Silvio Zavala

El servicio personal de los indios en la Nueva España - II

1550-1575

El Colegio de México / El Colegio Nacional

972.023/Z39s/v.2/ej.4 321134

Zavala,

El servicio ...



El servicio personal de los indios en la Nueva España 1550-1575

TOMO II

CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

Silvio Zavala

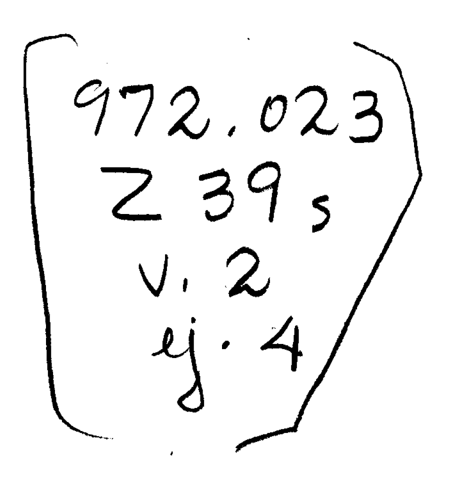
El servicio personal de los indios en la Nueva España 1550-1575

TOMO II




EL COLEGIO DE MÉXICO / EL COLEGIO NACIONAL

Ilustración de la portada: mapa de "Teotlalco de la Real Corona". Anónimo, *ca.* 1742. Archivo General de la Nación, México.



Open access edition funded by the National Endowment for the Humanities/Andrew W. Mellon Foundation Humanities Open Book Program.



Primera edición, 1985

Camino al Ajusco, 20
Pedregal de Sta. Teresa
10740 México, D. F.

Impreso y hecho en México - ***Printed in Mexico***

ISBN 968-12-0275-9

Indice

SERVICIOS PARA LOS COLONOS

1. Evolución general 11
2. Agricultura y ganadería 113
3. Transportes 139
4. Minería 157
5. Servicios urbanos 197

   a) Edificación de particulares 197
   b) Abastecimiento y otros servicios urbanos 200
   c) Artesanías. Industrias 218
   d) Españoles artesanos y contratados. Auxiliares indios y negros 233
   e) Precios de artesanías 236

6. Visitas a provincias foráneas 237

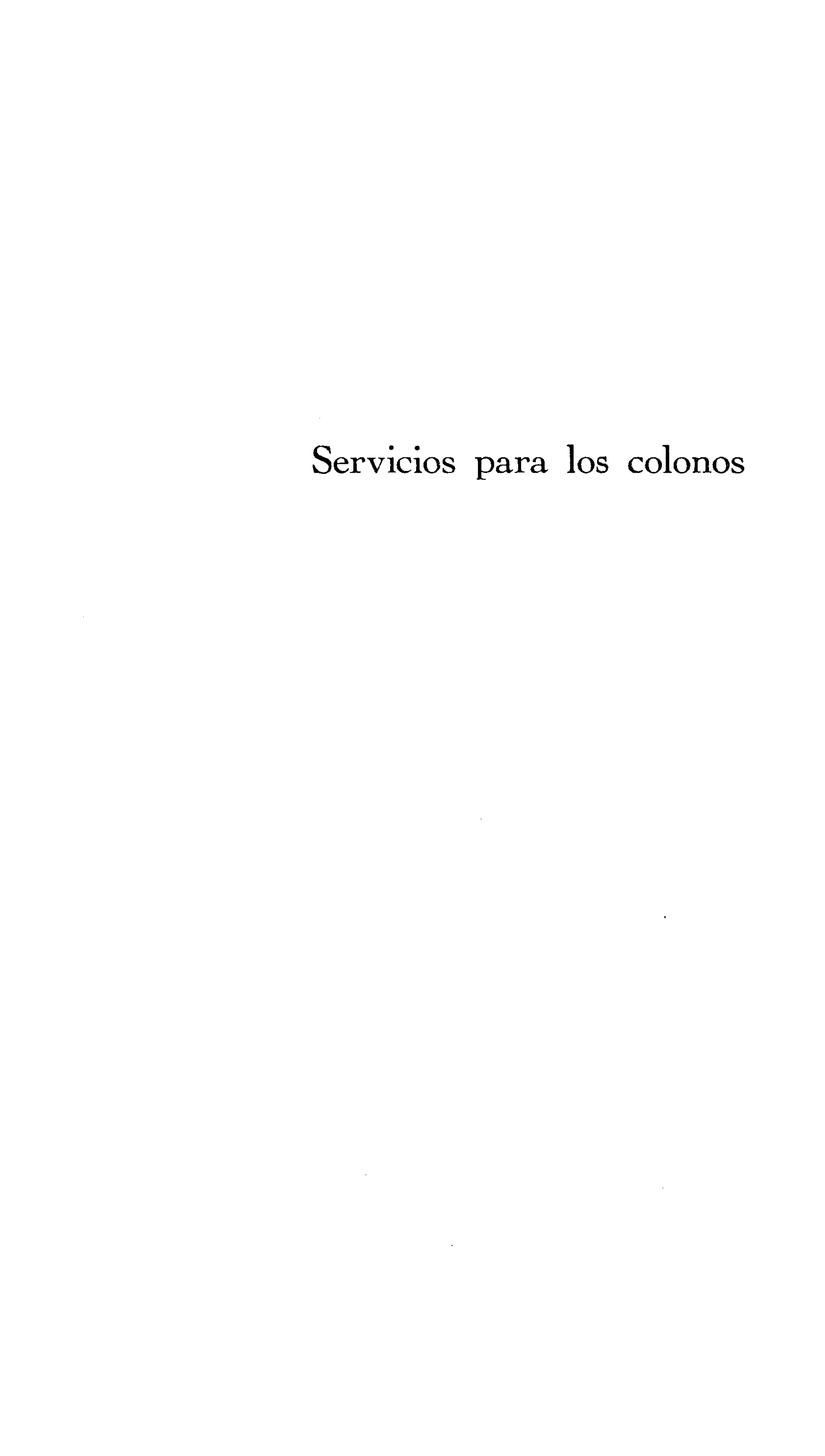
LOS SERVICIOS ESPECIALES

7. Marquesado del Valle 375
8. Magistrados, otros funcionarios y pretendientes 395
9. La Iglesia 419
   a) En general 419
   b) Construcciones eclesiásticas 438
10. Obras públicas 471
11. Caciques, principales y comunidades indígenas 521

Apéndice A. *Antecedentes del principio de obligatoriedad del trabajo en España, Antillas y Nueva España, antes de 1550* 579

Apéndice B. Extractos de los documentos publicados por Alberto María Carreño, *Un desconocido cedulario del siglo XVI perteneciente a la catedral metropolitana de México,* México, Ediciones Victoria, 1944, y correspondencias con los apartados del presente tomo II de *El servicio personal...* 589

Abreviaturas 603
Bibliografía 607
Índice de nombres de lugares 621
Índice de nombres de personas 631
Índice de materias 655



Servicios para los colonos

1. Evolución general

Los avisos de don Antonio de Mendoza no lograron detener el curso de la reforma encaminada a establecer el alquiler voluntario y remunerado como forma preferente de la prestación del trabajo de los indios en beneficio de los colonos. El cumplimiento de la provisión de 22 de febrero de 1549 fue encargado especialmente al nuevo virrey don Luis de Velasco. Éste, por los escritos de su antecesor y la experiencia que adquirió pronto en los negocios de Nueva España, comprobó la dificultad de llevar a la práctica el propósito de la Corona; pero no dejó de tomar las medidas necesarias para realizar la reforma, la que, al ser aplicada en el centro del virreinato y en las regiones adyacentes, dio origen a los habituales pareceres encontrados y a las protestas de los lesionados en sus intereses.

El aspecto restrictivo de la nueva política, o sea, la supresión de los anteriores servicios gratuitos amparados en la tributación y el vasallaje, fue lo que se puso en práctica en primer término, al menos donde la autoridad de la Corona había alcanzado el arraigo suficiente para ello. Pero la implantación del contrato libre de trabajo —que dependía de las condiciones económicas y sociales que hicieran posible el cumplimiento de las decisiones legales— no prosperó de inmediato, adoptándose una solución intermedia que mantenía el alquiler como forma jurídica del trabajo, pero forzaba al indio oficial o peón, por decisión pública, a prestar sus servicios, mediante la paga de jornal y conforme a las condiciones determinadas por la ley y no por el solo concierto entre las partes.

Correspondió a la administración del propio virrey Velasco establecer las bases de la nueva institución con arreglo a la cual se desarrollaron los trabajos de los indios hasta el año de 1575. El principio de la obligatoriedad del alquiler de trabajo contaba con antecedentes españoles recogidos en las leyes de vagancia, y con los que se habían puesto en práctica —por la socorrida mención de la ociosidad de los indios y de otras personas— en las Antillas y en la propia Nueva

España antes de 1550; pero no se había convertido en institución autónoma e importante mientras la esclavitud indígena y los servicios por tributo en las encomiendas satisfacían las demandas primordiales de mano de obra.

Al quedar al margen de la ley estas formas institucionales de trabajo, se acudió al empleo de otro instrumento jurídico: el alquiler forzoso aunque remunerado.

La reforma obedecía a un propósito cristiano y de libertad inspirado en el derecho natural, si bien aplicado en un medio distante donde una corta población de origen europeo comenzaba a explotar los recursos naturales con la ayuda de la mano de obra indígena ajena a sus deseos y necesidades. La falta de un interés común entre las dos repúblicas llevó a recurrir a la compulsión por el Estado. De suerte que la reforma fracasó en lo que ve a las metas de libertad humana que se proponía alcanzar, pero representó un progreso con respecto a la esclavitud y al servicio gratuito por tributo que fueron sustituidos por el alquiler compulsivo remunerado. Además, al mantener la base legal de la libertad del indio y el derecho a la disposición de su persona, no obstante la sujeción al servicio temporal forzoso, la Corona ofrecía medios de defensa que se emplearon con frecuencia a lo largo de la historia del trabajo en las posesiones españolas de las Indias, para acercarse al régimen del alquiler voluntario de los jornaleros.

Los principios que motivaban la reforma no surgieron como resultado de una contienda social entre españoles e indios en las regiones ultramarinas, sino de la acción protectora de los defensores y funcionarios que lograban inclinar la voluntad de la Corona y contribuían a poner en práctica sus disposiciones. Cuando el progreso social es el fruto de una concesión o gracia y no del encuentro directo de las fuerzas que intervienen en el proceso del trabajo, se puede dar el caso de proposiciones doctrinales y de leyes que no alcancen el cumplimiento anhelado. Ahora bien, los indios principales y comunes, a medida que fueron conociendo mejor el funcionamiento del régimen colonial, "aprendieron a quejarse" como se decía en los documentos coetáneos, y de esta suerte el mejoramiento de las condiciones reales de la prestación del trabajo fue asequible en cierta medida.

En Nueva España, primero existieron los principios liberales llegados de la Europa cristiana y luego las realidades sociales adaptadas a ellos. Mas hubieron de coexistir y de influirse recíprocamente, como veremos en esta historia del primer siglo de la colonización.

El virrey don Luis de Velasco, el primero

En las instrucciones que dio la Corona al virrey don Luis de Velasco en Valladolid, el 16 de abril de 1550, le encargaba guardar las leyes nuevas en los capítulos que no estuvieran derogados; que visitara la tierra para informarse de la doctrina de los indios, tasaciones, agravios que sufrían, si estaban aún sujetos a los servicios personales, y que viera "una provisión real que mandamos dar cerca de los servicios personales de los indios; hacerla heis guardar, cumplir y ejecutar como en ella se contiene, e avisarnos heis de lo que cerca dello hiciéredes, la cual se os manda dar." La provisión aludida es la de 22 de febrero de 1549 que citamos anteriormente; se recordará que prohibía incluir los servicios personales en las tasaciones, lo que afectaba a la agricultura y a la ganadería, porque las encomiendas habían sido el cauce principal, aunque no exclusivo, del suministro de servicios a esos ramos de la economía. Sabemos también que la referida cédula de 1549 establecía, en sustitución del servicio por vía de tributo, el alquiler del indio mediante paga de un jornal, a pesar de que el virrey Mendoza, según vimos, expresó dudas acerca de que los indios acudirían voluntariamente a los trabajos, y temió que al encargar la vigilancia a las autoridades menores serían más oprimidos los trabajadores que por medio de la tasa del servicio personal en las encomiendas. Sin embargo, el nuevo encargo que se hacía a Velasco demostraba que la Corona no cejaba en su propósito de llevar a término la reforma. Las instrucciones de 1550 preveían la posible resistencia de los indios al trabajo libre y para ello disponían lo siguiente:

> Y porque los dichos indios de su natural inclinación son amigos de holgar, de que se les sigue harto daño, proveeréis en todas las provincias de esa Nueva España, que los indios que fueren oficiales entiendan y se ocupen en sus oficios, y los que fueren labradores que cultiven e labren la tierra y hagan sementeras de maíz y de trigo, dándoles tierras en que labren sin perjuicio de tercero; y los mercaderes que entiendan en sus tratos y mercaderías; y los indios que en ninguna cosa de las susodichas se ocupen, daréis orden que se alquilen para trabajar en labores del campo y obras de ciudad [nótese que no se hace mención de las minas]; por manera que no estén ociosos, porque la ociosidad es causa de muchos vicios; y encargaréis a los religiosos que les persuadan y ansí lo hagan, y vos por vuestra parte ansí lo haréis, y los oidores que visitaren tendrán el mismo cuidado, con que lo susodicho se haga y efetúe por mano de la nuestra justicia y que los españoles no les puedan compeler a ello, aunque sea a los indios de sus encomiendas; y daréis orden cómo les paguen el jornal de su trabajo

a los mismos indios que trabajaren y no a sus principales ni a otras personas algunas, y que el trabajo sea moderado, y que sepan los que excedieren en esto que han de ser gravemente castigados.

Obsérvese la distinción que se establece entre los indios que tienen algún oficio, o labranza o comercio, y los que carecen de esas ocupaciones; los primeros solamente quedan obligados a dedicarse a sus respectivas actividades, y son los últimos los que destina la ley a alquilarse en trabajos del campo y de la ciudad, aunque luego, como se verá, también los oficiales son compelidos a prestar servicios en el repartimiento de trabajo; la "persuasión" que encarga el rey a los religiosos y a las autoridades añade una limitación a la voluntad del indio si ésta conduce a la holgazanería; el alquiler por decisión del Estado permite compeler al indio al servicio si lo rehuye, si bien la paga y la voluntad de acudir al trabajo son las bases sobre las que se apoya la reforma y los fines que persigue. La prohibición de 1549 relativa a no incluir servicios en las tasas de las encomiendas se mantiene y confirma; ahora el encomendero que desea concertar algún trabajo con sus indios no puede hacerlo directamente sino a través de la justicia, al igual que los demás españoles no encomenderos; la paga del jornal queda protegida ante la avidez de los caciques, y se recomienda la moderación en el trabajo. Las instrucciones encargan también a Velasco que procure que los indios poseedores de tierras y los comarcanos a las baldías, así sean indios de la Corona o de encomenderos, cultiven morales de seda; se le recomienda asimismo que impulse la cría del algodón; favorezca los ingenios de azúcar, pero tengan negros para su servicio sin que entiendan en ello los indios; las estancias de ganado no causen daños, y si ocupan tierras de regadío, se pasen a otras partes, y en aquéllas se siembre trigo. La persecución de la ociosidad no se limita al caso de la población india: si hay españoles y otros holgazanes, asienten con amos o aprendan oficios; el virrey podrá echarlos de la tierra si conviene. El virrey no tenga tratos ni se sirva de indios para la conducción de agua, yerba, leña ni otros servicios, pues se le asigna salario competente en su cargo.[1]

Es de recordar que la cédula de 22 de febrero de 1549 ya autorizaba el alquiler por tandas de indios comarcanos para llevar cargas. Mas el primer precepto que puede considerarse como origen legal de la institución del repartimiento de servicio personal remunerado, creador de un cauce autónomo de suministro de trabajadores, es el con-

[1] D.I.I., XXIII, 520-547. A.G.I., México 1089, L. I, fols. 186 y 188.

tenido en estas instrucciones dadas a Velasco en 16 de abril de 1550. La idea se tenía presente al ordenar las reformas de la esclavitud de los indios y de los tributos en servicio personal de las encomiendas, según lo muestra la carta del virrey Mendoza posterior a 1549 que alude a tal necesidad. Ahora se inicia con la administración de Velasco la carrera franca de la nueva institución en la Nueva España, que pronto se vería sujeta a críticas severas como adelante se verá.

Firmada por la Reina, se dirige cédula a don Luis de Velasco, virrey de Nueva España, desde Valladolid, a 28 de febrero de 1550 [parece que debiera ser de 1551], en la que se le dice que bien sabe cómo en la instrucción que se le mandó dar de cosas que se le cometieron que viese llegado a esa tierra, hay un capítulo del tenor siguiente: E porque somos informados que los indios que andan en las minas de plata de la dicha Nueva España, así libres como esclavos, reciben mucho daño así en lo que toca a sus ánimas y conciencias como al buen tratamiento de sus cuerpos, entre otras cosas que visitare el virrey, visitará las dichas minas las que buenamente pudiere, y las que no visitare, el oidor que hubiere de visitar las visite, y dará orden el virrey cómo cesen los dichos daños y agravios, y se informe si en las dichas minas hay persona suficiente que tenga gran cuidado de doctrinar a los indios en las cosas de la fe y administrar los sacramentos, y si hay algunos indios tenidos por esclavos, que en la verdad sean libres, y hará cerca de ello justicia, conforme a un capítulo de una carta que se mandó escribir al presidente y oidores de la audiencia de México, que habla cerca de la orden que se debe tener en los pleitos sobre la libertad de los indios; y asimismo se informe si algunos indios libres andan en el servicio de las minas contra su voluntad, y los hará poner luego en su libertad para que hagan de sí lo que quisieren. Y ahora se ha hecho relación que en las minas de Nueva España, hay [por e] ingenios de azúcar della, hay muchos indios libres, y otros que son tenidos por esclavos no lo siendo, y andan otros en ellos por naborios y niños y mujeres por fuerza haciéndoles servir en las dichas minas e ingenios contra su voluntad, y fue suplicado lo mandase remediar. Lo cual visto por los del Consejo de las Indias, fue acordado que se debería mandar que el virrey vea el dicho capítulo y lo guarde y cumpla por todo, y provea que se haga lo que en él se manda así en lo que toca a ingenios como a minas.[2]

[2] Puga, *Cedulario,* edic. 1563, fol. 122v.; 2ª edic., II, 58-60. Encinas, *Cedulario,* II, 147. En los dos textos publicados se lee: "en las minas dessa Nueua España, ay ingenios de açucar della, ay muchos indios libres..." Y que: "en las minas dessa Nueua España, ay ingenios de açucar, donde ay muchos indios libres..."

Obsérvese que se trata del uso forzoso de indios injustamente esclavizados o de indios libres destinados al trabajo de minas e ingenios de azúcar sin contar con base legal para ello. Se prohíbe dicho servicio, aunque más tarde se autorice la compulsión por autoridad pública y no por abuso de los particulares como hasta entonces.

Dado que la instrucción para el virrey Velasco es de 16 de abril de 1550, no se explica que un capítulo de ella pudiera insertarse en esta cédula de 28 de febrero si fuera del mismo año, por lo cual es de crer que la dada en este mes corresponde a 1551, a pesar de que dos fuentes importantes la recogen como del año anterior.

En agosto de 1551 se repitió para Nueva España la cédula de 22 de febrero de 1549 que prohibió los servicios personales en las tasaciones y conmutaciones de los tributos de las encomiendas.[3]

En diciembre de 1551 se ordenó que en los servicios personales de los indios se guardase la cédula que estaba dada sobre lo que habían de dar.[4] Es decir, que pagaran los tributos únicamente en frutos naturales e industriales sin inclusión de servicios personales.

Existe un importante "Borrador de la instrucción del Príncipe Don Felipe a Don Luis de Velasco, Primero de este nombre, Virrey de Nueva España, acerca de la libertad y buen tratamiento de los naturales que trabajaban en las minas, estancias e ingenios, 1552".[5] No es seguro que este texto haya sido dado a Velasco como instrucción oficial, aunque ello es probable; en todo caso, muestra claramente cuáles eran las preocupaciones y las tendencias que había en la corte española al comenzar la administración del segundo titular del virreinato mexicano.

Lo que Velasco ha de guardar y cumplir cerca de los indios esclavos de esa Nueva España es lo siguiente: Primeramente, que se cumplan las provisiones dadas cerca del poner en libertad a los indios

---

Si los ingenios son de azúcar y no de beneficio de metales hay que ir a la lectura que propongo en el texto: "que en las minas de Nueva España, e ingenios de azúcar della, hay muchos indios libres, y otros que son tenidos por esclavos no lo siendo. . ." Los ingenios de azúcar son mencionados, como se recordará, en las instrucciones de 16 de abril de 1550, y adelante en el borrador de la instrucción de 1552.

[3] D.I.U., XXI, 269. Gobernación espiritual y temporal de las Indias, tít. VIII, párrafo 4.

[4] *Ibid.*, tít. VIII, párr. 9.

[5] M. Cuevas, *Documentos* (ed. 1975), núm. XXXIII, pp. 170-175. No indica la procedencia. Las muchas correcciones que figuran en las notas muestran que posiblemente el Príncipe había revisado el documento sometido por el Consejo de Indias. Estudio este texto en *Los esclavos indios* (1968), pp. 135-137, y notas 260-263.

esclavos, sin embargo del acuerdo hecho por el presidente y oidores de la Audiencia a 29 de marzo de 1551. Ejecutadas dichas provisiones como en ellas se contiene, porque la granjería de las minas no cese, ni los edificios de las casas y labores del campo y guarda de los ganados y otras cosas necesarias no cesen, guardará la orden siguiente: Que dados por libres los indios de las minas de toda Nueva España que son libres y están tenidos por esclavos, conforme a las dichas provisiones, en cada parte y asiento de minas, se les dará a entender que son hombres libres, vasallos de S.M., y no esclavos ni sujetos a servidumbre alguna; pero que tengan entendido que han de trabajar para su sustentación, y que no ha de quedar en su voluntad, sino que si no quisieren trabajar, sepan que han de ser compelidos a ello; en otra letra se añade, "pagándoles su trabajo, y lo mismo se dará a entender a los demás indios holgazanes que no hubieren de qué se mantener sino de su trabajo." Asimismo hará juntar en montón a dichos indios que se dieren por libres y sacará todos los viejos de sesenta años arriba y los enfermos, y los que no estuvieren para trabajar; se añade en otra letra "y más a los que le pareciere que se debe dar licencia por algunas causas justas"; en cambio, se tacha después de trabajar: "y más los que a vos pareciere que fueren personas que haya ya mucho tiempo que están en las minas", y después de licencia por: "haber sido muy trabajados en las minas con luengo trabajo"; y los enviará a sus tierras a descansar y a que hagan de sí lo que quisieren; y los que quedaren, los repartirá por las personas que en aquel lugar tienen minas, trocándolos de manera que ninguno de los dichos indios vuelva a estar con quien primero los tenía por esclavos, y en lugar de los viejos y enfermos e impedidos que se han de sacar, dará orden cómo los holgazanes, así mestizos como indios y españoles, sirvan en dichas minas, pagándoles su justo salario, añadido "y jornal" por cada día, compeliéndolos a que así lo hagan, por manera que cada una de dichas personas que tienen minas, tengan suficientemente la gente que hubieren menester para servicio de dichas minas, y la tal compulsión ha de ser hecha por el virrey o la persona a quien lo cometiere y no por otra persona. Otro sí, si con todo esto no se supliere la necesidad de tener gente suficiente para servicio de dichas minas, mandará el virrey, so graves penas, a los mineros, que ellos, ni otro por ellos, no puedan tomar gente por fuerza ni de su voluntad, para servicio de sus minas, aunque sea pagándoles su trabajo, sino que el tal minero venga al virrey, y constando a éste de la necesidad que el minero tiene de gente, lo proveerá de la que hubiere menester para servicio de sus minas, con que la

gente sea (entrerrenglonado y escrito con otra letra "de españoles y") de indios vagabundos y holgazanes que no tienen otra cosa en que entender, y de mestizos holgazanes y vagabundos, de los cuales se tiene noticia que (entrerrenglonado con distinta letra "por la mayor parte" y tachadas las palabras "algunos dellos") son muy perjudiciales a los indios y se andan entre ellos comiéndoles sus haciendas y aprovechándose de lo que, de otra letra, "los indios" tienen. Y llamamos indios holgazanes los que no tienen oficios mecánicos de sus manos, ni tienen hacienda de qué se poder sustentar, y lo mismo decimos de los mestizos y españoles, salvo si no viviesen con señores, porque justo es que pues acá en Castilla los tales holgazanes y vagamundos son compelidos a que trabajen y a que sirvan, que también lo sean los indios y mestizos y españoles en esa tierra, porque la ociosidad no les sea causa (en el original se tacha "y ser ladrones e caer en otros inconvenientes" y se agrega de otra letra) "de caer en muchos y diversos yerros y delitos".[6]

El virrey tendrá mucho cuidado que en cada una de las minas de Nueva España haya religiosos o clérigos de buena vida, que puedan industriar en las cosas de la fe a los indios, mestizos, negros y otras personas que estuvieren en dichas minas, enseñarles la doctrina y decirles misa y tener cuidado de ellos en lo que toca a sus ánimas y conciencias.

Otrosí: porque se ha informado que los indios son de poco trabajo y personas flacas y que hasta aquí por el trabajo excesivo que se les ha dado en las minas dizque han muerto y faltado muchos, y porque la voluntad Real es de sobrellevarles en todo lo que fuere posible, el virrey les señalará las horas y tiempo que han de trabajar en las minas, por manera que sea muy moderado el trabajo, y mandará a los mineros que de lo que señalare no excedan, so penas en sus personas y bienes, y avisará a los alcaldes mayores de las minas que tengan muy especial cuidado de ver cómo se guarda esto. En el tiempo que sobrare, después de haber cumplido con las minas, habrá harto tiempo para ser industriados en las cosas de la fe como está dicho.

A las personas que así hubieren de trabajar en las minas, el virrey mismo les tasará el salario y jornal que hubieren de haber por cada

[6] Sobre los antecedentes españoles de leyes de vagancia, véase la enumeración que ofrezco en la nota 262, p. 169, de *Los esclavos indios,* en particular la ley 2, título 11, del libro 8, de la *Recopilación de Castilla,* que manda: las justicias compelan a los vagamundos y ociosos a que trabajen y vivan con señores, o a que aprendan oficios, por las malas consecuencias que de lo contrario resultan a las repúblicas. Cit. por Núñez Rojas, Biblioteca Nacional, Madrid, Ms. 6225, fol. 164v. Téngase presente adelante el Apéndice A del presente tomo, p. 579 y ss.

día, que sea justo y moderado, con que se puedan sustentar y les sobre algo para sus necesidades, el cual salario y jornal se les ha de pagar a cada una de las personas que trabajaren y no a otra persona en su nombre.

Los indios que han de ser compelidos a trabajar en las minas han de ser de los lugares que estuvieren más cerca y más en comedio de las minas (añadido en otra letra, "en que trabajaren").

Como el virrey sabe, los ingenios de azúcar son convenientes y necesarios para la sustentación de los españoles y población de esa tierra, y porque los hechos no paren y otras (añadido "personas") se conviden a hacer ingenios de nuevo, mandará el virrey que en el proveerles de gente necesaria para el servicio de dichos ingenios, se guarde la misma orden que se ha dicho arriba en el proveer de gente para las minas (lo que sigue va en distinto carácter de letra, "y con las mismas condiciones y tasa de tiempo y de jornal, y que tengan quien los industrie en la doctrina cristiana, como está dicho que ha de haber en las minas"). De suerte que esta autorización para emplear hombres libres por compulsión en los ingenios de azúcar modificaría la regla dada en las instrucciones de 16 de abril de 1550 acerca de que tuvieran negros para su servicio sin que entendieran en ello los indios.

Iten, porque la labor de las casas vaya adelante y no cese, y la población de Nueva España vaya en crecimiento, mandará el virrey que cuando alguna persona quisiere labrar casa de nuevo o acabar la que tiene comenzada, se le proveerá de personas para dicha labor por la orden que está dicho en las minas, y lo mismo cumplirá el virrey con los que tuvieren necesidad de gente para sementeras y cortijos y estancias, o para otra cosa de que tengan necesidad evidente (y se agrega con letra distinta, "con las mismas condiciones y por la manera que está dicho en las minas e ingenios, y con que tengan tiempo para ser enseñados en la doctrina cristiana").

El virrey estará advertido que ninguna persona de la Nueva España ni provincias de ella que tenga indios encomendados ha de hacer cosa alguna de las que son dichas con sus propios indios, sino que guarden su tasación que les estuviere hecha, en la cual no ha de haber servicios personales conforme a las que sean acordadas (sigue entre renglones, "ni provisiones cerca desto dadas"), ni el virrey les dará licencia para que con sus indios lo hagan, pues para sus necesidades podrán pedir al virrey la gente que hubieren menester, y el virrey se la dará por la orden que a todos los demás, según que está dicho.

Los encomenderos, por vía de tasación ni en otra manera, no puedan dar indios a otra persona de los que les están o estuvieren

encomendados, ni para ello tengan mano en ellos, porque como está dicho, cuando de su pueblo (en vez de "lugar") se hubiere de proveer de algunos indios para los efectos arriba dichos, ha de ser por mano del virrey o de quien éste lo encomendare. Estos dos capítulos sobre la encomienda vienen a corroborar su sustitución como suministradora de trabajo por la nueva vía del alquiler compulsivo sometido a la autoridad del virrey: el encomendero queda en la misma situación que los demás pobladores españoles cuando desea obtener servicios de indios, aunque sean de su propia encomienda, ya que no puede emplearlos directamente ni menos compelerlos; ha de acudir a la justicia que reparte los trabajadores y fija las condiciones del trabajo.

Porque lo proveído por esta instrucción son cosas muy importantes al servicio de Dios y de S.M. (añadido "y nuestro"), y acrecentamiento de la tierra y bien de los indios (añadido, "que no anden perdidos holgazanes"), tendrá el virrey muy especial cuidado de saber si los indios y otras personas que fueren dadas para los dichos efectos, son industriadas (añadido, "en la doctrina cristiana"), y si son bien tratados, y si son bien pagados (se añade "y les guardan sus asientos y conciertos"), y si la paga se hace a los mismos que trabajan, y cuándo se les hace la dicha paga, y si son bien mantenidos, y si les dan trabajo excesivo, y si reciben otros agravios (añadido, "y malos tratamientos"), e conforme a las culpas castigue a las personas que hubieren excedido con mucho rigor, y les quite los indios y personas que les hubiere dado, y no los proveerá de otros, y no tendrán razón de quejarse de quien se los quita sino de sí mismos que hicieron por donde se los hubieren de quitar; y cuando fueren visitadores por la tierra, el virrey les dé por principal instrucción lo contenido en este capítulo, y de cómo se cumple, y quién ha excedido en ello, y que haga justicia con todo rigor.

Cumpliéndose lo susodicho, parece acá que suficientemente se provee a la necesidad de los españoles y se cumple con los indios (se tacha "pobres para que tengan", y se añade en letra distinta, "maceguales y españoles y mestizos pobres para que tengan") de comer, pues no tienen de dónde lo haber, más que su trabajo, y para quitarles que no sean holgazanes (se añade, "y vagabundos") porque por experiencia se ha visto que la ociosidad es causa de mucho daño.

En lo cual entended con el cuidado e diligencia que de vos confiamos. Fecha en... a... días del mes de... de mil e quinientos e cincuenta e dos años. (Todo este párrafo se tacha en el original y se agrega lo siguiente.)

Asimismo guardará el virrey lo que por otras provisiones y por

su instrucción le está mandado, que los indios que fueren oficiales, compelerlos ha a que trabajen en sus oficios, y los labradores a que siembren y trabajen en la labor del campo, y a los maceguales que no tienen de dónde se mantener sino de su trabajo, que se alquilen los unos para minas, otros para ingenios de azúcar, otros para mozos de casa, otros para peones de albañiles y para otras evidentes necesidades (tachado en el original "ansi muy por manera que ninguno haya vagamundo ni holgazán"), y lo mismo los mestizos y españoles que no tienen ni pueden vivir de otra cosa sino de su trabajo (tachado en el original "con que en todo se guarde la orden susodicha y a las mismas condiciones y que ninguna persona particular tenga poder para"), por manera que en toda esa tierra ninguno ande vagamundo ni holgazán, de cualquiera condición que sea, porque no es razón que por vías indirectas sea en mano de los holgazanes vagamundos, de echar los españoles de la tierra y se pierda lo ganado y el provecho que ha habido en la doctrina cristiana, con que en todo se guarde la orden (tachado "susodicha") en esta instrucción dada, según que está dicho, y con las mismas condiciones.

El párrafo final dice: Instrucción a don Luis de Velasco, Visorrey de la Nueva España, sobre lo que toca a la libertad de los indios esclavos, e sobre otras cosas.[7]

La Corona aprobó, en junio de 1552, que el virrey hubiera acrecentado los jornales de los indios macehuales de 8 a 12 maravedís.[8] Recuérdese el aviso de Mendoza a Velasco a este respecto, y lo que se decía en la cédula de 22 de febrero de 1549 acerca de que los indios no acudían a los trabajos voluntariamente porque la paga que se les daba no difería de trabajar de balde.

En junio de 1552 se mandó al virrey de Nueva España, por capítulo de carta, que "hiciera trabajar a los indios" y cultivar la tierra.[9]

[7] Puede compararse este importante momento de transición hacia el alquiler de trabajo en Nueva España con lo que ocurre en el Perú, consultando mi obra *El servicio personal de los indios en el Perú (extractos del siglo* XVI*)*, tomo I, El Colegio de México, 1978, p. 18 y ss. Era evidente que en el caso de convertirse ese borrador para Nueva España en norma legal, instauraría una forma de trabajo que vendría a sustituir a las de esclavitud y servicio por vasallaje que habían suministrado la mano de obra indígena. La primera intención de limitar el alquiler forzoso a los trabajos del campo y de la ciudad, se extiende ahora a permitir el destinado a las minas y a los ingenios de azúcar. Aun cuando este borrador no pasara de ser un proyecto legislativo, ya mostraba el camino hacia el empleo del alquiler forzoso en varias ramas de las actividades de los pobladores españoles. Más tarde fue expresamente admitido en la legislación y en la práctica de las Indias como veremos paulatinamente.

[8] D.I.U., XXI, 263. Gobernación espiritual y temporal de las Indias, tít. VII, párr. 64.

[9] *Ibid.*, XXI, 254-268, tít. VII, párr. 18.

Este precepto seguía a las recomendaciones ya hechas en las instrucciones de 16 de abril de 1550 en las que se empleaban los términos de "daréis orden que se alquilen" y "persuasión".

Es útil recordar en medio de estas disposiciones, cuáles eran según fray Bartolomé de las Casas las dolencias que debían remediarse tal y como las expone en su *Brevísima relación de la destrucción de las Indias* (Sevilla, 1552): imposición de tributos excesivos, reducción a cruel esclavitud con desagregación de las células familiares o bien a insoportable servidumbre y trabajos forzados en los campos y en las minas, a más de prestaciones insufribles como las pesquerías de perlas o el transporte de pesadas cargas.[9 bis]

En lo tocante al ordenamiento legal indudable de la reforma, además de los textos fundamentales de la cédula de 22 de febrero de 1549 y de las instrucciones dadas al virrey Velasco en 16 de abril de 1550, hay que tener presente lo proveído por el Emperador D. Carlos y los Reyes de Bohemia, en Valladolid, a 4 de agosto de 1550, que reitera el Príncipe D. Felipe, en Monzón, el 21 de julio de 1552, para:

> Que se guarde el capítulo de instrucción dado al virrey de la Nueva España en orden a que los indios trabajen: cuyo tenor es el siguiente: Y porque los indios, de su natural inclinación son amigos de holgar, de que se les sigue harto daño, proveeréis en todas las Provincias de la Nueva España, que los indios, que fueren oficiales, se ocupen y entiendan en sus oficios; y los que fueren labradores, que cultiven y labren las tierras y hagan sementeras de maíz y de trigo, dándoles tierras en que labren, sin perjuicio de tercero; e los mercaderes entiendan en sus tratos y mercaderías; y los Indios, que en ninguna cosa de las susodichas se ocupan, daréis orden que se alquilen para trabajar en lavorios del campo, e otras [*sic*, por obras] de ciudad; por manera que no estén ociosos, porque la ociosidad es causa de muchos vicios; y encargaréis a los religiosos que les persuadan que así lo hagan; y vos por vuestra parte así lo haréis; y los oidores, que visitaren, tendrán el mismo cuidado, con que lo susodicho se haga y efectúe por mano de la nuestra justicia: e que los españoles no les puedan compeler a ello, aunque sea a los indios de su encomienda. Y daréis orden cómo les paguen el jornal de su trabajo a los mismos indios que trabajaren, y no a sus principales, ni otra persona alguna: e que el trabajo sea moderado, e que sepan los que excedieren de esto, que han de ser gravemente castigados. He [*sic*, por E] agora a nos se ha hecho relación que los indios de las provincias sujetas de esa Audiencia no quieren servir, a cuya causa todos los ganados

[9 bis] Ofrece este resumen André Saint-Lu, en su reedición de la *Brevísima*, Madrid, Ediciones Cátedra, 1982, p. 35 de su introducción.

> de yeguas, vacas, ovejas y puercos se han comenzado a perder, y que se acabarán si no se remedia: y que también no hay quien quiera sembrar. He [*sic*, por E] visto por los del nuestro Consejo de las Indias, fue acordado que debía mandar dar esta mi cédula para vos, e yo túvelo por bien, porque vos mando que veáis el dicho capítulo que de suso va incorporado, e como si para vos fuera dirigido, le guardéis y cumpláis, y hagáis guardar y cumplir en todo, y por todo, según y como en él se contiene, en todas las provincias sujetas a esa Audiencia, etc.[10]

Acaso este texto oficial sustituyó al borrador del Príncipe don Felipe, de 1552, antes examinado. O bien ambos textos llegaron a manos del virrey Velasco. En todo caso, aun omitido por la corte el texto que conocemos en borrador, conserva interés histórico, dado el curso legal y de hecho que siguió la reforma del servicio personal en la Nueva España.

El comienzo formal del alquiler que puso en práctica el virrey Velasco recibe la aprobación de la Corona en agosto de 1552: parece bien que haya designado una persona que, vistas las comarcas de los indios, les haga sembrar, y que cuide que algunos se vengan a alquilar para entender en las labranzas de los españoles y en la guarda de sus ganados. De suerte que, al mismo tiempo que se aprobaba la vigilancia con respecto al trabajo de los indios en sus propias tierras, se

[10] Juan Francisco Montemayor y Córdova, *Sumarios de las cédulas...*, México, 1678, fols. 211v.-212. Sumario XIV del lib. 5, tít. 7. Conviene tener presente que por cédula dada en Toro para la Audiencia de los Confines, el 18 de enero de 1552, decía el Príncipe don Felipe que en la provincia había muchos españoles vagabundos e indios ociosos; asienten con amos o tomen oficios; se remite a la Audiencia proveer y dar orden en ello. También en cédula de julio de 1552 (Guatemala, Gobernación espiritual y temporal, D.I.U., XXI, 254-268, tít. 7, párrafos 15, 21) se dispone, a semejanza de lo mandado en la instrucción para el virrey Velasco de 16 de abril de 1550, y como sobrecarta de la cédula de 4 de agosto de 1550, que los indios oficiales trabajen en sus oficios, los labradores y mercaderes en los suyos; los demás indios se alquilen para trabajar en labor del campo y obras de ciudad, y los compelan a ello para que no estén ociosos; los oidores que visiten la tierra lo cuiden y se haga por mano de la justicia, aunque sea en las encomiendas; el jornal se dé a los indios y no a los caciques, y el trabajo sea moderado. Hay sobrecarta en 1558. En efecto, la cédula dada en Valladolid, el 28 de noviembre de 1558, firmada por la Princesa, ordena que los indios oficiales se ocupen en sus oficios, los labradores en los cultivos, los mercaderes en los tratos, y los indios no ocupados se alquilen y se compelan, pero no por autoridad de los españoles, y sea con paga y trabajo moderado. Ahora se sabe que la Audiencia ha impuesto esos repartimientos de modo excesivo. Se declara que sólo se compela a los holgazanes, sin exceder la distancia de dos leguas, y también se ocupe a los españoles. Estos textos para los Confines influyen luego en los que se redactan para Quito en 1563, con algunas modificaciones. Véase *El servicio personal de los indios en el Perú* (1978), I, 228-229. Y también se tienen presentes en la cédula para el Nuevo Reino de Granada, dada en El Escorial, a 28 de junio de 1568, Biblioteca Nacional, Madrid, Ms. 3045, fol. 339.

autorizaba que los indios ayudaran a los españoles en sus labranzas y en la crianza de sus ganados; el cuidado de ambas comisiones recaía de momento en una misma persona designada por el virrey, que estaba encargada de visitar las comarcas de los indios y a continuación de vigilar las dos funciones que recaían sobre ellos: fomentar su propia agricultura y ayudar a la agricultura y la ganadería de los españoles. Pero también insistía la Corona en que el virrey procurara que los servicios personales [en las encomiendas] se fuesen quitando. Esto confirma que al llegar a su término la prestación de los antiguos servicios amparados bajo el manto de la tributación por vasallaje, se iniciaba formalmente el alquiler forzoso que venía a sustituirlos. Examinados en España los apuntamientos enviados por el virrey Velasco, se le aprueba que haya proveído que cada día se paguen a los indios que trabajan sus jornales, porque algunos se ausentan antes de cumplir la semana [que parece ser el plazo inicial asignado al repartimiento de los servicios por alquiler compulsivo], y ocurre que esos indios no regresan a cobrar los jornales que se les deben. Decía Velasco —y pareció bien al rey— que había puesto, en México, a un hombre de confianza que repartía los indios de alquiler [el primero de los numerosos repartidores de indios de servicio que después habría en varios lugares y géneros de trabajo], y había proveído que en toda la tierra los indios hicieran sementeras conforme a su posibilidad; para obviar los inconvenientes denunciados por Velasco de que todos los indios deseaban hacerse oficiales y no trabajar [en el repartimiento de indios de alquiler para las labranzas y crianzas de los españoles], y que no sembraban las sementeras que solían hacer a los caciques, la Corona aprobó que se tasara el número de los oficiales o artesanos que bastasen, y "hacer a los demás que trabajasen en cultivar la tierra"; las tierras de propiedad de los caciques debían sembrarse señalando lo que fuera justo que les diesen los trabajadores por concepto de terrazgo por el señorío de las tierras; todo lo cual se remitía a Velasco como persona que tenía la cosa presente.[11]

De este documento se desprende que el alquiler de los indios en la agricultura y la ganadería de los españoles establecido por Velasco no era voluntario para los trabajadores. De acuerdo con la recomendación de la Corona acerca de que el virrey evitara la ociosidad, éste había nombrado a un repartidor que entregaba los indios en alquiler [semanal] a los españoles dueños de labranzas y de ganados. Además, ese repartidor vigilaba el cultivo de las tierras pertenecientes a los

[11] D.I.U., XXI, 254. Gobernación espiritual y temporal de las Indias, tít. VII, párrafos 24 y 25.

indios. También se procuraba asegurar el cultivo de las tierras de los caciques, pagando a éstos los indios labradores una renta por concepto de terrazgo. No cabía duda en cuanto a que se trataba de un repartimiento de trabajo remunerado por un jornal que se pagaría diariamente. Comenzaba a verse que los indios huían del trabajo antes de concluir la semana para la que eran repartidos, lo cual venía a confirmar el temor que manifestó el virrey Mendoza acerca del resultado incierto que tendría el funcionamiento del alquiler nuevo, no obstante la vigilancia oficial que intervenía en la concertación del trabajo, en la paga del mismo y en el desempeño del alquiler compulsivo. Corroboraba esa información relativa a que los indios desde el principio rehuían la prestación del servicio forzoso agrícola en favor de los españoles, el hecho de que procuraran pasar como oficiales a fin de quedar exentos del repartimiento. Por eso se adopta la medida de tasar el número de los oficiales que podía haber en cada pueblo de indios, quedando los demás como macehuales sujetos en general al repartimiento del servicio de labranza.

En relación con el nombramiento de repartidor al que se alude en el documento precedente, se encuentra en los Libros de Asientos del gobierno del virrey don Luis de Velasco (publicados por el Archivo General de la Nación de México, 1982, fols. 359v.-361r., apartado 1 de Evolución General), un mandamiento dado en México, a 8 de enero de 1552, en el que dice dicho virrey que al servicio de Su Majestad y al bien de la república de esta ciudad conviene y es necesario nombrar a una persona de calidad y confianza que tenga cargo de hacer proveer a esta ciudad de los tributos necesarios y dar orden cómo en los pueblos comarcanos los naturales de ellos entiendan en hacer labranzas de trigo y maíz conforme a su calidad y posibilidad, porque a causa de no las hacer, ellos y la república de esta ciudad padecen necesidad, y asimismo para que entienda en proveer y mandar otras cosas convenientes. Confiando de Luis de León Romano, el virrey lo señala por juez proveedor general de lo susodicho, y le manda que tenga especial cuidado en dar orden cómo a esta ciudad y a la plaza pública de ella se traigan todos los bastimentos necesarios de los pueblos comarcanos, y de hacer y guardar la orden que sobre este caso está dada; asimismo pueda compeler y apremiar a los indios de los dichos pueblos para que hagan en ellos y en sus términos las sementeras de trigo y maíz que solían y acostumbraban hacer y pudieron conforme a la calidad y posibilidad de cada pueblo, a fin de que por esta causa no se padezca la dicha necesidad, y que lo traigan a ella por la orden que él les diere; asimismo para que dé la

orden que convenga sobre la cantidad de gente que a él le pareciere que será necesaria, así para el deshierbo y cosecha de la sementera como por los edificios que en esta ciudad se debieren hacer, pagándoles por su trabajo y de alquiler lo que les está tasado, y dando orden cómo se repartan según la necesidad que cada uno tuviere, y que las personas que los llevaren no les hagan trabajar más de aquello que fuere justo, ni les hagan otros malos tratamientos, y a los que lo contrario hicieren, demás de les quitar [los indios], los pueda castigar conforme a justicia. Y otro sí, para que entienda [Romano] en las obras públicas que en esta ciudad se hacen todo el tiempo que fuere la voluntad del virrey, para que se hagan por la forma y orden que él les diere. El virrey manda a los gobernadores, principales y naturales de esta ciudad de la parte de México y Santiago (Tlatelolco) y otros pueblos que han acostumbrado hacer las obras públicas de esta ciudad, que le obedezcan y cumplan lo que él [Romano] les mandare en lo tocante a las obras públicas, y entiendan en el hacer de ellas por la orden que les diere, así para traer el caño del agua que se ha de traer a esta ciudad para hacer una fuente en la plaza pública de ella, como en reparar el caño viejo y calzadas, como en todas las demás obras públicas que se hubieren de hacer. Otro sí, el virrey da facultad a Romano para que tenga jurisdicción entre las personas que hicieren algunos agravios o molestias, malos tratamientos, fuerzas, robos a los indios que trajeren los dichos bastimentos y vinieren a entender en lo susodicho y en las dichas obras, para los poder prender y castigar conforme a justicia. Asimismo entienda en las otras cosas que viere que convenga al buen gobierno de la república de esta ciudad, castigando así a indios como a españoles que pasaren contra lo que por él les fuere mandado. Para lo cual todo que dicho es y para poder traer vara de justicia en esta ciudad y en los pueblos comarcanos, y compeler y apremiar y castigar a los que excedieren su mando y fueren inobedientes, le da poder y facultad según que en tal caso se requiere, y para que pueda nombrar para ejecución de lo susodicho los ejecutores españoles e indios que a él le pareciere que serán necesarios para cumplir sus mandamientos, los cuales puedan en esta ciudad como fuera de ella donde por su mandado fueren, traer vara de justicia sin que por nadie les sea puesto impedimento alguno. Asimismo le encarga tenga cuidado que en la parte que por el virrey le fuere señalado, se entienda en hacer una alhóndiga por la traza y orden que Romano diere, para que allí y no en otra parte alguna se venda el trigo y maíz que se hubiere de traer. Asimismo entienda en ejecutar las penas que están puestas a los que han vendido y venden el dicho trigo o maíz o harina

a más precio de lo que está ordenado. Y por cuanto a causa de no estar aderezados los caminos que van a los montes, los dueños de las carretas reciben vejación y molestia y que se les quiebran y dejan de traer toda la leña necesaria para el proveimiento de esta ciudad, y conviene que se aderecen y reparen, tendrá especial cuidado que los indios que los suelen y acostumbran aderezar y reparar, entiendan en lo susodicho, a los cuales les pueda compeler como dicho es.

La persona escogida por el virrey para desempeñar el cargo de juez proveedor general de la ciudad no era un desconocido ni un novato, pues antes se le encuentra actuando en la fundación de la ciudad nueva de Michoacán ordenada por el virrey Mendoza, en el difícil mantenimiento de la villa de San Ildefonso de los Zapotecas en la Misteca, como corregidor y justicia mayor en Oajaca, y ahora en la importante posición de juez proveedor general de acuerdo con el mandamiento que describe sus facultades en la ciudad de México y sus alrededores. El designado era realmente de origen romano y tenía conocimientos de urbanismo. Merece un estudio biográfico amplio que todavía no se ha hecho.

Debo a la lectura de la obra del doctor Luis Weckmann sobre "La herencia medieval de México", ahora en proceso de publicación por El Colegio de México, la referencia que trae sobre Luis de León Romano, la *Historia Verdadera,* de Bernal Díaz del Castillo, en la edición de Pedro Robredo, México, D.F., 1944, III, 180-181, cap. CCI. Bernal explica que Luis de León era caballero romano [que posteriormente fue ilustre alcalde mayor de Puebla, según Weckmann, fuera del texto de Bernal], e introdujo en la Nueva España la "justa", una variante del combate singular. Recuerda que en el año de 1538, vino nueva a México de que el Emperador (Carlos V) fue a Francia, y el rey de Francia, don Francisco (I), le hizo gran recibimiento en un puerto que se dice Aguas Muertas. En México, se hicieron grandes fiestas y regocijos con ese motivo, con invenciones de juegos como solían hacer en Roma cuando entraban triunfantes los cónsules y capitanes... Y el inventor de hacer aquellas cosas fue un caballero romano que se decía Luis de León, persona que era de linaje de los patricios, natural de Roma.

He visto en otra fuente que de momento no localizo, que estando el Príncipe don Felipe de visita en Roma, recibió a tres caballeros romanos, uno de ellos era Luis de León, y que les concedió permiso para pasar a Nueva España. Al parecer, así llega este notable emigrante al reino de ultramar. Tal vez esos antecedentes facilitaron la familiaridad y el favor que recibió de los virreyes Mendoza y Velasco.

Hay algo más que vale la pena de apuntar. Consta en los ya citados Libros de Gobierno de Velasco, p. 383, que estando Romano en Michoacán, hizo ordenanzas para los indios del pueblo de Santa Fe fundado por Vasco de Quiroga, pero no se ha encontrado aún el texto de ellas.

Y una casa extranjera de libros y manuscritos puso en venta una descripción con dibujos del Valle de México, en la que figura el otro hospital-pueblo de Santa Fe fundado por Vasco de Quiroga cerca de la ciudad de México. El autor del dibujo relativo a ese lugar, observa bien y reproduce algunos de los rasgos comunales de la vida reglamentada por don Vasco, y aparecen italianismos como en el nombre [volcano] del volcán Popocatépetl. Dadas las andanzas de Romano por el Valle en cumplimiento de sus funciones, no es de descartar la posibilidad de que sea el autor de esta descripción ilustrada.

En 1553 se reitera la orden dada para Nueva España, Cartagena, Guatemala y el Nuevo Reino (de Granada), a fin de que el virrey provea que los indios trabajen y no sean holgazanes, en la forma ya ordenada en las instrucciones dadas al virrey Velasco en 16 de abril de 1550.[12] Esta orden se repitió en 1567.

Desde Bruselas, el 17 de enero de 1556, el rey don Felipe (Segundo) avisa a la Audiencia de la Nueva España, que el rey (Carlos I de España y V de Alemania) le ha cedido la corona de Castilla y León y lo dependiente de ella.[13] [En adelante, sería su propia concepción de la reforma la que había de prevalecer.]

En confirmación del desarrollo que iban alcanzando en Nueva España los servicios a través del alquiler, se expide licencia real al virrey para que los indios se puedan alquilar en las labores del campo, por cédula de septiembre de 1556.[14]

En la misma fecha, con objeto de lograr que los indios se den al trabajo y haya mantenimientos, de acuerdo con lo escrito por la audiencia, se estima conveniente que tributen en cosas que críen y no en dinero.[15]

También se dispone que el virrey imponga alguna limitación a los muchos indios mercaderes que hay y que se entregan a ese oficio [como hemos visto que sucedía también en el caso de los oficiales

[12] D.I.U., XXI, 254-268. Gobernación espiritual y temporal de las Indias, tít. VII, párr. 14.

[13] Puga, *Cedulario*, edic. de 1563, fol. 189.

[14] D.I.U., XXI, 254. Gobernación espiritual y temporal de las Indias, tít. VII, párr. 27.

[15] *Ibid.*, párr. 28.

o artesanos] por ser más descansado y para no trabajar [en el repartimiento agrícola].[16]

Asimismo el virrey debe proveer sobre lo que se ha pedido a la Corona acerca de que los españoles e indios que no saben oficios se ocupen en abastecer a la ciudad de leña, agua, hierba y otras cosas.[17]

Los indios y vagabundos [con referencia a mestizos, mulatos y aun españoles sin oficio ni asiento] trabajen y aprendan oficios o sirvan.[18]

En consecuencia, el alquiler sigue afectando, como se había previsto desde 1550, a los indios que no eran calificados como oficiales o tratantes; además se seguía pensando en la afectación de otras gentes consideradas ociosas que no eran indígenas. Contribuye a aclarar lo dispuesto acerca de que los indios tributen en cosas que críen y no en dinero [llamada 15], una carta sin fecha del Rey a don Luis de Velasco, virrey de Nueva España, en la que le dice que el conmutar de muchos tributos de los indios en dinero, así de la Corona como de los encomenderos, ha hecho que no cultiven ni cuiden de tener aves ni otras cosas. Ahora se manda que, en las partes donde al virrey le parezca, torne a conmutar el tributo que se paga en dinero, en frutos de la tierra, en todo o en parte como le parezca, y que compela a los dichos indios a que trabajen en sus tierras y granjerías, pues es para su provecho y bien común de la tierra y para pagar los tributos que hubieren de dar en aquellas cosas que como dicho es cogieren o criaren en sus tierras; que la premia que en esto les hiciere el virrey, parece que es justa, pues es para su beneficio [de los indios] y bien de la tierra.[19]

[16] *Ibid.*, párr. 29.
[17] *Ibid.*, párr. 30.
[18] *Ibid.*, párr. 31.
[19] Encinas, *Cedulario,* IV, 300. José Miranda, *El tributo indígena en la Nueva España durante el siglo* XVI, El Colegio de México, 1952, p. 122 (hay reedición en facsímil de 1980), con base en la *Recopilación de Indias,* libro VI, título V, ley XXXIX, recoge la mención de cédula a la que asigna fecha de 26 de febrero de 1556 que daba facultad al virrey Velasco para conmutar, en las partes y lugares donde a él le pareciere y creyere conveniente, el tributo fijado en dinero por tributos de lo que los indios cogen y crían en su tierra. Esto parece referirse al mismo texto recogido por Encinas. En la edición de la *Recopilación* del Consejo de la Hispanidad, 1943, que consulto, tomo II, p. 236, el texto carece de fecha y se atribuye a D. Felipe II y D. Carlos II y la Reyna Gobernadora. En la obra de María Justina Sarabia Viejo, *Don Luis de Velasco virrey de Nueva España, 1550-1564,* Sevilla, 1978, p. 323, se advierte que a partir de 1551 las prestaciones personales o servicios fueron conmutados a dinero o a otros productos, distintos según la situación geográfica de cada pueblo. Y que hubo un cambio en la base tributaria motivado por la creciente demanda de productos alimenticios, que los tributos no podían cubrir por ser mayoritariamente en moneda tras las tasaciones realizadas por el virrey Mendoza. A partir de 1550 se mandó volver a tributar en productos "de la tierra", especialmente maíz, algodón y frutas.

Nótese que la compulsión en este caso no es para proporcionar servicio a un amo español sino para que los indios cultiven sus propias tierras. Con ello se persigue también que tengan frutos para cubrir los tributos que deben pagar a la Corona o a los encomenderos. Indirectamente, pues, lo ordenado favorece también a la república de los españoles.

La conocida preocupación ante la ociosidad del indio y el recurso al trabajo compulsivo se vuelven a encontrar en un Sumario, sin fecha, de las cosas en que los indios de la Nueva España han de ser instruidos, conforme a la cédula de Su Majestad. Al final, Iuan de Sámano. Señalada de los del Consejo. (Es de recordar que Sámano actúa como Secretario sustituto desde 1524, y como Secretario, de 1539 a 1558. Coincide pues el momento con el de la reforma general en las Indias que venimos estudiando.) En el Sumario citado se enuncian los propósitos civiles y religiosos que debe perseguir el régimen español en las Indias, con respecto a los naturales: no tengan ídolos, ni sacrificios, ni antropofagia, ni pecado nefando; no se maten; no haya borracheras; no tengan más de una mujer; se les avise de la cognación espiritual; no tengan acceso carnal con madres, hijas ni hermanas; bauticen a sus hijos; se vistan; hagan pueblos como los cristianos; honren y teman a la justicia; no trabajen en domingos ni fiestas; honren a los clérigos, frailes e iglesias; no coman carne ni pescados crudos; no hurten; se apliquen a trabajos y oficios y no vivan en ociosidad; no tengan guerras ni enemistades.[20] Son, pues, los fines espirituales y temporales que se resumen en hacerlos hombres "políticos" y "fieles cristianos". Si bien es sabido que los cristianos viejos tampoco los alcanzaban a la perfección, no puede dudarse de que eran los valores que proponía el régimen español a los colonizadores y a los naturales del Nuevo Mundo.

Una particular disposición, que no tuvo efectos prácticos importantes, recoge la real cédula que la Princesa envía a don Luis de Velasco, desde Valladolid, a 3 de octubre de 1558. Recuerda cómo se mandó que los españoles vagos y los indios ociosos asentaran con amos o se ocuparan en oficios y buenos ejercicios en que ganaran de comer, y que a los españoles que no lo hicieren, no siendo casados, se les echara de la tierra. Ahora se informa que son muchos los vagamundos, especialmente los mestizos, y ha parecido que conviene se

En la p. 324 menciona la cédula de Valladolid, de 26 de febrero de 1556, que mandaba tributar, total o parcialmente, en trigo, maíz y otros alimentos cultivados por los indígenas. En la nota 96 da como referencia: A.G.I., Indiferente General 1624.

[20] Encinas, *Cedulario,* IV, 269-270.

formen pueblos con ellos. Remítese a Velasco el negocio y se le manda que dé la orden para establecer dos o tres pueblos, los indios por sí en un pueblo, y los españoles y mestizos en otros, señalándoles competentes términos en que puedan labrar y sembrar y criar sus ganados; se les ayude de la hacienda real con préstamos que pagarán luego; al pueblo de los indios vayan religiosos franciscanos, y a los de españoles y mestizos se envíen clérigos.[21]

Ya sabemos cuánto influyó el concepto de la ociosidad en la adopción de medidas relativas al trabajo compulsivo, particularmente en el caso de los indios, aunque como aquí se ve también comprehendía a españoles y mestizos. Pero en esta respuesta real se piensa en otra solución más amplia, que consiste en concentrar a los ociosos en nuevas poblaciones, que ciertamente no serían viables si los vecinos fueran de verdad personas enemigas del trabajo; mas como hemos anticipado, este proyecto no llegó a pasar a la realidad. Los ociosos españoles y mestizos quedaron en las poblaciones existentes, debiendo asentarse con amos o en oficios. Los indios se hallaban en sus propias reducciones, y desde ellas eran llevados en repartimiento forzoso a los trabajos de ciudades, campos, minas, obrajes, etc., de los colonos.

En lo que ve a las reducciones de indios, que sí se pusieron en práctica, por cédula real dada en Valladolid, a 3 de octubre de 1558, se encarga al Presidente y a los Oidores de la Nueva España, que traten sobre la conveniencia de reducir a los indios a pueblos.[22] Y por la despachada en Toledo, a 19 de febrero de 1560, que se ponga en ejecución la reducción de indios en pueblos, pero no se les quiten las tierras y granjerías que tuvieren en los sitios que dejen, sino que se les conserven.[23]

La difusión que en la práctica iba alcanzando el alquiler compulsivo pero remunerado del servicio, se desprende de una proposición de Bartolomé de las Casas, hecha hacia 1557 o 1558, en el sentido de que se abolieran los "repartimientos de trabajo" instaurados por el virrey Velasco y se les reemplazara por un alquiler de trabajo libre, con jornales pagados a los trabajadores. La fuente de esta proposición es la "Representación al Consejo sobre los indios de Guatemala", publicada por Juan Pérez de Tudela en la *Biblioteca de Autores Españoles,* tomo cx, pp. 460-462. El editor propone el año de 1557 como fecha de la redacción del escrito. La real cédula de

[21] Puga, *Cedulario,* edic. 1563, fol. 205.

[22] *Ibid.,* fol. 203 r. y v.

[23] *Ibid.,* fol. 208 v. En el apartado 11 de nuestra obra volveremos a tratar de las comunidades de indios.

28 de noviembre de 1558 (documento 250 en la *Colección* de R. Konetzke, I, 364-365), comienza por incorporar la real cédula dada en Monzón el 11 de julio de 1552 (núm. 214 en la *Colección* de Konetzke, I, 306-307, que se refiere al Perú, y que corresponde substancialmente a la también despachada en Monzón el 21 de julio de 1552, para la Nueva España, citada *supra,* p. 22), y a continuación describe los inconvenientes del repartimiento como se ha puesto en práctica en la Audiencia de los Confines, y recomienda a ésta que no compela a los indios de esa tierra a que se alquilen para trabajar, sino fuere a los holgazanes que no se ocupan en oficios y labranzas del campo, y a estos que así vivieren ociosos, no les compelerá a salir de sus lugares salvo para que vengan a pueblos de españoles donde no hay indios para trabajar, y a los que así hubieren de venir a trabajar, no los sacarán de más lejos que de dos leguas a tres, habiendo necesidad, y pagándoles su justo jornal a vista de la justicia, y si pareciere a la audiencia que conviene más que las obras las hagan a destajo y no a jornal, lo provean como vieren que más conviene; lo contenido en esta cédula se guarde con los españoles holgazanes que hubiere en esa tierra, y cuando los tales no bastaren para las obras que se hubieren de hacer, provean que se tomen de los indios los menos que ser puedan por la orden susodicha y con la menor vejación suya que fuere posible.[24]

La prohibición de los servicios personales (en las tasaciones de las encomiendas) contenida en la cédula de 22 de febrero de 1549 y repetida en agosto de 1551, se reitera en 1563 y en marzo de 1564: la audiencia de México haga guardar las cédulas dadas a ese respecto.[24 bis]

La visita del licenciado Jerónimo Valderrama, en 1563-1565, dio por resultado un aumento en los tributos de los indios de pueblos de la Corona en Nueva España.

Por ejemplo, antes de la visita, el rey obtenía de varios lugares que luego se mencionan, 21 000 hanegas de maíz y 1 998 pesos 6 tomines. Con la nueva tasación del visitador, en 1564, suben a 33 178 hanegas y 71 520 pesos, porque empezaron a pagar los indios hasta entonces exentos (los de la ciudad de México y barrio de Santiago, y los de los barrios de la ciudad de Puebla de los Ángeles), y se

[24] Debo estas referencias al estudio de Alain Milhou, "Las Casas et la Richesse", sobretiro de *Études d'histoire et de littérature ibero-américaines,* Paris, Presses Universitaires de France, 1973, pp. 111-154, en particular la p. 123. (Publications de l'Université de Rouen.)

[24 bis] D.I.U., XXI, 269. Gobernación espiritual y temporal de las Indias, tít. VIII, párrafos 5 y 8.

recontaron los pueblos que ya tributaban al rey antes de la visita (Uchichilla y los barrios de la laguna (en Michoacán), Ulula (por Cholula), Talmanalco, Tenango, Timaluacán (por Chimaluacán), Guatinchán, Suchimilco).[25] En otra relación que cubre las tasaciones hechas hasta fin de febrero de 1565, se dice que los pueblos de la Real Corona que se han contado solían rentar 30 092 pesos de oro común y 48 418 y media hanegas de maíz, y rentan ahora 161 423 y medio pesos y 83 067 y media hanegas. Monta lo acrecentado, 131 331 y medio pesos y 34 649 hanegas.[26]

El visitador Valderrama escribe al rey (en 1564), que antes pagaban los naturales una parte del tributo en servicio personal, en traer leña y hierba, y que como todo esto se les había de pagar ahora, los indios tendrían lo suficiente para cubrir sus tributos.[27]

En la segunda Relación de las antes citadas se vuelve a razonar que: "Si se hiciere puntualmente la cuenta de lo que los indios solían tributar, así en dinero como en maíz y otras menudencias que pagaban y en servicios personales que les mandaban hacer sin paga por ordenanzas del virrey, parecerá muy claro que pagan ahora mucho menos de lo que solían, y que montará lo que se les ha bajado otro tanto como lo que ha crecido el tributo de S.M., todo lo cual se cogía con gran vejación de los indios y se metía en la comunidad en perjuicio de la real hacienda. El maíz de S.M. se vende en mucho más precio del que solía." [28]

A esta argumentación fiscal respondían los religiosos que era grande la pobreza de los indios y que el descanso de anteriores vejaciones no debía dar pie al incremento en la carga del tributo. Suponer que el alza de éste se compensaba con la baja en las prestaciones que antes daban los indios no les parecía convincente.[29]

[25] Cfr. *La Encomienda Indiana* (1973), p. 236. Sobre los tributos en Michoacán, véase adelante el apartado 11, p. 560, n. 718 bis 1.

[26] *Ibid.*, pp. 566-568.

[27] *Ibid.*, p. 132. D.I.I., IV, 373-377.

[28] Véase nuestra nota 26.

[29] Se recogen varios de sus alegatos en *La Encomienda Indiana* (1973), pp. 123-133, 566-567, nota 633: el provincial franciscano fray Diego de Olarte y otros religiosos de la Orden dicen que tasar generalmente a cada indio casado en un peso y media hanega de maíz, y a cada viudo o viuda, soltero o soltera, en la mitad (como por lo menos se tasan fuera de lo que han de contribuir para su comunidad y dar a los señores en cuyas tierras están), lo tienen por cosa muy perjudicial a la conservación de los naturales, y esto, aunque les quitasen las demás vejaciones que dicen se les han de quitar, de la cual carga según razón y justicia habían de ser libres primero que otra se les echase de nuevo, cuanto más que no sabemos si algún día vendrá esto a efecto.

El virrey don Martín Enríquez

Después de reunirse en España una junta que examinó las cuestiones relacionadas con el buen gobierno de las Indias, se dieron instrucciones al virrey don Francisco de Toledo que iba al Perú, y al virrey don Martín Enríquez que iba a la Nueva España, siendo estas últimas fechadas en Aranjuez, el 7 de junio de 1568.[30]

Veamos algunos de los capítulos que incluyen, comenzando por los relativos a los servicios personales. Se encarga al nuevo virrey, en el núm. 13, que se informe si están tasados los indios en servicios personales y si reciben otros daños y agravios, y de qué personas, y en todo haga justicia, guardando y ejecutando lo que las leyes nuevas que se hicieron para el buen gobierno de las Indias disponen, y verá una provisión real cerca de los servicios personales, la hará cumplir como en ella se contiene, y avise de lo que en ello hiciere. Y porque podría ser que se hubiese hecho alguna novedad de lo que por el rey está ordenado cerca de ello, se informará de lo que en ello pasa. Núm. 15: y porque los dichos indios de su naturaleza e inclinación son amigos de holgar, de que se les sigue harto daño, proveerá en todas las provincias de esa Nueva España, que los indios que fueren oficiales entiendan y se ocupen en sus oficios, y los que fueren labradores que cultiven y labren la tierra y hagan sementeras de maíz y de trigo, dándoles tierra en que labren sin perjuicio de tercero, y los mercaderes que entiendan en sus tratos y mercaderías, y los indios que en ninguna cosa de las susodichas se ocupan, dará orden que se alquilen para trabajar en labores del campo y obras de ciudad por manera que no estén ociosos, porque la ociosidad es causa de muchos vicios, y encargará a los religiosos que les persuadan que así lo hagan, y el virrey por su parte así lo hará, y los oidores que visitaren tendrán el mismo cuidado, con que lo susodicho se haga y efectúe por mano de la justicia real y que los españoles no les puedan compeler a ello, aunque sea a los indios de su encomienda, y dará orden como les paguen el jornal de su trabajo a los mismos indios que trabajaren y no a sus principales ni a otra persona alguna, y que el trabajo sea moderado, y que sepan los que excedieren en esto que han de ser gravemente castigados. Núm. 45: en cuanto a los vagabundos españoles, no puedan estar entre los indios; y el virrey dé orden para que

[30] A.G.I., Audiencia de México, 1089, Libro C 5. Documento dado a conocer por Raymond L. Lee, de Stephens College, Columbia, Missouri, E.U. de A., en su artículo, "The viceregal instructions of Martín Enríquez de Almanza", *Revista de Historia de América,* 31 (México, D.F., junio 1951), 97-119. Las instrucciones para el virrey Toledo son de postrero de noviembre de 1568.

asienten con personas a quien sirvan, o aprendan oficios, o se ocupen en algunas cosas de que puedan ganar y tener de comer; cuando esto no bastare ni lo quisieren hacer, si viere que conviene, eche algunos de la tierra para que los que queden, por temor de la pena, vivan de su trabajo y hagan lo que deben.

De esta manera quedaban trazadas las líneas fundamentales de la prestación de trabajos por los indios, insistiendo la Corona en la supresión de los servicios personales en las tasaciones, pero permitiendo el alquiler obligatorio, por mediación de las justicias reales, con paga, tanto en los menesteres agrícolas como en los urbanos, cuidando que el propio operario recibiera la remuneración y que el trabajo fuera moderado.

En cuanto a ciertos cultivos especiales, se ordena, en el núm. 16, que se fomente el de la seda por los indios. En el núm. 17, que como se da el algodón, se podría dar el lino: "tantos lienzos se podrían hacer en aquella tierra que ésta [la de España] proveyéis de los lienzos de las Yndias, sin que fuese necesario traerlos de otros reinos estraños o al menos que las dichas Yndias se proveyesen de los lienzos allá hechos sin llevarlos de acá." Esta cláusula parece indicar que en aquel momento sufría España alguna escasez de lienzos de lino y se deseaba reducir el envío de esos productos a las Indias, así como evitar la importación en España de productos textiles del extranjero (por ejemplo, de Flandes o de Francia). Incluso se sugiere que las Indias produzcan tantos lienzos de lino que puedan exportarlos a España o por lo menos autoabastecerse para hacer innecesario el envío de ellos desde España a las Indias. No se sacaría así dinero de España para comprar los productos textiles extranjeros. Sabido es que estas previsiones no llegaron a realizarse, ya que hubo después incluso limitaciones puestas a la producción de los obrajes en las Indias, y se prefirió seguir remitiendo a éstas los productos textiles de España y aun los provenientes de otros centros de producción europeos. En el núm. 19, se encarga al virrey que procure se hagan ingenios de azúcar, dando tierras para plantar cañas, con que sea sin perjuicio de los indios, y los dueños han de tener negros para el servicio de los ingenios sin que en ello entiendan los indios. En este caso, igualmente, hubo variación posterior, porque ya no se deseó el incremento de la producción azucarera de la Nueva España, que aquí se considera recomendable, sino que se le pusieron trabas y límites bajo el argumento de que era necesario proteger a los indios de ese trabajo que les resultaba dañoso. En 1568 se habla también de tal protección, pero se estima conveniente el incremento de la producción de

azúcar con esclavos negros. En el núm. 20 se encarga al virrey que en tierras de regadío siembren trigo los indios (se aclara que el trigo de regadío no se hiela, en tanto que el que se coge sin regarse, por la mayor parte recibe daño de los hielos, y por esta causa algunas veces dicen que hay falta de pan en la Nueva España). Núm. 31, se tiene información de que en la Nueva España se coge cantidad de seda y se ha mandado pagar el diezmo a razón de diez capullos uno. El virrey avise del valor de esta recaudación. Núm. 32, se informe qué cantidad de grana y carmesí se coge en Nueva España cada año, qué personas lo cogen y el precio, y si conviene tomar asiento con persona que se obligue a traer esos productos a estos reinos (de España) y venderlos en ellos y fuera de ellos, dando al rey un tanto de renta al año; comuníquelo con los oidores, envíe relación así como la resolución que se tomare.

En lo que toca a la ganadería, dispone el núm. 19 que para evitar perjuicios a los indios, mande el virrey quitar las estancias que halle estar en su daño o en sus tierras, y se pasen a otra parte que sean terrenos baldíos, sin perjuicio de nadie, "pues por la bondad de Dios la tierra es tan larga y tan grande que los unos y los otros podrán bien caber sin hacerse daño".

De las minas se ocupa el núm. 33, encargando al virrey que se informe de las que hay en la Nueva España y cómo se benefician, y si es necesario proveerse algo en ellas, envíe relación. Lo que pida breve remedio lo trate con los oidores para que provea como convenga.

Sobre las cargas, recuerda el núm. 8 que está mandado no se carguen los indios y para el remedio se abran caminos y hagan puentes con brevedad, a fin de que las recuas puedan ir libremente. El virrey se informe lo que sobre ello hizo don Luis de Velasco, y dé orden de que se hagan caminos y puentes, y se cumpla lo dispuesto sobre no cargar a los indios.

El núm. 42 menciona que en la congregación de prelados de Nueva España, de 1546, se recomendó la reducción de los indios a congregaciones, "por que para ser verdaderamente cristianos y políticos, como hombres racionales que son, es necesario estar congregados y reducidos en pueblos, y no vivan derramados y dispersos por las sierras y montes." El rey mandó platicar y dar parecer para su ejecución con la mira de proveer lo conveniente, y entretanto lo disponga el virrey, como se encargó al virrey Velasco y ahora al virrey Enríquez.

En el núm. 28 se manda al virrey que cuide de ver las nuevas leyes que S.M. mandó hacer para el buen gobierno de las Indias y ordenanzas para la Audiencia Real de México, y tendrá muy especial

cuidado en su guarda, mandándolas ejecutar como en ellas se contiene, "excepto lo que de las dichas nuevas leyes por nos están revocadas".

Recogemos dos últimas cláusulas, la núm. 40 y la núm. 41, que se refieren a la organización del archivo virreinal, y que tienen para nosotros particular interés porque llevan a la formalización de los ramos de "Reales Cédulas" y "General de Parte", que se han conservado y nos han servido, en particular el segundo a partir del año de 1575, para seguir el curso de los mandamientos virreinales sobre trabajo hasta el siglo XVIII, como puede verse en la colección publicada de *Fuentes para la Historia del Trabajo en Nueva España,* México, Fondo de Cultura Económica, 1939-1946, en 8 volúmenes (reeditados por C.E.H.S.M.O., 1980), espina dorsal o complemento básico de los datos que recogemos en la presente obra.

Los textos son los siguientes:

> 40: "Y porque a nuestro servicio conviene que aya quenta y rrazón de las provisiones y cédulas que se han dado y se dieren de aquí adelante para la dicha Audiencia, proveeréis que todas se pongan en un archivo por su orden y que aya un libro donde todas se asienten por estenso para que más fácilmente se hallen y se puedan executar, porque podría ser que por [no] saberse lo que está proveído se dexen algunas... cédulas y provisiones de cumplir y executar como conbernía, y las que de aquí adelante mandaremos dar, asentarse han en el dicho libro luego." 41: "Ansi mismo vos mandamos que de todo lo que proveyéredes por vuestros mandamientos y en otra qualquier manera, quede rregistro dello *ad longum* firmado del escribano que lo refrendare, lo qual asiente en un libro que mandaréis hazer para el dicho efecto, por que es rrazón que aya rregistro de los dichos nuestros mandamientos, como lo a de haber de lo que proveyéredes por nuestro título rreal y sello."

[La importancia de estos mandatos de registro y de su cumplimiento ha querido ser rebajada por algún historiador subjetivista moderno, pero nos parece obvia y fuera de discusión para quienes deseen estudiar consciente y documentalmente la administración virreinal de la Nueva España en alguna de sus varias ramas].

Por lo mucho que el virrey don Martín Enríquez influyó en el despacho de los asuntos que estudiamos, recogemos una opinión acerca de su estilo de gobierno que emite el escribano Juan de Cuevas, en carta escrita al rey desde México, a 15 de enero de 1570:

> Don Martín Enríquez a quien V.M. envió por visorrey usa su cargo y gobierna sabia y prudentemente y con gran cristiandad

y buen ejemplo: los desta tierra le tienen por encoxido y de tardío despacho, pero como ministro más cercano cerca dél é entendido que esto lo hace como nuevo en la tierra para mejor acertar, y que ha de ser muy buen gobernador y lo ha sido hasta aquí.

Hasta ahora había siete oidores, hará un año que murió el doctor Ceynos y quince días que murió el doctor Oseguera.

El informante avisa de la llegada de los alcaldes para la Sala del Crimen y opina que el número de los oidores de la Audiencia puede reducirse a cuatro.

Se queja de que le han quitado algunos negocios por lo que su oficio ha llegado a gran disminución.[31]

En México a... días del mes de... 1571 años, se redacta una minuta de la instrucción que se da a los alcaldes mayores y corregidores en esta Nueva España, con firma de Joan de Cueva, el escribano que hemos visto opinar sobre el virrey don Martín Enríquez.[32]

Entre sus varios capítulos creemos oportuno recordar los siguientes: V. Los jueces compelen a los indios a vender bastimentos a menos precio de lo que valen; dentro de cincuenta días de llegar el corregidor a su jurisdicción, informe para que se provea. VII. No traerá ganados en la jurisdicción. XIII. No compre estancias ni tierras. XV. Vea lo que se le manda por provisión del oficio "cerca de que los indios no anden vagamundos, y siembren y beneficien sus sementeras, al menos hasta cincuenta brazas en cuadra cada uno, pues se convierte en su utilidad y provecho y redunda bien dello a toda la república." XVI. Cuide que se aderecen caminos y puentes "con la menor vejación que sea posible de los indios y que a la obra dello acudan todos los que fueren obligados, sin que sean agraviados más los unos que los otros." XIX. Guarde lo por S.M. mandado "cerca de que no se carguen indios por tamemes con mercadurías, y que no los den los principales", so castigo.

Por auto de 27 de mayo de 1572, el Presidente y los Oidores de la Nueva España ordenan que los 13 reales asignados a cada tributario entero de la provincia de Tlaxcala para la paga del reconocimiento y servicio real y demás obligaciones, sean dos pesos (es decir, 16 reales), y del importe se retengan en adelante 2 000 pesos por

[31] C.P.T., carpeta 11, doc. 628. A.G.I., Papeles de Simancas, 59-4-3. (Libro de Cartas.)

[32] M. Cuevas, *Documentos,* 246-249. Por errata aparece la fecha de 1561, pero al fin del texto, p. 249, viene la correcta de 1571, pues en el cuerpo de la instrucción se cita una cédula de 1569.

año, y se depositen en la caja de comunidad, y estén a cargo del alcalde mayor, para recibimiento de virreyes.[33]

A fin de imponer tributo a operarios que trabajan en varias ramas, se despacha cédula real desde Madrid, a 15 de febrero de 1575 (en el margen figura el año de 1565 pero creemos que es por errata), al Presidente de la Audiencia de Nueva Galicia, doctor Jerónimo de Orozco, en virtud de haberse informado que hay muchos indios de esa región y Nueva España ocupados en las cuadrillas de los mineros, estancias y huertas y otras haciendas de españoles, que no tributan, pudiéndolo hacer, particularmente los de minas que sacan plata, y que los demás ganan a cuatro y a cinco pesos al mes y podrían tributar dos pesos al año con comodidad. Se le encarga que dé orden para que tributen moderadamente.[34]

Efectos de la reforma

Hemos visto que la reforma encomendada al virrey Velasco y a sus sucesores consistía en la supresión de antiguas formas de trabajo (esclavitud de indios, servicio personal por concepto de tributo, conducción de cargas y otras prestaciones de leña, hierba, etc.) y en poner en práctica el alquiler remunerado que se deseaba fuera voluntario pero quedó como repartimiento coactivo.

Además de las leyes ya mencionadas, veamos los efectos de estos cambios como aparecen en los documentos coetáneos.

La limitación de las encomiendas durante el gobierno de Velasco es un capítulo muy amplio que no nos corresponde estudiar aquí íntegramente. Sólo consideraremos el aspecto de prohibición de los servicios personales, que sabemos representó un cambio considerable en aquella época. Los procedimientos que se implantan para lograr el cumplimiento de la cédula de 1549 se reducen a no autorizar tasaciones con inclusión de trabajos personales y a modificar las existentes; a impedir las conmutaciones en servicio que se habían practicado hasta entonces; a enviar visitadores encargados de aplicar esas disposiciones en los distritos foráneos, cuya actuación provocó la ira de los vecinos afectados, como veremos adelante al tratar en particular de las visitas de Diego Ramírez y del licenciado Lebrón de Quiñones.

Presentemos un ejemplo de pueblo de encomienda que es privado del servicio personal en 1550. Se trata de Xalatlaco, en la comarca de

[33] Autos acordados recopilados por Montemayor, reimpresión de Beleña, México, 1787, tomo I, p. 94, n. 189.

[34] Encinas, *Cedulario,* IV, 293.

México, Arzobispado de México, que estuvo encomendado en el Comendador Leonel de Cervantes, y luego en su mujer, doña Leonor de Andrada:

> En la tasación de tributos hecha en 1546, figura que ha de dar cada mes 600 tamemes para las minas de Amatepeque, tocando 200 a Atlapulco y 400 a Xalatlaco. Pero ya el 9 de agosto de 1550, la Audiencia conmuta el servicio contenido en la tasación y la traída de maíz, leña y yerba a la ciudad de México, por dar más maíz y una gallina cada día, entregando los tributos en el pueblo y no fuera de él. Y en 13 de octubre de 1564, la Audiencia manda que den de tributo, cada año, 1 890 pesos 4 tomines de oro común por los tercios del año, y 808 hanegas y media de maíz al tiempo de la cosecha, de lo cual lleve el encomendero 1 592 pesos de oro común y todo el dicho maíz, y los 298 pesos 4 tomines restantes, sean para la comunidad del pueblo, para cosas necesarias a su república. El pago del tributo se reparte a cada tributario casado, por el año, a razón de 9 reales y medio de plata y media hanega de maíz, y al viudo o viuda la mitad, y lo mismo a los solteros. Y no se les lleve más tributo. No se cobre a indios viejos, ciegos y tullidos que se reservaron en la cuenta, ni de mozos solteros debajo del poderío de sus padres, por no haberlos metido en la cuenta; y que sea a cargo de la persona que hubiere de llevar los tributos, dar lo necesario y conveniente al ornato del culto divino del pueblo y sustentación de los religiosos que tienen a cargo la doctrina de los naturales de él.[35]

De suerte que no se carga el gasto eclesiástico a la comunidad como en otros casos.

El 25 de julio de 1551, escriben los oficiales reales de México al Emperador que son dañosas las moderaciones y tasaciones de tributos que se hacen casi siempre que los indios se quejan, cometiendo la información al corregidor más cercano, el cual la toma de los indios de la comarca, los que favorecen a sus vecinos en las declaraciones para ser a su vez favorecidos de ellos otro día. Por la gran libertad dada a los indios, se han hecho haraganes, no siembran y mueren de hambre y ponen en necesidad la tierra. Las conmutaciones de las tasas de sementeras a tomines han pervertido el orden que había y traído esas consecuencias.[36]

Según la misma carta de los oficiales reales de México al Emperador, de 25 de julio de 1551, de no compeler a los indios comarcanos

[35] *Libro de las Tasaciones*, A.G.N.M., México, 1952, pp. 556-559. Reproduce los documentos Javier Romero Quiroz, *Santiago Tianguistenco...*, México, Editorial Libros de México, 1978 (Gobierno del Estado de México), pp. 44-49.

[36] Colección Muñoz, t. 86, fol. 55v.

a ayudar a los españoles en sus granjerías viene el perderse muchas de ellas y por eso hay falta de trigo y de maíz.[37]

En relación con el comienzo efectivo y formal del repartimiento de servicios, se halla un mandamiento del virrey Velasco, de 13 de noviembre de 1551, para que los corregidores de Cholula y Huejotzingo den los indios necesarios para el beneficio de las sementeras en el Valle de Altixco, pagándoles.[38] La paga en estos primeros tiempos consistía en la comida y en 20 granos de cacao o medio real diariamente.[39] El repartimiento cada semana de algunos indios para beneficiar las tierras se encuentra extendido a los pueblos de la Misteca por mandamiento de Velasco dado en la ciudad de México el 23 de enero de 1560.[40]

El paso del servicio tributario al trabajo pagado llamó la atención del estudioso del tributo José Miranda, en su conocida obra sobre *El tribuno indígena en la Nueva España durante el siglo XVI* (primera edición de El Colegio de México, 1952; segunda edición del mismo Colegio, México, 1980), pp. 264-265, 270-276.

Los ejemplos que presenta no son muchos pero sí significativos, como se verá a continuación:

> Tasación del pueblo de Calpa, de primero de diciembre de 1551, Libro de las Tasaciones, 79: fue concierto que por razón que a Diego de Ordaz no le queda ningún servicio personal para el servicio de sus labranzas y sementeras en Atlixco, ni en la ciudad de Los Ángeles, los indios del dicho pueblo quedaron de darle los que quisiese y hubiese menester alquilados para Atlixco o la ciudad de Los Ángeles, con tanto que si los quisiere de ordinario cada día no sean obligados a darle más de hasta quince indios, y si los quisiere para desherbar sus sementeras y coger sus panes hasta los poner en grano, que en tal caso le darán treinta indios cada

[37] *Ibid.*, t. 86, fol. 56.

[38] W. Borah, *Silk Raising in Colonial Mexico*, Berkeley and Los Angeles, University of California Press, 1943, p. 44 y notas 28 y 29 del cap. v, p. 141. El autor describe el proceso del cambio de la esclavitud y el servicio personal en las encomiendas al repartimiento forzoso de trabajo pagado, a mediados del siglo XVI. El mandamiento citado de 1551 procede del Archivo Municipal de Puebla, Extracto del libro 4, fol. 14v. (extracto del núm. 343). Borah menciona lo ordenado en la *Recopilación*, libro VI, tít. XII, ley I: "Que prohíbe la antigua forma de el servicio personal, y le permite con ciertas calidades".

[39] "Instrucción de los alcaldes mayores de Acapulco, Tapascolula, Colima, Çacatula, tierra caliente de Mechoacán", ciudad de México, 20 de noviembre de 1554, Ms. en A.G.N.M., Mercedes IV, 83r.-84v. Cit. por L.B. Simpson, *The Repartimiento...*, pp. 93-97.

[40] W. Borah, *op. cit.*, p. 141, nota 33. A.G.N.M., Mercedes V, fol. 4: "sobre que en cada pueblo de la Misteca se repartan cada semana algunos indios para beneficiar las tierras..."

día para este efecto, con que Ordaz les dé a cada uno cada semana a razón de 2 reales de plata.

Los indios del pueblo de Tarímbaro y sus sujetos, Libro de las Tasaciones, 330: dijeron que ellos de su voluntad se habían concertado con Diego Arias de Sotelo, su encomendero, en que de aquí adelante le quieren dar para la guarda de todo el ganado que tiene en el dicho pueblo y su comarca 38 indios, con que Arias de Sotelo dé a cada uno... cuatro reales de plata cada mes y dos vestidos a cada uno de ellos por año como se acostumbre a dar y no otra cosa alguna porque el pueblo les dará de comer atento que estaban tasados en ello.

El mismo día la audiencia, conformes las partes, había conmutado 42 indios de servicio que daba dicho pueblo por 238 pesos de oro común al año.

Son ejemplos de concierto voluntario, pero el autor ofrece también un ejemplo de transformación operada por decisión de la audiencia, o sea el caso de trabajo forzoso retribuido:

En 18 [o 28] de junio de 1554, Libro de las Tasaciones, 168: vista la petición en acuerdo presentada por Gutiérrez de Badajoz (encomendero) y la tasación que está hecha del pueblo de Nespa, dijeron (el presidente y oidores) que conmutaban los 12 indios de servicio que por la dicha tasación eran obligados a dar ordinariamente en que de aquí adelante por razón de ellos le den en cada un año 78 pesos de oro común..., y que se dé mandamiento para que el gobernador y principales del dicho pueblo le den hasta 12 indios que entiendan en el beneficio de las huertas de cacao que tiene en términos del dicho pueblo, pagándoles a razón de ocho reales a cada uno cada mes, y no de comer, los cuales se remuden cada mes y que sean solteros y de los que menos falta hagan en dicho pueblo. El encomendero pedía que le sacaran los tributos hasta el pueblo de Chilapa, y se le responde que dé información acerca de que desde Chilapa hasta el pueblo de Nespa no pueden ir ni venir arrias ni bestias cargadas por ser tierra fragosa, para que dada se provea lo que convenga.

La encomienda subsiste como institución suministradora de tributos en dinero o en especie, y de otra parte surge el alquiler de servicio forzoso, temporal, con paga de jornal fijado por la autoridad.

Hay otros ejemplos de conmutación autoritaria del tributo que se satisfacía en servicios para que se cubra mediante pagos en especie o en dinero, en 1549 y años inmediatos siguientes. A veces como en los casos anteriores a 1549, se llega a esos cambios por voluntad y conveniencia de las partes.

En lo que respecta al acarreo de los tributos, Miranda tiene presente que la Corona dispuso en las Ordenanzas dadas en Toledo

a 4 de diciembre de 1528, que no sacasen los tributos más allá de veinte leguas de sus pueblos, y luego por la real cédula de 12 de mayo de 1551, que los pagasen en sus pueblos y no fuesen apremiados a llevarlos a otra parte (p. 266).

Presenta el ejemplo del pueblo de Joanotla (A.G.N.M., Mercedes, III, f. 112, 30 de junio de 1550), que está en cabeza de S.M., y hace relación que de haber traído a esta ciudad de México los tributos de ropa y otras cosas en que están tasados han recibido agravio, porque es muy lejos de esta ciudad, y cada vez que traen los dichos tributos, por venir a tierra fría y tardarse mucho tiempo en el camino, adolecen y han fallecido muchos de ellos; y fue pedido mandase que no fuesen obligados a traer los dichos tributos a esta ciudad ni sacarlos más de veinte leguas del pueblo hacia ella. Atento que el pueblo de Joanotla cae en tierra caliente y lejos de México, en nombre de S.M. declara [parece ser el Presidente y los oidores de la Audiencia] que los indios del dicho pueblo y sus sujetos, de aquí adelante, no sean obligados a traer los dichos tributos a esta ciudad de México sino sacarlos 20 leguas del dicho pueblo hacia ella, y desde allí los oficiales de S.M. y el corregidor del pueblo sean obligados a hacer traer a esta ciudad los mismos tributos.

Anteriormente, en 1544, se dispensó a los indios de Misantla (Libro de las Tasaciones, 161) de trasladar gran parte de los tributos a Veracruz, por ser tierra diferente de la suya; sólo debían poner en Veracruz la ropa; todo lo demás lo entregarían en tierra templada, señalándoseles un lugar próximo, la villa de Jalapa.

La real cédula de 1551 fue pronto aplicada: desde 1552 hasta 1560, halla Miranda frecuentemente en las tasaciones la cláusula de que los tributos no sean sacados del pueblo o sólo sean puestos en la cabecera (p. 267).

El escrito siguiente es una relación de tendencia crítica acerca de los trabajos que habían agobiado a los indios y de los insuficientes efectos de la reforma emprendida al mediar el siglo XVI.

El oidor Alonso de Zorita, al informar sobre los tributos como lo pedía la cédula real despachada en Valladolid el 20 de diciembre de 1553, señala que los servicios dados por los indios a los españoles habían contribuido a su destrucción. Mencionaba, en primer término, los grandes edificios de cal y canto que los indios habían hecho y hacían en los pueblos de españoles, viniendo a ello de fuera de sus pueblos, a distintos temples, y siendo sacados de su paso, así en el trabajo como en la comida, cama y los muchos días y semanas que pasaban sin refrigerio, desde que amanecía hasta el anochecer, además de los malos

tratamientos que recibían. Recordaba el oidor Zorita las diez plagas enumeradas por Motolinía, entre ellas la séptima relativa a la edificación de la ciudad de México. La segunda causa que Zorita contaba entre las que habían contribuido a destruir a los indios, era la de los grandes y desordenados tributos. La tercera, los esclavos indios que se hicieron para el servicio de los españoles y empleo en las minas. La cuarta, llevarlos por millares a las minas de oro y plata de 80 y 100 leguas con grandes cargas (para conducir bastimentos, etc.), porque se les acababa la comida en el viaje y era motivo de despoblación de muchos lugares; añadía a este respecto: "y todavía los compelen a ir a las minas, so color que van a las obras de los edificios de ellas y que van de su voluntad y que V.M. no tiene prohibido esto, sino el labrar las minas, y que no los llevan contra su voluntad." Zorita denunciaba este caso de fuerza y de apremio por vía de repartimiento por provisión de la audiencia contra lo proveído por el rey. En quinto lugar, hablaba el oidor de que había consumido a los indios llevarlos con pesadas cargas de mercaderías muchas jornadas y con otras cargas; todavía lo hacían los encomenderos cuando iban con toda su casa a sus pueblos, y cuando regresaban, y cuando ocupaban en su servicio a los indios mientras permanecían en el pueblo. La sexta causa de disminución había sido el empleo de los indios en hacer estancias y cercas y otros edificios del campo, heredades y huertas, durante días y semanas, y construir caminos, puentes, albarradas e ingenios de azúcar, con los materiales puestos a costa de los indios y sin darles ni la comida; ahora se pagaban estos trabajos, pero escasamente; eran concedidos por medio de licencias de la audiencia. La séptima causa había sido llevar los tributos los indios a cuestas a los pueblos de los españoles, y al llegar a éstos servir para traer leña, agua y barrer durante dos o tres días. La octava, el servicio ordinario que daban y continuaban dando en algunas partes para las casas de sus encomenderos, o el alquiler para las minas de los que habían de servir su semana, y llevar leña y comida a sus encomenderos; los indios venían de lejos para ello y el servicio duraba una semana. La novena, los que se llevaban cargados a las conquistas y entradas de los españoles. La décima, el trabajo en los puertos para los navíos del marqués del Valle y la albarrada que se hizo en México y la cerca en el valle de Toluca. La undécima, la gente ocupada en las obras del agua de Chapultepec, que duraron poco pero fue gran trabajo. La duodécima, la multitud de labranzas que había de españoles; antes eran pocas y los indios iban a ellas por fuerza; ahora "las audiencias envían de ordinario provisiones de repartimiento a todas las cabeceras

porque envíen gente a los pueblos de los españoles y su comarca. Y donde hay obras y labranzas de heredades y estancias de ganados, dan a cada uno dos reales y medio o tres por toda la semana. Y algunos vienen de 20 leguas o de 25 y más, según son los subjetos de cada cabecera y de lo que de allí hay al par [te] donde han de ir a se repartir"; para llegar el lunes han de partir de su casa el miércoles y jueves; los sueltan el domingo a misa en común, y los que a su parecer hacen muy bien el sábado en la noche: "de estas idas y venidas sucede otro daño no pequeño: que como son ya pocos y las obras muchas, cábeles muchas veces la rueda; y contra lo que V.M. tiene prohibido, los hacen ir en tiempo que habían de sembrar sus sementeras o desyerbarlas, que en esto es todo su caudal"; por eso labran poco y sin tener culpa se les pone pena por ello.[41]

Conviene distinguir en este parecer de Zorita dos aspectos: el histórico, o sea, su relación de las antiguas causas que habían contribuido a la disminución y trabajos de los indios; y el actual, tocante a las instituciones que cuando escribía el parecer habían venido a sustituir a las antiguas formas. Lo que es interesante y justifica algunas de las previsiones del virrey Mendoza, es que la gran reforma de mediados del siglo no había dado lugar a formas que estuvieran libres de crítica. Aquí vemos señaladas algunas faltas y opresiones inherentes al nuevo sistema del alquiler de trabajo con paga. Obsérvese que los servicios tolerados todavía son (cuarta causa) los de edificios en las minas por repartimiento de la audiencia; (quinta causa) los transportes de encomenderos y sus familias cuando visitan sus pueblos y los servicios domésticos que reciben mientras permanecen en la encomienda; (sexta causa) las obras en las heredades agrícolas y otros lugares y obras públicas por repartimiento de la audiencia, con paga que el oidor Zorita califica de insuficiente; (séptima causa) la conducción de tributos y la prestación de algunos servicios domésticos; (octava causa) en algunas regiones, el servicio ordinario semanal en casa del encomendero o en alquiler para minas; (doceava causa) labor en obras y heredades y estancias de ganados de los españoles, con paga de 2 reales y medio o tres por una semana, por repartimiento de la audiencia; los inconvenientes de esto último los hace consistir Zorita en la lejanía de los lugares de donde vienen los indios, la frecuencia de los turnos de

[41] Acerca de la cédula de 1553 que motivó la *Breve y Sumaria Relación de los Señores... en la Nueva España...*, del oidor Alonso de Zorita, cfr. D.I.I., II, 103-124, en particular la p. 107 y ss. Puga, *Cedulario,* edic. 1563, fols. 140v.-141v.; 2ª edic., II, 229. *La encomienda indiana* (1935), p. 139; 2ª edic. (1973), p. 110.

los que sirven por ser escaso ya el número total de los indios, y el abandono de sus sementeras por el servicio dado a los españoles.

La Audiencia de la Nueva España había informado que de los indios que eran tenidos por esclavos muchos habían pedido y conseguido su libertad. Había habido votos diferentes sobre si se debía condenar a los amos que los tenían en el servicio o no, porque los más o todos los tenían con título y buena fe y herrados, y otros comprados en pública almoneda, y pagado el quinto real de ellos, y algunos oficiales (indios) había que les costaron 200 y 300 pesos y con ellos se sustentaban. Parecía que bastaba dar la libertad a los indios sin condenar a los dueños en el servicio. La Princesa contesta al Presidente y a los Oidores, desde Valladolid, a 7 de septiembre de 1558, que no se condene en salarios a los que tuvieron indios con título sino desde el día de la contestación de la demanda, ni se debía condenarlos en pena alguna.[42]

Se trataba, por lo tanto, de resolver una de las dudas que habían surgido al pasar los antiguos esclavos indios a la condición de hombres libres con derecho a un jornal por la prestación del trabajo.

En la misma provisión, la Princesa responde al Presidente y los Oidores de la Nueva España acerca de otra consulta relativa a la tasa de los negros. En 30 de junio de 1557, la Audiencia avisó que había recibido la provisión para tasar el precio de los negros y estimaba que era conveniente porque en la tierra no había otro servicio. Dicha provisión se había pregonado en Sevilla a 13 de julio de 1556 y en la ciudad de México a 17 de mayo de 1557. Los mercaderes suplicaron de ella y no querían vender los negros con que les tomó la tasa, alegando que perdían mucho del costo; desde que se pregonó la provisión en Sevilla hasta que se hizo lo mismo en México, eran más de 600 negros y negras los que se llevaron y se habían vendido a 175, 180 y 200 pesos de minas, algunos de contado y otros fiados, habiendo reclamaciones de los compradores por exceso de los precios tasados. La respuesta real hace presente que los negros que partieron después de publicada la pragmática quedaron comprendidos en ella, y cerca de ello se ha dado auto por los del Consejo de las Indias para que la Audiencia haga justicia; pero acá ha parecido, usando de equidad, que no deben condenar por el rigor de la pragmática a los que vendieron los esclavos, que cuando los registraron o compraron [no] era publicada la dicha pragmática, aunque cuando partieron lo fuese, sino que condenen a los tales en penas arbitrarias moderadas; pero en lo que toca al derecho de los compradores, harán

[42] Puga, *Cedulario,* edic. 1563, fols. 202v.-203.

justicia, y en los casos que adelante se ofrecieren guarden la dicha pragmática sin remisión alguna.

Como se ve, se trataba de poner un límite oficial al precio de los esclavos negros y de resolver cómo se aplicaría esa tasa a partir de la publicación de la pragmática. Las medidas restrictivas del trabajo de los indios daban mayor interés al comercio de la mano de obra negra.

Opiniones

No son escasos los datos que permiten conocer la opinión del virrey Velasco acerca de la reforma que se le había encomendado, así como los cambios que fue experimentando su actitud a lo largo de los años de su administración.

Los pobladores tenían presente que Bartolomé de las Casas era uno de los principales inspiradores de la legislación innovadora. También sabían que había buena relación entre el virrey Velasco y los frailes.

La primera intención del virrey fue la de ejecutar fielmente las Nuevas Leyes. Pronto empezó a quejarse de que la Audiencia le ponía dificultades en la ejecución de los mandatos de la reforma. Los pobladores, a su vez, manifestaban disgusto ante la política reformista del virrey, que obedecía a las órdenes reales, y por el contrario alababan la gestión de su predecesor don Antonio de Mendoza.

Llegó a haber variación en el criterio de Velasco a causa de sus necesidades personales y del conocimiento que fue adquiriendo de la heterogénea sociedad que administraba. Al fin se aparta del celo reformista puro de Las Casas en vista de las circunstancias concretas de las tareas de gobierno que tenía a su cargo.

Analicemos los testimonios que permiten comprobar las anteriores apreciaciones.

En 3 de septiembre de 1550 ya se dice en el cabildo de la ciudad de México que el virrey Velasco ha desembarcado en Veracruz, y en 3 de octubre siguiente que se halla en la ciudad de los Ángeles.[43]

Velasco debía ir al Perú si el virrey Mendoza, por falta de salud, no lo hacía. El cabildo de México se inclinaba por la permanencia de Mendoza, pero éste resolvió finalmente ir al Perú, donde murió corto tiempo después de haber llegado.[44]

[43] *Actas de Cabildo,* v, 304, 306. El arribo a San Juan de Ulúa tuvo lugar el 23 de agosto de 1550.

[44] *Ibid.,* v, 306, 307. C. Pérez Bustamante, *Mendoza,* doc. 25, p. 199. Colec-

Una de las primeras cartas que escribe Velasco está datada en Cholula, el 24 de agosto [*sic,* pero ha de ser de septiembre] de 1550, y va dirigida al Obispo de Chiapa, fray Bartolomé de las Casas. Le decía que llegó a San Juan de Ulúa en 23 de agosto. Encontró al virrey Mendoza, aunque muy flaco de su enfermedad, decidido a ir al Perú. La tierra está muy falta de mantenimientos y carísima. El salario que se le había fijado como virrey no alcanzaba, "y pues V.S. fue parte para que se quitase toda granjería, servicio y provecho, séalo para que se me dé lo necesario." [45] Esto muestra que, a juicio del virrey Velasco, había sido Las Casas un agente importante de la preparación de la reforma en la corte, y le atribuía considerable influencia al pedirle que intercediera para elevar el monto de su salario. Después citaremos otros datos que confirman la participación de Las Casas en las gestiones preparatorias de la reforma de mediados del siglo XVI, como la había tenido antes en la expedición de las leyes nuevas de 1542-1543.

El virrey Velasco informa al rey, el 22 de noviembre de 1552, que:

> en lo que toca al cumplimiento y ejecución de las Nuevas Leyes y provisiones que V.M. ha mandado dar para el buen gobierno de la tierra, se ha tenido todo cuidado, y lo que particularmente a mí como a virrey se cometió está efectuado, excepto algunas cosas que los oidores como audiencia han revocado, de que sucede no se poder efectuar todo lo proveído.

Sugiere que de lo proveído por el virrey en casos de buena gobernación y moderación de tributos que hiciere visitando la tierra, no se apele a la Audiencia sino al Consejo de Indias. Le parece conveniente para la justicia que haya Sala de lo Criminal de tres oidores o alcaldes del crimen. También pide que haya Inquisición para españoles e indios, para lo cual bastarían dos personas de letras y el prelado. Hay necesidad de remover a algunos oidores, que no vengan mancebos, y que traigan salario competente para no tener necesidad de darse a granjear. Por lo que respecta a los pobladores, agrega:

> me parece de lo que he colegido de la gente española que tiene asiento en esta Nueva España, que si se les quitan de golpe los indios, que han de aventurar las vidas por no perder las haciendas.

El virrey estima que sería conveniente hacer el repartimiento general de encomiendas que estaba pendiente desde la administración de Men-

ción Muñoz, t. 85, fol. 321v. J. García Icazbalceta, *Obras,* México, 1898, VII, 395, recoge como fecha del fallecimiento de Mendoza en Lima, el 21 de julio de 1552.

[45] C. Pérez Bustamante, *Mendoza,* doc. 26, p. 200. Colección Muñoz, t. 85, fol. 330v.

doza. Éste le escribe del Perú que lo remite (a España) con su hijo Don Francisco.[46]

Queda en claro que el virrey trata de ejecutar lo dispuesto por la Corona, pero ya han surgido desavenencias con la Audiencia. En cuanto a los pobladores, se da cuenta del disgusto con el que reciben los cambios ordenados y percibe el peligro de un alzamiento si se ejecutan las reformas de manera absoluta. Se inclina por una medida de gracia que sería la concesión del aplazado repartimiento general de las encomiendas. También entre los frailes, a diferencia de Las Casas, encuentra acogida esta proposición. Las encomiendas perpetuas darían asiento a la tierra, prosperarían las labranzas y otras granjerías, y los beneficiados guardarían lealtad a la Corona por gratitud a la merced recibida.

El virrey, en carta que dirige al monarca el 4 de mayo de 1553, vuelve a referirse al sentimiento que causa la reforma.[47] Explica que S.A., con acuerdo del Consejo de Indias, le envía a mandar que ejecute todo lo que está proveído y mandado por las nuevas leyes y otras nuevas provisiones, y así se va efectuando, y hay gran sentimiento entre los españoles por tocar a todos en general. Agrega que:

> en los españoles hay gran descontento y mucha pobreza, y en los indios más soltura y regalo que sufre su poca constancia. Con sospecha estoy que de parte de la una nación o de la otra han de suceder inconvenientes malos de remediar, porque está la tierra tan llena de negros y mestizos, que exceden en gran cantidad a los españoles, y todos desean comprar su libertad con las vidas de sus amos, y esta mala nación juntarse ha con los que se rebelaren, ahora sean españoles o indios... Los que informan a V.M. que se puede sostener [la tierra] sin españoles que sean defensores y que tengan con qué servir y qué perder si desirviesen, y que con sólo los religiosos se sostendrá, a mi ver se engañan y no tienen bien conocidos los naturales, porque no están tan fundados en nuestra santa fe ni tan olvidados de la mala que tenían en tiempo de su infidelidad, que se deba fiar de su virtud tan gran negocio.

Aquí Velasco, a pesar de los miramientos que guardaba a los frailes, ya se aparta de la ideología de Las Casas y de otros religiosos, y por consideraciones políticas hace valer la necesidad de contar con los pobladores españoles para conservar el reino. Se acerca así a la posición del virrey Mendoza, que siempre tuvo cuidado de evitar en lo posible la lesión de los intereses de los colonizadores.

[46] Archivo Histórico Nacional. Madrid. Cartas de Indias, caja 2, n. 81. Con fecha de 23 de noviembre de 1552 se recoge semejante texto en Colección Muñoz, t. 86, fol. 143.

[47] *Cartas de Indias,* Madrid, 1877, n. 49, p. 263.

Importantes datos sobre los servicios personales y la agricultura proporciona el virrey Velasco en la carta que dirige al Príncipe el 7 de febrero de 1554.[48]

Habla de los inconvenientes que suceden de haberse quitado los servicios personales de las tasaciones, y que no se carguen los indios, ni saquen los tributos sino que los den en los pueblos, es decir, en las cabeceras de ellos, y de libertarse de golpe los indios que eran tenidos por esclavos; demás de los avisos que le dio el virrey don Antonio de Mendoza, que Velasco envió a S.M., dice que irán explicados los efectos en esta carta para que S.A. los mande ver y proveer lo que fuere servido.

También comenta que los negocios que sobre él cargan son en número excesivo por haber venido a ejecutarse de golpe el quitar de los servicios personales y la moderación y conmutación de tributos, y las libertades de indios que eran tenidos por esclavos, y quitar las estancias de ganados y hacer pagar los daños.

Al tratar de los gastos de la Real Hacienda (p. 185), comenta Velasco que las rentas reales y de particulares han bajado en cantidad y cada día vendrán a menos a causa de libertarse los indios que eran tenidos por esclavos, quitado los servicios personales, moderado los tributos y prohibido que los indios no se carguen y no saquen tributos de los pueblos sino que los den puestos en las cabeceras, que no tendrán la mitad del valor que tenían traídos a México y beneficiados por los oficiales.

Adelanta que plata sin indios que con premio [o sea compulsión] labren las minas, sacarse ha muy poca, y faltando la plata, falta lo más de la contratación de la tierra, porque oro hay muy poco y sacábase con gran vejación y trabajo de los indios, y los más pueblos que estaban tasados en ello se han conmutado en moneda de plata y bastimentos.

Su opinión en favor del servicio moderado de indios con retribución la explica así:

> Certifico a V.A. ... que tengo por imposible que se puedan sustentar en esta tierra españoles sin servicio de indios, y como éste sea moderado y con paga, pues no hay otro remedio, parece que se debería permitir, porque unos españoles a otros no sirven sino es con excesivo salario, y no para poner las manos en labor del campo sino para regir las haciendas, y que lo quisiesen hacer, por agora son tan pocos que sería de poco efecto su trabajo.

[48] M. Cuevas, *Documentos*, p. 183 y ss. A.G.I., Sevilla, 58-3-8. Colección Muñoz, t. 87, fol. 108v.

De suerte que el mismo virrey encargado de efectuar la reforma de las anteriores instituciones siente la necesidad de apoyar el funcionamiento del alquiler de servicio con paga y ciertas limitaciones (que ya sabemos eran las de la distancia, el tiempo del trabajo, la tasa de la paga, entre otras). Este servicio recaería sobre los indios, porque, según explica, el trabajo de los españoles no era asequible sino como mayordomos, ni serían en número suficiente.

Da a conocer interesantes ejemplos de compañía agrícola en los términos siguientes:

> Lo que he probado en algunas partes es que españoles que tienen caudal hagan compañía con pueblos de indios, y los indios ponen las tierras e ayudan con gente para el desherbar y coger, y los españoles ponen los bueyes y arados y carretas y otros aparejos, y la industria, y de lo que se coge dan al español una parte y los indios llevan dos tercios, de que se ayudan a pagar parte de sus tributos, y se proveen las repúblicas y ellos se vezan (versan) a labrar con bueyes la tierra y a sembrarla y cultivarla como en España.

No cabe duda acerca de que Velasco trataba con buena fe de conciliar los intereses de las dos repúblicas, la de los españoles y la de los indios, en la difícil convivencia agrícola, suministrando cada parte lo que tenía y obteniendo ambas algún provecho. Tampoco perdía de vista la necesidad de que las ciudades fuesen abastecidas y que el conocimiento español de la labranza pasara a los trabajadores indios, habituados a otro instrumental, a otras maneras de siembra y a otra naturaleza de plantas.

Añade el virrey que los mestizos van en gran aumento y propone que se lleven a España, en cada navío, 15 o 20 para soldados.

Examina también el efecto que podía tener la inmigración de españoles. Dice que por cédula de Madrid, de 4 de marzo de 1552, se le había pedido su parecer sobre si convenía que no pasara a esa tierra gente soltera, sino labradores con hábito y aparejo para sustentarse en la tierra. Contesta que había derramados entre los indios muchos españoles que no querían servir ni trabajar, los más de ellos labradores y gente baja venida de España por no pechar ni servir:

> y acá no quieren trabajar, ni tomarán arado ni asada en mano por ningún precio ni pena, ni curarán ni aderezarán un caballo por que se le den. Y lo mismo que éstos hacen, harán los labradores que vinieren, aunque traigan hábito y aparejo.

De suerte que aquí plantea el virrey la dificultad que nace del cambio social que experimenta el emigrante del viejo mundo al llegar a la

sociedad nueva donde los indígenas desempeñan las labores manuales, y que, no obstante ser de origen plebeyo y de oficio mecánico, no quiere trabajar en la tierra ni servir a otros españoles.

Dice el virrey que la tierra templada y de riego está muy poblada de indios y los pobladores españoles no cabrían, y que las costas donde hay tierras despobladas son calientes y enfermas y resultan inhabitables para los españoles, porque los que nacen no se crían, ni resisten dos horas al sol en el campo. Si se les dan tierras cerca de México u otros pueblos de españoles, ¿quién les labrará las casas y les dará bueyes y arados y carretas? Con 200 ducados no compra un labrador lo necesario, y pocos llegan con uno al puerto. Si han de comer pan de Castilla y beber vino y dormir en cama, no hay interés que lo supla, y si les falta, son muertos. Si labran y siembran la tierra, si los indios no la deshierban, no se coge pan. Y explica las compañías a las que ya nos referimos.

Concluye, por lo tanto, aconsejando que no se mande gente española, casada o soltera, ni labradores, pues hay sobrada en la tierra.

Por último, algunos documentos redactados por los hijos del virrey Velasco, dicen que quitó los indios esclavos, prohibió el servicio personal, puso tasa (a los tributos) y quitó tamemes (es decir, la substancia de la reforma que hemos venido siguiendo).

Mandó hacer en 1552 una gran albarrada (para defender a la ciudad de México de las inundaciones). Hizo conducir agua a la provincia de Otumba.[49]

El oidor doctor Ceynos, en carta que escribe al rey desde la ciudad de México, el 1º de marzo de 1565, ofrece datos sobre la historia de los servicios personales en la Nueva España, desde Hernán Cortés hasta el virrey don Luis de Velasco, el primero.[50]

En tiempo de Hernán Cortés (durante los siete años que conquistó y gobernó) se aprovecharon los españoles de las personas y haciendas de los indios sin orden, conforme les daban los indios para servirse de ellos en sus haciendas y granjerías, sin limitación. [Parece referirse el oidor a que no había tasación de los tributos, pero ya hemos visto que Cortés sí trató de fijar algunas reglas sobre los servicios que daban los indios a los españoles.]

La Primera Audiencia permitió hacer muchos esclavos, y los servicios personales siguieron como antes, que era servidumbre durísima,

[49] "Documentos relativos al virrey D. Luis de Velasco", en *Boletín del Archivo General de la Nación,* México, t. VI, núm. 2 (marzo-abril, 1935), p. 191.

[50] J. García Icazbalceta, *Colección de documentos...,* II, 237.

así en dar comidas y servicios como construir edificios suntuosos, poniendo los indios los materiales de sus casas y trayéndolos en sus hombros y espaldas, lo cual duró dos años.

La Segunda Audiencia puso en corregimientos muchas de las encomiendas, y las tasó. Pregonó la provisión para no hacer esclavos, pero los que anteriormente había herrados, so color de una cédula del Emperador, no osaron quejarse, ni los oidores libertarlos. Añade Ceynos: "Tampoco nos entremetimos en quitar los servicios personales, que era el nervio con que se sustentaba toda la tierra, y así lo llevamos poco a poco con la más templanza y rigor que convino..." (p. 238). Esto duró cinco años.

Vino el virrey don Antonio de Mendoza y prosiguió las tasaciones. En cartas al rey escribían los oidores sobre los esclavos indios, los servicios personales y las cargas. Era la furia de las minas, y se pedían al virrey conmutaciones de tributos en servicios para las minas, y las hacía como gobernante con la voluntad de los indios principales, lo cual fue dañoso. Duró diez años.

Al llegar el visitador Tello de Sandoval, se pregonaron las Leyes Nuevas y continuaron las tasaciones, y "en alguna manera se procuraba remediar los excesos de los servicios personales y cargar de indios... y se quitaron los servicios que tengo dicho que daban a minas, que fue un notable beneficio de esta tierra". Fueron cuatro años.

Llegó el virrey don Luis de Velasco y se dio provisión para liberar todos los esclavos indios y se quitaron los servicios personales [se entiende de las tasaciones de las encomiendas], "que fue provisión divina, y se ejecutó al pie de la letra, sin escándalo de hecho, que no fue pequeña cordura hacerlo: Porque fue quitar el estado y comida a los más españoles de la tierra"; se apretaron las tasaciones, y se prohibió cargar los indios, que como abundaron los rocines, por maravilla se carga indio. Duró trece o catorce años.

En el curso de la visita del licenciado Valderrama se vieron las costas que soportaban los macehuales por exigencias de los caciques, y los excesos que había en los monasterios y sacristías y otros servicios a religiosos y clérigos. Se hacen nuevas tasaciones para que persona religiosa ni seglar ni indio se sirva de esta pobre gente sin paga, de manera que con dar su tributo sean libres de todo servicio y trabajo sin paga. Los encomenderos, con la ley de sucesión, tratan bien a los indios, y este oidor cree conveniente que se conceda la perpetuidad.

No cabe duda que como funcionario que había intervenido en el proceso que describe a partir de la llegada de la Segunda Audiencia en 1531, Ceynos conocía la evolución de los temas de esclavitud, en-

comienda y servicio personal. Ahora bien, en el último período de que trata, no señala que la visita de Valderrama había autorizado una elevación de la carga tributaria de los indios.

Uno de los méritos de su informe es la cuidadosa periodización que establece, distinguiendo bien las características de cada una de las etapas, salvo en lo que toca a la primera que no conoció de cerca.

Hay una omisión importante en lo que ve al período del virrey Velasco, pues fue entonces cuando comenzó a tomar auge el repartimiento o alquiler compulsivo de los servicios personales remunerados. Ceynos no podía ignorarlo, mas no aborda esta cuestión.

Podemos ya resumir las líneas esenciales y los efectos de las reformas en los servicios agrícolas, de transportes, de edificación y de minas, en los años de 1549 a 1552, a reserva de revisar más en particular cada rama en las páginas siguientes:

1. La cédula de 22 de febrero de 1549 no habla expresamente de servicios agrícolas puestos en las tasas, pero como suprime TODO servicio personal en la tasación o conmutación de los tributos y sólo autoriza el pago en frutos naturales o industriales, se comprende que el encomendero no pueda contar ya con brazos gratuitos para cultivar sus tierras particulares. En cambio, para el pago del tributo en frutos naturales, se permite que los indios puedan seguir entregando maíz y otros géneros de cultivo, que son sembrados en las tierras del común o de los indios, no como explotación particular del encomendero. Si éste posee tierras, y quiere trabajadores, tiene que alquilarlos.

2. La cédula de 1549, al hablar de la prohibición de tamemes y del alquiler por tandas de indios libres para sustituir los servicios forzosos que se quitan de las tasaciones, no parece admitir el repartimiento sino particularmente para los transportes, pero la cláusula contiene también un término "otras cosas", que fue interpretado después por el virrey Mendoza en el sentido de que esa institución del alquiler serviría para todos los géneros de trabajo, no sólo para el de transportes.

3. La protesta del virrey Mendoza es muy clara: los servicios de encomiendas ya no sustentan a minas, labores domésticas y cultivos. El alquiler se aplicará en todas esas ramas y es perjudicial porque el que paga hará trabajar al indio; la tasa hecha por autoridad superior protege más al indio que el alquiler concertado por medio de una justicia inferior.

4. 1550. La Corona, al nombrar a Velasco, insiste en la reforma. Pero como teme la ociosidad de los indios, habla ya de que los "persuadan" los religiosos y las autoridades a que se alquilen. Mendoza

había captado bien el espíritu voluntario del trabajo a que aspiraba la Corona cuando decía que los indios, por ser libres, podrían ya hacer de sí lo que quisiesen. La instrucción a Velasco del 16 de abril de 1550 reitera el encargo de dar cumplimiento a las leyes nuevas y a la ley de 1549, y desarrolla algo más el sistema del alquiler esbozado en la última cédula dicha. Habla de intervención de las justicias, y se trasluce el carácter coactivo del trabajo. Sin embargo la Corona aún parece dudar de establecerlo abiertamente. No menciona la minería entre los servicios cubiertos por el alquiler.

5. 1552. Ya se considera la compulsión de hombres libres ociosos, como en las leyes españolas sobre vagancia. Se incluirían la minería y los ingenios de azúcar en el sistema. Como en 1549 y 1550, ahora se ahonda la distancia entre la encomienda y la relación de trabajo. Es el alquiler voluntario, y en su defecto forzoso, el cauce proveedor de los servicios. Se proyecta el sistema para todas las gentes comunes ociosas y no sólo para los indios. Si en la práctica derivó hacia ellos, fue por circunstancias de la realidad colonial, no por espíritu unilateral de la legislación.

6. Como la instrucción de 1552 es un "borrador", subsiste la duda acerca de si rigió legalmente. Aunque no haya sido así, el alquiler a la manera como se proyecta allí se fue implantando en la práctica en Nueva España.

El cabildo de México

El cabildo de la ciudad de México seguía con atención y participaba en ocasiones en la marcha general de los acontecimientos públicos. En el período del que ahora tratamos son de señalar los acuerdos siguientes relacionados con la materia de nuestro estudio.

El 8 de enero de 1554 se pide al regidor Gonzalo Ruiz que escriba al rey para darle noticias del estado de esta Nueva España, que es de total perdición, a fin de que, vistas las razones y causas que la ciudad hará presentes, S.M. provea lo necesario.[51]

El 21 de mayo de ese año trata el cabildo de que el virrey Velasco ha dicho tener necesidad de guardias para su persona, por temer a algunas gentes; muchos se sienten agraviados, porque siendo leales se sospecha de ellos; la corporación acuerda que, en defensa y honra de la ciudad, se dé petición ante la Audiencia en la que se informe a S.M. lo que convenga sobre lo susodicho y se representen la lealtad y

[51] *Guía de las Actas,* p. 290, núm. 2019, II.

los servicios que todos han tenido y tienen, ofreciendo hacer en todo lo que el rey tiene mandado.[52] No deja de reflejar esta sesión el grado de tirantez a que habían llegado las relaciones entre el virrey y los vecinos. Es posible que la duda sobre la lealtad estuviera relacionada con las noticias del Perú, donde la reforma del servicio personal llevó a la rebelión de Francisco Hernández Girón y sus seguidores.

El 14 de octubre se recuerda que en cabildo pasado el regidor Luis de Castilla informó que el virrey Velasco estaba quejoso de la ciudad por los informes que Baltazar de Gallego había dado al rey, e investigaba si los proporcionó con poder de la ciudad. Se acuerda que el procurador mayor Gonzalo Ruyz presente petición en la Audiencia, firmada de letrado, sobre que se dé traslado al cabildo de todos los informes y peticiones que por cualquier persona se hubieren presentado al respecto, para que se comunique ello a S.M. y al Consejo de Indias.[53] Es de tener presente que la resistencia de los vecinos a la acción del virrey encontraba favor en la Audiencia y así se explican estas gestiones para ocurrir a ella con peticiones e informaciones del cabildo.

A fin de conservar la unidad del siguiente documento, vamos a resumir a continuación los varios capítulos que el cabildo de la ciudad de México presentó al Santo Concilio, el sábado 26 de octubre de 1555, por conducto de Antonio de Carvajal y Bernaldino de Albornoz, regidores, y Gabriel de Aguilera, alcalde.[54]

El Sínodo Provincial reunido en dicha ciudad había pedido al cabildo de ésta que avisase por escrito de cosas que entendiese ser cumplideras al servicio de Dios y de Su Majestad. La respuesta abarca una amplia serie de peticiones de orden espiritual y temporal:

[52] *Ibid.*, p. 293, núm. 2044.

[53] *Ibid.*, pp. 307-308, núm. 2148, I.

[54] Museo Nacional. México. Biblioteca. Mss. E.C.T. 2. 336. Folios 112-119v. Sobre el Primer Concilio Provincial de 1555, véase José A. Llaguno, S.J., *La personalidad jurídica del indio y el III Concilio Provincial Mexicano (1585)*, México, D.F., 1963 (Biblioteca Porrúa, 27), capítulo I sobre Legislación Primitiva (1524-1565), pp. 29-36: entre los 93 capítulos que aprueba este Concilio y que imprime Juan Pablos a 10 de febrero de 1556, figuran como obligaciones de los curas de indios, la defensa de éstos, evitándoles en cuanto sea posible cargas y obligaciones excesivas, por ejemplo, que los curas no tengan más de un caballo o dos; que no pidan a los indios más comida ni otro salario que el señalado por el rey o el prelado; que visiten una vez por semana las cárceles y se interesen por las causas de los indios presos; que al edificar las iglesias no se mire tanto a la comodidad de los religiosos o ministros cuanto al bien y aprovechamiento de los indios. Los españoles, en los días de fiesta suyos y que no lo sean para los indios, no los hagan trabajar sin licencia especial del prelado. Que los indios vivan juntos en pueblo y no sólo se les persuada a ello sino que, si fuere necesario, se les obligue con la menor vejación posible.

Que los indios diezmen, para librarlos de servicios personales, comidas y dineros que les piden los frailes.

Excesos de los religiosos: su principal intento en cada pueblo es quitar los tributos a sus amos y adjudicarlos a las cajas de comunidad que ellos gastan. También hay excesos de jurisdicción de los frailes, entre ellos: "hazer yndios esclauos por años por lo que se les antoja", "dezir algunos casi públicamente que esta tierra no es de Su Majestad y que la posee violentamente y se le pagan los tributos contra justicia. . .", "habiéndose mandado quitar los servicios personales, tener en cada pueblo gran cantidad de indios reservados para su solo servicio personal, hazer a los indios grandes bexaciones en las obras e otras cosas. . .", mudar los monasterios, "han dicho e jurado algunos que acabados de libertar los yndios condenados a servicio desta tierra han de libertar todos los negros, siendo cosa tan escandalosa"; piden los portavoces del cabildo de la ciudad que los frailes se recojan a monasterios de ciudades de españoles "y dejen los negocios del mundo"; se pongan clérigos en los pueblos; que ningún monasterio se pueda hacer y fundar de nuevo sin licencia del virrey, audiencia y prelado; los frailes no puedan castigar a los indios; no tengan propiedad alguna sino que se sustenten de limosna.

Viene también un capítulo importante que toca al interés de los criollos del reino:

> Yten suplica esta ciudad a V.S. que procure y dé horden cómo en ella aya colegio donde estudien los hijos de los vezinos para que pues Su Majestad tiene hecha merced a esta Nueva España de que los beneficios della sean patrimoniales, los que fueren colegiales del tal colegio salgan por su antigüedad, méritos e buenas costumbres a ser curas de los tales pueblos, en lo cual, demás del bien y merced que esta ciudad e vezinos della recibirán, será causa de que los que de presente no tienen en qué ocuparse y darse a virtud, lo tengan, e teniendo entendido que trabajando en el estudio e siendo virtuosos e tales ternán cierto el hazerles merced de proveellos donde tengan de comer sirviendo a nuestro señor, los obligue e anime a ser mejores e merecello.

[Se refieren a un colegio-seminario pues de la Universidad tratan luego].

Además, procure el Sínodo que se dé orden como todos los indios de esta Nueva España se junten a vivir en pueblos grandes y aldeas de ellos en lo mejor de sus términos y se les dé y reparta tierra demasiada de la que hubieren menester, porque si esto no se hace, jamás serán cristianos ni se sabrá ni podrá tener con ellos cuenta ni razón de cómo viven ni ellos tendrán policía ni sabrán obrar caridad, y que

si hecho esto sobraren tierras, las repartan por españoles que las cultiven y labren y beneficien.

Se eviten las borracheras de los indios.

> Yten suplica esta ciudad a V.S. se hordene y mande que aya en esta ciudad escuelas para los yndios de lengua española e que la doctrina cristiana se les enseñe en ella y no en yndio, porque aprendiendo nuestra lengua tendrán más comunicación con nosotros e aprenderán a biuir con policía e caridad, demás de que de cada día bendrán a entender mejor las cosas de nuestra santa fee católica, y esto aunque tenemos entendido que a suplicación desta ciudad Su Magestad como cristianísimo lo tiene proveído y mandado, no hemos visto ni vemos que se aya puesto por obra ni se haga.

Que en ningún pueblo particular de la Nueva España de indios haya caja de comunidad, por los robos de los caciques y principales, y de allí proceden juntas o fiestas o borracheras, a costa del sudor y trabajo de los maceguales y a voluntad e interés de los frailes.

Que por cincuenta o sesenta años los indios no puedan ser testigos ni jurar, pues juran en falso como nuevos en la fe.

Los portavoces del cabildo de la ciudad de México hicieron presentes sus quejas contra los tratados de Bartolomé de las Casas, publicados en Sevilla en 1552, pidiendo que se recogieran y que el autor se pusiera en algún monasterio donde se le vedara el tratar negocios de Indias ni escribir sobre cosa que a ellas ni a personas de ellas toque, y dieron sus puntos de vista sobre la liberación de los esclavos indios que se había emprendido.[55]

Sobre los servicios personales manifiestan:

> que a V.S. le consta cómo por mandado de Su Magestad se han quitado en esta tierra y mandado quitar los servicios personales que los indios hacían por tasación y en otra cualquier manera, lo cual se ha ejecutado en los conquistadores y encomenderos y en los pobres vecinos y moradores españoles de la tierra e pueblos della, e veese que el día de hoy se sirven de los indios personalmente mucho mejor que antes los frailes, presidente e oidores e otras personas favorecidas. Suplicamos a V.S. escriba a Su Magestad e su Real Consejo que pues los que ganaron e defendieron

[55] He tratado con mayor amplitud de la reacción del cabildo de México ante Las Casas y del beneplácito con el que acogieron la tesis de Ginés de Sepúlveda, en *Los esclavos indios en Nueva España,* México, El Colegio Nacional, 1968, p. 129 y ss. (reedición en facsímil, con suplemento, 1981). *Las instituciones jurídicas en la conquista de América,* México, Porrúa, 1971, 2ª edic., pp. 277, 294-295, 334. En cuanto al Sínodo de 1555, véase el resumen que ofrece José A. Llaguno, S.J., *La personalidad jurídica del indio y el III Concilio Provincial Mexicano (1585),* México, Porrúa, 1963, pp. 29-36.

> la tierra están despojados desta ayuda, lo estén todos generalmente sin excepción de personas de ningún estado, porque faltándoles también a los que agora no les falta, procurarán dar orden como la falta suya y de los otros se remedie, y en caso que digan como dicen los frailes que el servicio que a ellos se hace se hace a Dios, ellos hagan el que deben sin servir por sustitutos, e si los demás dijeren o dicen que pagan a los indios que les sirven su trabajo e justa soldada, ese bien en este caso es el que esta ciudad quiere, que pues sobra gente para todo, por sus dineros se les dé la necesaria e sea general el servicio con paga o como está dicho sea general el no tenelle sin paga ni con ella ninguno.

Acerca de la perpetuidad de las encomiendas, representan que hace años que el rey tienen prometido a esta tierra hacer merced del repartimiento perpetuo y general de ella. Culpan a los frailes de la oposición a esta merced. Hacerla sería cumplir a los españoles que sirvieron y a sus hijos [el premio que se les debe] y en beneficio de los naturales, porque sabiendo los amos que son suyos y después de sus hijos, aunque ahora son en extremo bien tratados, lo serían más, y se sosegarían con el repartimiento los ánimos de los que hay en la tierra, y se darían como en sus naturales a labores y granjerías y plantar raíces para mejor arraigarse, lo cual ahora cesa porque todos viven con gran desasosiego y no hay quien ose poner raíz, antes las más raíces que con esperanza del repartimiento se han puesto, las venden por lo que hallan y se van o aparejan para ello.

Hasta aquí la tierra se ha podido sustentar por la grosedad de las minas e ínfimo [*sic*] número de gente de servicio e condenados que en ellas ha habido, que faltando todo como falta, las minas se acabarán brevemente como se van acabando.

Con el repartimiento [perpetuo] sabrán todos que viven donde ellos y sus descendientes han de vivir y harán granjerías y maneras de vivir que hay en España con que la tierra se sustentará aunque la plata se acabe como se acaba.

Que al escribir a Su Magestad sobre el repartimiento general se le pida que, entretanto, al llegar al límite de dos vidas, no se pongan las encomiendas en la Corona, y en los casos en que esto se ha hecho, se restituyan [a los particulares].

Que se repriman los abusos en las moderaciones y conmutaciones que resultan de las visitas de pueblos y los agraviados obtengan restitución. Adelante dicen, en cuanto a las apelaciones de sentencias que dan los jueces de comisión visitadores de pueblos, que se hizo falsa relación al rey diciendo que con esas apelaciones ante la Audiencia los indios quedaban sin remedio. El rey ha proveído que conozca la

Audiencia de tales apelaciones, y si votare sentencia en que se haya de revocar lo que el juez visitador proveyere en favor de los indios, detengan la sentencia y envíen a España la relación del negocio y esperen sin pronunciar la sentencia hasta saber lo que en el Real Consejo de Indias se manda proveer sobre ello. Así se ejecuta en gran quiebra de la autoridad de la Audiencia y disfavor de los españoles. El juicio de un juez solo, a veces idiota y apasionado [alusión a la visita de Diego Ramírez en particular], se guarda y se deja de guardar lo que manden cuatro o cinco juicios de letrados. Piden la revocación de dicho mandamiento y que se ordene sean desagraviados los que lo sean [en las visitas].

Piden rebaja en el derecho del diezmo de la plata limpia que pagan al rey los mineros.

Y proporcionan esta valiosa información sobre el beneficio por medio del azogue:

> Yten dice esta dicha ciudad que a V.S. le consta como está en ella un Bartolomé de Medina que al partir de Castilla traía un alemán consigo que sabía e sabe fundir metales e sacar la plata dellos con azogue a tanta ventaja de lo que de presente se hace en esta tierra que diz que en un día se sacara más plata que agora en una semana e con mucha menos costa. E diz que estando en Sevilla para venir, se le denegó licencia para ello, e el dicho Bartolomé de Medina se vino sin él, e con la lumbre que de él tomó ha hecho espiriencias por do claramente está entendido que si el dicho alemán viniese sería gran suma de plata la que se sacaría e lo que se acrecentaría en la Real Hacienda de Su Magestad, por lo cual esta cibdad suplica a V.S. escriuan a Su Magestad e su Real Consejo con el calor que convenga para que manden que el dicho alemán venga, y pues los almadenes del azogue de España son de Su Magestad, se envíe por los Oficiales de Sevilla cantidad dello con cuenta e razón del costo o valor de allá para que acá juntándolo con los riesgos e costas que hubiere hasta ponello acá se pague todo por los señores de haciendas de minas en quien se mande repartir, que demás de ganar la Real Hacienda mucho en el dicho azogue y en la mayor cantidad de plata que le vendrá de sus derechos, a la tierra se seguirá notable bien e aumento.

Sigue un comentario sobre el comercio, explicando los portavoces de la ciudad que en esta tierra comenzó a haber gruesas granjerías de cosas que se llevan a España de azúcares, grana, seda, pastel, lana, algodón, cueros de vaca y otras cosas, y se iba engrosando este trato. Ahora disminuye mucho porque las mercaderías pagan derechos de entrada de 15% en Sevilla. Piden que no se cobren.

Tratan asimismo de las residencias de la Audiencia y el virrey, que son importantes para la administración de justicia.

En cuanto a la Universidad que se ha mandado instituir, piden que sea con iguales y no menores preeminencias que las concedidas a las Universidades de Salamanca y Valladolid. La concesión hecha a la de México viene con tales declaraciones que cualquier vecino honrado de estas partes tendrá por mejor que sus hijos, enviándolos a España a estudiar, se les ahoguen y mueran en el camino que no que estudien y se gradúen acá y queden con menos libertad que quedan en España muchos hijos de personas bajas, que merecen bien [esos hijos de vecinos de Nueva España] tenerla [esa libertad] por haberse aplicado a virtud y trabajo, y pues esta tierra no merece las mercedes más cojas que otra ninguna.

Como se ha visto, el cabildo de la ciudad de México se vale de la reunión del Sínodo para hacer un examen general de las cuestiones que le interesan y proponer las medidas que estima convenientes. El aval del Sínodo podría facilitar la concesión de las mercedes que el cabildo deseaba obtener de la autoridad real. Como expresión de los puntos de vista y de las aspiraciones de los conquistadores y pobladores de la Nueva España, es uno de los documentos más completos y representativos del período en que fue redactado.

El 28 de mayo de 1556 se da lectura en el ayuntamiento a la petición que la ciudad hace al rey sobre las causas del descontento popular, con el fin de que las remedie. Entre los agravios se enumeran: no haberse efectuado el repartimiento general [de encomiendas] de estas tierras; el mando para que se pongan en la real corona los pueblos de indios de encomenderos que hayan pasado las dos vidas; la poca calidad de los visitadores de los pueblos [objetaban, por ejemplo, el nombramiento de Diego Ramírez]; la libertad de los esclavos condenados por sus delitos; que se han quitado, por malicia, estancias de ganado, y hay falta de carne; la carestía de los bastimentos; haber suprimido los servicios de los indios; el deseo de los gobernadores de que sean dos repúblicas [las de españoles e indios en la ciudad de México, porque como luego se verá con mayor claridad, el cabildo trataba de absorber la de indios para formar un solo cuerpo municipal capitalino]; los derechos excesivos que se cobran de la plata; el peligro que corre la ciudad [de inundarse] por la indolencia para contener las aguas; la intromisión de los religiosos en los pueblos de indios. Se comisionó al procurador mayor para que llevara la petición a la

Audiencia.[56] De suerte que se incluían los efectos principales de la reforma que venía ejecutando el virrey Velasco.

El primero de junio se concede libramiento al regidor Bernardino de Albornoz, de 20 pesos de oro, destinados a pagar cuarenta misas al Espíritu Santo, repartidas en los monasterios e Iglesia Mayor de la ciudad, para suplicar a Dios que ilumine a S.M., a los de su Real Consejo, y a los virreyes y gobernadores de estas tierras.[57] La medida era aparentemente religiosa, pero constituía un apéndice de la censura a las medidas de gobierno que se estimaban perjudiciales a la república de los españoles, y conllevaba el deseo de que se corrigieran.

El primero de febrero de 1557 se comisiona al alcalde Bernardino de Albornoz para que escriba por esta ciudad a todas las ciudades y villas de la Nueva España, con el fin de que éstas envíen sus procuradores a la corte y supliquen a S.M. que se haga el repartimiento perpetuo [de las encomiendas], merced que tiene concedida a esta tierra. El alcalde presentó la carta y ésta fue despachada.[58]

En muchas sesiones se trata del envío de procuradores a España, no sólo de la ciudad de México sino de todas las ciudades y villas de españoles del reino de la Nueva España, pero no vamos a recoger tales noticias sino cuando estén vinculadas directamente con la historia de las encomiendas y del servicio personal de los indios.

El 3 de septiembre de 1561 se vio una carta de Martín Cortés, Marqués del Valle, en la cual decía que el rey quería hacer el asiento definitivo y el repartimiento general de encomiendas. Esta noticia tenía cierta base si se recuerda el envío que se hizo de comisarios reales al Perú con el encargo de dictaminar sobre la perpetuidad. La ciudad de México acordó que se enviaran a don Martín Cortés hasta veinte mil ducados para que los utilizara como mejor le pareciera y consiguiera que se hiciera ese repartimiento en la Nueva España. Se acordó notificar de esto al virrey.[59]

El 20 de octubre del mismo año se convino en incluir en las instrucciones para la gestión ante la corte una petición a fin de que se pudieran plantar viñas, olivos, lino y otros árboles y legumbres de España en esta tierra.[60]

El 9 de enero de 1562, el tesorero real y regidor Fernando de Portugal presenta una memoria con su parecer acerca de lo que debe llevar a la corte el procurador García de Albornoz. Trata con cierta

[56] *Guía de las Actas*, p. 316. Núm. 2203, II.
[57] *Ibid.*, p. 317. Núm. 2205, III.
[58] *Ibid.*, p. 326. Núm. 2261, I.
[59] *Ibid.*, p. 375. Núm. 2624.
[60] *Ibid.*, p. 377. Núm. 2635, II.

altura de los asuntos pendientes y emite opiniones personales que no carecen de interés. Pide que se quiten de la instrucción los puntos siguientes: *1.* La petición sobre el repartimiento general de la tierra, porque el Marqués del Valle tiene ya un poder de todo el reino para hacer esta petición. *2.* La preferencia en los empleos a los hijos de conquistadores, porque ya está mandada en las leyes. *3.* Que se reduzcan los indios a pueblos, porque ya se está haciendo. *4.* Que no les den a los indios sitios y estancias, porque no le parece justo que, siendo suya la tierra, no tengan derecho a criar ganado. *5.* Que no se hagan visitas para reducir el tributo indígena, porque opina que los indios tienen derecho a pedir su justicia. *6.* Que los indios no coman carne, porque razona que la compran con su dinero y hay bastante. *7.* Que los indios no puedan jurar ni ser testigos en cincuenta o sesenta años, porque dice que esto les ofende. [En esta parte de su parecer el tesorero muestra tener criterio propio y más amplio y justo que el de otros miembros del cabildo que se ciñen a su estrecho interés de pobladores españoles.] El tesorero pide que se añadan en la instrucción los puntos siguientes: *1.* El procurador no trate los asuntos que lleva hasta que el Marqués del Valle considere que no van a estorbar las resoluciones sobre el repartimiento general de la tierra. *2.* No trate negocio particular suyo hasta que se le responda de los que lleva de la ciudad. *3.* Presente la instrucción en el Consejo de Indias para que no pueda tratar cosa diferente de lo contenido en ella, y para que esto conste, que el secretario del Consejo de Indias mande un testimonio de la presentación a la ciudad. El regidor Portugal estuvo conforme en que se tratara de lo siguiente: *1.* Que se hagan mercedes a los conquistadores y a sus hijos. *2.* Que se pidan propios para la ciudad. *3.* Que los tributos de los indios de México y Santiago, que antes daban servicios personales en las obras de la ciudad, se apliquen para dichas obras. *4.* Que se pueda comerciar con cualquier puerto de España, porque el comercio exclusivo a través de Sevilla ha encarecido las mercancías. *5.* Que se vendan las mercancías cuando el vendedor las tenga en su poder, para que el comprador pueda ver el daño que sufrieron y sepa cuál es el precio justo, y que no se fíe porque esto encarece la vida. *6.* Que se traigan negros y no se den caros. *7.* Que no sea estanco el azogue. *8.* Que no se saque todo el oro labrado de la tierra, porque se paralizan las operaciones comerciales. *9.* Que no se pague el diezmo por la plata limpia sino un ducado por cada veinte. *10.* Que la grana, el azúcar, las lanas, el algodón y los cueros que se llevan a España no paguen el 15% de entrada en Sevilla sino el 7 y medio por ciento que paga lo que de Sevilla se

envía a Nueva España. *11.* Que no estén separados indios y españoles en la ciudad y se forme un solo Ayuntamiento con 24 [la suma es de 30] regidores, de los cuales sean 18 españoles, 6 indios de México, y 6 de Santiago [es el propósito de unificación y de dominación de las comunidades de indios en la ciudad de México a que ya nos hemos referido]. *12.* Que paguen diezmo los indios. *13.* Que se enseñe a los indios el español en todos los lugares donde se les adoctrine. *14.* Que se erijan 4 o 6 parroquias, porque sólo existe una y es insuficiente. *15.* Que se funde un seminario para los hijos de los vecinos y se provean los curatos y beneficios con los que salgan del seminario. *16.* Que se le den a la Universidad de México las mismas preeminencias que tienen las de Salamanca y Alcalá. *17.* Que se haga el monasterio de la Concepción del haber real. *18.* Que se funde un monasterio de dominicas y uno de cartujos. *19.* Que no se deshaga el colegio de huérfanas. *20.* Que se castigue a los que se casan clandestinamente. *21.* Que se repruebe el libro de fray Bartolomé de las Casas que causa daño y deshonra a la tierra y no se le permita escribir de cosas de indios. *22.* Que el virrey y la Audiencia de México castiguen a los chichimecas y guauchichiles levantados aunque no están dentro de sus jurisdicciones. *23.* Que la elección de alcaldes y regidores de fiel ejecutoría se haga cada tres meses y no cada dos y que el escribano del cabildo pueda tener sustituto. *24.* Que el alguacil mayor no presente a sus tenientes ante la Audiencia sino ante el Ayuntamiento como se hacía antes. *25.* Que se haga una casa fuerte para defensa de la ciudad. Se votó.[61]

Es claro que el tesorero Portugal no deja de hacer suyos algunos de los criterios y tendencias de sus compañeros de cabildo, pero en otros casos lo vemos apartarse de ellos. El documento votado por el ayuntamiento concibe la tierra de la Nueva España como un reino con sus propios requerimientos y que debe prosperar y contar con sus instituciones de cultura. El criterio del tesorero con respecto a los indios, no obstante que admite la censura a Las Casas, es más comprensivo que el de otros de sus colegas.

El 13 de enero de 1562 [parece que debe ser el 23] se dio el poder al Marqués del Valle para pedir el repartimiento general de la tierra y las mercedes que estimara convenientes.[62]

El 29 de abril concluye la discusión sobre la instrucción que llevarán los procuradores a la corte y queda en los términos siguientes: *1.* Pedir que se otorgue el repartimiento perpetuo, si el Marqués del

[61] *Ibid.,* p. 380. Núm. 2655, IV.
[62] *Ibid.,* p. 381. Núm. 2658. I.

Valle [encargado de gestionarlo como se ha dicho] no se encontrara ya en la corte [por su viaje previsto a la Nueva España]. *2.* Que se hagan más mercedes a los conquistadores y a los hijos de éstos. *3.* Que se asignen propios a la ciudad cuando se otorgue el repartimiento perpetuo, y mientras esto se decide, se den los propios de la caja real. *4.* Que se den a la ciudad los tributos de los indios de México y Santiago para que se empleen en obras públicas. *5.* Que se puedan embarcar mercancías en cualquier puerto de España. [Se trata de liberar al comercio del reino de México de la subordinación al monopolio de Sevilla.] *6.* Que se vendan las mercancías cuando estén en la Nueva España y no como se hace con base en las memorias que mandan de Sevilla cuando se embarcan. *7.* Que no se cobre licencia por traer negros o no se cobren más de los 10 ducados que antes se cobraban. *8.* Que no sea estanco el azogue. *9.* Que no se saque moneda labrada. *10.* Que no se pague el diezmo por la plata limpia. *11.* Que la mercancía que va de Nueva España a Sevilla pague el 7 y medio por ciento de derechos. *12.* Que se forme un Ayuntamiento con 6 indios de México, 6 de Santiago, y 18 españoles. [Es la unificación de la autoridad municipal capitalina que ya conocemos.] *13.* Que se den disposiciones claras sobre el pago del diezmo por los indios, porque hay mucha confusión. *14.* Que no se atiendan las peticiones de los indios sobre que se les baje el tributo. [No se siguió en este punto el criterio más equitativo del tesorero Portugal.] *15.* Que no se venda vino a los indios. *16.* Que se enseñe el español a los indios. *17.* Que se erijan 4 ó 6 parroquias. *18.* Que se haga un colegio donde los hijos de los vecinos estudien y que los curatos y beneficios se provean con los egresados de él. [Es el seminario para la preparación de clérigos, que se enuncia más claramente en el texto comentado por el tesorero Portugal.] *19.* Que se den a la Universidad de México las mismas preeminencias que tiene la de Salamanca. *20.* Que se construya el monasterio de la Concepción. *21.* Que se funde un monasterio de dominicas. *22.* Que no desaparezca el colegio de huérfanas. *23.* Que se funde un monasterio de cartujos. *24.* Que se reserve al papa la absolución de quienes se casen clandestinamente. *25.* Que se retire el libro de fray Bartolomé de las Casas y no se le permita escribir sobre cosas de indios. *26.* Que se den facultades al virrey Velasco para castigar a los salteadores chichimecas y huachichiles. *27.* Que la fiel ejecutoría pueda ejercerse en las plazas y tianguis de los barrios de México. Y que la elección de fiel ejecutor se haga cada tres meses y que el escribano pueda nombrar sustituto cuando se enferme. *28.* Que se presenten los tenientes de alguacil mayor

ante el cabildo como se hacía antiguamente y no ante la Audiencia. *29*. Que en cinco leguas a la redonda de la ciudad de México no se provean corregimientos. *30*. Que se nombre a la ciudad de México cabeza de la tierra. *31*. Que se construya una casa fuerte para protección de la ciudad. *32*. Que los montes que están quince leguas a la redonda de la ciudad de México sean comunes. *33*. Que la ciudad pueda repartir solares libremente. *34*. Que la ciudad provea las escribanías públicas. *35*. Que se prefiera al Ayuntamiento en los actos públicos y sean los regidores quienes porten las varas del palio. *36*. Que se dé traslado a la ciudad de todo lo proveído para el gobierno y justicia del reino. *37*. Que García de Albornoz, que va como procurador a corte, presente en el Consejo de Indias un traslado de los autos que se han hecho porque se contradijo su nombramiento. *38*. Que los asuntos del Cabildo se traten en el Real Acuerdo por ser cosas secretas. *39*. Que no haya regatones. *40*. Que la plata tenga la ley correcta. *41*. Que se compela a los indios a cultivar plantas de Castilla. *42*. Que se dé copia a los procuradores de la ciudad de las informaciones que reciben el rey y el Consejo de Indias sobre la Nueva España, porque esas informaciones son la causa de algunas disposiciones dañinas para la tierra. *43*. Que ningún monasterio tenga propiedades ni puedan heredar los hijos de vecinos que fueren frailes o monjas. *44*. Que los procuradores atiendan los asuntos de Yucatán como si fueran del propio Ayuntamiento de México. *45*. Que se confirme a la ciudad la licencia para introducir 300 negros. *46*. Que se saquen en Burgos las mercedes y preeminencias que tiene esa ciudad y se presenten al rey y al Consejo de Indias para que se confirmen a la ciudad de México unas semejantes. A continuación, como punto II, se asentaron las instrucciones secretas que mandan: *1*. Pedir el repartimiento general a la real persona. *2*. Que se informen los procuradores sobre los servicios que se imponen a las ciudades que tienen voz y voto en cortes para ver si es conveniente pedir que la ciudad de México tenga voz y voto. *3*. Que investiguen los procuradores qué se dice en la corte de las encomiendas para que si hay algo en contra las defiendan, y si no hay nada en contra no las mencionen. *4*. Que en caso de aumentarse el número de regimientos vean que se den a personas de calidad que sean vecinos de la ciudad. *5*. Que se pongan en contacto con el doctor Bravo y Pedro Díaz Gordillo, procuradores de la Iglesia, para que vayan de acuerdo en los asuntos que traten.[63]

No todos los puntos mencionados se refieren a la materia de nuestro estudio, pero presentamos la pieza en su totalidad por su valor

[63] *Ibid.*, p. 383. Núm. 2683. Lo acordado, en pp. 384-385.

informativo sobre la situación de la Nueva España al acercarse el término del gobierno del virrey Velasco.

Todavía el 29 de mayo de 1562, el alcalde Bernardino de Albornoz propuso que se agregara a la instrucción de los procuradores una petición para que se tomara residencia al virrey y a los oidores cada cuatro años. Y otra petición para que fueran diferentes la persona del virrey, gobernador y capitán general, y la del presidente de la Audiencia, que debería ser letrado.[64]

El 8 de junio se acuerda que los procuradores pidan que se tome residencia al virrey Velasco, a los miembros de la Audiencia, a los Oficiales de la Real Hacienda, y a los regidores del Ayuntamiento, por persona de calidad, públicamente, y con deposición del cargo. Que cada cuatro años se tome residencia al virrey y a los oidores, con deposición del cargo. Que el virrey, gobernador y capitán general sea una persona, y el presidente de la Audiencia otra y que éste sea letrado.[65]

Habiendo llegado el Marqués del Valle, don Martín Cortés, a la Nueva España, se acordó en el cabildo de 25 de enero de 1563, que cuatro regidores hablaran con él para que les informara del estado de los negocios que tenía encomendados en la corte.[66]

El 24 de mayo de ese año se mandaron asentar en la instrucción que se enviaría a la corte y que se discutió en los cabildos anteriores, entre varias cláusulas, las siguientes: *1.* Que se revoque la provisión que ordena que las encomiendas que pasen de dos vidas se incorporen en la Corona. *2.* Que se le dé poder al visitador que vendrá, y saben que es el licenciado Valderrama, para hacer residencias con deposición del cargo. *3.* Que no se haga merced al Marqués del Valle, del valle de Toluca, en sustitución de las villas de Cuyoacán, Atlacubaya y el valle de Guaxaca, porque es la región que provee a la ciudad de México de maíz y carne. *9.* Que en vista de que la nueva catedral se quiere cambiar de sitio, construyendo en terrenos que son del Ayuntamiento, se le entregue a la ciudad lo que sobrare del sitio donde antes estaba. *10.* Que los procuradores se encarguen del asunto del repartimiento perpetuo, porque el Marqués del Valle se encuentra ya en Nueva España. *11.* Que los tributos en especie no se tasen de acuerdo a lo que cuestan en la ciudad sino al precio que tienen en la cabecera del pueblo de que se trate. *12.* Que se suplique al rey que la provisión que concedió a la Universidad, dándole los mismos privilegios que a la de Salamanca solamente en las Indias e Islas

[64] *Ibid.*, p. 385. Núm. 2689, II y III.
[65] *Ibid.*, p. 386. Núm. 2693, 1, 4 y 5.
[66] *Ibid.*, p. 393. Núm. 2744.

de Tierra Firme, la amplíe para todos los demás reinos. *13.* Que se respete el término que tiene la ciudad de 15 leguas a la redonda y se le conceda el derecho de fundar villas y aldeas y repartir tierras entre los españoles que no tienen mercedes porque conviene que haya labradores. *14.* Que se conceda Santa Fe a la ciudad de México después de la muerte de Vasco de Quiroga [sabemos que fue el fundador de ese lugar]. *16.* Que las órdenes religiosas estén sujetas al ordinario de la diócesis. *17.* Que se ordene a la Audiencia el cumplimiento de la real cédula que concede a la ciudad el cercado y fuente de Chapultepeque. *19.* Que se digan misas diariamente por las almas de los conquistadores, ya que algunos murieron tan pobres que ni para eso dejaron. *20.* Que los 12 000 ducados de Castilla destinados a la obra de la catedral se pongan a censo y renta durante doce años para que con el tiempo la obra se pague de esta renta y no de la Real Hacienda, encomenderos e indios, como hasta ahora; que al terminarse la catedral, el dinero se destine a obras públicas del Ayuntamiento. *21.* Que se permita a la ciudad traer negros y repartirlos entre los vecinos. *22.* Que la Audiencia y justicias no guarden más fiestas que las mandadas por el Arzobispado. *23.* Que se revoque la real cédula de 31 de junio de 1554 por la que se ordena que en las apelaciones hechas ante la Audiencia de las visitas que se hacen a los pueblos, basten las probanzas hechas en primera instancia [rescoldo de la visita de Diego Ramírez]. *25.* Que los encomenderos nombren a los curas de sus pueblos y los apruebe el prelado de su diócesis. *26.* Que los procuradores atiendan los asuntos de Yucatán.[67]

Completadas así las peticiones que se harían a la corte, se designa el 16 de agosto de 1563 al tesorero Fernando de Portugal y al regidor Francisco de Mérida para que reciban al visitador Valderrama y le hablen en nombre de la ciudad.[68]

Esta visita trajo a los pobladores un punto de apoyo firme para limitar las actuaciones del virrey Velasco, pero no tuvo el efecto solicitado de deponerlo del cargo.

El 6 de septiembre se leyeron en el cabildo los capítulos y cartas que envió don García, procurador en corte. El 23 de ese mes se acordó que, en vista de que casi todas las peticiones llevadas a la corte por los procuradores García de Albornoz y Alonso de Basán habían sido denegadas, era conveniente que regresaran a Nueva España, dejando una memoria al solicitador para que continuara los asuntos que no estaban concluidos. El 10 de diciembre se ordenó que el

[67] *Ibid.*, pp. 396-397. Núm. 2773.
[68] *Ibid.*, p. 399. Núm. 2793.

procurador mayor diera información al visitador licenciado Balderrama de las peticiones que se mandaron a la corte, y le pidiera que, si tenía poderes, las proveyera. El 17 de diciembre, conforme a lo acordado el día 13, se leyeron las peticiones hechas a la corte y las respuestas dadas a los procuradores. El tesorero Fernando de Portugal pidió que se volvieran a votar, pero se resolvió que no había lugar a otra votación. El 20 de diciembre se pronunció el auto de la justicia sobre la votación de las peticiones a corte y apelaron el tesorero Portugal y otros.[69]

El 9 de marzo de 1564 se acordó pedir ante el virrey, la Audiencia y el visitador general licenciado Balderrama, lo siguiente: *1.* Que no se pueda sacar moneda labrada del reino. *2.* Que se arregle el camino de México al valle de Matalancingo y villa de Toluca. *3.* Que se vendan las cosas por peso. *4.* Que se cultive trigo en doce leguas a la redonda de la ciudad. *5.* Que se den a los indios las tierras que les sean necesarias, y las que sobren se den a los españoles. *6.* Que se den peones y maestros para labrar los edificios de la ciudad. *7.* Que se moderen los precios de la cal, la piedra, los adobes y la madera. *8.* Que los indios paguen el tributo en especie [frutos] y no en dinero.[70]

Es de notar que, no obstante el buen entendimiento inicial entre el Cabildo de México y el Marqués del Valle don Martín Cortés, cuando se trataba de defender los términos de la ciudad, no había debilidad municipal; así puede verse por el acta de 13 de marzo de 1564 que encarga al procurador mayor que defienda a la ciudad de la pretensión de don Martín Cortés sobre tierras y ejidos que a ella pertenecen, al fijar los términos de sus villas de Cuyoacán y Tlacubaya.[71] Lo mismo hemos visto el 24 de mayo de 1563, punto tercero, en cuanto a la defensa que hace la ciudad de México del valle de Toluca de donde se aprovisionaba de trigo y carne.

El 3 de julio de 1564 se manda pedir copia de los alegatos de los dominicos y franciscanos en contra de las tasaciones de indios, para contradecirlos.[72] Era una de las consecuencias de la visita de Valderrama, porque había procurado el alza de los tributos, que los religiosos criticaban y la ciudad veía con buenos ojos.

En la sesión del 31 de agosto del mismo año, Juan Velázquez de Salazar propuso que se pidiera al rey que no nombrara otro virrey

[69] *Ibid.*, pp. 400, 403. Núms. 2799, I; 2803, II; 2821, II; 2822; 2823, III; 2824.
[70] *Ibid.*, p. 406. Núm. 2846.
[71] *Ibid.*, p. 406. Núm. 2847.
[72] *Ibid.*, p. 409. Núm. 2873, II.

por la muerte acaecida de don Luis de Velasco, sino que quedara como gobernador y presidente de la Audiencia el licenciado Balderrama, y como capitán general el Marqués del Valle. Asimismo, que no hiciera caso de los frailes, principalmente de fray Pedro de la Peña, dominico, ya que lo contrario podría traer la destrucción de la tierra, y que ordenara el repartimiento general. Se acordó que se presentara en el próximo cabildo una carta conteniendo las proposiciones.[73] El 7 de septiembre se pidió al tesorero Fernando de Portugal y al contador Hernando de Villanueva que firmaran el acta del 31 de agosto, y dijeron que lo harían si se encareciese más [lo solicitado] de lo que estaba. Consta que se hizo la corrección del texto.[74]

El 25 de septiembre, el regidor García de Albornoz, que fue procurador en corte, presentó las instrucciones que recibió y lo que se resolvió sobre ellas. Se mandaron asentar las cédulas en el libro de ellas y guardar todo en la caja de tres llaves.[75]

[Se trataba del fruto de la procuración que tanto ocupó al cabildo y que ya sabemos no le satisfizo mucho].

El 2 de octubre se manda que la cédula que contiene las mercedes para Yucatán se entregue a García de Albornoz a fin de que la dé a quien tenga poder de esa provincia.[76]

Relativamente pronto se inicia un nuevo trámite para nombrar procurador en corte. Y el 7 de noviembre de 1565 se elige a Bernardino de Albornoz, que trataría exclusivamente del repartimiento general y perpetuo, porque habían llegado noticias de que el Consejo de Indias se proponía poner en cabeza real a todos los indios encomendados en segunda vida. El 12 de noviembre, Albornoz manifiesta que no acepta el nombramiento.[77]

El 13 de febrero de 1566 se presentó en el cabildo una petición de los vecinos sobre que se contestasen los descargos que había dado Luis de Velasco como heredero del virrey su padre al licenciado Balderrama, porque dañaban a los encomenderos. Se nombra a Bernaldino de Albornoz y a Francisco Mérida de Molina para que vean los cargos y las respuestas, y traten del caso con Luis de Velasco. El 22 de febrero dieron su opinión los letrados acerca de que era obligación de la ciudad responder a los descargos de Luis de Velasco sobre que las tasaciones de tributos eran cosa útil y buena para los

[73] *Ibid.*, p. 411. Núm. 2887, II.
[74] *Ibid.*, p. 411. Núm. 2890.
[75] *Ibid.*, p. 412. Núm. 2895.
[76] *Ibid.*, p. 412. Núm. 2896, III.
[77] *Ibid.*, pp. 421-422. Núms. 2982; 2984, III; 2987, IV; 2988; 2989, II.

naturales.[78] Así defendía el hijo la actuación de su padre en la controvertida cuestión de las visitas que había autorizado. Los encomenderos y el cabildo volvían a sentir la necesidad de sostener sus puntos de vista y sus intereses.

En relación con la elección del procurador en corte, en la sesión del 2 de marzo de 1566 se recibió información de que los vecinos reunidos en la casa del Marqués del Valle, el día anterior, acordaron nombrar al regidor Juan Velázquez de Salazar para que pidiera en la corte el repartimiento perpetuo. Los encomenderos asignaron una cantidad con que contribuiría cada uno para los gastos. Se hizo la elección en presencia de un enviado de la Audiencia, y se pidió al Ayuntamiento que nombrara dos miembros suyos para que asistieran a la junta, pero la ciudad consideró que esto iba en contra de sus preeminencias y nombró por su parte como procurador en corte a Francisco Mérida de Molina. Entonces don Martín Cortés mandó decir que era conveniente que el cabildo y los conquistadores y encomenderos nombraran de común acuerdo un procurador a corte para tratar lo del repartimiento perpetuo. El 18 de julio ya se supo en el cabildo la prisión del Marqués del Valle, de su hermano Martín Cortés, y de los dos hermanos Ávila, acusados de conspiración. Se hizo un escrito para la Audiencia pidiendo que se averiguara la verdad y se castigara a los culpables. Después de este grave acontecimiento público, ya el 2 de septiembre se prepara el recibimiento del nuevo virrey Marqués de Falces, y el 20 de ese mes siguen los preparativos de la recepción. El 5 de octubre se ordenó escribir a las ciudades de Nueva España para notificarles que la ciudad de México pensaba enviar procuradores a España para pedir la perpetuidad de las encomiendas. El 5 de noviembre se nombran dos regidores para que traten con el nuevo virrey los asuntos del Ayuntamiento.[79]

Un hecho de relieve ocurre en el seno del cabildo, porque el 5 de octubre de ese año de 1566, Luis de Velasco, caballero de la Orden de Santiago, presenta una provisión real por la que se le concede un regimiento. Y prestó juramento de su cargo.[80]

Se inicia así un acercamiento del cabildo con el hijo del virrey al que ese cuerpo había combatido; el nuevo regidor prestó servicios distinguidos y largos en el cabildo de México, y éste mostró satisfacción cuando Luis de Velasco hijo llegó a su vez a ser nombrado

[78] *Ibid.*, p. 425. Núms. 3015; 3018, IV.
[79] *Ibid.*, pp. 425, 428, 429, 431, 432. Núms. 3021, 3041, 3055, 3067, 3072, 3076, 3077, 3083.
[80] *Ibid.*, p. 431. Núm. 3076, I.

virrey de Nueva España. El cargo de regidor que tenía concluye el 4 de diciembre de 1598, cuando se presenta en el cabildo la cédula real que nombra a Pedro Núñez de Prado como regidor de la ciudad en sustitución de Velasco, que era entonces virrey del Perú.[81] No olvidemos que su notable carrera administrativa culminó con el nombramiento de Presidente del Consejo de Indias, aunque su salud no le permitió desempeñar esa función por largo tiempo.

No decreció en estos años el interés del cabildo de México por los asuntos generales. En la sesión del 30 de enero de 1567 se informa que Luis de Castilla presentó al virrey don Gastón de Peralta, Marqués de Falces, una memoria sobre que hubiera Cortes en la Nueva España, que los conquistadores y sus descendientes no debían pagar pechos ni servicios, y sobre el repartimiento [de encomiendas]. El virrey respondió que junto con la ciudad haría unos memoriales para que se fueran en la flota a España, a fin de pedir al rey la perpetuidad del repartimiento, y exenciones y libertades para los vecinos.[82]

Como resultado de estas gestiones, el 10 de febrero se mandó asentar en el libro del Cabildo todo lo referente a la perpetuidad del repartimiento, y a que se celebraran Cortes en la Nueva España cada tres años, que hubiera síndico del reino, que se hiciera perpetuo el repartimiento y se pudieran fundar mayorazgos, que también se pudieran unir las casas y mayorazgos para que hubiera títulos de nobleza, que hecho el repartimiento se diera al rey el diezmo cada año y los conquistadores dieran menos, que se asignaran pueblos a la ciudad para propios o se le concedieran 20 000 pesos al año. Razonaban que con el repartimiento se cumpliría la palabra dada a los conquistadores por Carlos I de hacerlo. El rey debía gratificar a los que ganaron estos reinos. Esa concesión permitiría que se arraigaran en la Nueva España hombres nobles y notables. Y habría quien defendiera esta tierra; asimismo quien cuidara de los indios, se evitaría su mal trato y se mejoraría su modo de vivir, etc.[83]

Según se advierte en la sesión del primero de marzo, en la respuesta que dio el virrey Marqués de Falces a estas peticiones hizo algunas anotaciones y cambios sobre reducir la jurisdicción de los encomenderos y los pueblos que se habían de repartir; que la ciudad fuese cabeza del reino y el síndico vecino de la ciudad; y acerca de los propios. Aprobó los demás capítulos. El cabildo hizo nueva petición en la que introdujo las variaciones indicadas, entre ellas, que los con-

[81] *Ibid.*, p. 896. Núm. 5935, I.
[82] *Ibid.*, p. 436. Núm. 3118.
[83] *Ibid.*, p. 436. Núm. 3122, I.

quistadores pagaran sólo el doceavo, que se dieran propios a la ciudad o 10 000 pesos de oro, que los conquistadores y sus descendientes fuesen exentos de pechos, y que se juntaran con la Nueva España las provincias de Guatemala, Yucatán y Cozumel para hacer Cortes.[84]

Las secuelas de la conspiración atribuida al Marqués del Valle todavía se hicieron sentir el 5 de noviembre de 1567, cuando Francisco de Velasco, caballero de Santiago, presentó en el cabildo una provisión real que lo nombraba regidor en lugar de Alonso Dávila Alvarado, que fue uno de los ajusticiados por el proceso de la conjuración.[85]

En la misma sesión del 5 de noviembre se presentó cédula real también relacionada con la pasada conspiración por la que se avisaba a la ciudad que el rey enviaba a la Nueva España al licenciado Jarava, al licenciado Muñoz del Consejo de Indias, y al doctor Carrillo, alcalde de casa y corte, para castigar a otras personas culpables de intentar rebelarse contra el rey, pidiendo al cabildo que los ayudasen en todo. El cabildo acordó decir a los enviados reales que mandasen lo que desearan de la ciudad. El 21 de noviembre, el regidor Francisco Mérida de Molina pidió que se indagase el origen de los rumores sobre que el virrey Marqués de Falces estuvo aliado con el Marqués del Valle, para que se supiera quiénes eran los falsarios que los habían iniciado, y que si fuera necesario se reuniese todo el cabildo con los letrados y se llamase a los enviados doctor Carrillo y licenciado Muñoz para que se viese la lealtad de la ciudad.[86]

El 16 de agosto de 1568 se acuerda suplicar al rey de la disposición dada por la Audiencia acerca de que, al morir los encomenderos, los indios pasaran a la Corona, para que no fuese así sino que pasaran en línea recta a sus sucesores. Se encarga al regidor Gerónimo López que siga este asunto.[87]

El 27 de agosto se manda llamar a cabildo a todos sus miembros para tratar del asunto del repartimiento y nombrar personas que vayan a España a ello. Como en casos anteriores, el trámite del nombramiento tropezó con dificultades, recayendo el 3 de septiembre en los regidores Juan Velázquez de Salazar y Ángel de Villafañe, con el encargo de pedir el repartimiento perpetuo y mercedes para los que trabajan en el beneficio de la plata.[88]

[84] *Ibid.*, p. 438. Núm. 3129.
[85] *Ibid.*, pp. 429, 446. Núm. 3192, I.
[86] *Ibid.*, pp. 446, 447. Núm. 3192, I y III. Núm. 3197.
[87] *Ibid.*, p. 456. Núm. 3269.
[88] *Ibid.*, pp. 456, 457. Núms. 3272, III; 3275.

Ya el 24 de septiembre se nombran regidores para recibir en Veracruz al nuevo virrey Martín Enríquez.[89]

Por no haber dinero para enviar procuradores a la corte, se propone el 26 de noviembre de 1569 nombrar a Melchor de Legaspi, hijo de Miguel López de Legaspi, que vive en la corte y es persona de calidad. Se le nombra procurador el 28 de ese mes, y se le envían los capítulos e instrucciones en el navío de aviso que está a punto de zarpar del puerto de San Juan de Ulúa. Se le asignan 2 000 pesos de oro común como salario, que se le mandarán cuando salga la flota. El 12 de diciembre se le encarga que pida mercedes para el fomento de las minas, y el repartimiento perpetuo. Se pide al virrey que apoye estas peticiones escribiendo al rey. Ellas se fundan, por lo que respecta a la concesión del repartimiento, en la defensa de la tierra, el bienestar de los indios, el aumento de la Real Hacienda, la pacificación de los ánimos y la tranquilidad de la real conciencia. En cuanto a la minería, se aspira a que se moderen los precios del azogue, desaparezca el estanco del mismo, y se permita la introducción de negros a precios baratos.[90]

El 13 de enero de 1570 se ordena sacar de poder de los secretarios que las tengan, las tasaciones de los indios que están en cabeza real.[91] Esto parece estar relacionado con los propósitos que perseguía el cabildo de evitar que las encomiendas se siguieran incorporando a la Corona y de obtener el repartimiento perpetuo de ellas.

El 14 de marzo se notificó al cabildo que Melchor de Legaspi había sido nombrado contador de Real Hacienda en Nueva España. Se discutió si se debía nombrar un nuevo procurador en la corte o esperar a que Legaspi llegara a Nueva España. Se votó [parece ser por lo segundo].[92]

El 23 de agosto del mismo año de 1570 se acuerda que Leonel de Cervantes y el Alguacil Mayor Juan de Sámano traten con el virrey de la pacificación de los chichimecas y guachichiles. El 30 de agosto ellos informan al cabildo que se necesitan 25 000 pesos de oro común para esa pacificación, y que el virrey considera que se deben repartir entre los encomenderos, dueños de estancias, mineros, carreteros y mercaderes. Se responde que por una real orden está señalado que esto se pague a tercias partes por la Corona, los mineros, y los

[89] *Ibid.*, p. 458. Núm. 3281, I.
[90] *Ibid.*, p. 468. Núms. 3386, 3387, 3391.
[91] *Ibid.*, p. 469. Núm. 3398, I.
[92] *Ibid.*, p. 471. Núm. 3410, III.

mercaderes y carreteros, pero que a pesar de esto se cree que se debe pagar una tercera parte por la Corona, otra por los encomenderos, y otra por los mercaderes, mineros, señores de estancias, chirrioneros y carreteros. El 4 de septiembre se trata de nuevo lo referente a los gastos de la pacificación de los chichimecas, que se calculan en 40 000 pesos, y se acuerda, en vista de que la mayoría de los habitantes de Jalisco son muy pobres, que se repartan en terceras partes como está propuesto por el cabildo, pero extendiendo la carga a todos los habitantes de Nueva España. Se votó.[93]

El 16 de enero de 1571 se recibieron cartas y comunicaciones de España, así como la noticia de la llegada a San Juan de Ulúa de Melchor de Legaspi, que era el nombrado procurador de la ciudad en la corte. El 17 de ese mes se nombró procurador en corte a Juan Velázquez de Salazar, con 2 000 pesos de salario anual. Luis de Velasco apeló.[94] Se recordará que Velázquez de Salazar había sido designado procurador en la junta que tuvo lugar en casa del Marqués del Valle. La familia Velasco tomó firme partido contra la conjuración atribuida al Marqués y sus allegados. Acaso por ello don Luis se opuso al nombramiento por el cabildo del mismo Velázquez de Salazar; pero ya se verá que la designación se mantuvo.

El 20 de abril, Melchor de Legaspi dio relación de lo que hizo durante el tiempo que fue procurador en corte; presentó una petición sobre mercedes a los conquistadores que se recibió en el Consejo de Indias el 21 de julio de 1570.[95]

El 27 de abril de 1571 se acordó otorgar poder, como procurador en corte, a Juan Torres Garnica, a quien dejó en su lugar Melchor de Legaspi.[96] Pero el 16 de marzo de 1573 se resuelve revocar el cargo de procurador en corte a Juan Torres Garnica y notificarlo al Consejo de Indias.[97]

El 24 de marzo de 1572, Luis de Velasco pidió licencia para ausentarse durante dos años por viaje a España, y se le concedió.[98]

[93] *Ibid.*, p. 475. Núms. 3450, 3452, 3454, I.
[94] *Ibid.*, p. 478. Núms. 3481; 3482, III.
[95] *Ibid.*, p. 481. Núm. 3506.
[96] *Ibid.*, pp. 481, 482. Núms. 3508, 3513, 3517, con los datos relativos al dinero para sostenerlo: 2 200 pesos y 2 tomines de oro común que se tomarían prestados de la Cofradía de Nuestra Señora de Guadalupe, para hacer los pagos a Torres Garnica como procurador general, al doctor Anguis como letrado, y al Licenciado Bázquez de Neyra. En realidad sólo se tomaron prestados de esta Cofradía 2 000 pesos, más 206 pesos y 2 tomines que prestó el mayordomo Cristóbal de Aguilar y Azebedo, y 18 pesos de costas del envío de los 2 000 pesos a Veracruz. En total, 2 224 pesos y 2 tomines.
[97] *Ibid.*, p. 499. Núm. 3668.
[98] *Ibid.*, p. 490. Núm. 3580.

El 19 de noviembre del mismo año, el cabildo nombró a Juan Velázquez de Salazar como procurador en corte.[99] El 5 de octubre de 1573 se acuerda enviar al procurador en corte a España para que trate los negocios a perpetuidad, como lo establece la cédula del 26 de mayo de 1573, y que la elección se ciña a lo que ella estipula. El procurador mayor del cabildo, García de Albornoz, debería tratarlo en la Audiencia.[100] El 19 de octubre se ratificó el nombramiento de Juan Velázquez de Salazar como procurador en corte, y se le asignaron 5 000 ducados al año, por cuatro años.[101] El 2 de abril de 1574 se acordó asentar en el acta el testimonio de salida del procurador en corte, Juan Velázquez de Salazar, y dio el testimonio el escribano Tomás Justiniano.[102]

En este período, como asuntos de substancia son de mencionar los siguientes.

Con vistas sobre la gobernación del reino, conocimiento de la evolución de las encomiendas y una relación sobre la producción de metales en Nueva España, Juan Velázquez de Salazar presentó al licenciado Juan de Ovando, en Madrid, a 6 de junio de 1571, una petición de la ciudad de México sobre el repartimiento general y perpetuo de la Nueva España.[103]

Al comienzo de ella se dice que el propio día 6 de junio de 1571 han presentado petición ante vuestra excelencia de que la Nueva España sea reino de por sí y en él se hagan cortes y haya síndicos y se sirva a S.M. como en otros reinos se suele hacer, y que hay varias causas para efectuar el repartimiento perpetuo y general. Demás de otras muchas hay las siguientes: *1.* Se cumple la real palabra que el Emperador D. Carlos tiene dada muchos años ha a sus leales vasallos de esta tierra, de que les haría la dicha merced del repartimiento perpetuo y general de esta Nueva España. *2.* Se descarga la conciencia del Emperador y de S.M. que está obligado de grati-

[99] *Ibid.*, p. 495. Núm. 3632.
[100] *Ibid.*, p. 504. Núm. 3709, I.
[101] *Ibid.*, p. 505. Núm. 3713, IV.
[102] *Ibid.*, p. 510. Núm. 3756, II.
[103] C.P.T., carpeta 11, doc. 659. A.G.I., Simancas, 146-3-29. *Epistolario de Nueva España,* México, 1940, XI, 113-123. Firman la petición: Ángel de Villafañe, Leonel de Cervantes, don Luis de Castilla, Bernardino de Albornoz, Juan Velázquez de Salazar, Juan de Sámano, don Pedro Lorenzo de Castilla, Francisco Mérida de Molina, Jerónimo López, Antonio de Carbajal, don Jorge de Mérida, don Luis de Velasco. Al principio del documento va una nota firmada por el propio Juan Velázquez de Salazar, que dice que otra tal petición como ésta, se dio por la ciudad de México al virrey Marqués de Falces, el año de 1567. A la espalda: Las causas que dio la ciudad de México por do conviene la perpetuidad en la Nueva España. Es original.

ficar a los que han servido en ganar tan buenos reinos sin paga, sino a su costa, y el servicio fue perpetuo. *3.* Los españoles con la perpetuidad aquietarán sus ánimos y cuidarán que los naturales sean instruidos en la fe. *4.* Habrá más número de ministros de la fe. *5.* Los encomenderos perpetuos ampararán a los naturales de gente vagabunda, etc. *6.* La perpetuidad asegura la tierra arraigando gente noble en ella. *7.* S.M. tiene con ello gente de guerra para defensa del reino: si ha de pagarla de la real hacienda, se gastará mucho: "el visorrey Don Antonio de Mendoza, que fue uno de los ministros de Su Magestad que mejor entendieron las cosas desta tierra, dezía e muy bien, que en ella avrá quatrocientos repartimientos y convenía añadir otros docientos, sacándolos de los que hoy están en la real cabeza, dejando para ella solamente las cabeceras prencipales, y que destos repartimientos dependerían de cada uno diez hombres uno con otro, entre deudos, criados y allegados, que son seis mil"; que si S.M. les iba quitando los pueblos, los iba desobligando, "e hazía comparación en este propio caso de lo que sucedió en España en el tiempo dicho de las comunidades, que fue que todo el tiempo que los del común no hicieron daño ni tocaron en pueblos de señores, fueron pocos los que descubiertamente alzaron bandera por S.M., y en tocando en Torre de Lobatón, por defender lo propio, todos los señores generalmente alzaron vandera por el rey e fueron parte para castigar los culpados y reducir los alzados al real servicio." *8.* Si la tierra no se perpetúa, no la defienden los nobles contra gente mal inclinada y atrevida. *9.* Conviene la brevedad en hacerlo. *10.* Se remediarán excesos de los principales [indios] contra los maceguales: ahora los encomenderos tienen que tolerarlos. *11.* Los indios serán industriados por sus dueños en granjerías y crianzas. [Hasta aquí son razones conocidas y que solían provocar réplicas de índole también política, como lo expongo ampliamente en mi estudio sobre *La Encomienda Indiana.* Mas lo que sigue ya tiene una relación más directa con la historia del servicio personal.] *12.* El fundamento principal de Nueva España es las minas de plata, que están desarmadas y los dueños perdidos. Se explica en la petición, que cuando Cortés ganó la tierra, hasta el año de xxv se sustentó con el oro que se halló en poder de los naturales; se acabó presto y los españoles pensaron irse a España; pero entonces se descubrieron minas de oro, y como a la sazón había en la tierra muchos esclavos, así de los hechos en la guerra como de los que los naturales daban de tributo conforme a su costumbre antigua, hubo gente bastante para beneficiar las minas de oro; esto duró hasta el año de xxx que decayeron; los españoles se fueron

muchos al Perú. En xxxii fueron descubiertas minas de plata, que duró esto hasta xlii, que las minas comenzaron a perder ley; a esta sazón un Juan Alemán dio aviso al virrey Don Antonio de Mendoza, por relación que le enviaron de Alemania, del beneficio de los metales ricos sin labar y revolviéndolos con metales plomosos y greta y cendrada [se menciona aquí el origen alemán de este descubrimiento, pero no se trata aún del descubrimiento del beneficio de azogue que viene más tarde] y con esto se sacó gran cantidad de plata y se sustentó la tierra algunos años hasta que se fue perdiendo la ley y se libertaron los indios esclavos, con que el trato de las minas decayó grandemente. Pero en el año de 1553 vino aquí un Bartolomé de Medina, que dio la primera orden del beneficio de los metales con azogue, y con ello se ha sacado muy mayor suma de plata que se sacaba antes por fundición, y casi todos deshicieron los ingenios de fundir y los hornos de ellos y armaron mazos para moler, entendiendo que el precio del azogue sería siempre moderado, pues el que S.M. arrendaba a los alemanes eran obligados a venderlo a VI mil maravedís el quintal, y que doblando el precio sería a 12, pero ha venido a subir tanto que los mineros se destruyen. Debe S.M. socorrer con dos cosas necesarias: que el precio del azogue se modere de suerte que puesto en México se pueda dar y dé a 100 pesos de tepuzque cada quintal, y que no haya estanco en el traerse sino que todos libremente lo puedan cargar para Nueva España, ni se paguen derechos de las licencias para traerle, ni de las licencias de negros, que por el costo va faltando la gente para el beneficio de minas. Y segundo: que porque forzosamente las minas se acabarán dentro de algunos años, haga el repartimiento perpetuo, porque si no se despoblará la tierra. *13.* No se enajenará nada del patrimonio real: las encomiendas dadas se entiende que lo son sin límite de vidas. [Es una interpretación propia de los encomenderos, ya que la ley de sucesión de 1536 marcaba un límite de dos vidas, que de hecho se fue extendiendo en casos particulares hasta llegar a la cuarta vida.] Y como los encomenderos perpetuos pagarán a S.M. la décima parte de la renta de cada año por la merced, crecerá más lo recaudado en diez años que esperar a incorporar las encomiendas en docientos, si se ha de esperar que a los encomenderos les falten hijos o mujeres para la sucesión. También crecerá porque ahora se pagan cada año 34 000 castellanos de la real caja a conquistadores e hijos y mujeres, que no tienen encomiendas. Al darles los pueblos se excusará esto. *15.* Con el servicio de la décima parte se redimirán rentas de España. *16.* Crecerá en Nueva España el comercio. *17.* El servicio que se ofrece por

el repartimiento no se hace por vía de paga y compra de la merced, sino por vía de servicio voluntario.

El 21 de noviembre de 1572 se acuerda que el procurador mayor del cabildo de México pida a la Audiencia que no se admitan peticiones de indios si no son hechas por ellos mismos o por representantes nombrados ante testigo.[104]

El 18 de septiembre de 1573 se trata en el cabildo el caso de que Tristán de Luna dejó indios de su encomienda al morir, y el virrey Enríquez dispuso de ellos para que se pusieran en nombre del rey. El procurador mayor García de Albornoz siga la causa, por ser contraria a la ciudad.[105] Éste y otros acuerdos que hemos mencionado muestran que el Ayuntamiento de la ciudad de México, no sólo mantenía vivo su interés por la conservación y perpetuidad de las encomiendas, sino que se arrogaba el papel de defensor de ellas.

Ya el 27 de mayo de 1575 se dio lectura en el cabildo a cartas enviadas por el procurador en corte Juan Velázquez de Salazar, en las cuales pedía poderes a la ciudad para desempeñar mejor su cargo en beneficio de ella. Se acordó otorgárselos. Gerónimo López contestaría las cartas. En la misma sesión se mandó hacer una relación general de las tasaciones de los encomenderos.[106]

En el tomo siguiente de nuestra obra, al examinar la evolución general del servicio personal en la Nueva España, volveremos a describir la participación que tuvo en los acontecimientos el cabildo de la ciudad de México.

Otros pareceres y críticas

Tratemos de acercarnos al ambiente general en el que se desenvuelve la reforma encargada al virrey Velasco. Hay cartas de los diversos miembros de la sociedad colonial que expresan opiniones acerca de la situación. No se ciñen únicamente a las cuestiones de esclavos, servicios, tributos y cargas, sino que se extienden a consideraciones más amplias que tocan a la organización política del reino y a su estructura económica y social. Provienen de religiosos y de pobladores. Estos pareceres distan mucho de ser uniformes o de reflejar una sola tendencia. Tal variedad ayuda a comprender mejor el panorama de aquella época y la índole de los debates que la conmovían e interesaban.

104 *Guía de las Actas,* p. 495. Núm. 3633.
105 *Ibid.,* p. 504. Núm. 3706.
106 *Ibid.,* p. 520. Núm. 3837, I y II.

Veamos, en primer término, las reacciones de algunos religiosos.

El virrey Velasco no tuvo en Nueva España un amplio poder independiente de la Audiencia en materia de indios. Las cédulas reales se le dirigían como Presidente de ella y en unión de los oidores, que le pusieron muchas dificultades en la ejecución de la reforma. El virrey guardaba consideraciones a los frailes; éstos tomaron partido por él, pidiendo con la mira de lograr el mejor tratamiento de los indios, que se le ampliaran sus facultades, y aun que se le mejorara el salario. Así lo hacen en carta al Príncipe, fechada en México a primero de febrero de 1552, fray Jerónimo de San Stevan, provincial, y fray Agustín de Coruña, Prior, del convento de San Agustín de México, añadiendo que la tierra está cara y pobre de bastimentos como nunca.[107]

A su vez, el 8 de febrero de 1552, el agustino fray Nicolás de Witte propone que se otorgue amplio poder al virrey Velasco. Debe hacerse el repartimiento perpetuo de la tierra. Teme que señoríos tan remotos vendrán con el tiempo a ser señoreados de ajenos señores si no se pone gran recaudo, como ha sucedido en todos los tiempos en dominios largos y distantes. El mejor asiento "sería poner señor natural en ella [la Nueva España], dallo a uno con pensión. Si esto no ha lugar por los pocos hijos que tiene V.M., a lo menos ha de hacer mercedes largas a largas tierras"; es decir, largos repartimientos y estados, y largos poderes al virrey.[108]

El temor a la pérdida de posesiones distantes se manifestaría también en el Perú, pero llevaría a los comisarios reales a proponer al monarca de España reservas prudentes en cuanto a la concesión de repartimientos perpetuos, mientras que De Witte parecía ver en ellos un lazo que aseguraría la fidelidad a la Corona, si bien estarían acompañados por un refuerzo del poder central confiado a un príncipe de la casa real que gobernaría en Nueva España, o por el otorgamiento de mayores poderes al virrey. En todo caso, desde el siglo XVI ya apuntan la preocupación y el remedio que darían tanto renombre al plan que propuso el Conde de Aranda a la monarquía en el siglo XVIII. Una petición semejante a la de los agustinos en favor del virrey hacen los dominicos, el último día de febrero.[109]

Desde México, a 20 de octubre de 1552, los franciscanos escriben una carta colectiva al Emperador en el Consejo, en la que mencionan las tensiones entre españoles e indios, y entre la audiencia y el virrey. Hablan bien de éste y piden que se declaren sus facultades, pues le

[107] Colección Muñoz, t. 86, fol. 135.
[108] *Ibid.*, t. 86, fol. 135.
[109] *Ibid.*, t. 86, fol. 135.

restan autoridad las apelaciones con que la audiencia anula sus decisiones. Él favorece a los naturales.[110]

Otra vez escribe al rey el agustino fray Nicolás de Witte, desde México a 1º de febrero de 1554, en alabanza del virrey. Con su venida se han libertado esclavos, visitado la tierra, quitado cargas a los indios y comida a los corregidores, y todo el servicio personal, pero le falta poder [por las diferencias con los oidores]. Elogia a Diego Ramírez que ha pasado martirio por hacer lo que S.M. manda en la visita.[111]

A su vez, fray Bernardino de Alburquerque, O.P., escribe al Consejo, el 2 de febrero de 1554, pidiendo que se dé al virrey toda la autoridad en el punto de los indios, sin que la audiencia pueda deshacer lo que él hace, de que se siguen pleitos y mil inconvenientes a los indios.[112]

Guarda relación con las opiniones de los religiosos la emotiva carta que envían a S.M., desde la ciudad de Cholula en Nueva España, a 12 de octubre de 1554, D. Pedro de Suero, gobernador, con otras firmas de alcaldes y regidores indios. Antes de las firmas viene: pobres vasallos.[113]

El gran deseo que tienen los cholultecas macehuales y vasallos de S.M. de verle, de servirle, les da atrevimiento a escribir ésta con toda humildad y muy de su voluntad para que sepa esto de nosotros y que en todo querrían señalarse en servicio de S.M., porque tienen conocido cuán benigno y misericordioso Señor les ha dado Dios y cuánto desea su salvación y conservación, y que en todo los quiere consolar y honrar, y así besan los pies y dan gracias a S.M. por haberles dado título de ciudad, que esto los obliga a ser más leales como siempre lo han sido, y están muy alegres y principalmente en haberles Dios dado la lumbre de la fe y puesto debajo de la sujeción y amparo de S.M., que bien ven el cuidado que S.M. tiene de enviarles obispos y arzobispo y padres religiosos que les enseñan la fe católica y les administran los sacramentos, por lo cual dan muchas gracias a Dios y a S.M., y le suplican siempre envíe religiosos, que éstos los consuelan mucho y son sus padres en todo; también tienen

[110] *Ibid.*, t. 86, fol. 142v. Firman: Fray Francisco de Bustamante, Comisario General. Fray Juan de San Francisco. Fray Diego de Olarte. Fray Juan de Gaona. Fray Toribio Motolinía. Fray Antonio de Ciudad Rodrigo. Fray Juan Focher. Fray Juan de Ribas. Fray Bernardino de Sahagún.

[111] *Ibid.*, t. 87, fol. 149.

[112] *Ibid.*, t. 87, fol. 149.

[113] Museo Nacional de México. Sobre la procedencia de este documento, véase S. Zavala, *Francisco del Paso y Troncoso. Su Misión en Europa, 1892-1961,* México, 1938, p. 597 (hay reedición en facsímil, Claustro de Sor Juana, 1980). La carta se publicó en el *Epistolario de Nueva España,* VII, núm. 409, pp. 269-270.

entendidas las grandes misericordias y mercedes que S.M. hace a toda esta tierra enviando siempre cartas y provisiones para su amparo y defensa, que si por esto no fuese ya serían destruidos como diz que lo son otras tierras a nosotros semejantes; y así por esto como por los visorreyes y justicias que S.M. ha enviado para que cumplan estos sus mandamientos en su defensa, le besan los pies, y le hacen saber que el que mejor lo ha hecho ha sido el que ahora tienen, don Luis de Velasco, el cual es muy bueno para ellos y los defiende y consuela; él ha libertado muchos esclavos, y ha quitado el servicio personal, de que se han consolado mucho los macehuales, y también ha quitado los muchos tamemes que como a bestias nos solían cargar los españoles, también ha quitado muchas estancias de ganados que mucho nos destruían y hacían huir los macehuales; por todas estas misericordias y buenas obras que con nosotros se hacen están algunos españoles enojados y dicen que han de echar de acá este buen visorrey. Suplican a S.M. no nos le quite hasta que se muera, porque como han dicho en todo es bueno para nosotros; hanles dicho que han de dar diezmos y todos sentimos de esto muy gran pena y los macehuales se alteran y dicen que se huirán, y por esto algunos no quieren sembrar ni criar cosas de Castilla; a S.M. suplican por amor de Dios que no nos echen diezmos, porque somos muy pobres y nos vendrían muchos males, y con esta confianza quedamos y muy aparejados a obedecer y tributar a V.M., y rogamos a nuestro señor Dios siempre aumente la vida y gran señorío de V.M.

Muy distinta a la de los religiosos es la posición del Arzobispo de México fray Alonso de Montúfar, O.P., en carta que envía al Consejo de Indias, desde México, a 18 de septiembre de 1555, en la cual informa que los frailes están descontentos del concilio y se queja del virrey.[114] Acusa a los religiosos de que: "hay bien que proveer en favor destos naturales de opresiones grandes y gastos excesivos y servidumbres personales en que los tienen puestos con título de dotrinallos." De todo será S.A. informado a su tiempo con la resolución del santo concilio. En la carta previene sobre lo que escriban los frailes y el virrey, "en quien yo he hallado y hallo tanto disfavor que me quiebra las alas." Se queja de que se registran las cartas y no hay libertad para escribir. El virrey y la audiencia tienen avasallada a esta iglesia, "que no le falta a vuestro visorrey sino decir misa y hacer actos pontificales." [115]

[114] Colección Paso y Troncoso, carpeta 8, doc. 436. A.G.I., Papeles de Simancas, 60-4-1.

[115] *Loc. cit.*

Ya sabemos que el Primer Concilio Provincial Mexicano celebrado en 1555 trató de cuestiones espirituales y temporales concernientes a los indios (*supra,* p. 56, nota 54).

El Segundo Concilio Provincial Mexicano reunido por el Arzobispo de México fray Alonso de Montúfar, O.P., cuando se hallaba todavía en Nueva España el visitador licenciado Jerónimo de Valderrama, sesiona en 1565 y decreta 28 capítulos, ajustados al Concilio de Trento. En lo que respecta a los indios, pide que no se les quiten sus tierras, que se les paguen jornales justos, que no los hagan venir de lejos a trabajar, y que no los priven de sus señoríos. Las constituciones de 1565 fueron leídas y publicadas el 11 de noviembre de ese año.[116]

En relación con ese Segundo Concilio, en la ciudad de México, el 11 de octubre de 1565, presentaron una petición de varios capítulos a la Audiencia de México, el Arzobispo de México fray Alonso de Montúfar, y los obispos de Ciudad Real fray Tomás Casillas, de Tlaxcala don Hernando de Villagómez, de Yucatán fray Francisco de Toral, de Nueva Galicia fray Pedro de Ayala, de Antequera fray Bernardo de Alburquerque; el documento trae las resoluciones de la Audiencia al margen.[117]

Los firmantes tratan primero (en los capítulos del I al III) de cuestiones de competencia entre la autoridad eclesiástica y la temporal.

En el capítulo IV piden que se den salarios suficientes a los clérigos que residen en los pueblos de los indios, pues sin ello, andan a la voluntad de indios, corregidores y encomenderos, y les permiten cosas que no convienen. Al margen: se platicará el remedio y den nota en particular donde hay poco salario.

En el capítulo V comentan que ahora que en las tasaciones se manda que cada indio pague comúnmente un peso y media hanega de maíz para S.M., con cargo que los oficiales reales den todo lo

[116] Cfr. José A. Llaguno, S.J., *La personalidad jurídica del indio y el III Concilio Provincial Mexicano (1585),* México, D.F., 1963 (Biblioteca Porrúa, 27), capítulo I sobre Legislación Primitiva, 1524-1565, p. 37.

[117] Publ. por M. Cuevas, *Documentos,* pp. 279-286. A.G.I., Sevilla, 2-2-5/5. En el Museo Nacional de México, Biblioteca, E.C.T. 2. 336, fols. 5-8v., se encuentra el mismo texto. La reunión de los prelados tuvo lugar a consecuencia de un capítulo de instrucción que trajo el licenciado Gerónimo de Valderrama, visitador de Nueva España. Este concilio se reúne después que el rey ha mandado guardar lo ordenado por el Santo Concilio Tridentino. El Ms. del Museo es de letra del siglo XVI, y consta de diecinueve capítulos. Parece estar incompleto al fin, pero sin faltar ningún capítulo, como puede verse por el cotejo con lo publicado por Cuevas. El mismo texto, pero sin las resoluciones al margen, se encuentra en M. Riva Palacio, *México a través de los siglos,* II, 378-381, y en D.I.I., XIII, 283.

necesario para el culto, sería mejor que así como se señala lo que ha de quedar para necesidades y comunidades de indios, se fije la parte que de los tributos ha de quedar para los ministros, edificios, reparos de iglesias, ornamentos, campanas, vino, cera, y que se les dé allí sin que tengan que salir de sus pueblos para venir a cobrarlo. La Audiencia dice que está bien proveído el punto y donde hubiere falta se proveería.

En el capítulo VI piden que se modere el número de cantores indios y demás acólitos y sacristanes, y se les dé bastante salario. Los dos pesos que a cada uno se dan por un año, casi todo se les va en pagar el tributo. Al margen: que está bien proveído.

El capítulo VII plantea cómo dar orden sobre el lugar donde los indios vayan a misa y doctrina y a recibir los sacramentos.

En el capítulo VIII piden los prelados no dejar sin tierras a los maceguales. Que al darlas a los españoles para ganados, no sea en perjuicio de los indios, que comienzan ya a tener vida política y a labrar sus tierras con bueyes y a criar ganados de España. Al margen: así se ha hecho y se hará.

En el capítulo IX proponen:

> Ytem, que V.A. mande que los indios que se han de traer para las obras públicas de la ciudad y del campo, se traigan de lo menos lejos que ser pueda, y se les pague la venida y vuelta juntamente con los días que trabajaren, y que de su jornal se les dé al principio de semana alguna parte para ayuda a su sustentación, porque la comida que ellos traen no es bastante para trabajar toda la semana. Y que no los compelan a que trabajen antes de salido el sol ni después de puesto, por ser, como son, flacos y miserables; porque como ellos no están usados a trabajar en sus haciendas todo el día, sacándolos de su ordinario corren peligro de las vidas. Al margen: Ansí se hace.

El capítulo x trata de evitar los pleitos de indios. Al margen: se ha tenido y tiene el cuidado necesario. El XI se refiere a los caciques. A los que consta ser verdaderos señores naturales de los pueblos de los indios, los mande la Audiencia conservar en sus señoríos, y a los que están privados de ellos, no habiendo hecho por qué, sean en ellos restituidos. Porque los tales se quejan que son compelidos a trabajar ellos y sus mujeres e hijos, lo que nunca hicieron antes de ser bautizados, y pues para esto hay cédulas reales que disponen y mandan cristianamente lo que en ello se deba hacer, a las cuales los Prelados se refieren, la Audiencia las mande poner en ejecución, para que con ello se sirva Dios y se cumpla la voluntad real, y estos naturales sientan

que por ser cristianos no han perdido sino ganado mucho, no solamente para sus ánimas, pero para sus vidas y estado, y lo mismo suplican se provea con los que llamaban y llaman principales, que es un género de nobleza muy estimado entre ellos. Al margen: "Ansí se ha hecho y hace y si en particular saben de lo contrario adviertan dello". En el XII dicen que los naturales se quejan porque tienen grandes gastos en sus repúblicas para pagar al gobernador y ministros de justicia, pleitos, advocaciones de sus iglesias y otras fiestas, puentes y obras públicas, para todo lo cual les han señalado real y medio de cada indio, y que no les basta. Los prelados piden que la Audiencia lo mande ver y proveer lo que más convenga de manera que sus repúblicas se puedan conservar sin tener ocasión de echar derramas y robar a los maceguales. Al margen: "Ansí se hará donde paresciere auer necesidad."

En el capítulo XIII dicen que en el tributar se tenga atención a la diversidad de personas y tierras, pues hay unos indios más pobres que otros, y tierras más estériles unas que otras, y acaece los tales tener necesidad de salir como salen de sus tierras a otras a trabajar y buscar de comer para sí y para pagar el tributo, y andando fuera de ellas y de sus casas enferman y mueren, lo cual parece se podría remediar teniendo cuenta con que cada cual tribute conforme a su posibilidad, porque claman que el tributo que ahora se les ha echado no les es posible pagarlo [alusión al aumento autorizado por el visitador Valderrama]. La Audiencia, que no debió ver con agrado la intromisión de los prelados en esta materia, responde que los indios pagan mucho menos de lo que solían, y en lo demás adviertan del remedio para la diferencia de las personas que dicen.

En el capítulo XIV opinan que se tribute en cosas de la tierra y no en dinero como ahora se les manda. Al margen: así se ha hecho y hace en los lugares que conviene.

En el capítulo XV recomiendan que los oficiales reales y los encomenderos recojan el tributo en frutos, en la época de la cosecha, para que no se deteriore. La Audiencia responde que se mandará a los oficiales hagan lo pedido.

En el capítulo XVI dicen que para que haya paz entre las cabeceras y sus sujetos, se mande en qué cosas les han de acudir. Al margen: está bien proveído y eso se guarda.

El XVII trata de idolatrías.

El XVIII, de que las gallinas y maíz y cosas de comer que se toman a los indios para la comida de clérigos y jueces, se les pague a justo y común valor. Al margen: se les dé como vale entre ellos, para su comida.

El XIX se refiere al auxilio real que se ha de dar a los prelados en cuestiones de los casados. Al margen: "Ansí se hará".

Todavía consta que el Arzobispo de México dio cuenta al rey, en 30 de noviembre de 1565, de que enviaba las sinodales hechas en el Concilio, e informaba de las ceremonias que se habían hecho al visitador general [Valderrama] como se hacían con el virrey Velasco, que murió, y de las órdenes dadas contra los usureros. Decía que del principio y fin del ayuntamiento de los obispos en esta ciudad e iglesia dan larga cuenta a S.M. en otras [cartas] que todos juntos escribieron. Sólo se ofrece avisar que con ésta envía el arzobispo las sinodales que se ordenaron en este Concilio. Pasó a la Audiencia dichas sinodales y objetaron seis capítulos que dice tocan a la jurisdicción. El arzobispo mandó que ésos no se publicaran y los envía a S.M. En cuanto al cobro de los diezmos a los indios, aclara que por la sinodal 90 del Concilio pasado que dispone que los fieles paguen los diezmos, nunca entendieron por los indios sino de solos los españoles, como ahora lo declaran por sinodal propia que hicieron, y esto consta ser ansí porque nunca tales diezmos se han cobrado de los indios, ni por pensamiento tal nos ha pasado, más de los que por vuestra majestad y real ejecutoria está mandado de las tres cosas de Castilla.[118] Como vimos en el tomo I, apartado 9, las tres cosas ordenadas por cédula de 8 de agosto de 1544 eran el ganado, el trigo y la seda.

Cabe aquí recordar unos "Apuntamientos del Nuncio sobre conversión de indios", sin fecha, que parecen ser dados en España en tiempo de Felipe II. Aconseja este dignatario eclesiástico que no se permita que los señores particulares o ministros u otros cristianos se sirvan en lugar de esclavos de los indianos, en casa ni fuera de ella, sino aprovechándose con humanidad de los que de su propia voluntad quieren servir; y éstos sean satisfechos entera y justamente de los salarios que se concertare darles por sus servicios, según dice y enseña el Apóstol escribiendo a Filemón; y no se les impongan tributos demasiados; y se les administre justicia para que se quejen de los agravios, y puedan recrearse viendo que les ha de ser ministrada así a ellos como a los cristianos viejos.[119]

En esta forma discreta se recomienda a la corte española una política de trabajo que sea moderada, con respeto de la voluntad del operario, retribución justa, sin tributos excesivos; y con acceso a la justicia para reparar los abusos. La Iglesia muestra preocupación

[118] Colección Paso y Troncoso, carpeta 10, doc. 566. A.G.I., Papeles de Simancas, 60-4-1 (Libro de cartas). *Epistolario de Nueva España*, México, 1940, X, 82-87.
[119] Colección Muñoz, t. 42, fs. 39v.-40.

por la cuestión social y emite opiniones que se apoyan en la enseñanza apostólica.

La corte española no es extraña ni reacia a ese mensaje, pero tiene a su cargo el gobierno de las distantes Indias y el mantenimiento de su economía dirigida por los colonizadores y sustentada por la mano de obra indígena.

Pasemos ahora a los comentarios de algunos de los pobladores que se sentían afectados directamente por las reformas hechas en el período del que tratamos.

Desde la Ciudad Real de Chiapa, a 20 de enero de 1552, los vecinos representan al Emperador que, con haber quitado todo servicio personal y bajado tanto los tributos en esta tercera tasación, no pueden sustentarse ni los indios hacen sementeras sino sólo holgar. No va procurador por falta de dineros.[120]

Como es sabido, esta provincia dependía de la Audiencia de los Confines y, por la fecha de la carta, se desprende que comentaban los resultados de la visita del oidor Tomás López.

De Nueva España y de [Puebla de los Ángeles], a 27 de febrero de 1552, Pedro de Meneses escribe al rey explicando su ascendencia y servicios. Nueva España está en opiniones y en usos nuevos, así de parte de los que nuevamente vienen a gobernar, como de los religiosos, y hay novedades con los naturales de que éstos reciben detrimento, "porque como gente nueva han menester ley nueva amorosa y mezclada con el azote como crían a los niños en las escuelas, y los religiosos que informan lo contrario desto carecen de experiencia". El informante ha vivido en Nueva España, sin interrupción, durante 32 años: desde Hernán Cortés a don Luis de Velasco. No desconoce el fruto evangélico del trabajo de los religiosos, pero cree que no deben entrometerse en materia de gobernación, justicia, determinaciones y tasaciones. Pide una mayor facultad de poder en el virrey, de acuerdo con la audiencia, para que decida las cosas de Nueva España, pues España está muy lejos y las novedades y mudanzas que de allá vienen hacen imposible entenderse acá.

> Lo otro, que es necesario hacerse el repartimiento desta Nueva España en vuestros conquistadores y pobladores, y que éste sea general, dando a cada uno conforme a sus servicios y calidades,

[120] Colección Muñoz, t. 86, fol. 154. Firman: Luis de Torres Medinilla. Luis Mazariegos. Pedro Moreno. Gonzalo de Ovalle. Diego de Trejos (dudoso). Cosme de Caranz. Diego García de Paredes. Al parecer se trata de los miembros del cabildo municipal.

> y mandando que cada uno siembre y coja fruto que en las tierras se diere conforme a la calidad dellas, y que tome V.M. en ellos y sobre sus pueblos la parte que le pareciere que está en razón, como nuestro rey y señor, y arriende sus rentas conforme a los reinos de España, y que asistan [los arrendatarios] como mayordomos, cada uno acuda con lo que perteneciere a V.M., y no habrá la perdición que hay ni el poco provecho que se sigue de estar en corregidores y fator y thesorero y en una behetría vuestra real hacienda, que sería no acabar avello descrebir porque por esperiencia vemos quel pueblo questá en vuestra real cabeza no renta nada, con ser cabeceras que podrían dar cuatro doblado.

Explica que Colima estaba perdida y Zacatula: y se han plantado huertas de cacao de que ha crecido la hacienda de los que la tienen. También siembran de algodón en tierras comarcanas a México que son calientes. Lo más granjeado es el Marquesado [del Valle] donde hay ingenios.

Es decir, Meneses no sólo pide el cumplimiento de la promesa del repartimiento general de las encomiendas sino que propone la modificación del realengo, sustituyendo a los corregidores por esos como mayordomos que arrendarían la parte de rentas que correspondería a la Corona, en todos los pueblos. Claramente espera, siguiendo el ejemplo del Marquesado y otros casos, que en los pueblos concedidos a los españoles se desarrolle la agricultura [cacao, algodón, azúcar, etc.]. Como se ha visto, espera que cada uno siembre y coja fruto en las tierras de los pueblos que le sean repartidos, conforme a la calidad de ellas.

Por lo que toca a las minas, le parece conveniente que los naturales trabajen en su labor. Tasco era pobre y sólo se daban unos montes de enequén de poco valor; con las minas creció: hay monasterios, etc., y los naturales que vivían como bestias campesinas viven en policía y se aprovechan de la parte de industria que tienen de los españoles. No es dañoso a los naturales sacar oro y plata, como falsamente dicen los religiosos. Lo que dicen de los esclavos pudo ser haber hierro [parece que se refiere a yerro o error, mas también puede tratarse efectivamente del hierro con el que se marcaba a los esclavos] en los principios, y aunque se informase [Su Majestad] de las personas cristianas y doctas, como han buscado algunas simples, especial el Obispo de Chiapa y sus consortes, buscando los medios o malos principios, informaron y aliaron consigo algunas gentes que tenían poca noticia y no podían informar verdad, porque no lo sabían. [Este párrafo parece referirse a la liberación de los esclavos que afectó particularmente al trabajo de las minas.] Meneses tacha de codicia al Obis-

po de Chiapa. Y antes, al hablar de que los naturales no reciben daño en las minas, razona que es porque tienen costumbre de estar dentro del agua, y además en las minas de plata hay ingenios y pertrechos y amparos, de modo que el humo no llega a ellos.

El informante juzga que "tenemos los pies en una de las mayores y mejores cosas que hay en el mundo si se asienta, y si no lo peor." [Es decir, la Nueva España es rica si se sabe administrarla y si esto no se logra será la peor tierra].

Él ha estado a punto de ir a España y cree poder litigar con sus simplezas las "teologías y argumentos" que se han puesto a S.M. [que son el origen de las reformas] y aun probarlo con ellos mismos:

> lo que conviene a los naturales es que vuelvan al arte que tenían en sus señoríos y gobernación, acudiendo con lo que fueren obligados a sus tributos, conforme a sus tasaciones; quitalles las gobernaciones puestas y las alcaldías y regimientos por consejo de religiosos, por que los señores naturales están arrinconados y descontentos y angustiados y se me han quejado muchas veces de las elecciones que se hacen, y que cómo permite V.M. y su Real Consejo que sean desposeídos de sus señoríos y sean dados a muchachos criados de los religiosos y que en tres días aumentan sus haciendas, por aquella vía hacen sus casas y a sus parientes, cada vez que los mudan renuevan los trabajos y otros subsidios ques lástima oirlos.

Habla también de las inmoralidades de los intérpretes y de la necesidad de exigirles más seriedad.[121]

[Esta última parte contiene una crítica a los cambios introducidos por la administración española en el gobierno de las comunidades de los indios, y muestra una clara inclinación por el mando antiguo de los caciques. Éste parecía más beneficioso a los pobladores españoles que se entendían con ellos, que el nuevo orden electivo de las repúblicas que permitía una mayor intervención de los religiosos].

Los componentes del cabildo de la ciudad de México escriben al Emperador en el Consejo, a 23 de diciembre de 1552, una carta muy tendenciosa contra el virrey Velasco, aunque tocan también algunas realidades. [Es sabido que el virrey pedía aumento de sueldo por ser corto el de 10 000 ducados que se le tenía asignado.] Los firmantes dicen que el virrey, aunque es buen caballero, posee un entendimiento diferente a lo que la tierra necesita; su fin ha sido buscar cómo casar bien aquí a un hermano suyo [don Francisco de Velasco], lo cual ha

[121] Colección Paso y Troncoso, carpeta 6, doc. 346. A.G.I., Papeles de Simancas, 59-4-3.

logrado; dar corregimientos a sus criados con daño de los conquistadores y pobladores; y entender en otras contrataciones. No es este cargo para persona necesitada. El virrey y la audiencia están muy discordes y la justicia se administra por parcialidad y afición. Algunos oidores se han casado y creado parentescos en la tierra. El doctor Quesada ha casado a un hermano suyo.

A los españoles se les han quitado los servicios personales y quedan para el virrey, los oidores y los religiosos.

El virrey es enemigo de negocios [de gobierno] y los entiende mal. [Es decir, que no dedica atención suficiente a las peticiones que se le hacen ni las resuelve con tino]. Ha dicho que no hará cosa que a esta ciudad convenga, y así lo muestra en su gobernación.

Conviene tomar pronto residencia al virrey y a los oidores, no quitándoles los cargos o acusaciones que se les pongan hasta que se vea la causa en el Real Consejo. Los firmantes aconsejan que no se haga visita como las pasadas en que nadie osa pedir justicia.

Se dice que el virrey del Perú, don Antonio de Mendoza, ha muerto. Era padre de esta república y la noticia ha causado gran sentimiento.[122]

La carta de Luis de León Romano al Príncipe don Felipe, fechada en México a 20 de abril de 1553, aconseja: "dar a esta nación [de los indios] asiento en sus costumbres y algunas de las nuestras, las que fueren necesarias, y ponellos debajo del yugo de sus centuriones [léase caciques] como solían estar, que les hagan hacer lo que a ellos conviene, apremiándoles a ello, porque de su voluntad y para sí y sus hijos nunca han hecho ni harán sin premia cosa que les convenga, porque esta nación ha sido y es de tal condición." Aclara que ha tratado con los naturales de Nueva España diecisiete años [es decir, desde 1536]. Para el remedio de la falta de abastecimiento de México, cree que conviene dar a las ciudades de los españoles aldeas en sus comarcas, como en los demás reinos de España.[123]

Obsérvese que este informante ve a los caciques como auxiliares útiles para la compulsión de los indios en beneficio de los españoles. Ya sabemos que el virrey Velasco lo había nombrado proveedor de la ciudad de México y le había delegado funciones que traían consigo

122 Colección Muñoz, t. 86, fol. 149 r. y v. Firman: Gabriel de Aguilera. Bernardino Vázquez de Tapia. Gonzalo Ruiz. Rui Gómez. Alonso de Villanueva. Alonso de Mérida. Pedro de Villegas.

123 A.G.I., Audiencia de México, 59-4-3. Texto publicado por Robert Ricard, "Un document inédit sur la situation du Mexique au XVIe siècle", Coimbra, 1930.

la compulsión de los indios para el abastecimiento y el trabajo de las obras públicas de la ciudad de México. (*Supra*, p. 25).

De México, a 1º de noviembre de 1554, escribe Juan de Cueva al Consejo de Indias, dando aviso de haber hecho dejación de la escribanía de las minas de Zultepeque, porque estaban casi despobladas, pidiendo otro oficio en que poder servir, e informando sobre la conducta de los oidores en estos términos:

> Yo aunque pequeño, como fiel criado de ese Real Consejo, he procurado de me informar de las cosas de esta tierra, y he sido informado que el Doctor Santillán se ha puesto en competencia con el virrey para que no se cumplieran las provisiones de la libertad de los esclavos y no cargar de los tamemes y el no traer de los tributos a esta ciudad y las provisiones de la visita de Diego Ramírez, y ha dado a entender en todo el pueblo que él lo sustenta contra el virrey, e que si no fuese por él todo sería perdido, e con esto los trae locos, y ha hecho ser malquisto al virrey, y ha granjeado para sustentar esto al doctor Mexía, y además desto en la audiencia ha habido muchos bandos y pasiones entre los oidores, que al que tenga a uno por amigo tenga al otro por enemigo, de que estas tierras han recibido vejación.[124]

Este informe ayuda a comprender hasta qué punto las dificultades que encontraba el virrey Velasco de parte de los oidores eran reales e importantes.

Se encuentran también con cierta abundancia, en estos años, los comentarios más concretos sobre la institución del alquiler que venía a sustituir a los antiguos servicios personales.

Desde México, a 15 de mayo de 1550, escribe fray Toribio de Motolinía a S.M. que, aparte la tasación de tributos, cree necesario, "para el buen tratamiento de los naturales, que se ejecute lo que V.M. tiene mandado, que cese todo servicio personal, y las comidas que dan que son muchas menudencias." No se deben cobrar diezmos a los indios. Tampoco obligarlos a traer a cuestas de muchas leguas el tributo sino traerlos en recuas.[125]

De la conducción del tributo y los bastimentos trataremos con mayor amplitud en los apartados tercero y quinto del presente estudio.

Una de las primeras descripciones críticas de la institución del alquiler de los indios es la de fray Pedro de Gante, en su carta al Emperador fechada en México el 15 de febrero de 1552.

[124] Colección Paso y Troncoso, carpeta 7, doc. 413. A.G.I., Papeles de Simancas, 59-4-3.

[125] M. Cuevas, *Documentos*, pp. 161, 162, 167.

Habla, en primer término, de los excesos del régimen de tributos y de la conveniencia de que se cumplan las órdenes dadas para quitar los servicios de las encomiendas. Vale la pena recordar los términos que emplea:

> V.M. haga cumplir las cédulas que ha mandado enviar cerca de los servicios personales, porque una de las principales cosas que a esta gente destruye, es ello. Sepa que acaece salir el indio de su pueblo y no volver allá en un mes, especial porque hay pueblos fuera de esta ciudad cantidad de leguas, los cuales son obligados de servir su amo en México, de darle indios de servicio, y servicio de yerba y leña y zacate y gallinas; y esto, como los pobres de los indios lo han de comprar, porque en su pueblo no lo tienen, andan arrastrados y de día y de noche buscándolo; porque la orden que en esto de los servicios se tiene, es que cada día meten en casa del encomendero servicio, y así lo han de comprar cada día, y siempre están fuera de sus casas, y son tan mal tratados de la gente, de esclavos, negros y criados de los tales, que en lugar de darles de comer, los maltratan de palabra y de obra malamente, y por esto se huyen y van a los montes. Los indios de servicio son esclavos de los negros y los mandan y castigan como el propio amo. Si esto no se quita, ellos se acabarán presto, pues se disminuyen como el pan que se va comiendo cada día. La india que está en su casa y no tiene quien la mantenga a ella y a sus hijos, pues su marido tiene harto que entender en buscar para el tributo, de necesidad esta tal se ha de ir y dejar la casa e irse del marido y aun por ventura dejar los hijos perder. Nunca en parte del mundo se vio tributar los hombres de lo que no tienen, como éstos, y así como hayan de buscar el tributo fuera, nunca sosiegan. Que tributen como en España de lo que tienen, y no más, y que sus personas no sean esclavos y sirvan, pues la tierra se perderá y de hoy en treinta años estarán más despobladas estas partes que las islas. Dejadas sus personas libres y que ellos no sirvan, pues los españoles nunca sirvieron, de lo que el pueblo tiene dé tributo a su amo, y de la granjería que vive y no más, sin que haya de morir buscándolo y su persona sirviendo. A trueque de treinta o cuarenta años de servicio, perderán para siempre la tierra, pues sin indios no vale nada. Donde a los principios las iglesias no cabían de gente, ahora no se media, y esto porque domingos y fiestas todo ha de ser buscar para tributar; es tan miserable gente ésta que mucha de ella no tiene aun que comer sino raíces y hierbas.

Lo transcrito se refiere evidentemente a la antigua tributación que incluía servicios personales y que, según el testimonio de Gante, no había sido suprimida del todo, a pesar de las cédulas reales cuyo cumplimiento pedía fray Pedro.

A continuación pasa a censurar el nuevo alquiler que se venía introduciendo, y lo hace en los vigorosos términos siguientes que inauguran la campaña que, durante muchos años, sostendría la orden franciscana contra esta institución:

> Una cosa se ha mandado de nuevo, lo cual creo que no es poca ocasión para del todo ser destruidos [los indios]: y es que hacen a estos indios que se alquilen contra su voluntad. La orden que en esto se tiene, es que tienen mandado que de los pueblos de diez leguas a la redonda vengan indios a se alquilar de todas las suertes de oficiales y de esotros [es decir, sin oficio o simples jornaleros], y el salario que les tienen señalado es que a la gente común se les dé cada día doce maravedís, e a esotros no sé a cuánto más [era el doble]. Y viene el indio, cuando le cabe de servir, de diez leguas a esta cibdad, que las viene en dos días, y quedan sus hijos y mujer muriendo de hambre, y estáse en México aguardando quien lo alquile e vendiendo la ropa que tiene a cuestas para se mantener, porque acaece estar tres y cuatro días antes que lo alquilen; y después que ya se ha alquilado, danle por cada día doce maravedís, y come él los diez o todos, y sirve de balde, porque dellos se ha de mantener... está el indio fuera de su casa un mes y después que va, ha servido de balde y vendido su vestir y perdido de labrar su sementera y los hijos y mujer haber padecido el detrimento.

A este servicio se añade el tributo, y por no haber podido labrar sus sementeras, el indio abandona su casa perdida y se va:

> pues vea V.M. cómo ha de ser este tal cristiano; antes creo que si lo fuese se tornaría moro desesperado.

Pide Gante:

> por amor de nuestro señor, V.M. no consienta tan gran inhumanidad y que provea cómo a éstos los dexen libres, y que si alguno quisiere alquilarse de su voluntad, oficial o no oficial, que sea de su voluntad, y que él se concierte con el español y que no sea forzado ni tasado.

Es decir, alquiler sí, pero del todo libre y por concierto voluntario, no coactivo como había empezado a usarse, y al precio que las partes convengan.

Después de mencionar los problemas de la carga de los indios, que en otro lugar estudiaremos, dice Gante:

> ¿Oh crueldad grande. Cierto, bien lo sintió D. Antonio de Mendoza, pues que diz que dixo que ello duraría poco, o la tierra se destruiría. E cierto, él acertó en lo postrero, pues que a cabo DE AÑO Y MEDIO QUE HA QUE SE USA [sería desde mediados de 1550],

cada día hay gente menos en cada pueblo. [*Supra,* p. 47, sobre la llegada de Velasco].

Los remedios que pide el informante son: que se evite en todo el servicio personal; que los indios no se alquilen contra su voluntad; que tributen lo que en sus pueblos tienen.

La substanciosa carta de fray Pedro trata todavía de la cuestión de los esclavos y de otros temas relacionados con los indios, que a continuación resumimos.

Pide se mande que lo que hasta ahora se había hecho en lo de los esclavos de las minas, vaya adelante, y que no se consienta que los mineros los tengan encerrados, para que no puedan venir a pedir libertad; al que la pidiere, brevemente se le haga justicia, sin dar lugar a pleitos ordinarios con ellos, proveyendo persona que brevemente les haga justicia, yendo por las minas y desagraviándolos. Y no consintiendo S.M. que entre indios haya pleitos unos entre otros; por nonada mueven pleitos, y por un poco de tierra que vale nonada gastan los tributos y propios del pueblo en pleitos y andan tres y cuatro años en ellos. Hasta aquí los concertábamos los religiosos. Los principalejos, so color de seguir los pleitos, gastan el común del pueblo y el sudor de los maceguales.

Una de las partes que tienen necesidad de remedio es esta ciudad de México, porque siendo en tiempo pasado señores y mandado toda la tierra, son ahora esclavos, y como éstos sirvan a toda la ciudad, así a principales como a menores, y en especial en casa de los que gobiernan, padecen necesidad sus mujeres, porque está el indio un mes y dos en casa del español sirviendo, y en especial en casa de éstos que en nombre de S.M. gobiernan, y su mujer le busca la comida para ella y para él y sus hijos y para tributar; y lo que ha de hacer el indio, hace ella, y se va la india a cargar para traer la leña y yerba, porque está su marido sirviendo personalmente, y no puede. A los que sirven no les dan de comer, y como sea gente de esta ciudad de México tan pobres por no tener tierras ni de qué se mantener sino del trabajo de sus manos, padecen. Y aunque el indio sea oficial o principal, el tiempo que le cabe ha de servir; y es lástima que niños hijos de los indios de diez y doce años vayan a buscar el maíz ocho y diez leguas, y ha de venir cargado con sus madres para mantenerse y a sus padres, y buscar para pagar el tributo que han de dar de ochenta en ochenta días. Y como no tienen tierras donde sembrar, del trabajo de sus manos lo van a comprar, para comer y mantener a sus padres y pagar el tributo. Del todo se corten estos servicios y los dejen ser cristianos, pues aun las Pascuas no tienen para descansar.

Para que vaya adelante la escuela de indios que tienen los frailes franciscanos donde aprenden los niños y mancebos indios la doctrina, a leer y escribir, cantar y tañer, que está junto a la capilla de San Joseph, S.M. dé alguna ayuda, porque por la falta del mantenimiento y el tributar, dejan desamparada la escuela y doctrina.

Los indios tenían un hospital en esta ciudad donde se curaban los indios enfermos, lo cual ellos hicieron a su costa; se lo tomaron para el colegio de los niños con cargo de hacerles otro tal y tan bueno; y demás del detrimento que han pasado los enfermos, ha dos años que no se hace el otro, ni se les vuelve el hospital. S.M. lo mande volver o que con toda brevedad se les haga el otro, haciendo S.M. merced al dicho hospital de alguna limosna para su sustentación y cura y constituirse por patrón.

No se olvide lo que S.M. tiene mandado sobre que se junten los indios y no estén derramados por los montes sin conocimiento de Dios.

Deben ser reservados los indios de Xalisco de tributar y de servir, porque es gente pobre y no sabe qué cosa es servir, y montaraz, y no saben qué cosa es tributar ni servir, y han menester estar algún tiempo en libertad para que se les dé a entender la doctrina y asienten y hagan casas e iglesias. Por espacio de veinte o treinta años ninguna persona les pida cosa alguna ni se sirva de ellos, para haber de poblar. Acaece estar juntos muchos que han venido a poblar, y estarles los religiosos enseñando y convirtiendo, y entrar el español de cuya tierra son sujetos a servirse de ellos y llevarles tributo, y luego desamparar todo e irse al monte. No se permita que español entre en ellos por vía de estar allá sin extrema necesidad.

En todos los pueblos de indios de Nueva España hay alguaciles y alcaldes y gobernadores indios, que el virrey nombra para el amparo de los naturales. Y les llevan por cada mandamiento seis y ocho reales. Podrían todos los nombres de los que se nombran por alguaciles de cada pueblo, ponerles en un mandamiento y no hacerles costas. Por gobernador y alcaldes cree que lo llevan doblado, y como casi de año a año o de dos a dos años se mudan, todo lo que tienen han de vender para pagar al secretario lo que les pide por tales mandamientos. Es grande agravio.[126]

Después de este fuerte alegato contra el alquiler involuntario, se encuentra una opinión favorable al mismo. Viene en una carta del licenciado [Juan] Altamirano a Carlos V, de 12 de marzo de 1553, en la cual dice que parece justo reducir el tributo de los indios [de Nueva España] a menos de lo que pueden pagar, pero ellos son vagos

[126] *Cartas de Indias*, Madrid, 1877, I, núm. 18, pp. 92-102.

y enemigos del trabajo. Necesitan poco para vivir. Con el dinero de 12 o 15 días de trabajo ganan para pagar el tributo anual, y no emplean más de 40 días en sus labores. El resto del tiempo vagan y se envician. Conviene obligarlos a trabajar moderadamente por un justo jornal, en cosas provechosas para todos, porque sin su trabajo, los edificios y estancias de los españoles no pueden proseguir.[127]

Otro aspecto de la situación describe, hacia 1553, el franciscano fray Andrés de Olmos. Le parece que ya esta Nueva España "se va mezclando de diversas naciones, y donde hay muchedumbre allí está la confusión." [128] Esto significa que, además de la presencia de los españoles y de los indios, se hace notar la de otros grupos que forman parte de la población: los negros, los mestizos y las varias mezclas o castas. Como se trata de personas que en una u otra forma integran la mano de obra de la sociedad, la observación de fray Andrés cuenta en el desarrollo del tema que estudiamos.

Gonzalo Díaz de Vargas, alguacil mayor y regidor de la ciudad de los Ángeles, con 32 años de residencia en Nueva España, escribe al Emperador desde esa ciudad, el 20 de mayo de 1556, que conviene que ningún indio pueda cabalgar en caballo ni haca, ni tener cría de bestias caballares, pues les quedan vacas, bueyes, mulas, machos, asnos, ovejas, cabras, puercos y demás cosas de España en que pueden tratar. La prohibición que pide sobre el uso de caballos obedece a motivos militares:

> porque al fin estos indios, aunque sean buenos cristianos, son los naturales de la tierra, y por ello es visto ser nuestros contrarios, y miran que les tenemos ocupada su tierra y señoríos, y la ambición de la dominación y mando es la cosa más preciosa que poseen los hombres sobre la tierra, y al fin éstos son hombres e hijos de Adán, y no les falta sino el uso en las cosas de la milicia, que es el que hace los maestros en todas las cosas.

De acuerdo con otras opiniones que ya hemos estudiado, Díaz de Vargas asegura que de diez años a esta parte muchos indios han dejado de ser labradores y se han hecho mercaderes y es causa de la falta de bastimentos. Es de opinión que los que eran labradores y trabajadores tornen a usar lo que solían. El Consejo de Indias res-

[127] *Colección de documentos inéditos para la historia de Hispano-América*, Madrid, 1927, I, 213-221. Cit. por L.B. Simpson, *Iberoamericana, 13*, pp. 7-8, nota 4.

[128] Cfr. Georges Baudot, *Tratado de Hechicerías y Sortilegios de Fray Andrés de Olmos*. Edición del texto náhuatl con traducción y notas en francés. México, 1979, p. 28. (Estudios Mesoamericanos. Serie II. 1. Misión Arqueológica y Etnológica Francesa en México.)

ponde al margen que está proveído lo que conviene. Díaz propone que las tierras que por seis años continuos no se labren, pueda el virrey darlas a otros dueños españoles e indios. También aconseja que no se permita que haya regatones porque encarecen los artículos. Al presente, en la ciudad de los Ángeles, vale una hanega de trigo 14 reales de plata y la hanega de maíz 10 reales por la regatonería. Habla luego de problemas de obras públicas y servicios a religiosos que estudiaremos en los lugares respectivos. Que se mande a cada pueblo de indios que siembre de comunidad una sementera de trigo y otra de maíz para su provecho, y lo que vendan entre en el cuerpo del tributo que dan, y eso se descuente del tributo de modo que se beneficien todos los macehuales igualmente. Propone que las poblaciones, heredades y sementeras de indios estén en una parte, y las tierras calmas y baldíos para los ganados en otra, con lo que se podrán aumentar las casas y sementeras de los indios y se podrán romper nuevas tierras de las calmas, sin perjuicio del pasto para los ganados. Ahora, con diez casas y sementeras están ocupadas tierras y términos para mil casas. Esta reflexión se relaciona con el interés territorial que despertó la reforma de los servicios.

En cuanto al alquiler de los indios, dice Díaz de Vargas:

> Y sepa V.M. que los indios que tienen cargo de dar y repartir los indios jornaleros para el beneficio de las sementeras de los trigos, que cuando los españoles van por ellos a sus pueblos con los mandamientos que para ello llevan de vuestro visorrey, les dicen y responden que no se los pueden ni quiren dar, y que si no llevaran para ello los dichos mandamientos que se los dieran, teniendo en poco y menospreciando lo que en ello vuestro visorrey tiene proveído y mandado, y queriendo en ello ser ellos los señores, y porque no habiendo para ello mandamiento del visorrey en vuestro real nombre, les habían de dar como solía ser de antes las arrobas de vino y otras cosas de cohechos a lo cual están mostrados, y finalmente las más veces no se los dan, y por ellos se pierden mucha cantidad de panes, y el pobre español está delante del tal indio que reparte los jornaleros llamándole por muchas veces señor y vuestra merced, destocado y con el bonete en la mano y adorándole porque se los dé, y al fin no tan solamente no se los da pero ni aun le quita el tal indio al español su bonete o sombrero y ni le mira ni le responde y se va y lo deja para ruin, y se va riendo y haciendo burla dél, de cuya cabsa la nación española se anichilla y es tenida en menosprecio, aunque estos con quien lo usan sean labradores, lo cual V.M. no debe permitir sino que para lo evitar y que haya el recabdo conveniente de jornaleros para el beneficio de los panes se cometa que los den y repartan conforme a los mandamientos del vuestro visorrey los corregidores e tenientes de los pueblos que los dan y que no se

> escusen los caciques ni los dejen de dar porque digan questán ocupados en el mudar de sus pueblos y en los otros edificios y templos dellos, pues aunque sea verdad, no es razón que por ello cese de se proveer en lo más, que es en los bastimentos, a trueque de que las dichas obras duren más tiempo en se acabar, de las cuales pueden y se deben quitar y sacar la tercia parte de los indios jornaleros que dan para ellas, cada semana, para el beneficio de los panes y bastimentos, y desta manera se provee en lo uno y en lo otro, cuanto más quel jornalero mercenario en lo del beneficio del pan y bastimentos recibe el premio y precio de su trabajo y jornal, y en las otras dichas obras de sus pueblos e repúblicas lo hacen forzados y sin paga como está dicho.

Esta descripción no es hecha desde el punto de vista del religioso que propone reformas o pide la supresión de la obligatoriedad del alquiler; se trata de la del colono, que encuentra insuficiente el sistema para cubrir las necesidades prácticas de la agricultura de los españoles; explica en detalle cómo funciona de hecho el alquiler, esboza las rivalidades entre las dos repúblicas, y ante el número insuficiente de los indios para atender al mismo tiempo la agricultura y las obras públicas, propone el reajuste de una tercera parte en favor de aquélla.

Sobre el tema agrícola añade Díaz de Vargas que en Atrisco los indios del pueblo de Guaxolcingo arriendan tierras a algunos españoles, y entre las muchas condiciones que les ponen figura la de que han de acudir a sus llamamientos y cumplir sus mandatos y otras cosas. Díaz encuentra bien que los naturales, mediante justicia, sean en todo señores de sus personas y haciendas, conforme a Dios y a caridad; pero no que quieran con malos medios procurar ser señores y superiores de los españoles, y pide que el rey mande al virrey de Nueva España que enmiende esos contratos. Asimismo protesta de que el gobernador indio de Guaxolcingo tenga por paje a un muchacho español de ocho años. No hay que olvidar que Díaz habla de la región de Puebla de los Ángeles, donde la Segunda Audiencia había procurado establecer la colonización de labradores españoles pobres. La relación de éstos con los caciques indios de algún rango preocupaba al regidor. Como el cacique conservaba la propiedad de tierras arables y algún predominio sobre los indios comunes indispensables para los trabajos, es explicable que tal estado de cosas tuviera por consecuencia que los españoles humildes necesitaran en algún momento someterse a las condiciones impuestas por los señores indios. Esto alarma a la población dominadora que estima inconveniente que pueda consolidarse semejante situación.

Por otra parte, el limitado alcance territorial de esta descripción se deduce de otro capítulo del escrito de Vargas en el cual dice que en muchos pueblos de los indios, dentro de los aposentos que solían ser de los caciques y principales, han puesto los españoles sus ganados mayores y menores, y echado de sus casas a los indios, y de sus tierras y sementeras y heredades de regadío, y pobládolas de bestias, prefiriéndolas a los hombres, contra lo que está escrito en la sagrada escritura: "que puso Dios Nuestro Señor todas las cosas debajo de los pies del hombre." Los indios se quejan y dicen que en su infidelidad, aunque sus caciques eran tiranos, nunca les hicieron tan gran mal; los procesos para hacer justicia se alargan y los indios los dejan perder. Díaz propone el nombramiento de jueces para hacer las restituciones y que se introduzcan algunas reformas judiciales.[129]

Es perceptible en el discurso de Díaz de Vargas su apego a la realidad acompañado de ciertos atisbos de justicia. Los problemas de la relación hispanoindia que señala son importantes, y ante las fáciles propensiones al egoísmo de una u otra república, él desea que se instaure una convivencia compatible con la enseñanza cristiana. Su descripción de los ganados invadiendo las casas y heredades de los hombres recuerda la famosa de Tomás Moro en el libro primero de su *Utopía*. Pero, de otra parte, él quiere que la agricultura de los españoles prospere y que cuente con la mano de obra indígena indispensable.

Vuelve a sentirse el peso de una experimentada opinión religiosa, en los avisos que el agustino fray Alonso de la Veracruz, estando en España, da en 1566 al nombrado virrey de México, Marqués de Falces, cuando éste se disponía a partir hacia la Nueva España.[130] Los que conciernen a cuestiones de trabajo son los siguientes:

1. En lo que toca a las minas, ha de haber mucho recato y consideración a que ya totalmente sea quitado todo el servicio y tributo que se solía dar en cantidad de hombres que iban a servir a las minas. [Es claro que Veracruz se refiere aquí a la antigua forma de tributación de la encomienda que incluía servicio personal para las minas, el cual se venía suprimiendo.] Y en esto, fuera del trabajo ser excesivo, era ocasión de muchas ofensas de Dios y de disminuir los pueblos. Que como abominable se tenga, y aunque se pida este modo

[129] C.P.T., carpeta 8, doc. 443. A.G.I., Papeles de Simancas 59-4-3.

[130] Cfr. Ernest J. Burrus, S.J., *The Writings of Alonso de la Vera Cruz:* V. The original texts with English translation edited by ... Spanish Writings: II. Letters and Reports. Rome, Jesuit Historical Institute, 1972, doc. 3, pp. 21-37.

de tributar, no se conceda. [De suerte que Veracruz ve favorablemente esta reforma que espera se lleve a su término.]

2. [Veracruz también opina sobre otra forma de trabajo que acompaña a la anterior]. A las minas, con achaque que van a buscar [con que pagar] su tributo, acuden muchos indios y dejan sus mujeres en sus pueblos [son los llamados laboríos u operarios voluntarios]. Y como andan en las minas con libertad, no vuelven a sus pueblos. Ellos andan en mal estado y amancebados y bebiendo; y ellas, en los pueblos, quedando solas, padecen gran trabajo en lo temporal y en el ánima. A estos indios que así están en las minas sin casar y amancebados, los alcaldes mayores no los apremian a que vuelvan a sus pueblos; antes, aunque les conste, disimulan con ello, y aun les persuaden a esto, a causa que haya mucha gente en las minas, y haya trato y contrato de esto. Fuera de las notables ofensas a Dios, se sigue que el tributo de aquéllos falta en el pueblo, y como en lo que están tasados no hay remisión, ha de cargar sobre los que quedan, o los principales lo han de pagar de sus cosas. Hay pueblo de mil vecinos y faltan 100 y 150 que andan así perdidos. Los alcaldes mayores no los consientan estar de propósito, y si alguno va a contratar para buscar su tributo, como pase de quince días o de un mes, que le hagan volver a su pueblo. [Esto es, los centros mineros ejercen atracción sobre operarios de los pueblos, y éstos abandonan sus comunidades y sus familias, sin cubrir su tributo en el lugar de origen, y con propensión a convertirse en forasteros y desarraigarse del todo de sus respectivos pueblos. El remedio sería que las autoridades españolas de las minas los hiciesen regresar a sus lugares, pero ellas disimulan, y aun desean que la gente forastera quede en las minas.]

3. Veracruz advierte también que hay diferencia entre lo que los españoles dan de quinto [de ocho uno y cree que ahora de diez uno, en sus fundiciones], y la plata de rescate que se ha de indios [que funden poca cosa] o de negros, que de cinco se da uno. Como hay muchos indios y negros, y hurtan del metal que sacan muy largo para hacer a escondidas su fundición, y de estos tejuelos que sacan, el que los rescata ha de dar de cinco uno; viene el mayordomo o criado del señor cúya es la mina y compra a los indios y esclavos que andan en su cuadrilla todo lo que hay de rescate de ocho a ocho días, o de quince a quince días, y de los demás que puede, y júntalo con la plata que él saca [del] principal de la mina, y llévalo a quintar como cosa propia y no de rescate, y así paga de aquello que rescató, de diez uno, habiendo de pagar dos. S.M. es defraudado. Los oficiales piden juramento [al señor de la mina o a su empleado] si [la plata] es de

rescate o de su mina, y ellos juran que es de la mina, teniendo cuenta que los indios o negros del metal de la mina ganaron aquéllo, y otros tráganse el juramento [es decir, juran en falso]. El remedio sería que ninguno que tiene mina propia o de otro, pudiese rescatar. O que hubiese un hombre de confianza que tuviera cuenta con lo que indios o negros funden, para que se supiese lo que se allega de aquella manera, aunque es difícil porque lo hacen de noche y en lugares ocultos y en sus casillas de noche.

4. [Veracruz distingue bien entre la primera forma de acudir a las minas por tributo y la siguiente por alquiler. En efecto, dice que]: Es de mucho advertir que así como solían ir indios de los pueblos por tributo a las minas, ahora van alquilados; y este alquile, porque su manera de gobierno es así, no se hace con los que lo han de trabajar sino con el cacique o gobernador o principal, y éste toma la paga de todos y éste les manda ir. [O sea, el cacique, gobernador o principal, media en el alquiler, proporciona los trabajadores y recibe la paga de todos, y defrauda a los operarios.] Es ordinario que a los que trabajan no les dan el jornal concertado sino que el señor o principal indio se queda con él o una parte. Esto acaece por la mayor parte donde no hay religiosos que se lo reprehendan y a quien se puedan quejar los agraviados. De esto consta al español que los alquila, que a los que trabajan no les dan su jornal, y calla y lo disimula porque no le falten indios. Y no sólo no reprehende al [indio principal] que recibe la paga, antes le halaga y le da gracioso vino u otra cosa para este efecto. Veracruz propone que se encomiende a los alcaldes mayores de las minas que avisen de esto, y pregunten a los indios que de los pueblos trabajan si han recibido su jornal, y hacer que en efecto se pague al que lo trabaja. Es cosa muy cargosa a los pueblos. Veracruz lo sabe como quien lo ha visto y tratado así con indios como con mineros. Y se encargue no sólo a la justicia de las minas sino también al que fuere corregidor en los pueblos cercanos a ellas, porque desde dos leguas hasta diez de distancia los pueblos suelen dar indios para lo dicho. Cuanto al trabajo en que han de entender y no estar a la fundición, hay ordenanzas de ello, y Veracruz no se entremete en esto.

5. A las minas suelen los señores y principales [naturales] enviar indios alquilados por sí mismos y para sí mismos. Es de saber si son indios tributarios o de los de su servicio [que el principal tiene], para que se les pague su trabajo.

[Todos estos avisos muestran que Veracruz había visto de cerca el funcionamiento del cuatequil minero y advertido los abusos a que

daba lugar; por eso los señalaba al nuevo virrey a fin de que estuviera prevenido y tratase de corregirlos].

Aunque en forma menos detallada, Veracruz menciona otros abusos de trabajo, que son los siguientes:

En las Indias, comúnmente, los señores y principales indios están despojados y agraviados en que no les ha quedado nada, ni servicio alguno. Se tenga cuenta con que los indios que tenían de su patrimonio o los que por tasaciones de los virreyes tenían, se les conserven para que les traigan leña y para hacerles sus sementeras, según su costumbre. Los cuales van fuera de los tributantes, porque si este servicio [de mayeques o terrazgueros] no tienen, no pueden tener contento alguno, aunque [se] les mande dar algún dinero de la comunidad.

Los calpisques que tienen los encomenderos en sus pueblos comúnmente agravian a los indios y les dan mal ejemplo. Se eviten tales calpisques en lo posible, porque aunque no hay ahora la desolación que en los tiempos pasados, todavía son cargosos. Veracruz aconseja que a los gobernadores y alcaldes [de los naturales] se encargue el manejo del tributo del amo, y no tenga así necesidad éste de tener calpisque en el pueblo.

En lo posible se evite que estén los encomenderos en sus pueblos de propósito con su casa y familia. Hay real provisión al respecto. Son muy molestos y cargosos a los indios, pues son moderados para sus criados negros y mestizos, e infernales para los indios, y hay muy malos ejemplos y gran corrupción.

En los monasterios de religiosos, el portero, hortelano, refitolero, no se pongan por tributarios [es decir, no se les imponga tributo como a los demás indios comunes del pueblo], pues si en el convento los frailes esto han de hacer, no podrán atender al ministerio de los indios [o sea, si tales trabajos recaen sobre los frailes, por no tener indios ayudantes, sufre la doctrina que deben dar a los naturales]. Y si les hacen tributar [a esos operarios] no hallarán los religiosos quien les quiera servir en esto. [Es decir, Veracruz propone que se exima del tributo a los indios ayudantes de los monasterios para que acudan a prestar su ayuda.] Y lo mismo se entienda en los que son criados cantores que sirven a los del pueblo en el oficio divino. Si los ponen en el tributo, tomarán por achaque que andan a buscarlo, y no los podrán tener [los frailes] y serán perjudiciales.

Las sementeras que se hacen así para tributo como para comunidad de los indios, o para los principales, que es tasación, no se deben quitar ni conmutar, aunque si hay exceso se deben moderar,

porque son en bien común. Y con esto hay hartura, porque el maíz es cosa que no se puede guardar ni atesorar.

Los indios de tierra caliente no vengan a tierra fría ni con tributos ni tamemes ni a otros mensajes si no es con causa muy urgente, porque por la mayor parte mueren y se acaban, así por la mudanza de la tierra como por la falta de comida, porque lo que han de comer a la venida e ida lo han de sacar de sus casas y traer a cuestas, y si no, con herbezuelas se sustentan, y así mueren.

Fray Juan de Mansilla, O.F.M., que había ido a España como custodio al capítulo general de Valladolid (1565), regresó a Nueva España en la flota que trajo al nuevo virrey Marqués de Falces. Y por carta al rey Felipe II en su Consejo de Indias, escrita desde México a 30 de marzo de 1567, después de mencionar las vejaciones que hay en los pleitos de los indios, señala que otra cosa hay que proveer y es el servicio personal o por otro nombre indios de servicio que mandan dar vuestros oficiales para las labranzas y otras obras. Hácenlos venir por fuerza de más de doce leguas y aun de más de veinte, y no les pagan la venida de sus casas ni la vuelta, sino solamente los días que trabajan, que son cinco, y dánles a medio real cada día, que no tiene un indio para comer. Son tantas las molestias y malos tratamientos que les hacen los españoles, que los tratan peor que a esclavos, a cuya causa unos se huyen, otros enferman, y tienen esto por mayor molestia que el tributo que dan. Aquí donde está al presente el informante, vienen cada lunes más de 200 indios a alquilarse de su voluntad, los cuales se reparten en este tianguez [parece ser el de Tlatelolco, donde Mansilla figura como guardián en 1568] y les pagan a real [*sic*] por cada día; ¿pues qué razón hay o qué derecho divino o humano para que a los indios de los pueblos los traigan por fuerza y no les paguen más de a medio real, ni les paguen la venida ni la ida de sus casas? Es agravio muy grande, y esto es lo que consume a esta gente y la ha de acabar muy presto si no se remedia; porque debajo de república y de favorecer a los españoles, destruyen a los indios, y éstos son en mucha cantidad, porque mandan venir de cada pueblo a cien hombres, de otros a más o menos, conforme los pueblos son y la calidad que tienen. Esto no es sólo aquí, mas en la Puebla, Atrisco y en todos los demás pueblos en que hay españoles. Hacen venir a los oficiales, como sastres, carpinteros y de otros oficios a este servicio, y páganles no lo que ellos ganan cuando se alquilan sino lo que ellos quieren. Los hacen trabajar en cosas que no son de su oficio y también los agravian en que no les pagan [lo que han devengado parece faltar]. S.A. mande

quitar este servicio de fuerza, y si hubiesen de venir algunos, no vengan más de seis leguas a la redonda de esta ciudad, y les paguen desde el día que salen de sus casas hasta que vuelvan a ellas, y les den por cada día un real, el un cuartillo por su comida y los tres por su trabajo, y los traten bien, y se tenga gran cuenta en esto. Lo mismo se haga en los demás pueblos de españoles y en las labranzas y estancias, porque todo es una cosa.

En las cárceles de esta ciudad hay muchos presos detenidos que no se visitan sino de ocho en ocho días ni se ven sus cargos, por los muchos pleitos. Haya un alcalde de corte para que los vea y haga justicia en brevedad. También hay muchos procesos conclusos y que no se pueden ver por los muchos negocios que hay; haya dos salas para que se despachen con brevedad. Hay falta de oidores.[131]

Luego viene en resumen de tal documento, que se mande que los indios que vienen a trabajar en las obras públicas y en las labranzas y otras obras, que les paguen cada día un real o a lo menos tres cuartillos: medio real por su trabajo y un cuartillo por la comida. Los que vienen de lejos los paguen desde el día que salen de sus casas hasta que vuelvan a ellas, contando cada día a seis leguas, que es jornada de indios que vienen cargados. Digo que les paguen un real a cada indio cada día, porque así pagan a los que se alquilan de su voluntad, o a lo menos tres cuartillos, y que les paguen la ida y la venida de sus casas, porque los traen por fuerza y contra su voluntad. Y que no vengan más de seis leguas de su pueblo. Y esta paga se la den el sábado a vísperas delante del que reparte los indios, porque no haya fraude.

Este parecer de Mansilla tiene el mérito de describir en detalle el funcionamiento del servicio forzoso y de prestar atención a los puntos de la distancia y del monto del jornal. Como ya lo hicimos notar al comentar el parecer de Gante, la orden franciscana se distingue en la Nueva España por su decidida crítica a los daños que trae para los indios la nueva institución del alquiler forzoso.

Contiene críticas y propone remedios al repartimiento forzoso de los indios, una carta anónima que parece ser de un fraile, dirigida al rey acaso en 1567, en once capítulos, con respuestas al margen.[132]

[131] Lino Gómez Canedo, *Evangelización y Conquista. Experiencia franciscana en Hispanoamérica,* México, D.F., 1977 (Biblioteca Porrúa, 65), Apéndice 19, pp. 260-263. A.G.I., México, 280.

[132] Colección de documentos sacados del Archivo General de Indias. T. I, 1518-1571. Cunningham Transcripts. Newberry Library. E. Ayer Collection. Chicago, I, 59-62. A.G.I., 58-3-8. [Según el cap. 7 podría ser de 1578. Cfr. J. Miranda, *El tributo...,* p. 140.]

Comienza así:

> Las cosas que tienen necesidad de remedio acerca de la República de los Indios, naturales de la tierra de México y de aquel Reyno [que se entiende ser el de Nueva Galicia] son las siguientes: *1.* La primera que el trabajo personal se les quite, y modere porque es intolerable y los indios [lo] sienten más que el tributo... y es causa de muchas muertes y de que se despueblen muchos pueblos y se vayan los indios a tierras muy remotas muriendo...

No deja de ser significativo que la queja relativa al servicio personal figure en la primera cláusula. El autor de la carta añade que hacen trabajar a los indios día y noche encerrados en aposentos como cárceles [lo cual parece aludir a los obrajes], y les toman al principio de la semana las mantas en que han de dormir y les hacen trabajar los días de fiesta y nunca oyen misa. Podríase esto moderar mandando que ningún indio fuese forzado a servir en un año más de 15 o 20 días y que por cada día le diesen un real pues se ha de mantener de él, que no es mucho. *2.* Que a ningún indio lo lleven a trabajar más de hasta cuatro leguas de su casa, porque en esto hay gran crueldad, ya que a veces los llevan de veinte leguas, y no les pagan nada de ida y vuelta. *3.* Se le quiten los indios y sea castigado el español a quien se le pruebe hacer trabajar los indios en día de fiesta o quitarles sus ropas o encarcelarlos de noche o no dejarlos oír misa en los días obligatorios. *4.* Sería bueno que los españoles no tuviesen haciendas de labor ni estancias una legua o al menos media de pueblo donde vivan indios, para evitarles molestias de parte de los ganados que les destruyen los sembrados, y los negros y gañanes les roban gallinas, y aun sus mujeres e hijos, y se despueblan por esto muchos pueblos. *5.* Se remediaría el daño que reciben los indios en sus sembrados por entrar en los agostaderos los ganados antes de tiempo, guardando la orden que se tenía en tiempo del virrey Don Luis de Velasco que no entraban los ganados hasta cierto tiempo y entonces entraban con gran guarda y ahora entran en todo tiempo y sin guarda suficiente y todo lo asuelan. [Recuérdese que el virrey Velasco falleció el 31 de julio de 1564.] *6.* Son los indios muy vejados en tener corregidores, alcaldes mayores y tenientes. Se debería mandar que sólo hubiese corregidores en los lugares de 4 000 o 5 000 vecinos, y en éstos no más de una vara, porque suele haber corregidor y teniente y dos o tres alguaciles. *7.* Es intolerable que, desde el año pasado, mandó la Audiencia que cada indio sin excepción labrase 10 brazas de tierra en cuadro para que del fruto se metiese en la comunidad en lugar del real y medio que solían dar. Los indios lo han

recibido con mucho disgusto, sobre todo los principales que son como caballeros que antes eran servidos y respetados y ahora les mandan que personalmente labren como gente plebeya. *8.* Se mande a los clérigos que pues se les dan sus salarios, no lleven nada por administrar sacramentos sino que sea gratis, porque les llevan [a los indios] dinero, candelas, etc. *9.* Se debe mandar que ningún clérigo tenga cría de caballos, ni más de una cabalgadura y a lo más dos, porque vejan a los indios en guardarlos, alimentarlos y curarlos, y lo mismo se debe hacer con los corregidores, y a ambos se les debe prohibir tener granjerías y haciendas donde son curas o tienen oficios. *10.* [No se refiere a servicio]. *11,* y última cosa. Es muy perjudicial que los españoles vivan entre los indios, porque éstos aprenden de aquéllos muchos vicios, y sería muy bueno se observe con rigor que no vivan españoles en los pueblos de indios sino fuesen de muy buen ejemplo y lo mismo se debe guardar con los encomenderos. Las contestaciones al margen son las siguientes: *1.* Proveído está lo que conviene. *2.* Proveído está. *3.* Cédula en esta relación para que vea el virrey y provea y castigue los excesos. *4.* Cédula al virrey para que lo vea y provea lo que convenga. *5.* Lo mismo. *6.* Cédula para el virrey y Audiencia que informe con su parecer. *7.* Al virrey y Audiencia para que lo vean y provean. *8.* Cédula al prelado para que lo vea y provea. *9.* Cédula al virrey y prelado para que lo vean y provean. *10.* [Ya indicamos que no es de servicio]. *11.* Cédula al virrey para que provea lo que convenga.

Fray Jerónimo de Mendieta (O.F.M.), escribe a un Ilustrísimo Señor, desde Tlaltelolco, a 8 de septiembre de 1574, quejándose del poco favor que el virrey don Martín Enríquez dispensa a los religiosos franciscanos y a los indios.[133]

Los religiosos antiguos en la tierra sentían que todo iba cambiando en comparación con los tiempos del virrey Velasco el viejo, que fue acusado de consentir un poder excesivo a los frailes.

Es de tener presente que el propio Mendieta, en una relación que figura entre documentos de 1574 y de 1580, habla de Diego Ramírez y de las cosas que han sido causa de destruir a los indios y lo son, poniendo como segunda, el servicio personal que todos los demás naturales hacían, así en llevar los bastimentos a las minas de muy lejos [que desde Tepeaca los vio llegar a Huajaca], como los tributos y bastimentos a las partes donde estaban poblados los españoles, y siempre residir mucha gente en sus casas para el servicio ordi-

[133] M. Cuevas, *Documentos,* pp. 300-304.

nario, y como iban lejos y de tierras cálidas a frías y por el contrario, morían infinita gente, y todo este servicio lo hacían sin ninguna paga.[134] Es probable que esa descripción del servicio se refiera a un período anterior a la década del setenta.

Adelante, en otros lugares de la presente obra, veremos las críticas de Mendieta al repartimiento forzoso de los indios, que llegan hasta fines del siglo XVI y principios del XVII, colocándolo entre las figuras más destacadas de la orden franciscana en la oposición a esa institución.

Frente a estos pareceres eclesiásticos que defienden firmemente la libertad del indio, el respeto a su voluntad, la retribución adecuada del trabajo y la reparación por mano de la justicia de los excesos de los amos, vamos a considerar un estudio jurídico sobre el fundamento de la compulsión.

Se encuentra en la obra de Bartolomé Frías de Albornoz, que lleva por título, *Arte de Contratos,* publicada en Valencia, por Pedro de Huete, en el año de 1573.

El autor se intitula "estudiante de Talavera". Dedicó el estudio a don Diego Covarrubias de Leiva, Obispo de Segovia. El visitador Valderrama decía de Frías de Albornoz, en carta al rey de 1565, que tenía en encomienda un pueblo de Nueva España por ser casado con hija de uno de los conquistadores de ella, que lo hubo de su padre; que iba a esos reinos a cosas de justicia sobre los dichos pueblos, en que pretende que le han hecho agravio. Es hombre de buena habilidad, hijodalgo y cristiano viejo, y que podrá dar a S.M. luz de muchas cosas, así de esos reinos como de éstos, porque tiene gran noticia de historias de todas lenguas.[135]

En el libro II, tít. 18, trata Frías de Albornoz del "Arrendamiento por fuerza". Y explica que: "El arrendamiento por fuerza siempre se hace por causa pública, o so color de ella (como vimos en la Vendida por fuerza), suele haber en ésta más excesos que en aquélla". Pone como ejemplos de arrendamientos por fuerza: las posadas que se toman de aposento en la Corte y para soldados que van de camino y aposento de las guardas, de todo esto no se paga alquiler —tomas de bestias o carretas para mudarse la Corte— las recuas o bestias de

134 *Códice Mendieta. Siglos* XVI *y* XVII. México, Imp. Francisco Díaz de León, 1892, tomo I. Es el vol. IV de la *Nueva Colección de documentos,* publ. por Joaquín García Icazbalceta, p. 212.

135 *Cartas del licenciado Jerónimo Valderrama y otros documentos sobre su visita al gobierno de Nueva España, 1563-1565,* México, José Porrúa e Hijos, Sucs., 1961. Documentos para la Historia del México Colonial, publicados por France V. Scholes y Eleanor B. Adams, VII, pp. 182-183.

caballería o de carga que se toman para lo que el Rey o la Justicia manda.

> "En cuanto a las personas hay lo mismo, que suelen compeler a la gente que se alquile y vaya por fuerza a trabajar en obras públicas o particulares, sin alquiler o con él, y otras veces a la guerra por soldados, o por peones para obras..."; "la pobre gente que padece estas cosas, blasfeman y dicen mal de ellas, y entienden que se les hace fuerza contra Derecho y Razón, y aun muchos hombres de poca discreción (que pretenden título de letras) los ayudan, trayendo luego por delante la igualdad en que Dios crió todos los animales de una especie, sino a el hombre que otro hombre lo tiraniza: por aquí entró Lutero para alborotar los labradores en Alemania contra sus amos, y muchos predicadores indiscretos, que dieron causa a las comunidades" [en Castilla].

Albornoz efectúa a continuación un largo examen del contrato entre el rey y el reino y concluye (fol. 96v., 2ª columna):

> el reino debe al rey servirle con todo cuanto tuviere, en pago de que le administre justicia en la paz, y le defienda en la guerra; el rey está obligado a hacerlo, por lo que le da el pueblo; el ejecutor (de quien no cumpliere lo que es obligado) es Dios, el cual constituye el rey en su lugar.

Señala el autor otro caso de arrendamiento por fuerza: cuando no se le paga el servicio a quien sirve, o si se le paga, es en lo que el deudor quiere y no en lo que con él se puso. Así en paga de las guardas y gente de fronteras, que suele dilatárseles tres y cuatro años.

[No deja de ser notable que este autor, que va de México a España y suele aludir a temas indianos en su obra, no cite el servicio personal de los indios. Acaso lo tenía presente, sin nombrarlo, en su razonamiento, mas estando cerca de los colonizadores prefirió eludir el encombroso ejemplo. Pudiera ser también que cuando escribía no había alcanzado toda la amplitud a la que llegó con el virrey Martín Enríquez en Nueva España y con el virrey Toledo en el Perú].

Fueron tan amplios los campos que abarcó la reforma encomendada al virrey don Luis de Velasco, y tuvieron tantas repercusiones en el estado social de la Nueva España, que pronto pasaron a formar parte de la historia de este reino, como se advierte en la *Monarquía Indiana* de fray Juan de Torquemada, O.F.M., cuya primera edición sale en Sevilla, en 1615.[136]

[136] La segunda edición apareció en Madrid, en 1723, y es la que seguimos en la reproducción en facsímil de la Editorial Porrúa, México, 1975, 3 vols. (Bi-

Solamente vamos a referirnos a los pasajes que tocan al servicio personal de los indios.

Torquemada tiene presente el régimen prehispánico acerca del cual dice que los indios tributaban al señor cuyos vasallos eran; asimismo eran obligados a dar servicio de hombres y mujeres a sus señores.[137]

También sabe distinguir entre los servicios personales anteriores y posteriores a la reforma de mediados del siglo XVI. De la primera época explica que la razón que movía entonces a contradecir estas encomiendas [que los conquistadores deseaban obtener de Carlos V en repartimiento perpetuo de los pueblos de indios], era porque como no había servicios personales [se refiere a los instaurados luego como institución independiente o alquiler compulsivo remunerado], ni otras ocupaciones que ahora tienen los miserables [indios], padecían mucho los encomendados, porque servían a sus amos con grandes violencias y tiranías y echaban la hiel en su servicio; lo cual no padecían los que estaban incorporados en la Corona Real, y por esto ponían diligencia los Ministros Evangélicos [piensa en los de su Orden Franciscana], para excusarlos de esta esclavitud; todo lo cual no corre ahora, antes parece que están algunos de ellos amparados y favorecidos, porque como pagan tributo [tasado], procuran su conservación sus dueños, si les valiese cuando los que gobiernan hacen nuevas imposiciones y acrecentamientos de servicios.[138]

Sobre la reforma, explica que el virrey Velasco se ocupó en poner en ejecución los capítulos de las Nuevas Leyes acerca de la libertad de los indios, que aunque hasta entonces se habían sobreseído, no estaban derogados. Dice que libertó más de 150 000 varones, sin mujeres y niños, que se ocupaban en la labor de las minas de oro y plata y en otros servicios de españoles, pareciéndole caso más tolerable que las minas se perdiesen [según decían los que las labraban], que no que los libres fuesen esclavos para labrarlas.[139]

Dice a continuación Torquemada que Velasco quitó también los servicios personales y que no se cargasen los indios, ni de su voluntad ni forzados. De manera, comenta el autor, que estos dos mandatos

blioteca Porrúa, 41, 42, 43). Se cuenta ahora con otras ediciones, entre ellas la del Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1975-1983, 7 vols. Preparada bajo la coordinación de Miguel León-Portilla.

137 Tomo II, p. 545. 2. Libro XIV, cap. VII.

138 Tomo III, p. 433.2. Libro XX, cap. XXI.

139 Tomo I, p. 617. Libro V, cap. XIV. Esa cifra de 150 000 esclavos liberados ha corrido fortuna entre otros historiadores, pero en mi obra sobre *Los esclavos indios en Nueva España,* México, 1968, p. 155, muestro que carece de fundamento.

son antiguos y no pensamientos nuevos de los que gobiernan en estos tiempos la tierra. Y aunque de algunos años acá se ha puesto algún rigor en que se guarde el capítulo de que no se carguen, el de no ir a repartimientos no se piensa, siendo más nocivo éste que esotro, donde las vidas se acortan, en especial en el de minas; y cuando no en la mina, a lo menos a la vuelta de su casa o a poco tiempo después de haber llegado; y díganlo los pueblos que están al olor de ellas y los que en alguna distancia acomodada participan de su buena vecindad. Reflexiona el autor que pueden decirle que del mal el menos, y que pues es malo el servicio del repartimiento y el de cargarse los indios, que ya que no se pueda excusar todo este mal, se procure que sea menos; y pues el repartimiento y tamemes [que son cargas] está hecha una pella, que se aparte el azogue de la plata; que se quiten los tamemes y que de la plata sola, que es el servicio de las minas, no tiene remedio; y así es bien dejarlo como lo dejo. [En este comentario, Torquemada a semejanza de Mendieta y otros franciscanos, se muestra hacia 1615 como un crítico severo del repartimiento, en particular el de minas; pero sabe que no se va a suprimir entonces, y por eso lo deja de lado, si bien celebrando que ya se pone mayor cuidado en evitar las cargas de indios tamemes.] Torquemada tiene presente que en tiempo del virrey Velasco se pobló la Nueva Vizcaya (llamada Chiametla), con las minas de Sombrerete y de Chalchiguites, el Maçapil y Tierras de Indehe (I, 618). Cuando habla de los favores que el Emperador D. Carlos hizo a los indios y a la obra de su conversión, inserta una carta que dirigió a los franciscanos para que avisasen a los indios esclavos que acudieran a pedir su libertad.[140]

Trata de la inundación que sufrió la ciudad de México en 1553, y de la cerca o albarrada que para defenderla mandó construir el virrey Velasco: "para la cual obra concurrió gente de toda la tierra, que como entonces era tanta, fue mucha la que vino, y así pudo acabarse en pocos días" (I, 618-619).

En 1563 llegó el visitador licenciado (Jerónimo) Valderrama, que aumentó el tributo de los indios, y obligó a los de la ciudad de México a pagarlo, que antes sólo tenían a su cuidado adobar y reparar las puentes y las calzadas que entran y salen de esta ciudad. Y se quedaron con la nueva imposición del tributo, por lo cual y por otras cosas con que agravó a esta República Indiana, fue llamado

140 Se refiere a la despachada en Valladolid, a 7 de julio de 1550. Tomo III, pp. 254-255. Lib. XVII, cap. XIX.

Afligidor de los Indios.[141] Como se ve, Torquemada continúa la corriente de oposición de los frailes a las medidas del visitador.

El historiador franciscano tiene presentes las dificultades que afrontó el virrey Velasco para llevar a efecto sus medidas de gobierno. Dice que Don Antonio de Mendoza tuvo poder absoluto de gobernador, cosa distinta de la judicatura de Audiencia; después, en tiempo de Don Luis de Velasco, vino cédula para que todo lo que se proveyese, así de gobierno como de las demás cosas de la Audiencia, no fuesen hechas sino por parecer y voto de todos los que eran de ella. No fue ningún bien, y fueron religiosos a España de las tres órdenes, y uno era el Padre Francisco de Bustamante, Comisario General de estas Indias de la Orden de San Francisco, en 1561, y llevó carta de su provincia pidiendo que se diese al virrey el poder que ahora tienen los que le han sucedido. Asimismo que se aligerase el trámite de las causas de los indios. Y que la Audiencia no se entremetiese en cosa de gobernación (I, 625).

Hace referencia a la mortandad de indios en 1545, que calcula en 800 000 personas; y en 1576, ya bajo el virrey Don Martín Enríquez, hubo otra en que dice murieron más de dos millones, que duró casi año y medio; quiso saber el virrey la gente que faltaba y se fue tomando razón de esto por los pueblos y barrios.[142]

Torquemada recuerda que en la real provisión de Felipe II por la que nombra virrey de Nueva España a D. Luis de Velasco, hijo, el 19 de julio de 1589, declara los buenos servicios de D. Luis de Velasco, su padre, y pone por principales, el haber moderado los excesivos tributos que los indios pagaban, quitando los servicios personales y los tamemes, y libertando los esclavos.[143]

Cuando Torquemada escribe su historia, ya hacía alrededor de un cuarto de siglo que había entrado en funciones la nueva institución del alquiler forzoso remunerado. Sabía que su compañero de orden, fray Jerónimo de Mendieta, y no era el único de ella que lo había hecho, dirigió severas críticas a ese sistema de trabajo.

Sin embargo, la *Monarquía Indiana* es parca en referencias al repartimiento compulsivo. El autor no desconoce la existencia de esa institución, y tiene presente que el virrey Luis de Velasco la introdujo para los panes, y luego el virrey Martín Enríquez para las minas. Veremos en el apartado de agricultura que Torquemada critica vigorosamente la "dobla" que se usa para la escarda y cosecha de las

[141] Tomo I, p. 624. Libro V, cap. XVI.
[142] Tomo I, p. 643. Libro V, cap. XXII.
[143] Tomo III, p. 262. Libro XVII, cap. XX.

labranzas de trigo de los españoles. En donde trata de: "Que prosigue el Gobierno de el virrey D. Martín Enríquez y se dice el aumento del Repartimiento Personal, y otras cosas", explica que este virrey introdujo en las minas el repartimiento que se hace de los indios, que es sacar de ciento tantos para que sirvan a españoles y obras públicas en esta Nueva España; pero el de los panes se impuso en tiempo de don Luis de Velasco el primero, aunque la dobla fue después en tiempo de otros; y aunque cuando se comenzó, se pensó que era buen gobierno y descanso para la tierra y para mayor abundancia así de servicio personal como de aumento de panes y otras haciendas, no fue de mucho acierto, porque pensando conservar la tierra, y a los indios con este medio, fue la total destrucción de ellos, y se ha ido continuando este daño hasta los tiempos presentes, con tanto menoscabo de los indios cuanto las Indias mismas lo sienten; caso es irremediable, pero forzoso, y aun muy odioso los que lo tratan, y así lo dejo, y paso a otras cosas, que llaman en su gobierno.[144]

De esta suerte Torquemada se incorpora al conjunto de los pensadores de su Orden Franciscana que se opusieron a la institución del repartimiento de trabajo forzoso. Como en Mendieta, vuelve a sentirse en Torquemada la repulsa de esa institución, en particular para las minas y también para algunos aspectos del que se da a la agricultura. Se advierte en este autor cierto desconsuelo ante lo que considera irremediable del caso.

[144] Tomo I, p. 647. Libro V, capítulo XXIV.

2. Agricultura y ganadería

Los efectos de la reforma que venimos estudiando se hicieron sentir en varios aspectos de la actividad agrícola y ganadera de la Nueva España.

En el período de 1550 a 1575 se presentan dificultades para el abastecimiento de las ciudades de españoles y alza de precios de los productos del campo. Trataremos de ello con mayor extensión en el apartado 5-b, pero en las páginas que siguen se hará mención de tales efectos en cuanto sea necesario y los documentos los reflejen.

Nuestro principal cuidado será el de observar los cambios en la tenencia de tierras y sitios de ganado en relación con el estatuto de los indios. Disminuidas las encomiendas al perder la fuerza de trabajo de los encomendados, es comprensible que los poseedores de labranzas y crianzas vieran en el repartimiento forzoso un instrumento útil para contar con trabajadores que antes servían de preferencia a sus encomenderos. Aparentemente este cambio es más sensible en la agricultura que en la ganadería, porque en ésta el grupo de servidores es menor y se advierte la presencia de los que no son indios. No dejaremos por ello de recoger alguna información sobre la heterogénea naturaleza de la población del reino, que no pasó desapercibida a los contemporáneos, como ya lo hemos visto en un comentario de fray Andrés de Olmos.

Sabemos que las instrucciones dadas a Velasco en 16 de abril de 1550 le recomendaban que proveyera que los indios labradores hicieran sementeras de maíz y de trigo, dándoles tierras en que labrasen sin perjuicio de tercero.

Que los indios poseedores de tierras y los comarcanos a las baldías, así fuesen indios del rey o de las encomiendas, cultivasen seda y algodón. La lucha entre los dueños de ganados y de tierras de riego se resolvía decretando el paso de las bestias a otras partes para dedicar los terrenos desocupados a la siembra del trigo.

Si bien con la reforma de los servicios personales de las encomiendas se afectaba una parte considerable de la producción agrícola,

y al limitar la conducción de los tributos por los indios a las ciudades de los españoles se hacía más difícil el abastecimiento de éstas, la Corona recomendaba que la reforma no produjera una merma de la producción, y así se explican los capítulos de las instrucciones de 16 de abril de 1550 que tendían a promover los cultivos de los indios, y a suministrar a los labradores españoles el alquiler de los trabajadores a fin de asegurar sus cosechas.

Veamos los ejemplos correspondientes.

El franciscano Francisco de Guzmán pide al Emperador desde Toluca, el 10 de mayo de 1551, que no haya estancias de ganados a cuatro leguas en torno de los pueblos de indios.[145] Así esperaba que se mantuvieran los cultivos de los naturales y que no siguieran sufriendo los daños que les causaba la introducción de los ganados de los españoles, en región que era considerada como una de las principales para el abastecimiento de la ciudad de México. En ello coincidía con las miras de la Corona, que no sólo tendían a proteger a los naturales sino también a mantener el rendimiento de su agricultura, indispensable para el bienestar del reino.

Los oficiales reales de México se quejan en carta que dirigen al Emperador, el 25 de julio de 1551, de que por haberse quitado las estancias de 10 y 15 leguas a la redonda de la ciudad de México, hay escasez y carestía de carnes, y que los ganados no están seguros en distancias de 30 y 40 leguas, porque los indios chichimecas atacan las estancias.[146]

La iglesia de México, que se hallaba sin prelado desde hacía algún tiempo, escribió al Consejo de Indias, el 7 de febrero de 1552, que los diezmos habían bajado y la cuarta del arzobispo en el año no llegaba a 2 000 ducados. La causa era que, por cédula real, se habían quitado ciertas estancias y cantidad de ganados en daño de los españoles; sostenían que había sobra de campos y pastos donde no se causaba ningún daño a los naturales.[147]

Era explicable que si la crianza se alejaba muchas leguas de la ciudad, la carne se volviera más escasa y cara; pero también había de tenerse en cuenta que, al dejar libres de ganados tierras de riego propias para siembras, se propiciaba como fin último el incremento de la producción agrícola en beneficio de la economía de la república.

Del interés del clero secular por los diezmos del ganado venía su coincidencia de opinión con la de los estancieros españoles.

[145] Colección Muñoz, t. 86, fols. 56v.-57.
[146] *Ibid.*, t. 86, fol. 56.
[147] *Ibid.*, t. 86, fol. 136.

En carta para el Emperador, de 8 de marzo de 1552, decían desde la ciudad de México, Juan Velázquez de Salazar, don Fernando de Portugal y Antonio Ribero Spinosa, por copia de la que escribieron por este tiempo el Tesorero Juan Alonso de Sosa, el Contador Antonio de la Cadena y el Factor Juan Velázquez de Salazar, que las bajas y conmutaciones de tributos fueron justas cuando hubo la mortandad general, pero no ahora; los frailes las procuran en perjuicio del rey y de los encomenderos por darlos a la caja de comunidad y a los oficiales y mandones que ellos ponen; hay excesos en pleitos de indios; S.M. ha perdido más de 60 000 [pesos] de renta anual; los indios huelgan y se dan a vicios, y los conquistadores y pobladores claman [por los perjuicios]. Los informantes señalan el daño que viene de quitar las contribuciones diarias de comida, leña y yerba; la falta de ésta impide tener caballos que dan la fuerza militar; faltan bastimentos en las ciudades y minas. Se debe mandar que los indios cultiven sus tierras para vender bastimentos en México y las minas de Tasco, Çultepeque, Cimpango y pueblos de españoles (al margen: "proveído"). Si no se provee cómo se obligue a los indios a trabajar en las haciendas de españoles pagándoles sus jornales tasados por la Audiencia, se harán más haraganes y todo faltará en la tierra. Dicen que va faltando la carne por quitar las estancias de los españoles situadas de 10 a 15 leguas de la ciudad, a título de que eran tierras de indios o que los ganados les destruían sus sementeras; sostienen que debieron ser oídos los españoles; que las tierras baldías que los indios no labran por su holgazanería, se les manden labrar dentro de cierto tiempo, y que pasado, se den a los españoles con la misma obligación.[148] Critican, pues, la medida tomada por el virrey Velasco sobre las estancias y la manera de llevarla a la práctica.

El interés territorial que despierta la reforma de las encomiendas se advierte en la petición que dirige a la corte la ciudad de Antequera, por medio de su procurador Francisco de Herrera, en el año de 1552. Se le encarga solicitar que se repartan entre los vecinos [españoles] muchas tierras del término de la ciudad que poseyó Moctezuma y estaban yermas. Al margen se acuerda que informe la audiencia. Pediría también Herrera que se mandara a los indios sembrar trigo y otras cosas de España, porque con la tasa [que moderaba el tributo], en pocos días, ganaban para pagar su tributo, y se hacían holgazanes y bellacos. Se resuelve que el virrey lo provea. Otros capítulos trataban de que se concedieran alimentos a la madre y hermanos

[148] *Ibid.*, t. 86, fols. 138-141v.

del varón que heredara una encomienda, punto ya resuelto para Guatemala, y que también se ordenó para Nueva España; que se fomentara la cría de la seda entre los indios, lo que la Corona resuelve encomendar al virrey. Herrera pidió asimismo que no se diesen corregimientos a sastres, olleros, etc., sino a personas nobles, lo que se manda de conformidad.[149]

En los Asientos de los Libros de Gobierno del virrey Velasco que se conservan en copia en el Archivo General de la Nación de México, de 1550 a 1552, figuran los datos siguientes sobre agricultura y ganadería que conviene tener presentes.

Fol. 26 r. y v., 13 de enero de 1551: los corregidores de Cholula y Guaxocingo den orden cómo, por vía de alquiler, se les dé de ese pueblo y de sus sujetos a los labradores de Atrisco para coger y beneficiar las sementeras de trigo que hicieren, los indios que hubieren menester, pagándoles a cada indio de jornal por cada día de trabajo 12 maravedíes, los cuales entenderán tan solamente en el beneficiar de dichas sementeras de trigo y no en otra cosa.

Fols. 37v.-38v., 31 de enero de 1551: los principales y otros naturales del pueblo de Taximaroa se quejan de que Gonzalo de Salazar, vecino y regidor de la ciudad de México que los tiene en encomienda, por ciertas conmutaciones obtiene servicios personales en el ingenio de azúcar que tiene en términos del pueblo, para la labor y beneficio de él; casi son 200 personas las que trae ocupadas en lo susodicho; el virrey encarga a Francisco Velázquez de Lara que vaya al pueblo y haga la averiguación de los tributos y servicios que dan.

Fol. 39v., 20 de febrero de 1551: los vecinos de la ciudad de los Ángeles piden al virrey que provea cómo se den a la dicha ciudad hasta 500 o 600 indios, "por vía de alquiler", para que entiendan en el beneficio de las heredades en Atrisco. El virrey manda que los indios de las provincias de Taxcala y Cholula den algunos indios de servicio a la ciudad de los Ángeles para el beneficio de las heredades de Atrisco, persuadiéndoles a ello buenamente y dándoles a entender que se les ha de pagar su trabajo a 12 maravedís cada día a cada indio y más la venida y vuelta a sus casas.

Fol. 88 r. y v., 9 de abril de 1551: el virrey manda que los indios del pueblo de Toluca, en la cerca que les protege del ganado de Alonso de Villaseca, hagan tres puertas grandes a costa del mismo y que pague a los indios su trabajo conforme a lo que el corregidor del valle de Matalcingo, Jorge Cerón, les tasare.

[149] *Ibid.*, t. 86, fol. 135.

Fol. 112 r. y v., 22 de abril de 1551: ya en posesión de la información relativa al pueblo de Taximaroa, el virrey manda que por vía de alquiler se den al factor Gonzalo de Salazar para el ingenio de azúcar que tiene en Çitaquaro, los indios que hubiere menester, solamente para la labor y beneficio de los cañaverales y no para que entiendan en otra cosa dentro de la casa del ingenio, y esto pagándoles a los mismos indios su trabajo a cada uno 12 maravedís cada un día por su jornal para su mantenimiento, y entiéndese que los indios que vinieren a trabajar en lo susodicho ha de ser de su voluntad y no compelidos ni apremiados a ello.

Fol. 124 r. y v., 6 de mayo de 1551: el ganadero Pero Nieto debía sacar cierto ganado mayor de vacas y yeguas de la provincia de Tututepeque; el virrey manda que los indios comarcanos abran y aderecen el camino y pasos malos que hubieren, y Nieto pague a dichos indios su trabajo, lo que fuere justo.

Fols. 204 v. y 205 r. y v., 3 de octubre de 1551: para que al tianguez de Cuernavaca se vengan a alquilar indios para la labor del campo. El virrey hace saber al gobernador, alcaldes, principales del pueblo y provincia de Cuernavaca, que es informado que a causa de no haber indios que se vengan a alquilar al tianguez para que entiendan en desherbar las sementeras y cañaverales y otras obras convenientes y necesarias a la república, la parte del marqués del Valle y los demás vecinos españoles que residen en la dicha villa reciben agravio y se les destruyen sus sementeras. Manda que al tianguez de la villa se vengan a alquilar hasta setenta o sesenta indios para que entiendan en lo tocante a dichas heredades, y asimismo algunos carpinteros y albañiles para edificios de casas cuando fueren menester, a los cuales se paguen de jornal cada día de trabajo al macegual 12 maravedís y al oficial 24 y más la venida y vuelta a sus casas al respecto. Y se provea cómo se traiga al tianguez la leña, yerba y demás mantenimientos necesarios para el proveimiento de los vecinos de la villa como se hace en la ciudad de México. El alcalde mayor tenga especial cuidado en que se cumpla lo susodicho, y del buen tratamiento de los indios que se vinieren a alquilar y que se les paguen los jornales y los bastimentos que trajeren conforme al arancel, y de repartir entre los vecinos los indios que se vinieren a alquilar.

Fols. 225v. y 256 r. y v., 27 de octubre de 1551: en relación con el mandamiento anterior, el virrey es informado que los naturales no lo guardan diciendo que es servicio personal y que no son obligados a ello y otras cosas indebidas. Les manda que guarden el mandamiento susodicho, con declaración que los indios que así se trajeren a alquilar

no se puedan cargar con cosas algunas para el beneficio de los ingenios que el marqués del Valle y otras personas tienen en esa provincia, ni trabajen dentro en los ingenios en cosa alguna, si no fuere en el beneficio de las heredades y desherbar de ellas y en otros edificios de casas y en traer al tianguez, leña, yerba y los demás mantenimientos para el proveimiento de la república. El alcalde mayor, con dicha declaración, haga cumplir lo contenido en el mandamiento.

Fols. 258v. y 259 r., 5 de noviembre de 1551: nueva declaración cerca de los mandamientos que se dieron para que viniesen indios a Cuernavaca por vía de alquiler a trabajar. Los naturales dicen que por virtud del mandamiento son compelidos a que entiendan en la labor de los ingenios que el marqués del Valle y otras personas tienen en la dicha provincia, haciéndoles acarrear leña y traer cargada la caña; pidieron se declare que solamente fuesen obligados a dar hasta sesenta indios y que la mitad de ellos entendiesen en desherbar las heredades y coger el fruto de ellas y en edificios y obras públicas y no en otra cosa, y la otra mitad se ocupasen en proveer el tianguez de leña y yerba y otros mantenimientos para los vecinos de la villa y otras personas que por ella pasaren. El virrey declara que los mandamientos dados se guarden con declaración que los indios sean hasta sesenta o setenta, la mitad de los cuales se ocupen en proveer el tianguez de leña, yerba, maíz y demás bastimentos necesarios pagándolos conforme al arancel, y los demás se alquilen para que tan solamente entiendan en el beneficio de los cañaverales de los dichos ingenios y en las sementeras y heredades y obras y edificios particulares, pagándoles el jornal que les está declarado por los mandamintos, y que a estos tales no los puedan cargar con caña ni con otra cosa alguna, ni trabajen dentro de los ingenios sino fuera de ellos y en lo que dicho es. El alcalde mayor haga guardar los mandamientos y tenga especial cuidado del amparo de los indios para que no se les hagan fuerzas, agravios ni otros malos tratamientos, y se les pague su trabajo como está declarado y los mantenimientos que trajeren.

Fol. 402 r. y v., 5 de febrero de 1552: licencia a don Cristóbal, gobernador de Guaxolotutlan, para que con los morales que tuviere propios en términos de él pueda criar seda; no habrá de ocupar en la cría de la seda a los naturales del pueblo ni compelerles a ello; si de su voluntad le quisieren ayudar a la cría por vía de jornal, sea pagándoles su trabajo, con apercibimiento que lo contrario haciendo será castigado conforme a justicia.

Fol. 417 r. y v., 10 de febrero de 1552: los vecinos de la ciudad en la provincia de Mechuacán carecen de indios para sembrar, labrar

y cultivar de trigo y maíz y otras cosas las tierras que tienen para su mantenimiento. El virrey manda al alcalde mayor que dé orden cómo los indios comarcanos en la dicha ciudad, de doce leguas a la redonda, vengan los que le pareciere que conviene para las sementeras de los vecinos de la ciudad, por vía de jornal, repartiendo en cada pueblo los indios que pudieren dar buenamente, los cuales repartirá entre los vecinos de la ciudad, y mandará que ante todas cosas se les pague a todos su trabajo a razón de 12 maravedís, y el trabajo sea moderado.

Fol. 424 r. y v., 19 de febrero de 1552: en relación con el alquiler de hasta sesenta indios del pueblo de Cuernavaca para trabajos y traer bastimentos al tianguez, el virrey dice estar informado que los naturales al presente están ocupados en hacer una obra de una capilla en la iglesia del pueblo; atento lo cual, manda que durante el tiempo que estuvieren ocupados en la obra de la capilla, no sean tenidos a dar más de hasta cuarenta indios para el efecto sobredicho, pagándoles sus jornales a lo que está mandado, y los mantenimientos conforme al arancel.

Dado que sólo se conocen estos fragmentos de los Libros de Gobierno de Velasco, es de creer que en los años siguientes hasta el de 1564 en el que ocurre su fallecimiento, se siguieron expidiendo mandamientos semejantes de repartimiento de indios por vía de alquiler, como luego se encuentran bajo la administración del virrey Enríquez, en el ramo General de Parte, a partir de 1575, que es cuando los asientos se han conservado.

La fundación de la Universidad de México, que hemos visto mencionada en varios documentos, quedó autorizada por real cédula del Príncipe don Felipe, dada en Toro el 21 de septiembre de 1551. El acto solemne de inauguración, presidido por el virrey don Luis de Velasco, tuvo lugar en la ciudad de México el 24 de enero de 1553.[150]

Formaba parte del grupo de los primeros maestros fray Alonso de la Veracruz, O.S.A., como Catedrático de Prima. Sus lecciones dadas de 1553 a 1555 fueron recogidas en el tratado "De dominio infidelium et iusto bello", compuesto de once dudas.[151]

150 Cfr. Sergio Méndez Arceo, *La Real y Pontificia Universidad de México. Antecedentes, tramitación y despacho de las reales cédulas de erección,* México, D.F., Consejo de Humanidades, Imprenta Universitaria, 1952. Guadalupe Pérez San Vicente, "Las cédulas de fundación de las Universidades de México y Lima. Ensayo de Interpretación", *Estudios de Historia Novohispana,* vol. III, México, 1970, pp. 59-82.

151 Su reciente descubrimiento y publicación se debe a Ernest J. Burrus, S.J., *The Writings of Alonso de la Vera Cruz,* Jesuit Historical Institute, Rome, Italy,

Ahora bien, la duda tercera del tratado de Veracruz se presenta así en la traducción castellana: "Se duda si el que posee justamente, por donación real, un pueblo, puede, por capricho, ocupar tierras de él, aunque sean incultas, o para pasto de sus rebaños o para cultivar y recoger grano, etc." La primera respuesta ya aclara el sentido en el que va a desarrollarse el tratado: "la tierra, aun inculta, no es del señor que tiene derecho a los tributos sino del pueblo. Luego, no puede, por capricho, ocuparla" (p. 119).

Este espléndido desarrollo del tema agrario en la temprana colonización de la Nueva España, puede ahora verse examinado en una publicación que le he dedicado recientemente.[152]

Esto corrobora el interés que despertaba la cuestión agraria en la época de la que tratamos, y las relaciones que había entre las encomiendas, la propiedad de tierras y la posesión de estancias de ganados por los españoles, junto a las propiedades de los indios.[153]

El tesorero y regidor don Fernando de Portugal, cuya altura de miras ya conocemos, escribe al Emperador en el Consejo, desde México, a 25 de enero de 1554, que ahora empiezan los españoles a aplicarse en Nueva España a labrar tierras, que hasta allí obra y nombre de labrador ha sido muy odioso, "porque como la tierra ha estado

---

St. Louis University, St. Louis, Mo., U.S.A., 1968, *Defense of the Indians: Their Rights*, I. Acompañado de "Photographic Reproduction and Index", II. En el primero de estos dos volúmenes figura una amplia introducción de Burrus, pp. 7-90.

Véase también la tesis de José Antonio Almandoz Garmendía, *Fray Alonso de Veracruz,* O.E.S.A. *y la encomienda indiana en la historia eclesiástica novohispana (1522-1556)*, publicada por las Ediciones José Porrúa Turanzas, Madrid, 1971 y 1977, 2 vols. Incluye la edición crítica del texto de las primeras cinco dudas del tratado de Veracruz, en el tomo II, en latín y en traducción castellana del P. Félix Zubillaga, S.J. La obra de Almandoz Garmendía lleva prólogo de Burrus.

[152] *Fray Alonso de la Veracruz. Primer maestro de derecho agrario en la incipiente Universidad de México, 1553-1555, Conmemoración del Tercer Centenario de la Recopilación de las Leyes de Indias,* Centro de Estudios de Historia de México Condumex, Chimalistac, Ciudad de México, 1981, 73 pp., con reproducción de la Duda Tercera en latín y castellano.

[153] Antes de conocerse el lúcido tratado de fray Alonso de la Veracruz, expuse algunas consideraciones y documentos en el estudio intitulado *De encomiendas y propiedad territorial en algunas regiones de la América Española,* México, Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, 1940. Reapareció con algunas adiciones en mi obra *Estudios Indianos,* México, El Colegio Nacional, 1949, pp. 205-307. Ofrece asimismo la bibliografía pertinente hasta entonces. Véase también la segunda edición revisada y aumentada de *La encomienda indiana,* México, Editorial Porrúa, 1973. (Biblioteca Porrúa, 53.)

La obra fundamental sobre la propiedad territorial sigue siendo la de François Chevalier, *La formation des grands domaines au Mexique. Terre et Société aux* XVIe-XVIIe *siècles*, Paris, Institut d'Ethnologie, 1952. Hay traducción al español, como se indica *infra*, p. 138, n. 172.

en grosedad, todos querían vida ciudadana"; pero ahora la necesidad les obliga, aunque faltan tierras, porque a todas se pone el achaque de ser en perjuicio de indios.

También informa que los agravios a los indios se acabaron con el celo del virrey y la audiencia. Propone que se reparta la tierra, quedando para el rey los puertos y pueblos principales, dejando a los indios las tierras sobrantes para sus sementeras, dando a los españoles otras a cierta distancia de los pueblos. Con eso respiraría la tierra.

Los encomenderos, con las tasas hechas, no tienen la tercera parte de lo que antes llevaban. Quitados los servicios personales y las comidas, los bastimentos son carísimos. Los que algo pueden son los mercaderes, que recogen todo el oro y plata para enviarlo a España. A los [pobladores] que quedan en la tierra, conviene de aquí adelante vivir de la labor de sus manos, para lo que tienen necesidad los españoles de algunos indios, pagándoles sus soldadas y jornales; así debe mandarse, pues de otra suerte se hacen innumerables vagamundos.[154]

Es uno de los textos más claros sobre el cambio de tendencias en lo que respecta a la agricultura, que ahora interesa directamente a los pobladores españoles, con ayuda de los indios del alquiler forzoso remunerado.

Si bien se refiere a tierra fronteriza, conviene recordar un vigoroso alegato en favor de la colonización con labradores españoles que se encuentra en la carta al rey de fray Juan de Armellones, O.F.M., fechada en la ciudad de Guadalajara de la Nueva Galicia, a 20 de septiembre de 1554.[155] En algunos pasajes trae a la memoria el propósito que perseguía la Segunda Audiencia, al fundar en 1531 la ciudad de Puebla de los Ángeles.

El informante dice tener experiencia de ocho años en el reino de Nueva Galicia, los cuatro presidiendo en el convento de Guadalajara, sin otros muchos años que estuvo en lo de México. Alaba al licenciado Lebrón, pide que haya Inquisición, un Patriarca, y un buen gobernante para la Nueva Galicia.

Propone como cuarto punto el siguiente:

> Lo cuarto, el mejor remedio para librar esta Nueva España de peligro de indios y aun de españoles, y de la hambre y pobreza que padecen los unos y los otros, es mandar V.M. poner por toda la Nueva España otras seis u ocho cibdades a cien vecinos cada una, y estos ciento han de ser labradores enviados por V.M. con

[154] Colección Muñoz, t. 87, fols. 143v.-144.
[155] New York Public Library. Spanish Mss. 75. Rich 3. Folios 274-275.

> ayuda de sus reales tributos, protestados allá en Castilla cómo no son enviados sino a cultivar la tierra, y que les darán tierras propias y realengas, y otros favores oportunos y decentes, y el que se saliere a mayores que lo afrentarán y lo volverán a España a su costa; y así serán muchos provechos: lo primero, que la tierra así clavada, formada, y fixada con estos clavos de cibdades, estará segura de los indios; lo segundo, que estará bastecida, porque más bastecerán cien labradores que diez mil indios; lo tercero, que los vagamundos y hambrientos que andan por aquí sin número, se entremeterán con éstos y no tendrán vergüenza de trabajar; lo cuarto, que la comarca de los indios que estuviere cercana de alguna cibdad destos castellanos labradores, aprenderá a trabajar y serán los indios como labradores de Castilla, y ahora no hay quien los haga trabajar; lo quinto, que así se barrería la Nueva España de tanto vagamundo hechos condes, hambrientos, thaures, los cuales es imposible que tarde o temprano no emprendan algún mal, y con estas cibdades así puestas y protestadas de ser labradores, y no escuderos, se daba vado a todo peligro, y sanaba toda enfermedad desta pobre tierra, y se ponía fin a los vicios, y no costaría a V.M. poner [en] cada cibdad cien labradores y el fletarlos y ponerlos acá quince mil ducados.

Pide que se dé asiento, corte o repartimiento a este mundo nuevo que está en el aire, como fuere justo, porque ahora son pocos los que tienen de comer, y aquellos pocos son los que tienen los pueblos a docenas como condados y ducados; y estos mismos las docenas de estancias de ganados; y estos mismos tienen las minas; y estos mismos leguas de tierra de merced; y estos mismos los más no lo merecieron nada de lo que tienen; y todo el resto de la gente anda desesperada, y los conquistadores que la ganaron sin un pan que coman, cuales ha visto hartos.

Este fraile recomienda, por lo tanto, que se establezca una estructura agraria llana frente a la señorial y nobiliaria. Añade que la falta de fijeza de la Nueva España se debe a la inestabilidad de las estrellas, a la novedad de la tierra, y a que los españoles no tienen asiento.

El de Armellones no es un caso aislado entre los religiosos y aun funcionarios que pasaron al Nuevo Mundo en el siglo XVI. Puede recordarse que Bartolomé de las Casas propuso varias veces el envío de pobladores que se dedicaran a la labranza de las tierras y que, siendo gente común y sencilla, de trabajo, se unieran por medio de vínculos de familia con los indios. Algo similar proponía el licenciado Tomás López Medel, oidor de la Audiencia de los Confines. La literatura hispana del Siglo de Oro recoge algunas de estas tendencias.

Sobre el estado de las tierras de Nueva España, escribe fray Toribio de Motolinía, O.F.M., al rey, el 2 de enero de 1555, que hay muchas

baldías y heriales que se pueden dar a los españoles que se quieran aplicar a labrar la tierra y a otras personas nacidas en la tierra, sin perjuicio de nadie. De diez años a esa parte [es decir, hacia 1545], hubo entre los indios pestilencias grandes, y faltaba mucha gente; donde menos había muerto las dos terceras partes, y en algunos lugares de 5 partes faltaban 4, y en otros de 8 faltaban 7, "y a esta causa sobran por todas partes muchas tierras, demás de los baldíos y tierras de guerra que no sembraban". Explica que esas tierras de guerra eran unos campos que dejaban los indios entre las provincias y señoríos donde salían a darse guerra para hacer prisioneros destinados a los sacrificios, y que no labraban tales campos. Los indios habían ocupado algunos pedazos, pero podrían darse otros a los españoles. Motolinía informa que ya se ha ordenado que las estancias de ganados mayores no hagan daño a las sementeras; para ganados menores hay muchas tierras y campos por todas partes, y aun cerca de la ciudad de México, sin perjuicio de nadie. Cita el valle de Toluca, las cercanías de la ciudad de los Ángeles, de la de Tlaxcala, y los pueblos de Tepeyaca e Itecamachalco. Hay baldíos y grandes campos en que podría haber más ganados de los que hay. Dice que en muchos pueblos los indios, de cinco partes de término, no ocupan una.[156]

Ya sabemos con cuánta atención seguía fray Pedro de Gante, O.F.M., la cuestión del servicio personal, a la que dedicó la larga e importante carta que dirigió al Emperador Carlos V el 15 de febrero de 1552, que resumimos en su lugar. De nuevo escribe en 1558, esta vez a Felipe II, sobre los peligros que trae consigo el mantener la política de los repartimientos de trabajo y señala también la distribución inequitativa de la tierra. Sugiere que la compensación destinada a los pobladores españoles provenga de las rentas reales, no del trabajo de los indios, ni de la repartición excesiva de la tierra entre los españoles.[157]

Lo que cabe destacar en los escritos citados es que la reforma del sistema del trabajo indígena, que pasa del vasallaje al alquiler forzoso remunerado, trae consigo o al menos coincide con el afán de los españoles por ampliar su propiedad directa de las tierras.

Aunque será en el tomo III de *El servicio personal de los indios en la Nueva España* donde trataremos con amplitud de la polémica en

[156] D.I.I., VII, 271.

[157] Archivo Histórico Nacional de Madrid, Cartas de Indias, n. 65, caja 1, según cita de *La encomienda indiana* (1973), p. 555, n. 606. Véase asimismo Ernesto de la Torre Villar, *Mexicanos Ilustres*, México, D.F., Editorial Jus, 1979, 2 tomos, I, 47.

torno a la justificación del repartimiento compulsivo de los trabajadores indios, aquí recogemos por su fecha un parecer que envía fray Jerónimo de Mendieta, O.F.M., a Felipe II, en carta que escribe desde Toluca, el 8 de octubre de 1565, con datos valiosos sobre el estado del servicio agrícola. Dice así:

> Vuestra Majestad es obligado a mandar que los indios no sean compelidos a servir a los españoles, salvo los que de su voluntad se alquilaren; y los vagabundos, ahora sean indios o mestizos o mulatos o españoles, que sean compelidos... Y esta crea V.M. que es la principal y mayor pestilencia que acaba los indios, *scilicet,* el servicio de los españoles, en especial dos mataderos que hay solemnes, el uno en el repartimiento que se hace de ellos en Tlacupa para las sementeras de la comarca de México, y el otro el que se hace para las sementeras del valle de Atrisco, y como tal pestilencia, tiene necesidad de mayor y más breve remedio. Y aunque algunos quieren decir que ningún indio se alquilaría si no fuese compelido, cierto es falso: que los mismos españoles me han dicho que en las cibdades de México y de los Ángeles, a donde es todo el concurso de los españoles de la Nueva España, se les van a sus casas los indios para se alquilar, y muchas veces más de los que han menester, y particularmente acuden a donde conocen que los tratan bien.[157 bis]

Fray Jerónimo de Mendieta fue un resuelto y tenaz opositor del repartimiento compulsivo de los trabajadores indios, como más tarde se verá; aquí ataca en particular el destinado a la agricultura, salvo el caso de los vagabundos en general, dando por supuesto que era dañino e inútil ya que, según él, había suficientes trabajadores voluntarios que los españoles podían contratar para efectuar sus labranzas. De la existencia real de este recurso dependía la fuerza de la argumentación y el temor de las autoridades de desquiciar la producción agrícola si suprimían el servicio forzoso y faltaba de hecho la mano de obra necesaria para el cultivo y la cosecha de los campos.

Ha sido estudiada una concentración de tierras en la Mixteca, en manos de propietarios españoles, que tiene como punto de apoyo una encomienda de don Luis de Castilla, y la actividad de Martín Núñez, yerno de Pedro Nieto, conquistador y encomendero de la mitad de los pueblos de Jicayán, Ayutla y Tetepec. La encomienda de don

[157 bis] J. García Icazbalceta, *Nueva Colección,* I: *Cartas de Religiosos* (ed. Chávez Hayhoe, pp. 39-40). Recoge la explicación Lino Gómez Canedo, *Evangelización y Conquista. Experiencia franciscana en Hispanoamérica.* México, Editorial Porrúa, 1977, p. 125.

Luis de Castilla databa de 1534; él había sido nombrado alcalde mayor de Taxco por el virrey Mendoza; participó en la expedición contra Nuño de Guzmán y en la guerra del Mixtón y fue regidor en el ayuntamiento de la ciudad de México. Se le encarceló en 1565, acusado de complicidad en la conspiración atribuida al marqués del Valle. Don Luis murió en 1586 o 1587. Su encomienda era la de Tututepec. Otro español, Melchor Mejía, había adquirido en 1560 y 1561 dos huertas de cacao por compra a los pueblos de Potutla y Amatitlán en el delta del río de la Arena. El 3 de septiembre de 1564, Melchor Mejía visitó a don Luis de Castilla en Taxco y formó con él una compañía para la operación de la huerta. Don Luis adquiriría 20 esclavos negros y abastecería la huerta con cien fanegas anuales de maíz llevadas a la casa principal, que daría de los pueblos a él encomendados; no se estipuló el concurso de indios de servicio, pero se llegaron a dar. En 1574 se cumplió el plazo de la compañía y ésta se liquidó. En 9 de noviembre de 1575, el español Martín Núñez visita a don Luis de Castilla en la ciudad de México y le compra la mitad de la huerta que había pasado a manos del encomendero en la liquidación. Luego la aporta a una nueva compañía de diez años. El abasto de maíz sería de cincuenta fanegas anuales. Núñez cogería mozos que fueren menester para el aviamiento de la huerta por los precios y salarios y tiempos que le pareciere. Núñez compró las dos cuartas partes restantes de la huerta a los hijos de Mejía. Sacó indios de Tututepec y sus sujetos para las tareas de la huerta, pero a pedimento de los naturales de Tututepec, el virrey le prohibió esa práctica el 7 de septiembre de 1583.[158]

[158] A.G.N.M., *Indios,* v. 2, exp. 1012. Cit. por Hitoshi Takahashi, Universidad de Tokyo, "De la huerta a la hacienda: el origen de la producción agropecuaria en la Mixteca costera", *Historia Mexicana,* XXXI-1 (El Colegio de México, julio-septiembre, 1981), 1-78. El autor sigue el curso de esta historia territorial después de la muerte de don Luis de Castilla. En 1589, Núñez vendió sus tres cuartas partes de la huerta a Pedro Rodríguez Pinto; éste, en 1596, compra su parte al heredero de don Luis, que era don Pedro Lorenzo de Castilla, corregidor en Tlaxcala y regidor del ayuntamiento de México (p. 19). Así termina la copropiedad y la dependencia (ya nominal para entonces) de la futura hacienda de los recursos derivados de la encomienda. El autor explica la actividad ganadera de Hernando Ramírez en la región (p. 37 y ss.) y su conflicto con Martín Núñez, el de la huerta de cacao. Sigue la historia de la titulación en años sucesivos y propietarios distintos. En la escritura de composición entre Hernando de León y los Pinto, de 25 de marzo de 1593, figura una cláusula sobre alcances y deudas de los mozos y gente asalariada, con quienes estaban hechas las cuentas de lo que se les había de pagar por su servicio, así en lo que se les debiere como en lo que cada cual de ellos fuere deudor (p. 61). Hernando de León conservó la estancia de Tututepec, y el 15 de enero de 1595 hizo nueva compañía con Juan Flores por cuatro años. Si los mozos que Flores tomare se fueren o huyeren y de-

Aunque no se refiere al trabajo indígena, conviene recoger la noticia que transmite la carta que escribe al rey el general Juan de Velasco de Barrio, desde la ciudad de México, a 2 de diciembre de 1566, acerca de que llegó nueva a dicha ciudad de que el 19 del pasado, ocho leguas del puerto de San Juan de Ulúa, se perdió el navío nombrado "el Zedro" que venía de Cabo Verde de cargar esclavos, y que se habían ahogado 44 españoles y 250 negros, sin haberse podido escapar más de 6 o 7 españoles y 20 negros.[159]

Esto indica que en el año de que tratamos la introducción de esclavos negros en la Nueva España había adquirido cierto volumen, lo cual puede estar relacionado con la falta que se sentiría de indios para varios trabajos o bien para destinar los negros a trabajos especiales, como los de desagüe de minas o los de plantaciones e ingenios de azúcar, donde había cierta renuencia a emplear a los naturales.

Francisco Gómez Triguillos de Silva escribe al rey desde los reinos de Nueva España, a 15 de marzo de 1567, pidiendo el oficio del repartimiento de los indios que se reparten a los labradores, por merced o como a S.M. le pareciere, que él dará por ese oficio comprado mil pesos.[160]

En la misma carta da avisos que dice acrecentarán la Real Hacienda en más de 300 000 pesos en cada un año.

El rey ha mandado que las almonedas [de frutos del tributo, como maíz, trigo, etc.] se hagan de contado y que asistan un oidor y el fiscal, y así se hace; pero denuncia que, al rematar, dice alguno de los Oficiales que el rematador es seguro, y con esto pasan años y no paga el dinero, y luego los Oficiales se lo embolsan. Aconseja que algunas cosas se vendan al fiado para que suba el valor. Cuando se hacen las almonedas de tributos en esta ciudad de México, que es en cacao, trigo, maíz y otras semillas, ropa y otro género, se remata a precio moderado y enriquecen los rematadores en gran cantidad. Alguno ha salido con más de 200 000 pesos, como Alonso de Villaseca. S.M. debe mandar que cada alcalde mayor y corregidor tenga especial cuidado de recoger los tributos de su jurisdicción y los mande llevar a la ciudad o villa de españoles o a las minas más cercanas, con lo que se excusará venir los indios cargados desde Guaxaca, Zacatula

bieren algunos dineros y llevaren yeguas o caballos, u otras bestias o sillas, no sería a cargo de Flores sino a riesgo de Hernando de León. La huerta empleó gañanes asalariados o "gente" en el léxico local (p. 71).

159 Colección Paso y Troncoso, carpeta 10, doc. 577. A.G.I., Papeles de Simancas, 59-4-3. (Libro de Cartas.)

160 Colección Paso y Troncoso, carpeta 10, doc. 584. A.G.I., Papeles de Simancas, 59-4-3. (Libro de Cartas.)

u otras partes lejanas; y como se hace en esta ciudad de México la almoneda ahora, se haga en aquellos lugares ante la justicia y escribano y corregidor; y que se venda por menudo y se envíe el fruto de la venta a los Oficiales Reales. [Es decir, en vez de una gran almoneda central en la ciudad de México, hacer varias en lugares de Nueva España, para suprimir el favoritismo en los remates de la ciudad de México, y evitar la venida desde lejos de los indios cargados con los tributos reales hasta ella.] Los corregidores residan en sus lugares.

En tiempos de Nuño de Guzmán, de Don Sebastián Ramírez y Don Antonio de Mendoza, se acostumbró dar cargos de justicia y ayuda de costa de la real caja a muchas personas que tienen pueblos en encomienda. Entonces los pueblos rentaban poco, porque una carga de ropa sólo valía 4 o 5 pesos, y una carga de cacao otro tanto. Pero de quince años a esta parte, ha subido el valor de la ropa de 5 a 80 pesos, y el cacao de 5 a 20 y 25, y así las demás cosas, de suerte que los encomenderos que tenían de renta un mil o dos mil pesos, tienen ahora 5, 10 y 12 mil pesos de renta. Dirán que se les han tasado los pueblos y quitado muchos tributos. Pero el informante sostiene que existe ese aumento y puede mandarse al virrey que tome razón de lo que cada uno tiene de renta y se verá. No se les dé cargo [de justicia] y conténtense con lo que sus pueblos les tributan.

Se queja de la facilidad con que muchos que no son labradores obtienen tierras y estancias, y luego las venden a mayor precio. Pide que no se den tan fácilmente a los que no lo merecen. Se mande empadronar a todos los que tengan estancias y caballerías, y que traigan linderos y suertes y valles de manera que venga muy señalado y especificado, so pena de perdimiento. Y mande S.M. que por cada estancia tributen 10 pesos de minas al año, y por cada caballería de tierra 10 pesos de tepuzque. El licenciado Tejada llevó [a España] cien mil pesos de tierras que vendió.

En lo que respecta a los tributarios indios, expone que cuando se moderaron y tasaron estos reinos, se mandó que tributase cada indio casado un peso de oro común y media hanega de maíz, y un tomín y medio para la comunidad, y a los hombres solteros la mitad. Comenta que las mujeres solteras de las Montañas, Tierras de Campos, Castilla la Vieja y Andalucía, y de todo el mundo, tributan todas las que tienen granjerías y se alquilan. En esta tierra hay de cien mil, doscientas mil y un millón y más de mujeres solteras que pueden tributar al rey porque tienen granjerías y contrataciones en los tianguez. Es justo que tributen y puede dar cada una seis reales cada año, que

sale cada mes a medio real. No hay niguna que no gane cada año 15 y 20 y 30 pesos en sus contrataciones. Propone que los religiosos no se entremetan para impedirlo y se explaya contra la soberbia y espíritu de mando de gran número de religiosos que desean tener mano en la hacienda de los indios. Las mujeres les dan mucho [de ofrenda] a los religiosos. Éstos enriquecen por tener mano en las cajas de comunidad, diciendo que es para ornamentos y edificios de monasterios. Cita casos individuales. El tributar de las solteras será otra fuente de renta para la Hacienda Real. [Como he señalado en mi estudio sobre *La encomienda indiana,* llegó a establecerse en algunas partes la tributación de las mujeres indias en la Nueva España, pero todavía se discutía acerca de ello en el siglo XVIII.]

Otro género de gente que no tributa son los mozuelos de diez a quince años, que pasan de cien mil. [Esta manera de contar refuerza la impresión de que, al explicar el caso de las mujeres, el autor del informe daba el número que suponía haber de ellas.] Pueden tributar [los mozuelos] porque desde esa edad se dan a servir de su propia voluntad en estancia y en casas de españoles, en obrajes de paños y de otro género, de seda y otros negocios. Cada uno gana por mes 12 reales y de comer. Y si no come en casa del español, porque el indio dice que no quiere comer sino lo que le traen sus padres, gana 16 reales cada mes, que son 24 pesos cada año. Fácilmente pueden pagar cada mes medio real [de tributo], pues ganan 2 pesos.

El informante pide que se manden recoger las cédulas de recomendación [de los pretendientes a cargos y mercedes] y que cada uno muestre los méritos de su persona por probanza. Esto es para que obtengan los cargos de justicia los que son hijosdalgo y lo merecen. Los que sean oficiales y arrieros, vayan a usar sus oficios.

Denuncia que algunos corregidores, tenientes y alcaldes mayores, dicen que por quedar lejos no pueden traer los reales tributos, especialmente de ropa o cacao, y los retienen en su poder, y acuden en dinero a como se vende en esta ciudad. Así los venden en pueblos y minas cercanas y granjean.

Propone que se den en renta las atarazanas, pues ya no son tal fortaleza, y sólo algunos favorecidos en cobrar [sus sueldos] las mantienen.

Se vendan ciertos oficios de que da cuenta, y suplica al rey y a los de su Real Consejo, ser favorecido con el oficio de veedor de las reales haciendas, y si no se le concede por vía de merced, le sea vendido, que dará por él 12 000 pesos. Ya hemos visto que también aspira al

oficio del repartimiento de los indios a los labradores por merced o por compra de 1 000 pesos.

Es claro que estas varias propuestas corresponden al socorrido género de arbitrios para aumentar la recaudación hacendaria, pero de paso aluden al estado de los indios y a las cargas impositivas que podían afectarlos.

Un texto virreinal acerca de la concesión de mercedes de tierras para labranzas y de sitios de estancias de ganados, que tuvo por objeto hacer compatible el incremento de las posesiones de los españoles con la conservación de las propiedades de los indios, fue la ordenanza del Marqués de Falces, Conde de Santiestevan, dada en México a 26 de mayo de 1567; dispuso que en adelante no se hiciera merced de ninguna estancia ni tierras, si no fuere que la tal estancia estuviera y se pudiera asentar mil varas de medir paños o seda, desviada de la población y casas de indios, y las tierras [para la agricultura] 500 de las dichas varas. Las mercedes que de otra manera fueren dadas, serían ningunas.[161]

Ya indicamos que fray Juan de Torquemada, O.F.M., en su *Monarquía Indiana* (Sevilla, 1615), trata del repartimiento de servicio para la agricultura y en particular de la "dobla" que censura.

El pasaje se encuentra donde explica los favores que el Emperador D. Carlos hizo a los indios y a los ministros de su doctrina. Después de citar varias disposiciones, entre ellas la de 21 de septiembre de 1551 dada en Toro por la que mandó que ni aun el virrey, ni oidores, no pudiesen alquilar ni prestar los indios, ni se sirviesen de ellos, y fue de parecer y así lo escribió a la Audiencia, que aun los indios delincuentes, por ninguna vía se condenasen a servicio personal, el autor comenta:

> En tanto grado aborreció el buen Emperador este negro servicio personal (que ahora, tan sin escrúpulo hacen dar a los Indios de por fuerza, generalmente en toda la Tierra), que si sus cédulas y provisiones acerca de esto, se hubieran guardado, hasta ahora inviolablemente, no se hubieran acabado y consumido tanta multitud de Gente, como claramente lo vemos.[162]

En la misma página, refiriéndose a la ordenanza dada en Toledo el 4 de diciembre de 1528 relativa a no ocupar a los indios al tiempo

[161] Autos acordados recopilados por Montemayor, reimpresión de Beleña, México, 1787, tomo I, p. 67, n. 122. Véase asimismo F. Chevalier, *La formation des grands domaines...*, p. 127.

[162] Edición de Madrid, 1723, reedic. de México, 1975 (Biblioteca Porrúa, 41), tomo III, 256. Libro XVII, cap. XIX.

que hacen sus sementeras y labranzas, comenta Torquemada que hoy día se les hace mayor agravio que entonces, en este caso, porque en lugar de relevarlos en aquel tiempo de su mayor necesidad (que es el de la escarda y el de la cosecha) ordenaron los que han gobernado, que en aquellos dos tiempos, por espacio de diez semanas, den doblada la gente que a cada pueblo le está tasada de ordinario para el repartimiento que llaman, y servicio de los españoles; y que esta gente, que por entonces dan de más, se les descuente en la que habían de dar entre año. De suerte, que en el tiempo en que los habían de relevar, les echan doblada la carga, con lo cual se les pierden sus labranzas y sementeras, y ellos quedan necesitados y pobres.[162 bis]

Torquemada no precisa cuándo se introdujo la dobla, salvo que dice en alguna ocasión (*supra,* p. 112) que fue después del gobierno de D. Luis de Velasco, el primero; es un punto a precisar. Otro será cómo funcionaba realmente la dobla y en qué proporciones. Seguiremos atentos a estas dos cuestiones en el curso de nuestro estudio.

Un valor indudable del comentario de Torquemada sobre la "dobla" se encuentra en la contraposición neta de las necesidades de mano de obra de la agricultura de los indios y la de los españoles en los momentos en que el cultivo del trigo requiere mayor atención, que son los de la escarda y la cosecha.

Vamos ahora a recoger algunas noticias referentes a la ganadería, que complementan las que hemos presentado con base en los documentos en donde la agricultura y la ganadería aparecen reunidas. Para esto, vamos a retroceder a los años iniciales del gobierno del virrey Velasco, avanzando gradualmente hasta el de 1574.

Por cédula real despachada a la Audiencia de Nueva España, desde Valladolid, a 24 de marzo de 1550, se le ordena que para proteger las sementeras de los indios de los perjuicios que les causan las estancias de ganados, no se den éstas donde dañen sino apartadas de los pueblos de indios, en tierras yermas; que haya guardas y pastores; y se castiguen los daños. Poco después, en Valladolid, a 2 de mayo de 1550, se tiene noticia de que no es suficiente remedio el anterior, y que conviene sacar las estancias de los españoles situadas en Tlaxcala; se mencionan los daños que causan principalmente las vacas; se vea la cédula incorporada, y se entienda con las estancias que hay; si las partes en que están son inconvenientes, se muden a otras partes donde estén sin perjuicio.[163]

[162 bis] *Loc. cit.*

[163] Puga, *Cedulario,* edic. 1563, fol. 173.

El doble mandato al que acabamos de referirnos atiende casos distintos: el primero concierne a las nuevas concesiones de estancias, que se han de dar lejos de las sementeras de los indios; y el segundo, a las estancias ya existentes que causan daños y los naturales piden que sean removidas, accediendo la Corona a que se muden si causan perjuicio.

El Príncipe escribe a la Audiencia de Nueva España, desde Monzón de Aragón, a 28 de agosto de 1552, que por capítulo de instrucción que se dio al virrey Velasco al ir a Nueva España, se le mandó quitar de la provincia de Tlaxcala las estancias que los españoles tenían en perjuicio de las sementeras de los indios. Se ha informado que el virrey lo comunicó con la Audiencia, y ésta respondió que los ganados mayores se habían sacado, y que las estancias que quedaban eran de ovejas y carneros; que sobre si habían de estar en la provincia o no, había pleito en la Audiencia, y se sentenció que quedasen algunas estancias de ganados menores, y que los ganados mayores pudiesen entrar en agostaderos en los términos de Tlaxcala y pacerlos de principio de diciembre a mediado de marzo, de lo cual los indios han pedido al virrey que los desagravie. Se ha mandado al virrey que, no obstante la sentencia de la Audiencia, provea que se torne a visitar la provincia de Tlaxcala y se ordene todo lo que conviene a las sementeras de los indios conforme al capítulo de su instrucción y lo ejecute sin embargo de apelación, y que de ésta conozca la Audiencia. Ahora se manda a ésta que al conocer de la apelación no impida la ejecución de lo mandado, y antes de sentenciar consulte a España, "ya que por tocar esto a los de la dicha provincia de Tlaxcala, que tan fieles han sido a S.M., queremos saber lo que en sus causas se hace." [163 bis]

La Princesa, en nombre del rey, se dirige a la Audiencia de Nueva España, desde Valladolid, a 3 de junio de 1555, para recordar que se mandó quitar las estancias que están en daño de los indios. El virrey Velasco mandó sacar del valle de Tepeapulco todo el ganado mayor, y se apeló a la Audiencia, y se impidió sacarlo, hasta que llegó otra cédula real mandando que se remediase. El virrey tornó a proveer que, sin embargo de la apelación, se sacase ese ganado, y los dueños no quisieron hacerlo diciendo tener apelado. El virrey mandó a los indios que se juntasen y sacasen el ganado de sus términos y lo trajesen cerca de la ciudad de México de donde eran los dueños; trajeron más de diez mil cabezas [de vacuno] y yeguas;

[163 bis] *Ibid.*, fol. 133.

algunos dueños los recibieron y llevaron a otras estancias, pero otros no lo quisieron recibir ni poner en cobro; cansados los indios de guardar ese ganado, lo dejaron, y se ha vuelto a su querencia. Se ha mandado al virrey que lo provea como convenga e imponga penas a los desobedientes. La Audiencia no lo impida.[164]

En Valladolid, en la misma fecha de 3 de junio de 1555, la Princesa escribe a la Audiencia de Nueva España sobre otro caso semejante. Que el virrey Velasco salió a visitar el Valle de Matalcingo, a doce leguas de la ciudad de México, cerca de un lugar que se llama Toluca; el valle tiene quince leguas de largo, y tres, cuatro y cinco de ancho en partes, y por medio una ribera, y hay en él más de sesenta estancias de ganados con dizque más de 150 000 cabezas de vacas y yeguas. Los indios pidieron que se sacase ese ganado, y los dueños españoles y el cabildo de la iglesia mayor de la ciudad de México [en este segundo caso por el interés de los diezmos] pidieron que no se sacase. El virrey Velasco decidió que se hiciese una cerca que dividiese las tierras de los indios, de las estancias, que dicha cerca se tasase por buenos hombres, y se hizo con más de diez leguas medidas por cordel; los indios tienen a bien que del precio de ella se compre censo para tenerla reparada siempre; se tasó la cerca en 17 000 y tantos pesos de oro común. Al pedir la paga a los dueños de estancias, apelaron a la Audiencia de mandarles el virrey pagar. Se ha escrito al virrey que la haga pagar a los españoles. La Audiencia ayude, y si alguno se agravia, se ejecute sin embargo de que se haga justicia en la queja.[165]

La Princesa escribe a la Audiencia de Nueva España, desde Valladolid, a 29 de octubre de 1556, que se había hecho relación acerca de que muchos indios dejaban de sembrar en sus pueblos, en sus tierras aventajadas y muchas, y se iban tres y cuatro leguas junto a las estancias de los españoles, y sembraban media hanega o menos de maíz, y cuando crecía y el ganado se lo comía, iban a quejarse al virrey y a la audiencia diciendo que las estancias estaban en su perjuicio. En algunos de esos casos, el virrey Mendoza proveía cercar pedazos de tierra a costa de los señores de estancias y de los indios quejosos, y en otras partes mandaba a costa de todos poner guardas, Ahora no quieren [los indios] hacer ni lo uno ni lo otro, y se siente que las estancias se quiten sin oir a las partes y vencerlas en juicio, y se deben restituir, y no quitarlas sin oir y vencer a los dueños, salvo con los que las tuviesen sin título; que se dé orden para que cese la

[164] *Ibid.*, fol. 153.
[165] *Ibid.*, fols. 153v.-154.

malicia de los indios y los medios mañosos que tienen para conseguir esto, y se les mande que siembren en tierras que tienen junto a sus pueblos, y que si las estancias se dieron y poblaron antes que la sementera se hiciese donde el indio la hace para quejarse, que pues ella se puso en perjuicio de la estancia y no la estancia en el suyo, los indios que la hicieron la guarden o soporten el daño. Se manda hacer cumplimiento de justicia, llamadas y oídas las partes a quien tocare.[166]

Es evidente que la relación de hechos que figura en esta cédula proviene de los estancieros, que hacen valer sus puntos de vista y sus intereses frente a las peticiones y quejas de los indios que se dicen perjudicados por las estancias de ganados. La Corona estima que se trata de casos de justicia que toca resolver a la Audiencia.

La introducción del ganado mayor y menor europeo en las tierras donde los indios acostumbraban tener sus labranzas había causado una mudanza peligrosa, y los perjuicios podían ser reales y no sólo fingidos como la parte de los estancieros sostenía.

En los documentos examinados se observan las soluciones que las autoridades españolas trataban de implantar: distancia entre labranzas y estancias; cercas, guardas; remoción del ganado en casos extremos.

La abundancia de las quejas y de los pleitos revela que no se había logrado una avenencia justa. Los virreyes Mendoza y Velasco habían procurado que se adoptaran medidas de protección en favor de los indios. La Audiencia aparece en general inclinada a sostener la causa de los estancieros españoles.

Si la llegada del ganado europeo podía verse como un beneficio para la economía de la Nueva España, éste no se obtenía a menudo sin causar perjuicios a los naturales, a lo largo de un difícil proceso de acomodo.

En el pueblo de Napaluca, Fernando de Villanueva, alcalde de la mesta, y los hermanos de ella y cría de ganados, dan ordenanzas para la mesta de la ciudad de Los Ángeles y su obispado, el 8 de septiembre de 1556, las cuales fueron confirmadas por el virrey don Luis de Velasco, en México, a 10 de junio de 1557, con la declaración que adelante mencionaremos.[167]

166 *Ibid.*, fol. 197v.

167 Archivo Histórico Nacional. Madrid. Cartas de Indias. Caja 2, núm. 52. 9 hojas. Véase también el estudio de José Miranda, "Notas sobre la introducción de la mesta en la Nueva España", *Revista de Historia de América*, 17 (México,

Interesan a nuestro estudio los capítulos siguientes:

> *7.* Que por cuanto en estos llanos de Ozunba y en las demás partes donde hay estancias de ganado menor hay gran necesidad de servicio, lo cual se busca por los señores del dicho ganado a gran costa e trabajo, e después que lo tienen ha acaecido andar algunas personas sonsacándoles el dicho servicio, de lo cual redunda gran daño al ganado e haciendas por quedar solas sin pastores e los amos dellas no poder hallar otros pastores tan presto, e para evitar lo susodicho, ordenaron que los tales pastores españoles o mestizos o mulatos que entraren a partido para guardar el dicho ganado con los señores dél o con sus mayordomos o mayorales, sean obligados a servir e sirvan el tiempo que pusieren de servir so pena que a su costa sean buscados e traídos e tornen a servir de nuevo el tiempo que se concertaron, e pierdan lo servido, e ningún señor del dicho ganado ni sus mayorales sean osados de recibir ni reciban en su servicio ninguno de los dichos pastores que así hubieren dejado las dichas haciendas hasta que averigüen con el amo que el tal pastor antes tuvo si ha cumplido con él lo que era obligado, so pena de veinte pesos de minas aplicados según dicho es. *8.* Otro sí ordenaron, que en el servicio de indios e indias que sirven en las dichas estancias a soldada, ningún señor de ganado ni su mayoral sea osado de sonsacarlos de la parte donde estuvieren para los llevar a sus haciendas, ni puedan recibirlos en ellas sin averiguar primero si han cumplido el servicio que eran obligados donde estaban.... *9.* Prohiben que se pueda tener más de cien cabezas de ganado ovejuno sin estancia propia.

La confirmación del virrey Velasco, a la que hemos hecho referencia, declara en el capítulo 8 que se cumpla y guarde, "con que las justicias, estando algún indio o india apremiada o contra su voluntad, puedan entrar en las tales estancias y ponellos en libertad".

Luego (fol. 4) vienen las Ordenanzas nuevas dadas en Napaluca, en 30 de junio de 1560, por el alcalde de mesta Diego Cortés, y los hermanos, y el licenciado Cabello, alcalde mayor en la ciudad de Los Ángeles, en adición a las Ordenanzas de Hernando de Villanueva. El capítulo 11 dispone:

> Que ningún criado de señor de ganado que tuviere hecha escritura y asiento en cualquier manera de servir a otro en la guarda de su ganado no pueda asentar ni hacer asiento ni concierto con otro hasta que haya acabado de cumplir el tiempo porque asentó, so pena de diez pesos de oro de minas para gastos de mesta: Ni ningún señor de ganado sea obligado ni pueda recibirlo ni hacer asiento con él hasta que haya cumplido", so pena de treinta pesos.

D.F., 1944, 1-26. Reproducido en José Miranda, *Vida colonial y albores de la Independencia,* México, D.F., 1972 (Sep-Setentas 56), pp. 153-182.

La confirmación del virrey Velasco, dada en México, a 16 de agosto de 1560, suspendió los capítulos 8, 13 y 14, y aprobó los demás.

Es de notar que las ordenanzas transcritas tratan en capítulos distintos el caso de los pastores españoles o mestizos o mulatos, y el de los indios e indias que sirven en las estancias a soldada. Se prohíbe el sonsaque de unos y otros. El concierto voluntario debe cumplirse enteramente.

El virrey don Martín Enríquez, en 25 de enero de 1574, da nuevas Ordenanzas de la Mesta, relativas a las que dio la N.C. de México en 31 de julio de 1537, que aprobó el virrey don Antonio de Mendoza, y confirmó el rey por cédula de 4 de abril de 1542.[168]

Extractamos de ellas los capítulos siguientes:

> Que cada 2 000 cabezas de ganado mayor tenga un español estanciero y cuatro vaqueros de a caballo y dos de a pie (p. 219). Que ninguno pueda tener esclavo ajeno seis días ni servirse de él, pena del valor del negro (p. 220). Que no se hagan corrales falsos ni se pague a los indios en carne sino en dinero (p. 222). Que a los indios trasquiladores no se les pague en lana su salario sino en dinero (p. 223).

En relación con la agricultura y la ganadería, figuran las siguientes noticias en *Guía de las Actas del Cabildo* de la ciudad de México, entre 1550 y 1575:

30 de mayo de 1552: el regidor y procurador mayor Ruy González pidió que se derribe la cerca que los indios han levantado en el lugar señalado para ejido y pasto de los puercos, situado junto a la calzada de Ixtapalapa. El alcalde ordinario Gerónimo Ruyz de la Mota reciba la petición de Ruy González para que se provea lo que sea justicia (p. 274. Núm. 274, I).

16 de diciembre de 1552: se atiende la petición hecha por los indios para poder matar y vender puercos como solían, y se les con-

[168] Las ordenanzas de 1574 se hallan impresas en el Libro de Autos Acordados de Gobierno, de Don Juan Francisco Montemayor, México, 1678, y en la reedición de Don Eusebio Bentura Beleña, México, 1787, segundo foliaje, pp. 27-64, en 83 capítulos. Las recoge el licenciado Francisco del Barrio Lorenzot, en sus *Ordenanzas de gremios de la Nueva España,* edic. México, 1920, pp. 217-223, indicando que se hallan impresas en su Quaderno y en el nuevo a la p. 143, tomo 3º

cede, ya que son vasallos de S.M., siempre que lo manifiesten y guarden las ordenanzas (p. 280. Núm. 1923, II).

26 de febrero de 1554: gran parte de los ejidos están ocupados por indios (p. 291. Núm. 2028, I).

17 de agosto de 1554: pleito contra Bartolomé, alguacil, por lo que cobra por dar indios para trabajar en las sementeras. El cabildo se queja de la intromisión de la Audiencia (p. 296. Núm. 2064, I).

19 de junio de 1556: se le den 50 pesos de salario anual al Bachiller Juan de Nelfa por el cuidado que tiene de conjurar las nubes, en vista de que es hombre provechoso, pues en los años que tiene en esta ciudad no ha habido granizo (p. 317. Núm. 2208).

31 de mayo de 1557: todos los vecinos deberán participar en las procesiones para pedir agua en las sementeras y no se trabajará ni se abrirán las tiendas hasta que se haya regresado a la Iglesia Mayor (p. 330. Núm. 2289, II).

14 de octubre de 1558: libramiento a Juan de Nelfa, clérigo, de un tercio del salario que se le mandó dar "por que eche los nublados" (p. 344. Núm. 2399, I).

19 de febrero de 1563: se ordenó al procurador solicitar de la Audiencia que se obligue a los indios que matan reses en el matadero de la ciudad a que lo hagan al precio anterior, y no al que están pidiendo, porque eso encarece la carne y nadie quiere obligarse a proveer las carnicerías (p. 393. Núm. 2750, II). [Es decir, el alza que piden los indios matadores de reses en el rastro de la ciudad repercute en el encarecimiento de la carne.]

24 de noviembre de 1564: se acordó pedir a la Audiencia que se manden inspeccionar unas tierras cercanas a Querétaro de las que se sabe son buenas para sembrar viñedos, olivares y otras plantas de Castilla, para que las que no estén en poder de los indios se den a españoles con la obligación de que se siembren las plantas citadas, porque de esta manera se tendría vino y aceite baratos (p. 413. Núm. 2910, III). [Esta petición tiende evidentemente a producir en Nueva España esos artículos que venían de España, y por ello concuerda con la tendencia a ir emancipando la economía de la colonia de la excesiva dependencia del comercio metropolitano.]

19 de diciembre de 1569: se recibió una petición de vecinos para que la ciudad siga una causa contra la disposición [ha de ser del virrey Enríquez] de que se pague más a los indios que trabajan en las labranzas. El cabildo ordena a Gerónimo López, procurador mayor, que siga el asunto (p. 469. Núm. 3393). [Cfr. *supra*, pp. 45, 103, 116].

9 de febrero de 1570: preservación de los montes alrededor de la ciudad, se lleven las disposiciones al virrey para que provea lo necesario (p. 470. Núm. 3406, II).

21 de agosto de 1573: se informó que el virrey Enríquez elaboró unas ordenanzas para la mesta. Que Hernando de Rivadeneyra y Juan Velázquez de Salazar las vean y hablen con el virrey sobre lo que sea conveniente (p. 503. Núm. 3701, I).

Cerraremos este apartado de nuestro estudio con algunas informaciones sobre precios de productos del campo y monto de la población que los consumía.

Una probanza hecha en la ciudad de México, el 17 de enero de 1551, sobre la carestía habida en ese año y en los cuatro anteriores, autorizada con la firma del virrey Velasco, establece los precios siguientes:

La hanega de trigo valía, diez años antes, 2 tomines; ahora, 8 reales [se entiende de plata, o sea equivalentes a 8 tomines de oro].

La hanega de harina valía 3 reales, y ahora 10 o 12.

La hanega de maíz, un real, y ahora 8.

Una gallina, medio real, y ahora 2.[169]

En una petición relativa a tributos que presentó el fiscal licenciado Maldonado a la Audiencia de Nueva España, en 26 de octubre de 1559, menciona los precios siguientes a que los naturales venden los bastimentos a los españoles, que le parecen más bien alzados que cortos:

una gallina de la tierra, tres reales de plata;
una de Castilla, uno y medio reales;
un haz de leña pequeña, un real;
una hanega de maíz, cuatro y seis reales.[170]

Los cálculos sobre la población de Nueva España, en 25 de febrero de 1560, arrojan las cifras siguientes: 13 180 españoles, 15 609 negros, 2 425 mestizos, 1 465 mulatos. Los españoles sin vecindad fija se estimaban en otros 3 000. Semejante número se calculaba para Guatemala, Costa Rica y Honduras. Los indios de Nueva

169 Colección Muñoz, t. 86, fol. 55.

170 *Boletín del Archivo General de la Nación,* México, t. VIII, núm. 2 (abril-mayo-junio, 1937), p. 185.

España, después de la epidemia de 1545, no pasaban de 2 o 3 millones.[171]

Recuérdese que Torquemada (*supra*, p. 111) estimaba en unas 800 000 personas las fallecidas en la epidemia de 1545, y en más de 2 millones las que murieron en la epidemia de 1576.[172]

[171] A.S. Aiton, *Antonio de Mendoza*, p. 100, nota 46. La base de los cálculos proviene de las "Relaciones geográficas de Nueva España", *Boletín del Centro de Estudios Americanistas*, Sevilla, VII, núms. 36, 37, 45, 46.

[172] Sobre la complejidad de los cálculos relativos al siglo XVI, véase Ángel Rosenblat, *La población de América en 1492. Viejos y nuevos cálculos*, El Colegio de México, 1967.

De la importante obra de F. Chevalier citada *supra*, p. 120 n. 153, hay traducción al español por Antonio Alatorre, que se publicó primero en la revista *Problemas Agrícolas e Industriales de México*, 1956, y después, en segunda edición aumentada, por el Fondo de Cultura Económica, México, 1976, bajo el título: *La formación de los latifundios en México. Tierra y sociedad en los siglos XVI y XVII*. Hay reimpresión de 1982.

3. Transportes

ALGO HEMOS VISTO sobre el acarreo de tributos (*supra*, p. 42) y veremos otros datos relativos al abastecimiento de las ciudades de españoles en el apartado 5-b. Ambos renglones quedaban afectados por las limitaciones que ponía la legislación de la Corona al uso de cargadores indios. Los tributos no debían llevarse a más de veinte leguas en una primera fase, prescrita por las Ordenanzas de Toledo de 4 de diciembre de 1528; y luego, se pondrían solamente en las cabeceras, tanto de los pueblos de la Corona como de los encomenderos. El antiguo sistema de suministro de comida, yerba, leña, carbón, etc., que había beneficiado a los encomenderos cuando los indios tributarios les llevaban esos efectos a sus casas en las ciudades, se veía alterado, salvo en casos aislados, por la prohibición de los servicios personales como parte de la tributación.

Veamos ahora los efectos de la reforma emprendida por el virrey Velasco en el ramo de cargas de los indios.

Las instrucciones dadas al virrey en Valladolid, el 16 de abril de 1550, le recomendaban que por los daños que los naturales recibían de ser cargados, cuidara que los caminos se abrieran y se hicieran puentes con brevedad; una vez dado orden en lo susodicho, era voluntad Real que por ninguna vía se cargasen los indios. Velasco vería la carta que había sobre el particular.[172 bis]

Reaparecía, por lo tanto, el propósito oficial de terminar del todo con el uso de los cargadores humanos cuando la apertura de las nuevas vías de comunicación lo permitiera. Era un objetivo definitivo pero lejano, y mientras se alcanzaba habría una situación transitoria que debía atenderse como a continuación se verá. El enganche voluntario en vez del forzoso, la paga adecuada de un jornal, la modera-

[172 bis] Encinas, *Cedulario,* I, 79-80.

ción en el peso y la distancia, pasaban a ser en lo posible las metas inmediatas de la reforma.

Fray Toribio de Motolinía, en la carta a S.M. escrita desde México, a 15 de mayo de 1550, pedía que no se permitiera hacer traer a los indios a cuestas, de muchas leguas, el tributo; proponía que se mandase traerlo en recuas.[173]

El visitador Gaspar Xuárez de Ávila informaba al Emperador desde México, el 10 de noviembre de 1550, que en la provincia de Pánuco había reformado el uso de los indios tamemes. Ordenó la construcción de barcas y que la conducción de los bastimentos se hiciera por los ríos; si ahora algún pueblo se cargaba, era en poca cosa, y no lo sentían, porque se limitaban a poner los bastimentos en las barcas; éstas servían también para los tratos y mercaderías de los españoles, con lo que se excusaba cargar a los naturales para ello. En Pánuco, afirmaba Ávila, nunca había habido orden como los naturales no se cargasen con los tratos de los españoles; él lo prohibió, y así se guardaba y cumplía; mandó hacer caminos para recuas, adobando puentes y pasos, y ya se empleaban las bestias para los tratos. En la provincia de Yucatán, adonde se disponía a ir como visitador por comisión del virrey Mendoza y la audiencia, confirmada por el virrey Velasco, decía que pensaba dar orden para que los naturales no se cargasen como hasta entonces, porque no había recuas sino tamemes; procuraría que las mercaderías se proveyesen por mar, dado que las villas estaban cerca de la costa, y se harían caminos del mar a las poblaciones para que pasasen recuas y hubiese ventas. Hacía notar que en esta región no había ríos.[174]

[Obsérvese que las medidas son de dos clases: unas para reformar el transporte de bastimentos desde los pueblos de indios, o sea, el antiguo uso de los encomenderos de hacer llevar los tributos a cuestas de los naturales; las otras se refieren a los tratos y mercaderías de los españoles, que para sus necesidades de transporte comercial se valían también de los indios tamemes. Ávila no prohibió por completo las primeras cargas, sino que las redujo a conducir los bastimentos a las barcas. En cambio, consideró ilícito el empleo de cargadores para transportar mercaderías de españoles, que debían llevarse en barcas y recuas. Si en Pánuco disminuía el uso de los tamemes en la práctica por medio del transporte fluvial y el paso de recuas por caminos y puentes apropiados, en Yucatán, dada la falta de ríos, sólo

173 M. Cuevas, *Documentos,* p. 167.
174 C.P.T., carpeta 6, doc. 298. A.G.I., Papeles de Simancas 59-4-3.

pensaba el visitador acudir a los recursos del mar y de los caminos terrestres].

En la carta de fray Pedro de Gante al Emperador, fechada en México el 15 de febrero de 1552, que ya hemos citado anteriormente con motivo de su defensa del sistema absolutamente voluntario del trabajo de los indios, se encuentra un párrafo sobre cargas que participa del mismo criterio. Las cargas que ellos hagan para sí deben tolerarse, porque es una forma de actividad económica que les beneficia; pero obligarlos a servir de cargadores por fuerza, es agraviarlos.[175]

[Esta opinión tendía a resolver, por la tolerancia de las cargas entre indios, la duda que había acerca de si las prohibiciones legales debían también abarcarlas, o solamente se referían a las que se hicieran por cuenta de los españoles. Ya el virrey Mendoza se había opuesto a esta diferencia, reflexionando que tanto pesaba la mercancía del indio como la del español. Velasco, a su vez, señalaba que de permitirse las cargas a los indios, los españoles encontraban manera de enviar las suyas, y era difícil averiguarlo. Sabemos que la Corona mantuvo la prohibición para el español y la tolerancia para el indio, aunque en la práctica ésta también se vio limitada].

Juan Velázquez de Salazar, don Fernando de Portugal y Antonio Ribero Spinosa escribían al Emperador, el 8 de marzo de 1552, por copia de la carta que enviaron por este tiempo el Tesorero Juan Alonso de Sosa, el Contador Antonio de la Cadena, y el Factor Juan Velázquez de Salazar, que era necesario cargar a los indios, especialmente para traer los tributos de hasta veinte leguas; que no les dañaba, y sí era perjudicial a los españoles quitarlo; un indezuelo mercader, decían, lleva cargados 100 [tamemes] y más de ellos, a cien y más leguas, y un español no ha de poder lograr que le traigan de seis a diez leguas sus tributos. Se responde al margen "guárdese la ley".[176]

Desde Madrid, el 26 de marzo de 1552, a petición de Íñigo López de Mondragón hecha en nombre de la ciudad de Antequera, el Príncipe ordena al Presidente y los Oidores de Nueva España, que el que tuviere indios encomendados resida en la provincia donde los tuviere, y que al encomendero que residiere en México con licencia, no le traigan los indios los tributos donde estuviere sino que los encomenderos los hagan traer a su costa. Inserta un capítulo de las Nuevas Leyes que trata de la residencia o domicilio de los encomenderos.[177]

[175] *Cartas de Indias,* Madrid, 1877, n. 18, p. 96: "si el indio se carga en su granjería que trata, y aquéllo hácelo de su voluntad y para sustentarse; mas por fuerza, es causa de despoblarse."

[176] Colección Muñoz, t. 86, fols. 138-141v.

[177] Puga, *Cedulario,* edic., 1563, fol. 184v.; segunda edic., II, 150-152.

En junio de 1552 se escribió al virrey de Nueva España que cumpliese lo mandado sobre el servicio personal de los indios tamemes, con apercibimiento de que S.M. sería muy deservido de lo contrario; el virrey había escrito que no convenía ejecutarlo.[178]

También se le dice, en la misma fecha, que haga cumplir lo mandado acerca de no cargarse los indios, aunque esto haya de hacerse con daño de la hacienda real; es en respuesta a los muchos inconvenientes que había apuntado el virrey.[179]

Una cédula de agosto de 1552 insiste en que se guarde con los españoles la prohibición de cargar indios, pero en lo que toca a los indios que cargan a otros no se haga novedad, sino que entre sí puedan cargarse; el virrey había informado que los mercaderes indios, que eran muchos, cargaban a los naturales.[180]

En los Libros de Gobierno del virrey Velasco de los años de 1550 a 1552, que ya hemos citado, se encuentran los datos siguientes sobre transporte:

Fols. 2v.-3r. (hojas 4 y 5), 3 de diciembre de 1550: Para que el corregidor de Anguitlán dé tamemes a don Antonio de Mendoza, virrey del Perú, pagándoles su trabajo. Es para llevar bastimentos de ese pueblo al puerto de Guatulco donde se ha de embarcar.

Fol. 3r. y v. (hojas 5 y 6), 13 de diciembre de 1550: el virrey Velasco dice que don Antonio de Mendoza va por virrey de las provincias del Perú y es necesario que para su aviamiento, en los pueblos que hay desde esta ciudad de México al puerto de Guatulco, se le den los tamemes necesarios para los bastimentos, ropa y otras cosas de su casa y criados. Se le den los tamemes necesarios, pagando a los que se cargaren su trabajo, guardando las ordenanzas hechas y lo que por S.M. está proveído.

Fol. 8 r. y v. (hojas 15 y 16), 11 de diciembre de 1550; el virrey Velasco da licencia a Martín de Chaues para que pueda llevar cuarenta tamemes cargados de estopa y jarcia para el aviamiento de la galeota en que ha de hacer su viaje el virrey don Antonio de Mendoza, y les pague su trabajo y guarde lo que por S.M. está proveído.

Fol. 9 r. y v. (hojas 17 y 18), 13 de diciembre de 1550: el virrey Velasco nombra a Juan de Gueuara, teniente de corregidor en el pueblo de Tezcuco, para que vaya con el virrey Mendoza, y en

[178] D.I.U., XXI, 246. Gobernación espiritual y temporal de las Indias, tít. VIII, párr. 12.

[179] *Ibid.*, XXI, 246. Tít. VI, párrafos 11 y 25.

[180] *Ibid.*, XXI, 246. Tít. VI, párr. 26.

lo tocante a su aviamiento en los lugares donde pasare y estuviere, se le dé todo lo que fuere necesario, y lleve vara de justicia y pueda compeler a cualesquier personas que cumplan lo que él mandare.

Fols. 10v. y 11r. (hojas 20 y 21), 15 de diciembre de 1550: Francisco de Torres, criado del virrey Mendoza, va al pueblo de Teguantepeque a recibir la ropa y otras cosas que por la vía de Guazacualco se ha enviado al puerto de las canoas de Utlatepeque, y porque desde el dicho puerto hasta el de Guatulco convendrá que se lleven tamemes por no haber caminos abiertos ni arrias, el virrey Velasco da licencia al dicho Torres para que toda la ropa y otras cosas que así se trajeren para el dicho virrey, lo pueda llevar hasta el puerto de Guatulco en los tamemes que fueren menester, con tanto que a los mismos indios que se cargaren se les pague lo que está tasado y guardando lo que por S.M. está proveído. Y Torres desde la ciudad de México hasta Teguantepeque, guardando lo susodicho, pueda llevar hasta treinta tamemes cargados de ciertas cosas para el aviamiento del señor virrey.

[Este conjunto de mandamientos muestra que dos virreyes responsables, como lo eran Mendoza y Velasco, cuando se presenta la necesidad del viaje por tierra del primero para ir a embarcar al puerto de Guatulco, recurren al empleo de tamemes porque el estado de los caminos no permite el paso de arrias. Las condiciones son las relativas a la paga de los cargadores y al cumplimiento de las ordenanzas sobre las cargas].

Aunque todavía está relacionada con el viaje del virrey Mendoza, es algo distinta la licencia que concede el virrey Velasco a Martín de Arratia y Juan de Bargas para ochenta tamemes. Fol. 11 r. y v. (hojas 21 y 22), 16 de diciembre de 1550: ellos van en servicio y compañía del virrey Mendoza y son de su casa, atento lo cual les permite que, hasta llegar donde está el virrey, puedan llevar de esta ciudad de México los ochenta tamemes cargados de cosas para su viaje, con tanto que dichos indios vayan de su voluntad y pagándoles a los mismos que se cargaren lo que está ordenado y guardando lo que por S.M. está nuevamente proveído.

Fol. 25v. (hoja 44), 12 de enero de 1551: licencia a fray Juan de Mansilla, fray Gonzalo Méndez y fray Juan de Santa María, del orden de Sant Francisco, para ir a la provincia de Guatemala y llevar hasta ocho o diez tamemes para sus libros, ropas y vestuarios.

Fol. sin número y fol. 31r. (hojas 56 y 57), 27 de enero de 1551: sobre las jornadas de los tamemes de Amecameca y lo que les han de pagar. El virrey Mendoza, en Coatepeque, a primero de septiem-

bre de 1549, había fijado a petición de los naturales de Amecameca, las jornadas siguientes: desde Amecameca hasta los Ranchos y Chimaluacán y Ecacingo y Tepepola y Tlalmanalco, a cada tameme hasta los Ranchos ochenta cacaos, y a Chimaluacán ochenta digo cuarenta, y a Ecacingo cincuenta, y a Tepepola cuarenta, y a Tamanalco cuarenta cacaos; el virrey Mendoza declara que, en caso que los indios de Amecameca, de su voluntad y no de otra manera, y pagándoles por cada jornada lo que va declarado o su valor, quieran dar tamemes a las personas que pasaren por el pueblo para su aviamiento, demás de guardar las ordenanzas y so las penas de ellas, no sean osados de llevar ningún tameme adelante de las dichas jornadas, aunque los tamemes digan que de su voluntad quieren pasar adelante, so pena de cincuenta pesos de oro por cada vez que lo contrario hicieren; el gobernador y principales del pueblo tengan puesto en parte pública este mandamiento. El virrey Velasco manda guardar ese mandamiento y lo que por S.M. está proveído sobre el cargar de los tamemes, so las penas que están puestas.

Fol. 46 r. y v., 13 de febrero de 1551: los naturales del pueblo de Acatlán hacen relación al virrey Velasco que el dicho pueblo está en el camino real que va a la Misteca y provincia de Guaxaca y otras partes, por el cual pasan algunas personas que tratan en mercaderías y otras cosas y otros pasajeros y caminantes, y piden tamemes, y si no se los dan de su voluntad, se los hacen dar por fuerza, y el pueblo está asentado en parte donde hasta llegar hasta la primera jornada hay siete leguas de despoblado, y los tamemes padecen gran trabajo y algunos se han muerto en el camino; el virrey manda que ninguna persona español ni de otra calidad que sea no sea osado de sacar tamemes algunos, con paga ni sin ella, aunque los mismos indios digan que ellos de su voluntad se quisieron alquilar y cargar, so pena a quien los cargare de cincuenta pesos de oro; este mandamiento sea puesto en parte pública. [Nótese el carácter radical de esta prohibición de usar tamemes en razón de la situación geográfica del pueblo.]

Fol. 47v., 14 de febrero de 1551: licencia para que desde la provincia de Pánuco se traiga pescado a la ciudad de México en tamemes, atento que los caminos son fragosos, con que se guarde en el cargar las ordenanzas y se les pague su trabajo.

Fols. 101v. y 102r., 16 de abril de 1551: Antonio de Santiago, indio natural de Guachinango, hace relación al virrey Velasco que para mantener su mujer e hijos había tenido por costumbre de ir a vender y comprar algunas cosas de poca calidad a los tianguez, las cuales solía llevar a cuestas y en tamemes; ahora a causa de la pro-

visión no los halla y pide licencia para tener un rocín de albarda en que cargar las cosas, lo cual le es concedido.

El caso del visitador Diego Ramírez en lo que respecta a los tamemes es peculiar porque de una parte, fols. 212v. y 213r., 6 de octubre de 1551, se le permite llevarlos en su comitiva por ser las partes por donde ha de andar visitando muy fragosas y no poder andar por ellas bestias, para llevar la comida, con tanto que los tales tamemes vayan de su voluntad, pagándoles a ellos mismos su trabajo lo que está mandado, y que no lleven de carga de dos arrobas arriba ni vayan de tierra fría a caliente ni de caliente a fría, so las penas puestas; de otra parte, fols. 246v. hasta 248r., 19 de octubre de 1551, se le dice que el virrey es informado que la provisión que por S.M. está dada sobre que no se carguen indios por tamemes no se guarda y que todavía hay en ello gran desorden, de lo cual los indios reciben agravio, y se le manda que por las partes y lugares donde entendiere en la visita tenga especial cuidado de guardar lo que por S.M. sobre este caso está proveído, y no permita que ningunas personas vayan contra el tenor de ello y ejecute las penas.

Fols. 276 v. y 277 r. y v., 11 de noviembre de 1551, los indios de los pueblos de Tonaltepec y Notlistlán y Coyatepeque y Tlatongo y Tlatliuapa, que son en la Misteca, parecieron ante el virrey Velasco y le hicieron relación que ellos habían dado cierta cantidad de tamemes del pueblo de Yangotlán a la ciudad de Guajaca para llevar los bastimentos de la armada que, por mandado de S.M., se enviaba de esta Nueva España a la pacificación de los reinos del Perú, y pidieron que se les pagase; el virrey mandó hacer averiguación y por ella parece que Tonaltepeque dio 151 tamemes, que contados a dos tomines que es a como se les ha de pagar, monta XXXVII pesos VI tomines. Nochistlán parece que dio 394 tamemes, que a dos tomines son XCVIII pesos IIII tomines. Coyatepeque parece que dio 194 tamemes que a dos tomines son XLVIII pesos IIII tomines. Tlatongo parece que dio 80 tameses, que a dos tomines montan XX pesos. Chachuapa parece que dio 140 tamemes, que a dos tomines montan XXXV pesos. Por manera que monta lo que se les ha de librar a los dichos pueblos 239 pesos y 6 tomines de tepusque. El virrey manda que los oficiales reales paguen a Bernardino Lopes, clérigo visitador de los dichos pueblos en la Misteca, los pesos de oro que montan en la memoria, para que los reparta entre los naturales que llevaron las cargas.

Fol. 300 r., 28 de noviembre de 1551, el virrey Velasco manda que libremente dejen enviar a Diego de Ybarra y Ortuño de Ybarra las cuarenta carretas con sus bueyes que en la ciudad de los Ángeles

compró en su nombre Pedro del Castillo, y da licencia para poderlas sacar con destino a la ciudad de México.

Fols. 333v. y 334 r., 30 de diciembre de 1541 [*sic,* por 1551]: los naturales del pueblo de Utitlán han hecho relación al virrey Velasco que el dicho pueblo es muy pasajero y van y vienen por él muchas personas, así para la provincia de Guatemala como para otras partes, y que tales personas compelen a los naturales que les den tamemes; para excusar la vejación, quieren tener en el pueblo hasta diez o doce caballos de arria con su aderezo de carga; el virrey les da licencia para tener dichos caballos con aderezos de arria y andar en ellos y alquilarlos. [Es una muestra de iniciativa de los naturales para adaptarse a las nuevas condiciones del transporte y también de receptividad del virrey para conceder el permiso solicitado].

Fol. 344v., 16 de enero de 1552: licencia al gobernador y principales del pueblo de Teguacán para que puedan tener seis carretas con sus bueyes para el proveimiento del pueblo y otras cosas de él. [Mismo comentario. Estos naturales habían obtenido asimismo licencia para que el común y propios del pueblo pudieran hacer un molino de moler pan, fols. 344v. y 345r.]

Fol. 345v., 16 de enero de 1552: licencia a Vaena para llevar cuatro o cinco tamemes hasta el puerto de Guatulco con aceites y bálsamos para el virrey don Antonio de Mendoza [enfermo en el Perú, donde murió].

Fols. 377v. y 378r., 23 de enero de 1552: ningunas personas sean osados, contra el tenor de la cédula de S.M., a cargar tamemes algunos del pueblo de Tepazcuco a partes algunas, so las penas contenidas en dicha cédula. La queja del pueblo era debida a que algunos españoles y otras personas les compelían a que se cargaran tamemes con mercaderías y otras cosas, contra su voluntad.

Fols. 430v. y 431r., 4 de marzo de 1552: el virrey Velasco da licencia a Luis de Mercado para que de la ciudad de México hasta el puerto de Guatulco pueda llevar dos campanas de hasta nueve arrobas cada una en tamemes, las cuales son para la iglesia de Santa Ana y Anxutepeque de la provincia de Guatemala, atento que las dichas campanas no pueden ir en arria y que el camino no se anda con carretas; en el llevar de dichas campanas vayan de su voluntad y se les pague a los mismos [cargadores] su trabajo, y no vayan de tierra fría a caliente, ni de caliente a fría, y con que cada campana la lleven seis indios, de manera que no les quepa a más de peso de dos arrobas.

[Estos datos permiten observar la supervivencia del uso de los tamemes y las modificaciones que en tales años iba experimentando. Otras referencias a ellos, así como a la construcción de caminos, alcantarillados, puentes y ventas o mesones, pueden verse en la publicación del Archivo General de la Nación de México, de los Libros de Gobierno del virrey Velasco, así como en el resumen de ellos dado a conocer por el Centro de estudios de historia del Movimiento Obrero Mexicano, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ambos volúmenes de 1982].

En la carta escrita en México a 7 de febrero de 1554,[181] dice el virrey Velasco al Príncipe D. Felipe, que por el capítulo 15 de la carta real despachada en Monzón de Aragón a 28 de agosto de 1552, en respuesta a la consulta de Velasco sobre si la prohibición de las cargas se aplicaría también de indio a indio, se le respondió que por ahora no impidiera éstas (p. 195).

En cuanto al modo de abrir caminos y puentes, el rey no quería que fuese todo a costa de los indios, sino también con ayuda de todos los comarcanos; pero Velasco hace ver que de México a Veracruz sólo hay, en más de sesenta leguas, un lugar de españoles, que es Puebla (de los Ángeles); de México a Oaxaca, hay más de setenta leguas; y a Michoacán hay cincuenta. Y comenta:

> Vea V.A. cómo podrán estos pueblos de españoles ayudar al reparo de los caminos, sino fuere a lo que está en sus términos, que son muy cortos, y los vecinos pocos y pobres. Así que si los indios no abren los caminos y los reparan, tenga V.A. por imposible que los españoles lo puedan hacer, ni ayudar más que con algunas herramientas, como lo han hecho y hacen en algunas partes" (p. 195).

Volviendo a referirse a las cargas, explica:

> De que se cumpla lo que S.M. tiene mandado sobre que españoles no carguen indios, se tiene gran vigilancia y cuidado; pero como entre ellos se permite cargarse, acaece alquilarse unos a otros y llevar cargas de españoles, o porque tienen compañía con ellos en las mercaderías, o porque los pagan a los principales, y ellos van con las cargas y juran que son suyas, siendo de españoles. Y esto no se puede averiguar ni evitar.

Los Oficiales Reales cargan a los indios de doce a quince leguas para traer los tributos, pagándoles. Asimismo se cargan para traer

181 M. Cuevas, *Documentos,* p. 183 y ss. Colección Muñoz, t. 87, fol. 108 y ss.

trigo y maíz a la ciudad pagándoselo, pues con bestias y carretas es imposible proveerse más que de leña y carbón (p. 197).

Piensa Velasco que en muchas partes de Nueva España no se podrán hacer caminos y puentes, por la aspereza del terreno; con lo que, o los indios de esas partes se han de cargar, o se interrumpirá toda comunicación con ellos, y se perderán los tributos (p. 199).

Fray Bernardo de Alburquerque comunica al Consejo de Indias, desde la Casa de Yzucant en Nueva España, el 2 de febrero de 1554, que como S.M. ha mandado que los tributos no se lleven adonde sus encomenderos viven, sino que allí en el pueblo de su encomienda se les dé y pague, no pueden dejar los españoles de padecer mucho trabajo, así de carestía de todas las cosas de comer como por no lo poder haber. Para remediar estos daños, es necesario que se hagan más pueblos de españoles, y que los pueblos de indios que están lejos de México, lleven a vender los tributos y el mantenimiento a los pueblos de españoles más cercanos.[182]

En julio de 1555 se manda guardar lo mandado acerca de que no se carguen los indios con tributos ni con otra cosa, sin embargo de lo proveído por la Audiencia en contrario.[183]

Fray Nicolás de Witte o de Santo Paulo escribe a fray Bartolomé de las Casas, desde Mestitán, a 24 de agosto de 1555, que hay ataques contra Diego Ramírez que hace bien su oficio y acortó los tributos. Los oidores han tomado por acá un arte no buena, que es mandar sacar los tributos en tamemes, donde hay algunas sierras, so color que los caballos no lo pueden sacar, y es muy falso, por que no hay sierras tan agras en la Nueva España que no anden caballos, y así esto es y será ocasión que nunca los tamemes cesen, que con cualquier ocasión e información hecha entre compadres dan provisión los oidores que saquen el tributo los indios por veinte o treinta leguas, de manera que lo que las bestias no pueden sufrir lo han de sufrir los naturales hombres. V.S. lo mande remediar de allá, que harto lo vocea el informante acá y no aprovecha si de allá no viene muy efectivamente mandado. Este pueblo [después de la visita de Diego Ramírez] está puesto en la Corona y los encomenderos llevan los tributos [por mandato de la Audiencia]: si al rey falta favor acá, cuanto más a los indios.[184]

182 M. Cuevas, *Documentos*, p. 181.

183 D.I.U., XXI, 246. Gobernación espiritual y temporal de las Indias, tít. VI, párr. 27.

184 M. Cuevas, *Documentos*, pp. 242-244. Colección Muñoz, t. 87, f. 321.

En Yurirapúndaro había tendencia a seguir usando tamemes, pero la Audiencia ordenó, el 25 de noviembre de 1555, que no se cargasen.[185]

En el pleito de don Luis Cortés y doña Guiomar de Escobar, su esposa, contra doña Isabel de Luxán, respecto al pueblo de Cuçamala y la mitad del pueblo de Tultenango, en los años de 1556-1557, figuran algunas tasaciones que ofrecen noticias sobre cargas de indios.[186]

La tasación de Acanbaro fue hecha por el licenciado Lebrón de Quiñones, oidor, alcalde mayor del Nuevo Reino de Galicia, y visitador por S.M. en esta Nueva España, de los tributos que los indios de dicho pueblo han de dar a Hernán Pérez de Bocanegra, en quien están encomendados, y corre desde principio del año de 1555. Además de dar 1 600 pesos del oro que corre cada un año, hagan también cada año una sementera de maíz, de la cual cojan 2 000 hanegas de maíz desgranado y bien medido, puesto en las casas de Bocanegra, de Acanbaro, que están junto al pueblo, las cuales den al tiempo de la cosecha. Le hagan una sementera de trigo de 600 hanegas cada año, que den en casa de Bocanegra, en Acanbaro. Dichas sementeras han de ser de riego, sembrando el trigo por San Francisco y beneficiándolo bien. Cada mes den a Bocanegra 15 panes de sal de la que se hace en Cinapecaro. Cada día le den 4 medidas de yerba, que cada una tenga 4 varas de medir en redondo, 2 a la mañana y 2 a la noche. Cada día le den 2 cargas de leña, que sean buenas cargas de indios. Cada día le den 6 gallinas de Castilla, y los días de viernes o pescado, en lugar le den 15 bagres buenos o 20 medicinos. Dando los bagres, no den las gallinas. El gobernador del pueblo dé a Bocanegra lo dicho, no embargante moderación y conciertos por donde hasta ahora han tributado. Bocanegra no lleve más de lo contenido, so la pena de las ordenanzas de S.M. La tasación ésta se cuente desde primero de 1555, y lo rezagado de tributos que correrán desde el día del concierto antes hasta el año nuevo venidero de 55, lo paguen. Fecha en Acanbaro, 24 de noviembre de 1554. [Nótese que en esta región apartada subsisten la comida y otros abastecimientos para el encomendero en fecha relativamente tardía, pero el tributo de maíz y trigo se entrega en la cabecera como se hacía ya generalmente.]

185 A.G.N.M., Mercedes, IV, fol. 269. Cit. por L.B. Simpson, *Iberoamericana 13*, p. 71.

186 Biblioteca del Congreso, Washington, D.C., Mss. The Harkness Collection, Núm. IX. En la publicación de 1974, p. 8, sigla HC-M 10, figura un resumen. La tasación del pueblo de Acanbaro se encuentra en el folio 74. La de Cuçamala en el folio 76. La de Teutenango en el folio 77.

La tasación de Cuçamala, encomienda de Francisco Bázquez de Coronado, manda dar 20 cargas de ropa de noventa en noventa días, de 20 mantas cada carga, y cada manta de 4 piernas. La ropa la han de dar en la cabecera del pueblo, y no serán obligados por tasación de lo sacar fuera de él. Fecha en la ciudad de México, a 20 de julio de 1554.

La tasación de Teutenango, que la mitad es de S.M. y la otra mitad encomendado en Francisco Bázquez de Coronado, manda dar 500 pesos de oro común cada año, pagados cada seis meses a 250 pesos; y cada año, puestas en la cabecera del pueblo, 2 000 hanegas de maíz; y no den otro tributo ni comida ni servicio alguno. Fecha en la ciudad de México, a 17 de octubre de 1553. [Con ser de fechas anteriores a la tasación del visitador Lebrón de Quiñones para Acanbaro, éstas de Teutenango y de Cuçamala, hechas por la Audiencia en la ciudad de México, no incluyen comida ni otro servicio fuera de la entrega del tributo en la cabecera.]

[Son, pues, ejemplos de acarreo limitado de tributos para la Corona y encomenderos].

Sobre la construcción de un puente junto a la ciudad de Guadalajara (Nueva Galicia), hacia la parte del pueblo de Tlacotan, que se ha representado ser útil, y la Hacienda Real ha dado 500 pesos pero no bastan, se ordena a la Audiencia de esa provincia, por cédula dada en Madrid, a 7 de febrero de 1560, que se informe y reparta el costo entre españoles e indios beneficiados por la obra. De la Hacienda Real se dé una quinta parte más para ayudar, pero que no exceda de 400 pesos. Cuiden de repartir lo menos posible a los pueblos de indios, y no exceda de la sexta parte del costo total sacados los 500 y los 400 pesos de la Hacienda Real, y lo paguen en frutos y provechos.[187] [Habitualmente, la construcción de nuevos caminos y puentes representaba una obligación adicional para los pueblos de indios comarcanos, aunque ya se ha visto que debía contribuir, en último término, a liberarlos del transporte de cargas a cuestas de hombres.]

En el pueblo de Atoyaque, provincia de Zacatula, en el año de 1565, el gobernador indio de Mescaltepeque y sus sujetos, dice que llevan cargas de maíz a Cacaopisca, en la provincia de Acapulco, que puede haber trece leguas desde Mescaltepeque hasta allá, y por cada carga les dan 300 cacaos a cada macegual por llevarlo estas trece leguas.[188]

187 Encinas, *Cedulario,* I, 80.
188 Biblioteca del Congreso, Washington, D.C., Mss., The Harkness Collection,

Ese acarreo se hace a petición del encomendero don García [de Albornoz], pero como queda indicado se paga un jornal en cacao a cada cargador indio de maíz. En el expediente del pleito se trata, en primer término, del transporte de cargas de cacao en tamemes para el encomendero, lo cual motiva la intervención de la justicia local y luego el pleito ante la Audiencia. La región era frecuentada por mercaderes.

Una de las derivaciones provinciales de la legislación real sobre las cargas de los indios se recoge en la carta que escribe al rey don Felipe, el doctor Diego Quixada, Alcalde Mayor de Yucatán, sobre asuntos de gobierno y de real hacienda, desde el puerto de Campeche, a 20 de mayo de 1566. Al margen hay varios decretos del Consejo de Indias.[189]

Dice que envía los autos que han pasado sobre la provisión de S.M. que trata acerca de que no se carguen los indios, con los pregones y cumplimiento de ella, para que el rey entienda el cuidado que de ello ha tenido, y cómo el día de hoy está a punto de no se cargar un solo indio en todas estas provincias con mercaderías, tributos ni bastimentos, que es la cosa en que más ha insistido este gobernante desde que entró en la tierra. La considera la más necesaria para el bien de los naturales. No halló en toda la tierra un caballo de carga, ni aun caminos ni carreras por donde pudiesen andar. Hoy hay seis o siete arrias que andan por toda la tierra y la abastecen de lo necesario y llevan los frutos de ella a los puertos, de donde se embarcan por la mar a la Nueva España. Ha hecho tan buenos caminos como los puede haber en España y hasta las calles y plazas tiene aderezadas, por donde de antes no se podía correr un caballo. Ha hecho algunas ventas y puesto recaudo en los pozos. Habrá cuatro meses que proveyó por un auto que pues ya había buenos caminos y buen proveimiento en ellos, que los vecinos se apercibiesen de carretas y otros instrumentos y de bestias de carga, y en adelante no trajesen más los tributos a cuestas de indios por el daño que se les sigue. Ha provocado gran sentimiento y si pudiesen echarle de la tierra a piedra menuda lo harían, y han ido dos procuradores a la Audiencia de la Nueva España en grado de apelación de este auto, y está esperando lo que sobre ello resolverá. Él holgaría de que la Audiencia

xxiv, fol. 127v. La causa la promueve el fiscal Sande contra don García de Albornoz por ciertos tamemes que cargó, y resistencia y maltratamiento que se hizo al teniente de alcalde mayor que fue la persona que tomó los tamemes.

189 Colección Paso y Troncoso, carpeta 10, doc. 573. A.G.I., Papeles de Simancas 59-4-3. (Libro de Cartas.)

no le fuese a la mano en este caso, porque lo tiene acabado, y con muy poco calor que se le dé se pondrá en efecto, y si se oyen las quejas de los vecinos, ni esto ni otra cosa se podrá acabar. Y quiere que si por allá [es decir, en España] acudieren para este negocio los vecinos, entienda el rey que muy a menos costa se traerán los tributos en caballos y carretas que no a cuestas de los indios, y los vecinos se oponen por no pagar a los indios las traeduras. S.M. entienda que pesa poco menos de tres arrobas la media hanega de maíz que trae un indio a cuestas de catorce a quince leguas y que ésta no tiene más valor de lo que se debe al indio por traerla a casa del encomendero. Algunos vecinos de Mérida, habiendo caído en esto, han dicho públicamente que se obligarán de traer a casa de los vecinos con carretas los tributos por el mismo precio que dan a los indios, y les han tomado tanto odio los demás como al que escribe. [Esta parte del informe deja entender que los encomenderos sí debían pagar alguna cantidad a los indios cargadores que les llevaban el tributo de maíz hasta sus casas.] Quixada califica de grande ceguedad y obstinación aquella en que están. Han comenzado algunos a hacer carretas y comienzan a traer sus tributos en ellas. Los caminos se han hecho con mucha facilidad porque cada pueblo, por mandamiento suyo, ha limpiado lo que le cabe de sus términos: sobre la laja y piedra viva que hay en toda la tierra echan piedra menuda y encima tierra de los lados del camino; así se hacen caminos muy buenos y perpetuos que parecen calzadas y en ancho tienen hasta diez pasos y no más, y unas piedras señalan el camino de una parte y de otra. Los indios hacen esto en tiempos que tienen más desocupados sin que en ello haya gastado Su Majestad un solo real, porque si a su costa se hubiera de hacer, no bastara el almojarifazgo mayor ni menor de esos reinos. Comenta Quixada: "estoy muy amenazado de los vecinos diciendo que ha de mandar V.M. que pague yo a los indios que han abierto estos caminos, y ninguna pena me da, porque todo se hace en servicio de V.M. y para ilustrar y perpetuar estas provincias y para que cese la vexación de los naturales y sean cristianos y tengan policía española, que es todo mi deseo." Quisiera saber lo que proveerá la Audiencia, porque si quiere suspender lo proveído, S.M. le envíe despacho para que lo ejecute. Reflexiona que el día que los indios estén quietos y seguros en sus casas, tendrán cristiandad y policía y mil granjerías y contrataciones en que él los impondrá, o los tenientes que para esto nombrará, que será necesario andar alguna persona entre los indios para que se animen a hacer lo susodicho, pues son amigos del ocio y enemigos del trabajo y muy viciosos. El obispo [abajo en la nota

se aclara quién era] se ha puesto de parte de los vecinos y dijo a Quixada que no saldría con su intención ni los indios se habían de dejar de cargar perpetuamente; también le dijo que el virrey de Nueva España tenía muchas provisiones puestas al rincón, y que así debía él hacer con ésta, porque los indios se morirían de hambre si no se cargaban y que les quitaba los jornales que se les daban porque se cargasen. El obispo le dijo que el Papa le había encomendado la tierra en lo temporal y espiritual y que había de trabajar que no se ejecutase la provisión real. Quixada le contestó que se reportase y mirase lo que decía, que la tierra era de S.M. y se había de cumplir lo que proveyese. (Al margen: carta al obispo en que se le encomiende mucho el buen tratamiento de los indios y que no se carguen, y por su parte haga que se cumplan las leyes y ordenanzas que sobre esto hablan, con relación de este capítulo.) El Alcalde Mayor sigue explicando que está contra él dicho obispo, y acusa a éste de que carga a los indios por los caminos y no les paga. En la visita [pastoral] que hizo el año de 1563, le dieron los indios más de trescientas arrobas de vino, y de ordinario le traen a su casa todo lo que ha menester, y leña, carbón y otras cosas de balde a cuestas de indios. Quixada comenta que él como Alcalde Mayor no tiene autoridad, porque la Audiencia de Nueva España le aniquila todos sus autos y proveimientos, cuando se quejan ante ella los perjudicados. Dice que ha hecho la calzada de la ciénaga que está nueve leguas de la ciudad de Mérida, entre la mar y la tierra, donde perecían muchos indios que pasaban cargados. Envía testimonios de lo gastado.

Tiene comenzada la Catedral conforme a real cédula; va de cantería, aunque todo lo más irá de mampostería, y llana y humilde. Hasta ahora están repartidos 36 000 pesos de tipuzque por tres partes: una pagan los indios, otra los vecinos y la otra Su Magestad. Habla de la conveniencia de poner algún impuesto en mantas, cera y mercaderías que salen de la provincia, para esto y lo de la calzada.

Se muestra partidario de los religiosos y no de los clérigos.

En esta tierra hay un palo en toda la costa, con que se dan a paños y sedas, tintas de cinco colores, y se dice que vale mucho más que el pastel, y se podrán cargar todas las carraclas del mundo y jamás faltará. Sabe que se ha hecho el ensaye de ello en Sevilla y se tiene por muy bueno y así lo escribió con mucho encarecimiento un Francisco de Paredes, batihoja, y dice que es de gran valor. El virrey escribió al Alcalde Mayor que S.M. hizo merced por diez años de la saca de ello a Marcos de Ayala, y que el despacho se le perdió en los bajos de los Jardines, y le rogó que se lo sustentase entre tanto

que venía el duplicado, y así se hace. En estas provincias se da también el añir, que es la tinta azul para paños y sedas, y están los caminos llenos de la yerba con que se hace, y un vecino de la villa de Valladolid le dice al Alcalde Mayor que coge ogaño veinte arrobas de ello. También se da la grana como en Nueva España, y los indios no han sabido matar la cochinilla ni tienen orden para el beneficio. (Al margen: carta al gobernador para que envíe a los oficiales de Sevilla una razonable cantidad de todo esto para que acá se haga el ensaye.) El Alcalde Mayor agrega que envía a Nueva España para que de esto se le dé aviso, porque se darán muchos a la granjería.

[Es claro que este gobernante de Yucatán ponía interés en el desarrollo de los caminos y del comercio de la provincia, mas el duro pleito que tuvo con los vecinos por las cargas de los indios le causó muchos sinsabores, como ha sido estudiado ejemplarmente].[190]

Francisco Verdugo escribe al rey, desde la Veracruz, a 28 de diciembre de 1566, que hace más de un año y medio que se ocupa en la obra del camino [hacia ese puerto de mar], por mandado de la Real Audiencia de Nueva España. Cree que el ahorro en los gastos es de más de 200 000 pesos en cada año, pues ya se llevan las mercaderías y los vinos en carros. Pretende el corregimiento de Xalapa por la cercanía al puerto de [montaña de] Agicar donde se va haciendo una calzada de piedra, "y será gran alivio para la dicha obra tener yo aquel cargo de justicia dél para que los indios mejor obedezcan y acudan a la dicha obra." [191] [El corregimiento, en consecuencia, sería un medio conveniente para obtener el trabajo indígena

[190] Cfr. France V. Scholes y Eleanor B. Adams, *Don Diego Quijada, Alcalde Mayor de Yucatán, 1561-1565.* Documentos sacados de los archivos de España y publicados por... México, Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, 1938, 2 tomos. (Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas, 14 y 15.) Véase en particular la introducción de Scholes, pp. LXXXIX-CI. El obispo al que Quixada hace referencia en su carta era el franciscano fray Francisco de Toral. Trata de esto Stella María González Cicero, *Perspectiva religiosa en Yucatán, 1517-1571,* El Colegio de México, 1978 (Centro de Estudios Históricos. Nueva Serie 28), pp. 195-196: Cita cédula real al obispo de Yucatán sobre el cargar de los indios, dada en El Escorial a 25 de junio de 1565, como llamada de atención a sus palabras y acciones. A.G.I., México 2999 D-2, pp. 32v.-33; y la reproduce como Apéndice 2, en las pp. 211-212: Toral como prelado y protector tenga de aquí adelante cuenta con los indios naturales y no consienta que sean molestados con las cargas ni otras cosas, y procure que la carta y provisión real para que no se carguen por ninguna vía, se cumpla en esas provincias, y no permita que con las cargas sean molestados, y para ello se junte con las Justicias y solicite y haga que lo cumplan.

[191] Museo Nacional. México. Colección Paso y Troncoso, carpeta 10, doc. 578. A.G.I., Papeles de Simancas, 59-4-3. (Libro de Cartas.)

destinado a la construcción del camino, mas aquí no se indican las condiciones en que se prestaría].

En cédula despachada desde El Escorial, a 4 de julio de 1570, para la Audiencia de la Nueva España, se inserta la dada en Valladolid el 1º de junio de 1549, la cual, en relación con un capítulo de las Nuevas Leyes sobre cargas, desautoriza usarlas para mercaderías, y en las demás cosas exige intervención de la justicia. Ahora, en 1570, se sabe que no se cumple por ser la pena pecuniaria excesiva y los que delinquen no pueden pagarla y nadie se anima por ello a denunciarlos. Se reduce de 1 000 castellanos a 10 pesos de minas por cada indio que se cargue, de los cuales pesos la tercera parte será para el denunciador.[192]

Desde Madrid, a 5 de marzo de 1571, el rey avisa al Presidente y Oidores de la Audiencia de México y también a los Oidores y Alcaldes Mayores de Nueva Galicia y a otras justicias, que se había hecho relación por parte de mineros de la falta de bastimentos en las minas, por ser de acarreto y haber mucha gente de beneficio de la plata; pedían que dichos bastimentos se mandasen proveer de los pueblos comarcanos, pagando el justo valor, y que para ello fuesen compelidos los naturales que tuviesen caballos de arrias. En consecuencia, se manda a las autoridades citadas, que provean cómo los bastimentos convenientes para las poblaciones de minas se lleven por los naturales de sus comarcas por precios justos y moderados, y para ello sean compelidos y apremiados los que tuvieren caballos de arrias.[193]

[La orden tiene por objeto proveer de bastimentos a las minas mediante el pago del precio justo. No se compele a los tamemes a dar el servicio de acarreto sino a los naturales que tengan caballos de arrias].

192 Encinas, *Cedulario,* IV, 304-306.

193 *Ibid.,* IV, 312. A.H.N., Madrid, Códice 232. Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias (Ayala). Voz Minas, cuaderno 3, n. 19. Cedulario Índico, t. 35, f. 166, n. 154.

4. Minería

En las instrucciones que la Corona dio al virrey don Luis de Velasco, en Valladolid, el 16 de abril de 1550, como ya dijimos anteriormente, se le encomendaba que guardara la provisión acerca de los servicios personales [o sea la de 22-II-1549] que hemos visto prohibió la tasación en servicio para echar a las minas o la permutación del tributo en ese trabajo. En vista de los malos tratamientos que recibían los indios en las minas de plata, así los libres como los esclavos, las visitaría o haría visitar por un oidor, para que cesasen los agravios; se impartiría doctrina a los indios en las minas; en el caso de haber en ellas indios tenidos por esclavos que en verdad fuesen libres, haría justicia, "e ansi mesmo, os informaréis si algunos indios libres andan en el servicio de las dichas minas contra su voluntad; ponerlos heis luego en libertad para que hagan de sí lo que quisieren." Esta cláusula confirmaba que el trabajo de los indios libres en las minas no sería forzoso sino en todo caso voluntario.[194]

A ello aludía Mendoza cuando decía en los avisos a Velasco que sus ordenanzas de minas quedaban sin efecto por lo ahora mandado, puesto que los indios podrían hacer de sí lo que quisieran.

En cédula de 28 de febrero de 1550 [parece ser de 1551] se recuerda al virrey Velasco el capítulo de su instrucción [de 16 de abril de 1550] sobre la visita de las minas; ahora se informa a la Corona que en las minas de Nueva España hay muchos indios libres y otros que son tenidos por esclavos no siéndolo, y naborías y niños y mujeres, que andan por fuerza, haciéndolos servir contra su voluntad; se le encarga cumplir la orden de ponerlos en libertad.[195]

Ya vimos que al ser puestos en libertad los esclavos que servían en las minas, el virrey Velasco era autorizado por el borrador de instrucción de 1552 a compelerlos a que sirvieran como hombres libres.

[194] D.I.I., XXIII, 520 ss.
[195] Puga, *Cedulario,* II, 58-60. Encinas, *Cedulario,* II, 147.

Pero como podía ocurrir que no bastaran para las necesidades de la minería, se autorizaba la compulsión de otros hombres libres que no procedían del grupo de los esclavos libertados. No se permitía que los mineros tomaran a la gente libre por fuerza, ni aun mediando la voluntad de los operarios, aunque les pagaran su trabajo; el interesado debía comparecer ante el virrey, y cerciorado éste de la necesidad que tuviese de gente, le proveería de la que fuere menester, con que fuese de españoles, mestizos e indios vagabundos y holgazanes que no tuviesen otra cosa en qué entender. El borrador de la instrucción extendía la compulsión a la minería, cuando vimos que en la instrucción de abril de 1550 sólo se establecía la "persuasión" para trabajos agrícolas y de ciudad. Previendo el borrador que el término de "ociosidad" podía interpretarse extensamente, lo definió así:

> llamamos indios holgazanes los que no tienen oficios mecánicos de sus manos, ni tienen hacienda de qué se poder sustentar, y lo mismo decimos de los mestizos y españoles, salvo si no viviesen con señores, porque justo es que pues acá en Castilla los tales holgazanes y vagamundos son compelidos a que trabajen y a que sirvan, que también lo sean los indios y mestizos y españoles en esa tierra, porque la ociosidad decae en muchos y diversos yerros y delitos.[196]

Otra vez, al intentar la Corona que el alquiler sustituyera a las formas anteriores de compulsión del trabajo, invoca los antecedentes hispánicos y tiene el propósito de incluir a todos los holgazanes, no sólo a los indios. Que el sistema recayera particularmente sobre éstos se debió a las circunstancias del medio y no a la intención ni al enunciado de la ley.

Sin distinguir entre los esclavos libertados que continúan trabajando en las minas como hombres libres, o los holgazanes de condición ingenua que por virtud de la autorización legal van a ser compelidos a trabajar en las minas conservando su estatuto de libertad, manda el borrador de la instrucción de 1552 que venimos citando, que señale el virrey las horas del trabajo, de manera que sea éste muy moderado, y tase los jornales que los operarios han de recibir en mano propia, que han de ser bastantes para su sustento y que sobre algo para sus necesidades; los indios que han de ser compelidos a trabajar

[196] Recuérdese que la *Recopilación de Castilla,* ley 2, tít. 11, lib. 8, permite que las justicias compelan a los vagamundos y ociosos en España a que trabajen y vivan con señores o aprendan oficios, por las malas consecuencias que de lo contrario resultan. *Infra,* Apéndice A. El borrador de la instrucción de 1552 se encuentra publicado por M. Cuevas, *Documentos,* n. 33, pp. 170-175.

en las minas han de ser de los lugares más cercanos a ellas; habrá religiosos y clérigos para impartirles la doctrina; y los alcaldes mayores vigilarán los trabajos.[197]

Los datos que a continuación ofrezco parecen indicar que el proyecto de compulsión para el trabajo minero esbozado en el borrador de instrucción de 1552, no se puso en ejecución inmediatamente; pero ya señala el camino que al fin se tomaría en los años siguientes, hasta llegar a la reglamentación cabal que se puso en práctica bajo el gobierno del virrey Don Martín Enríquez.

La determinación de la Corona de no permitir el empleo compulsivo de indios libres de encomienda o de realengo en las minas, por el antiguo conducto de la tasación del tributo o de la conmutación del mismo en servicios personales, se corrobora en 1552 cuando una cédula real reitera que no se echen indios a las minas como está mandado [alusión probable a la cédula de 7-II-1549 sobre que ninguna persona que tuviere indios encomendados los pudiera echar a las minas o a la general de prohibición del servicio personal de 22-II-1549], aunque las minas vengan en disminución.[198] Esto no significaba —como veremos— que por otros medios no tratara la Corona de satisfacer la demanda de mano de obra para las minas; no pensaba en el abandono total de la minería, sino en cerrar aquel censurado conducto, al mismo tiempo que se probaban otros que, a su juicio, podían ofrecer mejores garantías a los trabajadores, como era el alquiler vigilado por el virrey.

En la carta que escribieron al Emperador el 8 de marzo de 1552, Juan Velázquez de Salazar, don Fernando de Portugal y Antonio Ribero Spinosa, por copia de la que enviaron por este tiempo el Tesorero Juan Alonso de Sosa, el Contador Antonio de la Cadena y el Factor Juan Velázquez de Salazar, decían que las minas habían venido en gran disminución; que sólo la compensaba el descubrimiento hecho en Zacatecas. Minas que daban a 4 marcos por quintal y que se beneficiaban sin plomo ni greta, ahora se hallaban muy hondas, no daban uno ni dos marcos, y consumían mucho plomo. Mencionaban también entre las causas de la decadencia del ramo el haber quitado de golpe los esclavos indios, el encarecimiento de los bastimentos por las conmutaciones de los tributos en dinero y por no permitir que los indios los trajesen, estar lejos la leña y el carbón, y valer muy caros los negros, de 180 a 200 pesos. En Zacatecas se

[197] *Loc. cit.*

[198] D.I.U., XXI, 233. Gobernación espiritual y temporal de las Indias, tít. V, párr. 23.

sostenían los mineros por la gran ley del metal, que era de 8 y 10 marcos por quintal. Los informantes opinaban que no debieron libertarse de golpe los indios esclavos ni fue conveniente mandar quitar el servicio personal; al menos debía permitirse que los indios por su salario sirvieran, ya que no sacando el metal de las minas, al menos trayendo leña, agua, etc.; es decir, defendían los servicios auxiliares que habían figurado en las tasaciones de las encomiendas y de los pueblos de la Corona antes de que el virrey Mendoza, por medio de las conmutaciones, hubiera permitido el empleo legal de indios libres en los trabajos propios de las minas. Los autores de la carta recomendaban que la Corona cobrara un impuesto de 25 uno, como en el azúcar, en vez del 10 uno que se cobraba entonces. Al margen se negó la petición. Por último, pedían que no se extrajera del reino todo el metal. Culpaban de todo a los frailes, a quienes calificaban de ambiciosos, estorbosos de la justicia, que hablaban contra el poder real, etc. Estimaban perniciosa la opinión de que "el que a V.M. quisiere bien servir, ha de ser favoreciendo los indios contra los españoles a tuerto y a derecho." Opinaban también en favor del repartimiento general de los pueblos en encomienda y de que diezmaran los indios.[199]

Los Libros de Gobierno del virrey Velasco, de 1550 a 1552, traen algunas referencias a la minería, que conviene tener presentes.

Fol. 51 r. y v., 18 de febrero de 1551: la práctica de condenar indios al servicio de minas por delito deja traza en varios mandamientos. El virrey ordena al gobernador, alcaldes y alguaciles del pueblo de Çuchitlán, y a otros cualesquier alcaldes y alguaciles donde estuvieren dos indios naturales de Teutitlán, que les prendan los cuerpos y los traigan ante el virrey a costa de Alonso de Villaseca, por cuanto estando en su poder condenados a que sirviesen cierto tiempo en las minas por delitos que cometieron, se ausentaron del dicho servicio sin haber cumplido, para que así traídos, constando ser así, se le entreguen. Fol. 84v., 6 de abril de 1551, caso parecido en que se ordena al gobernador del pueblo de Tlacotepeq y a don Sebastián, natural del dicho pueblo, que parezcan ante el virrey a mostrar la razón que tuvieron para soltar un indio que por mandado del virrey habían buscado a pedimento de Alonso de Villaseca, por cuanto está condenado que sirviese a Su Magestad cierto tiempo y se huyó del servicio, y si en poder de ellos estuviere ese indio, y otro que asimismo está

[199] Colección Muñoz, t. 86, fols. 138-141v.

condenado a servicio por delitos, los traigan ante el virrey. [No se dice expresamente que sean indios condenados al servicio de minas, pero el hecho de que sea el mismo Alonso de Villaseca el interesado en recobrarlos y la semejanza con lo ordenado en el mandamiento anterior, hace pensar que se trata de una situación similar.] N. fol. 421v., 10 de abril de 1552, el virrey hace saber al gobernador, alcaldes y alguaciles del pueblo de Uteysquepa, que Diego de Ybarra le ha hecho relación que un indio natural de ese pueblo fue condenado por cierto delito que cometió a que sirviese a S.M. en las minas treinta años, el cual servicio se remató en Ybarra, y se le ausentó, y pidió al virrey mandase que lo hiciesen luego buscar y se le entregase. El virrey manda que lo hagan buscar, y hallado, a costa de Ybarra, lo hagan traer ante el virrey para que, constando ser el mismo que fue condenado en dicho servicio, se le entregue. [Nótese el largo plazo de la condena y el remate en un particular; la precaución que toma el virrey de identificar al fugitivo no amengua su decisión de entregarlo al servicio para el que fue condenado.]

Dos mandamientos, fol. 105 r. y v., 22 de abril de 1551, y fols. 109v. y 110r., 23 de abril de 1551, prohíben que indios libres den servicios particulares en las minas de Tasco. Se habían quejado tales indios de que contra su voluntad se les obligaba a ir a esas minas a entender en cosas particulares, así en hacer casas como en aserrar madera para ingenios y otras cosas, y dejaban de entender en sus labranzas y sementeras; el virrey manda que no se les apremie a que vayan a entender en dichas obras particulares y libremente los dejen estar en su pueblo y entender en sus labranzas y sementeras; y aunque los dichos indios sean llamados para esas obras, no sean tenidos ni obligados de ir a ellas. También, fol. 154v., 9 de junio de 1551, se ampara a los indios de Suchimilco para que no les compelan a arrastrar madera a las minas de Tasco, ni que hagan otra ninguna cosa por fuerza y contra su voluntad.

En cambio, fol. 212v., 6 de octubre de 1551 [asiento incompleto], el virrey hace saber al corregidor y justicia en las minas de Teguacán, que Jhoan Gaitán le ha hecho relación que él tenía necesidad de hacer un ingenio en dichas minas, para el beneficio de la hacienda que en ellas tiene de fundir y moler metal, y pidió al virrey mandase que los indios comarcanos a dichas minas entendiesen en hacer el ingenio, pagando a los mismos indios que lo hicieren su trabajo, al macegual a razón de 12 maravedís cada día, y al oficial 24, y más la venida y vuelta a sus casas al dicho respecto, y que el trabajo sea moderado y sin agravio. [Así parece que el virrey concede la ayuda.]

Fols. 355v. a 357r., por mandamiento del virrey Mendoza, de 19 de octubre de 1547, que el virrey Velasco confirma el 5 de diciembre de 1551, fol. 359v., se dan las disposiciones relativas a la venta de vino en las minas de Tasco, con prohibición de hacerlo a esclavos negros ni indios.

En la carta que escribe el virrey don Luis de Velasco al Emperador, el 4 de mayo de 1553, figura la siguiente explicación sobre el trabajo minero:

> Las minas e todas las haciendas que en esta Nueva España tienen valor, van en gran disminución a causa de quitarse los servicios personales y tamemes, porque sin esto no se pueden labrar ni proveer de bastimentos; lo que se puede proveer con caballos y otras bestias de carga es poco, y no se ha de hacer caudal de lo que pueden suplir españoles y negros y mestizos, porque ni saben labrar ni fundir; y sin indios, no hagan creer a V.M. que las minas se pueden beneficiar, sino que en alzando ellos la mano de la labor, son acabadas, si los españoles por las suyas no las labran; y dudo que lo hagan aunque se vean morir de hambre; y aunque lo quisiesen hacer, son pocos, para la mucha gente que se ocupa: unos en sacar los metales debajo de la tierra, otros en labrar y apartar, otros en moler y fundir, otros en hacer carbón, que todos son oficios diferentes. V.M. mande ver lo que se sufrirá proveer para que del todo las minas no se desamparen, porque acabados de libertar los esclavos, que será en breve, habrá gran quiebra en la hacienda real y de particulares, porque no hay mina tan rica que sufra a labrarse con gente a jornal, que no tenga dos tantos costa que provecho.[200]

Este aviso hace pensar que Velasco no llegó a recibir la instrucción estudiada en el borrador de 1552. El parecer del virrey es semejante a los que la Corona recibía del Perú sobre la necesidad de contar con mano de obra indígena para continuar la explotación de las minas. Por otra parte, el informe ayuda a comprender porqué las disposiciones sobre la compulsión de los holgazanes en general vinieron a parar en el particular alquiler compulsivo de los indios.

Las mermas en la recaudación fiscal que resultaron de las medidas restrictivas del trabajo de los indios en la rama de la minería, se hacen presentes en la carta que escribe al Emperador en el Consejo, el tesorero don Fernando de Portugal, desde México, a 25 de enero de 1554.[201]

[200] *Cartas de Indias,* Madrid, 1877, núm. 49, p. 263.
[201] Colección Muñoz, t. 87, fol. 143.

Señala que por el tiento de cuenta desde marzo hasta el fin de 1553 que envía, se verá la disminución de las rentas reales. Los derechos de la plata han montado 16 115 marcos, y es tan poco por haber quitado los esclavos y los servicios personales después del año de 1549, en que los derechos fueron de 45 514 marcos, que fue el último año de servicios y esclavos.

De suerte que el tesorero establece una relación directa entre las medidas de liberación de los indios y de supresión de los servicios prsonales, y la baja de la producción minera, aunque es de considerar que podían intervenir en ella otros factores como la menor riqueza de las vetas explotadas. La revolución tecnológica del azogue no hacía sentir todavía sus efectos vitalizadores en esa industria.

En su carta al Príncipe Don Felipe, escrita desde México, a 7 de febrero de 1554,[202] el virrey Velasco reitera que las rentas reales y de particulares han bajado mucho a causa de libertarse los indios tenidos por esclavos, quitado los servicios personales, moderado los tributos, y prohibido que los indios no se carguen y no saquen tributos de los pueblos sino que los den puestos en las cabeceras (p. 185).

En relación más directa con las minas dice:

> Plata sin indios que con [a] premio labren las minas, sacarse ha muy poca, y faltando la plata falta lo más de la contratación de la tierra, porque oro hay muy poco y sacábase con gran vejación y trabajo de los indios y los más pueblos que estaban tasados en ello se han conmutado en moneda de plata y bastimentos.

Agrega no saber que en la Nueva Galicia se hayan libertado los indios esclavos, ni moderado hasta ahora los tributos, ni quitado los servicios personales, "antes me han informado que copia de indios sirven por tasación en minas" (p. 206). De suerte que en esta provincia fronteriza todavía se cubría el trabajo minero con el tributo de los indios de encomienda, como se acostumbraba hacer en la Nueva España antes de la reforma introducida por la cédula real de 22-II-1549.

Añadía el virrey que, en la Audiencia de México, los indios que pedían su libertad, en tanto se veía el proceso quedaban, conforme a la cédula real de Monzón de 23 de septiembre de 1552, en depósito del amo, pero en la ciudad de México, y había de dejarlos en ella si se ausentare; la Audiencia, en vista de la mala condición en que estaban y de la falta que había en las minas, autorizó ciertos con-

[202] M. Cuevas, *Documentos,* p. 183 y ss. Colección Muñoz, t. 87, fol. 108v. A.G.I., 58-3-8.

ciertos para que estos indios, de su voluntad, se obligaran a servir dos, tres o cuatro años y los que más hasta cinco, y los amos se obligaran a dar a cada indio ocho reales por mes y de comer, y a los casados cuatro reales y de comer a sus mujeres. "La copia de las escrituras que sobre estos conciertos se hacen, va en este pliego para que V.A. mande ver si parece lícito este concierto y enviar a mandar si se guardará. A la Audiencia ha parecido lícito y no hemos hallado otra orden para sostener las minas para que del todo no se acaben" (pp. 206-207). Esta explicación se refiere al trabajo como hombres libres de los antiguos esclavos indios liberados, no a la participación de los tributarios libres de los pueblos.

El virrey aclara que las minas en Nueva España pagan al rey el diezmo; pero si se trata del metal que se obtiene por rescate de los indios, paga el quinto (p. 214).

En Nueva Galicia se han descubierto minas, mas al virrey no le parece que sean muy ricas (p. 214).

Las ordenanzas del virrey Mendoza sobre el tratamiento de los indios empleados en la minería no debían ya considerarse satisfactorias en esta época, porque el virrey Velasco recibe comisión de la Corona para proveer en ello, por cédula del mes de agosto de 1554.[203] Se recordará que el propio Mendoza decía en los avisos a su sucesor que esas ordenanzas para minas quedaban excusadas o sin efecto por lo mandado ahora en la legislación Real [*supra,* tomo I, p. 243].

El Doctor Montalegre, oidor de Nueva España que estaba entendiendo en tomar residencias en la Audiencia, por carta escrita desde México a 12 de noviembre de 1554, propone al Emperador que se permita algún servicio personal, siquiera por pena en algunos delitos, pues el destierro no se sabe si lo quebrantan los indios, y la pena pecuniaria manda el rey que no se imponga, y la pena de muerte no debe aplicarse a los indios por su poca razón y porque los más de los delitos los cometen estando borrachos. Lo mejor es que en delitos capitales se les destine a las minas. Los mineros andan perdidos por haberse libertado los esclavos.[204]

A su vez el licenciado Maldonado, nuevo oidor de la Audiencia de México, por carta que escribe al Príncipe en el Consejo, desde México, a 1º de diciembre de 1554, aboga por condenar a minas y no a galeras a mestizos y mulatos por sus delitos, también a los indios

[203] D.I.U., XXI, 233. Gobernación espiritual y temporal de las Indias, tít. V, párr. 35.

[204] Colección Muñoz, t. 87, fol. 144.

que hubieren de condenarse a muerte, pues sería mejor escarmiento.[205]

De esta manera, ante la escasez de la mano de obra que se resiente en las minas a causa de las reformas de que venimos tratando, no sólo se piensa en el alquiler voluntario o el compulsivo de los indios como nuevas instituciones suministradoras de operarios, sino también en la vía penal. Este recurso se utilizó en otras industrias, particularmente las urbanas, como obrajes, panaderías, sombrererías, etcétera, según veremos adelante en el apartado 5-*c*. En el caso de la minería, conforme a la propuesta del oidor Maldonado, se aplicaría a mestizos, mulatos e indios delincuentes con penas graves. Señalaremos la presencia de reos en las minas cuando las fuentes lo permitan, pero podemos anticipar que no fue una vía de empleo general o considerable en esta industria.

En la carta que los Oficiales Reales de Nueva España, Salazar, Portugal y Espinosa, escriben al Emperador en el Consejo, desde México, a 31 de diciembre de 1554, muestran ya tener algún conocimiento de la inminente revolución técnica que iba a traer el beneficio del azogue. Explican que:

> Aquí vino un Bartolomé Medina, de Sevilla, que diz traía un alemán (y no se lo dejaron pasar) que sabe beneficiar los metales de plata con azogue a gran ventaja de lo que acá se hace y sabe, y de lo que dél tomó ha hecho experiencia por do parece sería gran riqueza la venida del alemán si oviere azogue.

V.M. mande que venga y traiga cantidad de azogue. Las rentas reales valdrían seis veces más.[206]

Es sabido que el propio Medina decía que en España tuvo noticia de un alemán de la posibilidad de beneficiar el metal de la plata con azogue. Los oficiales reales aprecian la importancia de ese invento y piden que no se impida el paso a dicho alemán. También se dan cuenta de que si se logra el nuevo beneficio, su utilidad dependerá de la posibilidad de contar con azogue; por eso piden que el alemán

[205] *Ibid.*, t. 87, fol. 149.

[206] *Ibid.*, t. 87, fol. 139. Muñoz sólo extracta el documento. El original se conserva en A.G.I., tomo Nueva España de Oficiales, 1550-1572. Comenta este texto Carlos Pereyra, *La obra de España en América*, Madrid, s.a. [1920?], al enumerar los progresos de orden material que traen los españoles al continente americano: pp. 155-166, más de 200 plantas que enriquecieron la agricultura; pp. 167-173, los ganados; pp. 185-189, la seda; p. 231-238, adelantos técnicos en la minería. La cita relativa a Medina va en la p. 232.

traiga cantidad de ese ingrediente. Medina prosiguió su experiencia hasta lograrla a fines de 1554, abriendo un nuevo capítulo de la explotación minera en México, que luego se extendió al Perú.[207]

[207] En la bibliografía relativa a la introducción de la amalgama del azogue para extraer la plata, son de recordar las obras siguientes: Clarence H. Haring, *Comercio y Navegación entre España y las Indias,* México, Fondo de Cultura Económica, 1939, p. 199, explica que los antiguos conocieron las propiedades de la amalgama del mercurio, y que mineros alemanes, aun antes del descubrimiento de América, empleaban esa substancia para extraer oro de arcillas y gangas auríferas. En cuanto al invento de Bartolomé de Medina, cita carta de la Audiencia de México a Carlos V, de diciembre de 1554 [la de los Oficiales Reales, *supra,* p. 165, es de 31 de ese mes y año], que habla del alemán que Medina conoció en Europa y quiso llevar a la Nueva España, pero no lo permitió la Casa de la Contratación, motivo por el cual la Audiencia pide al rey que suprima las trabas y permita que pasen los extranjeros. Haring cita la obra de Konrad Haebler, *Die Geschichte der Fugger'schen Handlung in Spanien,* Weimar, 1897, p. 138. A su vez Haring comenta que la extensión del descubrimiento de Medina a todas las provincias del Nuevo Mundo donde se descubrían minas de plata contribuyó al grande aflujo de metales preciosos hacia Europa.

Sobre el descubrimiento del proceso de amalgamación por Bartolomé de Medina, cfr. asimismo Eugenio Maffei y Ramón Rúa Figueroa, *Apuntes para una biblioteca española de libros relativos al conocimiento y explotación de las riquezas mineras,* Madrid, 1871-1872, 2 vols. Voz Medina: I, 458-460, n. 272. Se apoyan en la Colección Muñoz, t. 75. Estiman que la amalgamación debió establecerse en México en 1555. También hablan del alemán incógnito que sabía beneficiar metales con azogue, pero no se le permitió pisar suelo mejicano. Un Mosén Boteller volvió en 1558 a España titulándose inventor del nuevo beneficio. En el mismo tomo I, 462-463, tratan del período del virrey don Antonio de Mendoza y, tomando como base la Colección Muñoz, t. 80, citan las Ordenanzas para el tratamiento de los indios, dadas por ese virrey en México, a 30 de junio de 1536. Francisco Fernández del Castillo, *Algunos documentos nuevos sobre Bartolomé de Medina,* México, 1927: el propio Medina dice en su Memorial al virrey Velasco de 29 de diciembre de 1556, escrito en Xilotepec, que oyó en España en conversación con un alemán que se podía extraer plata de los metales sin fundirlos.

Como estudios más recientes véanse: Modesto Bargalló, *La minería y la metalurgia en la América Española durante la época colonial,* México-Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1955. El cap. IX, p. 107 y ss., trata de "Antecedentes de los métodos de amalgamación". El cap. X, p. 115 y ss., de "Bartolomé de Medina y su 'beneficio de patio' para la amalgamación de menas de plata": sitúa la invención en Pachuca en 1555. El cap. XI, p. 134 y ss., trata de la "Introducción del beneficio de Medina en el Reino del Perú, en 1571: el beneficio de 'cajones'." Carlos Prieto, *La minería en el Nuevo Mundo,* Madrid, Ediciones de la Revista de Occidente, 1968, en las pp. 110 y 112 examina la introducción del beneficio de patio por Bartolomé de Medina, en las minas de Pachuca en 1555.

Dos artículos relativos en particular al descubrimiento de Medina son los de: Silvio Zavala, "La amalgama en la minería de Nueva España", *Historia Mexicana,* vol. XI, núm. 3 (El Colegio de México, enero-marzo, 1962), 416-421: "el beneficio con azogue que Medina decía haber conocido de pláticas con un alemán en España y que había logrado introducir en Nueva España antes del fin de 1555, queda mejorado por el procedimiento que [el alemán Gaspar] Loman establece en Sultepec y que funciona ya a mediados de 1556. [Antonio] Boteller no aparece en estos documentos como inventor, pero sí en 1562 como introductor de la amalgama en la mina de Guadalcanal, en España." Luis Muro, "Bartolomé de

Otro efecto parece haber tenido la reforma de las instituciones del trabajo indígena: el incremento del comercio negrero que se dirige a la Nueva España. La carta que escribe al rey desde San Juan de Ulúa, a 22 de mayo de 1562, el alcalde mayor de la Veracruz, Juan Bautista de Abendaño, informa que llegaron doce o trece navíos sueltos por Cabo Verde, cargados de negros.[208]

No se especifica que estuvieran destinados al trabajo de las minas, pero ello es probable, al menos en parte, dado el número de las arribadas, y las noticias que se tienen sobre la presencia de negros en los asientos mineros de Nueva España [por ejemplo, *infra,* p. 170].

El doctor Alarcón, oidor de la Audiencia de Guadalajara, escribe al rey desde esa ciudad, a 1º de febrero de 1563, que lo de la sal, que esta Audiencia puso en la Real Hacienda, es cosa de importancia después de los quintos. Se cogerán, el año que menos, según pública voz, 30 000 hanegas, y algunos años más de 60 000. No se gastarán mil quinientos pesos. Muchos mineros ganan más con la sal que con las minas, y al coger hay gran bulla; cesa estando en V.M. Los mineros se holgarán con que se la den a medio peso. S.M. provea en ello.[209] La sal era con el azogue otro ingrediente necesario para la minería. Trataremos de prestar atención al régimen de su producción y uso en la Nueva España. Se consumía asimismo en la industria ganadera.[210]

El Arzobispo de México [se trata de fray Alonso de Montúfar, O.P.], escribe al rey desde México, a 28 de febrero de 1564, sobre la falta de ministros para la doctrina y otros particulares. S.M. ha encargado a los prelados que le informen también del estado temporal. Avisa que la tierra vale muy poco sino es por las minas, las cuales la sustentan, y cesando se despoblará. En tiempos pasados hubo

---

Medina, introductor del beneficio de patio en Nueva España", *Historia Mexicana,* vol. XIII, núm. 4 (El Colegio de México, abril-junio, 1964), 517-531: "a fines de 1554, concluidas las fatigosas y costosas experiencias... el 'beneficio de patio' era ya un procedimiento técnico viable y Medina elevaba su solicitud de merced al virrey."

[208] Colección Paso y Troncoso, carpeta 9, doc. 520. A.G.I., Papeles de Simancas, 59-4-3. (Libro de Cartas.)

[209] Colección Paso y Troncoso, carpeta 9, doc. 522. A.G.I., Papeles de Simancas, 67-1-18. (Libro de Cartas.)

[210] Se cuenta como antecedente con el estudio de Miguel O. de Mendizábal, *Influencia de la sal en la distribución geográfica de los grupos indígenas de México,* México, Impr. del Museo Nacional, 1928. El mismo autor, en *La minería y la metalurgia mexicana (1520-1943),* edic. del Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano, México, 1980, pp. 80-83, trata brevemente del aprovechamiento de la sal en la minería de la Nueva España. También lo hace Modesto Bargalló, *La minería y la metalurgia en la América Española durante la época colonial,* México-Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1955, pp. 274-275.

minas ricas de fundición que salían a seis y ocho marcos de plata por quintal. Ya todas se han acabado, y ha venido a tanto la miseria de las minas que quien las tiene de tres o cuatro onzas por quintal, aun de dos onzas, está muy rico si tiene azogue, y si no hay azogue, las minas están perdidas y la tierra por el consiguiente. Oyó a un oficial real decir que por no haber azogue en estos dos años que se siguen S.M. pierde más que en los dos años pasados le han llevado los mercaderes quebrados. Todos dicen que la causa del daño ha sido haber proveído que ningún mercader traiga azogue si no fuere con licencia de S.M., habida por veinte ducados por cada quintal, que con las demás costas no puede dejar de venderlo muy caro. Se necesita azogue en cantidad y de buen precio: "toda esta tierra está admirada de como este lenguaje no se entiende allá". S.M. mande que libremente y sin pagar licencia se pueda pasar el azogue y que allá se ponga en tal precio que puesto en Veracruz se pueda vender por cien ducados cada quintal. S.M. ganará más, porque de cada quintal de azogue que se beneficia le vienen dieciséis marcos de plata.[211]

Aunque la información proviene de un eclesiástico, es indudable que se hallaba bien enterado del estado de la minería cuando escribe al rey. La riqueza de las vetas había bajado, pero el beneficio con azogue las hacía rentables. De ahí la importancia de contar con abastecimiento abundante y barato de ese ingrediente. El estanco real dificultaba el trato de los mercaderes del azogue y encarecía el precio, cuando si lo obtuvieran los mineros a más cómodo costo aumentaría la extracción minera y con ella los derechos para la hacienda real.

Por cédula real de 19 de junio de 1568 se manda que las minas de Nueva España paguen el derecho del quinto.[212] Se intenta poner término a la merced que les permitía pagar solamente el diezmo, pero pronto se volvió a obtener la merced del pago del diezmo [*infra,* p. 177].

En diciembre de 1567, se había permitido a la Audiencia del Nuevo Reino de Granada proveer, si le pareciere, entretanto que avisaba, que los indios anduviesen en las minas, moderando el trabajo, señalando el tiempo y los salarios; la misma disposición se amplió a Nueva España en junio de 1570, con lo que venía a quebrantarse la antigua política de apartar a los indios libres del trabajo directo [a diferencia del auxiliar] en la explotación de las minas.[213]

211 Colección Paso y Troncoso, carpeta 10, doc. 545. A.G.I., Papeles de Simancas, 60-4-1.

212 A.H.N., Madrid, Códice 232. Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias (Ayala). Voz Minas, cuad. 3, n. 18. Cedulario Índico, t. 27, f. 308b, n. 304.

213 D.I.U., XXI, 236, Gobernación espiritual y temporal de las Indias, tít. V, párr. 27. Sobre el desarrollo en el Nuevo Reino de Granada, véase María Ángeles

En las descripciones geográficas del siglo XVI se encuentran datos acerca de la población existente en las minas de la Nueva España. Por ejemplo, en el tomo del Arzobispado de México, se lee que en el año de 1569, en el Real del Monte:

> en todas las cuadrillas y haciendas de los españoles que en él moran, hay 410 indios casados, naborias, y 56 indios solteros de catorce años arriba, y 15 mozas solteras de doce años arriba, y 23 viudos y 25 viudas, que son por todos los indios de confesión con los dichos indios casados, 739 personas. Todos éstos hablan lengua mexicana, y no tienen otro trato ni oficio sino trabajar en las minas, sirviendo a los dichos mineros, ganando su jornal. Son todos advenedizos de diversas partes, y se mudan ligeramente a otras donde hay provecho.[214]

El autor de esta descripción es el clérigo presbítero Francisco Ruiz, cura y vicario de las minas de Pachuca y pueblos de indios que entran en su partido, y la redacta por orden de 20 de octubre de 1569 que le manda el Arzobispo de México fray Alonso de Montúfar, O.P. (p. 199).

También explica que en el real del Monte de Pachuca residen y son vecinos 26 españoles, casados, con sus mujeres; y personas de otra calidad y condición que no tienen en el real mujeres, que son solteros y viudos, vecinos y mineros y estantes, 23 personas; hijos de los referidos, que están debajo de la obediencia de sus padres, de catorce años arriba son 12; doncellas y mozas de doce años arriba hay 18. Viven de ser mineros y tratantes. Mozos y criados que sirven a dichos mineros hay 17 personas. Por manera que todas las personas que hay en el real, españoles y que están allegados a ellos, son 122 personas de confesión, hombres y mujeres (p. 203).

Eugenio Martínez, *Tributo y trabajo del indio en Nueva Granada (De Jiménez de Quesada a Sande)*. Prólogo del doctor don Luis Navarro García, Sevilla, 1977. (Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, CCXL), en particular el capítulo VIII, "El régimen laboral contractual", p. 489 y ss. Incluye el alquiler de indios en las minas en el siglo XVI. Asimismo Tomás Gómez, *Economie Coloniale et Travail Indigène en Nouvelle Grenade au* XVIe *Siècle*. Contribution à l'étude des relations économiques et sociales dans une region enclavée de l'empire espagnol. Thèse de 3e cycle. Paris, 1980. École des Hautes Études en Sciences Sociales. La segunda parte trata en particular de los transportes fluviales o boga, p. 168 y ss. Menciono aquí estos dos estudios por la atención que prestan a problemas de trabajo, pero debe tenerse presente que la bibliografía sobre la Nueva Granada es amplia y no cabe aquí extenderse acerca de ella.

[214] Publicación por Luis García Pimentel, *Descripción del Arzobispado de México hecha en 1570 y otros documentos,* México, José Joaquín Terrazas e Hijas Imprs., 1897, pp. 203-204.

Por ser pequeño resulta interesante el caso del real de las minas de Atotonilco. No reside español alguno, más de solos dos criados de Doña Ana de Rivera, solteros, que miran por la hacienda de ella. En este realejo de Atotonilco hay 3 cuadrillas de indios, en las cuales hay 14 indios casados con sus mujeres, todos mexicanos, y 3 indios solteros, y una india soltera, y otras 4 indias que están casadas son otomíes; son por todos de confesión 36 personas, hombres y mujeres; son naborias y ganan jornal en servir en las minas a los españoles que allí tienen minas.[215]

Otro caso ilustrativo es el referente a las minas de Tasco. A 28 de octubre de 1569, el vicario y curas de estas minas reciben la carta del Arzobispo de México de 24 de dicho mes y año, y en cumplimiento de ella dicen que estas minas están a 22 leguas de la ciudad de México, entre poniente y sur. Las minas tienen tres reales, que son Teteltzinco, Cantarranas y Tenango, los cuales están en términos y distancia de una legua. El real de Tetelzinco, que es el principal, está en tierra de Tasco el viejo. Residen en él, el alcalde mayor y los sacerdotes. En dicho real y cuadrillas hay 62 casas de vecinos españoles, y las 29 de éstas son de pobladores, y entre ellos hay 43 personas de doce años arriba. Tienen más de 130 esclavos negros, y en sus cuadrillas 233 [indios] casados, y viudos y solteros 157, y muchachos de doce años arriba 107. El real de Cantarranas, que es el segundo de estas minas, tiene con las cuadrillas 19 vecinos españoles, las 17 casas de éstos son de pobladores, entre los cuales hay 27 personas de doce años arriba, y tienen más de 176 esclavos negros, y en sus cuadrillas 131 indios casados, y viudos y solteros 53, y muchachos de doce años arriba 33. El real de Tenango y cuadrillas tienen 11 vecinos españoles, los 7 de los cuales son pobladores, y hay entre ellos 23 personas de doce años arriba; tienen más 310 esclavos negros, y en sus cuadrillas 133 indios casados, y viudos y solteros 47, y personas de doce años arriba 11. Fuera de estos indios de las cuadrillas de los tres reales referidos, en el real de Tetelzingo, que es el principal, hay tres barrios: Tlachcotecapan, Cacayotla, y El Solar. El primero tiene 160 indios casados, viudos y solteros 73, personas de doce años arriba 60. El segundo, cuenta con indios casados 116, viudos y solteros 28, personas de doce años arriba 60. El tercero tiene 68 indios casados, viudos y solteros 16, personas de doce años arriba 25. Todos los españoles y negros e indios de estos tres reales y de estos tres barrios acuden cotidianamente a misa. Los indios todos de estas minas,

[215] *Ibid.*, pp. 202-203.

así naborios como tributarios, son advenedizos y su lengua es la mexicana; están bien doctrinados; los de las cuadrillas no tributan a nadie, solamente pagan a los dueños de las cuadrillas el alquiler de sus casas; éstos y los de los tres barrios viven de mercaderes y regatones y oficiales mineros; los Del Solar siembran muy poco y los demás ninguna cosa. Los negros de estos reales, la mayor parte están bien doctrinados, y los que no lo están es por estar unos muy desviados, y otros por tenerlos tan sujetos sus amos con este oficio de minas, que no les vaga venir a la doctrina.[216]

Hay pues la posibilidad de recabar datos sobre la población agrupada en los reales de minas mediante la consulta de las descripciones geográficas.

Otro testimonio sobre la disminución de la producción de las minas por la liberación de los esclavos se encuentra en la "Relación de las producciones de la Nueva España y costumbres de sus habitantes, hecha por Enrique Hawks, mercader que pasó cinco años en la dicha tierra", 1572. Dice que los indios reverencian mucho a los frailes, en atención a que por ellos y su influencia se ven libres de la esclavitud, habiéndolo mandado así el Emperador D. Carlos, a cuya causa ya no viene a Europa tanto oro [se refiere al metal precioso, más bien de plata por lo que luego dice del azogue] como antes, cuando los indios eran esclavos. Entonces no tenían más remedio que hacer la tarea diaria y sacar de las minas cierta cantidad de oro [*sic*, de nuevo en la traducción] para los amos, mientras que ahora es necesario rogarles mucho y pagarles muy bien para que trabajen. Esto es lo que ha pasado, y es gran menoscabo para los dueños de las minas y para los quintos o derechos reales. Un buen minero debe poseer por lo menos cien esclavos para sacar y moler los minerales; ha de tener muchas mulas y gente para mantener las minas; necesita molinos para moler el mineral, gran número de carretas y bueyes que acarreen leña para el beneficio, mucho azogue, una increíble cantidad de salmuera, y ha de soportar otra infinidad de gastos. El del azogue es de nueva invención, y les tiene más cuenta que beneficiar los metales con plomo, a pesar de ser aquél muy caro, porque lo menos que cuesta un quintal de azogue son 60 libras esterlinas. Las minas van cada día decayendo y perdiendo de su valor, y la causa es el corto número de indios con que cuentan los dueños para labrarlas.[217]

[216] *Ibid.*, 170-172.
[217] En J. García Icazbalceta, *Obras*, México, Imp. de V. Agüeros, 1898, VII, 136-138.

Por cédula real dada en San Lorenzo, a 11 de marzo de 1573, a instancia de la ciudad de México, se manda que los indios no sean llevados por fuerza a trabajar a las minas, sino de su voluntad, y no de tierras frías a calientes, y que sean doctrinados.[218] No se expresa el motivo que haya inducido al cabildo de México a hacer esta petición, la cual parece indicar que en ese momento prevalecía en su seno el punto de vista de los agricultores y ganaderos —con o sin encomiendas de pueblos pero interesados en retener la mano de obra de ellos— sobre el de las personas dedicadas a la minería.

En todo caso, a continuación veremos que no se mantuvo el mandato que excluía el empleo de la fuerza en la conducción de indios a las minas por estos años. Recuérdese que por cédula dada en junio de 1570 [*supra,* p. 168] ya se había permitido que los indios anduviesen en las minas, moderando el trabajo, señalando el tiempo y los salarios.[219]

Decíamos que la prohibición legal del servicio forzoso de indios para las minas de la Nueva España, que gestionó la ciudad de México, no se mantuvo. En efecto, por carta de S.M. al virrey don Martín Enríquez, de 7 de mayo de 1574, le remite que provea lo que convenga acerca de repartir los indios para las minas, en los términos siguientes:

> En cuanto a lo que se os ordenó cerca de que los indios ayudasen a las minas [referencia al parecer a la cédula de junio de 1570, *supra,* p. 168, o bien a la de 11 de marzo de 1573, *supra,* p. 172], decís que habiéndolo de hacer de su voluntad os parece no se podría efectuar [comentario del virrey a la segunda de esas dis-

[218] Compendio del Cedulario nuevo de la muy noble, insigne y muy leal e imperial ciudad de México. Hízolo el licenciado Francisco del Barrio Lorenzot, Abogado de la Real Audiencia y Contador de la misma. Biblioteca Nacional. México. Fol. 29. Ms. 444. La cédula de que tratamos se encuentra en el Cedulario antiguo a fs. 104 vta., y en el nuevo a fs. 160 vta., tomo primero. Otro ejemplar del Compendio del Cedulario nuevo de la ... ciudad de México, 1522-1775, hecho por Barrio Lorenzot, se halla en la Colección García, Austin, Texas, n. 157. Da como referencia de la cédula de que tratamos, Libro Capitular, n. 8, foj. 17, y Cedulario nuevo, foj. 160, t. 1.

[219] Miguel Othón de Mendizábal, *La minería...*, (1980), *cit.*, p. 34, con base en las Relaciones de las Minas de Pachuca, hechas a principios del siglo XVII, recoge el dato de que: "el Audiencia Real de Megico, gobernado por muerte de don Luis de Velasco, hizo el primer repartimiento [en 1565], que fue de ciento cincuenta indios [para las minas de Pachuca]. El virrey don Martín Enríquez acrescentó hasta mil y cien indios, por cédula real [1570]; y entonces no había la mitad de las haciendas [de beneficio] que ahora y se dan doscientos y cincuenta indios [1610] que se reparten a cuatro o cinco por hacienda, habiendo menester cada ingenio de agua por menos doce indios, y el de a caballo ocho. Por esta falta se saca menos plata, y el rey pierde mucho sus derechos."

posiciones], por ser holgazanes de su natural y no lo haber menester según su modo de vivir, y que sin ser compelidos, a ningún género de trabajo se aplican, y que presupuesto que los españoles les son útiles para el sustento de la doctrina, y que la una república no se puede sustentar sin la otra, para las cosas comunes se reparten indios a los españoles para labores y obras de monasterios y públicas y otras a que ellos desde su infidelidad estaban obligados y ocurrían a esa ciudad de México como a cabeza, por sus llamamientos, teniendo siempre cuenta con su buen tratamiento y satisfacción de su trabajo, y que para lo demás de las minas siempre se han dado algunos de ordinario, y para reparos de sus casas e ingenios, en que no habéis hecho novedad, y hemos visto lo demás que cerca desta materia decís, y vos lo ordenaréis e iréis gobernando lo que a esto toca como os pareciere, de cuya prudencia lo confiamos que lo haréis como conviene.[220]

No parece, pues, que el mandato que obtuvo la ciudad de México en 11 de marzo de 1573 haya llegado a interrumpir de hecho la práctica de la que había informado el virrey a la Corona, relativa a que "para lo demás de las minas siempre se han dado algunos [indios] de ordinario, y para reparos de sus casas e ingenios", en lo que Enríquez no había hecho novedad. [Véase acerca de ese servicio ordinario el cap. 12 de las ordenanzas para las minas de Tasco y Çacualpa, del doctor Lope de Miranda, de 18 de julio de 1575, que se cita *infra,* p. 184]. Es claro que este virrey no creía que los trabajadores indios acudirían voluntariamente a las minas u otras labores, siendo partidario de compelerlos para que se aplicaran a algún género de trabajo. Obsérvese también que, al discutir el envío de los indios a las minas, ha informado cómo para las cosas comunes se reparten indios a los españoles para labores, y obras de monasterios y públicas, y otras a que estaban obligados tales operarios desde su infidelidad. Como resultado de todo ello, la Corona delega en el virrey la facultad de ordenar la materia como le parezca, y de esta manera abre la vía al repartimiento compulsivo de indios para labores de las minas a semejanza de lo que ocurrió en el Perú bajo el virrey Don Francisco de Toledo.

Poco después, en San Lorenzo, a 1º de junio de 1574, el rey pide a la Audiencia de la Nueva España que envíe relación de las minas de su distrito.[221]

[220] Encinas, *Cedulario,* IV, 315. A esta carta real parece referirse Juan de Solórzano Pereira, *Política Indiana* (ed. 1930), I, 267, cuando dice que se escribió al virrey de México, en 1574, que hiciera que los indios trabajasen para labores y obras públicas y otras a que ellos desde su infidelidad estaban obligados.

[221] Encinas, *Cedulario,* I, 344.

El doctor [Pedro] Moya de Contreras escribe al Presidente del Consejo de Indias, don Juan de Ovando, el 31 de agosto de 1574, sobre la conveniencia de dar el azogue a precio moderado e informa de los daños que causan los indios chichimecas.[222]

Moya de Contreras subraya la importancia de la explotación minera en estos términos:

> Ya Vuestra Señoría Ilustrísima terná entendido cómo la principal renta y hacienda que S.M. tiene en esta tierra procede de los derechos y diezmos de la plata que los mineros sacan, y aun podemos decir que todo cuanto acá [el rey] tiene procede de solo este género, porque si éste cesare, de poco o ningún efecto sería tener muchos tributos de maíz, mantas ni otros frutos ningunos, porque todos ellos no ternán valor y tornarían a los precios antiguos, que entre los españoles fue tan pequeño que quasi no bastaba para sustentarse las Audiencias y Oficiales de S.M., y entre los naturales fue ninguno por que toda la contratación era conmutación de unas cosas por otras, y por consiguiente sustentándose el beneficio de la plata y ayudando a los mineros, todas las cosas crecen en valor y calidad, y los derechos y diezmos de S.M. se aseguran y van siempre en crecimiento, y las contrataciones son mayores y las pagas dellas y de los derechos y almojarifazgos mejores, los labradores se animan a crecer sus labores, y en resolución la tierra no puede andar buena ni S.M. tener renta sino es con las minas.

Explica que sacado el costo del azogue, maíz, salarios de indios que trabajaban en las minas y en el beneficio, ingenios, mulas, herramientas y otras muchas cosas que de ordinario son necesarias, no tan solamente no ahorraban los mineros ninguna cosa, pero se adeudaban y perdieron el crédito, porque muchos estaban presos, otros quebra-

222 Colección Paso y Troncoso, carpeta 11, doc. 669. A.G.I., Papeles de Simancas, 60-4-1. Véanse también los avisos de 28 de febrero de 1564, *supra*, p. 168, y de 25 de marzo de 1568, *infra*, p. 191, del Arzobispo de México fray Alonso de Montúfar, sobre la cuestión del azogue. El doctor Moya pasó a Nueva España en 1571 para instalar el Tribunal de la Inquisición. En 1572 se le nombra coadjutor del arzobispado. Muerto el arzobispo Montúfar en 7 de marzo de 1572, en el cabildo de 30 de octubre de 1573 se dio a Moya la administración y gobierno de la Iglesia y arzobispado para el que estaba electo por el papa Gregorio XIII desde el 15 de junio, pero cuyas bulas no recibió hasta el 22 de noviembre de ese año. Se consagró el 8 de diciembre. Tomó posesión del arzobispado el 8 de septiembre de 1574. Felipe II, en carta al virrey Enríquez de 22 de junio de 1573, había avisado haber nombrado Arzobispo de México a Moya de Contreras y que el cabildo eclesiástico le diese la administración mientras se le despachaban las bulas. Cfr. *Cinco cartas del Illmo. y Exmo. Señor D. Pedro Moya de Contreras, Arzobispo-Virrey y Primer Inquisidor de la Nueva España.* Precedidas de la *Historia de su Vida* según Cristóbal Gutiérrez de Luna y Francisco Sosa. Ediciones José Porrúa Turanzas, Madrid, 1962 (Bibliotheca Tenanitla. Libros españoles e hispanoamericanos, 3), pp. 66-69.

dos y muchos con las haciendas cerradas por no tener crédito con qué comprar el azogue.

El azogue es necesario porque ya los metales que se beneficiaban por fundición no se hallan [es decir, los de más rica ley]. Antes que empezase a venir azogue del Perú, valía muy caro, y los mineros se arruinaban; así fue hace cinco o seis años. El azogue del Perú comenzó a venir por mano de mercaderes, que cada cual, por vender antes que el otro, bajaron mucho los precios, y ha venido mejorando la minería de cinco años a esta parte. Así se comprueba con la plata que va en esta flota. Con esto crece el comercio con España y también aumentan las rentas reales [tanto por el derecho sobre la plata como por el almojarifazgo de lo que se trae]. Dice esto para que se comprenda la conveniencia de haber mucho azogue y a moderado precio.

De un navío que de pocos días a esta parte llegó del Perú, que trajo cuatrocientos quintales de particulares, se ha entendido el estanco que S.M. ha mandado hacer en el azogue de aquel reino; aunque se tiene por justificado, porque es razonable que sea preferido el Perú, pues allí se saca y se gasta, y que con la traída dello no se encarezca, todavía se ha sentido mucho, pues los Oficiales Reales cobran con rigor, y los mineros prefieren comprarlo a mercaderes aunque sea a algo más de precio, porque el mercader le cobra poco a poco y les fía y sobrelleva. Además los mineros pierden la esperanza de que el azogue baje de precio por la competencia entre mercaderes; así lo han hecho de cinco o seis años a esta parte, que han bajado en cada quintal 130 pesos de minas; ahora temen que tendrá el precio que el virrey quiera, y que subirá cada día. Conviene más vender mucho azogue a bajo precio, que poco a mayor; crecerían los diezmos y derechos de la plata para S.M. El informante entiende bien que si se tiene en cuenta que en los años pasados bajó de precio el azogue, no es excesivo el que el virrey ha puesto, que es de 110 pesos de minas el quintal, y con portes y costas de cobranza 115; pero también hace ver la necesidad de los mineros, la poca ley de los metales, lo que iba bajando de precio el azogue [traído por los mercaderes], y así no resulta [el precio oficial] muy moderado, mayormente pagándolo de contado, pues van pagando cada semana lo que cabe a respecto de un año el todo, y aunque esta manera de pagar es buena para que los mineros no hagan carga de deuda, no deja de serles pesada cosa quitarles cada semana aquella parte; se les podría aguardar de tres en tres meses. De dos años a esta parte ha valido el azogue en esta ciudad [de México] a 90 pesos de minas, y a más o menos, de contado. Pide que se dé a este precio.

El informe sobre las depredaciones de los chichimecas incluye la mención del parecer de personas de aquella tierra acerca de que con sólo darlos a estos indios por esclavos por los días de su vida los prenderán a todos, porque por el interés habrá muchos que se juntarán en camaradas y compañías y lo harán. Sería hasta buena obra sacarlos de vida tan inhumana y traerlos al gremio de la Iglesia y a mejor tratamiento que ellos tienen en sus tierras. Los días pasados el virrey hizo junta de letrados de las órdenes y de fuera de ellas y se resolvió que aquellos que por información pareciesen culpados sirviesen trece años y que los niños y niñas no los tomasen, y así fue no proveer de remedio competente porque nadie quiere ir a la guerra a hacer informaciones tan menudas, pues basta hallarles ropa y armas y preseas que han tomado a españoles que han muerto y robado.

No ilustra más este informe la cuestión de la mano de obra, pero aclara la situación que guardaba el suministro del azogue que se había convertido en un ingrediente esencial para la explotación de las minas, y el nexo que el envío del azogue establecía entre los virreinatos peruano y mexicano.

De las informaciones que ofrecen las Actas del Cabildo de la ciudad de México, entre 1550 y 1571, son de interés para la minería las siguientes:

9 de agosto de 1557: hay carestía del azogue que se trae a Nueva España para el beneficio de la plata que se saca de las minas, pues los regatones lo compran y lo retienen. El cabildo acuerda que nadie pueda comprar azogue para revenderlo, so pena de 200 pesos de minas y pérdida de la mercancía por la primera vez, y de seis años de destierro de Nueva España por la segunda. Pidió al virrey que confirmase lo anterior y se pregonase y ejecutase en toda esta tierra.[223]

19 de septiembre de 1558: se dé petición para que todos los que tengan azogue de España para vender lo manifiesten a los diputados.[224]

24 de enero de 1561: el procurador mayor informe a la Audiencia del perjuicio que se sigue por el alto precio del azogue, a fin de que ella suplique a S.M. y a su Real Consejo de Indias que lo remedien.[225]

[223] *Guía de las Actas...*, p. 333. Núm. 2312. Sobre el interés con que sigue el cabildo de México la introducción del beneficio del azogue a partir de octubre de 1555, véase *supra*, p. 60, de evolución general. También se inclina por la libertad de comercio del azogue, sin éxito, pues queda como estanco del rey; repetidas veces pide que se modere su precio: *supra*, pp. 63. Núm. 7; 65. Núm. 8; 74; 78. Núm. 12, de evolución general.

[224] *Ibid.*, p. 344. Núm. 2397.

[225] *Ibid.*, p. 369. Núm. 2574, II.

27 de agosto de 1568: el procurador mayor haga una petición a la Audiencia, de acuerdo con los letrados, para que no se embargue el cargamento de azogue que llegó del Perú, porque perjudicaría a la saca de la plata, y siga la causa hasta su conclusión. Que los Oficiales Reales no quinten la plata sino la diezmen y que se cumpla la cédula real que así lo manda. Las minas de Jalisco gozan de esta merced.[226]

14 de noviembre de 1569: se recibieron despachos de España en los que se prorroga a la Nueva España el diezmo de la plata por cinco años a partir del término de la última merced y se permite a la ciudad repartir los solares. Se acordó presentar los despachos ante el virrey y la Audiencia.[227]

28 de septiembre de 1571: se acordó seguir una causa para que el azogue del Perú pueda venir libremente.[228]

En el año de 1575, sin conservarse indicación de día ni de mes, el rey escribe al presidente y los oidores de la Audiencia de la ciudad de México, que se ha visto la carta de ellos de 22 de octubre del año pasado de 74, y en lo que les parece que no solamente los indios que de su voluntad quisiesen ocuparse en la labor de las minas lo hiciesen como se les ordenó, pero habían de ser apremiados a ello, sacándolos por repartimientos de sus pueblos, como se hace para las obras públicas y sementeras, en que no habría inconveniente sino utilidad para algunos efectos, está bien, y así ordenarán que se haga, con que no los saquen de su natural y el trabajo sea templado y sean pagados de él, y que haya veedor para ello, y con que sean de los indios que [se] suelen alquilar y no tengan otro oficio.[229]

De suerte que en 1575 ya la Corona no sólo ha dejado sin efecto la anterior prohibición de echar los indios a las minas, sino que aprue-

226 *Ibid.*, p. 456. Núm. 3272, I.

227 *Ibid.*, p. 468. Núm. 3385. Hemos mencionado (*supra*, p. 168) el intento Real de cobrar el quinto en vez del diezmo, por cédula de 19 de junio de 1568. Es lo que modifica esta prórroga, recibida en el cabildo el 14 de noviembre de 1569, de la merced del diezmo de la plata, por cinco años.

228 *Ibid.*, p. 485. Núm. 3541, II.

229 Encinas, *Cedulario*, IV, 315. Juan de Solórzano Pereira, *Política Indiana*, lib. II, cap. 8, párr. 11 (I, 201), hace referencia a este capítulo de carta de 1575 para el virrey de México: "Que siendo necesario, se apremien los indios a trabajar en las minas, sacándolos por repartimiento de sus pueblos, como se hace para las obras públicas e sementeras." [Cita a Encinas en el lugar indicado: IV, 315]. Es decir, aceptado con anterioridad a 1575 el régimen de compulsión para obras públicas y labranzas —a partir del virrey Velasco sin olvidar los antecedentes en tiempo del virrey Mendoza— se permite ahora la ampliación a las minas bajo el virrey don Martín Enríquez.

ba de manera expresa el uso de la compulsión para repartirlos a ello. Este importante cambio ocurre casi simultáneamente en los virreinatos de Nueva España y del Perú, siendo monarca de España Felipe II, y sus virreyes en uno y en otro lugar respectivamente, don Martín Enríquez y don Francisco de Toledo. El servicio personal forzoso se instaura así oficialmente para atender a las necesidades prácticas de la colonización, a pesar de las opiniones y de las leyes que hasta entonces habían tratado de autorizar solamente el alquiler voluntario de los indios como personas libres. Los argumentos de que holgarían si no se les apremiaba al trabajo y de que sus pocas necesidades no los movían a contratarse, allanaron el paso a esa institución del repartimiento forzoso en varias actividades económicas, lo cual engendraría otra larga historia con nuevos debates, disposiciones legales y apremios de la realidad, como adelante se verá.[230]

Juan de Torquemada [a quien hemos citado *supra,* p. 111, de evolución general], en su *Monarquía Indiana* (Madrid, 1723, reedic. Biblioteca Porrúa 41, México, 1975), Libro 5, cap. 24, I, 647, resumía así el cambio ocurrido:

> Introduxo el virrei Don Martin Enriquez, en las Minas, el Repartimiento, que se hace de los Indios, que es sacar de ciento, tantos, para que sirvan a Españoles, y Obras públicas, en esta Nueva España; pero el de los Panes se impuso en tiempo de Don Luis de Velasco, el primero, aunque la dobla fue después en tiempo de otros; y aunque cuando se comenzó, se pensó que era buen gobierno, y descanso para la Tierra, y para maior abundancia, asi de Servicio Personal, como de aumento de Panes, y otras Haciendas, no fue de mucho acierto, porque pensando conservar la Tierra, y a los Indios con este medio, fue la total destruición de ellos, y se ha ido continuando este daño, hasta los tiempos presentes, con tanto menoscabo de los Indios, quanto las Indias mismas lo sienten: caso es irremediable; pero forzoso, y aun mui odioso los que lo tratan, y asi lo dexo, y paso a otras cosas, que llaman en su Govierno [del virrey Enríquez].

Existen datos de 1553 a 1575 sobre la legislación minera relativa a la Nueva Galicia, que conviene presentar aquí reunidos. Son los siguientes:

[230] Sobre el curso que siguió la institución de la mita en el virreinato peruano, véanse los datos reunidos en los tres volúmenes que he dedicado al tema de: *El servicio personal de los indios en el Perú,* El Colegio de México, 1978-1980, en particular I, 63 y ss., acerca de la compulsión minera instaurada bajo el virrey Toledo.

Núm. 38, 13 de mayo de 1553, se pide informe de los procedimientos que habían seguido los indios en el uso de la sal después que se descubrió.

Núm. 39, 13 de mayo de 1553, sobre el aprovechamiento de la sal que han tenido los indios.

Núm. 85, 22 de septiembre de 1562, lo que debe observarse en el ramo de salinas de esta provincia. [No viene el contenido sino el registro de lo ordenado.]

Núm. 94, 30 de abril de 1564, sobre el beneficio y administración de las salinas de estos reinos.

Núm. 159, 18 de mayo de 1572, que esta Audiencia informe a cuál Audiencia corresponden las minas de Guanajuato.

Núm. 162, 11 de junio de 1572, que se informe si conviene prorrogar a los mineros de San Lorenzo la merced que tienen en lugar del quinto de S.M. [O sea, pagar menos del quinto.]

Núm. 182, 12 de mayo de 1574, sobre no haber decidido el Consejo de Indias a cuál de las Audiencias correspondía la Intendencia de Guanajuato.

Núm. 184, 15 de junio de 1574, se envíe relación de las minas de oro y plata del reino.

Núm. 191, 27 de abril de 1575, sobre aprovechamiento de las salinas.[231]

Este registro no deja conocer la substancia de las disposiciones; pero da cuenta de la existencia de ellas y puede eventualmente completarse acudiendo a los cedularios de la Audiencia de Guadalajara o a los conservados en el Archivo General de Indias.

Son bien conocidas y han sido publicadas varias veces las "Ordenanzas que hizo el doctor Lope de Miranda para las minas", que nos llevan a un terreno cercano a la práctica del trabajo minero en estos años. El autor de ellas se intitula oidor y visitador general por Su Magestad en Nueva España. Ha visitado las minas de Tasco, y por pedimento de los diputados de los mineros, Bartolomé del Águila y Nuño Ruiz, e informe de los naturales, provee las ordenanzas. Sus textos se refieren a Tasco y Çacualpa, y son dados en quince capítulos en el segundo de esos lugares, a 18 de julio de 1575. El visitador luego agrega, a petición de los diputados de las minas de Tasco, otros capítulos hasta el 18, que fecha en las minas de Temascaltepeque, a 12 de agosto de 1575. En la ciudad de México, a 21 de noviembre

[231] *Cedulario de la Nueva Galicia.* Recopilación y paleografía de Eucario López Jiménez. Guadalajara, Jalisco, Editorial Lex, 1971.

de 1575, el virrey don Martín Enríquez confirma los 18 capítulos con algunas declaraciones. En 21 de diciembre de 1575, se pregonaron las ordenanzas en las minas de Tasco; y el 25, en lengua mexicana, en el tianguis, por voz de Pedro, indio, mediante Alonso Morcillo, intérprete.[232]

Las disposiciones relativas al trabajo son las siguientes:

Cap. 1. El método introducido de ciertos años a esta parte de trabajar los indios por tequios [o sea, por tareas: cada tequio se componía de cierto número de tenates de metal pequeños] había demostrado tener inconvenientes [no en perjuicio de los jornaleros sino a causa de que algunas prácticas de éstos habían llegado a dañar a los mineros, por lo que éstos pedían la supresión del tequio y el establecimiento de un alquiler por jornal semanario o diario, que Lope de Miranda establece]. Los inconvenientes aludidos consistían, según el texto del visitador, en lo siguiente:

> se alquilan con dos o tres y más mineros cada indio por una semana y reciben dineros de todos, y como gente desconcertada lo destruyen y gastan todo el día que se les hace la paga, y después, por no poder cumplir con todos, van de noche a las minas y a otras horas y tiempos que no los puedan ver trabajar y juntan piedras y tierra y tepetate con el metal, y lo encubren de suerte que hacen gran daño a los mineros, en que se les consume y pierde el azogue con la mucha lama de la tierra y tepetate, y ha venido en mucha disminución de lo que antes solían sacar de plata con cada quintal de azogue, y demás de esto, por hacer presto los dichos tequios, no limpiaban las minas y quedan ciegas y cubiertos los metales con tierra y piedra, que no se pueden labrar ni sacar los metales de ellas ni se labran ni descubren metales en otras por la mala imposición de los tequios, que no quieren trabajar sino donde hay metal, y dejan de trabajar los lunes y sábados de todas las semanas, y cesa el beneficio de la plata, de que les viene daño y pérdida a los mineros y se recrecían otros muchos daños e inconvenientes.

[232] Estas ordenanzas han sido publicadas en el *Boletín del Archivo General de la Nación*, tomo VII, núm. 3 (México, D.F., julio-agosto-septiembre, de 1936), pp. 324-342. Y de nuevo, en el mismo *Boletín*, Tercera Serie, tomo I, núm. 2 (julio-septiembre, de 1977), pp. 3-10. Se han publicado también en la obra *Historia del movimiento obrero en México. Legislación del Trabajo en los siglos* XVI, XVII y XVIII, México, D.F., Departamento del Trabajo, 1936, pp. 32-40. En las pp. 38-39, va la ampliación por Miranda, y en las pp. 39-40, la confirmación del virrey Enríquez. También se incluyen esas ordenanzas en la obra de S. Zavala y M. Castelo, *Fuentes para la Historia del Trabajo en Nueva España*, México, 1939, I, 28-44, doc. XXXII. En el Archivo General de la Nación se conservan dos ejemplares, uno en el ramo de Ordenanzas, vol. I, fs. 63v.-73v., que sirvió para la segunda publicación en el *Boletín;* y otro, en el ramo de General de Parte, I, 70v.-76v., que se tomó como base en las demás publicaciones que indico.

El visitador esperaba que estos inconvenientes cesarían si los indios se alquilaran por un tanto de jornal por cada semana o por cada día, como se hacía en otras minas, y que para una semana sólo recibiesen dinero de un minero. Por eso manda que en adelante:

> los indios no trabajen ni hagan labor en la labor de las minas y sacar metales, por tequios, sino a jornal.

Para cumplimiento de esto y que todos trabajen y no haya indios vagamundos, se nombre un juez indio principal, que elija el alcalde mayor después de haberlo comunicado con los diputados. Este juez tendrá una lista y matrícula de todos los indios que hubiere para trabajar, así de cuadrillas como fuera de ellas en otros barrios y caseríos de naturales en el Real de estas minas, y de los que residan y vengan de fuera a trabajar:

> E a lo menos las dos tercias partes de los indios que hubiere que no sean de cuadrillas de los mineros, sean por él apremiados a que salgan cada semana a la plaza cada domingo en la tarde, o los lunes de mañana, los cuales se alquilen y repartan a los mineros que de ellos obieren necesidad, poniendo por escrito los que cada uno llevare por sus nombres, para que trabajen con él aquella semana, a los cuales se les pague a cada uno lo que se concertaren, cada día, a uso de España, o a lo menos al fin de la semana, y los tales indios cumplan su jornal trabajando como sea razón, y se guarde y cumpla el mandamiento dado por el muy Excelente Visorrey de esta Nueva España, hecho en México a 9 de octubre de 1573 [*sic*], y los mineros y sus criados les hagan buen tratamiento. [Aunque aparece fechado el 9 de octubre de 1571, pudiera ser el citado mandamiento el siguiente: para que en las minas de Tasco, ningún minero haga concierto ni dé dineros a indios naborias que hubieren recibido dineros de otros para les servir en sus minas, so pena de lo perder. *Fuentes*..., I, 1].

Esta cláusula primera abarca, por lo tanto, a trabajadores de cuadrillas y de fuera de ellas que están en barrios y caseríos de naturales del Real, y a los que vienen de fuera a trabajar. A lo menos las dos tercias partes de los que no sean de cuadrillas van a ser apremiados por el juez indio principal a que salgan a la plaza cada semana para alquilarse y repartirse a los mineros que los necesiten por dicha semana, con la retribución que se concertare.

Añade la cláusula primera sobre el alquiler obligatorio en la plaza, que:

> Al indio o indios que por la matrícula y memoria que el dicho juez tuviere, cupiere el venirse a alquilar, habiéndose generalmente

apercibido al tiempo que se acabe la misa mayor que a ellos se les dice el domingo, [y] no vinieren a la plaza aquel día a la tarde o el lunes de mañana, teniendo salud, sean dados a servicio con hierros a los pies, en un ingenio o ingenios por tres días, donde sirvan pagándoles su jornal, e por la segunda vez que faltaren, seis días, y por la tercera sean desterrados por un año de estas minas, con cinco leguas a la redonda, y si lo quebrantare sea doblado.

Los mineros paguen al juez indio por su trabajo cien pesos de oro común por cada un año. A los mineros no les saquen para este repartimiento los indios de sus cuadrillas. Si tienen suficientes operarios de cuadrillas, no se les den más, y sean preferidos en los indios del repartimiento los que más necesidad tuvieren. Al juez indio se le da facultad para que prenda y apremie a los indios que contra esto fueren y para que acudan al repartimiento. De los delitos conozca el alcalde mayor.

Se insiste finalmente en la prohibición del concierto por tequios, y se manda que los indios que al presente hay en las minas y de aquí adelante a ellas vinieren, trabajen a jornal. Se imponen penas tanto al minero como al indio si violan esta prohibición.

La cláusula 2 muestra que, aparte los indios de repartimiento que son alquilados por una semana de que se ocupa el capítulo 1, hay en estas minas operarios concertados por medio de anticipos. Se explica que los indios, como gente viciosa y de poca consideración, acostumbran tomar deudas con distintos mineros y no pueden cumplir y se obligan a servidumbre larga que nunca la acaban y huyen; se prohíbe que en adelante tomen dineros adelantados de más de un minero; si los toman de muchas personas, la justicia les haga servir todos sus compromisos con hierros a los pies, y para este efecto se puedan dar a servicio por el Alcalde Mayor en la visita de cárcel, pagándoles su justo y común precio y jornal, sin que en todo aquel tiempo se les pueda dar dinero adelantado, so pena de perderlo el minero.

Cap. 3. No se sonsaquen los mineros los indios unos a otros; ni lo reciba en su cuadrilla y casa sin informarse primero del minero con quien estuvo si le debe el indio algo y si se ha despedido de él, y ambos de conformidad lo reciba, y no de otra manera. Se cumpla sobre esto el mandamiento del virrey dado en México a 9 de octubre de 1571. [Es aquel al que ya nos hemos referido en la cláusula 1, y aquí parece confirmarse que el año correcto es el de 1571.]

Cap. 4. Prohíbe que los mineros cobren un tomín cada semana por la vivienda de las casas de sus cuadrillas a los indios que viven

en ellas. Esto lo pidieron los indios representando que algunas las habían edificado ellos mismos. [Así los acuadrillados van a recibir el alojamiento gratuito.] Pero el visitador dispone que estos indios queden obligados a cubrir y reparar las casas de las cuadrillas en que vivieren, sin que los mineros tengan que pagarles por ello.

Caps. 5 y 6. Tratan del encarecimiento de la sal necesaria para la labor de las minas, por la mediación de los regatones. Se prohíbe que haya éstos en los pueblos, y se establece un sistema seguro de conducción y manifestación de la sal desde los pueblos de indios que la producen hasta el Real de minas. La sal solía valer a tres pesos y a tres pesos y medio la hanega en estas minas, y al presente valía a cinco y a seis pesos. Se saque la sal oculta y se venda a los mineros.

Cap. 7. Los mineros pidieron que los indios que viven en estos Reales de minas en cuadrillas y en otros barrios junto a ellas no hagan sementeras por la escasez de terreno para pastos de mulas y caballos empleados en el beneficio de la plata. El visitador manda que, en adelante, los indios no siembren maíz ni otras cosas en los Reales, si no fuere en sus hortezuelas junto a sus casas; pero deben cercarlas, pues si reciben daño por falta de cercas no pueden reclamar.

Cap. 8. Los indios se quejaron de que no se les pagaba el trabajo de cubrir y reparar las carnicerías de estas minas. El Alcalde Mayor y los diputados certificaron que sí se les pagaba. El visitador manda que, en adelante, se les pague el jornal como a los demás que se ocupan en obras y reparos de las casas e ingenios, y que la paga se haga ante justicia.

Cap. 9. Dispone que los indios que labran las minas, conforme caven, saquen diariamente la piedra, tierra y tepetate que remueven para obtener el mineral. Y no lo dejen para otro día, so penas, a fin de que las minas estén limpias.

Cap. 10. A las cuadrillas y barrios de los indios de estas minas se acogen indios, mulatos y negros libres holgazanes. El Alcalde Mayor cuide de empadronarlos y saber de qué viven. Si no usan su oficio o no tienen amos ni trabajan con los mineros, les aperciba que lo hagan, y si no, los destierre. Se guarde en esto lo dispuesto por el virrey en México a 11 de abril de 1573. [Ese mandamiento dispuso: que el Alcalde Mayor de las minas de Tasco empadrone los mulatos e indios que en ellas hubiere, y los compela a que sirvan, y si no quisieren, los eche de las dichas minas, *Fuentes*..., I, 1.]

Cap. 11. Muchos indios de los que viven en cuadrillas y fuera de ellas, que ayudan a los vecinos y mineros en sus haciendas [de beneficio], siempre tienen recibidos dineros adelantados, y se huyen

a pueblos del Marquesado [del Valle] u otras partes fuera de la jurisdicción de estas minas. Como sería muy costoso a los mineros mandar por ellos ante justicias de otras jurisdicciones, se ordena que el Alcalde Mayor envíe alguaciles dentro de cinco leguas, aunque sea en otra jurisdicción, para que tales indios estén a derecho y paguen lo que deban. Las justicias de ese lugar permitan hacerlos venir y no impidan el cumplimiento. [Conforme a esta cláusula, el derecho de persecución al operario deudor se extiende más allá de la jurisdicción propia de la alcaldía de las minas, hasta dentro de cinco leguas. Adelante se verá que el virrey suspendió este precepto.] [Esta cláusula 11 y la número 2 muestran la temprana presencia de los anticipos y las deudas entre los operarios que se conciertan para trabajar en las minas y en las haciendas de beneficio, y los efectos que tienen sobre la limitación de su libertad de movimiento mientras no se haga el pago o vengan a ser objeto de acuerdo entre mineros como está previsto en la cláusula 3].

Cap. 12. Por mandamientos de virreyes pasados está dispuesto que de pueblos comarcanos vengan cierto número de indios para alquilarse en estas minas para trabajar en los edificios y reparos de casas e ingenios del beneficio de la plata. [Éstos no son propiamente para la labor minera sino para los trabajos auxiliares de los edificios y reparos de casas e ingenios del beneficio de las minas. A ellos, que se dan de ordinario para esos servicios auxiliares, se refiere la carta del rey al virrey Enríquez, de 7 de mayo de 1574, en contestación a otra de ese funcionario, citada *supra,* p. 172.] Después, a pedimento de los indios, se mandó que durante tres meses de las aguas [junio, julio y agosto] no viniesen ningunos. Ahora los diputados y los mineros representan al visitador que en ese tiempo son muy necesarios para el reparo de casas e ingenios más que en otro tiempo y más ahora que para el beneficio del azogue son necesarias más casas y mejor cubiertas; que en los pueblos de donde venían se hacían pocas sementeras, y si algún maíz sembraban, era por mujeres e hijos, y los indios holgando; que aunque viniesen una semana, que era lo que en dicho tiempo les podía caber, no harían falta en sus sementeras. El visitador manda que en esos tres meses de aguas acudan y vengan la mitad de los indios que suelen venir en tiempo de seca para que trabajen en dichos reparos y edificios y no en otra cosa, pagándoles como es costumbre. [Continúan pues los repartimientos ordinarios para esos trabajos auxiliares en las minas.]

Cap. 13. Los diputados y los mineros informaron al visitador, que los indios carpinteros y albañiles que residían o los que venían a las

minas, iban acrecentando el jornal y precio de su trabajo, viendo que había necesidad de ellos; que era gente inclinada a holgar y no trabajaban si no les daban todo lo que querían; que el Alcalde Mayor a quien pidieron remedio había hecho informaciones con oficiales españoles que tasaron lo que los indios podían merecer por cada día por su trabajo, y les acrecentó lo que los españoles tasaron. El visitador manda, como se le pide, que eso se cumpla. La orden del Alcalde Mayor, Pedro López de Olivares, era del 20 de junio del presente año de 1575. [Obsérvese que aquí se trata de indios oficiales o artesanos residentes o forasteros.]

Cap. 14. Es relativo a la jurisdicción entre Tasco y Zacualpan con motivo de denuncias de minas.

Cap. 15. Que anteriores provisiones y ordenanzas hechas para las minas de Tasco, no revocadas, se cumplan.

Como ya dijimos, estas ordenanzas fueron hechas en Zacualpa, a 18 de julio de 1575, por el doctor Lope de Miranda, con rúbrica del escribano Simón de Coca. Las adiciones que provee en Temascaltepeque, a 12 de agosto de 1575, a pedimento de los diputados de las minas de Tasco, comprenden tres artículos:

1. Le hicieron relación que los indios de cuadrillas y otros que se llegaban a ellos y los que se alquilaban, labraban las minas con toda libertad, y por hurtar los metales como tenían de costumbre derribaban los pilares de las minas o labraban mal o iban de noche escondidamente a sacar metal, y las minas se hundían y ofrecían peligro o se derrumbaban y mataban esclavos e indios que las estaban labrando; pedían que no se tocasen los pilares. Así lo ordena el visitador, so penas [entre éstas figuran para los indios las de servir en ingenio con hierros determinados días].

2. Los mineros se quejan de que alquilaban indios y les daban dinero y luego venían por ellos los principales de los pueblos de donde eran tales indios alegando que les cabían ciertos tequios y cosas y por ello los sacaban de las casas y cuadrillas de los mineros. Según éstos, era por interés de tales principales, y en perjuicio del minero y del indio que no recibía el salario de su trabajo en las minas. El visitador manda que en adelante:

> ninguno de los gobernadores ni principales no saque, ni llame, ni envíe a sacar ni llamar, indio alguno de los que estuvieren alquilados con los mineros, hasta que hayan cumplido, si no fuere para alguna obra pública del pueblo e para repartimiento de los indios que se alquilan para reparos, adonde de fuerza han de acudir todos por su turno y rueda; y cabiendo a los tales indios

y saliendo para ir a ello, el principal que los llamare dé razón de ello al minero, y cumplido lo que van a hacer, se los vuelva al tal minero para que cumplan lo que le debieren.

[Esto confirma la vigencia de otro servicio distinto del de minas: el destinado a obra pública del pueblo y repartimiento de indios que se alquilan para reparos, que se mantiene aunque los indios estén alquilados con los mineros y adeudados con ellos].

3. Para evitar el hurto de azogue por negros e indios, el visitador manda que el Alcalde Mayor de las minas de Tasco reciba información sobre lo susodicho y castigue a los culpados.

La confirmación y declaración por el virrey Martín Enríquez, en México, a 21 de noviembre de 1575, estipula: *1.* Que la paga que se ha de dar a cada indio que trabajare por su jornal y no por tequio conforme a la ordenanza primera, sea de *un real de plata cada día,* y de comer según se usa entre ellos, y que haya dos jueces indios nombrados por los diputados en vez de uno como dice la ordenanza. *2.* En cuanto a que los indios no tomen dineros adelantados de los mineros, se guarde lo proveído por el virrey. [Véase *supra,* p. 181.] *3.* En cuanto al capítulo siete que dispone que los indios no hagan en el Real de minas sementeras, porque no hagan daño en ellas las mulas y caballos de los mineros, se dé mandamiento al Alcalde Mayor para que vea en qué parte será conveniente y sin perjuicio que se haga ejido. *4.* En lo que toca al capítulo diez sobre los indios vagamundos, se confirma, con que demás de las penas en él contenidas, paguen los tales el tributo Real conforme a lo mandado. *5.* Se suspende lo proveído en el capítulo once, porque está incluso en que no se den dineros adelantados a los indios. *6.* Se confirma el capítulo doce de que en tiempo de aguas venga a la obra de las casas e ingenios la mitad de los indios del tiempo de seca. *7.* En cuanto a la tasa a pagar a los indios carpinteros y albañiles, de que trata el capítulo trece, sea el jornal más alto de *cuatro reales de plata por día,* y de aquí para abajo conforme a lo que merecieren, y lo mismo sea a los demás oficiales que acudieren.

Como observó con justeza fray Juan de Torquemada en los apuntes sobre el servicio personal recogidos en su *Monarquía Indiana,* en estos años de la administración del virrey Enríquez ya se encuentra completo el instrumento del repartimiento forzoso del trabajo de los indios que, iniciado formalmente por el virrey Velasco en la agricultura y otras obras, se extiende ahora también a la propia labor minera y no sólo a los llamados servicios ordinarios auxiliares de ella. Pero se advierte notoriamente también la presencia de los indios naborias en los

reales de minas, que se alquilan voluntariamente y se especializan en las labores mineras y de las haciendas de beneficio.[233]

Es del caso mencionar aquí dos estudios relativos a la historia de la minería en Honduras: R.C. West, "The Mining Economy of Honduras during the Colonial Period", *XXXIII International Congress of Americanists,* Costa Rica (San José, 1959), II, 770. Y el de Linda Newson, "Labour in the Colonial Mining Industry of Honduras", *The Americas,* vol. XXXIX-2 (Washington, D.C., oct. 1982), 185-203. En el segundo se asienta, p. 203, que el trabajo libre apareció tarde en Honduras y que no fue a causa de la suficiencia del repartimiento forzoso sino por la escasa rentabilidad de las minas. Esto había dificultado también la introducción de la mano de obra negra. En el siglo XVII las minas utilizaron trabajo de repartimiento compulsivo, que era insuficiente dada la decadencia de la población indígena. En el siglo XVIII, se descubrieron nuevas minas y se empleó trabajo de repartimiento coactivo y el alquiler libre. En Honduras hubo primero minería de oro y en la segunda mitad del siglo XVI toma incremento la de plata; sin embargo, hubo otros descubrimientos de oro cuando ya se explotaba la plata. Como dato relacionado en particular con el año de 1575, se hace notar en la p. 192, que la Corona permite el trabajo de indios en las minas con carácter voluntario y no dentro de ellas sino para proveerlas de bastimento, carbón y además para los pozos. Es decir, que la concesión del repartimiento forzoso que vemos llegar en esta época a la Nueva España no parecía haber alcanzado todavía a la región periférica hondureña; pero luego ya se hizo pre-

[233] Sobre estos trabajadores comenta Miguel Othón de Mendizábal, *La minería...* (1980), *cit.*, pp. 34-35: "El trabajo de los minerales que se iba haciendo cada vez más complicado, a medida que se agotaban los frutos superficiales de las vetas y se hacía necesario calar tiros, socavones y labores subterráneos, iba demandando mayor número de trabajadores especializados, que no podían ser ni los trabajadores de "encomienda", al principio, ni los trabajadores de "repartimiento" después, porque eran trabajadores temporales que no podían, ni por su voluntad, permanecer más de cuarenta días de "tanda" en los minerales. A llenar esta necesidad había acudido un tipo nuevo de trabajadores, los "naborías" o "laborías" que en la Nueva España fueron, principalmente, los habitantes de las poblaciones cercanas a Tenochtitlán, casi totalmente despojadas de sus tierras de cultivo para formar las huertas y quintas de los españoles, así como individuos pertenecientes a los barrios de la ciudad de México, muchos de ellos artesanos, que por las nuevas condiciones de vida se vieron obligados a ganarse el sustento en las diversas actividades que ofrecía el desarrollo de la economía colonial. Como estos indígenas, aunque eran tributarios, no estaban sujetos a determinada jurisdicción política ni territorial, podían movilizarse de un mineral a otro, de acuerdo con la demanda de brazos e incluso en persecución de las "bonanzas". Estos trabajadores fueron los primeros asalariados propiamente dichos y su trabajo llegó a ser altamente calificado, al grado de reputarlos los mismos españoles como el elemento humano indispensable para el trabajo minero..."

sente, pues en 1590 se permite al alcalde mayor dar indios para minas en repartimiento, aunque no para utilizarlos en labor bajo tierra (p. 193). Si esto último se logró evitar es dudoso cuando el presidente Pedro Mallén de Rueda, en Santiago de Guatemala, a 8 de febrero de 1590, da nombramiento de alcalde mayor de las minas de Honduras a don Rodrigo de Fuentes, diciendo "que si fuera necesario para el aviamiento de las dichas minas sacar algunos indios de cualesquier pueblos, los pueda sacar". [Cit. por S. Zavala, *Contribución a la historia de las instituciones coloniales en Guatemala,* Guatemala, C.A., Universidad de San Carlos de Guatemala, 1967 (Estudios Universitarios, 5), p. 98, según A.G.G., Mercedes y Nombramientos, A. 1. 39, 1751, fol. 7v.] El "aviamiento" ¿incluiría la labor minera propiamente dicha?

En el estudio de L. Newson vienen otros datos posteriores al siglo XVI que tendremos presentes donde corresponda.

Moneda y precios

Agreguemos los datos relativos a moneda y precios que hallamos en este período que va de 1550 a 1575.

En la tasación de Coyoacán de 1551 se mencionan pesos de oro común de 272 maravedís cada peso.[234]

En la visita que se hace a la villa de Coyoacán en 1553, se especifica que 12 cargas de trigo son 6 hanegas, que se llevan de Coyoacán a la ciudad de México [luego cada hanega tiene 2 cargas].[235]

Asimismo se habla de cargas de cal, que cada una tiene media hanega.[236]

Como modalidad monetaria regional se encuentra en Yucatán que cada indio naboria que fuere para servir de edad competente recibiría, "cada mes, *cuatro reales de plata,* que son *doce tostones por año",* y cada un año un vestido de manta de algodón, el cual ha de ser una camisa y unos zaragüelles. A las indias naborias de servicio se les dé lo mismo, a *cuatro reales de plata cada mes,* y al cabo del año un vestido que ha de ser un *guayapil* de los comunes y unas naguas de las comunes. De suerte que un tostón equivale a cuatro reales de plata, según concierto que se hizo entre la ciudad de Mérida y los franciscanos de Yucatán sobre varios asuntos tocantes a los indios,

234 *Colección de documentos de Coyoacán,* México, 1976, I, 15.
235 *Ibid.,* I, 128-132.
236 *Ibid.,* I, 173, cargo XIII.

en Mérida, a 27 de octubre de 1553.[237] La moneda metálica debía escasear en Yucatán por la falta de minas y de comercio importante de exportación por ese tiempo. No olvidemos que después del establecimiento de la Casa de Moneda en México en 1536, cada real de plata equivalía a un tomín. Ocho reales o tomines hacían un peso. Los naborías de Yucatán ganarían al año 48 reales o sea 6 pesos equivalentes a 12 tostones.

La Princesa escribe a la Audiencia de la Nueva España, desde Valladolid, a 29 de octubre de 1556, que se ha hecho relación que lo que sustenta la tierra es la mucha plata que ha habido de las minas y con ello se ha engrosado el trato de ella y que en la que se envía a España para el rey y la que los mercaderes sacan se va toda cuanta de las minas sale. Como ahora van en gran disminución las minas, se teme la perdición de la tierra, y convendría que no se saque el oro y plata y así se mandase en Nueva España, en parte porque si faltase la grosedad de la plata como ya va faltando y se sacase de la tierra todo lo que hubiese, en breve tiempo se perdería, y para remedio convendría que se mandase que todas las partidas de plata que se llevasen a quintar o diezmar a la Casa de la fundición, fuesen obligados los dueños, después de sacados los diezmos y quintos Reales, a hacer moneda la mitad, y que los Oficiales echasen la coronilla del quinto en la mitad para que no pudiese dejar de labrarse moneda de ella, y que se prohibiese y mandase que de Nueva España no pudiese sacarse moneda labrada sino que anduviese y quedase en ella para su sustento, pro y utilidad de la tierra. También se razonaba que con salir la parte del rey y la mitad de los particulares no se hacía agravio a los reinos de España y a los mercaderes que solían llevar toda la de los particulares, pues les bastaría llevar la mitad en plata [en especie] y la otra mitad si quisiesen la llevarían en retorno de sus mercaderías de las que había en Nueva España. [Es decir, fuera del envío completo de la plata del rey, se saldaría la importación de los efectos de Europa con el envío de la mitad en plata de particulares en especie, no labrada en moneda, y la otra mitad en productos de exportación de Nueva España. Al parecer se pensaba en los de la agricultura y la ganadería, pues los de la industria textil se exportaban al Perú por entonces. Se manifestaba así un incipiente criollismo económico, que ya miraba la riqueza de la Nueva España como algo distinto de la de los reinos de España, y que trataba de mantener su propia circulación monetaria y de exportar algunos productos además de la plata.] El monarca

[237] A.G.I., Justicia 1016, núm. 6, R. 1. Cit. por F.V. Scholes y E. Adams, *Don Diego Quijada...*, México, 1938, II, 103.

deseaba ser informado de lo que parecía lo propuesto al Presidente y a los Oidores, y les encargaba que lo platicaran y enviaran su parecer y las causas y razones, para que visto se proveyera lo que más conviniera.[238]

Lo anterior pone de relieve que la economía de la Nueva España se apoyaba en una gruesa producción metálica. Faltando ésta, se ponía al descubierto que importaba muchos productos europeos y que el intercambio de los propios sin la plata no bastaba para compensar esas importaciones. De ahí que los interesados en la economía del reino quisieran sustituir la mitad de la exportación de plata en especie perteneciente a los particulares por la de productos de distinta naturaleza, conservando en Nueva España la otra mitad de esa plata labrada en moneda. La parte de plata —fuera de los gastos administrativos— perteneciente al rey seguiría saliendo por entero como antes.

El profesor Clarence Henry Haring, con base en documentos del Archivo General de Indias (expedientes 4-1-1/19, 4-1-4/22, 4-1-5/23, 4-2-10/1), traza un cuadro de los ingresos de la Real Hacienda en México de 1521 a 1560, siguiendo las cuentas de los tesoreros Julián de Alderete, Diego de Soto, Alonso de Estrada, Jorge de Alvarado, Juan Alonso de Sosa y Fernando de Portugal.[239] En ese cuadro incluye los ramos siguientes: quinto del botín y de las minas, tributos de indios, penas de cámara, almojarifazgo desde agosto de 1524 y miscelánea.

Los tributos de indios, en la década de 1521 a 1531, alcanzan 93 000 pesos en un total de rentas del rey de 694 000 pesos. De 1531 a 1539, 235 000 en un total de 1 212 000. De 1540 a 1550, 695 000 en un total de 2 488 000. De 1550 a 1560, 1 381 000 en un total de 4 867 000.

En el ramo de quintos se incluyen los de los esclavos, pero sin detallarlos.

El autor advierte cómo aumentan las rentas reales desde 1531 sobre todo por la explotación de las minas de plata. Véase en la p. 191 el cuadro de los quintos en todas las partidas sujetas a ese impuesto, no sólo en la minería aunque ésta es la mayor a partir de la segunda década.

Un Memorial redactado hacia 1563 trata de los servicios prestados por indios mexicanos en la guerra y población de la Nueva Vizcaya. En Nombre de Dios [Durango], en esa época, los salarios de los indios al mes eran de 5 o 6 pesos. En una mina de la localidad se les

[238] Puga, *Cedulario,* edic. 1563, fol. 198.

[239] "Ledgers of the Royal Treasurers in Spanish America", *The Hispanic American Historical Review,* II, 173-188.

A. *Años*	B. *Total del quinto en la década*	C. *Total de ingresos de la Hda. Real en la década*	D. *Envíos totales a España en cada década*
1521-1531	386 000 pesos	694 000 pesos	373 000 pesos
1531-1539	678 000 pesos	1 212 000 pesos	333 000 pesos
1540-1550	1 601 000 pesos	2 488 000 pesos	640 500 pesos
1550-1560	2 131 000 pesos	4 867 000 pesos *	1 769 500 pesos

* La venta de mercurio para las minas de plata, que es monopolio real, da 55 000 pesos.

pagaba a dos reales [por día] y se les daba la comida.[240] Ya tendremos oportunidad de comparar estos pagos con los que hacían en la minería del centro del virreinato en los años siguientes [*infra,* p. 193, n. 246, por ejemplo].

El Arzobispo de México avisa al rey, desde la ciudad de México, el 25 de marzo de 1568, que envía una memoria de lo que debía proveerse sobre las minas. Ha escrito antes sobre ellas y ahora ha visitado el Arzobispado y las minas que están en él. Aconseja dar más barato el azogue para el fomento de la producción minera, porque la mayor parte de los mineros han desamparado las minas por no poder sacar el costo de ellas con la careza grande del azogue, y lo que por una parte se pierde en dar el azogue a tan bajo precio, se dobla mucho más por lo mucho que se labrará y beneficiará por pobres y ricos valiendo el azogue barato como tiene dicho.[241]

Los propietarios de minas de Zacatecas escriben a Felipe II, el 16 de febrero de 1569, que los franciscanos, en su capítulo de junio de 1567, acordaron poblar una casa de su orden en las minas. Los

240 Cfr. *Nombre de Dios, Durango.* Two documents in Nahuatl concerning its foundation. Memorial of the Indians concerning their services, c. 1563. Agreement of the Mexicans and the Michoacanos, 1585. Edited and translated with notes and appendices by R.H. Barlow and George T. Smisor. The House of Tlaloc. Sacramento, California, 1943, p. xx. Los editores indican como fuentes: D.I.I., IX, 231-247, y A. Mota y Escobar, *Descripción de los reynos de Nueva Galicia, Nueva Vizcaya y Nuevo León,* Edic. Bibliófilos Mexicanos, 1930, p. 165. Los documentos proceden de la colección de José F. Ramírez, ahora en la Bancroft Library, Universidad de California, Berkeley.

241 Colección Paso y Troncoso, carpeta 10, doc. 602. A.G.I., Papeles de Simancas, 60-4-1. (Libro de Cartas.) En esta fecha el Arzobispo era Fray Alonso de Montúfar, que según sabemos fallece el 7 de marzo de 1572. Cfr. *Epistolario de Nueva España,* México, 1940, XI, 124. Sobre la cuestión del azogue recuérdense los informes de 28 de febrero de 1564 del propio Montúfar, *supra,* p. 168, y de 31 de agosto de 1574 del doctor Pedro Moya de Contreras, *supra,* p. 174.

mineros piden ayuda de la Caja Real para la fábrica de esta obra y templo, y con lo que ellos darán se acabará. Dicen que de las minas se saca mucha plata y es la que sustenta la contratación de Nueva España, pero tienen mucha costa y trabajo. Todo lo que se ahorra lleva S.M. de derechos, el azogue es caro y también el acarreto. Para la conservación del monasterio y de los religiosos se mande que pueblen juntamente con ellos cien o doscientos indios de los pueblos más cercanos.[242]

En la ciudad de México, a 10 de enero de 1570, Juan de Cigorondo, contador del Estado de Marqués del Valle, hace relación de lo que valieron las rentas del mismo en los años de 1568 y 1569, y entre las minas menciona:

> El Marqués del Valle tiene en las minas de Tasco un asiento de minas de plata en el barrio que dizen de Cantarranas con sus casas e iglesia y tres ingenios, uno de agua de moler metal con ocho mazos moliente y corriente, otro de labar metal con sus tinas y molientes, otro de repasar metales con su rueda y lo demás necesario a él, y trece piezas de esclavos negros machos y hembras, y once mulas con sus aparejos y costales, que tiene en administración Pedro de Medinilla, mayor [domo] que fué de ellas por el dicho Marqués con 200 pesos de minas de salario, de lo procedido de las cuales se han metido en la caja de las tres llaves del depósito los pesos siguientes... 3 698-7-8 de oro común.

Lo indicado se recaudó del 24 de abril de 1568 al 9 de diciembre de 1569.[243]

No se hace mención de indios, pero incluimos esta descripción de un equipo minero que cuenta con esclavos negros, ya que debió ser semejante en otros casos.

Los naborios en las minas del Real de Santa María, en Ixmiquilpan, son descritos así en 1570:

> Hay más, indios e indias de confisión doscientos y setenta y ocho, los cuales son mexicanos y otomíes, y los más dellos son advenedizos, que se llaman naborios, que sirven por meses, a un tanto cada mes, y se mudan muchas veces, como gente que no tiene asiento cierto, y algunas veces hay más y menos.[244]

242 Cfr. Robert Ricard, "Documents pour l'histoire des franciscains au Mexique", en *Revue d'histoire franciscaine*, I (París, abril de 1924), 232-233. Y en sus *Études et Documents pour l'histoire missionnaire de l'Espagne et du Portugal*, Lovaina, 1931, pp. 56-58.

243 Colección Paso y Troncoso. Carpeta 11, doc. 627. A.G.I., Papeles de Simancas, 59-4-3. (Libro de Cartas.)

244 *Descripción del Arzobispado de México hecha en 1570*, México, 1897, p. 44.

Eran ocho las haciendas de minas en el Real de que se trata, con 27 españoles, hombres y mujeres; los 278 naborios dichos trabajaban junto a 82 negros y negras de confesión.[245]

Se ve claramente que, al acercarse el último cuarto del siglo XVI, ya era notable la presencia de los naborios en algunas minas y aun su número superaba en el caso que citamos al de los esclavos negros.

En lo que respecta a los trabajadores indios del Real de Arriba, en Pachuca, dice la *Descripción* de 1570:

> Son todos advenedizos y naborios; ganan su vida en servir a los españoles en las minas y haciendas, pagándoles su trabajo: no viven de otra cosa: están poblados en sus cuadrillas en las haciendas de los dichos españoles. Tampoco están éstos de asiento: ellos se van y vienen cuando quieren, conforme a como andan las minas.[246]

Es importante asimismo la siguiente mención de que:

> Suélense dar a los indios... unos metales que sacan y llaman pepenas.[247]

[245] Cita este dato y otros de la misma región, Miguel Othón de Mendizábal, "Los minerales de Pachuca...", *El Trimestre Económico,* vol. VIII, núm. 2 (México, D.F., julio-septiembre de 1941), 253-309. Mendizábal comenta así el estado de los naborios o laborios: "indígenas que, por diversas causas, no estaban sujetos a tributo en aquella época, ni a jurisdicción política determinada, y que fueron los primeros trabajadores a salario en la Nueva España" (p. 258).

[246] P. 202. Mendizábal comenta, en la p. 275 de su artículo, que el salario de los laborios de minas, arrieros y otros trabajadores de oficios era al mes de "unos tres, otros cuatro y cinco pesos, y ración de carne, maíz y chile."

[247] Mendizábal, p. 275, da como referencias las pp. 199 y 204, pero no coinciden con las de la *Descripción* de 1570, y parece tratarse de la "Descripción de las Minas de Pachuca", escrita a principios del siglo XVII, y publicada en D.I.I., IX, 203. Mendizábal, p. 295 de su artículo, cita salarios en las minas de Pachuca, en el siglo XVIII, de *4 reales* por doce horas de trabajo. Sobre esto y la costumbre de las pepenas, que perduró, se hallan datos en las *Ordenanzas* de Gamboa, 13, 18 y 19, como veremos en su lugar. Mendizábal también cita, en la p. 298 de su estudio, a Pérez de Rivas, *Triunfos de Nuestra Santa Cruz entre las Gentes más Bárbaras,* p. 476, acerca de que en el mineral de Topia [en Nueva Vizcaya], los barreteros indios o morenos, demás del salario diario de *4 reales* de plata por lo menos, tienen facultad para escoger para sí una de las espuertas que llaman tenates, cada día, y suele valer 4, 6 y tal vez 10 y más reales de a 8; a esto llaman pepenas, que se usan mucho en todos los reales de minas de Nueva España. Sobre los problemas del trabajo en esta época, en Pachuca, cita Mendizábal las pp. 359-374 de la publicación núm. 30 del Archivo General de la Nación de México, *La Administración de ... Bucareli* (1936). Mas aquí sólo hemos avanzado en la cronología al hallar desde 1570 a los naborios atraídos a las minas por los salarios, y desde comienzos del siglo XVII, al parecer, también por la participación en los metales mediante las pepenas o partidos, de larga historia en la minería mexicana, pues se encuentran todavía vigentes y discutidos en el siglo XIX. Cfr. sobre los naborios, *supra,* p. 187, n. 233.

Como datos adicionales hállase que el inglés Juan Chilton, llegado a la Nueva España en 1568, viaja al Perú y regresa a la ciudad de México en 1572; escribe hacia 1586 que el marco de plata equivale a 8 onzas, y vale el marco 43 reales cuando sale de la mina y aún no está sellado; ya con el sello sube su valor a 64 reales de plata, cuando le quieren traer a España. De suerte que el rey cobra 21 reales por derechos de cada marco de plata.[248]

A su vez el inglés Miles Philips que llegó en la flota de sir John Hawkins en 1568 y fue del grupo desembarcado en la costa al norte de Pánuco, dice que estuvo de 15 a 16 años entre los españoles; regresó a Inglaterra en febrero de 1582.

Estuvo empleado como capataz de negros e indios en minas [cuyo nombre no da], con sueldo anual de 300 pesos. Explica que los indios y negros, como los trataban bien, solían seguir trabajando para sus capataces ingleses los sábados después de concluida su tarea, y sacarles plata por valor de unos 3 marcos, que vale cada uno 6 y medio pesos [es decir 52 reales]. Estos capataces ingleses, algunas semanas ganaban tanto por este medio, además de su sueldo, que muchos se hicieron ricos y tenían 3 000 o 4 000 pesos, porque vivieron y ganaron así en las minas unos tres o cuatro años. Fue antes de 1574, año en que los toma presos la Inquisición y les secuestra los bienes.[249] Esas ganancias de los capataces, además del sueldo, hacen pensar en un incipiente uso del llamado "partido", pues es de suponer que los indios que seguían trabajando para los capataces recibirían alguna parte del metal extraído al fin de la semana de las posesiones de los dueños de minas sin aprovechar a éstos.

Veamos algunas equivalencias entre los pesos de minas y los de tepuzque por estos años.

Según el título 32 de la constitución 396 de las de la Universidad de México, inaugurada en 1553, 1 000 pesos de oro de minas equivalían a 1 654 pesos, tres tomines y cuatro granos, de tepuzque, en 4 de octubre de 1570.

Tres mil pesos de oro de minas hacían 4 963 pesos, un tomín y diez granos, de tepuzque, en 25 de junio de 1597.

[248] Cfr. J. García Icazbalceta, *Obras,* México, Imp. de V. Agüeros, 1898, VII, 116.
[249] *Ibid.,* VII, 189.

Trescientos pesos de minas hacían de tepuzque 496 pesos, dos tomines y seis granos, en 9 de agosto de 1635.

La ley 8, tít. 8, libro 8 de la *Recopilación de Indias* fija el valor del peso de oro de minas en 13 y un cuarto reales, en 29 de junio de 1592.[250]

[250] Datos sumariamente recogidos por Lucas Alamán, *Disertaciones* (1844), II, 211, nota 1. El dato de la *Recopilación* proviene de lo mandado por Felipe II en Valladolid, a 29 de junio de 1592: Que los pesos que se debieren a la Real Hacienda, se cobren por su justo valor. Se suelen recibir computando cada peso ensayado a 12 reales y medio, siendo su justo valor 13 reales y cuartillo. Así se cobre cada peso, ora se cobre en plata o en reales.

En cuanto a las fechas y valores que figuran en la citada constitución de la Universidad, es de tener presente que en la *Crónica de la Real y Pontificia Universidad de México,* escrita en el siglo XVII por el bachiller Cristóbal Bernardo de la Plaza y Jaén, versión paleográfica, proemio, notas y apéndice por el profesor Nicolás Rangel, de la Academia Mexicana de la Historia, México, 1931, vol. II, pp. 56-57, se explica que el virrey Marqués de Mancera tuvo noticia por el Maestro Fray Juan de Herrera, Catedrático jubilado de Prima de Teología, que visitando [en 1645] esta Universidad el Ilmo. Don Juan de Palafox y Mendoza, Obispo de la Puebla de los Ángeles, virrey de Nueva España, había hecho Estatutos y Constituciones [en 28 de septiembre de ese año], que estaban confirmados por Su Majestad; y que aunque se habían intimado en Claustro Pleno, no estaban en observancia. Habiéndose hallado la ejecutoria de los nuevos Estatutos, se mandaron intimar al Claustro. La real cédula aprobatoria de las constituciones con ciertas declaraciones y adiciones fue dada en Madrid a primero de mayo de 1649. En Claustro Pleno de 26 de septiembre de 1668, se leyeron los Estatutos y Constituciones y se obedecieron y lo que S.M. manda. El prólogo de la primera edición de las constituciones lleva fecha de 8 de noviembre de 1668. El de la segunda edición es de 1775. En esta segunda edición, p. 216, se lee: Tiene la Universidad en la Real Caxa, cada año, mil pesos de oro de minas, que hacen de Tipuzque mil seiscientos cincuenta y quatro pesos, tres tomines, y quatro granos, por Cédula del Rey nuestro Señor Felipe Segundo, su fecha en el Pardo en 4 de octubre de 1570, Juan Velázquez de Salazar su Secretario.

La segunda equivalencia de los 3 000 pesos de oro de minas, se basa en cédula de Felipe Segundo, sin indicación de lugar, de 25 de junio de 1597, refrendada de Juan de Ibarra su Secretario.

La tercera equivalencia de 300 pesos de minas, se recoge en mandamiento del virrey Marqués de Cerralvo, de 9 de agosto de 1635, refrendado del Escribano de Gobierno Luis de Tobar Godínez.

5. Servicios urbanos

a) *Edificación de particulares*

Sabemos que en junio de 1552 la Corona aprobó que el virrey hubiera acrecentado los jornales de los indios de 8 a 12 maravedís por lo que ve a los macehuales; en cuanto a los empleados en construcciones, se fija en 24 maravedís el pago a los indios oficiales.[251]

Un capítulo de carta enviada al virrey de Nueva España, en junio de 1552, le manda proveer que los indios que se acostumbran a alquilar pagándoles su trabajo, se alquilen para las obras que se hacen, y para ello solamente el virrey o la audiencia los pueden apremiar.[252]

En agosto de 1552 la Corona dispuso que los indios que trabajaren en los edificios fuesen bien tratados y se mirara mucho que no recibieran agravio en las obras que hicieren, ni se dejara de hacer justicia en ello por temor de novedad alguna.[253]

Una cédula real dada en noviembre de 1552 aprueba que los indios de Chala sean pagados de sus jornales cada sábado, entendiendo esto de los que anduvieren ocupados en obras.[254]

Nuevos datos oficiales sobre los jornales correspondientes a indios empleados en obras en la ciudad de México nos proporciona una cédula de noviembre de 1553: los peones ganen medio real y los oficiales de carpintería o cantería un real.[255]

Alrededor de 1553, los indios de Tepetlaoztoc se quejan ante la

[251] D.I.U., XXI, 263. Gobernación espiritual y temporal de las Indias, tít. VII, párr. 64.
[252] *Ibid.*, XXI, 254. Tít. VII, párr. 18.
[253] *Ibid.*, XXI, 263. Tít. VII, párr. 58.
[254] *Ibid.*, XXI, 263. Tít. VII, párr. 65. No hay duda acerca de que la cédula corresponde a Nueva España. Lo que no puedo asegurar es que el nombre del pueblo haya sido bien leído. No figura como tal en el Libro de las Tasaciones ni en la Suma de Visitas.
[255] *Ibid.*, XXI, 263. Tít. VII, párr. 66.

Audiencia con respecto a los edificios que hacen para su encomendero.[256]

Este conjunto de datos permite ver el cuidado creciente de las autoridades por fijar oficialmente el pago de jornales a los indios empleados en las construcciones de particulares, y el incremento del monto de la retribución en el período que ahora estudiamos.

La compulsión en este género de trabajo se admite cuando el virrey o la audiencia la decretan.

La antigua costumbre de utilizar a los indios de encomienda en los trabajos de obras para los encomenderos no ha desaparecido del todo, pero los indios tienen el recurso de quejarse ante la audiencia.

Comparando los rasgos del trabajo de los indios en construcciones en este período con los usos anteriores, se advierte que la reforma emprendida por el virrey Velasco se había extendido a este ramo con ciertos resultados de mejoría para los trabajadores.

En los Libros de Gobierno del virrey Velasco, de 1551 y 1552, se hallan las siguientes noticias complementarias.

Fol. 41 r. y v., 21 de enero de 1551: el virrey hace saber a Gonzalo Gómez de Betanzos, corregidor y justicia en la ciudad de Los Ángeles, que por parte de dicha ciudad le ha sido hecha relación que bien sabía cómo a Diego de Ordaz y Antonio de Almaguer, se había cometido la distribución de los tributos de las provincias de Tlaxcala y Cholula entre los vecinos de dicha ciudad, en recompensa de los indios de servicio que les solían dar por tiempo de cuatro años para hacer los edificios de sus casas, el cual tiempo era ya pasado; y convenía que a los susodichos se les tomase cuenta con pago de lo que había sido a su cargo para lo gastar y distribuir en el traer de la fuente de agua a la plaza. El virrey manda que se tome la cuenta, y si hubiere algún alcance, se cobre y ponga en depósito en poder de los susodichos. [Como se ve, había un servicio para edificación en la ciudad de Los Ángeles, pero ha sido suspendido a cambio de tributos que pagan los indios de Tlaxcala y Cholula, y se distribuyen entre los vecinos de esa ciudad en recompensa de los indios que se les han quitado.]

Fol. 253 v., 23 de octubre de 1551: el virrey hace saber al gobernador, alcaldes de la parte de Santiago de la ciudad de México, que bien saben la orden que está dada para que los indios se vengan a alquilar a la plaza pública de esta ciudad para las obras y edificios

[256] G. Kubler, *Mexican Architecture...*, I, 198, según el *Códice Kingsborough*, ed. por Francisco del Paso y Troncoso, Madrid, 1912.

que se hacen en ella; y porque el virrey es informado que hay descuido, a causa de lo cual no vienen tantos indios a alquilarse como solían, por la presente les manda que tengan especial cuidado de manera que los dichos indios vengan a alquilarse a la plaza y no den lugar que en esto ningunas personas les pongan impedimento. [Aquí ya se ve instituido el alquiler para edificios al lado del que hemos visto funcionar para labores agrícolas.]

Fol. 417 v., 11 de febrero de 1552: el virrey hace saber al alcalde mayor en la provincia de Mechuacán, que ha sido informado que los vecinos que residen en la ciudad de Mechuacán padecen gran trabajo en no tener aposentos y casas donde vivan, y para ello carecen de indios oficiales; y le fue pedido al virrey mandase que los indios comarcanos de la dicha ciudad, dentro de doce leguas de ella, viniesen a hacer las casas y aposentos en que vivan. El virrey manda que el alcalde mayor dé orden cómo de los pueblos comarcanos a la ciudad, dentro de doce leguas, vengan los indios que le pareciere que son menester para hacer dichas casas y aposentos de los vecinos de la ciudad, por vía de jornal, repartiendo a cada pueblo los indios que le pareciere que pueden dar sin vejación alguna, los cuales tendrá cuidado de repartir entre los vecinos de la ciudad que tuvieren necesidad de hacer las casas y aposentos y otras obras convenientes y necesarias, y les encargará del buen tratamiento y de que se les pague su trabajo muy bien cada día a los mismos que trabajaren, a razón el macegual de 12 maravedís y al oficial 24. [Es otro caso de repartimiento o alquiler compulsivo, pero remunerado, para edificios.]

Fols. 440 v. a 442 v., 15 de febrero de 1552: el cabildo de la villa de San Ildefonso de los Zapotecas acuerda dar un sitio donde puedan poblar las naborias que están en esta villa y otras que se quisieren venir a ella; entre las condiciones que les ponen, figura que sean obligados a dar mensajeros para Guajaca y a México cuando se ofrecieren cosas tocantes al bien y pro de la república, ansí en esto como en las cosas que fueren menester para reparar las azoteas del colegio y monasterio de Santo Domingo, y que demás de esto sean tenidos a guardar lo que en la Puebla [de los Ángeles] y en otras partes suelen hacer y hacen. También sean obligados, si alguna vez por caso fortuito hubiere algún fuego, en oyendo la campana, a venir a apagar el dicho fuego. Cuando el virrey Velasco aprueba esta concesión, en México, a 16 de marzo de 1552, modifica las condiciones de trabajo así: en caso que se ofrezca ser necesario traer algún despacho que convenga al servicio de S.M. y bien de aquella villa, sea pagándoles primeramente a los indios que lo trajeren su trabajo, en presencia del

alcalde mayor, y no de otra manera, y lo que el dicho alcalde mayor les tasare; y que asimismo, cuando se ofreciere algún caso fortuito de fuego en la villa, sean tenidos a ir al socorro de él; y que a los dichos indios naborios no se les pida ni lleve otro tributo ni servicio alguno, y como personas libres y vasallos de S.M. puedan vivir y morar en el dicho sitio; y del amparo y defendimiento de ello y de administrar justicia, tenga cargo el alcalde mayor.

[Como se ve, el virrey Velasco persiste en su esfuerzo de exigir remuneración para los indios que prestan los servicios de obras en las ciudades de los españoles, pero en varios casos no hace valer el requisito de la voluntad cuando se trata de repartimiento a ellas por vía de alquiler o de jornal].

b) *Abastecimiento y otros servicios urbanos*

En valioso informe que escribe desde San Francisco de México, a 15 de mayo de 1550, trata fray Toribio de Motolinía, O.F.M., de los diezmos que se pretendían imponer a los indios, como veremos en el lugar correspondiente de esta obra. Pero al mismo tiempo, recomienda que se hagan tasaciones de los pueblos de indios por personas conocedoras y de conciencia, y dice que asimismo es necesario que se ejecute lo que S.M. tiene mandado, que cese todo servicio personal y las comidas que dan, que son muchas menudencias, y esto allende del tributo principal, como son frisoles, ají, pepitas, sal, yerba para los caballos, leña, platos, escudillas, ollas, cucharas, huevos, codornices, esteras, carbón, sillas, frutas de diversas maneras, que aunque no las cojan en su tierra, las han de comprar en la plaza. Dan también miel y pescado, ranas y otras muchas sacaliñas malas y de gran vejación para los indios y de no mucho interés para los españoles, y lo mismo las comidas de algunos corregidores y calpisques. Recomienda que se dé orden cómo la república [de los españoles] sea proveída y sustentada por otros medios menos perjudiciales, mandándoles coger y sembrar con menos detrimento de los indios. Propone que se establezcan alhóndigas donde se recojan los tributos del rey luego que los traen, sin hacer esperar a los indios a que se rematen en las almonedas, porque de esto reciben agravio, y también es grande inconveniente traer los indios muchas leguas a cuestas el tributo y venir de tierra caliente a tierra fría con ello, porque enferman y mueren algunos; los caballos se han multiplicado y conviene que S.M. mande que [los tributos] los traigan en recuas.[257]

[257] M. Cuevas, *Documentos*, n. XXXI, pp. 161-167. A.G.I., Sevilla, 60-2-16,

Refiriéndose a los servicios gratuitos de comida, leña y hierba que se había usado dar a los encomenderos que residían en la ciudad de México y otras poblaciones de españoles, dice fray Pedro de Gante, O.F.M., en su carta al Emperador de 15 de febrero de 1552:

> Sepa V.M., serenísimo señor, que acaece salir el indio de su pueblo, e no volver allá en un mes, especial porque hay pueblos desta cibdad cantidad de leguas, los cuales son obligados de servir su amo en México, de dalle indios de servicio y servicio de yerba y leña y zacate y gallinas; y esto, como los pobres de los indios lo han de comprar, porque en su pueblo no lo tienen, andan arrastrados, y de día y de noche buscándolo, porque la orden que en esto de los servicios se tiene es que cada día meten en casa del encomendero servicio, e así lo han de comprar cada día, y desta manera, siempre están fuera de sus casas, y son tan maltratados de la gente de esclavos, negros e criados de los tales, que en lugar de dalles de comer, los maltratan de palabra y de obra malamente, y por esto se huyen e van a los montes; porque sepa V.M. que los indios de servicio son esclavos de los negros; e así los mandan e castigan como el propio amo. Y porque es tan largo esto, no quiero en ello ser prolijo, mas de que sé de cierto que si esto no se quita, ellos se acabarán presto, pues se disminuyen como el pan que se va comiendo cada día. Antes ha recomendado: V.M. haga cumplir las cédulas que ha mandado enviar cerca de los servicios personales, porque una de las principales cosas que a esta gente destruye es ello.[258]

Gante tampoco aprobaba las medidas adoptadas para el abastecimiento de la ciudad:

> Y ansimesmo les tienen mandado que de cada pueblo de las dichas diez leguas a la redonda, traigan, como les cabe, cada indio una carga de leña a México, y lo que en ello hay y el agravio que reciben es que está dos días en cortalla y traella a México y otro en volver a su casa, o otros dos, y ha venido cargado y muerto e ha comido la miseria que tenía en su casa, y después danle por la carga medio real, habiendo él comido uno, y su trabajo en blanco.[259]

Desde Madrid, el 2 de marzo de 1552, el Príncipe don Felipe escribe a la Audiencia de México que se tenían noticias acerca de que ella había mandado que dentro de veinte leguas los indios llevaran los sábados a vender a la ciudad de México 100 gallinas de la tierra,

ahora Audiencia de México 280. El parecer colectivo de los franciscanos puede verse en G. Baudot, "L'institution de la dîme...", *cit.*, pp. 181-186.

[258] *Cartas de Indias,* Madrid, 1877, n. 18, pp. 94, 93.

[259] *Ibid.*, p. 96.

400 de Castilla y 2 800 huevos, y que dieran los huevos a 2 cacaos, valiendo a 8 en sus pueblos, y las gallinas de Castilla, si fueren gordas, a 2 por un real, y si no lo fueren, a 3 por un real, y que era causa de que los indios huyeran; que los ganados y vacas se comían los maizales de los indios; el Príncipe encargaba a la Audiencia que informara en los primeros navíos, y entretanto no permitiera que se vejara a los indios, y se remediara lo de los ganados guardando las cédulas dadas sobre ello.[260] El abastecimiento de la ciudad aparece aquí como compulsivo. Es remunerado a precios de tasa que se objetan por ser inferiores al valor comercial de los bastimentos. Ya veremos que esta cuestión siguió siendo mencionada en la correspondencia oficial.

La alarma por la supresión de las contribuciones en comidas, leña y hierba, se manifiesta en la carta que escribieron al Emperador, desde México, el 8 de marzo de 1552, Juan Velázquez de Salazar, don Fernando de Portugal y Antonio Ribero Spinosa. Hacían ver que la hierba servía para los caballos, en los que consistía la fuerza militar, y que faltaban bastimentos en las ciudades y minas.

Después de extenderse en cuanto a los daños que resultaban de la visita de Diego Ramírez y de quitar las contribuciones en comidas, leña y hierba, aconsejaban que se mandara a los indios que cultivaran sus tierras y llevaran a vender los bastimentos a México, a las minas de Tasco, Çultepeque, Cimpango, y a los pueblos de españoles; al margen se respondió que ya estaba proveído. Añadían, en otro párrafo, que si no se mandaba que se obligara a los indios a trabajar en las haciendas de españoles, pagándoles sus jornales tasados por la Audiencia, se harían más haraganes y faltaría todo en la tierra.[261] Aquí se advierte que la compulsión se solicita para dos efectos distintos: que el indio labre sus propias tierras y lleve a vender los productos a los poblados de españoles; y que vaya a trabajar a tierras de españoles por un jornal.

El 23 de septiembre de 1552, en Monzón de Aragón, avisa el Príncipe don Felipe a la Audiencia de México, que se había informado a la corte que no sólo los huevos y gallinas eran obligados a llevar los indios a vender a la ciudad de México los sábados, pero que también les había mandado la audiencia traer leña, hierba, carbón y otros bastimentos necesarios, con tasas tan bajas que andan trabajados sin

260 Puga, *Cedulario,* edic. 1563, fols. 142v.-143; 2ª edición, II, 188. Encinas, *Cedulario,* IV, 310. Cedulario Índico... Madrid, t. XXXV, fol. 195, n. 186. Cit. por C. Viñas Mey, *El Estatuto...*, doc. n. 4 del apéndice, p. 279. D.I.U., XXI, 269. Gobernación espiritual y temporal de las Indias, tít. VIII, párr. 28.

261 Colección Muñoz, t. 86, fols. 138-141v.

sacar ningún provecho; el Príncipe recomienda que no sean vejados, "y si para la provisión de esa ciudad conviniere compelerlos a traer algunos bastimentos a ella, sea ordenándolo de manera que ellos no reciban agravio, y en tiempos convenientes, y que lo que trajeren lo puedan vender libremente como pudieren y por bien tuvieren, porque con no ponerles tasa vendrán todos de su voluntad a vender lo que tuvieren y habrá abundancia de todo lo necesario y con ella valdrá todo barato"; si este remedio no bastare para que haya en la ciudad pan y las otras cosas necesarias para su sustento, "en tal caso podréis compeler a los dichos indios a que lo traigan a vender", pero no a que traigan gallinas ni otros regalos, que sin ellos se puede la gente pasar, porque quien tales gallinas y regalos quisiere, podrá enviar por ellos fuera de la ciudad; y en lo del traer la leña, hierba y carbón, se dé orden cómo los que pudieren lo traigan en carretas o bestias para excusar que los indios se carguen en todo lo que ser pueda.[262]

El Príncipe escribió también a la Audiencia de México, en 23 de septiembre de 1552, un capítulo de carta sobre que los indios no hagan servicios personales.[263] Se había hecho relación que, aunque S.M. [Carlos V] por sus leyes manda que se quiten de las tasaciones de los indios todos los servicios personales, sin embargo no se ha quitado la comida que traen los indios a esa ciudad u otras partes, de doce

[262] Puga, *Cedulario,* edic. 1563, fols. 142v.-143; 2ª edic., II, 188. Encinas, *Cedulario,* IV, 310. Cedulario Índico..., Madrid, t. XXXV, fol. 195, n. 186. Cit. por C. Viñas Mey, *El Estatuto...*, doc. n. 4 del apéndice, pp. 279-281. Según referencia que conservo del A.H.N., Madrid, Códice 232. Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias (Ayala). Voz Indios, n. 99, esa cédula de 23 de septiembre de 1552 figura en el Cedulario Índico, t. 35, f. 195, n. 183. D.I.U., XXI, 269. Gobernación espiritual y temporal de las Indias, tít. VIII, párr. 27.

[263] Encinas, *Cedulario,* IV, 296. D.I.U., XXI, 269. Gobernación espiritual y temporal de las Indias, tít. VIII, párr. 29: en septiembre [sin indicación de día] de 1552, la Corona declara "que es servicio personal el hacer venir a los indios a la ciudad de México con bastimentos." Esta disposición, como emanada del Emperador D. Carlos y el Príncipe Gobernador, en Valladolid, a 23 de septiembre de 1552, se recoge en la *Recopilación de Leyes de Indias,* libro VI, tít. XII, ley VII, en los términos siguientes: "Que el traer los indios a cuestas lo necesario para la provisión de los lugares es servicio personal. Declaramos que el traer los Indios la comida y bastimentos a cuestas a las ciudades, cargados de leña, maíz, gallinas, y otros géneros, es servicio personal, y el más pesado de todos los que impiden su conversión, multiplicación y salud. Y mandamos que ningunos Indios sean tasados, ni obligados a traer comidas, bastimentos, ni otra cosa alguna por vía de servicio a las ciudades, ni otras partes, y que en esto, como en lo demás, se guarde la prohibición de los servicios personales." Asimismo la ley VIII, proveniente de lo mandado por D. Carlos en Toledo a 4 de diciembre de 1528 y el mismo y los Reyes de Bohemia Gobernadores en Valladolid a 1 de junio de 1549, dispone que no se lleven bastimentos, ni otras cosas a las minas, ni otras partes con indios cargados. Si fuere encomendero, se le quiten los indios que tuviere encomendados. Véase también J. Miranda, *El tributo...*, pp. 125, 206.

y quince leguas, cargados con leña, maíz, gallinas y demás bastimentos, siendo el servicio personal más pesado de todos. Se declara ser eso servicio personal, y no se tasen los indios en esto sino en frutos de la tierra, y no se les obligue a traer comida ni cosa alguna por vía de servicio a esa ciudad ni otras partes, sino cumplir las provisiones y cédulas dadas para que no haya dichos servicios personales.

Es de tener presente que, por lo que respecta a los años de 1550 a 1552, figuran datos complementarios sobre el abastecimiento de las ciudades de españoles en los Libros de Gobierno del virrey Velasco. Como es sabido, pueden verse por extenso en la publicación correspondiente del Archivo General de la Nación de México y en resumen en la del Centro de Estudios de Historia del Movimiento Obrero Mexicano de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ambas de 1982.

Aquí nos limitamos a señalar los temas principales de que tratan:

Esfuerzos de los mercaderes indios [los antiguos pochtecas] para conservar sus tratos que llegan hasta Guatemala en ocasiones y obtener mandamientos de amparo del virrey en favor de su libertad de comercio de artículos permitidos y no ser objeto de despojos ni de agravios.

En el abastecimiento de las ciudades españolas, la fuerza y el vejamen afectan a los indios proveedores, ya sea por tomarles los bastimentos u obligarlos a darlos a precios inferiores a los corrientes; piden y obtienen vender sus mercaderías libremente, con que no sean de las prohibidas, pero suelen tasarse los precios por la autoridad española. Como dice el virrey Velasco en 24 de diciembre de 1550, fols. 21v. y 22r., está mandado que los naturales de los pueblos comarcanos a la ciudad de México traigan los bastimentos necesarios y los vendan públicamente a los precios que están ordenados. Al margen de esta disposición pululan los abusos.

El mercado de las ciudades de españoles afecta a menudo a los mercados indios de los alrededores. Por ejemplo, según mandamiento de 8 de enero de 1551, fols. 22v. y 23r., para favorecer el mercado que se hace en la ciudad de Los Ángeles el jueves de cada semana, el virrey dispone que ese día, en los pueblos comarcanos de seis leguas a la redonda, no se pueda hacer tianguez. Es para que no se dejen de traer a la ciudad española los bastimentos.

Fol. 51r., 18 de febrero de 1551, a los indios del pueblo de Ayucingo les estaba mandado que trajeran a la ciudad de México, para el proveimiento de ella, cada semana, veinte cargas de yerba, y ob-

tienen del virrey permiso para sacar el zacate de las lagunas de Mizquiqui y Viztlavaca.

El aprovisionamiento de la ciudad de Guajaca padecía escaseces, y el virrey ordena el 20 de febrero de 1551, fols. 53v. y 54r., que cada pueblo de indios de la comarca haga una sementera de trigo y maíz, además de las sementeras que hasta aquí han acostumbrado hacer, dándoles a entender la utilidad que de ello se les seguirá. [Esto permite creer que se les pagaría por ese abastecimiento.] En la misma fecha, fol. 54 r. y v., el virrey manda que ninguna persona sea osada de salir a los pueblos de la comarca ni a los caminos, tiangues ni a otras partes, a comprar trigo y maíz, gallinas, pescado ni otras cosas, y libremente dejen a los indios traer esos bastimentos al mercado que se hace en la plaza pública de la ciudad. Y ningún español, mestizo ni negro, esté ni resida entre los indios de esa comarca, por el daño y perjuicio que de ello se sigue a los indios.

Un mandamiento del virrey Velasco de 5 de marzo de 1551, fols. 65v. y 66r., que suscitó muchas protestas, decía estar proveído que en ningún pueblo de la comarca de la ciudad de México, diez leguas a la redonda, no se pueda hacer tianguez alguno por los inconvenientes que suceden al proveimiento de la república de esta ciudad; ahora es informado el virrey que lo susodicho no se ha guardado, a cuya causa esta ciudad padece necesidad de bastimentos, y conviene que algunas personas vayan a visitar los pueblos y vedar que en ellos no se haga tiangues ni se venda cosa alguna salvo tamales y tortillas y mazamorra y fruta de la tierra. El virrey designa alguaciles indios para poner en ejecución lo mandado, pero desde luego exceptúa de la drástica prohibición a Tezcuco y Toluca, porque son tiangues antiguos; otros pueblos, unos después de otros, comenzaron a pedir al virrey excepciones y las fueron obteniendo. Por ejemplo, los naturales del pueblo de Ecatepeque hacen relación que los alguaciles indios que fueron a prohibir que no se hagan los tianguez, estorban en el dicho pueblo que no vendan en el tianguez de él, leña, sal y otras cosas que no se acostumbran traer a esta ciudad; el virrey manda el 17 de marzo de 1551, fol. 78r., atento que dicho lugar es muy pasajero, que libremente dejen vender a los naturales del pueblo en la plaza de él, axi, tortillas, tamales, sal y fruta de la tierra, loza, leña, petates, ocote, atole, cal para cocer maíz, tochomil o pelo de conejo, algodón, y no otras cosas algunas, y en lo susodicho los alguaciles ni otras personas no les pongan impedimento alguno. Esa enumeración de artículos permitidos varía algo de un pueblo a otro, v.g., en el caso de Suchimilco, se les permite vender: leña, comales,

aji, sal, coas, tomates, ocote, cal, toda loza, petates, pepitas, canoas, chiquitas o canastas, citaras por cotaras o sandalias, tochomitl o pelo de conejo, algodón, xícaras, punzones, agujas, mecapales o cordeles para llevar cargas a cuestas, cordeles, tabacos, piedras para moler, toda fruta de la tierra.

Fols. 132v. y 133r., 20 de mayo de 1551, por parte de los indios mexicanos le ha sido hecha relación al virrey diciendo que ellos van por los pueblos comarcanos a esta ciudad de México a rescatar gallinas y huevos y otras cosas necesarias para el proveimiento de la república de esta ciudad, así con cacao como con tomines, y algunas personas se lo estorban; el virrey les da licencia para que por los pueblos de la comarca puedan rescatar gallinas, huevos y otras cosas, así con cacao como con tomines, atento que es para el proveimiento de la república de esta ciudad, y no se les ponga impedimento alguno. [Aquí los indios rescatadores coadyuvan por su interés al proveimiento de la ciudad española, y el virrey los protege en ello.]

Fols. 170v. y 171r., 10 de septiembre de 1551, los naturales del pueblo de Amecameca, de la yerba que son obligados a traer a la ciudad de México y les está repartida, tan solamente traigan la mitad, atento el trabajo que tienen en hacer la obra del monasterio, hasta tanto que se acabe la obra o por el virrey se provea otra cosa en contrario.

Fol. 221v., 9 de octubre de 1551, a los indios de Tecamachalco que trajeren petates de palmas a vender a la ciudad de México, que no los puedan vender a más precio cada petate de los pequeños a medio tomín y los grandes a real.

Hay varios mandamientos relativos a pueblos que están obligados a traer a la ciudad de México, por ejemplo Scapusalco, treinta cargas de leña cada semana; obtienen permisos para cortarla en montes que se señalan con oposición a veces de otros pueblos. Tepustlán debía traer cien cargas de leña cada sábado y se le autoriza a cortarla en los montes de la provincia de Xalco.

Fol. 377 r. y v., 24 de enero de 1552: el virrey dice que para el amparo de los indios que traen a vender zacate a la ciudad de México a las acequias, partes y lugares que están señalados, están nombrados dos alguaciles de la parte de México, y conviene que de la parte de Santiago se nombren otros dos, como lo hace en el caso de un indio natural de Santiago que impedirá que a los indios se les tome el zacate en los caminos ni calzadas, y libremente lo dejen traer a vender a la acequia y partes señaladas, y pueda traer vara de justicia. La denun-

cia era contra españoles, negros e indios que hacían las fuerzas y agravios.

Fols. 424v. y 425 r., 19 de febrero de 1552, el virrey da licencia a Pedro de Castilla para que en tamemes pueda traer de la provincia de Pánuco a la ciudad de México, pescado seco para el proveimiento de la república de ésta, guardando en el cargar de los tamemes las ordenanzas hechas y pagándoles a los mismos sus trabajos y con que no los saque de tierra caliente a fría ni de fría a caliente, so las penas que están puestas.

El virrey Velasco escribe al Emperador desde México, el 4 de mayo de 1553, que S.A., con acuerdo del Consejo de Indias, le envía a mandar que ejecute todo lo que está proveído por las Nuevas Leyes y otras nuevas provisiones, y así se va efectuando; hay gran sentimiento entre los españoles, por tocar a todos en general. Ha declarado el Consejo ser servicio personal el traer los indios a esta ciudad de México los tributos de la Real Hacienda y los de particulares [cédula de 12 de mayo de 1551, *supra,* p. 43, y la de 23 de septiembre de 1552, p. 203]; y como la mayor parte de este tributo sean bastimentos, y se ha quitado el traerlos, en esta ciudad hay gran necesidad, y no halla el virrey medio cómo se supla; porque si los indios no lo proveen, no basta industria ni diligencia de él ni de españoles a bastecer la ciudad de sólo pan y agua y leña y yerba para los caballos, que es la fuerza que en esta tierra hay. Contado el número de gente que de ordinario reside en la ciudad, halla que entre españoles e indios, mestizos y negros y forasteros que vienen a negocios, hay doscientas mil bocas de ordinario: considere S.M. de qué se mantendrán, no habiendo entre éstos mil labradores, y estando la ciudad cercada de una laguna, si no se trae de fuera; carretas ni bestias de carga no bastan a suplirlo, y es harto que provean de leña y carbón, porque se ha quitado el traerlo a los indios, que lo tenían por gran molestia. El demás bastimento de trigo y maíz, si con indios no se provee, esta ciudad y las demás que hay en la tierra de españoles, no se pueden bastecer; y está entendido, porque al presente con irse quitando los servicios personales hay tan grande necesidad como la suelen tener gente cercada.[264]

Fray Bernardo de Alburquerque, O.P., en carta al Consejo de Indias que escribe desde la casa de Izucant el 2 de febrero de 1554, plantea la cuestión del poblamiento de la Nueva España, el abastecimiento y la convivencia de las dos repúblicas, en términos claros y

[264] *Cartas de Indias,* Madrid, 1877, n. 49, p. 263.

basados en un conocimiento directo de la realidad. Dice que los españoles son muchos y se van acreciendo cada día, y los indios que cerca de ellos viven reciben grandísimo daño. Los españoles se aplican mal a trabajar o hacer obra alguna servil y han menester muchos indios de servir. No son tantos que basten a servirlos y los indios se van cada día menoscabando, porque no hay la décima parte de los que ahora veinte años habían. Esto se ha visto principalmente en los naturales que viven junto a pueblos de españoles, como en México, Puebla y Guaxaca. Como S.M. ha mandado que los tributos no se lleven adonde sus encomenderos viven, sino que en el pueblo de su encomienda se les pague, no pueden dejar los españoles de padecer mucho trabajo, así de carestía de las cosas de comer como por no lo poder haber. Para remediar estos daños es necesario [en opinión del informante] que se hagan más pueblos de españoles para que el trabajo de estos naturales se reparta en toda la tierra y por que haya abasto de mantenimientos, y que los pueblos de indios que están lejos de México lleven a vender los tributos y mantenimiento a los pueblos de españoles más cercanos. Para hacer dichos pueblos, recomienda los lugares de Izucant, Tlaxiaco, Mixapa, Tecoantepec y Tegoacán, que ha visto, sin otros muchos que los demás religiosos y personas doctas dirán. Para que los españoles de tales pueblos puedan tener y labrar tierras y hacer heredades y criar ganado, es necesario que S.M. mande juntar los indios, como se mandó en Guatimala, para que dejen desembarazadas las tierras baldías a los españoles. Afirma que todos los religiosos de esta tierra son de este parecer y él opina que de esta manera se puede sustentar y valer la tierra y los moradores de ella. Se inclina a que se dé toda la autoridad al virrey para con los indios y no que lo que mande lo deshaga la Audiencia. Los pleitos perjudican a los indios. También opina en favor de que se aumente el salario al virrey para que pueda mantenerse, porque con lo que hasta ahora le dan no puede [lograrlo], por valer las cosas muy caras en esta tierra y los mantenimientos estar tan subidos. Que haya dos alcaldes de corte para visitar la tierra y hacer justicia a los naturales de muchos agravios que les hacen tantos españoles y mestizos perdidos; y que tomen residencia a los alcaldes mayores y corregidores. Que no pase a estas partes tanto número de gente como pasa, que ya no caben en la tierra, y que los que pasen sean personas hidalgos y generosos y buenos cristianos, porque los naturales se edificarían de ello. Espera que S.A. hará limosna de mantenimientos a los religiosos [habla en nombre de los dominicos] porque no toman renta ni la quieren y no pueden vivir por la estrechura de

la tierra y por valer las cosas tan caras. Piden para la casa de México 500 hanegas de trigo y 500 de maíz cada año, y que del pueblo de Mixtitlan, que ahora se ha puesto en cabeza de S.M., se les provea de algún pescado, pues que carne no la comen; que asimismo a la casa de religiosos que tienen en Puebla de los Ángeles y a la de Guaxaca se dé cada [parece ser a cada una] 300 hanegas de trigo y 300 de maíz cada año, y que S.M. mande acabar de hacer a su costa y de su caja las dichas casas de Puebla y Guaxaca, porque los religiosos que están entre los naturales, cuando están malos, se vienen a curar a las casas que hay en los pueblos de españoles, porque entre los indios no hay médicos ni medicinas. Son necesarias las casas en los pueblos de españoles para que en ellas se curen los religiosos que andan entre los indios, y para sacar de ellas otros de nuevo cuando enfermaren o se murieren, y siempre en ellas se hallan novicios y hay copia de religiosos y continuamente estudios. Menciona la poca posibilidad de los indios, que aun para pagar los tributos pasan trabajo.[265]

En la larga carta del virrey Velasco al rey, escrita desde México a 7 de febrero de 1554, vuelve a tocar la cuestión del abastecimiento de la ciudad de México acostumbrado hasta entonces, que se ha declarado por servicio personal, y la materia de las cargas.[266]

Dice que en la carta que el rey escribió al virrey y a la Audiencia, en Monzón de Aragón a 23 de septiembre de 1552, manifiesta estar enterado de las opiniones emitidas en la Audiencia sobre que la prohibición del servicio personal no debe comprender la comida que traen los indios a la ciudad de México y a otras partes de doce y quince leguas [leña, yerba, maíz, gallinas y otros bastimentos]; pero el rey estima que es servicio personal muy dañoso y lo prohíbe (p. 191). En cumplimiento, la Audiencia dio provisión para toda Nueva España prohibiendo del todo los servicios personales y las cargas, y ordenando que los indios den sus tributos en las cabeceras de sus pueblos, y no llevándolos a los encomenderos y a la Real caja. La ciudad de México y otros pueblos de españoles de Nueva España apelaron. Había desavenencia entre Velasco y algunos oidores.

Por el capítulo 15 de la carta Real escrita en Monzón de Aragón a 28 de agosto de 1552, en respuesta a consulta de Velasco sobre si la prohibición de cargas incluiría las de indios a indios, se le respondió —como ya sabemos— que por ahora no impidiera éstas.

265 M. Cuevas, *Documentos...*, pp. 180-183. A.G.I., Sevilla, 60-2-16.
266 *Ibid.*, pp. 183-218. A.G.I., 58-3-8. Colección Muñoz, t. 87, fol. 108v.

Recuerda el virrey que en la ya citada carta Real de 23 de septiembre de 1552 [*supra*, p. 202], se manda que la Audiencia tenga gran cuidado del buen tratamiento de los indios, porque se ha hecho relación que, demás de hacer traer los sábados a los indios huevos y gallinas, se proveyó que trajeran leña y yerba y carbón y otros bastimentos necesarios a esta ciudad, y que les está puesta tasa a cada cosa y es tan baja que andan afanados sin sacar ningún provecho, y que no es justo que estos naturales sean vejados, y que antes deben ser relevados y tratados bien para que con más voluntad vengan en conocimiento de la fe católica; por ende, se les encarga y manda que vean lo susodicho, y que si para la provisión de esta ciudad conviniere compelerlos a traer algunos bastimentos, sea ordenándolo de manera que ellos no reciban agravio y en tiempos convenientes, y que lo que trajeren lo puedan libremente vender a como pudieren y por bien tuvieren, porque con no ponerles tasa, venderán todos de su voluntad lo que tuvieren y habrá abundancia de todo lo necesario y con ella valdrá todo barato. Y que si este remedio no bastare para que esta ciudad esté proveída del bastimento necesario, como es de pan y otras cosas que hubiere en la tierra, que sin ellas no se puede la gente sustentar, que en tal caso podrá la Audiencia compeler a los dichos indios a que lo traigan a vender, pero no a que traigan gallinas, ni otros regalos, que sin ellos se puede la gente pasar. Y en lo del carbón, leña y hierba, se dé orden cómo los que pudieren lo traigan en carretas o caballos (p. 197).

Comenta Velasco que los oidores han entendido de las palabras de esta carta que por Audiencia se ha de proveer de bastimentos esta república, y así se han dado por todos provisiones para que los pueblos de indios comarcanos a esta ciudad traigan bastimentos de trigo y maíz, y los comarcanos a otros pueblos de españoles los provean por la misma orden. El virrey no se ha entremetido, aunque el proveer la república ha sido siempre materia de gobierno.

Y añade:

> No hicieron cierta relación a V.A. en decir que los indios andaban afanados y que no se les pagaba su trabajo, ni el justo valor de los mantenimientos, porque después que estoy en la tierra, así los jornales como el precio de todas las cosas que ellos venden y tratan se les ha pagado y paga la tercia parte más que antes. Y no es la menor queja que de mí tienen los españoles.

También explica que luego que vino a la tierra, por la gran falta que había de carbón y leña en los monasterios y hospitales de esta ciudad y entre los vecinos pobres, entretanto que se hacían carretas

y aderezos para poderse traer en caballos, proveyó que de los pueblos comarcanos a esta ciudad se trajese alguna cantidad de leña y carbón, repartida de manera que en cuatro meses no cabía por indio macegual más que una carga. Se hicieron más de mil carretas, y desde entonces no se cargan indios con leña y carbón sino la que ellos traen para sus propias casas o por ser su oficio y granjería; pero este medio ha elevado el costo, y al virrey le cuesta la leña para su posada más de mil pesos en cada año.

Estima que en muchas partes de Nueva España no se podrán hacer caminos y puentes por la naturaleza del terreno, con lo que o los indios de esas partes se han de cargar o se perderá toda comunicación con ellos y faltarán los tributos (p. 199). Hasta aquí el informe del virrey.

Por su parte la ciudad de México se quejó a la corte de que el virrey Velasco había nombrado fiel ejecutor a Luis de León Romano, quien estancó el carbón y puso la arroba a un real, y se le daba el servicio de 120 indios de repartimiento, y llegó a sacar tanto carbón que dejó los montes sin arboledas; el rey, por cédula dada en Valladolid el 9 de marzo de 1554, mandó extinguir el estanco, y que se le informase sobre todo.[267]

Fray Francisco de Toral, O.F.M., escribe al Presidente del Consejo de Indias, desde México, a 1º de agosto de 1554, que el virrey en lo de los esclavos lo ha hecho muy bien y ha puesto en libertad a muchos. En otras cosas de servicios personales andan los indios vejados, porque se ha puesto una imposición que ordena a los pueblos de ellos traer a México y a la ciudad de Los Ángeles tantas cargas de maíz y a tal precio. Si los pobres no lo cogen, lo han de comprar, y a las veces al doble de como se lo mandan traer, y así son vejados. También lo son en hacerlos ir de los pueblos comarcanos a servir por fuerza, y a las veces por esto dejan sus labranzas y no cogen pan. En fin, poco a poco hará el virrey lo que pudiere, que buena voluntad tiene y deseo de acertar.[268] Este informe capta bien lo que se venía reformando y las nuevas imposiciones que se creaban.

Trata de varios puntos relacionados con los bastimentos la carta de la Princesa enviada a nombre del rey al Presidente y oidores de la Audiencia de Nueva España, desde Valladolid, a 3 de junio de 1555, en respuesta a la de ellos de 14 de abril de 1553.

[267] Barrio Lorenzot, Compendio del Cedulario Nuevo... Fol. 29. Ms. 444. Biblioteca Nacional de México. Recuérdese lo dicho sobre Luis de León Romano en el apartado 1 de evolución general, pp. 25-28.

[268] M. Cuevas, *Documentos...*, pp. 219-221. A.G.I., 60-2-16. Colección Muñoz, t. 87, fols. 149v.-150.

En lo que se les envió a mandar tocante a los bastimentos y comida que se da a los corregidores y a los encomenderos, está bien lo que dicen que en lo que toca a los corregidores ha días que se proveyó que no se les dé comida sino por sus dineros y residiendo en sus corregimientos, y que así está proveído por el virrey, y que en las provisiones de los corregimientos se pone especial capítulo sobre ello.[269] El encabezado dice: "Que está bien lo proveído que no se dé comida a los corregidores si no fuere por sus dineros."

La Audiencia había expuesto que, en lo de los encomenderos, se le había mandado que los tributos que los indios dieren fuesen de los frutos naturales e industriales que tuvieren, y que lo que principalmente tienen de su cosecha es bastimentos, y que en todos los pueblos de los españoles hay necesidad muy grande de ellos, y obligados los indios por tasación a ponerlos a su costa en los pueblos era proveerlos con la menos vejación y molestia que se entendía, porque de otra manera sería con mucha dificultad y trabajo, aunque sea con mucho interés y aprovechamiento suyo, que vienen los indios a traer los bastimentos a los pueblos de los españoles. A la Audiencia le parecía ser conveniente y necesario que todo lo principal de las tasaciones fuesen bastimentos y que a su costa los pusiesen [los indios] en los pueblos de los españoles, y que demás de la necesidad, que los movió a ello lo que está proveído en este caso por un capítulo de las ordenanzas reales dadas para la Nueva España sobre el buen tratamiento de los naturales, hechas en Toledo a 4 de diciembre de 1528, escritas en pergamino de cuero, por el cual se manda que los indios pongan los tributos de sus encomenderos en los lugares donde [éstos] residieren, con que no exceda de las veinte leguas de los pueblos, y que hasta ahora no se ha sabido que haya muerto ningún indio por traer los tributos, ni se han ocupado en ello la cantidad de indios de que se hizo relación a S.M., ni otros indios si no son los de las comarcas que no están tan lejos como se informó, y que se hará como se envió a mandar a la Audiencia, aunque de ello se entiende que se han de seguir inconvenientes, especialmente de falta y carestía de bastimentos. La respuesta real encarga a la Audiencia que cumpla lo que postreramente le está mandado, sin embargo de lo que dice.[270]

En cuanto a lo que se había mandado cerca de los bastimentos y del remedio que se debía poner en los daños que se decía que los

[269] Puga, *Cedulario,* edic. 1563, fol. 154 r. y v.; segunda ed., II, 246.

[270] En la edición del *Cedulario* de Puga, de 1563, fol. 154v., este capítulo lleva como encabezado: "Sobre los servicios personales y traer los tributos fuera de los pueblos"; segunda ed., II, 247. Cfr. *supra,* p. 203, n. 263.

ganados hacían, la Audiencia había respondido que el virrey siempre había tenido especial cuidado de proveerlo todo lo mejor que le ha parecido, de manera que los daños cesen, y en la república haya bastimentos a razonables precios, y sin vejación de los indios; que la relación que se hizo sobre las gallinas y otras cosas que se proveyó que se trajesen y a bajos precios, no fue cierta, porque lo que se ha procurado es que en esta república haya los bastimentos necesarios y a moderados precios y no regalos, y que teniendo entendido, como es notorio, que los indios, de su condición, son inclinados a holgar, y que por voluntad no traerían bastimentos a esa ciudad, ni a otra parte alguna de Nueva España, y para que trabajasen y los traigan hay necesidad que sean compelidos o apremiados; y que teniendo asimismo entendido que la república de los españoles en ninguna manera se podría sustentar sin ser ayudados de los indios; se había procurado que los indios trabajasen y sembrasen, y se ocupasen e hiciesen sus oficios, y trajesen parte de los frutos que cogiesen a venderlos a esa ciudad; y que conociendo que no tienen término ni medida en sus oficios, y que de esta causa ha venido a haber, como al presente hay, muy gran carestía de todo, se les ha puesto tasa, porque de otra manera ni ellos trabajarán ni traerán bastimentos, y que ya que algo traigan vendrá a ser tan costoso y caro que no se podrá comprar; y que la libertad que en todo tienen [los indios] es tanta que viene a engendrar sospecha, según su facilidad, de algún desconcierto, y que aunque parece que convendría ponerles más freno por que conozcan y entiendan la libertad que tienen, y por excusar relaciones inciertas y los nombres que cada uno querría poner, se va con ellos con mucha templanza. La respuesta real estima que está bien lo que la Audiencia dice que ha proveído, pero tendrá siempre respeto a que los precios sean buenos, porque acá se dice que son bajos, y que los traen de lejos, y que no son pagados los indios de lo que justamente merecen, y que les hacen venir de más lejos de lo que convendría.[271]

Se advierte en este documento que, además de los mandatos relativos a la conducción de los tributos y al abastecimiento de las ciudades de los españoles, ya la Audiencia informa que se procura que los indios trabajen y siembren y se ocupen en sus oficios y traigan parte de los frutos que cojan a venderlos en la ciudad. También se dice que se les tasan los precios de los trabajos de sus oficios y de sus bastimentos. La cláusula relativa a que trabajen queda unida a la

271 Puga, *Cedulario,* edic. 1563, fols. 154v.-155; segunda ed., II, 249. Encinas, *Cedulario,* IV, 311.

declaración de que los indios son inclinados a holgar, lo cual acerca el caso a la antigua tradición del derecho castellano de compeler a trabajar al ocioso. Se ofrecen estas noticias con motivo de las nuevas disposiciones recibidas sobre la conducción de tributos y bastimentos, que formaban parte de la reforma general que venimos estudiando.

En septiembre de 1556, se ordena a la Audiencia de Nueva España que provea que los españoles e indios que no saben oficios se ocupen en proveer la plaza de leña, agua, hierba y otras cosas.[272]

En mayo de 1562 se autoriza al alcalde mayor de Yucatán a proveer, como mejor viere, sobre si las indias irán a hacer el pan de la tierra a sus encomenderos, por no tener los españoles industria para hacerlo.[273]

El virrey don Luis de Velasco, en 11 de febrero de 1564, expide nombramiento de alguacil a un indio de San Pablo, para que vaya a los pueblos y requiera traigan la yerba que les está repartida, y si no lo hicieren, los compela, y ninguno compre la yerba en el camino sino que la traiga a la ciudad.[274] Este documento muestra que la conducción de hierba a la ciudad de México, después de la correspondencia oficial que hemos extractado, continuaba sujeta a la compulsión cuando los pueblos comarcanos no cumplían con la cuota que les estaba asignada por repartimiento.

Comentaba el P. Pedro Sánchez, S.I., en carta que escribía desde México a 8 de marzo de 1573, con respecto a los indios; "sono questi servi delli spagnoli et cosi cade sopra di loro il carico, peso et travaglio de tutti." [275]

Dado que el abastecimiento de las ciudades de los españoles presentaba las dificultades expuestas, era natural que esa cuestión dejara trazas en las actas del cabildo de la ciudad de México.

El 6 de marzo de 1550 se acuerda que se señale la cantidad de sementeras que debe de haber en los pueblos comarcanos de la ciudad para cultivar trigo y maíz, y que lo traigan a vender a la ciudad para evitar que haya indios holgazanes y para abastecerla.[276]

[272] D.I.U., XXI, 254-268. Gobernación espiritual y temporal de las Indias, tít. VII, párr. 9.

[273] *Ibid.*, XXI, 269. Tít. VIII, párr. 39.

[274] Barrio Lorenzot, *Ordenanzas,* p. 261: Ordenanza de la yerba. Se halla en el Libro Bezerro a p. 163 v. En el Nuevo, a p. 263v., t. 3.

[275] Cfr. *Monumenta Mexicana,* ed. Félix Zubillaga, S.J., vol. I (1570-1580), Roma, 1956, p. 74, párr. 38.

[276] *Guía de las Actas...,* p. 259. Núm. 1707, II.

El 1º de agosto de 1553 se acuerda presentar petición al virrey Velasco para que remedie la falta de bastimentos que sufre esta ciudad, suplicándole que para ello mande que los tributos de cada pueblo no se paguen en tomines sino con lo que hubiere [de frutos] en sus tierras.[277]

El 15 de junio de 1556 se dispone que los diputados presenten un informe sobre Luis de Villegas y Antonio Vallejo, quienes por mandado de la Audiencia reparten el maíz que traen los indios, pues muchas personas se quejan de que no lo reparten como deben y se revende a precios excesivos.[278]

El 16 de febrero de 1562 se manda pedir al virrey Velasco que ordene que en un área de doce leguas a la redonda de la ciudad de México no se pueda mandar trigo a Zacatecas.[279] Esta medida restrictiva obedecía al propósito de asegurar el abastecimiento capitalino, que se veía mermado por los envíos de trigo a la región minera del norte.

El 10 de abril de 1573 se informó de la carestía de pan en la ciudad de México y se acordó traer maíz de los pueblos de indios y del Valle de Atlixco.[280] Es de suponer que este acuerdo estaría unido a cierta compulsión en el caso de los pueblos de indios y a un pago tasado para frenar la carestía.

Veamos algunas noticias sobre precios de los bastimentos.

El inglés Roberto Tomson, que hace su primera entrada en la ciudad de México hacia 1556, observa que todas las mañanas vienen al amanecer, 20 o 30 canoas de los indios, en las que traen para la ciudad todo cuanto se produce o fabrica en el campo, lo cual es gran comodidad para los vecinos. Le parece que los víveres son muy baratos y anota los precios siguientes:

Un cuarto de vaca, 5 tomines, que son 5 reales de plata.

Un carnero gordo, vale en la carnicería 3 reales.

El pan es tan barato como en España.

Las frutas, como manzanas, peras, granadas y membrillos, se hallan a precios moderados.

El vino y el aceite no los produce la tierra y sólo hay el que se lleva de España.[281]

[277] *Ibid.*, p. 286. Núm. 1981.
[278] *Ibid.*, p. 317. Núm. 2207, II.
[279] *Ibid.*, p. 381. Núm. 2662, II.
[280] *Ibid.*, pp. 499-500. Núm. 3672, II.
[281] Cfr. J. García Icazbalceta, *Obras*, México, Imp. de V. Agüeros, 1898, VII, 86-87.

El inglés Juan Chilton sale de Londres con destino a España en 1561; reside allá por espacio de siete años; navega a la Nueva España en 1568. Luego, por Habana y Panamá, pasa al Perú, y regresa a la ciudad de México en 1572. Dice que gastó 17 o 18 años en sus viajes. Vuelve a España y, en julio de 1586, regresa a Londres, donde forma su relación.

Anota que el tributo de 200 000 indios de Tlaxcala consiste en 13 000 hanegas de grano al año, según aparece en los libros de las cuentas reales.[282]

Explica que la hanega de maíz se estima comúnmente en 12 reales de plata (p. 97).

Los indios de Soconusco pagan su tributo al rey en cacao, que consiste en 400 000 cargas, cada una de 24 000 almendras, y vale en México a 30 reales de plata (p. 191).

El rey ha mandado, so pena de muerte, que no se cultive la viña ni el olivo, sino que siempre tengan necesidad de recibir de España el vino y el aceite (p. 118).

El inglés Enrique Hawks escribe hacia 1572 que la ciudad de México tiene más de 50 000 vecinos, de ellos no son españoles arriba de 5 000 o 6 000, y los demás son indios que viven bajo las leyes españolas.

Sobre el abastecimiento de la ciudad observa que vienen canoas en las que traen todas las mercancías, como leña, carbón, yerba para los caballos, piedra y cal para los edificios, y granos. Está bien provista de agua para beber y de toda suerte de mantenimientos, como fruta, carne y pescado, pan, gallinas y capones, pavos y demás volatería.

Hay cada semana tres ferias o mercados sumamente concurridos, así de españoles como de indios, en cuyas ferias o mercados se halla de venta cuanto se puede imaginar, pero especialmente cosas de la tierra. Una de estas ferias se hace el lunes en el mercado de San Hipólito; el de Santiago es el jueves; y el de San Juan el sábado.

En los alrededores de la ciudad hay muchos jardines y vergeles de frutas del país, sumamente hermosos, que proporcionan gran recreación a la gente.[283]

Las Actas del Cabildo de la ciudad de México registran noticias sobre precios de bastimentos y otros artículos en los años de que tratamos. Encontramos las siguientes:

[282] *Ibid.*, VII, 96.
[283] *Ibid.*, VII, 124-126.

24 de enero de 1550: postura al menudeo de 200 almendras de cacao por un real de plata.[284]

29 de febrero de 1552: la fanega de trigo valga 7 reales de plata, en momento de escasez en la ciudad; la fanega de maíz valga 3 tomines.[285]

3 de marzo de 1552: el quintal de harina valga 8 reales de plata y los panaderos den 8 panes de a libra, bien cocidos y sazonados, por un real de plata.[286]

2 de mayo de 1552: la arroba de sebo de vaca por labrar valga 6 reales de plata, y la arroba de sebo de carnero, 7 reales de plata.[287]

30 de septiembre de 1552: la libra de cera labrada blanca valga 5 reales de plata; la libra de cera prieta labrada, real y medio de plata; la libra de candela de sebo, medio real de plata.[288]

14 de octubre de 1552: el cahiz de cal, que son 12 fanegas de cal regada, valga 3 pesos de oro común, y se pida al virrey que lo confirme.[289]

7 de julio de 1553: la arroba de sebo crudo de vaca valga 7 reales de plata; la arroba de sebo crudo de carnero, 8 reales de plata.[290]

4 de septiembre de 1553: el cabrito entero, con su asadura, cabeza, pies y menudo, valga 4 reales de plata; el cordero entero, 2 reales de plata.[291]

23 de diciembre de 1555: hay falta de trigo por las heladas; valga la fanega 12 reales de plata, y la fanega de harina 2 pesos de oro común; del pan, siendo bueno y bien cocido, se den 6 panes de a libra por un real de plata; nadie pueda comprar trigo para revenderlo en grano o en harina. Los pasteles de carne de 15 onzas, bien hechos y bien cocidos, sin mucho pan y con sus especias, se vendan a medio real de plata; los de manjar blanco que pesen 10 onzas, a medio real de plata también; las personas que den la carne y las cosas para hacer un pastel, paguen por su hechura un cuartillo de real de plata si es de pollo o codorniz, y un real de plata si es de ave grande, y medio real de plata si es de gallina de Castilla.[292]

24 de febrero de 1556: por un real de plata se den 4 panes, cada

[284] *Guía de las Actas*..., p. 258. Núm. 1699, I.
[285] *Ibid.*, p. 272. Núm. 1859, II y III.
[286] *Ibid.*, p. 272. Núm. 1860.
[287] *Ibid.*, p. 274. Núm. 1871, I.
[288] *Ibid.*, p. 277. Núm. 1907, II.
[289] *Ibid.*, p. 278. Núm. 1910.
[290] *Ibid.*, p. 285. Núm. 1972, I.
[291] *Ibid.*, p. 287. Núm. 1989.
[292] *Ibid.*, p. 311. Núm. 2163, III y IV.

uno con peso de una libra de 16 onzas, bien amasados y bien cocidos.[293]

24 de abril de 1556: la arroba de sebo de carnero valga 8 reales de plata.[294]

22 de mayo de 1556: atendiendo a quejas de los candeleros sobre el poco precio de la postura de la cera, valga la libra de cera labrada 8 reales de plata, y la de cera negra 3 reales de plata; ningún candelero pueda mezclar cera de Campeche con la de Castilla para venderla como si fuera de ésta, so pena de 50 pesos de oro común.[295]

5 de abril de 1557: el arrelde de carnero valga 16 maravedís, y los carneros que se vendieren en el rastro valgan 4 reales y 3 cuartillos de plata.[296]

c) *Artesanías. Industrias*

El Príncipe escribe al virrey Velasco, desde la ciudad de Toro, a 18 de enero de 1552, que por la ciudad de Antequera se hizo relación que en esa ciudad y su obispado se cogía seda, y pedían que hubiese tintoreros y tejedores, porque es más costa de irlo a labrar a la ciudad de México de lo que vale lo principal. El virrey lo vea y dé el favor que convenga para que se pueda hacer.[297]

Ilustra sobre el estado de los cultivos de plantas tintóreas útiles en la industria de textiles, la carta que escribe el virrey don Martín Enríquez a Felipe II, desde la ciudad de México, a 22 de septiembre de 1572, en la que proporciona las noticias siguientes: favorece el cultivo de la grana, como S.M. le manda, y entiende que después de la plata es la segunda contratación que hay en la tierra y de que resulta provecho a la Real Hacienda, a los indios y a los españoles. El añir también es importante: el primero en cultivarlo fue un tal Ledesma y se le concedió que sólo él lo hiciera; si se favorece esto, ayudará al beneficio de paños, sobre que el rey le tiene mandado; S.M. mande mirar este negocio de paños; el virrey parece inclinarse a que se favorezca. En cuanto a la seda, el virrey no favorece ni desfavorece, como S.M. lo ha mandado. Del lino le han pedido favor y que pondrían telares e hilarían al torno, solicitando el monopolio; el virrey no lo ha resuelto, diciendo a los solicitantes que los indios andan ocu-

293 *Ibid.*, p. 313. Núm. 2178, I.
294 *Ibid.*, p. 315. Núm. 2195, I.
295 *Ibid.*, p. 315. Núm. 2201, I.
296 *Ibid.*, p. 328. Núm. 2277, II.
297 Puga, *Cedulario*, edic. 1563, fol. 138v.

pados en tantas cosas que no es justo que se les haga más vejación, aunque les ofrecían muy buena paga.[298]

Se conserva un traslado de las ordenanzas que hizo el virrey de Nueva España, don Martín Enríquez, para la elaboración de la grana o cochinilla, en México, a 10 de mayo de 1575. Dice que los virreyes Velasco, Marqués de Falces y él, han hecho ordenanzas para la grana, pero los interesados siguen echando mixturas. Nombra juez a Bernardino de Otalora, que residirá en la ciudad de Los Ángeles y procurará que vaya limpia a Castilla. Las ordenanzas tratan principalmente de la vigilancia del comercio y del peso de la grana.[299]

El empleo del trabajo penal adquirió importancia en los obrajes y talleres de la Nueva España.

Como vimos en el tomo I, p. 315, y en el apartado 4 de la minería, *supra*, p. 164, se propuso destinar a las minas a los reos de penas mayores, como se recordaba que lo habían hecho en su tiempo los romanos con los llamados "metalarios".

Los reos por delitos no muy graves se darían a los establecimientos industriales.

Examinemos cómo se desarrolló este segundo proceso.

En 1550, una cédula real aprueba que se den los indios a servicio por algún tiempo en pena de los delitos que cometan, pero insistiendo en que no se permitiría pena perpetua.[300]

En relación con esos servicios de los indios que cometían delitos, por cédula de junio de 1552 se mandó al virrey Velasco proveer que las penas no consistiesen en servicios personales, perpetuos ni temporales, sino en otros castigos conforme a derecho y a una de las leyes nuevas.[301] Se pretendía, por lo tanto, revocar el permiso limitado que se había concedido en 1550.

Como ya sabemos, el oidor doctor Montalegre escribe al Emperador, desde México, a 12 de noviembre de 1554, que estaba entendiendo en las residencias de la Audiencia. Opina que hay necesidad de permitir algún servicio siquiera por pena en algunos delitos, pues

[298] Archivo Histórico Nacional. Madrid. Cartas de Indias. Caja 1, n. 74. Recuérdese lo que informaba el doctor Diego Quixada, Alcalde Mayor de Yucatán, en 20 de mayo de 1566, sobre productos de tinte de esa provincia, *supra*, apartado 3, pp. 153-154.

[299] Archivo Histórico Nacional. Madrid. Cartas de Indias, caja 2, núms. 37 y 42.

[300] D.I.U., XXI, 269. Gobernación espiritual y temporal de las Indias, tít. VIII, párr. 19.

[301] *Ibid.*, XXI, 269. Tít. VIII, párr. 18.

la de destierro no se sabe si los indios la quebrantan, y S.M. manda que la pecuniaria no se imponga. La pena de muerte no debe aplicárseles por su poca razón y porque los más de los delitos los cometen estando borrachos; no halla nada mejor que, en delitos capitales, destinarlos a las minas [ya mencionamos su parecer en el apartado de minería, *supra*, p. 164], y en los menores, servir algún tiempo a oficiales y otras personas. Estima que los agravios a los indios se acabaron con el celo del virrey y de la Audiencia. Con esto, y repartir la tierra [se refiere a la concesión de encomiendas], quedando para S.M. los puertos y pueblos principales, dejando a los indios las tierras sobrantes para sus sementeras, y dando a los españoles otras a cierta distancia de los pueblos, respiraría la tierra. Los mineros andan perdidos por haberse libertado los esclavos, y los encomenderos con las tasas no tienen la tercera parte que antes; quitados los servicios personales y las comidas, los bastimentos están carísimos. Los que algo pueden son los mercaderes, que recogen todo el oro y la plata para enviarlo a España. A los españoles que quedan en la tierra les conviene, de aquí adelante, vivir de la labor de sus manos, para lo que tienen necesidad de algunos indios, pagándoles sus soldadas y jornales; así debe mandarse, pues de otra suerte se hacen innumerables vagamundos. Censura la visita de Diego Ramírez, quien, por probanzas de indios apasionados, condena, tasa, conmuta, quita, etc.[302]

En esta carta se refleja la situación general que reinaba en la Nueva España a raíz de las reformas implantadas por el virrey Velasco, y puede advertirse que el oidor que la escribe ya se muestra partidario de la solución que al fin se abrió paso, es decir, ordenar el servicio del indio a los españoles mediante un jornal.

Por carta despachada en Valladolid, a 3 de junio de 1555, la Princesa por mandado de S.M., y Su Alteza en su nombre, comunica a la Audiencia de la Nueva España, cerca de los servicios personales de los indios, que en lo que se envió a mandar que por ninguna vía se condenasen indios a servicio, y que los delitos que cometiesen se castigasen conforme a derecho, y que la Audiencia enviase relación por qué en las visitas de cárceles se daban indios a servicio, y de lo que cerca de ello les parecía, decía la Audiencia que el provecho principal que de condenarse los indios como hasta aquí se ha hecho resulta, es de los mismos indios, porque en los delitos que se vienen a condenar en algún servicio temporal, es solamente en los arbitrarios

302 Colección Muñoz, t. 87, fol. 144.

donde no hay pena dispuesta por ley o que por razón de algunas circunstancias, aunque la haya, vienen a hacerse arbitrarios, y en casos livianos; y que para esto, como no haya galeras ni fronteras ni otras partes donde se puedan obligar a servir, ni se puedan enviar a los reinos de España, ha parecido que en lugar de estas condenaciones se puedan condenar en algún género de servicio, y de esto se vienen a seguir grandes comodidades, porque para ellos azotes ni destierro no es pena ni nunca cumplen el destierro, ni se puede saber el que lo quebranta, sino es por caso, ni se puede hacer diligencia que baste, y en penas pecuniarias no se pueden condenar porque la Audiencia lo tiene así mandado; y de esta manera los delitos se castigan y los indios son aprovechados porque toman ejemplo y buenas costumbres y aprenden oficios y ganan dineros y son bien tratados y regalados y mantenidos, y si algún mal tratamiento se les hace, se castiga ásperamente; y en la república hay algunas personas que entienden en algunas cosas que, faltando esto, no las habría; según los muchos delitos que cometen, si por todo rigor se hubiesen de castigar sin tener atención que los indios son tan nuevos en la fe y en las leyes y penas puestas por derecho, sería crueldad grande, porque habría mayor carnicería ordinaria de hombres en esa ciudad que en la del bastimento ordinario; y en lo de las cárceles de los indios, lo que pasa es que se visitan ordinariamente los sábados y entre semana, y se tiene cuidado de ellas, y que de mucho tiempo a esta parte, que ha más de 18 o 20 años se ordenó, con acuerdo de toda la Audiencia, que los dos oidores a quien cupiese la visita de las cárceles visitasen juntos, y que cada uno de ellos por sí visitase las cárceles de México y Santiago por la mucha distancia que hay de la una a la otra, y que los negocios de poca calidad los despachase cada uno sin proceso ni pluma, y los demás se trajesen a la Audiencia; y en las cárceles se hallan presos vagamundos y ladrones en cantidad y por otros delitos livianos y *por deudas,* y allí se despachan y se dan a servicio y se ponen a oficios todo por su voluntad, y los que deben dineros en presencia del oidor que visita se conciertan con personas que pagan por ellos para que los sirvan y aun les muestran oficios a los que no los tienen, y que todos son muy bien tratados y se tiene de ello especial cuidado. Y esto solamente se hace por la Audiencia y está prohibido a los jueces inferiores. La Audiencia opina que al servicio de Dios y al bien universal de la república y principalmente de los indios, conviene que esto se haga así, y que de lo contrario se podrían seguir muchos daños. Vistas estas razones, se remite a la Audiencia para que hagan en ello lo que vieren que más conviene y de justicia

se puede y debe hacer, con que la persona que hubieren de dar no sea a servicio perpetuo.[303]

Esta explicación de la Audiencia, y el permiso Real que se le concede para seguir dando los indios a servicio por delitos livianos y por deudas, sirvieron de fundamento por extensión a una larga práctica de entregar los reos a dueños de obrajes, panaderías y sombrererías, es decir, a talleres de encierro, en las ciudades populosas de españoles. En el primer caso, el origen de la entrega es penal; y en el segundo, es la deuda de la que resulta algún concierto de servicio. En ambos casos se trata de una mano de obra forzada, aunque la Audiencia explica que media la voluntad del preso para pasar de la cárcel al trabajo al que se destina. Tanto en esto como en la afirmación de que son bien tratados, caben dudas cuando se observa de cerca el desarrollo de este uso, que fue duradero e importante como fuente de trabajo en varias ramas industriales. Viene a constituir de hecho una compra disfrazada de presos y de deudores, aunque no se permite que sea perpetua.

[303] Puga, *Cedulario,* edic. 1563, fols. 155v.-156; segunda edic., II, 251: "Sobre que no se condenen indios a servicio sino conforme al capítulo aquí inserto". Encinas, *Cedulario,* IV, 296-297. Véase también *Recopilación de Indias,* ley 5, tít. 12, lib. VI: "Que los indios no puedan ser condenados a servicio personal de particulares" (con antecedente de D. Felipe III en Aranjuez, a 26 de mayo de 1609, cap. 27): "Mandamos que los indios no puedan ser condenados por sus delitos a ningún servicio personal de particulares; y si hubiere alguno de este género, se le quite, conmutando la pena en otra, que pareciere justa." Esta ley envía a la 10, tít. 8, lib. VII, que dice: "Que los indios puedan ser condenados a servicio personal de Conventos, y República". (Con antecedentes del Emperador D. Carlos y la Princesa Gobernadora en Valladolid a 3 de junio de 1555. D. Felipe II y la Princesa Gobernadora allí a 23 de mayo de 1559. D. Felipe III en Madrid, a 10 de octubre de 1618. Ordenanza 54): "Estando prohibido por la ley 5, tít. 12, lib. VI, que los indios sean condenados por sus delitos en servicio personal de personas particulares, se ha reconocido, que es beneficio y conveniencia de los indios, por excusarles otras penas más gravosas y de mayor dificultad en su ejecución, y que conviene permitirlo, con algunas circunstancias y calidades; y habiendo advertido, que como para ellos no hay Galeras, ni fronteras, ni destierro a estos Reynos de Castilla, ni suele ser pena la de azotes, y que las penas pecuniarias les son sumamente gravosas, ha parecido que en algunos casos, donde no hay impuesta pena legal, convendrá condenarlos a servicio personal: Ordenamos y mandamos, que los Virreyes, Presidentes, Audiencias, y Gobernadores (y no otros Jueces inferiores) los puedan condenar en algún servicio temporal, y no perpetuo, proporcionado al delito, en que sean bien tratados, ganen dineros, o aprendan oficios, con calidad de que sirvan en los Conventos, u otras ocupaciones, o ministerios de la República, y no a personas particulares, como está resuelto. Otrosí ordenamos, que habiéndose de imponer a los Indios pena de destierro, no pase del distrito de la ciudad cabeza de provincia, a que su pueblo fuere junto, si no interviniere mucha causa, según el arbitrio del juez, y calidad del delito." [Como puede verse, esta ley recoge muchos elementos de la opinión de la Audiencia de México citada en la carta Real de 3 de junio de 1555].

De nuevo, sobre las penas por delitos que cometían los indios, la cédula real de mayo de 1559 aprobó que el virrey de Nueva España hubiese dado los indios a servicio temporal y no perpetuo; se mandaba que las condenaciones no las hiciesen jueces inferiores.[304] Van quedando en pie los elementos constitutivos del sistema: el origen queda reducido a delitos livianos y deudas, el servicio será temporal, y sólo pueden decretarlo las justicias superiores [en principio, oidores y alcaldes del crimen].

Extendiendo al Marquesado del Valle la regla que existía en relación con los delitos de indios en Nueva España, mandó una cédula de agosto de 1562 que las justicias del Marqués no condenasen a los indios en servicios personales.[305]

Los ojos observadores del inglés Miles Philips retienen [entre 1568 y 1574], que en los obrajes de Tezcoco, "hay indios vendidos por esclavos, unos por diez años y otros por doce".[306]

Ya conocemos los gravámenes que pesaban sobre la libertad de comercio de los indios con motivo del abastecimiento de las ciudades de los españoles. Ahora veremos los impedimentos que se les ponían para ejercer los oficios o artesanías y obtener los materiales necesarios para ellos, con los esfuerzos del virrey Velasco para ampararlos, según consta en sus Libros de Gobierno, en 1551 y 1552.

Fol. 34 r. y v., 29 de enero de 1551: se prohíbe que los españoles oficiales del oficio de cabresteros, ni otras personas algunas, se entremetan a ir a casa de los indios oficiales a tomarles por fuerza las xaquimas, cabrestos y otras cosas que hacen en el oficio de que están examinados, y libremente se las dejen vender en los tianguez de la plaza pública y en las otras partes do quisieren, sin impedimento alguno, so pena de cien pesos de oro a cada uno que lo contrario hiciere. La queja venía de los oficiales indios cordoneros de la parte de México. Fol. 35, 30 de enero de 1551, otro mandamiento a los indios cabresteros de la parte de México [*sic,* tal vez de la parte de Santiago].

Fol. 73 r., 12 de marzo de 1551: los indios cordoneros de la ciudad de México han hecho relación al virrey que tienen por costumbre que, para cordones y otras cosas de sus oficios, compran nequén en la provincia de Tula [luego se dice Toluca] y otras partes

[304] D.I.U., XXI, 269. Gobernación espiritual y temporal de las Indias, tít. VIII, párr. 20.

[305] *Ibid.,* XXI, 269. Tít. VIII, párr. 21.

[306] Cfr. J. García Icazbalceta, *Obras,* México, Imp. de V. Agüeros, 1898, VII, 185.

de Nueva España, y ahora algunas personas les ponen impedimento; el virrey manda que libremente dejen a los indios cordoneros comprar el dicho nequén para sus oficios en cualesquier partes de Nueva España, y en el vender y comprar de ello y traerlo a esta ciudad de México, ningunas justicias ni otras personas les pongan impedimento.

Fol. 108 r., 24 de abril de 1551: el virrey da licencia a indios de la parte de México y de la parte de Santiago para vender y hacer candelas de cera de la tierra, de medio tomín y a tomín. En la primera licencia se dice que el indio fue examinado en lo susodicho por Pero Ximenes, veedor y examinador de los indios del dicho oficio. Es de suponer que los demás cumplirían el mismo requisito.

Fols. 134 v. y 135 r. y v., 20 de mayo de 1551: el virrey da licencia a indios de la parte de Santiago, sastres, para ejercer su oficio. El primero de ellos dice que es oficial de hacer y cortar chamarras, turcas, sayas, escuypiles, jubones, de mantas de la tierra.

Fol. 141 r. y v., 23 de mayo de 1551: licencia a indios oficiales de sastre y calceteros de la parte de México, que dicen tener tiendas cerca de la cárcel de México, y que allí les llevan sayos y calzas y otras ropas que cosen, y algunos españoles oficiales de dichos oficios les estorban que no cosan las obras que les dan diciendo que han de ser obligados a coser y acabar las obras en casa de los oficiales españoles, pues ellos les enseñan los dichos oficios; el virrey manda que no estorben a los indios sastres ni calceteros en sus casas y tiendas que tienen señaladas, y libremente los dejen trabajar en ellas.

Fols. 148 v. y 149 r., 27 de mayo de 1551: Martín de la Cruz y Antón Hernández, indios vecinos de la parte de Santiago, tienen experiencia de curar los indios de las enfermedades que entre ellos suceden, y hacen muchas y buenas curas, especialmente en los colegiales que están en el colegio de Santiago de esta ciudad; el virrey, atento que tienen experiencia en lo susodicho y que ante el virrey trajeron algunas yerbas con que curan, las cuales diz que son convenientes y necesarias, les da licencia para que en esta ciudad de México y Santiago y otras partes, puedan curar entre los indios naturales de la tierra de las enfermedades que hubieren, sin impedimento alguno.

Otra vez sobre materiales necesarios para un oficio, fol. 153 r., 6 de junio de 1551: don Diego, gobernador de la parte de México, por sí y en nombre de los mexicanos, ha hecho relación al virrey que ellos tienen de costumbre, de mucho tiempo a esta parte, de poner a mano eneas en una ciénaga que está junto a Chapultepeque y en otra hacia Estapalapa y Tepeaquilla, todo lo cual es en término de

México, y que con dichas eneas hacen petates por vía de granjería para su sustentación; de pocos días a esta parte, un Galindo almotacén y Gregorio de Pesquera, que tiene cargo del Colegio de los niños, han ido a dichas ciénagas y les han cogido las eneas, y temen que lo mismo harán otras personas; pidieron y obtuvieron del virrey que, pues ellos ponían a mano para su granjería y en su término las eneas, ninguna persona se las tomase, so pena de cien pesos de oro para la cámara de S.M. a cada uno que lo contrario hiciere, demás que se procederá contra tales personas conforme a justicia.

Fol. 157 r., 16 de junio de 1551: licencia a un indio natural de Chalco Atengo para hacer candelas de cera blanca, a tomín y a medio tomín y a cuartillo, de candelas de sebo, y las pueda vender libremente. Este día se dieron otras licencias de este tenor a dos indios de la parte de México, y a otros dos naturales de Chalco Atengo.

Fol. 159 v., 20 de junio de 1551: mandamiento para que los oficiales sastres indios y calceteros no sean compelidos a se alquilar para ninguna labor en esta ciudad de México. [Es una exención importante, porque si por el repartimiento compulsivo de servicio se les aparta de sus tiendas, ello les impediría temporalmente ejercer con libertad el oficio que conocen.]

Fol. 162 r., 30 de junio de 1551: licencias a indios de Santiago para hacer candelas de a tomín y de medio tomín y cuartillo y candelas de sebo.

Ejemplos de iniciativa y adaptación de indios de Nueva España al nuevo equipo industrial que llega con los colonizadores se encuentran en los dos mandamientos siguientes: Fol. 257 r., 31 de octubre de 1551: el virrey dice que por parte de don Diego Tepetenche, principal de Tlayacán, le ha sido hecha relación que en el dicho pueblo, a su costa, él quería poner ciertos telares para hacer en ellos xerga, sayal y frezadas, así para proveer a los religiosos como para otras cosas, y para proveer a los naturales del dicho pueblo de la provincia de Totolapa; y pidió que, poniendo personas que lo supiesen hacer para que entendiesen en ello, le diese licencia para poder tener dichos telares y obraje y la gente que fuese menester; el virrey le da facultad para que en el pueblo de Tlayacapan, pueda tener telares y obrajes de sayales, xergas y frezadas, y los labrar y beneficiar, y para ello pueda poner la gente, maestros y oficiales que fueren menester, con tanto que los que se alquilaren sea de su propia voluntad y pagándoles a ellos mismos su trabajo; y no se le ponga impedimento, so pena de cada cien pesos de oro para la cámara de S.M. al que lo contrario hiciere. El segundo mandamiento, fol. 311 r. y v., 5 de diciem-

bre de 1551, da licencia a los indios del pueblo de Tacuba para hacer dos molinos de moler pan.

Aunque no se trataba de molinos de indios, recogemos también el mandamiento de 31 de octubre de 1551, fol. 259 r. y v., por el que el virrey Velasco hace saber a los oficiales de S.M., que Juan Bacanmandehenberes [en el margen, Bacamandhemberes], maestro de carpintería y albañilería, por mandado del virrey fue a la ciudad de Mechuacán a dar orden cómo se hiciesen ciertos molinos de moler pan de que les estaba hecha merced a los niños del colegio de dicha ciudad para su sustentación y propios de él, atento que, habiéndose gastado en las obras de dichos molinos más de 2 000 pesos, habían salido sin ningún provecho; Bocaman se ocupó en la obra de los molinos más de cinco meses y los había hecho molientes y corrientes y de grande provecho; y por ser el colegio pobre a la sazón, y habiendo visto la buena obra que hizo y el tiempo que se ocupó, el virrey ha mandado se le paguen 250 pesos de oro de minas. Los oficiales se los paguen de quitas y vacaciones y tomen su carta de pago. [Es posible, por el nombre y el oficio, que se trate de un artesano flamenco.]

Fols. 312 v. y 313 r. y v., 7 de diciembre de 1551; por parte de los indios vecinos de la ciudad de México, oficiales carpinteros, albañiles y zapateros, sastres y candeleros y otros oficios, fueron dados ante el virrey ciertos capítulos contra don Diego, gobernador [indio] de esta ciudad, de molestias y agravios que de él recibían y obras y otras cosas que por su mandado hacían, no siendo a ello obligados, sobre lo cual dieron cierta información; de ella resulta que los dichos vecinos indios hicieron, por mandado de don Diego, ciertas obras, así a él como a otras personas particulares en esta ciudad y a otros indios principales, sin les pagar su trabajo y materiales; el virrey dice que conviene, ante todas cosas, que se tasen y moderen las obras particulares que por su mandado hicieron y otras cosas que le sean en cargo para que se les pague, y asimismo se midan las sementeras que han hecho a don Diego y a otras personas demás de las que eran obligados a hacer conforme a la tasación que tienen; confiando de Bartolomé, alguacil, y de Juan Franco, que harán bien y fielmente lo que les fuere cometido, el virrey les manda que se informen qué obras particulares son las que dichos indios oficiales han hecho, y tasen y moderen lo que por razón de ellas les pareciere que merecen, y la averiguación y tasación la traigan ante el virrey, con juramento, para que él mande que se les paguen las dichas obras que hubieren hecho. También midan las sementeras conforme a la tasación que está hecha para que tan solamente labren y beneficien las tierras que son obli-

gados y no más, y averigüen si han labrado más cantidad de aquellas que eran obligados, para que la tal demasía se les pague a los indios como dicho es. Puedan traer vara de justicia fuera de esta ciudad al tiempo que entendieren en medir las tierras. [Obsérvese que la queja de los indios oficiales de la ciudad de México abarca obras y sementeras; es de pensar que parte al menos del trabajo era para particulares españoles, y en tal caso el gobernador indio don Diego obraría como agente del repartimiento compulsivo, pero los indios oficiales decían no ser a ello obligados; al parecer, no se había pagado a los indios lo que debían recibir por su trabajo y por los materiales, y esto el virrey se apresta a remediarlo. Los indios oficiales eran empleados también en hacer sementeras, sobre lo cual el virrey trata de ajustar la obligación a la tasación hecha. Fuera del servicio dado a personas particulares de la ciudad, que es de suponer eran españoles, hubo trabajo para don Diego y otros indios principales según lo que manifiestan los quejosos.]

Fols. 363 v. y 364 r., 8 de enero de 1552: cuatro naturales del pueblo de Culuacán han hecho relación al virrey que son sastres remendones y tienen por costumbre de remendar calzas y sayos y jubones; ahora algunas personas, así de esta ciudad de México como del dicho pueblo, les molestan diciendo que no han de usar los oficios de remendones; el virrey les da licencia para que, así en esta ciudad como en el pueblo y otras partes, puedan usar los oficios de remendones y remendar calzas, sayos, capas y otras cosas, y no se les ponga impedimento alguno. [Es otro caso de amparo para usar con libertad un oficio.]

Conviene detenerse a considerar las figuras e inscripciones que presenta el *Códice Osuna,* alrededor de 1563, pp. 258 y 340, para comprender una queja de los principales de la parte de México sobre indios que emplean los españoles en huertas y obrajes y que no están pagando sus contribuciones ni dando sus servicios a la comunidad.

Acerca del trabajo en las huertas, la inscripción en náhuatl traducida al castellano es la siguiente:

> En Mazatzintamalco, en la huerta de los españoles, allí están en este solar toda clase de gente, los vecinos del pueblo [indio], aquellos que nada en su tributo, que no hacen el trabajo comunal y nada en su contribución que corresponde al pueblo en tributo. Todos éstos los anotó, los contó el Juan Gallego.

Es decir, ocurre que en las inmediaciones de la propia ciudad de México, los españoles emplean en sus huertas a indios de la comu-

nidad de la parte de México, y al hacerlo los retraen de sus obligaciones tributarias y de servicio en dicha comunidad, haciendo que la carga se acumule sobre los macehuales que permanecen en ella. Por eso los principales de la comunidad señalan que ya Juan Gallego ha ido a contarlos y anotarlos, con la mira de que así cumplan sus obligaciones hacia la comunidad india.

Algo semejante ocurre con los indios que los españoles emplean en hilar y tejer en sus obrajes. La inscripción en náhuatl traducida al castellano dice:

> En la casa de los españoles hilan, tejen, todos los vecinos del pueblo, las diversas gentes. Que a todos los fue a inscribir, los fue a contar el Juan Gallego. Que tampoco nada es su tributo, tampoco hacen el trabajo comunal, el tributo mexicano, y también nada es su contribución que pertenece al pueblo en tributo.

Fue corriente que los pueblos de indios de Nueva España se quejaran de los españoles que recibían, y a veces retenían a los tributarios en sus heredades y otras empresas, sustrayéndolos de la obligación de tributar y dar servicio en el pueblo de origen. Pero el caso que recoge el *Códice Osuna* tiene la particularidad de mostrar que este hábito de extracción de tributarios ocurre dentro de la propia ciudad de México. De ahí las reclamaciones de los principales de la comunidad de esta parte de la ciudad, y su petición de que la cuenta ya hecha por Juan Gallego de esos indios extraídos por los españoles sirva para que vuelvan a dar su tributo y servicio a la comunidad india de donde han salido con destino al servicio agrícola e industrial de los colonos.

La fabricación de telas fue una industria que tuvo desarrollo rápido en la Nueva España, en relación de una parte con las estancias de ganado, proveedoras de lana, y con los cultivos de algodón en las zonas tórridas, y de otra, con las poblaciones consumidoras de los productos y con el comercio del Perú. En el período del que ahora tratamos se encuentra que el virrey don Martín Enríquez hizo ordenanzas de obrajes en México, a 16 de julio de 1569, que se pregonaron a 26 del mismo mes y año.[307]

Dice estar informado que en los obrajes en que se hacen paños, jergas y sayales, hay muchos malos tratamientos y fraudes contra los indios que se llevan, envían y reciben en ellos. Su Majestad comunica, por cédula dada en Madrid a 20 de junio de 1567, que por la visita

[307] A.G.N.M., Reales Cédulas, "Duplicados", CIII, 43-45v. Publicadas en *Ordenanzas del Trabajo, siglos* XVI *y* XVII. Selección y notas de Silvio Zavala. Tomo I, México, Elede, 1947. Reedición en facsímil, México, 1980, núm. LXI, pp. 139-145.

del licenciado Valderrama ha parecido que de las visitas de cárceles de indios que los oidores hacen, resultan inconvenientes en perjuicio de los indios, dándolos a servicio por deudas civiles a otras personas que sus acreedores, por más tiempo que el necesario para pagar las deudas que deben, y depositándolos entre tanto que sus causas civiles o criminales se determinan, y dándolos a servicio por causas criminales muy ligeras, y fue acordado que en las visitas de cárceles guarden la orden siguiente: Si algún indio estuviere preso por *deudas* y por no tener con qué pagar se hubiere de entregar a su acreedor para que le sirva, se guarden las leyes de estos reinos que cerca de esto disponen, y se entregue el indio al acreedor para que le sirva el tiempo que pareciere necesario para pagar la deuda, y si el acreedor no le quisiere recibir, se le mande soltar sin dar lugar a que para la paga se venda a otra persona alguna. Si el indio, después de ser entregado a su acreedor para que le sirva, se huyere antes de haber cumplido el tiempo, y le tornaren a prender, sea vuelto a poder de su acreedor para que le acabe de servir conforme al asiento primero, sin que haya novedad alguna, y sin que se pueda vender o dar a otra persona alguna; y si el tal acreedor no le quisiere, [se haga la soltura] como dicho es. Cuando se hubiere de dar algún indio a servicio en los casos permitidos, se tenga mucha cuenta en saber qué oficio tiene y lo que ganan comúnmente los oficiales de tal oficio, para que se señale al tal indio el salario que justamente hubiere de haber por su servicio, para que conforme a esto vaya pagando su deuda. El indio que estuviere preso, si conforme a la cantidad de la deuda y el salario y jornal que le fuere señalado pudiere pagar con un mes u otro tiempo de servicio, no sea obligado a servir más del que fuere necesario para pagar su deuda. Si se hubiere entregado algún indio para que sirva a su acreedor por cierto tiempo, y el tal acreedor durante el dicho tiempo le prestare dineros para efecto de perpetuarle su servicio, como lo suelen hacer, si el tal indio hubiere acabado de servir a su acreedor el tiempo por que le fue entregado, se saque de su poder, aunque no le haya servido los dineros que le prestó estando en su casa y servicio, y si el dicho acreedor le [re]conviniere por el dicho préstamo y el indio no tuviere de qué pagarle, no se lo entreguen para que le sirva en pago de dicha deuda. Si estuvieren presos indios por *borrachos,* aunque sea por tercera, cuarta y más veces, se le castigue como mejor pareciere, pero por dicha causa en ninguna manera se condene al tal indio en servicio, y lo mismo harán en los que estuvieren presos por *amancebados.* Si algún indio, mayormente casado u oficial, estuviere preso por algún *delito,* se le castigue conforme

a su culpa sin condenarle a servicio, dejándole ganar su vida con su oficio y vivir con su mujer, si el delito no fuere grave y de tal calidad que parezca que conviene hacer lo contrario. Cuando algunos indios estuvieren presos por causas civiles o criminales, no les manden depositar entretanto que las causas se concluyen, porque de ahí nace quedarse por determinar, y se fenezcan con brevedad como de pobres y miserables personas. Cuando algunos indios se dieren a servicio en los casos susodichos, en el libro de la visita de la cárcel se asiente el nombre del indio y del acreedor a quien se da a servicio, y el tiempo que se manda que le sirva, y el día en que se le entrega, y el precio que les han señalado para su salario. Cuando los oidores visitaren las cárceles, si por los procesos pareciere la inocencia o culpa de los indios presos, determine las causas el oidor que visita sin remitirlas al oidor que hubiere mandado prender al indio, pues de hacer lo contrario resulta dilación en los negocios.

En la ciudad de México, a 27 de septiembre de 1568, estando en acuerdo el presidente y los oidores de la audiencia, se recibió la cédula real y fue obedecida, y en cuanto al cumplimiento, dijeron que se hará lo que S.M. les envía a mandar. Y porque por la dicha cédula no quedan enteramente quitados los inconvenientes, demás de lo contenido en la cédula, el virrey manda que los dueños de obradores guarden lo siguiente: los dueños y los mayordomos y criados hagan buen tratamiento a los indios que en cualquier manera se llevaren y fueren a tales obradores, y a los que hicieren lo contrario, las justicias los castiguen hasta quitarles el uso de los tales obrajes. Los indios que entraren a servir *de su voluntad* en los obradores, y hubieren hecho escrituras de servicio, no los puedan tener encerrados sino que libremente los dejen entrar y salir como personas libres, so pena de 30 pesos de oro por cualquier indio o india con el que se hiciere lo contrario. No puedan recibir en los obradores ningún indio ni india en depósito ni de otra manera por mandado de ningún juez eclesiástico, no procediendo auxilio de la justicia real ni de juez seglar, so pena de 50 pesos de oro. Todas las veces que cualquier indio o india que por *deuda* fuere llevado o entrare a servir en los obradores, quisieren pagar las deudas o lo que de ellas restaren debiendo, los dueños en cualquier tiempo que lo pagaren sean obligados a soltarlos y dejar libremente, so pena de 50 pesos de oro por cada indio que detuvieren en los obrajes. Cuando algún indio o india por algún *delito* fuere condenado a servir en obraje o fuere llevado a él por *deuda* que deba, en cumpliendo el tiempo por que primeramente fuere al dicho obraje, el dueño siendo en esta ciudad sea obligado a llevar el tal indio o

india ante un oidor o alcalde de corte, y siendo fuera de esta ciudad, ante el alcalde mayor de la ciudad o pueblo donde tuviere el tal obraje, con la fe de la condenación o asiento que primeramente se hizo, sin detenerlo un día más, aunque el indio diga que quiere estar de su voluntad, so pena de 50 pesos. Y el tal juez sea obligado a poner el indio o india en su libertad para que se vaya donde quisiere. Ningún dueño de obraje reciba ningún indio ni india que les traigan gobernadores, ni alcaldes, ni alguaciles indios, ni hombres españoles particulares, ni mestizos, ni mulatos, ni otros indios, ni tenientes de jueces españoles, por dineros que digan deber, ni otra causa alguna, so pena de 20 pesos de oro por cada vez que lo contrario hicieren y de seis meses de destierro de la ciudad o villa donde residieren, y pierdan cualquier dinero que por los tales indios pagaren. Se ha entendido que cuando algunos indios son condenados a servicio o por deudas que deben a los dueños de los obradores, se les dan para que sirvan en ellos, y por estar desnudos se les dan dineros para el vestuario, en que de nuevo se les hace cargo para servir adelante; el virrey manda a las justicias que los dieren que den la orden que convenga en dichos casos, de manera que los indios por razón de esto no queden obligados a más servicio. Los indios que por *delitos* o *deudas* recibieren en los obradores de que tuvieren permisión para tener *encerrados,* sean obligados a los llevar a que oigan misa todos los domingos y fiestas de guardar y a que se confiesen una vez en la cuaresma y a enseñarles la doctrina cristiana una vez cada semana, so penas, siendo por la tercera la de ser privados de no tener el ejercicio de dichos obrajes. Sean obligados a tener en los obrajes, *aposentos* convenientes y buenos donde tener los tales indios, y que trabajen a la sombra debajo de techado, y habiendo de dormir en aposentos bajos, los tengan entablados, y que duerman apartados los casados de los que no lo fueren, y las mujeres solteras de los indios, y les den a beber agua limpia y no de pozos ni charcos. A los indios o indias que en cualquiera manera fueren llevados y recibieren y tuvieren en los obrajes, no les manden que trabajen antes que amanezca ni después de ser anochecido, ni días de domingo ni fiestas, ni que trabajen por *rayas,* aunque los indios lo quieran, y hagan asiento sobre ello, sino por sus días, meses y años como fuere corriendo, so pena de 50 pesos de oro aplicados para la cámara, el juez y el denunciador, y los conciertos que se hicieren por rayas no valgan. No den lugar a que los indios que estuvieren en los obradores jueguen dineros ni vestidos, ni se les venda pulque ni se les traiga de otra parte, so pena de 20 pesos de oro. A los indios les den *tareas* moderadas, las que

buenamente pudieren hacer de sol a sol, y no estén amancebados ni en otros pecados públicos, so pena de 20 pesos de oro. A los indios que estuvieren en los obrajes, estén obligados a darles para su *comida* cada día 18 tortillas grandes o 14 tamales buenos, y dos o tres días en la semana carne, y en los demás días y en el tiempo de la cuaresma les den las dichas tortillas o tamales y frijoles y chiles o habas, so pena de 20 pesos de oro. Si algunos indios de los que tuvieren permisión para tenerlos encerrados cayeren *enfermos,* sean obligados a curarlos y darles las medicinas necesarias, sin por ello llevar cosa alguna, porque con este cargo manda el virrey los reciban. Cuando algún indio o india quisiere asentar con los dueños de los obrajes de su voluntad y quisiere hacer escritura, se haga, siendo en esta ciudad, ante un oidor o alcalde de corte, y siendo fuera de ella, ante el alcalde mayor o corregidor. Por cuanto por experiencia se sabe que de dar los dueños de los obradores a los indios que de su voluntad sirven en ellos, sus salarios en esta ciudad, en sayales, mantas, cacao y otras cosas, son defraudados porque se lo venden a más precio de lo que vale, manda el virrey que los dueños de los obradores den el *jornal* en dineros y no en otra cosa alguna, so pena de que pierdan lo que en otra cosa dieren y de nuevo sean obligados a pagarlo en dineros, y más incurran en pena de 20 pesos. Por la cédula de S.M. incorporada se manda que no se dé a ningún indio dinero adelantado y se tiene por experiencia que, sin embargo, los dueños de los obradores dan *dineros adelantados* a los indios para que lo sirvan y toman de ellos otros indios por fiadores, los cuales, sin entender lo que hacen, los fían que servirán el tal dinero y por defecto ellos lo pagarán, y los indios a quien primero se da el dinero se huyen, y los fiadores sirven por ellos; y pues conforme a lo mandado por S.M., los indios que reciben el dinero adelantado no están obligados a pagarlo, y menos es razón lo paguen los fiadores, no los compelan a pagar el dinero que así se debiere adelantado para ningún efecto de servicio de que fueren fiadores.

En resumen, puede verse que el motivo del ingreso en el servicio puede ser la voluntad, la deuda civil o la causa criminal. La Corona trata de impedir que por deuda se venda el indio a persona distinta de su acreedor. El salario ha de ser justo para ir cubriendo la deuda con el servicio. Se ponen límites al acrecentamiento de la deuda y al tiempo del servicio para evitar su perpetuación. El servicio por pena no se permite en casos de borrachera o de amancebamiento. Se procura regular el desarrollo justo y rápido de los procesos, y la entrega del indio al servicio se anota en el libro de la visita de cárcel. Por

su parte, el virrey en acuerdo con la Audiencia añade que el indio que entra a servir de su voluntad no esté encerrado. Esto marca una distinción entre los trabajadores libres que hacen escritura de servicio y los condenados a servir por deuda o por causa criminal. Es claro que tanto las deudas como las causas criminales pueden ser de indios o de indias. Los que entran por deudas o delitos pueden ser encerrados por permiso que tengan los dueños de los obrajes para ello, sin perjuicio de la asistencia de los presos a los deberes religiosos. Se regula la duración de la jornada de trabajo de sol a sol, la comida de los que estén en los obrajes, el aposento, la convivencia de sexos; se trata de impedir que las tareas sean excesivas, se prescribe la atención debida a los indios de encierro enfermos, y la paga del jornal en dinero para evitar los abusos cuando se hace en cosas. Es de notar, asimismo, la cortapisa puesta a la práctica de dar dinero adelantado y de poner a servicio a los indios fiadores de otros endeudados. En ninguna de las cláusulas prevé el virrey que se den indios por repartimiento de servicio a los obrajeros.

d) *Españoles artesanos y contratados. Auxiliares indios y negros*

Entre las disposiciones sobre las artesanías, es de señalar que el Príncipe envía cédula a la Audiencia de Nueva España, desde Madrid, a 24 de abril de 1553, para que los oficiales [europeos] que pasan a las Indias usen sus oficios. Se ha mandado a la Casa de la Contratación de Sevilla dejar pasar a esas partes a personas que son oficiales, dando primero fianzas de que usarán el oficio en Nueva España y sus provincias, so penas de multa y de ser echados. Vean que lo cumplan esas personas, y, de no hacerlo, se regresen a su costa a España. En la Audiencia se lleve cuenta en un libro de los que pasaren así.[308]

De suerte que el artesano que emigra a las Indias debe continuar desempeñando su oficio y se toman algunas precauciones para lograrlo. Pero de hecho no siempre se cumplió lo mandado, a juzgar por quejas en contra de emigrantes que, al cambiar de residencia, aspiran asimismo a mudar de posición social. La intención de la Corona era, sin embargo, que hubiera en las ciudades de las Indias artesanos españoles como en Europa, aunque la realidad indiana introdujo pronto en los oficios la mano de obra indígena y la de origen africano, particularmente en tareas auxiliares.

[308] Puga, *Cedulario*, edic. 1563, fols. 141v.-142.

En cuanto al desarrollo de la artesanía indígena al lado de la europea, del que se mostraba satisfecho el virrey Mendoza al dejar el gobierno de Nueva España, no debió disminuir en los primeros años de la administración de Velasco, ya que en diciembre de 1555 la Corona encomendaba a la audiencia que proveyera, si convenía, que hubiera calles en la ciudad de México, en donde los oficiales indios usasen sus oficios, y que hubiera examinadores de ellos; se le recomendaba estudiar si convenía y, en tal caso, proveerlo, que los indios oficiales y aprendices, además del tributo, no tuvieran que hacer otros trabajos ni ocuparse en más que en sus oficios.[309] En este proyecto no se trata de incorporar a los oficiales indígenas en los talleres de maestros europeos, sino de conservar sus propios conocimientos y actividades artesanales, así como de los aprendices, una vez adaptados a la vida colonial.

En 1556 se avisa al virrey de Nueva España que lo que se escribió en el sentido de que tasase los jornales de los indios oficiales, fue a intento de que trabajasen y tuviesen de qué pagar sus tributos; se aprueba lo que el virrey dice y se manda cumplir.[310] No he localizado la correspondencia relativa a esta disposición.

La Princesa comunica al Presidente y a los Oidores de Nueva España, desde Valladolid, a 23 de mayo de 1559, que por cédula dada por el Emperador en la misma ciudad el 17 de abril de 1551, y por la en ella inserta despachada en Granada en 1526, se prohibió que hubiera plateros de oro en Nueva España. Ahora se hace relación que, de no permitirse labrar oro a los plateros en Nueva España, se siguen inconvenientes a los quintos reales, y se labra por indios que compran el oro en polvo y lo mezclan con cobre para hacer joyas; que de permitir labrar el oro, sería ornato y nobleza de la ciudad de México, y se excusaría llevar allá joyas de oro de los reinos de España. Se resuelve consentir en labrarlo, no obstante las provisiones dichas, guardando las ordenanzas, y que sea dentro de la Casa de la fundición y sean visitados dichos plateros.[311]

La mención de los indios que hacen joyas muestra que su habilidad artesanal prehispánica había subsistido. La nueva disposición real abría el oficio a la competencia de los orfebres españoles.

Sobre la habilidad de los artesanos indígenas dice el viajero inglés Enrique Hawks, en su "Relación de las producciones de la Nueva

309 D.I.U., XXI, 263. Gobernación espiritual y temporal de las Indias, tít. VII, párrafos 40 y 41.

310 *Ibid.*, XXI, 263. Tít. VII, párr. 67.

311 Puga, *Cedulario*, edic. 1563, fol. 208.

España. . .", año de 1572, que son muy diestros en hacer imágenes de pluma y hay entre ellos plateros, herreros, cobreros, carpinteros, albañiles, zapateros, sastres, silleros, bordadores y toda clase de oficiales. Hacen la obra tan barata, que los mancebos pobres que vienen de España a buscar su vida, no encuentran trabajo, y por eso hay tanta gente ociosa en la tierra, pues el indio vive la semana entera con menos de un real, lo cual no puede hacer el español ni nadie.[312]

En las Actas de Cabildo de la ciudad de México figuran algunas noticias sobre las relaciones entre españoles, indios y negros, en las artesanías.

Así, el 1º de febrero de 1552 se prohíbe que los artesanos españoles compren sus productos a los indios para luego revenderlos.[313]

8 de julio de 1552: los diputados presenten un informe sobre los cordoneros, que compran sus productos a los indios para revenderlos a precios excesivos.[314]

5 de junio de 1553: los que tienen tiendas de tundir paños, sean ellos mismos y no negros quienes usen del oficio; estos últimos sólo podrán tundir cuando se halle presente algún tundidor para vigilarlos.[315]

Aunque sólo se refiere al ejercicio de una artesanía por españoles, conviene tener presente que, el 22 de octubre de 1557, conforme al auto del 23 de julio de ese año, se manda que ningún herrero, dando él las herraduras, pueda cobrar por herrar un caballo más de un peso de oro común, y por una mula, más de seis tomines; y no poniendo ellos el herraje, cobrarán su trabajo manual a dos reales de plata por cada caballo y a un real y medio por cada mula.[316] Es, pues, un ejemplo de tasa del trabajo de artesanos españoles.

Ya veremos en el apartado 10 de las obras públicas, que el 23 de julio de 1557, el cabildo recibe por cuadrillero de los negros a Martín de la Cruz, indio natural de Santiago, en vista de que trajo un mandamiento del virrey.[317] Y el 24 de octubre de 1558, se presenta por cuadrillero de los negros Alonso López, y se le tomó juramento, en vista de la provisión del virrey Velasco, que exhibió.[318] En este segundo caso parece tratarse de un español.

312 J. García Icazbalceta, *Obras*, México, Imp. de V. Agüeros, 1898, VII, 134.
313 *Guía de las Actas...*, p. 272. Núm. 1851, II.
314 *Ibid.*, p. 275. Núm. 1887, II.
315 *Ibid.*, p. 284. Núm. 1962, I.
316 *Ibid.*, p. 334. Núm. 2325, II.
317 *Ibid.*, p. 332. Núm. 2309, II.
318 *Ibid.*, p. 344. Núm. 2401, II.

12 de abril de 1565: se acuerda pedir la opinión de los letrados sobre el auto del doctor Ceynos, oidor, para que no se castigue a los indios que no cumplen con las ordenanzas de los oficios, ya que siempre ha sido facultad de la ciudad hacerlas cumplir.[319]

Por otra fuente se tiene conocimiento de que, el 27 de abril de 1574, se expide una cédula real sobre tributos de negros y mulatos libres, cuyo contenido no viene en el registro publicado.[320] Para pagar ese tributo se prevé comúnmente algún género de trabajo, que, en este caso, sería de gente libre de origen africano.

e) *Precios de artesanías*

Anotamos como precios de jornales y de artesanías en estos años, que los carpinteros oficiales [indios] que se ocupan en las carretas del marqués del Valle en Coyoacán, son pagados a medio tomín diario, y luego a tomín hacia 1551, desde hacía 4 o 5 años.[321]

En escritura del Protocolo de Antonio Alonso, fechada en la ciudad de México, a 10 de marzo de 1567, figuran precios de armas y ropa; también en la de 8 de abril de 1567, que instituye una dote.[322] Son artículos de uso de los españoles.

Recuérdense asimismo los precios de jornales anotados en el apartado 4 de la Minería (*supra,* p. 188).

319 *Ibid.,* p. 418. Núm. 2946.

320 Cfr. *Cedulario de la Nueva Galicia.* Recopilación y paleografía de Eucario López Jiménez. Guadalajara, Jalisco, México, Editorial Lex, 1971, núm. 180.

321 *Documentos inéditos relativos a Hernán Cortés y su familia,* México, 1935, p. 343 y ss.

322 A. Millares Carlo, "Una investigación...", Archivo de Notarías, México, D.F., texto mecanografiado.

6. Visitas a provincias foráneas

La reforma en los distritos foráneos fue encomendada a varios visitadores a partir de 1550; debía poner término a los servicios personales en las encomiendas, tasar los tributos, liberar a los esclavos indios, moderar las cargas y las demás prestaciones que recaían sobre los indios.

Algunas de estas actuaciones tuvieron lugar en distritos del centro del virreinato; otras se extendieron a Pánuco, Colima, Nueva Galicia, Oaxaca, Yucatán, Chiapas y Guatemala. Fueron notables las encomendadas al oidor licenciado Lebrón de Quiñones en Colima, y a Diego Ramírez en largos itinerarios, uno de los cuales llega hasta la provincia de Pánuco.

La situación en los distritos lejanos presenta algunas diferencias con respecto a la existente en las regiones centrales del virreinato. La labor de los visitadores fue difícil en todas partes, mas en los lugares próximos a las fronteras de indios hostiles encontraron ruda resistencia de parte de los pobladores españoles, por ejemplo, en la Nueva Galicia.

Las particularidades geográficas, de población y de actividades económicas de las varias regiones foráneas se hicieron presentes a los visitadores e influyeron en los resultados de la reforma en cada caso.

Esta tarea de los visitadores constituyó una de las preocupaciones mayores de la administración del virrey Velasco y ahondó los conflictos entre él y los oidores. También enfrentó a los religiosos con los pobladores, porque los primeros tendían a sostener la reforma promovida por el virrey, y los segundos defendían sus intereses mermados por las tasaciones de los tributos y las demás medidas adoptadas por los visitadores.

Comencemos por las visitas centrales para abarcar después las más alejadas.

En nuestro apartado 7 relativo al Marquesado del Valle expondremos algunos datos sobre las visitas que efectuaron en 1551 el oidor

Doctor Antonio Rodrigues de Quesada, y en 1553 el oidor Doctor Gómez de Santillán. Ambas, en particular la segunda, dejaron valiosa documentación. Ella permite conocer las condiciones en que vivían los indios de lugares como Coyoacán y Cuernavaca, y las modificaciones que introdujeron los visitadores.

Una larga cédula sobre agravios que reciben los naturales de Nueva España en regiones como la Costa de la Mar del Sur, Colima, Pánuco y otras partes, por falta de tasas, tiene interés también para el centro del virreinato. Es expedida el 17 de marzo de 1553 y dispone que los visitadores que vayan a entender en ello tengan en cuenta, además de los tributos que dan los indios a los encomenderos o al rey, lo que se da a los caciques en dinero, especies o servicios personales; se tase también lo que se da a gobernadores de los naturales, pues se dice que en México daban a Don Diego más de 3 000 pesos; y en Tlatilulco y Eilotepeque más de 1 500 a cada uno de sus gobernadores; además, viene lo que dan a los alcaldes, justicias, clérigos y religiosos; y sus trabajos en hacer monasterios e iglesias y lo que dan para ornamentos; y el trabajo para sus comunidades y obras públicas, que no sólo ponen sus personas sino materiales y herramientas; todo debe sumarse al tasar algún pueblo y moderarse. El Príncipe manda a la Audiencia de Nueva España que envíe personas a los parajes referidos a tasar, y si en los dichos servicios reciben agravio los naturales, también se tasen.[323]

De suerte que se desea incluir en las tasas a lugares de regiones apartadas, y que cada tasa sea global, abarcando el tributo para los encomenderos y la Corona y las demás cargas que recaen sobre los indios comunes. La enumeración de ellas es bastante completa y ha de provenir de informes de religiosos con conocimiento de la tierra o de funcionarios probos.

El Príncipe mandó, por real cédula dirigida al virrey Velasco, que enviase persona de confianza a visitar las provincias de Chiautla, Teutlalco, Olinala y Papalutla. El virrey nombró a Gonzalo Díaz de Vargas, quien después de realizarla informó al Emperador, desde la ciudad de los Ángeles, en la que era regidor y alguacil mayor, el 20 de mayo de 1556, que desagravió a los naturales y castigó a los delincuentes que pudo haber y tasó y moderó los tributos del rey y encomenderos e hizo que éstos restituyesen a los indios así las tierras y heredades como otras cosas que les tenían tomadas de 25 años a esta parte, con satisfacción de los provechos por lo pasado, y tam-

[323] A.H.N., Madrid, Códice 232, Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias (Ayala). Voz Indios. Cedulario Índico, t. 41, f. 301, n. 244.

bién de los excesos de tributos que habían llevado. En la provincia de Chiautla, que pertenecía a la Corona, Díaz de Vargas halló 3 000 tributarios, contando por medios tributarios a las viudas y viejos y a los carpinteros, pintores y canteros que servían en las obras de monasterios e iglesias, y a los fiscales, sacristanes e indios de otros oficios. Esta provincia daba de tributo en reales de plata, puestos en México a su costa, 6 000 pesos de oro común. Díaz de Vargas, en atención a ser la tierra cálida y enferma y de pocos provechos, a las obras del monasterio e iglesias que hacían, y a lo que daban para religiosos, ornamentos, obras públicas, hospitales, casas de comunidades y a sus caciques y principales, moderó que diesen en reales de plata puestos cada año en la cabecera del pueblo 3 800 pesos de oro común y no otra cosa. Tocaba pagar a cada tributario un peso de oro común al año, de ocho reales de plata. Los pagos se harían trimestralmente. Vargas mandó que los indios hiciesen cada año ciertas sementeras para su comunidad y que el fruto de ellas, añadido a medio tomín que cada año pagaría cada tributario, se metería en la caja de la comunidad administrada por el gobernador, un alcalde y un mayordomo. De este fondo se proveían las iglesias y religiosos y los gastos de la república. También se daba de ello la comida para el corregidor y los caminantes españoles. Lo que estos pasajeros pagaren se tornaba a meter en la caja y anualmente se tomaría la cuenta. El gobernador, alcaldes, regidores y principales indios se juntarían en las casas del ayuntamiento para proveer en las cosas tocantes a la doctrina cristiana, y que los pobres enfermos fuesen recogidos de los campos al hospital y curados, y también para ordenar lo conveniente al servicio del rey, bien de la república y maceguales de ella "que es el estado de los pecheros". Mandó también Díaz de Vargas que los fiscales, sacristanes y otros indios encargados de mostrar la doctrina cristiana a los naturales no se diesen por tamemes en ningún tiempo, aunque fuese para eclesiásticos, ni trabajasen en las sementeras de la comunidad ni del cacique ni en obras públicas, excepto en las obras de monasterios, iglesias y hospitales, por ser espirituales. Estos indios nombrados para oficios de la iglesia no podrían ser nombrados para oficios reales por ser incompatibles ambos fueros. Díaz dejó en las comunidades capítulos de todo lo que habían de guardar. De sus medidas para limitar los servicios y tributos para los caciques nos ocuparemos en otro lugar. Halló el visitador en Chiautla que dos indios habían sido muertos por españoles y que se habían cometido otros delitos; los delincuentes que pudo haber fueron castigados en destierro y otras penas pecuniarias.

En la visita de la provincia de Teutlalco, encomendada por mitad en la Corona y en Ruy González, halló 5 060 tributarios, los cuales, aunque no tenían algodón de su cosecha, solían dar por su tasación de tributo en cada año en ropa de seis suertes y en miel, cera, maíz, gallinas y sementeras que hacían, un equivalente de 7 000 pesos de oro común y más puestos en México; moderó que dieran cada año de tributo para el rey y el encomendero, puestos en la cabecera de su pueblo en reales de plata, 5 060 pesos de oro común y no otra cosa, pagados de tres en tres meses; le cabía pagar a cada tributario, cada año, un peso de oro común, que son ocho reales de plata. En esta provincia el encomendero Ruy González restituyó a los naturales ciertas tierras de regadíos y heredades que les tenía tomadas y ocupadas que eran en mucha cantidad, de tiempo de más de veinticinco años, las cuales devolvió libremente y con ciertas restituciones que hizo de tributos demasiados que había llevado a los indios en servicios y otras cosas. Obsérvese que bajo la encomienda subsiste el derecho de propiedad territorial de los indios encomendados; por eso la usurpación es corregida. Díaz de Vargas castigó los delitos.

En cuanto a la provincia de Papalutla, encomendada en Alonso de Aguilar, halló 220 tributarios que solían dar por su tasación, cada año, al encomendero, en dineros y cera, miel y maíz, un valor de 700 pesos de oro común puestos en México. Moderó que cada año dieran al encomendero, en reales de plata, puestos en la cabecera del pueblo, 248 pesos de oro común y no otra cosa, pagándolos trimestralmente. Pagaría cada año cada tributario 9 reales de plata, o sea, en cada tres meses 2 reales y un cuartillo. El visitador dice que este pueblo antes era grande y se había despoblado por el excesivo tributo. Castigó a delincuentes y el encomendero fue obligado a restituir los tributos demasiados que había llevado en servicios y otras cosas.

En Olinalá, encomendada en Alonso de Aguilar, contó el visitador 1 555 tributarios, que por su tasación solían dar de tributo al encomendero, en dineros y cacao, miel y sementeras y maíz que llevaban a seis leguas a las minas de plata en Ayoteco, y otras cosas en la casa del vecino en México, que valían 3 000 pesos de oro común y más. Tasó que el pueblo diera en reales de plata puestos en la cabecera del pueblo 1 860 pesos de oro común y no otra cosa, pagados de tres en tres meses. Cabe a cada tributario al año 10 reales de plata, porque es tierra fértil y de buenos provechos y la mejor que Díaz visitó. En este pueblo y en Papalutla, que son ambos de Aguilar, halló en los naturales menos doctrina que en los demás. En cuanto a delitos, halló tres muertes de indios hechas por un calpisque español

que estaba en el pueblo hacía catorce años y que era sobrino del encomendero. El encomendero fue obligado a restituir ciertos tributos demasiados que había llevado contra su tasación, de ropa, servicios y otras cosas y cacaguatales.

Díaz exigió a los encomenderos que presentaran sus títulos originales de las encomiendas.

Consideraba que debían visitarse Cuyxco, Tlapa, Misteca y Çapotecas y los pueblos de la costa del mar del sur y Guamuchtitlan, porque eran agraviados con tributos, tenían tierras de poco provecho, y sufrían abusos de caciques, principales y gobernadores indios. Reflexionaba este español que: "cierto, no se les puede a estos naturales de presente hacer tanto fabor y merced que sea equivalente a los males y daños que han recibido en lo pasado, y en esto yo hablo como doméstico de casa pues ha treinta y tres años que estoy en esta Nueva España." [324]

Debe señalarse la extensa visita que realiza el propio virrey Velasco en los tres primeros meses de 1557. Sale el 15 de enero para visitar pueblos del marquesado del Valle (Cuernavaca, Tepuztlán y Yautepec), de encomenderos (Zacualpa, Temoac, Tlacotepec, Tepapayeca, Guaquechula, Tecamachalco y Sayula) y de la Corona (Xochimilco, Ocuytuco, Chiautla, Izúcar, Huejotzingo, Cholula, Tepeaca y Tlaxcala). Observó la situación religiosa, revisó los tributos y los medios de subsistencia de los pueblos.[325]

Si las visitas en los comienzos de la administración del virrey Velasco tuvieron por objeto principal la moderación de los tributos y servicios que pesaban sobre los indios, desde la entrada oficial en la ciudad de México, el 20 de septiembre o, según otra fuente contemporánea, el 1º de octubre de 1563, del visitador enviado de España licenciado Jerónimo de Valderrama, con ayuda de oidores como Vasco de Puga y de otros funcionarios menores, pasan a tener un resultado

[324] C.P.T., carpeta 8, doc. 444. A.G.I., Papeles de Simancas, 59-4-3. Véase asimismo María Justina Sarabia Viejo, *Don Luis de Velasco...* (1978), pp. 394-396. Según *El Libro de las Tasaciones* (1952), Chiautla era de la provincia de Tescuco, p. 171; Teutlalco o Teutalco cerca de las minas de Chiautla del obispado de Tlaxcala, p. 452; Olinalá en la comarca de Tonalá del mismo obispado, p. 275; y Papalutla en la comarca de Xipala del mismo obispado, p. 287.

[325] M.J. Sarabia Viejo, *Don Luis de Velasco...* (1978), p. 384. En la p. 390 y ss. trata de las visitas a las zonas ganaderas, que a veces hizo el propio virrey, por ejemplo, en Michoacán en los últimos meses de 1555, donde también prohibió que se enviara a los indios a prestar servicios personales en las minas situadas a 30 y 40 leguas, p. 384. A los valles de Tepeapulco y Matalcingo, en 1551 y 1553, pp. 266, 393. Sobre Tlaxcala, pp. 267, 393.

primordialmente fiscal, que consiste en la inclusión de tributarios que hasta entonces no pagaban el tributo y en el aumento de éste.[326]

El oidor Alonso de Zorita visita a su vez, entre 1563 y 1564, algunos pueblos del Marquesado del Valle, habiendo comenzado por la cuenta de los vasallos en Coyoacán y Atlacubaya, con protestas del segundo marqués D. Martín Cortés. Este oidor fue trasladado a España en 1565.[327]

A la muerte de Velasco, ocurrida el 31 de julio de 1564, ejerce el gobierno la Audiencia por lo restante de ese año y hasta el 19 de octubre de 1566, fecha en la que toma posesión el nuevo virrey Marqués de Falces, nombrado desde el 12 de febrero del mismo año.

La Nueva Galicia. Diego Ramírez, de quien luego trataremos con más amplitud, fue encargado de hacer la demarcación de los obispados de Michoacán y Jalisco con el salario que se le fijó en poder otorgado el 12 de enero de 1551.[328]

Hallándose en Poncitlán, Nueva Galicia, el 4 de abril del propio año, escribió al Emperador en el Consejo de Indias, que había visto la mayor parte de este desolado reino, y halló muchos excesos y que convenía mandarle visitar y remediar luego, si no se consumirían los pocos naturales que han quedado o aun podría ser que se pasaran con los rebelados, a los que se dio ocasión de hacerlo por grandes crueldades. Aun hoy a los de paz se les cobran intolerables tributos. Los tres oidores de la Audiencia de Nueva Galicia se consumen en discordias y no hay justicia. En el pueblo de Xalisco vio llevar una india chichihua de Tepique por fuerza para amamantar al hijo del secretario Pedro Ruiz Defaro. Hay malos tratamientos de encomenderos, calpisques y mineros, y aun de algunos corregidores. A los franciscanos que miran por los naturales los traen en vituperio. El licenciado De la Marcha, en el año que duró su visita, no dio libertad a ningún indio de cuantos se la pidieron, así naborías forcibles como a los que tienen por esclavos en minas y fuera de ellas, "antes es notorio que a los opresos indios que se la iban a pedir, les amenazaba con palabras rigurosas, mandándoles que sirviesen a sus amos". No remedió agravios a los indios en estancias de ganados, excesivos tributos

[326] En *La encomienda indiana* (1973), p. 236, pueden verse esos resultados fiscales en 1564; también en la p. 542 y ss. Asimismo en la obra de M.J. Sarabia Viejo, *Don Luis de Velasco...* (1978), pp. 388-389, por lo que respecta al oidor Puga.

[327] Cfr. *La encomienda indiana* (1973), p. 572. Y en la citada obra de M.J. Sarabia Viejo, las pp. 48 y 387.

[328] C.P.T., carpeta 6, doc. 300. A.G.I., Patronato, 2-2-2/2.

y servicios personales, así en cosas de la mar como en las minas, que los encomenderos, mineros y calpisques les hacen dar. Las tasaciones en los pueblos donde el visitador había estado eran confusas y tiránicas, como Ramírez lo vio en las de los pueblos de Aguacatlán, Tetitlán, Ystlán y Xalisco. De la Marcha no quiso remediar quejas de indios de Ahuacatlán contra el corregidor Alonso Álvarez, que los hacía ir por fuerza a la costa de la mar a darle servicios personales, y esto continuó. Tampoco había remediado lo del cargar de los tamemes, cuya provisión hizo pregonar en Compostela el licenciado Lebrón, y la envió al licenciado De la Marcha para que la hiciese pregonar en Guadalajara; pero, lejos de hacerlo, dio a entender al pueblo que era perjudicial, y llevó muchos indios cargados hasta las minas de los Zacatecas, donde se dejó obsequiar grandemente de los mineros y encomenderos, personas prósperas, y les hizo dar servicios personales en las minas, en especial a Cristóbal de Argüello, en cuya casa posó. Sólo el licenciado Lebrón, mancebo, es celoso del servicio del rey y bien de estos naturales. A los de la provincia de Culiacán los traen en perpetua servidumbre, peores que a esclavos, sirviéndose de ellos personas favorecidas en minas de plata y otras servidumbres, sin ninguna tasación, ni orden, ni visita, por lo cual está asolada. Los indios temen que los calpisques los aperreen, como se ha hecho en el pueblo de Mazcotlán encomendado en Cristóbal de Oñate. (Al margen se acuerda: "Carta con relación de los malos tratamientos y aperreamientos para que haga información sobre ello y ajusticiarlo; castigue como el caso lo requiera, y las cédulas para poner en libertad y de servicios personales y de los tamemes"). Agrega el informante que deja de dar relación de muchas provincias que hay despobladas y por qué, y la manera infernal que hubo en este reino en echar el hierro de esclavos a gran número de personas libres, y a quién se han proveído los corregimientos, y las residencias y visitas que se han hecho, y cómo no conviene que los oficiales reales tengan mano sobre los cobradores en tomarles cuentas de los tributos, pues los indios los pagan al tiempo que son obligados y los cobradores harían más libremente sus oficios. Ramírez creía que era conveniente quitar parte de los gastos que se tenían con esta Audiencia tan impertinente, y proveer una persona calificada y de experiencia en el gobierno.[329]

La denuncia de la conducta del licenciado De la Marcha va unida en este informe a coincidencias de puntos de vista del autor con los de Lebrón y los franciscanos. Ya veremos que tocó a Ramírez

[329] Colección Muñoz, t. 86, fol. 48. C.P.T., carpeta 6, doc. 311. A.G.I., Papeles de Simancas, 59-4-3.

participar y sufrir en la tarea de reformar las instituciones a las que hacía referencia en Nueva Galicia, y que también encontró en otros lugares con características semejantes.

Un testimonio que hace sentir la necesidad y las dificultades de efectuar las visitas en las provincias foráneas, se encuentra en la carta que escribe el franciscano fray Rodrigo de la Cruz a Carlos V, desde Ahuacatlán, el 4 de mayo de 1551.[330]

El autor dice ser, "celoso en cuanto en mí es posible del servicio de Dios y de V.M. y de ayudar a estos naturales a que se salven", y que escribe por descargo de su conciencia.

Ya habrá sabido el rey que la gente [natural] de esta tierra es para poco en todo, y cuánto desorden ha habido acerca de ellos de parte de los españoles: muchedumbre de esclavos que por aquí se ha hecho, despoblación, agravios de tributos y servicios. La Audiencia ayuda poco a los indios, antes los más de los oidores son contra ellos y muy apasionados: dos de los oidores traían consigo más de siete u ocho españoles, y llevaba el uno de ellos más de ochenta indios cargados; en tres pueblos, los dos harto pequeños, todo lo que comieron no lo pagaron a los indios. Un hombre de México que se llama Diego Ramírez vino por aquí poco ha y va escandalizado de los tributos que hacen estos pobres, y no vio sino la tasación de este pueblo donde el que escribe está, que dicen los oidores que está muy descargado. Envíe S.M. personas que lo remedien. Elogia a Diego Ramírez y al licenciado Lebrón, a quien ahora sacan para ir a visitar a la Nueva España. El rey le mande volver a esta tierra, y aun con alguna preeminencia para que él pueda en las cosas de los indios más particularmente entender y hacer lo que S.M. manda. Un día en Compostela venían los oidores y le oyó decir estas palabras al licenciado Lebrón sobre la visita que había hecho, ante los oidores: "perderá S.M. cien mil ducados a trueque que se liberten seis esclavos mal hechos"; y que "han pedido libertad cuatrocientos y no se haya libertado ninguno." El que escribe sabe que en solas unas minas pidieron los cuatrocientos libertad, y en lugar de ella les dieron algunos azotes y a ninguno libertad; y muchos que no eran esclavos, que llaman acá naborios, dijeron que no querían estar con sus amos, sino estar en sus tierras, y a ninguno se le dio licencia. El licenciado Lebrón, un poco de tiempo que estuvo solo, hizo muchas cosas buenas acerca

[330] Colección Muñoz, fol. 48r. y v., da la fecha como de 1551. Publicada por Mariano Cuevas, *Documentos...*, México, 1914 y 1975, doc. XXX, pp. 155-161. A.G.I., 60-2-16. Le da fecha de 1550. Creo que la fecha que da Muñoz es la correcta por la cita de Diego Ramírez que se hace en la carta.

de los indios, por donde cobró hartos émulos. Los indios no van a otra cosa ni conocen a otro oidor sino a él, y le llaman entre sí *veytlatouani*, gran señor, y no tienen otro padre, porque hace cuanto puede por ellos.

El informante pone algunas cosas que le parece tienen necesidad de remedio en esta tierra, a saber: los indios llevan a cuestas los tributos de sus amos adonde se lo mandan, a diez leguas y quince, como están apartados de las minas o de los pueblos de los españoles. Opina que los amos envíen por el tributo en caballos. El informante lo ha dicho a los oidores y no hacen nada; dicen que trabajen los indios. Las cargas que echan algunos a los indios tiene en dos una bestia que llevar. No ha quince días topó unos indios cargados y probó una carga y sin duda que pesaba cuatro arrobas, porque era una arca de madera llena de no sabe qué.

Los españoles que tienen mujeres en Castilla, sean obligados a ir por ellas, y a los mancebos que tienen indias los hagan casar o quitarles los indios, porque todos están amancebados con indias, y con muy mal ejemplo para estos naturales. Los mexicanos que entienden ya más las cosas de Dios no llaman a los españoles cristianos sino *castillantlacatl* y *castilteca*, que quiere decir hombre de Castilla. Cita asimismo casos del Perú y Guatemala.

S.M. ha mandado que estos indios deprendan la lengua de Castilla. Jamás la sabrán si no fuere cual o cual mal sabida. Un portugués está en Castilla treinta años y nunca sabe la lengua de Castilla, que casi es toda una con la de Portugal. La lengua de los indios es peregrina a la nuestra y tienen maneras de hablar exquisitas. Le parece que S.M. debe mandar que todos deprendan la lengua mexicana, porque ya no hay pueblo en que muchos indios no la sepan, y la deprenden sin ningún trabajo, sino de uso, y muchos se confiesan en ella. Es lengua elegantísima, tanto como cuantas hay en el mundo, y hay arte hecha y vocabulario y muchas cosas de la Sagrada Escritura vueltas en ella y muchos sermonarios y hay frailes muy grandes lenguas (p. 159). Y como Nuestro Señor (en) otros tiempos daba súbito el entendimiento de las lenguas, así ha sido acá, aunque no tanto, que muchos frailes han predicado cinco años (desde) que están en la tierra y otros ha menos. También tenemos escuelas en que enseñamos a los indios a leer y escribir y contar, y que sepan decir las horas de Nuestra Señora, y para esto traemos indios de la comarca, de un pueblo cuatro, de otros seis, y de cada uno como es. Después que ya saben rezar el oficio de Nuestra Señora, los enviamos a sus pueblos para que allá recen en la iglesia el oficio y la gente venga

a la doctrina, y con oír allí decir algo vienen mejor y tienen más devoción. Y porque nosotros no podemos ir allá sino de tarde en tarde, tenemos indios que hacen venir a los otros a la doctrina y ellos la enseñan, por eso dice quien quiere, no con buenas entrañas, que nosotros destruimos la tierra; y en verdad que hay más de veinte pueblos en esta nuestra visita donde no hay quien diga las horas ni enseñe la doctrina, y ha seis meses que el informante no los puede visitar porque ha estado enfermo de otra vez que fue allá, porque es tierra muy fangosa y anduvo en aquella visita más de ochenta leguas, y sin duda que muchas veces para matar el hambre no tenía otra cosa sino agua; porque los indios por allí son muy nuevos y andan todos desnudos sin tener cosa cubierta. Suplica al rey que mande, pues [los pobladores] no ayudan a los frailes, que a lo menos no los estorben, y que se [dé] todo favor a la doctrina.

Pide una cédula real para que si los frailes trajesen alguna provincia o gente de paz, que ningún español ni justicia entrase en la tal tierra en veinte o treinta años, y que después no padecerían los agravios que estotros padecen, pues así vendrían al yugo de la iglesia muchos que no vienen. Un fraile de San Francisco, que se llama fray Bernardino, natural de Alcalá de Henares, tuvo ya de paz cuarenta leguas de tierra y le obedecían los indios en todo lo que les mandaba. Habían hecho iglesias en muchas partes, y dijo al informante que tuviera ahora cien leguas y más de paz. Pero un español, en sabiendo que estaba de paz un pueblo, que el informante no sabía quién le dio en repartimiento, entró allá con dos o tres alanos, y hacía muy malos tratamientos a los indios, hasta que lo mataron y quemaron las iglesias, y decían que el fraile era el alcahuete del negocio. No ha siete meses que dijeron al informante unos indios de guerra, que holgaran mucho que los padres entrasen allá, mas que tienen miedo a los cristianos. Y no ha veinte días que el informante fue a un pueblo que está de paz cerca de unos indios de guerra, y envió a llamarlos, y le trajeron un calabazo de mar y [dijeron que] holgarían de ser cristianos, mas que tienen miedo a los cristianos. Si el rey envía una cédula para que en ninguna manera entren españoles donde los frailes entraren trayendo a los indios de paz, mucho se hará.

Pasan muchos clérigos no con buena intención sino la de ganar lo que pudieren en breve y venga por donde viniere. En llegando a un pueblo, casan y descasan sin mirar a quién ni con quién; se mire qué ministros vienen acá a regar estas nuevas plantas. En lo de los obispos, se deben escoger personas muy santas y celosas.

De suerte que del relato de este franciscano se desprende que, a pesar de tener el Reino de la Nueva Galicia una Audiencia, no se había logrado el remedio de los indios. Ponía su esperanza en hombres como Ramírez y Lebrón, a quienes se podían confiar las visitas; pedía más autoridad para el segundo. Y, por otra parte, estando la provincia cerca de las fronteras de los indios de guerra, recomendaba el informante que se emplearan los medios pacíficos de atracción, con exclusión de los colonos españoles.

Desde la ciudad de Compostela, a 18 de febrero de 1551, el oidor licenciado Hernando Martínez de la Marcha había escrito al rey sobre los resultados de su visita.[331]

Los datos sobre la guerra y la esclavitud de los indios los hemos mencionado en la obra que dedicamos a esa materia (*Los esclavos indios,* pp. 146-147); aquí trataremos de los otros temas.

Estima que viene daño al reino de la Nueva Galicia de ir a quintar la plata de Zacatecas a la ciudad de México, en vez de llevarla a Guadalajara y fortalecer esta ciudad para dar calor a tan inseguro reino. Compostela no tiene recursos suficientes ni para los vecinos, y menos para el Obispo, la Audiencia y los litigantes. Es mejor el asiento de Guadalajara. Hay carestía originada por el descubrimiento de minas y la afluencia de gente, por el arrendamiento de la recaudación de tributos, por el comer ya los indios como los españoles, y se dan los indios a vagar y no quieren labrar como solían. En su visita ha visto no haber tan buen aparejo, servicio ni albergue como solía darse a los españoles, aunque [lo] pagan, y necesitan andar la tierra; como no haya ventas ni mesones, están a beneficio de lo que los indios quieran hacer, y se pasa gran trabajo. Los franciscanos se entremeten. De la relación de la visita, que acompaña a la carta, se extraen los datos siguientes: Minas de los Zacatecas (fol. 12), en abril de 1550 había hasta 60 españoles principales con 67 casas de su morada, más otros 100 españoles sus agregados, con 342 casas para indios y esclavos, 45 ingenios y hornos para moler, fundir y afinar plata, 5 iglesias, 175 vetas conocidas. Minas de Guachinango (fol. 12v.), con 219 casas entre moradas de españoles y de esclavos de 80 dueños, y 214 vetas. En otra relación del mismo licenciado sobre Culiacán (fol. 14), menciona 3 ingenios en minas de los Otomíes, 3 en las de la Trinidad, 3 en las del español Santo, 2 ingenios en las minas de San Francisco o Verguces.

El Deán de Nueva Galicia escribe al Emperador, desde Guadalajara, a 10 de febrero de 1552, que casi la tercera parte de los

[331] Colección Muñoz, t. 86, fols. 1-12.

indios de la provincia han muerto, ya por fatigas que han padecido, ya por la pestilencia de paperas.[332]

Otra carta del licenciado Hernando Martínez de la Marcha, escrita al Emperador en el Consejo, desde Compostela, a 25 de marzo de 1552, y recibida en Valladolid en octubre de 1553,[333] avisa que los franciscanos, no contentos con las casas e iglesias regulares, las hacen magníficas a costa de los indios, y ocupan gran número en hacer hornos, adobes, ladrillos, cortar y traer madera y piedra, y edificar, sin pagarles jornal ni un puño de cacalote [granos de maíz tostados]; así ocurre en la ciudad de Guadalajara y a ocho leguas de allí en el pueblo de Poncitlán y en el de Aguacatlán. (Resolución al margen: el virrey provea que los religiosos no hagan vejaciones a los indios y dé orden para que los monasterios se hagan humildes.)

Añade el licenciado de la Marcha, que por real provisión de Madrid, de 12 de marzo de 1536, mandó S.M. a todos los vecinos y moradores de Nueva Galicia que tuvieran e hicieran labores de árboles, viñas, y plantas frutales, estancias de ganados y otras cosas. ¿Cómo es posible cumplir esto prohibidos los esclavos, quitado el servicio personal y los tamemes y que de ningún indio puedan servirse por naboria ni tapia contra su voluntad? Los indios de paz ya son pocos, dados a libertad y mala voluntad, ayudada con esta voz de libertad que publican y ensanchan excesivamente los frailes. También advierte que estos indios son más dados a libertad, porque no conocían señores como los de México a Motezuma, y están acostumbrados a pasar la vida con una manta rota y un puño de cacalote. Que los frailes digan, no habiendo españoles para trabajar, ni indios, cómo se cultivará la tierra. (Al margen se resuelve: "La acordada sobre el alquiler de los indios y cultivar de la tierra, para que los labradores no anden vagando".)

De la Marcha se queja de que la Audiencia de México conozca de apelaciones en casos de gobierno proveídos por la Audiencia de Nueva Galicia: "somos tratados peor que alcaldes o corregidores" (fol. 151).

Que de diez a doce conquistadores y encomenderos que había en la ciudad (de Compostela) cuando estos oidores vinieron, son muertos cinco.

Los informes del oidor De la Marcha confirman que no era un reformador celoso de los servicios que los españoles recibían de los indios, sino más bien partidario del punto de vista de tales pobla-

[332] *Ibid.*, t. 86, f. 150.
[333] *Ibid.*, t. 86, fs. 150-151v.

dores, y esto explica asimismo su animosidad contra los franciscanos que ensanchaban la voz de libertad, aunque, según el oidor, se servían también de los indios para edificar sus casas e iglesias.

A su vez, los guardianes franciscanos de la Nueva Galicia y de la provincia de Michuacán, ayuntados en la Congregación Capitular en la ciudad de Guadalajara, consideran que el estado del reino deja todavía mucho que desear, por el poco celo de algunos oidores. Fray Ángel de Valencia, custodio, y otros religiosos de esa orden, explican a Su Majestad, en carta firmada en dicha ciudad el 8 de mayo de 1552, que lo de los monasterios suntuosos es una falsedad; la iglesia de Guadalajara es mediana, de adobes, con unos estribos de piedra tosca por labrar, y las vigas sin acepillar; que tienen amor a los naturales, y suplican se les permita continuar, queriendo ellos, en hacer otras casas y reparar las hechas; que los clérigos echan pecho y contribución entre los indios para sus salarios y comida y sustentar con exceso su casa.

Las leyes nuevas, en cuanto al provecho y utilidad de los naturales, no sólo no se guardan ni cumplen, pero aun lo contrario se ejecuta, como si por ley precisa de V.M. estuviesen las hechas revocadas, y dispuesto lo contrario.

En lo tocante a los tributos, están gravemente vejados los indios, no sólo en el número y cantidad, pero aun tributan en cosas que han de ir 40 y 50 leguas a procurar, las de frías tierras a tierras calientes, y aun muchos se van a tierras de guerra, donde dejan la fe, compelidos por los malos tratamientos.[334]

Prosiguen diciendo que en cuanto a los servicios personales de pueblos y esclavos y naborias e indios de carga, es tanta la disolución y desorden, que si S.M. no pone en ello entero remedio, mandando ejecutar sus leyes, que santas y necesarias son para estas partes, tenemos por cierto que se acabarán los indios que quedan, como en muchos valles y provincias donde solía haber mucho número de pueblos y gente, está ya todo destruido.

Después de alabar al licenciado (Lorenzo) Lebrón de Quiñones, que sugieren sea nombrado gobernador, informan que los dos oidores de esta Nueva Galicia, el licenciado (Miguel de) Contreras y el licenciado (Hernando Martínez) de la Marcha, en muchas cosas no hacen lo que deben. El licenciado de la Marcha oprime y agravia

[334] Colección Muñoz, t. 86, fs. 151v.-153v. Asimismo, *Cartas de Indias*, Madrid, 1877, n. XIX, I, 103-118. Firman: fray Angelus de Valentia, custodio, fray Illefonsus de Rozas, fray Antonius de Segovia, fray Joh. de Armallones, fray Jacobus Datius.

a los pobres contra las leyes que S.M. ha enviado a esta tierra, no desagraviándolos de las grandes vejaciones y tributos y servicios personales intolerables, por donde cada día se menoscaban estos pobres miserables, nuevos vasallos de S.M.; y si algún oidor de sus compañeros, viendo los agravios tan manifiestos, quiere hacer justicia, muchas veces es impedido de este licenciado de la Marcha. Es tan parcial y favorece tanto a los españoles, que para pedir cosas que son en agravio de los indios, aguardan a que dicho licenciado tenga la semana de proveer. Cuanto al licenciado Contreras, no tiene vaso para oficios y cargos como ser visitador y oidor, porque son tantos sus desatinos, que no tienen remedio. El licenciado Oseguera, a poco que vino, dio luego de comer a un hermano que trajo, quitándolo a los pobres que lo han trabajado y servido a S.M., poniendo muchas veces sus vidas a peligro. Y lo mismo ha hecho el licenciado Contreras. Estos oidores serán apoyados por los españoles a quienes favorecen.[335]

Lo que S.M. tiene proveído cerca de que los oidores y gobernadores no tengan granjerías, es la cosa más santa y justa que en esta tierra se debe guardar, porque son tantos los inconvenientes que de lo contrario resulta, que sería nunca acabar relatarlos; es la raíz y mal principal de estos pobres naturales, y abrir la puerta a que los demás vivan con gran rotura y desenfrenamiento en agranjar los indios. Lo mismo se entienda con los oficiales de la Real Caja, porque como tienen mano en la masa de la hacienda real, y mando en la cobranza de los tributos de los pueblos que están en la Real Corona, los indios reciben grandes vejaciones, y mueren muchos en irles a servir en sus minas y heredades de cacao, y estancias de ganados; y la hacienda real y venta de sus rentas, según han oído a personas que de ello tienen verdadera noticia, recibe daño y menoscabo.[336]

Es necesario un protector y defensor de los indios aquí, y podría ser asimismo fiscal de S.M.; en Compostela lo ha sido un licenciado Villaverde, alcalde mayor en cierta provincia de minas, que por el poco favor que hallaba en los oidores, dejó el oficio de defender las causas de los indios.

Mandan la relación con el padre fray Joseph de Angulo, persona de mucha experiencia en esta tierra, que fue conquistador de ella, y ha tenido muchos cargos así de gobernación como ser capitán y te-

[335] *Ibid.*, I, 111-112. Sobre la corta visita (entre el 1º de enero y el 7 de junio de 1552) que hizo el licenciado Contreras a los pueblos de Ávalos y el occidente de Michoacán, con rebaja de tributos, véase M.J. Sarabia Viejo, *Don Luis de Velasco...*, pp. 358-360.

[336] *Cartas de Indias*, I, 115-116.

sorero de S.M. en este reino, y tenía pueblos y muchos indios en encomienda, todo lo cual dejó y quiso ser en esta religión conquistador espiritual de las ánimas, y acá le tenemos en mucha cuenta, como es razón. Por su religión, bondad y experiencia, podrá S.M. darle entero crédito, y sea servido de mandarle despachar con el remedio de lo que suplicamos y brevedad posible.[337]

Los oidores licenciados De la Marcha y (Alonso de) Oseguera informan al Emperador, desde Compostela, el 7 de julio de 1552, que han recibido provisión sobre tasar los tributos y carta para que se cumpla. Y otra para que los reales no valgan sino a 34 maravedís. De la casa que S.M. mandó hicieran para Audiencia y vivir los oidores, están hechos casi dos cuartos de los cuatro que tendrá; se han gastado 1 500 pesos. Los Oficiales Reales no librarán más si no se les manda y habrá de cesar la obra.[338]

El virrey don Luis de Velasco comunicó a España, en su carta de 7 de febrero de 1554, que en cumplimiento de lo que se le había mandado, se informó acerca de si, como se decía, el licenciado De la Marcha, oidor alcalde mayor de la audiencia de Nueva Galicia, no favorecía a los indios. Los religiosos enemistados con él dijeron que eso era verdad, y que en la visita que hizo no quitó servicios personales, ni libertó indio que fuese tenido por esclavo, aunque muchos se lo pidieron, y que en pocos pueblos moderó los tributos. Añadía el virrey: "en aquel reino no sé que se haya libertado indio que sea tenido por esclavo." Añadía que los vecinos españoles de Nueva España se quejaban de cómo y por qué se ejecutaban con rigor en México las nuevas leyes y provisiones y no se hacía en Nueva Galicia, donde había audiencia, "y son todos [los vasallos españoles] de un señor y tienen unas leyes." Los indios de guerra no solamente no venían al conocimiento de la fe y al dominio de su majestad, sino que los naturales bautizados y de paz se iban a juntar con ellos y volvían algunos a sus idolatrías por los malos tratamientos que recibían de los españoles y de sus principales y caciques. Pedía Velasco que esto se remediara y abogaba por la supresión de la audiencia de Nueva Galicia.[339]

El 1º de agosto de 1554, desde la ciudad de Compostela, escriben al Emperador los vecinos Álvaro de Castañeda, Pedro Ruiz de Haro, Gerónimo Pérez Arziniega, Diego de Arteaga, Juan Gómez Curiel y

[337] *Ibid.*, I, 117-118.
[338] Colección Muñoz, t. 86, f. 153v.
[339] M. Cuevas, *Documentos*, pp. 205-206.

Ruy Pérez.[340] Se quejan de que la Audiencia de Nueva Galicia les quiere quitar los servicios personales y sería perder a los firmantes del todo. Esta ciudad sólo lo es en el nombre, tiene veinte vecinos, y las casas son todas de paja y adobes, y lo mismo la iglesia del señor Santiago, pues no se halla indio a alquilar ni en la comarca los hay, por estar lo más de guerra. Hay repartimiento de Nueva España que él solo es más que este nuevo reino. Las consecuencias de quitar los servicios personales se podrán ver por los testimonios adjuntos (fol. 114). Se trata de una petición que, en julio de 1554, presenta la ciudad de Compostela, en nombre del Reino de Nueva Galicia, como cabeza de él, a la Audiencia, suplicando que no se quiten los servicios personales. Dicen que los pueblos del reino son los más [de ellos] muy pobres y no tienen que dar sino algún indio para servicio, y ésos [son] muy pocos, pero que sin ellos no podrían seguir con sus huertas de cacao y sementeras. Ya ahora no se halla indio que se alquile, aunque se envíen alguaciles a sus pueblos; que no tendrían entonces ni india que hiciera las tortillas y de comer; que los indios son de suyo holgazanes y belicosos y más lo serían; que muchos de los repartimientos de esta ciudad están en la costa de tierra caliente, con gente flaca y miserable que no tiene qué dar sino algunos indios que trabajen en los cacaos que están cerca de sus pueblos y a la noche se vuelven a sus familias; que los vecinos no tienen esclavos ni negros. Suplican también que no se conmute en tomines el tributo que los indios dan en mantas, pues no podrían haberlas de otro modo. A la súplica sigue apelación para ante la Audiencia de México y Su Magestad. Esta petición la firman: Álvaro de Castañeda, Álvaro López, Pedro Ruiz de Haro, Alonso de Roa, Domingo de Arteaga, Rui Pérez, Rodrigo de Aranda, Antonio de la Puebla, Juan Pascual, Francisco Rojas. También se presentó otra petición firmada por Haro y Arteaga, a nombre de los Oficiales de Su Magestad, en la que reiteran que los pueblos repartidos son muy pobres, así lo de la ciudad de Compostela, como los de la Villa de San Miguel de la provincia de Culiacán y de la Villa de la Purificación. Los indios que se envían de los repartimientos a servir en la ciudad se mudan de ocho en ocho días y son bien tratados. (Esta noticia hace ver que ya había un repartimiento de indios de servicio en favor de los vecinos de Compostela, por turnos semanales, procedentes de las encomiendas, sin mención aquí de paga.)

340 Colección Muñoz, t. 87, fs. 113v. y ss.

Totalmente opuesta a la de los vecinos era la posición de los franciscanos.[341] En carta al Príncipe, firmada por fray Antonio de Segovia, comisario de Zapotlán, escrita el 9 de octubre de 1554, explica que los franciscanos, después del capítulo general que tuvieron en Nueva Galicia en 1552, escribieron cuando enviaron a la corte a fray (Joseph de) Angulo (referencia a la carta que ya conocemos, de 8 de mayo de 1552); que pues él está allá, se le oiga y se provean dos cosas: que no haya encomiendas y que se envíen muchos frailes. Con esta carta de fray Antonio de Segovia va otra fechada en Zapotlán, el 15 de septiembre de 1554, firmada por fray Ángel de Valentia, fray Hierónimo de la Cruz, fray Honorio Franco, fray Antonio de Beteta, comisario, y fray Antonio de Oviedo, guardián, en que alaban al licenciado Lebrón de Quiñones y recuerdan lo que pidieron con el padre Angulo, en 1552, en Guadalajara. Va adjunto un memorial a S.M. (que parece ser de los mismos firmantes) en que prometen decir lo conveniente al servicio de Dios y proponen: que se ponga toda la tierra en la Corona Real, que será gran suma aunque se moderen mucho los tributos; de esa recaudación se debe dar de comer a los conquistadores, según sus servicios, y no injustamente como hasta ahora; se les puede honrar con títulos y oficios de regidores, alcaides, continuos y criados de S.M. con no nada de salario, o un hábito de Santiago; quedarán contentos los españoles y los indios; éstos harían un servicio al rey cuantioso con lo que se podría desempeñar todo lo enajenado de la corona real en Nueva España; también se sustentaría de la Caja Real a los caciques. La tiranía de los caciques y encomenderos ha destruido las provincias. No vale decir que ha ocurrido por ser temporales los repartimientos, pues en perpetuos como los del Duque de Veragua y en los otros también se han acabado. Debe darse a los indios libertad de tener minas y toda granjería de la tierra, con lo que se ennoblecerán y aumentarán. También suplican los autores del memorial (fs. 115v.-116) que se vea un papel donde se prueba que el título a las Indias es sólo la voluntad de los indios y que concluye condenando los repartimientos.[342]

[341] *Ibid.*, t. 87, fs. 114v. y ss.

[342] Muñoz piensa que puede ser el parecer que dicen al principio de la carta haber escrito: "Los letrados de la Nueva España con deseo de dar a S.M. legítimo y justo título para llevar los tributos ordinarios de los indios." Como procedencia señala Muñoz: Cartas, 32. Respecto a ese importante escrito, que creo es un anónimo publicado por Mariano Cuevas, *Documentos*, p. 176, véase lo que digo en *Las instituciones jurídicas...*, 2ª edic., pp. 67-68, 428-430.

De la legislación Real acerca de la Nueva Galicia, existe el registro de las disposiciones siguientes sobre tratamiento de los indios, entre 1550 y 1575:

Núm. 19, real cédula de 26 de septiembre de 1550: manda a los oidores y alcaldes mayores observen con los indios el orden que previenen las ordenanzas insertas [no vienen en el extracto].

Núm. 30, 28 de febrero de 1551: manda al presidente y oidores observen y cumplan la cédula sobre servicios personales de los indígenas.

Núm. 31, 8 de junio de 1551: sobre las ordenanzas que se han de tener presentes en la tasación de los tributos que han de pagar los naturales.

Núm. 35, 12 de mayo de 1552: S.M. declara por sucesión de los indios los hijos e hijas que tienen en sus mujeres [consecuencias para el tributo que pagarán esos hijos, aunque de hecho el padre sea español o de otra casta].

Núm. 46, 5 de junio de 1555: pide informes acerca de si será conveniente establecer un arancel para los indios, más moderado que el de los españoles.

Núm. 59, 15 de septiembre de 1561: orden que ha de guardarse en la venta de los esclavos del reino de la Nueva Galicia [el extracto no precisa si se trata todavía de cautivos indios o si se refiere a los negros].

Núm. 65, 18 de enero de 1562: sobre los tributos de la provincia de Culiacán [no viene el contenido en el extracto].

Núm. 79, 25 de marzo de 1562: que los pueblos de indios que se hubieren tasado sin citación de oficiales y fiscales reales, vuelvan a tasarse, y se guarde lo mandado acerca de ello.

Núm. 118, 31 de diciembre de 1568: se informe quiénes tenían indios encomendados en esta tierra.

Núm. 122, 2 de enero de 1569: los que tienen indios encomendados residan en sus casas siquiera la mitad del año.

Núm. 167, 16 de agosto de 1572: la Audiencia informe qué personas de este distrito han escrito sobre historia, comentarios, conquistas.[343]

Se informa al rey que en la Nueva Galicia hay muchos naturales ocupados en cuadrillas de mineros, estancias, huertas y otras haciendas de españoles, que no tributan nada, pudiéndolo hacer, particular-

[343] *Cedulario de la Nueva Galicia.* Recopilación y paleografía de Eucario López Jiménez. Guadalajara, Jalisco, Editorial Lex, 1971.

mente los que están en cuadrillas de minas que sacan plata, y los demás ganan a 4 y 5 pesos al mes, por lo que pueden tributar al año 2 pesos cada uno. El rey manda, por cédula de 5 de febrero de 1575, a la Audiencia de Nueva Galicia, que lo procure con moderación para que los indios no desamparen las minas.[344]

Las visitas de Diego Ramírez (1550-1555). Cuentan con amplia documentación y han sido objeto de algunos estudios.[345] Aquí desta-

[344] A.H.N., Madrid. Códice 232. Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias (Ayala). Voz Indios. Cedulario Índico, t. 35, f. 181b, n. 168.

[345] *La Encomienda Indiana,* 2ª edic., pp. 115 y ss., 493-528. Asimismo, Walter V. Scholes, *The Diego Ramírez Visita,* Columbia, University of Missouri, 1946, con buenos datos sobre la vida y las actuaciones del visitador. Trata también de la visita de Diego Ramírez la documentada obra de M.J. Sarabia Viejo, *Don Luis de Velasco...,* pp. 366-383. La Reina, en carta a Juan de Zumárraga, obispo de México, escrita desde Valladolid, a 3 de septiembre de 1536, (Hans P. Kraus Collection, p. 9, n. 14) le dice que le complace el buen informe acerca de Diego Ramírez y su familia, que Zumárraga había llevado a México, y pide que se le den las gracias y se le aliente en su nombre. Publ. por Alberto María Carreño, *Un desconocido cedulario del siglo* XVI *perteneciente a la Catedral metropolitana de México.* México, Ediciones Victoria, 1944, pp. 104-106. Recoge noticias valiosas la "Información de los méritos y servicios de Diego Ramírez", hecha en la ciudad de México, a 22 de diciembre de 1542. Colección Paso y Troncoso. Méritos y Servicios, carpeta IV. A.G.I., Papeles de Simancas, 59-6-10. Inserta el nombramiento de Ramírez como corregidor de Iguala por un año, dado en la ciudad de México, a 20 de abril de 1537, con firma del virrey don Antonio de Mendoza. Y el nombramiento que el mismo virrey le da para que vaya a visitar el pueblo de Ocuytuco que tiene en encomienda el Obispo de México, fray Juan de Zumárraga, firmado en México a 11 de marzo de 1542. En 13 de septiembre del mismo año, el virrey Mendoza prorrogó a Ramírez por un año más el nombramiento en el corregimiento de Tlapa, que tenía hacía cuatro años. En el nombramiento como corregidor de Iguala dice el virrey ser informado que a los naturales de los pueblos de ese corregimiento y a los comarcanos, los caminantes y pasajeros y otras personas que pasan por ellos les llevan sus haciendas y mantenimientos que tienen sin se los pagar, y los cargan y llevan por fuerza contra su voluntad y aun sin les pagar cosa alguna y hacen otros malos tratamientos; el corregidor tenga especial cuidado en el amparo y defendimiento de ellos y que no les tomen sus haciendas y cosas ni les carguen por tamemes por fuerza y contra su voluntad a ningunas partes, aunque digan que se lo quieren pagar, y dado caso que los tales indios digan que ellos se quieren alquilar y cargar, se informe el corregidor si para ganar esta voluntad ha intervenido alguna cautela o temor, y poniéndolos en libertad les dé a entender que si no quisieren no han de ir; si le consta que ellos quieren y no de otra manera alguna, haga el corregidor ante todas cosas que en su presencia se pague a los tales indios que así se alquilaren y cargaren su trabajo, y no a otras personas algunas, lo que está mandado por el virrey, guardando en el cargar los indios por tamemes el arancel y ordenanzas que por él están hechos, procediendo contra las personas y bienes de los que pasaren contra ello, no disimulando la ejecución y castigo. En la residencia que se toma a Ramírez por su actuación en el corregimiento de Iguala, los indios declaran que no recibieron de él daños sino buenas obras. En el nombramiento para la visita de Ocuytuco se dice que hay desorden en la forma que

camos los datos relativos a los tributos y servicios personales, aunque sean pequeños y en ocasiones repetitivos. Muestran bien el alcance concreto de las reformas procuradas por el virrey Velasco.

La provisión a nombre del Emperador, por la que se manda a Diego Ramírez hacer la visita de varios pueblos y provincias entre México y la Veracruz y hacia la parte de Pánuco, es firmada en Buitrago, a 22 de mayo de 1550.[346]

Dice la orden que se ha hecho relación que los indios que hay en esos pueblos y provincias son muy vejados y fatigados con excesivos tributos que les llevan así los encomenderos como las personas que en nombre real tienen cargo de cobrar los tributos de los pueblos que están en la Corona, y acaece llevar los tales indios los tributos a cuestas 30 y 40 leguas hasta la ciudad de México, y los oficiales reales los detienen para sacar las cargas de los tributos a la plaza donde se han de vender, y acaece no venderse en tres ni en cuatro días y más tiempo, y mueren allí de hambre, y como son detenidos, cuando vuelven no tienen comida que llevar y mueren por los caminos y padecen otros trabajos y malos tratamientos ellos y sus mujeres e hijos y casas. Ramírez vaya con vara de la justicia real a esos pueblos y provincias y se informe cómo son tratados los indios y castigue los malos tratamientos y vea las tasaciones de tributos o servicios a encomenderos y se informe si han guardado las tasaciones o si han llevado más tributos o servicios de los tasados, y haga restituir lo que se les hubiere llevado de más, a ellos o a sus herederos, y en adelante no

---

se tiene en el repartir de los tributos y servicios en que están tasados, como en otras cosas; el visitador se informe de la orden que se tiene en dar dichos tributos, así al encomendero como al gobernador y principales del pueblo, para que se remedie, de manera que los maceguales no sean agraviados y cada uno tribute conforme a su calidad y posibilidad; el visitador lo reforme con el cuidado que puso en ordenar la provincia de Tlapa. En la información se encuentra que el obispo Zumárraga declara en favor de Ramírez. Por lo que toca a Tlapa, Ramírez había velado por la doctrina de los naturales y desagraviado a maceguales de tiranías de los caciques y principales, tributos que les llevaban, servicios, medidas falsas que excedían de los 800 pesos en que estaba tasada la provincia de Tlapa, de dar cada 80 días a S.M. y a las personas que tienen parte en ella, y para fiestas y borracheras les cogían ropa, oro, cacao, gallinas. Ramírez repartió los 800 pesos en todos los vecinos, a cada uno según su posibilidad, quitándoles a los maceguales de lo que les llevaban, dando a cada uno por pintura o escritura lo que habían de tributar en todo el año, y dándoselo a entender por lengua, y poniendo en cada pueblo peso de Castilla, y que en la casa del consejo, públicamente, reciban las cosas por su peso. Ordenó que los maceguales tuviesen tierras propias, que labrasen de común para los gastos públicos, y les hizo hacer casa de consejo y puso mayordomos. Tasó los tributos para los caciques. Sobre el informe de Diego Ramírez, relativo al Reino de la Nueva Galicia, véase lo dicho *supra*, p. 242.

[346] C.P.T., carpeta 6, doc. 295. A.G.I., Papeles de Simancas, 2-2-2/2.

se les lleve más de aquello que fueren obligados a pagar conforme a sus tasaciones, y si por caso no estuvieren tasados los tributos, los tase conforme a las Nuevas Leyes y a las cédulas reales dadas, y si hallare que por despoblación y muertes o por otros casos las tasaciones son ahora excesivas, y le pareciere que es bien que se moderen, las torne a hacer conforme a las dichas Nuevas Leyes y a lo que por el rey está después mandado cerca de los servicios personales y no echar los indios a minas y otras cosas, de manera que solamente paguen aquello que buenamente y sin fatiga pudieren pagar, y en lo que se dice que no conviene lleven los tributos a cuestas de una parte a otra, haga que se guarden las dichas Nuevas Leyes, y las tasaciones que hiciere y las restituciones por tributos demasiados las ejecute el visitador sin embargo de apelación, y en lo que de derecho hubiere lugar la otorgue para el presidente y oidores de la Audiencia de la Nueva España; y en las otras cosas, si de sus sentencias se apelare, otorgue la apelación ante la Audiencia. Las partes a quien tocare y otras cualesquier personas parezcan ante el visitador a sus llamamientos y emplazamientos y digan sus deposiciones a los plazos y so las penas que les pusiere. Se ocupe en hacer lo susodicho los días que la Audiencia señale, y lleve el salario que le tasen, y lo mismo el escribano, de las personas y bienes que hallare culpados, y si no los hubiere, los Oficiales Reales lo paguen de maravedís de su cargo de penas de cámara. El visitador puede criar alguacil si le pareciere necesario, con salario que se pague de la misma manera.

En la ciudad de México, a 30 de mayo de 1551, el escribano mayor de la Audiencia y gobernación, Antonio de Turcios, leyó la provisión a Diego Ramírez, quien la obedeció y dijo que estaba presto a cumplir lo que se le manda. En 1º de junio de 1551, la Audiencia fija a Ramírez el término de seis meses para su comisión y le asigna de salario por cada día dos pesos de oro de minas y al escribano un peso de oro de minas.

Estando en la provincia de Chalco, a 22 de enero de 1552, Diego Ramírez hace relación al Emperador de lo ocurrido en la visita que había hecho a diez pueblos, durante tres meses hasta la fecha de la carta.[347]

En carta anterior dijo a S.M. cómo en 26 de mayo del año próximo pasado recibió la provisión para la visita, y le suplicó que por cuanto en dicha provisión no venían especificadas las provincias y pueblos que se habían de visitar y podía surgir contradicción, como

[347] C.P.T., carpeta 6, doc. 339. A.G.I., Papeles de Simancas, 59-4-3.

la ha habido, se le enviase declaración. Da cuenta de dificultades con Alonso de Mérida, Diego de Guevara y Miguel Díaz de Aux, encomenderos de la provincia de Meztitlán. Ramírez estima que los indios de esa región están muy fatigados con excesivos tributos que dan a sus encomenderos y los traen a cuestas a la ciudad de México, que es tierra fría, viniendo de la caliente. En la Audiencia no hubo persona ni fiscal que contradijese a los encomenderos, excepto el virrey Velasco que favorece la visita. Los encomenderos se han concertado con cinco o seis principales indios. S.M. mande que, no obstante esos conciertos, se haga justicia a los maceguales. El visitador dice que partió de México a 19 de octubre de 1551 y ha comenzado a visitar algunos pueblos a una, dos y seis leguas de la ciudad. Halló algunos sin tasación, y ha sido grande el desorden que en esto ha habido y hay en los servicios personales que los naturales dan, como en haberlos tasado en tributos de comidas y otros servicios, llevándolos cada día desde sus pueblos a México y a otras partes. El tributo de yerba y leña y comidas que llevan los indios a sus encomenderos, a más del perjuicio que en esto han recibido, es el mayor entregarlo y dar cuenta del tal tributo cada día a los negros y negras de los encomenderos, que les han hecho muy malos tratamientos; los encierran y no los dejan domingos ni fiestas ir a misa sino los ocupan en otros trabajos y servidumbres. Ramírez ha tasado a que todos los tributos y bastimentos que han de dar los lleven a México de tres en tres meses, no habiendo más de un día de camino. Envía las tasaciones. En los pueblos de la corona, los naturales fueron tasados en que diesen a los corregidores ciertos servicios personales y comidas; los principales o tequitlatos los han recogido de los maceguales y llevado a México y a otras partes; los corregidores revenden los bastimentos a subidos precios y no van a residir a sus corregimientos; de esta manera los maceguales son agraviados en dar los servicios de sus personas y haciendas; los españoles y los caciques los agravian. Ramírez tasará en dinero o en cosas que haya en la propia tierra. Otros naturales se quejan de que el licenciado Tejada los obliga a llevar a México bastimentos, leña, yerba, y a dar otros servicios personales para obras de la ciudad y suyas, "y que no embargante que les dan alguna paga, no es suficiente ni conforme a su trabajo, y ansí parece que difiere poco de trabajar de balde"; que cuando faltan en llevar los bastimentos, el licenciado Tejada los ha puesto presos, y comenta Ramírez: "no es servicio de V.M. que porque las personas muy prósperas e favorecidas coman a menos precio y fagan en breve suntuosos edificios, sea en tan gran perjuicio y total destrucción de la miserable

gente de los maceguales y de sus repúblicas." El licenciado Tejada ha hecho grandes edificios y haciendas de que ha sacado cien mil pesos de oro de minas que ha enviado y lleva (a España). Los caciques abusan. Ramírez pide que se declare si su provisión abarca también la reforma de esto. Los indios de Oculma, a seis leguas de México, se quejaron de los excesivos tributos llevados por el encomendero Pedro de Solís. El relator de la Audiencia, Hernando de Herrera, quiso que los indios se desistiesen de su queja y los amenazó. Ramírez pidió a la Audiencia que se prendiera a ese relator, y no se hizo. Pide orden para que Herrera no intervenga en el caso. También halló excesos en Tecama, que es pueblo de un yerno de Herrera. El relator rcusó a Ramírez y lo mismo hacen los encomenderos, sin causa, ni haber entrado el visitador a los pueblos. S.M. lo provea. Dice Ramírez constarle que han llevado tributos demasiados los encomenderos de Oculma, Tecama y Estapaluca, y hecho malos tratamientos a los naturales; para impedir la tasación, se niegan a exhibir los títulos y piden dilatados términos. Ramírez dictó un auto suspendiendo los tributos de los tales pueblos y dispuso que los indios los retuviesen para ser restituidos de lo que les han llevado. Los encomenderos apelaron del auto y la Audiencia lo revocó y mandó que los indios diesen los servicios y tributos en que están tasados con todo lo rezagado hasta tanto que la causa se determinare. Ramírez se queja del notorio disfavor que recibe de algunos oidores, por ser parientes de encomenderos, y teme que le impidan cumplir lo mandado por S.M. Pide que en cualquiera parte se ejecuten los mandamientos tocantes a esta visita, pues resulta que las personas a quienes afecta viven en México y en otros pueblos de españoles y han de ser citados y traídos a los pueblos donde Ramírez visita para que satisfagan los agravios. Ramírez trae en la visita dos escribanos y dos intérpretes. En tres meses ha visitado diez pueblos. El salario que le ha fijado la Audiencia no es bastante. Los más encomenderos viven en México y allí han agraviado a los indios que les iban a servir. La Audiencia le ha dado a entender que no conozca de casos semejantes, ni visite los pueblos dentro de cinco leguas de México. De éstos halló algunos sin tasación, como el de Cristóbal de Oñate, y Estapalapa. S.M. provea.

Hemos recogido con algún detalle la explicación de las trabas judiciales que Ramírez iba encontrando, porque ellas dificultaron y aun paralizaron su visita en algunos lugares. No se trataba solamente de una cuestión legal, sino también de los vínculos entre los oidores y las familias de los encomenderos que el visitador denunciaba. Por otra parte, si fueron grandes las dificultades que hallaban los visitadores

cuando recorrían regiones distantes de los centros poblados del virreinato, es de advertir que en las cercanías de la capital también se hacían sentir otras vejaciones que provenían de la mayor aglomeración urbana española y de las necesidades de abastecimiento de ella. Son dos situaciones distintas, pero cada una gravosa a su manera. El visitador se hallaba débil ante el poder de los funcionarios de la Audiencia y trataba de encontrar apoyo en el virrey y en el distante monarca para aligerar los gravámenes que los encomenderos y los caciques imponían a los macehuales, como lo ordenaban las provisiones dadas para efectuar la visita y reformar los servicios personales. También había algunos agravios en pueblos de la Corona.

En prosecución de la visita, Diego Ramírez llega al pueblo de Texcuco, y Juan Ponce de León le presenta un testimonio fechado en ese lugar el 3 de febrero de 1552, para demostrar que no estaban determinados los pleitos por ciertas querellas que tenían presentadas en la Audiencia de México los indios del pueblo de Tecama contra él como su encomendero.[348]

De dicho pleito se desprende que en la ciudad de México, a 13 de diciembre de 1550, ante el virrey don Luis de Velasco, parecieron varios indios principales y también dos maceguales del pueblo de Tecama, y por lengua del intérprete Juan Fraile dijeron que se querellaban de Juan Ponce su encomendero y de Diego de Hordaz su hermano, y contando el caso explicaron que antier, pidiéndoles el dicho Juan Ponce su amo, cincuenta tamemes para llevar a las minas de los Zacatecas, y porque ellos dijeron que no se los querían dar porque los maceguales no querían cargarse, les tomó de los cabellos y les dio de coces diciéndoles perros, putos y "no soys mis esclavos, aveyslo de hacer", y porque los dichos principales le dijeron a Juan Ponce que se despoblaba el pueblo, el dicho respondió que no se le daba nada que se despoblase. También se querellan de que les hace llevar más hierba de la que tienen que llevar según la tasación en cantidad de más de media braza en cada medida, y que el susodicho les corta los árboles de fruta de capolines y otras cosas que tienen en el dicho pueblo, y porque le dicen que no lo haga los maltrata. También se querellan de que un perro que tiene Juan Ponce les mordió los brazos a Constantino y Pedro, maceguales (que son los que acompañan a los principales), y pidieron que Juan Ponce y Diego de Ordas sean castigados y se haga justicia.

348 C.P.T., carpeta 6, doc. 342. A.G.I., Papeles de Simancas, 2-2-2/2.

En México, a 19 de diciembre de 1550, parecieron ante el virrey Velasco ciertos indios que mediante Hernando de Tapia, intérprete, dijeron ser principales del pueblo de Tecama y se querellaron contra Juan Ponce su encomendero de lo siguiente: primeramente, de ocho años a esta parte, siendo obligados a darle cada día al dicho su amo conforme a la tasación cuatro medidas de yerba de la medida que se solía dar para los caballos del virrey don Antonio de Mendoza, el dicho su amo les alargó la medida la mitad más de lo que eran obligados, lo cual le han dado de ocho años a esta parte sin se lo pagar. Ha un año que Bartolomé, alguacil, fue a hacerle pagar los daños que los ganados del dicho Juan Ponce les habían hecho, y les mandó pagar 17 pesos 2 tomines y les dio un jarro de plata en prendas hasta que los pagase, y después les tomó el jarro y dijo que lo pagaría en trigo y no les ha pagado nada por ello. Unos caballos de Juan Ponce hicieron mucho daño en unas sementeras de los macehuales y dijo que pagaría el daño y nunca lo pagó. A tres alguaciles indios, sin causa alguna, estando los macehuales desgranando el maíz, los empezó a maltratar, y porque los dichos alguaciles volvieron por ellos les dio de coces, etc., y a uno le dio con una piedra e hizo otros malos tratamientos, teniendo la vara de justicia (el alguacil) en la mano. El domingo los dejó sin misa por mandar (a los macehuales) que trajeran el trigo que son obligados. Algunas veces les ha llevado alguna comida sin pagárselo. Un negro Francisco, esclavo de Juan Ponce, muchas veces anda de casa en casa de los macehuales y les toma la hoja del maíz que ellos tienen seca, recogida para el tributo, y por ello no les paga cosa alguna. Pidieron que se procediese contra él y que se les restituyera lo que su amo les ha llevado demasiado.

Fue preso Juan Ponce, y tomada su confesión, y dado en fiado, y sobre ello el licenciado Morones, fiscal, puso acusación al dicho Juan Ponce en forma, y se contendió el pleito hasta tanto que fue concluso en definitiva, y en este estado está ese pleito cuando Ramírez llega a Texcuco.

Tal vez parezcan nimios los datos que figuran en estas querellas de los indios contra su encomendero, pero dan una idea del género de las relaciones que median entre ellos, de los excesos del amo y de su esclavo, y de la resistencia que los naturales oponen a los desafueros hasta llevar sus quejas ante el virrey. Ya se ha visto que se llega a encarcelar al encomendero, y sigue la contienda judicial, cuya sentencia no forma parte del testimonio porque aún no se había dictado en la Audiencia, dados los recursos propios del elaborado procedimiento del litigio español.

Veamos otros testimonios relacionados con la visita de Ramírez.

En la carta al Emperador, escrita desde México el 8 de marzo de 1552 por Juan Velázquez de Salazar, don Fernando de Portugal y Antonio Ribero Spinosa, se quejan de las bajas y conmutaciones de los tributos, que les parecieron justas cuando hubo la mortandad, pero no ahora; atribuyen a los frailes la culpa, pues procuran perjudicar al rey y a los encomenderos para destinar los tributos a la caja de comunidad y a los oficiales y mandones de los pueblos de indios que ellos ponen; avisan los informantes que el rey ha perdido de renta anual más de 60 000 pesos; los indios están holgazanes y viciosos, y los conquistadores y pobladores claman contra las tasaciones. Diego Ramírez, dicen, es hombre honrado que ha desempeñado algunos corregimientos, pero idiota y de baja suerte, fue cantor en la iglesia de México, es tenido en poco, y "parece grande agravio a tierra do hay gente de tanta calidad y estofa y méritos, dar un cargo tan preeminente a tal persona". Que lo peor es que tiene facultad de bajar y conmutar los tributos y aun algunos frailes la quisieran mayor y sin apelación para la audiencia. Opinan que debe cometerse la visita a un oidor sin otra facultad que ver e informar a la audiencia y que ésta determine; la presente comisión no beneficia sino a los alguaciles, escribanos, naguatatos y contadores que roban a indios y españoles y hacen gruesos procesos; conceden que fue santo y pío el celo con que se dio la comisión a Ramírez, pero estiman que la manera de cumplirla se aparta de la voluntad del rey. Al margen se contesta que está proveído lo que conviene. Los autores de la carta acusan a Ramírez de que se detiene mucho en los pueblos, no va a los de sus amigos sino a los de las personas con quienes tiene pasiones. Que es dañoso quitar los tributos o contribuciones diarias de comidas, leña y hierba, especialmente esta última para los caballos, en que consiste la fuerza militar. Faltan bastimentos en las ciudades y las minas. Piden orden para que cese la visita de Ramírez.[349]

El cabildo de la ciudad de México siguió con atención el desarrollo de las visitas ordenadas por el virrey Velasco y tomó acuerdos para defender los intereses de los vecinos.

El 25 de abril de 1552 se presentan en el cabildo dos peticiones hechas por algunos vecinos a fin de que el Ayuntamiento intervenga y ponga coto a las anomalías que se registran en la visita que, por orden de Su Majestad, lleva a cabo Diego Ramírez en las ciudades y pueblos situados entre México, Veracruz y la provincia de Pánuco.

[349] Colección Muñoz, t. 86, fols. 138-141v.

Vistas, se comisionó al procurador mayor Ruy González para que las lleve al letrado de la ciudad y a los demás letrados que le pareciere conveniente, para obtener sus opiniones al respecto.[350]

El 21 de noviembre de 1552 se acuerda pedir a la Audiencia que no se prorrogue la visita de Diego Ramírez.[351]

El 2 de agosto de 1555 se resuelve que el procurador mayor regidor Gonzalo Ruyz siga, con parecer del letrado, el pleito que esta ciudad tiene con Diego Ramírez, para que éste dé las fianzas que le ha mandado dar la Audiencia por la visita que hace, y para que no se prorrogue más ésta por el perjuicio que acarrea a la hacienda real, a los encomenderos y a los indios.[352]

El 16 de agosto del mismo año se ordena pedir traslado de las cédulas e instrucciones de S.M. por las cuales Diego Ramírez pretende ejecutar las sentencias de la visita que hace sin tomar en cuenta cualquier apelación, para que se consulte al letrado y se hagan las diligencias necesarias en lo que toca al servicio del rey y a los que tienen indios en encomiendas.[353]

El 9 de septiembre de 1555 se acuerda pedir a la Audiencia que se tome juicio de residencia al visitador Diego Ramírez, de quien se dijo que había muerto, para remediar los agravios que hizo a la ciudad y a los pueblos de la Nueva España.[354]

El 27 del mismo mes se encarga al procurador mayor que pida en la Audiencia que Francisco Dábila, escribano de S.M. en la visita que Diego Ramírez ha hecho a los pueblos de indios y procurador de éstos, haga residencia y dé fianzas por los cargos que ha tenido en dicha visita.[355]

Todo esto muestra hasta qué punto los intereses de los encomenderos y otros pobladores españoles de la Nueva España se hallaban representados en el cabildo metropolitano, y que este cuerpo no vaciló en tomar partido contra el visitador Ramírez de manera pública y abierta.

Las noticias sobre la visita de Diego Ramírez aparecen relacionadas con los agravios que se dice hacen a los indios los oidores de la Audiencia de México, sus parientes y amigos, en la Representación al Consejo de Indias de fray Juan de la Puerta, O.F.M., que presenta al

[350] *Guía de las Actas,* p. 273. Núm. 1870, II.
[351] *Ibid.,* p. 279. Núm. 1918, I.
[352] *Ibid.,* p. 305. Núm. 2132, I.
[353] *Ibid.,* p. 305. Núm. 2133, II.
[354] *Ibid.,* p. 306. Núm. 2140, I.
[355] *Ibid.,* p. 307. Núm. 2145, II.

parecer en España, adonde pasó en el año de 1552.[356] El escrito carece de fecha, y el punto principal que lo motiva es el de la jurisdicción de la visita de Ramírez en los pueblos comprendidos dentro de cinco leguas de la ciudad de México, que los miembros de la Audiencia estimaban que eran de su provisión real y les tocaba a ellos visitarlos, y que sería desacato que Ramírez los visitase. El informante denuncia que los propios oidores directamente o a través de otras personas agravian a los indios en ese perímetro, y que debía permitirse a Ramírez hacer la visita en el contorno de la ciudad de México para que los indios pudieran alcanzar justicia. Alababa a Ramírez y refería con minuciosidad los abusos de los oidores y de sus protegidos en perjuicio de los indios. Afirmaba que en los pueblos que estaban junto a la ciudad de México había mayores agravios que en los que estaban lejos, hechos por algunos de los mismos oidores, y aun dentro de la misma ciudad, pues lo más del tiempo habían gastado en granjerías a costa de los indios. Si la visita se encomendara a un oidor de la Audiencia, los indios no serían desagraviados; como hacía tantos años que siendo oidores, no lo habían remediado, mal creía que lo remediarían ahora. El informante pasaba a denunciar los agravios de huertas y obras públicas y particulares de los oidores y de sus parientes y amigos, como veremos en el apartado relativo a servicios para los magistrados.[357]

Agrega que visitados algunos pueblos, y otros antes de que se visitasen, se habían hecho conciertos con los indios para que disminuyeran la queja o no la dieran, como se hizo en Oculma, a seis leguas de México, con los principales, estando convencido el encomendero de más de 10 000 pesos de robo; se concertó con los caciques por 300 pesos, más por amenazas y temores que por voluntad de ellos, en los cuales conciertos intervino el Relator [ya hemos visto que lo era Hernando de Herrera] y dicen que el licenciado Tejada. Se debe mandar que Ramírez no pase por ningún concierto, pues es fraude y daño de los pobres maceguales.

Y que los procesos originales no se den a los oidores sino que las apelaciones vengan a este Consejo Real. El Relator tiene un yerno con indios y otros amigos, y es enemigo de ellos.

356 La ha publicado Lino Gómez Canedo, *Evangelización y conquista...*, Apéndice 11, pp. 238-242. A.G.I., Patronato, leg. 231, ramo 20.

357 M.J. Sarabia Viejo, *Don Luis de Velasco...*, p. 373, y nota 72, menciona la real cédula del príncipe Felipe dada en Monzón a 11 de agosto de 1552, acerca de que la visita de los pueblos incluidos en las cinco leguas alrededor de la ciudad de México pertenecía a la Audiencia y debía ser realizada por un oidor, no por Diego Ramírez. A.G.I., México 96, Ro. 1 y México 1841, Ro. 5.

En Iztapalapa, a seis leguas de México, el informante fue a bautizar un día, y en acabando de predicar llegó Diego Ramírez, y en el patio les declararon (a los indios) la provisión de S.M., dándoles a entender el amor que les tenía y cómo deseaba que fuesen bien tratados, y que a eso venía aquel juez, a saber los agravios que les habían hecho y a remediarlo. Hombres y mujeres levantaron gran llanto.

El doctor Quesada es menos malo y no tiene granjerías, pero tampoco conviene que visite aquellos lugares, porque es de parecer que dejen al encomendero concertarse con los caciques y principales, y escribió a Ramírez que dejase a los indios concertarse con Bazán, que es su amigo, en un pueblo suyo. Ramírez, como buen juez, no curó de ello. Después Quesada escribió a Bazán que no tuviese pena, que en la Audiencia lo remediarían. Y en la visita de dos pueblos del Marqués (del Valle) pasó por un concierto que hicieron ellos de los tributos, que es más perjudicial y a mayor costa de los maceguales que el tributo que antes daban; un prior de Santo Domingo que está en ellos lo dice.

Por estas y otras muchas causas que en la visita se hallarán, conviene que no la haga ningún oidor ni se la quiten a Ramírez, y no sabe el informante qué necesidad hay, con un hombre tan recto y probado y aprobado, andar midiendo con aguja los términos y abreviarle los días (de la visita), sino darle una provisión general para toda la tierra y dos escribanos o los que fueren menester, con muy buen salario, pues mejor gastados serían en él los mil ducados que dan (al alcalde mayor de abastos) Luis de León [Romano]. En los pueblos del rey tiene poco qué hacer si no es con los principales y corregidores.

Este informe confirma que entre los religiosos de Nueva España encontraba apoyo la visita encomendada a Diego Ramírez, y quedan expuestos algunos de los motivos por los que los oidores de la Audiencia de México procuraban recortarla. Como se ha visto, la resolución Real se inclinó a mantener el derecho de visita por los oidores a los pueblos situados en las cinco leguas alrededor de la ciudad de México.

Fray Francisco de Bustamante y otros religiosos de la Orden de San Francisco escriben al Emperador desde México, a 20 de octubre de 1552, que hay gran confusión en esta tierra, así entre indios y españoles como entre el virrey y la Audiencia, porque él, como gobernador, quiere proveer lo que le parece que más conviene a la utilidad y buen gobierno de la tierra, y la Audiencia, por vía de apelación, deshace lo que el virrey manda; de donde se sigue que los

negocios no tienen buena expedición, y los que tocan a los indios se hace pleito ordinario de ellos, y como no se saben defender, resulta en daño de ellos. La persona del virrey, que representa a la del rey, pierde gran parte de su autoridad, lo cual parece causar gran detrimento en los indios. Suplican que S.M. mande declarar a qué se extiende la autoridad y poder del virrey, y si proveyendo él como gobernador, ha lugar la apelación de lo que él proveyere para la Audiencia; el virrey tiene gran deseo y voluntad de favorecer y defender a los pobres naturales y cumplir lo que S.M. le ha encargado y mandado.[358]

Aunque no se dice, esa competencia de jurisdicción entre el virrey y la Audiencia se había agravado con motivo de las visitas de Diego Ramírez. De suerte que el propósito de proteger a los indios y de llevar a cabo la reforma ordenada por las leyes reales había ahondado la división entre las altas autoridades, y los franciscanos tomaban parte por el virrey a fin de favorecer la causa de los indios.

Algunas cédulas reales van dispensando el apoyo que tanto necesitaba el visitador Ramírez para proseguir su visita. Así, en Madrid, el 12 de mayo de 1552, el Príncipe escribe al Presidente y los oidores de México que está cometida a Ramírez la visita de Veracruz a Pánuco y hay información de que necesita más de los seis meses que le están señalados; si necesita más término para acabar la visita, se le dé, y el favor necesario.[359] También escribe el Príncipe a la Audiencia de Nueva España, desde Monzón de Aragón, a 11 de agosto de 1552, que se ha cometido a Ramírez la visita entre la ciudad de

[358] *Cartas de Indias,* Madrid, 1877, I, 121-122, doc. XXI. Firma fray Francisco de Bustamante, comisario general, con los otros religiosos, entre los cuales figuran: fray Diego de Olarte, fray Toribio Motolinía, fray Juan Focher, fray Bernardino de Sahagún, fray Juan de Gaona, fray Antonio de Ciudad Rodrigo; es decir, la plana mayor y experimentada de los franciscanos de la Nueva España.

[359] Puga, *Cedulario,* edic. 1563, fol. 136. Comenta fray Juan de Torquemada, *Monarquía Indiana,* edic. Madrid, 1723, reedic. México, 1975, tomo III, p. 260, libro 17, cap. 19, en relación con la visita de Diego Ramírez, que era "hombre de recta intención y temeroso de Dios, a quien [el Emperador] encomendó la visita de muchos pueblos y tierras de esta Nueva España, donde estaba informado que estaban muy cargados y agraviados los Naturales Indios; y para ello mandó a su Real Audiencia se le diese todo favor y ayuda, y se le alargase el término de su comisión, y visita, si fuese menester, como parece por una su Real Cédula, dada en Madrid a 12 de Mayo de 1552 años, que fue causa de remediarse muchos excesos, así de los encomenderos en los tributos y otras cosas, como de los corregidores, tomándoles residencia aquel buen hombre, que no se ahorraba con nadie; porque tomándosela (la residencia) ellos mismos, entre sí, unos a otros, como comúnmente se suele hacer, es el juego que dicen hazme la barba y hacerte he el copete, y por esto no se castigan ni enmiendan."

México y Veracruz y la provincia de Pánuco, y ahora se le manda que la haga en la provincia de Meztitlán y otros pueblos; conviene que se le dé favor; se ha hecho relación que la Audiencia admite apelaciones de autos interlocutorios que da Ramírez, los cuales se pueden reparar en la definitiva, y es causa de dilación; no estorben al visitador en admitir esas apelaciones de autos interlocutorios.[360] En Madrid, a 17 de abril de 1553, el Príncipe despacha cédula para que Diego Ramírez vaya a tasar y visitar la provincia de Xilotepeque: se ha recibido información sobre que esos indios tienen excesivo tributo y convendría tasarlos y restituirles lo que se les hubiese llevado demasiado, y que los ganados que les hacen daño se pasen a despoblado, y hacerles justicia de los agravios. Ramírez visite esa provincia, tase los tributos y desagravie a los indios, y ejecute la cédula para quitar los ganados de entre los maizales, y cumpla lo contenido en la comisión que se le mandó hacer en Buitrago a 22 de mayo de 1550.[361] En Valladolid, a 13 de febrero de 1554, el Príncipe escribe a la Audiencia de México que cuando Diego Ramírez visitó los pueblos de Coluacán encomendados en Cristóbal Doñate, y Uizilopochco que lo está en Bernardino Vázquez de Tapia, quitó de las tasaciones el servicio de comida que daban cada día y lo redujo a que lo pagasen de tres en tres meses; los encomenderos apelaron ante la Audiencia y ésta revocó lo mandado por Ramírez y ordenó que pagasen la comida cada día; se saque un traslado de los procesos y se envíen al Consejo de Indias.[362] Asimismo, desde Valladolid, a 13 de febrero de 1554, el Príncipe comunica a la Audiencia de Nueva España que ella había mandado a Diego Ramírez que no visitase los pueblos de Çacatlán, Coatlán y Chachaliutla y otros pueblos encomendados en personas particulares, porque no estaban en su comisión; debieron dar nueva comisión a Ramírez o a otra persona para desagraviarlos; se visiten esos pueblos así como otros que lo necesiten; envíen información de las causas que les movieron para no haberlo proveído.[363] En Valladolid, en la misma fecha de 13 de febrero de 1554, el Príncipe avisa a la Audiencia de la Nueva España que se ha hecho relación que al querer visitar Diego Ramírez el pueblo de Tecama, encomendado en un yerno de Hernando de Herrera, relator de la Audiencia, el encomendero reclamó que no entraba en la comisión, y la Audiencia lo declaró así, y quedó el pueblo sin visitar; se visite y

360 Puga, *Cedulario,* edic. 1563, fols. 185v.-186.
361 *Ibid.,* fol. 149v.
362 *Ibid.,* fol. 150v.
363 *Ibid.,* fol. 150.

se tasen los tributos.[364] En la cédula despachada en Valladolid, a 31 de julio de 1554, se mencionan nuevas probanzas que dilatan las causas en las tasaciones; en adelante la Audiencia ponga en las comisiones para visitar, que las personas que fueren a hacer la tasación notifiquen a los encomenderos e indios que dentro del término que les diere hagan sus probanzas, con apercibimiento que por aquéllas se ha de determinar en apelación, sin recibir nuevas probanzas.[365] Otro aspecto no carente de interés para la Corona recoge la cédula que envía la Princesa a la Audiencia de Nueva España, desde Valladolid, a 26 de septiembre de 1556: se ha hecho relación que en su visita Diego Ramírez quitó de renta cada año al patrimonio real, 80 000 pesos y más en pueblos que podían dar cuatro tantos de ello sin vejación. La Audiencia vea lo dicho y, llamadas las partes, se haga justicia, por manera que los indios paguen lo que de justicia debieren pagar y el patrimonio real no sea agraviado; el fiscal haga las diligencias; se envíe relación.[366] En este caso la Corona no aparece solamente como alta protectora de los indios sino como parte perjudicada en sus recaudaciones por las moderaciones que Ramírez introducía en las tasaciones de los tributos de los pueblos de realengo. No deja de recomendar la Princesa que los indios paguen lo que de justicia debieren pagar, pero agrega que sea sin que el patrimonio real sea agraviado. Justicia y fisco se unen en esta fórmula que llevaría más tarde, como veremos al estudiar la visita del licenciado Jerónimo de Valderrama, a un fuerte aumento de la tributación de los indios de Nueva España, bajo el reinado de Felipe II.

Volvamos ahora a los papeles del visitador Ramírez y al forcejeo que seguía sosteniendo con los encomenderos y las autoridades que se oponían a sus esfuerzos de reforma.

En Santisteban del Puerto, a 10 de abril de 1553, hace el visitador Diego Ramírez una probanza de oficio para saber cómo habían sido tratados los indios por sus encomenderos en la provincia de Pánuco.[367]

El interrogatorio de los testigos incluye las siguientes preguntas: *1.* Si saben los pueblos que hay en la provincia de Pánuco y los encomenderos y calpisques que han tenido. *2.* Si los encomenderos han industriado a los naturales en la fe, teniendo clérigos y religiosos

[364] *Ibid.,* fol. 149v.
[365] *Ibid.,* fol. 150.
[366] *Ibid.,* fol. 189v. Sobre la merma en las recaudaciones procedentes de los pueblos de la Corona, recuérdese el informe citado *supra,* p. 262.
[367] C.P.T., carpeta 7, doc. 368. A.G.I., Papeles de Simancas, 60-1-39.

en los pueblos. *3.* Si los pueblos están tasados, y cuánto tiempo ha que se tasaron, y en qué cosas. *4.* Si los encomenderos, calpisques, mujeres, hijos, criados, negros y otras personas se han excedido en llevar los tributos. *5.* Si los encomenderos o calpisques han hecho de su autoridad concierto o conmutación en el tributo tasado, en daño de los naturales. *6.* Si las personas dichas en el número 4 han llevado de los pueblos algunos indios cargados por tamemes así a las minas como a Veracruz y a otras partes de tierras frías, por fuerza y sin paga, y qué días se ocupaban en ir y venir, y qué malos tratamientos les hacían. *7.* Si han llevado indios o indias a sus casas u otras partes para hacer pan o como chichiguas y otros servicios, sin paga; si los han tenido encerrados o maltratado, haciéndoles trabajar domingos y fiestas. *8.* Si les han hecho hacer algunas casas en la villa de Pánuco o en estancias u otras partes o si para la construcción han llevado piedra, madera, tezontal u otros materiales por fuerza y sin paga. *9.* Si demás de la tasación les han pedido comidas y servicios personales así en este pueblo como en estancias de ganados y otras partes sin paga, y si les han hecho para ello fuerzas y mal tratamiento. *10.* Si saben que los encomenderos u otras personas tienen estancias de ganados en perjuicio de los naturales. *11.* Si los encomenderos han quitado algún cacique o gobernador de su estado. *12.* Si las personas referidas les han tomado sus mujeres, hijos, casas u otros bienes a los naturales o han muerto algunos o maltratado. *13.* Si lo dicho es público y notorio.

Comienzan las respuestas de los testigos, y en 10 de abril de 1553 comparece Francisco Nieto, vecino de la villa de Pánuco: *1.* Dijo estar en la provincia desde hacía veinticinco años. *2.* Ningún encomendero tiene en sus pueblos clérigo ni fraile que residan en ellos, mas los frailes del pueblo de Guaxotla visitan la provincia y también los frailes de San Francisco. Algunos encomenderos pagan a los clérigos que residen en la villa de Pánuco para que vayan a sus pueblos a cristianar indios. *3.* El comendador Barrios, visitador que fue en la provincia, tasó los pueblos en el tributo que habían de dar, y después Gómez de Villafaña, alcalde mayor que fue de la provincia, también visitó y tasó, "pero el tributo en que a cada pueblo tasaba no lo sabe e si algún pueblo o pueblos quedaron por tasar no lo sabe." *4.* Después de tasar Barrios, hace doce años poco más o menos, los pueblos han disminuido por pestilencia, y por esto no cumplen las tasaciones, como es público y notorio. Cuando hace veinticinco años el testigo vino a la provincia, las mantas que daban los naturales de tributo eran de tres piernas y de una braza en ancho y dos de largo

y era ropa rala; de dieciocho años a esta parte ha visto que muchos pueblos, que fueron Tocetuco y Metlatepeque y Guaxotla y Tautala y Tamystla y Eltamochi y otros, dan mantas grandes, que no sabe el tamaño, anchas, blancas y muy tejidas, que vale una por dos de las que solían hacer. *5.* No lo sabe. *6.* Ha veinte años poco más o menos llevaban de esta provincia muchos indios cargados por tamemes que iban a México y a otras partes. *7.* No lo sabe. *8.* Ha doce años que Diego de Torres y Pedro de Fuentes y otros muchos vecinos de la villa hicieron casas en el pueblo con sus indios, y no sabe si les pagaron; son casas grandes y de adobe. *9.* No lo sabe mas que pasando por el pueblo de Chila y otros vio que los indios le traen a los encomenderos yerba para sus caballos, y no sabe si se lo pagaban. *10.* No lo sabe. *11.* Tampoco. *12.* A los indios de Chila, que tiene en encomienda Benito de Cuenca, los riñe y con un palo los amenaza. *13.* Es público y notorio. Dijo tener 36 años.

Otro testigo, Rodrigo Beços, vecino y regidor de la villa: *1.* Ha diez años que está en la provincia. *2.* Desde que el monasterio del pueblo de Guaxutla se fundó, hace cuatro o cinco años, ha visto que los religiosos de él visitan hasta quince leguas a la redonda del monasterio, y los frailes del monasterio de Xilitla otras quince, y los frailes de San Francisco vinieron puede haber un año a visitar lo de la costa, que han visitado dos veces; en los pueblos hay muchos que enseñan la doctrina, pero no hay pueblo en que su encomendero tenga clérigo residente en él; puede haber dos meses poco más o menos que oyó decir a Gonzalo de Ávila, vecino de esta villa de Pánuco y encomendero del pueblo de Tautomole, que sus indios no habían de ir a la doctrina del pueblo de Tampico donde estaban los frailes de San Francisco, porque no se le despoblasen, y que sobre ello habría de hacer cuanto pudiese, y sabe que en el dicho pueblo de Tautomole no tienen doctrina los naturales, y si alguna hay será de algún indio que la enseñe, por no haber visto que lo visite ningún fraile. *3.* Ha oído decir que los pueblos están tasados. *4.* Ha oído decir que en Metlatepeque y Tautala, encomendados en Pedro de Fuentes y en Diego de Torres, y en otro pueblo de Francisco de Torres, se han exigido a los naturales, mantas mayores y mejores que no las que solían dar; ha oído que Pedro de Fuentes vende la carga de las mantas al presente a 70 y 75 pesos, y Francisco de Torres a 60 pesos; ha visto este testigo la ropa, que es muy buena. *5.* y *6.* No sabe. *7.* Bernal Peloso, curador de Alonso Jenovés, hace dos meses traía indios e indias de los pueblos de Tanpalache y Tanchicoy para que le sirviesen y moliesen en este pueblo y en la estancia de yeguas

cercana a Tanchicoy, y oyó decir que abofeteó a los principales porque no venían a servir; y los indios de Tamoz, que este testigo tiene a cargo de los menores de Vicencio, le dijeron hace un mes que estando en ese pueblo dicho Peloso fue a casa de un indio llamado Antón y le dio infinitos palos; también oyó que ha un año el dicho Peloso o Alonso Xenovés les hicieron hacer unas casas y corral en la dicha estancia. *8.* Ha diez años que Diego de Torres y Orduña e Isabel de Frías y otros vecinos, con indios de este pueblo y corregimientos y negros y españoles, hacían casas e ignora si les pagaron; las casas de Orduña y Torres son de adobes y azoteas grandes. *9.* Se remite a lo dicho. *10* y *11.* No sabe. *12.* Lo anterior. *13.* Es público. Este testigo tiene pueblos en encomienda. Ha estado enojado con Pedro de Fuentes y Bernaldo Peloso y Gonzalo de Ávila, pero por eso no ha dejado de decir verdad.

El testigo Andrés de Valladolid: *1.* Está en la provincia ha quince años. *2.* Ningún encomendero tiene clérigo ni fraile. *3.* Se remite a las tasaciones. *4.* Ha doce años la carga de manta se vendía a seis pesos en el pueblo de Tautala y sus sujetos y en Tapla, encomendados en Cristóbal de Ortega; muerto éste, su mujer casó con Diego de Torres, y sabe que el segundo acrecentó la ropa en ancho y en largo, y es mejor ahora, y vende a 70 pesos la carga, y la que daban antes valdría hoy no más de 30 pesos. *5* y *6.* No sabe. *7.* Diego de Torres ha maltratado a los naturales de Tautala y Tapla; ha nueve años oyó que Rodrigo Beços azotó a indios principales. *8.* Los vecinos de Pánuco han hecho sus casas con indios de sus pueblos y no sabe si les pagaron. Isabel Descobar dio a indios de Tenpual 30 fanegas de sal por una cocina que le hicieron en su casa.

Antonio de Villadiego: *1.* Reside en la provincia ha quince años. *3.* Los pueblos están tasados. *4.* Este testigo ha diez años que con Alonso de Busto compraba tributos de ropa de Tautala y Tapla, encomendados en Diego de Torres; ha tres años que volvió a comprar, y las postreras mantas eran más anchas y largas y de más valor; ahora Diego de Torres vende cada carga a 60 pesos de oro común, y ha diez años, a 10 pesos y 15. También le parecen mejores y mayores las mantas que ahora dan los indios de Chauchiutlán a Francisco de Torres. Y está mejor tejida y blanca la que da el pueblo de Tenpual a Isabel Descobar. *12.* Oyó que Diego de Torres dio de palos a indios de Tautala; también el encomendero Benito de Cuenca, encomendero de Chila, riñó con los indios, y lo mismo Benito de Cuenca el mozo.

Alonso Navarrete, corregidor en el pueblo de Guaxotla: *1.* Tiene veintinueve años en la provincia. *3.* Los indios están tasados y las tasaciones son largas y no ha sabido que ningún pueblo esté por tasar y (le parece) que es necesario que se moderen dichas tasaciones por la gran disminución que ha habido en los naturales. *4.* Ha veintinueve años las mantas eran pequeñas y ralas y algunas de a tres piernas y otras de a cuatro. De quince años a esta parte ha visto que son mayores y mejores: en Coyutla y Chiconamel, que son pueblos de Juan Romero, menor, y de Juan Méndez, menor, de que han sido tutores Andrés Moro y Alonso Tudelo, daban mantas medianas; ha tres años que Moro y Tudelo se concertaron con los indios que den cargas de ropa mayor y más tejida y les disminuyeron el número de las cargas; ha oído que un Miguel de Rosas, siendo calpisque en el pueblo, les hizo alargar las mantas, y ahora son excesivas. *6.* Sabe que se han usado tamemes con paga y sin ella, contra la voluntad de los indios, y en ello ha habido desorden, que como juez lo ha castigado; es necesario todo el remedio en esto. *7.* Ha visto traer a la villa de Pánuco chichiguas, no sabe si por fuerza, y cree que así ha sido alguna vez; ha visto servirse de indios que no sabe si estaban tasados en ello o no. *8.* Es regidor de la villa y sabe que los indios hacían casas y llevaban bastimentos de los pueblos a sus encomenderos; preguntó al comendador Barrios [que hacía tasaciones], y dijo que los dejaba en la posesión que antes los hallaba, y en este uso de llevar maíz y hacer casas han estado. *9.* Ha oído que hacían corrales en estancias. *10.* Ha oído a indios de Tauchiuamol y Gozalapa que las vacas de Juan de Cervantes les hacían daño. *12.* Ha cinco o seis años, estando este testigo en Tauzan o Nexpa, le trajeron un indio que decían era principal de Tautala o Taupacayal, que traía los dedos pulgares maltratados, y le dijeron que Diego de Torres le había echado unos hierros a ellos y tenídole atado. También oyó a indios de Tamasonchal que Cosme Damián, estanciero de Juan de Cervantes, estando herrando ganado, pegó el hierro caliente a dos o tres indios. Habla de malos tratamientos de un Juan de Carrión que llevó indias a moler al pueblo de Hocaapa. Y de malos tratamientos de Juan de Morales, corregidor en Chicayhan.

Benito de Cuenca el viejo: *1.* Ha treinta años que está en la provincia. *3.* Los indios están tasados por Barrios y otras personas. *4.* El licenciado Castañeda fue alcalde mayor en esta provincia ha diecisiete años, y dicho licenciado y el cabildo de la villa de Pánuco tasaron los pueblos siendo este testigo alcalde a la sazón; después el comendador Barrios visitó la provincia; se daban entonces mantas pequeñas. Des-

pués, en los pueblos de Metlatepeque y Tonpaca y el que es de Diego de Torres y de Pedro de Fuentes, "ha visto las mantas que daban de tributo que las estaban tejiendo las indias en un aposento junto a las casas donde vive Diego de Torres, y en la casa de Diego de Torres tejen otras indias, y midió las piernas de las mantas que tejían y eran mucho más anchas y largas que las que daban antes y muy tupidas." Ha cuatro o cinco años pasó por el pueblo de Tamapax, sujeto de Metlatepeque, y halló 15 o 16 indias en un patio tejiendo, dos o tres lloraban y le dijeron era porque Escobar, cuñado de Pedro de Fuentes, les había cortado las telas porque no iban bien tejidas, y vio que eran mejores éstas cortadas que las antiguas. En otras estancias de ese pueblo ha visto indias en casa de los principales de las estancias tejiendo las mantas. En Metlatepeque ha dos años vio que Pedro de Escobar, encargado de recoger los tributos de Pedro de Fuentes, recibe mantas grandes, y una vale por tres de las de antes. *6.* Ha oído que se enviaban indios a México cargados, pero no lo ha visto, ni sabe si se lo pagaban. *7.* Lo ha oído decir. *8.* Han hecho casas, pero no sabe si les pagaron. *9.* Ha oído que Diego de Torres, Pedro de Fuentes, Isabel de Frías y Andrés Moro, tienen indios de servicio en las estancias de ganados, no sabe si con paga. *10.* Los indios de Tauchiuamol y Guesco, donde este testigo es corregidor, y de Cucaapa y Cuautla, se han quejado por daños que les causan las vacas de Juan de Cervantes. Refiere otros daños. Y dice que tiene 65 años.

En este caso, la visita de Diego Ramírez deja información sobre el estado de las encomiendas de la provincia de Pánuco, y muestra que en esta tierra caliente los españoles habían organizado, a través de los tributos, una industria de tejidos de algodón a cargo de las indias, y que hacían llegar los productos a la ciudad de México, empleando a los tamemes. No escasean los malos tratamientos. Hay tasaciones, pero según estas declaraciones de españoles, son gravosas para los tributarios. Se hace sentir la penetración de la ganadería de los españoles. La villa de Pánuco tiene casas grandes hechas de adobe, y los vecinos de ella y de otros lugares reciben bastimentos, hierba y servicios de los indios encomendados.

A 20 de julio de 1553, estando Diego Ramírez en Mestitlán, dice ante el escribano que visitó y tasó a los indios del pueblo de Tauta, encomendados en Alonso de Audelo y su mujer. Ahora sabe que en recompensa de cierto maíz tasado, la mujer de Audelo llevaba a los indios del dicho pueblo indios e indias de servicio, lo cual había sido porque Francisco Velázquez de Lara, alcalde mayor de la provincia de Pánuco, lo había mandado; y que dicho alcalde, porque el

cacique del pueblo de Tautala no salió a recibirlo, lo maltrató y le quitó su estado y señorío. Para saber la verdad, Ramírez manda hacer información.[368]

En la misma fecha de 20 de julio comparece Cristóbal de Valencia, escribano de S.M., y dice que después que Diego Ramírez visitó y tasó el pueblo de Tauta, que podrá haber tres meses y medio, comparecieron ante Francisco Velázquez de Lara, alcalde mayor de la provincia de Pánuco, y ante este escribano que declara, algunos indios principales de ese pueblo, y dijeron que en recompensa de ciertas hanegas de maíz tasadas, querían dar de su voluntad a Alonso de Audelo y a su mujer, cada día, una india y un indio de servicio, y los días de pescado, cierto pescado, y así vio el testigo que después lo cumplieron los indios. Se hizo escritura. Y ha cinco semanas, estando este testigo en el pueblo de Tamaloc, llegó Francisco Velázquez, que iba a México, y le dijo que había venido por Taupacayal, encomendado en Diego de Torres, sujeto de Tautala, y que éste por ciertos descomedimientos quitó al cacique y nombró a otro.

Ramírez mandó al escribano que declaraba que exhibiera el concierto que pasó ante él; así lo hizo y se inserta a continuación:

> En la villa de Pánuco, a 5 días del mes de mayo año del señor de 1553, ante el muy magnífico señor Francisco Velázquez de Lara, alcalde mayor de las villas e provincias de Pánuco e Santiago de los Valles, y en presencia de mí, Xriptóval de Valencia, escribano de Su Magestad, parecieron presentes ciertos indios que por lengua de Andrés Pérez, hijo de Andrés Pérez, alguacil declarado de lengua guasteca en castellana, dijeron llamarse Miguel Tio, e Alonso Pana e Antón Pavón, principales del pueblo de Tauta, e Pedro, alguacil del dicho pueblo, e de su voluntad dijeron: que ellos están tasados por el señor Diego Ramírez, visitador, a que den a Alonso de Audelo de la dicha villa, su encomendero, treinta e seis [*sic*] cargas de maíz cada año e más diez pescados grandes cada día de viernes e sábado e otro día que no sea de carne; e porque ellos están pobres y necesitados e si obiesen de pagar el dicho maíz no podrían sufrirlo por la gran necesidad que tienen de comida e sería despoblarse, por tanto que de su voluntad, sin premia ni inducimiento alguno, dijeron: que ellos quieren dar el dicho pescado e que en lo que toca al maíz, que en recompensa dello ellos quieren dar un indio e una india como solían dar dos indios e dos indias de antes, para que la dicha india sirva de hacer pan y el dicho indio de traer agua e leña en casa del dicho Alonso de Audelo a la continua, con que cuando se mudaren,

[368] C.P.T., carpeta 7, doc. 374. A.G.I., Papeles de Simancas, 60-1-39. "Testimonio de cómo el Alcalde Mayor de Pánuco revocó cierta visita que Diego Ramírez hizo en un pueblo de aquella provincia. Meztitlán, 22 de julio de 1553."

que será cada dos días, vengan otros al dicho servicio e no haya en él falta, porque esto lo pueden muy bien cumplir con el dicho pescado por estar como están tan cerca de la dicha villa de Pánuco, e porque al presente no pueden ocurrir a S.M. para que les dé licencia para ello, por estar lejos su Audiencia Real de México, pedían y pidieron al dicho señor alcalde mayor que, en nombre de S.M., les dé licencia para lo susodicho, e del dicho su pedimento e consentimiento ansí lo confirme e mande para que se cumpla hasta tanto que S.M. e su Illustrísimo visorrey en su real nombre otra cosa provea e mande; e luego el dicho señor alcalde mayor, visto que los dichos indios lo pidieron de su voluntad y por las causas que dichas tienen, que les daba e dio licencia e les mandó que ansí lo cumplan hasta tanto que S.M. o el dicho señor visorrey en su real nombre otra cosa mande, e lo firmó seyendo testigos Jorge Fernández y el dicho Andrés Pérez e Juan de Cervantes hijo de Francisco de Cervantes, estantes en la dicha villa. Francisco Velázquez de Lara.

Se inserta luego la tasación hecha por Diego Ramírez en el pueblo de Tauta, el 11 de abril de 1553: dicho pueblo tenía 21 indios con el cacique y estaba pobre. El visitador invoca las nuevas leyes, cédulas y provisiones de S.M., y manda que en adelante den, de seis en seis meses, 6 hanegas de maíz y más los viernes del año 10 pescados, el maíz y el pescado los den puestos en la villa de Pánuco, atenta la cercanía. El tributo lo den durante diez años. La paga del maíz corra desde el primero día del año de 1554. Amenaza de suspensión en los indios y de multa del cuatro tanto si el encomendero les llevare más, aunque los indios de su voluntad se lo den. Al terminar los diez años, las partes ocurran a S.M. o al virrey para que les tase. Se explicó la tasación a los indios y a la mujer de Audelo.

Después de esto, en 22 de julio de 1553, Ramírez manda al escribano Francisco de Ávila que ponga en este proceso un traslado del auto y notificación que se hizo de las provisiones reales que Ramírez tiene de S.M. para hacer la visita, al alcalde mayor Francisco Velázquez de Lara, y cómo por éste fueron obedecidas. Sigue este traslado. La notificación al alcalde mayor se hizo en el pueblo de Tanpico, en la Guasteca, a 28 de marzo de 1553. Velázquez dijo estar presto a ayudar a Ramírez.

Todo este proceso lo forma el visitador para informar a los señores del Real Consejo. Uno de los párrafos finales, puesto a la espalda del documento original, dice: "Testimonio de cómo habiendo Diego Ramírez, juez, visitado ciertos pueblos en la provincia de Pánuco, el alcalde mayor della revocó cierta tasación de un pueblo que el dicho juez había hecho, y más constándole la provisión de S.M. al alcalde."

La documentación recogida por Ramírez muestra claramente que él había hecho una tasación de maíz y pescado, que el alcalde mayor trueca, si bien con aparente consentimiento de los indios del pueblo de Tauta, por el servicio personal arriba referido. No sabemos si los indios preferían efectivamente esa conmutación, lo cual no es inverosímil, mas ella era contraria a las disposiciones que motivaban la visita de Ramírez. Es lo que el visitador hace saber al Consejo de Indias. El episodio muestra la persistencia en esta provincia foránea de la antigua costumbre de obtener el servicio por tributo, moderada en este caso a la mitad en cuanto al número de los servidores, en vez de utilizar el alquiler voluntario de ellos con paga.

En la correspondencia del franciscano fray Andrés de Olmos con el antiguo obispo de Chiapa, fray Bartolomé de las Casas, alrededor de 1554, se encuentra la mención de que el año pasado Diego Ramírez visitó los pueblos de Tampico y Tamaholipa, que están en la Corona Real, que son paupérrimos, y les quitó mucha parte de los tributos. Olmos pedía que Su Alteza les hiciera merced de que por algunos años no tributasen cosa alguna, sino fuere una manta por reconocimiento del supremo señorío de S.M., porque les bastaba la pobreza en que vivían y el peligro por los indios de guerra.[369]

Uno de los incidentes más serios de la visita de Ramírez tuvo lugar en Meztitlán, como se desprende del "Testimonio de las sentencias que pronunció Diego Ramírez en la visita de Meztitlán; de una escritura de concierto que hicieron los indios de dicha provincia con sus encomenderos, y de la moderación de tributos que hizo el mismo Diego Ramírez. Meztitlán, 6 de diciembre de 1553".[370]

El escribano de la visita, Juan de Guevara, certifica que estando en término de prueba los pleitos de la visita de Mestitlán, la parte de Diego de Guevara y de Alonso de Mérida se desistió el martes 14 de noviembre de 1553 de las recusaciones que habían presentado. A su vez los indios se apartaron de su demanda, diciendo que ya se habían concertado con los encomenderos en lo que de adelante habían de tributar, como constaba por el concierto que habían hecho ante el propio escribano, y que si era necesario renunciaban al término probatorio y de publicación; se apartaron también, por virtud del mismo concierto, de las demás quejas por muertes, etc. La parte de los encomenderos pidió que Ramírez aprobase el concierto, y también renunció al término probatorio y de publicaciones. Ramírez dio los

[369] Cfr. Lino Gómez Canedo. *Evangelización y conquista*..., Apéndice 15, pp. 250-251. A.G.I., Indiferente 1373.

[370] C.P.T., carpeta 7, doc. 383. A.G.I., Patronato Real, 2-2-2/2.

pleitos por conclusos definitivamente y mandó que los procesos sobre muertes se acumulasen con los de tributos demasiados y agravios. Entonces dictó sentencias, de las que la parte de Guevara y Mérida apelaron ante S.M., y el juez Ramírez mandó ejecutarlas sin embargo de las apelaciones. A continuación se inserta el concierto aludido, el texto de las sentencias de Ramírez y de una moderación de tributos que ordenó. Veamos los aspectos de tributos y servicios que contienen esos textos.

El concierto entre los encomenderos y los indios se formaliza el 24 de noviembre de 1553. Los indios dijeron que habían puesto ciertas querellas y demandas contra Alonso de Mérida y don Diego de Guevara, sus encomenderos, y contra los herederos de Andrés de Barrios, sobre malos tratamientos y tributos demasiados fuera de la tasación y servicios personales y otros cosas, y pidieron moderación de la tasa; ahora ellos han entrado en su acuerdo y cabildo para dar orden cómo, sin traer pleitos, se les restituyan los tributos demasiados y los malos tratamientos y que queden tasados y moderados conforme a lo que pueden tributar, como S.M. lo manda. Los encomenderos dijeron que también ellos querían hacer el concierto y quitarse de pleitos. Y ambas partes acuerdan: que los indios de esta provincia de Meztitlán y sus sujetos se obliguen a dar de tributo a sus encomenderos, de dos en dos meses, a partir del primero de enero de 1554, 28 cargas de ropa de mantas de algodón, que cada carga tenga 20 mantas, y cada manta 4 piernas, y cada pierna 6 varas en largo de la medida real y en ancho 3 cuartas y 2 dedos, y que sean bien hechas y tejidas y tupidas y blancas, como son las que al presente dan, las cuales dichas 28 cargas de ropa no han de ser obligados a llevarlas a la ciudad de México ni a otra parte alguna mas de ponerlas en la cabecera de este pueblo de Meztitlán y allí las han de recibir don Diego de Guevara y Alonso de Mérida; y de las 14 cargas de la dicha ropa que caben a Guevara ha de cumplir con Miguel Díaz de Aux la tercera parte conforme a lo que S.M. tiene mandado. Asimismo los indios se obligaron de hacer cada año, desde el primero de enero dicho, dos sementeras de maíz de 500 brazas en cuadra cada una, tanto en ancho como en largo, que tenga cada braza dos varas y media de la medida real, las cuales han de hacer en las sierras del dicho pueblo y las han de mudar de tres en tres años, para las cuales sementeras Guevara y Mérida han de dar a los indios el maíz y semilla, todo lo que fuere necesario, y (de) la primera sementera que se hiciere los indios han de poner todo el maíz que fuere menester, que es el primer año, y en adelante han de tomar de las semen-

teras que hicieren del maíz que de ellas se cogiere el que fuere menester para tornar a sembrar las que se hiciesen adelante, y los indios se obligaron a labrar, sembrar, limpiar, beneficiar y coger las sementeras y ponerlas en una casa que han de hacer a su costa junto a las sementeras, y metido el maíz en las dichas casas queda a riesgo de los encomenderos, con que para la guarda del maíz les han de dar dos indios a los cuales se les han de pagar dos tomines a cada uno cada semana. Si los encomenderos quisieren que se dividan las sementeras y cada uno quiera sus 500 brazas en cuadra, los indios se obligaron de cumplirlo y de hacer en cada sementera su casa en que el maíz se meta. Además, los indios de Tenango y Quezalatengo y sus sujetos chichimecas se obligaron de dar de tributo a los dichos sus encomenderos, de mes a mes, que se cuentan desde el primero de enero de 1554, cincuenta ollas de pescado buenas de dar como hasta aquí las han dado con su sal, puestas en las minas de Esmyquilpa, pagándoles sus encomenderos a cada uno de los indios que llevaren las ollas de pescado, un tomín de oro común, y ha de llevar cada uno en una carga tres ollas. Los dichos indios chichimecas se obligaron de hacer, sembrar, beneficiar y coger en cada año desde el dicho día primero de enero, una sementera de maíz de 500 brazas en cuadra tanto en ancho como en largo, de la medida susodicha de 2 varas y media cada braza de la medida real, la cual sementera han de hacer en la sierra de Cuyametepeque o en la sierra de Tenango donde a los encomenderos les pareciere, conque no sea en el valle donde haya tierra de indios así en el valle como en la sierra, y que las muden de tres a tres años, y que la primera semilla de la dicha sementera los indios la han de poner, y en adelante en cada año han de tomar del maíz que de la sementera se cogiere para sembrar los otros años adelante, y después de cogido lo han de poner en una casa buena que han de hacer los indios a su costa junto a la sementera, en la cual ha de estar a riesgo de los encomenderos, y los dichos indios para la guarda del maíz han de dar dos indios cada semana pagándoles (parece ser a cargo de los encomenderos) a dos tomines a cada uno. Los indios de Meztitlán se obligaron a tener una casa de bóveda en la cabecera para meter el tributo, la cual sea de cal y piedra, que han de hacer a costa de los indios. El concejo de los indios de Meztitlán, Tenango y Queçalatengo, perdona a Alonso de Mérida, don Diego de Guevara, Miguel Díaz de Aux y a los herederos de Andrés de Barrios, todos los agravios que dicen han recibido de ellos, y quejas de malos tratamientos, tributos demasiados, y las muertes que dicen y acusan y piden contra Mérida, Guevara,

Díaz de Aux y Antón negro, como todo lo demás, lo cual hacen por razón que los dichos encomenderos Mérida y Guevara dan a los indios y les ceden el derecho que tienen a la huerta y casa de Tlatenalco para que en adelante sea suya propia de los indios, y les han de dar todas las escrituras y títulos que tienen, y más les dan 1 800 pesos de oro común y una carga de mantas de las que dan de tributo, la cual dan a cuenta de Miguel Díaz por razón de las querellas de muertes y otras cosas, y los 1 800 pesos les dan los 400 de ellos a los indios de Tenango y Quezalatengo por las obras que hicieron en Ezmyquilpa al dicho Mérida, y los otros 400 pesos a los indios de Meztitlán por lo que trabajaron y obras que hicieron a Mérida en las minas de Ezmyquilpa, y los otros 1 000 pesos del dicho oro restantes para las costas que los indios han hecho con el letrado y procurador y naguatato para seguir los pleitos y para satisfacción del servicio que pedían los indios caballerizos. Y los dichos 1 800 pesos han de pagar luego y la carga de mantas, donde no, que los indios del primer tributo de las 32 cargas de ropa que han de dar de renta la retengan en sí, y se entiende del primer tributo que se cumple a 5 de enero de 1554. Y los encomenderos Mérida y Guevara soltaron a los indios y les perdonaban todos los tributos rezagados que hasta el 1º de enero del dicho año les han dejado de dar y se apartaban de la demanda que por vía de reconvención les tienen puesta. Del tributo que cumple a 5 de enero de 1554, los indios han de dar a los dichos Guevara y Mérida, 32 cargas de mantas del dicho tributo y no otra cosa. Mérida y Guevara se obligaron de pagar todos los salarios y costas y derechos que el visitador (Ramírez) ha hecho y sus oficiales que son escribano, alguacil e intérprete. Ambas partes se obligaron de cumplir lo concertado y se dieron por libres de las demandas y querellas y malos tratamientos y muertes y tributos demasiados y rezagados, y pidieron y suplicaron a Su Magestad y al señor Diego Ramírez, juez visitador en su nombre, que por su sentencia definitiva, según de suso se contiene, lo mande, por ser el concierto en pro y utilidad de los indios y del concejo y universidad de esta provincia. Fue leído a los indios chichimecas y de Meztitlán y dijeron mediante los intérpretes que así lo otorgaban ante los testigos que se enumeran (entre ellos el escribano Alonso Vázquez, el procurador de los indios Francisco de Ávila, fray Juan de Sevilla y fray Niculás de San Pablo, prior del Monasterio de Meztitlán, y Pedro de Paz y fray Andrés de Urbaneta, estante en el pueblo de Meztitlán), y lo firmaron los indios que supieron escribir y por los que no supieron un testigo y

otros indios que supieron escribir y lo firmaron los encomenderos. Pasó ante Juan de Guebara, escribano de S.M.

No obstante tantas formalidades, el visitador Diego Ramírez no aprobó el concierto y dictó sus propias sentencias. La pronunciada contra Alonso de Mérida, en Meztitlán a 4 de diciembre de 1553, dice que, visto este proceso criminal sobre la muerte de Martyn Oçumatl y tributos demasiados y acrecentamiento de ropa y malos tratamientos y haber impedido que se hiciese el monasterio, lo condena y a sus bienes a que luego pague a Diego y Ana, hijos de Martyn Oçumatl, y a su tutor en su nombre, 200 pesos de oro común, y por las culpas que resultan contra él, conformándose el juez con las nuevas leyes de S.M., le condena en privación y suspensión de la mitad de la encomienda que ha tenido de esta provincia de Meztitlán, Tenango y Quezalatengo y sus sujetos y naturales y los pone en cabeza de Su Magestad para que desde el 1º de enero de 1554 acudan con los tributos que fuesen obligados a dar por tasación a los oficiales de S.M. o a las personas que en su real nombre los hubieren de haber, y condena a Mérida en destierro de esta provincia y sus términos por diez años y no lo quebrante so pena de muerte natural, y además le condena en 500 pesos de oro de minas para los salarios del juez visitador y del escribano, alguacil e intérprete, y en las costas de este proceso cuya tasación se reserva el juez visitador, con declaración que si más días se ocupare en la cobranza y ejecución de esta sentencia se cobrarán de la persona y bienes del sentenciado.

En cuanto a don Diego de Guevara, sentencia Ramírez en Meztitlán, el 4 de diciembre de 1553, que visto este proceso criminal sobre la muerte de Martyn Huyçoco, padre que fue de María Chimal, india, y de tributos demasiados y acrecentamiento de ropa y malos tratamientos, le condena en privación y suspensión de la mitad de la encomienda de la provincia y sus sujetos y naturales, y los pone en cabeza de S.M. para que desde el 1º de enero de 1554 acudan con los tributos a los oficiales de S.M. o a las personas que en su real nombre lo hubieren de haber, dejando a Miguel Díaz de Aux la parte que ha de haber conforme a la ejecutoria que tiene, y condena a Guevara en destierro de esta provincia y sus términos por diez años y no lo quebrante so pena de muerte natural, y además le condena en 415 pesos de oro de minas para los salarios del juez visitador, escribano, alguacil e intérprete, y las costas del proceso que tase, y días que se ocupare en la cobranza y ejecución de esta sentencia.

En cuanto a la moderación de los tributos, que Ramírez dicta el 6 de diciembre de 1553, habiendo dicho los indios que no podían

cumplir el excesivo tributo en que fueron tasados por la gran disminución en que la provincia y pueblos habían venido, que por la cuenta parece que no han quedado más de 7 462 casados, y mancebos y viudos 2 942, y los más de la cuarta parte son chichimecas y que no han tributado mantas y la poca cantidad de algodón que se coge en esta provincia y gran carestía de ello y el perjuicio que se les ha seguido en haberles alargado y ensanchado las mantas y el excesivo precio que ahora valen, y su gran necesidad, y lo poco que tributaban en tiempo de su infidelidad, y atento a que no tienen acabado el monasterio ni tiene iglesia y a que sustentan los religiosos a otros gastos de su comunidad, conformándose con las nuevas leyes, cédulas y provisiones de S.M. y las otras causas y razones en el proceso contenidas, falla Ramírez que da por ninguno el concierto presentado por Guevara y Mérida en lo tocante a la moderación, y haciendo justicia manda que por diez años que comienzan el 1º de enero de 1554, los indios de la provincia de Meztitlán y sus sujetos den de servicio y tributo a S.M. y a sus oficiales en su real nombre, y a Miguel Díaz de Aux lo que hubiere de haber conforme a la carta ejecutoria que tiene, cada año 126 cargas de mantas de algodón, pagada la tercera parte de cuatro en cuatro meses, que cada carga tenga 20 mantas, y cada manta 4 piernas, y cada pierna de largo 5 varas de la medida real y en ancho 3 cuartas de la dicha medida, y las mantas sean blancas y bien tejidas, como hasta aquí lo han dado, y puestas en el pueblo de Meztitlán. Asimismo hagan cada año dos sementeras de maíz de 500 brazas en cuadra cada una, y cada braza tenga 2 varas y media de la medida real, y la siembren y beneficien y cojan, y el maíz lo pongan en una casa que esté cerca de ellas, y la semilla que fuere menester la han de poner el primer año los naturales de la provincia y en adelante las sembrarán del maíz que cada año se cogiere de las dichas sementeras. Y los naturales de Tenango y Quesalatengo y sus sujetos chichimecas, por diez años, den cada mes 40 ollas de pescado con su sal y sus ollas, bien acondicionado como hasta aquí lo han dado, y si alguna de las dichas ollas de pescado faltare, paguen por cada una 6 tomines de oro común. Y hagan cada año una sementera de maíz de 500 brazas en cuadra de la manera que las han de hacer los de Meztitlán, y el maíz que se cogiere lo den puesto en el pueblo de Tenango y Quezalatengo. Los oficiales de S.M. no les lleven más a los dichos indios, aunque de su voluntad se lo den, so las penas contenidas en las nuevas leyes, y devolverán con el cuatro tanto lo que así les hubieren llevado, para la cámara de S.M. Cumplidos los diez años, las partes

ocurran a S.M. o al virrey, presidente y oidores para que tasen y moderen el tributo que en adelante hubieren de dar.

El escribano Juan de Guevara saca el testimonio en Meztitlán a 11 de diciembre de 1553.

Las consecuencias que tuvo esta actuación de Diego Ramírez son mencionadas en la carta que el virrey don Luis de Velasco escribió al rey, el 7 de febrero de 1554, explicando que en la provincia de Meztitlán, el visitador se disgustó con ciertos encomenderos, fue preso por orden de la Audiencia y el virrey lo mandó libertar. Decía que Ramírez era buen cristiano y servía con diligencia y que se le debía hacer merced; que no se dejó sobornar y por eso lo maltrataron los encomenderos desobedientes "que sólo pretenden conservar y aumentar sus haciendas". Que por excesos y malos tratamientos y haber llevado tributos demasiados don Diego de Guevara y Alonso de Mérida, puso Ramírez los indios y las tres partes de la provincia que tenían, en cabeza del rey, y aunque moderó los tributos, valdrán cada año más de 25 000 pesos de tepuzque esas partes quitadas a don Diego y a Mérida. Los encomenderos apelaron y alegaban nulidades; no sabía el virrey si la Audiencia les volvería los indios como había hecho con otros.[371]

El mal efecto que había causado la actuación de Ramírez entre miembros de la gente de toga se vislumbra en la carta que escribe al Emperador el doctor Montalegre, desde la ciudad de México, el 12 de noviembre de 1554, censurando la visita de Ramírez que, por probanzas de indios apasionados, condena, tasa, conmuta, quita, etc.[372]

Desde el pueblo de Cuymantlán, a 14 de febrero de 1554, Ramírez avisa al príncipe don Felipe que don Diego de Guevara y Alonso de Mérida, a quienes por sus excesos privó de la encomienda de dicha provincia y la puso en cabeza de S.M., se presentaron en la Audiencia pidiendo que por vía de atentado se revocase lo ejecutado por Ramírez. Parece que los oidores no se conformaron entre sí y el negocio está en discordia y se remite a letrados abogados de la Audiencia, a los que Ramírez les ve interés en la causa por estar emparentados con personas que tienen pueblos de encomienda. Él pide a S.A. que el proceso vaya al Consejo de Indias, y entretanto se guarde lo que está ejecutado. Algunos oidores quieren dar a entender que el visitador no ha podido suspender los indios a los encomenderos que han excedido por no venir especificado en la comisión de S.M. Ramírez

[371] M. Cuevas, *Documentos*, p. 183. Véase *La encomienda indiana* (1973), p. 115.

[372] Colección Muñoz, t. 87, f. 144.

tiene entendido que por la comisión se le manda hacer justicia de los que hubieren excedido, y que, haciéndola conforme a las nuevas leyes, averiguándose que los encomenderos han llevado tributos demasiados, justamente los pudo privar de la encomienda. S.A. envíe a mandar lo que en el caso se deba hacer, pues el principal intento de Ramírez es cumplir sin exceder. Ramírez ha salido de la provincia de Meztitlán y ha pasado a visitar otros pueblos.[373]

Al parecer, la incorporación a la Corona del pueblo de Meztitlán que decretó Diego Ramírez no se mantuvo finalmente, pues en el número 139 de la Relación de Hortuño de Ibarra, de enero de 1560, dicho pueblo aparece como encomendado, la mitad en Francisco de Mérida, hijo de Álvaro de Mérida, primero tenedor, y la otra mitad en don Diego de Guevara, por haber casado con la hija de Andrés de Barrios que fue el primero tenedor. De esta mitad goza el tercio don Rodrigo Maldonado, por haber casado con la hija de Miguel Díaz de Aux. El pueblo estaba tasado en mantas, maíz, ollas de pescado, el cual tributo valía 13 500 pesos.[374]

Hubo acusaciones que ya conocemos en cuanto a que Ramírez había quitado en cada año del patrimonio real más de 80 000 pesos. El virrey mandó, el 23 de diciembre de 1557, que se le trajera la cuenta clara. El mismo contador Hortuño de Ibarra hizo averiguación de los tributos que quitó Diego Ramírez en los pueblos que visitó de los que estaban en la real corona, la cual está fechada en la ciudad de México el 21 de enero de 1558: en total resulta que cada año Ramírez rebajó 8 591 pesos 4 tomines de minas y 2 147 pesos 2 tomines de tipuzque, y acrecentó 305 pesos del oro común.[375]

No obstante la gravedad de los incidentes en los que se vio envuelto Diego Ramírez, pudo proseguir sus actuaciones en otros pueblos.

En continuación de sus visitas se encuentra que por la tasación vieja (no se da la fecha pero es anterior a 1543), los tributarios del pueblo de Zacatlán estaban tasados cada año en 2 000 mantas de a

[373] C.P.T., carpeta 7, doc. 390. A.G.I., Papeles de Simancas, 59-4-3. M.J. Sarabia Viejo, *Don Luis de Velasco...*, p. 371 y nota 65, menciona que la corona respondió que el visitador no había recibido atribuciones para quitar encomiendas y sólo debía entender en tasar y proteger a los indios. No viene la referencia directa a lo ordenado sino lo que resulta de las cartas del virrey Velasco al príncipe Felipe y al Emperador, escritas desde México a 7 de febrero de 1554 y 23 de mayo de 1556. Archivo del Duque del Infantado, Madrid, L. x, fols. 123 y 192v.

[374] C.P.T., carpeta 9, doc. 485 bis. A.G.I., Indiferente General, 145-7-8.

[375] C.P.T., carpeta 8, doc. 455. A.G.I., Simancas, 60-1-39. *Cartas del licenciado Jerónimo Valderrama y otros documentos,* México, José Porrúa e Hijos, 1961, pp. 283-296.

tres brazas y 400 camisas y 800 hanegas de maíz, 3 gallinas cada día y cocote [*sic, ¿ocote?*] y sal y aji y 4 cargas de leña y yerba en la ciudad de México, y al calpisque en el pueblo una gallina y tortillas y aji y sal y leña, y para los puercos cada día 4 cargas de maíz, y que le cojan el trigo los indios y cebada que cogieren dos bueyes y que él dé de comer a los que lo hicieren. En 17 de octubre de 1543, ante el virrey, parecen los indios de Zacatlán y los de la estancia de Chiconoapa su sujeto, encomendados en Antonio de Carvajal, y dijeron que querían dar a éste todos los indios que fueren menester para guardar sus ganados por razón de lo cual los de la dicha estancia no le han de dar otro tributo alguno, pero que si por caso a la estancia se fueren a vivir los naturales de Zacatlán o su sujeto, que tributen a la cabecera como solían, y si de otros pueblos se vinieren a vivir a ella, que éstos entren en el tributo de dar la gente que fuere menester para la guarda del ganado y no otro alguno. Carvajal acepta. Y el virrey aprueba y lo manda asentar en el libro. En 22 de septiembre de 1546, parecen ante su señoría los indios de Zacatlán y Antonio de Carvajal, y se concertaron de dar a éste por cada carga de las mantas, que son 20 mantas cada carga, 20 pesos de oro común, y atento que fue de consentimiento de partes, su señoría lo hubo por bien. Antonio de Carvajal, en quien estaba encomendado el pueblo de Zacatlán, era vecino y regidor de la ciudad de México cuando Diego Ramírez y su acompañado el licenciado Antonio de Monroy no se avinieron y dictaron sentencias diversas sobre los tributos del pueblo, en Çacatlán, a 18 de febrero de 1555.[376]

Ramírez se hace cargo de que los indios pidieron moderación del tributo, porque cuando se hizo la anterior tasación, había en el pueblo 8 000 indios tributarios, y después han disminuido, que, según la cuenta actual, no han quedado con cacique y principales más de 2 081 hombres; alegaron también lo poco que tributaban en su infidelidad, y que tenían comenzado a hacer un monasterio y habían de sustentar a los religiosos de él. Ramírez mandó ver lo que sumaba lo tasado al gobernador del pueblo y los gastos de la comunidad. Y falla que para recompensar a los indios de los tributos demasiados y malos tratamientos de Antonio de Carvajal y su yerno, hijo, negros y calpisques, por diez años den de tributo en cada año 600 hanegas de maíz y 600 pesos de oro común, pagado la tercia parte de cuatro en cuatro meses y puesto en esta cabecera. Si los naturales algún año por caso fortuito no cogieren maíz, no sean obligados a pagar en re-

[376] C.P.T., carpeta 8, doc. 425. A.G.I., Papeles de Simancas, 60-1-39.

compensa ninguna cosa. No se reciba más de los indios, ni que de voluntad lo den, so pena de privación del pueblo y de volver lo recibido con el cuatro tanto para la cámara de S.M. Cumplidos los diez años, las partes ocurran a S.M. o al virrey y los oidores para que les tasen. Carvajal tenga especial cuidado de industriar a los naturales en las cosas de la fe, poniendo clérigo o religiosos, y que no tenga en el pueblo ningún negro ni morisco. No reciba de los indios ningún tributo sin que primero les den carta de pago de lo que así recibieren, y no dándosela sea visto habérselo pagado.

La sentencia del acompañado Antonio de Monroy dice que desde el 1º de enero próximo pasado de este presente año en adelante, los naturales de Zacatlán den a Carvajal, 2 000 pesos de oro común en tomines, y 1 000 hanegas de maíz, y 40 hanegas de aji, todo lo cual manda que le den de la manera siguiente: cada tres meses del año 500 pesos de oro común en tomines y 10 hanegas de aji, y al tiempo que se coge el maíz le den las dichas 1 000 hanegas, todo puesto en el pueblo de Zacatlán. Si el encomendero se excede, incurra en privación de los indios y pena; cuide de la doctrina poniendo clérigo o religiosos.

De la sentencia de Ramírez apeló el encomendero y de la del acompañado apeló la parte de los indios.

La Audiencia de México sentencia, en 2 de agosto de 1555, que Ramírez falló mal y revocan su sentencia, y confirman la del licenciado Monroy: así los naturales paguen al año 2 000 pesos de oro común por tercios, y 1 000 hanegas de maíz, todo puesto en la cabecera. Obsérvese que la Audiencia no menciona el tributo en aji.

Es de tener presente que la actuación de Diego Ramírez en el pueblo de Zacatlán abarcó también la supresión de treinta indios de servicio que daban a su encomendero Antonio de Carvajal. En efecto, en Tulancingo, a 14 de marzo de 1555, el escribano que fue de la visita de Ramírez, Pedro de Roa, da testimonio de cómo el visitador, en 5 de octubre de 1554, entró a visitar dicho pueblo que tiene encomendado Carvajal, vecino y regidor de la ciudad de México, y a 8 del dicho mes y año parecieron ante él y el presente escribano, el gobernador y principales del pueblo, y presentaron un escrito por el cual dijeron que Carvajal les llevaba cada un día, demás de otras cosas que le daban por tasación, 30 indios de servicio que le servían en la guarda y beneficio de los ganados que tenía en términos del pueblo, y pedían al visitador, conforme a lo que S.M. tiene mandado cerca de los servicios personales de los indios de esta Nueva España, mandase que Carvajal no les llevase los dichos indios del dicho servi-

cio ni ellos fuesen obligados a se los dar. El visitador mandó que el gobernador y principales de allí adelante no diesen los dichos indios del servicio a Carvajal, reservando en sí la moderación de tributos del pueblo y sus sujetos.[377]

Es de creer que esta resolución sí se mantuvo, pues no es mencionada en la sentencia de la Audiencia revocatoria de la tasación hecha por Ramírez. Por otra parte, lo resuelto sobre el servicio estaba de acuerdo con lo mandado por la Corona, como se dice en la petición de los indios.

Una detallada relación de los tributos del pueblo de Paguatlán en varios años se conserva como parte de las visitas de Diego Ramírez.[378]

La tasación vieja era del 13 de mayo de 1539, fecha en que parecieron el cacique y principales de ese pueblo y Luis de la Torre, su encomendero, ante su señoría el virrey Mendoza, y se tasó cada sesenta días en 10 cargas de ropa de nueve codos en largo cada una manta, y 30 piernas de mantas para sábanas, y 3 naguas y 3 camisas ricas y 20 mantillas y 20 mastiles y 20 ovillos de hilo, y 6 cargas de frisoles, y 6 petates de aji y 2 cargas de pepitas y 4 jarros de miel y 4 panes de cera y 20 gallinas; además, han de dar 3 albañiles que labren la casa hasta que se acabe y después no los han de dar, y Luis de la Torre les dará de comer. Han de dar más 9 personas que sirvan los 7 [serían 6] en casa y los 3 a los albañiles. La cera ha de ser de 6 panes.

Sigue una tasación de los indios de Paguatlán hecha en tiempo de don Luis de Velasco. Éste hace saber a Cristóbal de Escobar, corregidor de Xicotepeque, que conviene tomar cuenta a los mayordomos y personas que han tenido a cargo la caja de la comunidad y sobras de tributos del pueblo de Paguatlán y que se sepa en qué se han gastado, y asimismo (tasar) a los principales lo que los macehuales les han de dar, por el desorden que en lo susodicho hay. Le manda que con vara de justicia vaya al pueblo y tome esa cuenta: lo gastado en pro de particulares lo cobre y no lo reciba en cuenta (de la comunidad) y modere lo que han de llevar los principales. Se ocupe en esto treinta días y lleve de salario por cada día que se ocupe fuera de su jurisdicción, un peso de oro común que cobrará de sobras de tributos. La misma cuenta tome en el pueblo de Tlaculoltepeque, durante veinte días. Este mandamiento se da en México a 25 de septiembre de 1553.

[377] C.P.T., carpeta 8, doc. 427. A.G.I, Patronato Real, 2-2-2/2.
[378] C.P.T., carpeta 8, doc. 429. A.G.I., Papeles de Simancas, 60-1-39.

El enviado halla gran desorden en el cobro de tributos y servicios que se daban al cacique, gobernador y principales y comunidad. Manda que en adelante no se cobre de los indios los dineros del *tequitoconi,* ni para comprar cosas a la iglesia, ni dos gallinas que recogían cada día para los religiosos, ni los dineros para sustentarlos, ni los 1 400 cacaos que recogían cada semana, ni 92 piezas de ropa que tributaban cada sesenta días, ni los 90 fardos de algodón que recogían cada dos años, ni 70 cargas de frisoles y otras tantas de aji y pepitas que daban cada año, ni hagan las sementeras de chile, pepitas y frisoles que para la dicha comunidad solían hacer. Sino que solamente sean obligados entre doce indios a hacer una mantilla blanca de 2 brazas en largo cada sesenta días, de algodón de la comunidad, y los indios de la cabecera del dicho pueblo que dan ciertas cargas de leña, la hagan entre dieciséis, que por todas las dichas piezas de ropa vienen a ser cada tributo 180 piezas de la dicha ropa, de los cuales manda sean pagados doña Juana, cacique, el gobernador y principales del pueblo, y asimismo cada ochenta días cada vecino del pueblo dé una carga de leña y una gallina de la tierra entre dos vecinos en todo un año, y hagan 300 brazas de sementera de maíz y otras tantas de algodón cada dos años. Todo se meta en la casa de la comunidad de dicho pueblo y allí se reparta en la forma siguiente: Primeramente se les dé a los religiosos lo que los dichos indios les solían dar para su sustentación. A la dicha Doña Juana y al cacique Don Andrés, su hijo, los indios que son a su cargo (que son las estancias de Xicaloavtla, Tetetla, Telistaca, Tenango y Ayla y los demás barrios que con ella se cuentan), que como por la tasación parece le eran obligados a dar cuatro indios y cuatro indias de servicio cada día y 40 cargas de leña y 6 gallinas y 80 cacaos cada semana y 60 piezas de ropa y 2 naguas y 2 camisas cada sesenta días, que de hoy en adelante le den 3 indios y 3 indias y se les dé a cada uno por razón del servicio cada mes 3 reales, y asimismo le den 30 cargas de leña y 500 cacaos cada semana, y 40 piezas de mantas blancas, que tenga cada manta 4 piernas de 2 brazas en largo y media vara y tres dedos en ancho, y más las 2 naguas y 2 camisas, todo lo cual se le dé de lo que los indios de las dichas estancias pusieren en la casa de la comunidad. Iten le hagan la sementera de 400 brazas de maíz en cuadra y 200 de algodón cada dos años según y como la solían hacer, y 40 brazas de frisoles y 40 de aji y 40 de pepitas, de 100 brazas que cada una de las sobredichas cosas le solían hacer, con que la dicha Doña Juana sea obligada a darles tierras en que hagan las dichas sementeras. Iten al gobernador que es o

fuere en el dicho pueblo, por razón del cargo durante el tiempo que lo tuviere, se le den de la dicha comunidad 10 piezas de ropa cada sesenta días de las que hicieren los indios como les está mandado, y cada semana 2 gallinas y 10 cargas de leña y 200 cacaos, y cada año una sementera de 100 brazas de maíz en cuadra, y cada dos años otras 100 brazas de algodón como las suelen hacer, y 2 indios y 2 indias de servicio ordinarios por la orden que está dicha cerca de pagarles su servicio cada mes. Iten a cinco indios principales del dicho pueblo que se dicen Don Pedro y Don Juan Aculnavacal y Don Marcos y Don Gaspar y Don Juan Gavochel, a cada uno de ellos de los indios que tienen a su cargo, al dicho Don Juan Aculnavacal, 1 indio y 1 india ordinarios, y 4 cargas de leña cada semana, y 1 gallina cada quince días, y 80 brazas de sementeras en cuadra de maíz y otras tantas de algodón como la suelen hacer cada dos años, y de la comunidad se le den 100 cacaos cada semana, y 3 piezas de ropa cada sesenta días de las mantas blancas contenidas en los capítulos antes de éste. A Don Pedro y Don Juan Gavochel, su hermano, los indios que son a su cargo, 1 indio y 1 india ordinarios como está dicho y se les pague como a los demás, y 7 cargas de leña cada semana, y 1 gallina cada quince días, y 80 brazas de sementeras de maíz en cuadra como las suelen hacer y otras tantas de algodón cada dos años, todo lo cual partan los susodichos por iguales partes, y de la comunidad se le den al dicho Don Pedro 3 piezas de la dicha ropa cada sesenta días, y cada semana 100 cacaos, y al dicho Don Juan, su hermano, 50 cacaos cada semana, y 2 piezas de la dicha ropa cada sesenta días. A dicho Don Gaspar, 1 indio y 1 india ordinarios y se paguen como dicho es, y 3 cargas de leña cada semana, y 1 gallina cada 30 días, y 40 brazas de sementera de maíz en cuadra como la suelen hacer y otras tantas de algodón cada dos años, y 50 cacaos cada semana, y 2 piezas de la dicha ropa cada sesenta días. A Don Marcos, de los indios que son a su cargo, 1 indio y 1 india ordinarios y se paguen como dicho es, y 4 cargas de leña cada semana, y 60 brazas de maíz de sementera en cuadra y otras tantas de algodón cada dos años, y cada semana 50 cacaos, y cada sesenta días 3 piezas de la dicha ropa. Iten a tres principales hijos de Don Hernando, cacique que fue del dicho pueblo, los indios de la estancia de Tetetla y del barrio de Guauecotla, a cada uno se les haga 20 brazas de sementera de maíz en cuadra cada año, y 20 de algodón cada dos años, y a cada uno se le dé 50 cacaos cada semana, y una pieza de la dicha ropa cada sesenta días. Y a dos alcaldes del dicho pueblo, se le den cada sesenta días a cada uno

de ellos, 1 peso de oro común, y a un mayordomo dos pesos del dicho oro, y a un escribano medio peso, y los alcaldes que entraren tomen cuenta al mayordomo que hubiere sido y la dicha cuenta se ponga en la caja de la comunidad para que haya razón de ello, y asimismo se le den al mayordomo que fuere 50 cacaos cada semana. A veinte mozos que sirven en la iglesia del pueblo de tañer y cantar y ayudar a los religiosos a los divinos oficios, se dé a cada uno de ellos de vestir dos veces en el año, la una por pascua florida y la otra por Santiago que es la advocación del pueblo, 1 mantilla y 1 camisa a cada uno, los cuales sean reservados de todos los servicios y tributos con que eran obligados a servir a la dicha comunidad, gobernador y principales. A los alguaciles y regidores del pueblo se les dé a cada uno, 1 manta el dicho día y fiesta de Santiago. Para este día, por ser la advocación de la iglesia del pueblo y por que no se recoja ninguna cosa de los indios del pueblo, se saquen de la caja de la comunidad 20 pesos y se gasten y distribuyan en lo que pareciere ser más necesario con parecer de los religiosos. Y al tiempo que se juntaren el gobernador y principales a recoger los tributos, se les dé de comer en la comunidad y 100 cacaos que beban todos, y se les dio a entender lo susodicho por Juan Martynez, intérprete de su lengua, y que no pidan ni lleven de los indios otra cosa so pena de pagarlo con el doblo y de privación de los cargos que tuvieren. Hecho en Paguatlán, a 9 de diciembre de 1553 años. Firma Cristóbal de Escobar.

En la ciudad de México, a 31 de enero de 1554, vista por el virrey don Luis de Velasco la tasación y moderación que Cristóbal de Escobar, corregidor de Xicotepeque, hizo por comisión de su señoría acerca de lo que ha de haber y llevar Doña Juana, mujer que fue de Don Hernando, cacique que fue de Paguatlán, y Don Andrés su hijo, y los principales del dicho pueblo, y lo que han de dar a la comunidad, mandó que hasta que otra cosa se provea, se guarde dicha tasación, y que la dicha Doña Juana y su hijo, el gobernador y los principales y la comunidad, hayan y lleven cada uno lo que dicho es y no pidan ni lleven más, so pena de privación de los cargos y de ser castigados conforme a justicia. Por mandado de su señoría, Antonio de Turcios. Corregido con el original, Juan de Cueva.

(Esta es una de las descripciones más completas que se conservan sobre las cargas que soporta una caja de comunidad. El cuadro de los funcionarios indígenas es asimismo entero e instructivo).

Cuando Diego Ramírez llega al pueblo de Paguatlán estaba encomendado en doña Luisa de Acuña. El visitador había sido recusado

y nombró por su acompañado al licenciado Corral. El visitador y su acompañado no se conformaron entre sí y cada uno dictó su sentencia en Paguatlán, a 11 de julio de 1555.

Ramírez dice que, según la última cuenta del pueblo que se hizo a pedimento de doña Luisa la encomendera, no han quedado con el cacique y los principales más de 2 485 hombres casados; que en la infidelidad tributaban poco; que han venido religiosos de la Orden de San Agustín para entender en la doctrina y han de hacer los naturales el monasterio, y vienen de 4, 6 y 8 leguas a este pueblo, con gran trabajo a oír misa. Falla, atenta la tasación que el virrey don Luis de Velasco mandó hacer, que desde mayo próximo pasado de este año hasta que S.M. otra cosa provea, den cada año 33 cargas de ropa de mantas de algodón, que cada carga tenga 20 mantas y cada manta 4 piernas y cada pierna 5 varas de largo y 3 cuartas de ancho de la medida real, y en lo tocante al obraje de las dichas mantas sean de la suerte y manera que las daban al tiempo que fueron primeramente tasados, pagados la tercia parte de cuatro en cuatro meses, puesto en la cabecera del pueblo; y porque en este pueblo y su comarca en dos años no se coge más de una cosecha de algodón y los indios prefieren pagar el tributo en reales, y visto el pedimento de mujeres cerca de los agravios que han recibido en el acrecentamiento de las mantas que han hecho, manda que si los indios quisieren pagar a la encomendera por cada carga de mantas o por algunas de ellas a razón de 70 pesos de tepuzque, puedan hacerlo. Si la encomendera se excede, tenga pena de privación y de cuatro tanto; cuide la doctrina teniendo clérigo o religiosos a los cuales provea de lo necesario; en cuanto a los tributos rezagados que pide Doña Luisa, manda el juez visitador que hasta el 1º de mayo le paguen lo que le debieren conforme a lo que estaban en costumbre de pagar al tiempo que Ramírez vino a visitar. En cuanto a lo pedido por los indios que por haber expirado la merced que S.M. tenía hecha en Lope Cherino, segundo marido de Doña Luisa, se pongan en cabeza de S.M., reserva su derecho a salvo a los dichos indios y al fiscal de S.M. para que lo pidan ante quién y cómo deban. El gobernador y los principales no cobren más de los maceguales que lo contenido en esta sentencia y en la tasación dada por el virrey, hasta que éste otra cosa provea, so pena de privación de cargo y cuatro tantos de lo excedido. Doña Luisa no tenga en el pueblo calpisque ni negro. La condena en 60 pesos de oro de minas para salarios de la visita.

La sentencia del acompañado dispone que los indios den de tributo, cada año, 54 cargas de ropa de mantas, cada carga de 20 mantas de a 4 piernas cada una, y cada pierna tenga de largo 5 varas de medir de la medida real y de ancho 3 cuartas de vara de la dicha medida; las mantas sean buenas y bien tejidas y tupidas. Den el tributo de cuatro en cuatro meses. Aplica 51 cargas para Doña Luisa, cada trimestre 17, y reserva 3 para ayuda de los religiosos. La tasación corra desde el 1º de mayo de 1555 en adelante. Los indios paguen todo lo rezagado dentro de diez días. Atento a los malos caminos que hay desde Tulancingo para llegar a este pueblo y que no pueden llegar a él carretas ni arrias por ser tres leguas de cuesta fragosa y ser peligroso camino para bestias, manda que los indios lleven los tributos, con que Doña Luisa pague a cada indio de cada carga que llevare un tomín.

Las partes apelaron de estas sentencias.

Doña Luisa de Acuña era también encomendera del pueblo de Acasuchitlán. Al llegar Diego Ramírez, los indios del pueblo le pidieron moderación de tributos, y la parte de la encomendera recusó al visitador, que nombró por su acompañado al licenciado Corral, abogado de la Audiencia. El visitador y el acompañado no se conformaron entre sí y dieron dos sentencias distintas, a 13 de julio de 1555.[379]

Había una tasación vieja en este pueblo de Acasuchitlán, dada por el virrey Mendoza en 20 de septiembre de 1539. El encomendero lo era entonces Luis de la Torre. Se mandó en ella que los indios den cada sesenta días, 2 cargas y media de ropa grandes y 3 camisas y 3 naguas ricas y 1 par de manteles y 5 mantas y 5 mastiles y 1 sábana; han de hacer una sementera de maíz de 400 brazas en cuadra; y han de dar cada tributo, que es cada sesenta días, 3 cargas de aji y 3 de frisoles y 20 gallinas; y han de dar al calpisque los días que le están repartidos que le den de comer, 1 gallina cada día y 40 tortillas y 40 huevos; y han de dar para servicio de las estancias de las vacas diez hombres ordinariamente y al vaquero 2 cargas de yerba; han de dar un albañil cada día que labre la casa y el amo le dé de comer; han de dar para servicio de casa y para ayudar al albañil y traer yerba, 6 hombres. Mandóseles que no diesen más, y De la Torre no les lleve otra cosa so pena de perderlos. Pasó ante Antonio de Turcios.

La sentencia del visitador Ramírez, ya en tiempo de Doña Luisa de Acuña como encomendera, tiene presente que hecha la cuenta de

379 Misma signatura que en el caso anterior de Paguatlán.

los naturales del pueblo solamente hay 570 tributarios, y conformándose con las nuevas leyes, cédulas y provisiones de S.M. y los demás autos y méritos del proceso, falla que desde primero de enero próximo pasado de este año (de 1555) en adelante, hasta tanto que S.M. otra cosa provea, los indios de Acasuchitlán y sus sujetos, cada un año, hagan a Doña Luisa de Acuña la sementera de maíz que hasta aquí le han hecho, conforme a la tasación presentada en este proceso, que es de 400 brazas en cuadra, y se la siembren, cojan y beneficien, y lo que de ella se cogiere lo pongan en la cabecera del pueblo, y Doña Luisa sea obligada a dar la semilla para la sementera, la cual le hagan en las tierras que les pareciere con que no sea en tierras de ningunos particulares (nótese que aunque el fruto es para la encomendera, las tierras en las que los indios del pueblo hacen la sementera no son de aquélla en propiedad), y asimismo cada un año le den 3 cargas de mantas de algodón, que cada carga tenga 20 mantas, y cada manta 4 piernas, y cada pierna 5 varas en largo y 3 cuartas en ancho de la medida real, y el obraje de las mantas sea de la suerte y manera que las daban al tiempo que fueron primeramente tasados, y asimismo le den cada un año 150 gallinas de la tierra, todo pagado la tercia parte de cuatro en cuatro meses, puesto en la cabecera del pueblo; y atento que en este pueblo ni sus sujetos no se coge algodón y que Luis de la Torre, su primero encomendero, ciertos años antes que muriese les conmutó las mantas en reales, manda Ramírez que si los indios quisieren pagar a Doña Luisa por las dichas 3 cargas de mantas o por algunas de ellas a 70 pesos de oro común por cada una, que no sean obligados a dar las mantas, ni Doña Luisa se las pida. La encomendera no lleve a los indios otra cosa más de lo contenido en esta tasación, aunque ellos se lo den de su voluntad, so pena de privación de la encomienda y de volver lo que así llevare con el cuatro tanto para la cámara de S.M., y so dicha pena tenga especial cuidado de que los naturales sean industriados en la fe, teniendo clérigo o religiosos en el pueblo, a los cuales provea de lo necesario. En cuanto a lo pedido por Doña Luisa cerca de que le paguen los tributos rezagados, manda Ramírez que los indios le paguen lo que le debieren conforme a esta tasación, y condena a Doña Luisa a pagar a los indios 76 pesos de oro común en que fueron tasadas las obras que les mandó hacer, y no pagándolos luego, los indios se hagan pago de ellos de cualesquier tributos que le deban. Y en cuanto al pedimento hecho por los indios cerca de que los pongan en cabeza de S.M. por haber expirado la merced hecha en Lope Cherino, segundo marido de Doña Luisa, reserva su derecho a los indios y al

fiscal de S.M. para que lo pidan ante quién y cómo deban. Y manda al gobernador y principales del pueblo que no pidan ni recojan de los maceguales otra cosa de lo contenido en esta tasación y lo que tasare para ellos y gastos de la comunidad, so pena de privación de sus oficios y destierro perpetuo del pueblo. Y por la culpa que de este proceso resulta contra Doña Luisa y el mucho tiempo que Ramírez se ha ocupado en la visita de este pueblo a causa de las dilaciones puestas por parte de ella, la condena y a sus bienes en 50 pesos de oro de minas para los salarios del visitador, del escribano, alguacil e intérprete, y en el salario del acompañado, y reserva en él para tasar lo que se ha de dar al gobernador y principales y para gastos de la comunidad. Y manda a Doña Luisa que no tenga en el pueblo calpisque ni negro por los excesos que de haberlos ha habido. Y asimismo reserva en él el repartir de los tributos.

La sentencia del acompañado, licenciado Corral, dice que visto este proceso entre el gobernador e indios de este pueblo de Acazuchitlán, y Doña Luisa de Acuña, viuda menor en quien está encomendado el dicho pueblo, y su curador, y procuradores en sus nombres, sobre la moderación de tributos y lo demás contenido en el proceso, falla que los naturales del pueblo y sus sujetos den de tributo a Doña Luisa, en cada un año, 10 cargas y media de ropa de mantas, cada carga de 20 mantas de a 4 piernas cada una, y que cada pierna tenga de largo 5 varas de medir de la medida real y de ancho 3 cuartas de la dicha medida, en tres tributos, cada cuatro meses 3 cargas y media de la dicha ropa de mantas, las cuales den buenas y bien tejidas y tupidas según que hasta aquí las han dado, y puestas en esta cabecera por manera que los indios no sean obligados a llevárselas fuera, y le hagan una sementera de maíz en cada un año de 300 brazas en cuadra y se la limpien y deshierben y cojan según que hasta aquí lo han hecho, y manda que esta dicha tasación corra desde primero de julio de 1555 en adelante, y los indios cumplan y paguen a Doña Luisa, dentro de diez días primeros siguientes, todo lo rezagado y corrido hasta dicho primero de julio de los tributos que eran obligados a darle conforme a la tasación que hasta aquí han tenido, y para el efecto alza cualquier embargo que de los tributos estuviese hecho. Y condena a Doña Luisa a que luego pague a los indios 76 pesos de oro común en que se tasaron las obras que mandó hacer en la estancia de ganados de Lope Cherinos, difunto su marido, en términos de este pueblo, y reserva a Doña Luisa su derecho para que pueda cobrar los dichos pesos de oro de los bienes que dejó el dicho Lope Cherinos, y en todo lo demás contra

ella pedido por los indios la absuelve, así sobre la mejoría y acrecentamiento de ropa que decían haber habido como de todo lo demás, y Doña Luisa no lleve a los indios más de lo contenido en esta tasación so pena de privación de indios. No condena en costas a ninguna de las partes, salvo que cada una pague las que hubiere hecho, y el salario de este acompañado en el cual condena a Doña Luisa y en 50 pesos de oro de minas para ayuda de los salarios del juez y oficiales de la visita.

Al ser notificadas las sentencias a los procuradores de las partes, apelaron de ellas.

Diego Ramírez falleció el 1º de septiembre de 1555, cuando se disponía a salir de la ciudad de México para ir a visitar la provincia de Xilotepeque, según constancia del escribano de la visita, Juan de Cueva, dada en esa ciudad, a 7 de septiembre del mismo año.[380]

Como hemos indicado, si los propósitos de la reforma del visitador Ramírez en cuanto a los tributos y servicios de los indios toparon con serias dificultades, su visita dejó al menos un cúmulo de papeles que después de las meritorias investigaciones de don Francisco del Paso y Troncoso, ya pueden consultarse fácilmente, los cuales ofrecen noticias minuciosas sobre la situación en que hallaba los pueblos visitados en las diversas regiones, y las moderaciones que Ramírez pretendía introducir. También aclaran el funcionamiento de la burocracia virreinal, las intervenciones de la Audiencia, y los intereses de las partes en estos procesos que enfrentan a los encomenderos con los indios y los religiosos. Ya señalamos asimismo el valor de los datos relativos a las prestaciones para caciques e indios principales y los gastos de las cajas de comunidad.

Las visitas del licenciado Lorenzo Lebrón de Quiñones (1551-1558)

He tratado con cierta extensión de ellas en *La Encomienda Indiana,* 2ª edic., pp. 115-117, 528-537, de suerte que aquí me limitaré a destacar algunas informaciones relacionadas directamente con los tributos y servicios personales de los naturales. Tocan a labores agrícolas

[380] C.P.T., carpeta 8, doc. 430. A.G.I., Patronato Real, 2-2-2/2. M.J. Sarabia Viejo, *Don Luis de Velasco...*, p. 383 y nota 88, menciona que por real cédula a la Audiencia de México, dada en Valladolid a 26 de septiembre de 1556, se mandaron revisar las disminuciones de tributos en pueblos de la corona hechas por Diego Ramírez, por considerarlas excesivas y perjudiciales para la Real Hacienda. Puga, *Cedulario,* edic. de 1563, fol. 189v.

y a nuevas tasaciones; a reformas de cargas y provisión de bastimentos a ciudades y mesones en los caminos; a cuestiones de tierras; a tasaciones de caciques y organización de las cajas de comunidades; a supresión de servicios mineros en las tasas; a la introducción de los nuevos alquileres en trabajos urbanos y rústicos.[381]

Una de las primeras diferencias de criterio entre el visitador y la Audiencia de México se trasluce en la real cédula dada en Monzón, a 28 de agosto de 1552, por haberse hecho relación que los licenciados Lebrón de Quiñones y Contreras, oidores alcaldes mayores de la Audiencia de Nueva Galicia, visitaban la tierra por comisión del virrey. A los oidores de México les pareció que no debían tener poder para liberar esclavos ni quitar servicios personales ni moderar los tributos, sino haber información y enviarla a la Audiencia de México para que en ella se determinara lo conveniente. La cédula real mantiene la facultad de ejecución a los visitadores y resuelve que la Audiencia de México sólo conozca en grado de apelación de sus decisiones, sin impedir entre tanto la ejecución de ellas.[382]

[381] Véase también M.J. Sarabia Viejo, *Don Luis de Velasco...*, pp. 360-365: la visita a Colima, Motin y Zacatula a partir de octubre de 1551 hasta diciembre de 1553, en que Lebrón llegó a México para informar al virrey; la segunda comisión de 14 de febrero y 17 de mayo de 1554, por la que visita 22 pueblos en los alrededores del lago de Pátzcuaro en Michoacán, con el fin de moderar los servicios personales en el abastecimiento y obras públicas de la ciudad, recibiendo elogio de los franciscanos [cita en p. 363 y nota 29, documentos de septiembre y diciembre de 1554 y el artículo de Lesley B. Simpson, "The Population of 22 Towns of Michoacan in 1554", H.A.H.R., XXX-2 (mayo 1950), 248-250]; las residencias tomadas por el oidor Morones según nombramiento hecho en Valladolid (España) a 26 de febrero de 1556, con sentencia en 1557 al parecer, de privación de cargos y multas a Contreras y Lebrón; la visita de Lebrón a Oaxaca y la Mixteca Alta y Baja a partir de julio de 1558.

[382] Puga, *Cedulario,* edic. 1563, fol. 134. Fray Antonio Tello, O.F.M., en su *Crónica Miscelánea,* edic. de 1973, II, 413, Libro Segundo, dice que Lorenzo Lebrón de Quiñones era natural de la ciudad de Santo Domingo en la Isla Española. En el mismo Libro Segundo, cap. CLXIX, foja 505 v., p. 437 de la edición citada, transcribe la cédula del Príncipe al Presidente y los Oidores de la Audiencia de la Nueva España, dada en Monzón a 28 de agosto de 1552, sobre las visitas de los licenciados Lebrón de Quiñones y Contreras, oidores y alcaldes mayores de la Audiencia de Nueva Galicia. El virrey les dio instrucción de lo que habían de hacer y les encargó que así las Nuevas Leyes como dicha instrucción las cumplan, y para la ejecución les dio comisión. Y a los oidores de la Nueva España les pareció que no se les debía dar tan bastante que pudiesen libertar esclavos, ni quitar servicios personales, ni moderar tributos, sino hacer información de todo y enviarla a esa Audiencia para que se determinase. El Príncipe dice que sería de poco efecto lo que les está mandado [a los visitadores] si no tuviesen facultad para decidir todo y ejecutar lo que determinasen, y manda a la Audiencia de Nueva España que no se entremeta a conocer de lo que a dichos oidores alcaldes mayores les está cometido, si no fuere en grado de apelación en las cosas que hubiere lugar, sin que impidan la ejecución en el entretanto.

El virrey don Luis de Velasco, por auto de 27 de noviembre de 1553, enumeró los pueblos que había de visitar el licenciado Lebrón de Quiñones, precisando que el objeto de la comisión era desagraviar a los indios, que solamente diesen los tributos que buenamente y sin vejación pudieran dar, y se cumpliera la orden del rey acerca de que siempre hubiese dos oidores visitando las partes que convinieran de Nueva España, y que en la visita se guardaran y ejecutaran las Nuevas Leyes y lo contenido en la instrucción que se diese al visitador. Esta instrucción disponía que Lebrón se informara en cada pueblo de indios de la orden que se tenía en la doctrina, si había tasación de tributos, si se excedía de ella o si las tasaciones eran excesivas, si en la tasa había servicios personales y si los indios recibían otros daños. Haría justicia en todo, desagravaría a los indios, moderaría los tributos, y cumpliría la orden del rey sobre los servicios, es decir, la supresión de ellos en las tasaciones.[383]

El virrey Velasco anuncia al Príncipe Felipe, en la carta de 7 de febrero de 1554, que el licenciado Lebrón de Quiñones ha visitado la provincia de Colima y otros pueblos de esta Nueva España, y la orden que ha tenido en la visita va en este pliego, y él escribe a V.A. la relación breve de lo que ha visitado. Acabada la visita, la enviará larga y particular de todo. En la provincia de Colima halló los más pueblos encomendados, unos sin título, y otros pasadas las dos vidas, y por tocar a tantos no se determinó a quitarlos y ponerlos en cabeza de S.M. hasta comunicarlo con el virrey. Y visto que la villa de Colima es importante y se despoblaría si quitasen los indios a los españoles, ha parecido que conviene al servicio de S.M. y conservación de la tierra que, ya que se les quiten, se pongan en corregimientos y se les dé salario moderado, con que se puedan entretener y se repartan los corregimientos por los vecinos, no dándoles en corregimiento el pueblo que el tal vecino tenía en encomienda sino otro apartado de aquél, y esta orden se ha de tener hasta ver lo que V.A. es servido de mandar.[384]

La Relación sumaria sacada de la visita que el licenciado Lorenzo Lebrón de Quiñones, oidor, alcalde mayor en el Nuevo Reino de Galicia, hizo por mandado de Su Alteza, del año 1554, trae los siguientes datos sobre los servicios personales de los indios.[385]

383 A.G.I., Méjico 256.

384 M. Cuevas, *Documentos,* p. 215.

385 A.G.I., Patronato 1-1-1/2, 249 folios. Copia en la Colección de Paso y Troncoso. Complementos inéditos de la Segunda Serie de Papeles de Nueva España (Geografía y Estadística). Tomo II, núm. 3. Véase *La Encomienda Indiana,* 2ª edic., p. 533, nota 575. Y *Francisco del Paso y Troncoso. Su Misión en Europa,* p. 535,

Manuel de Cáceres, vecino que fue de la villa de Colima, tuvo hasta que falleció seis pueblos en esa provincia. Al tiempo que murió le solían tributar ropa de mantas y todo lo demás que les quería llevar porque no tenía tasación, el cual en su testamento, por descargo de su conciencia, mandó que por seis años no se les llevase tributo de ropa ninguno a los dichos indios; visto lo cual, los herederos, al tiempo que el Alcalde Mayor los hubo de tasar —hace cuatro años poco más o menos—, le pidieron los tasase en servicios personales, el cual lo hizo así, y era tanto lo que valían los dichos servicios [que venía a ser] mucho más de lo que buenamente todos podían pagar y valía la ropa que pudieran dar si en ella fueran tasados (núm. 58, p. 35 de mi copia, como todas las citas de página de este documento que siguen). Antes se explica que en los servicios personales iban los indios cinco, seis y siete leguas a servir en las huertas de cacao.

La villa de Colima se fundó habrá treinta y dos años poco más o menos (p. 63). Tenía tres clérigos, el uno con cargo de la villa por vicario y los otros dos para que visitasen la provincia. Las vejaciones que recibían los naturales eran grandes y graves, porque hacían venir todos los indios de la provincia las pascuas y fiestas principales del año a oír misa a la villa y se servían de ellos muy excesivamente; a uno le servían treinta pueblos poco más o menos y le daban servicio de indios y comida cada día y servicio de yerba y leña, lo cual llevaba sin mandamiento de virrey ni prelado ni de otra justicia; y así servían a los demás sin que ninguna justicia ni alcalde mayor les fuera a la mano; cuando iban a visitar algunos pueblos era más por vía de ir a banquetes y regocijos cargados de amigos y mozos a costa de los indios del tal pueblo, salíanles a recibir con trompetas y chirimías como si fuera el obispo que entraba en el pueblo y los salían a recibir con cruces altas haciendo hacer por los caminos ramadas donde descansasen y a merendar; si decían una misa hacían ofrecer a los indios más que valía el tributo que daban, y en muchos pueblos,

---

núm. 3. La reforma del servicio personal en las encomiendas de la provincia de Colima es mencionada cuando el licenciado Lebrón de Quiñones informa sobre su visita en 1554. Organizó un repartimiento de acuerdo con la cédula de 1549, conforme al cual cada uno de los pueblos, dentro de una distancia de ocho leguas, debía proveer cincuenta indios cada semana, para ser empleados por los vecinos con salarios adecuados y bajo condiciones razonables. Esto lo hace al mismo tiempo que suprime los servicios personales en las encomiendas y libera los esclavos. Cfr. John H. Parry, *The Audiencia of New Galicia in the Sixteenth Century*, Cambridge, 1948, p. 70. A.G.I., Patronato 20, núm. 5, ramo 14: "Visita que hizo en Nueva España (provincia de Colima) el licenciado Lebrón de Quiñones a doscientos pueblos. 1º de septiembre de 1554."

por dar a entender su absoluto poderío, libertaban del tributo a los indios que querían y que los demás lo pagasen por aquéllos, dando para ello sus mandamientos y por el tal mandamiento les llevaban un peso o más sin los presentes que daban los libertados. Hacían algunas veces repartimiento entre los indios para vino y candelas para decir misa y a los pueblos por cada misa les llevaban dos y tres pesos; les hacían los indios muchos presentes de bautismos, de que traían a sus casas cantidad de indios cargados y tamemes sin paga alguna con sus cargas; por los matrimonios clandestinos llevaban a cada indio 2 reales de pena; había pueblos donde no aportaban clérigos o frailes sino de mucho a mucho tiempo y hubieran de estar mucho tiempo sin juntarse aguardando a que los fueran a casar o hubiera de venir el indio 20 y 30 leguas y más a la villa y aguardar a que se hiciesen las amonestaciones en su pueblo, y a los pueblos donde el tal clérigo no llegaba, enviaba un indio alguacil con vara de justicia y mandamiento suyo para que trajese todos los que se habían juntado clandestinamente, que era el mayor robo del mundo, y esto se usaba en toda la provincia de Colima y Obispado de Mechuacán; tenían los clérigos, cuanto a la jurisdicción del rey, mero y mixto imperio, daban varas de alcaldes, alguaciles y fiscales, dando mandamientos para ello y para prender y soltar, azotaban y trasquilaban, condenaban en servicios personales, aplicándolos para sí y para sus amigos, y muchos por ser pobres, no teniendo para pagar las costas del proceso, los aplicaban al notario y a sí propios, tasando los derechos y tiempo del servicio excesivamente; condenaban en penas de dineros y hacían en esto otras cosas mal hechas y en lo tocante a la deshonestidad de sus personas. El provisor en el Obispado de Mechuacán, el bachiller Juan García Çornero, disimula los delitos de los clérigos.

En muchos pueblos de indios, especialmente de encomenderos, ha encontrado iglesias que ni para cabañas de pastores eran buenas (p. 66). En un pueblo de un encomendero, llamado Francisco Preçiado, que a tiro de arcabuz tiene ochenta mil casas de cacao que había hecho con los indios y otros sin paga alguna, que le vale cada año más de 5 000 pesos, la iglesia estaba en mal estado. De no haber puertas en las iglesias sucedía que se iban a dormir a ellas perros y puercos y otros ganados y se cometían delitos nefandos. Los encomenderos no han dado a las iglesias de sus pueblos para el servicio de ellas ni para cosa alguna de valía de un real sino que lo que tenían las dichas iglesias lo han comprado los indios a su costa, echando entre sí para mercarlo pechos y contribuciones.

En todos los 160 pueblos de la provincia de Colima no había más de un monasterio de frailes en el pueblo de Vtlan, que es la mitad de la corona y la mitad tiene en encomienda Hernán Ruiz de la Peña (p. 67). Había un religioso que tenía a su cargo la visita de aquel pueblo y sus sujetos y otros cercanos hasta quince o veinte pueblos, y hubiera ocupación para otros tres religiosos. En los demás pueblos de la provincia y las a ella anexas, no había doctrina, porque después que los clérigos tomaron a cargo lo espiritual de aquella provincia, dejaron algunos religiosos de San Francisco de ir a visitar los pueblos. Donde no alcanza la doctrina de los frailes es muy grande la falta y perdición de ello. Es menos daño cuando algún clérigo no haga lo que debe, que no entre en pueblo de indios ni lo visite y que los indios queden sin doctrina, que se les hagan las vejaciones que de algunos clérigos reciben y que tengan noticia de los malos ejemplos que les dan.

Lebrón había tenido un conflicto con el provisor Juan García Çurnero y los clérigos que lo acompañaban; castigó a algunos indios livianamente y mandó tomar 30 o 35 tamemes sin paga que el provisor traía con su hato y de los que con él venían, y entre ellos algunos indios que para este efecto condenaba de servirse de ellos para tamemes. El visitador había mandado pregonar la provisión real sobre que no haya tamemes; para no tocar en la persona del provisor, ordenó tomarle los tamemes. El provisor, visto su yerro, volvió por vía de ruego a pedir sus cargas, ofreciéndose a pagar los indios, y que las tendría en depósito hasta que el virrey y oidores proveyesen lo que fuese justicia. El visitador se las mandó volver (p. 70).

De seis o siete años a esta parte estaban algunos pueblos de la corona tasados; antes no tenían tasación alguna y servíanse los corregidores a su discreción y apetito sin dar cuenta a S.A. Después de tasados, de ningunos servicios personales contenidos en la tasación se hacía memoria en el remate de los tributos sino que el corregidor se los gozaba de gracia, aunque fuesen en mucha cantidad, sin tener facultad por donde los pudiesen gozar (p. 75).

El modo y orden que tenían de servirse de los naturales, así encomenderos como corregidores, era muy contra ley de cristiandad y causa de su total destrucción y disminución (p. 76). Muchos de los encomenderos no tenían tasación y los que las tenían excedían de lo que en ellas se contenía. Las tasaciones eran de seis o siete años a esta parte, porque antes no las había y se servían de los indios a su voluntad sin que nadie les fuese a la mano. Las tasaciones eran excesivas y llevaban de tributos demasiados servicios personales,

así cotidianos viniendo de sus pueblos a la villa de Colima a servir a sus encomenderos o al lugar donde residían, muchas veces de 15 y 20 leguas, como en haberles mandado hacer huertas de cacao, casas y sementeras, cargándolos por tamemes, todo sin paga alguna, teniendo por costumbre de llevar de 10, 15 y 20 leguas y más, pasando grandes sierras y ríos, de cada pueblo cantidad de indios para su servicio, muchas veces la mitad de todo un pueblo para que éstos sirviesen una semana, y antes que éstos volviesen viniese la otra mitad, por manera que acontecía quedar los pueblos sin gente con solas las mujeres y niños y viejos que no eran para trabajar, y aun muchas de las mujeres se ocupaban en ir con sus maridos a llevarles de comer y a ayudarles del trabajo. Y acontecía hacer llevar vigas a cuestas de los indios para hacer casas de 20 y 25 leguas, pasando arenales, sierras, puertos muy agrios y ríos de muchos lagartos, todo sin paga alguna ni darles de comer, antes tomándoles las mantas y camisas porque no se huyesen del trabajo, y por ser éste incomportable se huían y dejaban las mantas y camisas y otros morían de hambre por los caminos. En esta costumbre halló el visitador aquella provincia, y cuando supieron que iba, el modo que tenían para que pareciese alguna color de paga era concertarse con el cacique o principales que les diesen la cantidad de gente que habían menester y les prometían la paga que el español quería dar, y si algo pagaban lo recibía y gozaba el tal cacique sin dar parte alguna a los indios que lo trabajaban. Los indios iban más por fuerza que por grado, aunque dejasen de hacer sus sementeras y lo demás que les conviniese. El visitador no halló en toda la visita que se hubiese pagado a los indios cosa alguna antes que él llegase. Y la manera de paga que empezaron a hacer los españoles fue desde que supieron que el visitador iba a la provincia. Han sido parte para que los indios no hayan hecho sus casas ni sus iglesias y otras cosas que les convenía. Después que el visitador entró en la provincia, en muy poco tiempo de haber quitado a los indios las vejaciones, hicieron sus pueblos y algunas iglesias y muchas casas de indios y otras obras suyas. Notoriamente ha constado por experiencia el beneficio que han recibido y la sujeción grande que solían tener (p. 78).

Las tasaciones que hicieron algunos alcaldes mayores y ordinarios con comisión de la Real Audiencia y otros alcaldes ordinarios sin facultad alguna, eran excesivas y contenían gran copia de servicios personales que habían de ir, como dicho es, de 10, 15, 20 leguas y más a la villa de Colima a servir a sus amos y a las heredades de cacao y a las estancias de ganados, todo esto por vía de tributo, sin

darles cosa alguna ni de comer (p. 78). Tenían dichas tasaciones cantidad de ropa y sementeras y otros bastimentos de gallinas, miel, pescado, huevos y otras menudencias en tan gran cantidad, que lo que a un indio cabía de tributo era demasiado para diez.

Estaban tasados los de la corona y encomenderos en que los tributos de maíz y todo lo demás lo trajesen puesto en la villa de Colima cada mes, y se ocupaba toda la gente del pueblo en llevar dichas cargas y tributos, que nunca cesaban todo el año como hormigas de ir y venir cargados. Si se pudría el bastimento, habían de pagarlo de sus casas, y acontecía comprarlo a precios excesivos, y muchas veces lo pagaban al encomendero en dinero al precio que más valía y era esto muy ordinario. En algunos pueblos fuera de la provincia había arrendadores (de tributos) que los destruían (p. 79).

Las tasaciones eran confusas: no significaban el largor y anchor de cada pierna de ropa, las sementeras se mandaban hacer por brazas y hanegas, y el corregidor o encomendero los compelía a que sembrasen y cogiesen más de lo que eran obligados, y dejaban muchos de hacer sus propias sementeras por estar ocupados en los servicios de sus amos. El trabajo entre los españoles se tiene por cosa abominable (p. 80).

Cualquier persona, corregidor o encomendero o clérigo o quien tuviese color de mando en algún pueblo, mandaba venir los indios del pueblo para cosas livianas, y otras veces para hacer casas, corrales, paredes y otras obras, sin paga alguna, y traer presentes de fruta, gallinas, pescado, miel y otras cosas; para estos presentes, las más veces, los caciques echaban pecho y repartimiento en el pueblo y robaban su parte (p. 80).

Encomenderos y corregidores traían las indias de los pueblos, demás de los contenidos en la tasación, para hacer pan y el demás servicio necesario en su casa, y muchas estaban descasadas de sus maridos porque viniendo al dicho servicio se amancebaban con indios y negros de la villa (p. 80).

Lebrón anuncia que en los pueblos de la visita libertó de esclavos que había de españoles y entre los mismos indios más de 600 esclavos indios e indias. Y gran suma de naborías que aunque no tenían título ni hierro de esclavos estaban en la misma sujeción que esclavos, y serían otros tantos como los esclavos, mandándoles pagar alguna manera de recompensa, aunque bien poca, y era tan agradecida por parte de los indios como sentida por parte de los españoles; había naborías de éstas desde el tiempo que se dieron de paz y otras de menos que estaban en la servidumbre sobredicha; la paga que se les mandaba dar, con no

haberles dado sus amos a muchos de ellos de comer ni vestir sino en los ratos que podían haciendo sus sementerillas, era ordinariamente a peso por año, que son ocho reales, más o menos según la calidad del servicio y de la persona que servía, con lo cual el indio quedaba el más rico del mundo y el español condenado el más quejoso que se puede pensar. Uno de los españoles que se quejaba, Francisco Preciado, tenía 5 000 pesos de renta en huertas de cacao que ha hecho con indios de unos pueblos que tenía sin título y de otros de aquella provincia que hacía venir por fuerza de 15 y 20 leguas y más, sin haberles pagado un solo maravedí. La averiguación que se hacía del dicho servicio no podía llegar a 15 o 20 pesos de condenación. A los que han sido juzgados se les hace mal pagar un real a los indios por vía de servicio, atento que hasta ahora no lo tenían de uso y costumbre, en especial en las provincias y partes apartadas de esta Audiencia (pp. 97-98).

El visitador tasó todos los pueblos de la visita, unos de nuevo por no haber sido tasados, y otros moderados porque las tasaciones eran excesivas (tanto) en tributos reales como servicios personales, por manera que ninguno quedó sin tasarse, sino fueron ocho o diez pueblos que estaban todos tasados en servicios personales para heredades y estancias en gran suma, y porque descansasen sobreseyó sus tasaciones hasta que volviese de la ciudad de México a sentenciar definitivamente dichos pueblos por ser de encomenderos (p. 98).

Quitó asimismo el traer de los bastimentos, que era gran crueldad, porque venían de 10, 20 y 30 leguas por grandes sierras y ríos y malos caminos ordinariamente cada mes a traer los tributos, porque estaban tasados así antes (p. 98).

En las tasaciones puso lo que cogían en sus pueblos y comarcas, a los precios más bajos que podían valer, a fin de que saliese cada indio con su mujer de tributo por un año a respeto de 8 reales y otros a 10, conforme a la calidad y posibilidad de la gente y tierra, que es harto tributo especialmente en aquellas provincia donde ordinariamente son muy pobres y tanto que viven tres y cuatro en una casilla como choza de pastores, que la casa y cuanto tienen de hacienda dentro no valen ocho o diez tomines; y en muchas partes se les quitó, demás de los servicios personales, de los tributos reales, de cuatro partes las tres, más y menos, y con todo quedaron en el tributo sobredicho, que es demasiado (pp. 98-99). Dióseles el orden que habían de tener en el repartimiento de los dichos tributos, y si se aumentase o disminuyese el dicho pueblo, lo que habían de quitar o añadir. A las mujeres, lo que les cabía hacer de ropa, y si más se les mandase

hacer, no siendo su voluntad y con paga, no lo hiciesen, porque hasta entonces tenían de costumbre los caciques de mandarles hacer e hilar la ropa que querían para ellos y los clérigos y otras personas, sin paga alguna o en muy poca cantidad, y se quedaba el cacique con ella (p. 99).

De los tributos ordinariamente suele haber sobras para las comunidades de los pueblos, que en lo pasado el cacique y principales se lo comían y bebían, y lo mismo usaban en las demás sementeras y otras cosas de la comunidad del pueblo, y mandaban hacer sementeras e hilar ropa y otras cosas para ellos. Se les dio forma y orden cómo tuviesen arca de tres llaves de comunidad (pp. 100-101).

La reforma de los antiguos tributos había ocupado grandemente al visitador, pero también ordena el nuevo alquiler por repartimiento de la manera siguiente:

Vista la desorden que había en muchos pueblos en haber cantidad de indios vagabundos que no hacían sementeras ni ayudaban a los demás en los tributos, y otros dejaban de hacerlas por ser viejos y viudas por no tener quién les ayudase, y que el visitador quitaba los servicios personales, proveyó en cada pueblo que se saliesen a alquilar todos los días en la plaza cierta cantidad de indios al respeto de diez indios por ciento, y que todos los del pueblo por su tanda y rueda saliesen a alquilarse, sacando los que el visitador exceptuaba, como eran los principales y los que tenían oficios públicos y los viejos y los demás que conforme a razón no era justo que se alquilasen, y los que servían a la iglesia y otros, los cuales jornaleros fuesen para quien los quisiese alquilar para hacer sementeras o casas u otras cosas en el tal pueblo y sus términos. Quedáronles ordenanzas acerca de esto por las cuales muy claramente se les da a entender lo que han de guardar y cumplir, así en el modo de alquilarse como el jornal que se les ha de pagar, y las personas que se han de preferir para llevar los dichos indios, como son viudas [de españoles], y otras muchas cosas que por evitar prolijidad no se especifican; sobre la forma de alquilarse les quedaron treinta capítulos de ordenanzas para que todos puedan hacer sus sementeras y casas, y el visitador proveyó bajo pena que todos las hiciesen, castigando al que dejase algún año de hacer su sementera. Ha sido notorio el provecho y la copia de bastimentos que ha habido por los pueblos que ha visitado, aunque en otros de Nueva España donde no se guarda lo sobredicho, dicen haber habido hambre y carestía de bastimentos por la falta que de ellos hay. El visitador dispuso que demás de las sementeras que para pagar su tributo habían de hacer, hiciesen otras bue-

nas entre todos para la comunidad del pueblo y las llevasen [las cosechas] a vender al pueblo de españoles que más cerca estuviese con que no excediese [la distancia] de diez leguas, y que habiendo pobres y huérfanos en el tal pueblo se les diese de aquella sementera para su casa, y que los principales, alguaciles y los demás registraran lo que sembraban y cogían, y que en todo hubiese cuenta y razón, y en los pueblos con tierras para trigo se hiciera lo mismo, y que el indio que dejase dos años de sembrar alguna tierra que tuviese, que cualquiera del pueblo pudiese sembrarla y coger el fruto sin pena alguna, y cogida, si su amo la quisiese volver a sembrar, se la diese, y de esta manera muchos que no tenían tierras hacen sementeras, y demás de esto queda proveído en cada pueblo que el que no tuviere tierras, el señor y principales se las den sin perjuicio de tercero (pp. 102-104).

Proveyó asimismo que si algún español tuviese tierras que cultivar junto al tal pueblo dos leguas a la redonda, no siendo en tiempo que se impidiesen los indios de acudir a sus sementeras, fuesen obligados a alquilarse con el tal español pagándoles algo más que entre los mismos indios se suelen alquilar, por que con más codicia y voluntad lo hiciesen. Para el cumplimiento de todo lo sobredicho queda en cada pueblo un alguacil o dos que entiendan solamente en hacer cumplir estas ordenanzas, ejecutando las penas en ellas contenidas para en pago de sus derechos. El jornal que a los tales indios se les había de pagar se les daría a ellos mismos y no a otra persona alguna (p. 104). En todos los dichos pueblos ha habido bastimentos en abundancia, y con haber valido, en los pueblos comarcanos a los que Lebrón visitó, la hanega de maíz a tres y cuatro pesos, en los de su visita se ha pagado a dos tomines la dicha hanega, y la misma baja se ha observado en los demás bastimentos, y después que la villa de Colima se fundó nunca hubo tanta abundancia de trigo como el tiempo que él la visitó (p. 104).

Quitó copia de caciques y principales por averiguarse que no les pertenecía el oficio sino que los habían puesto encomenderos y corregidores, y otros lo habían tomado tiránicamente, restituyéndose a los que se hallaba por sus modos antiguos de suceder en el tal cacicazgo que les pertenecía. Otros quitó por culpas. Tasó lo que se les había de dar para su sustentación y les quitó gran copia de servicios personales que tenían así de hombres como de mujeres. Hubo quejas de particulares porque tenían por costumbre los caciques y principales de darles dos o tres indias de servicio y que se remudasen cada día o cada dos días y por semanas como ellos querían, y no habían

de ser de las más viejas sino de las más hermosas y doncellas del pueblo, y con todas las que querían tenían acceso en su casa de los tales caciques por fuerza o de grado de las tales indias, y al cabo del año no quedaba india del pueblo que hubiese querido el tal cacique que no hubiese ofendido a Dios con ella. Proveyó el visitador que de indias viejas, pagándoselo el cacique o de la comunidad del pueblo, le diesen dos o tres, y que se remudasen por meses, y no pareciese género de servidumbre, y fue grande el contentamiento de la gente común (p. 105).

Por ordenanzas se quitó a los caciques dar indios e indias a algunos españoles por interés para que los llevasen fuera del pueblo para servirse de ellos y mandarles que fuesen a hacer casas y huertas y otros servicios personales a españoles. Daban copia de tamemes sin paga a mercadear y relevaban a algunos de tributos por lo que al cacique parecía; echaban en la gente del pueblo pechos y contribuciones para sí; forzaban o vedaban casamientos; tomaban tierras para sí y para vender a españoles o dar a quien querían; tenían cárceles y cepos. Prohibióse en adelante. Quedó todo escrito en las ordenanzas y vuelto en su lengua.

También había desorden en los alcaldes, alguaciles, tequitatos y mayordomos en los pueblos donde los había. Dióseles orden en lo que pertenecía a su oficio (p. 107).

Proveyó en todos los pueblos que hubiese casa para hospedar a los españoles a manera de mesón y que se les diese lo necesario con todo buen servicio y limpieza; dejó aranceles de los precios en que habían de dar los bastimentos y que hubiere depósito para proveer a los españoles pasajeros, e indios que tuviesen cargo de proveerlo, y que no pidiesen nada por el pueblo para el dicho efecto sino que del tal depósito se supliese y lo demás se comprase públicamente en la plaza; el cual depósito se fundó la primera vez de los bienes de la comunidad, y de lo que pagasen los españoles volviesen lo prestado a la comunidad, y así se fuesen renovando los bastimentos que se ponían en el depósito (p. 108).

Se les dio traslado de la provisión real que dispone no haya tamemes y de las demás que convenía les quedasen, vueltas en su lengua (p. 108).

Proveyóse que en las partes donde había ríos caudalosos hubiese balsas en que pasasen los caminantes e indios diputados para este efecto y arancel (p. 108). Refrenó el número de los mercaderes y puso orden como hubiese tianguez ciertos días de la semana (p. 109).

Se proveyó en la villa de Colima, atento que se quitaron los servicios personales así de los pueblos de la corona (de que se aprovechaban los corregidores) como de los encomenderos, que de los pueblos comarcanos de dicha villa hasta ocho leguas a la redonda viniesen por su tanda y rueda 50 indios cada semana a alquilarse para el servicio de los vecinos de ella, por paga, que antes no se hacía, y venían por vía de tasación [según el uso anterior] más de 500 indios que servían en la villa. Éstos que se alquilan sirven desde el lunes hasta el sábado y se les dan dos reales. Según la cantidad de gente de los pueblos dentro de las ocho leguas, halló el visitador que tocaría a cada indio en todo un año no más de una semana venir al dicho servicio. Y los españoles de la villa no padecerían necesidad y se evitaría que de una desorden tan crecida se refrenase tanto que no tuviesen quien les sirviese (p. 114).

Como el visitador quitó el traer de los bastimentos de los pueblos a la villa, proveyó en cuanto los españoles se prevenían de caballos y aderezos, que de diez leguas a la redonda y por un año trajesen los bastimentos a la villa, pagando a cada indio por cada jornada un cuartillo de plata, conque no fuese en tiempo que se ocupasen de sus sementeras y que hubiese ríos crecidos. Y en esto y en lo del alquilarse los indios se dio forma cómo se había de poner en efecto y los indios no fuesen molestados. Pero el visitador es informado que después que salió de la villa, vuelven los españoles a la costumbre antigua, porque son malos de poner en la nueva forma, habiendo vivido tan fuera de lo que ahora se provee. Y con haber en la villa algunos vecinos con más de 4 000 cabezas de yeguas mayores y menores, que por año se sacarán de ellas para vender 500 potros y más, no había un hombre que sustentase un caballo de caballeriza ni de arria para servicio de su casa sino unos rocines para camino que los más los traían al campo, y esto en tiempo que tenían todo el servicio personal que querían, y al presente no basta razón para hacerles entender que cada cual, conforme a la calidad de su hacienda, tuviese algunos caballos para traer sus bastimentos (p. 115).

Ordenó que se hiciese tianguez en la villa de Colima dos días en la semana, general de todos los pueblos de diez leguas a la redonda, y que los indios trajesen bastimentos a los que se puso precio moderado a contento de los indios, aunque no de los españoles por baratos que eran dichos precios, porque estaban acostumbrados a comer y no pagar, y si algo pagaban era muy poca cosa (p. 115).

El visitador dispuso que todos los vecinos hiciesen y renovasen sus casas, porque con todo el servicio que solían tener, las tenían muy

ruines y pobres en la villa, que todo su intento eran las heredades y ganados del campo como cosa de más interés. Y para esto proveyó que de los pueblos comarcanos de hasta cinco o seis leguas se diesen a cualquier vecino que no tuviese casa o la quisiese hacer o renovar y cubrir la cantidad de indios necesaria, a cuartillo de plata cada día, pagando el jornal a los mismos indios (p. 116).

Lo mandado por el visitador ha sido en mucho provecho de los vecinos, aunque no les parece a ellos, por haber de pagar lo que antes no se hacía (p. 116).

En las ordenanzas dejó la forma que habían de guardar en el modo de alquilarse los indios, en las cuales se declara quiénes se han de alquilar y qué orden y forma han de tener en ello y los precios y jornales que han de haber por su trabajo y todo lo demás que en esto convino proveerse: son estas ordenanzas veinte y siete (p. 117).

Vése claramente, por lo expuesto, que la acción del visitador consistió en reformar las antiguas costumbres del servicio (esclavos, naborías, tributación personal, cargas) y al mismo tiempo en instaurar las nuevas modalidades del alquiler por tanda, forzoso, pero temporal y remunerado. Lebrón conocía bien las provisiones reales y los propósitos que perseguían. La minuciosidad y la claridad de su informe ayudan a seguir de cerca la evolución de los trabajos en la tierra provincial de Colima, tanto en la villa española como en los caminos, las heredades (que incluían las de cacao) y las estancias de ganados. El visitador sabía bien el fin que perseguía y organizó con talento el nuevo sistema de trabajo, pero su informe deja ver que los vecinos tendían a mantener los antiguos usos, y Lebrón no estaba seguro de que sus ordenanzas se fueran a cumplir debidamente. Ponía su esperanza en la nueva visita que debía efectuar en la provincia de Colima. Dado el esfuerzo que había realizado, se le puede perdonar cierta complacencia en el autoelogio. Era un hombre joven bien intencionado. No conozco el texto de las ordenanzas citadas en el informe.

Desde Zapotlán, en la Nueva Galicia, a 15 de septiembre de 1554, los franciscanos fray Ángel de Valencia y otros, escriben al Príncipe Felipe de España, que anteriormente reunidos en capítulo en la ciudad de Guadalajara, enviaron a S.M. larga relación de cosas que les pareció convenir a la buena gobernación de esta tierra, con el padre fray Joseph de Angulo, quien fue conquistador y tuvo oficio real y pueblos encomendados, todo lo cual dejó para recibir el hábito de la Orden de San Francisco. Y dieron noticia a S.M. de personas celosas del bien común, especialmente del licenciado Lorenzo Lebrón de Quiñones, oidor del Nuevo Reino de Galicia, padre verdadero de los

naturales y mayormente de la gente común y no menos de los españoles que poco pueden.

Ahora han sabido que se han enviado de aquí ciertas informaciones contra dicho licenciado, y vuelven a ensalzar a buenos gobernadores y jueces como el virrey don Luis de Velasco, el licenciado Lebrón, Diego Ramírez y otros, aunque son muy pocos.

Les consta que el licenciado Lebrón es perseguido de los malos porque ha ejecutado y ejecuta las santas ordenanzas que S.M. y V.A. mandaron hacer para esta tierra, y así ha puesto en libertad los indios que injustísimamente y con toda violencia estaban hechos esclavos. Ha quitado todos los servicios personales injustísimos y otros muchos agravios de los españoles contra los indios. Ha procurado y procura que sean aumentadas las cosas que tocan a la Corona Real. Tiene celo en las cosas que tocan a la honra de Dios y de su doctrina y culto divino, ordenando instrucciones muy provechosas y dándolas por escrito a los pueblos de su visita, para que los naturales se rijan así en lo temporal como espiritual. Ha mandado a los naturales cómo han de tener limpios y adornados los templos, y cómo han de oír y tener en reverencia a los ministros y predicadores de la doctrina evangélica, y finalmente animándolos para que sean buenos cristianos. También les publica el amor que S.M. y V.A. les tienen como a vasallos e hijos, y que desean todo su bien espiritual y temporal, y que no sean maltratados, y procura tengan policía y comunidad bien ordenadas.

Algunos de los frailes que aquí firmamos moramos al presente en la provincia de Colima, donde el dicho licenciado ha andado visitando más de un año, y vemos cada día sus pisadas y grandes frutos que ha hecho espirituales y temporales dignos de memoria, como excelente juez y predicador.[386]

[386] Cfr. Lino Gómez Canedo, *Evangelización y Conquista...*, Apéndice 14, pp. 248-250. A.G.I., México, leg. 280. Señala que la carta anterior citada puede ser la de 8 de mayo de 1552 al Emperador, escrita desde Guadalajara, publicada en *Cartas de Indias*, I, n. XIX, pp. 103-118. En ella dicen que convendría nombrar al licenciado Lebrón de Quiñones como gobernador de la Nueva Galicia y podría asimismo ser oidor aunque la gobernación estuviese a él cometida; en él concurren las calidades necesarias (p. 109). También dicen que sea presidente de la Audiencia y juntamente tenga la gobernación de este Nuevo Reino, y aún para toda la Nueva España, pues alaban su bondad, sabiduría y letras, celo de la justicia y deseo del acrecentamiento de la honra de Dios y de la Corona Real, y favor y desagravio de estos míseros pobres naturales, y observancia de las leyes reales tan cristianísimamente ordenadas (p. 110). Luego proponen que haya un protector y defensor de los indios, y lo sea Diego Ramírez, vecino de México, o un Cristóbal de Espíndola; pero si se requiere que sea letrado, piensan en el licenciado Villaverde, alcalde mayor en cierta provincia de minas de este reino, que

El licenciado Lebrón de Quiñones escribe al Príncipe don Felipe, desde el pueblo de Taximaroa, provincia de Mechuacán, el 10 de septiembre de 1554, una carta duplicada de la que envió de México por el mes de marzo en la flota que se perdió.[387] Dice: "he quitado todos los servicios personales, casi todos los esclavos, tasado y moderado todos los pueblos, puesto en la corona muchos usurpados sin título y otros en castigo de grandes vejaciones." Quitó también el traer los bastimentos de muy lejos por el riesgo de los caimanes, que son lagartos grandes que se comen a los indios al pasar los ríos. Había visitado Colima, Motin y Zacatula, a partir de octubre de 1551, tardando en ello dos años y cuatro meses (fol. 140v.). Aunque generalmente prefiere a los religiosos sobre los clérigos, censura la suntuosidad de los monasterios, especialmente de los agustinos, que en algunos tienen 200 o 300 indios de servicio sin paga alguna, y les piden mucho para casullas, cruces, etc., que hacen de tanto precio que ni en Toledo, y resulta tres y cuatro veces más que los tributos. Esto es universal en Nueva España (fol. 141v.).

Se queja de que la Audiencia de México no ayuda en los casos en que se ponen los naturales en la corona real, o el visitador manda que no sean sacados los tributos fuera de la cabecera, o que no se alquilen al modo antiguo para minas por solo el mando del cacique que les lleva y roba los jornales, sino libremente el que de su voluntad quisiere. (Esta información robustece la distinción, en los años de gobierno del virrey Velasco, entre el alquiler por repartimiento para trabajos urbanos y campestres, y el alquiler para las minas que se intenta mantener como voluntario; ambos alquileres son remunerados, pero el uno, como se ha visto en las explicaciones de Lebrón de Quiñones, ya es compulsivo, y el otro queda "libremente" para el trabajador que de su voluntad quisiere acudir. En el apartado cuarto hemos visto que en las minas de Nueva España se distinguía también, en los años de 1550 en adelante, entre la labor interna en minas y haciendas de beneficio, y ciertos servicios auxiliares en los reales de minas, que se seguían dando de ordinario por repartimiento asignado a los pueblos hasta que el virrey Enríquez los amplió a la labor de minas y haciendas de beneficio. Lo interesante aquí es la neta distinción que tiene presente Lebrón de Quiñones con respecto al alqui-

ha sido letrado en la Audiencia de Compostela y dejó el oficio de defender las causas de los indios por ver el poco calor y favor que hallaba en algunos de los oidores (pp. 116-117). Véase *supra*, p. 249.

[387] Colección Muñoz, t. 87, fs. 139v.-141v. También en Colección Paso y Troncoso, carpeta 7, doc. 404. A.G.I., Papeles de Simancas, 67-1-18 (Libro de Cartas).

ler voluntario para minas al efectuar su visita en la provincia de Colima).

En unas heredades de cacao de un Francisco Preciado, que posee unos pueblos sin título, e hizo las heredades junto a ellos, de catorce años a esta parte, han muerto 1 500 indios en el servicio de ellas. Preciado está libre porque un alcalde mayor de la provincia lo sentenció en 60 pesos de oro común para los indios, o sea, unos 40 y tantos ducados de Castilla.

Algunos aspectos de la animosidad que había contra Lebrón de Quiñones y de los procedimientos judiciales emprendidos contra él, se advierten en la carta al Rey de Juan Garzón, fiscal de la Audiencia de Nueva Galicia, escrita desde Compostela de ese reino a 10 de septiembre de 1557.[388] Dice que el doctor Pedro de Morones, que vino por juez de residencia de esta Audiencia, hizo pesquisa secreta de lo que hicieron algunos de los oidores pasados, y en especial el licenciado Lebrón, que hizo cosas tan feas y escandalosas que sólo oirlas ponen espanto. El doctor Morones proveyó a Sancho de Canego y a Francisco de Sosa y a dos escribanos y dos intérpretes para que fuesen a la villa de Colima y provincia de Tuspa y Amula y Zapotlán, que el licenciado Lebrón visitó tiempo de cinco años. Traída la información a esta Real Audiencia para que se juntase con las demás residencias, el dicho doctor tuvo al licenciado Lebrón preso en esta ciudad de Compostela, de donde se huyó y fue a las dichas provincias y de allí a la ciudad de México, donde al presente está, y lo favorecen religiosos de San Francisco y también tiene entendido el informante que lo hace el virrey. A Sancho de Canego, por mandado del virrey, lo llevaron preso a la ciudad de México, diciendo que no pudo entrar en la jurisdicción de la Audiencia de México con vara de justicia, habiendo ido por comisión del oidor doctor Morones. Garzón dice que nunca se conoció pasión en el doctor Morones sino todo celo de justicia. Al principio de la carta explica que fue criado fiscal por dicho doctor. [Es decir, que le debía ese nombramiento.]

Del pleito que ya mencionamos entre el visitador Lebrón de Quiñones y el provisor del Obispado de Michoacán, Juan Zurnero, se vuelve a tratar en la carta que el primero escribe al rey desde México, a 22 de enero de 1558, diciendo que el provisor es enemigo suyo porque andando visitando la provincia de Colima, Lebrón averiguó excesos y gastos y pechos que entre los naturales de aquella provincia hacía cuando se iba a visitar a los naturales, llevando gran

[388] *Epistolario de Nueva España,* México, 1940, VIII, 141-143, doc. 452. A.G.I., Papeles de Simancas, 67-1-18 (Libro de Cartas).

cantidad de gente consigo a costa de los dichos naturales, lo cual el visitador le hizo pagar moderando el gasto honesto que le pareció se debía dar al provisor, y le quitó más de 70 indios cargados por tamemes con el aparato de su servicio y casa y con cargas muy excesivas.[389]

Lebrón de Quiñones, en otra carta al rey escrita desde México, a 22 de enero de 1558, explica los agravios que había recibido del doctor Morones en la residencia que le tomó y suplica se dé crédito a los informes que podían facilitar fray Francisco de Mena, comisario general, y fray Juan de Armellones, procurador de la orden de San Francisco, que iban a la corte a negocios.[390] Dice que ha servido en el oficio de oidor en el Nuevo Reino de Galicia y de visitador en esta Nueva España más tiempo de ocho años. Cita en su abono los informes que cree han dado los virreyes don Antonio de Mendoza, que sea en gloria, y don Luis de Velasco, que al presente lo es, y muchos religiosos, mayormente de la orden de San Francisco. Describe al doctor Morones como persona con poca o ninguna experiencia de negocios tan arduos como era tomar residencia semejante y ciego de pasión y de crecida ambición de gobernar solo aquel reino. Lebrón dice que ha tenido muchos públicos enemigos a causa de haber cumplido la real voluntad y ejecutádola en ellos. El doctor Morones le secuestró todos sus bienes y salario y hasta sus camisas de vestir y libros de su estudio y lo encarceló. No es justo que un hombre de su calidad e hijo de quien tan bien sirvió a S.M. y que por su persona ha hecho en el real servicio todo lo a él posible, sea parte un juez apasionado a afrentarle y deshonrarle con tanta falsedad y maldad, como Morones lo ha hecho con él. Visto que la residencia se había de ver en esta Audiencia de México y que si en su ausencia se viese su justicia padecería, se vino a presentar a ella y confía que se le hará justicia.

Lebrón de Quiñones escribió también desde México a Bartolomé de las Casas, el 16 de junio de 1563 (*sic,* pero parece tratarse de 1558, tanto por el asunto como porque Las Casas falleció en la madrugada del 18 de julio de 1566 en el convento de Atocha de Madrid), sobre una residencia injusta contra él y su deplorable situación económica; que tenía muchos desafectos por su visita en Nueva España y que había recibido afrentas; se le quitó su oficio de oidor de Nueva

389 C.P.T., carpeta 8, doc. 456. A.G.I., Papeles de Simancas, 67-1-18. (Libro de Cartas.)

390 *Epistolario de Nueva España,* México, 1940, VIII, 163-168, doc. 457. A.G.I., Papeles de Simancas, 67-1-18. (Libro de Cartas.)

Galicia; visitó durante cinco años más de 230 pueblos principales sin otras muchas estancias, heredades y minas.[391]

La desgracia en la que había caído el licenciado Lebrón con motivo de su residencia parece haberse reparado ya cuando la Audiencia de México le da real provisión, el 12 de julio de 1558, para que en los pueblos donde anduviere visitando tome residencia a los alcaldes mayores, corregidores y otras justicias que hubieren cumplido el tiempo de sus cargos.[392] La firma en primer término el virrey don Luis de Velasco, llamando a Lebrón, oidor, alcalde mayor en la Audiencia del Nuevo Reino de Galicia. Esto es en relación con la visita que el virrey le ha cometido de los pueblos de la provincia de Guaxaca y los demás en las provincias de la Misteca, para que los naturales de dichos pueblos sean desagraviados de los tributos demasiados que se les hubieren llevado y llevaren y de los otros agravios que hubieren recibido, y ser tasados en los tributos que buenamente pudieren dar.

También, cuando el virrey Velasco comisiona al licenciado Lebrón de Quiñones para hacer la visita de los pueblos de Guaxaca y la Misteca alta y baja, en la ciudad de México, a 12 de julio de 1558, recuerda un capítulo de la instrucción fecha en Valladolid a 16 de abril de 1550, que encarga al virrey que tenga especial cuidado de visitar la tierra para que los naturales de ella sean desagraviados y tasados en los tributos que buenamente pudieren dar, y que por otro capítulo de dicha instrucción le manda S.M. que dos oidores de la Nueva Galicia visiten la parte de la Nueva España que al virrey le pareciere. En esa instrucción se encargaba al virrey que viera si las tasaciones eran excesivas y si las había en servicios personales, y vería la provisión real cerca de los servicios personales de los indios (la de 22 de febrero de 1549) y la haría cumplir. La notificación a Lebrón para que fuera a Guaxaca y la Misteca alta y baja se hizo el 20 de julio de 1558.[393]

En la instrucción que el virrey dio a Lebrón en México, el mismo 20 de julio de 1558, para hacer esa visita,[394] le encarga: *1.* Que guarde las Nuevas Leyes hechas por S.M. y demás provisiones y cédulas y las ordenanzas hechas por esta Real Audiencia para entre los naturales de estas partes. *2.* y *3.* Cuide la conversión y doctrina de los indios. *4.* Se informe si reciben agravio de clérigos o religiosos,

391 D.I.I., VII, 250-254.

392 *Epistolario de Nueva España,* México, 1940, VIII, 193-196, doc. 464. A.G.I., Patronato Real, 2-2-2/2.

393 C.P.T., carpeta 8, doc. 465. A.G.I., Patronato Real, 2-2-2/2.

394 *Ibid.,* carpeta 8, doc. 469. A.G.I., Patronato Real, 2-2-2/2

si les imponen pechos so color de salarios o comida o para vino o cera o para decir misa o si les llevan dineros por casarlos u otros sacramentos o si los castigan en servicios personales; reprima sus intromisiones en el gobierno temporal. *8.* Si hubiere falta de iglesia o servicio de ella, provea que, habiendo sobras de tributos de comunidad o propios del pueblo, se gaste de allí, y si no, siendo el pueblo de S.M., sea de condenación de culpados o de gastos de justicia, y si el pueblo está encomendado, la mitad sea a costa del encomendero y la otra a costa de los indios. *9.* Inquiera sobre el estado de los hospitales, y se gaste lo necesario de las sobras de la comunidad, o dé la orden que mejor le parezca. *11.* El rey ha tenido relación que algunos encomenderos impiden que residan religiosos en los pueblos que tienen encomendados; se informe y provea que los religiosos tengan libertad de entrar y puedan hacer sus monasterios conforme a lo mandado por S.M. *12.* Algunos encomenderos y calpisques impiden a los indios ir a los monasterios, y debe castigarlos. *13.* Se le previene que S.M. es informado que los indios que andan en minas de plata, así libres como esclavos, reciben mucho daño en lo que toca a sus ánimas y conciencias y al buen tratamiento de sus personas. Visite las minas en su distrito y procure que cesen los daños y se informe de la doctrina, "y ansi mismo os informaréis si algunos indios libres andan en el servicio de las dichas minas contra su voluntad, y ponerles heis en libertad luego para que hagan de sí lo que quisieren, y lo mismo proveeréis en los que, so color de esclavos, estuvieren opresos, guardando en el modo del libertar de los dichos esclavos la forma y orden por S.M. dada, y ternéis grand vigilancia en esto, y en saber e inquirir de vuestro oficio si han escondido o llevado cautelosamente algunos de los dichos esclavos del pueblo o minas que así visitáredes a efecto que no pidan ante vos su libertad." (Estos documentos vuelven a indicar que el virrey Velasco, si bien sabemos que llegó a admitir el servicio personal forzoso para la agricultura, no lo toleraba en las minas. También se observa que la ley real de 1549 que ordenó la supresión de los servicios personales en las tasaciones y conmutaciones de los tributos de las encomiendas, se había mandado cumplir en la instrucción dada por la corona al virrey Velasco en 1550, y éste a su vez la ordenaba ejecutar al visitador. Por eso se hallan todavía en Nueva España en 1547 tasaciones en servicios; mas las visitas, entre ellas las de Lebrón, procuraron reformarlas, al mismo tiempo que se iniciaba la organización del alquiler forzoso temporal y remunerado. Ya vimos que el visitador Lebrón así lo hizo en Colima para los servicios urbanos y agrícolas). Continúa la instruc-

ción de Velasco a Lebrón diciendo: *14.* S.M. es informado que los caciques y principales reparten entre los indios más de lo que éstos deben pagar; lo averigüe el visitador, castigue a los culpados, y provea que por ninguna vía, sin licencia de S.M. o del virrey, no echen pecho, pedido, derrama o repartimiento alguno entre los naturales. *15.* Se informe si el cacique o los principales que en el pueblo hubiere, lo son conforme a sus costumbres antiguas y modo de suceder; castigue las usurpaciones y avise al virrey para que, en nombre de S.M., confirme lo mandado. También proceda en los casos en que encomendero, corregidor, cacique u otro particular haya puesto alcaldes, alguaciles o fiscales. *16.* Se informe sobre lo que los naturales acostumbran dar al gobernador, principales o caciques y demás que tuvieren oficios, y si es excesivo, lo modere, vedando que no haya servicios personales, especialmente de indias, que se remuden como hasta ahora solían tener de costumbre, proveyendo que se le dé el servicio moderado y que lo pague el mismo cacique o de la comunidad en caso que por tasación lo haya de haber, señalándoles el precio justo por mes, y en lo que toca a mujeres sean muy sin sospecha y no casadas ni mozas y que se remuden de dos a dos meses más o menos, como mejor parezca al visitador, y cesen los inconvenientes pasados. *17.* Resultan ofensas de que alcaldes, alguaciles y fiscales prenden mujeres casadas o solteras so color de amancebadas, y algunas preñadas, por no ser afrentadas, toman para mal parir; se manda que a las casadas, no acusando el marido o no siendo sabedor o consentidor de ello, no sean presas ni acusadas de semejante delito; y en cuanto a las solteras, lo que conforme a derecho se permite siendo públicamente amancebadas; en ninguna mujer preñada se ejecute pena corporal. *18.* Los indios son amigos de holgar de su natural inclinación; el visitador provea que los oficiales se ocupen en sus oficios; los labradores cultiven maíz y trigo, dando las tierras a los que no las tuvieren para hacer sus sementeras sin perjuicio de tercero; los mercaderes entiendan en sus tratos y mercaderías; "y a los indios que en ninguna cosa de las susodichas se ocupen, daréis orden conforme a la calidad de cada uno o a que se alquilen para trabajar en labores o en cosas del campo o en obras de ciudad o que entiendan en sus haciendas e negocios, por manera que no estén ociosos." La ociosidad es causa de muchos vicios, y el visitador encargue a prelados, clérigos y religiosos que persuadan a los indios que así lo hagan, y él lo vigile con cuidado, "con que lo susodicho se haga y efectúe por vuestra mano y que los españoles no les puedan compeler a ello, aunque sea a los indios de su encomienda, y daréis orden, como otro, les paguen el jornal de

su trabajo a los mismos indios que trabajaren y no a sus principales ni a otra persona alguna, y que el trabajo sea moderado, y el precio de los peones por cada un día de trabajo sea por el presente doce maravedís, y el de los oficiales, veinte e cuatro maravedís, y sepan los que excedieren en esto que han de ser gravemente castigados." (Se reconoce en este capítulo lo mandado por la instrucción a Velasco de 1550 y las cédulas reales de 4 de agosto de 1550 y 21 de julio de 1552, *supra,* p. 22, con el añadido de la especificación relativa al monto de los salarios. Esta cláusula daba apoyo legal al alquiler forzoso que se instauró formalmente desde la época del virrey Velasco, y ya hemos visto que el visitador Lebrón no dejó de aplicarlo en la provincia de Colima, como ahora se le encarga que lo haga en Oaxaca). *19.* Muchos indios usan oficio de mercaderes sin haberlo tenido de uso y costumbre, y dejan de hacer sementeras. El visitador provea que al indio que a sus pasados no le perteneció el oficio de mercader, no lo use si no tuviere expresa licencia. Los mercaderes naturales vendan públicamente en los tianguez a precios moderados y sean obligados a residir la mayor parte del año en los pueblos donde son naturales. *20.* S.M. es informado que muchas de las estancias de ganados de españoles están en perjuicio de indios por estar en sus tierras y muy cerca de sus labranzas y haciendas. Visite las estancias, vea si están en tierras de indios muy cerca de sus labranzas, y si es así, las mande pasar a otras partes que sean baldíos sin perjuicio de nadie, "pues por la bondad de Dios la tierra es tan larga e tan grande que los unos y los otros podrán bien caber sin hacerse daño"; las estancias que halle sin título de S.M. o del virrey, y que son usurpadas o tienen título de quien no es parte para darlo, como es de justicias, cabildos y regimientos, sabida la verdad, ha de mandarlas quitar. *21.* Algunas personas inducen a los naturales a que les vendan sus tierras por precios muy pequeños o se las toman por fuerza y ponen huertas y otras granjerías, y después compelen a los indios a que se las vendan: se informe de oficio de lo susodicho, y constándole haber fuerza, dolo o fraude o engaño, restituya las tierras. *22.* S.M. tiene mandado que los indios no se carguen y se abran caminos y puentes para que puedan pasar recuas: dé orden que con toda brevedad se haga, y provea que no se carguen, mayormente en tierra caliente. *23.* Los indios se recojan a vivir en pueblos como gente razonable. Los pasajeros españoles obtengan por sus dineros todo lo necesario de comida y posada; se provea y pague a quien vendiere los bastimentos. En caso de haberse pagado de sobras de comunidad estos bastimentos, el español lo pague primeramente y antes

que se le dé la comida. El visitador tase los precios de venta de los bastimentos. *24.* No vivan entre indios, españoles, mestizos, negros y otras personas perjudiciales vagamundos, no casados. Los susodichos asienten con señores a quienes sirvan o tomen oficios y se ocupen en que puedan ganar de comer honestamente. *25.* Haga justicia si hubiere algunos so color que son mayordomos o calpisques de algún pueblo; si no tienen licencia para estar o ésta es perjudicial, los haga salir. *26.* Se informe si hay pueblos de S.M. o de encomenderos por tasar, o si hay tasaciones excesivas; los tase moderadamente en cosas que críen en sus tierras y comarcas, por tiempo de ocho o diez años. *27.* Si hay tasaciones confusas sin número de lo que los indios han de dar, las modere y aclare; deje a los indios un traslado y que el intérprete se lo traslade en lengua mexicana; averigüe si encomenderos se exceden, haga que restituyan y los castigue. *28.* "Iten estaréis advertido que por ninguna vía e forma ha de haber servicios personales así en las tasaciones o moderaciones que oviere hechas, como las que nuevamente hiciéredes, castigando a los que ovieren excedido después que por S.M. e por esta Real Audiencia en su nombre se ha mandado que no se tengan, y lo mismo proveeréis en que no saquen los tributos de los pueblos sino que los den puestos en la cabecera porque allí son obligados a dallos y no en otro cabo, como S.M. lo tiene proveído e mandado." *29.* Declare cómo se han de repartir los tributos, y poco más o menos lo que le cabe a cada uno de los indios. Las sobras de tributos se guarden en arca de tres llaves y no se gasten sino en cosas necesarias y con consentimiento de todos o la mayor parte de todo el pueblo, y siendo en cantidad de 50 pesos y no más, con licencia del virrey, y les dará en esto y en todo lo demás la orden necesaria. *30.* Visite a corregidores, alcaldes mayores, tenientes, alguaciles y otros oficiales de justicia y escribanos y cabildos y regimientos y demás oficiales que hubiere: si han excedido en sus oficios, haga justicia. *31.* Restituya lo usurpado de comunidad, así de españoles como de indios. *32.* Vea si los corregidores se entremeten en la cobranza de los tributos que pertenecen a S.M. contra lo que les está mandado. *33.* En negocios de indios proceda de oficio, aunque no haya querella de parte, en lo tocante a malos tratamientos, pues S.M. tiene declarado sean delitos públicos y como en tales se proceda de oficio. En negocios de indios que no sean muy arduos o entre diversos concejos proceda sumariamente. En delitos cometidos por naturales la pena no ha de ser dinero ni servicios personales. Y en llevarles derechos los escribanos y demás oficiales, no consienta se exceda de lo que S.M. tiene proveído. *34.* Visite las cárceles y dé aran-

cel de carcelaje. *35.* Tome las cuentas de bienes de difuntos, así de españoles como de indios. Dé a entender a éstos en la sucesión de sus bienes que no tengan desorden como hasta aquí, mandando todos sus bienes a personas particulares, desheredando a sus hijos sin causa legítima. *36.* Haga darles a entender a los naturales todos los estatutos y ordenanzas hechos por la Audiencia y los que él haga, dejándoles traslado en su lengua. *37.* Guarde la provisión que el virrey le ha dado para la visita. *38.* S.M. fue informado de que Diego Ramírez quitó de renta al patrimonio real mucha cantidad de pesos de oro, y que muchos pueblos pueden dar cuatro tanto más de lo que les está tasado. Sobre ello manda S.M. que se haga justicia. Podría ser que algunos pueblos de la visita estén muy reservados y que podrían dar mucho más de los tributos en que estén tasados. Haga justicia. (Esta es cláusula nueva que no figura en instrucciones anteriores que hemos visto para visitadores.) *39.* S.M. tiene mandado al virrey que dé orden cómo los indios de los pueblos que pueden dar bastimentos en lugar de tributo en dinero, lo hagan así. El visitador conmute esos tributos en bastimentos y en frutos naturales e industriales que tengan. *40.* El virrey tiene noticia de que caciques, gobernadores y otros principales no guardan las tasaciones hechas y que algunas son excesivas; suspenda a los que hayan excedido y los castigue, y modere las tasaciones excesivas. Lo demás que hubiere que proveer se remite a su prudencia.

Muestra bien este largo texto cuáles eran los propósitos que guiaban al virrey Velasco, en cumplimiento de las órdenes reales, cuando enviaba a los visitadores a las provincias foráneas.

El mismo 20 de julio de 1558, el virrey Velasco declara la comisión dada al licenciado Lebrón de Quiñones para que también visite los pueblos que hay hasta Teguantepeque y hasta la mar del Sur y la ciudad de Guaxaca, y que las justicias de ellas le obedezcan y guarden lo que ordenare y mandare.[395]

También consta, por testimonio del escribano Juan de Castillo, que el licenciado Lebrón de Quiñones salía de México para empezar la visita que le estaba encomendada a la ciudad de Antequera, pueblos del valle de Oaxaca y Misteca alta y baja, y otros negocios de justicia, el 19 de julio de 1558 (pero ya se menciona la declaración del día 20, de suerte que efectivamente ha de haber partido entonces y no el día 19).[396] Se le llama oidor, alcalde mayor de la Audiencia

[395] *Epistolario de Nueva España,* México, 1940, VIII, 207-208, doc. 468. A.G.I., Patronato Real, 2-2-2/2.

[396] *Ibid.,* VIII, 206-207, doc. 467. Misma signatura en A.G.I.

Real del Nuevo Reino de Galicia y visitador general en la Nueva España por su majestad.

El virrey Velasco, desde México, a 10 de octubre de 1558, da comisión a Lebrón para que, en unión con fray Domingo de Santa María, provincial de la Orden de Predicadores, designen el sitio en que pudiera hacerse una población de españoles en términos del pueblo de Guaxuapa en la Misteca alta y baja, pues de andar españoles entre los indios redundan inconvenientes.[397]

En México, a 22 de noviembre de 1558, el virrey Velasco da comisión a Lebrón, visitador por su majestad en las provincias de Guaxaca y Misteca, para ver cierto sitio de estancia que los indios del pueblo de Tlacuchaguaya dicen querer asentar en su daño los naturales de otros pueblos, y haga justicia; y si entre los naturales del dicho pueblo hubiere diferencias sobre tierras u otras cosas que no estuvieren determinadas, resuelva lo que sea justo.[398] Este texto da a entender que Lebrón ya llevaba cuatro meses efectuando la visita que se le había encargado.

Fechas más tardías recogen: un mandamiento de Velasco para que los indios que se hubieren ausentado del pueblo de Ixpexi por razón de la junta y doctrina fueren compelidos a volver a dicho pueblo, documento unido a los de la visita de Lebrón, y fechado en términos de Atlacubaya a 7 de marzo de 1559.[399] Y orden del mismo virrey para que Lebrón entienda en las diferencias de los pueblos de Çola y Tutepeque, por si los podía concertar, dada en México a 12 de abril de 1559.[400]

No conozco algún informe de Lebrón sobre su visita a Oaxaca comparable al que existe sobre Colima, ni tengo la fecha del término de esta visita oaxaqueña.[401]

[397] *Ibid.*, VIII, 227-228, doc. 471. Misma signatura en el A.G.I.
[398] *Ibid.*, VIII, 228-229, doc. 472. Misma signatura en el A.G.I.
[399] *Ibid.*, VIII, 230-231, doc. 474. Misma signatura en A.G.I.
[400] *Ibid.*, VIII, 231, doc. 475. Misma signatura en A.G.I.
[401] M.J. Sarabia Viejo, *Don Luis de Velasco...*, p. 365, dice haber poca documentación sobre esta visita a Oaxaca y la Mixteca Alta y Baja. Menciona un escrito de defensa del licenciado Lebrón de la residencia que le tomó Morones, fechado en Antequera, a 9 de abril de 1559. A.G.I., México, 168. Pero también el doctor Morones insiste en sus acusaciones en carta a Felipe II datada en Compostela a 8 de octubre de 1559. A.G.I., Guadalajara 51. Lebrón pasó a España, donde consiguió que su juicio se viera en el Consejo de Indias en 1560. La sentencia final absolutoria se dio en noviembre de 1561, y una cédula de 1562 mandó devolverle su puesto y atribuciones de oidor, librándole de todos los cargos. Real cédula de oficio a la Audiencia de México, datada en Madrid el 10 de enero de 1562. A.G.I., Guadalajara 230. No se aclara lo que hace Lebrón después de ser absuelto, pero parece que si había pasado a España en 1560, su visita oaxaqueña

Evidentemente, las visitas del licenciado Lebrón de Quiñones se desarrollaron a un nivel más alto que las de Diego Ramírez, pero como ambos visitadores tienden a recortar los excesos y ventajas de los pobladores españoles, encuentran la resistencia de ellos y de los funcionarios que los apoyan y con los que a veces tienen ligas familiares y de intereses. Los dos visitadores sufren ataques personales y sinsabores en sus respectivas carreras administrativas, mas también fueron apoyados por el virrey Velasco y por los religiosos franciscanos.

Visitas a Yucatán. La participación de los franciscanos en todo lo concerniente al tratamiento de los indios fue activa e importante en esta región.[402] Sus cartas acusatorias y sus procuraciones contribuyeron a promover las visitas que tenían por objeto introducir las reformas ordenadas por las leyes de la Corona. Ahora bien, la distancia era grande con respecto a las audiencias de los Confines y de México. La conquista había sido consumada tardíamente y las particularidades de la región influían en la situación de los naturales bajo la dominación de los pobladores españoles. Los cambios fueron difíciles y lentos.

Comencemos por examinar algunas de las denuncias hechas por los religiosos ante las autoridades civiles.

En la carta al rey escrita desde Campeche, el 29 de julio de 1550, por fray Luis de Villalpando, fray Diego de Béjar y fray Miguel de Vera, dando relación de cosas tocantes al bien de los naturales y españoles de las provincias de Yucatán,[403] dicen que pues el indio es libre y vasallo de Vuestra Alteza, no le puedan quitar que more y haga su tributo en el pueblo que quisiere y mejor tratamiento hallare, y pasarse a morar del pueblo de encomendero al de realengo donde no reciben malos tratamientos, pues esto se hace en todas las Indias por provisión de V.A. [Es decir, plantean la cuestión de la libertad de movimiento de los indios con miras a que el traslado les permita escapar de la opresión de los encomenderos para refugiarse en lugares de jurisdicción de la Corona.] Y para que esto tenga efecto, se revoque el original de una cédula en que V.A. mandaba lo contrario,

---

fue relativamente corta y que, preocupado por su proceso, Lebrón no llegó acaso a redactar un informe comparable al que rindió sobre Colima.

402 Véase Stella María González Cicero, *Perspectiva religiosa en Yucatán, 1517-1571,* El Colegio de México, 1978 (Centro de Estudios Históricos, Nueva Serie, 28), cap. VII. Actuación a favor del indígena, p. 128 y ss.

403 A.G.I., México 280. Publicada en *Documentos para la Historia de Yucatán. Primera Serie, 1550-1561.* Recopilados por France V. Scholes y publicados por Carlos R. Menéndez. Mérida, Yucatán, México, 1936, doc. núm. 1, pp. 1-4.

la cual traía aquí un religioso que se murió y la cédula se perdió, y por eso no se publicó, y fue sacada a pedimento de los vecinos, porque dicen que el adelantado (Francisco de) Montejo recogía los indios de ellos a sus pueblos. [O sea, los hacía pasar de pueblos de encomenderos a los que el adelantado tenía a su cargo y por eso los vecinos trataban de obtener mandamiento real que impidiera tal movimiento que debilitaba la población de sus encomiendas.] Los franciscanos razonaban que ahora ha cesado esta causa, porque los indios que Montejo tenía están en la real corona, y han visto estos religiosos que a los naturales les vienen grandes agravios quitándoles esta libertad. También piden estos religiosos que los indios que en adelante vacaren no se permitan repartir en encomenderos sino que se pongan en la real corona como las nuevas leyes lo disponen, porque esto es muy necesario no sólo a la doctrina y conversión de los naturales pero aun a la conservación de ellos y aumento de la tierra; porque tienen los religiosos por experiencia en México y en Guatemala y acá en Yucatán, que se planta mejor la doctrina y predicación evangélica y hay mejor cristiandad en los pueblos realengos que no en los de encomenderos, por tener menos tributos y estar libres del servicio personal y tener más libertad de acudir a los sermones, y también porque carecen de calpisques y negros y mestizos que tienen ordinariamente los encomenderos en sus pueblos para sacar sus tributos, de quienes reciben los naturales todo género de mal ejemplo allende de robos y palos, lo cual no padecen los que están en la corona real, y por esto se conservan y aumentan, y los de encomenderos cada día se consumen y acaban. Conviene que los indios de la corona real que se han repartido cautelosamente de dos años a esta parte se le tornen a restituir, como es la Isla de Cozumel que tenía el adelantado Montejo y la dio a un pariente de su mujer secretamente; y otros que el licenciado Herrera, juez de residencia, repartió aquí estando vacos, sin tener para ello autoridad; y otros de aquí y de Tabasco que, habiéndoles puesto Cerrato, presidente de la audiencia de los Confines, en la real corona año y medio había, los quitó de ella el dicho licenciado Herrera, que es ahora oidor en México, y los repartió en encomenderos de Yucatán y de Tabasco; y aun hasta los dineros que habían rentado en este dicho tiempo algunos de ellos los sacó de la real caja y los repartió también en encomenderos; el cual licenciado, allende de disipar el real patrimonio, hizo también aquí grandes injusticias; otros indios que aquí vacaron habrá año y medio los dio el adelantado a un criado suyo. (Al margen se anota: "Comisión a Cerrato, que haga justicia conforme a lo mandado, y de lo que haga, avise.")

Se han también comprado y vendido por dineros, pública y secretamente, otros muchos (repartimientos o encomiendas de indios) de cuatro años a esta parte, por estar esta tierra muy remota de las audiencias y no haber en ella oidor ni juez, y ha venido la tierra en gran disminución. (Al margen: "Idem y júntese a lo decretado.") Los franciscanos firmantes de la carta suplican que se haga esta tan gran misericordia a los indios de ponerlos en la real corona, que no sea con detrimento de los encomenderos que ahora los poseen, a lo menos de aquellos que son pobres y lo han trabajado y servido, porque por recibir por causa de los religiosos provecho los indios no reciban daño los encomenderos, sino que los indios se remedien poniéndolos en la real corona como sus vasallos, y los encomenderos, como servidores de ella, reciban de la real caja el salario o merced que de los tributos de los mismos indios la Corona les señalare para que los puedan llevar con buena conciencia. [Como se ve, la solución de la incorporación de los indios a la Corona no debe dejar sin premio ni medios de vida a los vecinos españoles, ya que estos franciscanos proponen que de los tributos recaudados para el rey les conceda mercedes para su sustento como premio de sus servicios a la Corona.]

Los religiosos firmantes también recomiendan que en ninguna manera permita S.A. pedir a los naturales diezmos; sería ocasión para que ninguno se quisiese más convertir ni recibir el cristianismo, por huir la carga del diezmo, pues la que tienen del tributo y servicio personal es tan pesada que no la pueden sufrir, especialmente que éstos de Yucatán ni sus antepasados nunca jamás tributaron como los de México y otras partes. (Al margen: "que en lo de los servicios personales se torne a enviar la acordada y en lo de los diezmos no se trata al presente". Esa mención de la acordada para los servicios personales parece referirse a la cédula de 22 de febrero de 1549.)

La necesidad de efectuar la reforma de las instituciones sociales en las provincias foráneas es puesta de relieve vigorosamente en otra carta que escribe el franciscano fray Luis de Villalpando al rey, en su Consejo de Indias, desde la ciudad de Mérida de Yucatán, el 15 de octubre de 1550.[404]

Parte substancial del escrito de Villalpando viene a ser la denuncia que hace de los delitos cometidos por algunos encomenderos y un

[404] Mencioné la existencia de este documento en *La encomienda...*, 2ª ed. (1973), p. 616, conservado en el Archivo Histórico Nacional, Madrid, Cartas de Indias, caja 2, n. 54. Luego ha sido publicado por Lino Gómez Canedo. *Evangelización y conquista...* (1977), Apéndice 8, pp. 229-234, señalando como signatura en ese Archivo, la de Diversos, n. 109.

calpisque que había pedido unos tamemes, con resultado, dice, de muerte cruel de indios, indias y niños. Asegura que estos delitos son muy públicos y hay muchos testigos y procesos hechos y muy probados, pero como son vecinos, y el uno es un año alcalde y el otro lo es otro año, senténcianse por dos maravedís unos a otros, y luego se dan por libres. Sin embargo, en la misma carta informa que uno de los culpados, Perálvarez, encomendero con Gaspar Pacheco del pueblo de Hocabá —además tienen otros sendos repartimientos—, ya está preso en México por 29 indios que quemó vivos en Campeche, tres o cuatro años antes que los frailes viniesen aquí (llegaron hace seis años). Por otra parte, Villalpando pide que Su Alteza le perdone por caridad que escriba estas denuncias con gran amargura de corazón, viendo que tan sin remedio perece esta mísera gente, y que muchos frailes demandan licencia para tornarse a España, por no verse en esta tierra donde ni hay un juez, ni un obispo, ni protector, ni otra persona que mire ni hable por los naturales, ni los frailes osan, porque son por ello perseguidos, aunque ven que todos son a comerse los indios, y la misma justicia más, y ellos no tienen otro remedio ni amparo sino morir.

Al margen de la carta figuran las reacciones de la corte en España: carta al presidente y oidores de México, que hicieron bien en prender a éste (Perálvarez) si es así, y se castigue conforme a las leyes de estos reinos, pues ven la necesidad de que sean ejemplarmente castigados los que hacen malos tratamientos a indios. Y con carácter general este otro mandato: carta para el presidente y oidores, que envíen personas con días y salario..., a hacer pesquisa de estos delitos y castigarlos conforme a las leyes, a costa de culpados. También se ordena insertar la ley para el presidente y oidores y otras justicias, para que, guardando las leyes de estos reinos que hablan cerca de los que matan hombres, no hagan diferencia de los que mataren indio de los que mataren españoles. [Es de tener presente que Villalpando decía que: hasta hoy no han visto que nadie muera por muerte de indios, y también se queja de la levedad de algunas penas, sin destierro chico ni grande.]

El informe del religioso da el nombre de los pueblos encomendados a cada encomendero de los que acusa, con el número de los vecinos indios.[405] Considera que se les deben quitar a esos encomen-

[405] He aquí la lista de los encomenderos y pueblos que menciona Villalpando en su carta:

Francisco de Berrio, tiene el repartimiento de Mama, de 440 indios casados, y el de Cantemo, de 300.

deros todos o parte de los pueblos por sus delitos. Tiene presente que ya Su Alteza le ha quitado al Adelantado Montejo todos los indios y se han puesto en la Corona (por efecto de las Nuevas Leyes de 1542-1543). Pero conserva los suyos Francisco de Montejo (el Mozo), a quien acusa de la muerte de hasta treinta indias y niños de leche, "según cuentan los que vieron".

Villalpando hace notar cuánto influye la distancia a la que se encuentran las altas autoridades para agravar esta falta de justicia. No aprovecha pedir remedio en la Audiencia por estar acá tan a trasmano. Ya pasa de un año que enviaron un fraile a México a la Audiencia para que mande remediar esta tierra de tasa y de un juez. Y no embargante que S.A. envió de España con el fraile que allá fue ahora tres años, una cédula real mandando que luego se tasase esta tierra, no se ha puesto en efecto, y dos años ha casi que llegó la cédula. Villalpando suplica que se ponga una Real Audiencia en Yucatán como uno de los remedios.

El otro, que explica con determinación, sería el de poner los indios de la provincia en la Corona. Su Alteza, siendo mal informado [parece aludir a la revocación parcial de las Leyes Nuevas de 1542-1543], no quiere ser rey de estos míseros indios, sino que cada encomendero sea rey absoluto de los de su encomienda. Los indios no conocen otro rey ni justicia sino a sus amos. De allá la despoblación en muchas

---

Luis de Baeça, dos repartimientos pequeños que compró por dineros, en tres poblezuelos, los dos son puertos de mar adonde acuden barcas y carabelas, todos hasta de 300 vecinos. Llámase el un pueblo Mochi y el otro Çama.

Juan de Rutia, tres repartimientos: Chancenote de seis (cientos?) vecinos, Achuaca de 200, y Acuxubila de 200 y tantos.

Los hermanos Francisco y Hernando de Bracamonte. Francisco tiene dos repartimientos gruesos: Tecax de casi mil vecinos, y Motul de 600 y tantos. Hernando tiene el de Cuxibila, de 600 vecinos, y otro de ciento y tantos.

Francisco de Montejo, tiene seis repartimientos muy buenos en Yucatán y otro mejor en Tabasco. Los de Yucatán son: Mocochá, de 500 vecinos. Tixcocob, de 530. Tabuçoz, de 700 y tantos. Chubulná, de 500 escasos. Hunucmá, de 400. Nolo, de 100 y tantos. El licenciado Herrera quitó a este Nolo de la corona y lo dio a Montejo.

Francisco de Çieça, tiene cuatro repartimientos: Popolá, de 600 vecinos. Çinçimato y Çamil y Tixolop, de 100 cada uno.

Gaspar Pacheco y su hijo y su sobrino, asolaron las provincias de Cochoa y de Chetemal. Este Pacheco y Perálvarez tienen ambos a Hocabá, de 2 400 vecinos, y además tienen otros sendos repartimientos de 200 vecinos cada uno. Pide Villalpando que a estas dos provincias se conceda la merced que se hacía a los de la Española y Habana, que hasta que se reformen y aumenten algo no se les pida ningún tributo.

Villalpando fue elegido custodio de Yucatán en septiembre de 1549, por el capítulo de los franciscanos presidido por el Comisario general de la Nueva España, fray Francisco de Bustamante.

provincias de Nueva España, y tan yermas como las islas de Española y Cuba y la Habana, donde viviera hoy día gente innumerable para que Dios pudiera llevar muchas almas al cielo y S.A. mucho tributo a España. Súfrese en España tener vasallos los caballeros, porque son nobles, y hay allá mejor cristiandad y mucha justicia, no solamente en la real corte y audiencias reales, pero aún en las ciudades y villas y en cada aldea; y cuando les faltase justicia, no hay labrador tan zafio que no se sepa quejar; pero acá todo es al revés y falta todo y faltará hasta poner S.A. todos los indios en la real corona; y dar S.A. un pueblo de indios por vasallos a un sastre o marinero o cavador, como son casi todos los encomenderos de Yucatán, es dar rebaño de ovejas a un lobo que las guarde. Mal han informado a S.A. diciendo que si se ponen todos los indios en la Corona y se guardan sus cristianas leyes y la ley de Dios, que sería causa para perderse esta tierra, como no esté perdida por otra cosa sino por no ejecutarse ellas [dichas leyes] de los jueces reales y no estar todos los indios en la Real Corona, como están casi todos los de México y Mechuacán. De ahí que Villalpando suplique que todos los indios de Yucatán, y aun de todas las Indias, los mande S.A. poner en la real corona, para que sepan que son sus vasallos. Y los tributos sean para los encomenderos, con tal que no tengan entrada ni salida con los indios, ni en sus pueblos. Así espera que se subsanaría el inconveniente de la distancia, pues Yucatán está apartado de la Audiencia de México 250 leguas. [Es en este párrafo donde pide también que haya Audiencia en la provincia.]

En lo que toca a la tasa de las encomiendas, señala que se fatiga a los indios con excesivos tributos, y razona que conviene hacerla en España conforme a la que envía la Audiencia de los Confines, o bien mandar que se ejecute ésta, pues la lleva consigo el [mismo] fraile que fue ahora tres años; pero le parece a Villalpando que es muy rigurosa, pues manda que cada indio con su mujer tribute en un año 9 reales de plata, en una manta de algodón de dieciséis varas en largo y tres palmas en ancho, que vale 6 reales, y libra y media de cera, y una gallina, y media hanega de maíz, que valen otros 3 reales, y más el servicio personal, con no valer la casa del indio, ni cuanto en ella tiene, la tercia parte de estos 9 reales, ni haber en la tierra oro ni plata ni çacao, y con andar los indios en vivos cueros por no poder acaudalar para hacer una camisa. Tendría por buena esa tasa reformándola en algo. Su Alteza mande que se ejecute, si cuando el fraile que ésta lleva viniere no hubiere proveído de otra

tasa la Audiencia de México; o si fuere más rigurosa, que se efectúe la que Su Alteza de España envíe.

Las instrucciones para la visita que se encomendaba a Gaspar Xuárez de Ávila, Alcalde Mayor de Yucatán, fueron expedidas por la Audiencia de México el 22 de agosto de 1550.[406]

Le encargan que tenga especial cuidado y diligencia del amparo y defendimiento de los naturales de aquellas provincias y de su buen tratamiento. También de su conversión y que vivan como cristianos y en toda policía. Caso que los naturales de su voluntad y no de otra manera se quieran cargar por tamemes conforme a lo que S.M. tiene proveído, tenga cuidado que a los mismos que se cargaren se les pague su trabajo, que la carga no exceda de dos arrobas, que se señalen las jornadas y el jornal de cada día, y si algunas personas fueren contra esto, proceda contra ellas conforme a las ordenanzas hechas. No permita que se saquen indios por mar ni por tierra de dichas provincias. No se pidan indios naborías ni esclavos como por S.M. está proveído. No permita que ninguna persona se sirva de indios contra su voluntad, pero dará orden que para hacer los vecinos sus casas y para otras obras y granjerías se alquilen indios para este efecto, pagándoles a los mismos operarios su trabajo. Haga guardar la provisión dada sobre que no se hagan esclavos entre los indios ni se rescaten. No permita que se truequen los servicios de los naborías ni se vendan, pues son libres. Conviene que de los pleitos y negocios tocantes a indios él solo conozca donde estuviere, y de los indios que tuvieren los alcaldes y ministros de justicia aunque estén fuera de donde él residiere. En los pueblos que le pareciere ser conveniente y necesario, provea alguaciles indios que entiendan en lo de la doctrina, evitar idolatrías, borracheras, sacrificios y otros pecados públicos. Porque se dice que los calpisques y naborías que están en los pueblos hacen vejaciones a los indios, tendrá cuidado de informarse y castigar a los culpados conforme a justicia. Por cuanto se dice que algunos de los naturales se van de unas partes a otras y los sacan de los pueblos donde se van a morar por fuerza y contra su voluntad, porque como personas libres pueden vivir y morar donde quisieren y así lo tiene S.M. proveído, hará guardar lo susodicho. Porque los naturales que nuevamente vienen de paz tengan lugar de aprender la doctrina y adelante sirvan con mejor voluntad, hará que se guarde lo que sobre este caso está proveído por la Audiencia de

[406] A.G.I., México 3177. Publicadas en la citada obra de *Documentos para la Historia de Yucatán* (1936), doc. v, pp. 10-12. A.G.I., México 3177.

los Confines. Porque los religiosos que residen en dichas provincias piden que cada cien vecinos [indios] les den dos niños para lo tocante a la doctrina, proveerá lo que convenga con que no exceda de este número. (Al margen, siendo estos niños cristianos está bien.) No permita que los indios trabajen las fiestas y días de guardar, ni que a ello sean compelidos, pero si en sus propias haciendas quisieren trabajar, lo permitirá como su santidad lo tiene dispensado. En lo tocante a las obras de las iglesias o monasterios, proveerá cómo los indios entiendan en ellas de manera que no sean vejados ni se ocupen en tiempo de sus sementeras, y no consienta que sean compelidos a que vengan a oír misa de cinco leguas arriba. (Al margen, que se dé la acordada de los edificios de las iglesias.) Porque de no haber arancel entre los indios de los derechos que han de llevar de carcelaje o prisión ha habido algún desorden, hará un arancel moderado, y con las demás personas se guarde el arancel del reino. No permita que se hagan rancherías, y caso que hubiere necesidad de dar guerra a algunos indios, sea conforme a lo que S.M. tiene proveído. (Al margen, que en esto se guarde lo nuevamente proveído últimamente.) Conviene que haya peso y medida en lo tocante a las mantas de tributo que han de dar los indios: ha de pesar cinco libras y media y ha de tener cuatro piernas de cuatro varas en largo y tres cuartas en ancho, y de estas mantas puede llevar cada indio hasta diez en una carga y no más. (Al margen, está bien.) En lo que toca a las sementeras y demás menudencias de miel y cera y otras cosas, proveerá que se guarden las tasaciones que por la Audiencia de los Confines están hechas hasta tanto que él, informado de todo, informe a esta Audiencia (de México) de lo que conviene, y visto se provea, y entiéndese que en lo tocante al tributo de gallinas en que están tasados sea que cada indio casado por año ha de dar una gallina de la tierra y no más. (Al margen, idem.)

Hemos visto en el apartado 3 sobre transportes que, desde México, en 10 de noviembre de 1550, Gaspar Xuárez de Ávila informó al Emperador Carlos V sobre la visita que había efectuado en Pánuco y la que proyectaba realizar en Yucatán. Además de la reforma de las cargas de los indios, que consideraba fue la principal hecha por él en Pánuco, decía que por mandado del virrey y de la Audiencia se trasladaría a Yucatán para hacer también el asiento y reformación de esta tierra. En Pánuco hizo nueva tasación de los tributos que darían los naturales atendiendo a su posibilidad, a la gente que había quedado, y a las cosas que trataban y tenían sin salir de sus pueblos a buscarlas. Cuando regresó a la ciudad de México, halló a unos

frailes franciscanos de Yucatán que venían a buscar remedio para su provincia, en la que "los españoles han vivido sin rienda, en la ley que cada uno ha querido." Xuárez fue nombrado por el virrey Mendoza y la audiencia para entender en ello, y aceptó. Escribía al Emperador que tasaría los tributos, procuraría que se acabaran de construir los monasterios sin trabajos excesivos, y que hubiera iglesias en los pueblos; daría orden cómo los edificios de las villas se acrecentaran poco a poco sin que se sintiera por el trabajo, y prometía prohibir las cargas de los naturales usadas hasta entonces porque no había recuas sino tamemes; pensaba ordenar que las mercaderías se proveyeran por mar porque las villas estaban pobladas cerca de la costa y de allí a las poblaciones haría buenos caminos y pondría recuas y ventas. Estimaba ser necesario atender a esta provincia desde los principios, porque si se acababan los naturales de ella, no sería fácil poblarla de españoles, porque la tierra no era propia para labranzas ni ganados, ni había ríos "sino pozos muy hondos donde a mano se han de dar agua los ganados"; todo el suelo era de piedra, y no podía haber ingenios de azúcar, "ni ningunas haciendas de las que los españoles hacen, de manera que no hay más que indios, ni puede haber otra cosa para que en la tierra paren los españoles." El virrey don Luis de Velasco confirmó a Xuárez en la comisión.[407]

La actuación de Gaspar Xuárez de Ávila como alcalde mayor de Yucatán no dejó muchas huellas por varias razones.

Cuando el franciscano fray Juan de la Puerta fue a la audiencia de México a pedir la tasación de servicios y tributos de la provincia, escribió al Consejo de Indias en primero de septiembre de 1550, que dicha audiencia ha proveído ahora de un alcalde mayor, el cual le dice ser buen cristiano, porque él no lo ha tratado, al cual remitieron todas las cosas que el franciscano pidió salvo la tasación.[408]

De otra parte, se sabe que Xuárez de Ávila había sido teniente de Alvarado y de Montejo en Honduras-Higueras de 1536 a 1539, y ayudado al segundo como uno de sus más capaces subordinados en asuntos militares y civiles.[409] De suerte que era improbable que asumiera una actitud independiente u opuesta a los intereses del Adelantado y de su familia.

[407] C.P.T., carpeta 6, doc. 298. A.G.I., Papeles de Simancas, 59-4-3.

[408] A.G.I., México 280. Cit. por Stella María González C., *op. cit.*, p. 136 y nota 129.

[409] Probanza de Gaspar Xuárez de Ávila, c. 1552, A.G.I., Patronato 63-11. Cit. por R.S. Chamberlain, *The conquest and colonization of Yucatan* (1948), p. 305 y nota 58.

Habiendo sido comisionado Xuárez de Ávila por la Audiencia de México, intervino nuevo cambio de jurisdicción, esta vez en favor de la Audiencia de los Confines, por cédula real de 7 de julio de 1550;[410] esto restaba autoridad al nuevo alcalde mayor por cesar la fuente de donde procedía su mandato.

En ejercicio de su nueva jurisdicción, la Audiencia de los Confines comisionó al oidor licenciado Tomás López Medel para efectuar la visita de las provincias de Yucatán, Cozumel y Tabasco, expidiendo su nombramiento y dándole instrucciones en la ciudad de Santiago de Guatemala el 9 de enero de 1552.[411] El visitador tomó posesión del gobierno de Yucatán el 13 de junio de 1552. Hizo nueva tasación (en 1552-1553), para corregir la de 1549 que se hizo sin ver los pueblos, como se requería, dando la vara y medida de los nuevos tributos por la tercera vez, según el cronista indígena Ah Nakuk Pech.[412] Conmutó en otras prestaciones el servicio personal que los indígenas daban a los encomenderos, conforme a la cédula de 22 de febrero de 1549. La actuación de López Medel fue asimismo notable por las ordenanzas que promulgó para regular la vida de los indígenas.[413]

¿Qué fue de Xuárez de Ávila en medio de estos cambios?

Según la *Relación historial eclesiástica de la provincia de Yucatán de la Nueva España,* escrita en 1639 por Francisco de Cárdenas Valencia, gobernó dos años Xuárez de Ávila, y en los fines de ellos vino orden de S.M. para que esta provincia pasase a depender de la Audiencia de Guatemala, y que ésta enviase luego a uno de sus oidores (se trata de Tomás López Medel) a visitar esta provincia y a tasar los tributos, con autoridad de encomendar pueblos vacos.

[410] A.G.I., México 2999. Cit. por R.S. Chamberlain, *op. cit.,* p. 307 y nota 60.

[411] A.G.I., México 3048. Publ. en *Documentos para la Historia de Yucatán* (1936), doc. VI, pp. 13-25. En las tasaciones que haría quitaría el servicio personal que los indios han acostumbrado dar a los encomenderos, porque conforme a cédulas y provisiones reales y a un capítulo de las nuevas leyes no lo pueden tener ni llevar ni los indios dárselo, y en lugar del dicho servicio les conmute y tase en otros tributos y cosas lo que justamente le pareciere. En la ciudad de Santiago de Guatemala, a 9 de enero de 1552.

[412] Véase *La encomienda indiana* (1973), p. 621.

[413] Stella María González C., *op. cit.,* pp. 136-137. Véase de la misma autora, *Dos cartas del oidor Tomás López Medel.* Introducción y notas de ... Guadalajara, Jal., Editorial Font, 1980. S. Zavala, "El oidor Tomás López y su visión erasmista de la evangelización del Nuevo Mundo", en *Memoria de El Colegio Nacional,* tomo VIII, núm. 1, correspondiente al año 1974, México, D.F., 1976, pp. 13-45. *La encomienda indiana* (1973), pp. 619-621. André Saint-Lu, *Las Casas Indigéniste,* Paris, Editions L'Harmattan, 1982, que en la p. 150 y ss., como número 12, inserta su estudio sobre "Tomás López, Erasme et Las Casas".

Cuando ese oidor volvió a su plaza, quedó el gobierno en el ordinario por algunos meses.[414]

Lo cierto es que en documentos del cabildo de Mérida se encuentra a Xuárez de Ávila como regidor al lado de los Montejos, hijo y sobrino del Adelantado, sin mención de otro cargo, como adelante se verá.

Sin embargo, se dice que gobernó hasta el 19 de enero de 1554 y se le atribuye, como primer cuidado, haber establecido tasaciones que fijaban los tributos que debían pagar los indios a los encomenderos y al rey;[415] pero no conozco algún informe de él que avale estas aseveraciones, comparable al que rindió después de su visita a la provincia de Pánuco. Su huella es pálida al lado de la que deja la visita del oidor Tomás López Medel.

Debe reconocerse que los cambios de jurisdicción de la provincia de Yucatán entre las Audiencias de México y de los Confines por estos años dificultaron la aplicación de las reformas encargadas a los visitadores.

Parece responder a la denuncia hecha por los franciscanos de Yucatán en 1550, la real cédula dada en Valladolid el 9 de septiembre de 1551 para que, conforme a las nuevas leyes, se pongan en la corona real los indios que vaquen y para que no entren negros en pueblos de indios.[416]

En Madrid, a 13 de diciembre de 1551, se despacha real cédula al licenciado Cerrato, Presidente de la Audiencia de los Confines, sobre que ha de guardar en la provincia de Yucatán la cédula de 22 de febrero de 1549 relativa a los servicios personales de los indios.[417] Se inserta ese texto de 1549 y a continuación dice el Príncipe que ahora Joaquín de Leguízamo, en nombre de la ciudad de Mérida y villas de Valladolid y San Francisco de Campeche de la provincia de Yucatán, ha hecho relación que por ser dicha ciudad y villas nuevamente pobladas, conviene hacerse en ellas edificios de casas y otras haciendas, y suplicó en dicho nombre que para poderse hacer mandase que lo que toca a los indios y servicio personal y alquilarse para labores de casas y otras haciendas se estuviese en

[414] Publicada en Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas, México, Antigua Librería Robredo de José Porrúa e Hijos, 1937, vol. III, p. 72.

[415] J. F. Molina Solís, *Historia de Yucatán* (1904), I, 13.

[416] A.G.I., México 2999, tomo D-1. Publicada en los citados *Documentos...* (1936), doc. II, p. 5.

[417] A.G.I., Justicia 1016, núm. 6, ramo 1. Publicada por F.V. Scholes y E. Adams, *Quijada*, II, 101-102.

aquella tierra como se estaba sin hacerse en ella novedad alguna; porque a quitarse el servicio y alquiler de los dichos indios, demás de no hacerse los edificios de casas, se perderían los ganados y la gente no se podría sustentar. El Príncipe dice a Cerrato que por la cédula incorporada se da la orden que se debe tener en alquilarse indios para servirse, y que la intención Real no es que en esto se haga novedad, por lo que le manda que vea la cédula incorporada y la haga cumplir en la ciudad de Mérida y en los otros lugares de dichas provincias con los vecinos y moradores de ellas así como se ha de guardar con todos los demás. Este texto parece confirmar la intención Real de que se cumpla y aplique en Yucatán lo mandado en 1549 acerca de los servicios personales de los indios, que por una parte prohibía incluirlos en las tasaciones de las encomiendas, como lo había puesto en ejecución el oidor López Medel, pero permitía (en particular para las cargas) que se estableciera el alquiler remunerado.

Dicha orden real de 13 de diciembre de 1551, relativa a los servicios personales, fue presentada en el cabildo de Mérida de Yucatán el 14 de abril de 1553, estando presentes don Francisco de Montejo, alcalde por S.M., y Francisco de Montejo y Gaspar Juárez de Ávila, y Gonzalo Méndez, regidores, por ante el escribano Juan Gómez, por Joaquín de Leguízamo, procurador general de esta ciudad, y pidió que se cumpliese, los cuales señores justicia y regidores la obedecieron y mandaron que se pregonase públicamente. Parece que así se hizo el 4 de mayo de 1553.[418]

Se tiene noticia en este caso del resultado al que se llegó por el concierto que pasa entre la ciudad de Mérida y los franciscanos de Yucatán sobre varios asuntos tocantes a los indios, fechado en Mérida a 27 de octubre de 1553.[419]

En ese concierto se dice que por parte de los franciscanos intervienen fray Lorenzo de Bienvenida, custodio, con el padre fray Francisco Navarro, guardián del monasterio de esta ciudad, con el padre fray Diego de Landa, guardián del monasterio de Izamal, y con el padre fray Diego de Pesquera, maestro de novicios, sobre las cosas que S.M. y su Real Audiencia de los Confines han mandado proveer nuevamente en estas provincias para que en todo se dé el asiento que convenga al bien de los naturales y quietud y sustentamiento de

418 Scholes y Adams, *Quijada* (1938), II, 102. Stella María González C., *op. cit.*, p. 136, da la segunda fecha como la del conocimiento en Yucatán de esa orden real relativa a los servicios personales.

419 A.G.I., Justicia 1016, núm. 6, ramo 1. Publ. por Scholes y Adams, *Quijada*, II, 102-105.

los españoles, lo cual se ha tratado de parte de esta ciudad de Mérida por don Francisco de Montejo, alcalde, y Gaspar Juárez, regidor, y Joaquín de Leguízamo, vecino, personas a quienes todo el cabildo ha dado poder para lo que convenga hacer.

Las cláusulas convenidas son las siguientes:

A lo que Su Majestad manda en lo que toca a dar dos piernas de manta tejidas y otras dos en hilo de algodón hilado por tejer, teniendo atención a que el trabajo de esto carga sobre las indias, de acuerdo de dichos religiosos y de los dichos don Francisco (de Montejo), y Gaspar Juárez y Joaquín de Leguízamo, se entienda que de aquí adelante los indios den tres tributos de mantas cada un año, de cuatro en cuatro meses cada tributo, que sale cada indio con tres piernas de mantas tejidas y la otra se les quite por el tejer de ésta que han de dar y que cese lo del hilo. Se les descarga a los naturales la cuarta parte de lo que daban en manta atento que los años han sido y son estériles. Se entienda y comience de primero de (roto) de enero primero venidero de 1554 por que la cuenta venga cabal de allí adelante, contando cada tributo de cuatro en cuatro meses, tres tributos por todo el año de las dichas mantas. Se envíe a la Real Audiencia la suplicación de la ciudad y el parecer de los religiosos y conformidad del cabildo para que lo tengan por bien. Esto se entiende en sólo las mantas porque lo demás de la cera y cosas se queda como estaba sin hacer novedad.

En lo que toca a lo del servicio de indios, que sea de alquiler para servicio de casa, leña, yerba, agua y otros servicios que S.M. y la Real Audiencia mandan que esto sea de cinco leguas a la redonda de esta ciudad, parece que dentro de dichas cinco leguas no puede haber el servicio que es necesario y que conviene que se entienda de ocho leguas a la redonda. Y en lo de la paga, sea como se manda a 2 reales cada semana, y la semana se entienda desde el lunes hasta el sábado puesto el sol. Y la comida sea un cuartillo de maíz medido y sus frisoles y aji, como se acostumbra dar al servicio de casa. Se suplique así.

En lo que toca a la paga del servicio de las naborías, se entienda que a cada indio naboría que fuere para servir de edad competente que se le dé cada mes 4 reales de plata [equivalentes al tostón o medio peso], que son 12 tostones por año, y cada un año un vestido de manta de algodón, el cual ha de ser una camisa y unos zaragüelles. Y a las indias naborias de servicio, así panaderas como cocineras y otras cualesquier que tengan edad competente para servir y llevar salario, se les dé lo mismo a 4 reales de plata cada mes, y al cabo del

año un vestido que ha de ser un *guayapil* de los comunes y unas naguas de las comunes, y que pagándoles este salario y dándoles de comer como se acostumbre, sean persuadidos a servir a los españoles y no se permita que anden holgazanes, vagamundos, porque de ello redundan grandes inconvenientes, así por mal ejemplo que van [¿dan?] a la doctrina como por hurtos y otras cosas que habrá si no se tiene con ellos gran cuenta y razón. Y declárase que por cuanto en esta ciudad hay algunos indios maestros y oficiales de diversos oficios y algunas indias de mucho entendimiento y bastantes para tener las llaves y servicio y orden de una casa, que éstos quedan fuera de esta moderación para que ellos se puedan concertar por el salario que les pareciere y con quien visto les fuere como personas que tienen capacidad para gobernarse y entendida su libertad. [Obsérvese que el lenguaje relativo a la persuasión y a la ociosidad viene de las disposiciones Reales que conocemos, y equivale, como sabemos, a la compulsión, pero de ella en esta provincia quedan exentos los artesanos y las mujeres de servicio más entendidas para ser amas de llaves, que gozarán de libertad de alquilarse.]

En lo que toca al traer de los bastimentos, que son maíz, gallinas, frisoles, aji, ollas, cántaros y comales y otras menudencias, que son obligados a dar por la tasación, que se manda pagar a los propios que lo traen, visto lo mucho que este negocio importa y que por ninguna vía los españoles se pueden sustentar sin que los indios les traigan los bastimentos, porque la tierra no es dispuesta para traerlo en bestias como S.M. querría que se hiciese por relevar de trabajo a los naturales, y que en esta provincia por ninguna vía se puede compadecer ni sustentar esto, porque la calidad de la tierra no da lugar a ello ni menos a que se pueda sembrar en comarca de esta ciudad para que de allí se pudiese bastecer, porque en ninguna manera hay tierras dispuestas para ello, y sería incierto y a mayor trabajo de los naturales, y que más sin pesadumbre y molestia es que lo siembren en sus propios asientos y lo traigan a esta ciudad, de acuerdo de los dichos religiosos y consentimiento de esta ciudad parece que se paguen a cada indio 20 cacaos por cada día, que es una jornada de cinco leguas. Y que con esta moderación de paga los naturales sean obligados [aquí no se habla de persuasión] a traer los dichos bastimentos a sus encomenderos y ellos sean obligados a pagárselo y que la paga entre en poder de los propios que lo trajeren. [Nótese que el bastimento se da por tasación obligatoria y que la módica paga es por traerlo a la ciudad.]

En lo que toca al traer de las mantas y cera, que esto es tributo y no mantenimiento, que se les pague a los indios que los trajeren a medio real de plata por cada jornada de cinco leguas, y pagándoles a este precio, sean obligados [de nuevo sin persuasión] a traerlo a sus encomenderos.

En lo que toca a verse si la tasación hecha por el licenciado Tomás López en lo que toca a maíz y otras menudencias está agraviada, que en lo que a esta ciudad toca está bien y no se entiende con ella ni sus términos sino con las villas de Valladolid y San Francisco de Campeche, y que en cuanto a esta ciudad se esté en el estado que ahora está.

En lo que toca a abrir el camino para que puedan ir bestias de aquí a la mar [recuérdese lo que se proponía ordenar Juárez de Ávila] y dar orden para que cese de haber tamemes, que con la más brevedad que fuere posible se hará con el señor alcalde mayor que lo vaya a ver e irá con él el custodio [franciscano] para que luego se ponga en efecto, entendiendo el lugar por donde iría más a pro de esta ciudad, que en el entretanto se dará la orden necesaria cómo se les traigan a los vecinos bastimentos de vinos y otras cosas de que tienen extrema necesidad y que no se puede pasar sin ello. Y que los religiosos harán lo que pudieren para que esto haya efecto brevemente y cese todo inconveniente.

Todo lo dicho es para que todas las cosas de aquí adelante anden en quietud y la tierra tenga asiento de parte de los españoles y de los naturales y se dé todo favor a la doctrina y conversión de éstos. Los capítulos se enviarán firmados y sellados a la Audiencia y con la persona que pareciere para que se traigan las provisiones que convengan. Firman por los religiosos fray Lorenzo de Bienvenida, fray Francisco Navarro, fray Diego de Landa, fray Diego de Pesquera. Y por los vecinos, don Francisco de Montejo, Francisco Tamayo, Francisco Montejo, Gaspar Juárez, Gonzalo Méndez, Pedro Gómez, Juan de Magaña y Joaquín de Leguízamo.

Es evidente que este asiento, posterior a la tasación del licenciado Tomás López, toca los puntos esenciales de la reforma que venimos estudiando y representa un término medio entre las aspiraciones protectoras de los religiosos y las necesidades de los pobladores.

Toca asimismo a una importante fuente de contribución y de trabajo de los indios la real cédula dirigida al alcalde mayor de la provincia de Yucatán, desde Valladolid, a 18 de febrero de 1555, sobre la manera en que se debe repartir la costa de reparar la iglesia

de Mérida.[420] De esto trataremos adelante en el apartado 9 de construcciones eclesiásticas.

En la real provisión de la Audiencia de los Confines dirigida al alcalde mayor de la provincia de Yucatán, fechada en la ciudad de Santiago de Guatemala a 16 de octubre de 1557, se dice que Andrés Pérez, en nombre de Rodrigo Alonso Flores y otros vecinos de la ciudad de Mérida, hizo relación que las estancias de ganados que había en dicha provincia se perdían por falta de no haber guarda en ellas, y que asimismo muchas de las casas y edificios se caían y dejaban de reparar por no haber con quién, porque los vecinos de Mérida no se atrevían a hacerlo con los indios de sus encomiendas sin especial licencia de la Audiencia que para ello se les diese (esta exposición guarda semejanza con la que se presentó en España —*supra*, p. 329— a fin de obtener la cédula real que ya conocemos, de 13 de diciembre de 1551). Y pidió carta y provisión real a cualesquier justicias de esa provincia para que proveyesen en dichas estancias que hubiesen menester guardas de indios que los guardasen y beneficiasen, pagándoles su trabajo, y que dichos vecinos pudiesen con los indios de sus encomiendas edificar y reparar sus edificios, pagándoles asimismo lo que por ello hubiesen de haber. La Audiencia acuerda dar esta carta para que, siendo requeridos por Rodrigo Alonso Flores o sus consortes, vean lo susodicho y provean lo que más convenga y sea justicia. En la ciudad de Mérida, a 22 de septiembre de 1558, ante el bachiller Juan de Paredes, justicia mayor, y en presencia del escribano Alonso de Rojas, y testigos, pareció Rodrigo Alonso Flores y presentó la real provisión y pidió al alcalde mayor que se cumpla; éste la obedeció y dijo que en cuanto al cumplimiento, atento a que le consta haber necesidad del reparo de las casas de los vecinos de esta ciudad, les daba licencia para que con los indios de sus encomiendas puedan reparar dichas sus casas, pagando a cada uno por cada semana 3 reales de plata. Y asimismo mandó dar su mandamiento para que los indios de los pueblos de la encomienda del dicho Rodrigo Alonso le den un indio casado para que tenga guarda en la estancia de cabras y ovejas que tiene en términos de esta ciudad, pagándole por cada mes lo que justamente mereciere.[421]

Esta carta obtenida por los vecinos de Mérida en la Audiencia de los Confines les permitía, por lo tanto, servirse de los indios de

[420] A.G.I., México 2999, tomo D-1. Publ. en *Documentos para la Historia de Yucatán* (1936), doc. XXVI, p. 59.

[421] Scholes y Adams, *Quijada*, II, 105-107. A.G.I., Justicia 1016, núm. 6, ramo 2.

encomienda para reparo de casas y guarda de ganados, pero con obligación de pagar los jornales indicados, que en el segundo caso no se fijaban específicamente.

Otra real provisión de la Audiencia de los Confines, fechada en Santiago de Guatemala a 28 de febrero de 1558, recoge la información de que a los naturales de la provincia de Yucatán no se les paga por cada carga de mantas y cera más de a medio real por cada jornada de cinco leguas, y por las demás cargas de maíz y otros tributos a 8 maravedís, en lo cual los dichos naturales son agraviados. La Audiencia manda que, en adelante, en dicha provincia, se pague a cada indio por cada jornada de mantas y cera que llevare, de cinco leguas, a real de plata; y por las cargas de maíz y otros bastimentos, a medio real. El alcalde mayor y otras justicias de la provincia lo hagan cumplir y pregonar. En la ciudad de Mérida, a 4 de julio de 1558, pareció el padre fray Hernando de Guevara, guardián del monasterio (franciscano) de esta ciudad, y presentó la real provisión y pidió el cumplimiento. El juez de residencia y justicia mayor, bachiller Juan de Paredes, la obedeció y dijo estar presto a guardarla. Se pregonó en la ciudad de Mérida en 6 de julio de 1558.[422] Si se comparan estos precios de las jornadas con los establecidos en el concierto de 1553, *supra,* pp. 332-333, se verá que la gestión del franciscano ante la Audiencia de los Confines sí había logrado que el traer de los mantenimientos pasara de 20 cacaos por cada día en jornada de cinco leguas (la equivalencia de los 20 cacaos que ahora se da es de 8 maravedís), a medio real. Y por traer los tributos de mantas y cera, en vez de medio real por jornada de cinco leguas, se pagaría a un real de plata.

También da provisión la Audiencia de los Confines, en Santiago de Guatemala, a 28 de abril de 1558, "para que el alcalde mayor de Yucatán pueda dispensar sobre que no se trajesen los tributos de veinte leguas a las ciudades". Por cuanto Cristóbal de San Martín, vecino de Mérida, en nombre de los cabildos de dicha ciudad y de las villas de Valladolid, San Francisco (de Campeche) y Salamanca, hizo relación que en la Audiencia se había dado carta por la cual se mandaba que "no se trajesen los tributos de mantas, cera y maíz por los naturales de la dicha provincia de veinte leguas a las dichas ciudades y villas", lo que agraviaba a sus partes, porque había falta de comida por no haber otros bastimentos sino los que daban los dichos indios y ser los más pueblos y mayores repartimientos los que

[422] Scholes y Adams, *Quijada,* II, 107-108. A.G.I., Justicia 249.

estaban "a las dichas veinte leguas", y pedía que se enmendase y si necesario era, suplicaba; la Audiencia manda guardar su carta anterior con tanto que, habiendo causa legítima, el alcalde mayor pueda dispensar acerca de lo susodicho en los casos que a él le pareciere que conviene y es necesario, y para ello se le da poder cumplido.[423]

No obstante que la Audiencia formalmente ordena guardar su carta anterior, es claro que, al autorizar al alcalde mayor a dejar de cumplirla en cada caso que lo estimara necesario, venía en realidad a suspenderla.[424]

Estas disposiciones de la Audiencia de los Confines dadas en 1557 y 1558, muestran que se mantenía la tendencia de los encomenderos a conservar los servicios de los indios en edificios y ganadería, y a efectuar la conducción en tamemes de los bastimentos y tributos, a pesar de las órdenes en contrario, y que se les permitía gozar con carácter compulsivo de tales prestaciones con la obligación de pagar los jornales que ahora se fijaban.

En carta que escriben al Presidente y oidores del Consejo de Indias los franciscanos fray Diego de Landa, fray Francisco Navarro y fray Hernando de Guevara, desde Mérida, a 3 de abril de 1559, dicen entre otras cosas que en la provincia de Yucatán: "no hay otra hacienda sino mantas y cera y esto no se puede vender sino en México." Recomiendan la persona del licenciado Álvaro de Carvajal, que fue alcalde mayor cuatro años en estas provincias y trató cristianamente a los naturales, tasándolos y favoreciéndolos. Y piden quitar los indios que en esta tierra están usurpados, que son de la corona real, a fin de sustentar un oidor (de la Audiencia de México) que resida en las provincias de Yucatán; entre otros casos citan el del pueblo de Hocabá que posee Gaspar Juárez de Ávila, que no lo conquistó, porque Tomás López el oidor se los dio sin poderlos dar, dado que fueron confiscados por la Audiencia de México porque Pedro Álvarez, cúyos eran, quemó en una casa 40 o 50 señores [indios] sin oirlos de justicia y por sentencia se los quitaron. En esta carta piden los frailes

[423] Scholes y Adams, *Quijada,* II, 108-109. A.G.I., Justicia 1016, núm. 6, ramo 1.

[424] Es de señalar que no se transcribe íntegro el texto de la anterior carta de la Audiencia relativa a la prohibición de las veinte leguas. Caben dos interpretaciones: que se deseaba proteger a los pueblos que estuvieran dentro de ellas en cercanía de las poblaciones de españoles para evitar que fueran sobrecargados con tributos y servicios. O que la prohibición fuera para que no se excediera la distancia de las veinte leguas en la conducción de las cargas. Stella María González C., *op. cit.*, p. 137, interpreta que la provisión de 28 de febrero de 1558 (en realidad es la de 28 de abril de 1558) autorizaba al alcalde mayor a dispensar, de acuerdo a su juicio, el servicio de carga por un número mayor de 20 leguas, que era el límite establecido.

que esta tierra la vuelvan a la Audiencia de México, porque es muy grande el agravio que se les hace de estar al distrito de Guatemala y se tarda cuarenta días en ir allá y para ir a México sólo cinco o seis días hasta el puerto de Veracruz. Cuando la jurisdicción se pasó a Guatemala, era vivo el buen Zerrato, verdadero padre de los indios, y no hay en aquella audiencia quien vuelva por ellos, y a esta causa se hace mejor en México que en Guatemala.[425]

Termina esta década del 50 en la provincia de Yucatán, donde las encomiendas seguían conservando la principal fuerza de trabajo indígena, sin tasaciones de servicio por tributo desde la visita del oidor López Medel, pero con uso de los indios encomendados por sus encomenderos mediante servicio compulsivo remunerado de acuerdo con las cuotas fijadas por la autoridad gubernativa.

La década de 1560 fue activa en lo que toca a la materia de nuestro estudio.

Una vez más la Corona, por cédula de 9 de enero de 1560, ordenó poner las provincias de Yucatán y Tabasco bajo la jurisdicción de la Audiencia de México.[426] Esta vez la adscripción fue definitiva.

En la misma fecha del 9 de enero de 1560, desde Toledo, la Corona mandó a la Audiencia de Nueva España que se juntasen los indios de la provincia de Yucatán en pueblos, por la orden y conforme a lo que estaba mandado en Nueva España.[427]

Asimismo, desde Toledo, el 14 de enero de 1560, ordenó enviar la acordada para que se hicieran monasterios en la provincia de Yucatán: las casas sean humildes; si fueren pueblos en la real corona se hagan a costa del rey y ayuden a la obra los indios de tales pueblos; si fueren pueblos encomendados a personas particulares, se hagan a costa del rey y del encomendero y también ayuden los indios de tales pueblos encomendados; en un pueblo y en la comarca de él no se haga de nuevo monasterio de más de una orden.[428]

Todavía, por provisión de la Audiencia de Guatemala de 5 de febrero de 1560, se mandó que ninguno que tuviese indios encomendados en las provincias de Yucatán se pudiese servir de ellos ni

[425] *Documentos para la Historia de Yucatán* (1936), doc. XLIX, pp. 83-84. A.G.I., México 364.

[426] A.G.I., México 2999, D-1. Cit. por Stella María González C., *op. cit.*, p. 55 y nota 9.

[427] *Documentos para la Historia de Yucatán* (1936), doc. XLIV, p. 78. A.G.I., México 2999, D-1.

[428] *Ibid.*, doc. XLV, p. 79. A.G.I., México 2999, D-1.

sacarlos de sus pueblos para dicho efecto, y que si algunos hubiesen sacado, los volviesen a ellos.[429]

Desde Santiago de Guatemala, el 28 de marzo de 1560, la Audiencia allí residente expidió nombramiento e instrucción al licenciado Garci Jufre de Loaisa, su oidor, para visitar las provincias de Yucatán.[430] Le encarga tomar residencia al bachiller Juan de Paredes, alcalde mayor que al presente es en dicha provincia de Yucatán, y a sus lugares-tenientes, alguaciles y escribanos y otros oficiales suyos y de su juzgado, de todo el tiempo que han tenido los oficios y cargos de que no les ha sido tomada; se informe qué licencias han dado para sacar indios fuera de la dicha provincia de Yucatán para otras partes por mar y por tierra, y qué agravios han hecho a otras personas, y si han tenido cuidado de la conversión y buen tratamiento de los naturales, y si los han visitado y castigado a las personas que les han hecho agravios y malos tratamientos, y de todo lo demás que conviene al real servicio y a la ejecución de su justicia, conforme al capítulo de corregidores y leyes de nuestros reinos; determine sobre las culpas lo que fuere justicia y le suspenda el cargo para que no use más de él, que nos por la presente se lo suspendemos, y todo el tiempo que el oidor estuviere en la provincia de Yucatán tendrá la administración de la justicia real y la visitará y desagraviará a los naturales. La residencia sea pregonada en la ciudad, villa o lugar de la provincia de Yucatán y Chiapas adonde la hubiere de tomar. Las residencias las traiga a la audiencia para que en ella se vean y provean lo que más convenga; lo mismo hará en los indios que han sido alcaldes o alguaciles o regidores, castigándolos de los excesos que hubieren hecho y quitándoles los oficios si conviniere y proveyendo otros de nuevo. Demás del salario que tiene de oidor y de los cien mil maravedís que está mandado se dé al oidor que visitare, lleve el salario que se da al alcalde mayor de la provincia de Yucatán, que son mil pesos de oro de minas. A los oficiales reales tome cuenta del haber y hacienda real de dicha provincia de Yucatán.

La visita tuvo efecto. El oidor suspendió del cargo de alcalde mayor al bachiller Paredes, realizó nueva tasación y permitió que los indios dieran el servicio de carga de acuerdo con el salario fijado por la Audiencia de los Confines en 1558.[431]

[429] Cogolludo, *Historia de Yucatán* (ed. 1957), libro VII, cap. IV, p. 378.

[430] *Documentos para la Historia de Yucatán* (1936), doc. L, pp. 85-87. A.G.I., Justicia 244.

[431] Stella María González C., *op. cit.*, p. 137.

Se cuenta con una carta escrita por Loaisa al rey en su Real Consejo de Indias, desde Campeche, a 15 de mayo de 1561.[432] En ella informa que por el mes de febrero pasado escribió a S.M. cómo había venido a estas provincias de Tabasco y Yucatán a visitarlas y a dar alguna orden en cosas cumplideras al servicio real; así lo ha hecho, y estando de camino para irse a Guatemala, le envió la audiencia que en aquella ciudad reside ciertas cédulas y provisiones para pedir cierto empréstito a los naturales de esta provincia (de Yucatán), lo cual puso por obra luego que las recibió, y a ello se detuvo dos meses, e hizo juntar todos los caciques y señores de la tierra en San Francisco, y allí, en presencia de los frailes y cabildo de la ciudad (de Mérida), les habló y les dijo lo que se le enviaba a mandar, y que esto era en prestado y que S.M. se lo tenía en servicio y les haría mayores mercedes y se les pagaría en habiendo lugar; y es cierto (comenta Loaisa) que si religiosos (franciscanos) no estuvieran de por medio, ellos (los indios) le dieran doblado de lo que dieron, porque se ofrecieron a ello con gran voluntad, y así dio cada un indio que tributase dos reales, y esta cantidad la dieron liberalísimamente para el día que dijeron, y pudieran dar mucho más si así dejaran con ellos, porque están estos naturales remediados y tienen gente pequeña en gran cantidad. En la caja real quedan 24 300 tostones que se juntaron, y los autos que hizo, y ha escrito al virrey de Nueva España lo que se ha hecho, y como quedan en este estado, los mandó llevar a S.M. con brevedad. Loaisa se parte a residir en su audiencia, y hay cien leguas de mar para llegar a Tabasco, que lo tiene por mejor que no ir por lagunas que se han de pasar y ríos grandes. Recuerda al rey que su salario es muy poco según la careza de la tierra de Guatemala, donde él tiene casa conforme al cargo que tiene, y no pocos hijos. Pues S.M. da al presidente de la audiencia, que no tiene más gasto que Loaisa, cuatro mil ducados, ¿qué hará él con mil cien pesos? Ha seis años que sirve a S.M. y no tiene más que cuando vino.

Mientras tenía efecto esta última visita ordenada por la Audiencia de Guatemala, Felipe II, el 19 de febrero de 1560, había nombrado alcalde mayor de Yucatán y Tabasco al doctor Diego Quijada, quien llegó a Mérida el primero de julio de 1561.[433]

En la sentencia de la residencia que toma el doctor Diego Quijada al licenciado Garci Jufre de Loaisa, dada en Mérida el 9 de agosto

[432] *Documentos para la Historia de Yucatán* (1936), doc. LI, p. 88.
[433] Scholes y Adams, *Quijada* (1938), I, p. XXVII de la Introducción y p. 13.

de 1561, figuran dos cargos relacionados con servicios de indios. Uno de ellos, por haber dado mandamientos para sacar indios e indias de los pueblos de sus encomiendas para servirse de ellos personalmente en sus casas. Quijada lo remite a Su Majestad y al Real Consejo de Indias. El otro cargo es el de haber cargado y consentido cargar algunos tamemes, y atento a la disposición de la tierra y al mal despacho que hay de arrias y no estar bien abiertos los caminos, le absuelve y da por libre.[434]

En relación con el primero de esos dos cargos, es ilustrativo el auto del alcalde mayor don Diego Quijada sobre indios de servicio, dado en Mérida poco antes, el 18 de julio de 1561. Dice que el licenciado Jufre de Loaisa, justicia mayor que fue en estas provincias, libró mandamientos a encomenderos y vecinos para que de los pueblos de sus encomiendas pudiesen sacar indios e indias para servicio de sus casas por vía de naborias, lo cual es contra lo que S.M. en este caso tiene proveído. Quijada manda que los vecinos exhiban los mandamientos con los indios e indias que hubieren sacado de los pueblos para dicho efecto, y no usen más de dichos mandamientos. Vienen algunos ejemplos de ellos, dados por Loaisa, como el siguiente: "El licenciado Jufre de Loaisa, oidor por Su Majestad de la Real Audiencia de los Confines y visitador general del distrito de ella, y del Consejo de S.M., por la presente mando a los indios, caciques y principales del pueblo de Conkal, que den a Juan Rodríguez, vecino de esta ciudad (de Mérida), una india de servicio que le muela y haga pan en su casa, pagándole por cada mes dos tostones, y para que den el dicho servicio mando a la justicia ordinaria de esta ciudad apremien por todo rigor a los dichos indios, so pena de veinte pesos de oro para la cámara de S.M. al que lo contrario hiciere. Hecho en Mérida, a 12 de noviembre de 1560. El licenciado Jufre de Loaisa. Por mandado del señor oidor, Diego de Trimino, escribano de Su Majestad." Queda bien especificada la paga de dos tostones u ocho reales por el servicio de cada mes, pero asimismo no queda lugar a duda en cuanto al carácter compulsivo de la orden. En otro mandamiento de 14 de enero de 1561, se aclara que la india que se da del pueblo de Uman a Francisco Hernández, vecino de Mérida, para que le sirva en su casa y le muela pan para que coma, se remude cada mes si quisiere, y le paguen dos tostones cada mes, y si el marido de dicha india viniere con ella y sirviere, le den por cada mes tres tostones, y la justicia ordinaria de esta ciudad apremie

[434] Scholes y Adams, *Quijada,* I, 12. A.G.I., Justicia 244.

por todo rigor a dichos indios por que den el servicio. Otro mandamiento, éste de 2 de octubre de 1560, concede a Sebastián Vázquez, vecino de Mérida, una india de servicio ordinario del pueblo de Tetiz para que le sirva y muela para comer en su casa en esta ciudad, pagándole por cada semana dos reales de plata, y la justicia ordinaria de esta ciudad apremie por todo rigor a los indios del pueblo a que den dicha india, so pena de veinte pesos de oro para la cámara de S.M. al que lo contrario hiciere. Aquí la paga se cuenta por semana y no por mes, si bien la tasa en todos los casos citados de servicio de mujeres es la misma, equivalente a ocho reales por mes o dos reales de plata por cada semana, y se alza a tres tostones en vez de dos al mes en el caso del marido de una de ellas.[435]

Entre las disposiciones que debían regir la actuación del alcalde mayor Quijada son de recordar las siguientes.

La cédula real dada en Madrid a 10 de septiembre de 1561, manda al gobernador de las provincias de Yucatán que se cumplan las tasaciones, sin que a los encomenderos se les quite cosa alguna de lo que por ellas constase que debían darles los indios.[436] Como se ve, si bien la tasación protegía a los indios para que no se les pidiera más de lo permitido en ella, también aseguraba el derecho del encomendero a obtener todo lo puesto en ella y que los indios tributarios estaban obligados a darle.

La dada en Madrid el 22 de septiembre de 1561 manda que se pongan en la corona real algunos repartimientos para ayudar a pagar salarios y otros gastos necesarios, así para el buen gobierno y administración de justicia como para otros que se tienen con los religiosos.[437]

La Audiencia de México, el 19 de diciembre de 1561, expide provisión real a Quijada para que se pregone en la provincia de Yucatán la cédula de primero de junio de 1549 sobre el servicio personal de los indios [que prohibía cargarlos con mercaderías y otras cosas]. Ahora el fiscal Cedeño hizo relación que en las provincias de Yucatán, Cozumel y Tabasco, y en los pueblos de ellas, había muy gran desorden en el cargar de los indios, porque los españoles en quienes los dichos pueblos estaban encomendados y otras personas,

[435] Scholes y Adams, *Quijada* (1938), I, 6-9, doc. II. A.G.I., Justicia 244. Estos autores señalan la existencia en total de 24 mandamientos semejantes de Loaisa en ese expediente.

[436] Cogolludo, *Historia de Yucatán* (ed. 1957), libro VII, cap. IV, p. 379.

[437] Scholes y Adams, *Quijada*, I, 16. A.G.I., México 2999, Libro D-1.

así mercaderes como tratantes, los cargaban y hacían que se cargasen con mercaderías y otras cosas, así de trato como de bastimentos, llevándolos de unas partes a otras, y que lo que peor era, que los compelían a que tomasen las dichas cargas por fuerza y contra su voluntad. Que de hacerse lo susodicho, los naturales recibían vejación y riesgo en sus vidas, demás del gran estorbo que se les hacía en su conversión y doctrina, y pedía remedio. Que pues estaba mandado poner en las cédulas y provisiones reales, y esas provincias estaban debajo del distrito de dicha Audiencia, pedía carta y provisión real para que las justicias no permitiesen que por ninguna vía los dichos naturales se cargasen con mercaderías ni otras cosas algunas, castigando por todo rigor de justicia a las personas que cargasen o hiciesen cargar los indios. La Audiencia manda que luego que fuere mostrada esta carta al alcalde mayor, vea la cédula real que va incorporada, y la guarde y haga guardar en las provincias y pueblos de su jurisdicción en todo y por todo, ejecutando en los transgresores las penas en dicha cédula contenidas. La cual se pregone públicamente en las plazas y mercados de las ciudades, villas y lugares de esas provincias. Firman el virrey don Luis de Velasco, y los oidores Ceynos, Zorita, Villalobos y Vasco de Puga. En la ciudad de Mérida, a 4 de mayo de 1563, se pregonó esta real provisión. También se hizo en Valladolid (de Yucatán) el 20 de septiembre de 1563, y en Santa María de la Victoria (Tabasco) el 9 de diciembre de 1564.[438]

Como se ve, la atención del nuevo Alcalde Mayor era encaminada por el mandato de la Audiencia hacia las cargas de los indios, que en efecto conocieron bajo su administración una verdadera crisis.

Con base en la excelente documentación publicada en la obra de F.V. Scholes y E.B. Adams sobre *Quijada,* y en la valiosa introducción del primero en la parte relativa a la supresión de los servicios personales en Yucatán, pp. XL, LXXV-XCIII, he resumido en *La encomienda indiana* (1973), pp. 624-631, los aspectos principales de la reforma que Quijada se propuso introducir, como se le había mandado, en las prestaciones de los indios de esta provincia.

Ahora sólo recordaremos algunos datos sobre las cargas y otros servicios personales.

En la ciudad de Mérida de las provincias de Yucatán, a 17 de agosto de 1563, el doctor Quijada, gobernador y justicia mayor por S.M., ante el escribano Alonso de Rojas, dijo que su merced (es decir, el mismo Quijada) mandó dar licencia a los vecinos de esta ciudad,

[438] Scholes y Adams, *Quijada,* II, 109-111. A.G.I., Justicia 1016, núm. 6, ramo 1.

encomenderos de indios, para que con los indios de su encomienda trajesen los tributos y bastimentos que tienen de tasación a esta ciudad. (Recuérdese que así se había usado, *supra*, pp. 335-336.) Las licencias se les dieron por escrito, refrendadas del escribano, lo cual por ser directo contra la provisión real de S.M. por la cual manda que no se carguen los indios ni haya tamemes so graves penas, la cual se apregonó en esta ciudad, y porque no se ha comenzado a usar de dichas licencias ni conviene que se use de ellas por la dicha razón, y porque los caminos y carreras de los términos de esta ciudad están limpios y de la mayor parte de los pueblos se podrían traer los dichos tributos y bastimentos en bestias de carga, y que aunque de presente no haya tanta abundancia de bestias como convendría para el dicho efecto, se podrá dar orden cómo sin cargarse los indios se puedan traer los dichos bastimentos, y en caso que de algunos pueblos no se pudiesen traer sino con indios, para tolerarse o dar las licencias convendría haber conocimiento de causa conforme a la real provisión, y que procediesen otras solemnidades en ellas contenidas, y así las dichas licencias son de ningún efecto, mandó (Quijada) que dentro de tres días primeros siguientes los vecinos encomenderos traigan ante su merced las dichas licencias y no usen de ellas ni traigan ningún tributo ni bastimentos ni otras cosas cargadas en indios, so las penas contenidas en la real provisión, las cuales se ejecutarán en las personas y bienes de los que contra este auto fueren. Lo manda sin hacer innovación de las tasaciones últimamente hechas por el licenciado Jufre de Loaisa, y a los vecinos se les vuelvan los derechos que se les llevaron por dichas licencias. Se pregonó en Mérida de Yucatán, a 18 de agosto de 1563. Francisco Palomo, procurador general de esta ciudad, suplica del auto y pide que se examinen testigos para hacer información.[439]

De las actuaciones se desprende que ya se había hecho la calzada del puerto de Sisal y estaba en estado de poderse pasar con arrias y caballos.

El procurador general Joaquín de Leguízamo pondera (*Ibid.*, II, pp. 131 y ss.) las dificultades y el trabajo excesivo de los indios para abrir los caminos ordenados por Quijada. Los indios de presente están muy ocupados en la obra de la iglesia catedral, monasterios, hospital y obras y edificios de casas de los vecinos, en el tianguis y otros servicios personales, y tienen necesidad de coger sus milpas y meterlas en sus casas. Algunos pueblos están necesitados de comida y han de aderezar sus casas y cubrirlas y repararlas para el tiempo de las aguas,

[439] Scholes y Adams, *Quijada*, II, 121.

por ser ahora sazón de la hierba con que las cubren, y estar ya en tiempo de comenzar a hacer sus rozas y cultivar sus milpas y sementeras para el año que viene. Hasta que siembren y cojan sus maíces y venga el mes de octubre no tendrán alguna desocupación hasta fin de diciembre. El 10 de enero de 1564, Quijada manda que, sin embargo de las razones contenidas en las peticiones, se prosiga en el abrir de los caminos, porque para ello tiene expresa comisión y facultad de S.M., y los naturales entiendan en ello hasta tanto que sea tiempo de entender en sus sementeras y labranzas. El 27 de agosto de 1563 había ordenado Quijada que las licencias para traer tributos valieran por tiempo de ocho meses, en los cuales los vecinos y estantes y habitantes de la ciudad se apercibirían de caballos y otras bestias de carga y de carretas y otros instrumentos para traer los tributos y bastimentos. Quijada hace informaciones con indios de Homún, Maní y Tacul, en enero de 1564, para mostrar que les es menos trabajoso abrir y sustentar el camino que no cargarse perpetuamente. Y también con españoles en la ciudad de Mérida, en abril de 1565, sobre el estado de los caminos que mandó hacer y las arrias y caballos.

En carta escrita desde Mérida el 10 de febrero de 1565, Quijada hace relación a S.M. sobre que, en vista se confirmó su proveimiento para que dentro de ciertos meses se apercibiesen (los vecinos) de bestias de carga y carretas, pero en revista se ha suspendido el negocio y la Audiencia (de México) envió un receptor a esta provincia para que viese los caminos, si eran bastantes para este efecto. Quijada piensa que son tan buenos como los de España, y después que entró en la tierra andan siete y ocho arrias y algunas carretas con que se puede proveer toda la tierra de lo necesario. Le duele que a negocio tan acabado haya puesto impedimento la Audiencia. Los españoles, después que conquistaron a los indios, entienden que tienen en ellos adquirido el mismo derecho que en sus esclavos, y ojalá con esto se contentasen y no quisiesen hacerlos bestias y aprovecharse de ellos como de tales. Expresa su esperanza de que en la provincia se críe bien el añil para teñir los paños y sedas de azul. Hay cantidad de palo de tintes en la costa de estas provincias y en la de Tabasco y Nueva España.[440]

En la real provisión de la Audiencia de México nombrando a Sebastián Vázquez para hacer una información sobre los procedimientos del doctor Diego Quijada, datada en México el 25 de octubre de 1565, se menciona el cargo de haber repartido los indios que han vacado

[440] Scholes y Adams, *Quijada,* II, 166-181, doc. LVIII. A.G.I., Indiferente General 1092, México 98.

en sus deudos y criados, y mueren de hambre los pobladores, conquistadores y sus hijos y muchos pobladores muy antiguos, que debe ser castigado y enmendar lo hecho y quitar los indios a quien tan injustamente los posee y darlos a quien S.M. manda.[441]

Como elemento de su defensa en el juicio de su residencia, el doctor Diego Quijada presentó una provisión sobre los caminos dada por la Audiencia en la ciudad de Santiago de Guatemala a 2 de octubre de 1557, firmada por el doctor Mejía y el licenciado Jufre de Loaisa. En ella se dice a los alcaldes ordinarios de la ciudad de Chiapa, que García Pinedo, en nombre del cabildo de esa ciudad, pareció ante la Audiencia e hizo relación diciendo que en los términos de esa ciudad había algunos caminos que tenían necesidad de adobarse y repararse, y en ellos había algunos puentes y vados que era necesario también reparar, y pedía mandase que los indios comarcanos a los caminos y más cercanos a ellos reparasen dichos puentes y vados. La Audiencia acuerda dar esta carta, por la que manda que todos los caminos de los términos de dicha ciudad que tuvieren necesidad de reparo, hagan que se reparen con los indios de los pueblos comarcanos a tales caminos, con que sea en el tiempo que dichos naturales estuvieren desocupados y que no sea impedimento para hacer las milpas y sementeras necesarias para su sustentación. Y lo mismo hagan en los puentes y vados que conviniere aderezar. Se sacó el traslado en la Ciudad Real de Chiapa, en 21 de julio de 1564.[442]

En esta provisión no se menciona paga alguna para los indios que harán los reparos de caminos y puentes, y tampoco hubo paga en los que Quijada mandó abrir en Yucatán, como él mismo lo admite en sus declaraciones del juicio de residencia. Dice que es verdad que a los que en ello han entendido no se les ha pagado cosa alguna, porque es obra pía y santa a que todos deben de acudir, que ninguno se puede excusar de contribuir en ella por disposición de derecho. Y lo mismo que él ha hecho, se ha platicado y tratado en los caminos de las provincias de Guatemala y Chiapa por provisión librada en la Audiencia de los Confines, que es la de que hace presentación y pide se ponga con los otros autos de esta residencia. Y aunque en otros caminos se ha guardado esta orden, no se ha guardado en el camino que hay desde aquí [la ciudad de Mérida] al puerto de Sisal, el cual ha mandado hacer por provisión de Su Majestad juntamente con la calzada de la ciénaga que está junto al dicho puerto a la lengua del agua, en que se ha gastado cierta cantidad de pesos de oro con

441 *Ibid.*, II, 205.
442 *Ibid.*, II, 314-315.

facultad de las provisiones de que hace presentación, y pide se ponga traslado de todo para en guarda de su derecho.[443]

Sobre la manera de hacer los caminos es de interés la declaración del español Manuel Galaz de Camiña, conquistador, en la información hecha en la ciudad de Mérida por Quijada, en abril de 1565, pues explica que los pueblos no trabajan más de un día de la semana, y no sale la cuarta parte de cada pueblo a abrir y limpiar su pertenencia.[444]

En la carta que el doctor Diego Quijada escribe al rey desde el puerto de Campeche, el 20 de mayo de 1566 [*sic,* pero en Scholes y Adams, *Quijada,* II, 166, se cita como del 20 de mayo del año de 64], explica así la reforma de las cargas que había llevado a efecto como gobernador de Yucatán: con ésta van los autos que han pasado sobre la provisión real que trata acerca de que no se carguen los indios, con los pregones y cumplimiento de ella, para que S.M. entienda el cuidado que de ello ha tenido, y cómo el día de hoy está a punto de no cargarse un solo indio en todas estas provincias con mercaderías, tributos ni bastimentos, que es la cosa en que él ha más insistido después que entró en esta tierra, y lo más necesario para el bien y aumento de los naturales, y así lo tiene S.M. bien entendido, pues con tanto encarecimiento manda a los jueces de estas Indias que de su cumplimiento tengan muy especial cuidado; y (a su llegada a Yucatán) no halló en toda la tierra un caballo de carga ni aún de caminos ni carreras por donde pudiesen andar ni salir de la traza de la ciudad y villas sin muy grande trabajo, y el día de hoy hay seis o siete arrias que andan por toda la tierra y la bastecen de lo necesario y llevan los frutos de ella a los puertos, de donde se embarcan por mar a la Nueva España; y ha hecho tan buenos caminos como los puede haber en esos reinos (de España), y hasta las calles y plazas tiene aderezadas por donde antes no se podía correr un caballo sino con dificultad, y ahora no hay cosa que se lo impida, y las arrias y caminantes andan de noche y de día sin pesadumbre y a veces sin perder muchos clavos de las herraduras; ha hecho algunas ventas y puesto recaudo en los pozos y hecho todo lo demás que prometió a S.M. en la carta que escribió por octubre de 1561; y habrá cuatro meses que proveyó por un auto que pronunció [parece referirse a alguno posterior al de 27 de agosto de 1563 antes citado, p. 344; éste habría pasado 9 y no 4 meses antes; ello confirmaría que esta carta es de 1564 y no de 1566], que pues ya

[443] *Ibid.,* II, 274.
[444] *Ibid.,* II, 156.

había buenos caminos y todo buen proveimiento en ellos, que los vecinos se apercibiesen de carretas y otros instrumentos y bestias de carga y en adelante no trajesen más los tributos a cuestas de indios por el daño grande que se les sigue de ello, y hase sentido por todos en general muy en extremo, en tal manera que si pudiesen echar a Quijada de la tierra a piedra menuda lo harían, y han ido dos procuradores a la Audiencia de la Nueva España en grado de apelación de este auto, y de cada día está esperando lo que sobre ello se habrá hecho. Holgaría que en la Audiencia no le fuesen a la mano en este caso, porque como ha dicho lo tiene acabado y con muy poco calor que se le dé se pondrá en efecto, y si se oyen las quejas de vecinos, ni esto ni otra cosa se podrá acabar, y avisa que si por allá (es decir, en España) acudieren para este negocio los vecinos, se entienda que muy a menos costa se traerán los tributos en caballos y carretas que no a cuestas de los indios, y que el intento de los vecinos en no quererlo consentir sólo es por no pagar a los indios las traeduras sino mal y por mal cabo, como de esto consta a Quijada por información que tiene hecha, y entiende castigar culpados al tiempo de la visita. Entienda S.M. que pesa poco menos de tres arrobas media hanega de maíz que trae un indio a cuestas, de catorce a quince leguas, y que ésta no tiene más valor de lo que se debe al indio por traerla a casa del encomendero, y algunos de los vecinos de la ciudad de Mérida, habiendo caído en esto, han dicho públicamente que se obligarán de traer a casa de los vecinos con carretas los tributos por el mismo precio que dan a los indios, y les han tomado tanto odio los demás que les tienen la misma (mala) voluntad que a Quijada, y cierto es grande su ceguedad y la obstinación en que están en este caso. Han comenzado algunos a hacer carretas y comienzan a traer sus tributos en ellas. Los caminos se han hecho con mucha facilidad, porque cada un pueblo, por mandamiento de Quijada, ha limpiado lo que le cabe en sus términos en esta manera: que encima de la laja y piedra viva que hay en toda la tierra, echan piedra menuda, y encima tierra de los lados del camino, que en todas partes se halla, y de esta manera hacen caminos muy buenos y perpetuos que parecen calzadas y en ancho tienen hasta diez pasos y no más, y unas piedras señalan el camino de una parte y de otra, y esto hacen los indios en los tiempos que tienen más desocupados sin que en ello haya gastado S.M. un solo real, porque si a su costa se hubiera de hacer no bastara el almojarifazgo mayor ni menor de esos reinos. Quijada está muy amenazado de los vecinos diciendo que ha de mandar S.M. que él pague a los indios que han abierto estos

caminos, y ninguna pena le da, porque todo se hace en servicio de S.M., y para ilustrar y perpetuar estas provincias y para que cese la vejación de los naturales y sean cristianos y tengan policía española que es todo su deseo. Quisiera mucho haber sabido lo que se ha proveído en la Audiencia para que, si en alguna manera quisieran suspender lo proveído, S.M. envíe a Quijada despacho para que él lo ejecute, porque el día que los indios estén quietos y seguros en sus casas tendrán toda cristiandad y policía y mil granjerías y contrataciones en que Quijada les impondrá, o los tenientes que para esto nombrará, porque será necesario andar alguna persona entre ellos para que se animen a hacer lo susodicho, que como son tan amigos del ocio y enemigos del trabajo y muy viciosos, habrá necesidad que haya quien les vaya a la mano para acuciarles. Por los autos verá S.M. lo que acerca de esto alegan los vecinos por el escrito de apelación que ante Quijada han presentado.[445]

Agrega que el obispo de estas provincias (se refiere al franciscano fray Francisco de Toral) está hecho un cuerpo con los vecinos, y tratando con Quijada del negocio de que se hace mención, le dijo, viendo que no quiso condescender a su ruego ni dejar de cumplir lo que tenía proveído, que no había de salir con su intención, ni los indios se habían de dejar de cargar perpetuamente, cosa comenta Quijada que jamás oyó decir a religioso ni prelado alguno después que reside en estas Indias; y también le dijo (el obispo a Quijada) que muchas provisiones tenía el virrey de la Nueva España puestas al rincón, y que así había de hacer Quijada con ésta, porque dizque los indios se morirían de hambre si no se cargaban, y que les quitaba los jornales que se les daban porque se cargasen, de que se les seguiría gran pobreza y necesidad, y otras razones bien frívolas y de poco momento, y finalmente dijo a Quijada que el Papa le había encomendado (al obispo) la tierra en lo temporal y espiritual y que había de trabajar que no se ejecutase la provisión de S.M. Y oyendo esto, Quijada se apartó de él y le dijo que se reportase y mirase lo que decía, que la tierra era de S.M. y se había de cumplir lo que proveyese. Comenta Quijada que el obispo le ha ayudado mal en los negocios que se han ofrecido en favor de los naturales, y trabaja ordinariamente de usurpar la jurisdicción real. Como a esto y a lo

[445] A.G.I., Papeles de Simancas, 59-4-3 (Libro de Cartas). Publ. en *Epistolario de Nueva España,* México, 1940, X, 135-137, doc. 573. Scholes y Adams, *Quijada,* II, 79-93, doc. LIII. A.G.I., México 168.

demás ha resistido Quijada con sus fuerzas, está mal con él y siente mal de sus negocios y escribe de ordinario a la Audiencia contra él con intento de desacreditarlo; no le habla ni se trata con él, porque desde que entró en la tierra ha pretendido de traerlo a su voluntad para apoderarse en ella y mandar y gobernar en lo temporal y espiritual y hacer de ella lo que quisiese, y como no ha hallado a Quijada tan a su gusto, no está bien con él. Después que el obispo vino a estas provincias las ha andado visitando y administrando los sacramentos entre los naturales, y aunque hace bien esto y con harta curiosidad, es muy a costa de los indios, que carga mucha cantidad de ellos por los caminos, él y todos sus criados y allegados, con cargas inmoderadas y sin pagarles cosa alguna; él (es decir, el obispo) y todos los que van con él se alojan a discreción, y quedan robados y saqueados los pueblos cuando de ellos salen; a Quijada le da harta pena y no puede remediarlo; trae consigo el obispo algunos intérpretes que despachan cartas y correos por todas partes para que los pueblos adonde ha de llegar lo sepan y le tengan aparejados presentes y otras cosas, y es informado Quijada que, en la visita que el obispo hizo el año de 1563, le dieron los indios más de 300 arrobas de vino, y de ordinario le traen a su casa todo lo que ha menester para él y para todos los que hay en ella, y le traen todos sus bastimentos, leña y yerba y otras cosas de balde y a cuestas de indios; Quijada está por decir, sin exceder de la verdad, que después de la venida del obispo, los españoles y los indios no han respetado a la justicia real como convenía y de antes lo solían hacer; al andar que trae, poca necesidad tiene (el obispo) de los 500 000 maravedís que S.M. le da: anda con Quijada en mil juguetes y desconciertos, que unas veces le manda dar paz en la iglesia y otras veces se la quita, y con el favor que ha dado a los vecinos se le vienen a Quijada al rostro a cada paso, y les ha hecho caer en mil soberbias y gastos superfluos que de antes no solían tener, sólo porque se le igualen a Quijada y no respeten tanto su persona como debían. Remedie S.M. todo, que Quijada no puede, pues a cualquiera voz del pueblo que acuda a la Audiencia de la Nueva España se aniquilan los autos y proveimientos de Quijada, y de esta manera no se atreve a hacer cosa. Con los 450 000 maravedís de salario que S.M. manda que le paguen (a Quijada como alcalde mayor) los oficiales reales, no puede sustentarse por ninguna vía, y pide que se le manden acrecentar o dar alguna ayuda de costa, que por hacer lo que debe jamás ha querido meterse en contrataciones ni tiene otras inteligencias de que

se pueda aprovechar, como lo suelen hacer algunos jueces de estas Indias.[446]

En lo del obispo se responde al margen que se le escriba carta en que se le encomiende mucho el buen tratamiento de los indios y que no se carguen y por su parte haga que se cumplan las leyes y ordenanzas que sobre esto hablan, con relación de este capítulo.

En efecto, se despacha real cédula al obispo de Yucatán, fray Francisco de Toral, desde El Escorial, a 25 de junio de 1565, en que se le dice haber información sobre que estando en esas provincias de Yucatán, Cozumel y Tabasco, publicada y comenzada a guardar una carta y provisión real en que se manda que no se carguen los indios de esa tierra por ninguna vía por los muchos daños que de ello se seguían, dizque el obispo se juntó con los vecinos de ella, siendo los que los cargaban y apremiaban, y públicamente dijo que la dicha provisión y las demás que sobre los indios estaban dadas no se habían de guardar ni cumplir, y que los indios se habían de cargar como hasta aquí se había hecho, porque en no hacerse así no tendrían de qué se sustentar, y otras palabras escandalosas e impertinentes que habían sido mucha parte para alborotar a los vecinos y darles ocasión para apelar de dicha provisión para la Audiencia que reside en la ciudad de México, donde el dicho negocio estaba pendiente, y a no tener la justicia real el respeto que conviene ni ella la autoridad necesaria para la ejecución de ella, lo cual era en deservicio de Dios y del rey y mucho perjuicio de los naturales, por lo que importaba a su conservación el guardarse dicha provisión en esas provincias. Y como quiera que acá no se ha dado crédito a niguna de estas cosas, por la mucha satisfacción y confianza que de la persona del obispo y su bondad se tiene, ni era justo haberlo él hecho, todavía para más satisfacción se le ha querido advertir de ello y encargarle que, como prelado y protector, tenga de aquí adelante cuenta con los dichos indios naturales y no consienta que sean molestados con cargas ni otras cosas, pues ve el daño que de ello se les sigue. Y se le ruega y encarga que, como buen prelado, por su parte procure y dé orden cómo dicha carta y provisión real y las demás leyes y ordenanzas dadas para el buen tratamiento y conservación de los indios y para que ninguno de ellos se cargue, se guarden y cumplan en esas provincias como en ellas se contiene, y no permita que con dichas cargas sean molestados por ninguna vía, y para ello se junte con las justicias reales y les solicite y haga que lo cumplan sin excusa ni dilación

[446] *Epistolario, cit.,* x, 137-139.

alguna, porque de lo contrario el rey se tendrá por deservido, y de cómo se cumpliere dé aviso el obispo.[447]

Parece claro que esta cédula real de 25 de junio de 1565 recoge la información proporcionada por el alcalde mayor Quijada en su carta ya citada de 20 de mayo de 1564 y no de 1566. Es una reprimenda al obispo Toral por la posición que, según Quijada, había asumido en la querella de las cargas de los indios.

En su carta al rey, escrita desde Mérida el 10 de febrero de 1565, dice el doctor Diego Quijada que desde el puerto de San Francisco de Campeche con su carta de 20 de mayo de 64 [*sic*] envió los autos que se hicieron ante él por el procurador del cabildo de esta ciudad [se refiere a Joaquín de Leguízamo] sobre que pretenden cargar los indios con bastimentos y tributos y otras cosas. En la Audiencia de México, en vista se confirmó su proveimiento para que dentro de ciertos meses se apercibiesen de bestias de carga y carretas, pero en revista se ha suspendido el negocio y la Audiencia envió un receptor a esta provincia para que viese los caminos, de que está admirado Quijada, pues (en la Audiencia) pretenden dar más crédito a un idiota que aquí enviaron que no a él, estando sirviendo a S.M. siempre. Tuvo entendido que le habían de ir a la mano, y así lo escribió a S.M., a quien suplica provea lo que más convenga a su real servicio; que Quijada ha limpiado caminos y carreras que son tan buenos como los de esos reinos, y después que entró en la tierra andan siete y ocho arrias y algunas carretas con que se puede proveer toda la tierra de lo necesario. La Audiencia oye a la ciudad y difiere la ejecución del negocio, y Quijada no tiene qué tratar de ello más de avisar a S.M. de lo que pasa. Sólo confiesa a S.M. que le duele en el ánimo que a negocio tan acabado haya puesto impedimento la Audiencia, mayormente sabiendo con cuánto encarecimiento S.M. lo tiene proveído. S.M. verá lo que más convenga a su servicio.[448]

La esperanza que ponía el alcalde mayor de Yucatán, doctor Diego Quijada, en la producción y exportación de materias tintóreas de la Península, era grande, según lo que comunica al rey en esa carta escrita desde Mérida el 10 de febrero de 1565. Dice que, por un capítulo de carta del virrey de Nueva España, supo habrá un año que S.M. creía que hubiese aparejo en estas partes para hacerse

[447] A.G.I., México 2999, D-2, ff. 32v.-33. Publ. por Stella María González C., *Perspectiva religiosa en Yucatán...* (1978), pp. 211-212, apéndice 2. La misma carta a Toral con fecha de 25 de junio de 1565 e igual signatura en el A.G.I., figura en Scholes y Adams, *Quijada,* II, 159-160.

[448] Scholes y Adams, *Quijada,* II, 166-167, 177-178, doc. LVIII. A.G.I., Indiferente General 1092 y México 98.

el añil con que se tiñen los paños y sedas de azul, porque diz que no lo hay en esos reinos (de España) y se ha de rescatar de la costa de Berbería, y que holgaría S.M. de que cesase ese rescate para seguridad de su real conciencia y por inconvenientes de traerlo de fuera. Quijada supo que un Marcos de Ayala, vecino de la villa de Valladolid de Yucatán, andaba en rastro de ello y había hallado muchos árboles de cuya hoja se hace, y a ruego de Quijada ha insistido tan de veras en el negocio que ha salido con él y ha dado en el punto de cómo se hace. (Al margen, que se haga el ensayo y el secretario haga la relación de lo que dijeren los que lo hicieren.) Y dícese que es mejor que el que se trae de Berbería. Han comenzado algunos vecinos a poner heredades de estos árboles y a darse esta granjería y han rogado a Quijada les provea de algún servicio de indios con que entiendan en el beneficio de ello, pagándoles su trabajo. Quijada comenta que es esta tierra tan estéril que si no es de los tributos de los indios, no han tenido los vecinos otra cosa de qué se poder aprovechar. Es provecho grande para los indios que, demás de ganar su vida ayudando a los vecinos, entenderán también ellos en la misma granjería. En este pliego envía Quijada un encerado con ciertos pedazos de este añil y dos cartas misivas de dos vecinos de la villa de Valladolid (de Yucatán) que han comenzado a entender en esta granjería, por las cuales avisan a Quijada de lo que han hecho, y si se quieren dar a ello algunos vecinos, se podría llevar de esta provincia tanto y más como se puede traer de Berbería, porque toda la tierra está llena de estos árboles, aunque para hacerse el añil hay necesidad de beneficiarlo. Quijada pide que S.M. mande que se ensaye por persona que tenga noticia de ello y le avise S.M. de lo que es servido que en el caso haga. También se ha dado a S.M. noticia del palo de tintes que descubrió Marcos de Ayala, a quien por cédula real se ha dado facultad para que use de él por tiempo de diez años. Hay en esto tanta cantidad que toda la costa de estas provincias y en la de Tabasco y Nueva España se pueden cargar cada año todas las carracas del mundo. Se ha ensayado este palo y hállase ser cosa de gran importancia y que se gastará mucho de ello en esos reinos (de España) y en Flandes, Alemania e Inglaterra y en otros extraños. Va traslado de carta que escribió a Marcos de Ayala un Juan Rodríguez de Noriega, piloto de la carrera desde Sevilla, por la cual encarece mucho el valor de este palo. Quijada la envía para que, por el tenor de ella, S.M. entienda el secreto. (Al margen, que se dan las cédulas que están dadas sobre esto duplicadas dirigidas a la Audiencia y visitador —Valderrama.) Hay también en

esta costa gran cantidad de brasil y otro palo de tinte amarillo y muy extremado, y de todo hay en tanta cantidad que se puede proveer de ello en abundancia para esos reinos.[449]

Adelante trataremos de nuevo de esta actividad extractiva.

En la carta de Quijada al rey, escrita desde Mérida el 22 de noviembre de 1565, dice que el 13 de ese mes llegó a esa ciudad don Luis Céspedes de Oviedo, con provisión real para tomar residencia a Quijada, y aquel día se recibió en cabildo y Quijada le entregó la vara de la real justicia. El día veinte [y dos] se pregonó la residencia contra él. Refiriéndose a las cargas de los indios, repite que cuando entró en esta provincia no había un caballo de carga ni otro instrumento para sustento de los vecinos, ni había otra cosa sino arrias de mil y dos mil hombres que se cargaban, porque no había caminos abiertos sino sendas por donde pasaba un hombre tras otro, y se caminaban con dificultad a caballo. Dio noticia a S.M. y en respuesta le mandó que con toda curiosidad lo remediase, y Quijada abrió caminos muy principales en toda la tierra, que son mejores que los de esos reinos [de España], y sin pesadumbre de los naturales se ha puesto tan buena orden en ello que andan arrias y carretas por toda la tierra y no se trae una arroba de mercadería sino en caballos y carretas; se dejan de cargar más de 200 000 tamemes por año. Hizo una calzada nueve leguas de esta ciudad, que tiene una legua poco más o menos, por donde pasan las carretas y arrias y se llevan y traen a esta ciudad las mercaderías y frutos de la tierra y vienen las pipas de vino y cajas de mercaderes y otras mercaderías de la manera que se cargaron en los reinos de Castilla. Estando los caminos dispuestos, proveyó auto que los tributos de maíz, gallinas y mantas y cera y otras cosas no se trajesen a cuestas de indios, porque lo traían de 15 y 20 leguas y más. El obispo prometió a los vecinos ayudarlos en el negocio de las traeduras para que se trajesen a cuestas de indios los tributos con que ellos escribiesen a S.M. y a la Audiencia de la Nueva España que los frailes y Quijada habían excedido en lo de las idolatrías. Achaca la persecución que sufre a que no ha querido venir en que se carguen los indios, que es la cosa de que más daño pueden recibir.[450]

Naturalmente, la voz del obispo fray Francisco de Toral no podía faltar en este caso. En la carta que escribe al rey desde Veracruz,

[449] Scholes y Adams, *Quijada,* II, 178-179. A.G.I., Indiferente General 1092 y México 98.

[450] *Ibid.,* II, 229-232, doc. LXV. A.G.I., México 367.

el 12 de diciembre de 1565, dice que hay gran pobreza y extrema necesidad en la iglesia de Yucatán que S.M. le ha encomendado, porque ni hay iglesia sino una choza ni hay ornamento ni campana ni hasta ahora se ha podido hacer, porque lo poco que los diezmos han rentado antes que él viniese se gastó en pagar a los beneficiados y curas que sirvieron en la iglesia, y después se le da la cuarta parte de los diezmos como a obispo, y hay dos dignidades que llevan la otra, y lo que queda se da a cuatro curas, dos de la ciudad y dos de las villas, y a tres sacristanes, y ni les cabe para zapatos según es todo poco porque no llegan los diezmos a 800 pesos de minas. Si el rey no manda que los españoles diezmen de las mantas y ropa que los indios les dan de tributo, no puede haber ministro en la iglesia ni oficio divino, como lo tiene muchas veces significado (al margen, que no ha lugar). Pide que S.M. mande dar a los prebendados de la iglesia matriz, a cada uno 200 pesos de minas de salario de la Real Hacienda, pues esta merced se ha hecho siempre para todas las iglesias de Indias hasta que los diezmos crezcan. (Al margen, que se traiga la erección de la iglesia.) El obispo lleva por tesorero de su iglesia a Francisco de Covarrubias, clérigo presbítero, hombre de muy buena vida y ejemplo; pide que S.M. le haga la merced y a aquella iglesia de mandarle nombrar y enviar la provisión. (Al margen, que debe informar quién es Covarrubias, en el Consejo.)[451]

Refiriéndose ya al doctor Diego Quixada, dice el obispo fray Francisco de Toral al rey, en carta enviada desde Mérida el 15 de abril de 1566, que halló la tierra en punto de perderse por el mal gobierno de Quixada, y a S.M. consta [esto] por una información que Sebastián Vázquez, receptor de la Audiencia de México, hizo y envió al rey, y ahora parecerá más largamente por el proceso que sobre ello se fulminó. El rey envió a don Luis de Céspedes de Oviedo a tomar residencia a Quixada y hacer justicia. Sabe nuestro Señor cuán sobrepeine lo ha hecho y que remite algunas cosas a S.M.; van como afeitadas, que allá no pueden ser averiguadas, y que no llevan la sentencia (en) parte de lo que (Quijada) delinquió. Queda toda la tierra escandalizada y clama a Dios pues no les quiere oír este juez ni desagraviar y así se quedan riendo los díscolos pues se quedan sin castigo y los inocentes agravados a moscabado de gastos sus haciendas y por no acabar las vidas en pleitos se quedan informes y pobres sin alcanzar justicia. Es gran cargo de S.M. por enviar, a cosas semejantes, hombres mozos y sin conciencia. Fáltanle letras (al gobernador

451 Stella María González C., *Perspectiva religiosa en Yucatán*... (1978), pp. 209-210, apéndice 1. A.G.I., México 367, foja 50.

Céspedes) y sóbrale necesidad, y así por una parte el no saber, y por otra le atan con intereses que le han cegado de talante que, a los pobres, porque hollaron el sol los encarcela, atormenta y aflige por parecérsela la justicia, y a los que había de castigar se andan presumiendo por las calles, y sobre un mismo delito e igual culpa, a uno aprisiona y a otro no, y muy a la clara es parcial en la justicia, y si sobre ello se le habla se aira y dice que nadie le ha de pedir, inquirir. . ., y en todo hace lo que le parece sin guardar orden de derecho.[452]

Ha venido mortandad por algunos indios, y pidiendo ellos cuenta para que no se les pida tributo por los muertos, no lo ha querido hacer (Céspedes), rogándoselo el obispo y diciéndole lo que se suele hacer en la tierra por mandado de S.M., y así están en gran aflicción los míseros indios, y esto hace por no desagradar a los encomenderos que le tienen obligado. Siguen otras quejas acerca del gobernador en lo espiritual y por los pecados públicos. Una de las cosas que le parece al obispo que han envanecido a este hombre (Céspedes) y al pasado (o sea, a Quixada) es tener autoridad para encomendar indios, que dice (Céspedes) son más que las encomiendas de señoría, y a quien no se lo llama se lo da bien a sentir. Sugiere el obispo que, cuando se hiciese nueva encomienda, sea por una vida y no por dos, y sólo se entiendan las dos vidas en los primeros conquistadores o cuando S.M. fuere servido de hacer la merced a algún particular. Acusa a Quixada de haber dado encomiendas por cantidad de pesos de oro. También pide que S.M. mande que los indios quitados por justicia a los encomenderos y puestos en cabeza de S.M., que se vuelvan a la real corona con todos los réditos que han llevado. Los naturales están muy opresos y cargados de tributos, que es intolerable su carga con mil maneras de tributos. S.M. les mande quitar parte de él, y quede con el valor de diez reales cada un indio casado, que es demasiado, y que sea a elección de los naturales darlo en plata o en cosas de los frutos de la tierra en media anata [ha de ser media manta] que vale los diez reales, y si algo más hubiere de dar, sea una gallina y algún maíz, media hanega, y esto a precio moderado que se tome en cuenta de la cantidad dicha para que puedan pagarla y vivir estos miserables. Pide el envío de religiosos doctos y algunos clérigos para la iglesia de españoles, y le parece que los padres teatinos

[452] Stella María González C., *Perspectiva religiosa*. . ., pp. 213-214, apéndice 3. A.G.I., México 359. Parece haber algunas lecturas difíciles aunque se alcanza el sentido del razonamiento del obispo y su duro juicio contra Quixada y Céspedes, sin ahorrar el cargo de conciencia a S.M. por enviarlos a gobernar la provincia de Yucatán, lo cual el obispo expresa con toda la libertad de pensamiento y de pluma que en el caso cabe.

(jesuitas) son doctos y pobres y serían provechosos a esta mísera tierra. Pide dar a cada prebendado a 300 pesos de minas sobre lo que les cabe de la parte de los diezmos, pues no hay de dónde se puedan sustentar. Con la restitución dicha (de las encomiendas a la Corona) habrá para todo, mandándolo S.M.[453]

Como se ve por esta carta, si bien Quixada y el obispo Toral habían disentido en la cuestión de las cargas de los indios, no deja de preocupar a Toral el buen tratamiento y bienestar de ellos. Su enemistad con Quixada se ha extendido a su sucesor en el gobierno, don Luis de Céspedes de Oviedo, y no es parco el obispo en señalar los defectos del uno y del otro. Y en relación con el juicio de residencia que Céspedes toma a Quijada, hace cargo de conciencia al rey "por enviar, a cosas semejantes, hombres mozos y sin conciencia."

En la carta de quejas que escribe el doctor Diego Quijada a S.M. desde Mérida a 16 de agosto de 1566, dice, entre otras razones, que jamás hubo caballo de carga en toda la tierra hasta que él entró en ella ni hubo caminos por donde pudiesen andar gentes, y como él trató de esto, ha sido odioso en esta república por las vías posibles, y sus antecesores salieron en paz y él ha quedado en perpetua guerra y maltratado, como ha dicho. Agrega haberse ocupado en lo que toca a los naturales y a su remedio y policía e instrucción y doctrina, y que cuando llegó, nada se había hecho por sus antecesores.[454]

Ya vimos el grande distanciamiento que hubo entre Quijada y el obispo Toral con motivo de las cargas de los indios y las amargas cartas que ambos escribieron a España quejándose el uno del otro. Hemos visto asimismo que cuando llega a Yucatán don Luis de Céspedes y toma residencia a Quijada (éste también lo llama mozo y bullicioso en vez del juez letrado viejo y experimentado que esperaba proveyera S.M.), todavía opina el obispo que la sentencia de la residencia que dicta Céspedes contra Quijada no ha sido todo lo rigurosa que debiera. Mas la prisión y mal trato de que se queja Quijada le inducen a escribir una carta al obispo Toral, y éste le perdona y responde desde Maní, el 10 de febrero de 1567, en otra cristiana carta consolatoria, diciéndole que no poco ha sentido lo que Quijada le dice en su carta de su aflicción y nuevas molestias, que le parece (al obispo) que "todos mis trabajos no los he sentido tanto ni cosa que me acuerde" (referencia discreta a las desavenencias pasadas). Recomienda a Quijada tener paciencia y pedir su justicia ante S.M. y Real Audiencia; asimismo escribe el obispo con respecto a doña

453 Stella María González C., *op. cit.*, pp. 213-216. A.G.I., México 359.
454 Scholes y Adams, *Quijada*, II, 372-376, doc. LXXII. A.G.I., México 367.

Guiomar, la esposa de Quijada, que le quiebra el corazón pensar en su sufrimiento. Él pedirá a S.M. que haga mercedes a Quijada y se lo suplicará ahincadamente cuando le escriba, porque entre otras cosas le dirá cómo Su Merced venía a la obediencia a la iglesia y al prelado, que guardaba orden y justicia a todos, que los naturales fueron sobrellevados y favorecidos en su tiempo. Y recuerda que, con menos que dijo del licenciado Lebrón, le restituyeron a su prístino estado, habiendo llevado contra él diez o doce mil hojas de cargos. Le aconseja ir mejor a la corte (en España) que a México, y en lo de la pobreza, Dios nunca le faltará. Allá se descargará de los cargos que le ponen. Antes de dos años el obispo irá a la corte y solicitará los negocios de Quijada.[455] Es de creer que estos ofrecimientos eran sinceros. Caído en desgracia Quijada, no había interés temporal que pudiera influir en el obispo, y al parecer le mueve un sentimiento de compasión cristiana cuando escribe a Quijada, el antiguo enemigo, en esos términos de perdón.

También varios religiosos franciscanos de las provincias de Yucatán escriben al rey, el 16 de octubre de 1567, sobre las informaciones siniestras que contra ellos han ido al rey y a su Consejo, que son acusaciones apasionadas, y las persecuciones contra el doctor Diego Quijada, cuyos trabajos le han venido por favorecer a los negocios de la doctrina y conversión de los indios, pues les amparaba como S.M. lo manda a sus justicias, hallando en él verdadero padre, y no permitiendo que se cargasen como animales, para lo cual le fue necesario abrir algunos caminos, que no han sido poco remedio para bastecer y sustentar la tierra, y que los indios no se acabasen con las continuas y pesadas cargas que les hacían y ahora hacen llevar. El doctor lleva y deja poca hacienda sin haber sido vicioso.[456]

En relación con el gobierno del doctor Diego Quijada, refiere Cogolludo que los indios mexicanos que vinieron con los españoles en la segunda entrada y ayudaron cuando se conquistó, quedaron avecindados en San Cristóbal y Santiago, arrabales de la ciudad de Mérida. Estuvieron algunos años sin pagar tributo, pero Quijada dio orden que lo pagasen al rey. Los indios apelaron a la Audiencia de México, la cual confirmó el auto que les era contrario; con la ejecutoria les pedían los tributos corrientes y de los años antecedentes, desde que les fue asignado el tributo. Suplicaron al rey que se relevara de pagar tributo a los que constase haber servido en la conquista y a sus

455 *Ibid.*, II, 376-377, doc. LXXIII. A.G.I., Justicia 246, residencia de Quijada.
456 *Ibid.*, II, 378. A.G.I., México 367.

hijos y descendientes; y que de mandar S.M. que pagasen tributo, fuese hasta 6 reales cada uno, exceptuando a las viudas y menores, y que no se les pidiese cosa alguna de lo pasado. Por real cédula dada en Aranjuez, a 13 de mayo de 1579, dirigida a la Audiencia de México, se pidió información y relación particular de todo, para proveer lo que convieniese.[457] No da cuenta este autor de la resolución final, pero en Minuta de comienzos del siglo XVII se encuentra que los indios avecindados en esos arrabales de Mérida y también en los de Valladolid, pagan tributo en pesos y tomines.

Es de señalar que en la Receptoría y en el juicio de Residencia que se siguen en Mérida contra el doctor Diego Quijada, fue acusado de haber recibido bastimentos de los indios sin pagárselos, y de haberlos empleado como tamemes sin la paga correspondiente, y mandado hacer caminos sin paga y con daño de los indios.[458] Las respuestas de Quijada fueron minuciosas.[459] El Consejo de Indias, el 9 de diciembre de 1569 y el 5 de abril de 1570, sentenció estos cargos en vista y revista de la sentencia de Céspedes dada en Mérida el 20 de febrero de 1566.[460]

457 *Historia de Yucatán* (ed. 1957), libro VII, cap. IV, pp. 376-377. Cito estos datos en *La encomienda indiana* (1973), p. 630.

458 Scholes y Adams, *Quijada*, II, 202-203, 215-216, 237-238, 240.

459 *Ibid.*, II, 265, 267, 268, 273.

460 Scholes y Adams, *Quijada*, I, pp. XCVII y XCIX y II, pp. 382-383. En la primera sentencia del Consejo, o sea, la del 9 de diciembre de 1569, la condenación por los bastimentos tasados por el juez en 12 000 reales, se modera en solamente 300 ducados para repartir entre los lugares que dieron los presentes. La sentencia del gobernador Céspedes relativa a los indios cargados era por 5 600 reales debidos a los pueblos, y se confirma como culpa y se deja la pena a la final. En lo tocante a la apertura de los caminos, se pone culpa a Quijada por los daños causados a los indios y se deja la pena para la final. Esa culpa y pena final es de cinco años de suspensión de oficio de justicia, demás de diez años de suspensión y destierro de Indias por los trece cargos primeros (relativos a castigos a los indios por idolatrías). Y de 300 ducados, los cuales con las demás condenaciones hechas (en los cargos) aplican la tercia parte para la cámara y fisco de S.M. para pagar salarios y ayudas de costa que los oficiales de este Consejo tienen situados en ellos; otra tercia parte para pasajes de religiosos a Indias; y otra tercia parte para los estrados de este Consejo. Como Quijada y el fiscal suplican de esta sentencia del Consejo, se encuentra que en la definitiva dada en Madrid, a 5 de abril de 1570, se confirma la anterior con los aditamentos siguientes: se condena a Quijada a dos años de suspensión de todo oficio de justicia por los trece cargos primeros, y en la pena final se reducen a tres años los cinco de suspensión de oficio y se eliminan los 300 ducados de pena. Los cargos 15, 16 y 17 sobre los bastimentos y tamemes no se mencionan en esta sentencia final, o sea, quedan como en la sentencia anterior del Consejo. El cargo 24 sobre la apertura de caminos es revocado y Quijada absuelto de él. Los cargos formulados a Quijada en relación con obras del cabildo y de la catedral se tratarán en los apartdos correspondientes de este estudio.

Después de la administración de Quijada, que tanto ofrece sobre la materia de nuestro estudio, es de señalar que en carta al rey que escribe desde Mérida a 12 de marzo de 1569 el escribano de la gobernación, Feliciano Bravo, dice que es cosa conveniente, por lo que toca a la buena gobernación de esta tierra y al aumento de los indios, que el oficio de defensor de ellos se provea por S.M. El gobernador don Luis de Céspedes y Oviedo, celoso del real servicio, lo proveyó en Francisco Palomino, que al presente lo usa, persona suficiente para el cargo y de quien se entiende que, si por S.M. le fuese confirmado, los indios de la provincia recibirían muy gran merced.[461] La actuación de Palomino se prolongó hasta el 30 de octubre de 1586, en medio de contradicciones.[462]

Por cédula real dada en El Escorial, a 5 de julio de 1570, manda el rey al gobernador de Yucatán, que cuando sea necesario proveer las visitas y tasas de indios y otras cosas tocantes al acrecentamiento de la Real Hacienda, se junte con los oficiales reales y se informe de ellos lo que sería bien proveer.[463] Es una medida en defensa de los intereses fiscales de la Corona.

En la carta que escriben los franciscanos al rey, firmada por Francisco de la Torre, Antonio de Valdemoro, Francisco de Miranda, Andrés de Brugett, desde Yucatán, a 20 de mayo de 1572, dan aviso de los grandes excesos que en estas provincias usan los encomenderos con sus indios, y el poco remedio que don Diego de Santillán, gobernador enviado por Su Magestad (gobernó en 1571-1573), en ello pone, a causa de que pretende casarse con cierta viuda que tiene indios (se trata de doña Beatriz de Montejo, viuda de Francisco de Montejo el sobrino, con quien luego casó Santillán). No hay casa (de vecino español) que a su discreción (del referido gobernador) no tenga el servicio que quiere. Los esclavos (negros) mandan a los indios e indias de servicio. Mulatos y negros tienen indios de servicio por mandamientos del que gobierna. Los vecinos se sirven de muchas indias huérfanas con mandamientos de la justicia y las casan con mulatos y negros de su servicio por tenerlas en la misma sujeción. Los indios se cargan, como lo hacían en su infidelidad, así con los tributos como con todo género de mercadurías, más por fuerza que por grado, con estar los caminos muy abiertos y haber muchas bestias de arria, contra lo proveído por Su Magestad. Los jueces de comisión toman

461 C.P.T., carpeta 10, doc. 617. A.G.I., Simancas, 59-4-3.
462 Cogolludo, *Historia de Yucatán* (ed. 1957), lib. VII, cap. XII, pp. 404-405.
463 *Ibid.*, lib. VII, cap. VI, p. 383.

residencia a los indios (gobernadores) y les sacan dineros. En lo que toca al tributo que pagan los indios, y a otras menudencias anejas a él, y el mucho exceso que en ello hay en esto y de otras muchas cosas, piden que se mande Su Magestad informar del portador (de esta carta), don Luis de Céspedes, el cual ha gobernado esta tierra, el cual con la experiencia que tiene, informará con toda verdad. Él va en seguimiento de su residencia, y los autores de la carta dicen que es persona benemérita.[463 bis] Como se ve, estos franciscanos habían hecho las paces con el gobernador mozo tan severamente criticado por el obispo Toral. Según esta carta, progresaba en la provincia el mestizaje afro-indio. Continuaba el uso de indios de carga.

La práctica de mandar gobernantes o visitadores que persiguen a sus predecesores en los juicios de residencia es comentada en carta al rey de Feliciano Bravo, escribano de la gobernación, que envía desde Mérida de Yucatán a 30 de septiembre de 1572, haciendo uso de la licencia que tienen los criados de S.M. de escribir e informar de las cosas de su real servicio. Dice, entre otras cosas tocantes al gobierno y administración de justicia, que S.M. provee en el gobierno de estas provincias de Yucatán, Cozumel y Tabasco, a caballeros con facultad que puedan nombrar un teniente letrado a quien del real haber se le dan 500 ducados de salario en cada un año, y como el proveimiento de esto es de la competencia de tales gobernadores, hay dos inconvenientes: el uno es que como el teniente letrado, caso que lleve salario de S.M., pende de la voluntad del gobernador, muchas veces sucede no hacer justicia con la libertad necesaria a la administración de ella, y otras veces torcerla en favor de su opinión (del gobernador). Y lo otro es que el tal gobernador busca letrado de menor cuantía por aprovecharse de parte del salario sin atender a la calidad de la persona en ciencia o conciencia cual para tal efecto se requiere, y para remedio de esto, cree el informante que conviene, como quien tiene conocimiento de lo que trata y dice, que cuando S.M. proveyese del tal gobernador, asimismo nombrase el teniente, pues ambos traen salario desde esos reinos a costa de S.M., o que tuviese el gobernador el teniente que la Real Audiencia donde esta gobernación está sujeta le proveyese. Y sería acertado, porque demás de no ser tanta la costa por ser menos el camino, y aquel gobernador viniese nuevo en las cosas de estas partes, hallase teniente instructo y cursado en ellas.

[463 bis] Este documento ha sido publicado y comentado por Manuela Cristina García Bernal, "Los franciscanos y la defensa del indio yucateco", en *Temas Americanistas,* 1 (Sevilla, 1982), pp. 8-11. Procede del A.G.I., México, 3048.

Asimismo, por la misma facultad de tener tenientes en todas las partes de esta gobernación, los nombran en las villas y ciudad de ellas, y como fuera del teniente letrado ninguno tiene salario para sustentarse, ha de mercadear o hacer procesos para haber condenaciones ilícitas o ha de ser encomendero de indios que los tenga en la misma parte donde se le da sobre ellos jurisdicción, y siendo como es el uno y otro grande inconveniente para las cosas del servicio de S.M. y contra lo por sus reales ordenanzas (mandado), se debe remediar. Entiende que convendría proveer que, fuera del teniente letrado, el gobernador no proveyese otro en su lugar, pues no puede ser sin el daño que dice como hasta aquí ha sido, pues de ningún fin es tener los tales tenientes habiendo en toda la tierra alcaldes, justicia ordinaria de tanta habilidad como los tenientes, pues no han de ser letrados.

Y viene a continuación el comentario sobre las residencias que toman los gobernadores a sus predecesores. Ha sucedido que por descuido de los jueces de ellas o por codicia de los escribanos ante quien pasan, acumulan con ellas muchos procesos de gran volumen que después con ellas trasladan para enviar a S.M., aunque no hay más ocasión de que en un proceso de dos mil hojas de diversos y muchos artículos toque un testigo en el uno de ellos, cosa de mala consideración y de no sana conciencia, y así hallará S.M. que en la residencia del doctor Quijada, y en la de don Luis (de Céspedes), fue trasladado dos veces un proceso de un Fernando Dorado, de más de mil y quinientas fojas, y pudiendo haber ido las dichas residencias con dos mil fojas, han llenado de seis mil arriba cada una, de que se siguen inconvenientes, demás que como no allegan las condenaciones a pagar tanto traslado, acuden al real haber de S.M., y así S.M. lo debe mandar remediar y de ello será servido. [Este comentario ayuda a comprender el volumen de los papeles acumulados en el ramo de Justicia del Archivo General de Indias y en otros repositorios y, al mismo tiempo, la abundancia de noticias de que gozan y la fatiga que sufren los investigadores que se acercan a ellos con fines de conocimiento histórico.]

También señala el escribano de gobernación que seguimos, que S.M. ha proveído cédulas para esta gobernación en casos necesarios al bien general, y especialmente en pro y aumento de los naturales de ellas, y como vienen a mano de los gobernadores y a veces a tiempo que se les acaba el cargo, si tocan a quien no pretenden descontentar, las ocultan y se las llevan, y así una que S.M. cristianísimamente proveyó para que los indios de esta tierra de los términos del puerto

de Campeche no trabajasen en la obra de la cal que de él se lleva y saca, y que se hiciese con hasta doce negros, que es bastante número para la que se saca para la obra de la fortaleza de San Juan de Ulúa, no se ha cumplido caso que los negros vinieron, y así los indios van de quince leguas de camino de ida y otras tantas de vuelta con la comida a cuestas, donde trabajan una semana con tres reales de paga, en lo cual y en hacerlos cortar y cargar una madera para tintas que de esta tierra se lleva en navíos por granjería de particulares, los ocupan muy contra su voluntad, sacándolos de su casa y en manera que, dejando de entender en el beneficio de sus haciendas, cosa necesaria para su sustento y pagar sus tributos, les hacen trabajar en las ajenas, de que se les siguen inconvenientes a su salud y cristiandad, conversión y santa doctrina. Pide que S.M. sea servido de mandar quitar en este caso el servicio personal de los dichos indios, y que las cédulas que para el bien general de ellos y de esta tierra se han proveído y proveyeren se asienten en el libro para que vayan en pro y aumento, porque esta tierra no tiene otro género de granjería ni aprovechamiento sino indios que sustentan los españoles, y faltando ellos, falta la vivienda y población de los españoles.

Agrega que los gobernadores o sus tenientes proveen por sus comisarios para residenciar a indios o para otros negocios, a personas deudos o allegados suyos con excesivos salarios y en casos indebidos, especial tocando a indios a quien no se debe llevar condenación pecuniaria ni a su costa enviar los jueces, como hasta aquí se ha hecho rigurosamente, y para remedio sea servido S.M. mandar que no se envíen, a costa de los indios, jueces con salarios en casos particulares ni generales, pues los tales gobernadores son obligados a visitar su jurisdicción, ni en caso alguno provean juez que sea su pariente por ninguna vía, y que los salarios que a los tales indios se les han llevado y costas que se les han hecho, les vuelvan y restituyan, porque de ello se han seguido daños injustamente hechos por los tales jueces.

Termina diciendo que esta tierra es cálida y contraria a su salud, que vive en ella muy enfermo y desconsolado, y pide al rey sea servido de mandarlo a tierra fría en cualquier oficio como éste y renunciaría al que tiene en manos de S.M.[464]

Es indudable que, por su oficio, este escribano de gobernación conocía bien el funcionamiento interno del gobierno provincial al que se refiere. Escribe con sinceridad y deseo de servir al rey al señalar

[464] *Epistolario de Nueva España* (México, 1940), tomo XI, pp. 132-135, doc. 664. A.G.I., Patronato real, 2-2-5/5. Véase *infra*, p. 518.

deficiencias y agravios por corregir y propone los remedios que le parecen convenientes.

En lo que toca al trabajo de los indios de Campeche que sacan cal que se lleva a la obra de las fortificaciones del castillo de San Juan de Ulúa en Veracruz, ya se ha visto que hubo el propósito de sustituirlo con el envío de doce negros que llegaron, pero los indios no fueron dispensados de ese trabajo obligatorio semanal y remunerado, al que estaban sujetos contra su voluntad, si el informante estaba a su vez bien informado en el caso, como es probable que lo estuviera. También señala el escribano de gobernación que se emplea a los indios en cortar y cargar madera de tinte (el llamado palo de Campeche) para su exportación en navíos por cuenta de particulares españoles, y que se les emplea en esto también contra la voluntad de los indios.

El acuerdo que recae a esta carta es que se ha visto y se saque en relación, lo cual se hace. Y se agrega: "Vista y proveído dentro en la relación", pero no vienen los decretos marginales que suelen figurar en otros casos.

La Audiencia de México, por provisión de 7 de febrero de 1573, ordena que en las provincias de Yucatán se dé a cada ministro que resida en los pueblos con cargo de doctrina a razón de 100 pesos de oro común en dinero, y 50 fanegas de maíz (que son 100 cargas de las que llaman en esta tierra), por año; pagado el dinero por los tercios, y el maíz al tiempo de la cosecha; y que lo uno y lo otro retuviesen en la caja de su comunidad los indios de los tributos, sin darlo a los encomenderos, para que de allí se gastase y se les recibiese en cuenta de la tasación de sus tributos. Y que este orden se guardase así en los indios de la Real Corona como en los de los encomenderos.[465]

La granjería del añil —a la que ya hemos hecho referencia— había tenido un temprano desarrollo en la Península de Yucatán desde 1550. Pero por cédulas de 1563 y 1581, la corona prohibió el empleo de los indios en esa industria, aunque de su voluntad quisieran hacerlo, y quedó reducida al abastecimiento del consumo interior. Donde prosiguió el beneficio fue en Guatemala.[466]

[465] Cogolludo, *Historia de Yucatán* (ed. 1957), lib. VII, cap. IV, pp. 378-379.

[466] Cfr. Manuela Cristina García Bernal, *Población y encomienda en Yucatán bajo los Austrias,* Sevilla, 1978, pp. 450-453. Y el estudio de Robert S. Smith, "Indigo Production and Trade in Colonial Guatemala", H.A.H.R., XXXIX-2 (mayo 1959), 186.

La real cédula de 10 de noviembre de 1573, dada en Madrid y dirigida al gobernador de la provincia de Yucatán, dice que Alonso de Herrera, en nombre del concejo, justicia y regimiento de la ciudad de Mérida, ha hecho relación que los vecinos de ella, por ser pobres y no tener posibilidad para comprar esclavos [negros], dejan de labrar sus milpas y heredamientos, y beneficiar el añir que se ha comenzado a sembrar y hacer, que por ser de mucha perfección es granjería que podría venir en grande aprovechamiento, y asimismo para la guarda de las estancias de los ganados mayores y menores que se comienzan a criar, y para pesquería y salinas; y para conseguir las cosas susodichas, tienen necesidad de la ayuda de los indios de esa tierra, suplicando que, acatando a que a la ciudad de México de la Nueva España se le ha dado licencia para que los indios de su voluntad puedan trabajar en las minas y edificios, pagándoles lo que fuere justo por su jornal, les diese licencia para que los vecinos de Mérida y provincia puedan alquilar los indios que quisieren ir a trabajar en las cosas susodichas, sin que (el gobernador) se los impidiese. Visto en el Consejo de las Indias, se manda que, no habiendo inconveniente en lo susodicho, a los indios que de su voluntad quisieren trabajar en las cosas sobredichas, pagándoles su justo jornal, les consienta que lo hagan y se ocupen en ello para que se consigan los buenos efectos que se pretenden.[467] Nótese que el permiso es para el trabajo voluntario de indios, y se invoca el concedido en esos términos a la ciudad de México para minas y edificios; sería alquiler con paga; e incluiría en la provincia de Yucatán el trabajo en el añil, que ofrecía dificultades y sabemos que por otras disposiciones quedó prohibido.

Por real cédula dada en San Lorenzo, el 4 de enero de 1575, se dice al gobernador de Yucatán, Cozumel y Tabasco, haber información que de poco tiempo a esta parte los que tienen indios en encomiendas en esas provincias han dado en irse a los pueblos de sus encomiendas a sembrar milpas de añir para servirse de los indios de su encomienda, y los hacen trabajar en sus tierras y heredades teniendo con ellos tratos y granjerías contra lo mandado, y que demás del daño que en esto reciben, les es muy notable el que les hacen los encomenderos en llevar consigo sus mujeres e hijos y criados y esclavos, los cuales les toman sus haciendas y mujeres y les hacen fuerzas y agravios demás del mal ejemplo, para lo cual sería nece-

[467] R. Konetzke, *Colección de documentos...*, Madrid, 1953, tomo I, doc. 342, pp. 478-479. A.G.I., Audiencia de México 2999. Libro 2, fol. 122. Cit. por M.C. García Bernal, "Los servicios personales en Yucatán..." (1976), p. 9.

sario mandar a los encomenderos, so graves penas, no se fuesen de asiento a dichos pueblos; y porque está mandado lo que es nuestra voluntad se guarde, se manda al gobernador que sepa lo que pasa y, en cumplimiento de lo proveído, no consienta que a los indios se les haga vejación, antes sean reservados y amparados, y tenga mucho cuidado.[468] Esta cédula reitera lo mandado en general sobre que los encomenderos no residan en los pueblos de sus encomiendas, y agrega la noticia relativa a que en Yucatán lo hacen de poco tiempo a esta parte para fomentar las milpas del añil. La nueva prohibición hace referencia, como se ha visto, al daño que reciben los indios de las granjerías de los encomenderos.

En la provincia de Yucatán, por falta de moneda metálica, se empleaba como medio de cambio la manta de algodón a la que se fijaba un valor en relación con la moneda metálica. El cacao importado de Tabasco también servía de moneda como se había usado entre los indios de la provincia. Las mantas, la cera, los frijoles, el aji y otros productos servían para el trueque, tanto entre españoles como entre españoles e indios. Estos artículos se empleaban a su vez para el intercambio con los bienes que los mercaderes traían de fuera de la provincia. Las mantas y la cera se vendían a cambio de moneda en Nueva España, Honduras-Higueras, y al parecer en las islas de las Antillas, cuando era posible, y se cambiaban asimismo allá por artículos que necesitaban los pobladores de Yucatán. Las personas que viajaban desde Yucatán y otras provincias llevaban frecuentemente mantas con ellos para vender o cambiar durante su viaje a fin de hacer frente a sus gastos. En cuanto a la moneda metálica, informaba a la corona el tesorero de Yucatán, Pedro Gómez, en carta escrita desde Mérida el primero de agosto de 1553, que la que había y circulaba era en reales. Entre los que comerciaban, los cambios y pagos se hacían en pesos de minas y tomines y granos, y en los pagos hechos al tesorero Real el peso era equivalente a trece reales y un

468 R. Konetzke, *Colección de documentos...*, Madrid, 1953, tomo I, doc. 349, p. 485. A.G.I., Audiencia de México 2999, libro 2, fol. 133. Cit. por M.C. García Bernal, "Los servicios personales..." (1976), p. 9. Véase también Cogolludo, *Historia de Yucatán* (ed. 1957), lib. VII, cap. IV, p. 378, donde dice que, por cédula dada en San Lorenzo el Real, a 4 de enero de 1575, se recordó a los gobernadores de estas provincias de Yucatán, que por leyes generales estaba mandado que los encomenderos no viviesen en los pueblos de sus encomiendas, y se les encargó que no se hiciesen malos tratamientos a los indios con el beneficio del añil.

cuartillo. Los reales no valían más de 34 maravedís, dado que no había oro ni plata de minas en la tierra.[469]

En *La encomienda indiana* (1973), pp. 235 y 616, cito la relación de pueblos pertenecientes a la corona que dan, el 25 de julio de 1551, los oficiales reales de Yucatán, Juan de Paredes y Julián Donzel, con ejemplos como el del pueblo de Telchaque que contribuía en la ciudad de Mérida, con 55 arrobas de cera y 1 030 mantas; Maní, con 970 mantas y 55 arrobas de cera, etc. En total, la renta de indios del rey en Yucatán era de hasta 3 000 pesos de minas. El cálculo es de 4 950 vecinos indios en esos pueblos de la corona y añadían que en Valladolid podían estar hasta 300 indios casados en cabeza de S.M. Los gastos de la corona que mencionan son en general en pesos de minas: 400 pesos para campanas de cinco monasterios, que costaron a 80 pesos de minas cada una; mil ducados de buena moneda al justicia mayor, que eran 833 pesos; mil pesos de tepuzque para ayuda de costa del adelantado Montejo, que eran 602 pesos de minas; cien mil maravedís al mismo como sueldo de capitán general, que eran 222 pesos de minas 4 tomines. Las ayudas de costa para conquistadores y familiares suyos varían de 80 pesos de minas, a 60, 50, 40, 30. Suma todo el gasto, 2 992 pesos de minas.[470]

Aunque se refiere a época posterior, probablemente cercana a la primera década del siglo XVII, recojo a continuación menciones de precios que figuran en la "Minuta de los encomenderos de la provincia de Yucatán y la renta que cada uno tiene", sin fecha.[471] Los tributos se dan en mantas, maíz y gallinas por lo que toca a los encomenderos de Mérida, Campeche y Valladolid, y en cacao a los de Tabasco, que se paga a cada encomendero de seis en seis meses, en cada un año por los tributos de San Juan y Navidad; demás del cacao que se da en la provincia de Tabasco, se dan a cada encomendero de ella otras tantas cargas de maíz como de cacao. Figura asimismo lo que dan las encomiendas puestas en la Real Corona, en mantas, maíz y gallinas, de las que se pagan ayudas de costa, y otra parte se mete en la Real Caja. Algunos pueblos suburbanos de Mérida

[469] A.G.I., Guatemala 8. Cit. por Robert S. Chamberlain, *The Conquest and Colonization of Yucatan, 1517-1550*, Washington, D.C., Carnegie Institution of Washington, 1948. (Publication 582), p. 334. El tesorero Pedro Gómez había estado en el Perú y podía comparar la situación existente en Yucatán con la de provincias poseedoras de riquezas mineras. Véase F.V. Scholes y E.B. Adams, *Quijada* (1938), II, 45.

[470] Esta relación ha sido nuevamente publicada en *Documentos para la Historia de Yucatán* (1936), núm. VII, pp. 26-30. A.G.I., Patronato 20, núm. 2, ramo 4.

[471] A.G.I., Papeles de Simancas, 92-2-1. Publ. en *Epistolario de Nueva España*, México, 1940, doc. 848, XV, 26-41.

y de la villa de Valladolid dan su tributo en pesos y tomines. El pueblo de Macanila, en la villa de Bacalar, da de tributo en cada un año 6 cargas y media de cacao, que vendidas a 50 pesos carga, monta 325 pesos. Se explica que la renta de mantas que el rey tiene es de 324 de ellas, y 1 296 gallinas, mitad de la tierra y mitad de Castilla, y 648 hanegas de maíz, que vendidas cada manta a 5 pesos, y cada fanega de maíz a 8 reales, y cada gallina de Castilla a un real y la de la tierra a dos, que es su común precio, suman 2 106 pesos. Juntada esta renta con la demás que el rey tiene en esta provincia en los pueblos arriba contenidos (referencia a los de encomenderos en los que a veces la corona tiene parte), montan 3 681 pesos 4 tomines. Juntada la renta de los encomenderos con la que se distribuye en ayudas de costa, montan 23 392 mantas y 93 572 gallinas, mitad de la tierra y mitad de Castilla, y 46 786 fanegas de maíz. Se repite que vale cada manta su ordinario precio a 5 pesos, y montan 116 960 pesos. Cada fanega de maíz, que son dos cargas, a 8 reales, montan 46 786 pesos. Y cada gallina de la tierra a 2 reales, y la de Castilla a un real, montan 17 544 pesos 6 tomines. Y las 176 cargas de cacao de la provincia de Tabasco, a 50 pesos carga, montan 8 800 pesos, y más 176 pesos de otras tantas fanegas de maíz que se dan con el cacao, todo monta 8 976 pesos. Por manera que suman las rentas que tienen los encomenderos y las ayudas de costa que S.M. da a los vecinos, 190 266 pesos y 6 tomines de oro común. Y solamente vale al rey la renta que tiene de los pueblos de su real corona, 3 681 pesos 4 tomines. El año de 1606 pagó S.M. 4 018 pesos 4 tomines y 3 granos de oro común: los 1 382 pesos 2 tomines y 3 granos por el flete de los religiosos que vinieron de Castilla, y los 2 636 pesos y 2 tomines que se les dio para pagar vino y aceite. El escribano Francisco de Sanabria hace sacar esta relación de mandamiento del señor mariscal, gobernador, capitán general de estas provincias, de los papeles y recaudos que están en el oficio de gobernación. (Parece tratarse de D. Carlos de Luna y Arellano, Mariscal de Castilla y Gobernador de Yucatán, de 11 de agosto de 1604 a 29 de marzo de 1612, según J. Ignacio Rubio Mañé, *Archivo de la Historia de Yucatán, Campeche y Tabasco,* México, D.F., 1942, II, 472. Y del mismo autor, *Introducción al estudio de los virreyes de Nueva España, 1535-1746,* México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1959, II, 81, nota 152.)

Viene al caso recordar que en la documentada obra de Manuela Cristina García Bernal, *Yucatán, población y encomienda bajo los Austrias,* Sevilla, 1978, pp. 382-394, se recogen los precios siguientes

de las mantas:[472] en las tasaciones de 1549, el valor de la manta se pone en 2 tomines. Según el testimonio de fray Luis de Villalpando, cada tributario pagaba en 1550 nueve reales, 6 de los cuales correspondían al tributo en mantas. Scholes y Roys encuentran que en las décadas de los cincuenta y sesenta el costo de las mantas era de dos pesos y medio o 20 reales. El visitador García Jofre de Loaiza (1560-1561) fija el tributo anual de mantas en tres piernas, una cada cuatro meses o tercio, media fanega de maíz cosechado, una gallina de la tierra, una libra de cera y artículos como frijoles, miel, aji, ollas, cántaros, comales, cubos y sogas. Agréguense a esta enumeración los 10 reales como valor de una media manta que menciona el obispo Toral en 15 de abril de 1566, que confirma la cifra de 20 reales dada por Scholes y Roys. El visitador Diego García de Palacios, en 1583-1584, tasa la cuota anual por indio casado en dos piernas de manta de algodón, una fanega de maíz y dos gallinas, una de la tierra y otra de Castilla, estipulando dos plazos para la entrega de las mantas, por San Juan y Navidad, que por reminiscencia del antiguo pago cada cuatro meses continuarán denominándose tercios. La entrega del maíz y de las gallinas se efectuaría por Navidad, aunque en los autos de concesión de las encomiendas siempre se consignarían los tributos de estas especies correspondientes al tercio o medio año, tanto de los indios encomendados a particulares como de los que estaban en cabeza de la corona. La autora encuentra que en los siglos XVII y XVIII se mantiene invariable la tributación en mantas, fanegas de maíz y gallinas correspondientes al tercio o cada medio año, siempre en la misma proporción de dos fanegas de maíz y cuatro gallinas por cada manta. Las mantas estaban compuestas por cuatro tributarios enteros u ocho medios tributarios, de suerte que cada tercio el tributario entero daba una pierna, media fanega de maíz y una gallina, y la mitad cada medio tributario (que desde 1583 eran los solteros adultos y los viudos, tanto varones como hembras). Cada año el medio tributario daría una pierna de manta, media fa-

[472] La autora, p. 379, sigue la definición que da fray Diego López Cogolludo, *Historia de Yucatán*. Prólogo, notas y acotaciones por J. Ignacio Rubio Mañé, 5ª edic., México, Academia Literaria, 1957, lib. VII, cap. VII (vol. I, p. 385): la manta es "una tela de algodón delgada (que algunas parecen ruán muy bueno) y cada una tiene cuatro piernas, o telas de por sí, cada una de tres cuartas de ancho y cuatro varas de largo". Es decir, un total de 12 varas cuadradas con un peso de cinco libras y media castellanas. Las medidas de la pierna de 4 varas en largo y 3 cuartas en ancho ya figuran en tasaciones del oidor Tomás López, agregando que no sean de cordoncillo sino llanas. Scholes y Adams, *Quijada*, II, 112. Y antes, con el peso dicho, en las instrucciones que da la Audiencia de México a Gaspar Juárez de Ávila en 22 de agosto de 1550, *supra*, p. 326.

nega de maíz y una gallina. También hace notar la autora que en Yucatán se utilizan como equivalentes los reales y los tomines. La fluctuación de los precios de las mantas y del maíz fue constante a lo largo del siglo XVII, si bien a partir de la década de los treinta, aparece una valoración única a razón de 4 pesos y medio por manta, 4 reales por fanega de maíz, 2 reales por gallina de la tierra y un real por la de Castilla, acabando por promediarse las gallinas a real y medio sin distinción de especies. Esta regulación prevalecerá incluso durante la primera mitad del siglo XVIII. El gobernador de Yucatán, don Juan José de la Bárcena, informa en primero de mayo de 1689, que cada indio casado por sí y su mujer da en cada un año media manta que son dos piernas, una gallina de la tierra, otra de Castilla, y una fanega de maíz, que, según la tasa de la Real Contaduría, se regula a 9 reales cada pierna de manta, que viene a ser a 4 pesos y medio cada manta, que se compone de cuatro piernas; a 2 reales la gallina de la tierra, a un real la de Castilla, y a 4 reales la fanega de maíz, todo lo cual viene a importar 25 reales, y, según lo que ha visto, algunos pagan en especie recibiéndola en ella los encomenderos, y otros por conveniencia de los tributarios contribuyen en dinero. Así de 18 reales, descontado el real de la carga de comunidad, que era lo que en 1583 importaba el tributo indígena, se llegó a una valoración oficialmente estable de 25 reales. La fluctuación monetaria del tributo no tuvo grandes repercusiones para los indios, en tanto que pagaban en especies. Pero cuando se estableció el pago en metálico para las poblaciones que distaran más de 20 leguas de la ciudad española más cercana, ya a mediados del siglo XVII, la economía indígena se resintió al estar sujeto el valor de los productos tributarios a la cotización alcanzada en subasta pública. Las fluctuaciones entre el pago en especie o en dinero podían ser de consecuencia; por ejemplo, el gobernador Diego de Cárdenas razona en 1626 que el pago de las mantas se efectuaba a razón de 5 pesos por manta, mientras que de cultivar y tejer los indios el algodón les vendrían a salir las mantas a 8 reales o a lo más a 12, cuando por la esterilidad de las cosechas tuvieran que comprar el algodón en otras partes. Lo mismo ocurría con el maíz, pues de hacer los indios sus milpas, la fanega les venía a resultar a medio real, mientras que en dinero tenían que pagar a veces hasta 12 reales por una fanega. El abono de las gallinas en metálico les perjudicaba, pues al no practicar su crianza se privaban a sí mismos de uno de sus principales alimentos. Sin embargo, durante la segunda mitad del siglo XVII, se generalizó bastante el pago del tributo en metálico; la mayoría de los

indios pagaba en moneda a razón de 5 pesos por manta. Un encomendero en 1725 argüía que a los indios les convenía más pagar sus tributos en reales, para evitar la dificultad de no tener los productos en los plazos señalados por escasez de cosechas o pérdida de las mismas.

Antes de cerrar estas líneas sobre la reforma de los servicios personales en Yucatán, conviene señalar que hay dos estudios recientes que deben tenerse presentes.

El de Manuela Cristina García Bernal, "Los servicios personales en Yucatán durante el siglo XVI", Valladolid (España), 1976. Simposio Hispanoamericano de Indigenismo Histórico. Terceras Jornadas Americanistas de la Universidad de Valladolid, tomo II, pp. 269-279. Reproducido en Ediciones de la Universidad de Yucatán. Mérida, Yucatán, México, 1977, 21 pp. Sobretiro de la *Revista de la Universidad de Yucatán,* año XIX, vol. XIX, núm. 110 (Mérida, Yucatán, México, marzo-abril de 1977), pp. 73-87. Examina los servicios domésticos, los de nodrizas, los que se dan en estancias, la construcción de casas y los cultivos de milpas, los servicios a las autoridades y los servicios públicos.

El otro artículo es el de Sergio Quezada, "Los sistemas de trabajo en Yucatán, 1541-1561", en *Boletín de la Escuela de Ciencias Antropológicas de la Universidad de Yucatán,* año 9 (Mérida, Yucatán, México, septiembre-octubre de 1980), vol. 8, núm. 44, pp. 55-69. Procura esclarecer el origen del alquiler compulsivo remunerado, al fracasar el alquiler voluntario; presta atención a la orden que da el alcalde mayor Juan de Paredes el 22 de septiembre de 1558 (*supra,* p. 334) para que los indios de las encomiendas acudieran por un jornal semanal de 3 reales de plata a reparar las casas de sus encomenderos, y a fin de que los de la encomienda de Alonso Rosado [allá se lee Rodrigo Alonso] le dieran una pareja para que cuidara la estancia de cabras y ovejas que tenía en los términos de la ciudad de Mérida. También tiene presentes las licencias otorgadas en 1560-1561 por el oidor García Jofre de Loaisa que favorecían incluso a los no encomenderos (*supra,* p. 340). Este alquiler forzoso en Yucatán se continúa llamando "servicio personal", pero era remunerado, a diferencia del que el oidor Tomás López suprimió en 1552-1553 como parte de las tasaciones de tributos de la provincia.

Como se ha visto, la reforma de los servicios personales en Yucatán estuvo en parte relacionada con las actuaciones de la Audiencia de los Confines. Ahora bien, esta Audiencia también tomó medidas en

otros territorios de su jurisdicción, por ejemplo, en Chiapas, y conviene tenerlas presentes para ganar una idea de conjunto de los cambios ocurridos. De otra parte, el virrey y la Audiencia de México estuvieron pendientes de la reforma en Guatemala y en ocasiones influyeron en ella. La reforma del servicio en Guatemala tuvo repercusiones en órdenes dadas por la corona para regiones de Sudamérica. Todo esto, y la documentación existente, parecían hacer deseable que ese importante capítulo de la historia de la colonización española en el Nuevo Mundo figurara en estas páginas. Pero consideraciones de espacio, la importancia misma del tema, y el hecho de que se ha publicado un estudio reciente que cubre aspectos substanciales de la reforma en Centroamérica,[473] me han decidido a excluirlo y a dejar para otra ocasión, si llegare, la presentación de los datos no escasos que he reunido al respecto.

[473] El estudio al que hago referencia es el de William L. Sherman, *Forced Native Labor in Sixteenth-Century Central America,* University of Nebraska Press, Lincoln and London, 1979. Lo he comentado por extenso en *The Americas,* vol. XXXVII, núm. 3 (Academy of American Franciscan History, Washington, D.C., enero de 1981), 369-377. Y en la *Revista de Historia de América,* 90 (México, D.F.-Caracas, julio-diciembre 1980), 225-232.

Los servicios especiales

Si en el período de 1550 a 1575, como hemos visto, se reformaron los servicios personales de que habían disfrutado anteriormente los pobladores, ocurre también que se extiende a los servicios especiales la prohibición del trabajo involuntario y gratuito, y se procura sustituirlo por el alquiler con paga de jornales. Las quejas de los interesados fueron tan repetidas y serias como en el caso de los servicios para los pobladores; pero, como podrá comprobarse en las páginas siguientes, la reforma avanza, recortando los privilegios de los más altos personajes de la sociedad colonial.

7. Marquesado del Valle

El Marquesado del Valle, al igual que las encomiendas de la Nueva España, quedó afectado por la cédula de 22 de febrero de 1549 que prohibió incluir los servicios personales como parte de la tributación.

Se tiene conocimiento de que, por real cédula enviada a la Audiencia de México el 19 de octubre de 1549, y por reales instrucciones dadas al oidor doctor Antonio Rodríguez de Quesada en Valladolid a 31 de diciembre de 1549, se ordenó la visita de los pueblos del Marquesado del Valle. El visitador debía ver las tasaciones moderando los abusos, revisar el daño hecho por el ganado de las estancias del marqués a los sembrados indígenas en Guastepec y Oaxaca, quitar los servicios personales de obras públicas a los indios de Cuernavaca, indagar el uso de tamemes sin paga para aprovisionar las minas y el ingenio del marqués, prohibir los servicios personales de llevar cal a México sin sueldo ni comida, tal como los tenía establecidos el licenciado [Juan] Altamirano, gobernador del marquesado, evitar que el pago de los servicios personales beneficiara a los principales sin llegar a los macehuales, y vigilar que las sobras de tributos quedaran en las comunidades a pesar de la oposición de justicias del marquesado.[474]

En un resumen de los autos del pleito seguido por los indios de Coyoacán en contra de don Martín Cortés y de su padre don Hernando, sobre casas, huerta, tierras y servicios personales en las villas de Coyoacán, Tacubaya y ciudad de México, se encuentra este párrafo del relator: "Piden que atento que están tasados en servicio personal, que conforme a lo proveído por su majestad se les quite y conmute en otra cosa, a lo cual la parte del marqués hace contradicción diciendo sería causa no se poblase la ciudad si se quitase el servicio, porque con él se edifican casas. Los indios dieron cierta información,

[474] Cfr. María Justina Sarabia Viejo, *Don Luis de Velasco, virrey de Nueva España, 1550-1564,* Sevilla, 1978, pp. 385-387.

y visto por el Dr. Quezada, oidor que fue en esta Real Audiencia, ante quien se trató este pleito, conmutó el servicio personal que se daba al marqués —que era de 125 indios cada día del pueblo de Cuyoacán y sus sujetos— por tasación en 1 350 pesos de oro común en cada un año. En este artículo no se pone lo alegado y probado por las partes porque, como vuestra merced sabe, YA NO HAY TASACIONES DE SERVICIO PERSONAL, y por las nuevamente hechas pagan su tributo, y apelóse por el marqués"; esto fue por el año de 1551. Quesada también dispuso que el gobernador y principales no den los indios de servicio al marqués, y si alguno les pidieren, sea queriendo el tal indio alquilarse de su voluntad y ganar su jornal y pagándosele al mismo y no a otra persona lo que justamente mereciere, y no de otra manera. Modera la comida, yerba y leña y maíz que se contiene en la tasación. En el mismo pleito (1560-1561) los indios de Coyoacán pidieron indemnización por haber hecho, fuera de tasación, los corredores y dos cuartos altos y bajos en las casas grandes que son ahora reales, y por los materiales que pusieron; la parte del marqués sostuvo que lo que los indios dieron fue por concepto de deudas de su tasación; en los autos se mencionan otros servicios anteriores al período de la prohibición dados en carretas, casas, molino de Cuernavaca y huertas.[475]

Las sospechas de rebeldía que se tuvieron contra el segundo Marqués del Valle, don Martín Cortés, trajeron como consecuencia su destierro de Nueva España y el secuestro de los bienes de su estado en 1567; en documentos anteriores a este suceso, se habla de los servicios personales que daba la villa de Toluca: 80 indios diariamente para que trabajasen en servicio del marqués en las minas de Tasco, número que se redujo posteriormente a 60; estos servicios no figuran ya en la relación de la época del secuestro [hacia 1568].[476]

En el testamento de don Martín, fechado en Madrid en 11 de agosto de 1589, manda pagar a los indios de Tepustlan, 650 pesos de tepusque que les debía por lo que se ocuparon en la obra de su casa y reparos de Cuernavaca; por la misma razón, 450 pesos a los indios de Zultepeque y de las Milpas; mandó también saldar sus deudas

[475] *Documentos inéditos relativos a Hernán Cortés*. México, 1935, p. 343. Hospital de Jesús, leg. 450. Sobre el estado tributario de los pueblos del Marquesado del Valle en 1551 y los resultados de la visita del oidor Antonio Rodríguez de Quesada, véase María Justina Sarabia Viejo, *Don Luis de Velasco...* (1978), p. 387.

[476] Miguel Salinas Alanís, *Bienes y tributos del Marquesado del Valle de Oaxaca*. México, 1934. Discurso de recepción en la Academia Mexicana de la Historia.

con los de Cuernavaca; se pagaría a los de Coyoacán y sus barrios lo que montó el agua que trajeron para su servicio cuando residía en la ciudad de México; a los de Miacatlán e Istamatepeque, sujetos de la villa de Cuernavaca, se les retribuirían los reparos que hicieron en la cerca de la estancia de Mazantepeque y los daños que los ganados les habían hecho en sus sementeras; el Marqués aclara que el reparo de las casas de Cuernavaca hecho por los indios de esa villa y de las estancias de Mazatepeque y Acapiztla, ya se los había compensado con haberles eximido de dar el maíz del tributo en 1565.[477] Aquí ya no hay duda acerca de la materia de los servicios: deben retribuirse, y don Martín únicamente puntualiza la forma de pago. Se había cumplido una evolución institucional [con posibles violaciones de hecho pero sin imprecisiones legales] que sometía el mayor señorío de la Nueva España a las reformas ordenadas por la corona y aplicadas frecuentemente con celo por los visitadores.

La intervención del doctor Quesada en el Marquesado del Valle y en los pueblos encomendados a la familia de Hernán Cortés —fallecido en Castilleja de la Cuesta, España, el 2 de diciembre de 1547— revistió la forma de una visita, como se ha dicho. Vio primero Coyoacán, pueblo que tenía (en 1551) con sus sujetos, 4 000 indios tributarios; el segundo marqués don Martín Cortés no ejercía aquí jurisdicción entonces; el oidor suprimió la cuota de 200 indios que iban a servir diariamente al marqués a la ciudad de México, moderó la tasa y restituyó al pueblo y al cacique las tierras que el marqués les tenía usurpadas [nótese que, dentro del señorío, los vasallos conservaban su propiedad territorial, como aclaramos al hablar de las encomiendas, que eran señoríos imperfectos y de menor calidad]. Quesada visitó después Cuernavaca, donde el marqués tenía ya jurisdicción; con los veinte pueblos sujetos y estancias contó 15 000 tributarios, que pagaban 19 000 pesos anuales, sin la comida que eran obligados a dar; quitó 7 000 pesos por tiempo de diez años, y por la comida demasiada que se había exigido y otros excesos, condenó al marqués a pagar 10 000 pesos, para cumplimiento de los cuales Quesada los descontó de los tributos; hizo justicia sobre tierras, aguas, servicios personales y otras demandas de particulares; se habla aquí de cómo el Marqués había hecho esclavos, recibido joyas, etc. La visita del oidor fue interrumpida por la muerte del factor Hernando Salazar, ya que para tomar las cuentas de éste hubo de regresar Quesada a México. Pidió entonces prórroga del plazo de la visita, que se

[477] *Documentos inéditos relativos a Hernán Cortés.* México, 1935, pp. 409-412.

le denegó; supo esto cuatro horas antes de concluir el término, y en ellas proveyó, casi lo mismo que había hecho en Cuernavaca, para el pueblo de Yautepeque, y el de Tepostlan y sujetos, que son hasta 5 500 tributarios. En Guaxtepeque y sujetos y Amilpas quitó tributos, condenó en penas y quitó una estancia en que tenía el marqués 800 potros que destruían la tierra, y otra de 600 vacas, las que el mismo Quesada hizo echar del marquesado; semejantes disposiciones tomó en Acapistla y sus sujetos, que tenían 5 000 tributarios. Nombró al licenciado Altamirano gobernador del Marquesado. El oidor afirmaba que en el marquesado había más de 30 000 vasallos, sin tener en cuenta unos 6 000 encubiertos por los indios. Sólo los pueblos de Cuernavaca, Yautepec, Guaxtepeque y Acapistla tenían más vasallos que los 23 000 de la merced; fuera de esto, quedaban al marqués, con jurisdicción, la Villa de Rinconada y Tustla y sus sujetos; el pueblo y puerto de Teguantepeque; y sin jurisdicción, Guaxaca, Etla y Cuilapa, en que había más de cien mil ánimas; además, la provincia de Toluca y sus valles; y Coyoacán. Al concluir su informe, fechado en México el 20 de julio de 1551, pedía al rey que confirmase las moderaciones, restituciones, condenas, etc., pues eran justas; que los indios del marquesado se amparasen y tuviesen su casa pública, llaves y tributos, como los demás de Nueva España; que se nombrasen cabezas que repartiesen los tributos, pusiesen orden, etc.; estaban como esclavos estos indios, carecían de clérigos, pues no tenían ni un décimo de lo necesario.[478] El 26 de diciembre de 1551 agregaba este oidor que faltaron por visitar, de las posesiones del marqués, Guaxaca, Etla, Cuylapa, Teguantepeque, la Rinconada, Tuspa y Toluca con sus sujetos, donde los daños, robos y agravios eran increíbles.[479]

Pronto, después de la visita del oidor Quesada, tiene lugar la del oidor Gómez de Santillán en Coyoacán y su sujeto Tacubaya en el año de 1553. Santillán dispone que los tributos de los indios sean de los frutos naturales e industriales que tuvieren y no en dinero, y que cultiven sus tierras y las siembren para que puedan pagar los tributos. Toma disposiciones sobre los servicios personales, que adelante resumiremos.[480]

478 Academia de la Historia. Madrid, Colección Muñoz, t. LXXXVI, f. 58.

479 *Ibid.*, t. LXXXVI, f. 58v.

480 Cfr. Emma Pérez-Rocha, *Servicio personal y tributo en Coyoacán: 1551-1553*, México, D.F., 1978. (Cuadernos de la Casa Chata, 8. Centro de Investigaciones Superiores del Instituto Nacional de Antropología e Historia), p. 98. Sobre los textos de la visita, consúltese, Pedro Carrasco P. y Jesús Monjarás Ruiz, *Colección de documentos sobre Coyoacán (Visita del oidor Gómez de Santillán*

La parte del Marqués, en la información del pleito iniciado en 1551, articuló como sexta pregunta que los indios de Cuyoacán no cumplían la tasación que estaba hecha de los indios que habían de dar, y que ordinariamente hurtaban la mitad de los que eran obligados a dar; y que lo mismo hacían con los que eran obligador a dar para la cantera, morales y viña del Marqués. Los testigos dicen que también faltaban de los oficiales que eran obligados a dar. Que los lunes de cada semana no venían los indios que eran obligados, sino muy pocos, y ésos tarde, de manera que aquel día hacían casi nada; y que los sábados de cada semana se iban a su pueblo temprano, a hora de vísperas, y que para lo hacer se huían y escondían. Un testigo que fue mayordomo del marqués viejo dice que los indios que venían a servir de Cuyoacán se iban temprano cada día y que volvían tarde a trabajar; y algunos testigos aclaran que iban a dormir a su pueblo, que es legua y media de esta ciudad, y que lo mismo hacían los que iban a la cantera, viña y morales del marqués. También dicen los testigos que vieron que de los indios que venían de Cuyoacán a trabajar, así a las casas del marqués como a las otras obras, de los que se presentaban y hacían demostración, se huían muchos y se escondían y no volvían a trabajar. Que en la obra que hicieron los indios de Cuyoacán (en las casas grandes del marqués) se ocupaban cada día 30 o 40 indios y no más, y a veces no venían 20. Que siendo obligados los indios de Cuyoacán a dar cada día 125 indios de servicio al marqués, habrán hecho de falla la mitad de los indios que debían dar. [Esta probanza corresponde al proceso ventilado con los indios hacia 1551, sentenciado por Quezada, y apelado por el segundo marqués. Se refiere a prestaciones dadas particularmente a partir de 1531 o 1532, años en que los indios de Coyoacán continuaron trabajando en la obra de las casas grandes comenzada en 1524.]

Los indios de Coyoacán, por su parte, especifican bien los servicios y materiales que dieron no sólo en las casas grandes sino también en las casas del marqués que son fronteras de Miguel Díaz de Aux, trabajos que la parte del marqués dice que fueron hechos para que viviese el doctor Quezada, por lo que se hizo cierta obra en dichas casas.

---

al pueblo de Coyoacán y su sujeto Tacubaya en el año de 1553). Volumen primero, Colección Científica núm. 39, I.N.A.H., México, 1976. El volumen segundo, en la misma Colección, núm. 65, apareció en México, 1978.

Téngase presente que aquí citamos brevemente los documentos del Marquesado del Valle porque publicamos la obra que lleva por título: *Tributos y servicios personales de indios para Hernán Cortés y su familia. (Siglo* XVI), México, 1984, Archivo General de la Nación, donde figuran abundantes detalles.

La parte de los indios detalla todas las demás prestaciones y agravios que reclamaban a la parte del marqués. Un servicio especial que reclaman los indios de Cuyoacán consistió en que, además de su tasación, se ocuparon 800 indios del dicho pueblo en llevar dos piedras de molino a Cuernavaca, cuatro días, que se les mande pagar a cuartillo cada día. Por parte del marqués se articula que los indios que llevaron las dos piedras a Cuernavaca fueron de los de la tasación. Los indios de Cuyoacán prueban con bastante número de testigos indios, que vieron llevar a los indios de Cuyoacán las dos piedras, y que serían 800 indios los que las llevaron, y que ganaban a cuartillo cada día en aquel tiempo.

Los indios de Cuyoacán dicen que estando obligados a dar cada año al marqués 10 oficiales para las carretas, dieron dos años 15 oficiales, y que les debe pagar a tomín cada día por cada uno de los cinco que dieron más. La parte del marqués articula que no dieron los 10 taxingues [carpinteros] que eran obligados, porque unos días daban 4 o 5 o 6, y otros ninguno; y que tampoco dieron otros 5 taxingues que habían de dar para las casas, para puertas y ventanas, conforme a la tasación. Dos de los testigos dicen que ganaba medio tomín cada uno de los indios que andaban en las carretas, al día; y que de cuatro o cinco años a esta parte, ganan a tomín.

En relación con la casa y huerta que está en el pueblo de Cuyoacán, hubo también litigio, y un regidor de Cuyoacán confiesa que por mandado del marqués se adobó la casa y se plantaron árboles de Castilla, "pero que entonces no había paga, mas de mandarlo el marqués." Esta declaración muestra que los indios principales del pueblo se daban cuenta de que había cambio en las relaciones de trabajo entre los primeros tiempos y los de ahora en que actuaban los visitadores de la audiencia.

Otra importante contribución de trabajo que dan los indios de Coyoacán por mandado del vicario y cédula del oidor Quesada, de 17 de agosto de 1551, consiste en 200 hombres cada día para las obras de la iglesia. Los indios e indias que dan van a servir por su rueda y *tequios* cada uno cuando le cabe, sin pagarles por ello cosa alguna. Van por fuerza y contra su voluntad por temor de los religiosos y porque los compelen y apremian con prisiones y azotes.

Los indios de Tacubaya a su vez explican detalladamente los tributos y servicios que daban, pues el visitador Gómez de Santillán les notifica, en 12 de mayo de 1553, que si tienen quejas o agravios de su encomendero o de sus criados o mayordomos, o de otros españoles, o del gobernador, alcalde y regidores o alguaciles y prin-

cipales o de otras personas, que les oirá y hará justicia. Entre otras cosas declaran que desde que el virrey Velasco vino, de dos años a esta parte poco más o menos, hay cobros a los tributarios que se destinan a comprar materiales (de cal y tezontal) para las obras públicas, y lo gastan con los indios mexicanos que andan en las obras que hacen y en darles de comer y beber. Antes, sin comprar los materiales, hacían el transporte de ellos cuando el virrey Mendoza les daba cédula para que se trajesen. En labrar las viñas de sus principales se ocupan uno o dos días sin paga. En esto se ocuparán cien hombres. Han hecho caminos y obras públicas; han dado trabajo y materiales para la cerca del monasterio de San Francisco de México; en la casa de la Moneda de la ciudad de México, ha tres semanas que andan 14 a 15 o 10 albañiles, y ponen la cal, piedra y los más materiales necesarios, y 80 maceguales los llevan sin paga por su trabajo. Lo hacen por mandado de don Antonio, gobernador de Tacuba, el cual dice que el virrey lo manda. Para hacer los caminos ordinariamente iban 300 maceguales. En la cerca de San Francisco se ocuparon otros 300 y más. En la obra de la fuente de Chapultepec han trabajado un día 200 macehuales. A cualesquier otras obras van juntamente con el pueblo de Coyoacán. En la casa de Moneda andan al presente hasta 4 o 5 oficiales canteros sin paga. Algunos macehuales dicen que han ido a las obras y dado para materiales, sin paga, y aun llevan la comida y lo demás necesario de su casa. El gobernador y otros principales agregan que los macehuales trabajan personalmente de ordinario una semana sí y otra no, de dos años poco más o menos a esta parte, y algunas veces se ocupan más tiempo, según las obras que se ofrecen. Las obras y servicios personales son las sementeras del común y las del gobernador y principales. Figuran otros detalles que omitimos en este resumen.

En 6 de julio de 1553, el oidor Gómez de Santillán hace los cargos que resultan de la visita contra don Juan el gobernador de Coyoacán y los alcaldes, regidores y principales del pueblo, y el XIII se refiere en particular a los servicios personales en estos términos: que los principales han repartido todo este pueblo y los naturales y maceguales de él para que vengan a trabajar, y de 4 en 4 semanas viene la cuarta parte de todos los maceguales y naturales, y entre ellos algunas indias mujeres, a hacer los servicios, de manera que cada semana, según la cuenta de la gente que tributa en este pueblo, vienen a hacer los servicios personales casi 900 hombres cada día, los cuales trabajan toda la semana, y los han ocupado a traer leña para llevar a vender a la ciudad de México en tamemes y carretas, y para dis-

tribuir en otras cosas como a ellos les parece; y a otros en que hagan obras que ellos dicen del común y de la iglesia, y en cortar leña y madera y tablas, y en labrarla y traerla a este pueblo, y en llevarla a México a vender, y en hacer carbón y traerlo a este pueblo y llevarlo asimismo a la ciudad de México a vender; y a otros en servirse de ellos en sus casas [de los principales] y mandarles que vayan a servir en otras partes. Así todos los maceguales han servido ordinariamente, conforme al dicho repartimiento, por el tiempo de dos años, y han andado por su rueda y turno por sus semanas, y de ello el gobernador y alcaldes, regidores y mayordomos han habido gran suma de pesos de oro y otros intereses en más de 8 000 castellanos en cada uno de los dos años, todo lo cual les han mandado hacer sin se lo pagar, diciendo que por tributo son obligados a ello.

La respuesta de don Juan y de los principales admite que los indios están repartidos y vienen a servir de 4 en 4 semanas una, de manera que en cada un año le cabe de servir a cada uno doce semanas; y que la gente se reparte. Los 200 indios y los demás que dijeron se daban para las obras del monasterio, y las mujeres y los demás que sirven en el hospital, los dan siempre por mandado de los religiosos; los otros cien indios y las cuatro indias que sirven en la casa del común, y los indios que van a beneficiar las sementeras del común, ellos los han repartido así pareciéndoles que convenía; y todos los indios que se han repartido para el monasterio y obras del común han ido a servir por tributo y sin pagarles cosa alguna por su trabajo. Explican que el vicario repartió indios para que trajesen leña y llevaron a Santo Domingo de México 4 500 cargas en canoas y carretas, y otras 129 carretadas de leña a Santo Domingo de México y les dijo que era para hacer cal. Llevaron a casa de Cuadrado, vecino de México, otras 4 000 cargas de leña. De toda la leña no se les pagó cosa más de que trajeron 119 cargas de cal, que cada una tiene media hanega. De la leña que los maceguales han traído se han llevado a vender a la ciudad de México 637 carretadas y los dineros los han recibido los alcaldes, mayordomos, contadores y escribanos, y darán cuenta. Otros cien hombres reparten ha más de dos años, los 30 de ellos traen leña y se ha vendido para pagar los 4 pesos que se daban para comprar de comer para los religiosos del monasterio. La demás gente se reparte en esta manera: 100 hombres van ordinariamente a la ciudad de México a llevar a vender leña y los otros 100 a vender carbón, y otros 100 a alquilarse para sementeras y otras cosas. A estos indios les pagan allá su trabajo y la leña y carbón que llevan a vender, y no van por vía de tributo ni se les deja de pagar

su trabajo y lo demás; y los que faltan de éstos, a cumplimiento de los contenidos en el cargo, se quedan en el pueblo por enfermos y por ocupados, y cuando hay necesidad, van a entender en las sementeras del común; y obras particulares no las han hecho los dichos macehuales.

En las obras públicas se han ocupado todas las veces que se lo mandan y por tributo las van a hacer y llevan los materiales de cal y piedra y otras cosas de sus casas, y así hicieron la casa del común de este pueblo todos los maceguales de él; y de dos años a esta parte, por mandado de don Antonio el gobernador de Tacuba, los dichos maceguales han ido a trabajar en la obra de la Casa de la Moneda de México y han llevado para ella materiales, y la cerca del monasterio de San Francisco de México y han llevado asimismo para ella materiales, y caminos, y la obra de la fuente de Chapultepeque y otras obras que les han mandado, lo cual todo han hecho por tributo y sin pagarles por ello cosa alguna. Don Antonio, gobernador del pueblo de Tacuba, dijo que el virrey mandaba que hiciesen dichas obras.

Sobre el carácter compulsivo del servicio, explican que cuando los indios macehuales no cumplen los tributos y lo que les está repartido que hagan en las obras, los principales los prenden y compelen a ello, y el doctor Quesada lo dejó mandado así y que los azotasen y trasquilasen. Ellos no los han azotado ni trasquilado, ni por su mandado se ha hecho. Los azotados lo han sido sobre el traer de la leña porque algunas veces no venían o no traían buenas cargas, y el vicario los mandaba azotar sin que el gobernador ni alcaldes ni regidores entendiesen en ello.

Dicen ser verdad que han mandado a los oficiales carpinteros que hagan las obras que se han ofrecido, pero lo hacen en la semana que les cabe de venir a trabajar, de cuatro en cuatro semanas una. Cuando hay toros y fiestas en la ciudad de México, van los maceguales y algunos carpinteros a hacer las talanqueras a la plaza y llevan la madera y garrochas, por tributo y sin paga.

Explican diversas prestaciones en madera y también que los indios del barrio de Santa Cruz Atoyaque trajeron ocho piedras grandes al monasterio de Coyoacán, y cada una de ellas la traían 300 y 400 hombres, y una de las piedras mató a un indio, porque trayéndola por la cuesta abajo de la cantera se les soltó y tomó debajo al dicho indio y luego murió. No se pagó cosa alguna a los maceguales, entendiendo que por tributo eran obligados a ello.

El 17 de agosto de 1553, el oidor Gómez de Santillán dicta las disposiciones que ponen término a su visita, y entre ellas una ordena que no den servicios personales si no fuere alquilándose y pagándoles su trabajo so pena, o en las obras públicas. Sobre cómo se han de alquilar, manda que todos los indios del pueblo de Cuyuacán y sus sujetos y del pueblo de Atlacubaya, para alquilarse e ir a trabajar cada uno en su oficio, pagándose al mismo que trabajare su jornal, por la necesidad grande que en toda la república hay de oficiales y personas que se alquilen, se reparta toda la gente en esta manera, que como hasta aquí venían los de Cuyuacán de 4 en 4 semanas una, y los de Atlacubaya una semana sí y otra no, a trabajar sin se lo pagar, en adelante vengan todos por su rueda y repartimiento de cinco en cinco semanas una, de manera que venga cada semana la quinta parte de toda la gente a alquilarse, los cuales vengan al tianguez y allí se alquilen y repartan a las personas que tuvieren necesidad de ellos, cada uno por el oficio que supiere, y pagándose al mismo su trabajo y jornal. Y para esto, los lunes de cada semana, uno de los alcaldes que no estuviere ocupado en la cobranza de los tributos, sirviendo su mes, vaya y se halle presente a ver repartir y pagar a los dichos maceguales, y con él juntamente el alguacil que para este efecto el virrey tiene nombrado, los cuales alcalde y alguacil han de tener especial cuidado de que la gente venga a alquilarse y de castigar a los que faltaren no habiendo tenido legítimo impedimento de enfermedad o de otra cosa, y la pena que se ha de dar a cada uno que faltare será que por cada vez le den 100 azotes y sirva una semana sin paga en la obra de la iglesia o en el monasterio, y el alcalde y alguacil han de tener especial cuidado de que los indios sean pagados y bien tratados, y los indios leñadores y carboneros los han de repartir en que vayan a traer leña y carbón para bastimento de la república.

En cuanto a las obras públicas, manda que cuando hubiere necesidad de hacer y reparar alguna obra pública en este pueblo de Cuyuacán y sus sujetos o en el de Atlacubaya, como son puentes, caminos, calzadas y otras semejantes, que por el padrón que tienen de los tributos, se repartan dichas obras igualmente, sin agraviar a los unos más que a los otros, y que habiendo de propios del común para poderse comprar los materiales necesarios, se compren y no se repartan entre los indios y maceguales; y que no los lleven el gobernador, ni alcaldes, ni regidores, ni tequitatos, ni principales, a las obras de sus casas sin se lo pagar so pena; y que para las demás obras que fueren de fuera de este pueblo y del de Atlacubaya y de

sus términos y sujetos, cuando les fuere mandado que vayan a ellas, pidan que se les dé mandamiento del virrey o de los oidores, en el cual se les mande si hubieren de llevar materiales para que los lleven, y en otra manera no vayan a dichas obras, aunque sea por repartimiento como hasta aquí lo han hecho, y trayéndoles el dicho mandamiento lo asienten en el libro del cabildo y luego se haga el repartimiento como está dicho, y lo han de hacer en las obras públicas de este pueblo y del de Atlacubaya, so pena al gobernador y principales que sin el dicho mandamiento hicieren que los indios vayan a algunas obras sin se lo pagar, que por el mismo caso pierdan los oficios y destierro perpetuo.

El oidor mantiene moderadas las cargas para la iglesia y deja algunas prestaciones para el gobernador indio y otros principales de la comunidad. Varios de los pagos que prevé son a cargo de la caja del común.

Puede decirse que estas dos visitas de mediados del siglo XVI tuvieron por objeto tasar los tributos, conmutar los servicios personales, y remediar los otros abusos que había en perjuicio de los indios. Dejan instalado el repartimiento de trabajo. Informan sobre tierras y renteros, las susodichas prestaciones al Marqués del Valle, al convento dominico de la villa, a obras de la ciudad de México, a la familia del cacique y a la comunidad.

Algunas noticias sobre agricultura y ganadería en las posesiones del Marqués del Valle, a fines de 1556, ofrece un expediente del que conocemos la parte relativa a la estancia de ovejas de Atengo, que está en el valle de Toluca.[481] Para nosotros tiene el interés de explicar los cambios habidos en el servicio de la estancia y cuáles eran los rendimientos de ella.

En dicha estancia solían estar 8 000 ovejas que eran de Doña Catalina Pizarro, con su yerro y señal; éstas se dieron a Pedro de Sauzedo por poder de dicha doña Catalina, y porque no convenía que el Marqués mantuviese ganado ajeno, en lugar de éstas se metieron otras 8 000 que se compraron. Todo este ganado solían guardar 40 indios de servicio que los de la dicha estancia daban por tasación; éstos se quitaron por mandado de la Real Audiencia [efecto en las

[481] "Relación de haciendas y granjerías en esta Nueva España. Relación de las haciendas y granjerías del marqués mi señor en Tlaltenango, Tuxtla, Oaxaca, etc., 12 de diciembre de 1556". A.G.N.M., Hospital de Jesús, leg. 267, núm. 26. Esta parte del texto ha sido publicada por Javier Romero Quiroz, *Santiago Tianguistenco. Villa Tianguistenco de Galeana. Primer Centenario, 1878-1978,* Editorial Libros de México, México, 1978, pp. 200-202.

posesiones del Marquesado de la prohibición del servicio personal como parte de la tasación del tributo], y quedó la estancia desaviada y metiéronse negros; habrá dos años que para tener mejor recaudo en ella, se arrendó a dos pastores por 1 200 pesos cada año, los cuales pagan en lana y alguna parte en dineros; se ha tornado a arrendar a los dichos [pastores] en 1 300 pesos, con 6 negros que están a su riesgo, y con 10 indios que la Real Audiencia me mandó dar de servicio para el dicho ganado, y éstos pagan también los arrendadores [es decir, la estancia perdió el servicio de indios por tributación y se avió de algunos negros, pero asimismo la Audiencia concede el servicio de diez indios que van por alquiler, probablemente compulsivo, y reciben paga de jornales a cargo de los arrendadores de la estancia]. El arrendamiento es con condición que [los pastores arrendadores] han de dar 600 arrobas de lana a peso el arroba, de manera que saldrán horros [o libres] 1 500 pesos, porque vale la lana a peso y medio; el ganado si se vendiese todo podría valer 2 500 pesos, porque la estancia no se puede vender, que es del señorío [del Valle] y traemos pleito sobre ella con el fiscal. Hay en dicha estancia 10 000 ovejas y están obligados los arrendadores de entregarlas tales y tan buenas y no más. La labranza que se hacía en Los Amilpas con los molinos habrá dos años se dejó de proseguir por las contradicciones que hubo de ciertos indios, estando ya todo a punto, y siendo hacienda de harta importancia; agora se ha tornado a residir en la misma labranza y está comenzada en Texcalpa; tiene negros y bueyes y todos los aparejos; hase de ir engrosando, pero de ésta, hasta estar como ha de estar, que cada día será de más importancia, no hay de qué hacer caso. Lo demás que el Marqués tiene son sus rentas y tributos ordinarios y lo que Dios diere de la contratación del Perú, que está puesto en hilo con buen principio de ser mucho provecho si algún tirano no lo rompe [recuerdo de los alzamientos y guerras civiles de ese reino]. Y ésta es la relación que hay, que sirve más para entender la traza y orden de las dichas haciendas que para sacar de presente dineros de ellas.

En 22 de octubre de 1557, inicia un litigio ante la Audiencia de México la parte de don Martín Cortés, hijo de don Hernando Cortés, Marqués del Valle, hermano de don Martín Cortés, sucesor del Estado, y de don Luis Cortés Hermosilla, sobre partición de minas y esclavos por donación que les hizo su padre don Hernando Cortés.[482] El apoderado del demandante, Juan de Salazar, da cuenta de que

[482] A.G.N.M., Hospital de Jesús, leg. 300, exp. 117.

don Hernando Cortés, en el año de 1539, queriendo ir a los reinos de Castilla a dar noticia de las cosas de la tierra, hizo donación a los tres hermanos de 100 esclavos machos y hembras indios, naturales de esta tierra, herrados con el real hierro, con sus (ba)teas y herramientas y fuelles, que el marqués tenía en las minas de Tasco, que compró de Antonio Álvarez de Madrid, que fueron de Diego de Sant Martín, con más los bastimentos y ropa que fueren menester para los dichos esclavos, todo el tiempo que anduviesen en las dichas minas, y del metal que pudiesen labrar en todas las minas que el marqués tenía en Nueva España, todo el tiempo y hasta en tanto que dichos esclavos hallasen minas de qué sacar metal, lo que fuese para el demandante y sus hermanos. Y por la escritura de donación parece el dicho marqués haberse constituido por inquilino y poseedor del demandante y sus hermanos de todo lo que así les hizo donación, quedando todo lo susodicho por hacienda del demandante y de sus hermanos. Don Luis Cortés, en esta Real Audiencia, ha sacado su parte. Ahora el demandante no quiere estar más en comunión con don Martín Cortés su hermano; quiere hacer división y partición y tener por sí su parte de dichos esclavos y bateas, herramientas, casas y fundiciones y afinaciones e ingenios y minas y pertrechos de los dichos esclavos y hacienda. Pide que la Audiencia mande hacer la división y las partes nombren terceros.

Álvaro Ruiz, procurador de causas en la Audiencia, contesta la demanda y dice que los indios contenidos en la escritura de donación, el tiempo que estuvieron poseídos por esclavos los que de ellos no se murieron ni huyeron, fueron mucho más los gastos que con ellos se hicieron que la plata que sacaron; y por parte del marqués don Hernando Cortés se compraron muchos negros y esclavos para la labor y beneficio de las minas que tenía en la provincia de Taxco, y los demás indios de la dicha llamada donación se libertaron, por manera que (la donación) fue de ningún efecto ni provecho, y no tiene don Martín qué pedir ni demandar acerca de ello. Asimismo, el marqués don Hernando Cortés, todo el tiempo que vivió, sustentó a don Martín y a don Luis Cortés, sus hijos naturales, proveyéndoles abundantemente de armas y caballos y criados y de todo lo más necesario; y después que murió el marqués don Hernando, su parte (es decir, don Martín sucesor en el estado) les ha proveído de muchas cosas necesarias, de suerte que la que se dice donación quedaría desvanecida, por ser mucho más lo que valieron los gastos que el marqués don Hernando hizo con sus hijos naturales, que lo que de ella podía proceder. Lo otro, porque el marqués don Hernando mandó en su

testamento a la parte demandante mil ducados en cada un año, y es de pensar que esta manda se hiciese por él constándole haber sido de ningún provecho la donación, por morirse, huirse y libertarse los dichos indios, y ser mayores los gastos que lo sacado por ellos de las minas. El marqués don Hernando pagó por sus hijos naturales muchas deudas que hicieron en los reinos de Castilla, y lo mismo ha hecho el marqués don Martín su parte. Pide se declare no proceder la demanda, y a lo menos dar por libre a su parte de lo que se pide.

Todavía en 28 de enero de 1561 prosigue su acción la parte del demandante y dice que, hecha la cuenta, se nombraron terceros contadores y parece que cabe a su parte de la tercia parte de la donación en cuanto a la plata sacada, 2 199 marcos y una onza y cuatro reales de plata; los 446 y 5 reales de plata del quinto por quintar, y los 1 461 marcos y dos onzas y dos reales de plata del ochavo por ochavar, y los doz(roto) y noventa y un marcos y seis onzas y cinco reales de plata del diezmo por diezmar, como consta por el proceso de las cuentas; y en cuanto a los esclavos y las demás cosas que están en las minas de Tasco y Zacatecas por partir, se le dé provisión para que se haga la división.

En lo que ve a don Luis, consta en el pleito que se presentaron recaudos de haber recibido mucha cantidad de pesos de oro y solamente se mandó hacer el remate (en su favor) por 1 800 pesos de minas.

En el proceso iniciado por don Martín, la Audiencia pronunció auto por el cual se mandó dar mandamiento ejecutorio contra don Martín Cortés (el marqués) y sus bienes por la parte que al demandante pertenece líquidamente de la donación, conforme a las cuentas y partición presentada. De este auto suplicó la parte del marqués y expuso agravios. Por parte del marqués fue hecha probanza y presentada cierta escritura. El pleito queda concluso definitivamente. (Pero no viene más en el expediente y es de suponer que, a semejanza de lo que obtuvo don Luis, también don Martín sería pagado de su parte líquida).

Ahora bien, no es el pleito entre los hermanos el que nos toca aquí subrayar sino el hecho de que los esclavos de don Hernando también fueron liberados por efecto de la reforma general encomendada al virrey Velasco.

Se conserva un expediente que trata de la cuota de los indios y la del Marquesado del Valle para la edificación de la catedral de México, con partidas que van de 1558 a 1688.[483] Veamos las correspondientes al período que ahora estudiamos.

[483] A.G.N.M., Hospital de Jesús, leg. 235, exp. 9.

Juan Román, escribano de Su Majestad, da fe de cómo por el Presidente y los Oidores de la Audiencia de Nueva España fue dado un mandamiento para que se cobrase de las personas que tienen indios en encomienda en este Arzobispado de México los pesos de oro que les fueron repartidos para la obra y edificio de la iglesia mayor de esta ciudad, conforme a una cédula real, y entre las otras personas contenidas en el dicho repartimiento parece que se repartieron al Marqués del Valle, por los pueblos que tiene en este Arzobispado, 611 pesos y 2 tomines de oro común, como parece por una de las partidas del dicho mandamiento, su tenor de la cual, con pie y cabeza de él, es éste que se sigue: La Audiencia hace saber al alguacil mayor de corte o a cualquiera de sus lugartenientes, que S.M., por cédula firmada en Monzón a 28 de agosto de 1552, manda se haga catedral de la ciudad de México, y la costa se reparta la tercera parte de la Real Hacienda y las otras dos ayuden los indios del Arzobispado y los encomenderos. Y por los pueblos que S.M. tuviere en el Arzobispado, contribuya como cada uno de dichos encomenderos. Y si moraren en el Arzobispado españoles que no tengan indios en encomienda, también se les reparta alguna cosa, conforme a la calidad de sus personas, y se descargue de lo que cupiere a los indios y encomenderos. En cumplimiento, se han hecho ciertas diligencias y averiguaciones para saber lo que rentan y dan en tributo los pueblos del Arzobispado, así a S.M. como a los encomenderos, y acatando la gran necesidad que hay en que la obra de la iglesia mayor se haga con la brevedad posible, les ha parecido [a los señores de la Audiencia] que en cada un año se gasten y distribuyan 12 000 ducados de Castilla, y se cobre de los dichos encomenderos lo que así les cabe por los 4 000 ducados en todo este año [de 1558]. Y mandan [al alguacil de corte y sus lugartenientes] que requieran a las personas contenidas en esta copia que luego paguen cada uno lo que en ella parece que le está repartido, para que se gaste y distribuya en la obra y edificio de dicha iglesia. Y a continuación se pone la partida relativa al Marquesado del Valle, que es la siguiente: A Pedro de Ahumada, gobernador de los pueblos del Marquesado del Valle, o a Juan Baptista de Marín, mayordomo por los pueblos de Cuyuacan, Toluca, Cuernabaca, Yavtepeque, Tepustlan, Guastepeque y Acapistla, que conforme al repartimiento que se hizo le cupo pagar al dicho Marqués por los dichos pueblos de todo este año de 58, 611 pesos y 2 tomines de oro común. [Hasta aquí esa partida]. Y si luego no dieren y pagaren [es la fórmula general para la lista de los encomenderos que deben contribuir] los dichos pesos de oro que de suso

se hace mención, le sacad prendas que valgan la contía [cuantía] para que se vendan, y de su precio y valor se cobren los dichos pesos de oro. Con lo que se cobre, acuda a Juan de Cuenca, vecino de esta ciudad [de México], persona que está nombrada para que reciba lo que se hubiere de gastar en la obra de la iglesia. Entienda con diligencia. Fecho en México, a 14 de marzo de 1558. D. Luis de Belasco. Licenciado de Çorita. Doctor Brabo. Doctor Villalovos. En cumplimiento, Antonio de Ballejo, teniente de alguacil mayor de esta corte, en 12 de mayo de 1558, requirió a Juan Bautista de Marín, en nombre del Marqués, para que pagase los dichos pesos de oro. Dijo que está presto de los pagar, dándole fe de la dicha partida con la cabeza y pie del dicho mandamiento, y carta de pago para su descargo. Y Juan Román, de pedimento del dicho Juan Bautista de Marín, para dicho efecto, da la presente en México, a 18 de agosto de 1558.

A continuación, Antonio de Ballejo dice que recibió de Juan Baptista de Marín, como mayordomo del Marqués, 611 pesos 2 tomines de oro común, que le cupieron a pagar por los pueblos que tiene en este Arzobispado, conforme a mandamiento del Presidente y Oidores, por todo este año de 58, para obra de la iglesia catedral que por S.M. está mandada hacer en esta ciudad. Siguen las firmas y que se acepta en cuenta a Marín lo que pagó.

[Hasta aquí sólo viene la parte relativa al pago del Marqués, pero no se olvide que los indios del Arzobispado debían contribuir otro tanto igual al que tocaba a los encomenderos. Esto se aclara bien a continuación].

En la ciudad de México, a 28 de abril de 1564, el Presidente de la Audiencia, don Luis de Velasco, y los oidores Çorita, Villalobos, Horosco y Villanueva, dan un mandamiento dirigido a Juan Altamirano, alcalde mayor de Cuahunavac, en el que repiten que el rey, por cédula fecha en Monzón, a 28 de agosto de 1552, dio orden para distribuir el costo de la catedral de México. Que la Audiencia ha acordado que cada año se gasten 12 000 ducados de buena moneda. Y se ha hecho el repartimiento de lo que cabe a los indios de los pueblos del Arzobispado de su tercia parte de todo el año pasado de 1563, y cuanto a los pueblos de yuso declarados es éste que sigue [ya sabemos que a los indios y a los encomenderos les tocaba pagar a una tercera parte, y al rey la otra en general, tocándole también satisfacer como encomendero su cuota por los pueblos que estaban en cabeza de la corona. En la lista que sigue no se trata de la parte del Marquesado del Valle, como le toca en la lista de los encomenderos, sino de la parte de los pueblos de indios situados

dentro del Marquesado y pertenecientes a la demarcación del Arzobispado de México]: Cuernabaca, "por sí propio", 189 pesos 4 tomines de oro común. Yautepeque y Tepuztlan, "a ambos", 67 pesos 3 tomines. Guastepeque, 54 pesos 5 tomines de oro común. Acapistla, 42 pesos 5 tomines de oro común. Y porque dichos pueblos caen en jurisdicción y comarca [del alcalde mayor Altamirano] entienda en la cobranza, que todo monta 354 pesos 1 tomín de tipuzque, lo cual será [cobrándolo] de las comunidades de dichos pueblos si hubiere de qué los poder pagar, y no habiendo, dará orden cómo entre los naturales de dichos pueblos se reparta la cantidad necesaria para dicho efecto y no más. Y cobrados los pesos de oro los envíe a la caja de tres llaves de dicha obra que para ello está dedicada, para que con los pesos de oro que en ella entraren se gasten y distribuyan en el edificio de la iglesia. En los pueblos donde no hubiere comunidad, y en los que la tengan pero no sea bastante para pagar lo que se reparte, conforme al número de los vecinos del pueblo, les reparta a cada uno de los naturales del tal pueblo lo que hubiere de pagar y les cupiere, y se les dé a entender así a los que lo han de pagar como a los que lo han de cobrar para que se excusen daños. Otro sí, el repartimiento que se hizo el año pasado de 1563 de lo que han de pagar los encomenderos que tienen los pueblos de sus encomiendas en el distrito de este Arzobispado para la dicha obra, cupo a cada uno de ellos lo que será declarado [aquí ya se trata de la lista de contribuciones de los encomenderos, no de los indios de ellos, y entra por lo tanto la partida del Marquesado, que es la que sigue]: Al Marqués del Valle, por tributos de la villa de Cornauaca, 251 pesos 5 tomines de oro común. A dicho Marqués, por tributos de las villas de Yautepeque y Tepuztlan, 89 pesos 4 tomines de tipuzque. A dicho Marqués, por tributos de la villa de Guastepeque, 72 pesos 4 tomines de oro común. A dicho Marqués, por tributos de la villa de Acapistla, 56 pesos 6 tomines de oro común. Son en total: 470 pesos 3 tomines. Conviene que el alcalde mayor Altamirano entienda también en la cobranza de estos 470 pesos 3 tomines de oro común, y la Audiencia le manda que sin dilación los cobre de los naturales de dichas villas y de cada una de ellas la cantidad que de suso va declarada, "a cuenta de los tributos que son obligados a dar por tasaciones al dicho Marqués del Valle", y dará a entender a los gobernadores y principales de dichas villas cómo lo que así pagan por el dicho Marqués, "se lo ha él de descontar del tributo que le son obligados a dar por las dichas tasaciones", y dejaréis a cada una de las villas recaudo de la cantidad que así cobráis, para que el Mar-

qués se lo reciba en cuenta del dicho tributo. Y cobrado que haya los pesos de oro, con la cuenta, los envíe a esta ciudad [de México] a la caja de las tres llaves que para ello está dedicada. Fecho en México, a 28 de abril de 1564. A continuación, en la ciudad de México, a 25 de octubre de 1567, el virrey don Gastón de Peralta, Marqués de Falces, dijo que cumpliera esa comisión dada a Altamirano, como Alcalde Mayor de la Villa de Cuernabaca, don Pedro de Lusia [?], que sucedió en el cargo, y al presente lo era.[484]

[Es de suponer que la cobranza para la obra de la catedral se debía hacer cada año, pero de hecho en el expediente sólo vienen constancias de años dados en los que se toma razón de dicha cuenta. Debe advertirse que normalmente, conforme a la cédula real de 1552, los pagos del pueblo de indios y del encomendero del lugar para la catedral de México debían ser iguales; pero a veces ocurre que en el pueblo hay indios forasteros que son contados como tributarios extravagantes y dependientes de la corona, y entonces el número de ellos crea una diferencia entre la partida del encomendero y la de los indios, siendo mayor la de éstos. Pero en 1563 la partida del marqués es algo mayor que la de los indios por razón que no se señala].

[Por lo que ve a contribuciones de mano de obra para la catedral, no se asientan en estas cuentas de recaudaciones, pero en las de la catedral misma van apareciendo los pueblos que dan trabajadores por *tequio,* o sea, por alquiler compulsivo, y otros indios que acuden como jornaleros u operarios voluntarios, tanto oficiales como peones, con las remuneraciones que reciben. También se anotan los pagos por materiales y transportes. Pero es la materia de otra publicación de El Colegio de México donde aparecen nombres de pueblos como Coyoacán y Tacubaya, al lado de otros lugares que no son del Marquesado del Valle].

Se menciona el precio de la hanega de maíz a 5 tomines de oro común, en el tributo de Tepuztlán, en el año de 1567.[485] Es precio

[484] Este cambio parece estar relacionado con los que trajo consigo la conjuración achacada al segundo Marqués del Valle, don Martín Cortés. Su prisión tuvo lugar el 16 de julio de 1566, se le envía a España y se efectúa el embargo de su estado del 10 de noviembre de 1567 hasta 1574. En *La encomienda indiana* (México, 1973), pp. 229 y 731, pueden verse datos sobre los pueblos del Marquesado en 1568, 1569 y 1570, contándose con la valiosa "Relación de lo que valieron las rentas del Marqués del Valle", del contador del estado, Juan de Cigorondo, publicada en *Epistolario de Nueva España* (México, 1940), XI, doc. 627, pp. 5-60. No se da la signatura del original, pero parece ser: A.G.I., México 256, doc. 37, si la anotación que tengo es correcta. Los oficiales de la Real Hacienda se encargaron de la administración del Marquesado a partir del 16 de febrero de 1568, y la relación de Cigorondo se terminó de sacar el 10 de enero de 1570.

[485] A.G.N.M., Hospital de Jesús, leg. 282, exp. 3, fols. 7-13v.

bajo, pues en años posteriores el precio general llega a ser de 8 y 10 tomines.

Por mandamiento del virrey Don Martín Enríquez, dado en México, a 13 de mayo de 1570, sabemos que los jornales de indios que servían en el ingenio de Tlaltenango eran de dos tomines y medio cada semana. Dicho virrey ordena que, en adelante, pasen a ser, por cada día de jornal, de medio real de plata; es decir, de 3 reales por los seis días de la semana. En 29 de mayo de 1576 se dice que 3 reales es paga justa, como generalmente lo ganan los otros indios de servicio de Nueva España.[486]

Consta que, desde el 29 de marzo de 1571 hasta el fin de diciembre de 1575, se hacen pagos a 3 tomines por semana a cada indio, de seis días de trabajo, en el ingenio de Tlaltenango. Y a 4 tomines a los carpinteros, que antes se pagaban a 3 tomines cada semana. Y a los albañiles a 3 tomines y medio, que antes se pagaban a 2 tomines y medio cada semana.[487]

486 A.G.N.M., Hospital de Jesús, leg. 282, exp. 3, fls. 7-13v. En el folio 44 se mencionan indios naborios de ese ingenio. La semana es de seis días de trabajo, de ahí los 3 reales semanales mencionados.

487 A.G.N.M., Hospital de Jesús, leg. 282, exp. 3, fol. 90v.

8. Magistrados, otros funcionarios y pretendientes

Las instrucciones dadas al virrey don Luis de Velasco, en Valladolid, el 16 de abril de 1550, le encargan que no tenga tratos ni se sirva de indios en traer agua, yerba, leña ni otros servicios, pues se le asigna salario competente en razón del cargo.[488]

En mayo de 1550 se envía a Nueva España una declaración de la cédula que prohibía los servicios personales, en el sentido de que debía entenderse también con los oidores.[489]

Parece corresponder a ese mismo texto la cédula de 2 de mayo de 1550, por la que manda Su Majestad que no se sirvan de los indios los oidores de México, aunque les paguen, para llevar hierba ni agua.[490]

Desde Cholula, a 24 de agosto de 1550, escribe el virrey don Luis de Velasco, al Obispo de Chiapa, que llegó a San Juan de Ulúa el 23 de ese mes. Don Antonio de Mendoza decide ir al Perú. Encuentra la Nueva España muy falta de mantenimientos y carísima. El salario no alcanza y "pues V.S. fue parte para que se quitase toda granjería, servicio y provecho, séalo para que se me dé lo necesario." [491]

Esta carta es interesante por varios motivos: muestra que el virrey Velasco llegaba a la Nueva España sabedor de la influencia de que gozaba Las Casas en ese momento en la corte. La información que da Velasco sobre la decisión de Mendoza también le importaba porque él debía ir al Perú si don Antonio, por falta de salud, no iba.[492]

[488] D.I.I., XXIII, 520-547.

[489] D.I.U., XXI, 269. Gobierno espiritual y temporal de las Indias, tít. VIII, párr. 5.

[490] A.H.N., Madrid, Códice 232. Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias (Ayala). Voz Indios. Cedulario Índico, t. 30, f. 154b, n. 103.

[491] C. Pérez Bustamante, *Don Antonio de Mendoza,* doc. 26 del apéndice, p. 200. Colección Muñoz, t. 85, fol. 330v.

[492] C. Pérez Bustamante, *op. cit.,* doc. 25 del apéndice, p. 199.

La queja relativa a la insuficiencia del salario tuvo efectos de cierta consideración en la actuación del nuevo virrey.

Desde Toro, a 21 de septiembre de 1551, el Príncipe dispone que "no se sirvan virrey ni oidores de indios". Esta cédula real va dirigida a don Luis de Velasco y le recuerda que, al ser proveído, se le mandó lo que había de hacer en bien de la tierra. Se le vuelve a encargar que entienda en que se cumpla lo mandado, especialmente que no se carguen indios y no haya servicios personales y lo de los esclavos y lo de las estancias de ganado. Se le mandaron dar dos mil pesos más del salario que tenía el virrey Mendoza, y a los oidores se les acrecentó el suyo en ciento cincuenta mil maravedís por año a cada uno de ellos, para que el virrey y los oidores no tuvieran trato ni granjería ni servicio de indios. Ahora se informa que el virrey Velasco trae en su casa muchos indios de servicio, y que otros muchos de esa ciudad de la parte de Tlatilulco andan sirviendo personalmente, los cuales se dice querrían dar más dineros que no servicio personal; y que es cosa de gran conciencia porque las doncellas y otros muchos de ellos andan por las caballerizas, y que son compelidos a que empiedren la ciudad de México y hagan otras obras públicas, y que demás de esto dan servicio y no tienen lugar de sembrar ni coger pan y conviene se remedie. En adelante, el virrey no se sirva de ellos sin pagarles su justo salario, y lo mismo hagan los oidores y otros jueces. Si por razón del servicio que estos indios hacían eran relevados de los tributos debidos al rey, se les tasen los que han de darle, en lugar del servicio personal, y lo cobren los Oficiales Reales; la tasación no exceda del valor de los servicios a que tenían obligación.[493]

Es evidente que este texto recoge las quejas habituales de los indios de la ciudad de México, que siguen incluyendo las motivadas por los servicios a magistrados, a obras públicas y aún a particulares. El remedio ordenado consiste en cumplir la prohibición de esos servicios y en conmutar dicha obligación por el pago del tributo al rey. Ya se ha visto que los indios de la ciudad ocupados en los servicios representan que no les queda tiempo para sembrar y que prefieren dar dinero en vez del servicio personal.

Ya hemos indicado que hacia 1552, el franciscano fray Juan de la Puerta presentó al Consejo de Indias una Representación sin fecha acerca de la visita de Diego Ramírez en los pueblos comprendidos dentro de cinco leguas de la ciudad de México, a la cual visita se oponía la Audiencia, sosteniendo el religioso que debía permitirse,

[493] Puga, *Cedulario,* edic. 1563, fols. 144v.-145. Segunda edición, II, 138-140. Encinas, *Cedulario,* I, 360-361.

pues lo más del tiempo lo han gastado los oidores en granjerías a costa de los indios, y si los visita un oidor, los indios no serán desagraviados.[494]

Nos toca ahora recoger la denuncia que hace el franciscano de los agravios en granjerías de huertas y obras públicas y particulares, de los que son responsables los oidores y sus parientes y amigos.

El licenciado Tejada hizo heredad en tierras de Tlacuba, y casas y tiendas en México, casi cuarenta; todo lo han hecho los indios de México y su comarca, cree el informante que más por fuerza que de su voluntad.

Los oidores les han hecho dar muchos servicios personales, así en la ciudad como en las estancias, y leña y hierba, a sus parientes, criados y amigos, a costa de los indios. Los de Suchimilco se quejan en una petición. Y el gobernador y principales de México en otra. Les hacen hacer obras de particulares, como se halló en la visita de Cul(hu)acán, pueblo de Cristóbal de Oñate, donde el licenciado Tejada les hizo hacer una casa suntuosa a Oñate, porque era su amigo, y, aunque pidieron tasación, nunca se la quisieron dar.

En el pueblo de Mexicalcingo, a una legua de México, dieron los indios por queja en una pintura, que un criado de Tejada, naguatlato, que tenía cargo de las obras en las casas que hacía, ataba a los indios a la ley de Bayona porque no querían venir a la obra. El informante cree que puede haber más de cuatro muertos en ella.

Enviaba a llamar a los principales al pueblo donde el visitador (Diego Ramírez) estaba visitando y los echaba en la cárcel, como hizo a los indios de Oculma, que está seis leguas de México, porque no traían leña, como ellos no la tengan. (Este cargo parece ser también contra Tejada.)

Los oidores han favorecido a don Diego, gobernador de México, porque les daba todo lo que era menester para sus obras, así oficiales como maceguales, y muchos de los materiales, por donde ha quince años que son oprimidos los maceguales y oficiales en obras sin haber ningún provecho de su trabajo, y sin alcanzar justicia aunque la pidieron, por ser don Diego favorecido del virrey y oidores. Los indios quisieron poner las manos en don Diego, y por esta causa condenó Tejada a los principales al muelle de la Veracruz por diez años con hierros, que es tierra caliente y enferma, donde están sin sus mujeres e hijos, siendo uno el mejor entallador en imaginería; y se quedaron los agravios por deshacer hasta que vino don Luis de Velasco y se

[494] Cfr. Lino Gómez Canedo, *Evangelización y conquista...*, Apéndice 11, pp. 238-242. A.G.I., Patronato, leg. 231, ramo 20.

puso remedio en lo porvenir. Y el don Diego gobernador se quedó en su trono sin más satisfacción ni residencia.

Cuando vieron [los oidores] que don Luis de Velasco favorecía el negocio de Diego Ramírez, conforme a la provisión de Su Majestad, persuadiéronle que era bien la hubiese [la comisión] un alcalde mayor para proveer la ciudad, y señaláronle [al virrey] a Luis de León Romano, amigo de Tejada y su compañero, con mil ducados de salario y quince leguas alrededor de México de jurisdicción sobre los indios, con sus alguaciles. Estando visitando (Ramírez) la provincia de Chalco, de donde le han traído mucha madera a Tejada, envió luego el alcalde Luis de León a llamar a los principales con un mandamiento. (Tanto en este caso como en el de la prisión de los principales de Oculma, se entiende que el denunciante franciscano atribuye al oidor la intención de que esos indios no puedan declarar en las visitas que efectúa Ramírez, a fin de que no aparezcan los agravios hechos por Tejada).

La declaración (de la Audiencia) de que lo de Mextitlán no entraba en la visita (de Ramírez) fue porque se dice que el licenciado Tejada tiene parte en aquellos indios o tributos por vía de concierto o por vía de arrendamiento con Villaseca, y que no se supiese. Así nunca los han querido desagraviar sino alargado las mantas como a los demás. Vale lo que dan de sesenta a sesenta días casi 8 000 pesos de tributo. Y porque se vinieron a quejar de los agravios de los encomenderos y del tributo, les echó Tejada en la cárcel en vez de hacerles justicia. Esto dijo el prior de San Agustín del mismo pueblo de los indios.

Si se hubiere de tomar residencia a los oidores, le parece al informante que no debe tener la vara de alcalde mayor Luis de León, ni jurisdicción alguna sobre los indios. Es de su parte (de los oidores) y andará grandes negociaciones (habla el denunciante de unas restituciones cuando lo de Vena que andaba haciendo ese alcalde mayor, y el faraute o intérprete era fray Agustín, de la Orden de San Agustín, el cual con la obra que tiene se juntó con Tejada para oprimir a los maceguales. También dijo al informante don Luis —parece ser el virrey— que avisase [a la corte] que creía que no estaban desasidos del todo de las granjerías los oidores).

En Iztapalapa se hallaron diez o doce indios muertos de un negro de una estancia, que es de la de Cuéllar, cúyo es el pueblo.

Tejada vendió a Sandoval cien esclavos de la guerra de Xalisco, que trajo, en 14 000 castellanos, los cuales casó con indias libres y después los vendió juntos, donde están en perpetua servidumbre en

las minas ellos y sus mujeres. Por estas y otras causas se ha dilatado la libertad de los esclavos y no se admite ninguno de aquéllos a prueba, de los cuales no fue ninguno bien hecho, según sabe el informante por relación cierta, y según vio hartos de ellos, que se halló presente. De esta venta dará relación un criado de Sandoval, que está en Ciruelas a dos leguas de Guadalajara, que estuvo con él en las minas más de ocho años.

De este escrito, propenso a caer en la denuncia, se desprende que fuertes motivaciones económicas, en particular en el caso del licenciado Tejada, podían contribuir a determinar la actitud de los oidores de México frente a la visita encomendada a Diego Ramírez, sin perjuicio de que intervinieran también celos de jurisdicción y la desconfianza ante la influencia que ejercían los religiosos sobre el virrey Velasco.

El virrey don Luis de Velasco escribe al Emperador desde México, a 25 de febrero de 1552, que mandó S.M. que los oidores no tuvieran tratos, haciendas ni granjerías y que se deshicieran de ellas dentro de cierto tiempo. Lo han hecho los licenciados Tejada y Santillán, y como eran haciendas gruesas, han vendido al fiado, y cobran con gran rigor, y si ellos son los que deben, no se atreven (los acreedores) a pedirles (el pago). Así como S.M. cometió al virrey Velasco juzgarles en los casos criminales, sería útil cometerle en éstos que son más frecuentes.[495]

Parece claro que si el rey accedía a esta solicitud, tendría el virrey un arma económica de cierta fuerza para sujetar a los oidores que ponían dificultades al ejercicio del poder virreinal.

El virrey don Antonio de Mendoza conservó el derecho de tener servicios de indios después de las Nuevas Leyes. A su sucesor, don Luis de Velasco, de conformidad con consulta del Consejo de Indias de 31 de marzo de 1552, se le aumenta el salario a diez mil ducados a fin de que no tenga ninguna granjería ni servicio de indios ni otro aprovechamiento fuera de ese salario.[496]

El Príncipe escribió a la Audiencia de México, en el año de 1552, que ningún corregidor ni alcalde mayor llevara comida ni servicio a los indios; se le había informado que, remediando esto, se quitarían

[495] Colección Muñoz, t. 86, fol. 137v.

[496] A.G.I., Indiferente General, 737. Cit. por E. Schäfer, "Entstehung und Aufbau des Vizekönigtums...", *Ibero-Amerikanisches Archiv,* vol. XI, cuad. 1 (Berlín, abril de 1937), p. 65 y nota 81.

en la tierra más de diez mil indios de servicio personal; ordena que esos funcionarios compren por sus dineros lo que hubieren menester.[497]

A la misma disposición parece referirse el registro de 1552, según el cual la corona manda que los corregidores y alcaldes mayores no lleven servicios personales ni comidas a los indios de su corregimiento, sino que compren lo que necesiten.[498]

Una orden real de agosto de 1552, repetida en 1555, aprueba que el virrey no tenga en su casa granjerías de servicio personal.[499]

El arcediano Juan Negrete envía al Consejo de Indias, desde la ciudad de México, a 10 de noviembre de 1552, una severa denuncia de la persona y las granjerías del oidor Quesada.[500]

En Madrid, a 17 de marzo de 1553, se despacha cédula real para que al hacer las tasaciones de los indios se tenga en cuenta lo que éstos dan a los alcaldes y otras justicias.[501]

En agosto de 1553 se recomienda a Diego Ramírez, encargado de la visita de los pueblos entre México y Veracruz, que quite los servicios personales y comidas que están impuestas a algunos indios por los corregidores.[502]

Se dispuso en noviembre de 1553 que la audiencia de la Nueva España proveyese que los indios no fuesen a las obras que hacían los oidores.[503]

Este conjunto de disposiciones reales responde al propósito de cortar las prestaciones que la magistratura obtenía de los indios, además de los salarios que les asignaba la corona.

El Príncipe escribe al virrey Velasco, desde Valladolid, a 27 de noviembre de 1553, que los indios de la ciudad de México hacen relación que algunos oidores que de nuevo van a la Audiencia les hacen trabajar en edificios que mandan hacer en sus aposentos y que no se les paga su trabajo, de lo que reciben agravio. Y suplican que si cualquier oidor quisiese hacer edificio, lo pague, pues es justo, aunque la obra sea en la casa real de la Audiencia. El virrey vea lo susodicho y provea como convenga, "y en caso que sean obligados

497 Encinas, *Cedulario,* III, 11.

498 D.I.U., XXI, 269. Gobernación espiritual y temporal de las Indias, tít. VIII, párr. 41.

499 *Ibid.,* XXI, 269. Tít. VIII, párr. 40.

500 Colección Muñoz, t. 86, fol. 146v.

501 Puga, *Cedulario,* edic. 1563, fol. 192v. Segunda edición, II, 213.

502 D.I.U., XXI, 269. Gobernación espiritual y temporal de las Indias, tít. VIII, párr. 13.

503 *Ibid.,* XXI, 263. Tít. VII, párr. 45.

los indios a hacer las obras de las casas reales, se entienda de las obras necesarias." [504]

Tal parece que el propósito de este mandato es el de distinguir entre la obra para el aposento de oidores y la que se hace en la casa real de la Audiencia, pero no era fácil separarlas cuando el oidor vivía en la casa real. Como se ha visto, se deja cierta latitud al virrey para proveerlo y se le recomienda moderación en las obras necesarias de las casas reales. Los indios, por su parte, piden que la obra para cualquier oidor se les pague, ya se haga fuera o dentro de la casa real de la Audiencia.

Se cuenta con una relación de las escrituras de ventas que había hecho el oidor, doctor Santillán, siendo fechado el testimonio en la ciudad de México a 9 de octubre de 1554.[505]

Vendió en 27 de abril de 1551 dos heridos de molinos en precio de cien pesos de oro de minas. Y nueve mil cabezas de ovejas y mil cabezas de cabras y cien cabezas de puercos y cuatro esclavos negros y dos esclavos indios y dos esclavas indias y más el derecho y acción que tenía a una estancia en que estaban los dichos ganados y negros, en precio cada cabeza de oveja y puercos de cuatro tomines, y cada cabeza de cabras a seis tomines, y los esclavos indios cada uno a 200 pesos de minas de 450 maravedís. La venta tuvo lugar el 24 de abril de 1551. También vendió ciertas minas y esclavos e ingenios y otras cosas contenidas en la carta de venta, y entre ellas vende diez esclavos indios xaliscos y uno de la tierra, todo en precio de 24 000 pesos de oro de minas de a 450 maravedís, en la misma fecha de 24 de abril de 1551. Asimismo vende ciertos esclavos y esclavas y el derecho de ciertas minas y otras cosas contenidas en la carta, en precio de 800 pesos de oro de minas, en 2 de mayo de 1551. Unas casas en la calle de los Donceles en precio de 620 pesos de oro de minas, en 29 de abril de 1551. Ciertas ovejas y cabras y puercos y bueyes y tres esclavos negros y tres esclavos indios y el derecho de la estancia y tierras anexas a ella y otras cosas, todo en precio de 4 600 pesos de oro de minas, en 30 de abril de 1551. Ciertas minas y esclavos negros e indios e indias y ganados y otras cosas, en precio de 20 000 pesos de oro de minas, en primero de mayo de 1551. Una huerta (?) y casas en ella, en 800 pesos de minas, en primero de mayo de 1551. Un mil arrobas de lana, cada una a peso del oro que corre, en

[504] Puga, *Cedulario,* edic. 1563, fol. 186.
[505] Colección Paso y Troncoso, carpeta 7, doc. 408. A.G.I., Papeles de Simancas, 92-2-1.

primero de mayo de 1551. Cuatro solares en esta ciudad de México en 600 pesos de oro de minas, en 2 de mayo de 1551. Cuatro sitios de estancias con cada estancia dos caballerías de tierra y cierto número de ganado de vacas, yeguas y caballos y padres garañones y ovejas, cabras y ciertos esclavos negros y un indio, por precio de 20 860 pesos de oro de minas, en 24 de marzo de 1551.

Era, pues, de cuantía y comprendía varias ramas la riqueza que este oidor había acumulado y que ahora tenía que vender por efecto del mandato de la corona. Obsérvese que todavía figuran en 1551 algunos esclavos indios e indias en la relación tocante a ciertos bienes agrícolas y mineros.

El oidor de Nueva España, doctor Montalegre, escribe al Emperador desde México, a 20 de noviembre de 1554, que había tomado las residencias de los oidores licenciado Tejada y doctores Santillán, Herrera y Mexia, y del relator Hernando de Herrera. Los cargos que resultan son los siguientes: Tejada es codicioso, pero sus molinos y regadíos han servido para imitación [de otros pobladores]; es áspero con los indios, a quienes empleó en edificios y acequias, sin pagarles cuanto merecían; es parcial en dar indios a sus paniaguados. Santillán es codicioso y ha tratado en todo género de granjerías; cuando se mandó a todo oidor vender sus haciendas, vendió las suyas en casi 80 000 pesos de minas; es muy contrario al virrey y favorable a los conquistadores; queda suspendido en el oficio. Herrera maltrata e injuria a los vecinos y es malquisto, pero celoso de justicia. Mexia, fuera de un pleito matrimonial, no tiene nada en contra. El relator Herrera es negociante y queda suspendido en el oficio. A Tejada, Santillán y Herrera, los condenó en 3 000 pesos de minas por los diezmos de cuatro y un tercio de años que mandaron acudir al obispo e iglesia de Nueva Galicia, que era notoria injusticia.[506]

Esta visita y los castigos a que da lugar muestran que las quejas del virrey Velasco contra los oidores habían sido escuchadas en la corte y que la justicia real alcanzaba a los altos funcionarios que habían lucrado con sus cargos.

Un auto de gobierno de don Luis de Velasco, virrey de Nueva España, sobre quitas y vacaciones, de 19 de enero de 1555, y otro de 8 de julio de 1567, disponen que a los corregidores se les provea por dieciséis meses y sólo se les paguen doce; esos cuatro meses que se les quitan sirven para auxiliar a pretendientes y para pagar a visi-

[506] Colección Muñoz, t. 87, fols. 144v.-145.

tadores de los pueblos de indios que no pueden cumplir con el pago de sus tributos, y al escribano e intérprete; dicha quita se aplica en el primero y segundo años del desempeño del corregidor, y más si más sirviere en el oficio; es además de la quita ordinaria que en su tiempo impuso el virrey Mendoza.[507]

Este auto permite considerar que si bien se mencionan frecuentemente los abusos de los corregidores, conviene de otra parte conocer más de cerca cuál es el estado real de las remuneraciones que legalmente reciben.

En todos los casos que venimos examinando de ingresos y de limitaciones a las prestaciones y granjerías del virrey, de los oidores, y ahora de los magistrados locales, parece haber un equilibrio difícil de lograr entre las remuneraciones autorizadas por la corona y la carestía de la vida en ultramar y el gasto que los funcionarios efectúan para mantener el decoro de sus cargos. Otro es el caso de los funcionarios que se valen de sus posiciones para hacer fortuna mediante negocios, o favorecer los de sus parientes, clientela o amistades.

Por cédula real dada en Valladolid, a 3 de junio de 1555, se reitera que los corregidores no lleven comida de los indios.[508]

En la ciudad de México, a partir del 30 de julio de 1555, se hace una información a pedimento de los oidores Herrera, Mexia, Montalegre y el fiscal Maldonado, para probar que, prohibidas las granjerías, no pueden sustentarse con el salario de 600 000 maravedís, porque de cinco a seis años se ha encarecido todo. Vale la hanega de harina 20 reales, la de maíz 7 a 8; la arroba de vino 16 pesos, la de vinagre 4; el quintal de jabón 40 a 50; la vara de paño de veintidós a 8; la de veinticuatro a 14; la de terciopelo negro a 12; un esclavo 20 [¿200?] pesos de minas. Los españoles no quieren servir sino con salarios exorbitantes. Lo deponen así, en 9 de agosto, algunos eclesiásticos prominentes, entre ellos don Vasco de Quiroga, que a los sesenta años de edad era obispo de Mechoacán [esto llevaría la debatida fecha de su nacimiento a 1495, y su muerte acaecida en 1565, sería a los setenta años de edad; pero es sabido que esas declaraciones de edad en los testimonios de los juicios son aproximadas y sujetas a errores de transcripción que, en el caso, pudieran llevar la cuenta a setenta años en 1555 y a ochenta en 1565]; declaran también el obispo de Tlaxcala y el dominico fray Tomás Casillas.[509]

507 Mandamientos y ordenanzas de gobierno que recopiló Montemayor, reimpresión por Beleña, México, 1787, tomo I, p. 102 (segunda numeración), n. 113.
508 Puga, *Cedulario,* edic. 1563, fol. 154 r. y v. Segunda edic., II, 246.
509 Colección Muñoz, t. 87, fol. 317.

Una cédula de septiembre de 1556 manda quitar los servicios personales de la casa del virrey, oidores, iglesias, monasterios, etc., y que cese la orden que dio el virrey de Nueva España de manera que no haya ningunos.[510]

Por carta real escrita a la Audiencia de Nueva España desde Valladolid, a 10 de mayo de 1558, se le anuncia que en lo del crecimiento de salario que han pedido los oidores y el fiscal, se proveerá brevemente lo que convenga.[511] Y desde la misma ciudad, a 7 de septiembre de 1558, se manda que allende los salarios que tienen los oficiales y oidores de Nueva España, se les den otros ciento cincuenta mil maravedís a cada uno por la carestía de las cosas en ese reino. El sueldo era para los oidores y el fiscal, antes de este aumento, de 650 000 maravedís al año para cada uno. Al hacer el aumento hasta 800 000 al año en cada caso, se tiene en cuenta que no han de tener ningún trato ni otro aprovechamiento.[512]

Cuando los naturales maceguales de los cuatro barrios de México (Santa María, San Juan, San Pablo y San Sebastián) reclaman ante la Audiencia en 1561 el pago de la hierba que dan para casa de los señores oidores, dicen que cada macegual da cada mes una carga de zacate y se les paga medio tomín a los mandones por cada carga, y ellos no dan a cada macegual más de diez cacaos, y lo demás lo toman para ellos.[512 bis] También dicen que hacen dar a las viudas (indias) a una carga de zacate, y no les dan más de diez cacaos cuando van por ellos.

En la ciudad de México, a 16 de julio de 1564, hizo testamento el virrey don Luis de Velasco (el primero) y en una de las cláusulas dice que vivía en las casas —ahora del Monte de Piedad— que son del Marqués del Valle, donde solía vivir el virrey don Antonio de Mendoza y se hacía el Audiencia. Al tiempo que envió el otorgante del testamento a los reinos de España por doña Ana de Castilla, su mujer, mandó añadir ciertas piezas en la casa. En la obra gastó cantidad de pesos de oro de que se compraron toda la piedra, madera, cal y demás materiales, de lo cual tenía la cuenta Juan de Cuenca, vecino de esta ciudad de México, y demás de lo que en lo susodicho se gastó, pusieron los indios de México y Santiago el trabajo de los

[510] D.I.U., XXI, 269. Gobernación espiritual y temporal de las Indias, tít. VIII, párr. 15.

[511] Puga, *Cedulario,* edic. 1563, fol. 199v.

[512] *Ibid.,* fol. 203v.

[512 bis] *Códice Osuna,* edic. México, 1947, p. 72.

indios peones que anduvieron en la dicha obra y de algunos oficiales de ellos mismos, a lo que entiende el otorgante sin paga, porque en aquel tiempo ni en los pasados años todos, no se les pagaban las obras de la Casa Real, atento que se tenía entendido que eran obligados de acudir a ellas y a las demás públicas porque no pagaban tributo alguno a Su Magestad. Y porque después quedaron esas casas por del Marqués, por haberle comprado el rey las otras grandes de la plaza mayor —ahora del Palacio Nacional—, tiene duda Velasco si será obligado a pagar a los dichos indios el dicho su trabajo, y quiere en este caso descargar su conciencia, por lo que encarga a sus albaceas que platiquen lo susodicho con el licenciado Balderrama, visitador de Nueva España, para que él y fray Diego Osorio, confesor de Velasco, con quien ha tratado este negocio, comuniquen lo que debe hacer de conciencia y justicia en este caso. Si parece que se debe pagar, se vea si el Marqués lo paga, pues la obra fue para utilidad de sus casas. Si no quiere, manda el otorgante que se pague de sus bienes lo que pareciere y a dichos indios se debe, por el descargo de su conciencia. Velasco murió el 31 de julio de 1564.[513] No guardo noticia acerca del cumplimiento que haya tenido esta cláusula del testamento del virrey.

Dos aspectos son de señalar en el texto examinado: confirma que los indios de las parcialidades de México y Santiago al principio daban servicios a las obras públicas en lugar de pagar tributos a la corona; y que la carga de conciencia mueve cristianamente al testador Velasco a pedir que se esclarezca la duda acerca de si hay deuda por el trabajo que prestaron los indios, y a quién corresponde cubrirla, obligando en su caso sus bienes para pagarla.

Las diversas provisiones que prohíben a virreyes, audiencias y justicias de Indias, contratar y servirse de indios, se hallan recopiladas en el *Cedulario* de Diego de Encinas (I, 345 y ss.). Incluye la que se da en Valladolid, a 9 de mayo de 1565, al visitador Jerónimo de Valderrama, por cuanto se tiene relación de que el oidor Vasco de Puga no ha cumplido lo mandado, y se encarga al visitador que haga justicia. En esa provisión se incorporan las de 1549 y 1550, que, como sabemos, contienen terminantes disposiciones prohibitivas. En cumplimiento de lo que se le había encargado, el visitador Valderrama procedió a averiguar con rigor las acusaciones contra el virrey y los

[513] A.G.N.M., Papeles de Bienes Nacionales, legajo 446, expediente 9. Halló y publicó el texto Jorge Ignacio Rubio Mañé, en *Revista de Historia de América,* 13 (México, D.F., diciembre de 1941), 77-99, como parte de su artículo: "Apuntes para la biografía de don Luis de Velasco, el Viejo", *ibid.,* pp. 41-99.

oidores. La cédula de 1550 prohibía a los magistrados, como sabemos, construir casas, tener huertas de recreación, dar dinero a censos al quitar ni perpetuos, tener estancias de ovejas, sembrar trigo ni maíz para sí ni para vender. Y en cuanto al servicio de indios para traer hierba y agua, se guardaría también con ellos como con los vecinos la cédula sobre el modo de alquilarse que ya se había enviado.

La cédula despachada en Madrid, a 25 de enero de 1563, dispuso que, entre tanto se daba orden para que los oidores de México tuvieran aposentos en las casas reales, se les concedía licencia para comprar o alquilar casas, sin embargo de la prohibición (I, 348). Era en espera del traslado a las casas (grandes) compradas al Marqués del Valle, mientras se reparaban éstas.

En la instrucción que se dio al virrey don Martín Enríquez, en 1568, se insiste en la prohibición relativa a los servicios para magistrados (I, 348).

Vienen también en la obra de Encinas las prohibiciones relativas a los corregidores (I, 352 y ss.).

Se cuenta con una valiosa y detallada información, con pinturas indígenas e inscripciones en lenguas mexicana y castellana, que da cuenta de los materiales y servicios proporcionados por los indios de los barrios de la ciudad de México y de Santiago Tlatelolco para varias obras públicas y edificios de magistrados, así como para necesidades de las casas de éstos.[514]

La información se recibió en la ciudad de México, a 31 de julio de 1565, ante el licenciado Jerónimo de Valderrama, visitador, y el secretario Vilches. Depusieron don Luis de Santamaría, gobernador de la ciudad, Toribio Vázquez y don Pedro Dionisio, alcaldes de ella, don Martín de la Cruz y Martín Cano y Francisco Marín, Gaspar de Aquino, Toribio de la Cruz, Tomás de San Pablo y Pedro

[514] Biblioteca Nacional. Madrid. Ms. V-26-8, 39 hojas. Pintura del Gobernador, Alcaldes y Regidores de México, año de 1565. En el tejuelo: Pintura de México, 1565. Original. La descripción del manuscrito se encuentra en el *Catálogo* de Julián Paz, Madrid, 1933, número 315. Existen varias publicaciones de este llamado Códice Osuna, porque se hallaba en la biblioteca del Duque de ese nombre: una en Madrid, Imprenta de Manuel G. Hernández, 1878. Otra, ampliada con el texto conservado en el A.G.N.M., Civil 644, al cuidado de Luis Chávez Orozco, por el Instituto Indigenista Interamericano, México, 1947. Otra bajo el título de *Pintura del Gobernador, alcaldes y regidores de México (Códice Osuna)*. Introducción de Vicenta Cortés Alonso. Madrid, Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, 1973. Varias de las láminas se hallan reproducidas en la obra de María Justina Sarabia Viejo, *Don Luis de Velasco, virrey de Nueva España, 1550-1564*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1978.

Atepanectlac, regidores de los cuatro barrios de ella, y presentaron estas pinturas en trece hojas (fol. 13v.). Las mismas personas presentan, en 9 de agosto de 1565, otra pintura de la yerba y servicio ordinario que los indios de México han dado al virrey Velasco, oidores y fiscal, desde que vinieron a esta tierra hasta que se puso el tributo en esta ciudad, a cuartillo cada carga, costándoles a ellos a medio real, y los indios de servicio sin paga, repartido a mitad por año entre Santiago y los cuatro barrios de México (fol. 14). Luego se declara lo que en servicio y yerba han dado los de Santiago (fol. 20).

De estos testimonios resulta que de diez años a esta parte han dado los indios por mandamientos del virrey don Luis de Velasco: 2 015 cargas de cal, las 1 615 para reparos de la casa real y el cuarto nuevo que hizo dicho virrey, 400 para obras de Chapultepec, que se han traído de Zunpango y Zithaltepeque en indios cargados, y no se les ha pagado; pero reconocen que en este tiempo es así que no tributaban (fol. 1v.). Es decir, daban esos materiales y servicios en lugar del tributo.

Junto a las obras públicas propiamente dichas figuran las que hacen para los magistrados: han dado al doctor Zorita, oidor, para obras y reparos de su casa, después que está en Nueva España, 490 cargas de cal, sin pagárseles nada (fol. 2 y se alcanza a leer otra foliatura borrosa que indica 464). Han dado al doctor Ceynos, oidor, para reparo de su casa, 171 cargas de cal, sin paga; cada carga equivale a media hanega. Y el doctor Ceynos ha repartido entre algunos macehuales de México hasta en cantidad de dos caballerías de tierra a unos a (blanco) y a otros a 400 brazas de las tierras de señorío de México, en cuyo juicio, habiéndolo contradicho el gobernador y alcaldes y regidores de México, no los ha querido oír (fol. 2v.). Al doctor Orozco, oidor, dieron 200 cargas de cal para reparos de su casa y no se les han pagado (fol. 3, al lado 465). Al doctor Puga, para reparo de las casas junto a Santo Domingo, hará cinco años poco más o menos, 40 cargas de cal, sin paga (fol. 3v.). Al doctor Villalobos, 100 cargas de cal, sin paga (fol. 466). Al doctor Mundalegre, oidor, 150 cargas de cal, sin paga (fol. 4v.). Al doctor Bravo, oidor, 250 cargas de cal (fol. 5). Al fiscal Maldonado, 300 cargas de cal, viviendo en las casas del Marqués, por las cuales mandó restituir y pagar por la dicha cal y obras que se le hicieron por los de México y Santiago, 14 cargas de cacao, 7 a los de México y 7 a los de Santiago, las cuales se les dieron por un hermano suyo. Dicen que fue suficiente recompensa de la cal y obras que se le hicieron (fol. 5v.).

Para los reparos de la cárcel de corte han dado, de diez años a esta parte, 600 cargas de cal, sin paga (fol. 6).

Por mandamientos del virrey don Luis de Velasco han dado 350 cargas de cal para el hospital de indios, sin paga. Otras que dieron sí se les pagaron (fol. 6v.).

Para la albarrada en la laguna, que hicieron por mandato del virrey (Velasco), aunque les prometieron que se les daría de comer, no se hizo ni se les dio otra cosa. Trabajaron tres meses todos los de México y Santiago. Preguntados por el número de los que trabajaron, dijeron no saberlo de cierto, pero que a su parecer trabajarían 6 000 indios de ordinario y más y menos algunas veces (fol. 7).

Hace siete años poco más o menos hicieron una acequia en Ystapalapa para traer la piedra de la obra de la iglesia mayor, en la cual acequia trabajaron cuatro meses mucha cantidad de indios de México y Santiago, y aunque se les prometió paga, no se ha hecho (fol. 7).

Se les han tomado solares para darlos a españoles (fol. 7v.).

Fueron a Florida 100 indios principales con sus armas, a su costa, demás de otros indios. No se les ha pagado ningún sueldo, aunque les dieron un mandamiento para que a sus mujeres e hijos no los repartiesen en las obras públicas y servicios ordinarios; se cumplió la exención en las obras públicas (fol. 8).

En el folio 8v., se ponen los cuatro barrios de México, a saber, San Sebastián, San Pablo, Santa María, San Juan, y en medio la iglesia de San Joseph junto a la cara de fray Pedro de Gante. Hará dos años, por orden del bachiller Moreno, provisor de los indios, hicieron tres campanas para la iglesia de San Pablo de esta ciudad, que se pagaron de derrama que se hizo entre indios de esta ciudad, y no saben si fue por orden del virrey ni del arzobispo.

Luis Pinelo, intérprete, tenía cargo de pagar la yerba que se daba al virrey Velasco, y les debe 124 pesos y 7 tomines y 415 cacaos, y no se los han pagado (fol. 10v.).

Hace cinco años los indios de la estancia de Estacalco hicieron en ella una caballeriza para el doctor Puga, en la que tenía seis caballos. Y diez barrios cercanos a dicha estancia tenían a cargo acudirle con 12 cargas de yerba cada día, que se les pagaban a 20 cacaos cada una, llevándole dicha yerba a cuestas desde los dichos barrios a la estancia que está una legua de esta ciudad, y otras veces desde aquí (fol. 11).

El doctor Puga tuvo en el cepo tres días a dos alcaldes indios porque no le mandaron presto una nodriza que pidió (fol. 12v.).

También puso en el cepo a Melchor Díaz, indio principal, porque le dijo que se agraviaban de llevarle las doce cargas de zacate para sus caballos. Maltrataba a los alguaciles indios, así como lo hacía también su mujer. Los indios de la estancia de Estacalco llevaban ladrillos y árboles a la huerta del doctor Puga. Puso en el cepo a dos indios porque la chichigua enviada tenía mala leche. La mujer del doctor les exigía frutos. El intérprete Lázaro Martín trae por mozo a un indio de Estacalco. El doctor Puga puso en el cepo a un indio alguacil de México porque prohibió a los de Estacalco que pescasen en un lago vedado por mandamiento del virrey. También puso en el cepo a un indio encargado de la labranza de la estancia. Veinte indios de Estacalco fueron por leña para el doctor y los informantes no saben si se les pagó o no. También los indios de Estacalco iban en canoas por agua a Culuacán, dos leguas de México, y por leña a Coyoacán, e ignoran si se les pagó. En parte de la hoja, que está carcomida, se menciona el trabajo de 60 indios con 2 alguaciles en casas (probablemente del doctor Puga y sin leerse si se les paga o no su trabajo).

En el folio 14v. se anota lo que pagaban los macehuales cada mes por la yerba que daban al visorrey, que monta 209 pesos y 6 tomines, que es al doble de lo que el visorrey les mandaba pagar, que era a cuartillo, pagando ellos a medio real la carga. Cada mes el virrey les pagaba la yerba a 56 pesos, 9 reales, 7 tomines, a cuartillo cada carga. Daban al virrey y a su hijo, 120 cargas de yerba cada día para su caballeriza y casa, y a doña Ana, su hija, 10 cargas. Insisten en que el precio que les pagaban era de un cuartillo, cuando el valor de la carga era de medio real (fol. 15).

En cuanto a servicios, dicen que daban de ordinario cada semana 20 peones, 2 albañiles, 2 carpinteros, 2 encaladores y 20 indios de servicio para traer agua y barrer, para el virrey, audiencia y casa real y reparos de ella, por repartimiento de la ciudad de México, sin paga (fol. 15).

Al doctor Ceynos, 12 cargas de yerba cada día para sus caballos, pagadas a cuartillo, y 2 indios de servicio sin paga (fol. 15v.). Lo mismo al doctor Bravo (fol. 16), al doctor Zorita (fol. 16v.), al doctor Orozco (fol. 17). Al doctor Puga, 14 cargas de yerba cada día a cuartillo, aparte de las que daban para la estancia, y 2 indios de servicio (fol. 17v.). Al doctor Villalobos, 8 cargas y 2 indios (fol. 18). Al doctor Villanueva, 12 cargas y 2 indios (fol. 18v.). Al fiscal Maldonado, 8 cargas y 2 indios (fol. 19).

Ya indicamos que en el folio 20 se anota lo relativo a la yerba y los servicios de los indios de Santiago, que daban por medio año, recayendo el otro medio año en los de México. Los de Santiago daban al virrey las 120 cargas de yerba al día y a doña Ana 5 cargas. Los indios de servicio eran en igual número que los de México. Se repiten también las anotaciones de cargas y servicios para los oidores, variando a 12 las 14 cargas para el doctor Puga. En el folio 26 se indica que les cuesta a los indios cada carga medio tomín y más un cuartillo por llevarlo a cada casa.

En el folio 30 viene un acta levantada en el pueblo de Tula, a 3 de abril de 1565, en la que los alcaldes indios declaran ser cierta la pintura sobre comida que dieron al doctor Puga en el tiempo que estuvo en este pueblo, que monta 64 pesos y 2 tomines y 6 granos del oro que corre, y sólo les pagó 12 pesos. Además le dieron para sus caballos 80 cargas de hoja, que valían 2 pesos y medio, y no les pagó sino lo dicho. Siguen las pinturas muy curiosas con pescados, aves, etc.

En el folio 32 viene el acta levantada en Tetepango, a 29 de junio de 1565, también relativa a comida dada al doctor Puga, que montó 27 pesos, 2 tomines. De éstos, 21 pesos, 2 tomines eran de comida, y 6 pesos los dieron en dinero a Juan Navarro y Juan López, escribano e intérprete, por el salario de tres días. A los indios sólo les pagaron 3 pesos, 4 tomines.

En el folio 34 aparecen pinturas con inscripciones breves, de pueblos en encomienda y de la corona. En el folio 37 hay una explicación en náhuatl. En el folio 37v. siguen los datos sobre tributos, servicios, etc., con inscripciones en castellano, algunas carcomidas. Enumeran tributos, yerba, cal. (Parece importar esto por cada indio 6 y medio tomines.) Luego se lee: iglesia mayor, les pagan. Reparo y servicio en la casa real, no les pagan. Servicio en cárcel, sin paga. Y en el hospital, sin paga. En el folio 38, a la comunidad, sin paga. Son servicios de indios e indias, los de éstas, al parecer, para hacer el pan. En el folio 38v. se pinta una huerta donde trabajan indios y un telar, con inscripciones en castellano carcomidas, pero están claras las que vienen en lengua indígena. En el folio 39 se trata de la acequia que hicieron los de Tezcoco, México y Tlacopan, para traer piedra de la iglesia, acequia que no está pagada. En el folio 39v. se anota que tampoco está pagada la piedra traída.

Son varios los títulos por los que este documento resulta interesante: la minuciosidad de las anotaciones indígenas; su representación en el estilo pictórico antiguo que ya sabemos practicaban los

pueblos importantes del centro de la Nueva España en continuación de usos prehispánicos; sus dobles inscripciones en náhuatl y en castellano; la precisión acerca de los materiales y servicios dados, con paga o sin ella, y la indicación del monto cuando interviene algún pago. Es notable asimismo cómo distinguen entre la obra pública y la que favorece en particular a algún magistrado, incluyendo al virrey. La distribución entre los barrios de México y la población de Santiago de las cargas y servicios se hace a mitad por año. Por otra parte, es indudable que la presencia del visitador Valderrama permite realizar a fondo estas averiguaciones que no eran favorables a la alta magistratura del virreinato. Los representantes de los indios muestran una gran capacidad y firmeza para presentar sus testimonios, que son una supervivencia o reconstitución de su notable sistema administrativo prehispánico. Suerte es que tan valioso códice se haya conservado en bastante buen estado.

Esta información no dejó de tener algún efecto en la legislación real, pues desde Madrid, el 20 de junio de 1567, el rey escribe a la Audiencia de México que de la visita del licenciado Valderrama resulta que en años pasados estaba mandado a los indios de México y Santiago dar yerba para los caballos del Presidente y Oidores y otros ministros, pagándoles la carga a menos precio; y que en los pescados y huevos que repartían para las casas de ellos las cuaresmas, pusieron tasas, so color de que esos indios no tributaban. En adelante, la yerba, pescado, huevos y demás, lo paguen a los precios corrientes en la ciudad, so pena del duplo.[515]

Nos toca ahora recoger un registro de disposiciones reales relativas al reino de la Nueva Galicia, las cuales extienden prohibiciones y limitaciones semejantes a las que ya conocemos para la Nueva España a esa región fronteriza.

Son las siguientes:

Núm. 72, 18 de enero de 1562, prohíbe nombrar tenientes de corregidores en los pueblos de indios.

Núm. 91, 19 de julio de 1563, que en la provisión de los cargos honoríficos sean preferidos los conquistadores y pobladores de estos reinos.

Núm. 93, 30 de abril de 1564, que el cargo de corregidor no dure más de dos años.

Núm. 95, 30 de abril de 1564, que no se prorrogue a los corregidores el cargo para que fueron electos sin haber dado residencia.

[515] Encinas, *Cedulario,* IV, 311-312.

Núm. 97, 3 de junio de 1564, prohíbe a los oidores toda clase de contratos especulativos ni entender en armadas ni en descubrimientos.

Núm. 99, 30 de enero de 1565, los oidores puedan comprar o edificar casas para habitarlas por sí mismos.

Núm. 105, 28 de abril de 1566, se informe a S.M. el manejo que tenían los Oficiales Reales en los tributos.

Núm. 155, 18 de mayo de 1572, sobre el repartimiento de indios hasta en cantidad de seis mil pesos para hacer pago al Presidente y Oidores por salarios. [No viene el contenido con mayor información sobre el extracto salvo lo que anotamos en el número siguiente.]

Núm. 156, 18 de mayo de 1572, sobre el repartimiento de indios hasta en cantidad de seis mil pesos para hacer pago al Presidente y Oidores por salarios. [Tal parece que para pagarles sus salarios se les concede o toma de tributos de indios hasta 6 000 ps.]

Núm. 189, 24 de enero de 1575, que las residencias de los corregidores y alcaldes dadas por los virreyes de Nueva España, se vean en esta Audiencia y no en la de México.[516]

El desempeño de las funciones de los oidores de la Nueva Galicia no dejó de dar lugar a quejas y acusaciones parecidas a las que hemos visto existieron en el caso de los miembros de la Audiencia de México. Por ejemplo, en 1570, el capítulo en sede vacante de la catedral de Guadalajara, por fallecimiento del obispo Fray Pedro de Ayala, O.F.M., acaecido el 19 de septiembre de 1569, cumple el encargo de informar sobre el gobierno civil y eclesiástico de la Nueva Galicia.[517]

Dice en cuanto a los virreyes de México, que D. Antonio de Mendoza gobernó muy bien su cargo y con mucha prudencia, y así era querido y amado de todos. El segundo fue D. Luis de Velasco, también buen virrey, aunque como estuvo tanto tiempo por acá, se emparentó, casando a su hermano e hijos, y no acertaba ya a gobernar bien. Le sucedió D. Gastón de Peralta, marqués de Falces, el cual estuvo en opinión del vulgo de buen gobernador y virrey. El que ahora está se llama D. Martín Enríquez, no lo conocen los informantes mas de tener por nueva ser buen cristiano, y recogido, sabio y prudente, y así está todo pacífico con su buena gobernación hasta ahora.

[516] *Cedulario de la Nueva Galicia.* Recopilación y paleografía de Eucario López Jiménez. Guadalajara, Jalisco, Editorial Lex, 1971.

[517] El informe ha sido publicado por J.G. Icazbalceta, *Documentos para la historia de México,* vol. II, pp. 484-508. "Informe al Rey por el Cabildo eclesiástico de Guadalajara acerca de las cosas de aquel Reino. 20 de enero de 1570". Firman el tesorero Jorge Pérez y el bachiller Melchor Gómez de Soria. Cit. por J.H. Parry, *The Audiencia of New Galicia in the Sixteenth Century. A Study in Spanish Colonial Government,* Cambridge, at The University Press, 1948, p. 127.

Por lo que ve a los oidores de la Nueva Galicia, dicen los informantes que el tesorero (de esta iglesia, de nación portugués, p. 487), que es uno de los jueces que entienden en esta información, se halló prsente al tiempo que se tomó la residencia a los oidores en la ciudad de Compostela, adonde fue vicario siete u ocho años, y vio todo lo que pasaba; y que le parece que fue cosa acertada y santa que se les tomase residencia a los oidores que a la sazón eran, porque vivían tan descuidadamente que no pensaban que había de haber justicia contra ellos, y así se hallaron tantas culpas y graves y gravísimas contra algunos, que los privaron de oficios, como fueron al licenciado Lebrón de Quiñones, y al licenciado Contreras, y al licenciado Oseguera; y al que menos culpa se halló, que fue a Oseguera, se le volvió la vara para que gobernase en compañía del doctor Morones, que fue el que tomó la residencia, y así gobernaron bien ambos. Después vino por oidor el doctor Alarcón, y luego el licenciado Mendiola en lugar del doctor Morones, que falleció; y después vino el licenciado Orozco, hermano del doctor Orozco, oidor de México. Tiénense por letrados y buenas personas, y gobernando ellos tres lo hacían bien y estaban en paz y conformidad; y a cabo de ocho años o nueve que había pasado la residencia de Compostela, y había estado suspenso por ella el licenciado Contreras por algunos años, el Consejo (de Indias) le volvió a este reino por oidor y en su antigüedad. La cual vuelta dio harto descontento a este reino, por conocer su condición áspera y que se desbarata en palabras. Tiene la mayor parte de los vecinos descontentos. S.M. haría gran bien a este reino en darle de comer en otra parte. Si se mira su residencia en ese Real Consejo, que se le tomó el año de 57, se podrán ver sus culpas. No guarda secreto en lo que pasa en los acuerdos de los oidores. Es hombre vano y se deja gobernar de su mujer. El dicho tesorero vio que volvían por oidor a este reino al licenciado Lebrón de Quiñones, que fue residenciado en la residencia de este reino, con su antigüedad, que al parecer de todo el reino no era acertada su vuelta, porque no acertaba a administrar justicia ni a gobernar, por ser hombre apasionado y vengativo y nada casto, como se verá por su residencia que está en el Consejo. Lebrón murió en la ciudad de México antes que allegase a tomar la vara, que no poco contento dio a este reino su muerte. Hase sospechado por acá que la falta debía estar en el relator y en el fiscal. Y como los vecinos del reino ven que los tornan a proveer en sus cargos, no se atreven ni osan decir lo que sienten o saben acerca de sus vidas. Sería cosa acertada que los jueces que son residenciados no se vuelvan a los mismos car-

gos, porque si por la residencia resultan culpas contra ellos, como hombres guardan su pasión, y hallando ocasión, aunque sea pequeña, luego la ejecutan, como por experiencia se ha visto y se ve cada día.

El tesorero dice que se ha visto este año y otro año o dos atrás, que el doctor Alarcón, oidor de esta audiencia, con achaque de tener sebo para hacer velas en su casa, no habiendo, como no la hay, falta en la ciudad de ellas, manda pesar en la carnicería veinte novillos cada año, y aprovéchase de la carne y del sebo, de lo cual no poco se murmura. Tiénese entendido que no le deben de costar muy caros los novillos del criador, y a los criadores de ganados nunca les faltan pleitos en esta audiencia.

También opinan los informantes que S.M. debe prohibir a los oidores y otros jueces, so graves penas, no compren ninguna cosa de los pleiteantes, ni de personas necesitadas de sus favores y mercedes, que pretenden alcaldías, corregimientos, y otros oficios, porque claramente se ven los daños que de allí resultan.

El oidor licenciado Orozco tiene un hermano oidor de México, que es el doctor Orozco, y las apelaciones y discordias de esta Audiencia van a la chancillería de México. Si están bien proveídos o no, S.M. lo vea. Fueron proveídos los dos por el licenciado Sandoval, por ser el doctor Orozco casado con una sobrina de su hermano, y por causa del uno se proveyó el otro.

Los informantes han oído quejas a los vecinos de esta ciudad acerca de que el licenciado Oseguera fue mejorado por oidor a la Audiencia de México, sin que diese primero residencia. Sugieren que resida en el Consejo de Indias siempre algún oidor que lo hubiese sido por acá en estas partes, porque tendría noticia y experiencia de los negocios de por acá.

En lo que toca a los demás oficiales de esta Audiencia, han oído decir que no guardan el arancel acerca de los derechos, y si no les dan más de los derechos, dilatan mucho los negocios.

De los oficiales de la real hacienda, conocen al contador Francisco de Arbolancha, que les parece ser buen cristiano y diligente y es hombre que, con guardar bien la hacienda real, da gusto a todos. El factor D. Bernardo de Vargas reside en Zacatecas con la caja, no saben cómo lo hace. La tesorería está vacante y la sirve Domingo de Mendiola, hermano del licenciado Mendiola, oidor de este reino, es hombre bien entendido y de buen recaudo y cuenta.

En lo que toca al aprovechamiento de la real hacienda, ha visto el tesorero de esta iglesia que en las almonedas de los tributos que se hacen cada año en esta ciudad, al tiempo que se traen en almo-

neda los maíces de los tributos de S.M., de los pueblos más cercanos a esta ciudad, que son a media legua, y a legua, y a dos leguas en torno, y en el pueblo de Analco que está pegado con la misma ciudad, en todos los cuales puede haber 1 200 o 1 300 hanegas de maíz de tributo, que se vende más barato la mitad, otras veces la tercia parte, que los maíces que están a seis leguas y a siete y a ocho leguas; y en estos pueblos que están cerca puede haber 1 500 gallinas, y se venden más barato la mitad que las que están lejos; y es la causa que las toman para los oidores y oficiales de la audiencia; y los vecinos y personas que las podían pujar no osan, como saben que son para ellos: en lo cual le parece que puede perder la real hacienda hasta 500 pesos poco más o menos, conforme al valor de los tributos; y en esto le parece que no tienen culpa los oficiales, porque harto querrían que las pusiesen en lo que valen; y también ha visto que el oidor que asiste a las almonedas dice a los que están presentes, que pujen, que no tengan respeto a nadie, porque es hacienda de S.M.

Explican someramente el estado de las poblaciones y minas del reino. Y cuáles son las doctrinas del obispado y los religiosos franciscanos que hay. En los lugares poblados en los contornos del reino dicen haber 146 vecinos. En las villas de Nueva Galicia (Purificación, 10; Compostela, 13; Guadalajara, 50), 73 vecinos en total. En las minas pobladas en el reino, dicen haber 300 moradores en Zacatecas, y entre habitantes y negociantes, más de 800 hombres. En minas hacia el norte creen habrá 150 españoles y con los de otros lugares, llegan a ser 301 mineros. Los clérigos en los lugares que mencionan son 32. Los frailes franciscanos, 16, y hay otros tantos 16 monasterios en los lugares que indican. Explican que a los curas les pagan su salario los indios y les dan de comer en sus pueblos, así de los encomenderos como los de S.M. A los que están en las villas de españoles les da la iglesia la parte que les cabe de los diezmos y lo demás lo suplen los vecinos de las villas. A los curas y vicarios de las minas, los pagan los mineros. Los indios sustentan a los frailes de los monasterios, porque han oído decir a los franciscos que la limosna que S.M. les hace de los 150 pesos no la quieren tomar. Si los indios no sustentasen a los unos y a los otros, no podrían vivir entre ellos. Aconsejan que S.M. ayude a pagar alguna parte del salario del clérigo, porque los indios de este reino son miserables y pobres y pocos y no lo pueden sustentar. De la caja real de este reino no se da nada a los curas, ni tampoco los encomenderos les ayudan a pagar, y así padecen mucho trabajo, porque son pobres.

En lo que toca a mercedes y gratificaciones, se quejan los conquistadores y sus hijos y vecinos de que los oidores no cumplen lo que S.M. manda por sus reales cédulas, en las que dice sean preferidos los conquistadores y sus hijos y vecinos en el dar de los cargos, corregimientos y aprovechamientos, y en hacer mercedes de estancias y caballerías de tierra, y que las reparten a otros que no las han merecido por servicios que hayan hecho; y que dan los dichos cargos y hacen las dichas mercedes a quien a ellos se les antoja. A un médico que les cura sus casas le dan un corregimiento, el mejor que hay en el reino; y al secretario de la audiencia le dan corregimiento, teniendo bien de comer en su oficio; y a Francisco de Arbolancha, contador de S.M., le dan corregimiento, no siendo casado y no teniendo necesidad, aunque lo merece por ser virtuoso y honrado; y así por esta vía a otros, no guardando lo que son obligados.[518]

En lo relativo a caciques, explican los informantes que en este reino no hay caciques de que poder hacer caso, porque los más de los naturales no estaban recogidos en pueblos; los religiosos y españoles los hicieron recoger y los oidores ponen en los pueblos alcaldes o regidores y alguaciles que los rijan y gobiernen, demás del corregidor que los hace venir a la doctrina; y éstos dan cuenta de los tributos y los cobran. Envían copia autorizada de los indios, y por ella parece haber en este reino hasta 24 300 indios tributarios, que en uno de los medianos pueblos de Tlaxcala o México hay más indios que en todo este reino (p. 503).

La iglesia catedral de esta ciudad es de adobes y cubierta de paja, y así son las iglesias de todo el reino, si no son los monasterios de frailes (p. 504).

Sería cosa acertada que se visitasen las audiencias de estas partes de cuatro a cuatro años, o de cinco en cinco, por que viviesen los oidores y oficiales de la audiencia con el recatamiento y cuidado que conviene en sus oficios, y que no se les permita a los oidores comprar caballos, ni mulas, ni otras preseas, ni den lugar a que sus hijos las compren de personas que traen pleitos o pretenden tener, ni menos los vendan a los mismos, porque venden muy caro y compran muy barato (p. 505).

Lo que está dado por distrito y cercanía a este obispado conforme al amojonamiento, puede valer según los arrendamientos [de los diezmos] que están hechos hasta ahora 5 000 pesos de minas,

518 J.H. Parry, *op. cit.*, p. 140, hace notar que los corregimientos y alcaldías mayores de Nueva Galicia, excepto la de Zacatecas, eran anuales y de corto rendimiento.

algunos años menos, y todo lo demás a cumplimiento a los 9 000 y tantos pesos en que al presente están arrendados los diezmos de todo el reino y obispado, están fuera del amojonamiento; y si por ventura se intentase poner otro obispado en este reino, o hacer abadías en esto que decimos estar fuera de los mojones, es cierto que no se podrá sustentar iglesia catedral adonde ahora está, si ha de tener todas las prebendas y oficios que señala la erección y los demás oficios que conviene para el servicio de la dicha iglesia; porque es la tierra tan pobre y delgada que queda a este obispado e infructuosa, que aunque los indios vengan a diezmar de diez uno, no se acrecentará en las rentas mil pesos de tepuzque, y así ni el obispo tendrá de comer, ni los beneficiados y oficiales y servidores de la iglesia se podrán sustentar, porque son los bastimentos tan caros y los indios tan pobres, que si no fuese por las estancias y labranzas de los españoles, valdrían muy poco los diezmos; y así no creen haya disposición para que vengan en crecimiento las rentas. Son las cosas de Castilla tan caras en estas partes, a causa de las minas, y estar tan remotas de México, que vale todo la mitad más que en México (p. 505). Dan noticias de que en el partido de San Martín que cae en esta gobernación espiritual y temporal, aunque está fuera del amojonamiento, porque está 60 leguas hacia el norte, valen las rentas de aquel partido 3 000 pesos de minas este año que pasó, según se verá por la fe del valor de los diezmos que envían. Tienen noticia de que es tierra fructuosa y que hay muy buenas tierras y llanos y ríos donde se coge mucho trigo y maíz y legumbres; se piensa que vendrá por tiempo a ser buena cosa, sino que dicen que por allí no hay indios a la redonda en muchas leguas; benefician los labradores sus estancias y tierras con indios de por acá; si esto se quitase a esta iglesia y obispado, por ahora no se podría sustentar iglesia catedral en esta ciudad y obispado. Estas minas de San Martín están debajo del norte. La provincia de Culiacán está hacia el poniente 120 leguas; es buena tierra junto a la mar; hay a la redonda por las sierras indios de guerra y de paz; puede haber más de 2 000 indios de paz; valen los diezmos de allí hasta 250 pesos de minas; este obispado la gobierna en lo espiritual y temporal (p. 506).

Aunque los oidores son honrados y buenos jueces en lo que toca a su judicatura, descuidan en la gobernación de la república; en esta ciudad no hay mesón adonde se acojan los negociantes y otras personas, a cuya causa se van a posar a los pueblos cercanos de los indios y en sus mismas casillas, de que reciben molestia, como es gente miserable y sujeta (p. 506).

Ha mandado S.M. que se haga la iglesia catedral de esta ciudad, y paga sus dineros, y los encomenderos la parte que les cabe, y S.M. ha mandado a los oidores que con toda brevedad hagan hacer la dicha iglesia, los cuales no ponen calor en ello, y el maestre y el mayordomo y los demás oficiales, de dos años a esta parte, llevan los salarios, y no han comenzado a hacer los cimientos ni a labrar piedra, y así se pasa el tiempo sin hacer nada o poco, y a ellos no se les da nada, a nuestro parecer, de modo que no son nada republicanos; y la ciudad no tiene propios para hacer cosa alguna, y no hay más de dos regidores que residen en sus cargos, y no tienen cuidado ni pueden y así tienen descuido en hacer aderezar los caminos (pp. 506-507).

Proponen que varias provincias (Ávalos de la gobernación de México, con hasta 7 000 u 8 000 indios; Autlan y Tenamachtlan que tienen más de mil indios, también de esa gobernación; y la provincia de Itzatlan que puede tener más de mil indios tributantes a doce leguas de esta ciudad, y los diezmos de estas provincias están arrendados en 500 pesos), pasen a quedar sujetas a esta Audiencia de Nueva Galicia, por estar mucho más cerca y los oidores más desocupados por tener tan poca gente este reino y así hay poco negocios. También dicen que estos indios y la villa de Colima, que es del obispado de Mechuacán y de la gobernación de México, y Zapotlán y Tamazula y otros pueblos grandes que hay por allí a la redonda de indios, reciben gran trabajo en ir a México a sus pleitos, porque hay 80 y 90 y 100 leguas; y están de esta ciudad (de Guadalajara) y audiencia a lo más lejos 30 leguas, y para pedir su justicia algunos de estos pueblos pasan por esta ciudad y van a México, que hay de esta ciudad a México más de 80 leguas; también se les haría merced de sujetarlos a esta audiencia (p. 507).

Parry hace notar que en 1572 los salarios de los oidores fueron aumentados de 650 000 maravedís a 2 000 ducados equivalentes a 750 000 maravedís, y el presidente de la Audiencia recibiría 3 500 ducados, o sea, 1 312 500 maravedís.[519]

En 1574, el presidente de la Audiencia recibió asimismo el título de gobernador, y el cargo se confirió al doctor Orozco, que había sido oidor de la Audiencia de México y visitador en Zacatecas.[520]

[519] *Op. cit.*, p. 131.
[520] *Ibid.*, p. 132.

9. La Iglesia

a) *En general*

DESDE San Francisco de México, a 15 de mayo de 1550, fray Toribio de Motolinía, O.F.M., escribe a S.M. que conviene hacer tasación de los tributos en los pueblos que no están tasados, porque padecen mucho detrimento y agravio. Pero añade que en esta Nueva España los más de los pueblos están tasados, algunos conforme a la intención (santa y buena) de S.M., y otros no. La razón es que al principio se les puso más de lo que podían dar; y otros, aunque fueron bien tasados, han disminuido por las muertes y pestilencias que han sucedido; los pueblos que fueron tasados en mantas, que al principio eran pequeñas, ahora les hacen darlas tan grandes que son más diez [de éstas] que no veinte de las anteriores, y aun en la anchura han crecido tanto que las mujeres reciben notable trabajo en tejerlas y malparen por ello; esta tasación se debería hacer por personas conocedoras y de conciencia puestas por ambas partes; a los indios se les sigue daño y costas de los pleitos, que conviene evitar.

Asimismo es necesario, para el buen tratamiento de los naturales, que se ejecute lo que S.M. tiene mandado, que cese todo servicio personal y las comidas que dan, que son muchas menudencias, y esto allende del tributo principal (ya las resumimos en el apartado 5 b al tratar del abastecimiento).

En pidiéndoles diezmos —véase lo dicho en el apartado 9 del primer tomo, p. 485, nota 832, hasta el año de 1549—, dejarían de criar y hacer granjerías, de las cuales se ayudan para su sustentación, y esto se vio por experiencia cuando les comenzaron los días pasados a pedir diezmos de las cosas de Castilla. Bien sería que S.M. entendiese que estos indios están en el extremo de la pobreza, y que a ellos les es más grave dar un tomín que a un español tres y cuatro castellanos; porque si entran en sus casas, hallarán que ellas y todo lo que en ellas tienen y lo que traen vestido, es tan poco y tan vil,

que apenas sabrán qué precio ponerle, o si tiene alguna estimación; y los que algo tienen alcanzan tan poco, que no se hallará entre mil uno que pueda vestir paño ni comer sino tortillas y chile y un poco de atole; porque el oro y la plata que suena de las Indias está debajo de la tierra y sácanlo los españoles, y si alguno tenían los indios, ya se lo han tomado en los despojos de las guerras y después en las pagas de los tributos.

Se extiende en razonamientos contrarios a la imposición de diezmos a los indios: con poner dos diezmos a todos hacen pecheros, y los señores principales tequitatlos entran con los maceguales en una cuenta, cuando justo es que en la república haya diferencias de personas y estados, y no han de ser todos (cortados) de una tijera; y como hay en España caballeros e hidalgos que no tributan ni pechan, así había entre estos (indios) personas que eran libres y exentos, y como éstos sean por la mayor parte los que más tienen y alcanzan, vendrán con esto (de los diezmos) los que antes eran privilegiados y relevados de la carga y servicio y tributo que los maceguales dan, a ser más tributarios que ellos. La carta real dice que los que no tuvieren frutos ni cría de que den los dos diezmos, que tributen un tanto, y esto no es relevarlos más que a los vasallos que S.M. tiene en España, porque allá no paga diezmo sino el que coge o cría, ni alcabala sino el que vende, y acá sin tener qué vender ni qué coger les imponen que den lo que no tienen. Motolinía se inclina a que de la manera que tienen (los indios) de tributar, se saque una parte de los tributos para los obispos e iglesias y ministros de ellas, pues de lo que tributan, parte de ello es en lugar de los diezmos. En lo que ahora dan se tiene respecto a que cumplan con el servicio que deben a S.M. y con lo que es necesario para los ministros de las iglesias y de la justicia. Ya que parte de lo que dan es en lugar de los diezmos, no hay porqué se les impongan, pues pagarían la cosa dos veces. Sugiere que se dé orden cómo la república sea proveída y sustentada por otros medios menos perjudiciales, mandándoles coger y sembrar con menos detrimento de los indios; y proveyendo en esto, no les estaría mal a estos naturales tributar por cabezas en dineros. Se trató con los de Ocoytuco otro año después que les pidieron diezmo, que sembrasen trigo y que no les demandarían diezmo, y quedaron tan hostigados que no lo pudieron acabar con ellos. Siempre se les ha dado a entender que las cosas espirituales y de la fe se las damos de gracia y sin interés, y esto han visto hasta aquí en todos los religiosos; las solas ofrendas que les piden algunos clérigos es materia de escándalo. Si se impone el diezmo, cuando no lo pa-

garan, se les molestaría con censuras y descomuniones, y no es justo que gente tan nueva en la fe caiga en tantos lazos, y obligarlos a más de lo que el yugo suave de la ley de Jesucristo les obliga. Si los aprietan, se van a los montes o a vivir a otras partes, pues los cogedores de los diezmos, ahora fuesen españoles ahora indios, les harían grandes vejaciones. Motolinía recomienda juntar a los indios en pueblos como en España y dice que muchos de ellos más viven como salvajes que como hombres. En Guatemala, ahora que están juntos, parece que fue cosa muy acertada y provechosa. Sería mucho lo que los vasallos pagarían, y poco lo que a manos de S.M. vendría; y si este negocio ha de andar en manos de arrendadores, no será menor inconveniente, pues sabemos lo que en España pasa, aun con gente que se sabe defender y pedir y seguir su justicia. La manera de tributar que ahora tienen los naturales les estaría bien si se hiciesen alhóndigas donde se recogiesen los tributos de S.M. luego que los traen, y no los hiciesen esperar a que se rematasen en las almonedas, porque de esto reciben agravio, y también es grande inconveniente traer los indios muchas leguas a cuestas el tributo y venir de tierra caliente a tierra fría con ello, porque enferman y mueren algunos; los caballos se han multiplicado y conviene que S.M. mande que los traigan (los tributos) en recuas.

La mayor parte de los maceguales no tienen tierras propias sino que las arriendan de los principales, y sobre la renta que pagan de las tierras, quitarles los diezmos, no parece humano, mayormente porque queriendo proveer a la república de los españoles no se acabe la de los indios, pues en lo temporal tiene gran dependencia de ella, y destruida (la de los indios), la suya (de los españoles) mal se conservará; y si en esto no se puede dar orden, tenemos por mejor la manera de tributar que ahora se tiene, quitando poco a poco los agravios que en ello hay, moderando los tributos a los que se sienten agraviados.[521]

Esta carta de Motolinía reúne los datos de tributos, tierras y diezmos; los presentamos aquí en su conjunto para mantener la cohesión del raciocinio del autor en defensa de los indios.

En una Memoria de las cosas que han sucedido en la Nueva España, que conviene que S.M. remedie, anónima y sin fecha, y que

[521] M. Cuevas, *Documentos,* n. XXXI, pp. 161-167. A.G.I., Sevilla, 60-2-16, ahora Audiencia de México 280. El parecer colectivo de los franciscanos que recoge la substancia del escrito de Motolinía y lo complementa puede verse en G. Baudot, "L'institution de la dîme...", *cit.,* pp. 181-186, tomado del A.G.I., Indiferente General, 2 978. Adelante, p. 427, mencionaremos otro parecer de franciscanos, dominicos y agustinos contra la imposición de diezmos a los indios.

parece haberse escrito en España para presentarla en el Real Consejo de las Indias, se acusa de codicia al Obispo de Guaxaca, don Juan de Zárate, y se le hacen cargos graves: que quita partes de sus salarios a los clérigos, etc., comercia vino con los indios, y con seda que los pueblos producen. Se hacen también cargos a funcionarios: que un cuñado del Obispo, Rodrigo de Xerez, regidor de la ciudad de Antequera, que tenía en corregimiento a Tepazcolula y su partido, con 300 pesos de salario, sacaron él y su mujer en un año 1 500 pesos de haber labrado la seda en dicho pueblo con los naturales, y el mismo, siendo corregidor de los Peñoles, labró con los indios una casa en la ciudad de Antequera, y también se dieron servicios al Obispo, y a sus amigos, sin pagar el trabajo, de cuya causa otros corregidores han hecho lo mismo, así en sus casas como en sus estancias, sin pagar jornal ni trabajo según que se le suele y debe pagar. El informe habla de asesinatos cometidos en indios y negros y de otras atrocidades. Hay abuso de escribanos (cuando se escribe esa memoria ya era virrey don Luis de Velasco y la fecha es posterior a 1550). Acusa también a Luis de León Romano y al licenciado Tejada. Hace cargos al virrey Mendoza por el ingenio de azúcar que hizo en perjuicio de los indios y por sus estancias y grandes edificios en ellas. Se eleva contra el predominio de los frailes. Y pide medidas contra los extranjeros.[522]

Los alcaldes, regidores y principales del pueblo de Cholula, todos indios con nombres españoles, escriben a S.M., el 18 de enero de 1552, que de ocho años acá padecen necesidad por la pestilencia, de la que en este pueblo y su provincia murieron más de 70 000 personas. Se les perdonó el tributo y ahora lo pagan doblado. A su costa han hecho un templo y un suntuoso monasterio. Piden que se les suelte el tributo por tres o cuatro años. Se resuelve al margen que el virrey informe y se les releve.[523]

La iglesia de México escribe al Consejo de Indias, el 7 de febrero de 1552, que está sin prelado ha tiempo. Habla de la consulta hecha al virrey para comenzar el edificio de la catedral. Los diezmos han bajado, y la cuarta del Arzobispo de este año no alcanza a 2 000 ducados. La causa es que, por cédula de S.M., se han quitado ciertas estancias y cantidad de ganados en daño de los españoles [que pagan los diezmos]. Hay sobra de campos y pastos sin daño de

[522] Colección Paso y Troncoso, carpeta 2 sin fecha, doc. 69, A.G.I., Audiencia de México, 92-2-1. (Expedientes o instancias de partes.)
[523] Colección Muñoz, t. 86, fol. 144.

los naturales.[524] Obsérvese que las restricciones impuestas a los ganaderos españoles afectan también a la recaudación de los diezmos que ayudan a sustentar al clero secular.

Una de las quejas más acerbas contra los frailes contiene la carta que escribieron al Emperador desde México, el 8 de marzo de 1552, Juan Velázquez de Salazar, don Fernando de Portugal y Antonio Ribero Spinosa. Los consideraban culpables de todas las reformas que se habían emprendido y los tachaban de ambiciosos, de enemigos de la justicia y del poder real. Se habían quitado los servicios personales a los españoles, y los conservaban para sí los frailes; había monasterio, decían, en que servían 500 indios; se hacían grandes edificios para los religiosos y éstos querían que en cada pueblo hubiera comunidad y caja para sus gastos. La medida que pedían estos seglares era que se recogiesen los frailes a monasterios situados en pueblos de españoles, y que en los pueblos de los indios se pusiesen clérigos, como se había comenzado a mandar en Mechoacán.[525]

Substancialmente parece ser el mismo texto el que envían el tesorero Alonso de Sosa, el contador Antonio de la Cadena y el factor Juan Velásquez, al Emperador, desde la ciudad de México, a 8 de mayo de 1552, censurando severamente a los frailes por sus abusos con los indios, etc. Entre esos cargos incluyen el de que dicen que la tierra es del Papa y que han de ser ellos parte con los indios para que la obediencia se dé al Papa y se quite a S.M., etc. Comentan: "Hanse quitado los servicios personales a españoles y consérvanlos los frailes, que hay monasterio en que sirven 500 indios", y les mandan hacer monasterios suntuosos.[526]

En Madrid, a 17 de marzo de 1553, se despacha cédula real para que, al hacer las tasaciones de los indios, se tenga en cuenta lo que dan a clérigos y religiosos que residen en sus pueblos, y lo que trabajan en hacer sus monasterios e iglesias, y lo que dan para ornamentos, y lo que les hacen trabajar para que sean sus comunidades acrecentadas.[527] De esta suerte, la carga que recae sobre los indios para fines religiosos debe figurar al lado de la que les corresponde por concepto de tasaciones de tributos para el rey o los encomenderos.

Entre los papeles de la visita que hace el oidor Gómez de Santillán al pueblo de Coyoacán, en 1553, figura una relación, en náhuatl, de los cantores de ese lugar que recibieron tierras de don Juan, el

[524] Colección Muñoz, t. 86, fol. 136.
[525] *Ibid.*, t. 86, fols. 138-141v.
[526] *Ibid.*, t. 86, fols. 151v.-153v. J.M. Chacón, *Criticismo*, n. 61.
[527] Puga, *Cedulario*, edic. 1563, fol. 192v. Segunda ed., II, 213.

cacique y gobernador del pueblo, con el fin de que se sustentasen con el producto de ellas y estuviesen en libertad de desempeñar sus funciones, sin fecha. Dice así: Memoria de los cantores y capilla de este pueblo de Cuyoacán a quienes yo don Juan Gobernador les di tierras para que se sustenten y acudan a la iglesia, que es como se sigue, asimismo con obligación de que enseñen el canto a los demás... ninguna persona se las quite [las tierras], que por todos son 18 los dichos cantores: y a Gonzalo López se le dieron 60 varas de ancho y de largo 100 varas; a Miguel Mexia se le dieron 60 varas de ancho y de largo 80; a Andrés de San Augustin, 60 de ancho y de largo 80; a Antón de San Juan Bauptista, 60 de ancho y otras tantas de largo; a Francisco de Loiena, 60 de largo y de ancho; a Pedro de León, 60 de largo y de ancho; a Pedro de Paz, 60 de ancho y de largo y corren hasta el arroyo; a Toribio Motolinía [homónimo indio del religioso], 40 de ancho y de largo; a Cristóbal de San Graviel, 40 de ancho y de largo; a Domingo de San Lázaro, 40 de ancho y de largo; a Domingo de San Pablo, 40 varas; a Alonso de San Gerónimo, 40 varas; y así se hizo la repartición.[528] En realidad se enumeran 12 y no 18 personas.

En su visita, Santillán manda que de los propios y sobras de tributos y otras cosas se paguen 12 cantores, y a cada uno se dé, en cada un año, por su trabajo y servicio, 20 hanegas de maíz, y que por tributo a ninguno obliguen a que venga a lo susodicho. Demás de los cantores, para los otros servicios del monasterio e iglesia y religiosos, de los indios que ordinariamente se alquilaren para servir, se les den 12, y se paguen como a los demás de los propios y sobras de tributos.[529]

La visita de Santillán ofrece otras muchas noticias y detalles sobre las prestaciones al monasterio de los dominicos, al hospital y a las edificaciones religiosas del lugar.

El rey escribe a la Audiencia de México, desde Valladolid, a 14 de septiembre de 1555, que hay informes acerca de que, en cumplimiento de la cédula dada en la misma ciudad de Valladolid, a 23 de junio de 1543, para que los indios paguen diezmos de ganado, trigo y seda, la Audiencia dio provisión para que se cumpliera; y los indios se agraviaron, porque en los más pueblos dizque han hecho los monasterios e iglesias lo más a su costa, y proveen a las iglesias de cruces, cálices y ornamentos y lo demás necesario, y que se les

528 *Colección de Documentos sobre Coyoacán* (1978), II, 183.
529 *Ibid.*, I, 233.

hace de mal haber de diezmar allende del tributo que pagan, y han publicado que si diezma el trigo, la seda y el ganado, que no lo sembrarán ni criarán. El rey quiere ser informado: se oigan doce testigos de parte de los indios, y otros tantos de parte del Arzobispo de México y otros prelados de Nueva España, y otros tantos de oficio. Hecha la información, la Audiencia platique con los prelados y personas de las órdenes de Santo Domingo, San Agustín y San Francisco, y den su parecer por escrito. Se envíe la información para proveer. Entretanto no se haga novedad de lo que se usó en tiempo del arzobispo Zumárraga, a pesar de cédulas y sobrecartas.[530] No es todavía una resolución definitiva acerca del cobro o exención del diezmo de los indios, pero sí un compás de espera que les beneficia.

Hace presente Torquemada que el rey Felipe II ha mandado proveer religiosos donde ha habido falta de ministros de la doctrina. A todos los religiosos de las tres Órdenes que tienen cargo de doctrinar los indios, hace limosna a cada uno de cien pesos, y cincuenta hanegas de maíz para su sustento, en cada un año, y del vino para las misas, y aceite para la lámpara del Santísimo Sacramento, y los cien pesos para las enfermerías, como lo daba el Emperador su padre.[531]

La relación del Arzobispo de México fray Alonso de Montúfar, O.P., al Consejo de Indias, de 15 de mayo de 1556, revela la honda disensión existente entre el clero secular y el de las órdenes. Explica el origen de las cajas de comunidad en los pueblos de indios de Nueva España, institución que debía servir para atender a los gastos públicos del lugar indio, pero que el autor del informe estima que estaba desvirtuada en su época porque de tales fondos se aprovechaban los religiosos y los caciques.[532]

[530] Puga, *Cedulario,* edic. 1563, fol. 152. Esta cuestión ha sido estudiada por Georges Baudot, "L'institution de la dîme pour les Indiens du Mexique. Remarques et documents", en *Mélanges de la Casa de Velázquez,* París, Ed. E. de Boccard, 1965, t. I, pp. 167-221.

[531] *Monarquía Indiana* (1723), Libro 17, cap. 20, t. III, p. 263.

[532] D.I.I., IV, 491. L. Weckmann, *La herencia...,* cap. XII, p. 231, señala que fray Alonso de Montúfar, O.P., llegó a Nueva España a fines de junio de 1554, procedente de Granada, de donde era nativo y en donde había desempeñado las funciones de prior de los dominicos y calificador del Santo Oficio.

Tengo a la vista un apunte de "Papeles de Inquisición", proporcionado por don Antonio Martínez Báez, que muestra la gravedad de la querella entre el clero secular y el regular y la petición de que haya Inquisición en Nueva España, después de la llegada del arzobispo Montúfar. Éste, con ayuda de fray Bartolomé de Ledesma, O.P., critica un escrito de fray Alonso de la Veracruz, O.S.A., en 1558. Estos papeles se conservan en A.H.N., Madrid. El expediente 780 se refiere a un escrito del clérigo de México, Gonzalo de Alarcón, en nombre del arzobispo, sobre desobediencia de frailes; que había dos cámaras llenas de libros prohibidos; que se prohíban los libros de fray Alonso de la Veracruz, agustino. Legajo 4442,

Los intereses temporales de los religiosos fueron objeto de algunos acuerdos del cabildo de la ciudad de México.

El 26 de junio de 1556 dispone ese cuerpo que el procurador mayor Bernardino de Albornoz se reúna con los letrados de esta ciudad y vea lo que debe hacerse en el caso de los frailes agustinos, quienes han comprado muchas haciendas y ventas, porque conviene al servicio

núm. 41. El exp. 781, trata de censuras al libro del agustino fray Alonso de la Veracruz, "Libelo" infamatorio contra prelados e iglesia, pues pretende fundar una con solo frailes, excluyendo clérigos, etc. Que habían engañado a S.M. y Real Consejo, para que no pasasen clérigos a las Indias. Del llamado libelo se sacaron 84 conclusiones con 24 cuestiones. Se insertan casi todas y al pie va la contradicción. Al fin figura la firma autógrafa de fray A., Archiepiscopus Mexicanus. Veracruz defendía a los indios y los eximía, por su pobreza, del pago del diezmo. Que en una provincia de 20 000 indios, los 19 900 vivían tan contentos como los labradores de Castilla, sin más que con una olla y piedra en que muelen y guisan su comida. El contradictor arzobispo alega que el monasterio de San Agustín (de México) tenía 6 000 castellanos de renta, y que había sacado a S.M. más de 70 000 ducados para acabar su casa, en que se gastarían más de otros 70 000. Que han de preferirse los clérigos a los frailes, según el arzobispo, porque éstos no quieren ir a confesar a los indios a sus casas ni a los lugares de dos, cuatro y seis leguas, sino mandan que los traigan colgados de un palo al monasterio, y allí confiesan al que llega vivo del movimiento, de los cuales no hay poco escrúpulo si se les acelera la muerte, y aun así, de 50 enfermos no traen uno, y así mueren sin sacramentos, porque dicen los religiosos que no conviene a su regular observancia administrar los Sacramentos por las casas, y por ser una legua no más como comúnmente acaece en un monasterio, no pueden divertirse a tantas. El clérigo toma su mula, y a cualquiera hora, de noche o de día, va a donde le llaman, y donde hay españoles piden clérigos que les auxilien. (Año de 1558.) Legajo 4427, núm. 5. En el mismo legajo 4427, núm. 5, aparecen las censuras del libro del agustino fray Alonso de Veracruz, 19 fs. Año de 1558. En la parte superior izquierda figura la anotación: México, 31 de henero de 1558. Legajo 1º Núm. 8. Ilustrísimo y Reverendísimo Señor. Las 84 conclusiones siguientes se sacaron de un libro, que mejor sería llamarlo "libelo infamatorio" contra los prelados y clerecía de este Nuevo Mundo y de toda la Iglesia. El cual tiene 84 [¿por 24?] cuestiones. Todas ellas o las más enderezadas a lo susodicho con gran menosprecio de los sagrados cánones y santos Concilios y generales costumbres de la Santa Madre Iglesia, pretendiendo como pretende el autor de dicho libro, con cánones y leyes de su cabeza, hacer una nueva Iglesia contra lo ordenado por la Santa Madre Iglesia Catholica Romana, y que esté en poder de frailes como lo está y no haya clérigos, y esos que hay sean expelidos del ministerio. Así, con falsa y endiablada relación, movida de piedad, los religiosos han engañado a S.M. y a los de su Real Consejo para que no permitiesen pasar clérigos a estas partes por quedarse con el supremo mando y señorío que sobre las personas y haciendas de estos naturales tienen como si fueran vasallos y aun cautivos suyos comprados a dineros. De este libro es autor un religioso de la Orden de San Agustín que se llama fray Alonso de la Veracruz. Cuando lo hizo era cathedrático de Prima de la Cáthedra de Prima de Theología en esta Universidad y agora es Provincial de la dicha Orden. Compúsolo para haber de él una repetición en esta dicha Universidad. E yo se lo contradije temiendo que sobre ello habría algún escándalo porque me dixo qué era la materia... del cual saqué las dichas 84 conclusiones tan endemoniadas, de ellas heréticas, otras

de Dios y a la doctrina de los naturales que los frailes que aquí residieren no tengan propios y sean mendicantes.[533]

Se cuenta con un amplio parecer de los religiosos de Nueva España en contra de la imposición de diezmos a los indios. Va firmado por franciscanos, dominicos y agustinos, entre estos últimos, en primer término, por fray Alonso de la Vera Cruz, Provincial. El original no lleva fecha pero el editor estima que es de 1556.[534]

Para explicar la carga que se añadiría a los indios con el pago del diezmo, describen así los trabajos que soportan (p. 131): Sienten mucho estos naturales ver que los españoles labran las tierras que estaban en sus términos y los ganados pacen sus campos y dehesas. Y en algunas partes, de lo que ellos tuvieron, hacen los españoles sus granjerías. Saben que nuestros naturales (es decir, los españoles) no pagan tributo ninguno sino sólo el diezmo, y ellos pagan tributo a V.M. o al encomendero. También contribuyen a sus caciques y principales, pues son a ello obligados, y les hacen sus sementeras y les sirven con servicio personal. Demás de esto, dan tributo para la comunidad y hacen para este efecto sementeras en gran cantidad.

También entienden en todas las obras públicas de sus pueblos y en hacer sus iglesias y monasterios, casas de común y las de cabildo, y las de los caciques y principales, y repararlas todas las veces que se lo mandan. Y entienden en las obras públicas que se hacen

---

cismáticas, otras erróneas, otras falsas y escandalosas... por la obligación que tengo de cristiano y prelado y theólogo tomé el trabajo de sacar y calificar tales dichas cuestiones como lo he usado y visto usar en España donde he sido consultor del Santo Oficio de la Inquisición más de veinte años y se me han cometido negocios de la Inquisición tocantes a la fe en Granada, Murcia y Toledo, y por el Reverendo Señor Arzobispo de Sevilla y General Inquisidor... Grandísimo remedio sería para todo lo susodicho que en este Nuevo Mundo hubiese el Santo Oficio de la Inquisición, y así lo debíamos pedir a S.M. que se ponga el Santo Oficio de la Inquisición en esta nueva iglesia para que toda esta tierra tiemble, y los Prelados [tengamos] el favor y ayuda que conviene para haber [¿hacer?] bien nuestros oficios. Que será un grandísimo bien aquél a esta tierra para lo que toca a los españoles, aunque con los indios por esta edad no se haya de guardar el rigor del derecho, mas de espantarlos como a niños. Las conclusiones son las siguientes: ... Fr. A., Archiepiscopus Mexicanus. (Rúbrica.) E yo fray Bartolomé de Ledesma, cathedrático de theología que he sido en esta Universidad, de la Orden de los Predicadores, digo que juntamente con Su Señoría Reverendísima fui al sacar de las dichas conclusiones del dicho libro y al calificarlas como Su Señoría lo hizo. Notario Apostólico, Francisco de Çarate. En México, postrero día del mes de henero de 1558. (19 folios).

[533] *Guía de las Actas del Cabildo de México,* p. 317. Núm. 2209, III.

[534] A.G.I., Indiferente General 2978. Publicado por Ernest J. Burrus, S.J., *The Writings of Alonso de la Vera Cruz: V.* The original Texts with English translation edited by... *Spanish Writings: II. Letters and Reports.* Rome, Jesuit Historical Institute, 1972, pp. 121-163, doc. 15.

en las ciudades y villas de los españoles y en los reparos de las casas y granjerías de particulares; aunque es verdad que lo que trabajan en las estancias, granjerías y edificios de casas de los españoles se lo pagan muy bien pagado, y en esto se tiene gran cuidado y vigilancia. Pero, en fin, cargando sobre ellos todo el trabajo y dando el tributo que dan, no es razón de echarles otra sobrecarga. Es gente pobre y en las tasaciones que ahora se han hecho están en lo que buenamente pueden dar. No será razón cargarles otras nuevas imposiciones.

El regidor de la ciudad de los Ángeles, Gonzalo Díaz de Vargas, escribe al Emperador el 20 de mayo de 1556, que entre las causas de disminución de la agricultura figura el que los religiosos reservan a muchos indios plebeyos de los servicios de labranzas y trabajos agrestes, y alude con ello a los que se crían en los monasterios, y a los jueces, alcaldes y regidores del lugar indio. Debe mandarse que en los monasterios no estén de ordinario para el servicio de los religiosos más de dos hortelanos, dos porteros, un cocinero, ocho ministriles, tres acónitos, y no más, y que en los pueblos de indios no haya más de ocho regidores, dos alcaldes, un mayordomo, un escribano de cabildo y seis alguaciles, y en los pueblos pequeños la mitad menos. Cree que esos oficios deben durar dos años y turnarse entre los indios sin darlos a macehuales y gente plebeya.[535]

Díaz considera asimismo que las tasaciones de los pueblos del rey y de los encomenderos deben reformarse por las pestilencias habidas, la antigüedad de las tasas, y porque los indios tenían que ayudar a edificar monasterios, hospitales, y dan campanas, ornamentos y de comer a los religiosos.

Por cédula dada en Valladolid, a 10 de abril de 1557, se recuerda al virrey Velasco, que se le pidió información sobre los diezmos, y se le reitera que la mande. Que en las constituciones hechas por fray Alonso de Montúfar, arzobispo de la ciudad de México, y otros prelados, en concilio celebrado en 1555, hay un capítulo (que se inserta) sobre que en general se paguen tales diezmos y no se impidan. El rey dice ahora que si se entendiera con indios se seguirían inconvenientes. No se guarde con ellos hasta que se resuelva el punto pendiente de sus diezmos.[536]

[535] C.P.T., carpeta 8, doc. 443. A.G.I., Papeles de Simancas, 59-4-3.

[536] Puga, *Cedulario,* edic. 1563, fols. 192v.-193. Torquemada, *Monarquía Indiana* (1723), Libro 17, cap. 20, t. III, pp. 262-268: "De los favores que el mui Católico Rei Don Felipe ha dado, para la doctrina, y christiandad de los indios, y en particular a sus ministros", tiene presente esa disposición de 10 de abril de 1557: habiendo sido informado que en un Sínodo que celebraron en Méxi-

En el año de 1557, se formula una "Relación sumaria de lo que pasaron y padecieron los indios naturales de Sant Joan Teutihuacan por tener doctrina de los frailes de Sant Francisco". De ella resulta que los padres agustinos quisieron fundar monasterio allí, mas los indios no los admitían por miedo a los costosos edificios que suelen hacer como lo tenían probado en los de Aculma, y porque deseaban conservar a los padres franciscanos. Los agustinos ocurrieron al virrey y a la audiencia en queja por las revueltas en los indios que no los querían admitir. Se envía a un oidor, que trajo con él ocho a diez personas, y el alcalde mayor de Tezcuco fue asimismo con algunos españoles. Llegado el oidor, hizo juntar a los indios, prendió como a 60, y de éstos vendió 20 por seis meses, y soltó a los demás.[537]

Es claro que en este caso interviene la rivalidad entre las órdenes, además de la relación entre religiosos e indios, pero éstos salen lastimados del episodio. Su afición a la Orden Seráfica podía ser verdadera, si bien al enfrentarlos con la autoridad civil les acarreaba penas. No deja de ser también relevante para nuestro estudio que éstas consistieron en la venta por el oidor del trabajo de los indios revoltosos por seis meses, probablemente a obrajes o panaderías.

El Obispo de Guatemala, Don Francisco Marroquín, proveyó para la provincia de Soconusco, en la ciudad de Santiago, a 12 de enero de 1558, ciertas reglas para los curas, en las que les prohibía ejercer tratos y contratos con los naturales, tomarles comida sin paga, ni tener india que les hiciera pan, salvo vieja y pagando su salario, ni llevar de los naturales de gracia hierba ni leña. En el proemio recordaba que los sacerdotes eran escogidos de Dios y consagrados para su santo oficio y convenía que vivieran en la tierra como ángeles.[538]

Fray Bernardo de Alburquerque, O.P., da las gracias al rey por su elección para el Obispado de Oaxaca y pide un clérigo docto para provisor, en carta que escribe desde México a 25 de agosto de 1559. La carta del rey, fecha en Valladolid, a 8 de febrero del mismo año, le había comunicado su presentación al Obispado de Antequera del Valle de Oaxaca de esta Nueva España, vacante por muerte de don

co, el Arzobispo de la ciudad y los Obispos de Nueva España, el año de 1555, en ciertas constituciones que hicieron, mandaron que todos los vecinos del Arzobispado, sin excluir a los indios, pagasen los diezmos a la Iglesia, S.M. mandó que el dicho capítulo no se guardase cuanto al pagar diezmos los indios. Recuérdese lo dicho *supra*, pp. 424-425, año 1555, nota 530.

[537] Bancroft Library. University of California. Mexican Mss. 201, n. 15. Adelante se verá, p. 443, un conflicto semejante con dominicos.

[538] New York Public Library. Spanish Mss. 65. Rich 3. Folios 25-27.

Juan López de Zárate.[539] Recuérdense las acusaciones contra éste de que hicimos mención *supra*, p. 422.

Desde Toledo, a 4 de septiembre de 1560, el rey ordena a la Audiencia de Nueva España, "que los religiosos no se entremetan a echar prisiones a ningunos indios ni indias, ni los azoten". Había informes acerca de que los religiosos de las órdenes de San Francisco, Santo Domingo y San Agustín, tienen en sus monasterios cepos para poner a indios e indias y los aprisionan y azotan, y los trasquilan lo cual ellos sienten mucho. Porque no conviene que los religiosos se entremetan en cosas semejantes, la Audiencia provea que no lo hagan y avise.[540]

En real cédula dirigida a la Audiencia de Nueva España, fechada en Toledo el 19 de febrero de 1561, se le dice haber informes acerca de que hay serios excesos en cuanto al número, clase y gasto de músicos y cantores. Hay los que tocan trompetas, trombones, etc. Se encuentran generalmente en los monasterios y su número crece constantemente, en pueblos grandes y pequeños. Los músicos y cantores, a quienes se enseña su arte en los monasterios, son grandes vagabundos desde su niñez, mujeriegos y con otros vicios relacionados con la ociosidad. En muchos pueblos, los músicos y cantores no pagan tributo, de suerte que la carga cae sobre los pobres. Muchos pueblos tratan de liberarse del servicio que dan a las cabeceras a causa de los perjuicios causados por los músicos y cantores; se pide que la audiencia confiera con los prelados y provinciales para el remedio. El rey manda a la audiencia que investigue y prevenga futuros excesos, informando de lo que haga.[541] Esta fuerte denuncia antimusical que recibe la corona de quienes le escriben desde la Nueva España, no pone en cuestión propiamente la función que desempeñan la música y el canto en el culto cristiano que se imparte a los indios, sino el estatuto particular de quienes se dedican a esas actividades en los monasterios y otros lugares eclesiásticos, ya que dejan de tributar y de servir como los demás feligreses. Por eso se pretende limitar su número y se pone énfasis en sus vicios y ociosidad. La corona se limita a recomendar que se eviten futuros excesos. Es comprensible que algunos indios de los pueblos con dotes para la música y el canto pre-

[539] Cfr. *Epistolario de Nueva España,* México, 1940, VIII, 254-256, doc. 481. A.G.I., Papeles de Simancas, 60-4-1 (Libro de Cartas).

[540] Puga, *Cedulario,* edic. 1563, fol. 201v. Encinas, *Cedulario,* V, 337. En esta página y en las siguientes de Encinas vienen otras disposiciones sobre los derechos y las penas que ponen a los indios los eclesiásticos y las justicias seculares.

[541] Kraus Collection, p. 36, núm. 57.

firieran dedicarse a esas actividades que a labrar la tierra o acudir a las obras públicas. Y cabe recordar el entusiasmo que despertó en religiosos de la calidad de fray Pedro de Gante el descubrimiento de las aptitudes artísticas de los naturales de la Nueva España.

El rey ordena a la Audiencia de Nueva España, desde Madrid, a 18 de julio de 1562, que los religiosos de las tres órdenes no tengan propios en pueblos de indios. Que ya se encargó a los provinciales de Santo Domingo y San Agustín de Nueva España, que "imitando a la sancta institución en que aquellas órdenes comenzaron", viviesen en pobreza sin tener bienes propios y que dejasen los bienes temporales que tuviesen. Que los religiosos se agraviaron diciendo que no podían sustentarse sin alguna capellanía y otros propios o que el rey les diese sustento. Se resuelve guardar lo proveído en cuanto a propios, haciendas y granjerías que las órdenes tienen en los pueblos de indios, porque en ellos no conviene que los tengan. Y para su sustento, en pueblos de españoles puedan tener los propios y haciendas que les dejen los españoles, pero dados por indios no valgan, aunque sea en pueblos de españoles. Así se cumpla.[542]

Adviértase que la Orden de San Francisco no es mencionada en la exposición de motivos de esta cédula, al parecer a causa del voto de pobreza que observaba. Pero el mandato real que prohíbe la posesión de propios en los pueblos de indios se extiende a las tres órdenes religiosas.

Desde Hucicilapa (Michoacán), el primero de septiembre de 1563, se expide mandamiento virreinal al alcalde mayor de Matalcingo para que proteja a los indios de Hucicilapa de su cura, que los fuerza a servirle sin paga.[543] En este caso parece tratarse de un miembro del clero secular, y por ser la materia temporal se ordena la intervención directa de la justicia civil.

El tesorero general de Nueva España, don Fernando de Portugal, informa a un Ilustrísimo señor, con fecha de 26 de febrero de 1564, sobre lo pagado a las Órdenes de Santo Domingo, San Agustín y San Francisco de Nueva España, por concepto de obras de monasterios, limosnas reales de cálices, campanas, ornamentos, vino, aceite, pescado, trigo, maíz, y otras cosas, desde el 11 de marzo de 1553 hasta el fin de diciembre de 1563, es decir en unos diez años: a Santo Domingo, 72 759 ps. 1 tomín (son pesos de oro de minas de 450 mara-

[542] Puga, *Cedulario,* edic. 1563, fol. 213.
[543] L.B. Simpson, *Iberoamericana 13,* p. 85. Según documento del A.G.N.M., Mercedes, vol. VII, fol. 62.

vedís cada peso); a San Agustín, 77 718 pesos 4 tomines; a San Francisco, 38 431 pesos 3 tomines. En total, 188 909 pesos.[544]

Estos pagos de la Hacienda Real a los religiosos son los que permitían a la corona prohibir que recibieran servicios y donativos de los indios por la doctrina que les impartían. Mas ha de inquirirse si bastaban efectivamente para lograrlo.

Una parte de la actuación del visitador Jerónimo de Valderrama estuvo relacionada con cuestiones eclesiásticas. Veamos los mandatos del visitador y de la audiencia que parecen corresponder a 1564 y conciernen a la materia de este apartado.[544 bis]

Que los religiosos de Nueva España no se entremetan en hablar pública ni secretamente sobre el derecho que Su Magestad y los encomenderos en su Real nombre tienen en esta tierra; si en este artículo hubiere algo que advertir, den aviso de ello a S.M. y a su Real Consejo o a esta Real Audiencia. [Ya conocemos las acusaciones contra los religiosos por la opinión que tenían acerca de que el Papa había dado la tierra a Su Magestad y que le competía, y a ellos en su nombre, procurar su buen gobierno espiritual, y en cuanto a este fin opinar también en los asuntos temporales.]

Que no traten en los púlpitos cosas de que se pueda seguir escándalo, mayormente de los ministros de justicia, sino que les adviertan de lo que pareciere, como S.M. se los tiene escrito.

Los frailes no dan lugar a que los prelados pongan ministros en las partes y lugares adonde tienen monasterios. Ellos no tienen de ordinario tantos sacerdotes como son necesarios aun para el pueblo donde el monasterio está fundado. Si el prelado quisiere poner clérigo en algún sujeto o parte adonde visitan muy de tarde en tarde, que no lo impidan.

Que quiten trompetas y atabales, pues no es música de iglesia, y las flautas y chirimías no las haya sino donde hubiere monasterio, que de allí podrán ir a los [lugares] sujetos los días de su advocación. Que cercenen de los cantores y tañedores y otros serviciales de las casas adonde hubiere exceso.

Que se tenga moderación en la plata y los ornamentos, no la dando españoles, pues los indios no tienen voluntad libre y son tan pobres. Que manden a los indios aderezar las iglesias con flores y

544 M. Cuevas, *Documentos,* pp. 277-279. A.G.I., 2-2-3/3.

544 bis Proceden del códice 325 de los manuscritos españoles conservados en la Biblioteca Nacional de París, folios 224-225, que ha sido publicado como aditamento al hacerse la primera edición del *Códice Osuna,* en Madrid, 1878, pp. 177-180, por comunicación de Alfred Morel-Fatio.

cosas que ellos hacen las pascuas y otros días señalados, y no todas las fiestas, porque reciben mucha vejación. Que a los indios que trabajaren en obras de iglesias, monasterios, ornamentos y plata para ellos, o en otra cualquier cosa, les paguen su trabajo. Que no envíen indios cargados con frutas y presentes, ni tan de ordinario con cartas, porque dicen hay grande exceso así en el enviarlos con ninguna o muy poca ocasión como en el no pagarles.

Que no tengan propios ni otras granjerías no siendo en pueblo de españoles, pues lo tiene S.M. así ordenado, y de lo contrario se sigue tanto trabajo a los naturales, demás de no recibir tanto provecho en lo espiritual como de verlos vivir en pobreza.

Que pues S.M. tiene dado el orden que se ha de tener en el edificio de las iglesias y a cúya costa se ha de hacer, que lo cumplan así y no echen toda la costa o casi sobre los indios, como hasta aquí se ha hecho en tanto perjuicio suyo.

Que no hagan monasterio si no distare seis leguas de otro, como S.M. lo tiene mandado, y el que se hiciere sea con licencia del virrey que hubiere o ahora del Audiencia y dándoles primero traza humilde y moderada. Que la casa que estuviere fundada en alguna parte no se ayunte a otra sin la licencia dicha, porque dicen que ha habido gran desorden en esto.

Que no echen derrama ni repartimiento entre los indios para ninguna necesidad que se les ofrezca, sino que acudan a S.M. para que les dé limosna y socorra sus necesidades, como lo suele y acostumbra hacer.

Que no se metan en cosas de jurisdicción seglar, ni castiguen indios, ni tengan cárceles, ni entren en elecciones de alcaldes ni en otras cosas semejantes, pues de ello se les sigue trabajo y ocupación para su monasterio. No echen penas pecuniarias a indios por cosa alguna, aunque tengan jurisdicción en el caso por el consentimiento del ordinario.

No den lugar a que se escondan tributarios, y la hacienda real y de encomenderos sea defraudada. No se entremetan en eximir y libertar tributarios, como son cantores y otros serviciales de la iglesia, sino que a estos que sirvieren se les pague su trabajo. No se metan en adjudicar tributarios a caciques y principales, quitándolos al rey o a los encomenderos, ni sin quitarlos, pues no es cosa de su oficio, y de ello podrían resultar muchos agravios e inconvenientes. [Es el caso de los llamados terrazgueros.]

Que pues S.M. les hace limosna así para su sustentación como para la del culto divino, que no toquen en las cajas de la comunidad

sino que acudan a Su Magestad o al encomendero en cuyo pueblo residieren para el remedio de lo dicho, pues de mandarlo cumplir el virrey y la audiencia tendrán siempre especial cuidado, y no tengan las cajas en los monasterios.

Que si en los pueblos que residieren les sobrare acaso algún tiempo y residiere cerca de allí algún clérigo, le ayuden en la doctrina.

Que si acerca de lo susodicho les parece que habrá algún inconveniente, den de ello noticia a esta Real Audiencia para que se provea lo que más convenga al servicio de Dios y bien de esta tierra y naturales de ella; y hagan lo mismo en otras cosas que aquí no van tocadas, pareciéndoles que en ellas hay necesidad de nueva provisión y remedio.

[El espíritu o tendencia de este documento es claramente de defensa de la jurisdicción real y del clero secular, poniendo restricciones a las prácticas de los religiosos de las órdenes que, desde el comienzo de su actuación en la Nueva España, habían sido de gran amplitud. De paso les pone también cortapisas en lo tocante a servicios y prestaciones de indios, y manda que les paguen su trabajo cuando los emplean].

Un ejemplo de funcionamiento de curato en pueblo de indios proporciona la relación de Xalatlaco, que forma parte de la Descripción del Arzobispado de México. El autor de esa relación es Juan de Segura, cura de ese pueblo y de Quatepec, habiéndola comenzado a partir del 14 de noviembre de 1569.[545]

Dice que el pueblo de Xalatlaco está en la comarca de Toluca, en el valle de Matalcingo, siete leguas distante de la ciudad de México, hacia el poniente; es cabecera, con cinco estancias sujetas.

En esta cabecera, con los sujetos, hay 1 500 tributantes. El encomendero es Gaspar Alonso de Aguilar, y el cacique y gobernador es D. Alonso Quitzitzil de Aguilar, indio natural y señor de este pueblo. Hay en él tres lenguas diferentes: mexicana, otomí y matalcinga. Viven estos indios de labranzas y de llevar madera labrada y por labrar a México. La cabecera de Xalatlaco tiene mil tributantes, divididos en ocho barrios. Éstos son gobernados por el gobernador indio y por dos alcaldes indios y cuatro regidores y ocho tequitatos y veinte alguaciles, todos elegidos en principio del año por todo el común, y confirmados en los oficios por la Audiencia Real de México. Explica cuáles son las cinco estancias, con el número de sus tribu-

[545] Original en la Colección Latinoamericana de la Universidad de Texas, Austin. Publicado por Javier Romero Quiroz, *Santiago Tianguistenco...*, México, Editorial Libros de México, 1978 (Gobierno del Estado de México), pp. 21-35.

tantes (cada tributante se entiende marido y mujer, y cuando el tributante es viudo o viuda, se cuentan por un tributante dos viudos o dos viudas). En las estancias no hay otro cacique, sino sólo un tequitato puesto en cada estancia por el gobernador, con tres alguaciles en cada estancia.

En todo el pueblo de Xalatlaco y sus sujetos hay 80 indios e indias reservados de tributo, por lisiados y enfermos y no poder ya trabajar. Hay en el pueblo con sus sujetos, 300 mozos y mozas solteros: los varones de edad de a 14 años y las mujeres de a 12, que no pagan tributo por estar debajo del dominio de sus padres.

Son todos los indios de la cabecera y sujetos, entre hombres y mujeres que se confiesan, 3 370, y de éstos son de lengua mexicana 1 800, y los otros 1 200 de lengua otomí; los que restan son de lengua matalcinga. En todo el pueblo de Xalatlaco habrá como hasta 50 indios principales, deudos del señor natural del pueblo y de su mujer. Describe en forma similar el pueblo de Quauhtepeque, de indios, que tiene también a su cargo, encomendado en Diego de Ocampo, siendo cacique y gobernador D. Miguel de Gante; en la cabecera y dos estancias sujetas, hay 500 tributarios en sus barrios.

Hablan lengua mexicana y otomí y algunos, aunque pocos, la matalcinga. Se sustentan de labranzas y de ser carpinteros.

Vienen a ser todos de confesión, 1 120. Explica cómo los doctrina.

Y dice de las materias temporales: es necesario que el rey generalmente señale salario y sustentamiento para la sustentación y ornato del sacerdote; se queja de las innovaciones que cada día los encomenderos y ministros de S.M. hacen en los salarios que a los ministros señalan para su sustentación, trayéndoles arrastrados y deshaciendo su honor y reputación, de tal manera que los naturales vienen, con el favor que de los sobredichos tienen, a tener en poco a los ministros. Éstos son molestados, y de consejo de los encomenderos por sus intereses les aconsejan a (los indios) que pidan al ministro la limosna moderada y voluntaria que los tales naturales han hecho a los ministros, y están en esto ya tan impuestos los naturales que sólo resta pedir a sus ministros alquiler de las casas dedicadas para su morada. Los naturales van perdiendo la reverencia que al ministro se debe (pp. 30-31).

Hay necesidad de que el rey mande que de las sobras de tributos que entran en poder del gobernador, alcaldes, mayordomos y demás principales, se mande que tomín y medio que de cada tributante sobra, las dos tercias partes de todo ello se gasten en aderezos y ornato

de la iglesia y culto, porque las iglesias están necesitadas de algunas cosas para el ornato.

El rey ordene beneficio en este partido, y el que se opusiere sea lengua mexicana y otomí, y no anden cada día frailes procurando desasosegar a estos naturales, persuadiéndoles que procuren por todas vías desechar el ministro clérigo que tienen y que los admitan a ellos, porque se sigue tanta confusión a estos naturales que por bueno que sea el clérigo vienen a pensar no ser su doctrina la verdadera sino la de los frailes y se sigue gran cizaña y confusión.

El rey provea remedio al mal grande que el gobernador, principales y tequitatos de los pueblos hacen, que en las cuentas y tasaciones comúnmente esconden tributarios para sus borracheras y gastos, quitando al rey y a los encomenderos parte de sus tributos. Y provea remedio en las vejaciones y robos manifiestos que los principales y tequitatos hacen a todo el común de los maceguales, en hacerles meter en sus comunidades leña, zacate y carbón y servicios personales, todo esto sin interés y paga, demás de que pagan sus tributos de cada año conforme a sus tasaciones.

Lamenta las grandes borracheras que todos los naturales en común tienen, de que proceden grandes ofensas a Dios, como son adulterios, muertes, heridas, con otros muchos males que cada día se ven.

También denuncia excesos de los jueces (españoles) que los tienen a cargo; deben imponer penas corporales y no en dinero, por los sobornos que hay.

Por los pleitos y causas que entre estos naturales hay, se echan grandes derramas a los maceguales; no sean los indios admitidos por testigos, por los perjurios en que ordinariamente incurren; y para evitar dichas derramas y gastos, no se consienta que los negocios de estos naturales se dilaten y lleven por vía jurídica, sino que se conozca de ellos de plano y sin costas.

S.M. mande, según el informante cree lo tiene mandado, que los encomenderos no vivan ni residan en los pueblos de sus encomiendas, por las grandes molestias que dan a los naturales con sus tratos y granjerías.

Segura era natural de la ciudad de México y en ella se crió y estudió y se ordenó en este arzobispado de corona y grados por el Sr. Obispo, y de epístola le ordenó el Obispo de Cuba que al presente es obispo de Guatimala, en la ciudad de México, con licencia del Arzobispo, y de evangelio le ordenó el Arzobispo, y de misa el Obispo de la Nueva Galicia con reverendas del Arzobispo; está proveído en el partido de Xalatlaco por provisión de su Señoría Reveren-

dísima, dada a 16 de octubre de 1569. Fecha en el pueblo de Xalatlaco, a 27 de noviembre de 1569 [fecha en que termina la relación], (pp. 21-35).

La llegada de la Compañía de Jesús a la Nueva España a partir de 1572, se hizo sentir pronto en los campos de nuestro estudio.[546]

En lo que respecta a la adquisición de sus primeros bienes, se halla que el 16 de abril de 1574, don Antonio de Contreras donó al Colegio de México una estancia de ganado menor, situada en Tepotzotlán (p. 255).

La hacienda de Lorenzo López —llamada Jesús del Monte, rumbo a Tacuba— producía unas 3 000 fanegas de trigo, que se vendían. El 27 de enero de 1575, don Lorenzo dio posesión definitiva de sus propiedades al Colegio de México, por 3 500 pesos de oro común, con inclusión de siete caballerías de pan, un molino, ganado, un negro capitán con sus tres hijas y un hijo, un esclavo y una esclava. El 19 de agosto de ese año, D. Lorenzo añadió una caballería situada junto a Jesús del Monte. Y el Provincial, en la misma fecha, compró a D. Pedro de Tlacopan, gobernador de Tacuba, dos caballerías anexas al terreno de López (p. 256).

En lo que toca al reino de la Nueva Galicia, se cuenta con el registro de las siguientes disposiciones reales en el período del que ahora tratamos:

Núm. 11, 5 de junio de 1550, manda al provincial de la Orden de San Agustín de la Nueva Galicia que procure que los religiosos de su orden enseñen a los naturales la lengua castellana.

Núm. 12, 5 de junio de 1550, la misma cédula al provincial de San Francisco.

Núm. 13, 5 de junio de 1550, la misma cédula al provincial de Santo Domingo.

Núm. 43, 10 de mayo de 1554, sobre conversión e instrucción de los indios. [No viene el contenido en el extracto.]

Núm. 116, 4 de noviembre de 1568, se instruya a los indios en la religión católica, quitándoles las idolatrías.

Núm. 143, 10 de febrero de 1571, el Obispo informe de los cura-

[546] Así lo muestran las noticias que se recogen en la obra de Agustín Churruca Peláez, S.J., *Primeras fundaciones jesuitas en Nueva España, 1572-1580,* México, Editorial Porrúa, 1980. (Biblioteca Porrúa, 75), en las páginas que se citan en nuestro texto.

tos de que se compone esa tierra y de las personas tanto españolas como indígenas.[547]

La justicia y el regimiento de la Villa de la Purificación de la Nueva Galicia escriben al Emperador, el 20 de marzo de 1551, sobre pleitos con el Obispo de Michoacán, don Vasco de Quiroga, por diezmos y porque aconsejó pasar la catedral de Guadalajara a Compostela.[548] [Ya se ha visto que la actuación episcopal de don Vasco no fue parca en conflictos con los miembros de las órdenes religiosas y aquí entra en disputa con un cabildo civil de jurisdicción vecina].

Sobre otra región fronteriza que iba tomando cuerpo por estos años, es de consultar la obra de Guillermo Porras Muñoz, *Iglesia y Estado en Nueva Vizcaya (1562-1821)*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1980, 558 pp. (Serie C. Estudios Históricos, 7). Trata de la organización económica de la iglesia de Nueva Vizcaya, los diezmos y los derechos parroquiales, y de los asuntos de protección del indígena.

b) *Construcciones eclesiásticas*

En lo que respecta a ellas, el período del que ahora tratamos, de 1550 a 1574, fue activo e importante.

El Consejo de Indias avisa al Emperador, desde Valladolid, el 3 de agosto de 1551, que el monasterio de los Dominicos de México se está cayendo y que piden lo reedifique S.M. a su costa, como lo hizo con el de San Agustín. El Consejo opina que debe hacerse con parecer del virrey *(Fiat)*.[549]

Desde México, a 7 de agosto de 1551, el cabildo eclesiástico agradece que S.M. hizo merced a la Iglesia Catedral de esa ciudad de las dos tercias partes de la parte del Arzobispo sede vacante para que se comience el edificio y obra de la dicha iglesia. Explican que con brevedad se principiará la obra, pero con las dos tercias partes de la vacante no se podrán abrir los cimientos, y los materiales son muy costosos en estas partes, y los oficiales llevan grandes partidos, y la iglesia ha de ser grande, y han de durar por algún tiempo los gastos, "y por esta causa suplicamos humildemente a V.M. sea servido mandar señalar algún pueblo que ayude con materiales y obreros para que mejor y con más brevedad la dicha obra tenga efecto y se

547 *Cedulario de la Nueva Galicia.* Recopilación y paleografía de Eucario López Jiménez. Guadalajara, Jalisco, Editorial Lex, 1971.

548 Colección Muñoz, t. 86, fol. 49.

549 *Ibid.*, t. 86, fol. 33v.

acabe: la traza hemos enviado a vuestro Real Consejo de Indias." [550] Es decir, todavía desea y espera el cabildo eclesiástico que se vuelva al antiguo uso de adscribir pueblos a ciertas tareas e instituciones, pero ello había cesado por mandato de las Leyes Nuevas de 1542-1543, y no se reimplantaría a pesar de peticiones como la que examinamos.

En Madrid, a 14 de diciembre de 1551, el Príncipe ordena al Presidente y Oidores de la Audiencia de Nueva España que el edificio de la catedral de Oaxaca se haga pagando la tercia parte de la Hacienda Real, con otra tercia parte ayuden los indios del obispado, y con la otra tercia parte los vecinos y moradores encomenderos que tuvieran pueblos encomendados en el obispado, y por la parte que cupiere a S.M. por los pueblos que están en su real corona contribuya como cada uno de dichos encomenderos, y si en el obispado moraren españoles que no tengan encomienda de indios se les reparta alguna cosa atenta la calidad de sus personas y haciendas, y lo que así a éstos se repartiere se descargue de las partes que cupieren a los indios y a los encomenderos. Y porque se ha hecho merced a dicha iglesia por tiempo de cuatro años de los dos novenos del rey para que se gasten en las obras de la iglesia, los dichos dos novenos entren en la tercia parte que a S.M. cupiere para la obra de la iglesia.[551] La fórmula de las terceras partes aquí enunciada va a ser la general utilizada para recaudar los fondos empleados en la construcción de las catedrales de la Nueva España, incluso la metropolitana de la ciudad de México.

En la villa de Madrid, a 12 de mayo de 1552, el Príncipe ordena al virrey Velasco, que con brevedad provea que de la Hacienda Real se haga y edifique la iglesia del monasterio de Santo Domingo de la ciudad de México, tan competente como le pareciere y viere convenir, dando para ello la orden más conveniente. Los Oficiales Reales den lo necesario. Esta orden se despacha porque el prior y los frailes hicieron relación que la iglesia de dicho monasterio se caía toda y que los religiosos y el pueblo pasaban gran peligro, y presentaron una información al respecto, e hicieron valer que dicho monasterio era el principal de toda la orden en esa tierra y la cabeza de toda ella.[552]

550 Colección Paso y Troncoso, carpeta 6, doc. 324. A.G.I., Papeles de Simancas, 60-4-1. (Libro de Cartas.) Firman: Juan Negrete, Scolasticus. Rafael de Cervantes, doctor. El canónigo Bravo. El canónigo Ávila. El canónigo Santos. Juan González. Martín Urquiaga.

551 Puga, *Cedulario*, edic. 1563, fol. 182 r. y v. Segunda edic., II, 143-144.

552 *Ibid.*, edic. 1563, fol. 185.

En Monzón de Aragón, a 28 de agosto de 1552, el Príncipe ordena al Presidente y Oidores de la Audiencia de Nueva España, que la iglesia catedral de la ciudad de México (que deseamos se haga como convenga para que el culto divino sea en ella honrado y venerado como es razón), se haga como convenga, y la costa se reparta, la tercia parte de la Hacienda Real, con la otra tercia parte ayuden los indios de ese arzobispado, y con la otra tercia parte los vecinos y moradores comenderos que tuvieren pueblos encomendados en él, y por la parte que cupiere a S.M. de los pueblos que estuvieren en su real corona contribuya como cada uno de los encomenderos, y a los españoles que no tengan encomienda de indios se les reparta alguna cosa atenta la calidad de sus personas y haciendas, y lo que se les reparta se descargue de las partes que cupieren a los indios y a los encomenderos. El repartimiento ha de ser de lo que faltare sobre lo que hubiere valido y valiere la parte que de la sede vacante del arzobispado S.M. hizo merced para el edificio de la iglesia, y asimismo lo que valiere la parte que conforme a la erección [desde la fábrica de ella, *sic,* por: es de la fábrica de ella], y cualesquier otras mandas particulares que se hayan hecho o hicieren para ello.[553]

El Príncipe escribe al virrey Velasco, desde Madrid, a 17 de marzo de 1553, a petición de don Vasco de Quiroga, recordándole el capítulo de su instrucción sobre la forma que ha de seguirse para establecer monasterios (se refiere ese capítulo a que se pongan a convenientes distancias y para comodidad de la enseñanza a los indios y no la comodidad de los religiosos, y que para los gastos y la paga se daría carta acordada en el Consejo de Indias).[554]

Otra disposición importante para Michoacán es la dada en Madrid, a 9 de junio de 1553, para que la iglesia catedral se haga según el sistema de distribución del gasto seguido en los demás casos, o sea, un tercio a costa de la Hacienda Real, un tercio a cargo de los indios del obispado, y un tercio a costa de los vecinos y encomenderos, y lo que ayuden los otros vecinos no encomenderos se rebaje de la parte de los indios y de la de los encomenderos.[555]

553 Puga, *Cedulario,* edic. 1563, fol. 133 r. y v. Segunda edic., II, 176-177. Esta cédula dada en Monzón de Aragón, a 28 de agosto de 1552, sobre la repartición de gastos para la obra de la catedral de México, se halla reproducida en la obra de M. Toussaint, *La catedral de México...*, Segunda edic., México, 1973, p. 263, de acuerdo con la segunda edición del *Cedulario* de Puga, II, 176-177.

554 Puga, *Cedulario,* edic. 1563, fol. 147.

555 *Ibid.*, segunda edic., II, 223. Como se verá adelante pp. 451-453, n. 571, esta disposición ya se había dado para la catedral de Michoacán, en Valladolid, a 11 de marzo de 1550, y en Toro, a 16 de septiembre de 1551.

En su notable carta escrita desde México el 7 de febrero de 1554, dice el virrey don Luis de Velasco a Su Alteza el Príncipe Felipe, que le envió a mandar en lo que le mandó escribir de Monzón de Aragón, a 28 de agosto [de 1552], que se comenzase la iglesia mayor de esta ciudad, y para que se pudiese hacer, mandó S.A. enviar cédula para que toda la costa que se hubiese de hacer en la obra de ella se reparta de esta manera: que la tercia se pague de la Real Hacienda, y la otra tercia parte los vecinos y moradores que tuvieren pueblos encomendados en el arzobispado, y la otra tercia parte los indios de él. Y por la parte que cupiere a S.M. de los pueblos que estuvieren en su real corona, contribuya S.M. como cada uno de los encomenderos. Y que si en este arzobispado moraren españoles sin encomienda de indios, también se les reparta alguna cosa atenta la calidad de sus personas y haciendas, pues también éstos tienen obligación al edificio de la iglesia. Y que el virrey provea cómo se cumpla, que con esto y con lo que se mandó dar de la sede vacante, y con la fábrica, se podrá hacer como convenga. La cédula vino dirigida al presidente y oidores, y ha días que tratamos del cumplimiento, y se acordó que se tomasen de la Real Hacienda 18 000 ducados por el presente; y que al respecto se repartiese entre los que tienen indios encomendados en el arzobispado, y entre los indios de él vecinos, conforme a lo que S.A. manda por su real cédula. En ello se queda entendiendo, y el virrey halla muchas dificultades para que esta iglesia se pueda hacer tan suntuosa como S.A. manda. A algunos ha preguntado, a que se le ha respondido; dirá los de más [peso] que se le representan, para que vistas [esas respuestas], S.A. mande proveer lo que fuere servido. Y por esto no se dejarán de juntar materiales y abrir cimientos a su tiempo. Lo primero: los cimientos son sobre agua, y para quitarla y buscar tierra firme se ha de hacer gran costa. Y no hay sitio en la ciudad que no tenga este defecto. Lo segundo: los temblores de la tierra son ordinarios y los edificios de bóvedas altas corren riesgo, como se ha visto en algunos monasterios que se han hecho de bóvedas, que se ha caído parte de ellos, y se tornan a bajar y cubrir de maderamientos. Lo otro, los muchos años que se tardará en hacer si es de siete naves y tan grande y suntuosa como la de Sevilla; y lo mucho que costará. Después que el virrey escribió a S.A. que le parecía que no se haría con cien mil ducados, lo ha tanteado, teniendo consideración a lo que ha hecho de costa la obra de San Agustín, que no está acabada; y a lo que cada día acrece el valor de los materiales y oficiales, no se hará la iglesia mayor con 170 000 ducados. Y por el repartimiento que S.A. manda hacer,

cabe más de la mitad a la Real Hacienda, porque los más pueblos que hay en este arzobispado están en la Real Corona, y por éstos manda S.A. que se contribuya al respecto de los encomenderos. Por manera que pondrá S.M. en esta obra casa 90 000 ducados; y la de San Agustín, que S.M. mandó hacer, antes que se ponga en perfección tendrá de costo poco más o menos de 50 000 ducados. Y ahora de nuevo manda S.A. que se haga la iglesia del monasterio de Santo Domingo, a costa de la Real Hacienda, que por moderada que sea costará más de 20 000 ducados, demás que se han socorrido y se van socorriendo de la Real Hacienda los monasterios que en toda la tierra se labran, que es cantidad. Y si se diese conforme a lo que piden los religiosos, no bastaría todo lo que S.M. tiene de renta en la tierra. Una relación de lo que se ha gastado de algunos años a esta parte irá con ésta, para que S.A. la mande ver y proveer lo que fuere servido, teniendo consideración a que las rentas reales y las de particulares han bajado en cantidad, y cada día vendrán a menos a causa de libertarse los indios que eran tenidos por esclavos y haberse quitado los servicios personales, y moderado los tributos, y prohibido que los indios no se carguen y que no saquen los tributos de los pueblos, sino que los den puestos en las cabeceras, que no tendrán la mitad del valor que tenían traídos a México y beneficiados por los oficiales. Plata sin indios que con premio [es decir, compelidos] labren las minas, sacarse ha muy poca, y faltando la plata falta lo más de la contratación de la tierra, porque oro hay muy poco y sacábase con gran vejación y trabajo de los indios, y los más pueblos que estaban tasados en ello se han conmutado en moneda de plata y bastimentos. Ha parecido al virrey advertir de esto a S.A. para que como va abajando la Real Hacienda, mande moderar los gastos. Y resumiéndose en lo que le parece sobre el edificio de la iglesia mayor de esta ciudad, dice que ni la Real Hacienda ni las de particulares sufrirán por el presente que se gaste en cada un año más de 20 000 pesos repartidos como S.A. manda; y esta orden se tendrá hasta que S.A. otra cosa envíe a mandar. Y [caso dado] que quisiese meter más dinero, no se hallará la gente necesaria para la obra, por estar los indios oficiales de la comarca ocupados en monasterios que se hacen en sus pueblos y otras obras necesarias, y en labrar y sembrar sus tierras para mantenerse y pagar sus tributos. Si se cargase gente de golpe en el edificio de la iglesia, habría en todo gran falta, y por esto le ha parecido moderarlo como dice.[556]

[556] M. Cuevas, *Documentos* (1975), pp. 184-186, doc. XXXVI, A.G.I., 58-3-8.

Desde México, a 15 de diciembre de 1554, escribe el Arzobispo de México, fray Alonso de Montúfar, O.P., al Consejo de Indias, sobre la edificación de la iglesia, los diezmos y otros particulares.[557]

Tanto él como el virrey quieren comenzar la construcción de la iglesia; se ha elegido la traza de la de Sevilla, porque S.M., por real cédula, manda que se haga muy suntuosa como metropolitana. Los frailes estorban lo del cobro del diezmo para que no se les quite su imperio y ellos son más costosos a los indios.

Los indios del pueblo de Guauhtinchan hicieron una relación, en 1554, de lo que pasaron por no perder la doctrina y amparo de los frailes de San Francisco. Los dominicos trataron de reemplazar a los franciscanos, pero los indios no los querían, y deseaban conservar a los franciscanos. Dos indios del pueblo se quejaron de cómo trabajando en la obra del monasterio de la ciudad de Los Ángeles (de los dominicos) los cargaban con piedras grandes y les pegaban. Los indios dijeron que entonces eran jornaleros. A los franciscanos sólo les llevaban los indios libros y su hatillo que no era de peso.[558]

Como es sabido, la primera catedral de México fue mucho más modesta que la definitiva. Fray Toribio Motolinía escribe al rey el 2 de enero de 1555:

> La iglesia mayor de México, ques la metropolitana, está muy pobre, vieja y remendada, que solamente se hizo de prestado veinte e nueve años ha; razón es que V.M. mande que se comience a edificar y la favorezca, pues de todas las iglesias de la Nueva España es cabecera, madre y señora; y así esta iglesia como las otras catedrales, las mande V.M. dar sendos pueblos, como antes tenían, que no había repartimientos tan bien empleados en toda la Nueva España. Y de estos pueblos tienen mucha necesidad, para reparar, trastejar, barrer y adornar las iglesias y las casas de los obispos, que todos están pobres y adeudados; pues acá han tenido y tienen repartimientos zapateros y herreros, mucha más necesidad tienen las iglesias, pues no tienen rentas, y lo que tienen es muy poco.[559]

[557] Colección Paso y Troncoso, carpeta 7, doc. 422. A.G.I., Papeles de Simancas, 60-4-1.

[558] Bancroft Library. University of California. Mexican Mss. 201, n. 14. Véase también Mendieta, *Historia eclesiástica indiana* (1971), lib. 3, caps. 57 y 58, p. 340, dicen los indios a los dominicos: "sois penosos, así como los españoles seglares, que no hacéis sino darnos y maltratarnos y cargarnos, y tenernos en tan poco como si no fuésemos hombres." Recuérdese el conflicto con agustinos citado *supra*, p. 429.

[559] D.I.I., VII, 274.

En este caso, el hecho de que el informante sea un franciscano no impide que apoye la construcción de una catedral metropolitana importante. Y todavía piensa que, como parte de las rentas episcopales de esa iglesia y de las otras catedrales, deben figurar pueblos en encomienda, como antes hubo.

En real cédula dada en Valladolid el 18 de febrero de 1555, se dice que Francisco de Bracamonte, en nombre de la ciudad de Mérida de Yucatán, hizo relación que la iglesia de ella tiene muy gran necesidad de ser reparada, porque es de paja, y está en peligro, y suplicó se le hiciese limosna de dineros para ayuda a se hacer y reparar. Visto por los del Consejo de las Indias, manda el rey al alcalde mayor y otros jueces y justicias de esa ciudad, que vean lo susodicho, y provean cómo la iglesia se haga y acabe, y la costa se reparta de esta manera: la tercia parte se pague de la Real Hacienda; con la otra tercia ayuden los indios de ese obispado; y con la otra tercia parte los vecinos y moradores encomenderos que tienen pueblos encomendados en él, y por la parte que cupiere al rey de los pueblos que estuvieren en su real corona contribuirá como cada uno de los otros encomenderos.[560]

En el valioso estudio de Ernesto Lemoine Villacaña, "Documentos para la historia de la ciudad de Valladolid, hoy Morelia (1541-1624)", *Boletín del Archivo General de la Nación,* segunda serie, tomo III, núm. 1 (1962), pp. 5-98, se da cuenta en las pp. 22, 47-49, documento 8, procedente del A.G.N.M., Mercedes, IV, fs. 179-180, de un mandamiento del virrey don Luis de Velasco, dado en México, a 17 de mayo de 1555, para que el alcalde mayor de Mechuacán haga guardar una cédula de Su Alteza para que los indios de Tiripitio no vayan a la obra catedral del dicho obispado (que se hacía entonces en Pátzcuaro). El virrey hace saber a Francisco Velazques de Lara, alcalde mayor en la ciudad y provincia de Mechuacán, que Blas de Morales, en nombre de los indios de Tiripitio, le ha hecho relación que Su Majestad, por real cédula, reservó a los indios del dicho pueblo de las obras de la iglesia catedral de esa ciudad y casa episcopal; y que no embargante la dicha cédula, les compele, por virtud de un mandamiento del virrey, a que vayan a trabajar a la dicha obra, de lo cual recibían agravio. El tenor de la cédula es el que se sigue: "El rey, al virrey don Antonio de Mendoza. Por parte del cacique y principales, vecinos y naturales del pueblo de Tiripitio, que es en la provincia de Mechuacán de esa Nueva España, le ha

560 *Documentos para la Historia de Yucatán* (1936), doc. XXVI, p. 59. A.G.I., México 2999, tomo D-1.

sido hecha relación que estando por nos proveído lo que se debe hacer para que los indios vivan en policía y sean doctrinados en las cosas de la fe católica, sin que reciban vejaciones ni trabajos excesivos, y habiendo hecho los indios en él un monasterio de frailes con su iglesia, y estando haciendo otras obras necesarias para el servicio del culto divino, demás de las ocupaciones que tienen en sus labranzas y casas y sementeras, y en el servicio y tributos que pagan, dizque son compelidos que vayan a la ciudad de Mechuacán [es decir, a Pátzcuaro] fuera de sus casas a hacer y edificar iglesia catedral de ella, y le fue suplicado los mandase reservar de dichas obras, que ellos tienen necesidad de reservar de dicha obra catedral y episcopal hasta que tengan hechas las obras que tienen necesidad de hacer, así para su vivienda en policía como para el ornamento y edificación de su pueblo. El rey manda al virrey que, constándole que los dichos indios han labrado el monasterio e iglesia en sus pueblos que dicen, no consienta que sea[n] compelidos a que labren en la obra de la iglesia catedral de Mechuacán y casa episcopal de ella, y reparta la dicha obra por los otros pueblos comarcanos a la ciudad de Mechuacán. Hecho en la villa de Talavera, a 6 de mayo de 1541. Frater García [Loayza, O.P.], Cardinalis [Archiepiscopus hispalensis]". En obedecimiento, se hizo información por do constó que los indios de Tiripitio han hecho la obra del monasterio y otras obras. Y fue dado un auto firmado del virrey, del tenor que se sigue: "En la ciudad de México, 14 de mayo de 1555, el virrey Velasco, vista la cédula de S.M., que constando que los indios del pueblo de Tiripitio han labrado iglesia de él, no sean compelidos a que labren la iglesia catedral y casa episcopal de ella, y que se reparta por los otros pueblos comarcanos, y la información que fue dada por parte de los indios de Tiripitio, atento a lo que por ella consta, declaró que los indios de ese pueblo no sean obligados a entender en trabajar en la obra de la dicha iglesia catedral y casa episcopal, ni a ello sean compelidos y apremiados; y mandó que lo que al pueblo de Tiripitio les fuera repartido, así en dineros como en otra manera para dicha obra, se reparta entre los demás indios del obispado, conforme a lo que por S.M. está proveído. Por ende, el virrey manda que el alcalde mayor vea la dicha cédula y el auto y lo cumpla como en ella se contiene, y haya por reservados a los del pueblo de Tiripitio de la obra de la iglesia catedral de esa ciudad y casa episcopal, y no los compela a que vayan a trabajar a ella; de lo que les estaba repartido, lo reparta entre los otros indios de ese arzobispado [debiera

decir obispado por la época], como por la cédula se manda. Hecho en México, a 17 de mayo de 1555."

[Probablemente el obispo de entonces, don Vasco de Quiroga, no vería con agrado esa exención de los indios de Tiripitio que, al parecer, comprehendía tanto la contribución en dinero para la obra de la catedral de Pátzcuaro como el suministro compulsivo de trabajadores. Pero es probable que los indios del pueblo contaran con el apoyo de los padres agustinos que se habían instalado en el monasterio del que se habla, entre ellos fray Alonso de la Veracruz. La decisión real y la consecuente orden del virrey los favorecen claramente].

En el estudio de Lemoine puede verse, pp. 22, 49, documento 9 procedente de A.G.N.M., Civil, 1276, f. 24, que el virrey don Martín Enríquez, en la ciudad de México, a 31 de marzo de 1575, habiendo visto la cédula de S.M. ganada a pedimento del obispo de la ciudad de Mechuacán, sobre el mudar de la iglesia catedral del obispado al pueblo de Guayangareo, de la dicha provincia, dijo que conforme a lo que S.M. manda, se ha informado así de los testigos que sobre el caso han dicho sus dichos, como de otras personas, y todos han venido a decir lo que los dichos testigos han declarado. Y por no haber estado su excelencia en dicha provincia de Mechuacán, no puede dar más parecer en esta causa que S.M., vista la dicha información, mande lo que fuere servido. [Este documento muestra que ya se iba inclinando la opinión hacia el cambio de sede del obispado de Pátzcuaro a Guayangareo, y según puede verse en el citado estudio de Lemoine, p. 24, en 1580 se acordó el traslado de la catedral a la nueva ciudad. Mas ya entonces don Vasco había pasado de la presente vida como se decía en su época.]

Fray Alonso de Montúfar, O.P., Arzobispo de México, escribe al Consejo de Indias, a 12 de septiembre de 1555, que recién venido opinó que se hiciese la iglesia de México como la de Sevilla. Ahora, con más conocimiento, dice que hay inconveniente, porque se ha de edificar en agua a la rodilla, y teme que flaquee la obra o cueste mucho. Bastará una iglesia como la de Segovia o la de Salamanca.[561]

La lectura del mismo texto por extenso añade los detalles siguientes: que en lo de la fábrica de la iglesia, "es lástima de ver tanta iglesia y tan solemnes de monasterios y que la matriz esté como una bodega y que cuando llueve no hay quien esté en ella." En navíos pasados escribió que se había escogido como modelo el de la catedral de Sevilla; ahora ve que hay inconvenientes: porque la iglesia ha de

[561] Colección Muñoz, t. 87, fol. 318.

ir fundada toda en agua y no puede haber cimiento muy fijo porque sube la obra tanto como la de Sevilla; por experiencia se ha visto en la casa de San Agustín, que lo más ha dado en tierra, y lo que queda no está muy seguro. Si se hiciesen fundamentos como para la altura de la Catedral de Sevilla, no bastaría la caja real de S.M. Y sería poner en pecho perpetuo a S.M., a los encomenderos y a los indios: con 20 000 ducados de Castilla que el virrey quiere repartir cada año a encomenderos, indios y caja real para la obra, no se labrará tanto como en Castilla con mil ducados, porque vale un cahiz de cal, que antes solía valer 8 reales, cinco ducados, y no se halla, la piedra y madera por el estilo, y "lo más dificultoso es la gente que no sabemos cómo se pueda haber, y dado que se les pague a los indios, lo que hacen es tan poco, si por tarea no se les da como hacen los frailes, que seis indios no hacen un peón español", y hay que contar también con el alto costo de calzar las herramientas. Cree que aquí una iglesia como la de Sevilla no se haría en cien o doscientos años. (Es de tener presente que este Arzobispo en toda su correspondencia ponderaba la carestía de la tierra.)

Por esto ha convenido con el virrey que baste una iglesia como la de Segovia o la de Salamanca, que se pueda hacer en veinte o treinta años. El Consejo envíe la traza y un buen maestro.[562]

La princesa Juana, en real cédula dirigida a la Audiencia de México desde Valladolid a 16 de marzo de 1556, dice que Juan Ruiz Rubio, en representación del Arzobispo de México, ha informado que muchos frailes en Nueva España han construido monasterios suntuosos en lugares desacomodados, donde sólo hay dos frailes, y que lo que un superior construye otro lo derriba, todo a costa de la corona y de los indios. Los acusa de usar grupos de 200 a 300 indios por turno, sin darles alimento ni nada más. En consecuencia, muchos indios huyen y piden clérigos mejor que frailes. Informa también que los frailes hacen gastos excesivos en la ornamentación de sus iglesias, por ejemplo, para retablos, etc. Pedía que la corona ordenara a los frailes que tuvieran moderación en sus edificios, que los planos fueran aprobados por el virrey y por el prelado de la diócesis, que fuesen proporcionados al lugar y al número de los frailes, y que no se permitiera a éstos derribar lo construido, excepto con aprobación del virrey y del prelado y después de consultar a los artesanos; que se tuvieran moderación en la ornamentación, como en vestimentas de oro, seda, plata, brocado, y en cruces, cálices, ostensorios, de manera que

[562] Colección Paso y Troncoso, carpeta 8, doc. 432, A.G.I., Papeles de Simancas, 60-4-1. (Libro de Cartas.)

los caciques no pasaran la carga de ello a la gente común. El Consejo de Indias encarga a la Audiencia que lo vea y provea lo mejor para el servicio de Dios y del rey y el bien de los indios.[563]

El rey comunica a la Audiencia de Nueva España, desde Valladolid, a 12 de septiembre de 1556, que está bien lo que dicen acerca de que el clérigo que andaba visitando por orden del Arzobispo de México daba licencias en pueblos para edificar iglesias, y la Audiencia mandó a los indios que no las hiciesen, pues se requería licencia del virrey y del prelado, y por excusar costa y trabajo a los indios. Guarden lo mandado en la instrucción dada al virrey.[564] Esas iglesias son en este caso para el culto a cargo del clero secular.

La Princesa dice a los Oficiales Reales de Nueva España, desde Valladolid, a 12 de septiembre de 1556, duplicada en la propia ciudad el 6 de noviembre del mismo año, que se habían dado dos mil ducados de la Hacienda Real para el edificio del hospital de indios de la ciudad de México y cuatrocientos cada año para ayuda a sustentar pobres de él. Ahora el virrey Velasco escribe que se gastaron los dos mil ducados y no hay para pagar medio edificio, aunque es moderado; que con otros dos mil ducados y la ayuda de los indios se acabaría; se conceden los dos mil ducados pedidos, por una vez.[565] Adelante veremos más noticias sobre hospitales y explicaremos porqué las incluimos en este lugar, ya que también caben en obras públicas.

Todavía en el año de 1556, decía el Arzobispo Montúfar al Consejo de Indias, sobre las edificaciones para los religiosos, lo siguiente:

> Lo otro es que se debe dar remedio a las grandes costas y gastos y servicios personales y obras suntuosas y superfluas que los religiosos hacen en los pueblos de los dichos indios, todo a su costa. En lo que toca a las obras de los monasterios, van tan soberbias en algunas partes y donde no ha de haber más de dos o tres frailes, que para Valladolid sobrarían; y hecha una casa, otro fraile que vive, si le parece derribarla y pasarse a otra parte, lo hace, y no tiene en nada un religioso en emprender una nueva obra que cueste diez o doce mil ducados, que diciendo y haciendo todo es uno, trayendo en las obras por rueda a los indios, 500 o 600 y 1 000 hombres, sin darles jornal, ni un bocado de pan que coman, y vienen por rueda a la dicha obra de 4, 6 y 12 leguas; a otros les echan cal y la compra a su costa y otros materiales. Dos obras he visto ahora hechas en un monasterio, que la una

[563] Kraus Collection, p. 29, núm. 47.

[564] Puga, *Cedulario,* edic. 1563, fol. 190.

[565] *Ibid.,* edic. 1563, fols. 190v.-191. Recoge esta cédula con fecha de 6 de noviembre de 1556, Torquemada, *Monarquía Indiana* (1723), Libro 17, cap. 20, t. III, pp. 262-268.

tendrá de costo más de 10 000 ducados, y la otra poco menos; cada una de ellas se comenzó y terminó en menos de un año, a costa de dineros y sudor y trabajo personal de los pobres; y algunos indios mueren en dichas obras y dicho trabajo, por la carencia de alimentos y por el clima a que no estaban acostumbrados. Y ahora visité otro pueblo donde se habían hecho tres monasterios de una misma orden, el uno y que pudiera servir para cualquier pueblo de Castilla; y acabado dicho monasterio, todo de cal y canto y una huerta muy solemne y cercada de piedras, y porque a un religioso le pareció mejor otro asiento dentro del dicho pueblo, hace cuatro años comenzó dicho monasterio y bien suntuosos y una iglesia de las buenas que ellos tienen en su orden en España, y casi todo está acabado y el otro derribado. Vuestro virrey, pasando por el dicho pueblo, viendo tan gran crueldad en haber mudado un monasterio y derribado el otro, le riñó mucho y tasó la gente que había de andar en dicho monasterio nuevo hasta haberse acabado, y que fuesen 120 hombres cada día, sin darles una blanca ni qué comer, porque solían andar en la dicha obra 800 y mil indios, y que la boca del guardián era medida, y así me lo confesó, y que el indio que no venía lo azotaban y lo echaban en la cárcel.[566]

Es sabido que la rivalidad entre el clero secular y el regular o de órdenes fomentó este género de acusaciones. Las hay, como en este caso, del arzobispo o de obispos por la construcción de monasterios. En sentido contrario, de frailes por las prestaciones que reciben los curas seculares, a quienes acusan de codiciosos. Pero en uno y en otro caso la realidad es que la mano de obra, los materiales y las contribuciones pesan en parte sobre los indios para alzar los edificios de la religión católica y para sostener a sus sacerdotes.

Sobre las construcciones eclesiásticas y las limosnas, hace notar Lucas Alamán que las parroquias de los pueblos se levantaron con limosnas y servicio personal que, siguiendo a Torquemada, considera "muy voluntario y empeñoso de los indios".[567]

Sin precisar la fecha, indica que la iglesia de Santiago [de Tlatelolco, en la ciudad de México] costó más de 90 000 pesos, y que trabajaron de balde, según Torquemada, canteros, albañiles, peones, con voluntad y alegría, como si edificaran casas para sí (p. 171). Es de advertir que la iglesia era de franciscanos y también pertenecía a esa Orden el cronista al que sigue Alamán.

Éste cita una limosna de los indios en 1562 con motivo de la conmemoración de difuntos [2 de noviembre] en la iglesia de San

[566] Cit. por Héctor Pérez Martínez, *Crónica de Chac-Xulub-Chen*, México, 1936, p. 54. No indica la procedencia.
[567] *Disertaciones* (1844), II, 170.

José [de los naturales, templo franciscano de la ciudad de México], que consistió en más de 100 000 tortas de pan, 3 000 a 4 000 velas de cera, 25 arrobas de vino, gran número de gallinas y huevos y frutas (*Disertaciones*, p. 172).

Ya señalamos que los papeles de la visita del oidor Gómez de Santillán en el pueblo de Coyoacán en 1553, tratan de las amplias prestaciones que recibía el convento dominico de ese lugar, en este caso con testimonios directos y quejas de los indios que daban los servicios y las contribuciones.

La Princesa escribe al virrey de Nueva España, desde Valladolid, a 9 de abril de 1557, que en la instrucción que se le dio (se inserta el capítulo) se puso como requisito para la edificación de monasterios, la licencia del diocesano. Las tres órdenes de Nueva España representan que si había de ser con parecer de prelados, no se harían ningunos. Ahora se suprime el requisito y el virrey guarde lo demás del capítulo.[568]

Refleja este texto la diferencia que solía haber entre los criterios del clero secular y de las órdenes religiosas. Los prelados habían sido favorecidos al someterse a su licencia la construcción de monasterios. Mas ahora, como se ha visto, las órdenes obtienen que se les libere de ese requisito.

[568] Puga, *Cedulario*, edic. 1563, fol. 194. Torquemada, *Monarquía Indiana* (1723), libro 17, cap. 20, t. III, p. 264, recoge este texto de 9 de abril de 1557, en el que S.M. dice al virrey y presidente de la Audiencia de Nueva España, que en la instrucción que se le mandó dar al tiempo que fue a esa tierra, hay un capítulo para que llame a los Provinciales, Priores y Guardianes y otros Prelados de las Órdenes, o a los que de ellos le pareciere, y dé orden, con ellos, cómo se edifiquen y pueblen monasterios con acuerdo y licencia del Diocesano, donde el virrey viere que hay más falta de doctrina. Y no se haga un monasterio junto a otro, sino que haya de uno a otro alguna distancia de leguas, porque la doctrina se pueda repartir más cómodamente por todos los naturales. Y para los gastos de los edificios, se le dará la carta acordada en el Consejo de las Indias. Y ahora por parte de los religiosos de las Órdenes de Santo Domingo, San Francisco y San Agustín de Nueva España, se ha hecho relación, que si los monasterios que se hubieren de hacer en esa tierra, hubiese de ser con parecer de los Prelados de ella, nunca se haría ninguno, y sería en daño de las dichas Órdenes y perjuicio de la doctrina cristiana y de los privilegios que las Órdenes tienen para poder libremente edificar monasterios adonde les pareciese convenir. El virrey dé orden que se hagan monasterios en las partes y lugares donde viere que conviene y hay más falta de doctrina, sin que sea necesario acuerdo y licencia del Diocesano, porque conforme a los privilegios concedidos a las dichas Órdenes, no es necesaria licencia del Diocesano para hacer los monasterios. Esto mismo encargó S.M. al Provincial de la Orden de San Francisco de Nueva España, por cédula fecha en Valladolid a 13 de enero de 1558. Y lo mismo entiende el autor que haría a los Provinciales de las otras Órdenes.

En Valladolid, a 7 de octubre de 1559, se da real cédula dirigida a los oficiales (de la Real Hacienda) de la provincia de Yucatán, diciéndoles que Sebastián Rodríguez, en nombre de la ciudad de Mérida de esa provincia, ha hecho relación que los vecinos de ella tienen comenzado a hacer un hospital para que se curen y recojan los pobres enfermos, así españoles como naturales de esa tierra, y que para la obra los vecinos ayudan con sus limosnas; suplica al rey que haga alguna merced al dicho hospital para ayuda a ponerle en perfección y sustentar los pobres de él. El rey manda que de los tributos que rentare el primer repartimiento de indios que vacare en esa provincia y se hubiere de proveer, den al hospital 500 pesos de oro para ayuda a la obra y edificio de él como merced y limosna.[569] Es de suponer que en esta construcción, a semejanza de lo ocurrido en la obra de la iglesia mayor, se empleó mano de obra indígena, mas no aparece en qué condiciones. Los hospitales eran considerados como obras públicas y además "pías y santas". Podríamos tratar de ellos en el apartado 10, pero lo hacemos aquí por esa doble concepción de su necesidad y objeto. Su administración corre usualmente a cargo de religiosos.

Vuelve a tratar de la construcción de monasterios la cédula que envía el rey al virrey de Nueva España, desde Aranjuez, a 4 de marzo de 1561. Le recuerda que se han dado reales órdenes antes sobre la construcción de los monasterios. Ahora se hace relación que se construyen muy cercanos porque los frailes quieren estar en buenos lugares y cerca de la ciudad de México. En otros lugares más difíciles los indios quedan sin instrucción a distancia de veinte y treinta leguas. El rey ordena, como se pide en el informe que ha recibido, que el virrey vea que los futuros monasterios no se construyan más cerca de seis leguas, y que los monasterios en una provincia pertenezcan a la misma orden.[570]

Fray Maturino Gilberti, franciscano, morador en la custodia llamada de los Apóstoles, escribe el 4 de febrero de 1563 a fray Alonso de Santiago, a fin de que éste trate con S.M. o el Consejo de Indias el remedio a los cargos que hace a don Vasco de Quiroga, obispo de Michoacán.[571]

569 *Documentos para la Historia de Yucatán* (1936), doc. XLIII, p. 77. Pertenece al grupo de documentos de A.G.I., México 2999, tomo D-1.

570 Kraus Collection, p. 37, núm. 58.

571 El documento procede del A.G.N., México, Ramo de Inquisición, t. 43. Ha sido publicado en *Libros y libreros en el siglo* XVI. Selección de documentos y paleografía de Francisco Fernández del Castillo. México, 1914, Publicaciones

Uno de los cargos contra Quiroga es: "que todos los pueblos deste obispado de Michoacán, so especie del edificio de la iglesia catedral que nunca tendrá fin, son vejados muy malamente, siendo compelidos que vayan a la dicha obra de veinte y de a quince leguas, con su comida e hijos a cuestas, y las herramientas con que han de trabajar y labrar, y si (a) alguno dan herramienta es tal o cual, y

del Archivo General de la Nación, t. VI, pp. 25-27. (Hay reedición del volumen, México, Fondo de Cultura Económica, 1982.) Y por Alfonso Toro, "Don Vasco de Quiroga a la luz de un documento contemporáneo", *Crisol,* núm. 6 (México, junio de 1929), pp. 43-46. Es de notar que fray Maturino Gilberti compuso un *Vocabulario en lengua de Mechuacan,* impreso en México en 1559: "Dirigido al muy Illustre y reuerendissimo Señor Don Vasco de Quiroga, Obispo de Mechuacan." Tal parece que el distanciamiento sobrevino entre 1559 y 1563.

En la obra que lleva por título: *Documentos inéditos referentes al Ilustrísimo Señor Don Vasco de Quiroga, existentes en el Archivo General de Indias.* Recopilados por Nicolás León. Con una introducción por José Miguel Quintana. México, Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, 1940. (Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas, 17), figuran las referencias siguientes a la catedral de Pátzcuaro: pp. X-XI, Cédula fechada en Valladolid el 20 de septiembre de 1537. Para que los indios comarcanos ayuden a la edificación de la Iglesia Catedral de Michoacán, con la menor vejación posible [J.J. Moreno, *Quiroga* (1766), p. 40]. Cédula fechada en Valladolid a 11 de marzo de 1550. Que se termine la Iglesia Catedral del Obispado de Michoacán, pagándose una tercia parte de la Real Hacienda, otra más por el Obispado [en realidad es por los indios del Obispado como abajo se verá], y la última por los vecinos y encomenderos (Moreno, p. 49). [En la lista de N. León no figura la Real Cédula a la Audiencia de México prohibiendo los servicios personales en la construcción de la catedral de Michoacán. Valladolid, 24 de abril de 1550. A.G.I., México 1089, L. 1, fols. 216v.-217. Tampoco menciona la Real Cédula a Velasco sobre el repartimiento para la construcción de la catedral de Michoacán. Toro, 16 de septiembre de 1551. A.G.I., México 1089, fols. 414v.-415. Da estas referencias María Justina Sarabia Viejo, *Don Luis de Velasco, virrey de Nueva España, 1550-1564,* Sevilla, 1978, p. 143, nota 89.] Recuérdese, *supra,* p. 440, la de Madrid, 9 de junio de 1553, sobre la distribución del gasto de la catedral de Michoacán. Aunque no se refiere a la Catedral pero sí a un motivo de disensión con las Órdenes religiosas, citamos también: Cédula fechada en Madrid a 17 de marzo de 1553. Que los monasterios del Obispado de Michoacán se hiciesen en las partes más necesarias a parecer del Obispo. (Moreno, p. 78.) Erección dela Iglesia Catedral de Michoacán, 1554. Este documento original y con la firma de D. Vasco estuvo perdido hasta el año de 1581, pero lo encontró [en el siglo XVIII] J.J. Moreno en el Archivo de la Catedral de Valladolid. (Moreno, p. 99.) (También cita este documento, P. Beaumont, *Crónica,* III, 308). En la p. XII del prólogo de J.M. Quintana: Pedimento presentado en la Real Audiencia de México por el cacique e indios principales de la Provincia de Mechoacán (Tzintzuntzan) quejándose de varios agravios que les ha hecho el obispo de Mechoacán D. Vasco de Quiroga, con motivo de el sitio en que quiere fabricar la Iglesia Catedral. 1555. En la p. XIV, señala Quintana que las cédulas de 1537 y 1550 sobre la Catedral se insertan en el *Cedulario* de Puga. También la de 1553 relativa a los monasterios. (En la edic. de 1563, fol. 114: don Vasco había pedido que, por no haber diezmos bastantes, los indios comarcanos ayudasen a la obra de la Catedral. La Reina lo concede en Valladolid, a 20 de septiembre de 1537, con la menos vejación que ser pueda, aunque los indios estén en la cabeza real o encomendados. Y el virrey proveerá que se

generalmente sin ser pagados, y los ocupan en otras obras impertinentes a la dicha obra, como es en hacer o reparar las casas y corrales de los españoles." El denunciante cree que dicha obra es superflua. Los indios, por redimirse de la obligación, han dado mucho dinero para la fábrica. Los apresan y molestan, en especial a los de Zintzontzan, y han muerto algunos en la cárcel y en la obra. También dice que por leves cosas el Obispo y el Provisor los condenan por seis meses y más y menos a la obra de la iglesia.

Las acusaciones contra el clero secular y el de las órdenes con motivo de las obras de los edificios nos han salido al paso varias veces, ya provengan de terceros, ya de miembros de una de esas ramas del clero contra los pertenecientes a la otra como en este caso, ya de la parte de los indios como aquí también ocurre. En este caso la denuncia cobra relieve particular por la distinción de las personas del acusador y del acusado. Quiroga solía defenderse como experto jurista y sería de interés conocer las respuestas que haya podido dar a los cargos que se le hacían. Como antes se ha visto, contaba con la cédula real de 20 de septiembre de 1537 que mandaba que los indios

---

haga junto a dicha iglesia un aposento moderado donde viva el obispo y sus sucesores y que lo ayuden a hacer los dichos indios. Fol. 146: don Vasco había hecho relación que la iglesia Catedral de su Obispado estaba comenzada y por acabar. Maximiliano y la reina mandan en Valladolid, el 11 de marzo de 1550, que el virrey provea cómo se acabe y la costa se reparta, la tercia parte de Real Hacienda, con la otra tercia parte ayuden los indios del obispado, y con la otra tercia parte los vecinos y moradores comenderos, y por la parte que cupiere a la corona de los pueblos que estén en ella, contribuya como cada uno de los otros encomenderos. Fol. 147: don Vasco suplica que los monasterios que se hubiesen de hacer en su obispado se hiciesen en las partes más necesarias a su parecer. En Madrid, el 17 de marzo de 1553, el Príncipe manda al virrey Velasco que se cumpla el capítulo de su instrucción que ordena que los monasterios se edifiquen con acuerdo y licencia del diocesano.) Las Órdenes logran pronto liberarse de esta restricción, como hemos visto *supra*, p. 450.

En las pp. 35-36 de la obra publicada por J.M. Quintana se encuentra un apunte de León sobre: "Quejas de los indios de Tzintzuntzan contra el señor Quiroga, 1555". A.G.I., 47-56-49/5. Es el "Pedimento presentado a la Real Audiencia de México por el cacique e indios principales de la provincia de Mechuacan quejándose de varios agravios que les ha hecho el obispo de Mechuacan don Vasco de Quiroga con motivo de el sitio en que quiere fabricar la iglesia catedral." León anota: "Los que firman esta petición son el gobernador y caciques de Tzintzuntzan agraviados y despechados por la traslación de la sede episcopal a Pátzcuaro; y como el obispo les pidiera ayuda para edificar su catedral y otras oficinas, ellos se quejan de agravios que realmente no lo son. Manifiestan en todo obrar con pasión y sin razón alguna."

A pesar de este comentario de León, la denuncia de fray Maturino Gilberti muestra que el pleito o queja de los indios por los trabajos de la construcción del edificio de la catedral y anexos sí tuvo un contenido real.

Lo que sigue faltando es lo que Quiroga diría al respecto en el pleito, mas se cuenta con su declaración en el testamento de 1565.

comarcanos ayudasen a la obra de la catedral, y con la de 11 de marzo de 1550 que ponía la tercia parte de la costa como ayuda que darían los indios del obispado. Sin embargo, la cédula de 24 de abril de 1550 prohíbe los servicios personales en la construcción de la catedral de Michoacán, y la de 16 de septiembre de 1551 sobre el repartimiento por tercios de los gastos para esa construcción es reiterada el 9 de junio de 1553. (*Supra,* p. 440, n. 555).

Aunque no se refiere sino a un anexo de la acusación de fray Maturino Gilberti, recordemos que en un párrafo del testamento de don Vasco de Quiroga, otorgado el 24 de enero de 1565, se lee que los indios de la ciudad de Michoacán y de los barrios de la Laguna, por ruego y mandado de don Vasco, y sin habérseles pagado bien y como debiera, edificaron cierto aposento que don Vasco dona al Colegio de San Nicolás. En recompensa a esos indios, pues ellos lo hicieron y a su costa, sean en él perpetuamente enseñados gratis todos los hijos de los indios de la ciudad de Michoacán y barrios de la Laguna que quieran y sus padres envíen allí a estudiar: "pues otra mejor ni mayor satisfacción al presente no se les puede hacer, atenta su manera, calidad y condición".[572]

Don Vasco admite que los indios de los lugares mencionados habían trabajado sin ser cabalmente remunerados en la edificación del aposento que pasa a ser del Colegio de San Nicolás; pero la celosa conciencia del Obispo, en la hora cercana a su muerte, trata de compensarles dicho servicio por medio del privilegio perpetuo que les concede de ser enseñados sus hijos en ese Colegio gratuitamente. El aposento anexo al Colegio ya estaba terminado, y explica don Vasco que lo hizo de prestado hasta que se hagan los aposentos que han de ir incorporados en la Iglesia Catedral, conforme a la traza de ella, que ha de ser episcopio y aposento para el Obispo y para sus sucesores y el aposento para los prebendados de la Iglesia Catedral a la otra parte. El aposento edificado estaba cercado con toda la huerta, así como va cercada y está la cerca de ella, y con el edificio de la capilla de San Ambrosio y de la sala grande en que está la dicha capilla que podrá servir de librería en el Colegio hasta que otra mejor se haga aderezándose como convenga. El aposento y aposentos que ha de ser del prelado y prebendados está todo trazado y señalado mucho ha cómo y dónde se ha de hacer en la traza de la

[572] Nicolás León, *Don Vasco de Quiroga,* pp. 80-81. Rafael Aguayo Spencer, *Don Vasco de Quiroga,* México, Editorial Polis, p. 274. En la obra de Manuel Toussaint, *Arte colonial en México,* México, Imprenta Universitaria, 1962, pp. 53-55, se ofrecen algunos datos sobre la catedral de Michoacán, pero no del trabajo de la construcción.

Iglesia Catedral, incorporado todo en ello y lugares más cómodos y cercanos a la dicha Iglesia, "que en breve se acabará placiendo a Dios Nuestro Señor". A los indios que hicieron los dichos edificios ruega y encarga que lo hayan así como dicho es por bueno, todos en común y en particular, y a cualesquier otros herederos del Cazonci, por lo que a cada uno de ellos puede tocar, y les encarga mucho a todos renuncien cualquier derecho que a ellos tengan, si alguno fuere, y sea necesario, en el Colegio de San Nicolás, así por lo que a ellos y al pro común de esta ciudad de Mechuacán conviene que el Colegio aquí se conserve y persevere, de que les viene y siempre ha de venir mucha honra y provecho así espiritual como temporal, como por lo que el Obispo por ellos ha siempre puesto y hecho, todo siempre dirigido en provecho, honor y utilidad espiritual y temporal, "como creo que a ellos e todos es notorio".[573]

La rica documentación reunida por Scholes y Adams en relación con el gobierno del alcalde mayor de Yucatán, doctor Diego Quijada, de 1561 a 1565, informa bien sobre los trabajos en la obra de la catedral de Mérida.

El obispo fray Francisco de Toral escribía a Felipe II desde Mérida, a primero de marzo de 1563, que iglesia matriz no hay sino una choza. Ahora se comienza a dar orden como se haga por la cédula real que V.M. mandó enviar, aunque como el alcalde mayor (doctor Diego Quijada) da el orden para ella, no cree el obispo que se hará, porque no tiene ser (el alcalde mayor) para ello.[574] Es de tener presente que las relaciones personales entre Toral y Quijada no eran buenas entonces.

Una información favorable a Quijada que éste recoge sobre los caminos que mandó hacer, datada en abril de 1565, trae la declaración de Rodrigo de Escalona, conquistador de los primeros de esta provincia y alcalde de la Santa Hermandad de esta ciudad de Mérida y vecino de ella, testigo presentado por el gobernador y justicia mayor Quijada, en el sentido (punto noveno) de que si no fuera por los bueyes y carretas no se pudiera hacer la iglesia en esta ciudad sin grandísimo daño de los naturales y costa demasiada por haberse menester como hay piedras grandes para el edificio de la dicha iglesia.[575]

Ahora bien, la Audiencia de México, en 23 de octubre de 1564, nombró receptor a Sebastián Vázquez para hacer una información

[573] Aguayo Spencer, *Don Vasco...*, pp. 274-275.
[574] Scholes y Adams, *Quijada,* II, 37.
[575] *Ibid.,* II, 151.

sobre los procedimientos del doctor Diego Quijada. El procurador general de las provincias de Yucatán, Joaquín de Leguízamo, puso como cargo 13 que ha excedido dicho alcalde mayor en que con la moneda que se ha recogido y recoge para la obra de la iglesia catedral, que se edifica en la ciudad de Mérida, cabeza del obispado de las dichas provincias, ha tratado y contratado públicamente por sí y por interpósitas personas, de que reciben gran daño los españoles e indios de dicha provincia que pagan la dicha moneda, porque para tener cantidad de moneda en su poder para el dicho trato, reparte más suma de la que es menester para el gasto ordinario, y ésta saca con gran riguridad de los indios. Y así repartió a los indios del primer repartimiento más de doce mil pesos. Sacóles ocho mil demasiados para aprovecharse de ellos, y los indios fueron gravemente molestados y oprimidos sobre la paga, porque muchos de ellos no tenían moneda, y hacíanles hacer mantas y éstas tomaron sus cobradores a menos precio del que valían y las enviaron a esta Nueva España donde doblaban la moneda en ellos, y todo el interés o la mayor parte de él era para el alcalde mayor, y tiene por instrumento a un Alonso Rosado a quien hizo depositario, y a un Melchor de Herrera, mercader, su íntimo amigo. Aunque Rosado se nombra el depositario, el que recibe la moneda es Herrera porque él trata y contrata, y esto es muy público y notorio. Porque sea más aprovechado el alcalde mayor pagan a los indios canteros y a los peones en cacao, contándoles cada real por cien cacaos y comprándolo a mucho menos. Interesan a más de cincuenta por ciento y en esto suma muchos pesos de oro, y demás de esto detienen las pagas a los oficiales y a otras personas por aprovecharse de la moneda para el trato que tienen, y así deja de hacer la obra y ganan los oficiales sueldo sin darles recaudo, y todo anda perdido, y hay gran daño y desorden, en todo lo cual excede y comete delito el alcalde mayor y los oficiales por él nombrados y deben ser castigados.[576]

En la información hecha por el Receptor Sebastián Vázquez en Mérida a 25 de marzo de 1565, anota que podrá haber casi dos años y medio que el alcalde mayor Quijada hizo el repartimiento general entre todos los indios naturales de estas provincias para la obra de la iglesia catedral de esta ciudad, en que mandó pagar y contribuir a cada indio casado tributario con dos reales de plata, en que se recogieron al pie de 12 500 pesos de oro común. Y éstos entraron en poder de un Melchor de Herrera, mercader que reside

576 *Ibid.*, II, 200-201.

en la ciudad de Mérida, íntimo amigo del alcalde mayor, no obstante que nombró por depositario de ellos a un Alonso Rosado, vecino de ella. Y es público que dicho Herrera trata y contrata con ellos o con parte de ellos, de compañía con el dicho alcalde mayor, y que muchas pagas que se hacen a los indios que trabajan en la obra de la iglesia son en cacao, dándoles a razón de a cien almendras al real, comprándolo él muy más barato.[577]

En carta que Quijada escribe a S.M. desde Mérida a 24 de mayo de 1565, informa que la obra de la catedral de esta ciudad va en tan buen término que si no fuese a la mano la Audiencia de la Nueva España se acabaría dentro de tres años, que sería de gran importancia para el bien y población de toda la tierra. Quijada ya avisó a S.M. del repartimiento que hizo entre vecinos y naturales y los oficiales de la Hacienda Real, y cómo con la moneda que sacó de los indios había hecho gran hacienda y está la obra de estado y medio en alto sobre los cimientos. Y habiendo comenzado a sacar de los españoles su parte, han tenido grandes cosquillas con él y enviado procurador a la audiencia sobre ello, y proveyóse a su pedimento y con mala consideración que no se gastasen en cada un año en este edificio más de dos mil pesos de tipuzque, y que los mil pagasen los vecinos y los mil S.M., con lo cual cesará la obra sin remedio alguno, porque Quijada la tiene dada a destajo, y el maestro principal lleva tres mil pesos de minas, los mil luego y los quinientos a dos años y los quinientos enrasada la obra y los mil restantes en el fin de ella. Y tiene dos españoles asentadores y un carpintero que hace los ingenios, cimbras y otros instrumentos con que se ha de subir la piedra y cerrarse las bóvedas. Están asalariados. Y veinte indios canteros ordinarios, que llevan a dos reales de plata cada día, y diez albañiles, que llevan otro tanto, y doscientos peones a dos reales y medio cada semana, y un veedor, que anda sobre todo, que tiene ciento cincuenta pesos de minas de salario, y para la paga de los oficiales españoles solos no bastan los dos mil pesos ya dichos, y si se hace poco a poco costará gran suma de dineros y siempre tendrán este pecho los vecinos y hacienda de S.M. sobre sí, y si hay dinero conforme al repartimiento que Quijada hizo se acabará en los tres años ya dichos. Él ha escrito sobre ello al licenciado Valderrama, visitador de la Audiencia de la Nueva España, y le avisa del daño que será dilatarse este edificio y lo mucho que importa al servicio de S.M. y bien de esta tierra que se acabe, para que dé orden como se

[577] *Ibid.*, II, 217.

enmiende y no vaya adelante el proveimiento de la audiencia, que pues S.M. se lo tiene cometido a Quijada, que lo mismo hagan los de la audiencia, pues Quijada se ha animado a tomar sobre sí la carga de acabarla, que no es pequeña, y pues tiene el negocio presente y hasta aquí ha llevado buen orden en su principio no es justo que haya innovación. Suplica a S.M. se escriba a la audiencia que antes le ayuden a que en breve se acabe esta obra que no le impidan y estorben lo que está comenzado, y entienda S.M. que por ninguna vía se pudo hacer más humilde de lo que va, que toda va de mampostería sino son esquinas, pilares y portadas (debe referirse a que son de piedra tallada o de cantera) y de tres naves de bóveda llana, que para esto tengo el aparejo y materiales al pie de la obra, y si se hubiera de hacer de madera costará antes más que menos y se recrecerá gran trabajo a los naturales que la habían de traer de lejos y a fuerza de brazos, y aun costará algunas muertes.[578]

En los cargos de residencia que formula el gobernador don Luis Céspedes de Oviedo contra Quijada en Mérida a 31 de enero de 1566, el cargo 27 dice que en el repartimiento general que hizo Quijada entre todos los indios y naturales de estas provincias para la obra de la iglesia catedral de esta ciudad, en que mandó pagar y contribuir a cada indio casado tributario dos reales de plata, se recogieron al pie de doce mil quinientos pesos de oro común y éstos entraron en poder de Melchor de Herrera, mercader, su íntimo y particular amigo, no obstante que nombró por depositario de ellos a Alonso Rosado, vecino de esta ciudad. El cual dicho Melchor de Herrera ha tratado y contratado con dichos dineros de compañía con el dicho doctor y llevado los intereses y ganancias demás de que ha comprado cacao a precios baratos y han pagado con dicho cacao a los indios que han trabajado en la obra de la iglesia a razón de diez y ocho pesos de minas la carga, no pudiendo ellos haberla comprado arriba de doce pesos, según que de la pesquisa secreta e información resulta.[579]

Quijada dice en sus descargos dados en Mérida a 12 de febrero de 1566, que el cargo 27 no le daña porque es verdad que el repartimiento se hizo para el efecto contenido en el cargo y él los depositó en poder de Alonso Rosado, el cual ha tenido cuenta y razón en los distribuir, pagando a los obreros y oficiales de la obra, y ha hecho

578 Scholes y Adams, *Quijada,* II, 223-224. El estado es medida longitudinal tomada de la estatura regular del hombre, que se ha usado para apreciar alturas o profundidades, y solía regularse en siete pies. *Diccionario de la Lengua Española,* octava acepción.

579 Scholes y Adams, *Quijada,* II, 240-241.

bien y fielmente su oficio, y las pagas han sido en reales de plata, y si algo ha pagado en cacao fue en poca cantidad, y ha sido muy bueno con que se satisfacen los naturales como con reales de plata porque de ello se sustentan y con ello compran lo que han menester, según que consta a Céspedes y es público y notorio, y no se averiguará que para provecho suyo se haya tratado con dichos dineros ni por semejante vía ni por otra se haya aprovechado después que entró en el cargo ni lo ha pretendido por lo usar con toda libertad, y de esta causa está tan pobre y necesitado que con haber estado veinte años y más en Indias está en gran pobreza y necesidad como probará en la prosecución de esta causa. Los testigos hablan de oídas y son enemigos capitales por la cuestión de los caminos y tamemes. Debe ser dado por libre y quito del cargo.[580]

En la sentencia que Céspedes da contra Quijada en Mérida a 20 de febrero de 1566, dice en cuanto al cargo 27, que le pone culpa grave, y el castigo y pena remite a S.M. y a los señores del Consejo de Indias.[581]

En la sentencia del Consejo de Indias dada en Madrid a 9 de diciembre de 1569 se revoca este cargo 27 y se absuelve al doctor Quijada de lo contenido por no probado.[582] En la sentencia de revista dada en Madrid en 5 de abril de 1570 ya no se menciona ni modifica lo resuelto en cuanto a este cargo 27.

El inglés Roberto Tomson, que hace su primera entrada en la ciudad de México hacia 1556, dice de la catedral:

> en medio de la plaza está la Catedral, muy hermosa toda y bien construída, aunque entonces estaba todavía a medio acabar.

Esta descripción parece corresponder al segundo viaje de Tomson, cuando ya se había comenzado la construcción de la catedral nueva. Explica que en su tiempo era virrey un caballero llamado D. Luis de Velasco, lo cual sitúa el pasaje citado antes del 31 de julio de 1564, fecha del fallecimiento de ese virrey.[583]

580 *Ibid.*, II, 275-276.
581 *Ibid.*, II, 364.
582 *Ibid.*, II, 381.
583 Cfr. J. García Icazbalceta, *Obras*, México, Imp. de V. Agüeros, 1898, VII, 84. El testimonio de Tomson deja la duda acerca de si se refería a la catedral vieja, que otros testimonios califican de ruin y provisional, o a la nueva catedral mandada construir en 1552, que en la época del viajero inglés mencionado no debía estar muy avanzada. Él mismo dice que "estaba todavía a medio acabar". Esto inclina a pensar que su comentario tocaba a la fábrica de la nueva

Los textos y pinturas del *Códice Osuna* al que acabamos de hacer referencia, dejan constancia de los primeros trabajos relacionados con la construcción de la catedral nueva. Por ejemplo, en la relación del año de 1560 figura esta partida (p. 136): "en este dicho año se abrió la acequia que viene de Estapalapa, en que hubo treinta brazas en largo y cinco en ancho, por mandado del ilustrísimo Visorrey, para traer la piedra gruesa que se trae para la obra desta Santa Yglesia de México, e no se les pagó cosa ninguna" (forma parte de la cuenta de lo que se ha gastado en las obras públicas por el gobernador y principales, alcaldes y regidores de la parte de México y los cuatro barrios de él, que son San Juan, San Pablo, Santa María la Redonda, y San Sebastián, desde el año de cincuenta y cinco hasta el año de sesenta y cuatro, porque desde el dicho año de cincuenta y cinco el gobernador y principales de la parte de México comenzaron a tener orden y policía en la elección de gobernador, alcaldes y regidores, y en la provisión de las cosas de su república, y se dio orden cómo Nuestro Señor y Su Magestad fuesen más servidos, como parece por su libro de cabildo. Edic. de México, 1947, p. 122). También en la p. 127, se anota en el año de 1557, que "este año se abrió una acequia en Estapalapa, para traer la piedra de la iglesia mayor, y la abrieron todos los cuatro barrios, y lo había de pagar Juan de Cuenca, mayordomo de la dicha iglesia, y no lo pagó." También en las pp. 193 y 275, declaran los indios quejosos que como ahora siete años poco más o menos hicieron un azequia en Estapalapa para traer la piedra de la obra de la iglesia mayor, en que trabajaron cuatro meses mucha cantidad de los indios de México y Santiago, y aunque se les dijo que se lo pagaría Juan de Cuenca que tiene cargo de la dicha obra, no se les ha pagado por ello cosa alguna. Y la traducción de la inscripción en náhuatl reitera que cuando se excavó la acequia allá en Itztapallapan, todavía no les paga a los macehuales Juan de Cuenca, el mayordomo de la iglesia mayor.

En la p. 260 figura una pintura de la obra de los cimientos de la iglesia mayor con esta anotación: "que no les han pagado desde que se puso la primera piedra de la iglesia". Viene también en náhuatl. La traducción que aparece en la p. 342 dice: "Allí cuando se amontonó, cuando fue ejecutado el trabajo, allí (donde) se levantará la

---

catedral y que el juicio admirativo se refería a la planta que veía emerger. A continuación citamos una pintura del *Códice Osuna* de la misma década del 60 que sólo muestra los cimientos de piedra, junto a la que parece ser pequeña y vieja catedral.

casa de Nuestro Señor Dios, la Iglesia Mayor, nada es el pago, nada da Juan de Cuenca, el mayordomo de la iglesia mayor." [584]

En esa lista de gastos de 1555 hasta 1565, que los alcaldes y regidores indios de la parte de México y sus barrios llaman de "obras públicas y coatequytl y en lo demás que les ha sido mandado, así por el ilustrísimo Visorrey como por la Real Audiencia", figuran otras partidas relacionadas con obras eclesiásticas, entre ellas las siguientes:

El hospital de Su Magestad (ya señalamos porqué incluimos estas obras "pías y santas", en el grupo de las eclesiásticas).

Para reparar la cerca de la iglesia (parece tratarse de la catedral vieja).

Al monasterio de San Francisco, para las obras de la Capilla de San Josepe.

La obra de San Pablo, para reparos de la iglesia.

En San Sebastián, para reparos de la dicha iglesia.

Para la enfermería del monasterio de San Francisco.

Para encalar y reparos de la iglesia de San Juan.

Para la iglesia y reparos de San Pablo.

Para reparos de la iglesia de Santa María Quepopa de esta ciudad.

Seis posteles de piedra grandes a San Josepe para sus reparos.

Para reparos del monasterio de San Francisco y de la capilla de San Josepe.

Para la capilla de San Josepe, cuarenta piedras grandes para los pilares gruesos que se pusieron en dicha capilla y para los arcos, lo cual se trajo por obra pública y coatequytl.

En 1560 limpiaron los indios de México la acequia que va a las espaldas de Santo Domingo, en que hubo 160 brazas, las cuales no se pagaron porque México y Santiago acudían a las obras públicas como está dicho. (En realidad esta es obra cercana a Santo Domingo pero no eclesiástica).

En 1560 se gastaron 75 tenayucas pequeñas para la iglesia de Santa María, en que se hizo un petal en la azotea, por obras públicas y coatequytl.

En este dicho año se abrió el acequia que va a salir a la iglesia de San Martín de esta ciudad, en que se ocuparon los indios del barrio de Cuepopa un mes, y se abrieron 150 brazas, lo cual se hizo

[584] En la obra de María Justina Sarabia Viejo, *Don Luis de Velasco, virrey de Nueva España, 1550-1564,* Sevilla, 1978, pp. 140-143, se ofrece un resumen con útiles indicaciones documentales de la "Construcción de catedrales", que incluye las de México, Nueva Galicia, Michoacán, Oaxaca, Puebla y Yucatán. Estima que, hacia 1565, la obra de la catedral nueva de la ciudad de México no había salido de cimientos (p. 142).

por obra pública y coatequytl. (Es obra cercana a esa iglesia, pero no eclesiástica.)

Los cuatro barrios de esta ciudad adoban la calle del Arzobispo y se ocuparon una semana por obra pública y coatequytl. (No es propiamente obra eclesiástica.)

Quince brazas de piedra pesada trajeron los cuatro barrios, que fue menester para el refectorio del monasterio de San Francisco. Y doce piedras grandes para la portada de dicho refectorio.

En 1564 se gastó en el monasterio de San Francisco, para la capilla de San Josepe, para los escalones de los altares y asiento de ellos, 89 tenayucas de pie y medio en cuadra, y las trajeron de Tenayuca, los cuatro barrios por obra pública y coatequytl.

Se adobó una calle que está arrimada a la iglesia de San Pablo, para que pudiese andar la procesión los días de fiesta señalados; adobáronse 50 brazas en largo y 3 en ancho y una vara en alto, todo lo que en ella pudo caber de césped, por obra pública y coatequytl, traído de las ciénegas de esta ciudad, y la adobaron los indios del barrio de San Pablo. (De nuevo es obra accesoria a una iglesia pero no propiamente eclesiástica.)

Se adobaron céspedes en San Juan porque se caía la pared y para repararla se gastaron 25 brazas de dichos céspedes, y lo hicieron los del barrio por obra pública y coatequytl.

(Como se ve, las obras aparecen en varios años para una iglesia dada, y comprenden materiales y mano de obra indígena que se dan en lugar del tributo que hasta entonces no pagaban los naturales de la parte de México y de Santiago Tlatelolco).

Volviendo a la obra de la iglesia mayor, se encuentra que M. Toussaint, *La catedral de México*... (1973), transcribe la cédula real dada en El Pardo, a 4 de mayo de 1569, para que se gaste lo cobrado; en adelante se gaste lo que está mandado gastar (12 000 ducados cada año). (Toma el texto de A.G.N.M., Reales Cédulas. Duplicados. Vol. 47, fjs. 408-409.) La cédula va dirigida al Presidente y Oidores de México: que en el nuevo edificio se gaste lo que está cobrado y ha corrido de lo rezagado, y en lo de adelante guarden el capítulo aquí inserto, y lo que por otras cédulas está acordado.

En carta que el Emperador mandó escribir a D. Luis de Velasco, virrey, en 29 de junio de 1550 (Toussaint señala bien que es de fecha posterior), le dice que vio su letra de 7 de febrero de 1554, y cerca de lo que se le envió a mandar sobre lo del edificio de la Catedral y cédula para que la costa se repartiese (por tercias partes), decís que luego que llegó la cédula, el virrey y la Audiencia trataron del

cumplimiento, y se acordó que se tomasen de la Real Hacienda 18 000 ducados por el presente, y que al respecto se repartiese entre los que tienen indios encomendados en ese Arzobispado y entre los indios de él y vecinos, conforme a lo mandado por la cédula, y que en ello se quedaba entendiendo, y hallaba (el virrey) muchas dificultades para que esa iglesia se pueda hacer tan suntuosa (por los cimientos sobre agua, los temblores de tierra, y los muchos años que se tardará en hacer tan suntuosa como la de Sevilla, y lo mucho que costará, que serán más de 160 000 ducados, y que cabe más de la mitad a la Real Hacienda, porque los más pueblos que hay en ese Arzobispado están en la Real Corona, de manera que se pondrá de la Hacienda Real en el dicho edificio cerca de 90 000 ducados). Acá ha parecido, dice la mencionada cédula real de 4 de mayo de 1569, que por causa de los temblores se debería cubrir de madera esa catedral; lo platique con personas expertas y dé orden que se haga como más convenga; y en lo que toca al gasto, se deben gastar cada año 12 000 ducados repartidos según la cédula, porque con esto y con lo de la sede vacante y limosnas que se harán, se irá haciendo poco a poco, porque una obra tan grande no conviene hacerse de golpe. Ahora el doctor Muñón, maestrescuela de la catedral, ha hecho relación que lo contenido en el dicho capítulo no se guarda, ni se gastan los 12 000 ducados en la obra, ni lo demás se ha cobrado hasta aquí para el dicho efecto, y ha cesado de algunos años a esta parte, habiendo dineros rezagados de lo que se había repartido por tercias partes para la obra, y suplicó mandase que los 12 000 ducados se entendiese en cuanto a los años venideros, y en cuanto a lo corrido hasta aquí se gastase lo que pareciese convenir sin limitación alguna. Visto por los del Consejo de las Indias, fue acordado que el virrey dé orden que en la obra se gaste todo lo que está cobrado y ha corrido de lo rezagado hasta el día de la data de esta cédula, sin que entre en cuenta lo que está por correr, y que se haga lo mismo en lo rezagado de atrás que estuviese por cobrar y gastar; y en la cobranza de ello daréis la orden que convenga para que se cobre con la menos vejación de los vecinos, indios y otras personas que a ello fueren obligados; y para lo de adelante se gaste en la obra lo que está mandado gastar, guardando en todo la orden del capítulo incorporado y la que por cédulas está dada, y no se alce la mano hasta que se acabe, porque así es nuestra voluntad. Fecha en El Pardo, a 4 de mayo de 1569. En la ciudad de México, 21 de noviembre de 1569, estando en el acuerdo los señores Presidente y oidores, por parte del Deán y Cabildo de la Catedral

se presentó esta cédula y pidió cumplimiento, y la obedecieron y dijeron que se cumplirá como S.M. lo manda.[585]

El mismo M. Toussaint, *La catedral de México*... (1973), p. 267, recoge el Acuerdo de 1570, sobre la fundación de la Santa Catedral. Se trata del acuerdo que tuvo S. Exa. (el virrey D. Martín Enríquez) y esta Real Audiencia con el Arzobispo y capitulares de la iglesia de México, sobre la obra de ella.

En la ciudad de México, el 15 de febrero de 1570, en la junta, fue leída la cédula real dirigida al presidente y oidores en que da la orden que se ha de tener en el edificio, su data en El Pardo, a 4 de mayo de 1569, y se confirió sobre el orden que se debe tener en el edificio. Acordóse que se mude de donde está comenzada, a la Plaza Menor del Marqués sobre los portales que llaman de Lerma, Norte Sur, poniendo la puerta del Perdón hacia la Plaza Mayor, y el campanario a la cabeza de la iglesia. Sea de tres naves claras, y a los lados sus capillas colaterales, cubierta de madera. Para sacar los cimientos, den su parecer oficiales expertos. La cobranza de lo que está repartido, ha de ser desde principio del año 1569, porque lo librado y mandado cobrar es hasta fin de 63, y desde entonces acá no se ha librado cosa alguna, y pareció que si se mandase cobrar lo que está por librar será en daño y perjuicio de las personas a quien se repartiesen por las necesidades que tienen, y porque se daría lugar que en los pueblos de indios se echasen derramas y nuevos repartimientos, con lo cual los naturales, por no tener bastantes comunidades de dónde lo pagar, serían vejados y molestados y no lo podrían cumplir. Se acordó que lo que está librado hasta fin de 63 se cobre con la menos vejación que ser pueda, y lo que va a decir desde el dicho año hasta fin del de 68, se sobresea la cobranza de ello, y de lo cual por el presente no se haga cobranza ni repartimiento, y para lo de adelante se libren y cobren los 12 000 ducados que se mandan librar en cada un año por la orden que antes se hacía, lo cual sea desde principio del año de 1569.[586]

En la obra de Toussaint, pp. 269-270, vienen también escritos de 1570 sobre el modo de cimiento de la Santa Iglesia. Pareceres de los obreros. Son importantes desde el punto de vista de la técnica de la cimentación o fundamento del templo. Firman, Alonso Ruiz, maestro de cantería y vecino de la ciudad de Los Ángeles, y también Miguel

[585] A.G.N.M., Reales Cédulas. Duplicados. Vol. 47. Fjs. 408-409.

[586] *Ibid.* Vol. 47. Fjs. 427 r. y v. (Es como se ve el cumplimiento que se da en Nueva España a lo ordenado por la cédula de 4 de mayo de 1569.)

Martínez, obrero de las Casas Reales, y Juan Sánchez y Juanes de Ibar y Ginés Talaya.[587]

Ya señalamos en el apartado 7 cuáles fueron las contribuciones del Marquesado del Valle y de los pueblos de indios pertenecientes al mismo para la construcción de la catedral de México, en los años de 1558 y 1563, dentro del período que ahora examinamos.

En el presente apartado se pone en claro que no en todos los años se pudo cobrar la contribución establecida por la cédula real expedida en Monzón de Aragón el 28 de agosto de 1552 y declarada por la de El Pardo de 4 de mayo de 1569.

En las cuentas del Marquesado, los años en que aparece el pago de la contribución son los siguientes: 1558, 1563, 1612, 1618, 1640, 1684, 1688.[588]

Cabe preguntar si habrán sido todos los años en que se cobró efectivamente la contribución en el período comprendido entre 1558 y 1688. Parecería extraño que el expediente del Archivo del Marquesado no comprendiera algún pago efectuado para ese fin entre esos años cuando el propósito del expediente era formar una relación de las partidas cubiertas por los indios y el Marquesado. Sin embargo, otra fuente distinta conservada en el ramo de Historia, expediente 112, del Archivo General de la Nación de México, muestra que el Obrero Mayor de la fábrica de la catedral recibió orden de cobrar las cantidades anuales en 1584 de 16 550 pesos 2 tomines y 8 granos de oro común, y en 1585 de 16 554 pesos 1 tomín 8 granos. En el año de 1585 tocó pagar al administrador del estado del Marqués del Valle, Guillén Peraza de Ayala, un total de 641 pesos 7 tomines por las villas de Atlacubaya (13 pesos 6 tomines), Cuyoacán (86 pesos 6 tomines), Cuernavaca (204 pesos), Toluca (60 pesos 4 tomines), Yautepeque (87 pesos 6 tomines), Tepustlán (49 pesos 3 tomines), Guaztepec (50 pesos), Acapistla (44 pesos 6 tomines), y Teguantepeq (65 pesos). (Fol. 234, antiguo XII.)

No debe, pues, considerarse que la lista de partidas del expediente del Hospital de Jesús que hemos citado sea completa.

Si como hemos comentado, la instalación y el sustento del clero secular y regular en la Nueva España trajo consigo gastos y servicios

[587] A.G.N.M., Reales Cédulas. Duplicados. Vol. 47. Fjs. 431-432. (De aquí pasa el apéndice de documentos a los años de 1601 y siguientes, sin incluir los importantes de 1585.)

[588] Hasta aquí llega la documentación del A.G.N.M., Hospital de Jesús, leg. 235, exp. 9, de donde proceden esos datos. Véase el Apéndice B, p. 589 y ss.

que pesaron sobre los indios, además de las contribuciones de los españoles y de la corona, de otra parte es de notar la prontitud con la que se levantaron los templos de la religión cristiana y se proveyeron de personal y ornamentos.

Felipe II, al ordenar que se diera todo favor a los religiosos, decía por cédula expedida en Madrid a 19 de junio de 1566, dirigida al Presidente y Oidores de la Nueva España, que bien tienen entendido la obligación con que tenemos esas tierras y reinos de las Indias, que es procurar por todas vías y buenos medios, la conversión de los naturales a la fe católica. Desde el primer descubrimiento, los religiosos han tenido especial cuidado, y han hecho mucho fruto en la conversión y doctrina de los indios. Al descargo de la conciencia real conviene que tan santa obra no cese, y los ministros de ella sean favorecidos. A los de las tres Órdenes (de San Francisco, de Santo Domingo y de San Agustín) que hacen lo que deben, les den todo favor para ello y les honren mucho y animen.[589]

Aquí son los religiosos regulares los favorecidos por la recomendación de la corona; pero, de otra parte, ya hemos advertido el empeño y el gasto que pone el monarca en la construcción de las catedrales, y aun puede decirse que durante el reinado de Felipe II, la iglesia secular recibe fuerte impulso y recobra parte del terreno ocupado por las Órdenes.

En 1565 se asignan 50 trabajadores adicionales de Tlaxcala para reparar la Catedral de Puebla. En la década de 1570 queda obligada otra vez esa provincia a dar trabajadores para el edificio de la nueva catedral. Al fin de la centuria, los tlaxcaltecas pagan sobre 280 pesos anuales para ayudar a la construcción de dicha catedral.[590]

Los dominicos de la ciudad de México hicieron una información, hacia 1573, para pedir a S.M. que costeara la casa del monasterio, por ser insegura la que tenían, y señalarles en la Real Caja limosna ordinaria para ayudarlos a sustentarse, por no tener su monasterio renta ni aprovechamiento suficiente para ello.[591]

En la obra ya citada de Agustín Churruca Peláez, S.J., *Primeras fundaciones jesuitas en Nueva España, 1572-1580* (México, 1980), figuran noticias acerca de edificios de la Compañía o de materiales de construcción, en los primeros años.

589 Transcribe el texto Torquemada, *Monarquía Indiana* (1723), libro 17, cap. 20, t. III, p. 265.

590 Charles Gibson, *Tlaxcala in the Sixteenth Century*, New Haven, Yale University Press, 1952, pp. 60-61.

591 Alberto María Carreño, *Betanzos*, pp. 330-335.

Sobre la construcción en la ciudad de México de la iglesia llamada El Jacal porque se cubrió con techo de paja, en 1573, se tiene noticia de que el cacique de Tacuba, don Antonio, ofreció construirla; aceptado el ofrecimiento, trabajaron diariamente en la obra alrededor de 500 operarios, y a veces ascendió su número hasta 3 000 (como antes habían contribuido a levantar la catedral de México). La construcción de tres naves midió casi cincuenta metros de largo y otros tantos de ancho, sólidamente asentada, la cubierta era de paja. Terminaron los constructores su labor poco antes de la Semana Santa. En su forma original se conservó hasta 1681, en que la mejoró el P. Antonio de Núñez, con donativos del Capitán Juan de Chavarría Valera. Después fue destinada para el uso del Colegio de San Gregorio (p. 199).

El encomendero de Tlapanaloya, don Melchor de Chávez, obsequió a la Compañía un horno de cal cerca de México. El benefactor de la Compañía, Alonso de Villaseca, daba ayudas en ladrillos, pagos de jornaleros, etc. El virrey don Martín Enríquez concedió un monte en Ixtapalapa que surtía el tezontle para la construcción. Y dio licencia de cortar maderas en los cerros vecinos y organizó a los indígenas que los talaron. Estas noticias corresponden a los años de 1574-1575 (pp. 255-256).

En cuanto al Colegio Máximo de la Compañía de Jesús, en la ciudad de México, Francisco González de Cosío, *Historia de las Obras Públicas en México,* México, 1973, II, 446, 448, con cita de Francisco de Florencia, *Historia de la Provincia de la Compañía de Jesús de Nueva España,* México, 1694, pp. 198, 199, 200, dice que para la fábrica del Colegio de San Pedro y San Pablo, debida al P. Pedro Sánchez, a partir de 1573, se contaba con la pedrera de tezontle que concedió el virrey; con indios y materiales que dio con liberalidad; y con un horno de cal en el pueblo de Iztapanaloya, doce leguas de México, que dio de limosna Melchor de Chávez, encomendero de él, que fue de tanta importancia que dio cal para la obra de la casa y después para la iglesia, con tanta abundancia que con la que sobraba para venderse se costeaban los gastos de leña y caleros, y quedaba para ayuda de pagar los peones y jornaleros de la obra.

En el tiempo en que se echaron los cordeles, no tenían más que el astillero de Jesús del Monte, que les daba tasadamente pan y leña, y estaban sin fundador, porque el señor Alonso de Villaseca no se declaró hasta el año de 1576, y se sustentaban y pasaban de las limosnas que los de la ciudad les hacían.[592]

592 P. 448, nota 365: la obra principal duró de 1573 a 1603. Luego hubo

Ya sabemos que los asuntos temporales de la Iglesia eran objeto de algunos acuerdos que adoptaba el cabildo de la ciudad de México.

Por lo que respecta a las construcciones religiosas, el 9 de septiembre de 1552 dispone dicho cabildo que los regidores Gonzalo Ruyz y Ruy González, por esta ciudad, se reúnan con el virrey Velasco y señalen el sitio en donde se deberá construir la Iglesia Mayor, según lo manda S.M. en una cédula real.[593]

El 7 de septiembre de 1556 se ordena tomar cuentas a la fábrica de la Santa Iglesia, monasterios y colegios de niños y niñas, y dos regidores asistan a ellas.[594]

El 10 de marzo de 1559 se encarga al procurador mayor que presente una petición al virrey sobre que se hagan las obras públicas, y en tanto se realizan éstas, cesen las obras de iglesias y monasterios.[595] Al parecer se trata de una situación de emergencia pues la capacidad de edificación en la ciudad debía estar agotada. No viene lo que haya resuelto el virrey.

El 19 de febrero de 1563 se acordó consultar el parecer de los letrados sobre lo que convenía hacer y pedir respecto a que los cimientos de la catedral se estaban abriendo en forma diferente de lo que estaba trazado.[596] También el 4 de mayo de 1563 se manda que el alcalde Bernardino de Albornoz y Juan Velázquez de Salazar traten con el virrey Velasco y el Arzobispo la diferencia que existe entre el sitio antiguo señalado para la catedral y el que se quiere utilizar ahora.[597]

El 22 de diciembre de 1564 se lee un mandamiento de la Audiencia que ordena se den al Ayuntamiento mil cahizes de cal de la destinada a la obra de la Iglesia, para la fuente de Ochilobusco, y los pague la ciudad de la sisa.[598] Esto parece confirmar que a veces la capacidad de construcción era rebasada y no se podían satisfacer al mismo tiempo las necesidades de la edificación religiosa y de la civil. El 31 de diciembre de 1565 se da comisión a Francisco Mérida de Molina para que tome de la cal destinada a la obra de la Iglesia mil cahizes más para la fuente de Ochilobusco, pidiendo autorización a la Audiencia, ordenándose el 1º de febrero de 1566 que los

otras obras. Véase también Clementina Díaz y de Ovando, *El Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo,* México, 1951.

593 *Guía de las Actas,* p. 277. Núm. 1901, I.

594 *Ibid.,* p. 320. Núm. 2226, II.

595 *Ibid.,* p. 348. Núm. 2427, II.

596 *Ibid.,* p. 393. Núm. 2750, I.

597 *Ibid.,* p. 395. Núm. 2765, III.

598 *Ibid.,* p. 414. Núm. 2917, I.

dichos mil cahizes de cal se paguen de los propios y rentas de la ciudad.[599]

El 18 de septiembre de 1570 se acuerda pedir al virrey Enríquez que visite la obra de la Iglesia Mayor, porque la están haciendo muy fuerte, y el lugar donde se construye no permite tener cimientos fijos, por lo que puede no durar.[600]

El 22 de septiembre de 1570 se acuerda que el procurador mayor Gerónimo López presente una causa porque la Iglesia Mayor se quiere construir sobre un aparte de la Plaza Menor que pertenece a la ciudad. López informó que el virrey dijo que ya visitó la Iglesia Mayor y se está ocupando de ello.[601]

El 6 de julio de 1571 se encarga al procurador mayor que siga causa contra la cédula real que ordena den 12 000 ducados anuales los vecinos y encomenderos para la obra de la catedral.[602] En realidad a ellos les tocaba pagar un tercio de la anualidad como ya se ha visto.

En carta escrita desde México, a 24 de marzo de 1574, dice el arzobispo D. Pedro Moya de Contreras al Presidente del Consejo de Indias, que el virrey (D. Martín Enríquez) tiene a cargo la obra de la iglesia mayor por mandado de S.M., y debió ser la causa la mucha vejez y poca salud de nuestro predecesor (fray Alonso de Montúfar), y aunque en todo el virrey procura servir aventajadamente, por sus muchas ocupaciones no lo puede gobernar (esto de la obra de la catedral) sino por tercería y relaciones, dando al obrero mayor que ahora es excesivo salario, que se excusaría si el prelado tuviese a cargo la obra, que se puede decir de su casa, viéndola como cosa propia, que ahora no puede, pues en nada es parte, encargando la continua asistencia a un prebendado que [lo] hará de gracia, y pues los religiosos son asistentes de las obras de sus iglesias, suplica que no sea de peor condición el arzobispo, que con todo cuidado acudirá a su obligación, de manera que no haga falta el mucho [*sic*] del señor virrey, y esto no lo dice con deseo de mandar sino por descargo de su conciencia.[603]

En lo que ve a construcciones religiosas en el reino de la Nueva Galicia, se conserva el registro de las siguientes disposiciones reales[604]:

599 *Ibid.*, pp. 423-424. Núms. 3003, 3010, I.
600 *Ibid.*, p. 476. Núm. 3457, I.
601 *Ibid.*, p. 476. Núm. 3458, I y II.
602 *Ibid.*, p. 483. Núm. 3526.
603 *Epistolario de Nueva España,* México, 1940, XI, 142.
604 *Cedulario de la Nueva Galicia.* Recopilación y paleografía de Eucario López Jiménez. Guadalajara, Jalisco, Editorial Lex, 1971.

Núm. 17, cédula real de 26 de septiembre de 1550: previene al Obispo de Nueva Galicia no dé lugar a que los indios sean vejados en las obras de los monasterios. (Esta disposición de septiembre de 1550 es recogida también en D.I.U., XXI, 263. Gobernación espiritual y temporal de las Indias, tít. VII, párrafo 60: "previene a los religiosos de la Nueva Galicia que no molesten a los indios en las obras, haciendo edificios suntuosos". Es de señalar que los franciscanos de ese reino informaron a la corona que sus edificios distaban mucho de ser ostentosos.)

Núm. 18, cédula real de 26 de septiembre de 1550: ordena a los oidores y alcaldes mayores lo que han de observar cuando se hagan algunos monasterios.

Núm. 20, 26 de septiembre de 1550: previene a los religiosos de las tres órdenes no molesten a los indios en las obras de los monasterios.

Núm. 40, 13 de mayo de 1553: que se haga un hospital en Compostela para que se curen los indios.

Núm. 41, 18 de mayo de 1553: pide a los oidores informen de la necesidad que hay de edificar un hospital en Compostela.

Núm. 157, 18 de mayo de 1572: el monto de la edificación de la catedral de esta ciudad [de Guadalajara en la Nueva Galicia] se reparta por terceras partes en la caja real, los encomenderos y los naturales. (Es la fórmula general que ya conocemos.)

10. Obras públicas

ESTE GÉNERO de trabajo es uno de los más enraizados en la actividad de la Nueva España por varias razones.

Había, de una parte, la tradición de las obras precolombinas religiosas y civiles. Recuérdese la admiración de los conquistadores ante los palacios de Moctezuma y su deseo de abatir los cúes para sustituirlos por templos cristianos.

Por otra parte, la conquista y la primera colonización demandaron grandes obras, como hemos visto en el apartado 5, y la fundación de las ciudades españolas fue tarea de amplias dimensiones, con sus calzadas, puentes, casas y palacios, iglesias, hospitales, acueductos, etcétera. No sin cierta razón se ha comparado con la colonización romana la obra arquitectónica de España en América en el siglo XVI. Pero todo esto requería materiales y mano de obra hábil y abundante.

El esfuerzo de la corona para eliminar los servicios personales gratuitos dados por razón de tributo o vasallaje se extiende a las obras públicas, aunque sin detener éstas por la necesidad que había de ellas. El resultado al que se llega sólo consiste en el pago de algunas remuneraciones, ya que la obligatoriedad del servicio para las obras públicas entendidas con bastante amplitud subsiste. Dichas obras fueron uno de los destinos más socorridos del repartimiento de trabajo forzoso de oficiales y peones indios, como se verá a continuación.

En Valladolid, a 28 de febrero de 1551, la Reina ordena que "los indios no sean compelidos a hacer obras públicas". La cédula comienza por insertar la de prohibición de los servicios personales dada en Valladolid el 22 de febrero de 1549. Y ahora se informa que, sin embargo de dicha cédula, muchos de los indios que están encomendados a personas particulares y en la corona son compelidos a que, en pago de tributos, den oro en polvo no lo teniendo ni cogiendo en sus pueblos, y lo han de comprar dando por un peso, uno y medio o dos, de que reciben agravio; y demás de lo dicho, "son apremia-

dos a que hagan obras públicas, demás de los tributos que dan, sin quitarles dellos ni pagalles cosa alguna, e me fue suplicado lo mandase remediar, proveyendo que no pagasen el dicho oro en polvo ni fuesen compelidos a que hiciesen obras públicas, lo cual visto por los del nuestro Consejo de Indias, fue acordado que debía mandar dar esta mi cédula que de suso va incorporada e la guardéis. . ." [605] Entendida en términos generales, esta prohibición parecía querer eliminar la compulsión en las obras públicas, pero era una meta muy distante de la práctica anterior y posterior a la dicha cédula, y esta misma, como se verá a continuación, fue objeto de modificaciones en la legislación Real, no digamos ya en su aplicación.

Por cédula dada en Valladolid a 7 de julio de 1551, Maximiliano y la Reina dicen al Presidente y los Oidores de la Audiencia de Nueva España, ser informados que los pueblos que hacen las obras públicas en la ciudad de México, que son muchos, son compelidos y apremiados a poner los materiales de su casa y el trabajo de sus personas, sin que por razón de ello se les descuente en sus tributos, y que sobre ello son muy molestados, y que por otra parte pagan los tributos enteramente. El Presidente y los Oidores se informen y provean cómo dichos pueblos no reciban agravio.[606] En esta cédula la descripción de lo que dan los indios de la ciudad de México para las obras públicas, en materiales y mano de obra sin remuneración, se ajusta a la realidad; pero la corona acoge la información de que esos indios pagan además sus tributos enteramente, y en esto no ha sido bien informada porque los indios de la ciudad contribuían a las obras públicas por estar exentos del tributo, y así lo estuvieron hasta que se los impone el visitador Valderrama en 1564.

La real cédula de 21 de septiembre de 1551, que ya citamos en el párrafo tocante a servicios para magistrados, tiene interés asimismo en lo relativo a las obras públicas en la ciudad de México, porque explica que las doncellas y otros muchos indios andan por las caballerizas, y se les compele a empedrar la ciudad de México y hacer otras obras públicas, y demás de esto, dan servicio y no tienen lugar de sembrar ni coger pan. Se tasen los tributos que dichos indios han de dar para S.M. en lugar del servicio personal, y lo tasado no exceda el valor de los servicios a que tenían obligación.[607] Aquí el proyecto de tasar a los indios de la ciudad eximiéndoles del servicio

605 Puga, *Cedulario,* edic. 1563, fols. 122v.-124. Segunda edic., II, 104.
606 *Ibid.,* edic. 1563, fol. 125v. Segunda edic., II, 122.
607 *Ibid.,* edic. 1563, fols. 144v.-145. Segunda edic., II, 138-140.

es aceptado por la corona pero tardaría todavía más de una década en ser puesto en práctica.

En cédula despachada en Madrid a 14 de diciembre de 1551, el Príncipe dice al virrey Velasco que Íñigo López de Mondragón, en nombre de la ciudad de Antequera, informó que esa ciudad, a su costa y de los vecinos, hizo un caño de agua y fuente en la plaza que aprovecha a los naturales, que antes compraban el agua; pidió a los indios de la comarca que pues recibían ese beneficio tuviesen cuidado de reparar el caño o lo hiciese algún pueblo de la corona. El virrey vea lo dicho y provea que el reparo se haga por los que en esto son obligados, conforme a las leyes de estos reinos.[608]

Es un caso de traslación directa de la reglamentación municipal castellana a las Indias, que debía ser a tal punto conocida que el Príncipe no se molesta en precisarla al virrey.

En diciembre de 1551 se encarga a la audiencia de Nueva España que provea cómo los pueblos que hacen las obras públicas de la ciudad de México no reciban agravio sobre ser compelidos a poner los materiales y trabajo de sus casas.[609] Parece tratarse de una reiteración de lo mandado en 28 de febrero, 7 de julio y 21 de septiembre de ese año, pero queda todavía como una aspiración oficial sin cumplimiento inmediato y efectivo.

En carta al Emperador de 8 de marzo de 1552, escrita desde México, Juan Velázquez de Salazar, don Fernando de Portugal y Antonio Ribero Spinosa dicen que los indios de México y Santiago están diputados para obras públicas, y que no es trabajo de provecho. Mejor sería tasarles un tributo, que sería de 20 000 pesos y más, y consumir eso o la mitad en obras públicas, y se haría ocho veces más que al presente.[610] Ya sabemos que esta sugestión, andando el tiempo, se pondría en práctica por el visitador Valderrama, al imponer en 1564 tributo a los indios de la ciudad de México, que hasta entonces no lo pagaban por prestar los servicios personales a las obras públicas.

Desde la Veracruz, a 24 de marzo de 1552, García de Escalante Alvarado, a quien el virrey don Luis de Velasco había nombrado alcalde mayor en esa ciudad y puerto de San Juan de Ulúa, informa al Emperador sobre el proyecto de hacer Casa de Contratación, e indica que para esta obra conviene tener posibilidad de contar con negros y con dinero. Le han informado que don Antonio de Men-

[608] Puga, *Cedulario*, edic. 1563, fol. 138v.

[609] D.I.U., XXI, 263. Gobernación espiritual y temporal de las Indias, tít. VII, párr. 55.

[610] Colección Muñoz, t. 86, fols. 138-141v.

doza, virrey del Perú, envía a don Francisco su hijo, a Su Magestad con el repartimiento de Nueva España hecho. Suplica que se le haga la merced que tiene pedida, pues S.M. le había ofrecido darle de comer en ese repartimiento y el hábito de Santiago.[611] El alcalde mayor pide aquí los indios para sí mismo como encomendero y no para las obras en Veracruz que pensaba se harían con negros y con dinero presumiblemente de la Hacienda Real.

Por cédula real dada en Madrid a 17 de marzo de 1553, se ordena que al hacer las tasaciones de tributos de los indios se tenga en cuenta lo que trabajan en las obras públicas de su pueblo y de la ciudad de México los que están en ella o en su comarca, "porque no solamente los hacen servir con sus personas, pero han de poner de su casa todos los materiales y los han de comprar y todas las herramientas y que no dan los españoles para esto cosa alguna".[611 bis 1] Esta descripción es más correcta que la ya comentada en relación con la cédula de 7 de julio de 1551. El propósito oficial sigue siendo el de poner término a la anomalía de sobrecargar a los indios con servicio de sus personas, dar materiales y poner herramientas para las obras públicas, en vez de estar sujetos al pago de un tributo razonable. Aquí no sólo se mencionan las contribuciones a obras en la ciudad de México sino también en los pueblos de indios.

En octubre de 1553 se manda a la audiencia de Nueva España que provea cómo los indios no sean molestados en obras públicas.[611 bis 2] Mismo propósito oficial que nos es conocido, pero expresado de manera general y vaga. Es más bien el reflejo de una preocupación de la corona que la puesta en marcha de una solución efectiva de la cuestión.

Vimos en nuestro tomo I, apartado 10 de Obras Públicas, p. 541, algunos datos relativos a los trabajos de fundación de la nueva ciudad de Michoacán, en el valle de Guayangareo, en 1541. Se asignaron algunos pueblos de indios comarcanos para que dieran trabajadores y se señalaron caleras cercanas para ayudar a la construcción de los edificios. Cuando el oidor licenciado Lebrón de Quiñones visita Michoacán, se compadece de los pueblos de indios obligados a servir a los vecinos españoles de la dicha ciudad, y en documento de 19 de diciembre de 1554 toma providencias (A.G.N.M., Mercedes IV, 170-175.

611 Colección Paso y Troncoso, carpeta 6, doc. 347. A.G.I., Papeles de Simancas, 59-4-3. (Libro de Cartas.)

611 bis 1 Puga, *Cedulario,* edic. 1563, fol. 192v. Segunda edición, II, 213.

611 bis 2 D.I.U., XXI, 263. Gobernación espiritual y temporal de las Indias, tít. VII, párr. 59.

Cit. en el estudio de Ernesto Lemoine V., "Documentos para la historia de la ciudad de Valladolid, hoy Morelia (1541-1624)", *Boletín del Archivo General de la Nación,* segunda serie, tomo III, núm. 1 (1962), pp. 5-94, en particular las pp. 22, 40-47, documento 7). El visitador dice que, atento que en la forma de proveerse esta ciudad de algún servicio de yerba y leña y de obreros para hacer sus casas y sementeras no había repartimiento ni traza para los indios que cada pueblo de los comarcanos había de dar sin vejación alguna, y [a] algunos pueblos les compelen a dar más de lo que cómodamente les podía caber y a otros de todo punto estaban reservados, y no había la igualdad necesaria, y no parece sobre este caso estar determinado la cantidad de gente que cada cual había de dar por el virrey o por otra persona que hubiese facultad, más de que la justicia ordinaria de esta ciudad mandaban venir a los que hasta ahora han servido y están en costumbre de venir. Para que cesen los agravios que hasta ahora ha habido y haya la igualdad necesaria y cada pueblo dé la cantidad de hombres y gente que conforme a la posibilidad del pueblo sin vejación pueda dar a los vecinos de esta ciudad, y no padezcan tanta necesidad como dicen haber padecido, el visitador manda lo siguiente: Cuanto a los indios que se han de venir a alquilar a la plaza de esta ciudad, se entienda para el beneficio de traer leña y yerba y para el reparo y edificios y de las casas de esta ciudad, y para en las sementeras y demás suertes y granjerías que tuvieren dentro de los ejidos de esta ciudad con que no excedan de una legua a la redonda, excepto si la tal heredad o servicio que el tal indio se hubiere de ocuparse [quede] más cerca del pueblo donde el tal indio es natural y el tal obrero mayor [considere] beneficio y provecho por estar más cerca de su casa, que en tal caso se alquile con la persona que más descanso redundare al tal indio que se hubiere de alquilar, y en esto tenga especial cuidado la justicia y persona que hubiere de tener cargo del repartimiento de los indios, y con la forma del alquiler den los indios según de la orden que por mí en este caso se mandare. La cantidad de indios que cada pueblo de los comarcanos a esta ciudad ha de dar es lo siguiente: el pueblo de Pazquaro tendrá por lo menos 15 000 hombres de carga con Zinzonza y sus sujetos, que son veinte y tantos barrios; que dé a la ciudad 30 hombres que se alquilen. Y computada la cantidad de la gente sobredicha, no cabe a cada indio en diez años más de una sola semana de alquilarse; y si para el dicho efecto quisieren señalar al dicho pueblo y sus sujetos 3 000 hombres que diesen el servicio, saldrían en dos años a venir sola una semana a cada uno, y los demás

12 000 quedaban exentos para lo demás que tocasen al pueblo de Pazquaro, especialmente que soy informado que hay en el dicho pueblo y sujetos más de 10 000 hombres que no tributan y andan holgazanes por el pueblo mercadeando en gran perjuicio de los naturales del pueblo. Y todos 15 000 hombres y otros muchos que dicen que hay, no tributan a S.M. de mil pesos arriba. Está este pueblo de la ciudad de Mechoacán donde viven y residen los españoles [es decir, de la nueva establecida en el valle de Guayangareo] seis leguas poco más o menos. Tiripitio a tres leguas de la ciudad [nueva] de Mechoacán, tiene 2 000 hombres, antes más que menos, que den 15 hombres cada semana, que les cabe por su tanda y rueda, reservando más de 300 principales y viejos y enfermos que no se quejan del alquiler [*sic,* por no les toca], en dos años, a cada indio [le corresponde] alquilarse una semana, que lo podrán hacer sin vejación alguna. Capula a dos leguas de la ciudad, atento que tiene 1 000 hombres y hasta ahora suelen dar 22 hombres que se alquilaban por meses en la ciudad y [recibían] 6 tomines por mes, y demás de esto daban otros 15 trasordinarios que cada semana se iban a alquilar, que por todos eran 37; que den solamente los 15 y cese el servicio de los 22 hombres y no sean obligados a dar más de los dichos 15 indios ordinarios. El pueblo de Xaso y Teremendo a tres leguas de la ciudad y han estado en costumbre de dar 20 indios y daban otros 10 ordinarios por semana, porque los 20 sobredichos eran por meses y los 10 por semanas, que por todos eran 30; que den 10 indios ordinarios cada semana y cesen los 20 que han dado; cabe a cada indio por su tanda y rueda y ha de alquilarse una semana. Guaniqueo a seis leguas, tiene 600 hombres [falta en el impreso la asignación de trabajadores que le hace Lebrón] por manera que caben por su tanda y rueda a cada indio a alquilarse, una semana. Comanxa con sus sujetos tiene más de 1 500 hombres, está a ocho leguas, atento que no tienen monasterio ni otras obras para que puedan ser vejados, que den 10 indios en la ciudad, que por su tanda y rueda cabe a cada indio alquilarse una semana en tres años. Cerandangacho, a cinco leguas, y San Gironimo, que es sujeto, a seis, tiene más de 1 000 hombres, que den 10 indios. Zacapo tiene 1 000 hombres, está a diez leguas; atento la mucha distancia, dé 6 hombres, que les cabrá cada dos años una semana. Goango, a ocho leguas, tendrá 500 hombres; atento lo cual y la distancia, que den 5 indios, por manera que en dos años les cabrá una vez en la semana. Chocandiro, a cinco leguas, tendrá 400 hombres poco más o menos, que den 5 indios, por manera que les cabe en año y medio una semana a cada indio. Solía dar 14 indios,

los 10 por semanas y los 4 por meses a 6 tomines. Cuiseo, a cinco leguas, y algunos sujetos suyos a tres, tiene 2 000 hombres de carga, que den 20 indios, que les cabe en dos años alquilarse un indio una semana. Tarenbaro, a una legua, tiene 1 500 hombres, solía dar 20 indios ordinarios por meses y 10 asimismo ordinarios por semanas, que eran 30; que den 10 indios solamente, por manera que le cabe en tres años alquilarse a cada indio una semana. Zinapecora, a seis o siete leguas, tiene 800 hombres poco más o menos, sujetos; que den 6 indios, por manera que les cabrá en año y medio una semana a cada indio. Ucareo, a ocho leguas más o menos, tendrá con sus sujetos 1 500 hombres; que den 8 hombres, atento que algunas de las dichas estancias están a diez leguas de esta ciudad; cabe a cada indio en tres años alquilarse más de una semana. Chiquimytio, a dos leguas, solían dar ordinarios 10 indios; tiene 200 hombres, que den 4 indios y se les remiten 6. Taymeo, a siete leguas, tiene 400 hombres; que den 6 indios, atento que solían dar 10; cabe a cada indio en un año una semana. Yndaparapeo, a tres leguas, tiene 400 hombres; suele dar 6 hombres ordinarios en la ciudad; en adelante dé 4; cabe a cada indio en el año una semana. Matalzingo, a dos leguas, tiene 600 hombres; solía dar 8 hombres ordinarios; que den en adelante 6; cabe a cada indio en dos años una semana y quedan 100 reservados. Necotlan, a dos leguas, tiene 200 hombres y más; que den en adelante 4 hombres ordinarios, por manera que les cabe a cada indio en un año alquilarse una semana. Yztapa, a cuatro o cinco leguas, algunos [sujetos] a menos; tiene 200 hombres; que den 4 hombres, que les cabe a cada indio en un año alquilarse una semana.. Arangariquaro, con sus sujetos, a diez leguas, y algunos sujetos a más y otros a menos; tiene 1 000 hombres y más, que atento están lejos, que den 10 indios, atento que soy informado que es mucha más cantidad; cabe a cada indio, cada dos años, una semana. Yurirapundaro, a nueve o diez leguas tiene 1 500 hombres; [daba] a esta ciudad 20 hombres ordinarios; en adelante dé 10 indios; les cabe en tres años alquilarse cada indio cada semana. Por manera que suman las dichas partidas de indios que se han de alquilar en la ciudad, parece haber 204 hombres (p. 43). Explica el oidor que en dicho repartimiento se tiene respeto en cada pueblo a las obras que tienen de monasterios y las distancias de leguas a que están, y los demás impedimentos que cada pueblo tiene, para que conforme a ello den el dicho servicio; y atento esto, en pueblos que tienen una misma cantidad de gente se ha echado a unos más y a otros menos. Conviene asimismo que en la ciudad haya alguna provisión de leña y yerba,

así por los pasajeros como para los vecinos que no tendrán facultad de alquilar un indio por toda la semana, que se [por le] provea de yerba y leña; para lo cual manda que de los pueblos que aquí se harán mención, den cada día 12 medidas de yerba de las que quedan señaladas, que son cada medida de dos varas de largo y dos de ancho, y por cada medida se les dé un real de plata, atento que en cada medida entrarán 4 cargas de yerba medianas, y sale cada carga a un cuartillo, y cada indio pueda hacer dos caminos y volverse a su casa. Ítem, que den 50 cargas de leña cada día de las ordinarias que cada indio suele vender, y por cada una les den un cuartillo de plata. Y los pueblos que más aparejo tienen para la dicha yerba y leña que den a la ciudad, son los siguientes: Tarinbaro, 20 cargas de yerba, que son 5 medidas. Capula, 20 cargas de yerba, que son otras 5 medidas. Chiquimytio, 8 cargas, que son otras 2 medidas. Matalzingo, 10 cargas de leña de las comunes. Necotlan, 6 cargas de leña. Jaso y Teremendo, 16 cargas de leña. Yndaparapeo, 10 cargas de leña. Cuiseo, 8 cargas de leña. Por manera que a todos cinco pueblos cabe a dar cada día a esta ciudad, 50 cargas de leña; y atento que les había de echar este repartimiento de leña y yerbas, se les quita mucha parte de los indios que por vía de aquiler podían dar y no se les echó; esta leña y yerba han de dar cada día en la ciudad a los precios sobredichos, y ha de haber una persona diputada que el alcalde mayor señalará, y en defecto de no señalarlo lo señale el cabildo, el cual tenga especial cuidado que luego que llegare el tal indio con la carga de leña o yerba, de pagársela luego sin que sea obligado el tal indio a detenerse, so pena que si no se la pagare o le detuviere día entero, constando que el indio ha traído la yerba y leña, le den un real de plata por el día que le detuvieron, y en esto tenga especial cuidado la justicia de la ciudad. Ítem, ha de dar de salario a cada indio de los que se hubieren de alquilar desde el lunes hasta el sábado, 2 reales de plata y 4 maravedís por los dichos seis días, y de comer o al respecto de medio real cada día y no de comer; y siendo oficiales se les pague doblado, que es un real de plata cada día. El visitador nombra por ejecutores de lo sobredicho a Domingo Anyta y Joan Penamo, de Capula, y la justicia y regimiento les paguen sus salarios moderados, que es a cada uno lo que se les señalare, los cuales tengan especial cuidado de la ejecución, haciendo que cada lunes por la mañana se vengan a alquilar de cada pueblo conforme a la cantidad sobredicha. Y si éstos no hicieren con toda diligencia y fidelidad su oficio, el alcalde mayor los quite y pongan los que les pareciere que más convenga; y para el efecto puedan ir con vara de

justicia a los pueblos conforme al mandamiento que se les dará. Y los gobernadores, alcaldes y principales, cada cual en su pueblo y jurisdicción, sean obligados a ejecutar y dar la gente que les cabe por la orden sobredicha, so pena de privación de los oficios y estar veinte días en la cárcel de esta ciudad y pagar las costas al alguacil que los trajere presos al respecto de un real por día; y por la segunda vez que fueren rebeldes, la pena doble y desterrados de los dichos pueblos y sus sujetos por un año preciso. Otro sí, al indio que se ausentare habiéndole pagado el jornal, sin legítima causa y notorio agravio, enfermedad o licencia de la justicia, o licencia del amo que lo llevare alquilado, sea preso y vuelva el salario que así [se le] hubiere dado, y le den cincuenta azotes en el tianguez. Atento que hay muchos que reciben la paga y se van con ella, y si el tal indio no pareciere, que el cacique del pueblo sea obligado a dar cuenta de él, y no dándole, para que se ejecute la pena, que pague con el doblo lo que jurare el español haberle dado al indio, y que la pena del doblo sea para ayuda a pagar el salario que se ha de dar a los alguaciles y ejecutores que para este efecto quedan. En cuanto a lo que piden, que los encomenderos y corregidores vecinos de esta ciudad vivan y residan en ella, que se cumpla lo mandado por el virrey, ejecutándose en ellos la pena que por su señoría les es puesta; y la ejecución de esto se remite al alcalde mayor de esta ciudad, y no haya remisión, y en caso que la hubiese por el dicho alcalde mayor, se ocurra al virrey para que envíe ejecutor particular para lo susodicho, como caso que tanto importa y conviene a esta ciudad, por cuanto muchos vecinos se salen a vivir a pueblos de indios, y demás de despoblarse esta ciudad, los indios donde los tales españoles viven reciben notorio agravio. En cuanto a lo que piden de los tianguez, manda que el miércoles de cada semana se haga generalmente tianguez en esta ciudad, y este día no se haga otro alguno diez leguas a la redonda sino que todos vengan con sus bastimentos a venderlos al tianguez de esta ciudad; y el día que se hiciere el dicho tianguez, en ningún pueblo diez leguas a la redonda no se haga otro alguno, so pena que los gobernadores y alcaldes de cada pueblo que lo consintieren sean privados del oficio y desterrados del pueblo por espacio de dos años precisos, y de sus sujetos, y que pierdan los que así contrataren en los dichos tianguez lo que sacaren a vender; aplica la tercia parte para la cámara de S.M., y la otra tercia parte para el alguacil y otra persona que lo denunciare, y la otra tercia parte para el juez que lo sentenciare, en la cual pena los da por condenados. En cuanto a los demás capítulos que piden y dicen tener mandamientos del virrey, especial-

mente en cuanto al precio de 2 reales por viga y 1 real por braza de la tabla, que teniendo mandamientos del virrey, que se guarden y cumplan; por cuanto a lo que toca a las vigas y tablas, es en agravio de los naturales darlas en aquel precio, sino que se les paguen sus jornales como su majestad lo manda. Ítem, que con todo lo en esta causa mandado, ocurran al virrey, dentro de treinta días próximos siguientes, para que provea lo que más convenga; y en lo [que] por el presidente y oidores no sea revocado, se guarde y cumpla. (Pp. 46-47): En la ciudad de México, a 12 de junio de 1555, el virrey don Luis de Velasco dice que atento que lo proveído por el visitador es útil y conveniente, mandó que de aquí adelante, hasta tanto que otra cosa se provea en contrario, se guarde y cumpla, y que el alcalde mayor de dicha ciudad y provincia tenga cuidado del cumplimiento de ello; con declaración que, atento que los indios de Apascaro están ocupados en la obra de la iglesia catedral que se hace, sean reservados del repartimiento que les fue hecho por el licenciado Lebrón [se trata de la catedral que se estaba construyendo en Pátzcuaro]; y con declaración que los indios que mandó que se ocupasen en traer leña para el proveimiento de la ciudad, no sean obligados a dar indios para el dicho efecto, y que de esto sean reservados y no compelidos que traigan leña. Y en todo lo demás se guarde lo por el licenciado mandado, y el alcalde mayor tenga especial cuidado del buen tratamiento de los indios y que sean pagados de su trabajo por la orden que el licenciado lo declara y so la pena que les tiene puesta; y con estas declaraciones, lo susodicho se guarde y cumpla.

[Sabemos que Lebrón de Quiñones había organizado el alquiler compulsivo aunque remunerado de indios en favor de la villa de Colima. Ahora vemos que lo hace para el servicio de la ciudad nueva de Michoacán en el valle de Guayangareo. Es cierto que aplica esa mano de obra a traer leña y yerba y al reparo y edificios y de las casas (parece entenderse la construcción o el servicio doméstico) de esta ciudad, y para las sementeras y demás suertes y granjerías que tuvieren dentro de los ejidos de la ciudad con que no excedan de una legua a la redonda. Pero dada la importancia de los trabajos de construcción, hemos colocado el mandamiento en el presente apartado 10 de obras públicas. La orden es claramente compulsiva si bien se asignan pagos a los trabajadores, que antes eran de 6 tomines por mes, y ahora pasan a ser, desde el lunes hasta el sábado, de 2 reales de plata y 4 maravedís por los seis días, y de comer o en su lugar medio real cada día; y a los oficiales se les pague doblado, que es un real de plata cada día. No se menciona pago compensatorio por la

distancia desde el pueblo de origen del trabajador hasta la ciudad, pero el visitador sí la toma en cuenta, junto con el número aproximado de los pobladores, para fijar la cuota de los trabajadores que acudirán a alquilarse a la plaza de la ciudad. En general, el visitador estima que en su reglamento disminuye el número de los compelidos en relación con los que antes lo eran. En total, fija el número de los indios repartidos a los diversos pueblos, en 204 hombres por semana. El visitador se extendió a imponer cargas de hierba y de leña a varios pueblos, pero ya se ha visto que el virrey no aprueba la cláusula de la leña. También descarga el virrey a Pátzcuaro, que daba indios para la construcción de la catedral que todavía se hacía en ese lugar, de enviar además trabajadores para el servicio de la nueva ciudad de españoles de Michoacán, fundada en el valle de Guayangareo. El documento que hemos examinado muestra claramente la nueva forma del alquiler compulsivo que iba tomando cuerpo bajo la administración del virrey Velasco].

Desde el pueblo de Guayangareo, a 19 de noviembre de 1555, el virrey Velasco escribe en capítulo de carta a la ciudad de México, que con acuerdo de la Audiencia y de esa ciudad, se resolvió reparar las calzadas y los caminos que las aguas habían dañado, y que hecho esto, se hiciese el reparo que los naturales antiguamente tenían a la parte de la laguna (para contener las inundaciones). El virrey Velasco proveyó cómo se efectuase la obra, y esa ciudad pone dificultades en dar la carne y las herramientas a los indios, mostrando querer que ellos trabajen sin paga, porque la ciudad no tiene propios, etc. La obra es para bien de ambas repúblicas y todos deben concurrir a ella. El virrey, por S.M. proveyó que se diese el maíz necesario, que es más de la mitad del gasto. Los indios con su miseria harto harán en acudir al trabajo. La ciudad y cada vecino acudan con la carne y las herramientas o el virrey no consentirá que vengan a trabajar los indios, cuyo buen tratamiento es lo primero que S.M. le encargó.[612] Al analizar adelante los acuerdos del cabildo de México volveremos a tratar de esta importante obra del llamado albarradón de San Lázaro.

El virrey Velasco, estando en la estancia de Apasco, comisiona a Ángel Villafañe, el 15 de diciembre de 1555, para fundar la villa de San Miguel, en el camino de los Zacatecas. Y desde Querétaro, el 18 de diciembre del mismo año, ordena a los alcaldes mayores, corregidores, gobernadores, de los pueblos de Guango, Acámbaro,

[612] Colección Muñoz, t. 87, fol. 321.

Querétaro y Cuitzeo, que para hacer y reparar las casas de la naciente villa, "conviene que se les dé algún socorro de algunos indios", por lo que ordenó "que del pueblo de Guango se den 10 indios, y del pueblo de Acámbaro 16, y de Querétaro 8, y de Cuitzeo 16", para que fuesen a trabajar a San Miguel, debiéndoseles pagar cada día de trabajo, así como los necesarios para trasladarse desde sus pueblos hasta la villa y al contrario, a razón de un real a los oficiales y medio a los jornaleros. Las autoridades señaladas debían esperar para hacer la remisión de los trabajadores a que Villafañe se los indicara, sin desobedecer en lo absoluto la orden, so pena de ser castigados. Asimismo el virrey Velasco, en Querétaro, a 18 de diciembre de 1555, ordena a Ángel de Villafañe, que si los vecinos de San Miguel quieren cercar los términos del lugar, haga el repartimiento que le pareciere de lo que los dueños de las estancias y vecinos deben dar para que la dicha cerca se haga, y sean pagados los que en ella trabajaren a razón cada indio de 12 maravedís cada día, que es a tercio de tomín y su justo valor; y el alcalde mayor en los chichimecas o su lugarteniente, tenga especial cuidado como la dicha cerca se haga.[612 bis]

En carta al Emperador escrita en la ciudad de los Ángeles el 20 de mayo de 1556, dice el regidor Gonzalo Díaz de Vargas que de mudar los pueblos de indios de unas partes a otras se siguen grandes inconvenientes, porque los macehuales trabajan en ello más de veinte años en hacer templos, hospitales, casas de cabildo, audiencias, cárceles, fuentes, puentes, edificios y obras públicas, y por esta causa dejan de sembrar. También edifican las casas de los caciques, gobernadores, principales, alcaldes y regidores y otros oficiales de sus pueblos, "e todas las dichas obras hacen sin se lo pagar". Si el macehual huye del pueblo, el virrey manda devolverlo a pedimento de los religiosos, "lo cual es contra la ley del vuestro real ordenamiento de Castilla".[613]

612 bis Cfr. Isauro Rionda Arreguín, "Nacimiento de las villas de San Miguel y San Felipe, como consecuencia del avance colonizador hacia el Norte en el siglo XVI", *Colmena Universitaria,* Publicación trimestral de la Universidad de Guanajuato, año 11, núm. 56 (mayo de 1982), pp. 50-74. La comisión relativa a la villa de San Miguel se cita en la p. 57; la tocante a la cerca, en la p. 67. La documentación proviene del A.G.N.M., Mercedes, vol. V, según la obra de Philip W. Powell, *War and peace on the north mexican frontier: A documentary record,* Madrid, 1971.. (Colección Chimalistac, 32.) Tomo I: "Comisión a Ángel Villafañe para ir a fundar la villa de San Miguel". Y "Para que se den ciertos indios de servicio a la villa de San Miguel de los Chichimecas". El autor del artículo publica como apéndice la comisión a Villafañe y la orden para dar indios de servicio, antes citadas, la una en pp. 65-66, y la otra en pp. 66-67. También publica la orden relativa a la cerca, en la p. 67.

613 C.P.T., carpeta 8, doc. 443. A.G.I., Papeles de Simancas, 59-4-3.

Este aviso señala el efecto que tenía en las obras públicas esa actividad oficial representada por las congregaciones de pueblos o formación de otros nuevos donde se reunieran indios dispersos antes.

También es importante el comentario relativo a que si la habitación del indio en el pueblo es forzosa, se viola la ley española que garantiza la libertad de movimiento de los hombres libres, como lo eran jurídicamente los indios de la Nueva España.

Cuando los hijos del virrey Velasco, el primero, redactan documentos en defensa de la memoria de su padre, dicen en cuanto a las obras públicas, que mandó hacer en 1552 la gran albarrada e hizo conducir agua a la provincia de Otumba.[614] En realidad, la fecha de la construcción de la albarrada corresponde a 1556, como adelante veremos, y no a la que se menciona en el documento citado.

Por cédula real de agosto de 1562 se dispone que no se obligue a los indios a hacer talanqueras ni tablados para fiestas, ni les hagan agravio sobre ello, ni los ocupen en barrer la plaza.[615] Otros documentos, por ejemplo los de Coyoacán, confirman que existía esa práctica asimilada a la de obras públicas.

Según Torquemada, en el año de 1563, al llegar el visitador Valderrama, aumentó el tributo de los indios y obligó a tributar a los de la ciudad de México, que hasta entonces estaban exentos. Estos indios, aunque sin éxito, alegaron que en tiempo de su gentilidad, los vecinos de México no pagaron tributo ni dieron servicio personal. Después de la conquista española, Hernán Cortés sólo les pidió que, por reconocimiento a Su Majestad, cuidasen de adobar y reparar los puentes y calzadas que entran y salen de la ciudad, con ayuda de los pueblos comarcanos. Pero después, sustraídos éstos, quedó toda la carga sobre los mexicanos, la cual crecía con nuevas obras, y por acudir a ellas y al servicio de palacio y de otros particulares, tenían trabajo toda la vida y no usaban sus oficios ni podían buscar para pagar el tributo; pero Valderrama los hizo tributar (en 1564 como adelante se indica).[616]

El *Códice Osuna,* como sabemos, documenta ampliamente los servicios que daban los indios de México para las obras públicas antes del cambio introducido por el visitador Valderrama al obligarlos a pagar tributo. Ya vimos las noticias tocantes a construcciones eclesiásticas, *supra,* p. 461. Las relativas a obras públicas comprenden los

[614] "Documentos relativos al virrey D. Luis de Velasco", en *Boletín del Archivo General de la Nación,* México, t. VI (marzo-abril de 1935), núm. 2, p. 191.

[615] D.I.U., XXI, 269. Gobernación espiritual y temporal de las Indias, tít. VIII, párr. 30.

[616] *Monarquía Indiana* (1723), Libro V, cap. XVI, t. I, p. 624.

edificios en los que habitan el virrey y los oidores, las calzadas y calles, las acequias, las obras del común de los propios indios, entre otras. Veamos algunos ejemplos de estos géneros de obras.[617]

Para la torre del reloj, en 1555, se gastaron 210 cargas de cal, y las trajeron los indios del barrio de San Juan. Esta partida y las siguientes figuran en la lista de obras públicas y coatequitl, que han mandado el virrey y la Real Audiencia (p. 122).

En los aposentos del doctor Herrera, oidor que fue de esta Audiencia, que eran las casas reales donde ahora vive el doctor Zeynos, 300 cargas de cal para reparos y adobos de ella, así para encalar como para otras obras. Indican los indios de los barrios que la llevaron por coatequytl.

Para las casas del virrey, para reparos y adobos, 150 cargas de cal, señalan los barrios que las trajeron.

Cuatrocientas cargas de cal para los aposentos del doctor Montalegre, en las que eran casas reales, y dicen los indios de los barrios que las trajeron por coatequytl.

En los reparos de las casas en que vivía el licenciado Maldonado, fiscal de esta Audiencia, 165 cargas de cal, y dicen quiénes las trajeron por coatequytl (barrios de Tlosalpa y Tescatzongo y Analpa y Estacalecan y Teocaltitlan, en este caso).

Sigue la lista de las brazas de céspedes que se empleaban para enchir ciénegas y charcos de agua y calzadas, en ciudad donde el agua manaba por todas partes, v.g., en el lugar en que se comenzó a hacer la comunidad, en el tianguez o mercado y en calzadas y calles.

Dan también tablas y morillos para hacer una albarrada para atajar un arroyo que viene de Escapotzalco a la ciudad.

En 1556, los indios de México dan diez brazas de piedra para la cerca que se hizo junto a las atarazanas, y con ellas se hicieron veinticinco brazas en largo y tres en ancho, y de un estado de hombre poco más, y se pusieron mil estacas en dicha obra (p. 125). En relación con esa obra de la albarrada de la laguna, aparece en el *Códice Osuna,* pp. 193 y 275, la inscripción de que por mandado del virrey se levantó el muro que todavía no pagan los guardianes de nuestro soberano Su Majestad, el tesorero, el contador, el factor. También dicen los quejosos que como hicieron la albarrada para la defensa de la laguna de esta ciudad por mandado del virrey, aunque les prometieron que les daban de comer, no se les dio de comer ni otra cosa, en lo cual trabajaron tres meses todos los de México y Santiago

[617] Seguimos la edición del *Códice Osuna* hecha por el Instituto Indigenista Interamericano, México, D.F., 1947. Prólogo de Luis Chávez Orozco.

y su comarca. Preguntados qué cantidad de indios trabajarían en dicha obra, dijeron que no lo saben cierto, mas de que a su parecer trabajarían 6 000 indios de ordinario y más y menos algunas veces. En la p. 259 del *Códice* se ve la pintura del albarradón con la inscripción en náhuatl, y arriba los nombres de lugar de Tetzcoco, México y Tlacopan, que contribuyen a la obra. En la p. 341 se traduce así la leyenda: "La albarrada que se levantó todavía no la paga el tesorero, el contador, todavía no la paga a toda la gente macehual que la hizo".

En ese año y el año siguiente, dan cal para adobos en la casa del doctor Bravo, en las que eran casas reales.

Y cal para el doctor Mexía, oidor que fue de la Audiencia, y la llevaron los indios de Yautlica, vecinos del tianguez, a las espaldas de Villaseca, en 1556.

Al Colegio de las doncellas, 40 brazas de céspedes, por mandado del doctor Montalegre, siendo oidor, y pagó el mayordomo 36 pesos y 4 tomines, con que se pagó a los indios de los cuatro barrios a 6 tomines la braza, en el año de 1556.

Ochenta y seis brazas de piedra del Peñol de Logroño para el hospital, por mandado del virrey, y se pagó y la trajeron los cuatro barrios.

[Estas partidas con pago parecen ser excepcionales, porque las demás se anota que corresponden a obras públicas y coatequytl].

Fueron a adobar la alcantarilla que está junto a San Cristóbal, en el río grande, y se gastó 460 estacas y mucha cantidad de céspedes, y vigas y piedra, por obras públicas y coatequytl, en 1556.

En 1557, se anotan 810 cargas de cal en una vez y la trajeron a la comunidad, y de allí la gastaron los regidores en la comunidad, que estuvieron guardadas para el edificio de ellas.

A casa del doctor Zorita, 88 cargas de cal para adobos de sus aposentos. También para el oidor que fue de esta Audiencia, doctor Bravo, y para el doctor Montalegre, y para las casas del virrey, se lleva cal.

Diez cargas se gastaron en la cárcel y en obras de ella.

Se trajo para el hospital de S.M., en ocho partidas, 488 cargas de cal, las cuales se trajeron de Zumpango, y se les pagó a medio real a los macehuales (p. 126). (Esta anotación de 1557 confirma los casos de pago anotados en 1556, y por lo que ve al hospital es de recordar que se le habían asignado fondos de la Real Hacienda para su obra y gastos de sustento).

Se trajeron 402 medias cargas de tezontlal, de Astaguacán, por obra pública y coatequytl, para gastos de juzgado y casa pública y arcos de esta ciudad.

En este año se adobó la calzada que va a Nuestra Señora de Guadalupe, porque estaba llena de agua, por mandado del virrey, por obra pública.

Se adobó la calzada que va desde esta ciudad a Coyuacán, 90 brazas en largo y 4 en ancho y media vara en alto, por los cuatro barrios, que estaba llena de agua, por mandado del virrey, por obra pública y coatequytl.

En 1561, para hacer una casa con sus piezas altas y bajas en la casa real por mandado del virrey, se ocuparon diez meses poco más los cuatro barrios, y dieron en todo este tiempo 8 700 peones, en veces, y dijo su señoría que se había de pagar, y no se pagó a persona ninguna. Y este año, para dicha obra se ocuparon veinte canoas para traer tezontl, y fueron pagados los que en ello se ocuparon y les dieron por cada canoa que se ocupó 40 cacaos, que los pagó Luis Pinelo, y la trajeron de Cuytlaguatongo y Tzapotitlán (pp. 137-138).

Y así siguen las partidas hasta el año de 1565 (pp. 122-147).

En probanza de los naturales del barrio de San Pablo (p. 42 y ss.) dicen que en 1555 la carga de cal les costaba a 2 tomines, la braza de césped a peso, la braza de piedra pesada a 3 pesos (el año de 1557 a 4 pesos). En 1557, entregaron mil piedras labradas, que les costó cada una un tomín, y no se les han pagado ni menos la traída. En 1558, 400 hombres jornaleros son apremiados a ir al pueblo de Yztapalapa a sacar agua de la pedrera y no se les pagó cosa alguna por su trabajo, ocupáronse dos días a medio tomín cada día a cada uno. En 1559, dan 24 tablas grandes para la comunidad, que vale 2 tomines cada una, sin pagarles cosa alguna.

En la residencia que se toma a los alcaldes y regidores de San Juan se les hace cargo de 3 200 cargas de tezontlali, cada carga cuesta medio tomín (p. 48). De 140 piedras grandes labradas, cada piedra a 3 pesos. De 120 vigas grandes, cada una a 2 pesos. El trabajo de labradores cuesta a tomín cada uno por día (en cada año se ocupan tres días). En 1564, treinta piedras medianas para la obra de la casa de Cabildo y comunidad cuestan cada una en la cantería 2 reales, y las trajeron a cuestas, y no se les ha pagado cosa ninguna (p. 87).

Cuando el virrey Velasco envió la expedición a la Florida, los indios oficiales de la ciudad de México, por mandado del oidor doctor Bravo, hicieron obras de aguja para que, conforme al repartimiento que está hecho de 160 mantas que están en poder de los oficiales

de S.M. que están diputados para ello, las acabaran, y el que no quisiese venir a trabajar, le prended el cuerpo (el mandamiento es de 15 de marzo de 1557, va dirigido al gobernador, alcaldes y regidores de la parte de esta ciudad de México) y dad noticia a uno de los escribanos de esta Real Audiencia para que lo apremien y sea castigado conforme a justicia, lo cual hagan con toda brevedad de manera que dicha obra se acabe dentro de ocho días (p. 116).

Ahora bien, esta jornada de la Florida requirió otros trabajos de oficiales, y en la relación de 1559 figuran indios sastres de los cuatro barrios que hacen tiendas de campo y colchadas, chamarras de algodón, chamarras de nequén, sombrereros y sederos colchan piernas de manta, los oficiales de hacer botones colchan también piernas de manta, los oficiales de hacer enxalmas colchan piernas, los oficiales de hacer bazeras colchan piernas, los pescadores y cazadores hilaron y torcieron el hilo necesario para colchar las mantas y piernas dichas, los oficiales zapateros hicieron armas de cueros de vaca para 74 caballos, los oficiales carpinteros hicieron los bastidores necesarios para colchar las mantas, y dos regidores y cuatro mayorales y dos alguaciles estuvieron procurando se hiciesen las dichas obras (pp. 132-134). Es de señalar que en estas partidas se apunta que los oficiales indios fueron pagados por el trabajo por los oficiales de S.M., y que recibieron el dinero los mayorales de cada grupo de oficiales, indicándose la cantidad global.

En las pinturas e inscripciones del *Códice*, en el folio 470-8 (p. 277 de las transcripciones), se indica en náhuatl, con traducción al español, que cuando fueron a Florida los mexihca tenochca, los guerreros y algunos estimados príncipes que eran hijos de los Señores, allá fueron a morir y algunos regresaron. Nada su paga se hizo, nada les dieron los guardianes de nuestro Soberano, Su Magestad, que aquí están en México, el tesorero, el contador, el factor. Y se agrega que como fueron a la Florida ciento indios principales con sus armas que hicieron a su costa, demás de otros indios de servicio que fueron a la dicha jornada y no se les pagó ningún sueldo, aunque les dieron un mandamiento para que a sus mujeres e hijos no los repartiesen en las obras públicas y servicios ordinarios, (rúbrica) por mandado del visorrey don Luis de Velasco. (Rúbrica.) Tesorero cumplióse el mandamiento. Contador que se les dio para que a las mujeres e hijos de los que fueron a la jornada no se repartiesen en las obras públicas. (Rúbrica.) La pintura correspondiente, con soldados que van a la Florida y figuras del tesorero y contador, con sus inscripciones

en náhuatl y castellano, puede verse en la p. 195 de la publicación del *Códice*.

Los principales de México, en su escrito de 26 de octubre de 1565, dicen que cuando se hicieron las armas para la Florida fue el año de 1561, y a los oficiales que se ocuparon en dichas armas y obras, a algunos les pagaron y a otros no. Si alguna cosa se mandó pagar por la ocupación que tuvieron en dichas armas, ellos lo recibieron (pp. 106-107). [En esto hay cierta confusión porque la parte demandante decía que las armas para la jornada de la Florida se hicieron en 1563; la parte demandada responde que se hicieron en 1561. Pero en el Memorial por años que se publica a partir de la p. 122, dichos gastos de la jornada de la Florida figuran en el año de 1559, como antes se ha indicado (pp. 132-134), y en el año de 1561 también se recogen gastos semejantes pero son para la jornada de la China (pp. 138-139) o sea la que algo más tarde logró establecer la ruta de regreso de las islas Filipinas, comandada en el viaje de ida por Legaspi y en el llamado tornaviaje por Urdaneta.] [Estos servicios auxiliares para las jornadas más bien corresponden al derecho de guerra que al de obras públicas, pero aquí vienen en la misma cuenta, son ambos compulsivos y no en todos los casos fueron remunerados. Hay que distinguir también entre los indios principales que van como guerreros, los auxiliares que llevan para su servicio, y los oficiales que fueron obligados a preparar los pertrechos].

En la petición conjunta que hacen los naturales maceguales de los cuatro barrios de México (de Santa María, San Juan, San Pablo y San Sebastián) ante la Audiencia, hacia el mes de marzo de 1561, causa que se comete al oidor Zorita, dicen que los tequitatos y mandones cobran de cada macegual cada semana que no va a trabajar un tomín, y cada macegual da una carga de cal, que le cuesta dos tomines, cada ochenta días, y si se ofrece alguna obra se la hacen traer antes, y si no la traen con brevedad los compelen a traerla, y cobran los mandones los dos tomines y no dan cosa alguna a los maceguales que la traen. El agravio relativo al zacate que dan ha sido recogido en nuestro apartado 8, *supra*, p. 404. Cuando se reparten los indios, pagan los españoles cierta cantidad de la saca de ellos, y lo toman (los mandones) para sí. Trajeron ochenta y tantas vigas para el hospital de los indios y cobraron (los mandones) le paga de ellas y no dieron cosa alguna a los maceguales, ni les pagan lo que les cuestan las canoas con que traen piedra al dicho hospital, que pagan por el alquiler de ellas. Han cobrado los mandones el jornal de los oficiales que han trabajado en las casas reales y de

los oidores y fiscal, y no han pagado cosa alguna a los oficiales. Y los mandones comen y beben a costa de la comunidad, contra lo que está mandado por la tasación. Cada ochenta días paga cada macegual medio tomín y diez cacaos para los oficiales de la justicia y no saben si está así mandado. Los principales han hecho entender que los oficiales y maceguales no quieren obedecer y los han hecho desterrar y a otros azotar y tresquilar y a otros dar a servicios. Piden justicia.[618]

El pleito seguido por los oficiales de sastres, calceteros, zapateros, carpinteros, pintores y de otros oficios continúa en 1563. En cargo del año siguiente de 1564 se acusa a los principales de México de haber pedido 22 indios de los barrios y los trajeron a la casa de cabildo y comunidad donde los repartieron entre españoles sus amigos, los cuales sirvieron toda una semana, y a la mayor parte de dichos indios no se les pagó su jornal, que es a 3 tomines a cada uno [por la semana], y lo cobraron los regidores y tepixques (p. 87). Otra acusación concierne a Pedro Ycnotl, indio, que sirvió en casa del virrey ocho días en el servicio de casa, y los alcaldes no le pagaron cosa alguna, y los regidores enviaron a los tepixques a cobrar del mayordomo del virrey el trabajo y jornal de dicho indio, y se han quedado con ello (misma p. 87). Otro cargo es que dan cada semana, para la guarda de la cárcel de corte y para la casa de fundición y para otras partes, cinco indios, los cuales algunos son sastres, otros zapateros y de otros oficios, y para este efecto los sacan de sus tiendas y oficios y les hacen perder mucho de sus oficios sin pagarles su trabajo, y si algo les dan lo cobran los tepixques para lo que ellos quisieren, y cuando lo van a pedir dicen que no lo han cobrado, y debajo de esta excusa han llevado los alcaldes y regidores y tepixques mucha cantidad de pesos de oro del trabajo de los dichos maceguales (p. 88).

En las declaraciones de los principales indios interrogados en 1565 se encuentran algunas explicaciones en respuesta a los cargos que se les hacen. Dice por ejemplo Alonso de San Myguel, que fue alcalde de la parte de México habrá diez años, que en 1555 los indios de los cuatro barrios trajeron mucha cantidad de cal para reparar las casas reales y para el hospital, y la trajeron del pueblo de Zitaltepeque, del tributo del rey; y que de la traída de lo que dieron al

618 *Códice Osuna,* edic. *cit..,* pp. 72-73. Conviene advertir que esta parte de la edición no corresponde al códice conservado en Madrid sino al juicio que se encuentra en el volumen 644 de la Sección de lo Civil del A.G.N.M. Es de tener presente el renglón relativo a la paga por los españoles de la "saca" cuando se les reparten los indios y que ese derecho lo toman los mandones.

hospital les dieron de cada carga a medio real, y de lo demás no les pagaron nada (p. 89). [Esto confirma la diferencia que ya señalamos entre la obra considerada pública y la del hospital que tiene partida para gastos de construcción.] Se remite a las pinturas y recaudos que de ello hay en lo que toca a la paga y a la cantidad. La piedra fue para la comunidad y se gastó en ella y fue para cosa pública. El jacal en la comunidad de México fue para cosa pública y no se les pagó. El declarante era regidor de la parte de México en 1558 y dice que 60 brazas de céspedes fueron para la comunidad y por eso no les pagaron nada. Y dieron los indios 20 brazas de piedra sin pagárseles para la comunidad. Los 400 indios para abrir la zanja para traer un bergantín en Estapalapa los dieron sin paga, por mandado del virrey, y Juan de Cuenca lo tenía a cargo. También reconoce que los indios dieron 1 220 piedras, sin pagarles, para la comunidad, y por esto no se las pagaron (p. 90).

De manera semejante declara Miguel Dias Qualotle, que fue alcalde una vez habrá once años y regidor dos veces, la una habrá nueve años y la otra seis, sobre las entregas sin paga, pero dice que fueron por mandado del virrey y mandamiento del gobernador y alcaldes, y que los indios eran obligados a ello por ser obra pública y bien común y porque no tributaban ni hacían otro tequio, y que este declarante y los demás que lo mandaron no se aprovecharon de ello en cosa ninguna (p. 91). [O sea, que no eran en realidad cargos contra los mandones de la parte de México sino que se trataba de obras públicas para las que ellos transmitían las órdenes. Esta defensa es similar a la de los principales de Coyoacán en 1553 y no carece de fundamento, pero la posición intermedia de los mandones entre los españoles y los maceguales se prestaba a veces a extorsiones de los principales indios.] Pedro García Tenylocalt, que fue alcalde una vez habrá siete años y regidor una vez habrá cuatro años, dice que todo se gastó en la comunidad de esta ciudad (de los materiales sobre los que se le pregunta) y lo dieron sin paga, porque siendo cosa de comunidad no se puede pagar ni era costumbre, porque lo hizo todo México (p. 93). Tomás Hixtopolcal, alcalde dos veces y regidor tres, declara que los principales no pagaron los materiales porque no era de costumbre de pagarlo y era para la comunidad (p. 95). Martín Cano, indio principal de la parte de México que fue alcalde, corrobora que todos los materiales se dieron sin paga porque no se acostumbraba, porque era para cosa del común (p. 97). Don Luis de Paz Guguezaca, principal de México que fue alcalde, dijo que siempre se ha tenido de costumbre de dar materiales y lo necesario de

obra para la comunidad y casas reales y acequias y caminos de esta ciudad, por ser obras públicas, y esto sin paga, y que en ello trabajaban y se ocupaban los principales como los maceguales (p. 99).

Entre julio y septiembre de 1564, Juan Caro, en nombre de los principales de la parte de México, dice que los alcaldes son personas muy bastantes, honrados y buenos cristianos, muy experimentados en negocios, mayormente de los naturales de esta tierra, elegidos con todo acuerdo, aprobados por el virrey y audiencia, por manera que aunque no sepan leer ni escribir hace poco al caso, porque su habilidad en lo concerniente a la naturaleza de los negocios de indios da buen despacho; en Castilla y toda España hay muchos alcaldes ordinarios que no saben leer ni escribir y por las leyes de esos reinos pueden ser elegidos a los oficios sabiendo la costumbre y fueros, sin otras letras algunas; los denunciantes son gente vil, que pretenden ser puestos en oficios preminentes y gobernar la república, siendo sastres, panaderos y otros oficios que no conviene ser elegidos, demás de ser gente advenediza de malas costumbres, sediciosos y escandalosos, amancebados, borrachos, que por sus delitos han sido muchas veces castigados por los alcaldes, y con mal celo se han movido por vía de sedición y bullicio a hacer los capítulos y pedir lo que piden, haciendo muchas juntas y pretendiendo de no servir a S.M. en tributos reales ni personales, queriéndose exentar de no acudir a las obras públicas ni a las que se les manda hacer por mandamiento del virrey y la audiencia, y muchas veces han sido compelidos para servir y no lo han querido hacer, y sobre ello ha habido prisiones y debajo de título de oficiales se han querido exentar (pp. 32-33). Agrega que los principales de la parte acusada no tienen oficio mecánica, ni lo usan, por ser como son nobles, de descendencia noble, que tienen por costumbre de regir su república y ocuparse en el servicio de S.M. y de la común en todo lo que se ofreciere (pp. 36-37). Los principales acusados explican que no hacen servir a los naturales por fuerza ni de otra manera, con jornal ni sin él; y si en esto se da algún servicio, es conforme a la orden que se manda guardar, y repartimiento en el dicho servicio, sin exceder en cosa alguna de lo que en este caso se manda (p. 36). Firma este escrito, como asesor de la parte demandada, el licenciado Contreras y Guevara.

En el interrogatorio que presenta la parte demandada, dice en el capítulo XIII, que si el gobernador y alcaldes dan algunos indios de servicio, es conforme a la orden que se tiene en el repartimiento, sin exceder de ella, sin hacer fuerza, ni en otra manera, sino cumplir en esto lo que está ordenado y mandado (p. 40).

El alegato defensivo del gobernador y principales, alcaldes y regidores de la parte de México, presentado ante el doctor Villalobos a 26 de octubre de 1565, insiste vigorosamente en que los cargos carecen de relación verdadera, son inciertos y los niegan (p. 103 y ss.). Claramente consta no ser a su cargo dichos capítulos y haberse gastado todo en obras públicas por mandado del virrey y la Real Audiencia, porque como no tributaban los cuatro barrios de esta ciudad hasta que por Su Magestad mandó tributasen, eran a su cargo las obras públicas de esta ciudad que en lengua mexicana se dice Coatequytl, como eran los reparos de las casas reales, el hacer de las alcantarillas y reparos de ellas, limpiar las acequias y atengos públicos, hacer calzadas y albarradas y otras cosas semejantes; y asimismo han tenido por obra pública hacer las casas donde se hace audiencia por los alcaldes de los indios, y la casa de la comunidad que está junto a ellas, las cuales hicieron por mandamiento del virrey don Luis de Velasco que presentan; y en estas obras públicas y gastos que se han hecho, solamente los indios han puesto sus personas para traerlas [las cargas de los materiales], que lo que más lejos ha estado de aquí son cinco leguas, porque con mandamientos del virrey les han dado en Zitlaltepeque y otras partes la cal y tezontlal que se ha gastado, y las piedras se han traído de las canteras públicas de esta ciudad, y la madera de los montes más cercanos, sin que les costase dinero alguno, y si alguna vez compraron alguna cosa de su voluntad, que los acusados niegan, sería por no ir por ella como estaban obligados, por estarse en esta ciudad entendiendo en sus negocios, y así a ello ser a su cargo haberlo comprado de sus dineros pues lo hicieron por su propio interés y por no salir de esta ciudad como estaban obligados (p. 104). Niegan que los indios oficiales y sus consortes hayan gastado cosa alguna de su bolsa, porque solamente servían con sus personas así en traer cal, céspedes y lo demás necesario, como en hacer las obras y edificios que se mandaba (p. 105). Sobre la acusación relativa a los 22 indios que se dice repartieron entre españoles y que cobraron el jornal de ellos, responden que si algunos indios dieron a españoles para que les sirviesen, sería por mandado de la Real Audiencia, por donde se manda se haga repartimiento de algunos indios, y niegan haber cobrado por ellos el jornal y salario, porque es uso y costumbre que los españoles que reciben los indios de servicio les suelen pagar su trabajo; si la parte contraria señala quién lo cobró, con probanza, están prestos de satisfacer en forma (pp. 107-108). Y así responden a los cargos año por año con detalles y pruebas que ofrecen. En forma semejante contestan a los capítulos que resul-

tan de la residencia que les tomó don Esteban de Guzmán, indio (p. 109); dicen que ante la Audiencia dieron sus descargos bastantes.

Como elemento de su defensa presentan diecisiete mandamientos del virrey Velasco sobre la cal y las demás cosas (p. 112). En efecto, vienen a continuación (entre las pp. 113-122). De otra parte se observa que las actuaciones del pleito llegan a comienzos de 1568 (p. 112).

He aquí ejemplos de dichos mandamientos:

> Yo don Luis de Velasco, Visorrey, governador e Capitán General por su magestad en esta Nueva España, etc., hago saber a vos el governador e alcaldes de la parte de México e Santiago, e bien saveis cómo por mandado de su magestad se hace en estas casas reales que heran del Marqués del Valle la casa de la fundición e aposento donde han de estar las caxas de la real hazienda; e porque conviene que para que con brevedad se haga, vengan a esta cibdad dozientos jornaleros e cincuenta oficiales de las cabeceras de México, Tescuco e Tacuba, y pueblos de su llamamiento, y así se han repartido a esa parte de Méxio e a los demás pueblos de vuestro llamamiento sesenta y seis indios peones e diez e siete oficiales, por ende por la presente os mando que luego que vos fuere mostrado inviéis en principio de cada semana a esta cibdad desa parte de México, y los demás pueblos de vuestro llamamiento acostumbrado, con que no exceda la distancia de diez leguas arriba desta cibdad, los dichos sesenta e seis peones y diez y siete oficiales para la dicha obra, sin hacer falta, por lo mucho que importa al servicio de su magestad; a los cuales se les ha de pagar su trabajo a razón de real y medio al oficial, y tres cuartillos al peón, los cuales se remuden por su rueda. Fecho en México a XVII de marzo de mil e quinientos e sesenta e cuatro años, Don Luis de Velasco (rúbrica). Por mandado de su señoría, Antonio de Turcios (rúbrica).
>
> Para LXVI peones e XVII oficiales que se han de dar de México e Santiago e de su llamamiento para la casa de la fundición. (pp. 113-114.)

Como se ve, es un mandamiento de trabajo compulsivo pero remunerado y el propio virrey establece en su texto la cuantía de la paga (por día) al oficial y al peón, y la duración semanal del servicio. Asimismo es de notar la fijación del límite de diez leguas para hacer venir a los operarios. El virrey entiende claramente que se trata de una obra pública.

Otro mandamiento es para que los de México envíen gente para el reparo de estas casas reales, conforme al repartimiento. En este caso el virrey sólo dice que para reparar algunas piezas de las casas de la real audiencia hay necesidad de que venga alguna gente de esa parte y su llamamiento, como lo han de costumbre (sin precisar

el número); por ende, manda que "conforme al repartimiento que tenéis fecho proveáis e déis orden cómo vengan con brevedad a hacer el dicho reparo, la gente que fuere necesaria, sin que haya dilación". En México, a 19 de febrero de 1562 años (p. 114).

Por otro mandamiento hecho en México, a 12 de abril de 1562, el virrey Velasco dice que el gobernador, alcaldes y regidores de la parte de México, le han hecho relación que en dicha parte se hace la casa del tecpan, donde ocurren a la provisión de las cosas que se proveen para el bien de la república; y está comenzada a hacer dicha casa, y tienen necesidad para ella de cortar alguna madera de vigas grandes y medianas y cuahumimiles y tablazón para cubrir las piezas que se hacen, y pidieron les mandase dar licencia para que de los montes de Tacuba, Cuyuacán y Guaximalpa pudiesen cortar 200 viguetas que se nombran quazitli, y 300 vigas de a cinco brazas, y 500 tablas, y 200 cuahumimiles, y 6 planchas grandes; visto por el virrey, atento a lo susodicho y que le consta ser necesaria la dicha obra de la casa del tecpan, y que esta ciudad no tiene montes de donde se pueda ayudar, por la presente encarga a los gobernadores y alcaldes de los pueblos de Tacuba y Coyuacán que den lugar a que de los montes que tienen en sus términos y en Guaximalpa se pueda cortar la madera suso declarada, de cada monte la tercia parte, dejándoles el despojo, y hallándose presente un regidor de la parte de México para que no haya desorden en cortar dicha madera, y no se lo impidan, pues siendo todos vasallos de su magestad es justo que se socorran los unos a los otros en semejantes obras públicas (pp. 114-115). En este caso no se menciona ninguna paga de trabajo de corte o transporte ni del valor de la madera. La obra es de la casa de comunidad o tecpan de los indios de la parte de México, es decir, es obra pública de la república de los indios.

Otros dos mandamientos que Velasco da al gobernador y alcaldes del pueblo de Zitlaltepeque les ordenan entregar cal del tributo debido a su magestad, con carta de pago (que se les recibe en cuenta del tributo que deben). Uno de ellos lo dirige "A los honrados amigos gobernador e alcaldes del pueblo de Zitaltepeque" (p. 115). La cal es para los indios de México, por la que pusieron en el edificio que se hace en las casas reales; en el segundo caso es para reparar la capilla de San Josepe del monasterio de San Francisco.

El mandamiento de Velasco fecho en México a 18 de mayo de 1558, dice que el gobernador, principales y naturales de la parte de México, le han hecho relación que a ellos les está repartido den cada semana para entender en las obras públicas que se hacen en

esta ciudad, a los vecinos de ella, 310 indios, demás de los cuales se les ha mandado de nuevo dar otros 50 naturales que entiendan en la obra de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, y que los de la parte del Tatelulco den otros tantos; y le pidieron que porque en dar los unos y los otros recibían vejación, mandase que de los 110 [*sic,* pero parece que debieran ser 310] que les están repartidos para las obras de los vecinos, se sacasen los 50 que se les mandaba dar para la obra de la iglesia cada semana, sin que fuesen obligados a cumplir por entero ambos números. Visto por el virrey, atento lo susodicho, manda que, cumpliendo la parte de la ciudad de México con los 310 indios que suelen dar cada semana para esta república, sin faltar ninguno, se saquen de ella los 50 trabajadores que les está mandado dar para el edificio de la iglesia, sin que sean compelidos a que den los 310 para el un efecto y los 50 para el otro, los cuales dichos 50 indios den cada semana en esta manera: que desde la primer semana que los comenzaren a dar prosigan así en el dar de ellos otras tres semanas, que por todas sean cuatro, las cuales cumplidas continúen otras tantas los de Santiago, y así por esta orden cumplan lo que son obligados (pp. 116-117). En este caso los indios obtienen el alivio de que, el nuevo repartimiento de 50 indios cada semana para la obra de la catedral de México, se reste del número de los 310 semanales que les están repartidos "para las obras de los vecinos"; pero esto muestra que el servicio para los vecinos que tocaba dar a los indios de la parte de México cada semana ["para esta república", o sea, la de los españoles], funcionaba al lado y además del destinado a obras públicas propiamente dichas, que se proveían mediante las órdenes que se daban en cada caso, como hemos visto por ejemplo con los 66 peones y los 17 oficiales para la obra de la casa de la fundición y el aposento de las cajas reales. Éstos no salían de los 310 semanales del repartimiento para los vecinos sino que se agregaban a tal cantidad por otro repartimiento específico. En el que ahora se concede a la obra de la catedral, estuvo a punto de ocurrir que se agregaran a los 310 semanales para los vecinos los 50 indios destinados a esa obra; por fin no es así y se toman del contingente de 310 para los vecinos, por cuatro semanas de la parte de México, y luego los 50 indios por otras cuatro semanas de Santiago Tlatelolco, de suerte que por esta alternativa mensual se mantienen siempre en la obra catedralicia 50 trabajadores de esta doble pero alternada procedencia.

Vienen asimismo disposiciones del virrey sobre acequias y la puente de San Cristóval (este mandamiento dirigido "A los honrados amigos

governador y alcaldes del pueblo de Culhuacán", p. 119). Y con el mismo tratamiento a los del pueblo de Estapalapa para que dejen sacar a los indios de México 50 cargas de tezontlán para cierta obra que se ha de hacer en las casas de esta Real Audiencia (p. 119). Además el virrey da licencia a los de México y Santiago para que de las canteras públicas de Cuitlavaca puedan sacar ocho brazas de piedra tezontle para la iglesia de San Miguel que se hace en Chapultepeque, y otra licencia para poder sacar hasta cien brazas de piedra pesada y tezontle de las canteras de Cuytlavaca y Suchimilco, para la puente que se edifica cerca de Chapultepeque (p. 120).

Por mandamiento hecho en Toluca a 3 de noviembre de 1555, el virrey Velasco da facultad a Baltasar Acatliapanecatl, indio natural de México, para que con vara de justicia pueda ir a los pueblos que don Estevan de Guzmán, juez en México, le mandare, para hacer recoger las personas que él repartiere en ellos para las albarradas que se han de hacer en la ciudad de México para el reparo de ella; los principales de los pueblos le dejen andar libremente con dicha vara y recoger la dicha gente (pp. 120-121). Dada la fecha y la mención de las albarradas, se trata en este caso de la defensa de la ciudad ante las inundaciones que tocó ordenar al virrey.

Finalmente, en México a 28 de julio de 1554, el virrey da mandamiento para que los naturales de la parte de México, Cuyoacán, Ocholobusco, Mexicalcingo, reparen la alcantarilla que parte términos entre ellos y hagan los vallados que les pareciere que conviene para la guarda de sus sementeras y un corral donde recojan los ganados que hallaren haciendo daño (pp. 121-122).

Como se ve, la práctica de dar estos mandamientos para obras se halla establecida corrientemente bajo la administración del virrey Velasco, el viejo.

La parte acusadora dice en escrito que precede al interrogatorio presentado a 14 de noviembre de 1565, capítulo VI, que de ocho años a esta parte los principales han repartido a cada indio de los cuatro barrios, que pagase como han pagado 2 reales y 40 cacaos cada uno, diciendo ser para obras de la comunidad para comprar materiales para ella, y para obras públicas. En cada uno de los dichos ocho años han recogido 1 800 pesos de los naturales, y éstos demás de pagarlos han dado los materiales. Antes de los dichos ocho años, daba cada indio para el dicho efecto un peso, que era gran suma de dineros (p. 151).

En la probanza, un testigo indio del barrio de San Juan declara que los principales han echado derramas entre los indios de los cuatro

barrios y han llevado a cada indio a un real y a dos y cacaos, y esto de cuatro a cuatro meses, y decían que era para cosas de la comunidad, y todo lo consumían entre los propios; antes de lo susodicho vio que cobraban de cada indio casado un peso de oro común (p. 155).

Otro testigo que ha sido tepixque en el barrio de Santa María explica que recogió parte de la derrama de ocho años a esta parte, y cobraba de cada indio a tomín y a dos y a medio tomín y a 40 cacaos, y pagaban los indios tres y cuatro veces en cada año, lo cual se ha hecho hasta de un año a esta parte que se han moderado en ello y tributan generalmente porque tributan ya a su magestad (p. 156).

Tales recaudaciones servían pues a los principales para atender los gastos comunales y de materiales para obras públicas, si no las distraían.

En las actuaciones del pleito que venimos explicando, dice Juan Caro en 1566, en nombre de los principales indios demandados, que los testigos presentados por la parte acusadora son indios maceguales, revoltosos, viles raezes de baja suerte, acostumbrados a emborracharse con vino de la tierra, y son enemigos de sus partes, y castigados por sus partes siendo alcaldes porque no querían ir a la doctrina, ni obedecer y se andaban vagamundos revolviendo a unos con otros (p. 163).

No viene la sentencia final de la Audiencia en el pleito contra los principales, pero éstos parecen haberse defendido en general con eficacia, y la causa —como en otros casos— resulta instructiva por lo que toca a los servicios personales que se daban en la ciudad de México.

En un grupo de documentos relativos a privilegios de Tlaxcala, figura la petición original del cabildo de esta ciudad al virrey don Manuel Antonio de Flores, fecha el 17 de enero de 1789, por la que piden no depender de Puebla de los Ángeles; recuerdan que guardan el estandarte que trajo Hernán Cortés, el cual éste dio a los tlaxcaltecas; que ellos cedieron el sitio de Quetlaxquapan para que se fundara Puebla, y que por cédula real expedida en Madrid, en 1563, se mandó que los tlaxcaltecas no fuesen ya a servir a los vecinos de esta ciudad; antes dicen que después de dar el sitio de la fundación, trabajaron los tlaxcaltecas en fábricas de la catedral y de las casas.[619]

[619] The Newberry Library. Chicago. E. Ayer Collection, n. 1162. México. Tlaxcala. Concessions and privileges granted to the Republic of Tlaxcala by the Spanish monarchs for its assistance during the Conquest... 15 documents, 63 pp.

Francisco de Morales pide al rey desde México, a 25 de diciembre de 1570, que no se hagan edificios ni obras públicas sin consulta de S.M., porque en los años de 1568, 1569 y 1570, han perecido muchas ánimas en los puentes y ríos que han hecho, y desaguado caños de agua que se han traído, que todo se pudiera excusar y es de poco provecho, pues la ciudad sigue con la necesidad que de antes. También solicita que a Martínez, obrero de la casa real, se le tome cuenta y pida los dineros y materiales del caño del agua de Ocholobusco, que cuesta 100 000 pesos, y no salió la obra cierta; y lo mismo en otros edificios que ha hecho falsos en la casa real, que causó hundirse una delantera con mucha gente; y de otra calzada de tierra muerta para traer el agua de Santa Fe; y de los dichos ríos y puentes; y de los materiales que los indios trajeron y herramientas; y lo mismo se pida a Francisco Mérida Molina, regidor y obrero, y a otros que lo hayan sido. No se fíe de Martínez el edificio del puerto de San Juan de Ulúa, porque no es cantero sino carpintero.[620] No se aclara la identidad del autor de la carta, mas de lo que dice parece desprenderse que entendía de obras y quizás sus puntos de vista no estuvieran exentos de rivalidades profesionales. En todo caso, su informe indica que se trataba de un período activo de construcción de obras públicas en la ciudad de México, aunque no hubieran sido bien dirigidos según el informante.

Bajo influencia franciscana, los indios principales y naturales de la ciudad de México piden a Felipe II sea servido de mandarlos desagraviar, por carta fechada en dicha ciudad el 13 de marzo de 1574. Firman: Don Antonio Valeriano. Don Miguel Sánchez. Pedro Hierónimo. Don Martín Hernández. Melchior Díes, Regidor. Gaspar García.[621]

Explican varios agravios que sufren:

1. Antes que los españoles llegasen, los naturales y vecinos de la ciudad de México nunca pagaron tributo, siempre fueron libres y exentos de todo tributo y servicio personal; y así señores como populares fueron alimentados de las rentas y tributos que las provincias sujetas a esta ciudad daban al señor, y eran servidos de los dichos tributarios como de sus vasallos. Los mexicanos no servían sino de ser señores de la Nueva España. Ahora las provincias se han sustraído

[620] Colección Paso y Troncoso, carpeta 11, doc. 651. A.G.I., Papeles de Simancas, 59-4-3. (Libro de Cartas.)

[621] El documento procede de A.G.I., México 282. Ha sido publicado por Ernest J. Burrus, S.J., *The Writings of Alonso de la Vera Cruz:* V. The original texts with English translation edited by... Spanish Writings: II. Letters and Reports. Rome, Jesuit Historical Institute, 1972, pp. 291-296, doc. 38 B.

y cada una se gobierna y está por sí. En su antigüedad, como señores y cabezas, tenían grandes heredades y posesiones en la ciudad y en las comarcas de ella, de donde se sustentaban juntamente con la ayuda de costa del dicho tributo. Ahora no tienen las unas ni las otras, porque al tiempo que los españoles vinieron, los pueblos vecinos y comarcanos a México, así como dejaron de reconocer a los mexicanos por señores, también se les alzaron con las tierras y posesiones que tenían en dichas comarcas. Después los españoles se alzaron también con todas las tierras de la ciudad y las han repartido entre sí. Los naturales vecinos de la ciudad de México, que solían ser señores de toda la tierra, han quedado sin vasallo ninguno y sin tierras ni posesiones, si no es alguna miseria que algunos tienen; y aun de sus casillas en que quedaron los han ido y van echando poco a poco los españoles. [En suma, pérdida y desposesión de su antigua categoría de señores de la tierra y de sus pertenencias.]

2. Desde que el Marqués del Valle conquistó esta Nueva España hasta que vino el visitador Valderrama, afligidor de los indios, tampoco pagaron tributo alguno los naturales vecinos de esta ciudad. El Marqués, atento a la libertad y señorío que los mexicanos de antes tenían (lo cual todo se les quitaba) y a la continua ocupación que con el servicio de los españoles sus convecinos habían de tener, solamente les pidió que por el reconocimiento del vasallaje que debían a S.M. tuviesen a su cargo de adobar y reparar las puentes y las calzadas que entran y salen de esta ciudad, y que esto no sólo ellos lo hiciesen sino que les ayudasen a ello los pueblos y provincias que están en su comarca, como lo hicieron algunos años; mas ahora ellos están sustraídos y ha quedado toda la carga sobre los mexicanos. La cual cada día va creciendo porque crecen las obras de nuevos monasterios y templos, demás de los adobos de puentes y calzadas y otras obras en que tienen harto que ocuparse todo el año y toda la vida, dejando de usar sus oficios y granjerías con que se sustentan a sí y a sus mujeres e hijos y de que buscan el tributo que han de pagar, so pena de ser luego presos y molestados. [Es decir, aluden a la carga que representó la construcción de obras en la ciudad española que se erigía sobre la derruida capital indígena.]

A lo anterior agregan la siguiente descripción del servicio personal que prestan a los españoles: se ocupan en el servicio de los españoles desta ciudad, alquilándose de ordinario tantos cada semana y de por fuerza cada uno como le viene por su rueda, en que demás de la molestia del continuo trabajo y servicio, son particularmente agraviados los oficiales de artes mecánicas cuando les viene su tanda, por-

que los alquilan por peones a un tomín cada día haciéndolos trabajar en los oficios que saben en que ellos andando a jornal suelen ganar tres o cuatro tomines. Y algunos españoles tienen esto por granjería, de alquilar indios a tomín y venderlos después a otros a dos o tres tomines, quien(es) son oficiales.

[De estos dos párrafos se desprende que después de la imposición del tributo por Valderrama en 1564, siguen acudiendo los indios de la ciudad a las obras públicas y al repartimiento para los vecinos españoles, pero en éste con paga de un tomín que les parece insuficiente cuando afecta a los oficiales o artesanos].

Son agraviados los principales que entran en la rueda, los cuales, como no están acostumbrados a servir, buscan otros que se alquilen por ellos, pagándolos a su costa sin lo que el español les ha de dar. Y en las casas de los que gobiernan y de otros particulares no se les paga cumplidamente aquel jornal que está tasado en un tomín cada día, antes muchas semanas sirven de balde. Y todo el año dan los indios, de sus casas, hierba para las caballerizas del virrey y de los oidores, a su costa y misión, porque lo mercan fuera de esta ciudad a excesivo precio y no se les paga la décima parte de lo que cuesta. [Residuos del servicio para magistrados españoles.]

3. El tributo que el visitador Valderrama impuso de nuevo ahora diez años [es decir, en 1564] a los naturales de esta ciudad, les es por muchas vías muy oneroso. Porque a causa de no tener tierras ni sementeras son paupérrimos, y de sus oficios o trabajo de sus manos apenas se pueden mantener por las dichas continuas ocupaciones de obras públicas y servicios personales. Los principales y señores que eran universales de toda esta tierra son hechos pecheros y pagan el tributo sin quedar ninguno (exento). Hacen pagar el tributo así por los muertos como por los vivos, siguiendo los oficiales de S.M. la cuenta que diez años atrás se hizo, sin mirar que con la mucha carga cada día disminuye la gente, ni queriendo recibir en cuenta las fallas de los que mueren y de otros que huyen por la vejación que reciben, porque en otros pueblos les dan solares y tierras y viven descansadamente. Por no alcanzar el tributo que se recoge a la cantidad que los oficiales piden, los tienen alcanzados de rezago de años pasados en ocho mil pesos, que no pueden pagar si no es vendiéndose sus personas. Los oficiales reales vejan al gobernador, alcaldes y regidores naturales de esta ciudad por no llevarles el tributo cumplido, los echan en la cárcel y los ejecutan en sus personas y bienes, siendo la falta de muertos y ausentes e imposibilitados, y no se les pagan

sus salarios señalados porque todo se lo llevan los oficiales reales para el tributo y aun dicen que no alcanza.

4. Los vecinos españoles de la ciudad sacan de la comunidad de los naturales mil y ochocientos pesos cada año para comprar materiales para las obras públicas [restos de la derrama que recaudan los principales indios como ya vimos] y pagar oficiales españoles, que los indios así no se pagan. [Esto parece señalar que el jornal de los oficiales españoles empleados en las obras es mayor que el de los oficiales indios.] Esos pesos dicen que se han de tomar de las sobras de tributos y los sacan de ellas (que no las hay). Y lo sacan lo primero de todo. Y falta para cumplimiento del tributo de S.M. y para los salarios del gobernador, alcaldes y regidores indios, y para ciertos principales que descienden de la casa de Monteçoma y de otros señores mexicanos, a los cuales por los virreyes les está señalado entretenimiento en dichas sobras de tributos para su sustentación, y no se les paga porque no hay de qué, ni la comunidad tiene propios.

Después de esta bien explicada lista de agravios, piden al rey los remedios siguientes (atento a la libertad, posibilidad y dominio que en tiempo de la infidelidad solían tener, y a la pobreza, sujeción y cargas incomportables que han relatado y ahora tienen) y que sean descargados de todo lo que excesivamente les ha sido impuesto, y restituidos a la libertad cristiana y al descanso y relevación que es justo tengan. Y si no fuere posible que del todo sean reservados del tributo como lo estaban antes que el visitador Valderrama lo impusiese, a lo menos moderarlo en alguna pequeña cantidad que los poco pudientes puedan llevar y baste para reconocimiento del vasallaje que a S.M. se debe. Y a los principales, de linaje de señores que fueron desta ciudad, se les haga merced de que ellos y sus hijos y descendientes no paguen tributo de dinero ni de otra cosa ni se les pida servicio personal. Y que el tributo rezagado que monta 8 000 pesos no se les pida pues no es deuda de los presentes sino faltas de muertos e idos, y sería despoblar más esta ciudad de indios si se pidiesen los dichos rezagos.

Si S.M. no es servido que los naturales desta ciudad dejen de hacer el servicio personal que al presente hacen en casas de los españoles, se pague a los albañiles y carpinteros por cada día lo que ellos ganan andando en jornal (que son 3 tomines), y al peón que se le dé un tomín. Y si entre estos peones se repartieren sastres, calceteros, herreros, pintores, candeleros, tejedores, zapateros y otros oficiales, que si el que los lleva se sirviere dellos como de peones no les dé más que un real cada día; pero si se sirviere dellos en su oficio,

les pague conforme a como cada uno gana por obrero en casa del maeso donde trabaja.

Sus pleitos, que en la infidelidad usaban pocas veces y se despachaban con brevedad y sin costa, se determinen sumariamente, así civiles como criminales, atento que son pobres e ignorantes. Muchos de los naturales dejan perder sus haciendas por la excesiva costa que las justicias españoles les llevan.

Por la diversidad de las condiciones y tratos de los indios y de los españoles, y por la multitud de los malos tratamientos de dichos españoles y de sus criados y esclavos que los naturales reciben, especialmente por los vicios y ofensas de Dios que cada día se inventan por los españoles, mestizos y mulatos y negros y otros indios criados de los mismos españoles, piden que los españoles estén poblados por sí y los indios también por sí. [De estar juntos se cometen muchos pecados y nacen muchos hijos adulterinos y se corrompen las buenas costumbres y policías y aun la cristiandad.]

Las poquitas tierras que quedan a los naturales vecinos desta ciudad de México no se les quiten más en adelante, ni sus casas y solares, que harto están despojados, y si posible se les restituyan las que se han dado a españoles en perjuicio de los naturales, ahora sean de común o de particulares.

[Bien se advierte que, además de su capacidad como gentiles, la cultura y el apoyo que los franciscanos habían dado a estos naturales principales de la ciudad de México los ponían en aptitud de quejarse acertadamente de los agravios que sufrían y de pedir los remedios que la nueva situación en que estaban hacía deseables].

Como es de rigor, las Actas del Cabildo de México traen noticias abundantes sobre las obras públicas que se ejecutan en la ciudad. No nos proponemos trazar la historia de esas obras, pero necesariamente las tendremos presentes en cuanto se relacionan con la evolución del trabajo indígena.

El 22 de abril de 1550, se comisiona al regidor Ruy González para que mande "a los indios de la ciudad" para que abran la acequia vieja que pasa por la huerta de Juan Tirado y averigüe quién la tapó.[622] Este escueto mandamiento nos hace ver que al mediar el siglo XVI, continuaba la ciudad teniendo a su disposición una fuerza de trabajo indígena que aplicaba a las obras que resolvía emprender.

Algo más nos aclara sobre esos indios el acta del 17 de julio de 1551, por la que se encarga al regidor Ruy González que compre

[622] *Guía de las Actas...*, p. 260. Núm. 1718.

el maíz y todo lo necesario para el mantenimiento de "los esclavos indios que trabajan en el empedrado de las calles y en otras obras públicas", y que dé cuenta de estos gastos.[623]

Confirma tal situación de esclavitud el libramiento de 29 de enero de 1552 a Pedro de Billegas, de 150 pesos de tepuzque por las 400 fanegas de maíz que, como corregidor del pueblo de Otumba, dio a Antonio García Saldaña para el mantenimiento de los esclavos que trabajan en las obras públicas. El regidor y obrero mayor Ruy González tome la cuenta del dicho maíz a Antonio García Saldaña, para que se vea cómo se gastó.[624] Ese grupo de esclavos indios no era la sola fuerza de trabajo de que se valía la ciudad para sus obras, como a continuación se verá. Por otra parte, se acercaba el período de la liberación que hemos visto afectó a otros poseedores de esclavos indios en Nueva España.

En el acta de 26 de febrero de 1554, se dice que gran parte de los ejidos están ocupados por indios. El encargado de obras, Saldaña, se presente con los indios de Ixtapalapa y las herramientas necesarias, y el mayordomo provea lo necesario para las obras. A continuación se ordena que se lleven a cabo las obras públicas para traer el agua de Chapultepec a la ciudad, como el virrey Velasco (el Viejo) tiene mandado, y para el pago de parte de los gastos se imponga sisa en la carnicería, que será de un maravedí por cada arrelde de vaca o carnero.[625] Vemos pues que subsiste más allá de las Leyes Nuevas de 1542-43 una relación particular entre los indios del pueblo de Ixtapalapa —que eran vasallos libres en un pueblo tributario— y las obras de la ciudad, que seguiremos encontrando con algunas modificaciones a lo largo de los años siguientes. Por lo que toca al impuesto de la sisa destinado a sufragar los gastos de las obras, veremos que llegó a cobrarse durante muchos años, cambiando de la carne al vino. En ocasiones se alteró el destino de esa recaudación por préstamos y mandamientos superiores, pero fundamentalmente estaba asignado a los gastos de obras para conducir el agua a la ciudad.

Por acuerdo de 6 de abril de 1554, se encarga a los regidores que tengan cuenta y razón de en qué se ocupan los indios de Ixtapalapa y los indios condenados, destinados únicamente a servir en obras públicas. Y que Antón García Saldaña, quien tiene a su cargo las dichas obras, acuda cada sábado ante los diputados para que se le mande en qué los ha de ocupar la semana siguiente y lleve un libro

[623] *Ibid.*, p. 268. Núm. 1811, I.
[624] *Ibid.*, p. 272. Núm. 1850, III.
[625] *Ibid.*, p. 291. Núm. 2028, I y II.

para asentar cada sábado lo que se le manda. Se notifique lo anterior a Saldaña, así como la prohibición de dar alguno de estos indios a cualquier alcalde o regidor, so pena de dos pesos de oro por cada indio, que se le descontarán de su salario. El mayordomo compre un libro en blanco para que Saldaña anote lo que se le mande.[626] Este texto aclara que la fuerza de trabajo indígena con que cuenta la ciudad de México en ese momento se compone de varios grupos distintos: los esclavos indios antes mencionados, los indios del pueblo de Ixtapalapa y los indios condenados por sus delitos a servir en obras públicas. Pero cabe preguntar si los condenados a servir en obras públicas no serían los mismos que antes fueron llamados esclavos indios. No es claro el origen de tales esclavos indios de que dispone el cabildo para sus obras. O bien provenían de actos de guerra o de rescate como los esclavos que tenían los pobladores españoles o bien de condenas a servicio por varios años a causa de delitos. Había asimismo como fuente de esclavitud la guerra contra los chichimecas en las fronteras del norte, pero solía decirse que se trataba de esclavos chichimecas cuando eran de este origen.

El 3 de septiembre de 1554, habiendo pedido el regidor Ruy González que se pagaran las 500 fanegas de maíz compradas para los esclavos que trabajaban en el empedrado de las calles, se cometió a los diputados que vieran el auto en que esta ciudad mandó la compra de dicho maíz, y conforme a ese auto hicieran la cuenta para que, una vez hecha, se proveyera lo que conviniera.[627]

El 26 de octubre de 1554 se ordenó al mayordomo Francisco de Olmos librar al regidor Ruy González el gasto que éste hizo en la compra de las 500 fanegas de maíz para los esclavos indios que trabajaban en las obras públicas, y que le tomara cuentas del empedramiento, según se contenía en el auto donde se le mandaba la compra del maíz.[628]

Como demostración de que ya funcionaba el cobro de la sisa, se encuentra en el acta de 11 de octubre de 1555 la orden dada a Damián Martínez, depositario de la sisa de la carnicería, para que libre a Juan Gallego 200 pesos de oro común para la compra de la cal, piedra y tezontal necesarios en las obras de traer el agua de Chapultepec a esta ciudad.[629] En este caso, no obstante tratarse de una obra pública, se van a pagar los materiales.

626 *Ibid.*, p. 292. Núm. 2033.
627 *Ibid.*, p. 297. Núm. 2069.
628 *Ibid.*, p. 298. Núm. 2077.
629 *Ibid.*, p. 307. Núm. 2147.

Siempre se ha tenido presente que si la ciudad de México emprendía obras para abastecerse de agua, al mismo tiempo tenía que promover otras para librarse de las inundaciones. El 14 de octubre de 1555 estima el cabildo que, siendo necesaria una constancia del daño y peligro que esta ciudad corre por estar al presente casi anegada de agua, el procurador mayor Gonzalo Ruyz, con los autos que el cabildo tiene sobre peticiones de reparaciones, redacte un informe y lo presente a los alcaldes ordinarios y a la Audiencia, a fin de que su alteza (es decir, la Audiencia) remedie la situación.[630] Las actas siguientes continúan tratando de la cuestión hasta que el virrey Velasco, como hemos visto, toma providencias para las reparaciones y manda que se repartan 6 000 indios para dicha tarea, los cuales serán provistos de comida y de herramienta por el virrey y la ciudad.[631] El 11 de noviembre de 1555 responde la ciudad al virrey, en cuanto a los repartimientos de indios y a la ayuda en herramientas y carne para las obras, que desde los tiempos de su infidelidad los indios han hecho a su costa las obras públicas, y el mantenerlos ocasionaría que no quisieran ayudar más adelante. La ciudad no tiene medios para ello mientras que los indios son ricos y están ociosos la mayor parte del tiempo.[632]

630 *Ibid.*, pp. 307-308. Núm. 2148, III.

631 *Ibid.*, p. 309. Núm. 2152.

632 *Ibid.*, p. 309. Núm. 2154. Jorge Gurría Lacroix, *El desagüe del valle de México durante la época novohispana*, México, 1978. (U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Históricas. Cuaderno, Serie Histórica, Núm. 19), p. 44, tiene presente el acta de 11 de noviembre de 1555, y que los regidores exponen al virrey Velasco que los indios de la ciudad de México no tributan por servir en obras públicas. Consideran los regidores excesivo dar una libra de carne diariamente a cada uno de los indios que trabajen en las obras del desagüe; las herramientas no las tenían en la época anterior a los españoles y no les hacen falta; que el maíz lo traigan como de costumbre lo han hecho cuando trabajan en las obras públicas. Véase también la p. 54 de la obra de Gurría Lacroix: en sesión de 17 de diciembre de 1556 [parece ser de 1555], el cabildo no acepta entregar un mil pesos de oro que le solicitó el virrey para el pago de los indios, dando su opinión al respecto cada uno de los regidores, entre ellos Gonzalo Ruiz, quien dijo: "que los indios de esta ciudad y su comarca tienen de costumbre hacer las obras públicas de esta ciudad, porque por pago de ello no tributan a su magetsad ni a otros encomenderos, y que por respecto de lo susodicho lo que tributan hace recompensa". Que, por tanto, no es justo se les eche otra imposición [a los vecinos españoles, es decir, el pago de los mil pesos que pide el virrey al cabildo]. (*Actas de Cabildo*, p. 203.) Ruy González, dada la urgencia existente, opinó que se pagaran los mil pesos; pero otros regidores se opusieron, porque los propios de la ciudad sólo podían invertirse para traer el agua. Ruy González se retractó y unió a los demás, resolviéndose que los letrados interpusieran el recurso de súplica contra lo dispuesto por el virrey. (*Actas de Cabildo*, p. 204.) En otros proyectos posteriores relacionados con el desagüe se vuelve a mencionar el trabajo que darían los indios y se discute acerca de los mantenimientos y el salario.

Es de recordar que en la *Historia General de Real Hacienda*, de Fabián de

Se sigue tratando en el cabildo de las obras públicas que conviene poner en práctica para desaguar las lagunas. De nuevo, el 17 de diciembre de 1555, se discute lo mandado por el virrey y la Audiencia sobre que la ciudad dé 1 000 pesos de oro a fin de proveer a los indios que hacen la reparación para defenderla de las aguas. La mayoría es de parecer que no se dé el dinero por las razones contenidas en la respuesta que se dio al virrey el 11 de noviembre.[633] Todavía en el acta de 7 de septiembre de 1556 se habla del peligro de inundación que corre la ciudad, porque las reparaciones del río de Guatitlán,

---

Fonseca y Carlos de Urrutia, México, 1852, tomo v, pp. 351-391, se ofrecen datos sobre la historia fiscal del "Real Desagüe de Huehuetoca", pero a partir de 1607. En la p. 355, sin embargo, recuerdan los autores que la ciudad de México sufrió ocho inundaciones generales desde su fundación. Las tres primeras en la gentilidad. En la p. 356, explican que la cuarta inundación fue por 1553, gobernando don Luis de Velasco, en cuyo tiempo se hizo la grande obra de la albarrada de San Lázaro. De los datos posteriores a la época de Velasco trataremos en su lugar.

Por su parte, J. Ignacio Rubio Mañé, *Introducción al estudio de los virreyes de Nueva España, 1535-1746,* México, 1963. (U.N.A.M., Instituto de Historia, Publicación núm. 64), t. IV, pp. 14-15, explica la gravedad de la inundación de 1555, y que el cabildo estudia el caso en sesiones de 25 y 30 de octubre de dicho año. En carta del virrey Velasco al Ayuntamiento, fechada en Toluca el 3 de noviembre de ese año, autorizaba al cabildo para contratar seis mil indios de México, Tacuba, Chalco y Texcoco para la ejecución de las obras; que debía dárseles la comida como se acostumbraba en las faenas que les imponía Moctezuma; que para ello habían autorizado a la Real Hacienda en la persona del contador Ortuño de Ibarra a suministrar 8 000 fanegas de maíz que se creían suficientes para dos meses de labores, a razón de un cuartillo por día a cada indio; y que el Ayuntamiento debía proporcionarles las herramientas y carne a razón de una libra diaria para cada indio, que importaría mil cien pesos de minas. (*Actas de Cabildo,* libro VI, pp. 188-192.) El 6 de noviembre se leyó la carta en el cabildo, y cinco días después se discutió la disposición del virrey. Se hicieron varias observaciones: *1.* Que el cabildo no podía proporcionar la carne y herramientas porque sus propios eran muy limitados. *2.* Que tampoco podía contratar a los indios que se pedían para esos trabajos por las últimas leyes que sancionaban su libertad. *3.* Que era mucho el maíz que se les había de proveer, porque los indios lo tienen y pueden traer para su sustentación, como lo han hecho en las demás obras públicas. Que la principal obra que se ha de hacer para defensa de las aguas es la cerca de piedra que estaba hecha y se ha deshecho y permitido llevar la piedra y que no es justo que esto cargue sobre esta república que no se aprovechó de la piedra. (*Actas de Cabildo,* VI, 193-195.) El ayuntamiento siguió estudiando la cuestión del desagüe, pero continuaron los concejales negándose a contribuir para la obra que el virrey mandaba hacer, y en la sesión del 17 de diciembre (de 1555), se leyó un auto del virrey Velasco y de la Audiencia solicitando la contribución de mil pesos de oro para la construcción de las albarradas, sobre lo cual no estuvieron conformes los munícipes. (*Actas de Cabildo,* VI, 203-204.) Determinó el virrey tomar a su cargo las obras y convocó a los caciques de las poblaciones afectadas y les ordenó que acudiesen con toda su gente para comenzar a levantar los muros. La muralla llevó el nombre de Albarradón de San Lázaro y sólo duró algunos años. Se había construido conforme a los modelos de diques de los indios.

633 *Guía de las Actas,* p. 310. Núm. 2164.

desviado a la laguna de Citlaltepeque, no son suficientes, y se acuerda enviar a dos regidores a informarse para dar noticia al virrey y a la Audiencia.[634]

El 23 de octubre de 1556 se ordena pregonar la obra para traer a la ciudad el agua de la fuente de Chapultepec, con el fin de que si algún oficial o maestro se interesa en ella lo manifieste, y examinadas sus condiciones se remate en quien en menos lo hiciere. Se toman asimismo disposiciones sobre la sisa de la carnicería y el rastro, que está destinada a sufragar estas obras.[635]

Antes de dejar este año tan ocupado por las cuestiones del agua, es de recordar que en la petición que la ciudad hace al rey, que se lee en el cabildo de 28 de mayo de 1556, figura una queja con motivo de la libertad de los esclavos condenados por sus delitos.[636] Aquí vemos unido el término de esclavos con la práctica de condenar a los indios a servicio por sus delitos. Tal parece que se trataba de un solo grupo en el caso de los que de esta condición tenía el cabildo.

Consta en el acta de 8 de marzo de 1557, que comparecieron Miguel Mizquitecal, Martín y Cal y Miguel Milnaba, indios alguaciles de la parte de Santiago, nombrados por el virrey Velasco para entender en la obra de encañar el agua, y se les señaló su salario. También se hizo con Tomás García Cascacoat, Francisco Tamaca y Miguel Tecla, alguaciles de la parte de México para dicha obra.[637] La presencia de estos alguaciles confirma la observación hecha por varios autores acerca de que el encuadramiento de la mano de obra que coopera en las obras queda a cargo de indios principales que tienen la autoridad, el conocimiento y la experiencia necesaria para ello. Es de notar que ellos gozan de un salario por su participación y que su nombramiento lo hace el virrey. También se encuentra que, el 23 de julio de 1557, se recibe en el cabildo por cuadrillero de los negros a Martín de la Cruz, indio natural de Santiago, en vista de que trajo un mandamiento del virrey.[638] Y el 24 de octubre de 1558, se recibe por cuadrillero de los negros a Alonso López y se le toma juramento, en vista de la provisión del virrey Velasco que presentó.[639] Ahora parece tratarse de un español y no de un indio como en el caso anterior.

[634] *Ibid.*, p. 320. Núm. 2226.
[635] *Ibid.*, p. 321. Núm. 2236, I.
[636] *Ibid.*, p. 316. Núm. 2203, II.
[637] *Ibid.*, p. 327. Núm. 2270.
[638] *Ibid.*, p. 322. Núm. 2309, II.
[639] *Ibid.*, p. 344. Núm. 2401, II.

El 7 de abril de 1559 se acuerda, con parecer del virrey, que por cada carnero que se mate en el rastro se paguen 12 maravedís de sisa para la obra de la fuente del agua que se trae a la ciudad.[640]

Ahora bien, la sisa no era la única fuente de ingresos para las obras públicas, como lo muestra el acuerdo del 9 de diciembre de 1558, por el que se ordena hacer el empedrado de las calles de la ciudad que aún faltan, y que los dueños de los solares paguen 30 pesos de oro común por cada pertenencia y por los solares en esquina el doble. Lo cobrado se entregue al obrero mayor Fernando de Portugal.[641]

Además de esta cooperación de los vecinos españoles, puede verse que el 30 de junio de 1561, se dispone que el procurador mayor del cabildo suplique a la Audiencia que el tributo que paguen los indios de México y Santiago sea utilizado en las obras públicas.[642] Ya sabemos que estos indios no tributaban y sólo daban servicios para las obras; pero, el propósito de imponerles el tributo existía y al fin lo implanta el visitador Valderrama en 1564.[643]

También acuerda el cabildo, el 11 de agosto de 1561, que los diputados de la ciudad declaren lo que se puede haber gastado de cal y madera en las obras públicas, para que se pague de los propios.[644] Este acuerdo representa un cambio favorable a los indios, porque sabemos que daban los materiales o los transportaban como parte de sus obligaciones de servicio a las obras, sin paga. La mención de los propios es importante porque para pasar a un régimen de pago de los materiales y de los servicios para las obras públicas, siempre se necesitaba, como lo hemos visto, algún fondo de donde salieran los recursos empleados en cada caso. Sin este apoyo económico era ilusorio ordenar la compensación de las obras.

640 *Ibid.,* p. 348 Núm. 2429.

641 *Ibid.,* p. 345. Núm. 2409, I. En el acta de 25 de septiembre de 1562 se indica que esta contribución había sido ordenada por el virrey Mendoza. *Ibid.,* p. 389. Núm. 2718, II.

642 *Ibid.,* p. 372. Núm. 2608, I.

643 Sobre la fecha en que el visitador Valderrama impuso tributo y tasa a los indios de la ciudad de México, conviene tener presente que en la edición del *Códice Osuna* hecha en México en 1947, pp. 49-50, aparecen diciendo los oficiales mecánicos de la parte de San Pablo de dicha ciudad, que para que a su merced conste el uso que tienen (los principales) en aprovecharse de ellos y de su trabajo, hacen presentación de la memoria en que se contiene lo que a ellos solos se les ha llevado sin pagarlo, en el mes de mayo de 1564, estando su merced en esta ciudad y "nosotros tasados por la tasación última", por donde se puede entender qué es lo que se ha hecho con nosotros cuando ni estábamos tasados ni su merced (el visitador Valderrama) en la tierra. La indicada no es la fecha de la tasación, pero sí una fecha en que la referida tasación estaba hecha.

644 *Guía de las Actas,* p. 374. Núm. 2618.

El 2 de marzo de 1562, el tesorero Fernando de Portugal, obrero mayor, informa que se ha gastado más cantidad de dinero de la que se recogió de la sisa el año pasado en proveer de agua a la ciudad, y se acuerda pedir a la Audiencia que autorice que se vuelva a poner sisa a la carne.[645] El 3 de enero de 1564, el cabildo acuerda pedir al virrey Velasco y al visitador licenciado Valderrama, que den licencia de poner sisa a la carne de vaca y carnero para terminar de encañar el agua y traerla de Santa Fe.[646]

A veces la intervención de la ciudad en las obras públicas se extiende más allá de su recinto, como ocurre en el acuerdo de 2 de octubre de 1562 para que Diego de Guevara, regidor, inspeccione el camino de Veracruz en el paso de Aguilar y pasos malos, para hacerlo transitable por carretas como está el de Zacatecas.[647] Mas ya veremos que en lo que toca a la participación en los gastos no se mostraba el cabildo igualmente celoso.

Otra vez aparece la vinculación de la ciudad con los indios de Ixtapalapa cuando se dispone, el 16 de abril de 1563, que el alguacil mayor de ella, acompañado por esos indios, haga quitar los palos que los vecinos hincan en las calles, y que se pregone una prohibición de hacerlo, so pena de seis pesos de oro común, una tercera parte para el que haga la denuncia y dos para obras públicas, además de que arreglen el daño hecho a la calle y quiten los palos a su costa.[648] También, el 25 de junio de 1563, se manda que el alguacil mayor, con los indios de Ixtapalapa, visite los ejidos invadidos y derribe las construcciones hechas en ellos.[649]

645 *Ibid.*, p. 381. Núm. 2665, III.

646 *Ibid.*, p. 404. Núm. 2828, IV. Este interés del cabildo por Santa Fe explica el acuerdo que se toma el 29 de enero de 1563, para que el procurador mayor saque el proceso que se sigue contra el obispo de Michoacán, Vasco de Quiroga, sobre Santa Fe. *Ibid.*, p. 393. Núm. 2745, II. Y el 19 de julio de 1563 se ordenó que la ciudad alegue su derecho sobre Santa Fe en el pleito que se sigue entre el Obispo de Michoacán y el Marqués del Valle. *Ibid.*, p. 398. Núm. 2787, III. El cabildo también acuerda, el 13 de marzo de 1564, que el procurador mayor defienda a la ciudad de la pretensión de Martín Cortés sobre tierras y ejidos que a ella pertenecen, cuando fije los términos de sus villas de Cuyacán y Tlacubaya. *Ibid.*, p. 406. Núm. 2847, I. La atención que prestaba el cabildo de México al pueblo de Santa Fe subsiste en años posteriores. El 13 de octubre de 1572 se ordena al procurador mayor García de Albornoz pedir a la Audiencia que el capital y la renta de Santa Fe (que había instituido el fundador don Vasco de Quiroga) se incorporen al Hospital de Indios de la ciudad. *Ibid.*, p. 494. Núm. 3619, II. Sobre el pleito entre Vasco de Quiroga y el Marqués del Valle en 1563, véase *Tributos y servicios*... (México, 1984), pp. 375-377.

647 *Ibid.*, p. 389. Núm. 2720, III.

648 *Ibid.*, p. 394. Núm. 2759, I.

649 *Ibid.*, p. 397. Núm. 2781, I.

A estas alturas ya no se mencionan los indios esclavos que vimos empleaba la ciudad en sus obras públicas anteriormente.[650]

El 24 de abril de 1564 se presentó una petición del oidor doctor Villalobos para que la ciudad nombrara a las personas que, junto con él, se encargarían de la introducción del agua de Santa Fe, que se haría con el dinero de la sisa de la carne que la Audiencia autorizó. El cabildo nombra al obrero mayor y a Fernando de Portugal.[651] El 15 de mayo de 1564 se nombró obrero mayor a Francisco Mérida de Molina, y el 26 de ese mes se le encargó que guardara el dinero que se recogiera de la sisa de la carne.[652]

Algo más se aclara sobre la relación de la ciudad con los indios de Ixtapalapa cuando el cabildo acuerda, el 16 de junio (parece que debiera ser el 12 de ese mes) de 1564, pedir a la Audiencia que se cite a la ciudad para que esté presente cuando se cuenten los indios de ese pueblo, como se hace con todos los encomenderos.[653] Y el 16 de ese mes se nombra representante en la cuenta de los indios de Ixtapalapa a Tomé López, intérprete, con salario de dos pesos de tepuzque diario.[654] La ciudad considera pues que tiene una relación semejante a la de encomienda con los indios de Ixtapalapa; pero lo extraño es que esto ocurre con posterioridad a las Leyes Nuevas de 1542-1543 y pidiéndoles servicio personal para las obras. Ya se verá que tal situación, legalmente irregular, trajo dificultades a la ciudad más tarde.

El interés ya señalado de la ciudad por los caminos exteriores a ella se confirma cuando el 16 de junio de 1564 acuerda que Pedro de Moxica vaya a ver los pasos malos del camino de México a Toluca, en compañía de Andrés de Cabrera, que ha sido nombrado por el virrey Velasco para lo mismo.[655]

El 10 de julio de 1564 se acordó que, en vista de que se deben pagar a los indios las casillas que se les han tirado para abrir las calles, paguen los españoles que piden demasías en las mismas una cantidad, según la calidad y la cantidad del suelo, a fin de pagar con

[650] Sobre el proceso de emancipación hacia 1556 y años siguientes, véanse los datos que recojo en *Los esclavos indios en Nueva España*, México, El Colegio Nacional, 1968, p. 141 y ss. Las últimas causas de libertad se veían en la Audiencia de México hacia 1561, p. 142. Sin embargo, la condenación de indios a servicios por delitos continuó para obrajes, panaderías, etc.; al parecer, no se halla otra mención de ellos en obras de la ciudad. Tal vez esta práctica terminó, salvo prueba en contrario.

[651] *Guía de las Actas*, p. 407. Núm. 2857, II.

[652] *Ibid.*, p. 408. Núms. 2861, II, y 2863, I.

[653] *Ibid.*, p. 408. Núm. 2867, I.

[654] *Ibid.*, p. 408. Núm. 2868, I.

[655] *Ibid.*, p. 408. Núm. 2868, II.

esto a los indios.[656] Es un principio de indemnización, así sea rudimentario, en favor de los indios expropiados, a costa de los españoles, aventajados con las demasías.

A partir del acuerdo de 25 de agosto de 1564, se comienza a tratar de la conducción del agua a la ciudad desde la fuente de Chilobusco, que se estima ser buena y bastante.[657]

El 5 de febrero de 1565 se, acuerda que se reúnan los maestros que hay en la ciudad para que den su parecer acerca de la forma más conveniente de traer el agua de Ochilobusco sin que los temblores dañen la construcción.[658] El 8 de marzo (de hecho la reunión tuvo lugar el 9) se resuelve mandar a España mil ducados de Castilla para comprar aceite y estopa para encañar el agua de Ochilobusco, porque sale más barato así.[659] El 15 de marzo de ese año se acordó llamar a las personas que dicen que el agua de Ochilobusco no tiene altura suficiente para ser traída a la ciudad, a fin de que digan las razones que tienen y se provea lo conveniente.[660]

Mientras se discute este proyecto que llegaría a ponerse en ejecución, se autoriza al obrero mayor Francisco Mérida de Molina, en el acuerdo del 6 de noviembre de 1564, a contratar una persona que vea que los indios limpien rápidamente las acequias.[661]

El 17 de noviembre de 1564 se ordena al obrero mayor que inspeccione los canales de donde toman agua los indios en la caja de agua a la entrada de la calle de Tacuba y junto a las casas de Castañeda, para que vea cuál de las dos conviene cerrar.[662]

El 22 de diciembre de 1564 se leyó un mandamiento de la Audiencia para que los Oficiales de la Real Hacienda entreguen al obrero mayor de la ciudad los tributos de los indios de México y Santiago.[663]

Es la innovación introducida por el visitador Valderrama: estos indios van a tributar, pero a fin de que la ciudad que dependía tanto de sus servicios personales para las obras no fuera del todo perjudicada, la Real Audiencia permite que la Real Hacienda le ceda lo recaudado en esa tributación. Es de notar también la fecha del tal acuerdo, a fines de 1564.

[656] *Ibid.*, p. 409. Núm. 2875, IV.
[657] *Ibid.*, p. 410. Núm. 2886, III.
[658] *Ibid.*, p. 416. Núm. 2928.
[659] *Ibid.*, p. 417. Núm. 2937.
[660] *Ibid.*, p. 417. Núm. 2939.
[661] *Ibid.*, p. 413. Núm. 2905, I.
[662] *Ibid.*, p. 413. Núm. 2908, II.
[663] *Ibid.*, p. 414. Núm. 2917, II.

El 12 de abril de 1565 se acuerda pedir opinión a los letrados sobre el auto del doctor Ceynos, oidor, para que no se castigue a los indios que no cumplen con las ordenanzas de los oficios, ya que siempre ha sido facultad de la ciudad hacerlas cumplir.[664]

El 27 de abril de 1565, por acuerdo de la Real Audiencia, se dispone que los indios de los pueblos cercanos a la ciudad deberán limpiar las acequias, con obligación del cabildo de darles de comer. [Es cierto que en este caso la Audiencia pone la compensación de la comida de los indios a cargo del cabildo, pero no ordena otra remuneración. El carácter compulsivo del llamamiento de los indios para la obra de limpieza de las acequias es evidente.] Se nombra a Bernardino de Albornoz como encargado de proveer la comida que sea necesaria.[665] El 18 de mayo de 1565 se mandan limpiar los caños que traen el agua de Chapultepec y que los indios de Ixtapalapa no hagan otra cosa hasta que no terminen esto.[666]

El 10 de mayo de 1566 se encargó al alcalde Bernaldino de Albornoz el cobro de los tributos del pueblo de Ixtapalapa.[667] En el cabildo del 21 de junio de 1566, Albornoz informó que tenía recogidas 352 hanegas de maíz del pueblo de Ixtapalapa, y se ordenó al mayordomo que vendiera el maíz junto con las canoas de la ciudad.[668]

La sisa reaparece en el acuerdo del 17 de enero de 1567, que autoriza al obrero mayor Francisco Mérida de Molina para gastar lo necesario de la sisa de la carne para seguir la obra de traer el agua a la ciudad, de acuerdo con lo proveído por el virrey.[669] Precisa el acuerdo del 5 de abril de 1568 que, conforme a lo platicado con el visitador licenciado Alonso Muñoz, del Consejo del rey, Presidente de la Audiencia y gobernador, acerca de la sisa de la carne de vaca, de 27 libras se tomen para la sisa 7, y las otras 20 se vendan por un tomín. El producto de la sisa se aplica para traer agua de la fuente de Ochilobusco, y para ello se mandó también que se saque un maravedí de cada arrelde de carnero.[670]

Por libramiento al tesorero Fernando de Portugal, de 11 de julio de 1567, se le autoriza para que, de propios de la ciudad, pague los 250 pesos de oro del trabajo de los indios en la reparación del río que llega a Nuestra Señora de Guadalupe, que se hizo para evitar

664 *Ibid.*, p. 418. Núm. 2946.
665 *Ibid.*, p. 418. Núm. 2947, I.
666 *Ibid.*, p. 419. Núm. 2953, I.
667 *Ibid.*, p. 427. Núm. 3038, II.
668 *Ibid.*, p. 428. Núm. 3048, III.
669 *Ibid.*, p. 435. Núm. 3113, IV.
670 *Ibid.*, p. 451. Núm. 3235, I.

una inundación.[671] El 18 de julio del mismo año se mandan comprar de propios de la ciudad 36 vigas para el puente del río que pasa por Nuestra Señora de Guadalupe.[672] De suerte que tanto el trabajo de los indios como los materiales para esta obra se pagan con dinero de propios de la ciudad, lo cual parece confirmar que ya había una diferencia considerable con respecto a los métodos anteriores empleados en la construcción de las obras públicas.

Como complemento de las obras de conducción de agua y de empedrado de la ciudad, conviene tener presente que, el 23 de agosto de 1568, manda el cabildo que no entren ni anden por la ciudad las carretas y los carros de bueyes o mulas por las calles que están empedradas o por aquellas en que hay caños de agua, para evitar que las destrocen. No pasen por encima del caño del agua que viene de Chapultepec. Las carretas que llevan materiales para obras dentro de la ciudad, entren por calles no empedradas, y las demás descarguen fuera, para lo cual se harán descargaderos en la calzada de Ixtapalapa, en la de San Juan, en la de San Francisco y en la de Nuestra Señora de Guadalupe, a fin de que la carga se meta a la ciudad por canoa. Se pidió a la Audiencia que confirme esta ordenanza.[673]

El 23 de mayo de 1569 se manda continuar la obra del agua de Ochilobusco de la manera que se está haciendo, trayendo el agua por caños de barro.[674]

El 14 de marzo de 1570, el regidor Gerónimo López dijo que el virrey Martín Enríquez había ordenado que se empedraran las calles por los indios de México, Santiago y pueblos que rodean la laguna. Los indios le pidieron no ser ellos los que cobrasen a cada dueño de solar y él pedía que se nombrase una persona del Ayuntamiento, y en efecto se nombra a Martín de Aranguren.[675] De manera que los indios trabajarían en el empedrado, pero los vecinos españoles pagarían la obra, por conducto de la persona designada por el ayuntamiento, ya que comprensiblemente los indios no se sentían seguros de poder cobrar lo tocante a cada vecino español. También se manda, en el cabildo de 24 de abril de 1570, que se dé libramiento a Martín de Aranguren de mil ducados adelantados para el empedrado, que se tomarán del primer tercio de lo que se cobre por las tiendas de la ciudad.[676] Y el 1º de febrero de 1571 se acuerda que se dé mandamiento para

[671] *Ibid.*, p. 443. Núm. 3163, I.
[672] *Ibid.*, p. 443. Núm. 3165, I.
[673] *Ibid.*, p. 456. Núm. 3271, II.
[674] *Ibid.*, p. 465. Núm. 3349, III.
[675] *Ibid.*, p. 471. Núm. 3410, I.
[676] *Ibid.*, p. 472. Núm. 3419, II.

que los vecinos paguen 70 pesos por solar para el empedrado de las calles.[677]

El 23 de noviembre de 1571 se acuerda dar orden a los dominicos para que dejen Ixtapalapa, donde entraron indebidamente, por ser jurisdicción del Ayuntamiento. Se dispone restituir al capellán del lugar.[678] Otra muestra, esta vez en el terreno religioso, de los derechos que entendía tener la ciudad sobre el referido pueblo.

Un cambio importante en el impuesto de la sisa registra el acta de 4 de diciembre de 1571, cuando se acuerda imponerle sisa al vino y quitarla de la carne con el fin de costear las obras de aguas de Cuajimalpa, Santa Fe y Chapultepec. La sisa será de una blanca por cada 17 de vino que vendan los taberneros y otros expendedores de vino.[679]

Las actas siguientes revelan que se hicieron entregas considerables de pesos de la sisa para las obras del agua, que entraron en un período de gran actividad.

El 12 de septiembre de 1572 se acordó que del tomín que se reparte a los indios de México y Santiago y del cual pagan una tasación, se les reste el adeudo que tienen de dicha tasación, ya que ese dinero se utiliza para la reparación de puentes y caminos. Se ordena a Gerónimo López que pida al virrey Martín Enríquez y a la Real Audiencia que se tome cuenta de ese tomín para ponerlo en poder de una persona abonada que lo tenga para el efecto dicho.[680] De suerte que sigue en pie la tributación que dan los indios de México y Santiago para costear las obras, como anteriormente.

El 21 de agosto de 1573 se da instrucción al mayordomo del cabildo para que reclute los indios necesarios para derribar los árboles y el camellón que obstruyen la acequia del tianguis de San Juan.[681] No se indican las condiciones de ese reclutamiento, ni si sería remunerado con el pago de algún salario.

La ciudad había recobrado su derecho en lo que respecta al servicio religioso en el pueblo de Ixtapalapa a juzgar por el libramiento de 28 de agosto de 1574 de su salario a Antonio de Herrera, capellán del Ayuntamiento y cura de Ixtapalapa.[682] Y en cuanto a lo temporal, se acuerda el 11 de febrero de 1575 vender el maíz de Ixtapalapa al menudeo en la Plaza Mayor, al precio que establecen los

[677] *Ibid.*, p. 479. Núm. 3488, I.
[678] *Ibid.*, p. 487. Núm. 3558, I.
[679] *Ibid.*, p. 487. Núm. 3560.
[680] *Ibid.*, p. 493. Núm. 3612, II.
[681] *Ibid.*, p. 503. Núm. 3701, IV.
[682] *Ibid.*, p. 513. Núm. 3780, IV.

propios de la ciudad. También se acordó dar a Gerónimo López el dinero procedido de la venta del maíz para las obras del matadero.[683]

El 28 de junio de 1575 se recibió a una comisión de indios que pidió al virrey Martín Enríquez una dotación de cal para construir un caño que llevase agua de Chapultepec al tianguis de San Juan y al Barrio de San Pablo. El cabildo acordó darles la dotación a costa de la sisa.[684] En este caso, los indios solicitan la obra y obtienen materiales para ella, siendo de suponer que su gestión se debe a que esa conducción de agua les beneficia. No se indican las condiciones en que acudiría la mano de obra.

Veamos ahora ejemplos de obras públicas en provincia, pues con ser tantas y tan importantes las de la ciudad de México, no fueron obviamente las únicas.

Ya se ha hecho mención de trabajos que se efectuarían en Puebla, Oaxaca y Veracruz. Hay noticias sobre los que se llevan a cabo en Yucatán.

Son las siguientes.

Desde Toledo, a 30 de noviembre de 1551, el Príncipe envía cédula real a los oficiales del rey y otras personas a cuyo cargo fuere la cobranza de las penas aplicadas a la cámara y fisco en la ciudad de Mérida, diciéndoles que Joaquín de Leguizamo, en nombre de esa ciudad, ha hecho relación que ella no tiene propios, a cuya causa se dejan de hacer muchas obras públicas, y pidió la mitad de todas las penas de cámara y fisco. Por hacerle merced a la ciudad, se le mandan dar por seis años la mitad de las dichas penas que a la cámara y fisco se aplicaren en esa ciudad por los alcaldes ordinarios y otras justicias de ella. Es para que se gasten en las obras públicas de ella y no en otra cosa alguna.[685] Esta merced fue prorrogada por tres años por cédula del Príncipe dada en Madrid, el 6 de febrero de 1553, a petición de Francisco de Bracamonte, en nombre de la ciudad de Mérida; esos tres años corran después de cumplidos los seis años de la anterior merced.[686]

Desde Madrid, a 23 de febrero de 1552, el Príncipe envía real cédula al gobernador de las provincias de Yucatán y Cozumel u otra justicia de ellas, en la que dice haberse hecho relación que es necesario

683 *Ibid.*, p. 518. Núm. 3818, II y IV.

684 *Ibid.*, p. 521. Núm. 3844, I.

685 *Documentos para la Historia de Yucatán* (1936), doc. XLVI, p. 80. A.G.I., México 2999, tomo D-1.

686 *Ibid.*, doc. XLVII, p. 81. Misma signatura en A.G.I.

que en la villa de Campeche y en Champotón se saquen dos fuentes de agua para beneficio de los españoles y de los indios y religiosos del monasterio de San Francisco que hay cerca de dicha villa en un pueblo de indios; y que para que se hiciese, proveyese del dinero necesario. Visto en el Consejo de las Indias, se manda averiguar el aparejo y disposición que hay para hacer dichas fuentes en la villa de Campeche y en Champotón, y lo que podrán costar, y siendo cosa necesaria y conveniente, se hagan en la parte más necesaria; para la obra y para otras obras pías y públicas de dicha villa y de los otros pueblos de españoles de dichas provincias, se hace merced, por término de seis años, de la mitad de las penas que en esas provincias se aplicaren a la cámara y fisco de S.M., y los oficiales reales y otras personas que tuvieren cargo de la cobranza de esas penas, en cada uno de los dichos seis años, acudan con la mitad de ellas a las personas que las hubieren de haber para gastarlas en lo susodicho.[687]

En los abundantes documentos relativos al gobierno del doctor Diego Quijada, alcalde mayor de Yucatán de 1561 a 1565, figura el cargo de que agravió a los indios pidiéndoles materiales para la obra de la casa del cabildo en que dicho alcalde mayor vivía.

El propio Quijada informaba al rey, en carta escrita desde Mérida a 10 de febrero de 1565, que en esta ciudad está una casa de cabildo que compró el licenciado Tomás López, oidor de los Confines, que aquí vino por juez de residencia y justicia mayor habrá doce años, de ciertos pesos de oro que hubo en condenaciones que aplicó para obras públicas; y cuando llegó Quijada, la halló tan perdida y destrozada que se iba al suelo, y entróse en ella y siempre ha tenido curiosidad de repararla; las vigas y tablas de dos piezas estaban caídas, y por no tener puertas ni ventanas se hacían en ella hartos insultos y delitos. Él la ha reparado de todo lo necesario, y ha gastado en ella más de mil pesos de minas que en sentencias suyas ha aplicado para obras públicas. Y está dentro la cárcel y ha hecho muy buenas prisiones y por estar así da mucha autoridad al pueblo por estar en la plaza como está. El cabildo y los vecinos siempre han andado a malas con Quijada y ocurrieron a la audiencia (de México) y pidieron provisión para echarlo de ella. Se les dio la provisión para que les pague el alquiler del tiempo que en ella ha residido, y de aquí adelante haga lo mismo el tiempo que en ella residiere, y que les deje entrar en ella a hacer sus cabildos. En cuanto al alquiler, dice Quijada que le hacen injusticia, porque demás de disposición de ley y expresa,

[687] *Ibid.*, doc. XLVIII, p. 82. A.G.I., México 2999, tomo D-1.

es obligado a residir en las casas del cabildo. Aquí han residido todos los alcaldes mayores que han venido a esta tierra, y se les ha pedido por el cabildo el alquiler de ella y han sido dados por libres de esta demanda. En cuanto toca a hacer en estas casas su cabildo, está bien y así lo hacen, y jamás se lo ha impedido. Y tienen su audiencia muy buena que Quijada les hizo, donde los alcaldes oyen a los que ante ellos piden justicia. Quijada pretende hacer una buena pieza para cabildo y cárcel para los vecinos honrados, porque de todo esto tiene necesidad esta casa, y entretanto tienen donde cómodamente pueden hacer su cabildo. Pide al rey provisión para que, sin pagar alquiler, resida en esta casa, porque en saliendo de aquí se caerá en el suelo, porque como no tiene la ciudad propios, cesará su reparo y se perderá.[688]

En la información hecha por Sebastián Vázquez por mandado de la Audiencia de México, en Mérida, a 25 de marzo de 1565, se hace cargo a Quijada de que de dos años a esta parte en veces le han traído por su mandado indios de muchos pueblos comarcanos a esta ciudad, diciendo que se las diesen prestadas y que él se las pagaría, 157 vigas y 210 tablas y 12 soleras y 37 habines (árbol de la tierra, fuerte como encina) para canes, diciendo que era para reparar las casas de su morada, y que no obstante que después acá le han pedido muchas veces la paga de ello, no se lo ha querido pagar.[689]

Don Luis Céspedes de Oviedo, gobernador y capitán general por S.M. en estas provincias y juez de residencia para tomarla al doctor Diego Quijada, alcalde mayor que ha sido en ellas, en los cargos de residencia que formula en Mérida el 31 de enero de 1566, pone como cargo 18 que Quijada, so color de préstamo, ha llevado a los indios 157 vigas y 210 tablas y 12 soleras y 37 habines, y por ello no les ha dado ni pagado cosa alguna, aunque los indios se lo han pedido.[690]

Quijada responde en los descargos que da en Mérida a 12 de febrero de 1566, que no le perjudica el cargo 18 porque, aunque es verdad que por mandado suyo los indios han traído para la obra de una cárcel y casa de cabildo parte de la madera que se dice, no fue en tanta cantidad, y por estar la dicha casa a punto de caer en el suelo procuró de haber las vigas y rollizos, y el precio que suman, conforme a lo que comúnmente valen en esta tierra, lo libró en las condenaciones que se aplican a obras públicas. Por haber venido el

688 Scholes y Adams, *Quijada,* II, 179-180.
689 *Ibid.,* II. 216.
690 *Ibid.,* II, 238.

gobernador Céspedes antes que se cumpliese a Quijada el término con que fue proveído, no se les ha podido pagar lo que monta, ni otros materiales que se han habidos prestados para el reparo de la casa, que todo se ha librado en las condenaciones, y entendido esto como consta y el celo que ha tenido para que la casa esté en pie y bien reparada, no se debiera hacer el cargo pues se podía lo susodicho pagar en el tiempo de su cargo en las condenaciones, por lo cual debe de ser absuelto y dado por libre y quito de él.[691]

En la sentencia dada por Céspedes en Mérida a 20 de febrero de 1566, en relación con este cargo 18, condena a Quijada a que luego de contado restituya a los indios 125 pesos de tipuzque en que por él ha sido tasado y moderado el valor de la madera.[692]

En la sentencia del Consejo de Indias fechada en Madrid el 5 de abril de 1570, se dice que en la de vista dada por el Consejo en Madrid a 9 de diciembre de 1569, ese cargo 18 fue revocado, y en la de revista que la confirma no se menciona ni modifica lo ya sentenciado acerca de ese cargo.[693]

La defensa de Quijada fue eficaz ante este cargo. Cuando fue revocado de la función de alcalde mayor, los indios no habían sido pagados del material que dieron en préstamo, pero había libranzas que se pagarían de condenaciones destinadas a obras públicas. Tocaba al sucesor en el gobierno, don Luis de Céspedes, hacer efectivos esos pagos prometidos.

Dos géneros de servicio involuntario, que recaen sobre los indios de los términos del puerto de Campeche, son denunciados al rey por Feliciano Bravo, escribano de la gobernación, en carta que escribe desde la ciudad de Mérida de Yucatán, a 30 de septiembre de 1572.[694] Dice así:

> ha proveído V.M. cédulas para esta gobernación en casos necesarios al bien general y especialmente en pro y aumento de los naturales dellas, y como vienen a mano de los gobernadores y a veces a tiempo que se les acaba el cargo, si tocan a quien no pretenden descontentar, las ocultan y se las llevan, y así una que V.M. cristianísimamente proveyó para que los indios desta tierra de los términos del puerto de Campeche no trabajasen en la obra de la

691 *Ibid.*, II, 269.
692 *Ibid.*, II, 364.
693 *Ibid.*, II, 380-381.
694 Colección Paso y Troncoso, carpeta 11, doc. 664. A.G.I., Patronato Real, 2-2-5/5. En esa carta suplica que, por estar enfermo, se le traslade a otro oficio igual en clima más frío. En las notas del Consejo al documento, manda: "sáquese en relación", y luego se indica: "Vista y proveído dentro en la relación". En la copia que seguimos no viene lo nuevamente ordenado.

cal que dél se lleva y saca, y que se hiciese con hasta doce negros, que es bastante número para la que se saca para la obra de la fortaleza de San Juan de Ulúa, no se ha cumplido caso que los negros vinieron, y así los indios van de quince leguas de camino de ida y otras tantas de vuelta con la comida a cuestas, donde trabajan una semana con tres reales de paga, en lo cual, y en hacerlos cortar y cargar una madera para tintas que desta tierra se lleva en navíos por granjería de particulares, los ocupan muy contra su voluntad, sacándolos de su casa y en manera que, dejando de entender en el beneficio de sus haciendas, cosa necesaria para su sustento y pagar sus tributos, les hacen trabajar en las ajenas, de que se les sigue inconvenientes a su salud y cristiandad... será V.M. servido mandar quitar en este caso el servicio personal de los dichos indios, y que las cédulas que para el bien general dellos y desta tierra se han proveído e proveyeren se asienten en el dicho libro, para que vayan en pro y aumento, porque esta tierra no tiene otro género de granjería ni aprovechamiento sino indios que sustentan los españoles, y faltando ellos, falta la vivienda y población de los españoles.

Era natural que el escribano de la gobernación aconsejara medidas que contribuyeran a mantener en buen orden el archivo de las provisiones reales en la provincia, y son pertinentes las críticas que endereza a las irregularidades que había observado.

Los trabajos de los indios de los términos del puerto de Campeche que denuncia están destinados, al menos en parte, para sacar cal que se envía a la obra pública de la fortaleza de Ulúa, y de otra parte al comercio del palo de tinte que ejercen los particulares. Se trata de servicios contra la voluntad de los indios, que son llevados de quince leguas de distancia, según la descripción del escribano, pero con la remuneración que señala de tres reales a la semana. Ya había cédula real para que los indios no trabajasen en la obra de la cal, sino que se empleasen negros, mas el escribano señala que no se ha cumplido, y si los negros como parece fueron enviados, no por eso se liberaron los indios del servicio personal que denuncia.[694 bis]

[694 bis] Hicimos referencia a este documento en el apartado 6, *supra*, p. 362.

11. Caciques, principales y comunidades indígenas

ESTA MATERIA es compleja porque existen, de una parte, los cacicazgos antiguos y de señorío natural, rodeados de principales y de alguaciles indios, éstos para ejecutar las órdenes. Hay, de otra parte, los gobernadores, que pueden coincidir o no con las personas de los caciques; representan una autoridad designada o confirmada por la magistratura española; suelen cambiar al hacerse las elecciones anuales o las designaciones de las autoridades indias de la comunidad. Ésta cuenta con alcaldes, regidores, a veces intérprete, mayordomos, escribanos, alcaide de cárcel y alguaciles; son cuerpos que a veces quedan bajo la influencia de los religiosos. Los ayuntamientos de indios tienen la guarda de las cajas de comunidad y de los bienes comunales.

Esta jerarquía indígena tiende a ser frondosa y variada en particular en los pueblos grandes, y en lo que ve a las prestaciones, servicios y derramas que hace recaer sobre los indios comunes o macehuales, se encuentran distintos casos.

Hay caciques y principales que poseen tierras propias que son cultivadas por mayeques o terrazgueros que les pagan rentas o terrazgo.

Los indios del común dan servicios para el cultivo de las labranzas del cacique, de los principales y del común.

Prestan también servicios domésticos (hombres y mujeres) y de mensajería.

Las obras públicas de la comunidad indígena incluyen la edificación de las casas de ella, trabajos de limpieza de caminos y acequias, en fin, todo lo necesario para el servicio del pueblo.

Aquí hablamos de prestaciones para los caciques, principales y comunidades de los indios, no de los tributos y servicios importantes, en sus varias formas, que se destinan a la república de los españoles, de los que hemos tratado en los apartados precedentes.

Cómo regula la administración española las prestaciones en el interior de la república de los naturales es la materia del presente apartado.

En las instrucciones para el virrey Velasco, de 16 de abril de 1550, se le encarga reprimir los abusos que cometen los caciques en perjuicio de los indios comunes.[695]

La real cédula de 21 de enero de 1551 pide informes sobre la forma y modo en que se han hecho en la Nueva Galicia los nombramientos de caciques, antes y después de estar sujetos a la Real Corona.[696]

En cuanto a la misma provincia, la real cédula del 31 de enero de 1552 manda que se informe qué débito, tributo y vasallaje llevan los caciques a los indios, y por qué causa, si es de antigüedad que coheredan de sus antepasados y si lo llevan con justo título.[697]

Ya hemos visto, en el apartado 8, el informe eclesiástico de 20 de enero de 1570 en el que se puntualiza que no hay o son pocos los caciques en ese reino de la Nueva Galicia, dada la escasez de la población indígena sedentaria, *supra,* p. 416. Adelante recordaremos este informe, *infra,* p. 571.

También se pide a la Audiencia de Nueva España, por cédula dada en Madrid, a 31 de enero de 1552, que informe sobre los tributos y servicios que los caciques llevan a los indios: hay noticias de que los tienen muy opıesos y se sirven de ellos de todo lo que quieren. Se manda al virrey que se informe sobre los servicios y tributo y vasallaje que llevan, y por qué causa, si es de antigüedad y herencia y con justo título, o tiránicamente. En este caso, provea lo que sea de justicia. Si lo llevan con buen título y los tributos fuesen excesivos, los modere y tase conforme a justicia.[698]

Por cédula dada en Monzón, a 18 de diciembre de 1552, se manda a la Audiencia de Nueva España que no se establezca tasa de encomienda por concierto entre encomenderos y caciques y principales, sino conforme a las leyes nuevas, porque aquéllo es en destrucción de los macehuales.[699] Aquí la corona desconfía de los caciques y principales como representantes de los indios del común y teme que lesionen sus intereses en connivencia con los encomenderos españoles.

[695] D.I.I., XXIII, 520ss.

[696] *Cedulario de la Nueva Galicia.* Recopilación y paleografía de Eucario López Jiménez. Guadalajara, Jalisco, Editorial Lex, 1971, núm. 29.

[697] *Ibid.,* núm. 34.

[698] Puga, *Cedulario,* edic. 1563, fol. 135. Segunda edic., II, 146.

[699] *Ibid.,* edic. 1563, fols. 192v.-193. Segunda edic., II, 195.

En Madrid, a 17 de marzo de 1553, se escribe a la Audiencia de Nueva España, haberse hecho relación que los indios reciben grandes agravios en los pueblos donde no están tasados, como es en la costa del Mar del Sur, Colima y Pánuco, y en otras partes, y que convenía que se tasasen, y que las personas que fueren a hacer dichas tasaciones habían de tener cuenta de ver lo que pueden dar los tales indios a sus encomenderos o a Su Magestad, con lo que ellos dan a sus caciques en tomines o mantas o sementeras o servicios personales, "que dizque son en algunas partes tanto que podría pasar por tributo"; también se ha de tasar lo que los indios dan a los gobernadores, porque dizque en la ciudad de México dan a don Diego más de 3 000 pesos, y Tlatilulco y Xilotepeque más de 1 500 a cada uno, y que asimismo se había de tener cuenta con lo que dan a los alcaldes y a las otras justicias, y a los clérigos y religiosos que en sus pueblos residen, y lo que trabajan en hacer sus monasterios e iglesias, y lo que dan para ornamentos, y lo que les hacen trabajar para que sean acrecentadas sus comunidades, y lo que trabajan en las obras públicas así de su pueblo como de México los que están en la ciudad o en su comarca, porque no solamente los hacen servir con sus personas pero han de poner de su casa todos los materiales y los han de comprar y todas las herramientas, y que no dan los españoles para esto cosa alguna, y que todas estas cosas se habían de sumar cuando se tasase algún pueblo, porque teniendo cuenta con tantas cosas como se piden y cargan a los indios fuera de tributo, se moderasen en la tasación de él. La Audiencia envíe persona de satisfacción a las partes de suso declaradas y a las otras donde los indios no están tasados para que lo haga conforme a la ley, y tenga consideración a lo arriba dicho, y a que si con los dichos servicios reciben algún agravio los indios, se tase también, y acabada la tasación se envíe luego relación de lo que se hubiere hecho.[700]

En este caso la orden real se basa en una información apegada a la realidad, y es sensible al espíritu de justicia al encargar que, al hacer la tasación, se tengan presente las diversas cargas que pesan sobre los indios tributarios. En las quejas provenientes de los indios suelen hacer referencia a esa diversidad de prestaciones con que se les agobia y que les resta libertad y bienestar. La parte destinada a los caciques y gobernadores es considerada como importante en ese conjunto de gravámenes.

[700] *Ibid.*, edic. 1563, fol. 192v. Segunda edic., II, 213.

Los papeles de las visitas del oidor Antonio Rodríguez de Quesada en 1551 y del oidor Gómez de Santillán en 1553 a los pueblos de Tacubaya y Coyoacán, ofrecen noticias instructivas sobre los cacicazgos y el funcionamiento de las comunidades indias en esos dos lugares. Vamos a recoger aquí las que se relacionan particularmente con las prestaciones exigidas a los indios comunes.

Hay en Atlacubaya 503 tributarios casados, 75 viudas y 48 muchachos huérfanos que tienen casas y tierras. El pueblo da al gobernador indio, en un año, 30 pesos y una sementera de maíz de 600 brazas en luengo y 20 en ancho. Y cada siete días, media hanega de maíz y una gallina de la tierra y 40 granos de agi y un tomín de pepitas y tomates, y medio pan de sal y 5 cargas de leña, y dos indios y una india que se muden cada mes, y le paguen [a ellos] a 2 tomines y comer de sobras de tributos, y 10 indios que le ayuden a sus huertas, éstos eran suyos y quitóles el tributo al común. Hanse de mandar por su rueda, y cada siete días 140 cacaos. El gobernador don Toribio es señor natural.[701] (En 8 de mayo de 1553 estaba enfermo en la cama y por el presente no pudo parecer ante el oidor Gómez de Santillán.)

A don Pedro, principal de Nunualco Santa María, 10 pesos cada año, y en cinco fiestas del año, cada fiesta, cinco medias de maíz y cinco gallinas de la tierra y 500 cacaos y una sementera de maíz de 300 brazas en luengo y 20 en ancho; es principal y natural.

A dos regidores (indios), cada año, 5 pesos, y al mayordomo 4 pesos y medio. Y al escribano 3 pesos. Digo a cada mayordomo, de dos, 4 pesos y medio.

Todo lo cual parece estar escrito de letra del doctor Quesada y firmado de su firma y letra.

El pueblo de Tacubaya era sujeto de Coyoacán.

Según la declaración del gobernador don Toribio y de otros principales del pueblo de Tacubaya, los tributarios traen 50 cargas de leña para el común, (I, 54 y ss.). Cada macehual da al año 5 cargas de leña, y los principales y viudas no la dan, y ella se paga para el común del pueblo, y de ella dan cada año a los religiosos que están en Coyoacán 360 cargas, y de la demás se dan a don Toribio gobernador 5 cargas cada semana, y la demás se gasta en la casa del común en guisar de comer para el gobernador y principales a costa del común. Las cargas de leña que traen los macehuales, demás de las

[701] Pedro Carrasco P. y Jesús Monjarás Ruiz, *Colección de documentos sobre Coyoacán*. México, 1976, I, 13, 14-19.

que llevan al marqués del Valle que son 500, se gastan en el común como han dicho en guisar de comer y en comprar lo necesario para ello.

En la visita de 1553, el 24 de mayo, se toman las confesiones del gobernador, alcalde y regidores y principales. Comparecen don Toribio, gobernador. Pedro de Santiago, alcalde. Pedro Helías y Pedro de San Pablo, regidores. Y don Pedro de Santa María, Tomás de San Joan, Pedro Leonardo, Melchor Jusepe, Pedro de San Miguel y Andrés Melchor, principales. Pedro de Santiago, Diego Ytlamytle, Joan Hernández, Martín Atenpanecal, Joan Tlançan, Joan Chalmecal y Joan Quistec, alguaciles. Gerónimo Daniel, Joan Chichiotepegua y Pedro Huecamecal, indios principales. Pedro de Santiago, Martín Gonzalo, Andrés Jusepe y Andrés Ysquen, mayordomos. Se les notifica lo depuesto por los testigos quejosos, y responden así:

Los macehuales se ocupan en las sementeras del común y las del gobernador y principales. Al gobernador le dan 10 indios que le sirven y una india, los cuales le labran sus sementeras y sus tierras y le sirven en su casa y fuera de ella en todo lo que les manda. Y estos dichos 10 indios e india le dan una semana sí y otra no, y en la casa del común están ordinariamente cada día 4 indias y 2 indios para que barran la dicha casa. Y en la iglesia andan siempre 6 indios ordinariamente, 4 en la huerta y 2 que guisan de comer. Y los demás se ocupan en aderezar paredes y hacer obras y en ir a hacer las obras públicas que les mandan. Don Toribio dijo que por mandado del doctor Quesada quedó que pagase a los indios que le sirviesen en su casa su trabajo. No lo ha hecho, ni pagádoles cosa alguna. Demás de lo susodicho, los indios maceguales han ido a labrarles al gobernador y a algunos principales las partes que les cupieron de las viñas y morales que el dicho señor doctor les repartió. No han pagado por lo susodicho, diciendo que los maceguales eran obligados a hacerlo como tributarios. Todas las veces que se ofrecen algunas obras públicas, cobran de los maceguales 30 cacaos, y se gasta y distribuye todo lo que se coge, y maceguales y principales todos pagan los dichos cacaos (I, 56-57).

Hay la queja de que los macehuales llevaron tres caminos de leña a la ciudad de México por mandado de Romano, que todo montó 14 pesos y 7 tomines y medio, y no los pagaron a los macehuales. El mayordomo Juan Gueytlecot dijo que los asentó a la cuenta de la casa del común y los tiene gastados.

Para una fiesta de todos los santos, recogieron de los maceguales cierta cantidad de tamales y cacao y no saben lo que cada uno dio ni si lo dieron todos los maceguales del pueblo. Todo el maíz que se

cogió de la sementera de la comunidad de este año, Joan Martín, indio regidor, lo repartió entre el gobernador y todos los demás principales del pueblo, excepto 60 cargas que envió a la casa de la comunidad. Dicha sementera la mandó hacer un juez [español] que estuvo en este pueblo más ha de dos años, que llaman Lucas García. Las frezadas que se han hecho en el pueblo y todas las carretadas de leña que se han traído y vendido y las carretas que se han hecho y otras cosas y todas las obras de albañilería y carpintería y otras que se han hecho y vendido por mandado de don Toribio y el alcalde y los regidores, alguaciles y principales, y todos los dineros de ello, han entrado en poder de los mayordomos y se han gastado y no se han pagado a los tejedores ni carreteros ni otros oficiales, y las frezadas se repartieron entre el gobernador, alcalde, regidores y principales, que fueron doce, *v.gr.*, don Toribio una, Pedro de Santiago otra, etc. (I, 59). Don Toribio confesó que es verdad que él envió un indio de este pueblo a las minas de Zultepeque con una carga de uvas para que allá las vendiese y que por ello le dio 2 libras de uvas y no le pagó otra cosa alguna (I, 60).

En 25 de mayo de 1553, ante el oidor Gómez de Santillán, don Toribio y el alcalde y los demás regidores, alguaciles y principales confesaron que ellos conocen que han pecado y que no han hecho lo que deben, que piden a su merced haya misericordia de ellos, que están prestos de guardar lo que se les mandare (I, 62). En la misma fecha, declara don Toribio, gobernador, que los maceguales del pueblo le hacen una sementera de maíz de 600 brazas en largo y 20 en ancho, y en cada un año le dan 30 pesos de oro común, y cada siete días le dan media hanega de maíz y una gallina de la tierra y 40 granos de agi y un tomín de pepitas y tomatles y medio pan de sal y 5 cargas de leña, y 2 indios y una india, con que se muden cada tres [*sic* por mes, *supra*, p. 524], y le paguen [a ellos] a 2 tomines y de comer, todo lo cual se le ha de pagar de sobras de tributos, y 10 indios que le ayuden a sus huertas, y cada seis días 140 cacaos. El oidor Quesada se lo mandó dar por cacique de este pueblo (I, 65). Antes que el doctor le mandase dar lo susodicho, le solían dar muchas mantas, cacao y gallinas y comida y le hacían sus sementeras por razón de ser cacique como lo fue su padre y abuelo, a los cuales le daban asimismo lo que a él le daban antes que se hiciese dicha tasación que el doctor hizo. Su padre se llamaba don Nyculás y su abuelo Yzquaz, y todos descienden de Pequatle. Son caciques todos y fueron los primeros fundadores de este pueblo y el fundamento de todos ellos es del señor de Escapuzalco que se llamaba Tecacomucoche. Uno

de los testigos dice que don Toribio puede haber diecisiete años poco más o menos que le conoce ser cacique en el pueblo de Atlacubaya y conoció a su padre Zuncia, cacique del pueblo, y oyó decir que el abuelo Yzcoço fue asimismo cacique y señor del pueblo mucho tiempo. Siguen declaraciones similares (I, 66-67).

Si ya estas actuaciones en Tacubaya, sujeto de Coyoacán, muestran la amplitud de las prestaciones que dan los indios comunes al gobernador y demás principales, al llegar el oidor Gómez de Santillán a la cabecera, en 30 de mayo de 1553, comienza nuevas diligencias en las que hace comparecer a las siguientes personas: don Juan, gobernador del pueblo. Don Luis de San Pedro y don Luis Cortés, alcaldes. Don Luis de Santiago, Juan de San Lázaro, Miguel de la Cruz, Pedro de Paz, Toribio Sylvestre, Juan Huytecotel, Bartolomé Atenpanecal y don Martín de Paz, regidores. Don Antonio, don Baltasar, Juan de Guzmán y Bartolomé León, principales. Martín Tlacatetel y Miguel Huecamecal, mayordomos. Domingo Amantecal que fue antes de los susodichos, el cual dijo que Martín Coyugua que fue del año pasado juntamente con él es ya difunto. Agustín Gallego y Alonso Huytecotel, contadores. Pedro de Suero y Alonso de Venavides, escribanos del presente año. Francisco Bazaneza, Antón Feliciano, escribanos que dijeron ser. Miguel Huecamecal, Gonzalo López, Francisco Amystlato, Luys Danyel, Myguel de la Cruz, Martín Tlacuscalcal, Miguel Sánchez y Cristóval Suchigua, alguaciles. Alonso Tlapaltecal, alcaide de la cárcel (I, 74-75). Como se ve, esta burocracia india de un pueblo importante como era Coyoacán no deja de ser numerosa y revela la estratificación interna de la población indígena antes y después de la conquista española, porque el linaje del cacique don Juan era antiguo, sus parentescos y relaciones matrimoniales iban lejos y alcanzaban a otros lugares asimismo importantes, como Tezcoco.

Don Juan declara por intérprete que él no tiene título alguno de su cargo más de que su padre que se llamó Quahupupucazen fue cacique en este pueblo diez años, y después de muerto su padre sucedió en la gobernación un hermano de don Juan, hijo del dicho Quahupupucazen, que llamaron don Hernando Cetoice, el cual gobernó cinco años más o menos y murió sin dejar hijo ni heredero alguno. Por muerte de don Hernando su hermano, sucedió el dicho don Juan en la gobernación de este pueblo, la cual ha que tiene 29 años poco más o menos [esto lleva el comienzo a cerca de 1524]. Antes que su padre fuese cacique de este pueblo, lo fue Zucamacen, que era pariente suyo, y dejó una hija que es ya muerta. De esta hija quedó una

nieta de Zuzamacen que vive hoy y es casada con don Antonio, sobrino de don Juan. Y por esta causa este don Juan ha sido y es gobernador y ha tenido y tiene el cargo. Los alcaldes exhibieron un título firmado del virrey don Luis de Velasco y refrendado de Antonio de Turcios, escribano mayor de la Audiencia y gobernación de Nueva España, su fecha a 7 de enero de este año [de 1553]. Los regidores dijeron que no tienen más título del que tuvieron el año pasado y exhibieron un título firmado del virrey y refrendado del dicho Antonio de Turcios, su fecha a 9 de enero de 1552, en el cual parece estar señalados por alcaldes don Antonio y Bartolomé y por regidores don Luis Cortés y don Luis de San Pedro y con ellos asimismo don Luis de Santiago, don Martín de Paz, Miguel de la Cruz, Juan de San Lázaro, Pedro de Paz y Toribio Sylvestre. Y dijeron que el virrey les mandó que si los dichos regidores habían usado bien sus oficios, que se quedasen en ellos por este presente año, y que los dichos Bartolomé Atenpanecal y Juan Hueytecotel que los eligieron en su cabildo en lugar de los dos alcaldes, que solían ser regidores, y que de ello no han dado noticia al virrey ni tienen título de regidores más de lo que dicho tienen. Los alguaciles exhibieron un título firmado del virrey y refrendado de Antonio de Turcios, de 7 de enero de este año, en el cual parece estar nombrados por alguaciles de este pueblo los dichos Miguel y Martín, Gonzalo y Miguel, y los dichos Luis Daniel y Francisco Amystlato y Cristóbal; dijeron que no tienen más título de que el gobernador y alcaldes y regidores, por mandado de Luis León Romano, los nombraron por alguaciles para que tuviesen cargo de las sementeras, leña y yerba y de los bastimentos. Romano no les quiso dar título diciendo que se habían de mudar de mes a mes. Alonso Tlapaltecal dijo que no tenía más título de que el gobernador y alcaldes y regidores lo nombraron por alcaide de la cárcel puede haber cuatro meses y le dieron vara de justicia para ello (I, 76-77).

Aparecen en la *Colección* relativa a Coyoacán, cacicazgo antiguo, importante y bien documentado, algunas noticias sobre gobierno del pueblo que nos parece pertinente recoger.

Por petición que hacen don Juan gobernador y la justicia y regimiento del lugar, hacia el 3 de febrero de 1554, suplican a Su Majestad que les haga merced que el hijo del gobernador suceda en la gobernación de su padre, y sus descendientes, y a falta de hijo, la hija, conforme a la orden que entre ellos tienen, que es que casándose con indio principal, suceda en la gobernación, y casándose con indio macegual, no suceda en la gobernación, porque los frailes no se entre-

metan a quitar gobernador y poner de su mano, como suelen, maceguales piluanejos de la iglesia (I, 11).

En un texto interesante de la visita, sin fecha, don Juan, señor y gobernador de Cuyoacán (nótese la acumulación de los dos títulos), dice haber entendido el estilo de la gobernación que tienen los españoles, y desea que su república cerca de México sea gobernada con policía y orden, con licencia para elegir cada año doce regidores y dos alcaldes, con tal que de cada [lugar] sujeto del pueblo elijan uno de estos regidores (se refiere a los lugares subordinados a la cabecera de Coyoacán). Y que de los diezmos que dieren, una parte sea para la fábrica de sus iglesias, pues los obispos aún no proveen de ministros, y siempre sus iglesias serán muy pobres si así no se hace (II, 93).

En 30 de mayo de 1553 se ordena a don Juan y demás principales de Coyoacán que declaren sus sujetos y la relación de los tributos que reciben. Cumplen con ello, y parece haber en todo el pueblo de Cuyuacán, sumados todos los barrios del pueblo juntos, 3 652 personas tributarias, las cuales dan de tributo en cada un año, 1 386 pesos y 6 tomines de tepuzque, y 139 780 cacaos, y 3 834 gallinas y media, y 1 264 hanegas y una cuartilla de maíz, y 447 mantas de indios y más 3 piernas de manta, todo esto sin los servicios personales ordinarios y extraordinarios (I, 77, 84).

En la relación de los servicios personales que prestan los indios de Coyoacán, de fecha 5 de junio de 1553, figuran cien indios que sirven ordinariamente, los 50 de ellos en la leña y yerba que se da al marqués [del Valle] en tributo, y los 30 en traer leña para el común de este pueblo, la cual se vende, y de ella se dan 4 pesos de oro común cada semana al vicario fray Tomás para el gasto y comida del monasterio, y otros 5 indios guardan las 700 ovejas del común; otros 2 indios están ordinariamente en la casa del común que tienen en México; otros 2 indios guardan el trigo del común; otros 6 indios traen ordinariamente yerba para don Juan su gobernador y para algunos españoles que por aquí pasan; y otros 2 llevan ordinariamente agua para los religiosos del monasterio, y los demás se ocupan en barrer y servir en la casa de su común. Además tienen repartido para hacer las sementeras del común y para beneficiarlas y cogerlas, 30 o 40 indios en cada un año cada vez que son menester y como se ofrece la necesidad. Y tienen repartidas cada día ordinariamente 4 indias que sirven en la casa de la comunidad en lo que les mandan. Todo lo hacen los maceguales por tributo y sin pagarles por ello cosa alguna y demás de los otros tributos que dan por sus tasaciones y repartimientos que tienen hechos. Pidieron al oidor Santillán que ponga

remedio y dé la orden y concierto que deben tener, y pidieron en todo justicia (I, 88, 92). (Véase también el estudio de Emma Pérez-Rocha, *Servicio personal y tributo en Coyoacán: 1551-1553*. México, D. F., 1978. [Cuadernos de la Casa Chata, 8. Centro de Investigaciones Superiores del Instituto Nacional de Antropología e Historia], pp. 92-93.)

Uno de los declarantes explica que las indias que se dan para el hospital y para la casa de la comunidad sirven en moler y están cuando les cabe una semana sirviendo (I, 95).

El oidor Quesada se había percatado de que en cabeza del señorío de don Juan, el gobernador indio, y en poder de los principales, había indios contados aparte por el juez Miguel García enviado por el virrey don Luis de Velasco, y previene que han de tener asimismo el concierto y orden que a los otros les es puesto en trabajar y en tributar, porque no es justo que estén más agraviados que los demás. El gobernador y los principales firman el concierto en 10 de junio de 1551, con autorización del doctor Quesada.

En 21 de junio de 1553, el oidor Gómez de Santillán ordena que don Juan y los demás principales de Coyoacán presenten las pinturas en donde aparecen los indios que les prestan servicios personales. Se trata de indios maceguales que no tributan con los demás vecinos, y solamente el gobernador y alcaldes y regidores y principales se sirven de ellos. Don Juan presenta una pintura en la que aparecen sus tierras y terrazgueros, que son 208 (y así los demás principales presentan las suyas, variando el número de sus terrazgueros entre 62, 22, 27, 28, 29, 8, 4 indios, etc.). Agustín Hueytecotel, indio principal, tiene 2 indios en sus tierras de patrimonio y a él, por ellas, le pagan renta y terrazgo, y no a otra persona alguna (I, 147-158).[702] No se indica

[702] En la *Colección de Documentos sobre Coyoacán* (1978), II, 137, 184-185, figura una "Relación de los naturales que prestan servicios personales a don Juan", con anotación del número y lugar de procedencia. Sin fecha. Traducción contemporánea al original de la relación dicha. Tienen obligación de acudir a la casa de don Juan cacique, primeramente, 20 personas y 9 viudas de Chimalyztacan; 7 personas de Atlahumilpan; 7 personas de Micohua; 7 personas de Coctenanco; 4 personas de Chinancaltanco; 4 personas de San Gerónimo; parece faltar otro nombre de lugar que da 12 personas; en Tlacoyan están 18 personas; de la parte de Veycalco están 8 personas y 2 mozetones; en Ahuatitlan están 21 personas; en Acopilco están 25 personas y 6 mozuelos; en Pachiocan están 2 personas; en Chinalpa están 4 personas; en Anantlan están 6 personas; en Cohuatzonco están 13 personas; en Tecohuac están 6 personas; en Acolco están 100 personas; en Tlamimilolpan hay 50 personas; en Çacamolpan hay 59 personas; en Ocotitlán hay 35 personas y 6 mozetones; en Tepezpan hay 6 personas; que ajustada la cuenta montan todas las personas del servicio de dicho cacique 460 personas como parece por esta memoria. (Este número sobrepasa el de 208 terrazgueros

en el texto la extensión de las tierras de cada principal, pero sí el número de los indios que tiene como terrazgueros.

En 3 de julio de 1553, por orden del oidor Santillán, se manda abrir la caja de la comunidad y resulta tener 357 pesos y medio de oro común (I, 159-160).

En 6 de julio de 1553, el visitador hace los cargos contra don Juan gobernador y contra los alcaldes y regidores y principales y mayordomos y otras personas (I, 163). Los que guardan relación con lo que ahora investigamos son los siguientes: que en cada uno de los dos años dichos, han hecho hacer a los maceguales mucha cantidad de sementeras de trigo, maíz, frisoles, diciendo que algunas son del común y otras de principales, y las han repartido por los barrios del pueblo, algunos a 150 brazas, y a otros como les ha parecido, y a otros se las han mandado venir a hacer a las partes y lugares que para ello tienen señaladas. Y les hacen labrar las tierras y sembrarlas y beneficiarlas y coger el fruto de ellas, diciendo que por tributo son obligados a ello, de las cuales sementeras se han cogido mucha cantidad de trigo, maíz e frisoles, y de ello se han aprovechado y aprovechan [los principales] (I, 165). Del número de los indios de servicio, ocupan de ellos en sus casas y en mandarles que vayan a servir en otras partes, sin paga (I, 166). Los maceguales del barrio de San Gerónimo Zacamacuesco cortaron en el monte y trajeron a la casa de la comunidad de este pueblo, 80 palos morillos por tributo. Los maceguales del barrio de Santa María Atlitique hicieron 20 carretas en

que figura en los papeles de la visita del oidor Santillán, acaso por disminución habida en la población). Sigue un documento sin fecha, en náhuatl, referente a la distribución de los trabajos previos a la siembra del trigo en tierras de don Juan, con traducción moderna: Trabajarán la tierra en San Agustín, rozarán los maceualli del señor don Juan, empezando la roza los de Xiuhtlan, los de Zacamolpan, los de Ocotitlan, Couatzonco. Y la gente de Tepan y la gente de Auapoltitlan, en la semana los dirigirá Diego. Y los de Acopilco darán su madera cortada y su cimiento de petate de Pedro de Vercala, en la semana los dirigirá Uitznáhuatl. Y a la gente de Atlauhcamilpan darán la comida a la gente, en la semana los dirigirá Domingo. Y la gente de Cimatlan y Mixcouac que hicieron el cultivo, vigilarán el trigo de Atepocaapan, en la semana los dirigirá Juan Tlanauaua. Labrarán todos los tlalcoualli —tierras compradas— que están dispersas, empezando por Nezaualcaltitlan, en la semana los dirigirá Antón Vixtopolcatl. Los de Chimaliztac andarán trayendo los toros que labrarán en la semana. (Es de observar que este cacique don Juan dedica parte de sus tierras al cultivo de origen hispano del trigo, que emplea grueso número de sirvientes, y tracción de bueyes e instrumentos de labranza europeos.) El alcalde don Luis de San Pedro tiene 22 indios. El alcalde don Luis Cortés tiene 27 indios, etc. Hay casos en los que sólo figuran 3 indios, 2 y hasta uno (I, 148-158). Se precisa que esos indios están en las tierras de los principales o que éstos los tienen en sus tierras y que pagan renta y terrazgo por dichas tierras (I, 149-150).

compañía de un Diego Martín español, la mitad para ese español y la otra mitad para el común del pueblo, por tributo (I, 169). Los indios del barrio de Apusco hicieron en el monte 5 vigas y las trajeron a este pueblo, sin paga. También se hace cargo de que a los regidores nombrados por un año los dejaron por otro y nombraron ellos entre sí otros dos regidores que son Bartolomé Atenpanecal y Juan Gueytecotel, en lo cual cometieron delito. Sin licencia del virrey nombraron alguaciles diciendo que Romano les había mandado que los nombrasen, y nombraron alcaide de cárcel con vara de justicia, en lo cual han cometido delito (I, 171).

En 10 de julio de 1553, el gobernador don Juan y las demás autoridades del pueblo contestan a los cargos. Dicen en los que hemos extractado, que es verdad que los maceguales hacen nueve sementeras, las cinco de ellas para el común y las cuatro para don Juan gobernador. También han sembrado trigo, no en las tierras del común sino en otras que don Juan su gobernador les prestó. Las del gobernador las hacen por razón de ser gobernador. Don Juan dijo que el año pasado y éste, dio él un pedazo de tierras para que se sembrase de trigo para el común, y las demás tierras las prestó asimismo para que las sembrasen de maíz, y que todo fuese para el común y para dar de comer a los religiosos y para lo que fuese menester al común, y así no ha tenido el año pasado provecho de las dichas tierras, y que este año presente le han de dar parte del fruto de ellas porque él les ha prestado las dichas tierras y les ha dado la simiente de trigo y maíz. Don Luis Cortés, alcalde y don Luis de Santiago, regidor dijeron que los dos pedazos de tierra están en su barrio y no han de dar parte a don Juan y piden que el oidor señale a don Juan por lo menos un pedazo de dichas tierras en otra parte (I, 176-177). Vienen otros detalles sobre las tierras que no recogemos aquí.

Explican que cien indios y cuatro indias que sirven en la casa del común, y los indios que van a hacer y beneficiar las sementeras del común, ellos los han repartido así, pareciéndoles que convenía, y todos los indios que han repartido para el monasterio y las obras del común han ido a hacer lo susodicho por tributo y sin pagarles cosa alguna por su trabajo (I, 178). Recuérdese que, de esos cien indios que mencionan, han explicado la distribución como ya extractamos, *supra*, p. 529 (I, 92).

Ellos han mandado a los oficiales carpinteros que hagan todas las obras que se han ofrecido de madera, de puertas, bancos y escaños, sillas y verjas y otras cosas; pero que lo susodicho lo han hecho en la semana que les cabe de venir a servir, de cuatro en cuatro semanas

una. Demás de lo susodicho, cuando hay toros y fiestas en la ciudad de México, van allá los maceguales y algunos carpinteros con ellos a hacer las talanqueras a la plaza, y llevan la madera que es menester, y muchas veces han llevado garrochas, lo cual han tenido costumbre de hacerlo desde que el marqués vino a esta tierra, y todo lo susodicho lo han hecho por tributo y sin paga, pero no fuera de las semanas que les cabe de servir (I, 182).

Trajeron los maceguales 80 palos morillos a la casa de la comunidad de este pueblo y los han gastado en esta casa para las puentes y calzada del camino que va de México a Suchimilco, y dichos maceguales cortaron y trajeron los dichos palos en una de las semanas que les cupo de venir a servir a la casa de comunidad, y por ello no les pagaron cosa alguna, porque entendieron que eran obligados a traerlos por tributo (I, 184).

Los indios del barrio de Santa María Madalena Atlitiqui hicieron las 20 carretas en compañía de Diego Martín español, y de ellas las 12 fueron para Martín y 8 para el común y obras de la iglesia del pueblo. Lo susodicho lo concertó el vicario fray Tomás con Diego Martín, sin que el gobernador, alcaldes y regidores lo supiesen, y aunque lo contradijeron, el vicario mandó que las hiciesen, y no se pagó cosa alguna porque entendieron que por tributo eran obligados a hacerlo (I, 185).

Las cinco vigas del barrio de Apusco fueron para el monasterio del pueblo (I, 188).

Refiriéndose a los nombramientos para cargos comunales que hicieron, dicen ser verdad que seis regidores quedaron de los que fueron el año pasado y dos los nombraron ellos solos. Y los demás los dejaron por regidores porque el virrey, cuando fueron a él para que aprobase los alcaldes y les diese título, les dijo que si los regidores del año pasado habían hecho bien sus oficios, lo fuesen este año presente. Don Juan gobernador y alcaldes y Bartolomé Atenpanecal y Juan Hueytecotel confesaron ser verdad que en todo este año no han hecho cabildo. Lo que se ha ofrecido en este tiempo de este año, el gobernador y alcaldes lo han proveído solos, y que en ello han errado y les pesa de haberlo hecho (I, 189-190). Nombraron los alguaciles y les dieron varas de justicia porque Luis de León Romano se lo mandó, y los demás los hicieron porque les pareció que eran menester. En haberlos hechos sin llevarlos ante el virrey y sin que les diese título de ello, erraron y les pesa de haberlo hecho (I, 190).

Desde primero de septiembre de 1551 hasta primero de enero de 1552, las sobras del tributo que se recogió de los maceguales en

dineros para pagar al marqués, fueron de 451 pesos y 4 tomines de oro común. Y siguen partidas semejantes que se extienden a los años de 1552 y 1553. Los mayordomos dan sus descargos (I, 200-216).

El oidor Santillán, en 16 de agosto de 1553, formula los cargos particulares contra don Juan, gobernador de Coyoacán, entre los que figura como V que, habiéndose tasado por el doctor Quesada oidor que cada día se le diesen para el servicio de su casa seis indias y cuatro indios, y que éstos se pagasen del común, don Juan se ha servido ordinariamente de 8 indios y 8 indias cada día sin pagarles cosa alguna, diciendo que por tributo eran obligados a ello. En el cargo VI, que el oidor Quesada mandó que le diesen cada un día un peso de yerba que son dos cargas comunes y ha llevado 6 cargas de yerba cada día sin pagar cosa alguna, diciendo que por tributo eran obligados a dárselas. En el cargo VII, que el oidor Quesada mandó que le diesen por tasación 200 mantillas cada año, y el de 52 llevó 366 mantillas, sin pagar cosa alguna, diciendo que por tributo eran obligados a se las dar. Que de los dineros del común mandó a los mayordomos que diesen diez pesos del oro que corre a Miguel de la Cruz sin que éste tuviese cargo ni hubiese hecho cosa alguna por donde se los debiesen dar. Y mandó dar cinco pesos del oro que corre a don Martín de Paz sin razón alguna. El oidor Quesada tasó de salario a don Luis Cortés y a don Martín de Paz y a don Luis de San Pedro, regidores el año pasado, 10 pesos a cada uno en cada un año, y el gobernador don Juan mandó que les pagasen a cada uno 20 pesos. Que de los dineros del común mandó pagar un peso de oro que corre a un indio que envió con cartas a una hermana suya al pueblo de Xilapa. Mandó que los mayordomos del pueblo prestasen 20 pesos de oro común al español Juan Ortiz y no los han cobrado, y que prestasen 10 pesos del oro que corre a Andrés Díaz, español, y no los han cobrado (I, 216-219).

En su respuesta de 16 de agosto de 1553, don Juan dice que 25 pesos contenidos en el segundo cargo se gastaron en comida y otras cosas con la gente que fue a la guerra por mandado del virrey don Antonio de Mendoza, y se dio cuenta al tiempo que Lucas García tomó residencia. En cuanto a las mujeres, le han dado 4 y 3 y menos cada día y no le han cumplido lo que el doctor mandó; en cuanto a los hombres, le han dado 4 cada día, y algunas veces no se los han dado. De dos meses a esta parte no le han dado hombre ni mujer. En lo de la paga declara que él ha dicho a los mayordomos que paguen a los dichos indios e indias su trabajo como el doctor lo mandó, y que por culpa de ellos se han dejado de pagar. Solamente le han

dado un peso de yerba cada día y muchas veces no se lo dan, y si los maceguales dicen que han dado 6 cargas cada día, que se las darían a los mayordomos en la casa del común como todas las otras cosas, y ellos darán cuenta. Los mayordomos confesaron ser verdad. Don Juan confesó que resta debiendo las 166 mantillas y las pagará de las que este año le son obligados a darle. Se dieron 10 pesos a Miguel de la Cruz de un año que ha sido mayordomo por su salario. Juan de San Lázaro alcalde y Pedro de Paz regidor y los mayordomos confesaron ser verdad. Los 5 pesos a Martín de Paz fueron por ir al monte ciertos días a solicitar la madera que se cortó para cubrir el monasterio del pueblo. Los mayordomos y escribanos dijeron ser verdad. El pago de diez pesos a cada uno de los tres regidores fue porque los maceguales no les hicieron ciertas sementeras que por tasación eran obligados a hacerles y que pidieron que se las pagasen en dinero. El alcalde Juan de San Lázaro, el regidor Pedro de Paz y el escribano Pedro de Suero y los mayordomos dijeron ser así verdad. Don Juan pagará el peso al indio que envió con cartas a una hija suya al pueblo de Chilapa. Él pagará también los 20 pesos, dándole el conocimiento que Ortiz hizo de los dichos pesos. Él pagará los 10 pesos que por su mandado se prestaron a Andrés Díaz (I, 219-222).

El oidor Gómez de Santillán, en 17 de agosto de 1553, dictó sus disposiciones en lo referente particularmente a tributos y servicios personales. Las que tocan al gobernador indio y a la comunidad del pueblo son las siguientes: Tasación del gobernador y alcaldes y regidores y otros oficiales.[703] Ha habido desorden y exceso en la tasación

[703] Figura también en el tomo II de la *Colección*, p. 100. Allá se dice que esta tasación la confirmó la Audiencia Real. En las pp. 192-193 figura otra tasación para don Juan algo distinta, que parece ser anterior. En el encabezamiento se lee: "Tasación, en náhuatl, del tributo y trabajos personales a que tiene derecho, por mandato real, don Juan de Coyoacán", con traducción contemporánea y otra moderna. Dice así: cada día 3 gallinas y 2 chiquihuites de maíz y 400 cacaos y 200 chiles y 1 pan de sal y una porción de tomates y pepitas, y 10 sirvientes que llaman tapisques y 8 molenderas, y 6 cargas de leña y 5 cargas de zacate; y esto se ha de entender cada día. Le han de cultivar las tierras que son cuatro (Ocoçacapan, Milpolco, Coiotlehuco y Tozco) con todo cuidado como se manda. Todos los naturales le hagan una casa para vivir, y para la obra le han de dar 10 canteros y 10 albañiles para que siempre acudan al aderezo de su casa aunque se haya acabado. La casa se ha de hacer en parte donde esté la plaza y mercado para mayor autoridad. Todos los maestros y oficiales reconozcan la casa de don Juan y sepan que le han de acudir a todo lo que se le ofreciere en su casa y palacio. Asimismo los naturales le den cada seis meses 180 (parece faltar algo) de a doces de renta para su gasto.

En el preámbulo de la tasación dice don Juan, gobernador del pueblo de Cuyoacán, que hace saber a todos los caciques y principales de su gobierno, cómo por voluntad del virrey y del padre vicario, está mandado que, según la tasación

que el gobernador del pueblo tiene, y lo mismo en los salarios que a los alcaldes y regidores y otros oficiales del común se han dado. Para que en adelante entienda cada uno el salario que le pertenece por razón de su oficio y se les pague su trabajo y servicio que hacen en la república y no tengan ocasión de pedir ni llevar a los macegua-les cosa alguna, el oidor tasa: a don Juan, gobernador de este pueblo, que de aquí adelante le den, en cada un año, 400 hanegas de maíz y 200 de trigo, y de las cuatro sementeras que del común se le hacían, le siembren y beneficien en cada un año las dos de ellas, la una de trigo y la otra de maíz, y las que un año sembraren las dejen holgar otro año y siembren las otras dos, y así siembren las cuatro sementeras, un año las dos y otro año las otras dos, una sementera de trigo y otra de maíz. Han de dar a don Juan gobernador, cada día, 2 gallinas de la tierra y 3 cargas de leña y 3 de yerba, de las cargas comunes, y cada semana 3 panes de sal y 100 granos de axi y 100 tomates y un manojo de ocote, y 4 indios cada día, los cuales han de ser de los que se vienen a alquilar al tianguez, y se han de pagar dichos indios y la sal y axi y tomates y ocote de los dineros del común, porque esto se ha de comprar en el tianguez, y no ha de haber repartimiento ni tributo de ellos entre los maceguales, porque no han de dar más de lo que les queda señalado por sus padrones. Se ha de dar a los alcaldes, en cada un año, a cada uno, 30 hanegas de maíz, y cada día, a cada uno, una carga de yerba de las comunes, y cada semana, dos cargas de leña a cada uno y no otra cosa. A los regidores, en cada un año, 20 hanegas de maíz a cada uno. A los mayordomos, en cada un año, 20 hanegas de maíz a cada uno. A los escribanos y alguaciles 12 hanegas de maíz a cada uno cada un año. A los tequitatos que tienen cargo de los barrios, 10 hanegas de maíz a cada uno en cada un año. A Pedro de Paz, que tiene cargo de los menores huérfanos, 30 hanegas de maíz y una carga de yerba de las comunes cada día y dos cargas de leña cada semana, y lo mismo a la persona o personas que después de él fueren nombradas cada año. A tres personas que tienen cargo de las obras de la iglesia y de las obras públicas, que han de andar ordinariamente en ellas, 10 hanegas de maíz a cada uno en cada un año. Para hacer tortillas que se necesitan en el monasterio, tres mujeres las hagan en

---

de los naturales, se le ha de dar el sustento necesario conforme a su calidad, que es en la manera dicha. Al final del texto se asienta que don Juan se lo dio a entender a los rexidores, y hablando con don Pablo Tiçacancatl y con don Luis cacique de Acuecuesco, y con Juan Tlailotlac y los demás, les dijo: esto es lo que está mandado, mirad lo que habéis de hacer, y concluyó su razonamiento habiéndolo mandado asentar como parece.

sus casas, dando a cada una, cada semana, tomín y medio. Todo lo que los indios dieren en tributo sea solamente trigo, maíz, gallinas, leña y yerba, y no otra cosa, y para pagar el trigo cada uno de los barrios haga una sementera de 100 brazas en cuadra, las cuales siembren y beneficien y cojan y pongan en la cabecera en la casa pública con cuenta y razón, y el maíz y lo demás que cada uno hubiere de tributar conforme a su posibilidad, lo den y paguen por el repartimiento que les está hecho por el padrón general y por los padrones de los barrios y pinturas que a cada uno de los indios tributarios se dan, y las viudas y menores y huérfanos no han de tributar yerba ni leña sino lo demás conforme a los padrones y pinturas (I, 222 y ss., 234-236).

Solían gozar los caciques y comunidades de ciertos derechos que se cobraban los días de mercado o de tianguez, de los vendedores que acudían con sus bastimentos y artesanías. En el caso de Coyoacán, se dice en la tasación que parece ser anterior a la del oidor Gómez de Santillán, ésta de 1553 como sabemos, que el mercado pertenecerá a don Juan, pertenecerá a la casa del Tecpan (*Colección*, II, 192-193). Esa renta del mercado para el cacique se menciona detalladamente en otros documentos (*Ibidem*, II, 188-191, 194-196), y testigos viejos declaran que lo recaudado cada lunes se dedicaba para sustentamiento y comida de los tequitlatos y principales de esta jurisdicción y de otras partes que venían a negocios y no podían volver aquella noche a su casa, porque hay muchos sujetos a esta villa lejanos. Otro testigo calcula la recaudación semanal en 600 cacaos, y dice que 200 se dan al alguacil del cacique, y 400 los entregan al mayordomo para los gastos que se hacen con los oficiales de la justicia que viven lejos de esta villa y vienen a negociar con el gobernador y alcaldes, y se ha tenido de costumbre de muchos años a esta parte (*Ibidem*, II, 40-44). Pero el alcalde mayor, Fernando de Portugal, de acuerdo con el virrey, ordena el 2 de junio de 1578 que no se cobre en adelante (*Ibidem*, II, 45). La parte del cacique apeló ante la Audiencia diciendo que eran derechos que de tiempo inmemorial están en costumbre de haber y cobrar (*Ibidem*, II, 47). No viene la resolución de esta apelación. Fuera del aspecto jurisdiccional, estos documentos muestran la extensión y la variedad de los componentes y artículos habituales del mercado o tianguiz de Coyoacán.

Como se ve, las prestaciones para el cacique y los principales, así como para la casa del común, alcanzaban cierta amplitud; pero paulatinamente se venían tasando y moderando por los oidores españoles que visitaban el pueblo.

El virrey Velasco escribe al Príncipe don Felipe, a 7 de febrero de 1554, que gobernando el virrey Mendoza, se usó nombrar indios hábiles para jueces de residencia de los indios gobernadores, alcaldes y alguaciles en sus pueblos, y a tomar cuenta de sobras de tributos y de comunidad y poner orden. Que no se hacía generalmente sino donde constaba ser necesario por queja de religiosos especialmente, y se tenía tabla de los indios suficientes para tales cargos. El juez indio proveía lo que le parecía y traía su residencia por escrito o en pintura ante un oidor, se hacía el cargo a los culpados y se trasuntaba (es decir, se traducía) en castellano. El oidor, vistos los méritos, mandaba proceder unas veces a quitar el cargo, otras a una reprensión. El virrey Velasco dice que sigue esta costumbre; que en algunos pueblos de indios eligen, cada año, alcaldes y regidores que tengan cargo de la república. Cree conveniente que en las cabeceras sean los regidores electos por más tiempo, con lo que se excusarían pasiones sobre elecciones que ya empiezan, y honrando a algunos con mercedes servirían mejor. Ha comenzado a hacerlo en Cholula y Suchimilco, que son pueblos de calidad, con instrucción de lo que deben hacer, y por el tiempo que fuere la voluntad de S.M. o del virrey. Da cuenta a S.A. para que provea.[704]

Este informe virreinal tiene el mérito de explicar la nueva magistratura comunal de los indios que se venía creando en sus pueblos, al lado de la antigua de los cacicazgos. Tanto en el período de Mendoza como en el de Velasco se habían extendido las funciones que se encomendaban a los indios hasta el grado de permitir la actuación de jueces indios de residencia. Ellos daban cuenta a la Audiencia de los resultados de sus visitas, y el oidor dictaba el castigo correspondiente a los indios gobernadores, alcaldes y alguaciles de los pueblos. Era hasta cierto punto una magistratura mixta de indios y españoles, que ya había funcionado antes en las causas que se veían de los esclavos indios, como lo explicó el oidor Vasco de Quiroga en su Información en Derecho de 1535.[705]

El Arzobispo de México fray Alonso de Montúfar, O.P., escribe al Consejo de Indias, el 30 de noviembre de 1554, que los caciques

[704] Colección Muñoz, t. 87, fol. 111v. Sobre la manera como el virrey Velasco puso en práctica la administración de los pueblos de indios, aparecen numerosos e importantes textos en la obra de S. Zavala, *Libros de Asientos de la Gobernación de la Nueva España. (Periodo del virrey don Luis de Velasco, 1550-1552)*. México, Archivo General de la Nación, 1982. (Colección: Documentos para la Historia, 3), apartado 11, pp. 337-450.

[705] Cfr. mi *Recuerdo de Vasco de Quiroga*, México, Editorial Porrúa, 1965, p. 52.

tienen en gran servidumbre a los macehuales: les cobran tributos aumentados, reciben servicios personales; se hacen [es decir, se nombran o crean] con exceso principales y quedan exentos de tributar; pide que se remedie. Explica que se han dado muchas cédulas en favor de los naturales:

> así para el buen tratamiento dellos como para la tasación y baja de sus tributos y libertades de servicios personales, y con todo esto tienen sobre sí los dichos macehuales y trabajadores un pecho y servidumbre tan grande a sus caciques y gobernadores y principales, que el dicho pecho sin comparación, a dicho de toda la tierra y de los religiosos todos y de los corregidores que han tomado las cuentas, hallan que es mayor que el pago que hacen a S.M. y a los comenderos con el doblo y aun dicen que con cuatro tantos más.

Si un pueblo paga mil pesos de tributo, el cacique y los principales cobran tres y cuatro mil. También ellos roban cuando los frailes piden algo:

> En lo que toca a los servicios personales, todos los dichos macehuales que S.M. ha libertado justa y santamente que no sirvan a españoles, los dichos caciques y gobernadores y principales los tienen más avasallados y cautivos que los cautivos que están en Argel; y lo primero en hacerles trabajar para sus comunidades, de las cuales se lo comen los dichos caciques y principales, habiéndose inventado las dichas comunidades para gastos de república; en hacer sus sementeras, edificar sus casas, cargarlos como solían y en todo lo que les mandan; y los tristes miserables estánles tan cautivos y sujetos, que resistencia ninguna no saben hacer.

Sólo algunos indios comunes ya se quejan en la Audiencia.

Reflexiona el Arzobispo que en España ninguno se puede hacer hidalgo ni exento de tributos sino es por provilegio real. Aquí se hacen cada día muchos principales, que son como allá hidalgos, que no tributan:

> que son ya más en muchas partes los así hechos principales que no los que de sangre y antigüedad les viene, y hácense principales en dos maneras: la una haciéndose mercaderes, al cual trato se dan mucho, y en teniendo razonable caudal, ya éste es principal, y dado que contribuyan algunos destos para los tributos de S.M. y encomenderos, pero para las otras cosas y gastos de la comunidad y servicios personales para el común del cultivar de las tierras y otros servicios, ni contribuyen en dineros ni con servicio de sus personas.

La otra manera más común es que:

> todos los que se críen y sirven a los monasterios, y sus padres y hermanos, son libres de todo tributo y servicio personal, ni para el rey, ni encomenderos, ni para la comunidad, y todo carga sobre los otros tristes macehuales, no sólo en acrecentársele los tributos pero también los servicios personales, porque han de servir y sirven no solamente a los principales que son hidalgos de sangre, pero a los hidalgos e principales así hechizos, porque en haciéndose uno principal ya no ha de entender en trabajo con la tierra, sino los macehuales se la han de cultivar.

De esta ociosidad, resultan vicios y carestía: la hanega de harina vale hoy 20 reales, y en tiempos pasados valía medio real; un puerco vale 6 y 7 ducados, y solía valer 5 o 6 reales. Hay lugares donde los macehuales, para sus caciques, principales y comunidad, se emplean seis meses del año y nueve, y el resto para sus casas y pagar tributos.

El Arzobispo pide que se restrinja este hacerse principales. Le dicen que en Guaxaca y Mechuacán se ha puesto remedio, pero no explica cómo.[706]

Ya hemos visto en el parecer del regidor de la ciudad de los Ángeles, Gonzalo Díaz de Vargas, de 20 de mayo de 1556, cómo hacía notar que al formarse las reducciones o nuevas congregaciones de indios, se hacían casas sin paga para los caciques, gobernadores, principales, alcaldes, regidores y otros oficiales de sus pueblos. También advirtió que esas autoridades indias eran eximidas de los servicios personales, y que no debían haber, según su opinión, más de ocho regidores, dos alcaldes, un mayordomo, un escribano de cabildo y seis alguaciles, y en los pueblos pequeños la mitad. Creía conveniente que esos oficios duraran dos años y se turnaran entre los indios, sin darlos a macehuales y gente plebeya. El parecer añade, con respeto a los excesos de los oficiales de república indios, que los caciques y principales abusan en el cobro de los tributos de gallinas, maíz, algodón, miel, huevos, frisoles, sal, axi, leña, pescado, hierba y frutas que los indios dan. Es partidario de que las tasaciones se pongan en dinero, y que el virrey ordene que los indios traigan a vender los bastimentos a las repúblicas y pueblos de los españoles. Para seguridad de la real conciencia, pide que no se quiten a los caciques sus señoríos y mayorazgos, y que no los pierdan por delitos, sino que entonces se den a hijos, hijas o hermanos. Si algunos son inhábiles, tampoco se les quiten, sino

[706] Colección Muñoz, t. 87, fols. 29-30v. Colección Paso y Troncoso, carpeta 7, doc. 418. A.G.I., Papeles de Simancas, 60-4-1. (Libro de Cartas.)

que se les den curadores. Para confirmar las elecciones, los indios tienen que ir al virrey, y este viaje les es penoso; opina Díaz de Vargas que bastaría que las elecciones se hiciesen ante sus justicias y regidores, y presentes los corregidores españoles, y que no se exigiera confirmación del virrey sino para elecciones de gobernadores.[707]

En la visita que el propio Gonzalo Díaz de Vargas hizo, por nombramiento del virrey don Luis de Velasco, en cumplimiento de cédula real, en las provincias de Chiautla, Teutlalco, Olinala y Papaluta, tomó con respecto a los servicios para los caciques y principales indios algunas medidas, que consistieron en tasar lo que los macehuales habían de dar a caciques, gobernadores y principales, y restituyó algunos mayorazgos o señoríos que de diez años (antes del 20 de mayo de 1556 en que informa al rey de su visita), habían sido usurpados a los dueños por ser niños al fallecimiento de sus padres. También dejó a los pueblos de indios, capítulos y orden para sus comunidades y repúblicas, y de lo que habían de hacer y guardar. En la provincia de Chiautla, que era de la corona, explica que moderó a los caciques y principales que tienen a su cargo pueblos, estancias o barrios, lo que les habían de dar los macehuales, conforme a la cantidad de indios que tienen, en sementeras y otras cosas; les había quitado comúnmente la tercera parte de lo que antes les solían dar, porque encontró generalmente la tiranía de que los caciques y principales, si hacía treinta años o más o menos tiempo, que un pueblo, barrio o estancia tenía por ejemplo cien casas, y éstas daban al cacique o principal al año cien pesos en cosas, y las cien casas habían disminuido hasta ser veinte, estas veinte daban y suplían de presente al cacique o principal lo mismo que le daban antes siendo cien. Díaz de Vargas estableció las tasaciones conforme a la población que halló al presente, y de todo esto dejó hechas pinturas y escrituras en forma en poder de los principales y de los macehuales y tequitlatos, y el registro quedaba en poder de Vargas para que no pudiera haber fraude en ningún tiempo. En Chiautla descubrió siete cacicazgos o mayorazgos usurpados e hizo las restituciones, tomando medidas para la administración de los bienes de los herederos niños. En la provincia de Tevtlalco, mitad de la corona y mitad del encomendero Ruy González, tasó los tributos de gobernadores, caciques y principales, y restituyó diecisiete mayorazgos o señoríos usurpados por otros indios. Halló otros insultos que los caciques y principales hacían a los macehuales, y los desagravió, y a todos dejó conformes. En la visita de Papalutla,

[707] C.P.T., carpeta 8, doc. 443. A.G.I., Papeles de Simancas, 59-4-3.

provincia encomendada en Alonso de Aguilar, hizo la moderación, y restituyó dos mayorazgos de principales.

En Olinala, encomendada en Alonso de Aguilar, moderó las prestaciones, y restituyó seis señoríos o mayorazgos. Reflexionando sobre los resultados de su inspección, y la que podía hacerse en otros distritos, dice Díaz de Vargas:

> certifico a V.M. que tanto es necesario y más la visita y moderación para los caciques, principales y gobernadores de lo que los maceguales les deben dar, como para los españoles encomenderos; y por ser como es lo dicho cosa que tanto incumbe a vuestro real servicio y al descargo y seguridad de vuestra real conciencia y a la conservación y bien de aquellos indios, conviene que se provea luego, con toda brevedad, de que sean visitados.[708]

En este caso, se trata de un visitador que no es hostil a la institución del cacicazgo indígena, antes se ha visto que recomienda su mantenimiento para seguridad de la real conciencia; pero al llegar a la cuestión de las prestaciones que los indios principales han de recibir de los comunes, es partidario de la tasación y moderación, paralelas a las que se imponían en el caso de los encomenderos españoles.

La Princesa escribe a la Audiencia de Nueva España, desde Valladolid, a 18 de agosto de 1556, haberse hecho relación que las provincias de Mixcoaytlapa, la Misteca y pueblos de la costa del Mar del Sur y Guamuchitlan, necesitan visita y ser desagraviados y moderados en los tributos, tanto del rey y encomenderos como de caciques, gobernadores y principales. Manda que se cumpla lo ordenado en lo que toca a visitas de las provincias y tasaciones de tributos, y se haga justicia de lo que llevan demasiado los caciques, gobernadores y principales, a los maceguales.[709]

En la ciudad de México, a 18 de junio de 1557, el virrey don Luis de Velasco, vista cierta relación que hizo don Tomás de Tapia, principal de Tepeaca, juez en el pueblo de Uapan, tasó y moderó lo que de aquí adelante los naturales del pueblo de Tecurciapa, sujeto al dicho pueblo de Uapan, han de dar a los principales y otros oficiales del dicho pueblo, en la manera siguiente: Primeramente han de dar a don Miguel, principal del dicho pueblo, cada ochenta días, dos pesos de oro común. Íten le han de dar cada semana un gallo de papada y 120 cacaos. Íten han de dar, cada ochenta días, a Juan Maqueguegue, y a otro Juan, principales del dicho pueblo, 2 pesos,

[708] C.P.T., carpeta 8, doc. 444. A.G.I., Papeles de Simancas, 59-4-3.
[709] Puga, *Cedulario,* edic. 1563, fol. 188 r. y v.

a cada uno un peso. Íten se ha de dar cada ochenta días a Juan y Toribio y Francisco y Miguel, principales del dicho pueblo, 4 tomines del dicho oro. Íten se han de gastar en la fiesta de San Miguel de cada un año, que es la advocación del dicho pueblo, 6 pesos de oro común. Íten se han de dar a cada uno de los dos mayordomos que son y fueren en el dicho pueblo, un peso de oro común cada ochenta días (se trata de indios que sirven a la iglesia o a la comunidad). Íten de haber ordinariamente en la casa de la comunidad del dicho pueblo, una india y un indio de servicio, y se remuden cada sábado. Íten que si algunos indios se alquilaren para entender en obras de dentro del pueblo y beneficiar las sementeras, se les pague su trabajo en esta manera: a los de dentro del pueblo un real cada semana y de comer, y a los que beneficiaren sementeras [a] cada [uno] 25 cacaos y de comer por día, y esto se guarde. Todo lo cual que dicho es han de dar a los dichos gobernador, alcalde y principales y las demás personas con los dichos cargos, y no excedan de ellos, so pena de lo volver con el cuatro tanto, y se guarde así hasta tanto que de otra cosa se provea y mande, y para que conste de ello lo mando asentar por auto en esta pintura. Firma de Velasco y de Antonio de Turcios. Abajo: Tasación de Tecunciapa.[710]

Vemos aquí a la más alta autoridad del virreinato tasando con toda minuciosidad las prestaciones que pueden recibir los indios que ejercen cargos en el pueblo de que se trata. De suerte que el sistema de la tasación no rige solamente para los encomenderos españoles sino que también se extiende a las autoridades indígenas. Obsérvese que precede a la tasación virreinal una relación que da el principal de Tepeaca como juez en el pueblo de Uapan. Además de las prestaciones debidas a los principales indios, la tasación del virrey incluye el gasto de comunidad autorizado para la fiesta de la advocación del pueblo. El documento ordena asimismo el servicio de un indio y una india por semana en la casa de la comunidad del pueblo. Fija las retribuciones a los trabajadores que se alquilen para entender en obras dentro del pueblo y a los que beneficien las sementeras. Finalmente, obsérvese que el documento de la administración española conserva el uso indígena de la fijación por medio de una pintura de los tributos.

Juan Ruiz Rubio, canónigo de la catedral de México y representante del arzobispo, informó a la corona que aunque los indios comunes habían sido relevados de la obligación del servicio personal a los españoles, los indios principales los tenían bajo pesada servidum-

[710] Documento propiedad de la Librería Anticuaria de G.M. Echániz, en la ciudad de México. Agradezco al señor Echániz haberme permitido la consulta.

bre, peor que bajo Moctezuma, haciéndolos trabajar para los fondos de comunidades que los principales consumen, o haciéndolos sembrar campos, construir casas, llevar cargas sin paga. Los indios comunes están tan sujetos a ellos que no oponen resistencia. Hay un número tan grande de principales, que si no se pone un alto, casi todos van a serlo. Esto ocurre en dos maneras: primero, uno se vuelve mercader y habiendo reunido algún capital se convierte en principal; si hace alguna contribución al tributo, no es en dinero o servicio personal. En segundo lugar, los que sirven a los frailes, así como sus padres y hermanos, están libres del tributo y servicio personal. A resultas de esto, la carga recae sobre los maceguales, que sirven no sólo a sus principales tradicionales sino también a los que se han convertido en principales, porque los últimos no quieren cultivar los campos ni hacer ningún servicio personal. El canónigo pide remedio. Este informe reproduce el que ya conocemos del Arzobispo Montúfar, de 30 de noviembre de 1554, *supra,* p. 538. Habiéndose visto en el Consejo de Indias la relación del canónigo Ruiz Rubio, la princesa doña Juana, por real cédula dirigida a la Audiencia de la Nueva España, fechada en Valladolid a 27 de mayo de 1558, ordena que se vea lo susodicho y se provea lo conveniente.[711]

En lo que respecta a los recursos de las comunidades de indios, el rey hace saber a la Audiencia de la Nueva España, desde Valladolid, a 3 de octubre de 1559, que se ha hecho relación que los miembros de esa Audiencia son de parecer que se quite la mitad del tributo que los indios pagan al rey y a los encomenderos y se aplique a sus comunidades, y que se ha quitado alguna renta de esa manera (el título de la cédula era "sobre que no se pague la quarta"). Se razonaba en contra de esa medida, que el tributo de ocho reales y media hanega de maíz, y aun menor en otras partes, era moderado; que los gobernadores y principales tenían patrimonio y tasaciones y obras para suplir sus necesidades. El rey pide que se le informe, y entreanto, la Audiencia no se entremeta en quitar de los tributos que los indios pagan a la corona y a los encomenderos para darlo a las comunidades, y den por ninguno lo hecho; en la Hacienda Real no han de disponer sin consultar primero, y cerca de los encomenderos, no es justo quitarles de la tasa sin que el rey lo vea y determine.[712] De suerte que la corona no aprueba esa deducción que favorece a las comunidades de indios, con merma de la renta que por concepto de tributos reciben la corona y los encomenderos. Sin em-

[711] Kraus Collection, p. 32, n. 51.
[712] Puga, *Cedulario,* edic. 1563, fol. 211v.

bargo, las comunidades sí llegaron a contar con recursos, como se verá en otros lugares.

El hábito del virrey Velasco de tasar minuciosamente los tributos y servicios para los gobernadores, principales y comunidades de indios, se confirma en la relación de las tasaciones de tributos de Totolapa y su sujeto, que a continuación resumimos.[713]

En el pueblo de Tlalmanalco, provincia de Chalcho [*sic*], a 3 de julio de 1559, el virrey don Luis Velasco, habiendo visto la orden y tasaciones que don Lorenzo del Águila, principal del pueblo de Chiautla, hizo en el pueblo de Totolapa, que fue confirmada por Su Señoría, estima que ahora conviene añadir, quitar y repartir de nuevo en ella algunas cosas, porque a algunos principales no les estaba repartida ninguna cosa, y a otros mucho. Anula dicha orden y tasación, y manda que en adelante la orden que se ha de guardar, y lo que han de llevar por tasación el gobernador y principales del dicho pueblo, es la siguiente:

Manda guardar el repartimiento o tributos que hizo aquel juez en que repartió a cada casado tributario, en todo el año, un peso de oro común y media hanega de maíz y tres almudes de trigo. Íten cada viudo y viuda, al año, medio peso de oro común, 3 almudes de maíz y almud y medio de trigo. Así, según el número de tributarios que hay, monta al año 4 327 pesos, 3 tomines de oro común, y 2 260 hanegas de maíz, y 1 040 de trigo, de lo cual se ha de pagar el tributo en que están tasados y los salarios y las tasaciones que aquí serán declarados. [Es de tener presente que la provincia de Totolapa era de Su Majestad, y el grueso del tributo especificado era para la corona.] De las sobras de tributos se dará para sustentación de religiosos y ministros de doctrina y todo lo necesario al ornato del culto. Íten: hacer cada año una sementera de comunidad de 1 070 brazas en largo y 240 en ancho para la comunidad del dicho pueblo, conforme a como el dicho juez lo repartió en la pintura.

A continuación vienen las prestaciones para el gobernador y los principales indios, que son las siguientes: al gobernador de Totolapa y sus sujetos, se dará por tasación, cada año, 150 hanegas de maíz y otras tantas de trigo. Y le harán en cada año una sementera de 240 brazas de largo y 200 de ancho; y le darán ordinariamente tres indios con sus mujeres, a los cuales ha de dar de comer el dicho gobernador, y se les ha de pagar de sobras de tributo, a cada uno,

[713] C.P.T., carpeta 8, doc. 477. A.G.I., Papeles de Simancas, 60-1-39. *Epistolario de Nueva España*, VIII, 232-244.

un real cada semana o sea cuatro reales cada mes, "atento que se le quitó [al dicho gobernador de Totolapa] la comida y dineros que le daban". [Nótese que en 1559, cuando ya se han suprimido en general los servicios personales en las tasaciones para los españoles, son permitidos en esta tasación del virrey Velasco para el gobernador de Totolapa, pero dando comida a los indios el propio gobernador y con paga de modestos salarios a costa de sobras de tributos de la comunidad.] A cuatro alcaldes del pueblo de Totolapa y sus sujetos, se dé anualmente, a cada uno, 20 hanegas de maíz. A dos principales, mayordomo y un escribano de comunidad y cabildo, se les dé, a cada uno, 10 hanegas de maíz, y al escribano le beneficien una sementera de 40 brazas de largo y 20 de ancho, "no llevando derechos a los pobres ni de las cosas de oficio". A seis principales menores, encargados de ir a mandados a México y a las estancias sobre obras públicas, a cada uno se beneficie anualmente una sementera de maíz de 40 brazas de largo y 20 de ancho. Todo esto lo pagarán la cabecera así como sus sujetos pues conviene al cabildo y comunidad de todos. Y por que cada pueblo o estancia tiene por sí en la dicha comunidad sus sobras y su cuenta de ellas, a los principales de cada pueblo o estancia se les pagará de sus mismas sobras en la forma siguiente:

TOTOLAPAN: a don Martín Cortés y a don Pedro Tolentino, principales, a cada uno, al año, 20 hanegas de maíz y beneficiarles una sementera de 120 brazas de largo y 60 de ancho. Iten a don Andrés Hueytecotle y Antón Tlacatecatl y a Miguel Tlacuchicalcatl y Damián Panchimalcatl, a cada uno, 5 hanegas al año de maíz y una sementera de 80 brazas por 40. ATLATLAUCA [sujeto a Totolapa]: al gobernador, cada año, 80 hanegas de maíz y 40 de trigo, y ordinariamente dos indios con sus mujeres, a los cuales ha de dar de comer, y de la comunidad se les ha de pagar un tomín cada semana, que sale a cuatro reales cada mes, y se le beneficie una sementera de 200 brazas en cuadra. [Misma observación, con respecto a los servicios personales ordinarios, que hicimos en el caso del gobernador de Totolapa.] A don Joaquín, principal, cada año, 20 hanegas de maíz y una sementera de 100 por 60 brazas. A don Pedro Núñez y a Jacobo de Valdés y a Pedro Veytecutle, cada año, cada uno, 8 hanegas de maíz y una sementera de 80 por 40 brazas. A Uecamecatl, principal, una sementera de 60 por 40 brazas.

Siguen hanegas y sementeras para principales de Avatlan, Nepopoalco, Metepec, Cuylotepeque, Atengo, Tolapan, Chichiutepec, Theuizco, Quoaumilpa, Tlayacapan, Tepetenchi, Olac, Tepetixpla, Texcalpan, Cuahnanacazinco, que son pueblos, estancias y barrios

dependientes todos de Totolapan. [Hasta aquí los servicios personales ordinarios se conceden a gobernadores y no a principales, salvo para éstos los de labranza de sus sementeras.] Se advierte después que si algún principal es electo gobernador, en tal caso reciba la tasación que por gobernador le corresponda, y deje de percibir la de principal que entretanto gobernare se pondrá en el común. "Íten, todas las dichas tasaciones se entiende que se dan a los dichos principales por razón de que sirvan al bien común y tengan cuidado de recoger y guardar todo lo que a la dicha comunidad pertenece, y cualquiera que en esto fuere remiso y descuidado, pierda la dicha tasación."

Se hará una sementera de común de 200 brazas en cuadra para el hospital.

Todo el común dará, para los cantores y oficiales del monasterio, 100 hanegas de maíz cada año, que se repartan entre todos.

También se dará a la comunidad, por su rueda, cuatro indios y cuatro indias de servicio, y dos cargas de leña cada día; se les dé de comer de la comunidad y se les pague 4 reales por mes de sobras de tributo a cada persona, y se remuden cada sábado y sean casados. [Esta cláusula añade el servicio personal ordinario para la comunidad a los casos ya señalados para gobernadores. La indicación "a cada persona" aclara que la retribución de los 4 reales por mes es tanto para cada indio como para cada india, y no por pareja de casados.]

También se gastará de todo el común, para comida de todos los principales, en cada una de seis fiestas del año: 15 pesos y 5 hanegas de maíz. Las comidas sean en la comunidad y no en casa del gobernador ni principales.

[Éste era pues el estatuto económico interno de una importante comunidad de indios de Nueva España y de sus sujetos].

A continuación explica el documento que en la ciudad de México, a 4 de junio de 1561, el virrey don Luis de Velasco vio cierta relación presentada por parte de los principales del pueblo de Totolapa y sus sujetos, donde se contiene la gente de servicio que les parece que se pueden dar al gobernador y principales que tienen cargo del gobierno de los sujetos y otros por ser muy antiguos. Mandó Velasco que, demás de lo ordenado por él, se guarde y cumpla por tasación de servicio lo siguiente [es decir, se trata de una extensión de las concesiones de servicio personal que ya figuraban en la tasación de 1559, y ahora como se verá favorecen no sólo al gobernador sino también a los principales]:

TOTOLAPA: al gobernador de Totolapa, don Guillermo, se le dé un indio de servicio ordinario, demás de los que le dan [esto en 1561,

cuando ya estaba en pleno vigor la supresión del servicio personal en las tasaciones para encomenderos, y las prohibiciones relativas a los corregidores, de suerte que el virrey no aplicaba el mismo criterio cuando se trataba de servicios para indios gobernadores y principales, pero como hemos visto se daba la comida y un corto salario a esos servidores ordinarios]. Íten, a don Pedro y a don Martín y a don Andrés, principales antiguos de la cabecera, tres indios, a cada uno el suyo; y a don Miguel García y a Damián Vázquez y Antón Tlacatecal y Juan Tecpanecal, principales, a cada uno, otro.

ATLATLAUCA: a don Diego y don Andrés y don Mateo, principales del pueblo, tres indios, a cada uno el suyo.

AVATLAN: al principal, un indio.

NEPCOPOALCO: al principal, otro indio.

TLAYACAPA: al principal, dos indios. A otros cinco principales, a un indio a cada uno.

METEPEC: al principal, un indio.

CUILOTEPEQUE: al principal, otro indio.

ATONGO, otro.

TEHUIZCO, otro.

TOLAPAN, otro.

CHALCHUITEPEC, otro.

CUAMYLPA, otro. Y a tres principales más, a un indio cada uno.

"Los cuales dichos indios se han de dar a las personas suso nombradas y a los que en su lugar subcedieren en los cargos, con que se remuden cada semana, y les den de comer, y de sobras de tributos se les paguen, a cada uno, real y medio por semana, y se guarde esta orden hasta que otra cosa se provea y mande y no se exceda della." [Obsérvese que de 1559 a 1561 el jornal había subido de un real por semana, a real y medio, dándose la comida además en uno y otro caso. La remuda es ahora cada semana y no por mes. No se hace mención de mujeres a diferencia de lo ordenado en 1559].

"Asimismo ha de haber de ordinario, para el servicio del culto divino en el monasterio de San Guillermo de la dicha cabecera, quince indios, y se han de remudar, y pagar a cada uno, cada año, de sobras de tributos, 5 pesos de tepuzque: éstos de la iglesia no se muden." [Esta cláusula añade el servicio personal con finalidad eclesiástica a las concesiones para gobernadores, principales y comunidad de indios. Todos van por obligación a servir, con remuda, salvo éstos de la iglesia, cuya paga es por año].

Viene otro documento fechado en México, a 4 de junio de 1561, del cual resulta que ante el virrey Velasco ocurren el gobernador y

principales de Totolapa y explican que habrá dos años que ellos, con licencia del virrey, repartieron a cada tributario del pueblo y sus sujetos, demás del tributo principal que dan a S.M., tres almudes de trigo y media hanega de maíz al año, para que hubiese más sobras de tributos y procedido de comunidad. Que así lo han hecho, pero ocurre que a veces no se producen esos frutos y tienen que ir a comprarlos a otros lugares, por lo que acordaron que se conmute dicho trigo y maíz en una mantilla de cuatro piernas que comúnmente vale 4 tomines, dándoles la comunidad el algodón. Lo aprueba así el virrey, precisando que cada pierna de las cuatro al año la den cada tres meses. También aclara que en nada se altere el tributo para S.M.

Se sacó el traslado de estos mandamientos, por mandado del licenciado Valderrama, visitador general, en la ciudad de México, a 29 de mayo de 1564.

Viene luego una "Relación particular de la tasación que estaba hecha para el pueblo de Totolapa y sus sujetos". [No se indica quién hizo esta última tasación, ni cuándo, ni la "Relación particular" lleva fecha ni autor, pero es de creer que se trata de actuaciones relacionadas ya con la visita de Valderrama.]

Explica que este pueblo tiene 5 005 vecinos. Lo tasó el virrey Mendoza, estando en la tierra el licenciado Tello de Sandoval, visitador, en 3 480 pesos de oro común, repartidos en cada tres meses, 860 pesos [*sic,* p. 244].

"En toda la Nueva Spaña no hay pueblo de los que están puestos en la Corona Real, del tamaño del susodicho, ni aun de dos tantos vecinos, que pague otro tanto a S.M."

El virrey don Luis de Velasco mandó, en 3 de julio de 1559, que cada indio casado pague un peso de oro común y media hanega de maíz y tres celemines de trigo, y el viudo o viuda la mitad.

También les mandó que hiciesen de comunidad una sementera de 1 070 brazas de largo y 240 de ancho, más otras 60 o más sementeras para el gobernador y principales y otras personas que tienen a cargo estancias, barrios y sujetos del dicho pueblo.

Después, en 4 de junio de 1561, don Luis quitó a cada tributario los tres celemines de trigo, y de la media hanega del maíz les quitó los tres celemines, y en lugar del dicho trigo y maíz, les mandó pagar a cada tributario cuatro piernas de mantillas para guaypiles, que es un vestido de mujeres.

Por manera que ahora paga cada tributario un peso de oro común y las dichas cuatro piernas de mantillas y tres celemines de maíz,

demás de las sementeras mencionadas, que montaría todo lo que así pagan, sin las sementeras, 10 500 u 11 000 pesos.

En la nueva tasación que ahora se ha hecho [es la de fecha no indicada pero que pensamos coincide con la visita de Valderrama, hacia 1564], se ha quitado a cada tributario las dos piernas de mantas y tres celemines de maíz, y a todos en común les han relevado de todas las dichas sementeras, excepto de la de comunidad. [Esta modificación, como es comprensible, afectaba particularmente a los gobernadores y principales indios.]

En adelante, montará lo que han de pagar 7 000 pesos, y son relevados de 3 500 y aun más, y de las sementeras, y para su comunidad les queda lo necesario.[714]

Nos hemos inclinado a relatar detalladamente la sucesión de tasas para los indios principales en Totolapa, a fin de tener idea de las cargas que la alta jerarquía india hacía pesar sobre los pueblos, aun en el periodo en el que la autoridad virreinal ya las sometía a tasaciones minuciosas.

Dedicó atención a las prestaciones que recibían los caciques y principales, de los indios comunes, el franciscano fray Francisco de Mena, Comisario General de Indias, entre los capítulos que presentó al rey sobre varios puntos de buen gobierno en las Indias, sin fecha.[715]

[714] Sobre los cambios que se introdujeron en las tasaciones de tributos de Nueva España durante la visita del licenciado Valderrama, véase *La encomienda indiana,* segunda edic., pp. 542-550. Sobre Totolapa, ver en esa obra las pp. 229, 232, 441, 747-748: ese pueblo era del Marqués del Valle en 1536; se le quitó al contador Rodrigo de Albornoz al darse las Nuevas Leyes en 1542; pidió Jerónimo López en 1545, que se le concediera; y quedó en la corona, figurando en la Relación de 1564 como pagando con sus sujetos cada un año 3 480 pesos de oro común, y después de la última tasación, 7 000 pesos, dando cada tributario para S.M. siete reales y dos piernas de mantillas para guapiles, que conforme al número de los tributarios que hay y al precio más bajo que las mantillas valen, monta 7 000 pesos. Son los tributarios 5 000 y 5 y medio. Pagan menos, ahora después que se tasaron, de lo que pagaban antes, 3 500 pesos, pues se le quitó a cada tributario dos piernas de las dichas mantillas y tres celemines de maíz, que montarán 3 500 pesos, y más se le quitaron el trabajo de hacer 60 sementeras que hacían para otros indios sin paga. Es de advertir que el visitador Valderrama pretendía que, si bien acrecentó los tributos que daban los indios a la corona, en último término disminuyó las cargas que pesaban sobre ellos al suprimir prestaciones que beneficiaban a los indios principales. Pero tanto los indios como algunos funcionarios y religiosos de Nueva España hallaron excesivas las tasaciones que impuso.

[715] Los publica Lino Gómez Canedo, *Evangelización y Conquista...*, Apéndice 17, pp. 254-258. A.G.I., Patronato 171, n. 2, ramo 12. Y anteriormente en D.I.I., XI, 186-193. Anota Gómez Canedo, que Mena fue nombrado comisario general de Indias hacia mediados de 1553. Llegó a México en mayo de 1555, y regresó a España, terminado su gobierno, hacia fines de 1559.

1. Que en todos los pueblos se averigüe quién es el señor natural de cada pueblo y se declare qué es lo que le han de dar cada uno de los indios cada año, quitado todo servicio personal de los tributarios, si no fuere pagándoselo de la renta que le dan, y que fuera de aquella tasación se le ponga pena para que no pueda pedir otra cosa a ningún tributario. *2.* Que ningún principal, por sí ni por otro indio, eche derrama en los pueblos, si no fuese algún particular caso, consultado primero con el virrey. *3.* Que ningún principal vaya a pleito a México sobre negocios concernientes a su comunidad, porque pasan grandes ofensas de Dios, llevando grandes gastos por el camino y muchos indios cargados y mujeres para que en México les hagan el servicio de la casa, lo cual es muy perjudicial, así para los gastos como porque aquellas pobrecillas allá se pierden y no queda en sus casas quien dé recaudo a sus hijos. *4.* Que principales y no principales indios se vistan en su manera y no usen paño ni seda. *5.* Que sólo el cacique tenga un caballo, y ninguno otro le pueda tener en particular, si no fuere heredero legítimo del cacique, y que las comunidades grandes tengan un par de caballos para caminantes necesitados; el informante señala los inconvenientes de haberse relajado esto. *6.* Que sin dispensación, para el indio principal y para el pechero haya diversidad de castigos, porque de no haber habido castigo se han seguido grandes males. *7.* Que los topiles o alguaciles no sean muchos, porque más sirven de hurtar que de otra cosa. *8.* Que los indios trabajen y se ocupen, porque de haber tantos exentos hay gran falta de provisiones en la tierra; se debe mandar, para que la tierra esté como solía estar harta y abundante, que fuera del cacique, todos siembren cierta cantidad. *9.* Que no haya tantos indios mercaderes y no puedan estar fuera de su casa sino tanto tiempo y también sean obligados a sembrar cierta cantidad. *10.* Que en todos los pueblos sea señalado un día para tener el mercado, de ocho a ocho días, y no de cinco en cinco días, pues de tenerse en esta manera [que solían hacer en tiempo de su infidelidad] se vienen a quebrantar las fiestas. *11.* Que en adelante no se haga iglesia para indios sino que en los patios de los monasterios se cubran unos cobertizos y sea abierto para que pueda correr el aire. *12.* Que se fije cierto número de cantores y tañedores, pues hay exceso. *13.* Que se tasen los derechos del secretario Turcios, y de procuradores, escribanos e intérpretes. *14.* Que haya suficientes oidores así en la Audiencia de México como en la de la Nueva Galicia. *15.* Que se cumpla lo mandado para que los corregidores no residan en los pueblos de indios. *16.* Que los tributos no los traigan los indios a México ni a otra parte, sino que en sus pueblos los paguen

y se reciban, y sean en lo que lleva la tierra. *17.* Que tiene mandado S.M. que se ayunten los pueblos; no les lleven tributo personal ni otra renta más de pagar una cierta cantidad por el solar. *18.* Que no se dé licencia para que más pueblos tengan título de ciudad [veremos el caso de Sochimilco, *infra,* p. 565], porque trae gastos a los pecheros y soberbia a los principales. *19.* Que en las iglesias haya mucha medida en los ornamentos y edificios, porque pedirá Dios estrecha cuenta de hacer cosas costosas a costa de gente tan miserable y pobre. *20.* Que se manden enviar ministros como cumplen para aquella obra, y hasta que [los indios] tengan suficiencia de doctrina, no cumple descubrir otra tierra. *21.* Que el virrey de la Nueva España escribió a S.M. cuánto perjuicio hacía a la doctrina del Evangelio la manera de vivir que tenía el Arzobispo de México [fray Alonso de Montúfar, O.P.], y escribieron lo mismo los provinciales de Santo Domingo y San Francisco y San Agustín, y que si no se remediaba, que ellos y sus frailes dejarían la tierra. Su Majestad lo mande venir [a España] y le dé acá de comer, como fue hecho con el Obispo de Chiapa por la inquietud que en las Indias daba. Y se avise al Obispo de Michuacán [don Vasco de Quiroga] que ejercite su oficio, porque lo más del tiempo está en México por pleitos, y hay grandes quejas de él, y tiene recia cuenta de dar, porque en quince años nunca hizo órdenes, ni predica, ni confiesa, ni bautiza, ni confirma indio. *22.* Que cese aquella Babilonia de iglesia de Michuacán, pues en ella se gasta la hacienda de S.M. y la de españoles e indios, y las vidas de muchos pobrecitos que en aquella inútil obra mueren. La iglesia tiene cinco naves atajadas con paredes gruesas de arriba abajo. Que vaya un oidor de México a visitar, y si la obra es tan perjudicial, no pase adelante. Y se debe mandar que las granjerías y servicios que los indios hacen al obispo de Michuacán cesen, que demasiada renta tiene. *23.* Que el indio llamado don Antonio en el reino de Michuacán, que pluguiera a Dios que nunca hubiera estudiado, dícese ser hijo del Cazonzi o rey de aquella tierra en tiempo de su infidelidad; anda muy acompañado de españoles perdidos, que le llaman rey. Hace grandes tiranías, echando derramas sin medida, es costoso en sus comidas, trajes y caballos, de los cuales hace mercedes muchas veces; es perjudicial en extremo a la honestidad de las indias, sin tasa suya ni de los que con él andan. Se le ponga tasación en lo que ha de llevar y no exceda, o lo manden venir a España, porque es gran peligro estar allá.[715 bis] *24.* Es necesario que muchos pueblos de indios

[715 bis] Varias menciones de don Antonio, gobernador de la provincia de Mechuacán, aparecen en los *Libros de Asientos...* (1982), del virrey Velasco, pp. 141,

que pagan tributos excesivos, así a S.M. como a encomenderos, sean de nuevo visitados. El que visitare tenga gran cuenta con los muchos a quien pagan tributo y sirven aquellos miserables y lo poco o nada que poseen en este mundo, porque todo lo que tributan y pagan ha de salir de su sudor. El reino de Michuacán es lo más tiranizado entre todo. *25.* Que ningún clérigo lleve dineros por administración de ningún sacramento, pues S.M. da a cada clérigo 200 pesos de minas, y el mismo pueblo donde está lo provee largamente de comida y de todo lo necesario; que no críen bestias para vender ni tengan otras granjerías ni trato de mercaderías por sí ni por otra persona, so pena de que sean expelidos de la tierra.

Siguen unos avisos a S.M. de quienes vieron este memorial, y opinan que se remita al Consejo Real de las Indias para que provean lo que más convenga. El capítulo primero se cometa al virrey, con que averiguado con su parecer lo que se le debe dar al señor natural, lo envíe al rey, y entre tanto le señale lo que le pareciere. Aprueban los capítulos segundo, séptimo y doceavo. En cuanto al catorceavo, se añada un oidor en México y otro en la Nueva Galicia. En el decimoséptimo, no se tase ningún servicio personal. En el vigésimoprimero, cometer al licenciado Ceynos que vaya a visitar la provincia de Mechoacán, y trate de dar alguna buena concordia entre el prelado y los religiosos, entre tanto que V.M. provee aquel negocio en lo general. En los demás capítulos provean [los del Consejo de Indias] lo que conviene, y si en alguno les pareciere otra cosa, lo consulten con V.M.

276, 280. Puede verse que llegó a tener mando con asentimiento virreinal. En la obra de Manuel Toussaint, *Pátzcuaro,* México, Imprenta Universitaria, 1942, pp. 226-230, se reproduce una valiosa "Información de los méritos y servicios de Don Antonio Huitsimingari y su padre Caçonci Rey y señor natural que fue de toda la tierra y provincia Tarasca, confines de México hasta Culiacán", fechada en México, el 29 de agosto de 1553, en 25 capítulos, que presenta fray Pedro de la Peña en nombre de Don Antonio, ante Vuestra Alteza, el Consejo de Indias, con un parecer del virrey Don Luis de Velasco y de los oidores de México, para lo cual —dice— la Real conciencia de Vuestra Magestad encargo. Procede del A.G.I., Patronato Real, 1-2-7/27. Núm. 2 R. 3. Don Antonio menciona haber sido general de los indios en la pacificación de los Guachichiles y Chichimecas bravos que salteaban el camino de los Çacatecas, y que por mandado del virrey Don Luis de Velasco fue a dicha guerra. No tiene de renta más de 300 pesos de tipuzque de que S.M. le ha hecho merced en su Real Hacienda, con lo cual no se puede sustentar. A su vez, en la obra de Delfina Esmeralda López Sarrelangue, *La nobleza indígena de Pátzcuaro en la época virreinal,* México, 1965 (Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Históricas, Serie de Historia Novohispana, 20), p. 172 y ss., bajo el título de "El déspota ilustrado", se encuentra una breve documentada biografía de Don Antonio Huitziméngari Caltzontzin, que estudió en el colegio de estudios mayores de los agustinos en Tiripitío. Murió en Pátzcuaro en 1562, entre el 13 de septiembre —fecha de su testamento— y el 9 de octubre.

El rey dice a la Audiencia de Nueva España, desde Toledo, a 19 de enero de 1560, haber recibido informes sobre que los caciques y señores naturales en provincias sujetas a la Audiencia, oprimen a los indios y se sirven de ellos en todo y les llevan tributos excesivos, y que convenía tasar lo que llevan los caciques. Se averigüe qué se les da, y si es injusto se les quite, y si con buen título, se modere.[716] Esta orden es semejante a la dada en Madrid el 31 de enero de 1552, citada *supra*, p. 522.

En real cédula dada en Toledo, a 19 de febrero de 1560, después de hacer referencia a otros mandatos reales sobre que los indios que estaban derramados se juntasen en pueblo, se mandó de nuevo al virrey de la Nueva España que se pusiese en ejecución, y que a los indios que así se poblaren, no se les quitasen las tierras y granjerías que tuvieren en los sitios que dejaren.[717] Torquemada critica la ejecución, que arrinconaba por codicia a los indios en las peores tierras, dejando las mejores vacías con esperanza de entrar los ejecutores o sus amigos en ellas, que fue ocasión de desbaratarse los indios y cesar la junta de los pueblos, por no saber los virreyes de quién se confiar.

El virrey de Nueva España, don Luis de Velasco, expide orden, a 14 de mayo de 1562, por la que comete a Constantino Bravo de Lagunas, corregidor del pueblo de Tepozontlán y justicia en el pueblo de Guatitlán y su partido, la averiguación de agravios o derramas o toma de casas, tierras, magueyes y otros bienes, a los naturales de las estancias de Teoloyuca y Tecpanaguyloyan, por Martín de la Cruz y otros principales indios. En la información de testigos, pregunta quinta, se inquiere si los principales han echado algunos repartimientos o derramas, demás de lo que son obligados a tributar los naturales en pesos de oro, maíz, trigo, leña, cacao, servicio y otras cosas, sin tener facultad para ello. En la sexta pregunta, se trata de averiguar si los principales han hecho fuerzas a los naturales de las estancias o servídose de ellos o dádolos a servicio a otras personas, sin que se lo hayan pagado ni hecho pagar. Las demás preguntas no se refieren al punto de los servicios sino a la exacción de bienes o dinero. La información se tomaría en el pueblo de Tepoçontlán, y desde el folio 24 vienen asimismo las declaraciones de los indios de Tepanaguyloyan. Junto a ellas se conservan papeles sobre queja que presentaron por

716 Puga, *Cedulario,* edic. 1563, fol. 208.

717 Torquemada, *Monarquía Indiana* (1723), Libro 17, cap. 20, t. III, pp. 262-268.

las exacciones que sufrían los indios de Quauhtitlán, ante el oidor Vasco de Puga, en México, a 21 de junio de 1563.[718]

Estas informaciones tratan del género de los abusos que podían sufrir los naturales por parte de sus principales y, al mismo tiempo, revelan que ya los pueblos acudían ante las autoridades superiores españolas para quejarse de esos excesos de unos indios contra otros, a fin de obtener protección. El antiguo temor que los retraía de ello, parece ir cediendo en los años que ahora estudiamos.

La seriedad y el vigor que ponía Vasco de Quiroga en la protección de los naturales se hacen presentes en el expediente de los autos de vista y revista que se pronunciaron en la Audiencia de la Nueva España sobre la tasación que se hizo de la ciudad de Mechuacán y de sus barrios (*Epistolario de Nueva España*, México, 1940, tomo IX, doc. 521, pp. 185-193, A.G.I., Papeles de Simancas, 60-1-39. Libro de cartas). Había ocurrido que en la ciudad de México, a 13 de octubre de 1562, la Audiencia determinó que, en adelante, los indios de la ciudad de Mechoacán (o sea, Pátzcuaro) dieran de tributo cada año a Su Majestad, 13 839 pesos y medio de oro común, pagados por los tercios del año, y más 6 919 hanegas y 9 almudes de maíz al tiempo de la cosecha, puesto todo en la dicha ciudad, y para pagar el dicho tributo se repartía en el año a cada tributario casado un peso del dicho oro y media hanega de maíz, y al viudo o viuda la mitad, y no se les llevaría más tributo so las penas de las ordenanzas, cédulas y provisiones de S.M., y se asentaría en los libros de las tasaciones, y que del dicho tributo se diera a los herederos de don Antonio Hucimengari, gobernador que fue de la dicha ciudad, para su sustentación, lo que por esta Audiencia fuere señalado. Para llegar a esta tasación, se había mandado hacer por la Audiencia la información y cuenta de los naturales en la ciudad de Mechoacán y sus barrios y sujetos. En vista de lo resuelto, Cristóbal Pérez, en nombre de los indios de dicha ciudad, interpuso el recurso de súplica, pero la Audiencia resolvió, en 15 de octubre de 1563, que confirmaba el auto anterior de 13 de octubre de 1562, con declaración que el tributo lo pagaran desde el día de la pronunciación de este auto, del cual tributo se diera cada año a la mujer e hijos de don Antonio Hucimengari, cacique y gobernador que fue en la dicha ciudad, lo que le estaba señalado por tasación, y si fuese necesario conmutarse a dineros algunas de las cosas contenidas en la tasación, el virrey de esta Nueva España proveería sobre ello lo que conviniera, y que los oficiales de S.M.

[718] Museo Nacional. México. Biblioteca. Mss. E.C.T. 4.390. Misc. "Documentos Varios", 1648-1862, fols. 8 a 34.

del dicho tributo dieran lo necesario para la sustentación de los religiosos que tenían a cargo la doctrina de los naturales de la dicha ciudad.

En este estado de cosas, el apoderado Cristóbal Pérez, en nombre de la ciudad de Mechuacán, presenta ante la Audiencia nuevo escrito, firmado por Vasco Episcopus Mechuacanensis y por el licenciado Contreras y Guevara, sin fecha, pero que debe corresponder al mismo año de 1563, en el que dice que se manda pagar casi 14 000 pesos y casi 7 000 hanegas de maíz, nunca habiendo pagado después que son cristianos aún 4 000 pesos de tasación del tributo, ni en tiempo de la tiranía de su infidelidad valor de otro tanto, de que la ciudad su parte se tiene notablemente por agraviada en pago de sus muchos y muy leales servicios a Su Alteza hechos, y con protestación que le quede el derecho a suplicar ante la persona real de segunda suplicación, conforme a la ley y ordenanza nueva de estas Indias, dice con el acatamiento debido en el dicho nombre, de nulidad de agravio contra el referido auto, por lo que de él y del proceso por donde se dio se colige, y más por lo siguiente (es aquí donde entran de lleno los firmantes en la defensa del caso):

Hay cédula real acerca de que, por hacer bien y merced a los indios naturales sus vasallos, y tratarlos como a tales con más humanidad que en tiempo de su infidelidad, no se les acreciente el tributo sino que antes sea menos que no más de lo que solían dar en los dichos tiempos. El secretario Turcios ha respondido que hay la dicha cédula y que la dio al virrey don Luis de Velasco y éste ha respondido que es verdad que la hay y que él la tiene y no es perdida pero que no la halla, y no ha parecido y no se ha puesto en el proceso y la Audiencia ha dictado su auto.

Invocan otros defectos de procedimiento.

La ciudad se despoblará de los tributantes y se irán a otras partes donde no tributen tanto o a los montes, de donde se recogieron. La imposición nueva es puesta a pedimento de los indios del barrio de Zinzonza que están como levantados y rebelados contra la dicha ciudad y por ello criminalmente acusados por tales sobre que pende pleito en la Audiencia y de necesidad han de ser castigados, que por vengarse en ello de la dicha ciudad que los acusa, han consentido sacarse un ojo por sacar a ella otro como es notorio, y son muy pocos en comparación de los demás que lo reclaman que es casi toda la ciudad salvo ellos los dichos émulos. (Esto muestra que los naturales de Tzintzuntzan habían aceptado la nueva tasación, a diferencia de los de Pátzcuaro.)

Los émulos de esta ciudad la desean destruir por sus pasiones, como se probará.

Tasándose como se tasa por cabezas de tributantes nominatin, conforme a la cuenta que se hizo, y siendo mortales y frágiles y fáciles para mudarse y de pocas raíces, y muriéndose unos y yéndose otros y despoblándose otros, sería muy incierta, dañosa y perjudicial a los que quedasen, porque mandando como se manda por la tasación en general que la dicha ciudad o sus indios contados paguen el dicho tributo en cierto número de cantidad junto, como es 13 839 pesos y medio y más 6 919 hanegas y 9 almudes de maíz como en cosa de encabezonamiento, vendría a caer lo tasado a los unos sobre los otros, y no se podría justificar y perpetuar sin muchos inconvenientes o se habría de volver a hacer cada mes otra cuenta y tasación, que sería no poca dificultad y desasosiego y vejación que de cada día se recrecerían, que no sería buena remuneración de los muchos y grandes servicios que a Su Alteza han hecho, ni cosa perpetua sino muy mudable y desigual, siendo para los ricos poco y para los pobres que no lo pueden pagar mucho, y para las obras pías y públicas en que solían ayudar, destrucción de ellas por no haber manera otra para poderse hacer ni sustentar, y lo mismo para la sustentación de los principales que les han tomado [a éstos] sus haciendas y tierras y servicio y se sustentaban de las sobras de tributos y de indios que sobraban del dicho tributo acostumbrado que solían dar y dieron siempre [los macehuales] después que son cristianos, y no más que de pocos esto es advertido pero cierto y verdadero y de remediar como se remediaría por vía de encabezamiento de la ciudad de los dichos indios no se les acrecentando más el tributo de lo que solían dar, en remuneración de sus servicios, como la majestad real y sus progenitores de gloriosa memoria siempre lo suelen hacer con sus súbditos cuando se lo suplican, por hacerles bien y merced.

La comisión que hubo para hacer [la cuenta] dice que se haga sin vejación de los indios, y esto no se guardó, pues se acrecentó el tributo cinco o seis veces más de lo que solían dar después que son cristianos, y antes que lo fuesen en tiempo de su infidelidad, que también es nulidad notoria.

Habiendo tantos intérpretes en la ciudad de Mechuacán, de la lengua de ella, y habiendo según derecho de ser dos cuando se puedan haber, no se tomó ni juró sino solamente uno.

La citación que se hizo como a ciudad a algunos y muy pocos principales de ella particularmente y sin su ayuntamiento y en ausencia de su gobernador, no bastó, y es causa también de nulidad.

En la ciudad, la doctrina de los indios no está a cargo de los frailes sino del obispo y de sus curas y vicarios, y no es justo, ni había necesidad, que por ello a la dicha ciudad se le acrecentase tanto tributo para dárselo a ellos, y ser como es en la dilación de la paga de los diezmos y en fraude de ellos y de los curas que se ponen y parroquias que se rigen con ellos, y fuera más justo mandarse darlo a los curas que no tienen de qué se sustenten por no pagar los indios diezmo al presente, que a los frailes que menos les basta y que tienen para su sustentación, como tienen los curas los diezmos, ellos la mendicidad, y muy larga y aparejada la gente para se la dar sin que tengan necesidad de otra ayuda ni paga a costa de gente tan miserable. Es nulidad por pervertirse y preposterarse el orden del derecho divino y natural y humano y de la justicia eclesiástica y parroquial por do los indios naturales carecen de propios pastores y parroquias tantas cuantas sean menester, que no puede ser mayor mal. [Aquí entra evidentemente el antagonismo conocido entre el clero regular y el secular, en lo cual el obispo combate también por su propia causa].

La ciudad no tiene propios algunos y parece razonable que, en pago de sus largos y tantos servicios a la corona real de Castilla por ellos hechos en las guerras y otras cosas, y servicios que se han ofrecido, después de poner las vidas, de más de cien mil pesos o doscientos mil, se asentasen con ellos [esos propios] a cuenta a su costa y misión, que pues por la dicha cédula S.M. manda que no se acrecienten los tributos con daño y vejación de los indios naturales, que el acrecentamiento nuevo de tributo de más de lo que a S.A. solían dar, se hiciere de él merced a la ciudad para propios, que fuera volvérsele a todos los de ella para pro y bien de su república y prosecución de sus pleitos y reparo de sus necesidades, que no son pocas, porque no se les perdiesen, como por falta dello se les pierden todos, por no tener con qué los proseguir, como se les ha perdido aqueste, que es lástima si por esta vía de nulidad no se remedia. [Aquí se acepta el aumento del tributo si el acrecentamiento se destina a dotar de propios a la ciudad.]

Siendo como son los indios naturales de la ciudad muy pobres y miserables personas e ignorantes de las cosas y negocios más de lo que se podría creer, no parece en todo el proceso que se les haya dado curador *ad liten* jurado alguno, que no menos son nulidades notorias.

No parecen aceptados por el auto y contribución los señores y principales naturales de la dicha ciudad que lo solían ser en su tiempo,

habiéndose sujetado a la corona real de Castilla sin resistencia alguna y servido mejor que nadie de las otras ciudades en las guerras y en hacer aparejos para ellas, y no les habiendo casi quedado ni dejado cosa de que se poder sustentar más de las dichas sobras [de tributos] si algunas eran a muchos de ellos, que también parece inhumanidad que no es menos que nulidad, y todo esto ha de cargar de los tributarios sobre el excesivo tributo, que en manera alguna no ha[n] de dejar de socorrerlos, que nadie lo podrá estorbar por haber sido sus señores y ser sus naturales, que no se lo podrán negar en secreto, así que el no pagar otro tributo no se podrá efectuar, y será por demás y tal que no se cumplirá, que es justo que se mire por ser como será no poca dificultad, y lo dificultoso en derecho es habido por imposible, y estas tasaciones y leyes nuevas han de ser fáciles y posibles y de todos aprobadas y recibidas. [Es la segunda vez en el escrito que se señala el pago necesario a los principales de un tributo distinto que el dado a la corona y a los religiosos.]

El buen pastor rey y señor como S.M. lo es de este Nuevo Mundo [giro propio del estilo de don Vasco] y de la dicha ciudad, ha de querer tanto y más para sus súbditos que para sí, y pues ésta se llama moderación [del tributo] habíalo de ser en favor de ellos y de la ciudad y no en destrucción y despoblación de ella [otra frase típicamente quiroguiana], estando mandado por Su Alteza que así se haga y que la dicha ciudad sea favorecida para que se pueble para ciudad cabeza de obispado como lo es y el obispo no le ha de haber donde no haya a lo menos una ciudad insigne. [Pensamiento que aclara bien la unión íntima que había entre don Vasco como obispo y la ciudad de Pátzcuaro como cabeza del obispado.]

El escrito termina pidiendo que se dé a la parte quejosa el término de la segunda suplicación a la persona real, conforme a la ley y ordenanza nueva de estas Indias, y que se vuelva a ver en dicho grado de nulidad el proceso, suspendiendo y anulando el auto, mandando que la cédula mencionada parezca y se cosa en el proceso, pues en ella se funda y está toda la fuerza del derecho de su parte, y asimismo que las peticiones que faltan del proceso se cosan en él y cesen todas las nulidades, porque si la dicha cédula no se pone en el proceso, la nueva tasación no lo sería sino nueva imposición que por nadie se puede imponer sin la expresa real cédula y licencia para ello, por ser tan prohibidas las imposiciones nuevas por leyes y prematicas de vuestros reinos. La ciudad goza de beneficio de restitución *in integrum* contra cualquier lesión que [a] su parte, por facilidad, ignorancia o credulidad, se le haya causado.

No viene aquí la resolución que recayó a este escrito.[718 bis 1]

La situación de la nobleza indígena bajo el régimen español presenta diversas fases. Es claro que el lugar preeminente que ocupaba en la sociedad prehispánica no puede mantenerse incólume. Se halla ahora bajo la dominación de los españoles. Los caciques y los principales lo saben y tratan de acomodarse al nuevo régimen de la manera menos dañosa a su posición, autoridad e intereses.[718 bis 2]

Punto delicado es el de las tierras de su patrimonio, que son objeto de despojos y litigios. En ellas tienen a sus mayeques o terrazgueros, que les dan servicio y terrazgo. Tratan de conservar esta clientela y de mantenerla separada de la suerte de los tributarios del pueblo indígena, sustrayéndolos en lo posible del tributo hispano.

En lo que respecta a su antigua autoridad, ven que junto a ellos aparecen los gobernadores indios designados o confirmados por la jurisdicción española, y los ayuntamientos compuestos de alcaldes, regidores y otros oficiales de república. No pierden del todo su poder como señores naturales. A veces logran conservar reunidos el cacicazgo y la gubernatura del pueblo; pero todo ello queda sometido a la autoridad superior española.

[718 bis 1] En la tesis inédita de Carlos Salvador Paredes Martínez, *El tributo indígena en la región del Lago de Pátzcuaro. Siglo* XVI. México, D.F., 1976. (Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Filosofía y Letras. Colegio de Historia), p. 112 y ss., se explica que, en enero de 1561, el factor y veedor del rey Hortuño de Ibarra visita Michoacán, y en su informe da una lista de ciudades y pueblos de la Nueva España que estaban en posibilidad de tributar más, uno de ellos fue la ciudad de Michoacán y los llamados "Barrios de la Laguna". A esta política fiscal se debe la tasación efectuada en octubre de 1562 en Pátzcuaro, sus barrios y sujetos. Agrega el autor que, según la tasación de Tzintzuntzan y de la jurisdicción en general de Pátzcuaro, fechada el 28 de febrero de 1564, se pagarían 12 000 "y tantos pesos" y 6 500 hanegas de maíz, cantidades muy similares a la tasación de octubre de 1562 (p. 113). Para hacer la tasación de febrero de 1564, se llevó a cabo una visita y cuenta de la jurisdicción por el oidor Vasco de Puga. El tributo que se pagaba en los años de 1589 y 1590 era de 5 434 pesos y 298 tomines en el primero de esos años y 5 498 pesos y 390 tomines en el segundo. Mas por estas fechas aún se tributaba maíz en la jurisdicción de Pátzcuaro. La baja del tributo hacia la última década del siglo XVI, se debía a la baja de la población indígena y a su menor capacidad tributaria. En la tesis citada, véase también el Cuadro II, de "Tasaciones y población en los pueblos realengos" (1525-1603), p. 128 y ss. En octubre de 1562 se cuentan 13 839 y medio tributarios en Pátzcuaro y su jurisdicción. En 1570, 7 400 tributarios. En 1581, 5 000 tributarios. Mismo número en 1588 y 4 565 tributarios en 1590. En 1601, 3 026 y medio tributarios.

[718 bis 2] Téngase presente la obra de Guillermo S. Fernández de Recas, *Cacicazgos y nobiliario indígena de la Nueva España,* México, 1961. (Biblioteca Nacional de México, Instituto Bibliográfico Mexicano, 5.) Es de particular interés genealógico y heráldico acerca de 35 cacicazgos pero también se ocupa en algunos casos de los bienes.

Los caciques y principales, y también las comunidades, tienen derecho a ciertas prestaciones y servicios, que como hemos visto acaban por ser objeto de tasaciones muy detalladas de la autoridad española.

Un aspecto digno de atención es el concerniente a la habilidad con la que los caciques y principales indios procuran acomodarse al régimen de administración de justicia de los españoles. No les satisfacen ni la complejidad ni la tardanza de los pleitos ante la audiencia, pero no por ello dejan de hacer valer sus derechos y, en ocasiones, tratan de obtener la protección directa de la corona española. Recurren también con frecuencia a la autoridad del virrey.

Resalta la estratificación de la sociedad indígena antes y después de la conquista española. Los nobles piensan estar por encima de los indios comunes o macehuales. A veces aparecen defendiendo a éstos, pero no pierden la noción de la distancia que saben les separa. Sobretodo, cuando advierten que, con apoyo de autoridades y religiosos españoles, los indios que no son nobles llegan a tener poder como gobernadores o en el seno de las comunidades frente a los caciques y señores naturales, su reacción es de ultraje y despectiva. Se sienten despojados de su rango y reclaman que se les restituya y respete. No pocos funcionarios y religiosos españoles se inclinan a mantener el estatuto de los antiguos señores naturales, incluso como deber de conciencia del soberano católico. Los vecinos españoles y los caciques coordinan a veces sus apetitos e intereses a expensas de los indios comunes.

El número de los principales es grande en los pueblos de indios de cierta importancia, y se oponen a que las autoridades españolas traten de imponerles tributos y servicios de los que por su rango noble se consideran exentos, así como sus descendientes, antes y después de la conquista española.

Hemos visto que con frecuencia los caciques y los principales son acusados de opresores. Oigamos cómo ellos se expresan y tratemos de comprender sus reacciones ante la nueva situación en que se encuentran.

En el tomo XVI del *Epistolario de Nueva España* (México, D.F., 1942), vienen cartas de caciques y principales indios que ayudan a conocer sus quejas y peticiones. Por ejemplo, doc. núm. 439, pp. 64-66, carta al rey de los señores y principales de México y su comarca, suplicando se les nombre un protector que resida en la corte para que haga relación a Su Majestad de los agravios y molestias que reciben de los españoles, y que se señale para este cargo al obispo de Chiapa, don fray Bartolomé de las Casas, o a una persona prin-

cipal de la corte. Del pueblo de Tlacupan, a 2 de mayo de 1556 (A.G.I., México 168). (Antes 59-4-3.) Va dirigida al rey don Felipe. Dicen que están muy necesitados del amparo y socorro de S.M., así ellos como los que a cargo tienen [o sea, los macehuales], por los muchos agravios y molestias que reciben de los españoles, por estar entre nosotros y nosotros entre ellos; por eso quieren que se les nombre un Protector, en la real corte. Si Las Casas estuviere impedido por muerte o enfermedad, suplican se señale una de las principales personas de la corte. Padecemos —dicen— de cada día tantas necesidades y somos tan agraviados, que en muy breve tiempo nos acabaremos, según de cada día nos vamos consumiendo, porque nos echan de nuestras tierras y despojan de nuestras haciendas, allende de otros muchos trabajos y tributos personales que de cada día se nos recrecen. Firman: Don Esteban de Guzmán, juez de México. Don Hernando Pimentel. Don Antonio Cortés. Don Juan de Coyoacán. Don Pedro de Moteuzuma. Don Alonso Iztapalapa. Don Diego de Mendoza. Cristóbal de Guzmán, alcalde mayor. Miguel Sánchez, alcalde de México. Don Baltasar de San Gabriel. Don Pedro de Lati, regidor de México. Y todos los regidores. Don Gerónimo del Águila, alcalde, Tlacuba. Pedro Elmán, regidor, y todos los regidores.

Otro documento del mismo género, núm. 501, pp. 71-74, es la carta al rey del cacique don Antonio Cortés y de trece indios, alcaldes, regidores, señores y principales del pueblo y provincia de Tlacupan, haciendo mención de los servicios que habían prestado a los españoles, y suplicando que se les devolviesen algunos pueblos y estancias que se les habían quitado y antes estaban sujetos a Tlacupan; y que a este pueblo se le concediese el título de ciudad y un escudo de armas. De Tlacupan, a 20 de febrero de 1561. (A.G.I., México 168). (Antes 59-4-3.) Don Antonio Cortés, tlatoani o cacique del pueblo llamado Tlacupan, y siguen los nombres de los otros alcaldes, regidores, señores y principales. Les consta la muy católica voluntad que S.M. tiene. El señorío estaba en tres cabeceras que eran México, Tezcuco, Tlacupan. A estos señores servían y tributaban todas las provincias, pueblos y señores de la Nueva España; si no era la nación de Michuacán y Tlaxcallan y otros dos o tres pueblos, todo lo demás estaba sujeto. Ahora cada señor y provincia se tiene su señorío y con su tasación bien limitada sirven a S.M. o a los españoles a quien S.M. les ha encomendado. Cuando el Marqués del Valle vino a esta tierra, luego los de Tlacupan, de grado y voluntad, recibieron la fe de Jesucristo y a V.M. por rey y señor y ayudaron a los españoles cuando cercaron y conquistaron a México. Los señores y principales de este

pueblo de Tlacupan nunca tributaron a México ni a otro señor ninguno. El señorío de Tlacupan tenía juntamente con México y Tezcuco la tercera parte de los tributos de los pueblos y provincias, como parecerá por una memoria que con ésta va. Cuando los españoles salieron de México heridos y desbaratados, que habían muerto más de la mitad de ellos [se refieren a la llamada Noche Triste], los recibieron de paz y les dieron comida. Los mexicanos, enojados, repartieron el señorío de Tlacupan, que ningún pueblo le dejaron. De los sujetos a esta cabecera están algunos dados a españoles. Los quejosos piden que S.M. los desagravie. Demás de esto, los que han gobernado a esta Nueva España han repartido en nuestra propia tierra a los españoles muchas huertas y ejidos y caballerías de tierra, que valen más de cien mil pesos, porque una vendió el licenciado Tejada por cuarenta mil pesos. Que un juez vea si es justicia de pagarnos algo de lo que nos han tomado. Suplican que a este pueblo se le tornen a dar los pueblos y estancias de esta cabecera, que son ocho o nueve estancias, con otros pueblos, de los cuales algunos están puestos en la corona y otros en encomenderos (explican cuáles son).

Aunque como se ha visto en documentos anteriores, los caciques, gobernadores y principales aparecen como una carga para los indios comunes por los tributos y servicios que reciben, también figuran eventualmente como protectores y portavoces de ellos, solicitando que se les alivie de los agravios que sufren. Así ocurre en la carta que escriben al rey, desde México, a 10 de marzo de 1562, don Cristóbal de Guzmán, don Hernando Pimentel y don Antonio Cortés, caciques principales de México, Texcuco y Tlacupa, en la que comienzan por decir que, considerando la benignidad y clemencia de S.M., etc., parecen los miserables y abatidos caciques y gobernadores de las tres provincias de esta tierra a quien eran sujetas las demás, y manifiestan que es necesario pedir para recibir, y hablar para ser oídos, por no dar lugar a que pase adelante su abatimiento y miseria, ni a que se multipliquen los agravios que hasta aquí han recibido, y estos reinos no se acaben de perder. A estas tres provincias eran sujetas las demás, y en nombre de todos [los naturales] ofrecen a S.M., los autores de la carta, su voluntad de servirlo perpetuamente, y si tuvieran posibilidad harían algún servicio para cumplir las necesidades que son informados tiene S.M., pero su poder es tan poco, por haberlos puesto en tan bajo estado como están las persecuciones y trabajos que han padecido, y tan grande la pobreza y miseria de sus naturales, que no pueden con las obras corresponder a su deseo y voluntad. Moteuzuma, señor universal y cacique de todas estas provincias, luego como

supo la llegada al puerto de nuevas gentes nunca en estas tierras vistas, envió a saludar [a Hernando Cortés], y a ofrecérsele de paz, y le envió socorro de comida y lo demás que hubo menester por todo el camino, y en México lo recibió con toda paz y amor, y después acá se ha conservado por la parte de los informantes y de sus padres, y si en algo de esto al principio alguna vez faltó, ha sido por justas razones. [Aquí parece faltar algo del texto, porque en el encabezado se lee lo siguiente que no se halla en el documento publicado: "carta... en la que después de hablar de sus servicios suplican que no se dé crédito a los capítulos que había formado contra ellos el Ayuntamiento de México; que las dichas tres cabeceras estén siempre en la Corona Real; que se reduzca el servicio personal de los indios porque lo creen excesivo, y que ninguna persona pueda meter ganados en los agostaderos".] Figura a continuación una frase trunca que parece referirse al virrey que, en nombre de S.M., pretende favorecerlos y ampararlos y remediar los agravios que se les hacen. Suplican a Nuestro Señor dé gracia a S.M. para que les haga mercedes y provea aquello con que más se sirva.[719]

Ciertamente, puede pensarse que la súplica de los tres caciques principales de México, Texcuco y Tlacupa, que en cierta manera elevan en nombre de toda la tierra de los naturales, se endereza a predisponer al rey en favor de ellos; pero también mencionan el abatimiento y cargas que soportan sus naturales y piden [en el encabezado y es de suponer que en el texto completo] que se aligeren los servicios personales excesivos que se les imponen. Esto podía resultar en mayores facilidades para gozar ellos de los tributos y servicios de los maceguales que se les daban como señores principales, pero también podía ser su intención la de obtener que se aligeraran los gravámenes totales que el régimen español hacía pesar sobre los indios comunes de sus cacicazgos.

Otro documento, núm. 511, pp. 74-75, que conviene recordar, es la carta de don Hernando Pimentel, cacique principal de Texcuco, al rey don Felipe II, suplicando que, en atención a sus servicios, se le devuelvan cuatro pueblezuelos de los muchos que se le habían quitado y que antes estaban sujetos a dicha cabecera. De Texcuco, a 6 de abril de 1562. (A.G.I., Guatemala 9). (Antes 63-6-9.) Sus antepasados sirvieron lealmente, haciendo todo lo que les mandó el marqués del Valle, el cual desmembró casi todo el señorío que su abuelo y padre

[719] C.P.T., carpeta 9, doc. 509. A.G.I., Papeles de Simancas 59-4-3. *Epistolario de Nueva España*, IX, doc. 509, pp. 140-142. *Francisco del Paso y Troncoso. Su Misión en Europa*, p. 597: Carta segunda de las de Indios.

tuvieron. El virrey don Luis de Velasco, a quien todos tenemos por padre y defensor, escribe a S.M. Explica cuáles son los cuatro poblezuelos que pide en merced.

En bien redactada carta, fechada en México a 20 de mayo de 1563, el gobernador D. Pedro de Santiago, el alcalde D. Alonso de Guzmán, y otros ocho principales, en nombre de los caciques e indios naturales de la ciudad de Suchimilco, escriben a Su Magestad, alegando sus servicios y pidiendo restitución de sus posesiones y derechos de que han sido despojados.[720]

Explican que los caciques e indios naturales de la ciudad [insisten en este título] de Suchimilco, que está en la corona Real a cinco leguas de la ciudad de México, no hicieron guerra ni resistencia al Marqués del Valle y ejército cristiano, antes los ayudaron, y después acá en lo que se ha ofrecido. A Hernán Cortés, para que pudiese tomar a México, le dieron 2 000 canoas en la laguna, cargadas de bastimentos, con 12 000 hombres de guerra, con lo cual fueron socorridos [los españoles] y ganaron a México. Los de Tascala venían cansados, de tierra lejana, y también fueron socorridos. Además los de Suchimilco sirvieron a Su Magestad en la conquista de Honduras y Guatemala con el adelantado [Pedro de] Alvarado, su encomendero, y le dieron 2 500 hombres de guerra para el viaje y todos los bastimentos y otras cosas necesarias. Los españoles eran pocos y mal proveídos y andaban por tierras que no entendían si los indios no se las mostraran, librándolos mil veces de la muerte. Socorrieron a Cortés y al adelantado Alvarado cuando fueron a conquistar la provincia de Pánuco, dándoles 500 hombres de guerra y muchos mantenimientos y municiones. Sirvieron en la conquista de Xalisco con Nuño de Guzmán, dándole 600 hombres de guerra con muchos bastimentos y municiones. De los que fueron a esas jornadas no volvió ningún indio a su natural. Han sido desposeídos de muchas tierras y términos, de que piden restitución. Como Su Majestad ha hecho a Tascala grandes mercedes y franquezas, debe hacerles a los de Suchimilco las mismas mercedes, pues no sirvieron menos que ellos.

Explican los lugares y términos de que han sido desposeídos: villa y lugar de San Agustín, que tiene 2 000 hombres y muchas tierras y términos y montes; los pueblos, tierras y barrios de Tolula y Guamilpa y Chalchutepeque y Quentepeque y Atoncometepeque y Nepopopalco y Ahuatlán; los maceguales de Tecpan y Tepetenchi y Olac no quieren pagar su tasación ni reconocer a sus caciques; las estancias, barrios y

[720] D.I.I., XIII, 293-301. A.G.I., Patronato, Est. 2, Caj. 2.

tierras de Santa Marta y San Gerónimo y San Agustín, San Benito y San Pedro y otros barrios que son sujetos, pretenden libertarse y estar de por sí, de manera que no obedecen al gobernador, ni alcaldes, ni caciques de la ciudad de Suchimilco y siempre andan alborotando, y no son principales sino maceguales y súbditos de dicha ciudad. Los informantes piden que, averiguada la verdad con testigos y escrituras que están prestos de presentar, sean amparados en su posesión y señorío.

Este proceso de desintegración del antiguo cacicazgo de Sochimilco no se debe solamente a los indios que se sustraen de la autoridad de la cabecera, sino también a los españoles: el Marqués y otros jueces que han gobernado les han desposeído de tierras y términos, confiados de que no son gente de pleitos ni se saben defender, y el agravio es también de la corona Real cúyos vasallos son. De la villa y lugar de San Agustín, habrá 38 años poco más o menos que los despojaron el Marqués y los de Cuyuacán; después cobraron su posesión, y habrá 15 años que los tornaron a despojar; y han traído pleito con el Marqués y su villa de Cuyuacán y particulares, y tienen sentencia en su favor, y la parte del Marqués y sus letrados entretienen el pleito y dicen que es de lo incluso en su privilegio. Los maceguales de Tecpan y Tepetenchi y Olac están favorecidos de algunos españoles letrados y procuradores para sustraerse de sus caciques.

En la cuestión de los servicios personales, dicen los informantes que de tiempo inmemorial, y antes y al tiempo que los españoles viniesen, los caciques y principales de Suchimilco, por vía de patrimonio y señorío, se servían de todos los oficiales, carpinteros, albañiles, hacheros, herreros, pescadores y amantecas, y los que hacen cuitaras y otros oficios, y del tianguez, y otros naturales los servían en beneficiarles sus sementeras y les tenían todo reconocimiento, dándoles parias y presentes, y ahora no lo hacen y están desposeídos. Piden restitución en lo susodicho. Cuando los españoles vinieron y después acá se hizo tasación para los caciques y señores naturales, de lo que sus maceguales y vasallos les habían de dar para su sustentación y por razón de su señorío, los cuales maceguales, favorecidos como se ha dicho de algunos españoles letrados y procuradores, se han sustraído y no lo quieren pagar ni reconocer a sus caciques, que son los de Tecpan y Tepetenchi y Olac, los cuales mueren de hambre, y en tiempo de su infidelidad eran grandes señores, y los dichos indios maceguales servían en sus casas de tapias y otros servicios personales, y ahora están tan abatidos dichos caciques como los maceguales, y son todos iguales. Los informantes piden a S.M. que se les guarde su señorío y patri-

monio y se les cumplan sus tasas, y que no se dé lugar a que los maceguales se levanten contra ellos ni los traigan a pleitos, y que averiguado "por nosotros" lo susodicho, sean restituidos y sustentados.

De presente y a la continua la ciudad de Suchimilco ha dado y da de servicio ordinario para la ciudad de México, para edificios y labranzas y servicios personales a los españoles, 300 hombres de trabajo ordinario, lo cual es gran trabajo, porque en dichos servicios se les consumen las vidas, son muy maltratados de los españoles; y pues las tierras en que labran y heredades con que se sustentan son de los mismos indios, con ello deben contentarse, sin que seamos obligados a servirlos y hacerlos ricos con nuestro propio trabajo corporal y patrimonio de tierras; y pues los naturales de dicha ciudad van a menos y no a más, y de 30 000 hombres que iban cuando dimos el dominio a Vuestra Magestad, y de presente no hay más de hasta 6 000 o 7 000 hombres, y son ciudad y vasallos que pagan tributo, suplican al Rey mande enviar con cédula Real, atentos sus servicios y disminución, que no sean obligados a dar el dicho servicio. Y que los dejen vender los españoles y regidores las cosas de su labranza y crianza libremente, porque les compelen a que lo den medio a medio menos de lo que los otros los venden. Y que se dé provisión para que los españoles no vivan ni se avecinden en dicha ciudad, ni les den tierras ni solares, porque los opresan y tienen ilícitas contrataciones con ellos, y lo quieren todo para sí, y entran por poco y después salen por señores de todo.

En la cuestión de los pleitos, que suele figurar en estas peticiones de naturales, dicen que cuando tienen alguno los naturales de dicha ciudad, no lo intentan de primera instancia ante el gobernador y alcaldes, sino que van a México y toman letrados y procuradores que los roban, especialmente un Francisco de Escobar, procurador de la Audiencia, que por sus particulares intereses los induce a que muevan y sigan dichos pleitos de primera instancia, por de poca calidad que sean, en la Audiencia y ante los oidores; y por casos muy livianos y con siniestras relaciones son llamados y sacados de su natural y molestados con dichos pleitos los principales y naturales, todo por no reconocer a dicha ciudad [de Suchimilco] y sus justicias. Suplican a S.M. que, de primera instancia, todo se conozca ante el gobernador y justicias de dicha ciudad, y en grado de apelación en la Audiencia, y en ésta se guarde lo proveído por el virrey de la Nueva España, que es lo mismo que en este capítulo suplican.

Recuerdan que en toda la comarca de México, S.M. hizo merced de dar título de ciudad a Temixtitan y a Tezcuco y a Suchimilco,

y de mandar que los señores y gobernadores de estas tres ciudades gocen de las franquezas que, conforme a derecho, deben gozar. S.M. provea que sean preferidos dichos señores naturales a otros pueblos de la comarca de México, y si algunos negocios de indios se hubieren de tratar por el virrey y oidores, ellos se hallen presentes a dichas juntas.

En dicha ciudad de Suchimilco hay hasta 400 naturales, poco más o menos, que son caballeros hijosdalgos nobles de solar conocido y familia libre y noble, los cuales y sus antepasados, de tiempo inmemorial, han estado en posesión de no pagar provechos [acaso por pechos] ni tributos, servicios ni monedas, reales ni concejales, y cuando Motezuma tiranizó este reino, les guardó la misma nobleza; y habrá diez años que les impusieron ciertos tributos para gastos de comunidad y de república, y de ello S.M. no lleva ninguna cosa. Piden se les mande guardar su nobleza y franqueza antigua, y que se haga matrícula y averiguación de tales indios nobles y sean relevados del dicho pecho.

Sean relevados de tributos los indios que sirven en las iglesias de dicha ciudad, los que son cantores y maesos de capilla y de escribir libros y los músicos de flautas, chirimías, trompetas, y los demás oficiales de dichas iglesias y servicio del culto divino, mientras estuvieren ocupados en lo susodicho; porque éstos no labran ni cavan ni aran ni tienen patrimonio de qué pagar servicio alguno, y son necesarísimos para la honra de Dios y de Su Magestad, y todos serán hasta 30 hombres y no más.

En dicha ciudad se proveen para el buen gobierno de ella, en cada un año, un gobernador, demás de los tres caciques que hay, señores naturales, y tres alcaldes y siete regidores y dos alguaciles mayores y seis escribanos y un alcaide de cárcel y un naguatato de lengua española, los cuales siempre se elijen del linaje de los nobles hidalgos y caballeros, y no llevan dinero ni provecho alguno por razón de sus oficios, ni tal se ha acostumbrado jamás. El virrey D. Luis de Velasco tiene señalado el salario que han de llevar por razón de sus oficios, lo cual es muy poco y se paga de sobras de tributos, y así padecen necesidad y no hay quien quiera los tales oficios. Suplican a S.M. mande que el salario se crezca para que tengan una moderada sustentación y hagan lo que deben y son obligados en sus oficios.

Diego Díez del Castillo va [a España] por su procurador a estos negocios y otros, y suplican a S.M. le mande oír y despachar, teniendo atención a los grandes servicios y lealtad de los informantes, y que son pobres, mudos e indefensos indios.

Otro documento pertinente del *Epistolario de Nueva España,* t. XVI, núm. 542, pp. 75-77, es la carta al rey de don Jerónimo del Águila, cacique principal del pueblo de Tlacupa, suplicando se le haga merced de un regimiento perpetuo y del alguacilazgo mayor de dicho pueblo; que se le dé licencia para usar toda clase de armas como los españoles y un escudo de armas, que describe. De Tlacupa, a 26 de febrero de 1564. (A.G.I., México 168). (Antes 59-4-3.) Aquí más que de una queja por despojo se trata de una pretensión de mercedes dentro del régimen de la colonización.

Otro documento de la misma índole, en el t. XVI, del *Epistolario,* núm. 569, pp. 81-82, es la carta al rey de don Pedro de Montezuma [que dice ser hijo único de Montezuma, señor que fue de esta tierra], manifestando que con la merced de mil pesos de tipuzque para su sustentación que se le había hecho el año cuarenta, vivía con grandísima miseria; y pidiendo nuevas mercedes para él y sus hijos, para no sufrir tanta necesidad en su vejez. De México, a 25 de marzo de 1566. (A.G.I., México 168). (Antes, 59-4-3.) Dice que su padre murió en servicio de la real corona. En el año de 40, personalmente fue el solicitante a besar las manos al Emperador y a S.M. en la villa de Madrid, donde se le hizo merced de mil pesos de tepuzque para su sustentación en la real hacienda, con los cuales ha vivido con grandísima miseria y trabajo, porque no hubo de los bienes y heredades y tierras que eran de su padre cosa alguna. Según valen los bastimentos en esta tierra el día de hoy, estando viejo y cargado de hijos ya hombres, no se puede sustentar. Pide que el rey se acuerde de hacerle mercedes a él y a sus hijos.

El conjunto de estas cartas deja la impresión de que la antigua nobleza india se hallaba en una situación desfavorable, acosada de una parte por el poder y los intereses de los españoles; sintiendo, de otra, que se debilitaba y se les iba de las manos el antiguo ascendiente de que habían disfrutado sobre los indios comunes o macehuales. Tanto en el aspecto jurisdiccional como en el patrimonial (de sus antiguas casas, tierras, posesiones y servidores), esa disminución les era dolorosa, y trataban de obtener el amparo de las autoridades españolas para recobrar o mantener lo que aún quedaba de su anterior preeminencia.

Ahora bien, si esto era así en cuanto a los intereses propios de esos caciques y principales, no es de pasar por alto que las autoridades y los vecinos españoles todavía utilizaban su mando y su influencia sobre los indios comunes o macehuales para hacer efectivos los tributos y servicios personales que les beneficiaban. En ello, más que

antagonistas, los caciques y principales indios eran auxiliares necesarios y útiles, como lo habían sido también en las jornadas guerreras de los españoles, prolongación post-hispánica de sus antiguas tradiciones de combatientes.

En la edición del *Códice Osuna* hecha por el Instituto Indigenista Interamericano, en México, en 1947, hacía notar el profesor Luis Chávez Orozco, en su prólogo, p. 7, que: "El folio 471-9, vuelto, tiene un encanto conmovedor. Vemos en él al Virrey Don Luis de Velasco entregando a los alcaldes y alguaciles indios de la ciudad, las varas, testimonio de la autoridad edilicia, y el texto en que les encarga la buena policía y el buen tratamiento a los naturales. La dignidad de la escena insinúa la importancia del acto. Y en efecto, así era. La ocasión en que anualmente (desde 1539, según testimonio del *Códice Telleriano*) el gobernador, alcaldes y regidores de los cuatro barrios [de la ciudad de México] tomaban posesión de sus cargos, era tan importante como la designación de las autoridades municipales españolas. De ello hemos hablado en otro lugar, en *Las Instituciones Democráticas de los Indígenas Mexicanos en la Época Colonial,* obra editada en 1943 por el Instituto Indigenista Interamericano".

En la p. 198 de la reproducción del *Códice Osuna,* puede verse la escena a la que se refiere Chávez Orozco, con las figuras del virrey, del nahuatlato o intérprete, y de dos indios con vara, acompañados por otros tres sin ella. Las inscripciones vienen, como es habitual en ese códice, en castellano y en náhuatl. Se transcriben en la p. 280, en estos términos: "La orden que tenía el Visorrey don Luys de Velasco en dar las varas a los alcaldes y alguaziles encargándoles la dotrina, policía y buen tratamiento de los naturales" (rúbrica). La traducción del náhuatl sigue así: "Cuando les da el topilli (la vara de mando) a los alcaldes de México, el Virrey les dice: ustedes ya son alcaldes ahora por primera vez, mucho hablen sobre la doctrina cristiana, que toda la gente sepa (conozca) los servicios de nuestro Señor Dios. Y después hablarán sobre los servicios de nuestro Soberano, Su Magestad, lo que se requiera para él, es necesario que sobre ello bien se encarguen de hablar, y a toda la gente, el macehual, mucho lo cuidarán, lo querrán, a nadie sin motivo juzgarán, y bien se preocuparán para que toda la gente labre la tierra, (que) nadie viva ocioso."

Ahora bien, en este caso se trata de dar posesión de sus funciones a los alcaldes y alguaciles; pero además de ellos había los antiguos

caciques o señores naturales, los gobernadores y los principales. Ya hemos visto que era una jerarquía numerosa que recibía prestaciones además de las que los indios comunes daban a la república de los indios o comunidad.

En relación con el patrimonio de las comunidades de indios, es significativo el caso de la comunidad de Cuauhtinchan que, en el año de 1564, obtiene licencia para fundar un molino de pan en el pago de Amaxaque.[721] En este caso, no sólo ha prosperado el cultivo del trigo sino que el pueblo de indios se propone poseer el instrumental para molerlo.

Se recordará que la comunidad de Coyoacán tenía, en 1553, setecientas ovejas guardadas por cinco indios. Y en su caja había 357 pesos y medio de oro común. *Supra*, pp. 529 y 531.

La administración de estas cajas recibía críticas y parecía insegura, pero no se han estudiado bien todavía los aspectos positivos de iniciativa, éxito económico y capacidad de gestión que tampoco faltan. Más adelante, tanto en Perú como en Quito y en Nueva España, la corona recurrió a los fondos de las cajas de comunidad de los indios para imponerles préstamos y de hecho despojarlas de sus capitales.

Recordemos que en Guadalajara, a 20 de enero de 1570, el Cabildo eclesiástico informa al rey, que:

> en lo que toca a los caciques y número de ellos, en este reino [de la Nueva Galicia] no hay caciques de que poder hacer caso, porque los más de los naturales deste reino no estaban recogidos en pueblos, sino que andaban por las tierras como gente bárbara, y los religiosos y los españoles los hicieron recoger y abajar a los llanos en pueblos ordenados para que mejor pudiesen ser doctrinados y vivir en concierto, y así los más dellos no tienen caciques como en otras partes desta Nueva España, sino que los oidores ponen y han puesto en los pueblos alcaldes e regidores y alguaciles que los rijan y gobiernen, demás del corregidor que los hace venir a la doctrina, y éstos dan cuenta de los tributos y los cobran.[722]

[721] *Guía del Archivo Municipal de Cuauhtinchan, Puebla. Años 1546-1900*, por varios autores. Centro de Investigaciones Superiores del I.N.A.H. Cuadernos de La Casa Chata, 27. Paquete II. Exp. 52, f. 1. Año 1564.

[722] J. García Icazbalceta, *Documentos*, II, 501. Sobre la política de congregación de los indios en pueblos que ya se venía practicando en Nueva España desde mediados del siglo XVI, véase el estudio de Peter Gerhard, "Congregaciones de indios en la Nueva España antes de 1570", *Historia Mexicana*, vol. XXVI, n. 3, 103 (El Colegio de México, enero-marzo, 1977), pp. 347-395. Explica que: "el programa de reasentamiento llevado a cabo entre 1550 y 1564 tuvo bastante éxito, y ... las teorías acerca de los patrones de asentamiento aborigen deben ser reexaminadas con este nuevo criterio" (p. 347).

Todavía en relación con Coyoacán, pero veinte años después de la visita del oidor Gómez de Santillán, se encuentran en el testamento de don Juan de Guzmán, hijo, cacique y gobernador de dicha villa, fechado el 9 de mayo de 1573, las trazas siguientes de servicios personales de los indios:

Cláusula 12: el cacique declara que Miguel Martínez, obrero mayor que fue de México, le entregó doce pesos de oro común para que le hiciesen un jacal o llevasen zacate para él en términos de Tenayuca, el cual zacate mandó don Juan a ciertos indios de este pueblo le llevasen; y se lo llevaron, y don Juan no ha entregado la paga a los maceguales porque no han venido por ello. No sabe quién ni cuántos son más de que son de los del Monte y de ello tienen cuenta y razón los mayordomos. Manda que se sepa quién son y lo que ha de haber cada uno y se les distribuya entre todos ellos lo que les pertenece hasta la dicha cuantía.

Cláusula 13: el cacique declara, por descargo de su conciencia, que mandó llevasen a un español vecino de México, que no se acuerda su nombre, zacate seco en cuantía de cinco pesos de tepuzque que le dio el dicho español, el cual zacate se llevó, y a los indios que lo llevaron no les ha pagado, y de ello tienen cuenta los mayordomos de la comunidad que a la sazón eran, que puede haber tres años poco más o menos. Manda don Juan que de sus bienes se paguen a los dichos maceguales los dichos cinco pesos conforme a la cuenta y razón que pareciere que tiene los mayordomos.

Cláusula 15: el cacique declara que de un año a esta parte poco más o menos, él como gobernador de esta villa ha mandado a los maceguales de ella le ayuden así en sus sementeras como en la labor y obras de sus casas y otras tocantes a sus haciendas, y de ello les debe su trabajo, como parecerá por la memoria y cuenta que de ello tienen Miguel Sánchez y Antón Feliciano, escribano y mayordomo de la comunidad. Manda que se vea la dicha cuenta y, lo que pareciere deberse por ella, se pague de sus bienes y hacienda.[723]

Estos ejemplos muestran que, a veces, el cacique que funge como intermediario en la prestación de trabajo entre el español y los indios maceguales, no hace o retarda mucho el pago de lo que ejecutan; pero el cacique don Juan no lo olvida al acercarse su fin y tiene presente que llevan cuenta de todo los mayordomos de la comunidad, de suerte que todavía puede satisfacerse la deuda. Últimamente, en descargo de su conciencia, manda pagar las cuentas pendientes por

[723] *Colección de Documentos sobre Coyoacán* (1978), II, 18.

trabajos que los indios maceguales hicieron para él en sus casas y labranzas, de lo cual también llevan cuenta el escribano y el mayordomo de la comunidad. Que el indio cacique quiera en su testamento descargarse de esas cuentas pendientes, se asemeja a lo que ocurre en los testamentos de españoles, por influencia de los confesores y de la fe cristiana que ya es común a los miembros de ambas repúblicas.

En relación con las comunidades de indios, cuyas autoridades despliegan a veces actividades económicas y defienden los derechos de los pueblos, es de tener presente que en los *Libros de asientos de la gobernación de la Nueva España. (Periodo del virrey don Luis de Velasco, 1550-1552)*. México, Archivo General de la Nación, 1982. (Colección: Documentos para la Historia, 3), figuran dos textos de interés acerca del hospital-pueblo de Santa Fe en Michoacán. En la p. 78, va el mandamiento de 6 de mayo de 1551, por el que el virrey Velasco hace saber a don Rodrigo Maldonado, alcalde mayor en la ciudad y provincia de Mechoacán, que por parte del cacique y principales del hospital y pueblo de Santa Fe, le ha sido hecha relación que por los términos de él corre un arroyo de agua, el cual nace dentro de los dichos términos, y con el agua riegan las labranzas y sementeras que hacen para el dicho hospital, y han comenzado a hacer un batán para aderezar las mantas, frezadas que se hacen en él; y que ahora los frailes franciscos que habitan en el monasterio de San Francisco del barrio quieren tomar y quitar el agua del dicho arroyo para la traer a su monasterio, a lo cual, si se diese lugar, ellos recibirían grande agravio y perjuicio, demás que diz que es imposible traer al dicho monasterio el agua, y si se hubiese de traer, sería grande trabajo y costa a los indios; y le fue pedido al virrey mandase que los dichos religiosos, ni otra persona alguna, no fuese osada de les quitar el agua de sus términos ni los molestase en la posesión y aprovechamiento que de ella tienen, antes los amparase el alcalde mayor en ella. El virrey manda que el alcalde mayor vea lo susodicho, y oídas las partes, lo provea y remedie conforme a justicia, de manera que los indios de Santa Fe no reciban agravio y sean amparados en la posesión y aprovechamiento que tuvieren del agua.

La otra referencia es más breve (p. 383) y sólo indica, en 5 de julio de 1553 (entre mandamientos de 1551), que se mandó al alcalde mayor de Mechoacán viese las ordenanzas que Luis de León Romano hizo, siendo alcalde mayor de Mechoacán, sobre lo tocante a los indios de Santa Fe, y las haga guardar, y dióse mandamiento para ello. (En el margen: que se guarden las ordenanzas de Luis de León

Rromano sobre lo de Santa Fee en Mechoacán.) [No viene aquí el texto de esas ordenanzas].

Ya hemos adelantado que, conforme se fue asentando el régimen de las tasaciones de los pueblos de indios tributarios, se acostumbró incluir en ellas la parte del tributo que correspondía a la comunidad para sus gastos. Veamos algunos de los numerosos ejemplos conservados en el "Libro de las Tasaciones" que aclaran esta particularidad.

El pueblo de Acatlán, en el Obispado de Tlaxcala, se puso en corregimiento el 18 de septiembre de 1532. En la tasación dada por el Presidente y los Oidores, en la ciudad de México, a 14 de junio de 1558, dijeron que por tiempo de diez años den en tributo, en cada un año, 500 pesos de oro común, por los tercios de él, de los cuales haya Su Majestad 370 pesos, y los 130 pesos restantes queden para la comunidad del dicho pueblo, más 100 hanegas de maíz, y para las coger hagan de común una sementera, y se gasten y distribuyan en cosas tocantes a la república y sustentación de los religiosos, de lo cual haya cuenta. Y para pagar el dicho tributo, se les reparta a cada indio casado tributario, en cada un año, 6 reales de plata, y la mitad al viudo o viuda, y no se les pida más ni se les eche otro repartimiento.[724]

La tasación del mismo pueblo por el Presidente y los Oidores, dada en la ciudad de México, a 27 de octubre de 1564, dispuso que hasta que otra cosa se provea, los naturales de él den de tributo en cada un año 1 216 pesos y un tomín de oro común por los tercios del año, y 511 hanegas y 9 almudes de maíz al tiempo de la cosecha, puesto en la cabecera del pueblo, de lo cual se ayuda a S.M. con 1 024 pesos y 4 tomines del dicho oro, y todo el dicho maíz. Y los 191 pesos 7 tomines restantes queden y sea para la comunidad del pueblo, y se meta en una caja de tres llaves, la una de las cuales tenga el Gobernador, y la otra un Alcalde, y la otra un Mayordomo, y presentes todos tres, y no de otra manera, se saque lo que se hubiere de gastar y distribuir en cosas convenientes y necesarias a su república y pro de ella. Y para pagar el dicho tributo se reparta a cada tributario casado, en todo el año, 9 reales y medio, y media hanega de maíz, y la mitad al viudo o viuda, soltero o soltera que hubiere fuera del poderío paternal, y no se les pida ni reparta más tributo, so las penas de las ordenanzas, cédulas y provisiones de S.M., so las cuales penas no se cobre tributo ninguno a los viejos, ciegos y muy pobres, ni a los mozos solteros que estuvieren (dice fuera pero parece que

[724] *El Libro de las Tasaciones... Siglo* XVI, México, Archivo General de la Nación, 1952, p. 5.

debe ser debajo) del poderío de sus padres, porque no van metidos en la dicha cuenta. Y esto guarden por tasación y se asiente en los libros de las tasaciones, y sea a cargo de los oficiales reales de proveer lo necesario al ornato del culto y sustentación de los religiosos que tienen a cargo la doctrina de los naturales del pueblo.[725]

El Presidente y los Oidores, a 12 de marzo de 1566, atento que por las averiguaciones hechas parece que de los indios tributarios de este pueblo faltan 167 y medio, mandaron que de aquí adelante, hasta que otra cosa se provea, se descuente a los dichos indios del tributo en que últimamente fueron tasados, 167 pesos y medio de oro común, y 83 hanegas y 9 almudes de maíz, de lo que cabe a S.M., y 31 pesos y 6 granos del dicho oro, de lo que se reservó a su comunidad, y sólo se ha de cobrar de los indios lo restante, en cumplimiento a la cuenta contenida en el auto de la tasación.[726]

Como se ve, la reducción afecta a los dos renglones del tributo para la corona y para la parte asignada a la comunidad.

Otro ejemplo es el relativo al pueblo de Aguatlán, que el Presidente y los Oidores tasan en la ciudad de México, a 6 de julio de 1565, que está también en la corona real. Atento lo que consta y la cantidad de gente que hay en el pueblo y sus sujetos, siendo presentes los oficiales de S.M., mandaron que en adelante, hasta que otra cosa se provea, los indios del pueblo den de tributo, en cada un año, 86 ps. 9 granos de oro común, por los tercios del año, y más 36 hanegas y 3 almudes de maíz al tiempo de la cosecha, puesto en la cabecera del pueblo, de lo cual lleve S.M. 72 pesos y 4 tomines del dicho oro, y todo el maíz por entero. Y los 13 pesos 4 tomines y 9 granos restantes queden para la comunidad del pueblo. Se repite lo de la caja de tres llaves que tengan el Gobernador, el Alcalde y un Mayordomo, y presentes los tres se gaste lo que se hubiere de gastar en cosas convenientes y necesarias a su república y pro de ella, de lo cual tengan cuenta y razón en un libro con día, mes y año, para darla cada vez que les sea mandado. Y para pagar el tributo, se reparta en todo el año, a cada tributario casado, 9 reales y medio de plata, y media hanega de maíz, y al viudo o viuda, soltero o soltera que vivieren de por sí, fuera del poderío de sus padres, la mitad, y no se les pida más tributo ni servicio so penas, so las cuales no cobren tributo alguno de los mozos solteros que estuvieren debajo [*sic*] del poderío de sus padres, en el entretanto que no salieren de él o se

[725] *Ibid.*, p. 6.
[726] *Ibid.*, p. 7.

casaren, aunque tengan tierras, ni de los viejos, ciegos y tullidos que fueren imposibilitados para pagar tributo, no teniendo las dichas tierras. Y esto guarden por tasación y se asiente en los libros de las tasaciones. Sea a cargo de los oficiales reales proveer lo necesario al ornato del culto divino del pueblo y sustentación de los religiosos que tienen a cargo la doctrina de los naturales de él.[727]

[727] *Ibid.*, p. 27.

Apéndices

Apéndice A

Antecedentes del principio de obligatoriedad del trabajo en España, Antillas y Nueva España, antes de 1550

ENTRE LOS ANTECEDENTES españoles relativos al trabajo obligatorio conviene tener presentes las disposiciones siguientes:

Los Códigos españoles concordados y anotados. Tomo Sexto. "Ordenanzas Reales de Castilla", p. 247 y ss. Madrid, Imprenta de La Publicidad, a cargo de M. Rivadeneyra, calle de Jesús del Valle, núm. 6, 1849. Se trata de las Ordenanzas Reales de Castilla, recopiladas y compuestas por el doctor Alphonso Díaz de Montalvo por mandado del rey don Fernando y reina doña Isabel, acabóse de escribir este libro en la ciudad de Huete a 11 de noviembre de 1484 años, y se imprimió en esa ciudad en el mismo año. Los Reyes Católicos dieron autoridad a este ordenamiento de Montalvo, por real cédula expedida en Córdoba a 20 de marzo de 1485, impresa al fin de la edición de Huete. Hubo otras ediciones (p. 251).

En el Libro VII, título V, "De los obreros y menestrales", las tres primeras leyes tratan de lo siguiente: (p. 492): Ley I. "Dende qué hora han de ir a trabajar los menestrales y obreros que se alquilan". El rey don Juan I, en Segovia. En comparación con el texto que luego reproducimos de la *Nueva Recopilación de Leyes de Castilla,* de 1567, es de señalar la diferencia de que aquí los que se alquilan han de salir "con todas sus ferramientas, y con su mantenimiento". Ley II. "Que los Concejos tasen los jornales que deven haver los jornaleros y obreros". El rey don Enrique II, en Burgos, año de 1411. "Porque los menestrales y los otros que andan a jornales a las labores y otros oficios son puestos en grandes precios, y son muy dañosos para aquellos que los han menester: tenemos por bien, que por que los Concejos, y hombres buenos cada uno en su comarca sabrán ordenar en razón de los precios de los hombres que andan a jornal, según los

precios de las viandas, que valieren, que los Concejos y los hombres que han de ver la hacienda de Concejo y cada uno en su lugar con los Alcaldes del lugar, lo puedan ordenar y fagan según entendieren que cumple a nuestro servicio: y a pro y guarda del lugar. Y lo que sobre esto ordenaren, mandamos que vala y les sea guardado y lo fagan guardar según lo ordenaren." Ley III. "Que los obreros sean pagados luego en la noche del día que trabajaren su labor." El rey don Enrique II, en Toro. "Tenemos por bien, que en la noche, cuando viniere el obrero de su labor, que sea pagado, salvo si quisiere labrar otro día, que le paguen otro día. Y mandamos que no den gobierno en ningún lugar de nuestros reynos, aunque sea acostumbrado, so pena del doblo."

El Libro VIII, título XIV, trata "De los vagamundos y holgazanes": (p. 517): Ley I. "Que qualquier pueda tomar a los vagamundos y servirse de ellos." El rey don Juan I, en Birviesca, año de 1387. El rey don Enrique IV, en Toledo. Año de 1407. "Grande daño viene a los nuestros reynos, por ser en ellos governados muchos vagamundos y holgazanes, que podrían trabajar y vivir de su afán y no lo hacen. Los cuales no tan solamente viven de sudor de otros, sin lo trabajar y merecer, mas aun dan mal exemplo a otros que los ven facer aquella vida. Por lo cual dexan de trabajar y tórnanse a la vida de ellos, y por esto no se pueden fallar labradores, y fincan muchas heredades por labrar, y viénense a yermar. Por ende nos por dar remedio a esto, mandamos y ordenamos que los que así anduvieren vagamundos y holgazanes y no quisieren trabajar y afanar por sus manos, ni vivieren con señor, si no fuesen tan viejos y de tal disposición o tocados de tales dolencias que conoscidamente parezca por su aspecto que ni son hombres, ni mugeres, que por sus cuerpos se puedan en ningunos oficios proveer ni mantener; y todos los otros hombres y mugeres, así vagamundos, que fueren para servir soldadas o guardar ganados o facer otros oficios razonablemente, que qualquier de los nuestros reynos lo pueda tomar por su autoridad y servirse de ellos un mes, sin soldada; salvo que les den de comer y de beber. Y si alguno [no] los quisiere así tomar, que la justicia de los lugares haga dar a cada uno de los vagamundos y holgazanes sesenta azotes, y los echen de la villa. E si las justicias así no lo ficieren, que pechen por cada uno los dichos seiscientos maravedís para la nuestra Cámara, y los docientos maravedís para el acusador." Ley II. "Que los que pueden trabajar por sus manos sean apremiados que trabajen y no anden a mendigar." El rey don Juan I, en Burgos, año de 1317. El rey don Juan II, en Valladolid. El rey don Enrique II, en Toro. El

rey don Juan II, en Valladolid. "Todo hombre, o muger, que fuere sano, o tal que puede afanar, sean apremiados por los alcaldes de las ciudades y villas y lugares de nuestros reynos, que afanen y vayan a trabajar y labrar, y que vivan con señores, o que aprendan oficios en que se mantengan, y no los consientan que estén baldíos, y que lo hagan así pregonar. E si después del pregón los fallaren baldíos, que les fagan dar cincuenta azotes y los echen fuera de los lugares. Y mandamos a las justicias, que lo hagan así guardar, so pena de perder sus oficios. Esto se entienda, salvo si fueren hombres enfermos o lisiados en sus cuerpos, o hombres muy viejos, o mozos menores de edad de doce años. Mandamos que los rufianes y vagamundos sean echados de las ciudades y villas y lugares donde estuvieren, y ninguno sea osado de los defender y amparar, y que se guarden sobre esto las leyes de nuestro reyno que sobre esto fablan. Muchos ruidos y escándalos, muertes y feridas de hombres se recrescen en nuestra corte, y en las ciudades y villas de nuestros reynos, por los rufianes. Los cuales, como están ociosos y comúnmente se allegan a cavalleros y hombres de manera donde hay otra gente, fállanse acompañados y favorescidos, y son buscadores y causadores de los dichos daños y males, y no traen provecho a aquellos a quien se allegan; y por esto no son consentidos en otros reynos y partes. Por ende el señor rey don Enrique Quarto, que Dios haya, nuestro hermano, en las Cortes que hizo en Ocaña año de sesenta y nueve, ordenó y mandó que las mugeres públicas que se dan por dinero no tengan rufianes, so pena que qualquier dellas que lo toviere, que le sean dados públicamente cien azotes por cada vez que fuere fallado que lo tiene pública o secretamente, y demás que pierda toda la ropa que tuviere vestida. Y que la meytad de esta pena sea para el juez que lo sentenciare y la otra meytad para los alguaciles de la nuestra corte y de las ciudades, villas y lugares donde esto acaesciere. Pero si el alguacil fuere negligente en esto, la pena sea para el que lo acusare o demandare. Otrosi ordenó y mandó el dicho señor rey don Enrique y defendió que en la nuestra corte ni en las ciudades ni villas de nuestros reynos no haya rufianes. E si de aquí adelante fueren fallados, que por la primera vez sean dados a cada uno cien azotes públicamente. Y por la segunda vez sean desterrados de la nuestra corte y de la ciudad o villa o lugar donde fueren hallados por toda su vida. Y por la tercera vez que mueran por ello enforcados. Y demás de las dichas penas, que pierdan las armas y ropas que consigo traxeren, y que sea la meytad para el juez que lo sentenciare, y la otra meytad para el que lo acusare. Y qualquier persona pueda tomar y prender por su propia autoridad

al rufián, do quier que lo hallare, y llevarlo luego sin detenimiento ante la justicia para que se executen las dichas penas."

Con algunas variantes, las disposiciones anteriores fueron recogidas en la *Recopilación de Leyes de Castilla* [publicada bajo el reinado de Felipe II en 1567], edición de Alcalá de Henares, 1581, vol. II, fol. [?]. Libro VII, título XI: "De los oficiales y jornaleros y menestrales y mesoneros". Ley II: "Dende qué hora han de yr a trabajar los menestrales y obreros que se alquilan". (Enrique II, en Toro, 1407, ley 34. Carlos V, en Valladolid, 1548, petición 174.) "Porque es orden de justicia que los mercenarios no sean defraudados de su merced, ni aquellos que los ulogan y alquilan no sean defraudados del servicio, ordenamos que todos los carpinteros y aluañires, y obreros, y jornaleros, y los otros hombres y mugeres y menestrales que se suelen ulogar y alquilar, que se salgan a las plaças de cada un lugar do estuvieren, do es acostumbrado de se alquilar, cada día en quebrando el alua, con sus herramientas, en manera que salga del lugar en saliendo el sol para hacer las labores en que fueron alquilados, y labren todo el día en tal manera que salgan de las dichas labores en tiempo que lleguen a la villa o lugar donde fueron alquilados en poniéndose el sol; y los que labraren dentro en la villa, o lugar donde fueron alquilados, que labren dende el dicho tiempo que sale el sol y dexen la labor cuando se pusiere el sol: so pena que le no sea pagado el quarto del jornal que ganare." Ley III: (Enrique II, en Burgos, 1411, petición 2). Faculta a consejos y hombres buenos a que ordenen precios de los hombres que andan a jornal, según precios que valieren las viandas. Ley IV: (Enrique II, en Toro, 1407, leyes 37 y 38). Se pague al obrero cada noche si lo desea.

Misma *Recopilación,* edición de 1581, vol. II, fol. 168. Libro VIII, título XI: "De los ladrones, y rufianes, y vagamundos, y egypcianos". Ley I: "Que qualquier pueda tomar a los vagamundos, y servirse dellos". (Juan I, en Bribiesca, 1387, L.21. Enrique II, en Toro, 1407, L.32. Juan II, en Madrid, 1435, petición 39.) Vagamundos y holgazanes que no quisieren trabajar por sus manos ni vivir con señor, si no fuesen viejos o enfermos, hombres y mujeres que fuesen para servir soldadas o guardar ganados o hacer otros oficios razonablemente, y no se quisieren afanar, ni servir a señor, qualquiera los pueda tomar por su autoridad y servirse dellos un mes sin soldada, dándoles de comer y beber, o caso de que nadie los tome se les den 60 azotes. Ley II: (Juan I, en Burgos, 1417, petición 20. Juan II, en Valladolid y Madrid, 1435, petición 39. Enrique II, en Toro, 1407, L.32.) Sobre compulsión de vagos. Hombre o muger que fuere

sano sean apremiados por los alcaldes que vayan a trabajar y labrar o vivan con señores o aprendan oficios en que se mantengan, y no se les consienta estar baldíos. Se pregone. Si después del pregón se les halla ociosos, se les den 50 azotes y se les eche de los lugares. Sólo se exceptúan los hombres enfermos, lisiados, muy viejos o menores de doce años. Ley VI: (D. Carlos, Doña Juana y el Príncipe D. Felipe, en Monzón, 1552). Se trueca la pena de azotes por la de cuatro años de galeras la primera vez, siendo el vagamundo mayor de veinte años; la segunda vez, reciba cien azotes y sirva ocho años en galeras. Ley XI: (D. Felipe, mayo de 1566). Se cumpla la ley anterior y declara vagamundos a los egipcianos y caldereros estranjeros y a los pobres mendigantes sanos.

Aunque la *Novísima Recopilación* es del año de 1805, todavía recoge las huellas de las leyes expuestas. En la edición de *Los Códigos Españoles* (año de 1850), el volumen IX, p. 158, trae el título 26, libro 8, acerca "De los menestrales y jornaleros". La ley I, se refiere a la: "Presentación de los jornaleros y menestrales en las plazas de los pueblos para su destino al trabajo diario", "con sus herramientas". (Procede de disposiciones de Enrique II en Toro, año 1369, ley 34; D. Carlos I en Valladolid, año de 1548, petición 174.) Se hace referencia a la *Recopilación de Castilla,* ley 2, tít. 11, libro 7. Y a las *Ordenanzas Reales,* ley 1, tít. 5, libro 7.

Ley II: "Pronto pago al obrero en la noche del mismo día en que trabajare". (Enrique II en Toro, año 1369, leyes 37 y 38.) Con referencias a la *Recopilación de Castilla,* ley 4, tít. 11, lib. 7 y a las *Ordenanzas Reales,* ley 3, tít. 5, lib. 7. En el texto de la *Novísima Recopilación* se añade: "que ninguno de los que llevaren obreros para labrar, no puedan llevar más, el que más llevare, de doce cada día, porque hayan comunalmente todos obreros para sus labores".

Ley IV: "Tasa de los jornales de los menestrales y demás obreros". (Enrique II en Burgos, año 1373, petición 2). Con referencias a la *Recopilación de Castilla,* ley 3, tít. 11, lib. 7. Y a las *Ordenanzas Reales,* ley 2, tít. 5, lib. 7. En la *Novísima* se anota que por Real provisión de 29 de noviembre de 1767 se dio libertad a los jornaleros para que pudiesen concertar sus salarios con los dueños de las tierras.

En el volumen X, p. 97, de la edición de la *Novísima Recopilación,* que seguimos, el Libro XII, título XXXI, trata: "De los vagos: y modo de proceder a su recogimiento y destino".

Ley I: "Penas de los vagamundos de ambos sexos; y facultad de tomarlos y servirse de ellos". (Enrique II en Toro, año 1369, ley 32; D. Juan I en Birbiesca, año 1387, ley 21; D. Juan II en

Madrid, año 1435, petición 39.) Se lee: "y si alguno no los quisiere así tomar", darle 60 azotes. Con referencias a la *Recopilación de Castilla,* ley 1, tít. 11, lib. 8. Y a las *Ordenanzas Reales,* ley 1, tít. 14, lib. 8.

Ley II: "Destino de los vagamundos a oficios o al trabajo y labor, o al servicio con señores". (Enrique II en Toro, año 1369, ley 32; Juan I en Burgos, año 1379, petición 20; Juan II en Valladolid y Madrid, año 1435, petición 39.) Con referencia a la *Recopilación de Castilla,* ley 2, tít. 11, lib. 8.

Ley III: "Prohibición de vagamundos en la Corte; y pena de los aprehendidos en ella". (D. Carlos y Doña Juana, en Madrid, año 1528, petición 153). Sean presos y desterrados por un año; la segunda vez, presos y desterrados destos reynos perpetuamente. Con referencia a la *Recopilación de Castilla,* ley 3, tít. 11, lib. 8.

Ley IV: "Aumento de penas a los vagamundos, y su destino a galeras". (D. Carlos y Doña Juana, en Monzón, por pragmática de 25 de noviembre de 1552; y D. Felipe II, en Toledo, año de 1560.) Con referencia a la *Recopilación de Castilla,* ley 6, tít. 11, lib. 8.

Ley V: "Cumplimiento de la ley precedente contra los vagamundos; y declaración de los que se han de tener por tales". (D. Felipe II, por pragmática de mayo de 1566.) Con referencia a la *Recopilación de Castilla,* ley 11, tít. 11, lib. 8.

Se agregan las disposiciones del siglo XVIII, a partir de 1733: Ley VI y ss.

Como se ve, con independencia de cualquier situación en Indias, los principios del derecho castellano sobre vagancia eran severos y podían tener consecuencias de trabajo forzoso y de castigo.

En lo que ve al principio de obligatoriedad del trabajo en las Antillas, cabe recordar que, de acuerdo con la sentencia dada en Granada en 1500, por la cual se declaró la libertad de los indios, la instrucción dada al gobernador Nicolás de Ovando el 20 de marzo de 1503, dispuso que los nativos fueran bien tratados, que se les pagaran su jornales y utilizara solamente con su consentimiento y no en otra manera.[1]

En la cédula de la reina Isabel la Católica, fechada en Medina del Campo el 20 de diciembre de 1503, ordenó al gobernador Nicolás

[1] D.I.I., XXXI, 171: "los dichos indios no sean mal tratados ni agraviados por los dichos cristianos, como hasta aquí lo han sido; e sean pagados de sus jornales como de suso será declarado [darles de comer o sueldo por el tiempo que sirvieren], e questo se faga por su voluntad e non en otra manera." Sobre la sentencia dada en Granada en 1500, véase Herrera, *Década I,* lib. IV, cap. VII.

de Ovando que compeliera y apremiara a los indios para que trabajasen en los edificios, minas y granjerías de los españoles, dándoles jornal y mantenimientos justos, según la calidad de la tierra, de la persona y del oficio; la cédula reiteraba, sin embargo, que los indios eran hombres libres.[2]

El trabajo forzoso fue admitido nuevamente en la instrucción dada en Valladolid al Almirante don Diego Colón, el 3 de mayo de 1509: debía hacer cumplir la cédula citada de Medina del Campo de la misma manera que la había aplicado antes el comendador Ovando.[3]

La compulsión queda asociada en las Islas a los repartimientos de indios encomendados, no surge como institución autónoma de la encomienda. El esfuerzo por liberar a los indios se refleja en un concierto del servicio de indios vacos que autoriza el licenciado Rodrigo de Figueroa en Santo Domingo, el 15 de julio de 1521, en favor de Esteban de Pasamonte, pero se haría entender primeramente a esos indios cómo eran libres, que Su Majestad manda que no se encomienden a persona alguna, sino que vivan como los españoles, y que no se les ha de hacer fuerza sino que estén todos juntos, y lo que trabajaren sea para ellos; informados de esto, se les diría que si quieren venir a entrar con Pasamonte, éste les pagará su servicio muy bien, y siendo ellos contentos de ello, los alcaldes les tasen lo que les pareciere que es justo que se les pague en cada un año.[4]

Nótese que desde esta primera época en las Islas los principios de libertad y de compulsión para el trabajo se enfrentan y alternan, como ocurriría luego en el continente.

Las Leyes Nuevas de 1542 consagraron un capítulo en particular a los indios de las Islas, ordenando: "es nuestra voluntad y mandamos, que los indios que al presente son vivos en las islas de San Juan y Cuba y la Española, por agora, y el tiempo que fuere nuestra voluntad, no sean molestados con tributos, ni otros servicios reales ni personales, ni mixtos, más de como lo son los españoles que en las dichas islas residen, y se dejen holgar, para que mejor puedan multiplicar y ser instruídos en las cosas de nuestra santa fe católica, para

[2] Véanse las referencias que ofrezco en "Los trabajadores antillanos en el siglo XVI", *Revista de Historia de América,* n. 3 (México, D.F., septiembre de 1938), p. 63; y en *Estudios Indianos,* México, D.F., El Colegio Nacional, 1948, p. 157, n. 136.

[3] *Estudios Indianos, cit.,* p. 158, n. 139. En este texto se hace referencia a que, por andar los indios vagamundos y no querer trabajar, pagándoles lo que justamente habían de haber, se dio la carta de la Reina doña Isabel, con acuerdo de los del Consejo; cuide el Almirante que ninguna persona esté ociosa, por los inconvenientes que de la ociosidad se siguen.

[4] *Ibid.,* p. 177, n. 172.

lo cual se les den personas religiosas, cuales convengan para tal efecto." El capítulo 38 disponía que nadie se sirviese de los indios por vía de naboría ni en otra manera.[5]

Una consulta del Consejo de Indias, de 20 de abril de 1543, insiste en que los indios de la Española, San Juan y Cuba, "queden tan libres como cualquier español".[6]

En abril de 1545 se escribe al licenciado Cerrato en la Isla Española, que provea que los indios que se pusieren en libertad se pongan con amos.[7]

Como es sabido, la disminución de los naturales de las Islas era ya alarmante y ello contribuye a explicar las medidas especiales de libertad dictadas en su favor. La economía de las Islas se fue alejando de la riqueza minera (del oro) para fomentar la agrícola, en particular la azucarera, y la mano de obra llegó a ser principalmente de esclavos negros.

Hubo también trabajadores europeos: artesanos y gentes humildes a los que a veces se aplicó el principio compulsorio del trabajo. Cuando los emigrantes no hallaban la oportunidad de agregarse a una expedición importante, se concertaban con otros españoles o portugueses y, a cambio del transporte, se comprometían a prestar sus servicios durante dos o tres años como criados, acemileros, dependientes, etc.[8]

En 1508, los procuradores Antón Serrano y Diego de Nicuesa representaron que "los oficiales de manos" no querían usar en la isla (Española) de sus oficios y pidieron que se les apremiase a ello y que no se les diesen indios de repartimiento para que tuviesen necesidad de trabajar. El rey dispuso, por cédula fechada en Burgos el 30 de abril del mismo año, capítulo xx, que fueran apremiados a usar sus oficios, y si así lo hacían, podrían tener indios como los otros vecinos; mas si rehusaban, no se les darían ni podrían gozar los que tuviesen.[9] También ordenó el rey a los oficiales de la Contratación de Sevilla, desde Valladolid, a 14 de noviembre de 1509, que tomasen relación de las personas que pasaban a las Indias y de su calidad y oficio, y en cada navío avisasen al almirante y gobernador y a los Oficiales Reales acerca de ello, porque deseaba que los que en España fuesen trabajadores lo siguieran siendo allá.[10] Y el Almirante fue

[5] *Ibid.*, p. 179 y nota 177 sobre ejecución de las órdenes de libertad.
[6] *Ibid.*, p. 180, n. 178.
[7] D.I.U., XXI, 254-268, tít. VII, párr. 10.
[8] Cito ejemplos conservados en el Archivo de Protocolos de Sevilla, en "Los trabajadores antillanos...", *cit.*, p. 74, y en *Estudios Indianos, cit.*, p. 187, nota 183 y ss.
[9] *Estudios Indianos*, p. 190.
[10] *Ibid.*, p. 190 y nota 195.

autorizado por cédula dada en Valladolid a 14 de noviembre de 1509, a compeler a los españoles a trabajar, disposición repetida, a petición de los vecinos de la Española, en Valladolid, a 26 de septiembre de 1513.[11]

Bastan estos ejemplos para comprobar que las disposiciones en uso en Castilla se extendieron y tuvieron cierta aplicación en las Islas con respecto a indios y españoles. No es extraño, por ello, que todavía se hallaran presentes en la colonización del continente.

Es lo que muestra la recapitulación siguiente anterior a 1550.

Signatura:	*Lugar al que la cédula se destina*	*Fecha de la cédula*
D.I.U., XXI, 254-268. Tít. VII.		
Párrafos:		
1. Los indios, pagándoles su trabajo, sean obligados a trabajar	General para las Indias	Mayo de 1509
2. No apremiar al trabajo a los indios que no fueren de edad suficiente	Id.	Diciembre de 1518
3. Las justicias provean cómo los indios trabajen y no sean holgazanes	Nueva España	Julio de 1530
4. La audiencia provea lo que convenga para que los indios trabajen y no anden ociosos	Id.	Octubre de 1535
5. Los indios se ocupen en minas u otras granjerías	Id.	Abril de 1535

[11] *Ibid.*, p. 191: "pues sabéis que acá en estas partes no consentimos ni damos lugar que ningunos anden vagamundos e ya veis cuanta más razón es que allá no se consienta lo susodicho mayormente a personas que acá solían trabajar, por ende yo vos mando que a los semejantes apremiéis a que trabajen e no anden vagamundos e si no lo quisieren facer e cumplir ansí, no los dejéis ni consintáis estar en estas dichas Indias", se lee en el primero de los dos textos citados. En el segundo: "yo soy informado que los dichos oficiales pueden buenamente ganar de comer e sostenerse usando de los dichos oficios, por la presente mando al mi Almirante, Jueces e Oficiales de la dicha isla que los costringan e apremien a ello segund e por la forma e manera que por otra mi cédula se lo he mandado." D.I.U., V, 177-178. J.M. Chacón, *Cedulario,* n. XLIX, p. 204, cap. 16. D.I.I., XXI, 491.

Signatura:	*Lugar al que la cédula se destina*	*Fecha de la cédula*
6. Los prelados, religiosos y corregidores procuren que los indios trabajen y aprendan oficios	Id.	Julio de 1536
7. La justicia haga aprender oficios a los indios holgazanes	Nueva España y Guatemala	Febrero de 1537 y junio de 1553
8. La audiencia haga trabajar y aprender oficios a los indios holgazanes	Nueva España	1537

Nótese que el principio de la obligatoriedad existía desde los comienzos de la colonización, pero no fue sino hasta mediados del siglo XVI cuando la reforma de la encomienda y la supresión de la esclavitud indígena vinieron a darle una función central en unión del alquiler que toma el cauce de la mita en el Perú y del cuatequil en Nueva España. Dicho principio de obligatoriedad sirve a partir de 1550 para implantar el alquiler forzoso como institución autónoma que se convierte en eje de la prestación del trabajo indígena en ambos virreinatos durante largo tiempo.

Hay que distinguir dos tendencias en las disposiciones legales a partir de las provisiones de 1542 y 1549. De una parte se trata de suprimir el servicio personal en las encomiendas. De otra, ante el recelo de que la paga del jornal no baste para atraer la voluntad de los trabajadores indios para darse en alquiler y suministrar el servicio necesario a la república de los españoles, se pasa a dar a esa prestación un carácter compulsivo. La Corona no puede admitir que las actividades económicas de la colonización se paralicen, y gradualmente va implementando el alquiler forzoso que continúa siendo remunerado; es decir, el operario indio recibirá la paga de un jornal cuyo monto es fijado por la autoridad, pero no queda a su arbitrio acudir al trabajo o dejar de prestarlo. Tanto más fácil era recaer en esta solución del alquiler compulsivo cuanto se contaba con los precedentes prehispánicos de una parte y de los españoles, antillanos y de la propia Nueva España antes de 1550, de la otra. Es lo que hemos visto en el cuerpo del presente tomo.

Apéndice B

Extractos de los documentos publicados por Alberto María Carreño, *Un desconocido cedulario del siglo XVI perteneciente a la catedral metropolitana de México,* México, Ediciones Victoria, 1944, y correspondencias con los apartados del presente tomo II de *El servicio personal*. . .

Apartado 1. En el Índice de Reales Cédulas, figura en el año de 1558, p. 410, bajo el número 76: "Cédula sobre que la Real Audiencia provea en los servicios de los indios macehuales". [Mas no viene el contenido del texto.]

En el mismo Índice de Reales Cédulas, núm. 154, p. 414, año de 1582, figura: "Cédula sobre que los encomenderos de los indios les hagan buenos tratamientos". [Sin el texto de ella.]

Apartado 2. Sobre deudas de los ingenios de azúcar. Doc. 129, pp. 235-240. Cédulas para que no se vendan por ningunas deudas los ingenios de azúcar. Don Carlos y doña Juana, en Toledo, a 15 de enero de 1529: que algunas personas tienen ingenios de azúcar en la Isla Española y por deudas les hacen ejecuciones en los ingenios, negros y otras cosas necesarias para el labramiento y molienda, y dejan de moler los ingenios y se pierde la granjería de ellos. En adelante, por ninguna deuda no se pueda hacer ejecución en los ingenios, ni en los negros, ni en otras cosas necesarias al labramiento y molienda, no siendo las tales deudas nuestras, y las ejecuciones se puedan hacer en los azúcares y frutos de los ingenios, lo cual se entienda de las deudas que se hicieren después que esta cédula fuere pregonada.

Don Carlos al presidente y oidores de la Audiencia de Santo Domingo, en Palencia, a 28 de septiembre de 1534: ahora algunos dueños de ingenios, en las deudas y contrataciones que hacen, renuncian al privilegio relativo a los ingenios, y los acreedores han comenzado a hacer ejecución en los esclavos y otras cosas de dichos ingenios. En las deudas pasadas hagan justicia; y en las que se contrajeren desde el día que se apregonare esta carta en la Isla, en adelante,

prohibimos que puedan renunciar los dueños de ingenios al privilegio, y si lo renunciaren, no les valga. Los escribanos no pongan dicha cláusula, ni la podáis ejecutar. Se pregone.

Se expide sobrecarta para el cumplimiento en Valladolid, a 30 de marzo de 1557.

[Aunque todas estas cédulas se refieren a la Isla Española, el traslado de ellas se saca en México, a 20 de agosto de 1659, del Libro de molde de cédulas reales, es decir, del *Cedulario* de Encinas].

[La razón por la cual se saca traslado de esas cédulas en la Nueva España es porque Francisco Martínez, en el pleito que contra él trata Jorge Vaca sobre pesos de oro y lo demás, pide dicho traslado de dichas cédulas por las cuales S.M. manda que no se vendan por ningunas deudas los ingenios de azúcar, y dice que están en el libro del acuerdo. La petición se leyó en la ciudad de México a 18 de julio de 1650, *sic*, años, y el presidente y oidores mandaron que se dé el testimonio, citada la parte. El escribano Cristóbal Osorio hace sacar el traslado. Se había citado para ello al procurador general de la Orden de San Agustín y al de la Compañía de Jesús de la ciudad de Los Ángeles, y otras personas en julio y agosto de 1609, *sic*. Se saca a 20 de agosto de 1659 años].

Guarda relación con lo dispuesto acerca de los ingenios otro traslado expedido en el siglo XVII en la Nueva España, de cédulas que prohibían a las órdenes religiosas tener bienes raíces y granjerías, como puede verse en el doc. 189, pp. 353-354, en que se menciona el pleito que siguió D. Antonio Téllez de Guevara contra el Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Los Ángeles; se pide el testimonio para presentarlo en otro pleito que pende en la Real Sala del Crimen sobre el remate del ingenio de Marsio Lupio Lambertenga, y se manda dar en la ciudad de México a 20 de octubre de 1626. El pleito tratado por D. Antonio Téllez de Guevara era sobre la provisión de ciertas tierras a que ha hecho contradicción la parte del Colegio de la Compañía de Jesús.

En el doc. 203, p. 383, se ve que Lucas de Medina, en nombre de doña Catalina de Diosdado, viuda de Diego de Cora Rendón, en el pleito que pretende tratar la Iglesia Catedral de la ciudad de México sobre anular la venta que hizo de su ingenio de azúcar a la Compañía de Jesús, pide que se recoja la provisión despachada a solicitud de la Catedral, lo cual se le concede por decreto de la Audiencia de 7 de abril de 1639.

Apartado 9 a. Sobre diezmos de indios. Doc. 132, pp. 243-245. La princesa al presidente y oidores de la Audiencia de la Nueva

España: por cédula de Valladolid dada a 14 de septiembre de 1555, porque fuimos informados que por virtud de una cédula para que los indios paguen diezmos de ganado, trigo, seda, habíades dado provisiones para que se cumpliese, vos enviamos a mandar que nos hiciésedes relación de lo que en ello pasaba, y que os informásedes de lo que hasta aquí se había usado sobre lo tocante al diezmar, y de lo que adelante convendría hacerse; que no se hiciese novedad sino que se guardase lo que se usaba en tiempo del Arzobispo don Fray Juan de Zumárraga. No habéis enviado la información y parecer, la enviad en los primeros navíos. Y porque en las constituciones que fueron hechas por don Fray Alonso de Montúfar, Arzobispo de México, y por los otros prelados de Nueva España que se juntaron al Concilio Provincial en 1555, hay un capítulo que trata del pago de los diezmos, que se incorpora, y si se hubiese de guardar al presente en lo que toca a los indios, se seguirán muchos inconvenientes, y no conviene que se haga en ello novedad, provean que en lo que toca al pagar de los diezmos los indios, no se guarde el dicho capítulo, hasta tanto que vistos los pareceres de esa tierra se provea lo que convenga. En Valladolid, a 10 de abril de 1557.

Sobre limosna a doctrineros. Doc. 27, pp. 449-450. A.G.N., Reales Cédulas, vol. 2, f. 184. El rey al virrey, presidente y oidores de la Audiencia de la Nueva España, en San Lorenzo, a 29 de junio de 1588: en la carta del virrey de 4 de febrero de 1587, dice que en la tasación de la limosna que se señala a los clérigos y religiosos de todas las órdenes que están en las doctrinas, se tuvo al principio consideración al número de indios que se daba a cargo a cada monasterio y a lo que rentaban los repartimientos puestos en la corona, y con las enfermedades que ha habido entre los indios desde el año de 1576 a esta parte, ha muerto mucha parte de ellos, y aunque han bajado los tributos y los que han de ser doctrinados son menos, se llevan el mismo salario, y que sería bien se bajase a todos los clérigos y religiosos la limosna, conforme a los indios que hubieren faltado; el rey quiere ser informado en esto, y de qué sustancia vendría a ser esta baja si se hubiese de hacer, y si hay tantos ministros de doctrina o los que se ocupan en ella tienen menos provecho que antes de la pestilencia. Envíen relación con su parecer para que se provea lo que convenga.

Apartado 9 b. Sobre la obra de la catedral de la ciudad de México. Doc. 112, pp. 215-216. La reina al deán y cabildo de la Iglesia Catedral de México, sede vacante, de Cigales, a 21 de marzo de 1551: somos informados que esa Iglesia Catedral es muy pequeña, y que

aunque algunas veces se ha puesto en plática de la edificar, y se ha comenzado a traer piedra para ella, no se ha hecho, y porque siendo esa ciudad tan insigne y cabeza de todas esas provincias, y la iglesia de ella Catedral y cabeza de arzobispado y metropolitana, es cosa justa y necesaria que el edificio y ornato de ella sea conforme a la dignidad, y de tal capacidad que pueda recibir en sí sus parroquianos, ciudadanos y otros que a ella concurren; teniendo entendido que la parte de los diezmos que por la erección está aplicada para la fábrica de ella no es bastante para edificarla con la brevedad y de la manera que se requiere, ha parecido que de lo que montare la parte del Arzobispo Sede vacante, desde el día que falleció don Fray Joan de Zumárraga, primero prelado de ella, hasta el día que Su Santidad, por presentación nuestra, proveyere esa dignidad, se tomen las dos tercias partes y se gasten en la obra, y la otra tercia parte se reserve para el sucesor, para gastos que en el despacho de sus bulas y pasaje será menester. Las dos tercias partes dichas se entreguen al Mayordomo de la Iglesia para que las vaya gastando en la obra de ella; la otra esté guardada para el prelado que sucediere y para aquello que por Nos fuere mandado. Antes que se comience la obra, haréis hacer una traza porque no se yerre, y hecha, haréis que se dé en el edificio toda la prisa que ser pueda, y avisarnos heis de la orden que en ello hubiéredes dado y la traza que se hubiere hecho.

Doc. 116, pp. 219-220. El príncipe al presidente y oidores de la Audiencia de la Nueva España, en Valdemoros [en otras fuentes aparece como dada en Monzón] de Aragón, a 28 de agosto de 1552: la Iglesia Catedral de México se haga como convenga y la costa que se hubiere en la obra y edificio de ella se reparta de esta manera: la tercia parte se pague de la Hacienda Real de Su Majestad; con la otra tercia parte ayuden los indios de ese arzobispado; y den la otra tercia parte los vecinos moradores y encomenderos que tuvieren pueblos encomendados en él. Y para la parte que correspondiere a S.M. por los pueblos que estuvieren puestos en su real corona, contribuya (como) cada uno de los dichos encomendados; y si en ese arzobispado morasen españoles que no tengan encomiendas de indios, también les repartiréis alguna cosa, atenta a la calidad de sus personas y haciendas, pues también ellos tienen obligación al beneficio de la Iglesia Catedral de la diócesis donde residen; y lo que así repartiereis, descargaréis de la parte que cupiere a los indios y encomenderos.

Doc. 125, p. 232. La princesa al deán y cabildo de la Iglesia Catedral del Arzobispado de México, en Valladolid, a 31 de julio

de 1554: vio su letra de 24 de marzo de 1553 en que dicen que recibieron la cédula cerca de la obra y edificio de la Iglesia; procuren que se dé toda la prisa que ser pueda y que se haga como convenga.

Doc. 135, pp. 250-254. La princesa en Valladolid, a 29 de diciembre de 1557, con relación de cédulas anteriores, hace merced de los dos novenos de los diezmos por siete años para que se gasten en la fábrica y otras cosas necesarias a la Iglesia.

Doc. 136, pp. 255-256. La princesa en Valladolid, a 25 de abril de 1558; prorroga a la Iglesia Catedral de la ciudad de México la merced que le fue hecha de los dos novenos y de las prorrogaciones que de ella han sido dadas, por otros cinco años más, merced que se acaba este presente año de 1558. La prórroga de los cinco años se cuente después de ser cumplidos los siete años de la última prorrogación. Se gasten en la obra y edificio de la Iglesia y no en otra cosa alguna.

Doc. 138, pp. 262-263. El rey a don Luis de Velasco, virrey de la Nueva España, dada en Valladolid, a 27 de diciembre de 1558: le está mandado que tenga cargo de la obra de la Iglesia Catedral; se ha informado que el dinero de que se ha de hacer la Iglesia se ha comenzado a cobrar y lo tiene a su cargo un mercader, el cual dizque lo cobra y gasta de su mano; se ponga el dinero en arca de tres llaves para que de allí se gaste, y tenga una llave la persona por el virrey nombrada, y la otra una persona nombrada por el arzobispo, y la otra uno de los oficiales reales; y lo que se hubiere de gastar para la obra se saque por las tres personas, y el oficial sea el que el virrey nombrare. Se ha hecho relación que en todas las iglesias catedrales, especial en el reino de Granada, se acostumbra ser el Obrero Mayor un capitular elegido por el Prelado y Cabildo. El virrey provea la persona que le pareciere que más conviene. Esta cédula se presentó en la ciudad de México a 9 de mayo de 1560 ante el virrey don Luis de Velasco, por el arzobispo fray Alonso de Montúfar. El virrey dijo que estaba presto de hacer cumplir lo mandado.

Doc. 146, pp. 292-293. El rey al presidente y oidores de la Audiencia de México, y al arzobispo de dicha ciudad, en Madrid, a 11 de junio de 1567: Juan de la Peña, en nombre del deán y cabildo de la Iglesia Catedral de esa ciudad, ha hecho relación que la Iglesia Mayor de esa ciudad está muy vieja y para se caer y es pequeña y la renta de la fábrica es tan poca que no tiene para poder reparar lo que es necesario para que no se caiga, y si la dicha Iglesia Mayor

no se remedia con brevedad, se caerá y costará mucho el volverla a reedificar; pidió que de los dineros recogidos para la obra de la Iglesia nueva se gastasen hasta veinte mil ducados en reparar la dicha Iglesia Mayor, porque a no se reparar luego, después se gastaría mucho más, además de que no habría iglesia donde se celebrasen los divinos oficios, por ir muy a la larga la obra de la Iglesia nueva. Vean lo susodicho y tomen un oficial hábil y suficiente, platicado y de experiencia en semejantes edificios, y hayan información de la necesidad del reparo y la cantidad que será menester y de dónde se podrá sacar lo necesario; habida la información, la envíen al Consejo de las Indias con su parecer de lo que se deba hacer, para que visto se provea lo que más convenga.

Doc. 152, pp. 298-300. El rey al virrey, presidente y oidores de la Nueva España, y al arzobispo de la Iglesia Catedral, en Aranjuez, a 20 de mayo de 1569: el doctor Muñón, maestrescuela de dicha Iglesia, en nombre de ella, ha hecho relación que la obra que nuevamente se funda no se prosigue ni hace conforme a lo que por cédula y cartas nuestras tenemos ordenado, ni en sitio conveniente, ni del grandor y autoridad que está acordado, ni se gasta en ella la cantidad que mandamos asignar, ni lo que se ha cobrado por tercias partes, habiendo dineros rezagados en gran cantidad, por cuyo defecto había cesado la obra de algunos años a esta parte, y convenía se prosiguiese y acabase con brevedad en sitio conveniente y firme, porque la iglesia vieja en que al presente se celebran los divinos oficios era mucha parte de adobes y se caerá brevemente; que se prosiguiese la obra por la orden que más convenía, y la cantidad de los doce mil ducados que por Nos se mandaba cobrar para el dicho efecto, se entendiese para en cuanto a los años venideros, y lo caído hasta aquí se gastase todo sin limitación alguna. Visto por los del Consejo de las Indias, porque Nos deseamos que la obra se acabe con brevedad, por ser tan en servicio de Dios y tan necesaria para el bien de esa tierra, por ser la Iglesia metropolitana de otras, vos mando que hagáis juntar maestres y oficiales de experiencia, a los cuales haréis ver la obra comenzada para que entiendan si será conveniente que se continúe o convendrá más que se haga en otra parte, o por diferente orden, y tomada resolución, proveeréis que se haga la obra conforme a lo que vosotros sobre ello tomáredes, poniendo todo cuidado y diligencia de manera que no se alce la mano y se dé toda priesa posible hasta que se acabe, porque así es nuestra voluntad y resolución. Y para que esto se pueda efectuar, el presi-

dente y oidores proveerán que se gaste en dicha obra toda la hacienda que tuviere rezagada de lo que se ha cobrado sin limitación alguna, y sin que entre en cuenta [lo de] los años que están por correr, y se haga lo mismo en lo rezagado que estuviere por cobrar; en la cobranza darán la orden que convenga, que sea con la menos vejación de los vecinos encomenderos y otras personas que a ello fueren obligados; para lo de adelante, se gaste la cantidad que por Nos está ordenado. Los oficiales reales guarden y cumplan esta cédula en lo que a ellos toca.

Doc. 155, pp. 302-303. El rey a los oficiales que residen en la ciudad de Sevilla en las Casas de la Contratación de las Indias, en El Pardo, a 21 de julio de 1570: bien saben cómo habiéndonos suplicado el doctor Sánchez de Muñón, maestrescuela de la Iglesia Catedral de la ciudad de México, le mandásemos entregar dos mil ducados que el año de 1555 se tomaron para nuestro servicio en esa Casa, que el arzobispo y cabildo de dicha Iglesia enviaban de aquella tierra a vos dirigidos para emplear en herramientas y cosas necesarias a la obra de dicha Iglesia, sobre lo cual enviaron los oficiales relación, se ha visto en el Consejo de las Indias, por donde ha constado que, quitadas las costas y averías, quedaron 706 205 maravedís en esa Casa; y el dicho maestrescuela ha tornado a suplicar le mandásemos entregar dicha suma, con más los réditos de ella, para que lo emplease en ornamentos y cosas necesarias a la Iglesia, porque de los hierros y cosas para cuyo efecto se enviaba, ya estaba proveída la Iglesia. Paguen al dicho doctor Muñón los dichos maravedís con más lo que les perteneciere de lo corrido de ello, conforme a lo que por Nos está mandado y a lo que han gozado las personas de cuyos dineros nos servimos en la flota que vino, tomando carta de pago de la persona que tuviere poder para la cobranza.

Doc. 159, pp. 306-308. El rey al virrey de la Nueva España, en El Escorial, a 15 de julio de 1571: el doctor don Sancho Sánchez de Muñón, maestrescuela de la Iglesia Catedral de la ciudad de México, ha hecho relación que a la fábrica de ella le pertenece por la erección noveno y medio y el escusado, que todo llega a valer dos mil ducados, poco más o menos, cada un año, de que la Iglesia gasta lo que es necesario para los reparos y proveerse de ornamentos, pan, vino y cera y otras cosas; de pocos días a esta parte, Juan de Cuenca, Obrero Mayor de la Iglesia nueva, ha pretendido que el dicho noveno y medio y escusado se aplique en la obra de la Iglesia nueva, fundándose para ello en cierta cédula real en que se manda

que en la Iglesia nueva se gaste lo que por la erección pareciese pertenecerle; por parte del arzobispo, deán y cabildo de esa ciudad se había respondido, que el noveno y medio y escusado no pertenecía a la fábrica de la Iglesia nueva sino era desde el día que en ella se comenzasen a celebrar los divinos oficios en adelante; esto había sido el intento de la cédula, porque si antes de aquel tiempo se aplicase, además de que para tal edificio sería muy poco el crecimiento, la Iglesia vieja recibiría gran daño por no le quedar renta alguna para proveerse de lo necesario y repararse como convenía hacerse de ordinario, por estar tan vieja y mal edificada. Sin embargo de ello, Juan de Cuenca no lo ha querido hacer, antes había tratado con los oficiales de la Real Hacienda, que de los doce mil ducados señalados en cada un año para la obra de la Iglesia nueva, quitasen la cantidad que rentaba el noveno y medio y escusado; y con estas y otras dilatorias que cada día se ofrecían, había tantos años que no se proseguía la obra, aprovechándose algunos particulares de tener en su poder el dinero que para ello se va recogiendo, perdiéndose y menoscabándose mucha parte de los materiales que se habían comprado para el efecto, que montaban mucha suma de dineros. Fue suplicado que la obra de la Iglesia nueva se prosiguiese y que los oficiales reales paguen la cantidad que por cédulas reales está mandado que se gasten cada año, dejando libremente al arzobispo, deán y cabildo, cobrar el noveno y medio y escusado para que lo gastasen en la fábrica y demás cosas necesarias a la Iglesia vieja, como lo habían hecho desde el principio de su fundación, de manera que la obra de la Iglesia nueva no se impidiese. El rey pide información de la renta que tiene la fábrica de la Iglesia vieja en que al presente se administran los divinos oficios, de la necesidad que tiene de repararse, y qué cantidad es menester para ello en cada un año, lo que vale el noveno y medio y escusado, y en qué se han gastado, y en dónde sería más conveniente que se gastasen, en la Iglesia vieja o en la nueva. La envíe con su parecer para que se provea lo que convenga.

En las reales cédulas del siglo XVI conservadas en el Archivo General de la Nación, que Alberto María Carreño añade en su *Un desconocido cedulario*. . ., figura como núm. 5, pp. 417-420, la que el rey envía al presidente y oidores de la Audiencia de México, fechada en El Pardo, a 4 de mayo de 1569, y presentada en México, a 29 de noviembre de ese año (A.G.N., Reales Cédulas, vol. 47, ff. 408-409), que coincide substancialmente en cuanto al dispositivo del gasto con la ya vista de Aranjuez, a 20 de mayo de 1569, y dispone: que

se gaste todo lo cobrado y [que] ha corrido de lo rezagado hasta el día de la data de esta cédula, conforme a lo que por Nos está mandado, sin que entre en cuenta de lo que está por correr; y se haga lo mismo en lo rezagado de atrás que estuviere por cobrar y gastar; y para lo de adelante se gaste en la obra lo que está mandado gastar. En lo que resulta más completo este texto de El Pardo en comparación con el citado de Aranjuez, es en que incorpora un capítulo de carta que el Emperador escribió a don Luis de Velasco, virrey que fue de esa Nueva España, en 29 de junio de 155 [falta el complemento de la fecha], en respuesta a la carta del virrey de 7 de febrero de 1554. El virrey decía que al recibir la cédula real sobre la costa en la obra que se repartiese por tercias partes, él y los oidores trataron del cumplimiento y se acordó que se tomasen de la Real Hacienda 18 000 ducados por el presente, y que al respecto se repartiese entre los que tienen indios encomendados en ese arzobispado y entre los indios de él y vecinos conforme a la cédula, y que en ello se quedaba entendiendo, y hallaban muchas dificultades para que esa Iglesia se pudiese hacer tan suntuosa como tenemos mandado, por ser los cimientos sobre agua y no hay sitio en esa ciudad que no tenga ese defecto, y los temblores de la tierra son ordinarios y los edificios de bóvedas altas corren riesgo como se ha visto en algunos monasterios de bóvedas que han caído parte de ellos y se torna a abajar y cubrir de maderamen. Y los muchos años que se tardaría en hacer siete naves y tan grande como la de Sevilla y lo mucho que costará, que serán más de 160 000 ducados, y cabe más de la mitad a la Real Hacienda porque los más pueblos que hay en el arzobispado están en la real corona; de manera que se pondrá de la Real Hacienda cerca de 90 000 ducados. La cédula responde que acá ha parecido que por los temblores se debería cubrir de madera esa Iglesia Catedral; lo platique con personas expertas y dé orden que se haga como más convenga. En lo que toca al gasto, parece que se deben gastar cada año en la obra 12 000 ducados, repartidos en la manera contenida en la cédula; porque con esto y lo de la sede vacante y las limosnas que se harán, se irá haciendo poco a poco, como convenga, porque una obra tan grande no conviene hacerse de golpe. Aquí sigue lo del informe del doctor Muñón, maestrescuela de la Iglesia Catedral, y la orden relativa al gasto a que arriba nos referimos y que coincide con lo dispuesto en Aranjuez. Pero en el informe del doctor Muñón recogido en la cédula de Aran-

juez hay indicaciones sobre el edificio que en la de El Pardo no se recogen, limitándose a incluir la orden del gasto.

El doc. 7, pp. 420-422, es el acuerdo que tuvieron el virrey y la real audiencia con el arzobispo y capitulares de la Iglesia de México sobre la obra de ella, en la ciudad de México, a 15 de febrero de 1572. El virrey don Martín Enríquez proveyó que en estas casas reales se junten con Su Excelencia, el arzobispo y los oidores, don Juan Zurnero, don Francisco Rodríguez Santos, don Rodrigo Barbosa, arcediano, tesorero e chantre de la Iglesia Catedral, como capitulares de ella, para tratar lo que convendrá se haga en lo tocante a la obra de la Iglesia. Se juntaron con Su Excelencia y se leyó la cédula real dada en El Pardo, a 4 de mayo de 1569. Pareció que el lugar donde se había comenzado a plantar y sacar cimientos no es tan cómodo como conviene, a causa del perjuicio que podrían recibir las casas reales y calle principal que viene del hospital del Amor de Dios a la Plaza Mayor, y por otros inconvenientes muy notorios, se acordó que se plante en el lugar donde están los portales que llaman de Lerma, tomando de la plaza pequeña que está delante de las casas del Marqués del Valle lo que pareciere ser necesario a disposición de Su Excelencia y de la Real Audiencia, Norte Sur, poniendo la puerta del Perdón hacia la Plaza Mayor, y el campanario a la cabezada de la Iglesia que se hubiere de hacer; y que sea de tres naves claras y a los lados de ellas sus capillas colaterales, y que todo se cubra de madera. En cuanto a los cimientos que se han de sacar, se nombrarán oficiales expertos y hábiles que lo vean y den su parecer. En cuanto a la cobranza de los pesos de oro para la obra, atento que lo que está librado y mandado cobrar es hasta fin del año de 63, y desde entonces acá no se ha librado cosa alguna, pareció que si de presente se mandase cobrar lo que está por librar sería en daño de las personas a quien se repartiesen por las necesidades que tienen, y porque se daría lugar que en los pueblos de indios se echasen derramas y nuevos repartimientos, con lo cual los naturales, por no tener bastantes comunidades de donde lo pagar, serían vejados y no lo podrían cumplir; se acordó que lo librado hasta fin del año de 63 se cobre con la menor vejación que ser pueda, y lo que va a decir desde dicho año hasta fin de 68, se sobresea la cobranza de ello; de lo cual por el presente se libren y cobren los 12 000 ducados que se mandan librar en cada un año, lo cual sea desde principio de 1569. (A.G.N., Reales Cédulas, vol. 47, ff. 427-427v.)

Doc. 9, pp. 423-425. (A.G.N., Reales Cédulas, vol. 47, ff. 431-432.) Alfonso Ruiz, maestro de cantenía y vecino de la ciudad de Los Ángeles, dice que por mandado del doctor Villalobos, del Consejo de Su Majestad, le fue mandado que diese su parecer acerca de los fundamentos que se han de hacer para la Iglesia de esta ciudad, para si convendrá fundar los cimientos superficial o profundamente, llegando con ellos hasta el tepetate; dice que se abra todo el fundamento que tomare la circunferencia de la Iglesia hasta llegar al agua, y puesto en aquel peso, de allí empiecen a echar sus estacas gruesas de uiamel, que vayan espesas y hasta topar con el fijo, dejando las cabezas de ellas todas a un (¿piso? o ¿plano?) y por encima se le cebe una torta de amigo, de una tercia de grueso, muy bien pisado y maceado, y de allí se empiece a fundar la obra, haciendo todo el cimiento una cepa hasta un estado encima de la tierra; lo cual vaya con su mezcla derretida y de piedra crecida, como la que está en la plaza para el dicho edificio, y se vaya haciendo todo ello igualmente por sus hiladas hasta ponerla en el peso que tengo dicho, y de allí se erija la obra con sus cimientos cruzados de cinco pies de alto, para que se puedan hacer sepulturas para enterrar; y de allí arriba despojará [¿despejará?] la obra de la Iglesia, porque todo lo demás de arriba está dicho queda por cepa del edificio. En la ciudad de México, a 13 de marzo de 1570, ante el secretario Sancho López de Agurto, pareció Alonso Ruiz, maestro de cantería, y presentó este parecer, y juró que lo en él contenido es lo que le parece acerca de los cimientos para la obra de la Iglesia Catedral.

Miguel Martínez, obrero de las Casas Reales, y Juan Sánchez y Juanes de Ibar y Ginés Talaya opinan, que todo el pavimento de todo el edificio, comprendiendo vacuas y macizos, se saque de una masa y estructura de su mezcla de piedra crecida desde la superficie del agua y hasta un estado sobre el suelo de la plaza, estacándola por debajo con sus estacas gruesas y espesas, hasta ponerlas en lo más fijo; y sobre esta cepa se erigirán sus cimientos cruzados en dos varas de medir de alto para los enterramientos y sepulturas que ha de haber en la Iglesia, y de allí empezará a despojar [*sic*] el edificio fuera de tierra, porque de allí para bajo queda por cepa y carcanal del edificio. Presentaron el parecer a 15 de marzo de 1570.

En el Índice de Reales Cédulas que publica Alberto María Carreño, *Un desconocido cedulario*..., p. 413, núm. 123, año de 1575, figura: "Cédula sobre que se prosiga el edificio de esta Santa

Iglesia Católica [*sic*, por Catedral], conforme a la orden que se ha dado.

Doc. 10, p. 425. (A.G.N., Reales Cédulas, vol. 47, f. 458.) Claudio de Arciniega, maestro mayor de la obra de la Catedral, dice que para proseguir la obra hay necesidad de comenzar a aderezar los bergantines, herramientas, proveer y aparejar muchas cosas sin las cuales no se puede hacer. En la ciudad de México, a 4 de julio de 1570, en el Acuerdo, presentó la petición, y los señores mandaron que Juan de Cuenca, obrero mayor de la obra, provea y dé las cosas necesarias para que se prosiga, según y como hasta aquí lo ha hecho. Pasó ante Sancho López de Agurto.

Doc. 28, pp. 450-451. (A.G.N., Reales Cédulas, vol. 2, f. 319.) En la ciudad de México, a 19 de agosto de 1593, el virrey y los oidores de la Audiencia de la Nueva España, dijeron que Claudio de Arciniega, maestro mayor de la obra de la Iglesia Catedral, es fallecido, y conviene que en su lugar se nombre persona que acuda al edificio para que se guarde la traza, planta, montea y condiciones que está dada; y confiando de la suficiencia y habilidad de Diego de Aguilera, geómetra y arquitecto, vecino de esta ciudad, lo nombran maestro mayor en lugar de Claudio de Arciniega. Y mandaron que los demás oficiales, canteros y carpinteros y otros que se ocuparen en el edificio, cumplan lo que Diego de Aguilera les ordenare. Él siga y guarde la traza dada, visitándola de ordinario las veces que conviniere para que no se yerre, ni en ella haya malicia ni error, corrigiendo lo que viere de falta. Haga juramento con la solemnidad que el caso requiere. Y hecho, los demás oficiales, aparejador, canteros y albañiles, le reciban por tal maestro mayor de la obra; lleve de salario cada año 500 pesos de oro común, por los tercios del año, y se le dé la casa y aposento que en la obra tenía Claudio de Arciniega para que con más asistencia pueda acudir a ello. El mismo día juró usar bien y fielmente el cargo de maestro mayor.

Doc. 29, pp. 451-452. (A.G.N., Reales Cédulas, vol. 2, f. 324v.) En la ciudad de México, a 23 de agosto de 1593, el virrey y los oidores dijeron que para que el edificio de la obra de la Iglesia Catedral vaya en más aumento y los materiales se gasten en él sin que se conviertan en otros usos y los indios que para el edificio se dan no sean maltratados ni los ocupen en otras cosas fuera del edificio y se les pague sus jornales, conviene se nombre persona que como superintendente de la obra vea lo que en ella se hace. Para ello nombran al bachiller Joan Hernández, racionero y maestro de capi-

lla en la Iglesia. Verá cómo se gastan los materiales y son tratados los indios y si los oficiales salariados y que ganan jornal acuden a lo que es a su cargo o lo dejan de hacer. Lleve de salario cada año 100 pesos de oro por los tercios del año. Se le dé aposento dentro de la obra.

Sobre casas del hospital del Amor de Dios. Doc. 165, pp. 313-314. El rey al presidente y oidores de la Audiencia de la Nueva España, en Madrid, a 18 de julio de 1573: Joan de Oribe, en nombre del deán y cabildo de la Iglesia Catedral de la ciudad de México, ha hecho relación que fray Joan de Zumárraga, primer obispo que fue de esa Iglesia, hizo donación de unas casas en que él moraba al hospital del Amor de Dios de esa ciudad, de que Nos somos patrón, y confirmamos la donación, en las cuales casas el dicho obispo gastó mucha cantidad de maravedís de sus propios bienes, y por parte del hospital se tomó la posesión de las casas y las han tenido siempre hasta que el arzobispo que agora es de la Iglesia [en carta de 22 de junio de 1573, Felipe II había comunicado al virrey D. Martín Enríquez, haber nombrado arzobispo de México a don Pedro Moya de Contreras; el arzobispo fray Alonso de Montúfar, O.P., había muerto en marzo de 1573; es probable que la relación de Oribe se refiera a éste, porque Moya de Contreras no toma la administración y gobierno del arzobispado hasta el 30 de octubre de 1573] se ha entrado en ellas y las tiene ocupadas, diciendo que han de ser para su dignidad arzobispal. Oribe pedía ser amparado, y si el arzobispo pretendía algún derecho, lo pida ante quien viere que le conviene. Visto por los del Consejo de las Indias, se manda a la Audiencia que vea lo susodicho y, oídas las partes, haga breve cumplimiento de justicia.

Sobre erección de monasterios. Doc. 133, pp. 245-246. La princesa al virrey de la Nueva España, en Valladolid, a 9 de abril de 1557: que autorice la erección de monasterios franciscanos, dominicos y agustinos donde lo juzgue necesario, sin necesidad de licencia de los obispos, con inserción del capítulo de la instrucción que se le dio cuando fue a esa tierra, en que se pedía la licencia del diocesano. Ahora los religiosos de las Órdenes de Santo Domingo y San Francisco y San Agustín han hecho relación que, si hubiese de ser con parecer de los prelados, nunca se haría ninguno. Por ello se manda que se hagan donde el virrey viere que conviene, sin que sea necesario acuerdo del diocesano, porque conforme a los privilegios concedidos a las órdenes, no es necesaria su licencia.

Sobre los dos novenos cedidos a la Catedral de Michoacán. Doc. 168, pp. 329-330. El rey a don Martín Enríquez, virrey de la Nueva España, en Madrid, a 3 de noviembre de 1574: por parte del deán y cabildo de la Iglesia Catedral de la provincia de Mechoacán, se ha suplicado mandásemos prorrogar la merced hecha de los dos novenos, y queremos saber de la manera que se ha gastado. Averigüe lo que en cada año hubieren valido a la Iglesia los dos novenos, y tome cuenta a las personas que la debiesen dar, de lo en que se hubiere gastado, en el aderezo y reparo de las iglesias, así en compra de materiales como en pago de oficiales, y lo que se gastó en especial de cruces y ornamentos y otras cosas, y los salarios que se hubieren dado; fenecida la cuenta, la entregue a la parte de la Iglesia para que la traiga ante Nos en el Consejo de las Indias, y se provea lo que convenga.

Abreviaturas

Actas de Cabildo. Y *Guía de las Actas. Actas de Cabildo de la ciudad de México,* México, 1889-1916, 54 vols. *Guía de las Actas de la ciudad de México. Siglo* XVI, Edición por Edmundo O'Gorman, México, 1970.

A.G.I., Archivo General de Indias, Sevilla, España.

A.G.N.M., Archivo General de la Nación, México.

A.H.J., Archivo del Hospital de Jesús. En Archivo General de la Nación, México.

A.H.N., Archivo Histórico Nacional, Madrid, España.

Barrio Lorenzot, Francisco. Cedulario Antiguo. Compendio del Cedulario Nuevo de la Muy Noble, Insigne y Muy Leal e Imperial Ciudad de México... Biblioteca Nacional de México, Ms. 2/51 (2). *Véase* en la Bibliografía, Barrio Lorenzot, Francisco. *El trabajo en México...*

Boletín, Boletín del Archivo General de la Nación, México.

Cedulario Cortesiano. Compilación de Beatriz Arteaga Garza y Guadalupe Pérez San Vicente, México, Editorial Jus, 1949. (Publicaciones de la Sociedad de Estudios Cortesianos, 1).

Cedulario de la Nueva Galicia. Recopilación y paleografía de Eucario López Jiménez, Editorial Lex, Guadalajara, Jalisco, México, 1971.

Cedulario Índico. Archivo Histórico Nacional. Madrid. Códice 232. Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias. (Joseph de Ayala). Véase en la Bibliografía, Ayala, Manuel Josef de.

Colección Muñoz. Ms., en la Academia de la Historia, Madrid, España. El *Catálogo* ha sido publicado por la Academia, Madrid, 1954, 1955, 1956, 3 ts.

C.P.T., Colección Paso y Troncoso. Copias conservadas en la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología. México, D.F. Los números de los documentos de las carpetas coinciden con los que figuran en los volúmenes del *Epistolario de Nueva España, 1505-1818,* México, Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, 1939-1942, 16 vols. (Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas. Segunda Serie, 1-16.) *Véase* en la Bibliografía, Paso y Troncoso, Francisco del.

D.I.I., *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, con-*

quista y organización de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía, sacados de los Archivos del Reino y muy especialmente del de Indias, bajo la dirección de los señores D. Joaquín Pacheco, D. Francisco Cárdenas y Luis Torres de Mendoza. Madrid, Imp. de Quirós, 1864-1884, 42 vols. Sobre el *Índice* véase la ficha siguiente.

D.I.U. *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar.* Segunda serie publicada por la Real Academia de la Historia. Madrid, 1885-1931, 25 vols. El *Índice* ha sido publicado por Ernesto Schaefer, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto "Gonzalo Fernández de Oviedo", Madrid, 1956-1957, 2 ts.

Encinas. *Cedulario.* Diego de Encinas, *Provisiones, cédulas, capítulos de ordenanzas, instrucciones y cartas... tocantes al buen gobierno de las Indias y administración de la justicia de ellas.* Madrid. En la Imprenta Real, 1596, 4 vols. Hay reedic. en facsímil de Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1945.

H.A.H.R., *The Hispanic American Historical Review,* Duke University Press, Durham, North Carolina, U. S. A.

Harkness Collection. Library of Congress, Washington, D.C., Mss. *The Harkness Collection in the Library of Congress. Manuscripts concerning Mexico. A Guide.* With selected transcriptions and translations by J. Benedict Warren. Library of Congress, Washington, D.C., 1974.

I.N.A.H. Instituto Nacional de Antropología e Historia. México.

Konetzke, R. *Colección. Véase* en la Bibliografía, Konetzke, Richard. *Colección de Documentos...*

Kraus Collection. Mss. *Hans P. Kraus Collection of Hispanic American Manuscripts. A Guide,* by J. Benedict Warren, Library of Congress, Washington, D.C., 1974.

Leyes Nuevas. *Véase* en la Bibliografía, García Icazbalceta, Joaquín. *Colección de Documentos para la Historia de México.* Y Muro Orejón, Antonio, "Las *Leyes Nuevas,* 1542-1543..."

Libro, El, de las Tasaciones. Véase en la Bibliografía *El libro de las tasaciones...*

Puga, *Cedulario.* Vasco de Puga, *Provisiones, cédulas, instrucciones de S. M. ... para la breve expedición de los negocios y administración de justicia y gobernación de esta Nueva España...,* México, En Casa de Pedro Ocharte, 1563. Ed. José M. Sandoval, México, 1878-1879, 2 vols. Hay reedición en facsímil de la original de 1563, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1945. Y México, Condumex, 1985.

R.H.A., *Revista de Historia de América,* Instituto Panamericano de Geografía e Historia, México, D.F.

Suma de visitas. Suma de visitas de los pueblos de Nueva España de la mitad del siglo XVI. (Ms. 2800 de la Biblioteca Nacional de Madrid, publicado por Francisco del Paso y Troncoso.) Madrid, Establecimiento Tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1905.

Sumario de la Residencia. Sumario de la Residencia tomada a don Fernando Cortés, Gobernador y Capitán General de la Nueva España. Y a otros gobernadores y oficiales de la misma. Paleografiado del original por el licenciado Ignacio López Rayón. México, Tip. de V. García Torres, 1852-1853, 2 vols.

U.N.A.M., Universidad Nacional Autónoma de México. Sus varias publicaciones citadas.

Bibliografía

Aguayo Spencer, Rafael. *Don Vasco de Quiroga,* Editorial Polis, México, 1940.

———. *Don Vasco de Quiroga. Taumaturgo de la organización social, seguido de un apéndice documental,* México, Ediciones Oasis, 1970.

Aiton, Arthur S. *Antonio de Mendoza, first viceroy of New Spain,* Durham, N. C., 1927.

Alamán, Lucas. *Disertaciones sobre la historia de la República Megicana desde la época de la conquista... hasta la independencia,* Mégico, 1844-1849, 3 vols. Reedic. La Habana, 1873, 10 vols. Reedic. en *Obras,* vol. IV, México, 1901. Y de nuevo en *Obras,* México, Editorial Jus, 1942, tomos VI, VII y VIII.

Almandoz Garmendía, José Antonio. *Fray Alonso de Veracruz, O. E. S. A. y la encomienda indiana en la historia eclesiástica novohispana (1522-1556),* Ediciones José Porrúa Turanzas, Madrid, 1971 y 1977, 2 vols. Colección Chimalistac de Libros y documentos acerca de la Nueva España, 33 y 40.

Archivo General de la Nación, México. *La Administración de D. Frey Antonio María de Bucareli y Ursúa. Cuadragésimo sexto virrey de México,* Talleres Gráficos de la Nación, México, 1936, 2 vols. Publicaciones XXIX y XXX.

Bargalló, Modesto. *La minería y la metalurgia en la América Española durante la época colonial,* Fondo de Cultura Económica, México-Buenos Aires, 1955.

Barrio Lorenzot, Francisco. *El trabajo en México durante la época colonial. Ordenanzas de Gremios de la Nueva España.* Compendio de los tres tomos de la Compilación Nueva de Ordenanzas de la Muy Noble, Insigne y Muy Leal e Imperial Ciudad de México. Hízolo el Lic. D. ... se publica ... con introducción y al cuidado de Genero Estrada ..., México, 1920.

Ver Carrera Stampa, Manuel. Y en las Abreviaturas, Barrio Lorenzot, Francisco. Cedulario Antiguo y Compendio del Cedulario Nuevo.

Bataillon, Marcel.

Véase Saint-Lu, André.

Baudot, Georges. "L'institution de la dîme pour les Indiens du Mexique. Remarques et documents", en *Mélanges de la Casa de Velázquez,* Pa-

rís, Ed. E. de Boccard, 1966, II, 283-310. Traducción al español en *Estudios de Cultura Náhuatl,* México, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Históricas, 1969, VIII, 223-256.

———. *Tratado de Hechicerías y Sortilegios de Fray Andrés de Olmos.* Edición del texto náhuatl con traducción y notas en francés. México, 1979. (Estudios Mesoamericanos. Serie II. I. Misión Arqueológica y Etnológica Francesa en México.)

Beleña, Eusebio Bentura.
Véase Montemayor y Córdova, Juan Francisco.

Borah, Woodrow. *Silk Raising in Colonial Mexico,* University of California Press, Berkeley and Los Angeles, 1943 (Ibero-Americana 20).

Burrus, Ernest J., S. J. *The Writings of Alonso de la Vera Cruz: V.* The original texts with English translation edited by ... *Spanish writings:* II. Letters and Reports. Jesuit Historical Institute, and St. Louis University. Rome and St. Louis, Missouri, 1972.

Cárdenas Valencia, Francisco de. *Relación historial eclesiástica de la provincia de Yucatán de la Nueva España,* escrita en 1639, publicada en *Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas,* Antigua Librería Robredo de José Porrúa e Hijos, México, 1937.

Carrasco, Pedro y Monjarás Ruiz, Jesús. *Colección de documentos sobre Coyoacán (Visita del oidor Gómez de Santillán al pueblo de Coyoacán y su sujeto Tacubaya en el año 1553).* Volumen primero, Colección Científica núm. 39, I.N.A.H., México, 1976. El volumen segundo, en la misma *Colección,* núm. 65, apareció en México, 1978.

Carreño, Alberto María. *Un desconocido cedulario del siglo* XVI *perteneciente a la Catedral metropolitana de México,* Ediciones Victoria, México, 1944.

———. *Fray Domingo de Betanzos, O. P.,* México, 1934.
Véase Pradeau, Alberto Francisco y Sandoval, Pablo de Jesús.

Carrera Stampa, Manuel. "Don Francisco del Barrio Lorenzot. Gran abogado del siglo XVIII. Noticias Bio-Bibliográficas", *El Foro,* Órgano de la Barra Mexicana de Abogados, 2ª época, t. 6, núm. 2 (México, junio, 1949), 117-131.

Cartas de Indias, Madrid, 1877, 2 vols.
Hay reedición facsimilar por Edmundo Aviña Levy, Guadalajara, Jalisco, México, 1970, 2 vols.
Y otra edición en la *Biblioteca de Autores Españoles* (Colección Rivadeneyra), vols. CCLXIV, CCLXV y CCLXVI, Madrid, 1974.

Cartas de religiosos, 1539-1555, México, 1941. Reedic. sacada por Salvador Chávez Hayhoe de la *Nueva Colección de Documentos para la Historia de México,* editor Joaquín García Icazbalceta, México, 1889-1892, 5 vols.

Cartas del licenciado Jerónimo Valderrama y otros documentos sobre su visita al gobierno de Nueva España, 1563-1565, México, José Porrúa e Hijos, Sucs., 1961. *Documentos para la Historia del México Colonial,* publicados por France V. Scholes y Eleanor B. Adams, VII.

Cinco cartas del Illmo. y Exmo. Señor D. Pedro Moya de Contreras, Arzobispo-Virrey y Primer Inquisidor de la Nueva España. Precedi-

das de la *Historia de su Vida* según Cristóbal Gutiérrez de Luna y Francisco Sosa. Ediciones José Porrúa Turanzas, Madrid, 1962 (Bibliotheca Tenanitla. Libros españoles e hispanoamericanos, 3).

Claustro de Sor Juana. Edición de documentos al cuidado de Guadalupe Pérez San Vicente. México, 1980-1982, 13 vols.

Códice Kingsborough. Edic. por Francisco del Paso y Troncoso, Madrid, 1912.

Códice Mendieta. Siglos XVI *y* XVII. México, Imp. Francisco Díaz de León, 1892. Vols. IV-V de la *Nueva Colección* de J. García Icazbalceta. Hay reedic. en facsímil de Edmundo Aviña Levy, Guadalajara, 1971.

Códice Osuna. Madrid, Imp. de Manuel G. Hernández, 1878. Reedic. del Instituto Indigenista Interamericano, México, 1947. Prólogo de Luis Chávez Orozco. Reedic. de Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia, 1973. Introducción de Vicenta Cortés Alonso.

Códigos, Los, españoles concordados y anotados, Madrid, 1849. Tomo sexto.

Cogolludo, Diego López de. Ver López de Cogolludo, Diego.

Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España. Por don Martín Fernández de Navarrete, D. Miguel Salvá y D. Pedro Sáinz de Baranda, Madrid, 1842-1895, 112 vols.

Colección de Documentos Inéditos para la Historia de Hispano-América. Recopilada por Luis Rubio y Moreno en el Inventario General de Registros Cedularios del Archivo General de Indias de Sevilla, Madrid, Compañía Ibero-Americana de Publicaciones [1927-1932], 14 tomos. Incluye el Catálogo de los fondos americanos del Archivo de Protocolos de Sevilla. Tomos II y III. Siglo XVI (con XX Apéndices Documentales cada uno, 1930 y 1932). No tengo la fecha de edición del t. I de los Protocolos de Sevilla. El t. IV fue publicación oficial del XXVI Congreso Internacional de Americanistas [1935]. El t. V se publicó en Sevilla, en 1937.

Colección de documentos sacados del Archivo General de Indias, Cunningham Transcripts, Newberry Library, E. Ayer Collection, Chicago.

Colección de Documentos sobre Coyoacán. Véase Carrasco, Pedro y Monjarás Ruiz, Jesús.

Colección José F. Ramírez. Ahora en la Bancroft Library, Univ. de California, Berkeley.

Crónica de la Real y Pontificia Universidad de México, escrita en el siglo XVII por el bachiller Cristóbal Bernardo de la Plaza y Jaén, versión poleográfica, proemio, notas y apéndice por el profesor Nicolás Rangel, de la Academia Mexicana de la Historia, México, 1931.

Cuevas, Mariano. *Documentos inéditos del siglo* XVI *para la historia de México,* publ. bajo la dirección de Genaro García, México, Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología, 1914. Reedic. facsi milar en la Biblioteca Porrúa, 62, México, 1975.

Chacón y Calvo, José María, *Cedulario cubano, los orígenes de la colonización (1493-1512),* Madrid, C.I.A.P. [1929.] Colección de Documentos Inéditos para la Historia de América, VI.

Chamberlain, Robert S. *The Conquest and Colonization of Yucatan, 1517-1550,* Carnegie Institution of Washington, Washington, D.C., 1948. Publication 582.

————. *The Conquest and Colonization of Honduras, 1502-1550,* Carnegie Institution of Washington, Washington, D.C., 1953. Publication 598.

Chávez Orozco, Luis. *Las Instituciones Democráticas de los Indígenas Mexicanos en la Época Colonial,* obra editada en México, 1943, por el Instituto Indigenista Interamericano.
Véase Códice Osuna.

Chevalier, François. *La formation des grands domaines au Mexique. Terre et Société aux* XVIe-XVIIe *siècles,* Institut d'Ethnologie, Paris, 1952. Hay traducción al español de Antonio Alatorre: *La formación de los latifundios en México,* Fondo de Cultura Económica, México, 1976.

Churruca Peláez, Agustín, S. J. *Primeras fundaciones jesuitas en Nueva España, 1572-1580,* Editorial Porrúa, México, 1980. (Biblioteca Porrúa, 75.)

Descripción del Arzobispado de México hecha en 1570 y otros documentos, México, 1897. Edición de Luis García Pimentel.

Díaz del Castillo, Bernal. *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España,* edición de Pedro Robredo, México, 1944, 3 vols.

Díaz y de Ovando, Clementina. *El Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo,* México, 1951.

Diccionario Autobiográfico de conquistadores y pobladores de Nueva España, hecho copiar en el Archivo General de Indias, por D. Francisco del Paso y Troncoso, y publicado con prólogo de Francisco A. de Icaza, en Madrid, 1923, 2 vols., reeditado en facsímil por Edmundo Aviña Levy, Guadalajara, Jalisco, México, 1969, 2 vols.

Documentos inéditos referentes al Ilustrísimo Señor Don Vasco de Quiroga existentes en el Archivo General de Indias. Recopilados por Nicolás León. Con una introducción por José Miguel Quintana. Antigua Librería Robredo de José Porrúa e Hijos, México, 1940. (Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas, 17.)

Documentos inéditos relativos a Hernán Cortés y su familia, Archivo General de la Nación, México, 1935.

Documentos para la historia de México. [Publicados en cuatro series por D. Manuel Orozco y Berra.] México, 1853-1857, 20 vols. Índice alfabético por Genaro García, *Anales del Museo Nacional de México,* 2ª ép., 1906, III, 523-540.

Documentos para la Historia de Yucatán. Primera Serie, 1550-1561. Recopilados por France V. Scholes y publicados por Carlos R. Menéndez. Mérida, Yucatán, México, 1936.

"Documentos relativos al virrey D. Luis de Velasco", en *Boletín del Archivo General de la Nación,* México, t. VI, núm. 2 (marzo-abril, 1935).

El libro de las tasaciones de pueblos de la Nueva España. Siglo XVI.

Prólogo de Francisco González de Cosío. Archivo General de la Nación, México, 1952.
Encinas, Diego de. *Provisiones, cédulas, capítulos de ordenanzas, instrucciones y cartas... tocantes al buen gobierno de las Indias y administración de la justicia en ellas,* Madrid, 1596, 4 vols. Hay reedición en facsímil de Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1945.
Epistolario de Nueva España, 1505-1818. Recopilado por Francisco del Paso y Troncoso. Advertencia de Silvio Zavala. México, Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, 1939-1942, 16 vols. *(Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas.* Segunda Serie, 1-16.)
Eugenio Martínez, María Ángeles. *Tributo y trabajo del indio en Nueva Granada (De Jiménez de Quesada a Saude).* Prólogo del doctor don Luis Navarro García, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, CCXL, Sevilla, 1977.
Fernández del Castillo, Francisco. *Algunos documentos nuevos sobre Bartolomé de Medina,* México, 1927.
———. *Libros y libreros en el siglo* XVI. Selección de documentos y paleografía de... México, 1914. Publicaciones del Archivo General de la Nación. Reedic. Fondo de Cultura Económica, México, 1982.
Fernández de Recas, Guillermo S. *Cacicazgos y nobiliario indígena de la Nueva España,* México, 1961. (Biblioteca Nacional de México, Instituto Bibliográfico Mexicano, 5.)
Florencia, Francisco de. *Historia de la Provincia de la Compañía de Jesús de Nueva España,* México, 1694.
Fonseca, Fabián de y Urrutia, Carlos de. *Historia General de Real Hacienda.* Escrita por ... Por Orden del Virrey Conde de Revillagigedo. Impresa por Vicente G. Torres. México, 1845-1853, 6 vols. Hay reedic. en facsímil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, 1978, 6 vols.
Frías de Albornoz, Bartolomé. *Arte de Contratos,* publicado por Pedro de Huete, Valencia, 1573.
García Bernal, Manuela Cristina. "Los franciscanos y la defensa del indio yucateco", en *Temas Americanistas,* I (Sevilla, 1982), 8-11.
———. "Los servicios personales en Yucatán durante el siglo XVI", Simposio Hispanoamericano de Indigenismo Histórico. Terceras Jornadas Americanistas de Valladolid (España), tomo II, pp. 269-279, 1976. Reproducido en Ediciones de la Universidad de Yucatán, Mérida, Yucatán, México, 1977, sobretiro de la *Revista de la Universidad de Yucatán,* año XIX, vol. XIX, núm. 110, marzo-abril de 1977, 73-87.
———. *Yucatán, población y encomienda bajo los Austrias,* Sevilla, 1978.
García Icazbalceta, Joaquín. *Colección de Documentos para la Historia de México,* México, 1858-1866, 2 tomos. Reedición facsimilar, Editorial Porrúa, México, 1971, 2 vols. (Biblioteca Porrúa 47 y 48.) En el tomo segundo, pp. 204-227, reproduce las "Leyes y ordenanzas nuevamente hechas por S. M. para la gobernación de las Indias, y buen

tratamiento y conservación de los indios". Son las conocidas Leyes Nuevas de 1542-1543.
Hay de ellas una edición facsimilar, por Henry Stevens y Fred W. Lucas, Londres, 1892. Otra también facsimilar de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, 1923, hecha sobre la edición española del año 1603.
Véase también Muro Orejón, Antonio, *ed.* En relación con la *Historia de los indios de la Nueva España, véase* Motolinía, Fray Toribio O.F.M., obra publicada por J. G. Icazbalceta, en el tomo I de su *Colección de Documentos,* pp. 1 a 249. *Véanse* asimismo *Cartas de religiosos...* Y Mendieta, fray Gerónimo de. *Historia Eclesiástica Indiana.*

———. *Nueva Colección de documentos para la historia de México,* México, 1886-1892, 5 vols.

García Pimentel, Luis. *Descripción del Arzobispado de México hecha en 1570 y otros documentos,* José Joaquín Terrazas e Hijos Imprs., México, 1897.

Gerhard, Peter. "Congregaciones de indios en la Nueva España antes de 1570", *Historia Mexicana,* XXVI-3, 103, El Colegio de México, enero-marzo, 1977, 347-395.

Gibson, Charles. *Tlaxcala in the Sixteenth Century,* Yale University Press, New Haven, 1952.

———. *Spain in America,* Illustrated. Harper Torchbooks. The University Library. Harper and Row, Publishers. New York, Evanston, and London, 1966.

———. *Los aztecas bajo el dominio español (1519-1810).* Primera edic. en inglés, 1964. Traducción de Julieta Campos. Primera edic. en español, Siglo XXI Editores, América Nuestra, 1967.

Gilberti, Maturino, O.F.M., *Vocabulario en lengua de Mechuacán,* México, 1559.

Gómez, Tomás. *Économie Coloniale et Travail Indigène en Nouvelle Grenade au* XVIe *Siècle. Contribution à l'étude des relations économiques et sociales dans une region enclavée de l'empire espagnol.* Thèse de 3e cycle. École des Hautes Études en Sciences Sociales, Paris, 1980. La obra ha sido editada por la Universidad de Toulouse-Le Mirail, Serie A-Tome 51, bajo el título de *L'envers de L'Eldorado,* Toulouse, 1984.

Gómez Canedo, Lino. *Evangelización y Conquista. Experiencia franciscana en Hispanoamérica,* Editorial Porrúa, México, 1977 (Biblioteca Porrúa, 65).

———. *La educación de los marginados durante la época colonial. Escuelas y colegios para indios y mestizos en la Nueva España,* Editorial Porrúa, México, 1982 (Biblioteca Porrúa, 78).

González Cicero, Stella María. *Dos cartas del oidor Tomás López Medel.* Introducción y notas de ..., Editorial Font, Guadalajara, Jal., 1980.

———. *Perspectiva religiosa en Yucatán, 1517-1571,* El Colegio de México, 1978 (Centro de Estudios Históricos. Nueva Serie 28).

González de Cosío, Francisco. *Historia de las Obras Públicas en México,* Secretaría de Obras Públicas, México, 1973-1976, 4 vols.
Guía del Archivo Municipal de Cuauhtinchan, Puebla. Años 1546-1900, por varios autores. Centro de Investigaciones Superiores del I.N.A.H. Cuadernos de La Casa Chata, 27, 1979.
Gurría Lacroix, Jorge. *El desagüe del Valle de México durante la época novohispana,* México, 1978. (U. N. A. M., Instituto de Investigaciones Históricas. Cuaderno, Serie Histórica, Núm. 19.)
Haebler, Konrad. *Die Geschichte der Fugger'schen Handlung in Spanien,* Weimar, 1897.
Haring, Clarence Henry. *Trade and Navigation between Spain and the Indies in the Time of the Hapsburgs,* Harvard University Press, Cambridge, Mass., 1918. Hay tr. al español de Emma Salinas: *Comercio y Navegación entre España y las Indias,* Fondo de Cultura Económica, México, 1939.
————. "Ledgers of the Royal Treasurers in Spanish America", *The Hispanic American Historical Review,* II, 173-188.
Harkness, The, Collection in the Library of Congress. Manuscripts concerning Mexico. A Guide, Washington, D.C., 1974.
Véase en las Abreviaturas, Harkness Collection.
Hawks, Enrique. "Relación de las producciones de la Nueva España y costumbres de sus habitantes...", 1572. Tr. publicada por J. García Icazbalceta en *Obras,* VII, 136-138, México, Imp. de V. Agüeros, 1898. Reimpresión en *Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística,* 2ª época, I.
Icaza, Francisco A. de. Véase *Diccionario Autobiográfico.*
Instrucciones que los virreyes de Nueva España dejaron a sus sucesores, Imprenta Imperial, México, 1867.
Konetzke, Richard. *Colección de Documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica, 1493-1810,* Madrid, Instituto Jaime Balmes, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1953-1962, 5 volúmenes.
Kraus, Hans P. *Collection of Hispanic American Manuscripts. A Guide,* by J. Benedict Warren, Library of Congress, Washington, 1974. *Véase* en las Abreviaturas, Kraus Collection.
Kubler, George. *Mexican Architecture of the Sixteenth Century,* Yale University Press, New Haven, 1948. Hay traducción al español publicada por el Fondo de Cultura Económica, México, 1983.
Lee, Raymond L. "The viceregal instructions of Martín Enríquez de Almanza", *Revista de Historia de América,* 31 (México, junio, 1951), 97-119.
León, Nicolás. *Véase Documentos inéditos referentes al ... Don Vasco de Quiroga ...*
————. *El Ilustrísimo señor Don Vasco de Quiroga,* México, 1903. Reedic., Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, *Don Vasco de Quiroga. Grandeza de su persona y de su obra,* Morelia, Michoacán, 1984. Introducción y biografía del doctor Nicolás León, por José Miguel Quintana. (Biblioteca de Nicolaítas Notables, 24.)

Leyes Nuevas. Véase García Icazbalceta, Joaquín.
López de Cogolludo, Diego. *Historia de Yucatán,* Madrid, Juan García Infanzón, 1688. Reedición con prólogo y anotaciones de J. I. Rubio Mañé, México, Edit. Academia Literaria, 1957, 2 vols.
López Sarrelangue, Delfina Esmeralda. *La nobleza indígena de Pátzcuaro en la época virreinal,* México, 1965 (Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Históricas, Serie de Historia Novohispana, 20).
Llaguno, José A., S. J. *La personalidad jurídica del indio y el* III *Concilio Provincial Mexicano (1585),* México, 1963 (Biblioteca Porrúa, 27).
Maffei, Eugenio y Rúa Figueroa, Ramón. *Apuntes para una biblioteca española de libros relativos al conocimiento y explotación de las riquezas mineras,* Madrid, 1871-1872, 2 vols.
Méndez Arceo, Sergio. *La Real y Pontificia Universidad de México. Antecedentes, tramitación y despacho de las reales cédulas de erección,* México, Consejo de Humanidades, Imprenta Universitaria, 1952.
Mendieta, Gerónimo de, O.F.M. *Historia Eclesiástica Indiana.* Edic. de J. García Icazbalceta. México, 1870. Reedic. por S. Chávez Hayhoe, México, s. a., 4 vols. Reedic. en facsímil de la primera edic., México, 1971 (Biblioteca Porrúa, 46). Reedic. en la *Biblioteca de Autores Españoles,* vols. 260-261, Madrid, 1973, por Francisco Solano y Pérez-Lila.
Mendizábal, Miguel Othón de. *Influencia de la sal en la distribución geográfica de los grupos indígenas de México,* Impr. del Museo Nacional, México, 1928.
———. *La minería y la metalurgia mexicana (1520-1943),* edic. del Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano, México, 1980.
———. "Los minerales de Pachuca...", *El Trimestre Económico,* VIII-2 (México, D.F., julio-septiembre de 1941), 253-309.
Millares Carlo, Agustín. "Una investigación...", Archivo de Notarías, México, D.F., texto mecanografiado.
Milhou, Alain. "Las Casas et la Richesse", sobretiro de *Études d'histoire et de littérature ibero-américaines,* Paris, Presses Universitaires de France, 1973 (Publications de l'Université de Rouen).
Miranda, José. *El tributo indígena en la Nueva España durante el siglo* XVI, El Colegio de México, México, 1952. Reedic. 1980, con índice alfabético.
———. "Notas sobre la introducción de la mesta en la Nueva España", *Revista de Historia de América,* 17, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, México, 1944, 1-26.
———. *Vida colonial y albores de la Independencia,* México, 1972 (SepSetentas 56), pp. 153-182.
Molina Solís, Juan Francisco. *Historia de Yucatán durante la dominación española,* Mérida de Yucatán, Imp. de la Lotería del Estado, 1904-1913, 3 vols.

Montemayor y Córdova, Juan Francisco. *Sumarios de las cédulas...* México, 1678. Autos acordados recopilados por Montemayor, reimpresión de Eusebio Bentura Beleña, México, 1787, 2 vols. Hay reedición del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1981, 2 vols. Prólogo de María del Refugio González.

Monumenta Mexicana, vol. I *(1570-1580),* ed. Félix Zubillaga, S. J., Roma, 1956.

Mota y Escobar, Alonso de la. *Descripción de los reynos de Nueva Galicia, Nueva Vizcaya y Nuevo León,* Edic. Bibliófilos Mexicanos, México, 1930. Segunda edic. por Joaquín Ramírez Cabañas, Editorial Pedro Robredo, México, 1940.

Muro, Luis. "Bartolomé de Medina, introductor del beneficio de patio en Nueva España", *Historia Mexicana,* XIII-4 (El Colegio de México, abril-junio, 1964), 517-531.

Muro Orejón, Antonio. Ed. "Las *Leyes Nuevas,* 1542-1543. Reproducción fotográfica, con transcripción y notas de...", *Anuario de Estudios Americanos,* II (Sevilla, 1945), 809-836.

————. "Las *Leyes Nuevas* de 1542-1543. Ordenanzas para la gobernación de las Indias y buen tratamiento y conservación de los indios. Edición y estudio de...", *Anuario de Estudios Americanos,* XVI (Sevilla, 1959), 561-619.

Newson, Linda A. "Labour in the Colonial Mining Industry of Honduras", *The Americas,* XXXIX-2 (Washington, D.C., oct., 1982), 185-203.

————. "Silver Mining in Colonial Honduras", *Revista de Historia de América,* 97, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, enero-junio de 1984, 45-76.

Nombre de Dios, Durango. Two documents in Nahuatl concerning its foundation. Memorial of the Indians concerning their services, c. 1563. Agreement of the Mexicans and the Michoacanos 1585. Edited and translated with notes and appendices by R. H. Barlow and George T. Smisor. The House of Tlaloc, Sacramento, California, 1943.

Paredes Martínez, Carlos Salvador. *El tributo indígena en la región del Lago de Pátzcuaro. Siglo* XVI. México, 1976. (Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Filosofía y Letras. Colegio de Historia.) Tesis en mimeógrafo.

Parry, John H. *The Audiencia of New Galicia in the Sixteenth Century. A Study in Spanish Colonial Government,* Cambridge, at the University Press, 1948.

Paso y Troncoso, Francisco del. *Papeles de Nueva España,* Segunda Serie, Madrid, 1905, 6 vols. (Publicación del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía de México.) El vol. I es el de la *Suma de visitas,* citada en las Abreviaturas.

Véase también *Diccionario Autobiográfico de conquistadores...* Y *Epistolario de Nueva España.*

Pereyra, Carlos. *La obra de España en América,* Madrid [1920 ?].

Pérez Bustamante, Ciriaco. *Los orígenes del gobierno virreinal en las*

Indias Españolas. Don Antonio de Mendoza, primer virrey de la Nueva España (1535-1550), Santiago de Compostela, Tipografía del "Eco Franciscano", 1928.

Pérez de Ribas, Andrés, S. J. *Historia de los triunphos de nuestra Santa Fee... conseguidos por los soldados de la milicia de la Compañía de Jesús en las misiones de la Provincia de Nueva España,* Madrid, 1645. Reimpr. México, 1944, 3 vols.

Pérez Martínez, Héctor. *Crónica de Chac-Xulub-Chen,* México, 1936.

Pérez-Rocha, Emma. *Servicio personal y tributo en Coyoacán: 1551-1553,* México, 1978. (Cuadernos de La Casa Chata, 8. Centro de Investigaciones Superiores del Instituto Nacional de Antropología e Historia.)

Pérez San Vicente, Guadalupe. "Las cédulas de fundación de las Universidades de México y Lima. Ensayo de Interpretación", *Estudios de Historia Novohispana,* III (México, 1970), 59-82.

Véase Claustro de Sor Juana. Y en las Abreviaturas, *Cedulario Cortesiano.*

Pradeau, Alberto Francisco. *Don Antonio de Mendoza y la Casa de Moneda de México en 1543* [por 1545]. Documentos inéditos publicados con prólogo y notas por el Dr. ... y una Introducción por Alberto María Carreño. Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, Sucs., 1953 (Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas, 23).

Prieto, Carlos. *La minería en el Nuevo Mundo,* Ediciones de la *Revista de Occidente,* Madrid, 1968.

Powell, Philip W. *War and peace on the north mexican frontier: A documentary record,* Madrid, 1971. (Colección Chimalistac, 32.)

———. *Soldiers, Indians and Silver. The Northward Advance of New Spain, 1550-1600.* University of California Press, Berkeley and Los Angeles, 1952.

———. *Mexico's Miguel Caldera. The Taming of America's First Frontier (1548-1597),* The University of Arizona Press, Tucson, Arizona, 1977. Hay traducción al español de Juan José Utrilla publicada por el Fondo de Cultura Económica, México, 1980.

Quezada, Sergio. "Los sistemas de trabajo en Yucatán, 1541-1561", en *Boletín de la Escuela de Ciencias Antropológicas de la Universidad de Yucatán,* año 9, Mérida, Yucatán, México, septiembre-octubre de 1980, vol. 8, núm. 44, pp. 55-64.

"Relaciones geográficas de Nueva España", *Boletín del Centro de Estudios Americanistas,* Sevilla, 1918..., VII, núms. 36, 37, 45, 46.

Ricard, Robert. "Documents pour l'histoire des franciscains au Mexique", en *Revue d'histoire franciscaine,* I (París, abril de 1924), 232-233.

———. *Études et Documents pour l'histoire missionnaire de l'Espagne et du Portugal,* Lovaina, 1931.

———. "Un document inédit sur la situation du Mexique au XVIe siècle", Coimbra, 1930.

———. *La «conquête spirituelle» du Mexique,* Institut d'Ethnologie,

Paris, 1933. Hay traducción al español de Ángel María Garibay K., *La conquista espiritual de México,* Editorial Jus, Editorial Polis, México, 1947.

Rionda Arreguín, Isauro. "Nacimiento de las villas de San Miguel y San Felipe, como consecuencia del avance colonizador hacia el Norte en el siglo XVI", *Colmena Universitaria,* publicación trimestral de la Universidad de Guanajuato, año 11, núm. 56 (mayo de 1982), 50-74.

Riva Palacio, Vicente, *et al. México a través de los siglos...,* Barcelona, 1884-1889, 5 vols. Reedic., Cumbres, México, 1958, 5 vols. El tomo II trata de *El virreinato. Historia de la dominación española en México desde 1521 a 1808.*

Romero Quiroz, Javier. *Santiago Tianguistenco. Villa Tianguistenco de Galeana. Primer Centenario, 1878-1978,* Editorial Libros de México, México, 1978.

Rosenblat, Ángel. *La población de América en 1492. Viejos y nuevos cálculos,* El Colegio de México, México, 1967.

Rúa Figueroa, Ramón. Véase Maffei, Eugenio.

Rubio Mañé, Jorge Ignacio. *Archivo de la Historia de Yucatán, Campeche y Tabasco,* México, 1942.

———. *Introducción al estudio de los virreyes de Nueva España, 1535-1746,* Universidad Autónoma de México, México, 1959-1963, 4 vols. Hay reedición del Fondo de Cultura Económica, México, 1983, 4 vols.

———. "Apuntes para la biografía de don Luis de Velasco, el Viejo", *Revista de Historia de América,* 13 (México, D.F., diciembre de 1941), 77-99.

Saint-Lu, André. *La Vera Paz. Esprit évangélique et colonisation,* Centre de recherches hispaniques, Institut d'études hispaniques, Paris, 1968.

———. *Las Casas et la défense des Indiens* (en collaboration avec Marcel Bataillon), Julliard, Paris, 1971. Segunda edic. Julliard-Gallimard, 1973. Tercera edic. en español, Ariel, Barcelona, 1976.

———. *Las Casas indigéniste. Études sur la vie et l'oeuvre du défenseur des Indiens,* Éditions L'Harmattan, Paris, 1982.

———. Reedic. de la *Brevísima relación de la destrucción de las Indias,* de Bartolomé de Las Casas, Madrid, Ediciones Cátedra, 1982.

Salinas Alanís, Miguel. *Bienes y tributos del Marquesado del Valle de Oaxaca,* México, 1934. Discurso de recepción en la Academia de la Historia.

Sandoval, Pablo de Jesús. *La catedral metropolitana de México, noticias comenzadas por..., continuadas y terminadas por el prebendado en la misma catedral,* José Ordóñez, *con una introducción del académico* Alberto María Carreño. México, Ediciones Victoria, 1938.

Sarabia Viejo, María Justina. *Don Luis de Velasco virrey de Nueva España, 1550-1564,* Sevilla, 1978. (Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, CCXLIV.)

Schaefer, Ernst. "Entstehung und Aufbau des Vizekönigtums in den

Spanischen Kolonien unter den Habsburgern", *Ibero-Amerikanisches Archiv,* XI-1, Berlín, abril de 1937, 39-79.

Scholes, France V. y Adams, Eleanor B. *Don Diego Quijada, Alcalde Mayor de Yucatán, 1561-1565.* Documentos sacados de los archivos de España y publicados por ... México, Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, 1938, 2 tomos. (Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas, 14 y 15.)

Scholes, Walter V. *The Diego Ramírez Visita,* University of Missouri, Columbia, 1946.

Sherman, William L. *Forced Native Labur in Sixteenth-Century Central America,* University of Nebraska Press, Lincoln and London, 1979.

Simpson, Lesley B. *Studies in the Administration of the Indians in New Spain: The Repartimiento System of forced native labor in New Spain and Guatemala, Iberoamericana,* 13, Berkeley, California, 1938.

———. "The Population of 22 Towns of Michoacan in 1554", H.A.H.R., XXX-2 (mayo, 1950), 248-250.

Smith, Robert S. "Indigo Production and Trade in Colonial Guatemala", H.A.H.R., XXXIX-2 (mayo, 1959), 186.

Solórzano Pereira, Juan de. *Política Indiana,* Edic. de Madrid, 1930, Compañía Ibero-Americana de Publicaciones, 5 vols. Con estudio preliminar de José María Ots Capdequí.

Takahashi, Hitoshi. "De la huerta a la hacienda: el origen de la producción agropecuaria en la Mixteca costera", *Historia Mexicana,* XXXI-1 (El Colegio de México, julio-septiembre, 1981), 1-78.

Tello, fray Antonio, O.F.M., *Crónica Miscelánea, de la Sancta Provincia de Xalisco.* Libro Segundo. Volumen I. Universidad de Guadalajara, Guadalajara, 1968-1973, 2 vols.

Toro, Alfonso. "Don Vasco de Quiroga a la luz de un documento contemporáneo", *Crisol,* 6 (México, junio de 1929), 43-46.

Torquemada, Juan de, O.F.M. *Monarquía Indiana.* Primera edic., Sevilla, 1615, Segunda edic., Madrid, 1723, que seguimos en la reproducción en facsímil de la Editorial Porrúa, México, 1975, 3 vols. (Biblioteca Porrúa, 41, 42, 43).
Otra reedición, no facsimilar, es la del Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1975-1983, 7 vols., con advertencia de Miguel León-Portilla.

Torre Villar, Ernesto de la. *Mexicanos Ilustres,* Editorial Jus, México, 1979, 2 vols.

Toussaint, Manuel. *La catedral de México...* Segunda edic., México, 1973.

———. *Arte colonial en México,* Imprenta Universitaria, México, 1962.

———. *Pátzcuaro,* Imprenta Universitaria, México, 1942.

Vázquez, Genaro. *Historia del movimiento obrero en México. Legislación del Trabajo en los siglos* XVI, XVII *y* XVIII, México, Departamento del Trabajo, 1936. Reedic. por Dapp., México, 1938.

Viñas Mey, Carmelo. *El Estatuto del obrero indígena en la colonización española,* Madrid, C. I. A. P., 1929.

Weckmann, Luis. *La herencia medieval de México,* El Colegio de México, México, 1984, 2 vols.
West, R. C. "The Mining Economy of Honduras during the colonial period", XXXIII *International Congress of Americanists,* Costa Rica (San José, 1959), II, 770.
Zavala, Silvio. *Contribución a la historia de las instituciones coloniales en Guatemala,* Editorial Universitaria, Estudios Universitarios, 5, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, Centro-América, 1967.
———. *De encomiendas y propiedad territorial en algunas regiones de la América Española,* Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, México, 1940. Estudio incorporado con algunas adiciones en *Estudios Indianos,* El Colegio Nacional, México, 1948 y 1984, pp. 205-307.
———. "El oidor Tomás López y su visión erasmista de la evangelización del Nuevo Mundo", en *Memoria de El Colegio Nacional,* VIII-1 (México, 1974), 13-45.
———. *El servicio personal de los indios en el Perú (extractos de los siglos* XVI, XVII *y* XVIII *y comienzos del* XIX*),* El Colegio de México, México, 1978, 1979 y 1980, 3 tomos.
———. *Estudios Indianos,* El Colegio Nacional, México, 1948. Reedición en facsímil por el propio Colegio, 1984.
———. *Francisco del Paso y Troncoso. Su Misión en Europa, 1892-1916,* México, 1938. (Reedición en facsímil, Claustro de Sor Juana, 1980.) Serie Estudios, 1.
———. *Fray Alonso de la Veracruz. Primer maestro de derecho agrario en la incipiente Universidad de México, 1553-1555, Conmemoración del Tercer Centenario de la Recopilación de las Leyes de Indias,* Centro de Estudios de Historia de México Condumex, Chimalistac, Ciudad de México, 1981, 73 pp., con reproducción de la Duda Tercera en latín y castellano.
———. *Fuentes para la Historia del Trabajo en Nueva España,* recopiladas en colaboración con María Castelo, Fondo de Cultura Económica, México, 1939-1946, 8 vols. La segunda edic. en facsímil ha sido patrocinada por el Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México, 1980, 8 vols.
———. "La amalgama en la minería de Nueva España", *Historia Mexicana,* XI-3 (El Colegio de México, enero-marzo, 1962), 416-421.
———. *La Encomienda Indiana,* Madrid, 1935. Segunda edición ampliada, Editorial Porrúa, México, 1973 (Biblioteca Porrúa, 53).
———. *Las instituciones jurídicas en la conquista de América,* Madrid, 1935. Segunda edición ampliada, México, Editorial Porrúa, 1971 (Biblioteca Porrúa, 50).
———. *Libros de asientos de la gobernación de la Nueva España. (Periodo del virrey don Luis de Velasco, 1550-1552.)* Prólogo, extractos y ordenamiento por..., Archivo General de la Nación, México, 1982. (Colección Documentos para la Historia, 3.)

———. "Los trabajadores antillanos en el siglo XVI", *Revista de Historia de América,* n. 3 (México, septiembre de 1938), 63. Artículo incorporado en *Estudios Indianos,* El Colegio Nacional, México, 1948 y 1984, pp. 95-203.

———. *Los esclavos indios en Nueva España,* México, El Colegio Nacional, 1968. Reedic. en facsímil por el propio Colegio, 1981, con un suplemento.

———. *Ordenanzas del Trabajo, siglos* XVI *y* XVII. Selección y notas de..., tomo I, Elede, México, 1947. Hay reedic. en facsímil del Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano, 1980.

———. *Recuerdo de Vasco de Quiroga,* Editorial Porrúa, México, 1965.

———. *Tributos y servicios personales de indios para Hernán Cortés y su familia. (Extractos de documentos del siglo* XVI.) Archivo General de la Nación, México, 1984.

Zorita, Alonso de. *Breve y Sumaria Relación de los Señores y maneras y diferencias que había de ellos en la Nueva España y en otras provincias, sus comarcas, y de sus leyes, usos y costumbres... D. I. I.,* II, 103-124. Otra edic. por García Icazbalceta, en *Nueva Colección de Documentos para la Historia de México,* t. III, 2ª edic., México, 1941.

Indice de nombres de lugares*

A

Acámbaro o Acanbaro, pueblo de: 149, 149 n. 186, 150, 481, 482
Acapistla o Acapiztla, estancia de: 377, 378, 389, 465
Acapulco, provincia de: 41, 150
Acasuchitlán, pueblo de: 291, 292, 293
Acatlán, pueblo de: 144
Acuxubila, pueblo en provincia de Yucatán: 323 n. 405
Agicar, puerto de montaña: 154
Aguacatlán o Ahuacatlán, pueblo de, en Nueva Galicia: 243, 248
Aguas Muertas, puerto de Francia: 27
Aguilar, paso de, en camino de Veracruz: 509
Ahuatlán, pueblo de: 565
Alcalá de Henares, España: 64, 246
Alemania: 28, 78, 352
Amatepeque, minas de: 40
Amatitlán, pueblo de: 125
Amecameca, pueblo de: 143, 144
América: 471
Amilpas, en Marquesado del Valle: 378, 386
Véase Milpas
Amula, provincia de: 310
Analco, pueblo de, pegado a Guadalajara, en Nueva Galicia: 415
Andalucía, España: 127
Ángeles, ciudad de los, o Puebla de los Ángeles: 27, 32, 41, 47, 87, 97, 98, 103, 116, 121, 123, 124, 133, 134, 145, 147, 198, 199, 204, 208, 209, 211, 219, 238, 428, 443, 464, 466, 497, 515, 590
Anguitlán, pueblo de: 142
Antequera, ciudad de: 115, 141, 218, 422, 473
Véase Oaxaca
Antillas: 11, 579
Anxutepeque, de la provincia de Guatemala: 146
Apusco, barrio de Coyoacán: 532, 533
Arena, río de: 125
Arriba, Real de, en Pachuca: 193
Astaguacán, pueblo de: 486
Atengo, estancia de: 385
Atlacubaya o Atacubaya o Tacubaya o Tlacubaya, villa de: 67, 69, 242, 375, 378, 380, 384, 392, 465, 524, 527
Atlapulco, pueblo de: 40
Atlatlauca, pueblo de, sujeto a Totolapa: 546, 548
Atlixco, Valle de: 41, 215
Véase Atrisco
Atoncometepeque, pueblo de: 565
Atongo, pueblo de: 548
Atotonilco, minas de: 170
Atoyaque, pueblo de. En la provincia de Zacatula: 150
Atrisco, Valle de: 98, 103, 116, 124
Véase Atlixco
Autlán, provincia de: 418
Ávalos, provincia de: 418
Avatlán, pueblo de: 548
Ayla, estancia de: 287
Ayoteco, minas de plata en: 240
Ayutla, pueblo de: 124

B

Bacalar, villa de: 367
Berbería, costa de: 352

C

Cabo Verde: 126, 167
Cacaopisca, pueblo de. En la provincia de Acapulco: 150

* La elaboración de los índices estuvo a cargo de María de los Ángeles Yáñez de Morfín.

Cacayotla, barrio de. En el Real de Teteltzingo: 170
Çacualpa, minas de: 173, 179
Calpa, pueblo de: 41
Cama, pueblo en provincia de Yucatán: 323 n. 405
Çamil, pueblo en provincia de Yucatán: 323 n. 405
Campeche, villa, provincia y puerto de: 218, 322, 329, 333, 335, 339, 362, 363, 366, 516, 518, 519
Cantarranas, Real de. En las minas de Tasco: 170
Çapotecas, provincia de los: 241
Capula, pueblo de. En Michoacán: 478
Cartagena de Indias: 28
Castilla, España: 60, 68, 86, 122, 127, 136, 158, 217, 218, 219, 245, 353, 368, 388, 417, 447, 449, 491, 558, 559
Centroamérica: 371
Cerandangacho, pueblo de. En Michoacán: 476
Cimpango, minas de: 115, 202
Cincimato, pueblo en provincia de Yucatán: 323 n. 405
Ciruelas, pueblo de. A dos leguas de Guadalajara (Nueva Galicia): 399
Citaquaro, ingenio de azúcar de: 117
Ciudad Real:
Véase Chiapa, Ciudad Real de
Coatepeque, pueblo de: 143
Cochoa, provincia en Yucatán: 323 n. 405
Colima, provincia de: 41, 88, 237, 238, 295 n. 381, 296, 298, 299, 307, 308, 309, 310, 313, 315, 318, 523
villa de: 297, 300, 301, 306, 310, 418, 480
Coluacán, pueblo de: 267
Véase Culhuacán
Comanxa, pueblo de. En Michoacán: 476
Compostela, ciudad de, en Nueva Galicia: 243, 244, 247, 250, 251, 252, 310, 413, 415, 470
Confines (Audiencia de los): 122, 324, 326, 330, 334, 335, 336, 345, 516, 586
Conkal, pueblo de. En la provincia de Yucatán: 340
Costa Rica: 137
Coyatepeque, pueblo de. En la Misteca: 145
Coyoacán o Cuyoacán o Cuyuacán, villa de: 67, 69, 188, 236, 238, 242, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 383, 384, 389, 392, 409, 423, 424, 450, 465, 483, 486, 490, 494, 496, 524, 527, 528, 529, 530, 530 n. 702, lugares sujetos, 534, 537, 566, 571, 572
Coyutla, pueblo de, en provincia de Pánuco: 272
Cozumel, provincia de: 73, 320, 328, 341, 350, 360, 364, 515
Cuajimalpa o Guaximalpa, pueblo de: 494, 514
Cuamylpa, pueblo de: 548
Cuauhtinchan, comunidad de: 571
Cuautla, pueblo de, en provincia de Pánuco: 273
Cuba: 324, 436, 585, 586
Cucaapa, pueblo de, en provincia de Pánuco: 273
Cuçamala, pueblo de: 149, 149 n. 186, 150
Çuchitlán, pueblo de: 160
Cuepopa, barrio de: 461
Cuernavaca, villa de: 117, 118, 119, 238, 241, 375, 376, 377, 378, 380, 389, 390, 391, 392, 465
Cuilapa, posesión del marqués del Valle: 378
Cuilotepeque, pueblo de: 548
Cuitlavaca o Cuytlavaca, pueblo de: 496
Cuitzeo o Cuiseo, pueblo de. En Michoacán: 477, 478, 482
Culhuacán o Culuacán, pueblo de: 227, 397, 409, 492, 496
Véase Coluacán
Culiacán, provincia de: 243, 247, 417
Çultepeque
Véase Zultepeque o Çultepeque o Sultepeque, minas de
Cuxibila, pueblo en provincia de Yucatán: 323 n. 405
Cuyametepeque, sierra de: 278
Cuytlaguatongo, pueblo de: 486
Cuyxco, pueblo de: 241

CH

Chachuapa, pueblo de. En la Misteca: 145
Chala, pueblo de: 197
Chalco Atengo, pueblo de: 225
provincia de: 398, 545 [Chalcho]
Chalchiguites, minas de. En Nueva Vizcaya: 110
Chalchuitepec, pueblo de: 548
Chalchutepeque, pueblo de: 565

Champotón, pueblo en provincia de Yucatán: 516
Chancenote, pueblo en provincia de Yucatán: 323 n. 405
Chapultepeque: 44, 68, 224, 407, 496, 503, 504, 507, 512, 513, 514, 515
Chauchiutlán, pueblo de. En provincia de Pánuco: 271
Chetemal, provincia en Yucatán: 323 n. 405
Chiapa, Ciudad Real de, y Chiapas: 87, 89, 237, 276, 338, 345, 371, 552, 561
Chiautla, provincia de: 239, 241, 241 n. 324, 541, 545
Chicayhan, pueblo de, en provincia de Pánuco: 272
Chiconamel, pueblo de, en provincia de Pánuco: 272
Chila, pueblo de, en provincia de Pánuco: 270, 271
Chilapa, pueblo de: 42, 535
Véase Xilapa
Chilobusco, fuente de: 511
Véase Ochilobusco
Chimaluacán, pueblo de: 33, 144
Véase Timaluacán
China: 488
Chiquimytio, pueblo de, en Michoacán: 477, 478
Chocandiro, pueblo de, en Michoacán: 476
Cholula, provincia de: 33, 41, 116, 198, 241, 422, 538
Chubulna, pueblo en provincia de Yucatán: 323 n. 405

E

Ecacingo, pueblo de: 144
Ecatepeque, pueblo de: 205
Eilotepeque, pueblo de: 238
El Solar, barrio de, en el real de Teteltzingo: 170, 171
Eltamochi, pueblo de, en provincia de Pánuco: 270
Escapotzalco o Escapuzalco, pueblo de: 484, 526
Véase Scapusalco
Esmyquilpa, minas de: 278, 279
España: 12, 28, 34, 35, 36, 49, 60, 61, 62, 63, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 84, 88, 92, 99, 103, 111, 136, 151, 165, 166 n. 207, 177, 178, 181, 194, 215, 216, 221, 241, 242, 251, 264, 307, 318 n. 401, 322, 324, 346, 352, 353, 356, 404, 420, 421, 422, 471, 491, 539, 552, 568, 579
Española, Isla de la: 323 n. 405, 324, 585, 586, 587
Estacalco, estancia de: 408, 409
Estapalapa, pueblo de: 224, 259, 490
Véase Iztapalapa
Etla, posesión del marqués del Valle: 378

F

Filipinas, islas: 488
Flandes: 35, 352
Florida: 486, 487, 488
Francia: 35

G

Goango, pueblo de, en Michoacán: 476
Gozalapa, pueblo de, en provincia de Pánuco: 272
Guachinango, minas de. En Nueva Galicia: 247
pueblo de: 144
Guadalajara, ciudad de, en Nueva Galicia: 121, 150, 167, 179, 243, 247, 248, 249, 253, 307, 399, 412, 415, 418, 470
Guajaca, ciudad de: 145, 199, 205
Véase Guaxaca
Guamilpa, pueblo de: 565
Guamuchitlan o Guamuchtitlan, pueblo de: 241, 542
Guanajuato, minas de: 179
Guango o Goango, pueblo de: 476, 481, 482
Guaniqueo, pueblo de, en Michoacán: 476
Guaquechula, pueblo de: 241
Guastepec, pueblo de: 375, 389, 391, 465
Véase Guaxtepeque
Guatemala o Guatimala, provincia de: 28, 31, 73, 116, 137, 143, 146, 204, 237, 320, 337, 339, 345, 363, 371, 421, 429, 436, 565
Guatinchán, pueblo de: 33
Véase Guauhtinchan
Guatitlán, pueblo de: 554
río de: 506
Guatulco, puerto de: 142, 143, 146
Guauecotla, barrio de: 288

Guauhtinchan, pueblo de: 443
Véase Guatinchán
Guaxaca, posesión del marqués del Valle: 378
ciudad de: 209, 317
obispado de: 422
provincia de: 144, 208, 312
valle de: 67, 126
Véase Oaxaca y Guajaca y Antequera
Guaxocingo o Guaxolcingo, pueblo de: 98, 116
Véase Huejotzingo
Guaxolotutlan, pueblo de: 118
Guaxotla:
Véase Guaxutla
Guaxtepeque, pueblo de: 378
Véase Guastepec
Guaxuapa, pueblo de. En la Misteca: 318
Guaxutla o Guaxotla, pueblo de, en provincia de Pánuco: 269, 270, 272
Guayangareo, pueblo de, en Michoacán: 446, 474, 480, 481
Guazacualco, pueblo de: 143
Guesco, pueblo de, en provincia de Pánuco: 273

H

Habana: 216, 323 n. 405, 324
Hocaapa, pueblo de, en provincia de Pánuco: 272
Hocabá, pueblo de, en provincia de Yucatán: 322, 323 n. 405, 336
Homún, pueblo de, en provincia de Yucatán: 344
Honduras-Higueras: 137, 187, 188, 327, 365, 565
Huejotzingo, pueblo de: 41, 241
Véase Guaxocingo
Hunucmá, pueblo en provincia de Yucatán: 323 n. 405

I

Indehe, tierras de, minas en Nueva Vizcaya: 110
Indias: 12, 15, 30, 34, 35, 67, 102, 587 n. 11
Inglaterra: 194, 352
Islas de Tierra Firme: 67
Itecamachalco, pueblo de: 123
Itzatlan, provincia de: 418
Ixmiquilpan, minas en: 192
Iztapalapa o Ystapalapa, pueblo de: 265, 398, 408, 467, 486, 490, 503, 509, 510, 512, 513, 514, 562
Véase Estapalapa
Iztapaluca, pueblo de: 398
Iztapanaloya, pueblo de: 467
Izúcar, pueblo de: 241

J

Jalapa, villa de: 43
Jalisco o Xalisco: 75, 95, 177, 242, 243, 398
Jesús del Monte, astillero de: 467
Jicayán, pueblo de: 124
Joanotla, pueblo de: 43

L

Laguna, barrios de La. En provincia de Michoacán: 33, 454
Londres, en Inglaterra: 216

M

Macanila, pueblo de. En la villa de Bacalar: 367
Maçapil, minas de. En Nueva Vizcaya: 110
Madrid, España: 51, 311, 569
Mama, pueblo en provincia de Yucatán: 322 n. 405
Maní, pueblo de, en provincia de Yucatán: 344, 366
Mar del Sur: 238, 241, 317, 523, 542
Marquesado del Valle, pueblos del: 184, 223, 237, 241, 242, 265, 375-393, 465
Matalcingo o Matalzingo o Matalncingo o Matalancingo, valle de, en Toluca: 69, 116, 132, 241 n. 325; en Michoacán: 477, 478
Mazatepeque, estancia de: 377
Mazatzintamalco, huerta de: 227
Mazcotlán, pueblo de, en provincia de Culiacán: 243
Mechuacán
Véase Michoacán
Mérida, ciudad de. En provincia de Yucatán: 152, 153, 188, 321, 329, 330, 331, 334, 335, 336, 339, 340, 341, 344,

345, 347, 357, 358, 364, 366, 444, 451, 455, 456, 457, 458, 515
Mescaltepeque, pueblo de: 150
Mestitán, pueblo de: 148
Véase Meztitlán o Mextitlán o Mestitlán
Metepec, pueblo de: 548
Metlatepeque, pueblo de, en provincia de Pánuco: 270, 273
Mexicalcingo, pueblo de: 397, 496
México,
ciudad de: 26, 32, 40, 43, 44, 52, 61, 65, 66, 67, 68, 69, 80, 91, 94, 110, 114, 117, 121, 123, 124, 125, 126, 127, 131, 132, 141, 144, 146, 147, 150, 163, 170, 172, 173, 175, 177, 187 n. 233, 188, 191, 199, 201, 202, 203 n. 263, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 211, 214, 215, 216, 218, 223, 224, 225, 226, 227, 230, 235, 239, 247, 255 n. 345, 256, 258, 262, 264, 265, 266, 267, 273, 275, 277, 284, 302, 310, 320, 321, 326, 350, 364, 375, 377, 381, 382, 383, 388, 390, 396, 400, 404, 405, 406, 408, 409, 410, 416, 417, 418, 426, 436, 439, 446, 448, 449, 450, 451, 460, 461, 462, 466, 467, 468, 472, 473, 474, 478, 480, 481, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 491, 492, 494, 495, 496, 498, 502, 504, 505, 508, 510, 511, 515, 523, 525, 533, 565, 590
comarca de: 124
tierra de: 105
valle de: 28
Véase Temixtitan, ciudad de
Meztitlán o Mextitlán, provincia de: 258, 267, 273, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 398
Véase Mestitán
Michoacán o Mechuacán,
ciudad de: 27, 199, 226, 444, 445, 454, 455, 474, 476, 480, 481, 555, 556, 557, 560 n. 718 bis 1, 601
obispado de: 242, 298, 310, 403, 418, 423, 452, 453, 552, 553, 601
provincia de: 118, 147, 199, 241 n. 325, 249, 295 n. 381, 403, 438, 444, 446, 481, 540, 560 n. 718 bis 1, 562, 573, 574
Milpas, pueblo de las: 376
Véase Amilpas
Misantla, pueblo de: 43
Misteca, provincia de la: 41, 144, 145, 241, 312, 317, 318, 461, 542
Véase Mixteca
Mixcoaytlapa, provincia de: 542
Mixteca, provincia de: 124
Véase Misteca
Mixtitlan, pueblo de: 209
Mizquiqui, laguna de: 205
Mocochá, pueblo en provincia de Yucatán: 323 n. 405
Mochi, pueblo en provincia de Yucatán: 323 n. 405
Montañas, España: 127
Monte, Jesús del, astillero que daba tasadamente pan y leña para la construcción del Colegio Máximo de la Compañía de Jesús en la ciudad de México: 467
Motin, provincia de: 295 n. 381, 309
Motul, pueblo en provincia de Yucatán: 323 n. 405

N

Napaluca, pueblo de: 133
Necotlan, pueblo de, en Michoacán: 477, 478
Nepcopoalco, pueblo de: 548
Nepopopalco, pueblo de: 565
Nespa o Nexpa, pueblo de, en provincia de Pánuco: 42, 272
Nochistlán o Notlistlán, pueblo de. En la Misteca: 145
Nolo, pueblo en provincia de Yucatán: 323 n. 405
Nombre de Dios, en Durango: 190
Nueva España: 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 27, 28, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 46, 48, 52, 55, 57, 58, 61, 62, 64, 65, 67, 68, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 83, 83 n. 117, 87, 90, 95, 96, 98, 99, 103, 104, 107, 108, 111, 112, 113, 116, 120, 122, 124, 126, 127, 128, 131, 136, 137, 138, 141, 142, 148, 149, 151, 153, 154, 155, 157, 162, 164, 165, 166 n. 207, 168, 169, 171, 172, 173, 174 n. 222, 176, 177, 178, 179, 181, 187, 187 n. 233, 189, 190, 192, 193 n. 247, 194, 197, 197 n. 254, 207, 209, 211, 212, 213, 216, 219, 220, 223, 224, 225, 228, 233, 234, 238, 241, 244, 251, 252, 253 n. 342, 263, 265, 266, 266 n. 359, 267, 268, 295 n. 382, 296, 303, 309, 311, 318, 323 n. 405, 324, 337, 339, 346, 347, 348, 353, 365, 375, 376, 376 n. 475, 377, 378, 387, 389, 395, 402, 404, 407, 411, 412, 419,

421, 425, 427, 429, 429 n. 536, 430, 431, 432, 437, 439, 440, 443, 444, 447, 448, 450, 450 n. 568, 451, 456, 457, 465, 466, 471, 472, 473, 474, 483, 493, 498, 499, 522, 523, 528, 544, 547, 552, 554, 555, 560 n. 718 bis 1, 562, 567, 571, 579, 588, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 600, 601
Nueva Galicia: 39, 105, 121, 149, 150, 155, 163, 164, 237, 242, 244, 247, 248, 249, 251, 252, 253, 254, 255, 256 n. 345, 295, 296, 310, 311, 312, 318, 411, 412, 413, 415, 416 n. 518, 418, 436, 437, 438, 469, 470, 522, 551, 553, 571
Nueva Vizcaya (llamada Chiametla): 110, 190, 438
Nuevo Reino de Granada: 28, 168, 169 n. 213
Nunualco Santa María, pueblo de: 524

O

Oaxaca u Oajaca o Guaxaca o Huajaca:
ciudad de: 145, 205, 208, 209, 317, 439, 515
provincia de: 27, 106, 126, 144, 147, 237, 312, 315, 318, 375, 378, 422, 540
valle de: 67, 317, 429
Véase Antequera
Oculma, pueblo de: 259, 264, 397, 398
Ocuytuco u Ocoytuco, pueblo de: 241, 255 n. 345, 420
Ochilobusco u Ocholobusco:
fuente de: 468, 498
pueblo de: 496
Véase Chilobusco y Uizilopuchco
Olac, pueblo de: 565, 566
Olinalá, pueblo de: 240, 241 n. 324, 541, 542
Otomíes, minas de. En provincia de Culiacán: 247
Otumba, provincia de: 52, 483, 503
Ozunba, llanos de: 134

P

Pachuca, minas de: 172 n. 219, 193, 193 n. 247
Paguatlán, pueblo de: 286, 289, 290
Panamá: 216
Pánuco:
provincia de: 140, 144, 194, 207, 237, 238, 256, 262, 267, 268, 269, 273, 274, 275, 326, 523, 565
villa de: 270, 272, 273, 274
Papalutla, provincia de: 240, 241 n. 324, 541
Pátzcuaro o Apascaro, lago y pueblo de: 295 n. 381, 446, 476, 480, 481, 553 n. 715 bis, 555, 556, 559, 560 n. 718 bis 1
Peñol de Logroño: 485
Peñoles, Los, pueblo de: 422
Pequatle, pueblo de: 526
Perú: 21, 32, 34, 47, 48, 49, 56, 78, 80, 90, 108, 142, 145, 146, 162, 173, 175, 177, 178, 189, 194, 216, 228, 386, 395, 474, 571, 588
Poncitlán, pueblo de, en Nueva Galicia: 242, 248
Portugal: 245
Potutla, pueblo de: 125
Puebla de los Ángeles
Véase Ángeles, ciudad de Los
Popolá, pueblo en provincia de Yucatán: 323 n. 405
Purificación, villa en Nueva Galicia: 415, 438

Q

Quauhtepeque, pueblo de: 435
Quauhtitlán, pueblo de: 555
Quentepeque, pueblo de: 565
Querétaro: 136, 481, 482
Quetlaxquapan, pueblo de: 497
Quezalatengo, pueblo de: 278, 280, 281
Quito: 571

R

Ranchos, pueblo de los: 144
Real de Santa María, minas del. En Ixmiquilpan: 192
Rinconada, villa de, del Marquesado del Valle: 378

S

Salamanca, España: 64, 65, 67, 446, 447
Salamanca, villa de. En provincia de Yucatán: 335
San Cristóval, puente de: 495
arrabal de la ciudad de Mérida, Yucatán: 357
San Felipe, villa de: 482 n. 612 bis

San Francisco de Campeche, villa de. En provincia de Yucatán: 329, 333, 335
San Francisco o Verguces, minas de. En provincia de Culiacán: 247
San Ildefonso, villa de. En la provincia de los Zapotecas: 199
San Juan, barrio de, en la ciudad de México: 404, 408, 460, 484, 488, 496
San Juan de Ulúa, puerto de: 47, 74, 75, 126, 362, 363, 395, 473, 498, 519
San Juan, isla de. En las Antillas: 585, 586
San Martín, minas de. En gobernación de Nueva Galicia: 417
San Miguel, villa de, en camino de los Zacatecas: 481, 482 n. 612 bis
San Pablo, barrio de, en la ciudad de México: 214, 404, 408, 460, 486, 488, 508 n. 643
San Sebastián, barrio de. En la ciudad de México: 404, 408, 460, 488
Santa Ana, de la provincia de Guatemala: 146
Santa Cruz Atoyaque, barrio de. En el Marquesado del Valle: 383
Santa Fe, hospital-pueblo de
en Michoacán: 573, 574
en valle de México: 28, 68, 514
Santa María Atlitique, barrio de Coyoacán: 531
Santa María, barrio de, en la ciudad de México: 404, 408, 460, 488, 497
Santa María Madalena Atlitiqui, barrio de Coyoacán: 533
Santa María, Real de minas, en Ixmiquilpan: 192
Santiago, arrabal de la ciudad de Mérida, Yucatán: 357
Santiago de los Valles, villa y provincia de: 274
Santiago (Tlatelolco): 26, 32, 65, 103, 198, 206, 223, 224, 235, 238, 404, 405, 406, 408, 410, 449, 460, 461, 462, 473, 484, 495, 496, 507, 508, 511, 523
Véase Tlatilulco
Santo:
El español... tiene minas en provincia de Culiacán: 247
Sayula, pueblo de: 241
Scapusalco, pueblo de: 206
Véase Escapotzalco
Segovia, España: 446, 447
Sevilla, España: 60, 65, 153, 154, 165, 446, 447, 463, 595
Sisal, puerto de: 345
Soconusco, pueblo de: 216
Solar, El, barrio de.
Véase El Solar
Sombrerete, minas de. En Nueva Vizcaya: 110
Suchimilco:
Véase Xochimilco
Sudamérica: 371
Sultepeque
Véase Zultepeque o Çultepeque o Sultepeque, minas de

T

Tabasco, provincia de: 320, 323 n. 405, 328, 337, 339, 341, 350, 352, 360, 364, 365, 366
Tabucoz, pueblo en provincia de Yucatán: 323 n. 405
Tacuba, pueblo de: 226, 381, 383, 437, 467, 493, 494, 511
Tacubaya, villa de
Véase Atlacubaya o Atacubaya o Tacubaya o Tlacubaya
Tacul, pueblo de. En provincia de Yucatán: 344
Talmanalco, pueblo de: 33
Tamaloc, pueblo de, en provincia de Pánuco: 274
Tamapax, pueblo de. Sujeto de Metlatepeque, en provincia de Pánuco: 273
Tamasonchal, pueblo de, en provincia de Pánuco: 272
Tamazula, pueblo de: 418
Tamoz, pueblo de, en provincia de Pánuco: 271
Tamystla, pueblo de, en provincia de Pánuco: 270
Tanchicoy, pueblo de, en provincia de Pánuco: 270, 271
Tanpalache, pueblo de, en provincia de Pánuco: 270
Tapascolula, alcaldía mayor de: 41
Tapla, pueblo de, en provincia de Pánuco: 271
Tarinbaro o Tarímbaro, pueblo de, en Michoacán: 42, 478
Tasco, minas de: 88, 115, 161, 162, 170, 173, 179, 180, 183, 185, 186, 192, 202, 388
Véase Taxco

Tauchiuamol, pueblo en la provincia de Pánuco: 272, 273
Taupacayal, pueblo de, sujeto de Tautala, en provincia de Pánuco: 272, 274
Tauta, pueblo de, en provincia de Pánuco: 273, 274
Tautala, pueblo de, en provincia de Pánuco: 270, 271, 272, 274
Tautomole, pueblo de, en provincia de Pánuco: 270
Tauzan, pueblo de, en provincia de Pánuco: 272
Taxcala, provincia de: 116
Véase Tlaxcala
Taxco. Tasco, minas de: 88, 115, 125, 161, 162, 170, 173, 179, 180, 183, 186, 192, 202, 388
Taximaroa, pueblo de, en Michoacán: 116, 117
Taymeo, pueblo de, en Michoacán: 477
Tecama, pueblo de: 260, 261, 267
Tecamachalco, pueblo de: 206, 241
Tecax, pueblo en provincia de Yucatán: 323 n. 405
Tecpan, pueblo de: 565, 566
Tecpanaguyloyan, estancia de: 554
Tecurciapa, pueblo sujeto al de Uapan: 542
Teguacán:
minas de: 161
pueblo de: 146
Teguantepeq o Teguantepeque, pueblo y puerto de: 143, 317, 378, 465
Tehuizco, pueblo de: 548
Telchaque, pueblo de, en provincia de Yucatán: 366
Telistaca, estancia de: 287
Temascaltepeque, minas de: 179, 185
Temixtitan, ciudad de: 567
Véase México, ciudad de y Tenochtitlan
Temoac, pueblo de: 241
Tenamachtlan, provincia de: 418
Tenango:
estancia de: 287
pueblo de: 33, 278, 280, 281
Real de, en minas de Tasco: 170
sierra de: 278
Tenayuca, pueblo de: 572
Tenochtitlan: 187 n. 233
Véase México, ciudad de y Temixtitan
Tenpual, pueblo de, en provincia de Pánuco: 271
Teoloyuca, estancia de: 554
Tepanaguyloyan, pueblo de: 554
Tepapayeca, pueblo de: 241
Tepazcolula, corregimiento de: 422
Tepazcuco, pueblo de: 146
Tepeaca, pueblo de: 106, 241, 542, 543
Tepeapulco, valle de: 131, 241 n. 325
Tepeaquilla, pueblo de: 224
Tepepola, pueblo de: 144
Tepetenchi, pueblo de: 565, 566
Tepetlaoztoc, pueblo de: 197
Tepeyaca, pueblo de: 123
Tepique, pueblo de: 242
Tepostlan o Tepustlan, pueblo de: 206, 378, 389, 465
Véase Tepuztlan
Tepozontlán, pueblo de: 554
Tepuztlan, pueblo de: 206, 241, 389, 391, 392, 465
Véase Tepostlan
Teremendo, pueblo de, en Michoacán: 476, 478
Teteltzingo, Real de. En las minas de Tasco: 170
Tetepec, pueblo de: 124
Tetetla, estancia de: 287, 288
Tetitlán, pueblo de, en Nueva Galicia: 243
Tetiz, pueblo de, en provincia de Yucatán: 341
Teutenango o Tultenango, pueblo de: 149 n. 186, 150
Teutitlán, pueblo de: 160
Teutlalco o Teutlaco, provincia de: 240, 241 n. 324, 541
Texcalpa, labranza en: 386
Texcuco o Tescuco o Tezcuco o Tetzcoco, pueblo y ciudad de: 142, 205, 260, 261, 410, 429, 485, 493, 562, 563, 564, 567
Tierra Firme, islas de: 68
Tierras de Campos, España: 127
Tierras de Indehe, minas de. En Nueva Vizcaya: 110
Timaluacán, por Chimaluacán, pueblo de: 33
Tiripitio, pueblo de, en Michoacán: 444, 445, 446, 476, 553 n. 715 bis
Tixcocob, pueblo en provincia de Yucatán: 323 n. 405
Tixolop, pueblo en provincia de Yucatán: 323 n. 405
Tlacopan o Tlacupan, pueblo de: 410, 485, 569

Tlacotan, pueblo de. En Nueva Galicia: 150
Tlacotepec o Tlacotepeq, pueblo de: 160, 241
Tlacuba, pueblo de: 397
Véase Tlacupa o Tlacupan y Tacuba
Tlacubaya
Véase Atacubaya..., villa de
Tlaculotepeque, pueblo de: 286
Tlacupa o Tlacopan o Tlacupan, pueblo de: 124, 410, 485, 562, 563, 569
Véase Tlacuba y Tacuba
Tlachcotecapan, barrio de. En el Real de Teteltzingo: 170
Tlalmanalco, pueblo de: 144, 545
Tlaltenango, ingenio de. En términos de Cuernavaca: 393
Tlapa, provincia de: 256 n. 345
pueblo de: 241
Tlapanaloya, pueblo de: 467
Tlatelolco
Véase Santiago y Tlatilulco
Tlatenalco, pueblo de: 279
Tlatilulco, pueblo de: 238, 523
Véase Santiago (Tlatelolco)
Tlatliuapa, pueblo de. En la Misteca: 145
Tlatongo, pueblo de. En la Misteca: 145
Tlaxcala, provincia de: 38, 116, 123, 125 n. 158, 130, 131, 150, 198, 216, 241, 241 n. 324 y n. 325, 403, 416, 466, 497, 562, 565
Véase Taxcala
Tlayacán o Tlayacapa o Tlayacapan, pueblo de: 225, 548
Tocetuco, pueblo de, en provincia de Pánuco: 270
Tolapan, pueblo de: 548
Toledo, España: 42, 139, 309
Toluca:
valle de: 67, 69, 123, 385
villa de: 69, 116, 132, 205, 223, 376, 378, 389, 465, 510, 565
Tonalá, pueblo de: 241 n. 324
Tonaltepec, pueblo de. En la Misteca: 145
Tonpaca, pueblo de, en provincia de Pánuco: 273
Topia, mineral en Nueva Vizcaya: 193
Totolapan o Totolapa, provincia de: 225, 545, 546 sus sujetos, 547, 548 sus sujetos, 549, 550
Trinidad, minas de la. En provincia de Culiacán: 247
Tula, provincia de: 223
Tulancingo, pueblo de: 291
Tultenango, pueblo de: 149
Tuspa, provincia de: 310, 378
Tustla, pueblo de. En Marquesado del Valle: 378
Tututepeque:
encomienda de: 125
provincia de: 117
Tzapotitlán, pueblo de: 486
Tzintzuntzan o Zinzonza, barrio de. En la ciudad de Mechuacán: 453, 556, 560 n. 718 bis 1
Véase Uchichila

U

Uapan, pueblo de: 542, 543
Ucareo, pueblo de, en Michoacán: 477
Uchichilla, pueblo de, en Michoacán: 33
Véase Tzintzuntzan
Uizilopochco, pueblo de: 267
Véase Ochilobusco
Ulula, por Cholula: 33
Uman, pueblo de. En provincia de Yucatán: 340
Uteysquepa, pueblo de: 161
Utitlán, pueblo de: 146
Utlán, pueblo de: 299
Utlatepeque, puerto de canoas: 143

V

Valladolid, ciudad de, hoy Morelia: 475
Valladolid, España: 103
Valladolid, villa de. En provincia de Yucatán: 154, 329, 333, 335, 352, 358, 366, 367
Veracruz, puerto y provincia de: 43, 47, 74, 75 n. 96, 96, 100, 101, 102, 147, 167, 256, 262, 267, 269, 337, 363, 397, 400, 474, 509, 515
Villa de la Purificación. En Nueva Galicia: 438
Viztlavaca, laguna de: 205

X

Xalapa, corregimiento de: 154
Xalatlaco, pueblo de: 39, 40, 434, 435, 436, 437
Xalco, provincia de: 206

Xalisco:
Véase Jalisco
Xaso o Jaso, pueblo de, en Michoacán: 476, 478
Xicaloavtla, estancia de: 287
Xicotepeque, pueblo de: 286
Xilapa, pueblo de: 534
Véase Chilapa
Xilitla, pueblo de, en provincia de Pánuco: 270
Xilotepeque, provincia de: 267, 294, 523
Xipala, comarca de: 241 n. 324
Xochimilco o Suchimilco, pueblo y ciudad de: 33, 161, 241, 397, 496, 533, 538, 565 y 566 sujetos de los que han sido desposeídos, 567

Y

Yangotlán, pueblo de. En la Misteca: 145
Yautepeque, pueblo de. En Marquesado del Valle: 241, 378, 389, 391, 465
Yautlica, pueblo de: 485
Yndaparapeo, pueblo de, en Michoacán: 477, 478
Ystlán, pueblo de, en Nueva Galicia: 243
Yucatán, provincia de: 68, 70, 73, 140, 151, 154, 188, 189, 219 n. 298, 237, 319, 320, 321, 323 n. 405, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 333, 335, 336, 337, 338, 339, 341, 342, 346, 350, 351, 352, 354, 355 n. 452, 356, 357, 359, 360, 363, 364, 365, 366, 369, 370, 451, 455, 456, 515, 516
Yurirapúndaro, pueblo de, en Michoacán: 149, 477
Yztapa, pueblo de: 477
Yzucant, casa de: 148

Z

Zacapo, pueblo de, en Michoacán: 476
Zacatecas, minas de: 159, 191, 215, 243, 247, 388, 414, 415, 416 n. 518, 418, 481, 509
Zacatlán, pueblo de: 284, 285
Zacatula:
provincia de: 41, 88, 126, 150, 295 n. 381, 309
Zacualpa, pueblo de: 185, 241
Zapotlán, provincia de: 253, 310, 418
Zinapecora, pueblo de, en Michoacán: 477
Zitaltepeque o Zitlaltepeque, pueblo de: 407, 489, 492, 494
Zultepeque o Çultepeque o Sultepeque, minas de: 91, 115, 202, 376, 526
Zumpango o Zunpango, pueblo de: 407, 485

Indice de nombres de personas

A

Abendaño, Juan Bautista de. Alcalde mayor de Veracruz. Informa sobre llegada de navíos cargados de negros: 167
Acatliapanecatl, Baltasar. El virrey Velasco le da facultad para que con vara de justicia pueda ir a los pueblos que don Estevan de Guzmán, juez en México, le mandare, para hacer recoger gente para hacer las albarradas en la ciudad de México: 496
Aculnavacal, Juan. Principal del pueblo de Paguatlán. Tasación de lo que ha de recibir: 288
Acuña, Luisa de. Encomendera de los pueblos de Paguatlán y Acasuchitlán: 289, 290, 291, 292, 293
Águila, Bartolomé del. Diputado de los mineros de Tasco: 179
Águila, Jerónimo del. Cacique principal y alcalde del pueblo de Tlacupa: 562, 569
Águila, Lorenzo del. Principal del pueblo de Chiautla. Hizo tasaciones en el pueblo de Totolapa: 545
Aguilar, Alonso de. Encomendero de las provincias de Papalutla y Olinalá: 240, 542
Aguilar, Alonso de. Encomendero de Papalutla y de Olinalá: 541, 542
Aguilar, Gaspar Alonso de. Encomendero de Xalatlaco: 434
Véase Alonso de Aguilar, Gaspar
Aguilar y Azebedo, Cristóbal. Mayordomo de la Cofradía de Nuestra Señora de Guadalupe: 75
Aguilera, Diego de. Geómetra y arquitecto. Maestro mayor de la obra de la Catedral de México, en lugar de Claudio de Arciniega, fallecido: 600
Aguilera, Gabriel de. Alcalde de la ciudad de México: 56
Agutín, fray, O.S.A. Hace de intérprete en restituciones que andaba haciendo el alcalde mayor Luis de León [Romano]: 398
Ah Nakuk Pech. Cronista indígena maya: 328
Ahumada, Pedro de. Gobernador de los pueblos del Marquesado del Valle: 389
Alarcón, Francisco, Doctor. Oidor de la Audiencia de Guadalajara: 167, 413, 414
Albornoz, Bartolomé de
Véase Frías de Albornoz, Bartolomé de
Albornoz, Bernardino de. Alcalde de la ciudad de México. Procurador mayor: 62, 67, 70, 108, 426, 468, 512
Albornoz, García de. Regidor. Procurador mayor del cabildo de México. Enviado ante la corte: 62, 68, 70, 76, 79, 150 n. 188, 151, 509 n. 646
Albornoz, Rodrigo de. Contador de Nueva España. Tuvo en encomienda el pueblo de Totolapa, que se le quitó al darse las Nuevas Leyes: 558 n. 714
Alburquerque, fray Bernardo de, O.P. Obispo de Oaxaca: 81, 83, 148, 207, 429
Alderete, Julián. Tesorero de Real Hacienda en Nueva España: 190
Alemán, Juan. Dio aviso al virrey Antonio de Mendoza, por relación que le enviaron de Alemania, del beneficio de los metales ricos sin lavar y revolviéndolos con metales plomosos y greta y cendrada: 78
Almaguer, Antonio de. Junto con Diego de Ordaz se le había cometido la distribución de los tributos de las provincias de Tlaxcala y Cholula: 198

Alonso de Aguilar, Gaspar. Encomendero del pueblo de Xalatlaco: 434
Véase Aguilar, Gaspar Alonso de
Alonso de Sosa, Juan. Tesorero de Real Hacienda en Nueva España: 115, 141, 159, 188, 423
Alonso Flores, Rodrigo. Vecino de la ciudad de Mérida, pide que haya guardas en las estancias de ganados: 334, 370
Altamirano, Juan. Licenciado. Gobernador del Marquesado del Valle: 95, 375, 378, 392
Alvarado, Jorge de. Tesorero de Real Hacienda en Nueva España: 190
Alvarado, Pedro de. Adelantado de Guatemala. Fue a conquistar la provincia de Pánuco: 327, 565
Álvarez, Alonso. Corregidor contra el cual presentan quejas los indios de Ahuacatlán, en Nueva Galicia: 243
Álvarez de Madrid, Antonio. Hernando Cortés le compró esclavos de las minas de Tasco que fueron de Diego de Sant Martín: 387
Álvarez, Pedro. Que en el pueblo de Hocabá, quemó 40 o 50 indios sin oírlos de justicia y la Audiencia de México le quitó el pueblo: 336
Amantecal, Domingo. Fue mayordomo de Coyoacán: 527
Amystlato, Francisco. Alguacil de Coyoacán. Comparece en la visita del oidor Gómez de Santillán: 527
Andrada, Leonor de. Mujer del Comendador Leonel de Cervantes. Encomendera de Xalatlaco: 40
Anguis, doctor. Letrado que acompaña al procurador en corte Juan Torres Garnica: 75 n. 96
Angulo, fray Joseph de. O.F.M. Fue conquistador, capitán tesorero y encomendero en el reino de Nueva Galicia. Es enviado a la corte con peticiones de los franciscanos: 250, 253, 307
Antón Feliciano. Mayordomo de la comunidad de Coyoacán: 572
Antón, negro. Acusado por los indios de Meztitlán en la querella contra los encomenderos: 279
Véase Oçumatl, Martyn, y Huyçoco, Martyn
Antonio. Alcalde y principal de Coyoacán. Comparece en la visita del oidor Gómez de Santillán: 527, 528
Antonio, don. Gobernador de Tacuba: 381, 383, 467
Antonio, don, Huitzimengari. Gobernador de Mechuacán: 552, 552 n. 715 bis, 553 n. 715 bis, 555
Véase Hucimengari, Antonio
Anyta, Domingo. El visitador Lebrón de Quiñones lo nombra ejecutor de las disposiciones que da para la provincia de Michoacán: 478
Aquino, Gaspar de. Regidor de un barrio de la ciudad de México. Depone en la información sobre materiales dados por los naturales para las obras públicas: 406
Aranda, Rodrigo de. Vecino de la ciudad de Compostela, escribe con otros vecinos pidiendo que no se quiten los servicios personales: 252
Aranguren, Martín de. Persona del Ayuntamiento nombrada para que cobre a cada dueño de solar el empedrado de las calles de la ciudad de México: 513
Arbolancha, Francisco de. Contador de Real Hacienda en Nueva Galicia: 414
Arciniega, Claudio de. Maestro mayor de la obra de la Catedral de México: 599, 600
Argüello, Cristóbal de. En su casa de Zacatecas posó el licenciado De la Marcha, que le hizo dar servicios personales en las minas: 243
Arias de Sotelo, Diego. Encomendero de Tarímbaro. Concierto de servicio para guarda de ganado: 42
Armellones, fray Juan de, O.F.M. Procurador de la orden de San Francisco en Nueva Galicia: 121, 122, 311
Arteaga, Diego de. Vecino de la ciudad de Compostela, escribe con otros vecinos pidiendo en nombre del Reino de Nueva Galicia que no se quiten los servicios personales: 251
Arteaga, Domingo de. Vecino de la ciudad de Compostela, escribe con otros vecinos pidiendo que no se quiten los servicios personales: 252
Arratia, Martínez de. El virrey Velasco le da licencia para que pueda llevar ochenta tamemes cargados y les pague su trabajo: 143

Atenpanecal, Bartolomé. Regidor de Coyoacán. Comparece en la visita del oidor Gómez de Santillán: 528, 532, 533
Atenpanecal, Martín. Alguacil del pueblo de Tacubaya. Declara en la visita del oidor Gómez de Santillán: 525
Atepanectlac, Pedro. Regidor de un barrio de la ciudad de México. Depone en la información sobre materiales dados por los naturales para las obras públicas: 407
Audelo, Alonso de, y su mujer. Encomenderos del pueblo de Tauta: 273, 274
Ávila, Francisco de. Escribano en la visita de Diego Ramírez en Pánuco: 275
Ávila, Francisco de. Procurador de los indios del pueblo de Meztitlán: 279
Ávila, Gonzalo. Vecino de la villa de Pánuco y encomendero del pueblo de Tautomole: 270, 271
Ávila, Hermanos. Acusados de conspiración: 71
Ayala, fray Pedro, O.F.M. Obispo de Nueva Galicia. Firma petición a la Audiencia de México en relación con el Segundo Concilio: 83, 412
Ayala, Marcos de. Obtuvo merced real por diez años para sacar el palo tintóreo de Campeche: 153, 352

B

Bacanmandehenberes, Juan. Maestro de carpintería y albañilería, por mandado del virrey Velasco fue a la ciudad de Mechuacán a dar orden cómo se hiciesen ciertos molinos de moler pan: 226
Baeça, Luis de. Encomendero de Mochi y de Çama: 323 n. 405
Baltasar. Principal de Coyoacán. Comparece en la visita del oidor Gómez de Santillán: 527
Barbosa, Rodrigo. Chantre de la Catedral de México: 597
Bárcena, Juan José de la. Gobernador de Yucatán: 369
Bargas, Juan de. El virrey Velasco le da licencia para que pueda llevar cuarenta tamemes cargados y les pague su trabajo: 143
Bartolomé. Alcalde de Coyoacán: 528
Bartolomé. Alguacil. El virrey le manda que junto con Juan Franco, se informen qué obras particulares son las que los indios oficiales de la ciudad de México han hecho, y tasen y moderen lo que por razón de ellas les pareciere que merecen: 226
Bartolomé. Alguacil encargado de hacer pagar los daños que los ganados del encomendero Juan Ponce habían hecho a los indios del pueblo de Tecama: 261
Bartolomé. Alguacil. Pleito en su contra por lo que cobra por dar indios para trabajar en las sementeras: 136
Barrio Lorenzot, Francisco del. Abogado de la Real Audiencia de México y Contador de la misma: 172 n. 218
Barrios, Andrés de. Encomendero en el pueblo de Meztitlán. Querella de los indios contra los herederos. La hija del primero casó con Diego de Guevara: 277, 278, 283
Barrios. Comendador. Fue visitador en la provincia de Pánuco y hacía tasaciones: 269, 272
Basán, Alonso de. Procurador ante la corte: 68
Bazán, Alonso de. Encomendero. Amigo del doctor Quesada. Éste procura favorecerlo en concierto con sus indios: 265
Bazaneza, Francisco. Escribano que dijo ser de Coyoacán. Comparece en la visita del oidor Gómez de Santillán: 527
Bázquez de Coronado, Francisco. Le están encomendados los indios de Cuçamala y la mitad de Teutenango: 150
Bázquez de Neyra. Licenciado que acompaña al procurador en corte Juan Torres Garrica: 75 n. 96
Beços, Rodrigo. Vecino y regidor de la villa de Pánuco: 270, 271
Béjar, fray Diego de. O.F.M. Escribe al rey dando relación de las provincias de Yucatán: 319
Bernardino, fray, O.F.M. Natural de Alcalá de Henares. Atrae de paz a indios de Nueva Galicia: 246
Berrio, Francisco de. Encomendero de Mama: 322
Beteta, fray Antonio de, O.F.M. Comisario en Nueva Galicia. Escribe pidiendo que no haya encomiendas y que se envíen muchos frailes: 253

Bienvenida, fray Lorenzo de, O.F.M. Custodio del monasterio de la ciudad de Mérida. Pide que se dé todo favor a la doctrina y conversión de los españoles y naturales: 330, 333
Billegas, Pedro de. Corregidor del pueblo de Otumba: 503
Boteller, Mosén. En 1558 volvió a España titulándose inventor del nuevo beneficio de patio logrado por Bartolomé de Medina: 166
Bracamonte, Francisco. Encomendero de Tecax y Motul. En nombre de la ciudad de Mérida hizo relación que la iglesia, porque es de paja, tiene gran necesidad de ser reparada: 323 n. 405, 444, 515
Bracamonte, Hernando de. Encomendero de Cuxibila y otro lugar: 323 n. 405
Bravo de Lagunas, Constantino. Corregidor del pueblo de Tepozontlán y justicia en el pueblo de Guatitlán y su partido: 554
Bravo. Doctor. Procurador en España de la Iglesia de México: 66
Bravo, Feliciano. Escribano de la gobernación de Yucatán: 359, 360, 518
Bravo, Juan de. Doctor. Oidor de la Audiencia de México: 407, 409, 486
Brugett, Andrés de, O.F.M. Da aviso de los grandes excesos de los encomenderos de Yucatán: 359
Bustamante, fray Francisco de, O.F.M. Comisario General de la Nueva España. Escribe al Emperador sobre la gran confusión que existe entre indios y españoles, entre el virrey y la Audiencia: 81 n. 110, 111, 265, 266 n. 358, 323 n. 405
Busto, Alonso de. Compraba tributos de ropa de Tautala y Tlapa: 271

C

Cabello. Licenciado. Alcalde mayor en la ciudad de Los Ángeles: 134
Cabildo de México. Escrito de sus componentes en que dicen se han quitado los servicios personales a los españoles: 90 n. 122
Cabildo eclesiástico de México. Sus miembros firman carta relativa a la obra de la Iglesia Catedral: 439 n. 550
Cabrera, Andrés de. Es nombrado por el virrey Velasco para que vaya a ver los pasos malos del camino de México a Toluca: 510
Cadena, Antonio de la. Contador de Real Hacienda de Nueva España: 115, 141, 159, 423
Cal, Martín y. Alguacil de la parte de Santiago, nombrado por el virrey Velasco para entender en la obra de encañar el agua: 507
Canego, Sancho de. Enviado por la Audiencia de Nueva Galicia a la villa de Colima para hacer información sobre la visita del licenciado Lebrón de Quiñones: 310
Cano, Martín. Regidor de un barrio de la ciudad de México. Depone sobre los materiales dados para la comunidad de esta ciudad: 406, 490
Çarate, Francisco de. Notario Apostólico en México: 427 n. 532
Cárdenas, Diego de. Gobernador de Yucatán: 369
Cárdenas Valencia, Francisco. En 1639 escribió la *Relación historial eclesiástica de la provincia de Yucatán de la Nueva España*: 328
Carlos I: 72, 583
Carlos V: 22, 27, 28, 95, 109, 114, 123, 129, 166 n. 207, 171, 203, 203 n. 263, 207, 244, 265, 283 n. 373, 326, 582, 583, 584, 589
Caro, Juan. En nombre de los principales de la parte de México dice que son personas honradas. Los testigos de la parte acusadora son indios maceguales revoltosos: 491, 497
Carvajal, Álvaro de. Licenciado. Fue alcalde mayor cuatro años en las provincias de Yucatán y los franciscanos dicen que trató cristianamente a los naturales: 336
Carvajal, Antonio de. Regidor de la ciudad de México. Encomendero de Zacatlán y de su sujeto Chiconoapa: 56, 284, 285, 286
Carrillo, Luis. Doctor. Alcalde de casa y corte. Enviado para castigar a personas culpables de intentar rebelarse contra el rey: 73
Carrión, Juan de. Llevó indias a moler al pueblo de Hocaapa: 272
Casas, Bartolomé de Las. Obispo de

Chiapa: 31, 47, 48, 49, 58, 64, 88, 122, 148, 276, 311, 552, 561, 562
Casillas, fray Tomás. Dominico. Obispo de Ciudad Real. Firma petición a la Audiencia de México en relación con el Segundo Concilio: 83, 403
Castañeda, Álvaro de. Vecino de la ciudad de Compostela, escribe con otros vecinos pidiendo en nombre del Reino de Nueva Galicia que no se quiten los servicios personales: 251, 252
Castañeda, Licenciado. Fue alcalde mayor de la provincia de Pánuco: 272
Castilla, Ana de. Mujer del virrey don Luis de Velasco: 404, 410
Castilla, Luis de. Regidor en México y Alcalde mayor de Taxco. Encomendero de Tututepec: 56, 72, 124, 125, 125 n. 158
Castilla, Pedro de. El virrey le da licencia para que en tamemes pueda traer pescado seco de la provincia de Pánuco a la ciudad de México: 207
Castilla, Pedro Lorenzo de. Corregidor en Tlaxcala y regidor de México. Heredero de don Luis de Castilla: 125 n. 158
Castillo, Juan de. Escribano en la ciudad de México: 317
Castillo, Pedro del. En nombre de Diego y Ortuño de Ybarra compró, en la ciudad de Los Ángeles, cuarenta carretas con sus bueyes: 146
Cedeño. Fiscal en la Audiencia de México. Hace relación de que en las provincias de Yucatán, Cozumel y Tabasco hay gran desorden en el cargar de los indios: 341
Cerón, Jorge. Corregidor del valle de Matalcingo: 116
Cervantes, Francisco de. Estante en la villa de Pánuco: 275
Véase Cervantes, Juan de
Cervantes, Juan de. Hijo de Francisco de Cervantes, estantes en la villa de Pánuco. El primero es testigo en concierto del encomendero de Tauta con los indios. Las vacas del primero hacían daño a indios: 272, 273, 275
Cervantes, Leonel de. Comendador. Encomendero de Xalatlaco. Se le encarga tratar con el virrey de la pacificación de los chichimecas y guachichiles: 40, 74
Cerrato, Juan López. Licenciado. Presidente de la Audiencia de los Confines: 320, 329, 330, 337
Céspedes de Oviedo, Luis. Gobernador de Yucatán. Diego Quijada le entregó la vara de la real justicia: 353, 354, 355, 355 n. 452, 356, 358, 358 n. 460, 359, 360, 361, 458, 459, 517, 518
Cetoice, Hernando. Hijo de Quahupupucazen, gobernó en Coyoacán: 527
Ceynos, Francisco. Doctor. Oidor de la Audiencia de México: 52, 53, 342, 407, 409, 484, 512
Çieça, Francisco de. Encomendero de Popolá y otros tres lugares: 323 n. 405
Cigorondo, Juan de. Contador del Estado de Marqués del Valle: 192, 392 n. 484
Ciudad Rodrigo, fray Antonio de. Firma carta de los franciscanos en que piden se declaren las facultades del virrey Velasco, que favorece a los naturales: 81 n. 110
Colón, don Diego. Almirante: 585, 586
Constantino. Macegual que acompaña a los principales del pueblo de Tecama. Se querella de que un perro que tiene Juan Ponce le mordió los brazos: 260
Contreras, Antonio de. Donó al Colegio de México una estancia de ganado menor, situada en Tepotzotlán: 437
Contreras y Guevara. Licenciado. Asesor de la parte demandada en juicio promovido por artesanos contra principales de la ciudad de México y de los naturales de la ciudad de Michoacán sobre tasación de tributos: 491, 556
Contreras y Ladrón de Guevara, Miguel de. Oidor, alcalde mayor de Nueva Galicia: 249, 250, 250 n. 335, 295, 413
Cora Rendón, Diego de. Su viuda Catalina de Diosdado vende su ingenio de azúcar a la Compañía de Jesús, lo cual origina un pleito que pretende tratar la Iglesia Catedral de México para anular la venta: 590
Cortés, Antonio. Cacique principal de Tlacupa. Escribe al rey: 563
Cortés, Diego. Alcalde de mesta: 134
Cortés Hermosilla, Luis. Hermano de Martín Cortés: 149, 386, 387, 388
Cortés, Hernán o Hernando: 52, 77, 87, 375, 377, 386, 387, 388, 483, 493, 497, 499, 550 n. 714, 562, 564, 565, 566

Cortés, Luis. Regidor y alcalde de Coyoacán. Comparece en la visita del oidor Gómez de Santillán: 49, 527, 528, 531 n. 702, 532, 534
Cortés, Martín. Hermano del sucesor en el Estado: 71, 386, 387
Cortés, Martín. Marqués del Valle: 62, 63, 64, 67, 69, 70, 71, 73, 75, 118, 125, 192, 242, 265, 375, 376, 377, 379, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392 n. 484, 404, 493, 529, 562, 566
Cortés, Martín. Principal de Totolapan. Tasación de lo que ha de recibir: 546
Coruña, fray Agustín de. Prior del Convento de San Agustín de México. Pide que se amplíen sus facultades al virrey Velasco y se le mejore el salario: 80
Corral. Licenciado. Acompañado del visitador Diego Ramírez: 293
Cosme Damián. Estanciero de Juan de Cervantes: 272
Covarrubias, Francisco de. Clérigo, presbítero, tesorero de la iglesia de Yucatán: 354
Covarrubias de Leiva, Diego. Obispo de Segovia. Le dedica su *Arte de Contratos*, Bartolomé Frías de Albornoz: 107
Coyugua, Martín. Mayordomo que fue de Coyoacán, difunto: 527
Cristóbal. Gobernador de Guaxolotutlan. Se le da licencia para criar seda: 118
Cruz, fray Rodrigo de la, O.F.M. Escribe una carta que hace sentir la necesidad y dificultades de efectuar las visitas en las provincias foráneas. Escribe al Emperador desde Ahuacatlán en pro de los indios: 244
Cruz, Hierónimo de la, O.F.M. Escribe pidiendo que no haya encomiendas y que se envíen muchos frailes: 253
Cruz, Martín de la. Con otros principales indios es acusado de cometer agravios contra los naturales de las estancias de Tcoloyuca y Tepanaguyloyan: 554
Cruz, Martín de la. Indio natural de Santiago, cuadrillero de los negros: 235, 507
Cruz, Martín de la. Indio que hace curas, especialmente en los colegiales del Colegio de Santiago: 224
Cruz, Martín de la. Regidor de un barrio de la ciudad de México, depone en la información sobre materiales dados por los naturales para las obras públicas: 406
Cruz, Miguel de la. Regidor, mayordomo y alguacil de Coyoacán. Comparece en la visita del oidor Gómez de Santillán: 527, 534, 535
Cruz, Toribio de la. Regidor de un barrio de la ciudad de México. Depone en la información sobre materiales dados por los naturales para las obras públicas: 406
Cuadrado. Vecino de México que recibe cargas de leña de Coyoacán: 382
Cuéllar, Andrés de. Encomendero de Iztapaluca. Dueño de estancia, con un negro al que se acusa de haber muerto diez o doce indios: 398
Cuenca, Benito de, el viejo. Encomendero del pueblo de Chila. Se menciona asimismo a Benito de Cuenca, el mozo: 270, 271, 272
Cuenca, Juan de. Mayordomo y Obrero Mayor de la obra de la Iglesia Mayor de México. Tuvo a su cargo abrir la zanja a fin de llevar un bergantín a Iztapalapa para traer la piedra de la obra: 460, 461, 490, 595, 596, 599
Cuenca, Juan de. Vecino de la ciudad de México, nombrado para recibir lo que se hubiere de gastar en la obra de la Iglesia Mayor de México. Tenía la cuenta de la obra que el virrey Velasco mandó hacer en la casa de la Audiencia: 390, 404
Cueva, Juan de. Deja la escribanía de las minas de Zultepeque. Escribano de la visita de Diego Ramírez. Da fe de la tasación de Paguatlán y del fallecimiento del visitador: 91, 289, 294
Cuevas, Juan de. Escribano que opina sobre el estilo de gobierno del virrey D. Martín Enríquez: 37

CH

Chalmecal, Joan. Alguacil del pueblo de Tacubaya. Declara en la visita del oidor Gómez de Santillán: 525
Chaues, Martín de. El virrey Velasco le da licencia para que pueda llevar cuarenta tamemes cargados y les pague su trabajo: 142

Chavarría Valera, Capitán Juan de. Con sus donativos, el P. Antonio de Núñez, S. J., mejoró la iglesia llamada El Jacal, en la ciudad de México: 467
Chávez, Melchor de. Encomendero del pueblo de Tlapanaloya o Iztapanaloya. Da de limosna un horno de cal a la Compañía de Jesús: 467
Cherino, Lope. Segundo marido de doña Luisa de Acuña, encomendera de Acasuchitlán: 290, 292, 293
Chichiotepegua, Joan. Principal en el pueblo de Tacubaya. Declara en la visita del oidor Gómez de Santillán: 525
Chilton, Juan. Inglés, llegado a la Nueva España en 1568: 194, 216

D

Dábila, Francisco. Escribano en la visita de Diego Ramírez a los pueblos de indios y procurador de éstos: 263
Damián, Cosme. Estanciero de Juan de Cervantes, que estando herrando ganado, pegó el hierro caliente a dos o tres indios: 272
Daniel, Gerónimo. Indio principal del pueblo de Tacubaya. Declara en la visita del oidor Gómez de Santillán: 525
Danyel, Luis. Alguacil de Coyoacán. Comparece en la visita del oidor Gómez de Santillán: 527
Dávila Alvarado, Alonso. Regidor de la ciudad de México, uno de los ajusticiados por el proceso de la conjuración: 73
De la Marcha, licenciado.
Véase Martínez de la Marcha, Hernando
Dias Qualotle, Miguel. Alcalde y regidor de la parte de México, interrogado en 1565 sobre cargos que hacen los maceguales: 490
Díaz, Andrés. Español que recibe un préstamo de los mayordomos de Coyoacán: 534, 535
Díaz de Aux, Miguel. Encomendero en el pueblo de Meztitlán: 258, 277, 278, 279, 280, 281, 283, 379, 390
Díaz de Vargas, Gonzalo. Visitador de las provincias de Chiautla, Teutlalco, Olinalá y Papalutla. Regidor de la ciudad de Los Ángeles: 96, 97, 98, 99, 238, 239, 240, 428, 482, 540, 541, 542
Díaz del Castillo, Bernal, autor de la *Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España*: 27
Díaz, Melchor. Indio principal en la estancia de Estacalco, al que puso en el cepo el oidor Vasco de Puga porque le dijo que los naturales se agraviaban de llevarle doce cargas de zacate para sus caballos: 409
Díaz Gordillo, Pedro. Procurador en España de la Iglesia de México: 66
Diego, don. Indio, gobernador de la ciudad de México. Fueron dados ante el virrey ciertos capítulos en su contra, de molestias y agravios que de él recibían los naturales: 226, 227, 238, 397, 398, 523
Díez del Castillo, Diego. Va a España por procurador de los naturales de Suchimilco: 568
Dionisio, Pedro. Alcalde de la ciudad de México. Depone en la información sobre materiales dados por los naturales para las obras públicas: 406
Diosdado, Catalina de, viuda de Diego de Cora Rendón. Pleito por venta de su ingenio de azúcar: 590
Donzel, Julián. Oficial Real de Yucatán: 366
Dorado, Fernando. Proceso de más de mil y quinientas fojas, en Yucatán: 361
Duque de Veragua: 253

E

Enrique II: 579, 580, 582, 583, 584
Enrique IV: 580, 581
Enríquez, Martín. Virrey de Nueva España: 34, 36, 37, 38, 74, 79, 106, 108, 111, 112, 119, 135, 136, 137, 159, 172, 172 n. 219, 173, 177 n. 229, 178, 180, 180 n. 232, 186, 218, 219, 228, 309, 393, 406, 412, 446, 464, 467, 469, 513, 514, 515, 597, 601
Escalante Alvarado, García de. El virrey Velasco lo nombra alcalde mayor de la ciudad de Veracruz y puerto de San Juan de Ulúa: 473
Escobar, Cristóbal de. Corregidor de Xicotepeque, encargado por el virrey Velasco de tomar cuenta de la caja de

comunidad y sobras de tributos del pueblo de Paguatlán: 286, 289
Escobar, Francisco de. Procurador de la Audiencia, acusado de inducir a los naturales a mover pleitos: 567
Escobar, Guiomar de. Esposa de don Luis Cortés. Pleito respecto al pueblo de Cuçamala y mitad del pueblo de Tultenango: 149
Escobar, Isabel de. Dio sal a indios de Tenpual por una cocina que le hicieron en su casa: 271
Espíndola, Cristóbal de. Frailes que moran en la provincia de Colima lo proponen como protector de los indios: 308 n. 386
Estrada, Alonso de. Tesorero de Real Hacienda en Nueva España: 190

F

Falces, Marqués de. Virrey de Nueva España
Véase Peralta, Gastón de. Marqués de Falces
Feliciano, Antón. Escribano y mayordomo de la comunidad de Coyoacán. Comparece en la visita del oidor Gómez de Santillán: 527, 572
Felipe II y antes como Príncipe: 16, 23, 23 n. 10, 27, 28, 50, 86, 90, 103, 111, 119, 123, 124, 147, 151, 163, 178, 191, 195 n. 250, 201, 202, 218, 264 n. 357, 268, 282, 283 n. 373, 296, 307, 318 n. 401, 339, 425, 439, 440, 441, 455, 466, 498, 515, 562, 564, 583, 584, 601
Felipe III: 222 n. 303
Fernández, Jorge. Estante en la villa de Pánuco. Testigo en concierto del encomendero de Tauta con los indios: 275
Figueroa, Rodrigo de. Licenciado. Autoriza en Santo Domingo un concierto de servicio de indios vacos: 585
Flores, Juan. Hace compañía con Hernando de León, estanciero de Tututepec: 125 n. 158
Flores, Manuel Antonio de. Virrey de Nueva España: 497
Focher, fray Juan. Firma carta de los franciscanos en que piden se declaren las facultades del virrey Velasco, que favorece a los naturales: 81 n. 110
Francisco I. Rey de Francia: 27
Francisco. Negro, esclavo de Juan Ponce, encomendero de Tecama, acusado por los naturales de tomarles la hoja del maíz que tienen seca, recogida para el tributo: 261
Franco, fray Honorio, O.F.M. Escribe pidiendo que no haya encomiendas y que se envíen muchos frailes: 253
Franco, Juan. El virrey le manda que junto con el alguacil Bartolomé, se informen qué obras particulares son las que los indios oficiales han hecho, y tasen y moderen lo que por razón de ellas les pareciere que merecen: 226
Frías de Albornoz, Bartolomé. Autor del *Arte de Contratos* (1573): 107, 108
Frías, Isabel. Hizo casas. Tiene indios de servicio en estancias de ganados en la provincia de Pánuco: 271, 273
Fuentes, Pedro de. Vende ropa en la provincia de Pánuco y tiene indios de servicio en las estancias de ganados: 270, 271, 273
Fuentes, Rodrigo de. Alcalde mayor de las minas de Honduras: 188

G

Gaitán, Jhoan. Pide permiso al virrey para hacer un ingenio en las minas de Teguacán: 161
Galaz de Camiña, Manuel. Conquistador. Hace una declaración sobre la manera de hacer los caminos en Yucatán: 346
Galindo. Almotacén, y Gregorio de Pesquera, toman las eneas que los mexicanos ponen en término de México: 225
Gallego, Agustín. Contador de Coyoacán. Comparece en la visita del oidor Gómez de Santillán: 527
Gallego, Baltazar de. Da informes al rey, y el virrey Velasco estaba quejoso de la ciudad por ellos: 56
Gallego, Juan. Anotó y contó aquellos naturales que trabajan en las huertas de los españoles en las inmediaciones de la ciudad de México y no hacen el trabajo comunal y tampoco dan su contribución al tributo: 227, 228

Gante, fray Pedro de, O.F.M.: 91, 92, 93, 104, 123, 141, 201, 408, 431, 435
Gante, Miguel de. Cacique y gobernador de Quauhtepeque: 435
Gaona, fray Juan de. Firma carta de los franciscanos en que piden se declaren las facultades del virrey Velasco, que favorece a los naturales: 81 n. 110
García Cascacoat, Tomás. Alguacil de la parte de México, nombrado por el virrey Velasco para entender en la obra de encañar el agua: 507
García Çornero o Çurnero, Juan. Bachiller, provisor en el Obispado de Mechuacán: 298, 299
Véase Zurnero, Juan
García de Palacios, Diego. Licenciado. Alcalde del Crimen en México. Visitador en Yucatán: 368
García, Lucas. Juez español que estuvo en Tacubaya y Coyoacán: 526, 534
García, Miguel. Juez enviado por el virrey don Luis de Velasco a contar los indios en poder de los principales de Coyoacán: 530
García Saldaña, Antonio. Encargado de las obras públicas de la ciudad de México: 503, 504
García Tenylocalt, Pedro. Alcalde y regidor de la parte de México. Declara sobre los materiales dados para la comunidad de esta ciudad: 490
Garzón, Juan. Fiscal de la Audiencia de Nueva Galicia. Escribe al rey en contra del oidor Lebrón de Quiñones: 310
Gaspar, Don. Principal del pueblo de Paguatlán. Tasación de lo que ha de recibir: 288
Gavochel, Juan. Principal del pueblo de Paguatlán. Tasación de lo que ha de recibir: 288
Gilberti, fray Maturino, O.F.M. Morador en la custodia llamada de los Apóstoles: 451, 452 n. 571, 453 n. 571, 454
Gómez Curiel, Juan. Vecino de la ciudad de Compostela, escribe con otros vecinos pidiendo en nombre del Reino de Nueva Galicia que no se quiten los servicios personales: 251
Gómez de Betanzos, Gonzalo. Corregidor y justicia en la ciudad de Los Ángeles: 198
Gómez de Santillán. Doctor, oidor de México: 91, 238, 380, 381, 384, 399, 401, 402, 423, 424, 450, 524, 526, 527, 529, 530, 531, 531 n. 702, 534, 535, 537, 572
Gómez de Soria, Melchor. Bachiller. Firma un informe del Cabildo eclesiástico de Guadalajara: 412 n. 517
Gómez de Villafaña. Alcalde mayor de la provincia de Pánuco: 269
Gómez, Pedro. Tesorero de Yucatán: 365
Gómez Triguillos de Silva, Francisco. Escribe al rey desde Nueva España, pidiendo el oficio de repartimiento de los indios a los labradores: 126
González, Ruy. Regidor y Procurador mayor del Cabildo de la ciudad de México. Encomendero de la mitad de Teutlalco: 135, 240, 263, 468, 502, 503, 504, 505 n. 632, 541
Gonzalo, Martín. Mayordomo del pueblo de Tacubaya. Declara en la visita del oidor Gómez de Santillán: 525
Guevara, Diego de. Encomendero en el pueblo de Meztitlán. Regidor de México: 258, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 509
Guevara, fray Hernando de, O.F.M. Guardián del monasterio franciscano de la ciudad de Mérida: 335, 336
Guevara, Juan de. Escribano de la visita de Diego Ramírez en Meztitlán: 276, 280, 282
Guevara, Juan de. Teniente de corregidor en el pueblo de Tezcuco a quien se encarga que vaya con el virrey Mendoza para auxiliarlo en su ruta: 142
Gueytecotel, Juan. Regidor de Coyoacán: 532
Gueytlecot, Juan. Mayordomo del pueblo de Tacubaya. Declara en la visita del oidor Gómez de Santillán: 525
Guguezaca, Paz. Alcalde de la parte de México: 490
Guillermo, don. Gobernador de Totolapa. Tasación de lo que ha de recibir: 547
Guiomar, doña. Esposa de Diego Quijada: 357
Gutiérrez de Badajoz. Encomendero del pueblo de Nespa. Conmutación de servicio y otras prestaciones: 42
Guzmán, Cristóbal de. Cacique, principal. Alcalde mayor de la parte de México. Escribe al rey: 562, 563

Guzmán, don Alonso de. Alcalde indio de Suchimilco: 565
Guzmán, Estevan de. Juez natural en México: 493, 496, 562
Guzmán, Francisco de, O.F.M. Pide al Emperador, desde Toluca, que no haya estancias de ganados a cuatro leguas en torno de los pueblos de indios: 114
Guzmán, Juan de. Cacique y gobernador de Coyoacán. Hijo de don Juan: 572
Guzmán, Juan de. Principal de Coyoacán. Comparece en la visita del oidor Gómez de Santillán: 527
Guzmán, Nuño de. Gobernador de Pánuco y de Nueva Galicia: 125, 127, 565

H

Hawks, Enrique. Mercader inglés que escribe sobre la habilidad de los artesanos indígenas: 171, 216, 234
Helías, Pedro. Regidor del Pueblo de Tacubaya. Declara en la visita del oidor Gómez de Santillán: 525
Hernández, Antón. Indio que hace curas, especialmente en los colegiales del colegio de Santiago: 224
Hernández, Francisco. Vecino de la ciudad de Mérida. Se le da una india del pueblo de Uman para que le sirva en su casa y le muela pan, pagándole cada mes: 340
Hernádez Girón, Francisco. Su rebelión en el Perú: 56
Hernández, Joan. Alguacil del pueblo de Tacubaya. Declara en la visita del oidor Gómez de Santillán: 525
Hernández, Joan. Bachiller. Racionero y maestro de capilla de la Catedral de México: 600
Hernando, don. Cacique que fue del pueblo de Paguatlán. Tasación de lo que han de recibir tres principales hijos de él: 288
Hernando, don. Hermano de don Juan, cacique de Coyoacán. Por muerte de aquél sucedió don Juan en la gobernación: 527
Herrera, Alonso de. Escribe en nombre del concejo de la ciudad de Mérida, pidiendo que los vecinos puedan alquilar indios: 364
Herrera, Antonio de. Capellán del Ayuntamiento y cura de Ixtapalapa: 514
Herrera, Francisco de. Licenciado, doctor, oidor, juez de residencia. Repartió indios en Yucatán y Tabasco sin tener autoridad para ello: 320, 323 n. 405, 402, 403, 484
Herrera, Francisco de. Procurador de la ciudad de Antequera: 115
Herrera, fray Juan de. Maestro, catedrático jubilado de Prima de Teología: 195 n. 250
Herrera, Hernando de. Relator de la Audiencia de México: 259, 267, 402
Herrera, Melchor de. Mercader que reside en Mérida, íntimo amigo del alcalde mayor Diego Quijada: 456, 457, 458
Hixtopolcal, Tomás. Alcalde y regidor de la parte de México. Declara sobre los materiales dados para la comunidad de esta ciudad: 490
Hordaz, Diego de. Hermano de Juan Ponce, encomendero de Tecama. De ambos se querellan los naturales del pueblo: 260
Hucimengari, Antonio. Fue gobernador de la ciudad de Mechoacán (o sea, Pátzcuaro): 555
Véase Antonio, don, Huitzimengari, y Peña, Pedro de la
Huecamecal, Miguel. Alguacil y mayordomo de Coyoacán. Comparece en la visita del oidor Gómez de Santillán: 527
Huecamecal, Pedro. Principal del pueblo de Tacubaya. Declara en la visita del oidor Gómez de Santillán: 525
Hueytecotel, Agustín. Indio principal de Coyoacán. Sus terrazgueros: 530
Hueytecotel, Juan. Regidor de Coyoacán. Comparece en la visita del oidor Gómez de Santillán: 528, 532, 533
Hueytecotle, Andrés. Principal de Totolapan. Tasación de lo que ha de recibir: 546
Huyçoco, Martyn. El visitador Diego Ramírez, visto el proceso criminal sobre la muerte de ese indio de Meztitlán, padre que fue de la india María Chimal, condena al encomendero Diego de Guevara en privación de la parte de la encomienda que ha tenido, que pone en cabeza de S. M., y destierro de la provincia por diez años: 280

Huytecotel, Alonso. Contador de Coyoacán. Comparece en la visita del oidor Gómez de Santillán: 527

I

Ibar, Juanes de. Firma parecer sobre cimientos de la Catedral de México: 465, 599
Ibarra, Hortuño de. Contador. Relación de 1560 sobre encomiendas: 283, 560 n. 718 bis 1
Isabel la Católica
Véase Reyes Católicos

J

Jarava, Gaspar de. Licenciado. Alcalde de Corte. Consejero de Indias y de Castilla. Visitador: 73
Jenovés, Alonso. Tiene como curador a Bernal Peloso, que se sirve de indios e indias de los pueblos de Tanpalache y Tanchicoy, en la provincia de Pánuco: 270, 271
Véase Xenovés, Alonso
Joaquín, don. Principal de Atlatlauca, sujeto a Totolapa. Tasación de lo que ha de recibir: 546
Juan I: 580, 582, 583, 584
Juan II: 580, 581, 582, 583, 584
Juan. Gobernador de Coyoacán: 381, 382, 423, 424, 527, 528, 529, 530, 530 n. 702, 531, 532, 533, 534, 535, 535 n. 703, 536, 536 n. 703, 537, 562
Juana, doña. Mujer que fue de don Hernando, cacique de Paguatlán. Tasación de lo que ella y su hijo el cacique don Andrés han de recibir: 287, 289
Juana, Princesa: 447, 450, 542, 544, 583, 584, 589, 590
Juárez de Ávila, Gaspar. Visitador de Pánuco y Yucatán. Alcalde mayor de Yucatán. Regidor en la ciudad de Mérida. El oidor Tomás López le dio el pueblo de Hacaba: 140, 325, 326, 327, 327 n. 408, 328, 329, 330, 331, 333, 336, 339, 368 n. 472
Jufre o Jofre de Loaisa, Garci. Licenciado. Oidor de Guatemala. Justicia mayor y Visitador de la provincia de Yucatán: 338, 339, 340, 341 n. 435, 343, 345, 368, 370
Jusepe, Andrés. Mayordomo del pueblo de Tacubaya. Declara en la visita del oidor Gómez de Santillana: 525
Jusepe, Melchor. Principal del pueblo de Tacubaya. Declara en la visita del oidor Gómez de Santillán: 525
Justiniano, Tomás. Escribano en la ciudad de México: 76

L

Landa, fray Diego de, O.F.M. Guardián del monasterio de Izamal. Pide que se dé todo favor a la doctrina y conversión de los españoles y los naturales: 330, 333, 336
Las Casas. *Véase* Casas, Bartolomé de Las
Lati, Pedro de. Regidor de la parte de México. Firma carta al rey con otros principales indios suplicando se les nombre un protector que resida en la corte: 562
Lebrón de Quiñones, Jerónimo. Oidor, alcalde mayor del Nuevo Reino de Galicia y visitador en Nueva España: 39, 121, 149, 150, 237, 243, 244, 247, 249, 253, 295, 295 n. 381, 296, 297 n. 385, 299, 301, 307, 308, 308 n. 386, 309, 310, 311, 312, 315, 317, 318, 318 n. 401, 319, 319 n. 401, 357, 413, 474, 480
Ledesma, fray Bartolomé de. O. P.: 218, 425 n. 532, 427 n. 532
Ledesma. Un tal, fue el primero en cultivar añil y se le concedió que sólo él lo hiciera: 218
Legaspi, Melchor de. Hijo de Miguel López de Legaspi: 74, 75, 488
Leguízamo, Joaquín de. En nombre de la provincia de Yucatán pide que no se quite el servicio personal: 329, 331, 333, 343, 351, 456, 515
León, Bartolomé. Principal de Coyoacán. Comparece en la visita del oidor Gómez de Santillán: 527
León, Hernando de. Estanciero de Tututepec: 125 n. 158
León Romano, Luis de. Juez Proveedor general y Alcalde mayor de abastos: 25, 26, 27, 28, 90, 211, 211 n. 267, 265, 398, 422, 525, 528, 532, 533, 543, 573, 574
Leonardo, Pedro. Principal de Tacubaya. Declara en la visita del oidor Gómez de Santillán: 525

Loayza, fray García de, O. P. Cardenal. Arzobispo Hispalense. Presidente del Consejo de Indias: 445
Lobatón, Torre de. Toma parte por el rey en la guerra de las comunidades en Castilla: 77
Lopes, Bernardino. Clérigo visitador de los pueblos en la Misteca: 145
López, Alonso. Cuadrillero de los negros: 235, 507
López, Álvaro. Vecino de la ciudad de Compostela, escribe con otros vecinos pidiendo que no se quiten los servicios personales: 252
López de Agurto, Sancho. Secretario que autoriza un acta relativa a los cimientos de la Catedral de México: 599
López de Legaspi, Miguel. Nombrado contador de Real Hacienda en Nueva España: 74
López de Mondragón, Íñigo. En nombre de la ciudad de Antequera, hizo petición sobre el domicilio de los encomenderos. Y dice al virrey que esa ciudad hizo un caño de agua y fuente en la plaza que aprovecha a los naturales: 141, 473
López de Olivares, Pedro. Alcalde mayor en las minas de Tasco: 185
López de Zárate, Juan. Obispo de Oaxaca: 422, 430
López, Gerónimo. Regidor y Procurador mayor del cabildo de la ciudad de México: 73, 79, 136, 469, 513, 514, 515, 550 n. 714
López, Gonzalo. Alguacil de Coyoacán. Comparece en la visita del oidor Gómez de Santillán: 527
López, Juan. Intérprete mencionado en acta levantada en Tetepango: 410
López, Lorenzo. Dio posesión de sus propiedades al Colegio de México: 437
López Medel, Tomás. Licenciado. Oidor de los Confines. Visitador de las provincias de Yucatán, Cozumel y Tabasco: 122, 328, 329, 330, 333, 336, 337, 368 n. 472, 370, 516
López, Tomé. Intérprete nombrado para representar a la ciudad de México en la cuenta de los indios de Ixtapalapa: 510
Luna, Tristán de. Dejó indios de su encomienda al morir que el virrey Enríquez dispuso que se pusieran en nombre del rey: 79
Luna y Arellano, Carlos. Mariscal de Castilla y Gobernador de Yucatán: 367
Lupio Lambertenga, Marsio. Remate de su ingenio azucarero: 590
Lusia [?], Pedro de. Alcalde mayor de Cuernavaca: 392
Luxán, Isabel de. Pleito en su contra de Luis Cortés y su esposa Guiomar de Escobar, respecto al pueblo de Cuçamala y la mitad del de Tultenango: 149

M

Maldonado, Luis. Licenciado. Fiscal de la Audiencia de México: 164, 165, 403, 407, 409, 484
Maldonado, Rodrigo. Alcalde mayor en la ciudad y provincia de Mechoacán: 573
Maldonado, Rodrigo. Goza el tercio de la mitad de la encomienda de Meztitlán, por haber casado con la hija de Miguel Díaz de Aux: 283
Mallén de Rueda, Pedro. Presidente en Santiago de Guatemala: 188
Mansilla, fray Juan, O.F.M. Recibe licencia para ir a Guatemala y llevar, con otros dos frailes, hasta ocho o diez tamemes para sus libros, ropas y vestuarios: 103, 104, 143
Maqueguegue, Juan. Principal del pueblo de Tecurciapa. Tasación de lo que ha de recibir: 542
Marcos, don. Principal del pueblo de Paguatlán. Tasación de lo que ha de recibir: 288
Marcha, De la. Licenciado
Véase Martínez de la Marcha, Hernando
Marín, Francisco. Regidor de un barrio de la ciudad de México. Depone en la información sobre materiales dados por los naturales para las obras públicas: 406
Marín, Juan Baptista. Mayordomo por los pueblos de Cuyuacán, Toluca, Cuernavaca, Yavtepeque, Tepustlán, Guastepeque y Acapistla: 389, 390
Marqués de Cerralvo. Virrey de Nueva España: 195 n. 250
Marqués de Falces. Virrey de Nueva España

Véase Peralta, Gastón de
Marqués de Mancera. Virrey de Nueva España: 195 n. 250
Marqués del Valle. Segundo
Véase Cortés, Martín
Martín, Diego. Español que hace compañía con indios de un barrio de Coyoacán, para hacer carretas: 532, 533
Martín, Juan. Indio regidor en Tacubaya: 526
Martín, Lázaro. Intérprete que trae por mozo a un indio de Estacalco: 409
Martínez Báez, Antonio. Dato proporcionado sobre la querella entre el arzobispo Montúfar y fray Alonso de la Veracruz: 425 n. 532
Martínez, Damián. Depositario de la sisa de la carnicería de la ciudad de México: 504
Martínez de la Marcha, Hernando. Oidor de Nueva Galicia: 242, 243, 247, 248, 249, 250, 251
Martínez, Francisco. Pleito relativo a deuda de un ingenio de azúcar: 590
Martínez, Miguel. Obrero de las Casas Reales en la ciudad de México: 465, 498, 572, 599
Martynez, Juan. Intérprete en la visita y tasación del pueblo de Paguatlán: 289
Marroquín, Francisco. Obispo de Guatemala: 429
Maximiliano y la Reina: 472
Medina, Bartolomé de. Dio la primera orden del beneficio de los metales con azogue: 60, 78, 165, 166, 166 n. 207
Medina, Lucas de. Apoderado en pleito relativo a la venta de un ingenio de azúcar: 590
Medinilla, Pedro de. Mayordomo que fue del Marqués del Valle en las minas de Tasco: 192
Mejía, Antonio. Licenciado. Doctor. Oidor de México y de Guatemala: 345, 402, 403, 485
Mejía, Melchor. Español que adquirió en 1560 y 1561 dos huertas de cacao por compra a los pueblos de Potutla y Amatitlán en el delta del río de la Arena e hizo compañía con el encomendero D. Luis de Castilla: 125
Melchor, Andrés. Principal del pueblo de Tacubaya. Declara en la visita del oidor Gómez de Santillán: 525
Mena, fray Francisco de, O.F.M. Comisario General de Indias: 311, 550
Méndez, fray Gonzalo, O.F.M. Recibe licencia para ir a Guatemala con otros dos franciscanos y puedan llevar hasta ocho o diez tamemes para sus libros, ropas y vestuarios: 143
Méndez, Gonzalo. Regidor en la ciudad de Mérida: 330, 333
Méndez, Juan. Menor, encomendero del pueblo de Chiconamel: 272
Mendieta, fray Jerónimo de, O.F.M.: 106, 107, 110, 111, 112, 124
Mendiola, Domingo. Hermano del oidor Francisco Mendiola. Sirve la tesorería vacante de Nueva Galicia: 414
Mendiola, Francisco. Licenciado. Oidor de Nueva Galicia: 413, 414
Mendoza, Antonio de. Virrey de la Nueva España: 11, 25, 27, 29 n. 19, 45, 47, 48, 49, 50, 53, 54, 77, 78, 93, 111, 125, 127, 132, 135, 140, 141, 142, 143, 144, 146, 157, 160, 164, 166 n. 207, 177 n. 229, 234, 255 n. 345, 261, 286, 291, 327, 381, 395, 396, 399, 403, 412, 422, 444, 473, 474, 534, 538, 549
Mendoza, Francisco. Hijo del virrey Antonio de Mendoza. Lleva a Su Magestad el repartimiento de Nueva España: 474
Meneses, Pedro de. Escribe al rey sobre el estado de la Nueva España: 87, 88
Mercado, Luis de. El virrey Velasco le da licencia para que desde la ciudad de México hasta el puerto de Guatulco pueda llevar dos campanas en tamemes para iglesias de Guatemala: 146
Mérida, Alonso de. Encomendero en el pueblo de Meztitlán: 258, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283
Mérida de Molina, Francisco. Regidor y obrero mayor en la ciudad de México. Designado por el cabildo para que en unión del tesorero Fernando de Portugal reciban al visitador Valderrama. Se le da comisión para que tome de la cal destinada a la obra de la iglesia, para la fuente de Ochilobusco: 68, 70, 71, 73, 468, 498, 510, 511, 512
Mérida, Francisco de. Mencionado como hijo de Álvaro de Mérida, primero tenedor. Goza en 1560 de la mitad de la encomienda de Meztitlán: 283

Mexía, Antonio. Doctor. Oidor de México: 402, 403, 485
Miguel. Principal del pueblo de Tecurciapa. Tasación de lo que ha de recibir: 542
Milnaba, Miguel. Alguacil de la parte de Santiago, nombrado por el virrey Velasco para entender en la obra de encañar el agua: 507
Miranda, Francisco de, O.F.M. Da aviso de los grandes excesos de los encomenderos de Yucatán: 359
Miranda, Lope de. Doctor. Alcalde del Crimen y Oidor de México. Hizo ordenanzas para las minas de Tasco y Çacualpa: 173, 179, 180, 180 n. 232, 185
Mizquitecal, Miguel. Alguacil de la parte de Santiago, nombrado por el virrey Velasco para entender en la obra de encañar el agua: 507
Moctezuma: 501, 544, 569
Moctezuma o Montezuma, Pedro de. Dice ser hijo único de Moctezuma: 569
Monroy, Antonio de. Licenciado. Acompañado del visitador Diego Ramírez: 284, 285
Montalegre, Diego López. Doctor, oidor de Nueva España: 164, 402, 403, 407, 484, 485
Montejo, Beatriz de. Viuda de Francisco de Montejo, el sobrino. Luego casó con Diego de Santillán, gobernador de Yucatán: 359
Montejo, Francisco. Adelantado de Yucatán. Tenía la isla de Cozumel: 320, 323, 327, 366
Montejo, Francisco de. El mozo. Regidor y alcalde en la ciudad de Mérida: 323, 323 n. 405, 329, 330, 331, 333
Montejo, Francisco. Sobrino del Adelantado. Regidor de Mérida: 329, 330, 333, 359
Montúfar, Alonso de, O. P. Arzobispo de México: 82, 83, 167, 169, 174 n. 222, 425, 425 n. 532, 426 n. 532, 427 n. 532, 428, 442, 443, 446, 447, 448, 468, 469, 538, 544, 552, 591, 601
Morales, Blas de. En nombre de los indios de Tiripitio hace relación que por real cédula se reservó a los indios de dicho pueblo de las obras de la iglesia Catedral del Obispado de Mechuacán: 444
Morales, Francisco de. Pide que no se hagan edificios ni obras públicas sin consulta de S. M.: 498
Morales, Juan de. Corregidor en Chicayhan, al que se acusa de malos tratamientos: 272
Morcillo, Alonso. Intérprete en Tasco: 180
Moreno. Bachiller Provisor de los indios: 408
Moro, Andrés. Ha sido tutor del menor Juan Romero. Tiene indios de servicio en las estancias de ganados de la provincia de Pánuco: 272, 273
Moro, Tomás. Recuerdo de su *Utopía*: 99
Morones, Pedro. Licenciado. Doctor. Fiscal de la Audiencia de México, que tomada la confesión de Juan Ponce, le puso acusación. Juez de residencia en la Audiencia de Nueva Galicia: 261, 310, 311, 413
Motolinía, fray Toribio de, O.F.M.: 44, 81 n. 110, 91, 122, 123, 140, 200, 419, 420, 421, 443
Moxica, Pedro de. El cabildo de México acuerda que en compañía de Andrés de Cabrera vaya a ver los pasos malos del camino de México a Toluca: 510
Moya de Contreras, Pedro. Doctor. En 1571 viene a Nueva España para instalar el tribunal de la Inquisición. Arzobispo de México: 174, 174 n. 222, 469, 601
Mundalegre. Doctor. Oidor
Véase Montalegre, Diego López
Muñón. Doctor. Maestrescuela de la Catedral de México
Véase Sánchez de Muñón, Sancho
Muñoz, Alonso. Licenciado del Consejo de Indias. Visitador en Nueva España: 73, 512

N

Navarrete, Alonso. Corregidor en el pueblo de Guaxotla: 272
Navarro, fray Francisco, O.F.M. Guardián del monasterio de la ciudad de Mérida. Pide que se dé todo favor a la doctrina y conversión de los españoles y naturales: 330, 333, 336

Navarro, Juan. Escribano mencionado en acta levantada en Tetepango: 410
Negrete, Juan. Arcediano. Envía al Consejo de Indias una severa denuncia de la persona y las granjerías del oidor Quesada: 400
Nelfa, Juan de. Bachiller. Clérigo. El cabildo de México le mandó dar salario "por que eche los nublados": 136
Nicuesa, Diego de. Procurador de la Isla Española: 586
Nieto, Francisco. Vecino de la villa de Pánuco: 269
Nieto, Pedro. Ganadero en la provincia de Tututepeque. Conquistador y encomendero de la mitad de los pueblos de Jicayán, Ayutla y Tetepec: 117, 124
Núñez, Antonio de. S. J. En 1681 mejoró la iglesia llamada El Jacal, en la ciudad de México: 467
Núñez, Martín. Yerno de Pedro Nieto. Visita a don Luis de Castilla en la ciudad de México y le compra la mitad de una huerta en la región de Tutulepec que había pasado a manos de ese encomendero en la liquidación de la compañía con Melchor Mejía: 124, 125, 125 n. 158
Núñez, Pedro. Principal de Atlatlauca, sujeto a Totolapa. Tasación de lo que ha de recibir: 546
Núñez de Prado, Pedro. Regidor de México: 72
Nuño de Guzmán
Véase Guzmán, Nuño de
Nyculás. Cacique. Padre de don Toribio, gobernador de Tacubaya: 526

O

Ocampo, Diego de. Encomendero del pueblo de Ouauhtepeque: 435
Oçumatl, Martyn. El visitador Diego Ramírez, visto el proceso criminal sobre la muerte de ese indio de Meztitlán, manda que el encomendero Alonso de Mérida pague a Diego y Ana, hijos de Martyn, 200 pesos de oro común, y le priva de la parte de la encomienda que ha tenido y la pone en cabeza de S. M., y destierro de la provincia por diez años: 280
Olarte, fray Diego de. Firma carta de los franciscanos en que piden se declaren las facultades del virrey Velasco, que favorece a los naturales: 81 n. 110
Olmos, Francisco de. Mayordomo del cabildo de la ciudad de México: 504
Olmos, fray Andrés de, O.F.M. Sus opiniones y correspondencia con Bartolomé de las Casas: 96, 113, 276
Oñate, Cristóbal de. Encomendero del pueblo de Mazcotlán y del de Coluacán: 243, 259, 267, 397
Ordaz, Diego de. Junto con Antonio de Almaguer se le había cometido la distribución de los tributos de las provincias de Tlaxcala y Cholula: 41, 42, 198, 260
Orduña. Vecino de Pánuco. Hizo casa de adobes y azoteas grandes: 271
Oribe, Joan de. Relación que hace en nombre del cabildo de la Catedral de México sobre las casas del hospital del Amor de Dios: 600, 601
Orozco, Jerónimo de. Licenciado y doctor. Oidor de México. Presidente de la Nueva Galicia y visitador en Zacatecas: 39, 390, 407, 409, 413, 414, 418
Orozco, Juan Bautista. Licenciado. Oidor de Guadalajara. Alcalde del Crimen y Oidor de México: 413, 414
Ortega, Cristóbal. Encomendero de los pueblos de Tautala y Tapla: 271
Ortiz, Juan. Español que recibe un préstamo de los mayordomos de Coyoacán: 534, 535
Oseguera, Alonso de. Licenciado, doctor, oidor de Nueva Galicia y de México: 38, 250, 251, 413, 414
Osorio, Cristóbal. Escribano en México: 590
Osorio, fray Diego. Confesor del virrey don Luis de Velasco: 405
Otalora, Bernardino de. El virrey Martín Enríquez le nombra juez de la grana con residencia en la ciudad de Los Ángeles: 219
Ovando, Juan de. Licenciado. Presidente del Consejo de Indias: 76, 174
Oviedo, fray Antonio de, O.F.M. Guardián en Guadalajara. Escribe pidiendo que no haya encomiendas y que se envíen muchos frailes: 253

P

Pacheco, Gaspar. Encomendero con Pe-

rálvarez del pueblo de Hocabá: 322, 323 n. 405
Palacios, Diego
Véase García de Palacios, Diego
Palafox y Mendoza, Juan. Obispo de Puebla de los Ángeles. Virrey de Nueva España: 195 n. 250
Palomo, Francisco. Procurador General de la ciudad de Mérida: 343
Panchimalcatl, Damián. Principal de Totolapan. Tasación de lo que ha de recibir: 546
Paredes, Francisco de. Batihoja en Sevilla. Escribe con mucho encarecimiento del palo tintóreo de Campeche: 153
Paredes, Juan de. Bachiller. Juez de residencia y justicia mayor en la ciudad de Mérida. Oficial real de Yucatán y alcalde mayor: 334, 335, 338, 366, 370
Pasamonte, Esteban de. Concierto de servicio de indios vacos en su favor, autorizado en Santo Domingo: 585
Pascual, Juan. Vecino de la ciudad de Compostela, escribe con otros vecinos pidiendo que no se quiten los servicios personales: 252
Paso y Troncoso, Francisco del. Historiador: 294
Paz Guguezaca, Luis de. Principal que fue alcalde de la parte de México. Declara sobre los materiales dados para la comunidad de esta ciudad: 490
Paz, Martín de. Principal y regidor de Coyoacán. Comparece en la visita del oidor Gómez de Santillán: 527, 528, 534, 535, 436
Paz, Pedro de. Estante en el pueblo de Meztitlán. Testigo del concierto entre los encomenderos y los indios: 279
Paz, Pedro de. Regidor de Coyoacán. Comparece en la visita del oidor Gómez de Santillán: 527, 535, 536
Pedro, don. Principal de Nunualco Santa María. Tasación de lo que ha de recibir: 524
Pedro, don. Principal del pueblo de Paguatlán. Tasación de lo que ha de recibir: 288
Pedro. Indio. En 1575 pregonó en el tianguis las ordenanzas de las minas de Tasco, mediante el intérprete Alonso Morcillo: 180
Pedro. Macegual que acompaña a los principales del pueblo de Tecama. Se querella de que un perro que tiene Juan Ponce le mordió los brazos: 260
Peloso, Bernal. Curador de Alonso Jenovés; traía indios e indias de los pueblos de Tanpalache y Tanchicoy para que le sirviesen. Apaleó al indio Antón: 270, 271
Penamo, Joan. El visitador Lebrón de Quiñones lo nombra ejecutor de las disposiciones que da para la provincia de Michoacán: 478
Peña, Juan de la. Hace relación que la Iglesia Mayor de México está para caerse: 593
Peña, Pedro de la. Dominico. Según Juan Velázquez de Salazar, su opinión y la de otros frailes podría traer la destrucción de la tierra. Presenta ante el Consejo de Indias la información de méritos y servicios de don Antonio Huitzimengari: 70, 553 n. 715 bis
Pequatle. De quien descienden los caciques de Tacubaya: 526
Peralta, Gastón de. Marqués de Falces. Conde de Santiestevan. Virrey de Nueva España: 71, 72, 73, 76 n. 103, 99, 103, 129, 219, 392, 412
Perálvarez. Encomendero con Gaspar Pacheco del pueblo de Hocabá: 322, 323 n. 405
Peraza de Ayala, Guillén. Administrador del estado del Marqués del Valle: 465
Pérez, Andrés. En nombre de Rodrigo Alonso Flores y otros vecinos de la ciudad de Mérida, pide guardas para las estancias de ganados, y servicio para reparar los edificios: 334
Pérez, Andrés. Estante en la villa de Pánuco. Testigo en concierto del encomendero de Tauta con los indios: 275
Pérez, Cristóbal. En nombre de los naturales de la ciudad de Mechoacán interpuso recurso de súplica sobre tasación de tributos: 555, 556
Pérez, Jorge. Tesorero del Cabildo eclesiástico de Guadalajara. Firma informe de ese cuerpo: 412 n. 517
Pérez, Ruy. Vecino de la ciudad de Compostela, escribe con otros vecinos pidiendo en nombre del Reino de Nueva Galicia que no se quiten los servicios personales: 252
Pérez Arziniega, Gerónimo. Vecino de la

ciudad de Compostela, escribe con otros vecinos pidiendo en nombre del Reino de Nueva Galicia que no se quiten los servicios personales: 251
Pérez de Bocanegra, Hernán. Le están encomendados los indios de Acanbaro: 149
Pesquera, fray Diego de, O.F.M. Maestro de novicios en el monasterio de la ciudad de Mérida. Pide que se dé todo favor a la doctrina y conversión de los españoles y los naturales: 330, 333
Pesquera, Gregorio de. Tiene cargo del Colegio de los Niños. Junto con un Galindo toman las eneas de los indios mexicanos: 225
Philips, Miles. Inglés desembarcado en la costa al norte de Pánuco en 1568, y que regresó a Inglaterra en 1582: 194, 223
Pimentel, Hernando. Cacique principal de Texcuco. Escribe al rey: 563, 564
Pinedo, García. En nombre del cabildo de la ciudad de Chiapa pareció ante la Audiencia de Guatemala diciendo que había algunos caminos que tenían necesidad de adobarse y repararse: 345
Pinelo, Luis. Intérprete que tenía cargo de pagar la yerba que se daba al virrey Velasco. También paga canoas para traer tezontle: 408, 486
Pizarro, Catalina. En el Marquesado del Valle, poseía 8,000 ovejas que se dieron a Pedro de Sauzedo: 385
Ponce de León, Juan. Presenta un testimonio fechado en Texcuco para demostrar que no estaban determinados los pleitos por ciertas querellas que tenían presentadas en la Audiencia de México los indios del pueblo de Tecama contra él como su encomendero: 260, 261
Portugal, Fernando. Tesoreso real de Nueva España y regidor de México: 62, 64, 68, 69, 70, 115, 120, 141, 159, 162, 165, 190, 262, 423, 473, 508, 509, 510, 512, 537
Preçiado, Francisco. Encomendero que posee pueblos sin título en la provincia de Colima, hizo huertas de cacao: 298, 302, 310
Principales de Coyoacán. Tierras que se les dieron. Comparecen en la visita del oidor Gómez de Santillán: 424, 527, 528, 531 n. 702, 536 n. 703
Principales de la ciudad de Suchimilco escriben al rey: 565
Principales de Paguatlán. Tasación de lo que han de recibir: 288, 289
Principales de Tacuba: 562
Principales de Tacubaya: 525
Principales de Tecurciapa. Tasación de lo que han de recibir: 542, 543
Principales de Totolapa y sujetos. Tasación de lo que han de recibir: 546, 547, 548, 549
Principales indios de la ciudad de México y su comarca, piden al rey que los mande desagraviar: 498, 562, 563
Puebla, Antonio de la. Vecino de la ciudad de Compostela, escribe con otros vecinos pidiendo que no se quiten los servicios personales: 252
Puerta, fray Juan de la, O.F.M. En representación al Consejo de Indias da noticias sobre la visita de Diego Ramírez. Pide a la Audiencia de México la tasación de servicios y tributos de la provincia de Yucatán: 263, 327, 396
Puga, Vasco de. Doctor, oidor de México: 241, 342, 405, 407, 408, 409, 410, 555, 560 n. 718 bis I

Q

Quahupupucazen. Cacique de Coyoacán, padre de don Juan, gobernador: 527
Quesada, doctor. Oidor de México
Véase Rodríguez de Quesada, Antonio
Quijada o Quixada, Diego. Doctor. Alcalde mayor de Yucatán y Tabasco: 151, 152, 153, 154 n. 190, 219 n. 298, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 351, 352, 353, 354, 355, 355 n. 452, 356, 358, 358 n. 460, 359, 361, 455, 456, 457, 458, 459, 516, 517, 518
Quiñones, Lebrón de, Jerónimo
Véase Lebrón de Quiñones, Jerónimo
Quiroga, Vasco de: 28, 68, 403, 437, 438, 440, 446, 451, 452, 453, 453 n. 571, 454, 502, 503, 504, 505 n. 632, 509 n. 646, 538, 552, 555, 556, 559
Quistec, Joan. Alguacil del pueblo de

Tacubaya. Declara en la visita del oidor Gómez de Santillán: 525
Quitzitzil de Aguilar, Alonso. Cacique y gobernador del pueblo de Xalatlaco: 434

R

Ramírez, Diego. Visitador de pueblos de Nueva España: 39, 60, 61, 68, 81, 91, 106, 145, 148, 202, 220, 237, 242, 243, 244, 247, 255, 255 n. 345, 256, 256 n. 345, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 266 n. 359, 267, 268, 273, 274, 274 n. 368, 275, 276, 277, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 294 n. 380, 308 n. 386, 396, 397, 398, 399, 400
Ramírez, Hernando. Ganadero en la región de Tututepec: 125
Ramírez de Fuenleal, Sebastián. Presidente de la Segunda Audiencia de México: 127
Reyes Católicos, don Fernando y doña Isabel: 579, 584, 585 n. 3
Reyes de Bohemia: 22, 203 n. 263
Ribas, fray Juan de. Firma carta de los franciscanos en que piden se declaren las facultades del virrey Velasco, que favorece a los naturales: 81 n. 110
Ribero Spinosa, Antonio. Oficial Real de Nueva España: 115, 141, 159, 165, 262, 423, 473
Rivadeneyra, Hernando de. Recibe el encargo del Cabildo de México de ver las ordenanzas de la mesta que elaboró el virrey Enríquez, y de hablar con él: 137
Rivera, Ana de. Posee una hacienda en las minas de Atotonilco: 170
Roa, Alonso de. Vecino de la ciudad de Compostela, escribe con otros vecinos pidiendo que no se quiten los servicios personales: 252
Rodríguez, Juan. Vecino de la ciudad de Mérida. Se le da una india de servicio que le muela y haga pan en su casa pagándole cada mes: 340
Rodríguez, Sebastián. En nombre de la ciudad de Mérida hace relación que los vecinos de ella tienen comenzado a hacer un hospital: 451
Rodríguez de Noriega, Juan. Piloto de la carrera desde Sevilla. Escribe a Marcos de Ayala, encareciendo mucho el valor del palo tintóreo de Campeche: 352
Rodríguez de Quesada, Antonio. Doctor, oidor de México: 90, 238, 265, 375, 376, 377, 379, 380, 400, 524, 525, 526, 530, 534
Rodríguez Pinto, Pedro. Compró tres cuartas partes de la huerta de Martín Núñez en la región de Tututepec: 125 n. 158
Rodríguez Santos, Francisco. Tesorero de la Catedral de México: 597
Rojas, Alonso de. Escribano en Mérida: 342
Rojas, Francisco. Vecino de la ciudad de Compostela, escribe con otros vecinos pidiendo que no se quiten los servicios personales: 252
Román, Juan. Escribano de S. M. en México: 389, 390
Romano, Luis de León
Véase León Romano, Luis de
Romero, Juan. Menor, encomendero del pueblo de Coyutla: 272
Rosado, Alonso. Depositario nombrado por el alcalde mayor de Yucatán, Diego Quijada: 370, 456, 457, 458
Rosas, Miguel de. Calpisque en pueblo de la provincia de Pánuco, corregimiento de Guaxotla, hizo alargar las mantas del tributo: 272
Ruiz, Alonso o Alfonso. Maestro de cantería y vecino de la ciudad de Los Ángeles, presenta su parecer acerca de los cimientos para la obra de la Catedral de México: 464, 598, 599
Ruiz, Álvaro. Procurador de causas en la Audiencia de México: 387
Ruiz o Ruyz, Gonzalo. Regidor. Procurador mayor del Cabildo de México: 55, 56, 468, 505, 505 n. 632
Ruiz, Nuño. Diputado de los mineros de Tasco: 179
Ruiz de Haro, Pedro. Vecino de la ciudad de Compostela, escribe con otros vecinos pidiendo en nombre del Reino de Nueva Galicia que no se quiten los servicios personales: 251, 252
Ruiz de la Peña, Hernán. Encomendero de la mitad de Utlan, en la provincia de Colima: 299
Ruiz Defaro, Pedro. Secretario de la Audiencia de Nueva Galicia. Una india chichihua de Tepique es llevada

por fuerza para amamantar al hijo de ese secretario: 242
Ruiz Rubio, Juan. Canónigo de la Catedral de México: 447, 543, 544
Rutia, Juan de. Encomendero de Chancenote, Achuaca y Acuxubila, en Yucatán: 323 n. 405
Ruyz de la Mota, Gerónimo. Alcalde ordinario de México: 135

S

Sahagún, fray Bernardino de. Firma carta de los franciscanos en que piden se declaren las facultades del virrey Velasco, que favorece a los naturales: 81 n. 110
Salazar, Gonzalo. Vecino y Regidor de la ciudad de México. Encomendero de Taximaroa: 116, 117
Salazar, Hernando. Factor de Real Hacienda en Nueva España: 377
Salazar, Juan de. Apoderado de Martín Cortés, hermano del sucesor del Estado: 386
Sámano, Juan de. Alguacil Mayor de México. Se le encarga tratar con el virrey de la pacificación de los chichimecas y guachichiles: 74
Sámano, Juan de. Secretario del Consejo de Indias: 30
San Francisco, fray Juan de. Firma carta de los franciscanos en que piden se declaren las facultades del virrey Velasco, que favorece a los naturales: 81 n. 110
San Joan, Tomás de. Principal del pueblo de Tacubaya. Declara en la visita del oidor Gómez de Santillán: 525
San Lázaro, Juan de. Regidor y alcalde de Coyoacán. Comparece en la visita del oidor Gómez de Santillán: 527, 535
San Martín, Cristóbal de. Vecino de la ciudad de Mérida, pide que se conserven los servicios de los indios en edificios y ganadería: 335
San Miguel, Pedro de. Principal del pueblo de Tacubaya. Declara en la visita del oidor Gómez de Santillán: 525
San Myguel, Alonso de. Fue alcalde de la parte de México. Declara sobre materiales traídos por los naturales para las obras públicas: 489
San Pablo, fray Niculás, prior del monasterio de Meztitlán. Testigo del concierto entre los encomenderos y los indios: 279
San Pablo, Pedro de. Regidor del pueblo de Tacubaya. Declara en la visita del oidor Gómez de Santillán: 525
San Pablo, Tomás de. Regidor de un barrio de la ciudad de México. Depone en la información sobre materiales dados por los naturales para las obras públicas: 406
San Pedro, Luis. Regidor y alcalde de Coyoacán. Comparece en la visita del oidor Gómez de Santillán: 527, 528, 531 n. 702, 534
San Stevan, fray Jerónimo de. Provincial del Convento de San Agustín de México. Pide que se amplíen sus facultades al virrey Velasco y se le mejore el salario: 80
Sanabria, Francisco de. Escribano en Yucatán: 367
Sánchez, Juan. Firma parecer sobre cimientos de la Catedral de México: 465, 599
Sánchez, Miguel. Alcalde de México. Firma la carta al rey de varios principales en la que piden se les nombre un protector que resida en la corte y proponen a fray Bartolomé de las Casas o a una persona principal: 562
Sánchez, Miguel. Alguacil de Coyoacán. Comparece en la visita del oidor Gómez de Santillán: 527
Sánchez, Miguel. Escribano de la comunidad de Coyoacán: 572
Sánchez, Pedro, S. J. Escribe una carta sobre trabajos de los indios. A partir de 1573 se ocupa de la fábrica del Colegio de San Pedro y San Pablo: 214, 467
Sánchez de Muñón, Sancho. Doctor, maestrescuela de la Catedral de México: 463, 594, 595
Sande, Francisco. Doctor. Fiscal de la Audiencia de México. Promueve causa contra don García de Albornoz por ciertos tamemes que cargó: 150 n. 188
Sandoval. El oidor Tejada le vendió cien esclavos de la guerra de Jalisco: 398, 399
Sant Martín, Diego. Vendió esclavos en las minas de Tasco a Antonio Álvarez de Madrid: 387

Santamaría, Luis de. Gobernador de la ciudad de México. Depone en la información sobre materiales dados por los naturales para las obras públicas: 406
Santa María, fray Domingo. Provincial de la Orden de Predicadores. El virrey Velasco le encarga que con Lebrón de Quiñones designen sitio para hacer población de españoles en términos del pueblo de Guaxapa en la Misteca: 318
Santa María, fray Domingo de. Provincial de la Orden de Predicadores: 318
Santa María, fray Juan de, O.F.M. Recibe licencia para ir a Guatemala y llevar, con otros dos frailes, hasta ocho o diez tamemes para cargar sus libros, ropas y vestuarios: 143
Santa María, Pedro de. Principal del pueblo de Tacubaya. Declara en la visita del oidor Gómez de Santillán: 525
Santiago, Antonio de. Indio natural de Guachinango, pide licencia al virrey Velasco para tener un rocín de albarda en que cargar las cosas, por la prohibición de tamemes: 144
Santiago, don Pedro de. Gobernador de Suchimilco: 565
Santiago, Luis de. Regidor de Coyoacán. Comparece en la visita del oidor Gómez de Santillán: 527, 532
Santiago, Pedro de. Alguacil y mayordomo del pueblo de Tacubaya. Declara en la visita del oidor Gómez de Santillán: 525, 526
Santillán, Diego de. Gobernador de Yucatán: 359
Santillán, doctor. Oidor de México
Véase Gómez de Santillán
Sauzedo, Pedro de. Por poder de doña Catalina Pizarro le dieron 8,000 ovejas en el Marquesado del Valle: 385
Sebastián. Natural del pueblo de Tlacotepeq. Se le ordena que parezca ante el virrey a mostrar la razón que tuvo, junto con el gobernador de Tlacotepeq, para soltar un indio: 160
Segovia, fray Antonio de, O.F.M. Comisario de Zapotlán. Pide que no haya encomiendas y que se envíen muchos frailes: 253
Segura, Juan de. Cura de Xalatlaco y de Quatepec. Autor de la relación de Xalatlaco: 434
Serrano, Antón. Procurador de la Isla Española: 586
Sevilla, fray Juan de. Estante en el pueblo de Meztitlán. Testigo del concierto entre los encomenderos y los indios: 279
Solís, Pedro de. Encomendero de Oculma. Los indios se quejaron de los excesivos tributos llevados por él: 259
Sosa, Francisco de. Enviado por la Audiencia de Nueva Galicia a la villa de Colima para hacer información sobre la visita del licenciado Lebrón de Quiñones: 310
Sosa, Juan Alonso de. Tesorero de Real Hacienda de Nueva España: 115, 141, 159, 423
Soto, Diego de. Tesorero de Real Hacienda en Nueva España: 190
Suchigua, Cristóval. Alguacil de Coyoacán. Comparece en la visita del oidor Gómez de Santillán: 527
Suero, D. Pedro de. Gobernador de Cholula. Escribe al rey, con los alcaldes y regidores indios, en favor del virrey Velasco y alabando a los religiosos: 81
Suero, Pedro de. Escribano de Coyoacán. Comparece en la visita del oidor Gómez de Santillán: 527, 535
Sylvestre, Toribio. Regidor de Coyoacán. Comparece en la visita del oidor Gómez de Santillán: 527

T

Talaya, Ginés. Firma parecer sobre cimientos de la Catedral de México: 465, 599
Tamaca, Francisco. Alguacil de la parte de México, nombrado por el virrey Velasco para entender en la obra de encañar el agua: 507
Tapia, Hernando de. Intérprete que transmite al virrey Velasco la querella de los principales del pueblo de Tecama contra su encomendero Juan Ponce: 261
Tapia, Tomás de. Principal de Tepeaca y juez en el pueblo de Uapan: 542
Tecacomucoche, señor de Escapuzalco. De quien descienden los caciques fundadores de Tacubaya: 526

Tecla, Miguel. Alguacil de la parte de México, nombrado por el virrey Velasco para entender en la obra de encañar el agua: 507
Tejada, Lorenzo de. Licenciado. Oidor de México: 258, 259, 397, 398, 399, 402, 422, 563
Téllez de Guevara, Antonio. Pleito contra el Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Los Ángeles, por tierras: 590
Tello de Sandoval, Francisco. Licenciado. Consejero de Indias. Visitador en Nueva España: 53, 549
Tepetenche, Diego. Principal de Tlayacán. El virrey Velasco le da licencia para que pueda tener telares y obrajes de sayales, jergas y frezadas: 225
Tirado, Juan. Dueño de huerta: 502
Tlacatecatl, Antón. Principal de Totolapan. Tasación de lo que ha de recibir: 546
Tlacatetel, Martín. Mayordomo de Coyoacán. Comparece en la visita del oidor Gómez de Santillán: 527
Tlacuchicalcatl, Miguel. Principal de Totolapan. Tasación de lo que ha de recibir: 546
Tlacuscalcal, Martín. Alguacil de Coyoacán. Comparece en la visita del oidor Gómez de Santillán: 527
Tlançan, Joan. Alguacil del pueblo de Tacubaya. Declara en la visita del oidor Gómez de Santillán: 525
Tlapaltecal, Alonso. Alcaide de la cárcel de Coyoacán. Comparece en la visita del oidor Gómez de Santillán: 527
Tobar Godínez, Luis de. Escribano de Gobierno del virrey Marqués de Cerralbo: 195 n. 250
Toledo, Francisco de. Virrey del Perú: 34, 108, 173, 178
Tolentino, Pedro. Principal de Totolapan. Tasación de lo que ha de recibir: 546
Tomás, fray, O. P. Vicario en el monasterio de Coyoacán: 529, 533
Tomson, Roberto. Inglés, que en 1556 llega a la ciudad de México, hace una lista de precios de los víveres: 215, 459, 459 n. 583
Toral, fray Francisco de, O.F.M. Obispo de Yucatán: 83, 154 n. 190, 211, 348, 350, 351, 353, 356, 360, 368, 455
Toribio, don. Cacique y gobernador de Tacubaya: 524, 525, 526, 527
Torquemada, fray Juan de, O.F.M. Cronista: 108, 109, 110, 111, 112, 129, 130, 138, 178, 186, 425, 449, 483, 554
Torre, Francisco de la, O.F.M. Da aviso de los grandes excesos de los encomenderos de Yucatán: 359
Torre, Luis de la. Fue encomendero del pueblo de Acasuchitlán: 286, 291, 292
Torres, Diego de. Vecino de la villa de Pánuco, que vende ropa. Hizo casas de adobes y azoteas grandes. Casó con la viuda de Cristóbal de Ortega. Maltrató a un principal: 270, 271, 272, 273, 274
Torres, Francisco de. Criado del virrey Antonio de Mendoza que va al pueblo de Teguantepeque: 143
Torres, Francisco de. Vende ropa en la provincia de Pánuco: 270, 271
Torres Garnica, Juan. Procurador en corte: 75, 75 n. 96
Trimino, Diego de. Escribano de S. M. en Mérida: 340
Tudelo, Alonso. Tutor de Juan Méndez, menor, en la provincia de Pánuco: 272
Turcios, Antonio de. Escribano mayor de la Audiencia y gobernación de Nueva España: 257, 289, 291, 493, 528, 543, 551, 556

U

Uecamecatl. Principal de Atlatlauca, sujeto a Totolapa. Tasación de lo que ha de recibir: 546
Urdaneta, fray Andrés de. Estante en el pueblo de Meztitlán. Realiza el tornaviaje de Filipinas: 279, 488

V

Vaca, Jorge. Pleito relativo a deuda de un ingenio de azúcar: 590
Vaena. Licencia para llevar tamemes hasta el puerto de Guatulco con aceites y bálsamos para el virrey Mendoza: 146
Valdemoro, Antonio de, O.F.M. Da aviso de los grandes excesos de los encomenderos de Yucatán: 359

Valderrama, Jerónimo de. Licenciado. Visitador en Nueva España: 32, 33, 53, 54, 67, 69, 70, 83, 83 n. 117, 85, 86, 107, 110, 229, 241, 268, 352, 405, 406, 411, 432, 446, 457, 469, 472, 473, 483, 499, 500, 501, 508, 508 n. 643, 509, 511, 549, 550

Valdés, Jacobo de. Principal de Atlatlauca, sujeto a Totolapa. Tasación de lo que ha de recibir: 546

Valencia, Cristóbal de. Escribano de S.M. en Pánuco: 274

Valencia, fray Ángel de, O.F.M. Custodio de los franciscanos de Nueva Galicia. Escribe con otros religiosos de esa Orden en favor de Lebrón de Quiñones: 249, 253, 307

Valladolid, Andrés. Testigo en la información sobre servicios de indios de la provincia de Pánuco: 271

Vallejo, Antonio. Por mandado de la Audiencia reparte el maíz que traen los indios, en la ciudad de México. Muchas personas se quejan de que no reparte el maíz como debe y se revende a precios excesivos: 215

Vargas, Bernardo de. Factor de Real Hacienda que reside en Zacatecas: 414

Vázquez, Alonso. Escribano en el pueblo de Meztitlán: 279

Vázquez, Sebastián. Vecino de Mérida. Se le da una india de servicio que le muela y haga pan en su casa, pagándole cada semana. Es nombrado receptor por la Audiencia de México para hacer una información sobre los procedimientos del alcalde mayor, doctor Diego Quijada: 341, 344, 354, 455, 456, 517

Vázquez, Toribio. Alcalde de la ciudad de México. Depone en la información sobre materiales dados por los naturales para las obras públicas: 406

Vázquez de Tapia, Bernardino. Encomendero del pueblo de Uizilopochco: 267

Vecinos de Ciudad Real de Chiapa firman carta al Emperador quejándose de haberse quitado todo servicio personal y bajado tanto los tributos: 87 n. 120

Velasco, Francisco de. Caballero de Santiago. Regidor de México. Hermano del virrey Luis de Velasco: 73, 89

Velasco, Luis de. Virrey de Nueva España: 11, 13, 15, 16, 21, 23, 23 n. 10, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 36, 39, 41, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 56, 62, 67, 68, 70, 71, 72, 75, 79, 80, 82, 87, 89, 91, 105, 106, 108, 109, 111, 112, 113, 115, 116, 118, 119, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 139, 141, 142, 143, 145, 146, 147, 148, 157, 160, 162, 163, 164, 166 n. 207, 177 n. 229, 186, 198, 199, 200, 204, 205, 207, 209, 210, 211, 214, 215, 218, 219, 220, 223, 226, 235, 237, 238, 241, 242, 251, 256, 258, 260, 261, 262, 282, 286, 289, 290, 296, 308, 309, 311, 312, 313, 317, 318, 319, 327, 342, 381, 388, 390, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 402, 404, 407, 408, 410, 412, 422, 439, 440, 441, 444, 445, 447, 448, 459, 462, 468, 473, 480, 481, 482, 483, 486, 487, 492, 493, 494, 496, 503, 505, 506 n. 632, 507, 509, 510, 522, 528, 530, 538, 541, 542, 543, 545, 547, 548, 549, 553 n. 715 bis, 554, 556, 565, 568, 570, 573, 593, 597

Velasco, Luis. Hijo del virrey del mismo nombre. Caballero de Santiago. Regidor de México: 71

Velasco de Barrio, Juan de. General. Escribe al rey acerca de que se perdió el navío nombrado "El Zedro" que venía de Cabo Verde de cargar esclavos: 126

Velázquez de Lara, Francisco. Alcalde mayor de la provincia de Pánuco y Santiago de los Valles, y de la ciudad y provincia de Mechuacán: 116, 273, 274, 275, 444

Velázquez de Salazar, Juan. Factor de Real Hacienda. Regidor de México y Procurador en corte: 69, 71, 73, 75, 76, 76 n. 103, 79, 115, 137, 141, 159, 165, 262, 423, 468, 473

Venavides, Alonso de. Escribano de Coyoacán. Comparece en la visita del oidor Gómez de Santillán: 527

Vera. Cuando lo de..., andaba haciendo restituciones el alcalde mayor Luis de León [Romano]: 398

Vera, fray Miguel de, O.F.M. Escribe al rey dando relación de las provincias de Yucatán: 319

Veracruz, fray Alonso de la, O.S.A.: 99, 100, 101, 102, 119, 120, 120 n. 151 y n. 153, 425 n. 532, 426 n. 532, 427, 446

Verdugo, Francisco. Por mandado de la Real Audiencia de Nueva España, se

ocupa en la obra del camino hacia el puerto de Veracruz: 154
Veytecutle, Pedro. Principal de Atlatlauca, sujeto a Totolapa. Tesación de lo que ha de recibir: 546
Vilches, Bartolomé de. Secretario de la visita. Da fe de la información que toma el visitador Jerónimo de Valderrama sobre materiales dados por los naturales para las obras públicas en la ciudad de México: 406
Villadiego, Antonio de. Reside en la provincia de Pánuco. Depone en la información sobre servicios de los naturales: 271
Villafañe, Ángel de. Regidor de México. Nombrado en unión de Juan Velázquez de Salazar para ir a España a pedir el repartimiento perpetuo y mercedes para los mineros. El virrey Velasco lo comisiona para fundar la villa de San Miguel, en el camino de los Zacatecas: 73, 481, 482, 482 n. 612 bis
Villagómez, Hernando de. Obispo de Taxcala. Firma petición a la Audiencia de México en relación con el Segundo Concilio: 83
Villalobos, Pedro. Doctor. Oidor de México: 342, 390, 407, 409, 492, 510, 598
Villalpando, fray Luis de, O.F.M. Escribe al rey dando relación de las provincias de Yucatán: 319, 321, 322, 322 n. 405, 323, 323 n. 405, 324, 368
Villanueva, Fernando de. Alcalde de la mesta: 133, 134
Villanueva, Hernando de. Contador de Nueva España: 70
Villanueva Zapata, Luis. Oidor de México: 409
Villaseca, Alonso de. Ganadero de Toluca. Benefactor de la Compañía de Jesús: 116, 126, 160, 161, 398, 467
Villaverde, licenciado. Fue alcalde mayor en una provincia de minas de Nueva Galicia. Dejó el oficio de defender las causas de los indios. Frailes que moran en la provincia de Colima lo proponen como protector de los naturales: 250, 308 n. 386
Villegas, Luis de. Por mandado de la Audiencia, reparte el maíz que traen los indios, en la ciudad de México. Muchas personas se quejan de que no reparte el maíz como debe y se revende a precios excesivos: 215

W

Witte, Nicolás de. O.S.A. Pide que se otorgue amplio poder al virrey Velasco: 80, 81, 148

X

Xenovés, Alonso. Con Bernal Peloso, se dice que hicieron hacer casas y corral en la estancia cercana a Tanchicoy: 271
Véase Jenovés, Alonso
Xerez, Rodrigo de. Regidor de la ciudad de Antequera y cuñado del Obispo Juan de Zárate: 422
Ximenes, Pero. Veedor y examinador de los indios del oficio de vender y hacer candelas de cera de la tierra: 224
Xuárez de Ávila, Gaspar. Visitador. Alcalde mayor de Yucatán. Había sido teniente de Alvarado y de Montejo: 140, 325, 326, 327, 328, 329

Y

Ybarra, Diego y Ortuño de. El virrey Velasco da permiso para que se envíen a la ciudad de México cuarenta carretas con sus bueyes, que en nombre de Diego y de Ortuño de Ybarra compró en la ciudad de Los Ángeles Pedro del Castillo: 145, 161
Ycnotl, Pedro. Indio que sirvió en casa del virrey: 489
Ysquen, Andrés. Mayordomo del pueblo de Tacubaya. Declara en la visita del oidor Gómez de Santillán: 525
Ytlamytle, Diego. Alguacil del pueblo de Tacubaya. Declara en la visita del oidor Gómez de Santillán: 525
Yzcoco o Yzquaz. Abuelo de don Toribio, gobernador de Tacubaya: 526, 527

Z

Zárate, Juan López de. Obispo de Guaxaca: 422, 430
Zorita, Alonso de. Licenciado. Oidor de

México: 43, 44, 45, 242, 342, 390, 407, 409, 485, 488
Zucamacen. Fue cacique de Coyoacán antes de que el padre del cacique don Juan lo fuera. La nieta casó con don Antonio, sobrino de don Juan: 527, 528
Zumárraga, fray Juan de, O.F.M. Primer obispo y arzobispo de México: 255 n. 345, 256 n. 345, 425, 591, 592, 600
Zuncia. Cacique que fue del pueblo de Atlacubaya. Padre de don Toribio, cacique y gobernador: 527
Zurnero, Juan. Provisor del Obispado de Michoacán. Arcediano de la Catedral de México: 310, 597
Véase García Çornero o Çurnero, Juan

Indice de materias

A

Acequias
Véase Agua, acequias
Administración:
alcalde mayor: 27, 38, 39, 100, 105, 117, 118, 126, 128, 134, 149, 167, 182, 183, 185, 186, 188, 199, 200, 254, 269, 272, 273, 276, 295, 300, 316, 327, 333, 335, 336, 338, 339, 341, 351, 392, 398, 400, 431, 444, 445, 455, 473, 474, 479, 481, 517, 537
alcalde de cárcel: 521
alcaldes de indios: 38, 64, 95, 160, 200, 208, 289, 300, 383, 384, 406, 407, 410, 422, 428, 433, 434, 461, 487, 489, 490, 491, 492, 494, 500, 504, 521, 525, 526, 527, 528, 530, 531, 532, 533, 535, 536, 538, 543, 562, 566, 568, 570, 585
alcaldes del crimen: 38, 48
alcaldes ordinarios: 135, 200, 468, 515
alguacil mayor: 74, 96, 238
alguaciles: 160, 507, 521, 527, 533, 538
fiscal: 341, 404, 407
jueces: 25, 27, 38, 238, 316, 350, 479, 538
procuradores: 56, 62, 64, 66, 67, 68, 71, 75, 76, 79, 115, 136, 151, 279, 343, 456, 469, 509 n. 646
virreinal: 37, 89, 90, 106, 111, 112, 121, 142, 204, 395, 396, 412
Véase Caciques. Corregidores. Indios. Gobernadores. Oidores. Oficiales Reales. Regidores. Visitas. Visitadores
Agi o Aji o Axi: 284, 287, 331, 332, 365, 524, 540
Agricultura: 13, 17, 21, 24, 29, 34, 35, 45, 50, 51, 54, 88, 98, 112, 113 ss. 116, 121, 122, 124, 125, 130, 135, 186, 213, 278, 294, 304, 313, 332, 364, 378, 385, 428, 431, 521, 536, 539, 544
Véase Algodón. Azúcar. Cacao. Lino. Maíz. Olivos. Precios. Seda. Tierras. Trigo. Viñas
Agua: 29, 61, 207, 214, 274, 327, 331, 377, 395, 406, 441, 473, 481, 516, 573
acequias: 206, 408, 461, 484, 495, 502, 511, 512, 513, 514, 521
acueducto: 471
caño y fuente en Antequera: 473
caños de: 26, 473, 498
conducción de: 14, 44, 52, 508, 509
fuentes en Campeche: 516
obras de, en Chapultepec: 44, 68, 381, 383, 503, 504, 507, 512, 513, 514, 515
obras de, en Ochilobusco: 468, 511
obras de, en Santa Fe: 509, 510, 514
obras para el abastecimiento de, a la ciudad de México: 498, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511
Algodón: 133, 228, 240, 549
Véase Obrajes de paños
Almojarifazgo: 190
Alquiler
compulsivo: 12, 17, 20, 21, 29, 30, 31, 39, 42, 54, 91, 97, 98, 101, 104, 108, 111, 115, 117, 119, 121, 123, 128, 129, 158, 177, 178, 184, 197, 198, 199, 200, 225, 303, 304, 307, 313, 342, 363, 383, 384, 392, 579, 587, 588
voluntario: 11, 12, 13, 17, 28, 39, 104, 116, 158, 164, 172, 177, 187, 230, 248, 276, 332
Véase Indios, servicios personales. Repartimientos. Trabajo de indios
Añil: 154, 218, 352
Arrieros
Véase Caminos, Indios
Artesanías u oficios:
de europeos: 223, 233, 234, 235
de indígenas: 223-227, 233, 234, 235
Véase Indios. Artesanos y oficiales

Atarazanas: 128
Aves: 149, 201, 202, 203, 205, 367, 368, 369
Azúcar: 117, 160, 589, 590
Véase Ingenios de azúcar

B

Bastimentos: 26, 38, 61, 106, 115, 117, 118, 140, 142, 145, 155, 200, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 220, 258, 262, 272, 273, 301, 302, 303, 305, 306, 315, 317, 332, 333, 342, 343, 346, 349, 358, 537, 540, 569
Bestias de carga: 36, 42, 140, 145, 146, 148, 151, 171, 291, 332, 343, 344, 347
Véase Caminos

C

Caballos
Véase Ganadería, caballos
Cabildo:
de Chiapa: 345
de la ciudad de México: 55, 135, 176, 214, 216, 235, 236, 262, 468, 502
de Mérida: 515, 516
de Puebla de los Ángeles: 497
de Tlaxcala: 497
Cacao: 88, 125, 126, 127, 144, 150, 151, 202, 206, 216, 217, 287, 288, 298, 300, 310, 332, 335, 365, 366, 367, 404, 407, 456, 458, 459, 486, 489, 496, 525, 537, 543, 554
Caciques: 25, 58, 84, 90, 98, 99, 238, 239, 241, 253, 258, 259, 265, 287, 288, 295, 300, 303, 304, 305, 314, 317, 424, 425, 427, 433, 435, 467, 468, 482, 521, 522, 527, 535 n. 703, 537, 539, 540, 541, 542, 550, 551, 552, 554, 555, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 568, 569, 571, 572, 573
Véase Indios, gobernadores
Caja Real: 192, 447
Cajas de comunidad: 425, 531
Caminos y puentes: 36, 139, 140, 143, 144, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 205, 214, 315, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 357, 359, 360, 381, 383, 455, 481, 495, 509, 510, 521, 533
Véase Arrieros. Bestias de carga. Carretas. Recuas. Tamemes. Ventas y mesones
Canoas: 143, 565
Cantores
Véase Músicos y cantores
Carbón: 139, 148, 203, 207, 210, 211, 216, 382
Cárceles: 104, 105
Cargas
Véase Indios, cargas, tamemes
Carne: 67, 114, 136, 216, 232
Carretas y carros: 51, 52, 146, 151, 154, 171, 210, 236, 344, 347, 353, 380, 455, 513, 531
Véase Caminos
Casa de cabildo en Mérida: 516
Casa de comunidad: 492
Casa de Contratación, proyecto: 473
Casa de la fundición: 493
Casa de Moneda: 189, 381, 383
Casa del Tecpan: 494
Casa Real: 405, 410
Catedral
Véase Iglesias
Clérigos y religiosos
Véase Religiosos
Cochinilla: 154, 219
Véase Grana
Colegios: 57, 65, 199, 454, 455, 485, 553
Véase Indios, colegios para
Compulsión
Véase Alquiler. Trabajo de indios
Comunidades de indios: 304, 483, 537, 540, 544, 573, 574, 575
Conquistadores: 58, 61, 63, 65, 72, 87, 115, 248, 262, 307, 345, 346, 355, 411, 416, 471
Contador: 283, 485
Véase Indios, contadores
Corregidores: 38, 41, 97, 105, 127, 128, 142, 208, 212, 242, 258, 272, 286, 299, 301, 304, 316, 400, 402, 403, 406, 411, 412, 414, 416, 481, 539, 541, 554
Corregimientos: 53, 90, 154, 271, 296, 414, 416, 422
Criollos: 57

CH

Chichimecas y guachichiles: 64, 74, 278, 279

D

Delitos: 322
Véase Trabajo penal
Desagüe: 505, 505 n. 632, 506

Véase Inundaciones. Minas, desagüe
Deudas
Véase Indios, deudas
Diezmos
eclesiásticos: 57, 64. 65, 82, 86, 114, 160, 200, 321, 356, 415, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426 n. 532, 427, 428, 438, 443, 558, 591, 592
mineros: 60, 63, 65, 72, 100, 164, 168, 174, 177, 189, 234, 388, 402
Véase Minas

E

Edificación: 17, 26, 43, 44, 53, 56 n. 54, 69, 117, 197, 198, 199, 200, 248, 249, 269, 270, 271, 329, 330, 364, 375, 379, 388, 389, 390, 391, 400, 403, 404, 406, 412, 423, 428, 429, 431, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 480, 495, 521, 592, 593, 594, 598, 599, 600, 601
Véase Hospitales. Iglesias. Jornadas. Jornales. Obras públicas. Trabajo de indios
Encomenderos: 14, 29, 30, 42, 45, 53, 54, 58, 68, 71, 73, 75, 77, 85, 102, 113, 124, 127, 140, 141, 149, 151, 198, 201, 209, 212, 214, 238, 240, 241, 242, 243, 248, 253, 258, 259, 260, 261, 263, 268, 269, 270, 273, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 282, 283, 286, 290, 291, 292, 293, 299, 300, 301, 302, 304, 313, 316, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 328, 332, 333, 336, 337, 341, 343, 355, 359, 363, 366, 367, 369, 389, 390, 428, 432, 433, 434, 435, 439, 440, 441, 442, 467, 469, 474, 510, 522, 539, 541, 542, 544, 548
Encomiendas: 12, 14, 15, 20, 24, 39, 42, 48, 49, 53, 59, 61, 62, 70, 71, 72, 74, 76, 78, 79, 99, 100, 107, 109, 113, 124, 150, 160, 220, 237, 241, 271, 273, 280, 282, 292, 299, 313, 321, 324, 330, 340, 355, 364, 370, 410, 436, 510, 585, 588
Epidemia: 138
Esclavos: 12, 15, 16, 17, 22, 46, 50, 52, 53, 61, 77, 78, 81, 86, 88, 92, 94, 109, 109 n. 139, 111, 126, 157, 158, 159, 160, 162, 163, 164, 170, 171, 190, 192, 193, 201, 223, 237, 243, 244, 247, 248, 251, 252, 254, 295, 301, 307, 309, 313, 325, 344, 359, 364, 386, 387, 388, 396, 398, 401, 402, 437, 503, 504, 507, 538, 589
Véase Indios. Minas. Negros
Escribanos: 263, 273, 274, 276, 280, 282, 285, 294, 310, 317, 334, 340, 342, 359, 360, 363, 389, 410, 518, 527, 535, 572
Españoles: 14, 17, 18, 20, 21, 22, 23 n. 10, 26, 29, 30, 31, 44, 45, 50, 51, 52, 57, 58, 64, 69, 77, 82, 84, 97, 98, 103, 106, 112, 114, 115, 121, 123, 124, 126, 129, 130, 132, 135, 137, 140, 141, 142, 144, 146, 158, 162, 169, 170, 193, 194, 200, 201, 202, 207, 208, 209, 213, 216, 220, 222, 227, 228, 233, 235, 237, 239, 244, 245, 246, 247, 248, 253, 254, 258, 263, 271, 296, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 308, 314, 315, 317, 319, 321, 327, 331, 332, 333, 341, 344, 349, 365, 403, 420, 421, 422, 425, 427, 428, 431, 433, 438, 441, 453, 457, 466, 471, 476, 479, 481, 499, 504, 510, 511, 516, 521, 522, 542, 561, 562, 563, 565, 567, 569, 585, 586, 587, 588
Estancias
Véase Ganadería

G

Ganadería: 13, 17, 24, 38, 42, 84, 99, 105, 113, 114, 116, 117, 122, 130, 131, 132, 133, 135, 167, 261, 267, 284, 327, 330, 334, 375, 385, 396, 414, 424, 425, 427, 564
asnos: 96
bueyes: 96, 386, 401, 455
caballos: 96, 106, 135, 151, 155, 183, 200, 202, 207, 210, 216, 235, 262, 270, 306, 346, 347, 353, 409, 421, 482, 551
cabras: 96
carneros: 131
criadores de ganados: 414
estancias de ganado: 45, 61, 63, 114, 127, 130, 131, 132, 133, 134, 248, 254, 273, 375, 385, 402, 428, 434, 435, 437
guarda de: 23, 284
ovejas: 23, 131, 385, 401
potros: 306, 378
puercos: 23, 96, 135, 298, 401
vacas: 23, 96, 202, 217, 273, 378, 512
yeguas: 23, 306
Véase Mesta
Gañanes: 105
Véase Naborías
Gobernadores: 354, 358 n. 460, 359, 515

del Marquesado del Valle: 378
Véase Indios, gobernadores
Grana: 154, 218, 219
Véase Cochinilla

H

Hacienda real: 60, 74, 126, 128, 142, 150, 167, 190, 191, 414, 432, 440, 441, 442, 444, 448, 451, 457, 463, 474, 511, 596, 597
Hierba
Véase Yerba o zacate
Hospitales: 239, 408, 410, 451, 470, 471, 485, 490, 573, 598, 600
Véase Edificación
Huertas: 125, 227, 254, 264, 279, 305, 315, 397, 406, 409, 410, 454, 526

I

Iglesias: 53, 56 n. 54, 64, 65, 66, 84, 86, 92, 114, 128, 136, 153, 176, 199, 206, 238, 249, 280, 281, 287, 298, 303, 326, 333, 337, 354, 366, 382, 383, 388, 389, 390, 391, 392, 408, 410, 412, 413, 414, 416, 417, 418, 419, 420, 422, 423, 424, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 477, 495, 496, 536, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601
Véase Diezmos. Edificación. Religiosos
Indios:
alcaides: 528, 568
alguaciles: 527, 532, 538, 568, 570
artesanos: 29, 199, 223, 234, 235
arrieros: 128
buen tratamiento: 15, 16, 20, 59, 176, 199, 254, 308, 313, 350, 356, 419, 481
cargas de: 139, 140, 141, 142, 143, 147, 149, 150, 151, 152, 153, 155, 207, 209, 211, 237, 270, 273, 301, 307, 335, 342, 343, 346, 348, 350, 353, 356, 359, 360, 383, 407, 420, 475, 523, 544
colegios y escuelas para: 57, 58, 65, 224
contadores: 527
deudas de los: 221, 223, 229, 230, 231, 232, 233
doctrina de los: 15, 18, 30, 246, 270, 308, 312, 445
gobernadores: 81, 118, 160, 226, 227, 241, 381, 383, 397, 398, 406, 407, 424, 435, 487, 492, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 533, 535, 538, 541, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 552 n. 715 bis, 555, 557, 560, 568, 572
jornaleros: 97, 98
labradores: 21, 22, 34
libertad de: 15, 16, 17, 40, 46, 57, 157, 158, 163, 178, 243, 244, 248, 253, 284, 584
mal tratamiento: 26, 103, 118, 221, 242, 251, 258, 272, 277, 278, 279, 280, 282, 284, 316, 319, 322, 338, 356, 502
mayordomos: 525, 531, 535, 572
ociosos: 11, 13, 20, 22, 23 n. 10, 54, 55
oficiales: 21, 28, 34, 128, 197, 199, 223, 224, 233
principales: 102, 241, 381, 397, 427, 491, 492, 497, 498, 521, 522, 524, 525, 526, 527, 530, 531, 537, 541, 542, 543, 544, 546, 547, 548, 549, 550, 554, 557, 559, 560, 561, 562, 566, 569
servicios personales: 12, 13, 14, 15, 16, 19, 23, 24, 32, 33, 34, 35, 39, 41, 41 n. 38, 45, 50, 52, 53, 54, 57, 58, 61, 62, 63, 82, 87, 90, 92, 94, 99, 103, 104, 105, 106, 108, 109, 111, 112, 116, 117, 123, 129, 142, 157, 159, 160, 162, 163, 164, 178, 186, 200, 203, 209, 219, 220, 223, 232, 233, 237, 238, 243, 248, 250, 251, 252, 254, 256, 257, 258, 260, 276, 277, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 302, 304, 305, 306, 307, 309, 312, 313, 316, 328, 329, 330, 341, 342, 370, 373, 375, 376, 378, 380, 381, 385, 386, 396, 397, 400, 423, 427, 454, 471, 472, 473, 474, 498, 500, 501, 510, 511, 523, 529, 535, 539, 540, 544, 547, 548, 551, 553, 564, 566, 567, 588
terrazgueros: 521, 530, 530 n. 702, 531, 560
vagabundos y holgazanes: 17, 18, 20, 21, 158, 252, 316, 580, 584
vestido de: 42
Véase Administración. Agricultura. Caciques. Diezmos. Encomiendas. Esclavos. Jornadas. Jornales. Minas. Naborías. Obrajes. Regidores. Repartimientos. Salarios. Sementeras. Tamemes. Tierras. Trabajo de indios. Tributos

Ingenios de azúcar y trapiches: 14, 16, 19, 21, 55, 60, 63, 116, 117, 118, 126, 327, 422, 589, 590
Véase Azúcar
Inquisición: 121, 425 n. 532
Intérpretes: 261, 279, 280, 289, 310, 316, 398, 408, 409, 410, 510, 527, 557, 568
Inundaciones: 110, 481, 496, 505, 506, 513
Véase Desagüe

J

Jornadas: 105, 143, 144, 158, 231, 306, 326, 332, 333, 335, 346, 393, 488
Jornales: 13, 14, 17, 18, 20, 21 23 n. 10, 26, 31, 32, 38, 41, 42, 44, 45, 46, 51, 54, 96, 101, 103, 104, 116, 117, 119, 128, 139, 142, 143, 145, 147, 151, 152, 155, 158, 164, 180, 181, 182, 185, 186, 188, 190, 191, 194, 197, 198, 199, 200, 232, 235, 236, 248, 273, 303, 304, 307, 315, 325, 332, 333, 334, 335, 340, 341, 349, 362, 373, 376, 377, 380, 381, 384, 386, 393, 404, 405, 408, 409, 411, 428, 434, 454, 456, 479, 480, 481, 482, 485, 487, 493, 494, 497, 500, 512, 536, 572, 585, 588, 600
Véase Salarios

L

Labradores de Castilla: 121, 122
Lana
Véase Ganadería. Obrajes de paños
Lengua
castellana: 245, 437, 568
guasteca: 274
mexicana: 180, 245, 316, 487
Leña: 14, 29, 39, 40, 44, 92, 102, 115, 117, 118, 137, 139, 148, 149, 171, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 210, 211, 214, 216, 258, 262, 274, 284, 287, 288, 297, 331, 349, 376, 381, 382, 383, 395, 397, 429, 467, 475, 477, 478, 480, 524, 525, 526, 529, 536, 537, 540, 547
Lino
Véase Obrajes de paños

M

Maíz: 25, 26, 33, 40, 41, 67, 85, 118, 119, 126, 127, 137, 148, 149, 150, 174, 204, 205, 207, 214, 215, 216, 240, 274, 275, 276, 277, 278, 281, 288, 291, 292, 301, 304, 314, 319, 333, 335, 366, 367, 368, 369, 376, 415, 417, 424, 481, 504, 512, 514, 515, 524, 526, 531, 536, 537, 540, 546, 547, 549, 550, 554, 557, 574, 575
Véase Agricultura. Sementeras
Mantas: 150, 277, 279, 281, 293, 336, 367, 368, 369
Véase Obrajes de paños
Marquesado del Valle: 63, 64, 67, 69, 70, 71, 73, 75, 88, 118, 184, 192, 223, 237, 241, 242, 375-393, 404, 407, 465, 493, 525, 529, 550 n. 714, 566
Mayorazgos o señoríos
de españoles: 72
de indios: 540, 541, 542
Mayordomos
Véase Indios, mayordomos. Obrero mayor de la catedral
Médicos: 209
Medidas: 149, 261, 281, 293
Mercaderes
españoles: 456, 457, 458
indios: 204, 206, 305, 544
Mercados: 216
Véase Tianguez
Mesones
Véase Ventas y mesones
Mesta: 133, 134, 135, 137
Véase Ganadería
Mestizos: 17, 18, 20, 29, 30, 31, 51, 102, 135, 137, 158, 165, 316
Minas: 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 44, 45, 50, 53, 54, 55, 59, 74, 76, 77, 88, 89, 91, 99, 100, 101, 106, 110, 111, 112, 115, 155, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 168, 169, 170, 172, 173, 174, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 219, 242, 243, 244, 247, 250, 253, 254, 255, 279, 295, 309, 364, 386, 387, 401, 417
beneficio por medio del azogue: 60, 63, 74, 78, 165, 166 n. 207, 167, 168, 171, 174, 175, 176, 177, 184, 186, 191, 280, 313, 399
de oro: 63, 77, 109, 220, 234, 420
de plata: 15, 39, 50, 78, 109, 189, 190, 220, 388, 420
desagüe de: 126
producción de metales: 76
tequios: 180, 182, 185
Véase Diezmos. Esclavos. Jornadas. Moneda. Naborías. Negros. Ordenanzas. Precios. Quinto

Molinos: 171, 226, 380, 386, 401, 437, 571
Monasterios
Véase Edificación. Iglesias
Moneda: 60, 188, 190, 194, 365, 366, 368, 369, 370, 456
Véase Casa de Moneda
Mulatos: 29, 135, 137, 165, 236, 359
Músicos y cantores: 424, 430, 432, 547

N

Naborías: 169, 171, 187 n. 233, 188, 192, 193, 199, 242, 248, 301, 307, 325, 331
Véase Alquiler, voluntario. Gañanes
Negros: 18, 19, 46, 47, 57, 63, 65, 68, 78, 92, 96, 100, 101, 102, 105, 126, 135, 137, 162, 167, 170, 186, 192, 193, 194, 201, 207, 235, 236, 252, 258, 271, 293, 316, 320, 329, 359, 362, 364, 386, 401, 474, 507, 589
Véase Esclavos
Nuevas Leyes o Leyes Nuevas: 47, 109, 141, 155, 207, 251, 323, 399, 503, 522

N

Obrajes de paños: 128, 165, 218, 223, 225, 227, 228, 230, 231, 232, 233
algodón: 14, 35, 60, 63, 113, 206, 228, 240, 273, 287, 292, 331, 365, 549
lana: 60, 63, 228, 386, 401
lino: 35, 218
Véase Ganadería. Mantas. Ropa
Obras públicas: 26, 34, 63, 68, 91, 98, 104, 112, 177, 239, 264, 375, 381, 384, 385, 396, 397, 405, 406, 411, 427, 431, 448, 460, 461, 462, 468, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 521, 536
Véase Agua. Edificación
Obrero mayor de la catedral: 595, 596, 599
Véase Mayordomo, de la catedral de México
Oficiales Reales: 40, 62, 85, 114, 115, 120, 126, 127, 141, 147, 159, 162, 165, 175, 190, 251, 252, 262, 283, 338, 359, 365, 377, 396, 412, 423, 448, 473, 560 n. 718 bis 1, 575, 586
Véase Administración. Hacienda Real
Oidores: 90, 91, 104, 149, 164, 165, 234, 237, 238, 241, 242, 244, 247, 248, 249, 250, 251, 254, 264, 295, 311, 320, 328, 330, 333, 336, 337, 338, 339, 342, 368, 370, 375, 376, 377, 378, 380, 381, 384, 390, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 406, 407, 408, 409, 413, 414, 418, 423, 424, 450, 484, 485, 486, 516, 524, 525, 526, 527, 529, 530, 531, 534, 535, 537, 555, 563, 572, 574, 597
Olivos: 136, 215, 216
Ordenanzas: 28, 42, 129, 133, 134, 135, 135 n. 168, 136, 137, 139, 143, 144, 149, 153, 157, 164, 179, 180, 212, 219, 228, 234, 236, 254, 305, 307, 317, 350, 361, 512, 573, 574

P

Palo de tinte: 153, 352
Pastel para tinte: 153
Pescado: 144, 149, 200, 205, 207, 209, 216, 274, 275, 276, 278, 411, 540
Población:
de la ciudad de México: 216
de Nueva España: 137, 138
Precios: 46, 67, 127, 137, 188, 366, 367, 368, 369, 401, 420, 579
agrícolas: 27, 97, 113, 137, 392
de adobes: 69
de artesanías: 236
de bastimentos: 213, 215, 216, 217, 218, 306, 316
de cal: 69
de carbón: 211
de madera: 69
de petates: 206
de piedra: 69
de vigas y tablas: 480
del azogue: 74
ganaderos: 136
mineros: 188, 194, 195
Procuradores
Véase Administración, procuradores
Puentes
Véase Caminos y puentes
Puertos
de España: 63, 65
de Nueva España: 74, 126, 142, 143, 146, 151, 154, 345, 362, 363, 473, 498, 518, 519

Q

Quinto: 164, 168, 190, 191

R

Real Hacienda
Véase Hacienda Real
Receptor de la Audiencia: 354, 455, 456
Recuas y carretas
Véase Caminos. Carretas
Regidores
españoles: 56, 64, 66, 73, 96, 98, 238, 253, 331, 422, 428, 482, 503, 504, 505 n. 632, 507
indios: 384, 407, 434, 461, 487, 489, 492, 494, 500, 521, 525, 526, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 535, 536, 538, 541, 560, 562, 568, 570
Religiosos: 13, 14, 18, 22, 33, 49, 53, 54, 57, 58, 59, 61, 68, 79, 80, 81, 82, 83, 87, 89, 97, 99, 102, 106, 111, 115, 122, 128, 143, 153, 159, 160, 208, 237, 238, 239, 243, 246, 248, 249, 251, 253, 262, 270, 271, 285, 287, 289, 297, 298, 299, 301, 308, 309, 312, 314, 319, 320, 321, 330, 331, 333, 336, 339, 348, 354, 355, 359, 360, 363, 367, 382, 399, 403, 415, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 434, 435, 436, 437, 440, 446, 447, 450, 451, 452, 453, 463, 469, 482, 514, 521, 528, 530, 532, 543, 544, 552, 553, 556, 558, 561, 574, 576, 586, 591, 597
Véase Edificación. Iglesias. Salarios
Repartimientos: 23 n. 10, 24, 41, 44, 45, 48, 54, 59, 61, 62, 64, 65, 67, 70, 71, 72, 73, 76, 77, 78, 80, 87, 104, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 119, 122, 124, 130, 177, 178, 182, 185, 187, 188, 211, 225, 227, 252, 253, 301, 303, 309, 314, 321, 322, 341, 382, 384, 385, 389, 412, 433, 456, 458, 471, 474, 475, 478, 480, 482, 486, 491, 493, 494, 496, 500, 545, 554, 586, 598
Véase Indios, servicios personales
Ropa: 127, 142, 143, 150, 270, 271, 272, 277, 279, 287, 288, 291, 293, 297, 301, 302
Véase Mantas. Obrajes de paños

S

Sal: 149, 167, 179, 200, 205, 206, 284, 524, 540
Salarios: 17, 18, 50, 83, 84, 93, 106, 136, 174, 185, 190, 192, 208, 229, 232, 257, 259, 279, 280, 332, 338, 341, 349, 354, 360, 396, 403, 404, 412, 418, 422, 429, 435, 469, 479, 501, 568, 591
Véase Jornales
Seda: 60, 344, 591
cría de: 14, 113, 116, 118, 218, 422, 424, 425
Sementeras: 13, 19, 22, 24, 26, 34, 38, 41, 45, 93, 97, 102, 115, 117, 118, 123, 130, 136, 149, 161, 177, 186, 205, 239, 240, 277, 278, 281, 287, 288, 291, 300, 301, 303, 306, 344, 383, 427, 475, 525, 535, 536, 537, 543, 546, 549, 550, 572, 574
Véase Agricultura
Servicios personales
Véase Indios, servicios personales. Repartimientos. Trabajo de indios

T

Tamemes: 38, 40, 52, 82, 91, 103, 110, 111, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 162, 207, 243, 248, 270, 272, 299, 300, 305, 311, 322, 325, 333, 336, 343, 353, 358, 375
Véase Caminos, Cargas
Tasaciones de tributos: 13, 19, 40, 41, 43, 50, 52, 53, 54, 58, 83, 85, 91, 115, 130, 149, 237, 243, 251, 254, 257, 259, 262, 269, 272, 275, 284, 286, 289, 292, 293, 294, 295, 299, 300, 301, 306, 312, 313, 316, 326, 327, 328, 338, 341, 343, 359, 379, 391, 400, 419, 423, 428, 468, 489, 514, 523, 535, 541, 543, 545, 555, 556, 557, 560 n. 718 bis 1, 574, 575
Véase Tributos
Tianguez: 117, 118, 127, 144, 205, 305, 306, 315, 479, 514, 536, 537
Véase Mercados
Tierras: 14, 22, 29, 40, 50, 51, 54, 58, 69, 84, 85, 97, 98, 113, 114, 120, 121, 122, 123, 124, 127, 129, 132, 133, 208, 241, 295, 305, 332, 364, 375, 377, 407, 421, 424, 427, 431, 499, 500, 502, 521, 532, 554, 567, 569, 576
Véase Agricultura. Sementeras
Trabajo de indios
compulsivo: 11, 12, 14, 17, 19, 20, 22, 23, 24, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 35, 38, 39, 42, 44, 51, 54, 55, 90, 91, 93, 95, 98, 101, 104, 107, 108, 109, 111, 112, 113, 118, 123, 124, 144, 146, 155, 157, 158, 161, 165, 178, 202, 203, 225, 227, 313, 326, 342, 363, 370, 373, 380, 408,

409, 431, 452, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 481, 488, 491, 508, 512, 519, 584, 586, 588
voluntario: 11, 13, 14, 17, 21, 34, 39, 42, 44, 55, 86, 93, 103, 124, 128, 139, 140, 143, 144, 165, 172, 173, 177, 178, 187, 221, 232, 233, 248, 309, 310, 325, 364, 370, 373, 376, 392, 424, 480
Véase Alquiler. Edificación. Esclavos. Indios. Jornadas. Jornales. Minas. Obras públicas. Repartimiento. Sementeras
Trabajo penal: 219-223, 229, 230, 231, 232, 233
Transportes: 22, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 586
Véase Agua. Arrieros. Bestias de carga. Caminos. Carretas. Tamemes. Ventas y mesones
Tributos: 16, 22, 28, 29 n. 19, 30, 32, 33, 39, 40, 42, 43, 48, 50, 52, 53, 63, 65, 67, 69, 85, 87, 89, 91, 92, 94, 95, 96, 99, 100, 102, 103, 106, 110, 114, 115, 120, 126, 127, 139, 140, 147, 148, 149, 150, 152, 163, 174, 190, 198, 200, 207, 208, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 228, 234, 236, 237, 238, 239, 241, 242, 243, 244, 245, 250, 251, 253, 254, 256, 258, 259, 262, 269, 273, 277, 278, 279, 280, 282, 283, 286, 287, 289, 290, 291, 292, 293, 295, 296, 297, 298, 299, 301, 302, 303, 309, 312, 313, 316, 317, 320, 321, 326, 329, 335, 336, 343, 346, 347, 352, 355, 357, 359, 360, 362, 363, 367, 369, 370, 375, 376, 377, 378, 381, 383, 385, 391, 392, 396, 398, 403, 405, 407, 410, 414, 420, 421, 422, 424, 425, 427, 430, 435, 472, 474, 483, 492, 498, 500, 508, 512, 519, 521, 522, 523, 524, 529, 531, 532, 533, 534, 536, 537, 539, 540, 541, 543, 544, 545, 549, 552, 553, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 568, 574, 575, 591
Véase Tasación de tributos
Trigo: 25, 26, 36, 41, 69, 97, 116, 119, 126, 137, 148, 149, 205, 207, 214, 215, 217, 261, 284, 304, 417, 422, 424, 425, 529, 531, 532, 537, 549, 554, 591
Véase Agricultura. Sementeras

U

Universidad de México: 57, 61, 64, 65, 67, 119, 194
Utopia, de Tomás Moro, recuerdo de la: 99

V

Ventas y mesones: 305, 426
Véase Caminos
Viñas: 136, 216, 248, 381
vino: 215, 422, 514
viña del Marqués: 379
Visitadores
Díaz de Vargas, Gonzalo: 238, 541, 542
Jufre de Loaisa, Garci: 338, 339, 340, 343, 345
Lebrón de Quiñones, Lorenzo: 39, 121, 149, 150, 243, 244, 247, 294, 295, 296, 299, 300, 303, 304, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 317, 318, 319, 474, 475, 480
López Medel, Tomás: 328, 329, 330, 333, 336
Martínez de la Marcha, Hernando: 247, 248
Miranda, Lope de: 179, 180
Muñoz, Alonso: 73
Orozco, Jerónimo de, Doctor: 39, 418
Ramírez, Diego: 39, 60, 61, 68, 91, 106, 145, 148, 202, 242, 243, 244, 247, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 262, 264, 265, 266, 267, 268, 273, 275, 276, 277, 278, 281, 283, 284, 285, 286, 289, 290, 291, 292, 294, 317, 397, 398, 399, 400
Tello de Sandoval, Francisco: 53, 549
Valderrama, Jerónimo: 32, 33, 53, 54, 67, 68, 70, 83, 85, 86, 110, 241, 405, 406, 411, 432, 457, 472, 473, 483, 499, 500, 501, 508, 508 n. 643, 509, 511, 549, 550
Xuárez de Ávila, Gaspar: 140, 325, 326, 327, 328, 333
Visitas: 13, 15, 32, 33, 34, 39, 53, 54, 59, 71, 237, 240, 244, 247, 255, 256, 265, 266, 285, 294, 296, 312, 317, 319, 325, 338, 359, 360, 368, 377

Y

Yerba o zacate: 14, 29, 39, 40, 92, 115, 117, 118, 139, 149, 200, 201, 202, 203, 204, 206, 207, 210, 214, 216, 258, 260, 261, 262, 270, 273, 284, 291, 297, 331, 349, 376, 395, 397, 404, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 429, 475, 477, 478, 488, 529, 534, 535, 537

ERRATAS ADVERTIDAS

	Dice:	*Debe decir*:
Página 83 n. 117	M. Riva Palacio	V. Riva Palacio
Página 398	Iztapalapa	Iztapaluca

Este libro se terminó de imprimir en el mes de septiembre de 1985, en los talleres de Fuentes Impresores, S. A., Centeno, 109, 09810, México, D. F. Se tiraron 1 500 ejemplares más sobrantes para reposición. Diseñó la portada Mónica Diez Martínez. Cuidó la edición el Departamento de Publicaciones de El Colegio de México.

Centro de Estudios Históricos

El presente tomo II de ***El servicio personal de los indios en la Nueva España*** *abarca el periodo comprendido entre el comienzo del gobierno del virrey don Luis de Velasco, el primero de ese nombre, y el del virrey don Martín Enríquez. Es decir, va del año 1550 al de 1575.*

Desde el punto de vista de la historia del trabajo indígena, en esos años se constituye y amplía la institución del repartimiento forzoso de trabajadores, que viene a ser un alquiler remunerado a la tasa fijada por la administración, y llevado a efecto por la vía compulsiva de las órdenes virreinales dirigidas a los jueces repartidores o bien a las justicias locales, como son los alcaldes mayores o los corregidores, con la colaboración requerida de las autoridades de los pueblos de naturales.

Correspondió al propio virrey Velasco establecer las bases de la nueva institución con arreglo a la cual se desarrollaron los trabajos de los indios hasta el año de 1575. El principio de la obligatoriedad del alquiler de trabajo contaba con antecedentes españoles recogidos en las leyes de vagancia, y con los que se habían puesto en práctica en las Antillas y en la propia Nueva España antes de 1550; pero no se había convertido en institución autónoma e importante mientras la esclavitud indígena y los servicios por tributo en las encomiendas satisfacían las demandas primordiales de mano de obra.

Ahora, a semejanza de lo expuesto en el tomo anterior, los campos de trabajo se extienden a la agricultura y la ganadería, los transportes, la minería, el servicio en las ciudades, los obrajes, las artesanías. Es grande el esfuerzo de reforma en las provincias foráneas, como puede observarse siguiendo los pasos de los visitadores comisionados por el virrey Velasco. Se recogen también los que hemos llamado servicios especiales, que comprenden los dados al Marquesado del Valle, a los magistrados, a las obras públicas, a la Iglesia, y a los caciques, principales y comunidades indígenas.

¿Era compatible ese régimen coactivo de trabajo con la condición de los indios como vasallos libres? Las dudas y aun las protestas derivadas de esa contradicción cobran fuerza en el periodo del que ahora se trata, y estaban llamadas a continuar e intensificarse en los años finales del siglo XVI, como se verá en el tomo III de esta obra.

Mientras tanto, las preocupaciones por el jornal y la jornada de trabajo, la distancia que recorren los trabajadores repartidos, el buen tratamiento o los agravios que reciben, aparecen constantemente en los documentos de la administración que compulsamos.





El Colegio de México / El Colegio Nacional